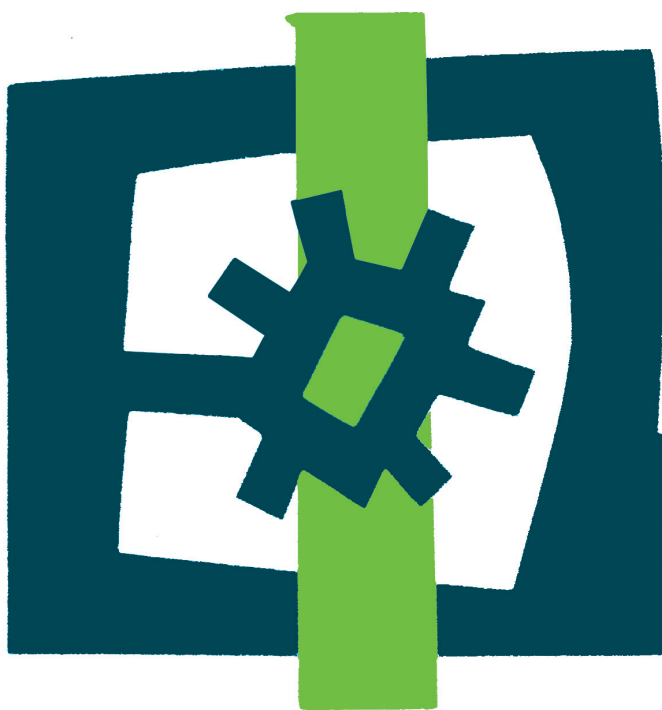


DERECHOS CULTURALES

X INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS



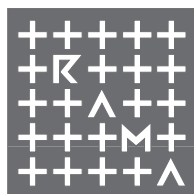
FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN
X INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS

DERECHOS CULTURALES

Director

Guillermo Escobar



TRAMA EDITORIAL

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

El contenido de este Informe refleja la opinión de sus autores y no compromete a la AECID.

La colaboración de los miembros del Comité Asesor se realiza a título individual y no compromete a sus respectivas instituciones.

Ilustración de portada:
© PRADPI, 2013
© de esta edición, Trama editorial, 2013
Blanca de Navarra, 6
28010 Madrid
Tel.: 91 702 41 54
trama@tramaeditorial.es
www.tramaeditorial.es

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY

ISBN: 978-84-92755-94-3
Depósito legal: M. 17755-2013
Realización gráfica: Safekat, S. L.

X INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS

DERECHOS CULTURALES

Director

Guillermo Escobar (*Universidad de Alcalá*)

Colaboradores

Horacio Esber (*Defensoría de Argentina*)
Eugenio Mullucundo (*Defensoría de Bolivia*)
Miguel Polo (*Defensoría de Colombia*)
Álvaro Paniagua (*Defensoría de Costa Rica*)
Manuel Francisco Rubio (*Defensoría de Ecuador*)
Antonio Aguilar (*Procuraduría de El Salvador*)
Elena Lucas (*Defensoría de España*)
Juan Orlando Velásquez (*Procuraduría de Guatemala*)
Elia Ruth Velásquez (*Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras*)
Gerardo Gil (*Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México*)
Rafaela Solano (*Procuraduría de Nicaragua*)
Rafael Pérez Jaramillo (*Defensoría de Panamá*)
Raquel Mitjans (*Defensoría de Paraguay*)
Ana Palomino (*Defensoría de Perú*)
André Folque (*Proveedor de Justicia de Portugal*)
Rolando Meléndez y María Rosado (*Procuraduría de Puerto Rico*)
Solvanny Rodríguez (*Defensoría de Venezuela*)
Alejandra Celi y Sergio Cámara (*Universidad de Alcalá*)
Tatsiana Ushakova (*Universidad Rey Juan Carlos*)

Comité Asesor

Christian Courtis (*OACNUDH*)
Edwin Espinal y Miguel Huezco-Mixco (*PNUD*)
Jaime Marchán (*Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*)
Mario Hernán Mejía (*Museo para la Identidad Nacional de Honduras*)
Jesús Prieto de Pedro (*Cátedra Andrés Bello de Derechos Culturales*)
César Serrano y Raquel Yrigoyen (*Derecho y Sociedad, Perú*)

Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

Consejo Rector

Presidente

Anselmo Sella

Adjunto Primero a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina

Vicepresidenta Primera

Ofelia Taitelbaum Yoselewich

Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica

Vicepresidenta Segunda

Iris Miriam Ruiz Class

Procuradora del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico

Vicepresidenta Tercera

Soledad Becerril Bustamante

Defensora del Pueblo de España

Vicepresidente Cuarto

Jorge Armando Otálora

Defensor del Pueblo de Colombia

Vicepresidente Quinto

Edgardo José Bistoletti

Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
I. PANORAMA INTERNACIONAL	
1. Derecho Internacional Universal	25
2. América Latina	55
3. Europa	75
II. PANORAMA NACIONAL	
1. Argentina	99
2. Bolivia	121
3. Colombia	149
4. Costa Rica	177
5. Ecuador	195
6. El Salvador	221
7. España	251
8. Guatemala	275
9. Honduras	301
10. México	315
11. Nicaragua	339
12. Panamá	363
13. Paraguay	379
14. Perú	401
15. Portugal	421
16. Puerto Rico	437
17. Venezuela	453
18. SÍNTESIS	487

III. ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS

1. Argentina	511
2. Bolivia	519
3. Colombia	529
4. Costa Rica	537
5. Ecuador	551
6. El Salvador	555
7. España	561
8. Guatemala	577
9. Honduras	585
10. México	587
11. Nicaragua	599
12. Panamá	609
13. Paraguay	619
14. Perú	621
15. Portugal	631
16. Puerto Rico	645
17. Venezuela	649
18. SÍNTESIS	659

IV. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS 673

COLABORADORES 685

MIEMBROS DE LA FIO 689

PRESENTACIÓN

En diciembre de 1948 se firma, como todos sabemos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que constituye la base desde la cual, posteriormente, se firman diversos tratados internacionales que desarrollan los derechos que aquella reconoce y que obligan a los Estados firmantes a protegerlos.

Así, en diciembre de 1966 se firma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, entre otros puntos, afirma en su artículo 15 el derecho de toda persona a «participar en la vida cultural; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan». De este modo, la cultura pasa a ser relevante en el derecho internacional, a constituirse en una dimensión de la vida que requiere estímulo y protección.

Este fue el puntapié inicial de una serie de Declaraciones, Convenios y Convenciones que fueron estipulando y reglamentando en *qué* consisten y *cómo* deben tutelarse y garantizarse los derechos culturales.

Así, la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados internacionales, protegen el derecho a la cultura dando cuenta, expresamente, de la diversidad y de la especificidad de su aplicación según grupos o personas.

Al reconocer tales diferencias y las desigualdades en que frecuentemente se traducen las mismas, la cultura es reintroducida en el campo de las relaciones sociales y ya no es posible pensarla como un concepto totalizador y jerárquico, sino que recupera su apertura y sus particularidades y, con ello, su diversidad.

Este recorrido democratizador del concepto de cultura supone concebir a las culturas en minúscula y en plural, donde la desigualdad de oportunidades exige el reconocimiento de grupos vulnerables, cuya capacidad de ejercer sus derechos es amenazada y también limitada.

El derecho como saber específico propone interpretaciones de la realidad y regula la acción de las personas e instituciones a través de leyes, reglamentaciones y recomendaciones. Es en este preciso punto de articulación donde las Defensorías del Pueblo emergen como una de las instituciones públicas encargadas de tutelar y promover el encuentro de las normativas internacionales con las aplicaciones locales.

Uno de los desafíos que enfrenta cotidianamente es el de tutelar que esas intenciones plasmadas en documentos, se conviertan en políticas públicas concretas. La misión de protección de los Derechos Humanos frente a la gestión de la Administración pública implica reconocer que el Estado, al imponer las reglas de juego, puede determinar, en buena medida, los modos de relacionarse de las personas y los valo-

res de la sociedad, participando así en la creación y modificación de la matriz o matrices culturales de la misma.

Como Defensorías del Pueblo y a la luz de los nuevos paradigmas de Derechos Humanos y de los ordenamientos jurídicos internos de nuestros estados, nos corresponde velar por el respeto de la pluralidad de esa matriz y por la consolidación de las incipientes relaciones interculturales a que de lugar.

Es aquí donde cobra espesor y relevancia el presente X Informe sobre «Derechos Culturales» de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO), que además de presentar el balance general de actuaciones concretas narra las historias nacionales en la recepción de los tratados internacionales.

La letra fría de aquellos objetivos y obligaciones contraídos se materializa en los desarrollos nacionales y locales que le imprimen sentido específico. El informe permite, de este modo, comprender las particularidades y las complejidades que cada realidad nacional presenta. En sus diferentes secciones, el lector puede hacerse una idea de la cantidad y variedad de temáticas incluidas bajo la noción de derechos culturales (museos, archivos y bibliotecas, derechos lingüísticos, propiedad intelectual, derechos de participación y acceso, mecanismos de control, grupos vulnerables, etc.), que suponen estrategias diferenciales para su promoción y resguardo.

Además de permitir observar y analizar individualmente cada caso (los derechos son universales, pero su adopción y aplicación es nacional y local) la metodología utilizada alienta a la comparación. La realización en simultáneo del mismo cuestionario en los diferentes países, habilita una lectura global de la situación de los derechos culturales en Iberoamérica, pero también permite generar cortes horizontales entre países o derechos puntuales. El ejercicio comparativo que impone un trabajo como éste, contribuye a identificar «buenas prácticas», lecciones aprendidas y estrategias exitosas o fallidas.

A su vez, permite descubrir que, quizás, aquello que parecía un rasgo singular de un país es, en verdad, una característica compartida y viceversa. A partir de la lectura del informe emergen temáticas que son regionalmente relevantes como, por ejemplo, la cuestión de los pueblos indígenas para quienes la introducción de derechos culturales supuso la posibilidad de replantear las modalidades de su relacionamiento con la cultura occidental dominante; o cuestiones con implicancias globales y que responden a una época específica como la introducción de las TIC y en especial Internet, que supone un desafío respecto de la definición y la posibilidad de ejercer derechos de propiedad intelectual; hasta la identificación y composición diferencial de los grupos vulnerables según país.

Finalmente, el X Informe FIO sobre «Derechos Culturales» constituye una foto que permite captar un camino recorrido que marca objetivos alcanzados y desafíos futuros.

La implementación de los derechos culturales es un proceso imperfecto que depende de las acciones que llevan adelante una multiplicidad de agentes, con distinto grado de responsabilidad. La complejidad que subyace impone el esfuerzo de estar a la altura de los desafíos involucrados en el reconocimiento, la aplicación y la garantía de los derechos culturales.

Por esta razón, celebro esta publicación porque representa ser parte de ese esfuerzo, remarcando la importancia del trabajo en red y en colaboración, reconociendo que sin lugar a dudas, en Iberoamérica, hubo avances significativos en la aplicación de los derechos culturales. Sin embargo, el desafío continúa vigente: seguir avanzando de las declaraciones a los hechos.

Anselmo Sella

Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán

INTRODUCCIÓN

1. Este *X Informe sobre Derechos Humanos* de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, relativo a los derechos culturales, tiene, como hemos señalado en ocasiones anteriores, un doble objetivo, interno y externo. En primer lugar, refuerza los lazos de unión entre los miembros de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a), g) y h) de su Estatuto¹. En segundo lugar, cristaliza, nuevamente, la vocación de esta organización de servicio al progreso de la región, desde el entendimiento de que poco puede avanzarse sin la previa reflexión compartida sobre la situación, jurídica y fáctica, de los Derechos Humanos, y en especial de las debilidades en su protección y de las vías más adecuadas para superarlas². Sólo desde el conocimiento de la realidad esta podrá cambiarse y sigue siendo válida la clásica propuesta ilustrada que confiaba encontrar las mejores soluciones tras el diálogo, público, plural y abierto, sobre las distintas alternativas posibles.

Con este *X Informe*, la Federación da nuevos pasos en su consolidación como organismo a tener en cuenta en la pequeña pero cada vez más importante comunidad internacional de los Derechos Humanos. Frente a la lógica de lo económico, en este ámbito no debe existir competencia sino cooperación (y quizás también, a medio plazo, coordinación). Al menos desde la importante Observación General núm. 10, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre *La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales*, las Defensorías deben integrarse, con respeto al ámbito propio de otras instancias pero también con voz propia, en los sistemas internacionales y regionales que tienen por norte la garantía progresiva (en sus facetas de respetar, proteger y cumplir) de los Derechos Humanos. Recuérdese que, en términos de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 8 de marzo de 1999 (y es aceptado unánimemente en la doctrina científica), son los Estados quienes tienen la «responsabilidad primordial» de hacer efectivos los Derechos Humanos a nivel social, económico, político y jurídico, constituyendo «el Derecho interno [...] el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los

¹ Señalan tales apartados que son objetivos de la FIO, respectivamente, «Estrechar los lazos de cooperación entre los Ombudsman de Iberoamérica, España, Portugal y Andorra»; «Realizar programas conjuntos de trabajo tendentes al fortalecimiento y modernización de las instituciones miembros de la Federación» y «Promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica entre los pueblos».

² El artículo 7 c) del Estatuto de la FIO señala como objetivo de la misma «Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos Ombudsman formen parte de la FIO». Por su parte, el apartado e) del mismo precepto establece el objetivo de «Denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten». Como después precisaremos, en este Informe hay mucho de denuncia.

derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades [...] para su promoción, protección y realización efectiva». Siendo ello así, parece lógico que los organismos nacionales e internacionales de protección colaboren entre sí de forma creciente (la globalización no ha de ser sólo económica), pues su finalidad última es la misma; no hay Derechos Humanos nacionales e internacionales sino un sistema único de Derechos Humanos que cuenta con garantías nacionales (primero) e internacionales (subsidiarias y complementarias de las anteriores). En esta línea, una vía novedosa que va abriéndose camino en el Sistema de Naciones, es la presentación de Informes paralelos a los gubernamentales en los Comités derivados de tratados internacionales sobre Derechos Humanos. La Federación está en condiciones de aportar su experiencia al respecto de forma inmediata, y así se deduce de las vías abiertas de colaboración con diversas instituciones³ y de los proyectos en marcha, casi siempre bajo la asistencia técnica del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica.

El trabajo que el lector tiene en su manos es una buena muestra de que van dándose pasos importantes en la cooperación entre nuestra joven institución, que recién cumplió sus quince primeros años de vida, y las más asentadas instituciones internacionales de protección de los Derechos Humanos. Las alianzas estratégicas entre la Federación y los organismos que persiguen fines similares⁴, aunque, obviamente, de formas distintas, debe mantenerse en futuros Informes e incluso extenderse a nuevos ámbitos⁵.

No puede olvidarse, por otra parte, la obligación internacional de cooperación, anunciada ya en 1966 por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece la obligación, jurídicamente exigible, de los Estados partes de adoptar «medidas [...] mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas». El Estado español, y en concreto la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), como financiadora del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, gestionado por la Universidad de Alcalá con la colaboración del Defensor del Pueblo de España⁶, aporta, con el apoyo a este Informe, su grano de

³ Vid., por ejemplo, la carta de entendimiento entre la FIO, el PRADPI y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de noviembre de 2006, el convenio entre la Secretaría General Iberoamericana y la FIO, de junio de 2007, o el Convenio entre la FIO y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de abril de 2010, así como las aportaciones de representantes de las Instituciones citadas y de otras en la obra *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.

⁴ Aquí habría que incluir no sólo las instituciones específicamente destinadas a la protección de los Derechos Humanos sino también otras que bien podrían reorientar sus fines en la misma dirección, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y, a nivel latinoamericano, el Banco Interamericano de Desarrollo o la Secretaría General Iberoamericana, que cuenta entre sus funciones «incentivar y apoyar [...] las actividades de asociaciones de carácter iberoamericano en los ámbitos profesional, académico e institucional».

⁵ Vid. al respecto las reflexiones de un nutrido grupo de expertos, vertidas primero en el seminario convocado por la AECID en febrero de 2006 y publicadas después como *Las Defensorías del Pueblo, un puente entre la ciudadanía y el Estado en América Latina*, Trama, Madrid, 2006.

⁶ Agradecemos a la nueva Defensora, Soledad Becerril, así como a su Jefa de Gabinete, Carmen Comas-Mata y al Secretario General de la Institución, José Manuel Sánchez Saudinós, sus buenos oficios para garantizar la continuidad del Programa y la permanente colaboración del mismo con el Defensor del Pueblo de España.

arena al cumplimiento del deber de asistencia y cooperación internacional, dirigida en última instancia al mejor cumplimiento de los Derechos Humanos.

El *X Informe*, como los anteriores es, entre otras cosas, un trabajo de investigación; después diremos algo sobre la metodología utilizada, que no es distinta a la propia de las ciencias sociales. La Federación sigue apostando por la conveniencia de contar con el apoyo de centros especializados en el estudio y la investigación, habiendo elegido, por décima ocasión, a la Universidad de Alcalá para ello⁷. Desde que el Presidente Eduardo Mondino abanderó la decisión (proseguida por sus sucesores Germán Mundaraín, Enrique Múgica, Omar Cabezas, Beatriz Merino y Anselmo Sella), hecha suya por el conjunto de la Federación, de elaborar una serie de Informes anuales sobre Derechos Humanos, se quiso ir más allá de la mera agregación de relatos de las experiencias particulares de cada Defensoría. Se consideró entonces que debía realizarse una aproximación sistemática al tema escogido en cada ocasión, conforme a un objeto y método común y, a la vez, aprovechar la oportunidad del trabajo colectivo para cubrir una laguna evidente: la falta de estudios de ámbito netamente iberoamericano sobre Derechos Humanos; de ahí los capítulos de cada Informe destinados a exponer el panorama internacional y nacional en la materia. También se creyó necesario dar todavía un paso más y construir una auténtica comparación que sintetizara los elementos comunes a los ordenamientos nacionales y la actuación de las Defensorías. Sin duda, todas estas tareas (recopilación de datos, exposición sistemática de los mismos, análisis y síntesis) son científicas y de ahí la colaboración de la Universidad⁸, personalizada en el Director del Informe, quien diseñó su estructura (con una detallada relación de materias) y el plan de trabajo (incluyendo amplias indicaciones de estilo y método) y coordinó todas las contribuciones⁹.

2. El tema escogido por el Consejo Rector de la Federación en febrero de 2011, para este *X Informe sobre Derechos Humanos*, hecho suyo por el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, no olvida la perspectiva

⁷ No es ésta la única actividad de la Universidad de Alcalá en colaboración con la FIO, como fruto del Convenio de cooperación entre ambas Instituciones, suscrito en 2002. A ella se suman, entre otras, la gestión de la *web* institucional de la Federación, que incluye información actualizada sobre las Defensorías, un amplio gestor documental (que supera ya las 3.000 referencias), una plataforma para la comunicación *on line* entre los funcionarios de todas las Defensorías iberoamericanas, numerosas publicaciones sobre la figura del Ombudsman y sobre temas de interés para este y un Observatorio sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Universidad de Alcalá mantiene desde hace años un ambicioso plan de formación continua, adecuado a las necesidades de los funcionarios de las Defensorías del Pueblo iberoamericanas, del que forman parte, de momento, cerca de treinta cursos monográficos *on line*, de ocho semanas de duración cada uno, una Maestría, más generalista, también *on line*, de dos años de duración, sobre «Derechos humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica», así como seminarios y talleres presenciales, de periodicidad variable, normalmente realizados en los centros de formación de la AECID en América Latina. Información detallada sobre todas estas actividades puede encontrarse en <http://www.portalfio.org>.

⁸ Toda colaboración implica el mutuo respeto al ámbito propio de cada cual. Ciertamente, las Defensorías pueden legítimamente realizar estudios e investigaciones (y, de hecho, así lo hacen con cierta habitualidad), pero no es esta su principal función. Por su parte, la Universidad carece del conocimiento de las Defensorías sobre la problemática real de los Derechos Humanos y este conocimiento resulta indispensable para acometer cualquier análisis científicamente serio en este campo.

⁹ Como corresponde a una institución que tiene por norte el respeto a la libertad docente e investigadora de sus miembros, la Universidad de Alcalá se limitó a proponer al Director del Informe, dejando al mismo plena autonomía para realizar su función.

central adoptada en la mayor parte de los Informes anteriores, a modo de hilo conductor de los mismos: si bien la problemática de los derechos culturales afecta a toda la población, prestamos especial atención a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y a las obligaciones estatales correspondientes, de forma tal que esta problemática se inserta también, nuevamente, en la materia de los derechos económicos, sociales y culturales o, si se quiere, de la faceta prestacional asociada a todos los Derechos Humanos. Sin duda, la atención a los más desfavorecidos y el control de las omisiones estatales son las dos áreas prioritarias de trabajo de todas las Defensorías iberoamericanas.

Los Informes correspondientes a 2003, 2004, 2005, 2007 y 2009 (que versaron, respectivamente, sobre *Migraciones*, *Derechos de la mujer*, *Niñez y adolescencia*, *Sistema penitenciario* y *Personas con discapacidad*) pretendían llamar la atención sobre la situación de los Derechos Humanos de colectivos especialmente atendidos por las Defensorías, dada la mayor frecuencia de vulneraciones de los derechos respectivos de sus miembros. Los Informes cuarto, de 2006 (*Protección de la salud*), sexto, de 2008 (*Educación*), octavo, de 2010 (*Seguridad ciudadana*), y noveno, de 2011 (*Pensiones*), en realidad sólo introdujeron un leve cambio en el planteamiento inicial: aunque la salud, la educación, la seguridad y las pensiones son derechos de titularidad universal, resultó claro que las necesidades más urgentes se encuentran del lado de quienes, por su situación económica o social, son más vulnerables a la enfermedad o la inseguridad o cuentan con mayores carencias educativas, a lo que se añade, muchas veces, la falta de medios para costear, de su propio bolsillo, la asistencia sanitaria, los medicamentos, el acceso a un sistema educativo de calidad, una seguridad privada o las necesidades ante situaciones como la vejez o el desempleo. Nuevamente, esta perspectiva es la dominante en el *X Informe*, dedicado a los derechos culturales, y especialmente, como señalábamos, a las necesidades de quienes tienen especiales dificultades para el ejercicio de tales derechos en condiciones de igualdad con las demás personas, normalmente a causa de su dificultad de costear con sus propios medios sus necesidades básicas.

No es necesario insistir en este lugar en la importancia del décimo tema escogido por la Federación; para constatarla basta leer los capítulos II y III del Informe, donde se da cumplida cuenta de la magnitud de los problemas relacionados con los derechos culturales, uno de los temas hoy más debatidos en la comunidad de los Derechos Humanos, como nos recuerda el Presidente de la Federación en la Presentación.

3. A esta Introducción corresponde realizar algunas breves precisiones sobre el punto de vista adoptado y sobre la determinación del objeto de nuestro análisis. Una vez más, el Informe es, como reza el título de la serie, *sobre Derechos Humanos*. Por ello, no se pretende ofrecer un estudio exhaustivo de la problemática cultural en la región, sino más bien un análisis de la misma desde esta perspectiva primordial, teniendo en cuenta, en todo caso, que las Defensorías no sólo prestan atención a los derechos, en el sentido estricto del término (derechos subjetivos o intereses individuales justiciables), sino también a los mandatos a los poderes públicos que, aunque no se configuran como derechos propiamente dichos, se encuentran igualmente al servicio de la dignidad de la persona (carácter objetivo de los derechos). La línea de separación entre lo subjetivo y lo objetivo resulta muchas veces discutible y la decisión al respecto tiene indudables connotaciones valorativas e importantes consecuencias prácticas. Por ejemplo, entender las políticas públicas de fomento de la

creación cultural o de protección del patrimonio como derechos exigibles por sus titulares o como mandatos objetivos de actuación implica previas tomas de postura y conduce a formas de actuar lógicamente distintas.

El concepto de cultura que implícitamente utilizamos es instrumental, escogido a efectos de centrar el tema del Informe y de adecuarnos a su planteamiento: perspectiva de derechos humanos y punto de vista del Ombudsman; al respecto hacemos nuestras, *mutatis mutandis*, las consideraciones ya expuestas en un trabajo previo del que somos coautores, al que remitimos para una justificación más completa de la opción conceptual adoptada en este Informe¹⁰.

Nuestra aproximación a los derechos culturales destaca las obligaciones de respeto, protección y promoción de la cultura por parte de los poderes públicos. No hay derechos sin obligaciones correlativas y la actuación típica del Ombudsman radica en el control (más persuasivo que coactivo, como es sabido) del poder público. Tras la exposición del marco jurídico general e institucional, se describen el llamado servicio público cultural (en materia de archivos, bibliotecas, museos, espectáculos y medios de comunicación), las obligaciones de protección del patrimonio cultural y las obligaciones de fomento a la creación y comunicación cultural (en materia de propiedad intelectual, libro, arte y medios de comunicación). La exposición de todo este panorama pone en evidencia el carácter exigible de los derechos culturales, como auténticos derechos, sea, como decíamos, en forma de típicos derechos subjetivos, sea en forma de meras obligaciones objetivas. La configuración de los derechos culturales como derechos de prestación ocupa en nuestro análisis un lugar primordial.

Como es tradicional en nuestros Informes, se presta especial atención a los derechos de los grupos (reafirmandose la importancia de las medidas afirmativas establecidas a su favor), con particular hincapié en las comunidades indígenas (el tipo de grupo cultural más importante de la región), las minorías lingüísticas y las situaciones vulnerables. Por formar parte del contenido de otros derechos (objeto quizás de futuros Informes de la FIO) quedaron fuera las referencias a los grupos de naturaleza exclusiva o predominantemente religiosa, racial o política. Por último, como también es habitual en la FIO, se realiza una aproximación independiente, para resaltar mejor su importancia, a la problemática de las garantías, en el sentido amplio del término, esto es, incluyendo derechos de información, derechos de participación, las variadas formas de control de la Administración y las garantías judiciales. Una vez más, la FIO hace suyo el clásico aserto de que no hay derechos propiamente dichos sin garantías eficaces de los mismos.

4. En la elaboración del Informe se ha seguido un planteamiento idéntico al propio de los nueve anteriores: comenzar con la descripción sistematizada de las normas jurídicas vigentes, partiendo de la creencia de que el Derecho es el marco obligado, para bien o para mal, y el instrumento principal de actuación de las Defensorías, lo que evidentemente no implica que deba esperarse sólo de él, ni mucho menos, la satisfacción de las demandas culturales de la población: la inaplicación de las leyes de reconocimiento de derechos y de mandatos de actuación a los poderes públicos (muchos países cuentan con buenas leyes, en su mayoría recientes) resulta casi estructural en muchos de nuestros países y es este uno más de los muchos

¹⁰ «El derecho a la cultura», en la obra colectiva de nuestra dirección *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2012, esp. pp. 1214-1217.

ámbitos del Derecho donde más llamativa resulta la distorsión entre norma y realidad.

La Federación debe insistir en los motivos de esta primera elección metodológica, que no resulta habitual en la panorámica *clásica*, característica de los Informes sobre Derechos Humanos hasta ahora de mayor difusión, que eran los elaborados por las organizaciones no gubernamentales. A diferencia de estas (que cumplen, desde luego una función importantísima), las Defensorías son entidades de naturaleza pública, de amplia legitimación democrática (nombradas normalmente por el Parlamento en un procedimiento público y con participación de las minorías), creadas y regidas por el Derecho público y que se dirigen directamente a garantizar (a veces en colaboración, a veces en conflicto) los Derechos Humanos frente a sus principales destinatarios, los poderes públicos, y en especial frente al Ejecutivo¹¹. En un Estado de Derecho (todos los países miembros de la FIO lo son), ello implica que las críticas y propuestas de actuación que las Defensorías formulen van a tomar como marco de referencia las normas jurídicas, incluyendo, naturalmente, sus omisiones y su aplicación. Hay que precaverse frente a la moda de situar el estudio de las políticas públicas en el centro del análisis de los Derechos Humanos (perspectiva sin duda útil para otros objetivos), pues puede acabar diluyendo el componente obligacional de los mismos. Los Derechos Humanos son, ante todo, normas exigibles y cualquier otro planteamiento nos desviaría de la cuestión fundamental.

Desde la perspectiva señalada, se comienza exponiendo la normativa internacional universal, latinoamericana y europea (capítulo I) y nacional (capítulo II) relativa a los derechos culturales. Los análisis internacional y nacional se complementan de forma recíproca, pero dándose prioridad metodológica al segundo de ellos, que es el ámbito natural de actuación de las Defensorías; así por ejemplo, la sistematización temática se hizo a partir del Derecho nacional y no del internacional¹².

Evidentemente, la exposición no es sólo la exposición de las normas sino también de su contexto histórico y social, sin perder de vista el dato de su aplicación efectiva, llamándose la atención, en caso necesario, sobre los supuestos más evidentes de distorsión entre norma y realidad. El obligado seguimiento de un esquema común, además de facilitar la posterior síntesis comparativa, pone de manifiesto las carencias del Derecho en determinados países. Téngase en cuenta que, en esta materia, como en todas las que exigen una actuación positiva de los poderes públicos, tan importante es lo regulado como lo no regulado.

A continuación, en el capítulo III se da cuenta de las actuaciones más significativas de las Defensorías relacionadas con el marco jurídico expuesto en el capítulo II. La exposición da cuenta especialmente de lo realizado en los últimos años, con la fecha de cierre de mediados de 2012.

Los apartados correspondientes a cada país han sido redactados por funcionarios de las Defensorías nacionales respectivas, designados en cada caso por el titular de la Institución. Los colaboradores siguieron de forma continuada las indicaciones de método y contenido remitidas por el Director del Informe. Gracias a Internet, la

¹¹ Para una panorámica reciente, vid. la obra colectiva *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2008.

¹² No fue preciso forzar demasiado las categorías típicas del Derecho internacional: una nueva muestra de la posibilidad (y la necesidad) de avanzar en la construcción de una dogmática de los Derechos Humanos que dé cuenta conjuntamente de lo nacional y lo internacional.

comunicación entre colaboradores y Director fue permanente, lo que permitió el intercambio recíproco de sugerencias, que sin duda contribuyó a mejorar el resultado final del trabajo colectivo.

El tono empleado en los capítulos I, II y III del Informe es predominantemente descriptivo o expositivo. La Federación considera, en la línea de los Informes que anualmente sus miembros presentan a sus respectivos Parlamentos, que la valoración y crítica de la realidad y la propuesta de alternativas sólo pueden llegar, en su caso, tras el conocimiento exhaustivo y libre de prejuicios de dicha realidad. Esta opción metodológica no implica, ni mucho menos, la aceptación de lo existente ni la dejación del deber de las Defensorías de alertar sobre las vulneraciones, más o menos graves, más o menos frecuentes, a los Derechos Humanos. No hay crítica más contundente que la exposición de los datos de la realidad. Así, en el capítulo II, el señalamiento de las carencias de la legislación o de su ineficacia implica ya una denuncia evidente. También en el capítulo II se da cuenta de críticas a la legislación que gozan de un respaldo importante, socialmente asentado o procedente de instituciones de prestigio reconocido¹³. En el capítulo III se exponen las actuaciones de las Defensorías de protección y promoción de los derechos culturales, siendo evidente que todas ellas implican por sí solas una crítica, explícita o implícita, a los poderes públicos de sus respectivos países (si la Defensoría actúa es porque algo va mal); en este capítulo, por tanto, lo que se ofrece es, si se quiere, una exposición o descripción de la crítica. Por obvias razones de respeto institucional (también para agilizar la elaboración de este Informe) no se solicitó a las Defensorías que introdujeran críticas a su legislación o propuestas institucionales no realizadas con anterioridad. El Informe se limita así a reflejar lo realizado, por considerar que la Federación debe respetar, como es obvio, el ámbito propio de actuación de sus miembros. Quien, desde una arcaica desconfianza en las instituciones, siga creyendo que la actuación de las Defensorías resulta poco efectiva, que se asome a las páginas de este Informe y se percatará de lo contrario.

Los capítulos II y III concluyen con una síntesis comparada de los respectivos panoramas nacionales. Creemos que la comparación, fruto del intercambio de experiencias y del diálogo sobre las soluciones adoptadas ante los mismos desafíos, es la base para el progreso común, en la línea de los objetivos fundacionales de la Federación. Precisamente es a partir de este diálogo como se formulan las Recomendaciones del Informe.

Por último, en vez de incluir un voluminoso anexo con la documentación más importante, se ha optado por la referencia a las páginas *web* de mayor interés, lo que en muchos casos tiene el valor añadido de facilitar la constante actualización y ampliación de la información; por obvias razones de espacio, las aportaciones contenidas en los capítulos I, II y III se limitan a lo esencial, sin entrar demasiado en la exposición de los detalles. Cuando los colaboradores lo consideraron conveniente, las citas a páginas *web* y a documentos relevantes figuran en las notas a pie de

¹³ Téngase en cuenta que el capítulo II se integra de colaboraciones de funcionarios designados por sus respectivas Instituciones pero que no han sido aprobadas oficialmente por estas. Si cada funcionario, que participa en el Informe en nombre de su Institución, fuera mucho más allá de lo descriptivo, sería aconsejable el respaldo explícito del titular de su Institución, lo que haría imposible el cumplimiento de los plazos establecidos. La referencia a críticas externas evita estos problemas y sirve mejor a la finalidad de evitar un tratamiento totalmente aséptico de la legislación nacional. Además, en principio, gozarán de mayor legitimidad las opiniones de instituciones de prestigio que las emitidas por una sola persona.

página y, en su caso, también al final de cada apartado de los capítulos I, II y III. También en el gestor documental incluido en el portal institucional de la Federación (www.portalfio.org), el lector podrá encontrar los documentos más importantes.

5. Como en años anteriores, el propósito de este *X Informe* va mucho más allá de lo meramente informativo (descripción de la normativa aplicable y de la actuación de las Defensorías) o de lo estrictamente académico (sistematización de la información, metodología adecuada y síntesis comparada). Es más: su finalidad principal es, ante todo, contribuir a modificar una realidad considerada (con distintos grados de intensidad, como es obvio) por todos los miembros de la Federación como necesitada de importante mejoría. De ahí la trascendencia del capítulo final (Recomendaciones a los Estados), que sintetiza los anhelos de las Defensorías que componen la Federación, dando voz y forma a las demandas y necesidades de los ciudadanos, cuya realidad inmediata bien conocen, gracias a su esfuerzo cotidiano en la resolución de problemas, más o menos acuciantes, más o menos graves, pero siempre con nombres y apellidos concretos.

El procedimiento de elaboración de las recomendaciones, que sigue la pauta marcada en los Informes anteriores, en una suerte de costumbre administrativa de la Federación, ha sido aún más participativo que el seguido en los capítulos anteriores, al abrirse eficazmente, en este solo capítulo final, a la intervención de instituciones ajenas a la Federación. Sobre una versión preliminar, elaborada por el Director del Informe a partir de los estándares internacionales¹⁴ y de la experiencia de las mismas Defensorías, los colaboradores nacionales del Informe y un nutrido equipo de expertos de alto nivel realizaron comentarios y sugerencias, que fueron incorporados por el Director a un segundo borrador. Tras añadir, en la medida de lo posible, las sugerencias de los propios titulares de las Defensorías, un tercer texto fue finalmente aprobado por asentimiento del Comité Directivo de la Federación.

Aunque las recomendaciones hablan por sí solas, quizás no estén de más unas breves palabras sobre su filosofía subyacente. Se trata de recomendaciones a los Estados, pues se confía en estos la mayor responsabilidad en la transformación del actual estado de cosas y no se consideró conveniente, a la vista de la naturaleza de la Federación, dirigirlas a instituciones privadas o de orden internacional. Dentro del Estado, las recomendaciones se dirigen especialmente a los poderes legislativo y ejecutivo, dada la tradicional inhibición de las Defensorías en el ámbito propio del poder judicial. La ordenación de las recomendaciones se realiza, con ligeras variaciones, según los temas abordados en los capítulos anteriores, y en relación a cada una de aquellas habrá de determinarse a qué órgano se dirigen, lo que puede variar ligeramente de un país a otro. En todo caso, se trata, como resulta inevitable, de recomendaciones en cierto modo genéricas, pues no se dirigen a ningún Estado en particular. Desde luego, no resultan vinculantes para los miembros de la Federación (esta carece de potestades de esa índole), pero cabe esperar que operen como fuente de inspiración de sus futuras actuaciones en la materia. Cada Defensoría sabrá el modo de concretar algo más su contenido y alcance, de cara a los poderes públicos de sus respectivos países.

¹⁴ Téngase en cuenta que varias de las recomendaciones que se incluyen corresponden a obligaciones internacionales asumidas por buena parte de los Estados, cuestión esta no detallada en el texto aprobado por la FIO, por no hacerlo demasiado farragoso y por encontrarse en dependencia de las ratificaciones correspondientes.

Siguiendo la tónica habitual de actuación de las Defensorías, se ha pretendido elaborar un catálogo realista y, en la medida de lo posible (por cuanto se dirigen a Estados con realidades distintas), también concreto de recomendaciones, a medio camino entre la utopía inalcanzable y el posibilismo de cortos vuelos. La Federación considera que resulta posible cumplir estas recomendaciones y, de hecho, buena parte de ellas resultan innecesarias por haberse cumplido ya en varios Estados; de ahí el empleo, al comienzo, de la fórmula «en aquellos casos en que no hayan adoptado medidas equivalentes».

Con sinceridad creemos que el texto (cuya legitimidad política es indudable, al contar con el apoyo de dieciocho Instituciones nacionales de designación parlamentaria) finalmente aprobado, y que cierra las páginas de este Informe, puede ser útil para el trabajo cotidiano de otras Instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los derechos culturales, más teniendo en cuenta que en época de crisis se incrementa la necesidad de tomarse en serio la cultura como derecho humano.

Por último, llamamos la atención sobre tres puntos de esencial importancia para la vida de la Federación: en primer lugar, la configuración progresiva de una suerte de cuerpo doctrinal propio, dada la intersección material entre los diez Informes realizados hasta ahora, que se traduce en concretas referencias, en las recomendaciones de este *X Informe* a las realizadas en los anteriores, en una buena muestra de la unidad característica de lo que viene denominándose el sistema de los derechos y de la coherencia en el actuar de la Federación. En segundo lugar, la publicación, nuevamente bajo los auspicios del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, de un mecanismo de seguimiento periódico de las recomendaciones de años anteriores, desgranadas en un selecto pero significativo conjunto de indicadores muy específicos y detallados, como una forma de evitar que nuestros Informes se queden en un mero ejercicio intelectual¹⁵ o en una tarea totalmente inútil. No se pretende otra cosa que, en línea con nuestro mandato estatutario, seguir trabajando en la constante promoción del respeto a los Derechos Humanos, siempre en la línea de avanzar sobre lo realizado, evitando tener que comenzar de nuevo cada día. En esta misma dirección, en tercer lugar, insistiendo en la línea de Informes anteriores, debemos recordar la conveniencia de avanzar en la difusión del Informe, a nivel nacional e internacional, contando para ello, como no podía ser de otra manera, con la activa colaboración de los miembros de la Federación y de las instituciones internacionales que comparten, directa o indirectamente, los mismos objetivos. Al igual que sucede con los Informes que anualmente las Defensorías presentan en sus respectivos Parlamentos, el seguimiento de las recomendaciones dependerá de su intrínseca bondad pero también, y quizás sobre todo (en una sociedad dominada por los medios de comunicación), de nuestra capacidad para darlas a conocer en los lugares oportunos.

¹⁵ Tampoco se trata de convertir las recomendaciones en normas vinculantes para los Estados, algo que resultaría difícil, por su generalidad y que en todo caso no está previsto ni en los Estatutos de la Federación ni en el Derecho propio de los países miembros de la FIO.

I. PANORAMA INTERNACIONAL

1. DERECHO INTERNACIONAL UNIVERSAL*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales. 5.2. Derechos específicos. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derecho de participación; 7.2. Derecho de acceso; 7.3. Derecho de contribución; 7.4. Mecanismos de control: 7.4.1. *Mecanismos convencionales*; 7.4.2. *Mecanismos extraconvencionales*. 8. SITUACIONES VULNERABLES: 8.1. Mujeres; 8.2. Niños; 8.3. Personas mayores; 8.4. Personas con discapacidad; 8.5. Minorías; 8.6. Migrantes; 8.7. Pueblos indígenas; 8.8. Personas que viven en la pobreza 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES DE INTERNET

* *Abreviaturas*: ACNUDH = Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; AG = Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; CDESC = Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; CDH = Comité de Derechos Humanos; CDN = Comité de Derechos del Niño; CEDAW = Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; CEDR = Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; CTM = Comité para la Protección de los Trabajadores Migratorios; CPD = Comité para la Protección de las Personas con Discapacidad; DUDH = Declaración Universal de Derechos Humanos; ECOSOC = Consejo Económico y Social de la ONU; ICOM = Consejo Internacional de Museos; ODM = Objetivos de Desarrollo del Milenio; OI = Organización internacional intergubernamental (OOII = Organizaciones internacionales intergubernamentales); OG = Observaciones Generales; ONG = Organización internacional no gubernamental; OMPI = Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; ONU = Organización de las Naciones Unidas; OIT = Organización Internacional del Trabajo; PIDCP = Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Res. = Resolución; RAMP = Programa de Gestión de Documentos y Archivos; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UNICEF = Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNTS = United Nations Treaty Series; VIH/SIDA = Virus de inmunodeficiencia humana/Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

Ante todo, en el plano jurídico terminológico, cabe distinguir entre tres referencias posibles: «Derecho de la cultura»¹, «derecho a la cultura»² y los «derechos culturales».

Desde la perspectiva internacional, se suele hablar sobre los derechos culturales como parte indisoluble de los Derechos Humanos, tomando como punto de partida los instrumentos básicos de carácter universal, adoptados por la iniciativa de la ONU y la UNESCO. Entre éstos, destacan: la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948 (DUDH)³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966 (PIDESC)⁴ y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2 de noviembre de 2001⁵.

El art. 27.1 de la DUDH proclama el derecho de toda persona «a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten», y el art. 27.2 reconoce el derecho de toda persona «a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora».

¹ El término «Derecho de la cultura» se refiere, por un lado, a un conjunto complejo de normas que regulan todo aquello que afecta al sector cultural y que configuran su régimen jurídico. En el Derecho español estas normas se basan, por un lado, en la Constitución española, el Código Civil (que reconoce la Propiedad Intelectual como una propiedad especial) y el Código Penal (que regula los delitos relativos a la Propiedad Intelectual); y, por otro, en una serie de normas específicas que se pueden resumir en cuatro grandes ámbitos: la propiedad intelectual (que regula los derechos morales y patrimoniales que genera la autoría de las obras culturales), la fiscalidad cultural (que regula los incentivos, bonificaciones y deducciones de los bienes y actividades culturales), la financiación cultural (que regula las fórmulas para el acceso a las ayudas económicas para bienes, entidades y actividades culturales a través de subvenciones y de los incentivos privados al patrocinio y el mecenazgo) y las normas relativas a las formas jurídicas de las entidades con fines culturales (fundaciones y asociaciones, etc.) Recuperado en: <http://www.agetec.org/ageteca/derecho.htm>.

² El «derecho a la cultura» se puede interpretar en dos vertientes diferenciadas, por una lado, una vertiente activa de acción o ejercicio por parte de las personas naturales o jurídicas (agentes culturales), y una vertiente pasiva, por cuanto corresponde a los poderes públicos promover y tutelar el acceso de personas a la cultura, que se configura como un derecho de todos, según reza el art. 44 de la Constitución Española. En este sentido, se remite al capítulo del Informe que analiza la perspectiva española. Recuperado en: <http://www.agetec.org/ageteca/derecho.htm>.

³ La DUDH fue adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU 217 A (III), Res. AG 217 A (III), UN Doc. A/810 p. 71 (1948).

<http://access-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement>.

⁴ El PIDESC se adoptó y se abrió a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 2200 A (XXI), 993 UNTS 3. De conformidad con su art. 27, el Pacto entró en vigor el 3 de enero de 1976. En la fecha de 1 de mayo de 2012, cuenta con 160 Estados partes (consultado en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en).

⁵ La Declaración se adoptó con fundamento en el Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de la UNESCO titulado «Nuestra diversidad creativa», de 1996 y el Plan de acción adoptado por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales para el Desarrollo, de 1998. Ver el texto en:

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

A partir de la Declaración, los derechos culturales enunciados se han venido reforzando en los instrumentos de carácter obligatorio, en especial en el PIDESC. Su art. 15 consagra el derecho de la persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, y contiene dos obligaciones fundamentales que deben cumplir las políticas públicas de los Estados partes:

- a) el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y
- b) el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora⁶.

Se afirma con frecuencia que, a diferencia de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales son de implantación progresiva y de carácter programático, lo que implica que los Estados deben adoptar acciones positivas para su realización. De este modo, el cumplimiento de estos derechos en cada país depende, en buena medida, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales⁷.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)⁸ elaboró dos observaciones generales en relación con el art. 15 del Pacto: la Observación general n.º 17 relativa al derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a) [apartado (c) del párrafo 1 del

⁶ El art. 15 establece lo siguiente:

«1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales».

⁷ Cfr. ECOSOC: UN Doc. E/C.12/40/16, de 9 de mayo de 2008, CDESC: Cuadragésima sesión, Ginebra, 28 de abril - 16 de mayo de 2008, Día del Debate General *Derecho a participar en la vida cultural (art. 15 (1) (a) del Pacto*, Documento informativo presentado por E.R. Harvey, pp. 4-5: <http://www2ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/discussion/EdwinRHarvey.pdf>.

Las opiniones expresadas en ese documento son las del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de las Naciones Unidas. El señor Edwin R. Harvey es abogado director de la cátedra UNESCO de Derechos Culturales de la Universidad de Palermo y profesor titular de las cátedras de Legislación Cultural y de Políticas Culturales de la Universidad del Salvador y de Derecho Cultural y Teatral de la Universidad de Buenos Aires.

⁸ El CDESC se instituyó por el ECOSOC mediante la Resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, para desempeñar las funciones de supervisión en virtud de la Parte IV del PIDESC.

Todos los Estados partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan esos derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar informes a los dos años de la aceptación del Pacto y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de «observaciones finales».

artículo 15 del Pacto]⁹ y, más recientemente, la Observación general n.º 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural [apartado (a) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto]¹⁰.

En la Observación general n.º 21, el CDESC hace constar que «los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural»¹¹.

Finalmente, para cerrar este breve panorama introductorio, cabe hacer referencia a la labor de la UNESCO. El art. 4 de la citada Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece la conexión entre la diversidad y la dignidad de la persona humana (art. 4), considera a los derechos culturales como un marco propicio para la diversidad cultural (art. 5) y, asimismo, reitera las disposiciones citadas, en concreto, el art. 27 de la DUDH y el art. 15 del PIDESC¹².

En este contexto, no puede obviarse la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, de 7 de mayo de 2007¹³. Se trata de uno de los instrumentos clave en el ámbito internacional cultural. Su valor reside en reunir y hacer explícitos los derechos que ya están incorporados de forma dispersa en numerosos instrumentos internacionales y en demostrar la importancia de los derechos culturales como tales y de la dimensión cultural de otros derechos. El art. 1 de la Declaración de Friburgo se fundamenta en la DUDH¹⁴. El Documento resalta la relevancia de los derechos culturales en los diversos ámbitos como la prevención de guerras, violencia y terrorismo, así como en la educación, la diversidad o la identidad cultural. También identifica la relación de identidad y el patrimonio cultural, hace referencia a las comunidades culturales y subraya la importancia de acceso y participación en la vida cultural y cooperación cultural.

⁹ ECOSOC: UN Doc. E/C.12/GC/17, de 12 de enero de 2006, CDESC, 35º período de sesiones, Ginebra, 7 a 25 de noviembre de 2005, disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ceschr/comments.htm>.

¹⁰ ECOSOC: UN Doc. E/C.12/GC/21/Rev.1, de 17 de mayo de 2010, CDESC, 43º período de sesiones, Ginebra, 2 a 20 de noviembre de 2009, disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ceschr/comments.htm>.

¹¹ Párr. 1.

¹² El art. 5 proclama que «los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales».

¹³ El texto fue presentado por el Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales (cuyas oficinas centrales se encuentran en el Instituto Interdisciplinario de Derechos Étnicos y Humanos en la Universidad de Friburgo) juntamente con la Organización Internacional de la Francofonía y la UNESCO. La Declaración de Friburgo fue apoyada por más de cincuenta expertos en derechos humanos, así como por una plataforma de ONG.

¹⁴ El art.1 anuncia que «los derechos enunciados en la presente Declaración son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.»

La implementación de los derechos culturales depende de todas las personas y de toda la colectividad. Todos los actores del sector público y privado tienen la responsabilidad de interactuar y tomar iniciativas para poner en práctica estos derechos, asegurar su ejercicio y el respeto a dichos derechos.

Por su lado, los actores públicos tienen la responsabilidad de integrar los derechos culturales en sus legislaciones y asegurar su respeto y salvaguardia. Las organizaciones internacionales (OOII) en la esfera de su competencia deben contribuir a la promoción de los derechos culturales y su inserción en otros instrumentos y controlar su desarrollo. Actualmente, la UNESCO cuenta con siete convenciones internacionales que persiguen estos objetivos¹⁵.

1.2. Instituciones

La Carta de la ONU, de 26 de junio de 1945¹⁶, atribuye a la Organización unas amplias competencias que permiten realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales, entre otros, de carácter cultural (art. 1.3). En virtud de estas atribuciones, tanto los órganos principales (AG¹⁷ y ECOSOC) como los subsidiarios [Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁸ y el Consejo de Derechos Humanos¹⁹] se dedican a la promoción y protección de los derechos culturales.

Junto con ello, hay que destacar, al respecto, la valiosa contribución de los órganos instituidos en el marco de los tratados internacionales sobre los derechos humanos²⁰, así como otros órganos vinculados a los denominados «Procedimientos temáticos»²¹, en particular, la Relatora especial en la esfera de los derechos cultura-

¹⁵ La Convención Universal sobre el Derecho de Autor, de 6 de septiembre de 1952, en vigor desde el 6 de septiembre de 1955, con tres protocolos de la misma fecha de adopción que el texto convencional, revisada en París el 24 de julio de 1971, en vigor desde el 10 de julio de 1974, con dos protocolos de la misma fecha de adopción; la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954, en vigor desde el 7 de agosto de 1956, con un Protocolo de la misma fecha de adopción, revisada mediante el Segundo Protocolo en 1999, en vigor desde el 9 de marzo de 2004; la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 14 de noviembre de 1970, en vigor desde el 24 de abril de 1972; la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 23 de noviembre de 1972, en vigor desde el 17 de diciembre de 1975; la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 6 de noviembre de 2001, en vigor desde el 2 de enero de 2009; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 17 de octubre de 2003, en vigor desde el 20 de abril de 2006 y, finalmente, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de la Expresión Cultural, de 20 de octubre de 2005, en vigor desde el 18 de marzo de 2007. Consulte más información sobre estos instrumentos en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/>.

¹⁶ La Carta de la ONU (o la Carta de San Francisco) entró en vigor el 24 de octubre de 1945. En la actualidad, son miembros de la ONU 193 Estados. En la fecha de 1 de junio de 2012, Sudán del Sur ha sido el último en incorporarse a la Organización, por la decisión de la AG de 14 de julio de 2011.

¹⁷ En particular, se puede hacer referencia a tales resoluciones de la AG de la ONU en el ámbito cultural como la Res. AG 53/243, de 6 de octubre de 1999, que incorpora la Declaración y programa de Acción sobre una Cultura de Paz; y la Res. AG 56/6, de 21 de noviembre de 2001, con el Programa de Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones.

¹⁸ <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>.

¹⁹ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>.

²⁰ <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.

²¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>.

les, cuyo mandato se estableció en 2009 y se renovó en 2012 por el Consejo de Derechos Humanos (CDH).

Además, la UNESCO es el organismo especializado de la ONU que, en función de sus competencias, se ocupa de las cuestiones culturales.

1.3. Planes

La UNESCO es la OI más importante en el plano universal que potencia el desarrollo cultural y la protección de los derechos culturales. En este sentido, cabe citar el último Programa bienal (para el período 2012-2013) que marca las prioridades y establece el presupuesto para su realización²². En el marco del Programa general, se contempla el Gran Programa IV relativo a la cultura²³.

A su vez, dentro del Gran Programa IV, se hallan dos prioridades sectoriales: Proteger y promover el patrimonio y las expresiones culturales y Abogar por la integración de la cultura y el diálogo intercultural en las políticas de desarrollo, con el fin de propiciar una cultura de paz y no violencia.

Los ejes de acción correspondientes a las prioridades citadas se centran en el refuerzo de la eficacia de las convenciones aprobadas por la UNESCO en el ámbito cultural. Así, se propone proteger y conservar el patrimonio cultural y natural mediante la aplicación efectiva de la Convención de 1972; reforzar la protección de los bienes culturales y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales mediante la aplicación efectiva de las Convenciones de 1954, 1970 y 2001; potenciar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial mediante la aplicación efectiva de la Convención de 2003; fomentar la diversidad de las expresiones culturales mediante la aplicación efectiva de la Convención de 2005; promover el papel de la cultura en el desarrollo en los planos mundial, regional y nacional y, finalmente, fomentar el diálogo intercultural, la cohesión social y una cultura de paz y no violencia²⁴.

El Gran Programa no solo pretende reforzar la protección y promoción de la diversidad cultural en todas sus formas, como se estipula en las convenciones citadas, sino también reafirmar los vínculos intrínsecos entre cultura y desarrollo sostenible promovidos en el Plan de Acción sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998); Plan de aplicación internacional del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014); Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (2005-2014); Programa Mundial de las Naciones Unidas para el Diálogo entre Civilizaciones (2001) y el Marco de la UNESCO para las estadísticas culturales (octubre de 2009).

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. Archivos y bibliotecas

Los archivos y bibliotecas forman parte del patrimonio cultural. En el ámbito internacional, su conservación se inscribe en uno de los mandatos de la UNESCO.

²² UNESCO: 36 C/5, *Programa y Presupuesto aprobados 2012-2013*, París 2012.

²³ UNESCO: 36 C/5, pp. 163-198.

²⁴ De los 52.213.200 dólares de los EE.UU. del presupuesto ordinario y 42.581.000 de los recursos extrapresupuestarios, cerca del 60% se destina a la protección del patrimonio cultural. UNESCO: 36 C/5, p. 164.

Se le encomienda prestar una atención particular a las nuevas amenazas globales que pueden afectar al patrimonio cultural y velar por que la conservación de los sitios y los monumentos contribuya a la cohesión social²⁵.

Tanto los archivos como las bibliotecas se conciben como componentes esenciales de cualquier estrategia encaminada a mejorar el acceso a la información, tanto para el público en general como para los grupos especializados. Desde su creación, la UNESCO ha contribuido al fortalecimiento de estos tipos de servicios.

Encontramos una de las primeras referencias a los archivos y bibliotecas en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954²⁶. Este instrumento expresa la preocupación, por desgracia actual en nuestros tiempos, sobre la destrucción de los bienes culturales en las situaciones adversas. Con carácter general, sirve de referencia la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 23 de noviembre de 1972²⁷, que sin duda, incluye archivos y bibliotecas en su ámbito de protección, y, también, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de la Expresión Cultural, de 20 de octubre de 2005²⁸, que posee una clara importancia para la regulación internacional de este aspecto.

Como pone de manifiesto la UNESCO, el desarrollo de las tecnologías de la información, particularmente de Internet, ha engendrado un contexto totalmente nuevo en el que debe someterse a una profunda revisión el papel de los servicios tradicionales de información. El potencial de las redes, la cooperación y la digitalización modifican sustancialmente las funciones de adquisición, almacenamiento y difusión de la información y el conocimiento. A este respecto, debe prestarse especial atención a los países menos adelantados, para que no queden atrás en el progreso de la tecnología.

²⁵ http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=34323&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

²⁶ La Convención entró en vigor el 7 de agosto de 1956, y en la fecha de 1 de junio de 2012, cuenta con 125 Estados partes. Asimismo, existen dos protocolos de la Convención: el Protocolo de 14 de mayo de 1954 y el Segundo Protocolo de 26 de marzo de 1999. Su texto puede consultarse en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. El art. 1 de la Convención contiene la definición de los bienes culturales: «Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;

c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán «centros monumentales».

²⁷ En la fecha de 8 de marzo de 2012, la Convención cuenta con una participación muy alta: 189 Estados.

²⁸ El art. 4.4 de la Convención contempla la definición de «Actividades, bienes y servicios culturales» como actividades, bienes y servicios que, «considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales».

En particular, en el ámbito de los archivos, la UNESCO, a través de su Programa de Gestión de Documentos y Archivos (RAMP), creado en 1979, busca:

- Concienciar al público en general y a los responsables de la adopción de decisiones sobre la importancia de los registros y los archivos para la planificación y la puesta en práctica de la salvaguardia del patrimonio nacional;
- Ayudar a los Estados Miembros a establecer infraestructuras eficaces de gestión de registros y archivos, mediante la normalización, la legislación sobre archivos, la formación y la mejora de las infraestructuras existentes (edificios y equipos);
- Promover debates internacionales sobre los asuntos primordiales del ámbito de la archivología.

2.2. Museos

Desde la perspectiva internacional universal, los archivos, las bibliotecas y los museos pueden constituir un concepto común para el objetivo de la protección de los bienes culturales y de la promoción de los derechos culturales.

La UNESCO destaca que los museos «favorecen un enfoque integrado del patrimonio cultural, así como de los vínculos de continuidad entre creación y patrimonio, y permiten a sus públicos, en particular las comunidades locales y los grupos desfavorecidos, reanudar los lazos con sus propias raíces y abordar la cultura de los otros»²⁹.

Pero una gran parte del personal de los museos carece a menudo de los conocimientos técnicos que corresponden a las normas profesionales internacionales, mientras que los objetos muebles, a causa de su valor comercial e identitario, son bienes especialmente amenazados y que pueden ser objeto de tráfico ilícito. En esta línea de ideas, adquiere una importancia particular la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 14 de noviembre de 1970.

La UNESCO orienta, pues, su acción hacia los países menos desarrollados (PMD) y los países en situación de urgencia (post conflicto o post catástrofe natural), en particular en África. Actúa también en favor de los museos y colecciones más significativos para la comprensión integrada del patrimonio y su contribución potencial al desarrollo económico, social y humano de las comunidades locales y de los grupos desfavorecidos. Organiza acciones de formación en técnicas simples y eficaces de salvaguardia de las obras, en particular la producción de materiales pedagógicos. Favorece el desarrollo de los museos reforzando las redes de profesionales y asociaciones; la mejora de su contenido educativo y del acceso a los conocimientos mediante acciones de educación y sensibilización, el fomento del retorno, de la restitución y de un mejor acceso a las obras gracias a acciones de sensibilización, consejo y asociaciones innovadoras. Se observará la aplicación conjunta de actividades normativas y operativas, en particular, para la lucha contra el tráfico ilícito y la protección del patrimonio subacuático. Recuérdese, en conexión con este último

²⁹ Ver más información sobre el planteamiento de la UNESCO sobre los museos en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/movable-heritage-and-museums/museums/>.

punto, la relevancia de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 6 de noviembre de 2001.

En el plano universal, sirve de referencia el Consejo Internacional de Museos (ICOM), creado en 1946 por y para los profesionales que trabajan en esta esfera y que, en estos momentos, constituye una red internacional que une alrededor de 30.000 profesionales³⁰. El ICOM posee el estatus consultativo ante el ECOSOC.

En 1986, el ICOM adoptó el Código de deontología del ICOM para los museos, revisado en 2004³¹. Este instrumento prevé los estándares mínimos de la práctica profesional e incluye los valores y principios que comparten los profesionales y la comunidad internacional al respecto. Cada miembro del ICOM se compromete a respetar sus disposiciones.

2.3. Espectáculos y medios de comunicación

Los espectáculos y medios de comunicación, en términos de la UNESCO, forman parte de las actividades vinculadas a las industrias creativas³². Su importancia es evidente y aumenta sin cesar. Valga referirse a tales manifestaciones como edición, música, medios audiovisuales, correo electrónico, videojuegos, Internet. Todo ello constituye un verdadero reto para la cultura.

Por su dimensión internacional, resultan ser un elemento determinante para el futuro en lo que se refiere a libertad de expresión, diversidad cultural y desarrollo económico. Si la mundialización de los intercambios y las nuevas tecnologías abre nuevas perspectivas positivas, también genera nuevas asimetrías. Para afrontar los nuevos retos, poseen importancia particular los instrumentos más recientes, adoptados en el marco de la UNESCO: la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 17 de octubre de 2003, y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de la Expresión Cultural, de 20 de octubre de 2005.

El mapa mundial de las industrias culturales muestra la existencia de un auténtico abismo entre el Norte y el Sur. Por ello, la tarea consiste en reforzar las capacidades locales y el acceso a los mercados mundiales de los países gracias a nuevas asociaciones, la ayuda de expertos, la formación, la lucha contra la piratería y el fortalecimiento de la solidaridad internacional en todas sus formas.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Precisamente, el año de elaboración de este Informe coincide con el 40º aniversario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 23 de noviembre de 1972³³, instrumento de la UNESCO que sirve como punto de partida para la reflexión en el plano jurídico internacional universal sobre la protección del patrimonio cultural. Como se ha subrayado antes, es un Tratado con muy alto grado de aceptación y de participación de los Estados.

³⁰ <http://icom.museum/who-we-are/the-organisation/icom-in-brief.html>.

³¹ http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/Codes/code2006_spa.pdf.

³² <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/>.

³³ Ver el texto de la Convención en: <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.

El art. 1 define el «patrimonio cultural» a los efectos de la Convención incluyendo dentro del concepto:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Del mismo modo, el art. 7 de la Convención explica qué debe entenderse por protección internacional del patrimonio cultural, al considerar que se trata del establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

En virtud de la Convención, los Estados partes reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural situado en su territorio (art. 4).

Sus compromisos «dentro de lo posible», quedan precisados en el art. 5, y comprenden:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

En el marco de la Convención, se contempla la creación de un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado el «Comité del Patrimonio Mundial» (art. 8). Una de las funciones fundamentales del Comité es establecer, llevar al día y publicar la «Lista del patrimonio mundial» en base a la información presentada por los Estados partes sobre los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos

para ser incluidos en la Lista (art. 11). En la situación correspondiente a marzo de 2012, se puede comprobar que la Lista contempla 936 objetos que constituyen parte del patrimonio cultural y natural considerado como tal por el Comité³⁴.

La Convención debe conectarse con los derechos culturales protegidos en otros instrumentos de carácter universal mencionados. Como indica la Observación general n.º 21 del CDESC, a los Estados se les encomienda como obligación específica en el marco del PIDESC, «respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas, en tiempos de paz o de guerra, e incluso frente a desastres naturales»³⁵. En este sentido, el patrimonio cultural debe ser preservado, desarrollado, enriquecido y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad y alentar un verdadero diálogo entre las culturas. Esas obligaciones incluyen el cuidado, la preservación y la restauración de sitios históricos, monumentos, obras de arte y obras literarias, entre otras cosas³⁶.

Además, los Estados asumen el compromiso específico de facilitar el acceso a su patrimonio cultural y lingüístico y al de otras personas. En particular, los Estados deben respetar el libre acceso de las minorías a su cultura, patrimonio y otras formas de expresión, así como el libre ejercicio de su identidad y sus prácticas culturales. Ello incluye el derecho a recibir enseñanza no solo acerca de su propia cultura, sino también de las de otros³⁷. Los Estados partes también deben respetar el derecho de los pueblos indígenas a su cultura y patrimonio, y a mantener y reforzar su relación espiritual con sus tierras ancestrales y otros recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que sean indispensables para su vida cultural.

El CDESC indica que, en muchos casos, están interrelacionadas las obligaciones de respetar y proteger las libertades, el patrimonio cultural y la diversidad.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Propiedad intelectual

El derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora se consagra tanto en el art. 27.2 de la DUDH como en el art. 15.1 (c) del PIDESC, y se desarrolla en la Observación general n.º 17 del CDESC. Este derecho deriva de la dignidad y la valía inherentes a toda persona.

En este sentido, el Comité traza la distinción entre el citado derecho y la mayoría de los derechos legales reconocidos en los sistemas de propiedad intelectual³⁸. Los derechos de propiedad intelectual son, ante todo, medios que utilizan los Es-

³⁴ La lista precisa que de 936 objetos, 725 forman parte del patrimonio cultural, 183 natural y 28 de carácter mixto. Todos estos objetos se sitúan en el territorio de 153 Estados partes en la Convención. España cuenta con 38 objetos registrados como patrimonio cultural, tres como patrimonio natural y dos de carácter mixto. Ver más información en: <http://whc.unesco.org/en/list/>.

³⁵ Párr. 50

³⁶ Art. 7 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.

³⁷ Arts. 6 (b) y 7 (b) de la Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales.

³⁸ Párr. 2 y ss. en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>.

tados para estimular la inventiva y la creatividad, alentar la difusión de producciones creativas e innovadoras, así como el desarrollo de las identidades culturales, y preservar la integridad de las producciones científicas, literarias y artísticas para beneficio de la sociedad en su conjunto.

En contraste con los derechos humanos, los derechos de propiedad intelectual son generalmente de índole temporal y es posible revocarlos, autorizar su ejercicio o cederlos a terceros. Mientras que en la mayoría de los sistemas de propiedad intelectual los derechos de propiedad intelectual, a menudo con excepción de los derechos morales, pueden ser transmitidos y son de alcance y duración limitados y susceptibles de transacción, enmienda e incluso renuncia, los derechos humanos son la expresión imperecedera de un título fundamental de la persona humana. Mientras que el derecho humano a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de las producciones científicas, literarias o artísticas propias protege la vinculación personal entre los autores y sus creaciones y entre los pueblos, comunidades y otros grupos y su patrimonio cultural colectivo, así como los intereses materiales básicos necesarios para que contribuyan, como mínimo, a un nivel de vida adecuado, los regímenes de propiedad intelectual protegen principalmente los intereses e inversiones comerciales y empresariales. Además, el alcance de la protección de los intereses morales y materiales del autor prevista en art. 15.1 (c) no coincide necesariamente con lo que se denomina derechos de propiedad intelectual en la legislación nacional o en los acuerdos internacionales³⁹.

La protección por los derechos de autor y los derechos conexos es esencial para favorecer la creatividad individual, el desarrollo de las industrias culturales y la promoción de la diversidad cultural⁴⁰. La piratería desenfrenada y la insuficiente aplicación de las leyes sobre los derechos de autor destruyen las herramientas de promoción de la creación y la distribución de los productos culturales locales en todos los países del mundo, haciendo patente la necesidad de desplegar esfuerzos concertados con vistas a fomentar la creatividad y favorecer el desarrollo sostenible.

La UNESCO asumió el compromiso de proteger los derechos de autor desde los primeros momentos de su existencia. Recuérdese que la Convención Universal sobre los Derechos de Autor se adoptó el 6 de septiembre de 1952, bajo los auspicios de la UNESCO. La Organización se preocupa desde entonces del respeto general de los derechos de autor en todos los ámbitos de la creación y las industrias culturales. Así, en el marco de la Alianza Global para la Diversidad Cultural, lleva a cabo proyectos de sensibilización y refuerzo de capacidades, además de la información, la formación y la investigación, en materia de derechos de autor. Se impli-

³⁹ Los instrumentos internacionales pertinentes comprenden, entre otros, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en su última versión revisada en 1967; el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en su última versión revisada en 1971; la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, de 1969; el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, de 1996; el Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas, de 1996 (que entre otras cosas prevé la protección internacional de los artistas intérpretes o ejecutantes de «expresiones del folclore»), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992; la Convención Universal sobre Derechos de Autor, en su última versión revisada en 1971; y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, de 1994.

⁴⁰ Ver más información sobre los derechos de autor en: [dehttp://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/copyright/#c88491](http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/copyright/#c88491).

ca particularmente en el desarrollo de nuevas iniciativas para luchar contra la piratería⁴¹.

La revolución digital no ha dejado intacta la protección mediante los derechos de autor. La UNESCO intenta aportar su contribución al debate internacional sobre este tema, tomando en consideración las perspectivas de desarrollo y prestando una atención particular a la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los intereses de los autores y el interés del público en acceder al conocimiento y a la información.

4.2. Libro

El tema del libro está estrechamente relacionado con la propiedad intelectual, y representa una de las cuestiones relevantes de la agenda de la UNESCO. En palabras de I. Bokova, Directora General de la Organización: «Nuestra relación con el libro determina en gran medida nuestra relación con la cultura»⁴². En este sentido, el 23 de abril, el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, establecido por la UNESCO en 1995, constituye un medio más para movilizarse en torno al libro y «apoyar a quienes de él viven y lo hacen vivir»⁴³.

Es importante subrayar que, en el plano internacional, la UNESCO introdujo la definición del libro en su Recomendación sobre la Normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Edición de Libros y Publicaciones Periódicas, de 19 de noviembre de 1964. En el Capítulo II «Estadísticas relativas a la edición de libros», se entiende por libro «una publicación impresa no periódica que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de cubierta, editada en el país y puesta a disposición del público»⁴⁴.

En esta línea de ideas, constituye uno de los propósitos de la UNESCO dotar a cada persona de los medios necesarios para tener acceso a este formidable potencial. Sin un acceso equitativo al contenido y a los recursos de las bibliotecas, sean éstas materiales o virtuales, se debilita la fuerza de los libros y se agota su diversidad. Esta cadena del libro reposa en equilibrios precarios, y requiere una vigilancia activa y medios de apoyo. Uno de estos medios es la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de la Expresión Cultural, de 20 de octubre de 2005, cuya aplicación debe promoverse en todos los ámbitos.

En 2012, el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor está consagrado a la traducción. Se celebra el 80º aniversario del *Index Translationum*, repertorio mundial de las traducciones, que administra la UNESCO. Es una extraordinaria herramienta de difusión y seguimiento de los flujos culturales mundiales. Ante el aumento de las publicaciones, los Estados Miembros deben aunar sus fuerzas para que este instrumento único sea más completo, eficaz y abierto. La traducción es uno de los motores de la diversidad creadora, que enriquece cada idioma al ponerlo en contacto con todos los demás.

⁴¹ Ver más información sobre la lucha contra la piratería en el Observatorio Mundial de Lucha contra la Piratería: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/world-anti-piracy-observatory/>.

⁴² http://www.un.org/es/events/bookday/unesco_message2012.shtml.

⁴³ *Ibid.* En 2012, Ereván (Armenia) se ha proclamado como Capital Mundial del Libro.

⁴⁴ Párr. 6 (a). El texto de la Recomendación disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13068&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

4.3. Fomento del arte

El art. 15.2 del PIDESC contempla, entre las medidas que los Estados partes tienen que adoptar, las necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.

Junto con el Pacto, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de la Expresión Cultural es el tratado específico que se encarga de garantizar a los artistas, los profesionales y otros actores de la cultura y los ciudadanos en todo el mundo que puedan crear, producir, difundir y disfrutar de una amplia gama de bienes, servicios y actividades culturales, incluidos los suyos propios⁴⁵.

Una de las razones fundamentales de su adopción tiene que ver con una nueva conciencia de la comunidad internacional sobre el fomento del arte y, asimismo, la necesidad de que se reconociese una serie de postulados: en primer lugar, el carácter distintivo de los bienes, servicios y actividades culturales como vectores de transmisión de identidad, valores y sentidos; y, en segundo lugar, que los bienes, servicios y actividades culturales no son mercancías o bienes de consumo que puedan ser considerados únicamente como objetos de comercio, aunque tengan un valor económico importante.

En este sentido, la Convención pretende establecer un nuevo marco internacional para la gobernanza y la gestión de la cultura, cuyo eje central es el objetivo de fomento del arte: Así, mediante las disposiciones convencionales, se potencia:

- la implementación de políticas y medidas culturales que fomenten la creatividad, faciliten el acceso de los creadores a los mercados nacionales e internacionales donde sus obras/expresiones artísticas puedan ser debidamente reconocidas y aseguren que estas expresiones son accesibles al público en general;
- el reconocimiento y la optimización de la contribución global de las industrias culturales al desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo;
- la integración de la cultura en las estrategias de desarrollo sostenible y en las políticas nacionales de desarrollo;
- la promoción de la cooperación internacional para facilitar la movilidad de los artistas, así como el flujo de bienes y servicios culturales, especialmente de aquellos provenientes del Sur.

4.4. Medios de comunicación

En el documento de la UNESCO que aprueba el Programa y Presupuesto para el período 2012-2013, uno de los temas fundamentales es el relativo a los medios de

⁴⁵ Como indica el art. 5, en sus políticas de fomento del arte, las Partes tienen que procurar ser coherentes con las disposiciones de la Convención. El art. 5 se formula en los términos siguientes: «1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención».

comunicación, en concreto «la arraigada preocupación de la UNESCO por la libertad de los medios de comunicación y la prensa, especialmente en tiempos de crisis y conflictos»⁴⁶. Del mismo modo, se hace referencia al estudio de las posibilidades que ofrece el uso de Internet por banda ancha en todos los ámbitos de trabajo y el compromiso constitucional de la Organización con el fomento del diálogo y el acercamiento entre culturas.

El Gran Programa (GP) V⁴⁷ establece dos ejes principales relativos a los medios de comunicación: «Promover la libertad de expresión e información» y «Fomentar las capacidades de comunicación e información para el acceso universal al conocimiento a fin de reducir la brecha digital». En este contexto, el Eje de acción segunda se refiere al fortalecimiento de los medios de comunicación libres, independientes y pluralistas⁴⁸.

Mediante este enfoque, el Programa propone, ante todo, promover la libre circulación de las ideas alentando el diálogo entre los Estados y sensibilizando a los gobiernos, las instituciones públicas y la sociedad civil para que obren en favor de la libertad de expresión y la libertad de prensa como piedra angular de la construcción de democracias, reconociendo además que el principio de libertad de expresión debe aplicarse no solo a los medios de comunicación tradicionales, sino también a Internet. Junto con eso, se insiste en alentar a los gobiernos a elaborar instrumentos legislativos para defender la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de información como derechos humanos fundamentales.

El programa pone el acento en la colaboración con otros organismos del sistema de la ONU y otras organizaciones competentes que actúan en este campo, y sobre la situación de la libertad de prensa y de la seguridad de los periodistas, prestando atención a los casos de impunidad de la violencia ejercida contra los periodistas, entre otras cosas manteniéndose informado sobre su seguimiento judicial por conducto del Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC).

El eje de acción 3 potencia el apoyo a los Estados con miras al empoderamiento de los ciudadanos gracias al acceso universal al conocimiento y la preservación de la información, comprendido el patrimonio documental, así como una mayor repercusión de las actividades realizadas en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, gracias a la aplicación de estrategias «Open Suite» que tengan en cuenta las cuestiones de género (acceso abierto, programas informáticos gratuitos y de código fuente abierto y recursos educativos abiertos) y a tecnologías de la información y la comunicación innovadoras. Se insiste en la protección y digitalización del patrimonio documental.

Entre los objetivos y compromisos para el desarrollo convenidos en el plano internacional, figuran una serie de instrumentos, todos ellos de carácter declarativo. Cabe destacar la Declaración de Dakar sobre los medios de comunicación y el buen gobierno de 2005 y la Declaración de Colombo sobre los medios de comunicación, desarrollo y erradicación de la pobreza de 2006⁴⁹.

⁴⁶ Ver UNESCO: 36 C/5, *Programa y Presupuesto aprobados 2012-2013*, París 2012, p. ii.

⁴⁷ UNESCO: 36 C/5, pp. 199-227.

⁴⁸ UNESCO: 36 C/5, p. 304.

⁴⁹ Además, se citan: Declaración de Principios y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, de 2003 y 2005; Declaración del Milenio de la ONU; Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en particular los objetivos 1, 2 y 8; Documento final de la Cumbre Mundial de la ONU, de 2005; Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el

El reciente Informe de la UNESCO reivindica importantes desequilibrios en el sector de la comunicación. Afirma que, en 2006, las seis principales empresas 'culturales' transnacionales y multimediáticas –*Disney, Time Warner, General Electric, Sony, Vivendi y Bertelsman*– generaron ingresos anuales por un total aproximado de 320.000 millones de dólares de los EE.UU. En general, puede decirse que en el sector de los medios de comunicación el poder está concentrado en unos pocos actores mundiales, como *AOL, News Corporation, CNN, MTV y Google*, además de los ya mencionados⁵⁰.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Grupos culturales

El citado Informe de la UNESCO pone de relieve que «el mundo contemporáneo está marcado por sólidos apegos a identidades nacionales, religiosas, étnicas, lingüísticas, sociales, culturales y/o hasta basadas en marcas comerciales o en el consumo. En esas identidades se han refugiado muchas personas y grupos que ven la mundialización y el cambio cultural como una amenaza para sus medios de existencia y normas de vida»⁵¹.

En el plano internacional universal, una de las fuentes de carácter obligatorio que hace referencia a los grupos culturales es la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de la Expresión Cultural, de 20 de octubre de 2005, que, como su propio nombre indica, aboga por la diversidad cultural.

El Preámbulo de la Convención afirma que «la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones». Además, resalta el papel de la diversidad cultural para promover el respeto mutuo entre los pueblos y las culturas y para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la DUDH y otros instrumentos universalmente reconocidos.

El instrumento tiene en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, pero, en especial, para las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos.

En esta línea de ideas, uno de los principios rectores de la Convención se consagra como la igual dignidad y respeto de todas las culturas (art. 2.3)⁵². De hecho,

acceso universal al ciberespacio, de 2003; Carta sobre la preservación del patrimonio digital, de 2003; Declaración de Belgrado sobre la asistencia a los medios de comunicación en zonas en situación de conflicto y países en transición, de 2004; Declaración de Medellín – Garantizar la seguridad de los periodistas y luchar contra la impunidad, de 2007; Declaración de Maputo – Promover la libertad de expresión, el acceso a la información y la emancipación de las personas, de 2008; Declaración de París sobre Radiodifusión y Cambio Climático, de 2009.

⁵⁰ UNESCO: *Invertir en la diversidad cultural y en el diálogo cultural*, París 2010, p. 139.

⁵¹ UNESCO: *Invertir en la diversidad cultural y en el diálogo cultural*, París 2010, p. 20.

⁵² El art. 2.3. «Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas» establece que «la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos».

según el art. 4 relativo a las definiciones, la «diversidad cultural» se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades (art. 4.1) y las expresiones culturales comprenden las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural (art. 4.3).

Es evidente que el concepto de grupo cultural forma parte del concepto general de cultura. Así, en la definición que adopta el CDESC en su Observación general n.º 21, la cultura se describe, entre otros aspectos, como «la suma total de las actividades y productos materiales y espirituales de un determinado grupo social que lo distingue de otros grupos similares, y un sistema de valores y símbolos, así como un conjunto de prácticas que un grupo cultural específico reproduce a lo largo del tiempo y que otorga a los individuos los distintivos y significados necesarios para actuar y relacionarse socialmente a lo largo de la vida»⁵³.

Además, es importante la interpretación que hace el CDESC en cuanto al concepto de «toda persona» como beneficiario de los derechos culturales. En este sentido, el Comité reconoce que la expresión «toda persona» se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo. Es decir, una persona puede ejercer los derechos culturales individualmente, en asociación con otras o dentro de una comunidad o un grupo⁵⁴.

Al respecto, cabe citar la Declaración de la ONU sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, de 18 de diciembre de 1992⁵⁵ y la más reciente Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 13 de septiembre de 2007⁵⁶.

5.2. Derechos específicos

Siguiendo la Observación general n.º 21 del CDESC, y considerando el derecho de toda persona a participar en la vida cultural como un derecho colectivo, hay que vincularlo con otros derechos específicos, tales como: los derechos de las personas pertenecientes a minorías a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público⁵⁷, y a participar efectivamente en la vida cultural⁵⁸; los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus instituciones culturales, tierras ancestrales, recursos naturales y conocimientos tradicionales⁵⁹, y el derecho al desarrollo⁶⁰.

⁵³ Párr. 10 de la Observación general n.º 21.

⁵⁴ Ver el párr. 9 de la Observación general n.º 21 y los párrs. 7 y 8 de la Observación general n.º 17.

⁵⁵ Res. AG 47/135.

⁵⁶ Res. AG 64/295.

⁵⁷ Art. 27 del PIDCP.

⁵⁸ Art. 2.1. y 2.2. de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

⁵⁹ Arts. 5, 8, 10 a 13 y ss. de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, y arts. 2, 5, 7, 8, 13 a 15 y ss. del Convenio n.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

⁶⁰ Declaración de la ONU sobre el derecho al desarrollo (Res. AG 41/12) art. 1. En el párrafo 9 de su Observación general n.º 4, el CDESC ha reconocido que los derechos no pueden considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

El Informe de la UNESCO advierte que las lenguas son los vectores de nuestras experiencias, nuestros contextos intelectuales y culturales, nuestros modos de relacionarnos con los grupos humanos, nuestros sistemas de valores, nuestros códigos sociales y nuestros sentimientos de pertenencia, tanto en el plano colectivo como en el individual. Desde el punto de vista de la diversidad cultural, la diversidad lingüística refleja la adaptación creativa de los grupos humanos a los cambios en su entorno físico y social. En este sentido, las lenguas no son solamente un medio de comunicación, sino que representan la estructura misma de las expresiones culturales y son portadoras de identidad, valores y concepciones del mundo⁶¹.

Los lingüistas estiman que un porcentaje elevado de las lenguas del mundo desaparecerán probablemente a lo largo de este siglo. La mitad de las lenguas que existen actualmente (se estima que su número se cifra entre seis y ocho mil) las hablan menos de 10.000 personas, y se afirma que cada dos semanas desaparece una de ellas⁶².

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 17 de octubre de 2003, establece, entre sus finalidades, la del respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate y la cooperación y asistencia internacionales al respecto.

Su art. 2 entiende por «patrimonio cultural inmaterial» los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Según la definición citada, el «patrimonio cultural inmaterial» se manifiesta, en particular, en tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.

La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial implica las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En el plano internacional universal, existen numerosas disposiciones que protegen los derechos lingüísticos, como, por ejemplo, el art. 2.1. de la DUDH, que prohíbe la discriminación por razón de idioma, entre otros; el art. 27 del PIDCP, que contempla el derecho de las minorías a emplear su propio idioma o el Preámbulo del PIDESC que vincula la libertad del ser humano a las condiciones que le permitan gozar de sus derechos culturales, junto con otros.

También contienen disposiciones pertinentes en la materia las declaraciones de la ONU sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o

⁶¹ UNESCO: *Invertir en la diversidad cultural y en el diálogo cultural*, París 2010, p. 70.

⁶² *Ibid.*, p. 73.

étnicas, religiosas o lingüísticas, de 1992, y sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007⁶³.

Del mismo modo, resulta ilustrativa del tema la Declaración universal de derechos lingüísticos, adoptada por las instituciones y organizaciones no gubernamentales, reunidas en Barcelona en el marco de la Conferencia mundial de derechos lingüísticos de 6 a 9 de junio de 1996⁶⁴.

En su art. 3, la Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes:

- el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística;
- el derecho al uso de la lengua en privado y en público;
- el derecho al uso del propio nombre;
- el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
- el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura; así como el resto de derechos de contenido lingüístico reconocidos en el PIDCP y en el PIDESC.

Además, considera que los derechos colectivos de los grupos lingüísticos también pueden incluir:

- el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura;
- el derecho a disponer de servicios culturales;
- el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación;
- el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas.

Tanto los derechos de las personas como los de los grupos lingüísticos mencionados anteriormente no deben representar ningún obstáculo en la interrelación y la integración de estos en la comunidad lingüística receptora, ni ninguna limitación de los derechos de esta comunidad o de sus miembros a la plenitud del uso público de la lengua propia en el conjunto de su espacio territorial.

7. GARANTÍAS

En la línea de la sistemática que adopta el CDESC para desarrollar los componentes del derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural, con carácter general, se puede distinguir entre tres manifestaciones: la participación, el acceso y la contribución⁶⁵.

7.1. Derecho de participación

La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente

⁶³ En particular, su art. 13.1 establece que «los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos».

⁶⁴ Ver el texto en: <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/linguisticos.htm>.

⁶⁵ Párr. 15 de la Observación general n.º 21.

te; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

7.2. Derecho de acceso

El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua⁶⁶, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.

7.3. Derecho de contribución

La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales⁶⁷.

7.4. Mecanismos de control⁶⁸

7.4.1. Mecanismos convencionales

Una de las garantías de control más antiguas en el plano internacional es el procedimiento de informes periódicos. Por medio de este procedimiento, los Estados se obligan a presentar informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivos los derechos consagrados en el respectivo tratado internacional del que sean Partes⁶⁹.

⁶⁶ Párrs. 6 y 11 de la Observación general n.º 15 (2002).

⁶⁷ Art. 5 de la Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, art. 5. Ver, asimismo, el art. 7 de la Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales.

⁶⁸ En el apartado relativo a los mecanismos de control, se utiliza la sistemática y la información de VILLÁN DURÁN, C., *España ante el Sistema de las Naciones Unidas para la protección de los Derechos Humanos*, Curso del Máster en Gobernanza y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Madrid, 24-26 de abril de 2012.

⁶⁹ Al respecto, en su último informe anual disponible, el CDESC resaltó la importancia de la estructuración del procedimiento de presentación de los informes. Así, en el párr. 21, lo comentó en los términos siguientes: «El Comité concede una gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con los representantes de cada Estado parte con el

Asimismo, deben informar tanto sobre los progresos realizados como sobre los obstáculos encontrados en la aplicación del tratado⁷⁰.

Tanto los convenios sectoriales, destinados a proteger distintos grupos de población (mujeres, minorías, niños etc.) como muchas de las convenciones de la UNESCO en el ámbito cultural, cuentan con el mecanismo de los informes periódicos.

Actualmente, los diferentes Comités, entre ellos el CDESC, celebran días de debate general, debates temáticos y formulan declaraciones. Además, aprueban observaciones finales sobre la situación de cada país al término del examen del respectivo informe periódico y observaciones generales en las que interpretan el alcance de ciertas disposiciones contenidas en su respectiva Convención, y que incumben a todos los Estados partes en la misma.

Las declaraciones se reservan para acontecimientos y asuntos internacionales que afectan a la aplicación de los tratados. Por ejemplo, el CDESC formuló en 2007 una Declaración sobre la evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el «máximo de los recursos de que se disponga», con el objeto de facilitar a los Estados su interpretación del alcance del art. 2.1 PIDESC, ante la posibilidad de que se aprobara el protocolo facultativo que habilitaría al CDESC para recibir quejas individuales, o, más recientemente, en 2011, se pronunció sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales.

Frente al procedimiento de informes periódicos destaca el de quejas individuales, de carácter cuasi contencioso, en virtud del cual una persona o grupo de personas que se consideren víctimas directas de una violación, están habilitados para presentar ante el respectivo Comité, y con determinadas condiciones, quejas contra el Estado bajo cuya jurisdicción se hubiere cometido la presunta violación⁷¹.

fin de lograr que los principales problemas de su competencia se examinen con un criterio metódico e informativo. A este efecto, ha aprobado directrices revisadas sobre documentos específicos que deben presentar los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto en 2008, con objeto de ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto». Ver los informes anuales del CDESC en: <http://tb.ohchr.org/default.aspx?ConvType=18&docType=36>.

⁷⁰ El estado actual de presentación de informes ante los diferentes Comités se puede consultar –por Estado– en el documento HRI/GEN/4/Rev.5, de 2005 («Recent reporting history under the principal international human rights instruments»). Todos los documentos de la ONU pueden consultarse en el Portal de Internet de la Oficina del ACNUDH: www.ohchr.org.

⁷¹ Con respecto a las peticiones individuales, el 10 de diciembre de 2008, la AG aprobó por unanimidad el Protocolo Facultativo (AG, resolución A/RES/63/117) del PIDESC, que establece la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones. La AG tomó nota de la aprobación del Protocolo Facultativo por el Consejo de Derechos Humanos, en la Resolución 8/2, de 18 de junio de 2008. El Protocolo Facultativo se abrió a la firma en una ceremonia de firma en 2009. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podrá considerar comunicaciones individuales relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de su tratado una vez que el Protocolo entre en vigor. En la fecha de elaboración de este Informe, el Protocolo cuenta con 40 Estados firmantes y, tan solo, con ocho Estados partes.

El CDESC no puede examinar las denuncias de los particulares, aunque se está estudiando un proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto que facultaría al Comité para ello. La Comisión de Derechos Humanos ha establecido un grupo de trabajo al respecto. Sin embargo, es posible que otro comité con competencia para examinar comunicaciones de los particulares considere cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de su tratado. Ver más información en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm>.

7.4.2. Mecanismos extraconvencionales

En este contexto, se puede hacer referencia a los mandatos temáticos del CDH⁷². Cada tres años el Consejo decide si renueva o no el correspondiente mandato⁷³. La persona experta que desempeña el cargo no debe permanecer en el mismo más de seis años.

Los usuarios (víctimas de las violaciones, ONG, organizaciones de la sociedad civil o instituciones nacionales o regionales de Derechos Humanos) tienen una relativa facilidad para hacer llegar al sistema de relatores especiales sus denuncias, informes y solicitudes; cooperan con ellos en la organización de visitas *in loco*; y participan en el seguimiento que las autoridades nacionales deben hacer a las recomendaciones que figuran en los informes anuales (públicos) del sistema de relatores especiales.

La Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales seguirá presentando los informes anuales al CDH y a la AG⁷⁴. En el marco de su mandato, se le asignan las siguientes tareas:

- a) identificar las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional;
- b) detectar los obstáculos que pueden existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar propuestas y/o recomendaciones al Consejo acerca de posibles medidas para superarlos;
- c) trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional, mediante propuestas concretas destinadas a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional a este respecto;
- d) estudiar la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en estrecha colaboración con los Estados y otros actores pertinentes, entre ellos, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de promover aún más los derechos culturales;
- e) integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;
- f) trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con las OOII y ONG, otros procedimientos especiales del CDH, el CDESC y la UNESCO, así como con otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, en particular asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y procediendo a su seguimiento.

⁷² En 2011, el CDH mantiene 35 mandatos temáticos que abarcan prácticamente todos los derechos enunciados en el PIDCP y en el PIDESC, así como la mayoría de supuestos que puedan generar graves violaciones de Derechos Humanos

⁷³ En su Resolución A/HCR/RES/19/6, de 3 de abril de 2012, el CDH decidió prorrogar el mandato de la Relatora especial sobre los derechos culturales: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G12/127/16/PDF/G1212716.pdf?OpenElement>.

⁷⁴ Ver más información en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/derechosculturales/Paginas/SRCulturalRightsIndex.aspx>.

8. SITUACIONES VULNERABLES

En relación con las situaciones vulnerables en el plano internacional universal, cabe atenerse de nuevo al enfoque que ofrece el CDESC en su Observación general n.º 21, relativa a la participación de toda persona en la vida cultural⁷⁵. En este ámbito, requiere una protección especial el acceso de ciertas personas y comunidades al derecho. El Comité destaca ocho categorías de situaciones de especial vulnerabilidad: las mujeres, los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías, los migrantes, los pueblos indígenas y, finalmente, las personas que viven en la pobreza.

8.1. Mujeres

En relación con las mujeres, el CDESC remite a su Observación general n.º 16 y recuerda que la igualdad entre el hombre y la mujer en el disfrute de los derechos culturales se considera como obligatoria e inmediatamente aplicable para los Estados partes en el PIDESC⁷⁶. La interpretación y la aplicación conjunta de los arts. 3 y 15.1(a) del Pacto exige eliminar los obstáculos institucionales y legales, así como los basados en prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que impiden la participación plena de la mujer en la vida cultural y en la educación e investigación científicas⁷⁷.

8.2. Niños

En cuanto a los niños, se destaca su papel fundamental porque son quienes portan y transmiten los valores culturales de generación en generación. En este sentido, se reitera el compromiso de los Estados partes de adoptar todas las medidas necesarias para estimular y desarrollar el potencial que ofrecen los niños en el ámbito de la vida cultural, teniendo debidamente en cuenta los derechos y las obligaciones de sus padres y tutores, y, en particular, las obligaciones que les imponen el Pacto y otros instrumentos de derechos humanos con respecto al derecho a la educación y a los fines de esta⁷⁸.

Los Estados deben recordar que el objetivo fundamental del desarrollo educacional es la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes sobre los que el individuo y la sociedad asientan su identidad y valía⁷⁹. Así

⁷⁵ Observación general n.º 21, párrs. 25 a 39.

⁷⁶ Párr. 16 de la Observación general n.º 16, ECOSOC: UN Doc. E/C.12/2005/4, de 11 de agosto de 2005.

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 31.

⁷⁸ En particular, los arts. 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la AG en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Así, el art. 29.1 (b) insiste en la necesidad de inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de la ONU, y el art. 29.1(c) habla del respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

⁷⁹ Ver, en particular, los arts. 1-3 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobada por la Conferencia Mundial sobre

pues, la educación debe ser apropiada desde el punto de vista cultural, incluir la enseñanza de los derechos humanos y permitir que los niños desarrollen su personalidad e identidad cultural y que aprendan y entiendan los valores y las prácticas culturales de las comunidades a que pertenecen, así como los de otras comunidades y sociedades.

A este respecto, debe recordarse que los programas educativos de los Estados partes deben respetar las particularidades culturales de las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, así como de los pueblos indígenas, y dar cabida a su historia, su conocimiento, sus tecnologías y sus aspiraciones y valores sociales, económicos y culturales.

Los Estados partes deben adoptar medidas y hacer todo lo posible a fin de que los programas de educación de las minorías y los grupos indígenas se impartan en su propio idioma, teniendo en cuenta los deseos expresados por las comunidades y los enunciados en las normas internacionales de derechos humanos a este respecto⁸⁰. Los programas educativos deben asimismo transmitir el conocimiento necesario para que todos puedan participar plenamente y en pie de igualdad en su propia comunidad y en las comunidades del país.

8.3. Personas mayores

El CDESC considera que los Estados partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención a la promoción y protección de los derechos culturales de las personas mayores, al resaltar el importante papel que las personas mayores siguen teniendo en la mayoría de las sociedades, debido a su capacidad creativa, artística e intelectual, y como encargados de transmitir la información, los conocimientos, las tradiciones y los valores culturales. Por ello, el Comité asigna una especial importancia al mensaje contenido en las recomendaciones 44 y 48 del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, que pide que se establezcan programas de educación en los que las personas de edad sean los maestros y transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales y alienta a los Estados y las organizaciones internacionales a que apoyen programas encaminados a facilitar el acceso físico de las personas mayores a instituciones culturales (como museos, teatros, salas de conciertos y cines)⁸¹.

En consecuencia, el Comité insta a los Estados partes a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, en particular el Principio 7, en el sentido de que las personas de edad deberían permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bien-

Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, 5-9 de marzo de 1990), y convocada conjuntamente por los jefes ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la UNESCO y el Banco Mundial. La Conferencia fue copatrocinada además por 18 gobiernos y organizaciones: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001275/127583s.pdf>.

⁸⁰ En particular, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio n.º 169).

⁸¹ Observación general n.º 6, párrs. 38 y 40.

estar y compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes, así como el Principio 16, que afirma que las personas de edad deberían tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad⁸².

8.4. Personas con discapacidad

En el párr. 17 de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, se dispone que “los Estados velarán por que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales y que los Estados deben promover la accesibilidad y disponibilidad de lugares en que se realicen actos culturales o se presten servicios culturales⁸³.”

A fin de facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, los Estados partes deben, entre otras cosas, reconocer su derecho a disponer de material cultural, programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; a tener acceso a lugares en que se realicen actos culturales o se presten servicios culturales, tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, a monumentos y lugares de importancia cultural nacional; al reconocimiento de su identidad cultural y lingüística específica, incluidos el lenguaje de señas y la cultura de los sordos; y a que se aliente y promueva su participación, en la medida de lo posible, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas⁸⁴.

⁸² Observación general n.º 6, párr. 39.

⁸³ Res. AG 48/96, anexo.

⁸⁴ Art. 30 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006. Res. AG A/61/611 (2006). La Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008. El art. 30 prevé la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte en los términos siguientes: “1. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
 b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
 c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

8.5. Minorías

El CDESC reconoce que el art. 15.1(a) del PIDESC incluye también el derecho de las minorías y de quienes pertenecen a ellas a participar en la vida cultural de la sociedad y a preservar, promover y desarrollar su propia cultura. Este derecho conlleva, a su vez, la obligación de los Estados partes de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como componente esencial de su propia identidad. Por lo tanto, las minorías tienen derecho a su diversidad cultural, tradiciones, costumbres, religión, formas de educación, lenguas, medios de comunicación (prensa, radio, televisión, Internet) y a todas las expresiones propias de su identidad y afiliación culturales.

Las minorías, y quienes pertenecen a ellas, tienen derecho no solo a su propia identidad sino también a su desarrollo en todos los ámbitos de la vida cultural. En consecuencia, cualquier programa destinado a promover la integración constructiva de las minorías y quienes pertenecen a ellas en la sociedad de un Estado parte debe basarse en la inclusión, la participación y la no discriminación, a fin de preservar el carácter distintivo de las culturas minoritarias.

8.6. Migrantes

Los Estados deben prestar especial atención a la protección de la identidad cultural de los migrantes, así como de su idioma, religión y folclore, y de su derecho a organizar eventos culturales, artísticos e interculturales. Los Estados partes no deberían impedir que los migrantes mantuvieran sus lazos culturales con sus países de origen⁸⁵.

Teniendo en cuenta la relación intrínseca de la educación y la cultura, el CDESC recomienda que los Estados adopten medidas adecuadas para que los hijos de los migrantes puedan asistir, en condiciones de igualdad de trato, a las instituciones y los programas estatales de enseñanza.

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.

⁸⁵ Art. 31 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 18 de diciembre de 1990. Res. AG 45/158. La Convención entró en vigor el 1 de julio de 2003. El art. 31 reza: “1. Los Estados partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.”

8.7. Pueblos indígenas

Los Estados tiene que adoptar medidas para garantizar que el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural tenga debidamente en cuenta los valores que pueden ser de carácter sólidamente comunitario, o que solo pueden ser expresados y ejercidos como comunidad por los pueblos indígenas⁸⁶. La fuerte dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas es indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo integral, y comprende el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido⁸⁷.

Hay que respetar y proteger los valores culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural⁸⁸. Por lo tanto, los Estados se comprometen tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas⁸⁹. Los Estados deben respetar también el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos⁹⁰.

8.8. Personas que viven en la pobreza

El CDESC considera que las personas o grupos de personas están dotados de una riqueza cultural intrínseca a su condición humana y, por tanto, pueden aportar y aportan una contribución significativa al desarrollo de la cultura. No obstante, debe tenerse en cuenta que la pobreza limita gravemente, en la práctica, la capacidad de una persona o un grupo de personas para ejercer el derecho a participar en todos los ámbitos de la vida cultural y tener acceso y contribuir a ellos en pie de igualdad y, lo que es más grave, afecta seriamente a su esperanza en el porvenir y su capacidad

⁸⁶ Art. 1 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y el art. 1.2 del Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio n.º 169).

⁸⁷ Art. 26 (a) de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

⁸⁸ Arts. 13 a 16 del Convenio n.º 169 y arts. 20 y 33 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

⁸⁹ Arts. 5 y 31 del Convenio n.º 169 y arts. 11 a 13 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

⁹⁰ Art. 6 (a) del Convenio n.º 169 y el 19 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

para el disfrute efectivo de su propia cultura. El tema común subyacente a la experiencia de los pobres es el sentido de impotencia que, a menudo, deriva de su situación. La toma de conciencia de sus derechos humanos y, en particular, del derecho de toda persona a participar en la vida cultural puede potenciar significativamente a las personas o los grupos de personas que viven en la pobreza⁹¹.

La cultura, como producto social, debe quedar al alcance de todos, en condiciones de igualdad, no discriminación y participación. Por lo tanto, al cumplir las obligaciones jurídicas que les impone el art. 15.1 (a) del PIDESC, los Estados partes deben adoptar sin demora medidas concretas para la adecuada protección y el pleno ejercicio del derecho de las personas que viven en la pobreza y de sus comunidades a disfrutar de la vida cultural y a participar en ella. A este respecto, el CDESC remite a los Estados partes tanto al PIDESC como a la Declaración sobre la pobreza⁹².

9. OTROS DERECHOS

Como se ha confirmado con especial relevancia en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, celebrada de 14 a 23 de junio de 1993, todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí⁹³. La comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales⁹⁴.

La democracia, el desarrollo y el respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y, también cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida⁹⁵.

En particular, cabe destacar el vínculo entre los derechos culturales con el derecho a la educación⁹⁶ (arts. 13 y 14 del PIDESC), por el medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales.

Los derechos culturales también se conectan con otros derechos protegidos por el Pacto, como el derecho de todos los pueblos a la libre determinación (art. 1) y el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11).

⁹¹ UN Doc. E/C.12/2001/10, párr. 5.

⁹² *Ibid.*, párr. 14.

⁹³ UN Doc. A/CONF.157/23, de 12 de julio de 1993, párr 5.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ Párr. 8.

⁹⁶ Ver sobre el derecho a la educación en el plano internacional SALADO, A., "Panorama internacional", en FIO: ESCOBAR, G. (Dir.), *VI Informe sobre Derechos Humanos: Educación*, CICODE, Trama ed., Madrid 2008, pp. 26-162.

Del mismo modo, la protección de los derechos civiles y políticos en el PIDCP ha contribuido a que se instrumentara normativamente una más amplia dimensión de los derechos culturales. En el caso del PIDCP, en el marco de la igualdad ante la ley y la de no discriminación, los Estados partes son obligados a respetar y a garantizar los derechos a todos los individuos en su territorio. Los derechos protegidos por este Pacto son de aplicación inmediata. Su violación abre la posibilidad de acciones judiciales y de obtención de las reparaciones consiguientes. Entre ellos, cabe mencionar los particularmente importantes en el contexto del análisis de los derechos culturales, como la libertad de opinión y de expresión (art. 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), de reunión pacífica (art. 21) y de libre asociación (art. 22).

En el marco del mecanismo de protección de los derechos del PIDCP, se ha potenciado un enfoque integral del multiculturalismo y se ha desarrollado la defensa de los principios de no discriminación, inclusión, participación de las minorías y promoción de sus derechos, protegidos especialmente en el art. 27 del Pacto⁹⁷.

⁹⁷ Entre los casos, destacan los que inciden en el derecho a tener una vida cultural propia y su relación con el uso tradicional de la tierra. La causa *Agrupación del Lago Lubicon c. el Canadá* (Com. N.º 167/1984) es uno de esos pleitos de importancia histórica. En nombre de su comunidad indígena, el Jefe denunciaba la violación del derecho de libre determinación, reconocido en el art. 1 del PIDCP. El CDCP, responsable de la implementación del Pacto, determinó que, si bien no podía dirimir los casos relativos a la libre determinación (puesto que solo pueden presentar una denuncia las *personas* víctimas de una violación de los derechos reconocidos en el Pacto, y una persona individual no puede ser víctima de una violación del derecho de libre determinación), muchas de las alegaciones de los demandantes planteaban cuestiones relativas al derecho de toda persona perteneciente a una minoría étnica, religiosa o lingüística a tener su propia vida cultural (art. 27). El Comité procuró defender una interpretación amplia de la “propia vida cultural” para incluir determinado uso tradicional de la tierra.

También se han dado otros casos, como los relativos a la comunidad sami y su uso de la tierra para la cría y pastoreo de renos, frente a los permisos de uso de la tierra a empresas de explotación maderera, minera o forestal, concedidos por los - de Suecia y Finlandia: la causa *Kitok c. Suecia*, en el que el Comité determinó que la actividad económica en torno a la cría del reno era un componente esencial de la cultura sami y que, como tal, debía ser reconocida de acuerdo con el art. 27 del Pacto (Com. N.º 197/1985); la causa *Länsman y otros c. Finlandia* (Com. N.º 671/1995); o la causa *Äärelä y Näykkäläjärvi c. Finlandia*, en que se prestó más atención a la calidad de la tierra (Com. N.º 779/1997). En la causa *Mahuika y otros c. Nueva Zelanda*, los demandantes eran los maoríes neozelandeses, quienes afirmaban que se habían infringido los derechos que les atribuía el art. 27 del Pacto, en un litigio sobre derechos de pesca (UN Doc. CCPR/C/70/D/547/1993 y Com. N.º 547/1993). En casos como éste, el Comité ha desarrollado un enfoque dinámico del concepto de cultura, que incluye las actividades económicas relacionadas con la cultura de la comunidad sin restringirlas a la protección de las actividades económicas o los medios de subsistencia tradicionales. Por ejemplo, el hecho de que se empleen innovaciones tecnológicas en ese tipo de actividades (la cría del reno, por ejemplo) no significa que el art. 27 no las reconozca. Sin embargo, en la medida en que las denuncias relativas al uso de la tierra tienen que ver con el derecho a una vida cultural propia, es necesario demostrar la estrecha relación entre ambos. Así, en la causa *Diergaardt y otros c. Namibia*, los demandantes perdieron por no probar suficientemente esa relación (UN Doc. CCPR/C/69/D/760/1997 y Com. N.º 760/1997). En otros casos, como el de *Diergaardt y otros c. Namibia*, se abordaba el derecho a tener una cultura propia y su relación con los derechos lingüísticos. Los demandantes denunciaban la prohibición constitucional de usar su propio idioma por ser una violación del art. 26 del Pacto, que reconoce la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación, bajo ningún pretexto, así como el art. 27. El Comité determinó, en efecto, que había violación del art. 26 por parte de Namibia, confirmando así la importancia del derecho a la no discriminación y su relación con la diversidad cultural, en este caso a nivel lingüístico. Sin embargo, la decisión del Comité no fue unánime en cuanto a la cuestión del idioma y la diversidad cultural: un miembro del comité discrepó del veredicto de violación del art. 26, al considerar que la limitación del uso de lenguas minoritarias sólo afectaba a su uso oficial, y que

10. FUENTES DE INTERNET

ACNUDH:

<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>

Consejo de Derechos Humanos:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>

CDESC:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm>

CDN:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

Instrumentos de derechos humanos:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Objetivos de Desarrollo del Milenio:

<http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

ONU:

<http://www.un.org>

OIT:

<http://www.ilo.org>

Órganos instituidos en los tratados de derechos humanos:

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Procedimientos temáticos:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>

Relator Especial en la esfera de derechos culturales:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/derechos culturales/Paginas/SRCulturalRightsIndex.aspx>

UNESCO:

http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=29008&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

el reconocimiento oficial del uso de lenguas minoritarias, por su elevado número, podía entorpecer la construcción nacional. Citado por UNESCO: *Invertir en la diversidad cultural y en el diálogo cultural*, París 2010, p. 243.

2. AMÉRICA LATINA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales. 5.2. Derechos específicos. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Principio de participación; 7.2. Mecanismos de control. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

Los derechos culturales han tenido su desarrollo paralelo en el plano internacional universal y regional. En el ámbito de América Latina, ocupa un lugar importante la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), de 2 de mayo de 1948¹. Su relevancia reside en el hecho de que puede considerarse como el primer instrumento internacional en materia de Derechos Humanos, cronológicamente anterior a la DUDH².

* *Abreviaturas:* ABINIA = Programa de Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales; ADAI = Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos; CADH = Convención Americana sobre Derechos Humanos; CEPACIDI = Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral; CIC = Comisión Interamericana de Cultura; CIDH = Comisión Interamericana de Derechos Humanos; CIDI = Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral; Corte IDH = Corte Interamericana de Derechos Humanos; DADDH = Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; DEC = Departamento de Educación y Cultura de la OEA; IIDH = Instituto Interamericano de Derechos Humanos; MERCOSUR = Mercado Común del Sur; OEA = Organización de los Estados Americanos; OEI = Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura; OI = Organización internacional intergubernamental (OOII = Organizaciones internacionales intergubernamentales); PICBIC = Programa Iberoamericano de cooperación en materia de las Bibliotecas Públicas; Protocolo de San Salvador = Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; RILVI = Repertorio Integrado de Libros en venta en Iberoamérica; SEGIB = Secretaría General Iberoamericana; SG = Secretario General (de la OEA); UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UNTS = United Nation Treaty Series.

¹ OAS Res. XXX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948).

² Cabe señalar que, aunque en un principio la Declaración Americana se ideó como un mero catálogo de derechos y deberes de carácter no vinculante, gradualmente su estatus legal comenzó a cambiar. Actualmente, se considera como parte del *corpus juris* internacional de los Derechos Hum-

Su art. XIII «Derecho de los beneficios de la cultura» concede a toda persona el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Asimismo, reconoce el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Posteriormente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José o CADH), de 22 de noviembre de 1969³, reitera en su Preámbulo que, con arreglo a la DUDH, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. No obstante, el Capítulo III relativo a los derechos económicos, sociales y culturales del texto convencional contempla tan solo el art. 26 que habla del desarrollo progresivo de estos derechos por los Estados partes.

Había que esperar veinte años para que se adoptase el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), de 17 de noviembre de 1988⁴. El art. 14 del Protocolo de San Salvador recoge el derecho a los beneficios de la cultura, anunciado en la DADDH⁵.

nos, y fuente de interpretación en la materia. En este sentido, la Corte Interamericana (Corte IDH) ha reconocido el impacto jurídico de la Declaración en los siguientes términos:

«Para los Estados Miembros de la Organización, la Declaración es el texto que determina cuáles son los derechos humanos a que se refiere la Carta. De otra parte, los artículos 1.2.b) y 20 del Estatuto de la Comisión definen, igualmente, la competencia de la misma respecto de los derechos humanos enunciados en la Declaración. Es decir, para estos Estados la Declaración Americana constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales [...] Para los Estados partes en la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] la fuente concreta de sus obligaciones, en lo que respecta a la protección de los derechos humanos es, en principio, la propia Convención. Sin embargo hay que tener en cuenta que a la luz del artículo 29.d), no obstante que el instrumento principal que rige para los Estados partes en la Convención es esta misma, no por ello se liberan de las obligaciones que derivan para ellos de la Declaración por el hecho de ser miembros de la OEA [...] La circunstancia de que la Declaración no sea un tratado no lleva, entonces, a la conclusión de que carezca de efectos jurídicos, ni a la de que la Corte esté imposibilitada para interpretarla en el marco de lo precedentemente expuesto». Párrs. 45-47 de la Opinión Consultiva OC-10/89.

³ OEA, n.º 36, 1144; UNTS, Vol. 1144, n.º 23. La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978.

⁴ Serie sobre Tratados, OEA, n.º 69 (1988). El Protocolo entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. Es importante señalar que han ratificado el Protocolo menos de la mitad de los Estados miembros de la OEA.

⁵ El art. 14 reza: «1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora».

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas

En las fechas de redacción de este Informe, la Organización de Estados Americanos (OEA) se ha dispuesto a incorporar en su marco jurídico otro instrumento denominado la Carta Social de las Américas⁶. El Título IV de la Carta contempla los derechos culturales.

1.2. Instituciones

La OEA es una OI regional que posee amplias competencias en la materia. Ante todo, el art. 2(f) de la Carta de la OEA prevé, como uno de sus propósitos esenciales, «promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural» y el art. 3 (m) designa, como uno de los principios, la unidad espiritual del Continente que «se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda de su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana»⁷.

Así, pues, los Estados miembros de la OEA cooperaran entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se consideran individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos (art. 49 de la Carta).

En virtud de la Carta, los órganos principales de la OEA poseen atribuciones en el ámbito cultural. La Asamblea General está facultada para propiciar la colaboración, entre otros, en el campo cultural con las OOII de fines y propósitos similares⁸.

En particular, el Protocolo de San Salvador describe las competencias de distintos órganos de la OEA en cuanto a los medios de protección de los derechos recogidos, entre éstos, los derechos culturales (art. 19). Destaca la actividad del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura que está encargado de presentar a la AG los informes anuales o responder a las consultas de los organismos especializados del sistema interamericano.

En el contexto institucional, hay que mencionar la Comisión Interamericana de Cultura (CIC), un órgano técnico-político de discusión en el área de la cultura, compuesto por los representantes de los ministerios y altas autoridades de la cultura de las Américas. Su función principal consiste en llevar a cabo el seguimiento de

y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

⁶ El Grupo de Trabajo Conjunto del Consejo Permanente y la CEPCIDI inició las discusiones sobre la Carta Social en septiembre de 2005. La importancia de la iniciativa de la Carta fue destacada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cuarta Cumbre de las Américas celebrada en Mar del Plata (Argentina), en noviembre de 2005. Tras alcanzarse un consenso, la aprobación definitiva corresponderá a los Ministros de Relaciones Exteriores del continente, que están convocados a reunirse del 3 al 5 de junio en Cochabamba (Bolivia) en la XLII Asamblea General de la OEA. Ver más información en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-177/12.

⁷ Ver el texto de la Carta en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/19.CARTA%20DE%20LA%20ORGANIZACION.pdf>.

⁸ Es interesante apuntar que la AG de la OEA declaró que el 2011 sería celebrado como el Año Interamericano de la Cultura (AIC), en reconocimiento al papel central que desempeña la cultura en el desarrollo económico, social y humano de todas las comunidades del Hemisferio. Más información al respecto en: http://www.oas.org/es/yearofculture/Acerca_del_año.asp.

los mandatos incluidos en las Declaraciones y Planes de Acción emanadas de las Cumbres de las Américas y de las Reuniones Ministeriales de Cultura⁹.

En el ámbito cultural regional, pertenece un papel importante a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)¹⁰. Es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Sus Estados miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. La sede central de su Secretaría General está en Madrid (España), y cuenta con Oficinas Regionales en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Es preciso mencionar que algunas OO.II. subregionales incluyen en el ámbito de sus actividades las cuestiones culturales. Por ejemplo, la Comunidad Andina ha evidenciado una creciente toma de conciencia de la importancia de la cultura y la necesidad de incorporarla en la agenda de la integración. A partir del 2004, se aprobaron varias normas comunitarias y se desarrollaron diversas actividades con el fin de dar impulso a este tema¹¹. En febrero de 2011, la Agenda Estratégica Andina, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, estableció como uno de sus ejes a las acciones comunitarias en el ámbito de la cultura y del patrimonio cultural. En agosto de este mismo año, se creó, mediante la Decisión 760, el Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas para que se encargue de recomendar, formular, definir y dar seguimiento a las políticas culturales andinas.

1.3. Planes

En el marco de la OEI, se sitúa una herramienta denominada la Agenda Iberoamericana de Cultura¹². El enfoque que se adopta al respecto se fundamenta en las múltiples facetas y valoraciones de la historia común que cobran especial importancia en la etapa actual y requieren de recreaciones culturales. En este contexto, en la V Conferencia Iberoamericana de Cultura, que tuvo lugar en Lima, los días 8 y 9 de noviembre de 2001, los ministros y máximos responsables de cultura de la región acordaron una agenda de cooperación que orientara la labor internacional, estableciendo prioridades y modos de actuación. El documento se acogió favorablemente por todas las delegaciones, ya que constituye una valiosa contribución mediante las iniciativas y los recursos para la cooperación en relación con las áreas incluidas en la Declaración de Lima¹³.

⁹ Ver el Reglamento de la CIC y otros datos en: <http://portal.oas.org/Portal/Topic/SEDI/EducaciónyCultura/Cultura/ComisiónInteramericanadeCultura/tabid/285/language/es-CO/default.aspx>.

¹⁰ Ver más información sobre la OEI en: <http://www.oei.es>.

¹¹ <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=67&tipo=TE&title=cultura>.

¹² <http://www.oei.es/agendacultural/presentacion.htm>.

¹³ <http://www.oei.es/agendacultural/declaracion.htm>.

La versión actual contiene las aportaciones de los países participantes y reúne antecedentes de los diferentes puntos señalados en la Agenda. Estas experiencias son recursos importantes constituyentes del capital social iberoamericano, y como tales son la base común para el emprendimiento de trabajos futuros. No se ha realizado un catálogo exhaustivo de acciones de nivel nacional, sino un panorama de acciones internacionales significativas. En algunos casos, se señalan proyectos realizados por algún país, pero que por sus resultados, especialmente por sus desarrollos conceptuales o metodológicos, pueden resultar de interés para otras naciones.

De esta manera, se espera contribuir a la elaboración de un marco de acción, coherente y factible, que consigne las prioridades, que establezca canales de información y de colaboración, que convoque a la confluencia de trabajo con otros organismos de cooperación.

Con carácter general, hay que señalar que la OEI ha venido organizando y coordinando las Conferencias Iberoamericanas de Cultura, previas a las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno¹⁴. Estos eventos, además de acordar compromisos en materia cultural, muchos de ellos incorporados posteriormente a las Declaraciones de las Cumbres, y a promover programas culturales, han constituido un espacio privilegiado de concertación política. Los programas culturales emanados de las Cumbres Iberoamericanas tienen en la Conferencia un lugar destacado para su seguimiento técnico y su apoyo político y un espacio propicio para su adaptación a contenidos y objetivos programáticos específicos.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. Archivos y bibliotecas

En el marco de las Cumbres Iberoamericanas, se han venido aprobando una serie de programas relativos a la cooperación de países iberoamericanos en materia de archivos y bibliotecas.

Así, en la VII Cumbre Iberoamericana de 1997 en Isla Margarita, por iniciativa de España, se propuso la creación del Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos (SAI), cuyo objetivo consistía en la preservación, conservación y difusión de su patrimonio documental. Esta iniciativa fue elevada a la categoría de Programa Iberoamericano en la VIII Cumbre de Oporto¹⁵.

El Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos (ADAI) es un Fondo financiero multilateral para el desarrollo de los archivos de Iberoamérica que otorga ayudas a través de convocatorias anuales, para la realización de proyectos archivísticos. El objetivo principal del ADAI es el fomento del desarrollo archivístico y se precisa en las siguientes actividades: concesión de becas y bolsas de viaje para la formación y asistencia técnicas; desarrollo de planes de preservación, conservación y restauración de los documentos; desarrollo de planes encaminados al acceso y la difusión de los mismos.

¹⁴ Ver sobre las Cumbres y Conferencias <http://www.oei.es/cic.htm>.

¹⁵ En el ADAI participan: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay. Ver más información: <http://www.cultura.mecd.es/archivos/MC/ADAI/index.html>.

Por lo que se refiere a las bibliotecas, cabe hacer referencia a los dos programas iberoamericanos: el Programa de Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales (ABINIA)¹⁶ y el Programa Iberoamericano de cooperación en materia de Bibliotecas Públicas (PICBIC)¹⁷, aprobados en la X Cumbre de 2000.

El ABINIA tiene como antecedente la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica, fundada en 1989 en México. Su objetivo es coordinar el trabajo de todas estas bibliotecas para hacerlo más eficiente. Con este propósito, se crea un Catálogo Colectivo de Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas para favorecer la cooperación y el intercambio cultural, así como la conservación y el fomento de patrimonio bibliográfico y documental. Sus principales actividades son las reuniones periódicas para intercambiar experiencias, y la catalogación y digitalización conjunta de los fondos.

En cuanto al PICBIC, se centra en la promoción de la cooperación para la creación, consolidación y desarrollo de las bibliotecas públicas de Iberoamérica y la constitución de redes iberoamericanas de bibliotecas públicas, así como cualquier otra actividad que sirva a las bibliotecas públicas. Sus orígenes remiten al Encuentro Iberoamericano de Responsables Nacionales de Bibliotecas Públicas, convocado el 18 y 20 de noviembre de 1998 en Cartagena de las Indias (Colombia) en la sede del Centro Iberoamericano de Formación, dependiente de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), con colaboración del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe.

2.2. Museos

En este ámbito cultural, existe un Programa Iberoamericano bastante reciente, aprobado mediante la Declaración de la Ciudad del Salvador en el marco del Primer Encuentro Iberoamericano de Museos, celebrado los días 26, 27 y 28 de junio de 2007. En el Encuentro participaron los representantes del área de museos de todos los países iberoamericanos. De acuerdo con la propuesta elaborada, se aprobó el Programa IBERMUSEOS por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en Santiago de Chile del mismo año¹⁸.

La iniciativa cuenta con antecedentes, como la «Red de instituciones museísticas y de las artes plásticas» mencionada en la IV Conferencia de Cultura de Panamá, de 2000. Además IBERMUSEOS consta en el Marco de Acción de la Agenda de Cooperación Cultural establecida en la Declaración de Lima de 2001, formando parte del tema «Promover el conocimiento de las políticas culturales y legislaciones culturales de los países de Iberoamérica».

El programa surge para promover la cooperación de los países iberoamericanos con fines de articulación de una política museológica e interacción entre las instituciones públicas y privadas y los profesionales del sector. Entre sus objetivos

¹⁶ En la ABINIA participan: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, España, Panamá, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela. Más información en: <http://www.abinia.org/>.

¹⁷ En la PICBIC participan: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Más información en: <http://www.picbip.org/index.jsp>.

¹⁸ En el IBERMUSEOS participan: Brasil, Colombia, España, México y Venezuela como entidades responsables. Consulte más información en: <http://www.oei.es/ibermuseos/ibermuseos.htm>.

principales, figuran la protección y gestión patrimonial e intercambio de buenas prácticas, experiencias y conocimientos y la promoción de la consolidación, integración, modernización y desarrollo de los museos iberoamericanos.

Según cifras estimadas del programa IBERMUSEOS, existen en Iberoamérica cerca de diez mil instituciones museológicas de muy diversa índole, desde grandes parques nacionales hasta pequeños museos de carácter comunitario, que custodian alrededor de 260 millones de obras. Se estima que estos centros reciben unos cien millones de visitantes al año y generan unos cien mil empleos directos¹⁹.

2.3. Espectáculos y medios de comunicación

En el marco de la OEI, un instrumento de suma importancia es la Carta Cultural Iberoamericana, aprobada en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Montevideo (Uruguay), los días 4 y 5 de noviembre de 2006²⁰. Sus fuentes de inspiración comprenden la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2001, y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de la Expresión Cultural, de 2005. Como se adelanta en su Presentación, se trata de un proyecto político que sienta las bases para estructurar el «espacio cultural iberoamericano» y para promover una posición más fuerte y protagonista de la Comunidad Iberoamericana ante el resto del mundo.

Las industrias culturales son instrumentos fundamentales de creación y de difusión de la cultura. Con el propósito de garantizar un acceso más democrático a los bienes y servicios que general dichas industrias, se propone:

- apoyar y fomentar la producción de contenidos culturales y estructuras de distribución de actividades, bienes y servicios culturales en el espacio cultural iberoamericano;
- establecer mecanismos de cooperación que promuevan una distribución de sus bienes y servicios culturales en el espacio iberoamericano y en el exterior, con especial atención en el sector cinematográfico y audiovisual, en la música y el libro;
- instrumentar mecanismos que habiliten efectivamente el libre tránsito de bienes culturales en la región, con el firme propósito de promover al máximo la cooperación y el mutuo enriquecimiento cultural de los pueblos;
- promover incentivos y vías de cooperación para la transferencia de tecnología y conocimiento que contribuyan al fortalecimiento de estas industrias en aquellos países en donde se registran menores avances;
- propiciar el desarrollo y el intercambio de estadísticas y estudios sobre las industrias culturales y creativas, y demás áreas de la economía de la cultura; y favorecer acuerdos de coproducción y distribución de actividades, bienes y

¹⁹ Ver OEI: *Un proyecto cultural para la década de los Bicentenarios. El desarrollo de la Carta Cultural Iberoamericana*, p. 41. En la Presentación de este Documento de debate se explica que «en 2009 y 2010 se inició para la gran mayoría de los países iberoamericanos la celebración de los Bicentenarios de las independencias, una conmemoración que habrá de extenderse hasta 2021. Es, pues, una década que estará atravesada por el reencuentro con las raíces culturales de los pueblos y por el planteo de acciones concretas que nos permitan hacer frente a los retos históricos...», p. 5.

²⁰ El texto de la Carta puede consultarse en: http://www.culturasiberoamericanas.org/carta_cultural.php#.

servicios culturales en el espacio cultural iberoamericano, y procurar un acceso preferencial para países que tengan industrias culturales y creativas incipientes.

En el marco del programa Iberoamericano IBERMEDIA²¹, se promueve la creación de un espacio audiovisual común, que implica la ayuda financiera. Sus objetivos se centran en la asistencia técnica y financiera, el desarrollo de proyectos, el apoyo de las empresas de producción y de distribución, así como su integración en las redes supranacionales. Sobre todo, se presta asistencia a la actividad cinematográfica.

Por otro lado, la Carta Cultural resalta el papel de los medios de comunicación para la creación, difusión y fomento de la diversidad cultural.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Según la Carta Cultural Iberoamericana, «El patrimonio cultural representa una larga experiencia de modos originales e irrepetibles de estar en el mundo, y representa la evolución de las comunidades iberoamericanas y, por ello, constituye la referencia básica de su identidad [...] que debe ser objeto irrenunciable de especial respeto y protección. La protección del patrimonio cultural a través de su reconocimiento, transmisión, promoción y el cumplimiento de medidas adecuadas, necesita de la participación de la sociedad en su conjunto y es responsabilidad esencial del poder público».

En la parte referente al patrimonio cultural en el ámbito universal, se indica que la lista, establecida en virtud de la Convención de la UNESCO de 1972, incluye más de 900 bienes que el Comité del Patrimonio Mundial considera de un valor universal excepcional. En proporción con el resto del mundo, Iberoamérica reúne el 17% de los bienes culturales, el 21% de los naturales y el 20% de los de carácter mixto²². Algunos países destacan por el número elevado de estos bienes, como, por ejemplo, México, Brasil o Perú.

En los últimos años, el Comité del Patrimonio Mundial y el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO han prestado especial atención a ciertas regiones centroamericanas, en su marco de estrategia global para lograr una lista mundial realmente representativa del valor patrimonial de la región. La diversidad regional presenta un panorama rico y complejo que encierra situaciones de heterogeneidad tanto a nivel regional como nacional, respondiendo a factores históricos, geográficos, sociales o políticos.

En términos de patrimonio cultural natural, Iberoamérica constituye una de las regiones más ricas del planeta. Esta diversidad geográfica se compone de una extensa cordillera, los Andes, que es la segunda cadena de montañas más larga del mundo y ocupa el segundo puesto en importancia en términos de altura, altiplanos,

²¹ En la IBERMEDIA participan: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Puerto Rico, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Ver más información al respecto en: <http://www.programaibermedia.com/esp/htm/home.htm#>.

²² OEI: *Un proyecto cultural para la década de los Bicentenarios. El desarrollo de la Carta Cultural Iberoamericana*, p. 40.

tierras costeras bajas, llanuras, selvas y bosques tropicales, islas volcánicas, desiertos y arrecifes de coral²³.

Los enfoques actuales acerca del patrimonio cultural en Iberoamérica determinan un cambio en la metodología que debe aplicarse en cuanto a su valoración, difusión, apropiación y uso de manera sostenible. No es posible plantear la gestión de los bienes culturales sin contar con la participación de las comunidades y sin la estrecha relación con las instituciones responsables, asumiendo de esta forma una situación de implicación y compromiso, más allá del marco indispensable de rescate y protección.

En Iberoamérica han proliferado en la última década recursos culturales vinculados al patrimonio, tales como museos, colecciones de arte, centros de visitantes y parques culturales, y han surgido infinidad de proyectos y centros e instituciones culturales dedicados a la gestión del patrimonio cultural y medioambiental.

En ese contexto, el tema del uso y apropiación social del patrimonio ha asumido un papel cada vez más significativo en su manejo en relación con la comunidad local. En numerosos sitios de la región se constata una tendencia hacia la integración del patrimonio en el desarrollo local y la fusión de los conceptos de patrimonio, territorio y entornos locales²⁴.

Instancias responsables de los temas de patrimonio cultural de los países iberoamericanos están promoviendo el desarrollo de planes de recuperación integral de los centros históricos y de bienes patrimoniales asentados en centros urbanos. En algunos casos se encuentran en proceso de revisión de las legislaciones patrimoniales nacionales para dar paso a su actualización y adaptación a los nuevos tiempos. En otros, con esta instancia ya concluida, se encuentran en proceso de intervención o de ejecución de los planes de ordenamiento territorial, o de aplicación de los planes de recuperación de zonas y bienes culturales²⁵.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Propiedad intelectual

Tanto el art. XIII de la DADDH, como el art. 14.1 (c) del Protocolo de San Salvador, protegen el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de toda persona que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autora.

Del mismo modo, la Carta Cultural Iberoamericana expresa su preocupación por la protección en las creaciones reflejadas en las obras culturales, científicas y educativas, asumiendo que los derechos de los creadores, equilibrados con la garantía del acceso universal a la información, al conocimiento y a la cultura, son fuentes de desarrollo y bienestar en las naciones. Se compromete a promover las medidas para articular el respeto de los derechos de autor, el desafío planteado por las nuevas

²³ UNESCO: *El estado del Patrimonio Mundial en América Latina y el Caribe*. Informe Periódico, 2004.

²⁴ OEI: *Un proyecto cultural para la década de los Bicentenarios. El desarrollo de la Carta Cultural Iberoamericana*, p. 45.

²⁵ *Ibid.*, p. 47.

tecnologías, el acceso masivo a formas innovadoras de creación y la difusión de bienes y servicios culturales.

La cuestión recibe una atención particular en el Documento de desarrollo de la Carta, bajo el epígrafe «Creadores»²⁶. En concreto, hace constar que la producción artística se renueva y alimenta de la incesante actividad de creadores, en condiciones de ejercer su actividad. Así pues, sin escritores, traductores, músicos, directores, actores, guionistas y fotógrafos, sin intérpretes de todo tipo, sin un largo etcétera integrado por creadores que unas veces trabajan en solitario y otras integrados en equipo, serían impensables el acopio y surgimiento de una oferta plural de nuevos bienes culturales.

Iberoamérica no ha carecido nunca de este tipo de talento, lo que le ha permitido desarrollar una cultura con identidad propia que, en parte, es conocida como tal en el mundo entero. Las monumentales creaciones arquitectónicas de sus pueblos originarios, después de haber estado sepultadas durante siglos por el tiempo y las circunstancias, han sido en buena parte redescubiertas, investigadas y puestas en valor de forma creciente a partir de mediados del siglo XIX.

Para que esta capacidad pueda llegar a desarrollarse y desplegar todas sus potencialidades se marca el objetivo de progresar en cuatro direcciones:

- El fortalecimiento de políticas públicas que protejan la obra para sus creadores, que promuevan su diversidad y den un marco regulatorio que permita que la misma se difunda dentro y fuera de sus fronteras, en mucha mayor medida de lo que ahora lo hace.
- El fomento y facilitación para la instalación de un tejido de industrias culturales y de otro tipo de instituciones especializadas en la preproducción, producción y posproducción, laboratorios, estudios y franquicias para la filmación en territorios nacionales, así como el fortalecimiento y protección de la distribución de bienes culturales locales, especialmente entre los países que integran los organismos internacionales que agrupan a los países iberoamericanos.
- El fortalecimiento y desarrollo de instituciones educativas especializadas que garanticen la formación profesional de artistas y técnicos de la industria audiovisual, necesaria para que ningún potencial talento se desperdicie, y para el perfeccionamiento continuo y actualización de los realizadores.
- La realización de estudios de consumo cultural en el sector, de distribución, de fuentes de financiamiento privadas y públicas, de evaluación y verificación de planes y programas en el sector.

4.2. Libro

La literatura ha contado con magníficos creadores del ámbito iberoamericano, escritores que han aumentado su circulación y conocimiento masivo en la propia Iberoamérica y en el resto del mundo al ser editados simultáneamente en España, Portugal e Iberoamérica, como José Luis Borges, Julio Cortázar, Carlos Fuentes, Gabriel García Márquez, Javier Marías, Ernesto Sábato, Mario Vargas Llosa o José Saramago.

²⁶ *Ibid*, pp. 38-39.

En el Documento de desarrollo de la Carta Cultural, se recogen estadísticas relativas a los hábitos de consumo de bienes culturales, entre éstos, la lectura y la asistencia a las bibliotecas²⁷.

Al respecto, cabe hacer referencia al Programa Iberoamericano Repertorio Integrado de Libros en venta en Iberoamérica (RILVI), creado en la X Cumbre de Panamá²⁸. El propósito de este Repertorio es el de promover la mayor circulación y conocimiento entre los países implicados, de su producción intelectual, académica y cultural, que se materializa en la producción editorial. Asimismo, se pretende fortalecer las agencias nacionales del ISBN en la región y favorecer la aportación de sus potenciales usuarios, editores, distribuidores, libreros, bibliotecarios y otros, de manera que aprovechen esta herramienta en la administración de la producción y la venta nacional e internacional de los libros, así como para los análisis estadísticos sobre la producción editorial.

4.3. Fomento del arte

El art. 14.2 del Protocolo de San Salvador recoge el compromiso de los Estados partes en cuanto a la conservación, el desarrollo y la difusión del arte, entre otros aspectos culturales.

En la misma línea, la Carta Cultural establece como una de sus finalidades la de fomentar la protección y la difusión del patrimonio cultural natural, material e inmaterial iberoamericano a través de la cooperación entre los países. Además, en el marco del principio de apertura y de equidad, se propone facilitar la cooperación para la circulación y los intercambios en materia cultural en el seno del espacio iberoamericano.

Uno de los ámbitos de aplicación de la Carta es la creación artística. En este orden de ideas, las artes son la expresión de las identidades iberoamericanas y de la diversidad cultural, y representan una valiosa posibilidad de expresión que debe ser apoyada. La creatividad artística es fuente de sentidos, de identidad, de reconocimiento y enriquecimiento del patrimonio, de generación de conocimiento y de transformación de las sociedades. Por ello, es fundamental el fomento de la producción artística, su disfrute por toda la ciudadanía y el acceso universal a la educación en las artes.

4.4. Medios de comunicación

La Carta Cultural reconoce el valor de los medios de comunicación para la creación, la difusión y el fomento de la diversidad cultural. En tal sentido, se propone:

- promover el acceso plural de las comunidades y de los grupos sociales a las tecnologías y a los medios de comunicación;

²⁷ *Ibid*, pp. 33-35.

²⁸ En el RILVI participan: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Más información en: <http://www.cerlalc.org/rilvi/index.php>.

- favorecer la creación de medios de comunicación en el ámbito iberoamericano para la expresión de las distintas manifestaciones culturales en la región y en el mundo;
- poner en valor la misión de servicio público cultural que corresponde a los medios de comunicación; y
- fomentar el desarrollo de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios que estimulen el diálogo entre las comunidades locales y enriquezcan la presencia de la diversidad en la esfera pública.

La gran apuesta de la comunidad iberoamericana en materia de comunicación ha sido la Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas (ATEI), creada en 1992 para gestionar uno de los primeros programas de cooperación de las cumbres iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno de televisión educativa (TEIb)²⁹. Su finalidad principal fue contribuir al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura a través de la televisión y las nuevas tecnologías de la información, y generar una cultura de coproducción de contenidos dentro del panorama iberoamericano.

En la actualidad, ATEI cuenta con una red de 69 televisiones y 136 socios. Estas instituciones, asociadas y colaboradoras, tienen la oportunidad de pertenecer a una red de intercambio de contenidos y experiencias referidas a la televisión educativa, formar profesionales y probar un nuevo estilo de cooperación, producción y difusión basado en el apoyo multimedia y con contenidos educativos, científicos y culturales del ámbito iberoamericano.

Junto al desarrollo de ATEI, las principales estrategias para fomentar la relación entre cultura y comunicación han sido ampliar la presencia de contenidos culturales de la red; establecer una creciente colaboración con los medios de comunicación presentes en los países iberoamericanos para incorporar noticias culturales, y poner en marcha en 2009 los primeros seminarios para periodistas culturales y educativos de los principales medios de comunicación de los países de la región.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Grupos culturales

La Carta Cultural Iberoamericana afirma que las culturas tradicionales, indígenas, de afrodescendientes y de poblaciones migrantes en sus múltiples manifestaciones son parte relevante de la cultura y de la diversidad cultural iberoamericana y constituyen un patrimonio fundamental para la humanidad.

La rica diversidad étnica y social confiere a la región iberoamericana una de sus mayores singularidades como espacio cultural, que se manifiesta a través de poblaciones originarias, de raíces indígenas, y de la presencia de comunidades afrodescendientes y variadas poblaciones migrantes³⁰. Todas ellas cuentan con un rico

²⁹ OEI: *Un proyecto cultural para la década de los Bicentenarios. El desarrollo de la Carta Cultural Iberoamericana*, p. 45.

³⁰ *Ibid.*, pp. 70-71.

patrimonio cultural de conocimientos, saberes, lenguajes, valores, tradiciones y costumbres, que es preciso preservar, valorar y divulgar.

Symbolismos, espiritualidades, formas de organización y normas de convivencia, cosmovisiones y concepciones culturales, constituyen una riqueza intangible que debe ser objeto de políticas de reconocimiento y desarrollo. De esta forma, podrán interactuar e influir positivamente en los ámbitos económicos, sociales y políticos.

5.2. Derechos específicos

En este ámbito, la XI Cumbre Iberoamericana, de 2001, realizó un reconocimiento explícito de la diversidad cultural de los pueblos originarios: «Reafirmamos nuestra convicción de que la identidad iberoamericana está fundada en una concepción humanista, integral y liberadora del hombre y de la sociedad [...]. Es por ello que asumimos el compromiso de preservar y difundir la identidad y la cultura de nuestros pueblos como uno de los ejes básicos de nuestra cooperación y de nuestras democracias. Reconocemos, por ello, la inmensa contribución de los pueblos indígenas y de origen africano al desarrollo y la diversidad que caracteriza a nuestras sociedades por lo que reiteramos nuestro compromiso con el pleno disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como la obligación de los Estados de respetar el ejercicio de sus derechos colectivos libres de cualquier forma de discriminación».

La XIX Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno exhortó a estimular el respeto y la recuperación de los conocimientos ancestrales, tradicionales y locales, especialmente de los pueblos originarios iberoamericanos y de los grupos afrodescendientes, y a promover su incorporación en los procesos de innovación, lo que quedó asentado en su programa de acción. Igualmente, reafirmó el Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo «como referencia para la gobernabilidad de la migración internacional, el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes y destacar sus contribuciones a las sociedades de origen y destino», y remarcó la necesidad de una colaboración interinstitucional entre SEGIB, CEPAL, CELADE y OIM para avanzar en esta línea.

Asimismo, y también con relación a la aplicación de la Carta Cultural, se reiteró la necesidad de garantizar la igualdad de condiciones en la práctica científica y tecnológica, y considerar esencial la evaluación del impacto de género y etnia de las políticas en los ámbitos de la innovación y del conocimiento.

Si bien se reconoce la riqueza de las diferentes culturas, y las legislaciones nacionales de muchos países iberoamericanos garantizan formalmente su protección ante la ley, lo cierto es que el reconocimiento de los derechos de muchas de ellas no se encuentra suficientemente afinado y concretado en la práctica. La Carta Cultural Iberoamericana contempla, expresamente, la formulación e implementación de políticas culturales que contribuyan al respeto de la dignidad de las poblaciones originarias, así como al reconocimiento, respeto y ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y culturales, como condición fundamental para la reducción de las desigualdades, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo económico, social y político de la comunidad iberoamericana.

En este contexto, cabe recordar todavía proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 26 de febrero de 1997³¹. El texto

³¹ Ver el texto en: <http://www.cidh.org/Indigenas/Cap.2g.htm>.

reconoce la aplicabilidad de todos los derechos humanos a los pueblos indígenas, así como de una serie de derechos específicos, entre éstos: derecho a pertenecer a los pueblos indígenas, a la personalidad jurídica y al rechazo a la asimilación. En el ámbito cultural, el Proyecto reconoce el derecho a la integridad cultural, a las concepciones lógicas y lenguaje, a la educación, a la libertad espiritual y religiosa, a relaciones y vínculos de familia, a la salud y bienestar y a la protección del medioambiente. En particular, hay que citar un reciente documento de la CIDH titulado «Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia», de 2009³². En el documento se analizan los pronunciamientos de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte IDH al respecto.

Un planteamiento similar sobre los derechos de los pueblos indígenas, tribales y afrodescendientes encontramos en el flamante proyecto de Carta Social de las Américas.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Según la información de la UNESCO, entre las 25 naciones con mayor número de lenguas endémicas, se sitúan Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela³³.

Desde la DADDH, hasta la CADH y el Protocolo de San Salvador, se establece la prohibición de discriminación y la igualdad en derechos para todas las personas sin distinción alguna por razón de idioma, entre otras.

El proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 1997, contempla, entre otros derechos del ámbito cultural, derecho a la integridad cultural que implica el reconocimiento y respeto por los Estados de distintas formas de vida indígena y sus lenguas (art. VII.3). Además, el art. VIII protege concepciones lógicas y lenguaje³⁴. En cuanto a la educación, se permite que «cuando los pueblos indígenas así lo deseen, los programas educativos se efectuarán en lenguas indígenas e incorporarán contenido indígena, y les proveerán también el entrenamiento y medios necesarios para el completo dominio de la lengua o lenguas oficiales» (art. IX.2).

³² OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/89, de 30 de diciembre de 2009.

³³ Se trata de un estudio de seguimiento sobre la relación entre la diversidad biológica y la diversidad lingüística. UNESCO: *Invertir en la diversidad cultural y en el diálogo cultural*, París 2010, p. 78.

³⁴ El art. VIII establece que «1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a sus lenguas, filosofía y concepciones lógicas como componente de la cultura nacional y universal, y como tales los Estados deberán reconocerlos, respetarlos y promoverlos, en consulta con los pueblos interesados.

2. Los Estados tomarán medidas para promover y asegurar que sean transmitidos programas en lengua indígena por las radios y tele-emisoras de las regiones de alta presencia indígena, y para apoyar la creación de radioemisoras y otros medios de comunicación indígenas.

3. Los Estados tomarán medidas efectivas para que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y ser comprendidos con respecto a las normas y en los procedimientos administrativos, legales y políticos. En las áreas de predominio lingüístico indígena, los Estados realizarán los esfuerzos necesarios para que dichos lenguajes se establezcan como idiomas oficiales, y para que se les otorgue allí el mismo status de los idiomas oficiales no-indígenas.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a usar sus nombres indígenas, y a que los Estados los reconozcan».

Finalmente, cabe referirse a la iniciativa relativamente reciente de Colombia, apoyada por Barbados y Bolivia, en la IV Reunión Ordinaria de la CIC, el 12 y 13 de noviembre de 2009. El tema propuesto versa sobre la protección y promoción de lenguas nativas y, según la información disponible, su desarrollo está pendiente de la identificación de recursos³⁵.

7. GARANTÍAS

7.1. Principio de participación

El primer principio recogido en la Carta Cultural Iberoamericana se refiere al reconocimiento y la protección de los derechos culturales. Afirma, pues, que los derechos culturales deben ser entendidos como derechos de carácter fundamental según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Su ejercicio se desarrolla en el marco del carácter integral de los derechos humanos, de forma tal, que ese mismo ejercicio permite y facilita a todos los individuos y grupos, la realización de sus capacidades creativas, así como el acceso, la participación y el disfrute de la cultura.

De este modo, se trata de los derechos indispensables para la plena ciudadanía, que hacen de los individuos, en el colectivo social, los protagonistas del quehacer en el campo de la cultura.

Así, como indica el principio de participación, la participación ciudadana es esencial para el desarrollo de las culturas en los ámbitos nacionales y en el espacio cultural iberoamericano, y exige de marcos normativos e institucionales que faciliten dicha participación en todas sus manifestaciones.

7.2. Mecanismos de control

El Informe temático en el marco de la OEA relativo al acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales³⁶, apunta, como un obstáculo importante para la exigibilidad de esos derechos, la falta de mecanismos judiciales adecuados para su tutela.

Las acciones judiciales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas, tradicionalmente, para la protección de los derechos civiles y políticos. Además, destaca la carencia de recursos adecuados y efectivos.

El Protocolo de San Salvador regula los medios de protección en el art. 19³⁷. De conformidad con este artículo, los Estados partes en el presente Protocolo se com-

³⁵ OEA: OEA/SerW/XIII.5, CIDI/CIC/RPA/INF.9/09, de 16 de julio de 2009.

³⁶ El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos, de 2007, párr. 235, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/informes/tematicos.asp>.

³⁷ El art. 19 dispone: «1. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.

2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dis-

prometen a presentar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo. Estos informes se presentan al SG de la OEA, quien, a su vez, los transmite al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen. Además, el SG también remite copia de tales informes a la CIDH.

Del mismo modo, el SG facilita copias de los informes a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados partes en el presente Protocolo, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos. Estos organismos pueden, pero no están obligados, presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

Los informes anuales que presenta a la AG el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tienen que contener un resumen de la información recibida de los Estados y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

Es interesante señalar que la violación de los arts. 8.1(a) sobre la libertad sindical y del art. 13 sobre el derecho a la educación podría dar lugar, mediante la par-

puesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados partes en el presente Protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de éstos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.

4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados partes en el presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

8. Los Consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este Protocolo».

ticipación de la CIDH, y cuando proceda de la Corte IDH, a la aplicación del sistema de peticiones individuales. Como se observa, no es el caso del art. 14 que contiene el derecho a los Beneficios de la Cultura.

No obstante, la CIDH podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la AG o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

En todo caso, resulta significativo que los Consejos y la CIDH han de tener presente la naturaleza progresiva de los derechos protegidos en el Protocolo.

8. SITUACIONES VULNERABLES

En el ámbito de América Latina, se expresa la preocupación por la situación de ciertos colectivos especialmente vulnerables. En relación con algunos de ellos, se han adoptado instrumentos sectoriales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de 9 de junio de 1994³⁸.

En otros supuestos, actúan las Relatorías y Unidades Temáticas: Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, Relatoría Especial sobre los Derechos de la Niñez, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial y, más recientemente, la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex³⁹.

La CIDH empezó a crear relatorías temáticas a partir del año 1990, precisamente con el objetivo de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica. La finalidad de crear una Relatoría Temática es fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión. Con la misma finalidad, en 2001 la CIDH creó la Unidad de Defensores de Derechos Humanos, la cual fue convertida en Relatoría en 2011.

La primera Relatoría, que creó la CIDH en el año 1990, se ocupó de los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América. Es un tema de suma importancia, dado que se trata de uno de los grupos de población vulnerable que exigen de medidas especiales para reforzar la protección de sus derechos, entre otros, los culturales. Al respecto, el mandato de la Relatoría comprende las siguientes actividades:

- Promover el desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de protección a los pueblos indígenas, y en especial,

³⁸ Se puede consultar el texto en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVEN-CION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>. La Convención entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Según el art. 5, «toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos culturales, entre otros, y contar con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos».

³⁹ Ver sobre las Relatorías y Unidades temáticas <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>.

promover el avance y consolidación de la jurisprudencia del sistema sobre derechos de los pueblos indígenas. En este ámbito, promover y facilitar el acceso de los pueblos indígenas al sistema interamericano.

- Participar en el análisis de peticiones individuales y solicitudes de medidas cautelares en las que se aleguen presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y/o de sus miembros.
- Apoyar la realización de visitas *in loco* a los países miembros de la OEA para profundizar en la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular de pueblos indígenas, así como participar en la preparación del informe respectivo de la visita.
- Elaborar informes temáticos sobre aspectos atinentes a los derechos humanos de los pueblos indígenas en el hemisferio, que contengan recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas que contribuyan a promover y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Realizar y participar en conferencias, seminarios y reuniones de distinto carácter con representantes de los gobiernos, la academia, la sociedad civil y los pueblos indígenas con el objeto de difundir y analizar los temas propios de su mandato.
- Prestar colaboración permanente a la presidencia y al Grupo de Trabajo del Consejo Permanente de la OEA encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

9. OTROS DERECHOS

El Preámbulo del Protocolo de San Salvador reconoce que «los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos».

En la línea de los instrumentos sobre los derechos humanos universalmente reconocidos, establece la estrecha relación entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros⁴⁰.

⁴⁰ El juez de la Corte IDH, Sergio García Ramírez, se manifiesta en contra de las pretensiones de dividir los derechos humanos en civiles y políticos, por un lado, y económicos, sociales y culturales por otro, al afirmar, en su voto razonado a la opinión consultiva OC-18/2003 de la Corte, que ésta «examina centralmente los derechos derivados del trabajo y concernientes, por ende, a los trabajadores. Éstos pertenecen a la categoría de los derechos denominados económicos, sociales y culturales, que algunos tratadistas califican como derechos de 'segunda generación'. Ahora bien, sea cual fuere el emplazamiento de éstos, tomando en cuenta su materia e incluso la época en la que llegaron a los textos constitucionales, primero, e internacionales, luego, lo cierto es que tienen el mismo rango que los derechos llamados 'civiles y políticos'. Unos u otros, mutuamente dependientes o condicionados, integran el estatuto contemporáneo del ser humano: son un solo conjunto amplio, partes del mismo universo, que se desintegraría artificialmente si quedara excluida alguna de ellas». Párr. 27 del Voto

Repite la misma idea la Carta Cultural Iberoamericana, que insiste en el carácter fundamental de los derechos culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos.

Nótese que se trata de un documento que refuerza y actualiza regionalmente la aplicación de otros documentos jurídicos en el ámbito universal, como la Declaración sobre la Diversidad Cultural, de 2001, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005. Igualmente, da cauce y continuidad a las experiencias y estrategias de cooperación internacional desarrolladas por organismos multilaterales, como la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), la OEI y el Convenio Andrés Bello⁴¹.

En particular, la Carta resalta el vínculo de la cultura con la educación, el medioambiente y la economía.

En virtud de la relación entre la cultura y la educación, la Carta propone: reforzar, en los sistemas educativos, el conocimiento y la valoración de la diversidad cultural iberoamericana; incorporar en los planes y programas de educación líneas temáticas orientadas al fomento de la creatividad y la formación de públicos culturales críticos; procurar que, en las zonas donde habitan comunidades tradicionales e indígenas, los planes y programas de educación incorporen sus respectivas lenguas, valores y conocimientos con pleno reconocimiento social, cultural y normativo; y asegurar el derecho de toda la población a la alfabetización y educación básica, así como fomentar la lectura y el acceso al libro, y a las bibliotecas públicas como centros de promoción cultural.

La relación entre la cultura y el ambiente implica el fomento de la cultura de la sostenibilidad, la coordinación de medidas de protección y valorización del patrimonio ambiental y del patrimonio cultural, así como la consideración del ambiente como parte integrante del patrimonio cultural.

Finalmente, la promoción de acciones para el apoyo de la creación, producción y circulación de bienes y servicios culturales se inscribe en la esfera de la economía solidaria. En este sentido, las políticas públicas culturales deben reconocer estas creaciones en todas sus dimensiones, generando condiciones para su desarrollo, promoviendo su valorización y reconocimiento, tanto en el nivel nacional como en el espacio cultural iberoamericano, y en su relación con otras regiones del mundo.

10. FUENTES DE INTERNET

Asamblea General de la OEA:

<http://www.oas.org/consejo/sp/AG/Asambleas%20SP.asp>

Carta de la OEA:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/carta.html>

Carta Democrática Interamericana:

http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

Razonado a la Opinión Consultiva OC-18/03, sobre *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, de 17 de septiembre de 2003.

⁴¹ Ver OEI: *Un proyecto cultural para la década de los Bicentenarios. El desarrollo de la Carta Cultural Iberoamericana*, p. 24.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<http://www.cidh.org>

Comunidad Andina. Cultura:

<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=67&tipo=TE&title=cultura>.

Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral:

http://www.sedi.oas.org/dspp/espanol/cpo_documentos.asp

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

<http://www.corteidh.or.cr>

Cumbres de las Américas:

<http://www.summit-americas.org/defaults.htm>

Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno:

<http://www.oei.es/cumbres2.htm>

Departamento de Educación y Cultura de la OEA:

<http://www.sedi.oas.org/dec/espanol/>

OEA:

<http://www.oea.org/main/spanish/>

OEA: Enlaces de interés. Sitios Web sobre Derechos de los Pueblos Indígenas:

<http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/enlaces/default.asp>

Instrumentos de derechos humanos adoptados en la OEA:

<http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=2>

Relatorías y Unidades temáticas:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

Tratados internacionales adoptados en la OEA:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_materia.htm#DEREHUM

OEI:

<http://www.oei.es/>

3. EUROPA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales. 5.2. Derechos específicos. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derecho al acceso; 7.2. Libertad e igualdad en el ámbito cultural; 7.3. Mecanismos de control. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

En el ámbito regional europeo, del mismo modo que en otros ámbitos regionales, se aplican los instrumentos internacionales de carácter universal que protegen los derechos culturales, en particular, los tratados y las declaraciones de la ONU y de la UNESCO.

No obstante, también existen numerosos tratados europeos que hacen referencia al ámbito cultural y a los derechos culturales. En este sentido, cabe centrarse en la actividad normativa en el marco del Consejo de Europa y de la Unión Europea (UE).

A lo largo del más de medio siglo de su existencia, el Consejo de Europa ha adoptado una serie de convenios que regulan la materia¹.

Algunos de estos instrumentos tienen por objetivo la protección del patrimonio cultural: el Convenio Cultural Europeo, de 19 de diciembre de 1954 (Convenio n.º 18)²; el Convenio para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 6 de mayo de 1969 (Convenio n.º 66)³; el Convenio para la Protección del Patrimonio

* *Abreviaturas:* ACMN = Alto Comisionado para las Minorías Nacionales; CSE = Carta Social Europea; CEDH = Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; CEDS = Comité Europeo de Derechos Sociales; CER = Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia; FRA = Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; OCSE = Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa; TEDH = Tribunal Europeo de Derechos Humanos; TFUE = Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea; TUE = Tratado de la Unión Europea; Comunidad Europea; UE = Unión Europea.

¹ Los textos de los convenios del Consejo de Europa se puede consultar en: <http://www.conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=8&CL=ENG>.

² El Convenio n.º 18 entró en vigor el 5 de mayo de 1955.

³ El Convenio n.º 66 entró en vigor el 20 de noviembre de 1970.

Arquitectónico de Europa, de 3 de octubre de 1985 (Convenio n.º 121)⁴; el Convenio para la Protección del Patrimonio Arqueológico (Revisado), de 16 de enero de 1992 (Convenio n.º 143)⁵; el Convenio para la Protección del Patrimonio Audiovisual, de 8 de noviembre de 2001 (Convenio n.º 183)⁶, con el Protocolo, adoptado en la misma fecha; y, más reciente, el Convenio marco sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad, de 27 de octubre de 2005 (Convenio n.º 199)⁷.

Otros convenios se dedican a sectores concretos de la vida cultural, como la Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias, de 5 de noviembre de 1992 (Convenio n.º 157)⁸.

Finalmente, un grupo de instrumentos se centra en la protección de los derechos sociales, y, en menor grado, los culturales: la Carta Social Europea, 18 de octubre de 1961 (Convenio n.º 35 o CSE) y la Carta Social Europea (Revisada), de 3 de mayo de 1996 (Convenio n.º 163)⁹; en la protección de los derechos de grupos, como el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, de 1 de febrero de 1995 (Convenio n.º 157)¹⁰.

Hay que señalar que el instrumento principal en materia de Derechos Humanos del Consejo de Europa, esto es, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950 (CEDH), no incluye expresamente los derechos culturales, pero puede brindar cierta protección mediante el vínculo con la libertad de expresión, reconocida en el art. 10¹¹.

En el ámbito de la UE, el Tratado de Maastricht ha hecho posible que la Unión lleve a cabo acciones culturales para la salvaguardia, la difusión y el desarrollo de la cultura en Europa. No obstante, el papel de la UE se limita a fomentar las acciones de cooperación entre los operadores culturales de los distintos Estados miembros o a completar sus iniciativas¹².

El art. 3.3. del Tratado de la Unión Europea (TUE) reafirma el respeto de la Unión por su riqueza y diversidad cultural y lingüística y la preocupación por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo, aunque el Título XIII «Cultura» del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) tan solo contiene el art. 167¹³.

Del mismo modo, sirve de referencia la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000 que, según el art. 6.1 del TUE,

⁴ El Convenio n.º 121 entró en vigor el 1 de enero de 1987.

⁵ El Convenio n.º 143 entró en vigor el 25 de mayo de 1995.

⁶ El Convenio n.º 183 entró en vigor el 1 de enero de 2008.

⁷ El Convenio n.º 199 entró en vigor el 1 de junio de 2011.

⁸ El Convenio n.º 157 entró en vigor el 1 de abril de 1994.

⁹ La CSE entró en vigor el 26 de febrero de 1965, y la CSE (Revisada), el 1 de julio de 1999. Al respecto, cabe mencionar el Protocolo que modifica la CSE, de 21 de 10 de 1991, que no entró en vigor, así como el Protocolo Adicional a la CSE que introduce un sistema de reclamaciones colectivas, de 9 de noviembre de 1995, en vigor desde el 1 de julio de 1998.

¹⁰ El Convenio n.º 157 entró en vigor el 1 de febrero de 1998.

¹¹ El texto del Convenio y sus Protocolos puede consultarse en: <http://www.conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=8&CL=ENG>. Además, ver al respecto: Capítulo X. «El derecho a la cultura», en ESCOBAR ROCA, G. (Dir.) *Derechos Sociales y tutela antidiscriminatoria*, Thomson Reuters ARANZADI, Pamplona, 2012, p. 1193.

¹² Ver al respecto http://europa.eu/legislation_summaries/culture/index_es.htm.

¹³ Ver el art. 167 del TFUE en:

http://europa.eu/pol/pdf/qc3209190esc_002.pdf#nameddest=article167.

tiene el mismo valor jurídico que los Tratados. Su art. 13 se refiere a la libertad de las artes y ciencias y el art. 22 respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística de la UE.

Además, la UE crea instrumentos que respaldan acciones culturales como el programa Cultura y la acción Capital Europea de la Cultura.

1.2. Instituciones

Como se adelantó en el epígrafe anterior, el análisis de la perspectiva europea se centra en las dos OO.II. con una mayor competencia en el ámbito cultural: el Consejo de Europa, cuya función principal consiste en la cooperación entre sus 47 Estados miembros para la promoción y la protección de los Derechos Humanos, y la UE, que posee competencias supranacionales y aspira a la armonización de las legislaciones nacionales de sus 27 Estados integrantes, aunque, como se verá en seguida, la política cultural no es precisamente un terreno indicado para tales aspiraciones.

En el sistema del Consejo de Europa, hay que destacar la actividad del Consejo de Ministros, en especial en materia de adopción de recomendaciones, muchas de las cuales sientan bases para la posterior elaboración de los convenios. En el ámbito cultural existen numerosas aportaciones al respecto, aunque predominan los instrumentos sobre la protección del patrimonio cultural¹⁴. Del mismo modo, la Asamblea Parlamentaria contribuye al desarrollo de la materia¹⁵.

En cuanto a la UE, su competencia en el ámbito de la cultura se precisa en el art. 6 del TFUE, y se limita a «llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros», es decir, no se trata de una competencia exclusiva (art. 3), ni siquiera compartida (art. 4).

En virtud del art. 167.2, la acción de la UE debe favorecer la cooperación entre sus Estados miembros en ciertos ámbitos culturales. A su vez, el art. 167.3 aboga por el fomento de la cooperación con los terceros países y las OO.II., en especial con el Consejo de Europa.

Más en concreto, el art. 167.5 atribuye al Parlamento Europeo y al Consejo, previa consulta al Comité de las Regiones, la competencia de adoptar medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. Del mismo modo, el Consejo puede adoptar recomendaciones a propuesta de la Comisión.

Con carácter general, en el ámbito de la UE, se puede mencionar la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), creada mediante el Reglamento del Consejo (CE) n.º 168/2007, de 15 de febrero de 2007¹⁶. El objetivo

¹⁴ Podemos citar las recomendaciones del Consejo de Ministros (1986) 9 E, sobre el derecho de reproducción y la política cultural; (1986) 17 E, sobre la acción cultural concertada en el extranjero; (1996) 6 E, sobre la protección del patrimonio cultural contra los actos ilícitos; (1997) 2 E, sobre la protección del patrimonio cultural contra el deterioro causado por la contaminación, y (2006) 3, sobre la protección y promoción de la diversidad en la expresión cultural.

¹⁵ Ver las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria: 1042 (1986), sobre la protección del patrimonio cultural en situaciones de desastre; 1072 (1988), sobre la protección internacional del patrimonio cultural y la circulación de las obras del arte; 1075 (1988), sobre la cooperación intercultural europea, y 1851 (2008) y 1638 (2008), ambas sobre las técnicas de conservación de la artesanía y del patrimonio cultural.

¹⁶ DO L 53/2, de 22 de febrero de 2007. Sobre la FRA, ver: http://europa.eu/agencias/regulatory_agencias_bodies/policy_agencias/fra/index_es.htm.

de la FRA consiste en asesorar a las instituciones de la UE y a los Estados miembros sobre los derechos fundamentales y su desarrollo en la normativa de la Unión. Entre sus tareas destacan: recoger, analizar y divulgar los datos; fomentar la investigación sobre los derechos fundamentales; elaborar y publicar conclusiones y dictámenes sobre temas concretos, por iniciativa propia o a petición de las instituciones de la UE, y fomentar el diálogo con la sociedad civil para sensibilizar al público sobre los derechos fundamentales. La Agencia no puede examinar denuncias individuales, ni elaborar normas.

Más recientemente, se ha establecido la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción de la UE en estas materias, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo¹⁷.

1.3. Planes

Para conocer los desafíos a que se enfrenta Europa en el ámbito cultural, cabe mencionar el instrumento del Consejo de Europa denominado «*Compendium* de las políticas culturales y tendencias en Europa»¹⁸. Es una herramienta de referencia única en Europa, que representa un intento de crear la base de datos en la materia. En particular, incorpora los últimos cambios, retos y debates en el Continente. Fue iniciado en 1998, en colaboración con los gobiernos de Estados europeos y los expertos en el ámbito cultural. Actualmente, está disponible la duodécima edición del *Compendium*.

Entre los problemas prioritarios que se analizan anualmente en el marco de la herramienta es posible citar: los derechos culturales, la diversidad cultural, el diálogo intercultural, el papel de diferentes interlocutores, el apoyo a la creatividad, la participación en la vida cultural, las dimensiones de las políticas culturales y la cooperación internacional cultural.

El sistema se propone controlar la transposición y la introducción de la legislación y las políticas culturales.

El proyecto de *Compendium* es el mecanismo principal de la plataforma del Consejo de Europa para la cultura, el patrimonio y el desarrollo de los medios de comunicación.

El programa actual «Cultura de la UE» corresponde al periodo 2007-2013 y cuenta con un presupuesto de 400 millones de euros¹⁹. Este Programa integra todas las actividades no audiovisuales, y establece los siguientes objetivos:

- fomentar la sensibilización y la conservación de los bienes culturales con «importancia europea»;
- ayudar a quienes trabajan en industrias culturales a vivir y trabajar en otros países europeos;
- facilitar la libre circulación de obras y productos artísticos y culturales en la UE;
- estimular el diálogo entre las distintas culturas.

¹⁷ Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, *DOL* 101/26, de 21 de abril de 2009.

¹⁸ http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/culture/compendium/default_EN.asp.

¹⁹ Ver sobre el Programa en: http://eacea.ec.europa.eu/culture/programme/about_culture_en.php.

Para concretar más, se puede hacer referencia al Plan de trabajo en materia de cultura (2011-2014)²⁰. Se trata del segundo plan adoptado conforme a la Agenda Europea para la Cultura, que establece las actividades nacionales y europeas para el período señalado. Dichas actividades se desglosan en seis prioridades:

- la diversidad cultural y el diálogo intercultural;
- las industrias culturales y creativas;
- las competencias y movilidad;
- el patrimonio cultural;
- la cultura en las relaciones exteriores;
- las estadísticas culturales.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. Archivos y bibliotecas

En el contexto europeo, es importante mencionar la iniciativa de la Comisión Europea relativa a las bibliotecas digitales²¹. Las bibliotecas digitales ofrecen un valor añadido no desdeñable en términos de visibilidad cultural.

Dada la abundancia de recursos conservados en las bibliotecas, archivos y museos europeos (libros, periódicos, películas, fotografías, mapas, etc.), su oferta en línea ayudará a los ciudadanos a apreciar mejor su patrimonio y utilizarlo en los estudios, el trabajo y el ocio. Eso contribuirá a completar y apoyar los objetivos de la actuación de UE en el ámbito de la cultura.

Los archivos y las bibliotecas constituyen sectores de actividad importantes en términos de inversión y empleo. Por lo tanto, la digitalización, al aumentar el tráfico y la visibilidad de sus recursos, podría ampliar considerablemente su impacto, ya elevado, en el conjunto de la economía.

La iniciativa tiene por objeto conseguir que el patrimonio cultural, audiovisual y científico de la Europa sea accesible para todos. Más concretamente, el proyecto se propone que los recursos de información europeos resulten más accesibles, así como más fáciles e interesantes de utilizar, en un entorno en línea. Basándose en un rico patrimonio europeo, el proyecto reúne diversidad cultural, contexto multilingüe y progreso tecnológico.

Hasta ahora, solo se ha digitalizado una pequeña parte de las colecciones europeas. En efecto, además de la propia envergadura y diversidad de los fondos de las bibliotecas y archivos de Europa, existe una serie de problemas que afectan al ritmo y a la eficacia de la digitalización, en concreto, cuatro: problemas financieros (inversiones y mano de obra considerables); problemas organizativos (riesgo de digitalizar una misma obra varias veces, y la necesidad de actualizar las competencias

²⁰ Ver las Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre el plan de trabajo en materia de cultura (2011-2014), *DOC* 325, de 2 de diciembre de 2010, disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/culture/cu0007_es.htm.

²¹ Ver la Comunicación de la Comisión de 30 de septiembre de 2005 al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - i2010: bibliotecas digitales, COM (2005) 465 final, *DOC* 49, de 28 de febrero de 2008, disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/culture/l24226i_es.htm.

del personal implicado); problemas técnicos (necesidad de mejorar los métodos de digitalización) y problemas jurídicos (compatibilidad de la digitalización con los derechos de propiedad intelectual).

Mediante la Recomendación de 24 de agosto de 2006²², la Comisión solicita a los Estados miembros que aceleren la digitalización y la accesibilidad en línea de las obras culturales (libros, películas, fotografías, manuscritos, etc.). El objetivo es la puesta en línea del patrimonio cultural europeo a través de la biblioteca digital europea. Para ello, se insta a los Estados miembros a que:

- reúnan información y describan la situación general de la digitalización;
- preparen objetivos cuantitativos para la digitalización;
- creen asociaciones entre el sector público y privado para fines de financiación;
- creen instalaciones de digitalización a gran escala;
- promuevan una biblioteca digital europea;
- mejoren las condiciones para la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural.

Asimismo, la Comisión recomienda a los Estados miembros que adopten medidas para una mayor conservación digital del material cultural mediante: el establecimiento de estrategias y planes de acción nacionales, y el intercambio entre sí de información sobre los mismos; la inclusión en su legislación de disposiciones adecuadas que permitan la copia múltiple y la migración del material digital, así como la conservación de contenidos web; y el establecimiento de políticas y procedimientos para el depósito de material digital, teniendo en cuenta la situación en otros Estados miembros.

La financiación de la digitalización de las colecciones culturales y de su preservación digital competen principalmente a los Estados miembros.

2.2. Museos

La iniciativa Biblioteca Digital Europea se centra en dos áreas: patrimonio cultural e información científica.

Por lo que se refiere al patrimonio cultural, el objetivo es digitalizar los fondos conservados no sólo en las bibliotecas y archivos, sino también en los museos de Europa²³. Se aspira a ofrecer acceso a los mismos en línea para trabajo, estudio u ocio, y conservarlos para las generaciones futuras.

En cuanto a la información científica, se propone ampliar la difusión en línea de los resultados de la investigación y mantenerlos disponibles de forma duradera.

Otra meta esencial es el desarrollo de EUROPEANA²⁴, web que funciona como acceso único a los fondos digitalizados de bibliotecas, archivos y museos. Actualmente, los investigadores que trabajan sobre un tema concreto –por ejemplo, el pintor Rembrandt– pueden verse obligados a viajar por toda Europa para recopilar

²² Recomendación 2006/585/CE de la Comisión, de 24 de agosto de 2006, sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital, *DO L* 236, de 31 de agosto de 2006.

²³ Ver http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/index_es.htm.

²⁴ <http://www.europeana.eu/portal/>.

datos. Sin embargo, con la Biblioteca Digital Europea, podrán acceder progresivamente en línea a todo tipo de materiales (cuadros, bibliografía y filmografía dedicada al artista, material gráfico, fotografías, etc.), independientemente de dónde estén conservados.

La iniciativa de Bibliotecas Digitales forma parte de la Estrategia i2010 de la Comisión en favor de la economía digital.

2.3. Espectáculos y medios de comunicación

En este apartado, parece importante citar el Libro Verde de la Comisión Europea «Liberar el potencial de las industrias culturales y creativas»²⁵.

Según el Libro Verde, las «industrias culturales» son las que producen y distribuyen bienes o servicios que, en el momento en el que se están creando, se considera que tienen un atributo, uso o fin específico que incorpora o transmite expresiones culturales, con independencia del valor comercial que puedan tener. Además de los tradicionales sectores artísticos (artes escénicas y visuales, o patrimonio cultural, incluido el sector público), también abarcan el cine, el sector del DVD y el vídeo, la televisión y la radio, los juegos de vídeo, los nuevos medios de comunicación, la música, los libros y la prensa²⁶. Este concepto se define en relación con las expresiones culturales en el contexto de la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, de 2005.

Impulsados por las nuevas tecnologías, especialmente digitales, han surgido nuevas audiencias, canales de distribución y modelos de consumo. El acceso a las artes y la participación en ellas están cambiando constantemente de forma, mientras que están desvaneciéndose las fronteras entre creadores y consumidores con el desarrollo de tecnologías de participación, tales como blogs, wikis, etc.

Están surgiendo subculturas que producen una combinación pluridisciplinar de formas y contenidos artísticos tradicionales y nuevos. Si bien las instituciones tradicionales poseen una especial importancia para acceder a los servicios culturales, existe la necesidad de reconocer y apoyar nuevas maneras de experimentar la cultura, que planten las semillas de la curiosidad, el análisis y la desmitificación para una relación a lo largo de toda la vida con la cultura.

A este respecto, será importante adoptar un enfoque holístico a fin de garantizar la existencia de un entorno favorable para la innovación, el crecimiento y el mayor desarrollo de este sector. Si bien ya existen en Europa diversas iniciativas, tanto públicas como privadas, a nivel regional o nacional en apoyo de la innovación, parece existir la necesidad de ampliar el debate reuniendo los diferentes elementos a todos los niveles, incluido el europeo, a fin de que los actores puedan cooperar sobre acciones concretas en una serie de ámbitos de interés estratégico.

En este contexto, también es importante crear las condiciones más apropiadas y favorables para integrar las nuevas tecnologías y, en particular, las digitales, con lo que producirán un contenido profesional más diverso e innovador para los ciudadanos de la UE.

²⁵ COM (2010) final, de 27 de abril de 2010, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0183:FIN:ES:PDF>.

²⁶ COM (2010) final, p. 7.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

En el marco jurídico general, se pone de manifiesto la importancia que concede tanto el Consejo de Europa como la UE a la protección del patrimonio cultural.

Un buen número de convenios adoptados por el Consejo de Europa regulan esta cuestión, desde el Convenio Cultural Europeo, de 1954 (Convenio n.º 18), hasta el Convenio-Marco del Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad, de 2005 (Convenio n.º 199)²⁷. Parece que, hasta la fecha, este último instrumento no ha contado con el apoyo de los Estados miembros de la UE.

En 2005, el Consejo de Europa celebró el 50º aniversario del Convenio n.º 18, y resaltó que sus objetivos seguían vigentes en el siglo XXI. Recuérdese que el Convenio Cultural Europeo exhorta a los Estados a salvaguardar su aportación al patrimonio cultural común (art. 1) y, en la medida de lo posible, fomentar entre sus ciudadanos el estudio de las lenguas, historia y civilización de las demás Partes contratantes, y el estudio de su lengua o de sus lenguas, de su historia y civilización en el territorio de las demás Partes, y ofrecer, tanto a los suyos como a los ciudadanos de estas últimas, la posibilidad de realizar semejantes estudios (art. 2).

Desde la Dirección para la Cultura y el Patrimonio Cultural y Natural, se matizó que el énfasis de las actividades más recientes se sitúa en el «valor» y los «valores», tal y como refleja el título del último Convenio en la materia²⁸.

Según el art. 1, entre los propósitos del Convenio figuran: reconocer que los derechos relativos al patrimonio cultural forman parte del derecho a participar en la vida cultural, tal y como lo define la DUDH; asumir la responsabilidad individual y colectiva por el patrimonio; enfatizar que la conservación del patrimonio cultural y su uso sostenible persiguen como objetivo el desarrollo de la personalidad y la calidad de vida. Asimismo se reconoce la necesidad de adoptar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones convencionales, teniendo en cuenta el papel del patrimonio en la construcción de una sociedad democrática y la cooperación entre todos los actores y agentes culturales, públicos y privados.

El art. 2 (a) define el patrimonio cultural como un grupo de recursos heredados del pasado que se identifican por las personas, independientemente de la propiedad, como una reflexión y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones. Aquí se incluyen todos los aspectos medioambientales resultantes de la interacción entre personas y lugares a lo largo del tiempo.

Los Estados partes se comprometen a promover un entendimiento sobre el patrimonio de Europa, consistente en todas las formas de patrimonio cultural europeo que, en su conjunto, constituyen una fuente de memoria, entendimiento, identidad, cohesión y creatividad, así como las ideas y valores provenientes de la experiencia ganada tras el progreso y conflictos pasados, que contribuye al desarrollo de una sociedad pacífica y estable, basada en respecto de los Derechos Humanos, de la democracia y del Estado de Derecho.

²⁷ Son relevantes en la materia los siguientes convenios del Consejo de Europa: convenios n.º 18, 66, 104, 121, 143, 176, 183 (junto con el Protocolo para este Convenio n.º 184) y 199. El Convenio n.º 18 cuenta con 50 Estados partes, es decir, con todos los miembros del Consejo de Europa, más otros tres. En cambio, por ahora, el Convenio-Marco n.º 199 solo ha obtenido 12 ratificaciones. Ver la versión del texto en inglés en: <http://www.conventions.coe.int/Treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=199&CM=8&DF=10/06/2012&CL=ENG>.

²⁸ http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/About/directeur_en.asp.

La preocupación por la herencia cultural común también se expresa en el ámbito de la UE. En el citado art. 3.3. del TUE, la Unión adopta el compromiso de velar «por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo» y, en el art. 167.1. del TFUE, expresa el propósito de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, «poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común».

Una de las iniciativas más recientes, en virtud del art. 167.5, es la Decisión n.º 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la UE relativa al Sello de Patrimonio Europeo²⁹. La iniciativa se puso en marcha en Granada (España) el 28 de abril de 2006, e incluía entonces a dieciocho Estados miembros. El 20 de noviembre de 2008, el Consejo adoptó unas conclusiones, con el fin de transformar la iniciativa intergubernamental en una acción de la Unión, en las que invitaba a la Comisión a presentar una propuesta para la creación por la Unión de un sello de patrimonio europeo (Sello) y a especificar los procedimientos prácticos para la ejecución del proyecto.

El Sello debe aspirar a conseguir un valor añadido y complementariedades con respecto a otras iniciativas, como la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, ambas de la UNESCO, y los Itinerarios Culturales Europeos del Consejo de Europa. Su valor añadido debe basarse en la contribución de los sitios seleccionados a la historia y la cultura europeas, incluida la construcción de la Unión, en una dimensión educativa clara que llegue a los ciudadanos, en especial los jóvenes, y en el establecimiento de redes entre los sitios para compartir experiencias y buenas prácticas. La acción debe centrarse principalmente en la promoción y el acceso de los sitios, y en la calidad de la información y de las actividades propuestas, más que en la conservación de los mismos, cuya garantía debe corresponder a los regímenes de conservación ya existentes.

Además de consolidar el sentimiento de pertenencia de los ciudadanos europeos a la Unión y de estimular el diálogo intercultural, la acción también podría contribuir a potenciar el valor y la imagen del patrimonio cultural, a aumentar el papel del patrimonio en el desarrollo económico y sostenible de las regiones, en especial a través del turismo cultural, a fomentar las sinergias entre el patrimonio cultural y la creación y la creatividad contemporáneas, y, de manera más general, a promover los valores democráticos y los derechos humanos que cimentan la integración europea.

Según los criterios de concesión, pueden ser objeto de selección: los monumentos, sitios naturales subacuáticos, arqueológicos, industriales o urbanos, paisajes culturales y lugares de memoria, así como los bienes y objetos culturales y el patrimonio inmaterial, asociados a un lugar, incluido el patrimonio contemporáneo. Los sitios transnacionales, ubicados en diferentes Estados miembros, así como los sitios temáticos nacionales que agrupen varios sitios ubicados en un mismo Estado miembro, pueden centrarse en una temática específica para presentar una solicitud conjunta (art. 7). Los sitios candidatos al Sello tendrán que demostrar que cumplen al menos una de estas condiciones:

- su naturaleza transfronteriza o paneuropea, demostrando el modo en que su influencia y atracción rebasan las fronteras nacionales;

²⁹ *DOL* 303, de 22 de noviembre de 2011. Ver el resumen de la Decisión en: http://europa.eu/legislation_summaries/culture/cu0009_es.htm.

- su lugar y papel en la historia e integración europeas y sus vínculos con acontecimientos, personalidades o movimientos europeos clave;
- su lugar y papel en el desarrollo y promoción de los valores comunes que constituyen la base de la UE.

El proyecto tiene que contener el compromiso de sensibilizar a los ciudadanos sobre el significado europeo del sitio, organizar actividades educativas, promover el multilingüismo, participar en las actividades de creación de redes de sitios a los que se haya concedido el Sello y promover el sitio a escala europea.

La preselección de sitios es responsabilidad de los Estados miembros. La lista se presenta a un Comité europeo de expertos independientes (art. 8), que va a elegir, como máximo, un sitio por Estado miembro. Siguiendo las recomendaciones del Comité, la Comisión Europea es la encargada de designar los sitios a los que deba concederse el Sello. Según lo previsto en la Decisión, los primeros sellos se presentarán en 2013.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Propiedad intelectual

En la UE, la creatividad, y en particular la creatividad cultural, se fundamenta en un sistema uniforme de salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual que comprenden los derechos de la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos afines. La UE dispone de dos instrumentos importantes para llevar a cabo su misión: la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) que se encarga de registrar las marcas, los dibujos y modelos de la UE, y la Oficina Europea de Patentes.

Del mismo modo, la protección de los derechos mencionados implica la lucha contra la piratería, los intercambios ilegales y la falsificación³⁰.

El Libro Verde de la Comisión, de 16 de julio de 2008, sobre los derechos de autor en la economía del conocimiento³¹, indica que estos derechos constituyen un tema central en los debates sobre la difusión en línea de los conocimientos en el ámbito de la investigación, la ciencia y la enseñanza. El Libro Verde trata, por una parte, las excepciones y limitaciones de los derechos exclusivos previstos por las directivas 2001/29/CE y 96/9/CE, y por otra, los problemas específicos, relacionados con las excepciones y limitaciones, que afectan sobre todo a la difusión de conocimientos, y que plantean la conveniencia de que estas excepciones evolucionen en la era de la difusión digital.

Los derechos de autor en la economía del conocimiento suponen un amplio desafío, ya que su entorno se encuentra en constante evolución. La prioridad es proteger los derechos de autor de las obras facilitando su acceso a todo el público. El Libro Verde destaca las dificultades que existen para conciliar estos dos objetivos.

Un planteamiento semejante se desarrolla en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Co-

³⁰ Ver más información en: http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/intellectual_property/index_es.htm.

³¹ COM (2008) 466 final.

mité de las Regiones i2010: bibliotecas digitales, de 30 de septiembre de 2005³². Entre las dificultades jurídicas, indica que digitalizar implica copiar, lo cual puede plantear problemas en el contexto de los derechos de propiedad intelectual. La Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información³³, prevé una excepción para los actos específicos de reproducción efectuados por bibliotecas, centros de enseñanza, museos accesibles al público o archivos. No obstante, la aplicación de esta excepción no es obligatoria y reviste formas diversas en los Estados miembros. El uso limitado que legalmente puede efectuarse de las copias digitales resultantes es otro elemento que contribuye a desincentivar la digitalización.

En lo que se refiere a los derechos de autor, hay que tener en cuenta que las obras recientes se benefician de una protección que restringe el acceso a ellas, a diferencia de las obras anteriores a 1900. Es necesaria, pues, una colaboración con los titulares de dichos derechos de autor para permitir un mejor acceso a las obras protegidas.

4.2. Libro

Sin duda, las medidas relacionadas con el fomento en este ámbito están estrechamente vinculadas con el proyecto EUROPEANA. Como pone de manifiesto la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 28 de agosto de 2009, titulada «EUROPEANA: los próximos pasos»³⁴, el balance es positivo. El Proyecto ha permitido acceder a 4,6 millones de libros, periódicos, vídeos, mapas, fotografías y documentos digitalizados procedentes de más de 1000 instituciones culturales.

No obstante, en la Comunicación se apuntan varios problemas. En primer lugar, se trata de un desequilibrio importante entre los Estados miembros en cuanto al suministro de material cultural. Francia contribuye con el 47 % de los objetos digitalizados, mientras que muchos otros Estados miembros suministran principalmente libros.

En sus Conclusiones al respecto, de 20 de noviembre de 2008, el Consejo expresó su satisfacción sobre el desarrollo del proyecto de la biblioteca europea EUROPEANA e invitó a los Estados que prosiguiesen con la estrategia, en particular, la digitalización y el acceso en línea a los materiales culturales, y que integrasen materiales culturales digitales en EUROPEANA³⁵. Con todo, el Consejo subrayó la importancia de favorecer la creación de asociaciones entre el sector público y el privado para una implementación del proyecto más efectiva y fructífera.

4.3. Fomento del arte

En el ámbito de la UE, son importantes al respecto las previsiones de la Agenda Europea para la Cultura. En su Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo,

³² COM (2005) 465 final, *DOC* 49, de 28 de febrero de 2008.

³³ *DOL* 167, de 22 de junio de 2001.

³⁴ COM (2009) 440 final, accesible en: http://europa.eu/legislation_summaries/culture/am0001_es.htm.

³⁵ *DOC* 319, de 13 de diciembre de 2008.

al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de mayo de 2007, relativa a una Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización³⁶, la Comisión Europea resalta el papel del sector de la cultura en el proceso de integración europea.

En este sentido, los objetivos de la nueva Agenda Europea para la Cultura se articulan en torno a tres prioridades, una de las cuales se centra en el fomento de la diversidad cultural y el diálogo intercultural. Se insiste en la necesidad de favorecer la apertura y los intercambios entre las culturas. Con este propósito, se plantea: fomentar la movilidad de los artistas y los profesionales del ámbito cultural, y la circulación de todas las formas de expresión artística.

Por otro lado, la Agenda reconoce la cultura como elemento vital en las relaciones internacionales. En tanto que partes de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005, ratificada por la UE y la mayoría de sus Estados miembros, la nueva Agenda para la Cultura propone reforzar la dimensión cultural como elemento indispensable de las relaciones exteriores de la UE.

Esta prioridad es objeto de varias medidas que tienen como finalidad:

- seguir desarrollando el diálogo político en el ámbito de la cultura y promover los intercambios culturales entre la UE y los países no europeos;
- promover el acceso a los mercados mundiales de los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo a través de acuerdos que concedan un trato preferente o medidas de asistencia relacionadas con el comercio;
- basarse en las relaciones exteriores para establecer ayudas financieras y técnicas (preservación del patrimonio cultural, apoyo a las actividades culturales en todo el mundo);
- tener en cuenta la cultura local en todos los proyectos financiados por la UE;
- promover la participación de la UE en la labor de las organizaciones internacionales que se ocupan de la cultura y en el proceso de la Alianza de Civilizaciones de la ONU.

Además, el sector de la cultura ha sido ya objeto de varias acciones europeas para promover la cultura, como los programas «Cultura», «Europa con los ciudadanos» (2007-2013) y MEDIA.

En su Informe de 2010 sobre los progresos realizados al respecto, la Comisión señala el logro de potenciar el acceso a la cultura a través de la digitalización³⁷. Para promover la cultura como catalizador de la creatividad, se han puesto en marcha varias iniciativas, como, por ejemplo el Año Europeo 2009 de la creatividad y la innovación, que analizó cómo la cultura puede generar innovación económica y social.

4.4. Medios de comunicación

El sector audiovisual representa más de un millón de empleos en la UE, y constituye la primera fuente de información y de entretenimiento de los europeos. La

³⁶ COM (2007) 242 final.

³⁷ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 19 de julio de 2010, sobre la aplicación de la Agenda Europea para la Cultura. COM(2010) 390 final.

diversidad cultural europea, la protección de los menores, la promoción de la diversidad de los medios de comunicación, así como el aumento de la producción europea cinematográfica y de programas de televisión constituyen, asimismo, objetivos comunitarios en materia audiovisual³⁸.

La UE fomenta la cooperación entre los Estados miembros y respalda su acción conforme al artículo 167 del TFUE. Otra fuente fundamental en la materia es la Directiva «Servicios de Comunicación Audiovisual»³⁹ que, junto con el programa MEDIA constituyen las piedras angulares de la política audiovisual de la Unión.

En el ámbito del Consejo de Europa, puede mencionarse el Convenio sobre la coproducción cinematográfica, de 2 de octubre de 1992 (Convenio n.º 147)⁴⁰, y el Convenio, ya citado, para la Protección del Patrimonio Audiovisual, de 8 de noviembre de 2001 (Convenio n.º 183)⁴¹.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Grupos culturales

Un instrumento específico, adoptado en el seno del Consejo de Europa, es el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, de 1 de febrero de 1995 (Convenio n.º 157). Este instrumento tiene en cuenta, entre otros, los compromisos internacionales de carácter universal (convenios y declaraciones de la ONU) y los documentos de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa [actual Organización (OSCE)], en particular, el Documento de Copenhague de 29 de junio de 1990. Además, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (Convenio n.º 148), de 5 de noviembre de 1992, contiene algunos derechos relevantes para los grupos culturales⁴².

Hay que mencionar la labor de la OSCE en este ámbito, especialmente, el papel del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, creado en 1992⁴³. Según el Documento de Helsinki relativo al mandato del Alto Comisionado, su función consiste en dar «pronta alerta» y, cuando proceda, adoptar una «pronta acción», a la mayor brevedad posible, con respecto a las tensiones provocadas por cuestiones relacionadas con minorías nacionales que puedan transformarse en un conflicto dentro de la región de la CSCE, o que afecten a la paz, la estabilidad o las relaciones entre los Estados participantes⁴⁴.

³⁸ Ver sobre la materia: http://europa.eu/pol/av/index_es.htm.

³⁹ Ver la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), Versión codificada, Texto pertinente a efectos del EEE, *DO* L 95/1, de 15 de abril de 2010.

⁴⁰ El Convenio n.º 147 entró en vigor el 1 abril de 1994.

⁴¹ El Convenio n.º 183 entró en vigor el 1 de enero de 2008.

⁴² En Convenio n.º 148 entró en vigor el 1 de marzo de 1998, y actualmente cuenta con 25 Estados partes.

⁴³ <http://www.osce.org/hcnm>.

⁴⁴ Párr. 23 de las decisiones de Helsinki de 10 de julio 1992 y párr. 3 del Mandato: <http://www.osce.org/es/mc/39535?download=true>. Por la Decisión 2/10, de 22 de julio de 2010, se acordó prorrogar este mandato para tres años desde el 20 de agosto de 2010.

En el ámbito de la OSCE, es particularmente ilustrativa la Recomendación de Lund sobre la participación efectiva de las minorías nacionales en la vida pública, adoptada en septiembre de 1999⁴⁵. Así, en la parte relativa a los Principios generales, se establece que «el Estado debe estimular a los medios públicos de comunicación para que promuevan el entendimiento intercultural y sean sensibles a las preocupaciones de las minorías»⁴⁶. Encontramos una serie de disposiciones en la parte titulada «Autonomía». Por ejemplo, «las formas no territoriales de gobernabilidad son útiles para el mantenimiento y el desarrollo de la identidad y la cultura de las minorías nacionales»⁴⁷, o «sin menoscabo de la responsabilidad de las autoridades gubernamentales en el establecimiento de las normas educativas, las instituciones minoritarias pueden determinar los programas de estudio para la enseñanza de sus idiomas minoritarios, de sus culturas, o de ambos»⁴⁸. Del mismo modo, «las minorías pueden determinar sus propios símbolos y otras formas de expresión cultural y disfrutar de ellos»⁴⁹.

Por su parte, la UE suscribe los derechos protegidos en la Carta de los Derechos Fundamentales, en el CEDH y, con carácter general, en las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros (art. 6 del TUE). El art. 2 del TUE proclama como el fundamento de la Unión el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.

En el informe anual sobre los derechos humanos y democracia en el mundo, la UE presta una atención particular a los derechos de las minorías⁵⁰. Consta que en todas las regiones del mundo hay personas pertenecientes a minorías que siguen siendo objeto de graves amenazas, discriminaciones y expresiones de racismo, y que quedan a menudo excluidas, en los países o sociedades donde viven, de la participación plena en la vida económica, política, social y cultural a la que tienen acceso las mayorías.

En este sentido, tanto para la UE, como para el resto del mundo, el texto de referencia fundamental es la Declaración de la ONU sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los instrumentos del Consejo de Europa.

El Informe destaca que la comunidad gitana es hoy en día la minoría étnica más grande de la UE. Por ello, las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de trato a los gitanos revisten especial importancia. A petición del Consejo, la Comisión, en colaboración con las Presidencias de la UE, estableció en 2009 la Plataforma europea para la integración de la población gitana como nuevo mecanismo de gobernanza⁵¹. En esta Plataforma interactúan agentes fundamentales, como las instituciones de la UE, gobiernos nacionales, organizaciones internacionales, ONG y especialistas, que dirigen recomendaciones estratégicas a los órganos decisorios en relación con la integración efectiva de las cuestiones relacionadas con los gitanos en

⁴⁵ Ver el texto de la Recomendación y nota explicativa en: <http://www.osce.org/es/hcnm/32254>.

⁴⁶ Párr. 5, p. 9.

⁴⁷ Párr. 17.

⁴⁸ Párr. 18.

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ Informe sobre la acción de la UE, julio 2008 a diciembre de 2009, punto 4.19, pp. 99-101 en: http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/human_rights_in_third_countries/dh0007_es.htm.

⁵¹ Sobre la UE y los gitanos, consúltese: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=518&langId=es>.

las políticas europeas y nacionales. La primera reunión de la Plataforma, celebrada en Praga en abril de 2009, concluyó con la presentación de diez principios básicos comunes que han de tenerse en cuenta al elaborar políticas para la integración de los gitanos.

5.2. Derechos específicos

El art. 1 del Convenio n.º 157 establece que la protección de los derechos y libertades de las personas pertenecientes a las minorías nacionales es parte integrante de la protección internacional de los derechos humanos. El Título II del Convenio menciona los derechos objeto de protección. Ante todo, se garantiza la igualdad ante la ley y se prohíbe la discriminación (art. 4). Junto con ello, las Partes en el Convenio pretenden promover las medidas necesarias para permitir a las minorías mantener y desarrollar su cultura y preservar su patrimonio cultural (art. 5.1), así como las medidas de tolerancia, diálogo intercultural y protección contra los actos de discriminación, de hostilidad o de violencia a consecuencia, entre otras, de la identidad cultural (art. 6). Se refuerza el compromiso de asegurar la libertad de asociación, de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión (arts. 7-9). Se conceden facilidades relacionadas con los derechos lingüísticos (arts. 9 y 10) y educativos (arts. 11-14). Por ejemplo, se adopta el compromiso de reconocer a toda persona perteneciente a una minoría el derecho a utilizar su apellido y sus nombres de pila en la lengua minoritaria y el derecho al reconocimiento oficial de aquéllos (art. 11.1)

La Partes prevén adoptar las condiciones necesarias para la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías en la vida cultural y en los asuntos públicos que les afecten (art. 15). Del mismo modo, no debe haber obstáculos para establecer contactos a través de las fronteras con otras personas con las que compartan una identidad cultural o lingüística o para participar en las actividades de las ONG a nivel nacional e internacional (art. 17).

En el ámbito de la UE, los recientes programas y planes de acción potencian el diálogo intercultural. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, esta dimensión cobra aún más importancia. En el área específica de la política cultural, destacan iniciativas como las relativas a la cultura romaní, las ciudades interculturales o el diálogo con la *Platform for Intercultural Europe* (Plataforma para una Europa Intercultural). Otras políticas de la UE que promueven el diálogo intercultural son las relativas al sector audiovisual, el multilingüismo, la juventud, la investigación, la integración y las relaciones exteriores.

En sus relaciones exteriores, la UE incluye el respeto de los derechos humanos y el diálogo político regular como condiciones en todos sus acuerdos comerciales y de cooperación, la mayoría de los cuales suministra ayuda y acceso preferencial al mercado de la Unión⁵². El incumplimiento de estas condiciones puede suponer la suspensión de la ayuda de la UE o del trato comercial preferencial.

Del mismo modo, la adhesión a la UE requiere la aceptación del Derecho europeo y el cumplimiento de los criterios de Copenhague, lo que asegura una esta-

⁵² Ver, entre otros instrumentos, Directrices de la UE sobre el diálogo en materia de derechos humanos con los terceros países, accesible en: http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/human_rights_in_third_countries/r10115_es.htm.

bilidad institucional y garantiza la democracia, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y, en particular, el respeto y la protección de las minorías.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

En su actividad, el Consejo de Europa ha otorgado mucha importancia al tema lingüístico. Pese al énfasis en la protección de los derechos civiles y políticos, el CEDH contempla la prohibición de discriminación por razón de lengua, entre otros motivos (art. 14), y la libertad de expresión, que comprende la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas (art. 10).

Es emblemática, sin duda, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, de 1992 (Convenio n.º 148). Su art. 1(a) define las lenguas regionales o minoritarias como aquellas que son tradicionalmente practicadas dentro de un territorio estatal, formando un grupo numéricamente más reducido que el resto de la población del Estado, y que son diferentes de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, sin incluir otros dialectos de lenguas oficiales o lenguas de los inmigrantes.

El art. 7 contempla una serie de objetivos y principios, en los que las Partes tienen que basar su política, legislación y práctica en la materia. Entre éstos, podemos mencionar los siguientes:

- el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;
- el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;
- la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;
- la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y privada;
- el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes;
- la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;
- la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;
- la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes;
- la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados.

Además, las Partes tienen que eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro

el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.

Asimismo, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, de 1995, contempla amplios derechos lingüísticos de las minorías, entre los cuales podemos destacar la libertad de expresión, comprendida como libertad de opinión y libertad de recibir y comunicar informaciones e ideas en la lengua minoritaria, sin injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de las fronteras (art. 9.1), y el derecho a utilizar libremente y sin trabas su lengua minoritaria tanto en privado como en público, oralmente y por escrito (art. 10.1).

Algunos instrumentos del Consejo de Europa relativos a la protección de ciertos colectivos también contienen los derechos lingüísticos. Por ejemplo, el Convenio Europeo relativo al Estatus del Trabajador Migrante, de 24 de noviembre de 1977, hace referencia a este derecho. No obstante, el art. 15 se limita a la enseñanza en el idioma materno, y no contiene referencias a los aspectos culturales⁵³. Es más, el propósito de este derecho, entre otras cosas, apunta a facilitar el retorno al país de origen.

Del mismo modo, la UE no solo cuenta con 23 lenguas oficiales, sino también con muchas lenguas regionales y minoritarias. La Unión se compromete a proteger esta diversidad lingüística y fomentar el aprendizaje de idiomas, en particular en el art. 3.3 del TUE, que obliga a respetar la diversidad lingüística, y reafirma este compromiso el art. 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Así, en la Comunicación sobre una nueva estrategia marco para el multilingüismo, de 22 de noviembre de 2005⁵⁴, la Comisión pretende promover el multilingüismo en la sociedad europea y mejorar las competencias lingüísticas de los ciudadanos. En cuanto al último aspecto, se propone que cada ciudadano tenga que adquirir competencias prácticas en, al menos, otras dos lenguas distintas de su lengua materna.

El concepto de multilingüismo hace referencia tanto a la capacidad de una persona para utilizar varios idiomas como a la coexistencia de diferentes comunidades lingüísticas en una zona geográfica determinada. Al respecto, la política de multilingüismo de la Comisión establece tres objetivos:

- fomentar el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística en la sociedad;
- promover una economía multilingüe competitiva;
- dar a los ciudadanos acceso a la legislación, los procedimientos y la información de la Unión Europea en su propio idioma.

El instrumento presenta varias acciones destinadas a la promoción del aprendizaje de lenguas y de la diversidad lingüística⁵⁵.

⁵³ El art. 15 «Enseñanza de la lengua materna del trabajador migrante» indica que «las Partes Contratantes interesadas tomarán medidas de común acuerdo con vistas a organizar, en lo posible, cursos especiales para los hijos de los trabajadores migrantes, destinados a enseñarles la lengua materna del trabajador migrante y a facilitar, entre otras cosas, su retorno a su Estado de origen».

⁵⁴ COM (2005) 596 final.

⁵⁵ Entre las propuestas figuran: los programas Lingua, Sócrates y Leonardo da Vinci; los programas Cultura, La juventud en acción y aprendizaje permanente; los intercambios de jóvenes; los proyectos de hermanamiento de ciudades; el servicio voluntario europeo; el apoyo financiero a la Ofici-

7. GARANTÍAS

7.1. Derecho al acceso

En la CSE (Revisada), el art. 30 ya citado utiliza la expresión «acceso efectivo» para asegurar las garantías nacionales de los Estados partes, en concreto, para el ejercicio efectivo del derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social. El precepto exige el compromiso de «adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo, en particular... a la cultura...».

7.2. Libertad e igualdad en el ámbito cultural

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE configura los derechos culturales en el contexto de la protección de la libertad (libertad de las artes) y de la igualdad (diversidad cultural). No obstante, como se ha advertido antes, la intensidad de la acción de la UE en el ámbito de la cultura es limitada a complementar la acción de sus Estados miembros. El art. 167 del TFUE aboga por la promoción de la creación artística y difusión de la cultura, así como por los intercambios culturales.

7.2. Mecanismos de control

En la Parte IV, la CSE (Revisada) establece que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ella se somete al mismo sistema de supervisión que la CSE. De este modo, hay que mencionar el mecanismo de informes periódicos y el mecanismo de reclamaciones colectivas, este último contemplado en el Protocolo Adicional a la CSE, de 9 de noviembre de 1995.

En virtud del art. 21 de la CSE, se acuerda la remisión por los Estados partes de un informe bienal sobre la aplicación de las disposiciones de la Parte II de la Carta que aquellas hubieren aceptado. A su vez, el art. 22 también prevé la revisión de informes sobre las disposiciones no aceptadas.

El Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) es el órgano que asume la competencia de evaluar los Estados partes en la Carta en cuanto a la conformidad de sus legislación y práctica nacionales con las disposiciones de la CSE⁵⁶. Fue instituido por el art. 25 de la CSE. En relación con los informes periódicos, el Comité adopta conclusiones y, en relación con las reclamaciones colectivas, decisiones.

na Europea de Lenguas Minoritarias (organización no gubernamental que representa los intereses de los más de cuarenta millones de ciudadanos de comunidades lingüísticas regionales y minoritarias); el apoyo financiero a la Red Mercator de universidades activas en la investigación sobre lenguas minoritarias en Europa; el programa de investigación destinado a superar las barreras lingüísticas gracias a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; el programa de investigación en ciencias sociales y humanas que apoyan la investigación sobre cuestiones lingüísticas. Ver una información más detallada en:

http://europa.eu/legislation_summaries/education_training_youth/lifelong_learning/c11084_es.htm.

⁵⁶ El CEDS está compuesto por quince expertos independientes e imparciales, elegidos por el Comité de Ministros, con un mandato de seis años, renovables por una vez. Ver más información sobre el CEDS en: http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/ECSR/ECSRdefault_en.asp.

En los últimos años, el CEDS llamó la atención sobre la situación de la población gitana (*the situation of Roma and Travellers*). Se detectó la violación de los derechos de este colectivo, entre otros, contenidos en el art. 30 «Derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social». Este artículo exige unas medidas para promover el acceso efectivo, en particular, a la cultura. Como pone de manifiesto el CEDS, la gravedad de la situación se confirma por el hecho de que, de 83 reclamaciones colectivas registradas hasta ahora, trece se refieren a violaciones de derechos de la población gitana (arts. 11, 13, 16, 17, 19, 30 y 31 considerados junto con el art. E)⁵⁷.

El Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, de 1995, encomienda al Comité de Ministros del Consejo de Europa velar por la puesta en práctica del Convenio (art. 24-26). Las Partes se comprometen a remitir información periódica sobre la aplicación de las disposiciones convencionales. Del mismo modo, el Comité de Ministros es asistido por un Comité de expertos para llevar a cabo esta tarea. Un sistema de control similar se establece para la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, de 1992 (arts. 15-17).

8. SITUACIONES VULNERABLES

Tradicionalmente, los grupos de población vulnerables han sido objeto de protección en el ámbito del Consejo de Europa y de la UE.

En el Consejo de Europa, la CSE y la CSE (Revisada) tienen en cuenta este aspecto y velan por la protección de ciertos colectivos: los niños y adolescentes, las mujeres, los minusválidos, los trabajadores migrantes o las personas en la situación de pobreza. No obstante, la CSE (Revisada) presta una mayor atención a los derechos culturales. En su Preámbulo, se cita la Conferencia Ministerial sobre los derechos del hombre, celebrada en Roma el 5 de diciembre de 1990, que puso de relieve la necesidad de preservar el carácter indivisible de todos los derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, y de dotar a la CSE de un nuevo impulso. En esta línea de ideas, la CSE (Revisada) está destinada a reemplazar progresivamente a la CSE de 1961.

Es interesante anotar que la protección de los derechos culturales en la CSE (Revisada) es más manifiesta precisamente en relación con los grupos vulnerables. En cuanto a los niños y adolescentes, se protege en el contexto del derecho a la educación (art. 7.1. y 7.2.). Del mismo modo, en relación con los trabajadores migrantes, el art. 19.12 de la Carta (Revisada) contiene el compromiso de «promo-

⁵⁷ *International Federation for Human Rights (FIDH) v. Belgium*, Complaint No. 62/2010 (pending);

European Roma Rights Centre (ERRC) v. Bulgaria, Complaint No. 48/2008; *European Roma Rights Centre (ERRC) v. Bulgaria*, Complaint No. 46/2007; *European Roma Rights Center (ERRC) v. Bulgaria*, Complaint No. 31/2005; *Médecins du Monde - International v. France*, Complaint No. 67/2011 (pending); *European Roma and Travellers Forum (ERTF) v. France*, Complaint No. 64/2011 (pending); *Centre for Housing Rights and Evictions (COHRE) v. France*, Complaint No. 63/2010; *European Roma Rights Centre (ERRC) v. France*, Complaint No. 51/2008; *International Centre for the Legal Protection of Human Rights (INTERIGHTS) v. Greece*, Complaint No. 49/2008; *European Roma Rights Centre (ERRC) v. Greece*, Collective Complaint No. 15/2003; *Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE) v. Italy*, Complaint No. 58/2009; *European Roma Rights Center (ERRC) v. Italy*, Complaint No. 27/2004; *European Roma Rights Centre (ERRC) v. Portugal*, Complaint No. 61/2010.

ver y facilitar, en tanto que sea posible, la enseñanza de la lengua materna del trabajador migrante a los hijos de éste». Por lo que se refiere a las personas minusválidas, se les garantiza la integración social y la participación en la vida de la comunidad (art. 15). En particular, en virtud del art. 15.3, los Estados partes se comprometen «a promover su plena integración y participación social... y permitirles acceder... a las actividades culturales y de ocio».

Destaca especialmente el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social que obliga a las Partes en la CSE (Revisada) «a adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo... a la formación, a la enseñanza, a la cultura... de las personas que se encuentren o que corran el riesgo de encontrarse en una situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias» [art. 30 (a)].

Un instrumento específico en la materia, adoptado en el seno del Consejo de Europa, es el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, de 1995, que protege, entre otros, los derechos culturales de estos colectivos. El art. 5 hace referencia a la promoción de las condiciones necesarias para permitir a las personas pertenecientes a las minorías nacionales mantener y desarrollar su cultura, así como preservar los elementos esenciales de su identidad, a saber, su religión, lengua, tradiciones y patrimonio cultural.

9. OTROS DERECHOS

En su Preámbulo, la CSE (Revisada), de 1996, subraya la necesidad de preservar el carácter indivisible de todos los derechos humanos, incluidos los culturales.

A su vez, el Preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reafirma, como su fuente de inspiración, las tradiciones constitucionales comunes y las obligaciones internacionales comunes de los Estados miembros de la Unión, como son el CEDH, las CSE y CSE (Revisada) y la jurisprudencia del TJUE y del TEDH.

Ofrecen un ejemplo claro de conexión con otros derechos las notas explicativas para los artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Así, en cuanto al art. 13 «Libertad de las artes y las ciencias», se explica que este derecho se infiere, en primer lugar, de las libertades de pensamiento y expresión, se ejercita en el respeto del art. 1, y puede estar sometido a las limitaciones autorizadas por el art. 10 del CEDH.

No obstante, la indivisibilidad se manifiesta a través de la vertiente práctica. En la jurisprudencia del TEDH, se observa claramente la implicación de los derechos culturales en los casos de protección contra la discriminación, de protección de los derechos de las minorías, la libertad de expresión o la libertad religiosa, el derecho a la educación, a la salud y al medio ambiente. Del mismo modo, se pone de manifiesto esta conexión en las decisiones del Comité en el marco de la CES en relación con las reclamaciones colectivas.

10. FUENTES DE INTERNET

Carta de los Derechos Fundamentales de la UE:

<http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/32007X1214/htm/C2007303ES.01000101.htm>

Carta Social Europea y Protocolos:

<http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?MA=4&CM=7&CL=ENG>

Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa:

http://www.coe.int/t/commissioner/default_en.asp

Comisión Europea (Dirección General de Educación y Cultura):

http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/index_es.html

Comité Europeo de Derechos Sociales:

http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/ECSR/ECSRdefault_en.asp

Consejo de Europa:

<http://www.coe.int/>

Consejo de Europa. Temas. Cultura:

<http://www.coe.int/en/activities/>

Convenio Europeo de Derechos Humanos y Protocolos:

<http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?MA=3&CM=7&CL=ENG>

Convenio Europeo sobre el Estatuto Legal de los Trabajadores Migrantes:

<http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?MA=28&CM=7&CL=ENG>

Defensor del Pueblo Europeo:

<http://www.ombudsman.europa.eu/home/es/default.htm>

EUROPEANA:

<http://www.europeana.eu/portal/>

Portal de la UE:

http://europa.eu/index_es.htm

Órganos de control del Consejo de Europa en materia de derechos humanos:

http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/default_en.asp

OSCE:

<http://www.osce.org>.

OSCE: Alto Comisionado para las Minorías Nacionales.

<http://www.osce.org/hcnm>

Tratados sobre Minorías del Consejo de Europa:

<http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?MA=6&CM=7&CL=ENG>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

<http://www.echr.coe.int/echr/>

II. PANORAMA NACIONAL

1. ARGENTINA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas al menos dos fenómenos intervinieron en el proceso de formulación de políticas públicas en materia de cultura en la Argentina. Por un lado, la descentralización y focalización favorecieron la identificación de grupos específicos para la formulación de políticas también concretas. Por el otro, la noción de cultura dejó de ser asociada al arte y al espectáculo (una supuesta «alta cultura») incorporando dentro de su repertorio prácticas y agentes novedosos. La reforma

* *Abreviaturas:* AADI = Asociación Argentina de Intérpretes; ALBA = Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América; AGN = Archivo General de la Nación; ANSES = Administración Nacional de Seguridad Social; ARGENTORES = Sociedad General de Autores de la Argentina; CAL = Cámara Argentina del Libro; CAPIF = Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas; CNMMyLH = Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos; CONABIP = Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares; CONAPLU = Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO; COSECCTI = Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e innovación; CRESPIAL = Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina; ICOM = Consejo Internacional de Museos; INADI = Instituto nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo; INAI = Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; INCAA = Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; INT = Instituto Nacional del Teatro; OEA = Organización de Estados Americanos; INAPL = Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; MICA = Mercado de Industrias Culturales Argentinas; OMPÍ = Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; ONU = Organización de Naciones Unidas; OIT = Organización Internacional del Trabajo; OPS = Organización Panamericana de la Salud; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; SCN = Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación; UNASUR = Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UPPE = Unidad de Proyectos y Programas Especiales; SADAIC = Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música; SAGAI = Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes; TIC = Tecnologías de información y comunicación.

constitucional de 1994 consagró estas transformaciones reconociendo los derechos de los grupos étnicos y organizaciones de la sociedad civil, entre otros. A su vez, como se evidencia en el informe, se multiplicaron y difundieron los programas considerados «culturales» en diferentes organismos estatales. La política cultural trasciende la órbita de un ministerio o secretaría, resulta transversal a la totalidad del gobierno. Sin embargo, cada dependencia estatal da un matiz específico a cada política.

1.1. Existen cinco artículos en la Constitución Nacional que abordan la problemática referente a los derechos culturales. El artículo 14 hace referencia de manera general a la pluralidad cultural al garantizar que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de «profesar libremente su culto, de enseñar y aprender». De manera más específica, el artículo 41 versa sobre el derecho de los ciudadanos a «gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras». Asimismo, destaca que «las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales». Producto de la reforma constitucional de 1994 se promulga el artículo 75 cuyo inciso 17 hace hincapié en el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos garantizando sus derechos¹. El mismo artículo, inciso 19 (75.19) propone «sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales» y, al mismo tiempo, «dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras de autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales». Por último, en el artículo 75.22 se alude a los tratados internacionales y los concordatos con la Santa Sede que tienen jerarquía superior a las leyes. El Estado argentino forma parte de dos de los principales organismos internacionales en materia cultural: UNESCO y OEA. También es uno de los estados miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura².

En cuanto al estado de ratificación de las normas internacionales específicas sobre derechos culturales, en 1986 la Argentina ratificó el «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» firmado en 1968. Por la Ley 26.663/2011 se aprobó el Protocolo Facultativo del PIDESC adoptado por la Asamblea General de la ONU en 2008, ratificándolo en octubre de 2011. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT fue aprobado por la Ley 24.071 en 1992 y entró en vigor en 2001. Finalmente, en 2008 la Argentina presenta el instrumento de ratificación a la «Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales» de UNESCO, 2005.

¹ El inciso 17 garantiza «el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano».

² Otros organismos internacionales de los que forma parte el Estado argentino y tienen injerencia en materia cultural son: Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA); Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La implementación de las normas, si bien ha demostrado claros avances en los últimos años, encuentra limitaciones vinculadas a la relevancia social y política que cada una de las problemáticas adquiere en el país, así como al encuentro con la jurisprudencia nacional y provincial específica que no siempre comparte el mismo espíritu. En esa dirección, en el último informe DESC 2011 el Comité remarcó como aspecto negativo «la falta de información específica con respecto a la jurisprudencia nacional sobre la aplicación de los derechos previstos por el Pacto». Sin embargo, resaltó satisfactoriamente las siguientes medidas adoptadas: la inclusión en el Censo Nacional en 2010, por primera vez, de una pregunta basada en la autoidentificación de los argentinos afrodescendientes, la Ley de Migraciones (Ley 25.871/2004), la Ley de Salud Mental (Ley 26.657/2010), la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618/2010) y la Ley sobre Educación Nacional (Ley 26.075/2006)³.

1.2. La principal institución con competencia en el área de cultura es la Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación (SCN), la cual está conformada por dos Subsecretarías: una de Gestión Cultural y otra de Políticas Socioculturales. En el marco de la segunda, se han creado recientemente la Dirección Nacional de Organización y Participación Popular, y la de Promoción de los Derechos Culturales y la Diversidad Cultural, lo cual indica una renovada atención al fomento de tales derechos. Forman parte de los organismos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Cultura: la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (CNMMYLH), y la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP)⁴.

La gestión cultural, dado el régimen federal vigente, se desarrolla en los organismos de cultura de las 24 jurisdicciones junto con la SCN. A cargo de la coordinación, planificación y fomento de las actividades culturales de carácter federal en el territorio nacional se encuentra el Consejo Federal de Cultura. En 2009, se debatió la necesidad de elevar a rango ministerial a la SCN y se dio inicio a la discusión del proyecto de la Ley Federal de Cultura. Siguiendo la recomendación de la UNESCO, se incluyó en el borrador que el mínimo del monto destinado al financiamiento cultural sea el 1% del presupuesto anual del gobierno nacional. Al respecto, paradigmático es el caso de la provincia de Chaco que aprobó, en noviembre de 2011, la Ley 6.255 mediante la cual se establece la creación del Instituto de Cultura y eleva su presupuesto al 1% del presupuesto provincial.

En cuanto a los derechos culturales en el Congreso, existen dos comisiones especializadas: por un lado, la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la Nación y, por el otro, la Comisión de Cultura en la Cámara de Diputados de la Nación.

1.3. En materia cultural, por su alcance y difusión, se destacan cuatro programas todos ellos vinculados a la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Au-

³ Otras normativas que promueven la «diversidad cultural» son: 1) Ley 24.515/1995 de Creación del Instituto nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI); 2) Ley 26.206/2006 de Educación Nacional, 3) Ley 26522/2009 de Servicios de Comunicación Audiovisual, 4) Ley 26.233/2007 de Centros de Desarrollo Infantil; 5) Ley 23.351/1986 de Bibliotecas Populares; 6) Decreto 969/2010, de Creación del Plan Nacional de Derechos Humanos.

⁴ Otras instituciones competentes en materia cultural son el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Dirección Nacional de Arquitectura, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

diovisual. El Plan Nacional Igualdad Cultural tiene como objetivo favorecer la igualdad de oportunidades en la producción y el disfrute de los bienes culturales y el acceso a las nuevas formas de comunicación. En segundo lugar, el Plan Televisión Digital Abierta apuesta a garantizar el acceso universal a la televisión abierta de aire de modo gratuito, recuperando su carácter de público. Por su parte, el objetivo principal del Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada es el de generar una plataforma digital de infraestructura y servicios para el sector gubernamental, fomentando la vinculación con la ciudadanía. Finalmente, el Plan Nacional de Derechos Humanos, creado por el Decreto 969/2010, comprende un conjunto de compromisos que supone la consolidación de los DESC.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

En 2012, por primera vez, la SCN dispuso la creación del Fondo Federal de Cultura para el desarrollo de un sistema integrado de información cultural de alcance nacional y federal. Dicho sistema está compuesto por cuatro proyectos de relevamiento de la información cultural: 1) la generación continua de estadísticas culturales, 2) la producción de un Mapa Cultural de la Argentina, 3) el relevamiento de diferentes aspectos de la gestión pública en cultura y 4) la construcción de un centro de documentación sobre economía social.

2.1. En 2010, de cuando datan las últimas estadísticas disponibles, se contabilizaron 16 archivos correspondientes al sector público. El principal es el Archivo General de la Nación (AGN) dependiente de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior de la Presidencia de la Nación. Nacido en 1821, en 2008 por el Decreto 1.421/2008 se creó el «Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Documentación Histórica» con el fin de mejorar el desenvolvimiento del AGN. La Defensoría del Pueblo de la Nación realizó una actuación al respecto que contribuyó para que se sancionase dicho decreto.

En cuanto a las bibliotecas públicas, en 2010 se registraron 47 todas ellas de acceso gratuito dependientes de las carteras de cultura nacional y provincial. Cabe destacar que 27 de las mismas (57%) se encuentran localizadas en la Ciudad de Buenos Aires. De éstas, 26 dependen del Gobierno de la Ciudad. La restante es la Biblioteca Nacional que, si bien se encuentra bajo la órbita de la SCN, funciona como un organismo descentralizado y autárquico (Decreto 1.386/1996). Las facultades de las universidades públicas también ofrecen servicio de biblioteca cuya calidad de prestaciones varía según cada caso. Un tipo particular de organización ampliamente difundido en la Argentina son las Bibliotecas Populares. Se trata de asociaciones civiles autónomas creadas por la iniciativa de un grupo de vecinos de una comunidad. En actualidad hay 2.040 bibliotecas populares que, si bien cuentan con el respaldo de la CONABIP, son dirigidas por sus socios quienes cubren la mayoría de los gastos.

En general es difícil encontrar estadísticas confiables respecto a la utilización de las bibliotecas. Un caso excepcional es el de la Biblioteca Nacional de Maestros (dependiente del Ministerio de Educación Nacional) que produce estadísticas propias respecto de los servicios que presta.

2.2. En cuanto a los museos públicos nacionales y provinciales, al año 2010 se contabilizaban 123 establecimientos, 24 de los cuales dependen directamente de la SCN. Una particularidad que cabe destacar es el hecho de que la mayoría de los edificios de los museos han sido declarados como Monumentos Históricos Nacionales.

Con respecto al ingreso a los Museos Nacionales, la Ley 17.321/1967 de «Establecimiento de los Aranceles para los Museos Nacionales» (y su modificatoria 26.055/2005), disponen la autorización de implementación de un régimen de tarifas destinado a contribuir a la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refacción y modernización de los edificios y recintos en los que funcionan. Asimismo, se establece que la entrada debe ser gratuita para los alumnos y docentes de los establecimientos educacionales oficiales y privados de nivel primario, secundario, especial, técnico y universitario cuando concurren en delegación debidamente acreditada, y que el acceso debe ser gratuito para el público en general por lo menos un día por semana.

La Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la SCN posee un área de Comunicación e Interpretación del Patrimonio, cuya principal función consiste en fortalecer la comunicación entre los museos y la comunidad. Como parte del proceso de difusión, en el año 2008 dicha Dirección editó la primera Guía de Museos que reúne información de aproximadamente 500 museos públicos y privados del país. Para 2009 se publicó la segunda edición de la Guía en la se incluyeron 897 museos.

En términos generales, los museos en la Argentina siguen las definiciones y recomendaciones del Consejo Internacional de Museos (ICOM) cuyo Comité Argentino funciona desde 1982. En cuanto a las normativas recientes, la Resolución del Registro de la SCN 1.011/2005 aprobó la sustitución de la versión del Código de Deontología del ICOM para los Museos (adoptada por Resolución 2.243/2002) por la versión aprobada en la 21° Asamblea General del ICOM celebrada en 2004 en Seúl, Corea. El 17 de agosto de 2007, mediante la Resolución 2.347 de la SCN, se adoptó la «Declaración de la Ciudad del Salvador, Bahía» que, enunciada en el marco del Primer Encuentro Iberoamericano de Museos, enfatiza la necesidad de comprender a los museos como representaciones de la diversidad y pluralidad de cada país.

2.3. En cuanto a los medios de comunicación estatales, desde 2001 Radio Nacional (que cuenta con 48 emisoras distribuidas en todo el territorio) forma parte, junto a la TV Pública, del Sistema Nacional de Medios Públicos, actualmente Radio y Televisión Argentina S.E. En materia de comunicación, las políticas estatales han puesto el énfasis en la televisión como medio privilegiado. Es así que el Plan Nacional Igualdad Cultural, el Plan Televisión Digital Abierta, el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada, fueron acompañados con el lanzamiento de nuevas señales televisivas. Tec-Tecnópolis TV es el primer canal público destinado a la difusión de la ciencia, la tecnología y la industria nacional y es producto del esfuerzo conjunto de Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, del Ministerio de Educación de la Nación y la Unidad Ejecutora del Bicentenario. A su vez, el canal Encuentro (decreto 533/2005, ratificado en 2006 por la Ley de Educación Nacional 26.206) es una señal que alcanza a más de 6 millones de hogares de todo el país durante las 24 horas. Sin publicidad alguna, la pantalla de Encuentro se complementa con el sitio de Internet que vincula ambos medios. INCAA TV, por su parte, es el canal del Instituto Na-

cional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) que, desde finales de 2010, tiene como objetivo prioritario difundir las películas de la cinematografía nacional, además de incluir ciclos de cine latinoamericano y presentaciones especiales de films relevantes de la producción mundial.

Según la información disponible, existen 42 salas de teatro que dependen de organismos públicos de cultura. La mayoría de la oferta de salas públicas y privadas se concentra en la Ciudad de Buenos Aires. El promedio de salas por habitantes en el país es de 6,7 cada 100 mil en 2007. Si bien, como muestran las estadísticas, la provincia de La Pampa es aquella que posee mayor cantidad de salas de teatro por habitantes (24,6 cada 100 mil) y Formosa la de menos (0,9 cada 100 mil), ubicándose la Ciudad de Buenos Aires en una situación media-alta (14, 2 cada 100 mil), es preciso ponderar este dato considerando la disparidad de poblamiento que poseen las provincias argentinas. A su vez, cabe resaltar que los últimos datos estadísticos disponibles son de 2007.

En relación a las salas de cines, siguiendo los últimos datos oficiales de 2010, existes 57 salas que dependen de organismos públicos de cultura, de las cuales 25 dependen de la Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación. Sin embargo, este número es superior en la actualidad. En efecto, el INCAA posee 39 espacios⁵. Es decir que, entre 2010 y 2012, las salas de cine nacionales aumentaron más de un 50%.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

En cuanto a la protección y fomento del patrimonio histórico y artístico, hay una serie instituciones específicas siendo la principal la Dirección de Patrimonio y Museos de la SCN Existen, a su vez, diferentes comités encargados de tutelar y salvaguardar el patrimonio cultural. Entre ellos se destaca la CNMMYLH que es un organismo desconcentrado de la SCN que fue creado por la Ley 12.665 sancionada en 1940. Por su parte, el Comité Argentino de Patrimonio Mundial fue instituido por Resolución del Ministerio de Educación de la Presidencia de la Nación en 2001 en el marco de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO (CONAPLU). Interviene también activamente en materia de patrimonio la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas (Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios). En el plano no gubernamental, tiene particular relevancia el Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios que asesora a organismos públicos e instituciones sobre temas vinculados con el patrimonio.

Desde 2006, la Argentina adhiere, a través de la SCN, al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) con sede en la ciudad de Cusco, Perú.

En cuanto a la normativa, existen diferentes tipos de leyes que podemos distinguir entre: aquellas que aprueban convenciones internacionales, las regulatorias y las que marcan sanciones.

En relación a las leyes que aprueban convenciones internacionales, en 1978 se sanciona la Ley 21.836 «Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial y

⁵ Espacios INCAA es un programa del creado en marzo de 2004 con el propósito de garantizar la exhibición de las producciones cinematográficas argentinas, incluidas las de estreno comercial.

Natural» adoptada por la Conferencia General de la UNESCO (París, 1972). La Ley 25.478/2001 aprueba el «Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado» (La Haya, 1999). En 2002 se materializa la Ley 25.568 «Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas» promulgada en 1976 en la reunión de la OEA en Washington (EE.UU.). La Ley 26.118/2006 aprueba la «Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial» adoptada por la 32ª conferencia general de la UNESCO del 17 de octubre de 2003 y, en ese mismo año, la Ley 26.155/2006 ratifica el «Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado». Al año siguiente se promulga la Ley 26.305/2007 «Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales» adoptada en la 33ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, realizada en París (Francia) el 20 de octubre de 2005. En 2009 se sanciona y promulga la Ley 26.556 «Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático» adoptada por la 31ª Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París (Francia) el 2 de noviembre de 2001.

Si se tiene en cuenta el orden cronológico de aprobación de las convenciones internacionales y las temáticas, puede vislumbrarse el recorrido que han atravesado los derechos sobre el patrimonio: comenzando por su reconocimiento y protección en períodos de conflicto, seguido por una serie de ampliaciones que fueron desde el reconocimiento del patrimonio inmaterial pasando por las expresiones culturales y entrando en nuevas esferas como el patrimonio cultural subacuático. Esa progresiva ampliación de lo que se considera patrimonio, y por ende debe ser salvaguardado, tiene su correlato en la legislación nacional y provincial donde puede observarse un recorrido similar.

La primera Ley al respecto es la 12.665/1940 «Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos» (reglamentada por el Decreto 84.005/1941 y modificada por Decretos 30.389/1945, 1.604/1978, 1.392/1991 y la Ley 24.252/1993). En 1982, se promulga el Decreto 1.063 que regula los Bienes Inmuebles del Estado de Interés Cultural. Es en 1999 que la Ley 25.197 (aún sin reglamentar) establece el «Régimen del Registro del Patrimonio Cultural» por el cual se centraliza el ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación.

En 2003, la Ley 25.743 establece la «Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico» y se dispone que el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), dependiente de la SCN sea el organismo nacional competente que tenga a su cargo las facultades previstas en la ley. Entre ellas está la creación de tres registros: 1) el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos, 2) el Registro de Restos Paleontológicos, 3) el Registro de Infractores y Reincidentes. La Ley fue reglamentada por el decreto 1.022/2004 donde, entre otras cosas, se precisan los alcances de las disposiciones con relación al tratamiento tributario que corresponde dispensar a la restitución y devolución de los objetos y bienes culturales robados o exportados ilegalmente.

Una serie de leyes desde 2003, irán refinando y aumentando qué se considera patrimonio. Es así que se promulgan las siguientes leyes: Ley 25.750/2003 «Preservación de Bienes y Patrimonio Cultural» que pone especial énfasis en la preservación del patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural; la Ley 25.832/2003 «Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transfe-

ridos Ilícitamente entre el Gobierno de la Republica Argentina y el Gobierno de la Republica del Perú»; la Ley 26.558/2009 de «Reconocimiento al Chamamé como Patrimonio Cultural Argentino»; la Ley 26.306/2007 «Consideración a los meteoritos y demás cuerpos celestes como bienes culturales», entre otras.

Es particularmente importante la Ley 24.633/1996 «Circulación Internacional de Obras de Arte» (reglamentada por el Decreto 1321/1997) puesto que implica un reconocimiento jurídico de que el arte es patrimonio pero también es un mercado que el Estado precisa regular. Es así que por la Resolución 217/1996 de la SCN se instrumentan las normas para el trámite y otorgamiento de licencias de exportación de obras de arte. Esta Ley fue complementada por el Decreto 1166/2003 que estableció la creación del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en el ámbito de la SCN. En el marco de esa lucha, la SCN estableció entre los años 2000 y 2002 una serie de convenios de intercambio de información y colaboración con el ICOM, la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional Argentina. Siguiendo esta línea de acción, mediante la Resolución 52/2003 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales fue declarada de interés nacional.

En relación a las sanciones contra los daños a los bienes culturales existe jurisprudencia precisa pero cuya aplicación es limitada. Es así que el artículo 184.5 del CP establece penas de prisión de tres meses a cuatro años a quien «destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado, una cosa mueble o inmueble y lo ejecute en archivos, registros, bibliotecas, museos u otros bienes de uso público, históricos o histórico-artísticos; o en signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte, colocados en edificios o lugares públicos de la jurisdicción de la Comisión Nacional». Se establece por el artículo 41 del CP multas (sanciones monetarias) de mil a diez mil pesos moneda nacional. Como se señaló anteriormente, la Ley 25.743 de «Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico» establece la creación de un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes. En la actualidad existe un proyecto de ley (expediente N 1730-d-2012) que plantea incorporar al CP el artículo 184 bis por la cual se especifica «será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble que haya sido declarada como patrimonio cultural por autoridad competente».

Como sucede generalmente en materia cultural en la Argentina, la mayor dificultad radica no en la legislación sino en la aplicación de la misma. Parte de los inconvenientes radican en la dificultad para coordinar los distintos niveles de la administración federal y la superposición de competencias.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La temática de la propiedad intelectual se encuentra altamente regulada en la Argentina. Al respecto, existen 13 convenios internacionales ratificados por el Estado argentino. Éstos son: 1) «Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística», 1889 Montevideo (Uruguay) (ratificado por Ley 3.192), 2) «Convención sobre Propiedad Literaria y Artística», 1910 Buenos Aires (Argentina) (ratificada por Ley 13.585), 3) «Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias,

Científicas y Artísticas» 1946 Washington (EE.UU.) (Ratificada por Ley 14.186), 4) «Convención Universal sobre Derecho de Autor» 1952 Ginebra (Suiza) (Ratificada por Decreto 12.088/57), 5) «Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas» 1886 Berna (Suiza) (Ratificada por Ley 17.251), 6) «Acta de París» 1971 París (Francia) (Ratificada por Ley 22.195), 7) «Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual» 1971 París (Francia) y enmendado en 1979 (Ratificado por Ley 22.195), 8) «Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de Fonogramas» 1971 Ginebra (Suiza) (Ratificado por Ley 19.963), 9) «Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión» 1961 Roma (Italia) y 1987 Ginebra (Suiza) (Ratificada por Ley 23.921), 10) «Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales» 1989 Ginebra (Suiza) (Ratificado por Ley 24.039), 11) «Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio» (Ratificado por Ley 24.425), 12) «Tratado OMPI sobre Derecho de Autor» 1996 Ginebra (Suiza) (Ratificado por Ley 25.140), 13) Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, Ginebra, 1996 (Ratificado por Ley 25.140).

Se debe adicionar a lo expresado que luego de la constitución del MERCOSUR (Tratado del Mercado Común del Sur, suscripto en la ciudad de Asunción, Paraguay el 26/03/1991 y constituido por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, aprobado por Ley 23.981 en el país), se firma en Fortaleza el 16/12/1996, Decisión N.º 11/96, el Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, aprobado en el país por Ley 24.993⁶.

En sentido similar al anterior, la UNASUR (Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas), organismo constituido el 23/05/2008, con personalidad jurídica internacional, cuyo objetivo es conformar, entre otros, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político; dentro del ámbito de la UNASUR se destaca el funcionamiento del Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e innovación (COSECCTI), que se conforma una instancia política de carácter intergubernamental para la integración, destinada a definir, concertar y promover políticas y proyectos comunes con el objetivo de coadyuvar, desde estas áreas del conocimiento, al proyecto integrador de UNASUR⁷.

En cuanto a la Constitución Nacional, el artículo 17 establece que «todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que el acuerde la ley». A su vez, el artículo 75.19 se pronuncia a favor de «dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales». Existen numerosas normativas que parten de la Ley 11.723/1933 de «Régimen de Propiedad Intelectual» (y normas modificatorias)⁸ y abarcan entre

⁶ <http://www.mercosur.int>

⁷ <http://www.unasursg.org>

⁸ Propiedad Intelectual y su Reglamentación: 1) Ley 11.723 - Ley de Propiedad Intelectual, 2) Decreto 41.233/34 - Reglamentación de la Ley 11.723, 3) Decreto 31.964/39 - Depósito en «custodia», 4) Decreto 71.180/40 - Devolución de obras inéditas depositadas en «custodia», 5) Decreto 6.422/57 - Indicación de editores o directores responsables de publicaciones periódicas, 6) Decreto 16.697/59 - Declaración jurada de obras editadas. Reglamentación del artículo 61 de la Ley 11.723, 7) Decreto 7.616/63 - Renovación del depósito de obras inéditas, 8) Decreto 8.478/65 - Ejecución pública de música - Autorización de los autores, 9) Decreto 746/73 - Intérpretes - Reglamentación

otros: el Sistema de Dominio Público Pagante⁹, la Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Conexos¹⁰.

En el plano institucional, es la Dirección Nacional del Derecho de Autor (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Presidencia de la Nación) el organismo regulador específico. Sin embargo, el Estado argentino reconoce diferentes asociaciones que se encargan de la «gestión colectiva de derechos de autor y conexos». Entre ellas se destacan la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC, Ley 17.648/1968), la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), la Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI), la Cámara Argentina del Libro (CAL, Ley 23.283/1985)¹¹, la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF). Si bien en la Argentina existía legislación que amparaba los derechos de propiedad intelectual desde principios de siglo, los intérpretes y productores de fonogramas no recibían retribución alguna por la difusión pública de sus obras. Es recién a partir de los decretos reglamentarios 1.670 y 1.671 del año 1974 que son autorizadas para la percepción y administración de las retribuciones por los derechos dos entidades: AADI y CAPIF.

Hace más de un siglo que surgieron las primeras regulaciones acerca de la propiedad intelectual, sin embargo, las denominadas nuevas tecnologías suponen desafíos inéditos. En la Argentina, un caso que tuvo alta visibilidad en los medios de comunicación fue el conflicto entre la CAL y Taringa! (el sitio de descargas en Internet más popular del país). La CAL, junto con un grupo de editoras, denunciaron judicialmente a los directivos de Taringa! por permitir descargar obras literarias sin la autorización correspondiente. Como resultado, los dueños del sitio fueron procesados e imputados. Durante este proceso se llegó a un acuerdo por el cual se establecieron mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual a cambio de que los editores desistieran de una demanda judicial¹². Más allá

del artículo 56 de la Ley 11.723, 10) Decreto 447/74 - Microfilmación de publicaciones periódicas, 11) Decreto 1.670/74 - Modificación artículos 35 y 40 del decreto 41.233/34 y normas sobre intérpretes, 12) Decreto 1.671/74 - Derechos de intérpretes y productores de fonogramas - Retribución - Creación AADI - CAPIF - Asociación civil recaudadora, 13) Decreto 165/94 - Protección del software y base de datos.

⁹ 1) Decreto 1.224/58 - Creación del Fondo Nacional de las Artes, 2) Decreto 6.255/58 - Reglamentación del Fondo Nacional de las Artes, 3) Resolución 15.850/77 - Cuerpo legal sobre derechos de dominio público pagante (T.O. 1978), 4) Resolución 21.516/91 - Gravamen a las obras cinematográficas editadas en soporte magnético (video - cassette).

¹⁰ 1) Ley 17.648 - Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), 2) Decreto 5.146/69 - Reglamentación de la Ley 17.648, 3) Ley 20.115 - Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), 4) Decreto 461/73 - Reglamentación de la Ley 20.115, 5) Decreto 1671/74 - Creación AADI - CAPIF - Asociación Civil Recaudadora, 6) Decreto 1914/06 : Reconoce a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil - SAGAI- como representante de los actores y bailarines argentinos y extranjeros para la percepción y administración de los derechos intelectuales sobre sus interpretaciones, 7) Decreto 124/09 Reconoce a Directores Argentinos Cinematográficos (D.A.C.) la representación dentro del territorio nacional de los autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros, y a sus derechohabientes, para la percepción, administración y distribución de sus derechos intelectuales sobre sus obras audiovisuales fijadas en cualquier soporte.

¹¹ Las leyes 23.283/1986 y 23.4127/1986 sentaron las bases para la firma del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre la Dirección Nacional del Derecho de Autor y la Cámara Argentina del Libro

¹² <http://www.lanacion.com.ar/1418856-una-de-piratas-que-se-libra-en-el-pais>

<http://www.bea.org.ar/2010/10/el-ejercicio-de-los-derechos-culturales/>

del resultado del juicio, se abrió en la Argentina un debate donde numerosos intelectuales y activistas plantean que las industrias del entretenimiento vinculadas al derecho de autor entran en contradicción con el ejercicio de los otros derechos culturales y del derecho a la educación. En consonancia con esta postura, se presentó en mayo de 2012 un Proyecto de Ley en la Cámara de Diputados respecto de las descargas por Internet que prevé la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual. El proyecto establece que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la cultura, «en forma individual o en la intimidad de su hogar podrán [los ciudadanos] acceder a través de la red de Internet a obras protegidas por la Ley 11.723, de propiedad intelectual, siempre que no se use con fines comerciales o de lucro».

4.2. En cuanto al fomento del libro, en 2001 se promulgó la Ley 25.446 de Fomento del Libro y la Lectura que establece una política integral al respecto, dejando sin efecto la Ley del Libro 20.380 de 1973.

En 2010 se crea el Consejo Nacional de Lectura que desarrolla diferentes políticas de lectura y cuenta con una composición plural incluyendo miembros del Ministerio de Educación de la Nación, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, del Ministerio de Salud de la Nación, del Ministerio de Trabajo de la Nación, de la SCN, de la CONABIP, de la Biblioteca Nacional y de la Radio y Televisión Argentina S.E. Como resultado surge la Encuesta Nacional de Lectura y Uso del Libro (cuyos resultados aún no están disponibles), el Mapa Nacional de Lectura, el Mapa Educativo Nacional, el Plan Nacional de Lectura y el Programa Libros y Casas.

4.3. En cuanto al fomento del arte, la Ley 23.871/1990 especifica una serie de incentivos fiscales para todos los rubros en general. Sin embargo, cada actividad tiene su reglamentación específica.

En el caso del teatro, la Ley del Teatro (24.800/1997) afirma que dicha actividad debe ser afianzada y estimulada por el Estado. En ese sentido, la creación del Instituto Nacional del Teatro (INT) es clave para la tarea de difusión. Por su parte, la música es abordada por la SCN a partir de diferentes programas como Maravillosa Música (certamen y festival de difusión) e Iberomúsica, un programa de fomento de las músicas iberoamericanas¹³. En 2007, mediante la Ley 26.297, se declara al Pericón como Danza Nacional Argentina. En 1996, la Ley 24.684 se establece la música Tango como parte del patrimonio cultural de la Nación y, en 2005, se establece la Semana del Tango entre los días 11 y 18 de diciembre (Ley 26.046). En cuanto al cine, el Decreto 1.248 de 2001 dispone el fomento de la actividad cinematográfica argentina ocupando el INCAA un rol privilegiado como intermediario. Dos instituciones que financian diferentes artes otorgando recursos para proyectos culturales y becas son: el Fondo Nacional de las Artes (organismo descentralizado de la SCN) y el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (UNESCO).

La SCN desarrolla actualmente una serie de programas para la difusión de la cultura entre los se destacan tres. Puntos de Cultura, basado en un modelo brasile-

¹³ Otros grupos ligados a la música que dependen de la Secretaría de Cultura son: la Banda Sinfónica de Ciegos, el Coro Nacional de Jóvenes, el Coro Polifónico Nacional, el Coro Polifónico Nacional de Ciegos «Carlos Larrimbe», Orquesta Nacional de Música Argentina «Juan de Dios Filiberto», la Orquesta Sinfónica nacional.

ro, es un programa que otorga subsidios y brinda apoyo técnico a proyectos socio-culturales implementados por distintos grupos de la sociedad civil apostando a armar redes geográficas y temáticas. El Programa Argentina de Punta a Punta en el Bicentenario, es un programa multidisciplinario de alcance federal que promueve acciones artísticas y culturales en todo el territorio nacional con el fin de poner en diálogo la diversidad y generar igualdad de oportunidades en el desarrollo y acceso a la cultura. El Mercado de Industrias Culturales Argentinas (MICA), organizado por la SCN con la colaboración de varios Ministerios Nacionales¹⁴, se realizó por primera vez en 2011 en Buenos Aires. El MICA fue concebido como un espacio de visibilidad para las distintas ramas del sector (audiovisual, artes escénicas, diseño, editorial, música y videojuegos) con el objeto de generar negocios, intercambiar información y presentar su producción a las empresas de industrias culturales referentes de todo el mundo. La intención es repetirlo en 2013.

4.4. En cuanto a los medios de comunicación, la Ley 26.522/2009 de «Servicios de Comunicación Audiovisual», conocida como «Ley de Medios», implicó un gran avance en materia de democratización cultural¹⁵. El objetivo de la Ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en el territorio de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. El proyecto de ley surge a partir de una reformulación que el partido de gobierno hizo de una propuesta realizada por organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos interesados. Este proceso le otorgó una legitimidad de origen indispensable para que pudiera prosperar. Sin embargo, al tocar intereses económicos y políticos¹⁶, la aprobación de la ley generó fuertes debates. Finalmente, su aprobación en octubre de 2009 puso fin a la antigua ley de radiodifusión que databa de la última dictadura militar. La ley está en pleno proceso de aplicación.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

En la actualidad, la problemática indígena es la que reviste una mayor relevancia social en cuanto a los grupos culturales en la Argentina. Si bien a continuación se hace una presentación general, hay que considerar que las situaciones varían según pueblo y área geopolítica. Esto se debe a que los convenios y pactos internacionales,

¹⁴ Ministerios de: Trabajo, Turismo, Industria, Relaciones Exteriores y Culto, Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

¹⁵ Los 20 puntos sobre los que actúa la ley de medios son: 1) democratización y universalización, 2) servicios de interés público, 3) Órganos Colegiados, 4) Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, 5) Abono Social, 6) Desmonopolización, 7) Titulares de las Licencias, 8) Participación de Cooperativas, 9) Plazo de las Licencias, 10) Más Contenidos Nacionales, 11) Igualdad de Oportunidades, 12) Acceso Universal para la Transmisión de Eventos Deportivos, 13) Publicidad, 14) Nuevas Tecnologías y Servicios, 15) Radio y Televisión Estatales más Participativos, 16) Medios Municipales y Provinciales, 17) Más Voces de la Sociedad Civil, 18) Medios Universitarios y Educativos, 19) Televisión e Infancia, 20) Cine Nacional.

¹⁶ Por ejemplo para el Grupo Clarín implica emprender la tarea de desinvertir, de deshacerse de empresas adquiridas, que actualmente conforman un conjunto comunicacional con atisbos monopólicos.

así como las leyes nacionales, se aplican generalmente en fueros locales. Las culturas jurídicas de cada provincia proponen diversas respuestas a casos similares. A su vez, los pueblos indígenas tienen diferentes trayectorias de organización y estrategias de lucha y legitimación. Este aspecto aparece con mayor claridad en el capítulo III sobre las actuaciones de la Defensoría.

5.1. En cuanto a la evolución de los derechos de los grupos culturales, como mencionábamos anteriormente, la reforma constitucional de 1994 es un mojón importante en el reconocimiento de los pueblos indígenas, que sentarán un precedente para otros grupos (como los afrodescendientes¹⁷ y las diversas colectividades) que irán reclamando también sus derechos y su lugar en el entramado social argentino.

Respecto de los pueblos indígenas, en el plano institucional es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), un organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el encargado de asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de estos pueblos garantizando el cumplimiento de sus derechos. El INAI, como entidad descentralizada con participación indígena, fue creado por la Ley 23.302 en 1985 (reglamentada por el Decreto 155/89). Como autoridad de aplicación de la política indígena, el INAI impulsa la participación de las comunidades en el diseño y gestión de las políticas de Estado que las involucran, respetando sus formas de organización tradicionales, promoviendo el fortalecimiento de las identidades étnicas y culturales. Si bien existen diversas resoluciones (como la 41/2008) que instan a una participación activa de las etnias en el INAI, aún está lejos de ser un organismo representante de los indígenas como el espíritu de la ley fundacional lo remarca.

El progresivo reconocimiento de las comunidades originarias llevó a que, desde 2001, la identificación como parte de un pueblo indígena volviera a formar parte de las preguntas del Censo Nacional. A partir de las respuestas obtenidas, entre 2004 y 2005 se realizó una Encuesta Complementaria¹⁸ y, en 2006, la Ley 26.160 dispuso realizar un relevamiento de los pueblos indígenas. Como parte de los avances, en el Censo 2010 se preguntó además acerca del pueblo indígena al que pertenecía el encuestado. Es preciso remarcar que los criterios de identificación que establecen las normas argentinas al respecto son dos. En primer lugar, la autoidentificación o autorreconocimiento de pertenencia a un pueblo indígena. Este criterio se basa en la Ley de Censo Aborigen de 1998 (Ley 24.956) y toma la consideración que la persona tiene de sí misma en la declaración espontánea que realiza. En segundo lugar, el origen étnico (ascendencia indígena) consiste en la identificación de pertenencia étnica de los antepasados. Esta información relevada es la que permite ubicar el peso y la localización geográfica de los pueblos indígenas en el territorio argentino.

¹⁷ Como se mencionó antes, el Censo de 2010 incluyó por primera vez la pregunta por los afrodescendientes.

¹⁸ Tanto para la realización del Censo como de la Encuesta Complementaria, se tuvo en cuenta una serie de elementos: 1) las recomendaciones de la ONU para la elaboración de información estadística en materia de poblaciones indígenas en los Censos de Población y Habitación; 2) los censos nacionales de población y viviendas latinoamericanos de la ronda del 2000 que incluyeron preguntas sobre esta temática (especial consideración mereció la experiencia de Paraguay 2002), 3) los antecedentes de otras mediciones estadísticas de la temática en países de América, 4) los aportes realizados por participantes de las reuniones y talleres convocados por el INDEC entre 1998 y 2000 en el marco de la preparación del Censo 2001.

A partir de la Encuesta Complementaria 2004-2005 se identificó que los pueblos con mayor población a nivel nacional en orden descendente son: el pueblo Mapuche con 113.680, el pueblo Kolla con 70.505 y el pueblo Toba con 69.452 habitantes. En cuanto a los de menor población, se encuentran los pueblos Quechua con 561, los Chulupí con 553, los Sanavirón con 528, los Tapiete con 484 y por último, el pueblo Maimará con 178 habitantes. Al considerar el lugar donde habitan actualmente los pueblos indígenas, la mayor concentración se da en la Región Noroeste (NOA) con 13 pueblos: Atacama, Ava Guaraní, Chorote, Chulupí, Diaguita/Diaguita Calchaquí, Kolla, Omaguaca, Wichí, Quechua, Tapiete, Chané y Maimará, en las provincias de Salta y Jujuy. A continuación se ubica la Región Noreste Litoral (NEA-Litoral) con 6 pueblos (Chulupí, Mbya Guaraní, Mocoví, Pilagá, Toba y Wichí) en las provincias de Chaco, Formosa y Santa Fé. En tercer lugar, se encuentra la Región Patagonia con 4 pueblos (Tehuelche, Ona, Rankulche y Mapuche) en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Finalmente, en la Región Centro hay 5 pueblos (Guaraní, Comechingón, Huarpe, Sanavirón y Tupí Guaraní) ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Respecto a la población que habla y/o entiende lengua indígena dentro o fuera de las comunidades, las lenguas Pilagá (88,3%), Wichí (84,9 %) y Chorote (77,2%) son las más difundidas en la población, mientras que las lenguas menos habladas y/o entendidas son Huarpe (4,1%), Rankulche (4,8%), Diaguita/Diaguita calchaquí (5,8%) y Tehuelche (9,8%). Un dato llamativo que surge de la encuesta es que el grado de conocimiento de las lenguas indígenas no es directamente proporcional con la cantidad de población que tiene cada comunidad. Es decir, que las comunidades con mayor población no necesariamente son las que más dominio de la lengua poseen.

Si bien estos datos deberían haberse actualizado al ponerse en ejecución la Ley 26.160/2006, el relevamiento se encuentra aún en curso a partir de la Ley 26.554/2009 que otorgó una prórroga hasta 2013.

5.2. En cuanto a los derechos específicos de los pueblos indígenas se encuentran el derecho a la libre determinación y rechazo a la asimilación, derecho a la identidad, derecho a la educación intercultural, derecho a libertad espiritual y religiosa, derecho a la consulta previa e informada, conocimientos ancestrales y derecho a la propiedad intelectual.

Entre las diferentes normativas que garantizan estos derechos, se destaca el ya mencionado artículo 75.17 de la Constitución que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas e insta a «garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones». A su vez, es el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (aprobado por Argentina Ley 24.071/1992 que entró en vigencia recién en julio de 2001) una de las principales herramientas jurídicas que garantizan el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas así como a recibir ciertos beneficios por parte del Estado por su condición histórica de pueblo oprimido.

5.3. Como parte de las medidas afirmativas, el INAI en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación trabaja en la implementación de la enseñanza intercultural bilingüe para revalorizar y potenciar la cultura, las lenguas maternas y la cosmovisión de las comunidades indígenas. El gran desafío no radica en abrir los cursos, sino en el esfuerzo para quitar el estigma social, la carga negativa que tienen aún hoy en día las lenguas indígenas no sólo para la sociedad en general sino para los propios grupos aborígenes. En particular, en el caso de los miembros más jóvenes de las comunidades.

La Ley 23.302/1985 (reglamentada por el Decreto 155/1989, actualizada por la Ley 25.799/2003) de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes garantiza, entre otras cosas, la adjudicación de tierras, servicios y planes de educación y cultura en las áreas de asentamiento, alfabetización, planes de salud para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica; derechos previsionales y planes de vivienda. Si bien la adjudicación de tierras aparece como uno de los derechos garantizados, los procesos políticos de distribución son complejos por varios motivos que incluyen intereses de terceros (por ejemplo, si la tierra en la que se encuentra la comunidad es valiosa en términos económicos), pero también por disputas al interior de las propias comunidades por ser reconocidos como interlocutores válidos frente al Estado argentino. La gravedad de la situación hizo que en 2006, la ley 26.160 estableciera la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias. Como parte de las medidas dispuestas, se suspendió la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto fuera el desalojo o desocupación de las tierras. Esta Ley se reglamentó por el Decreto 1.122/2007 designando al INAI como autoridad de aplicación de la misma. Siguiendo esa dirección de políticas públicas, se estableció el ya mencionado Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (resolución 587/2007 de la Ley 26.160) y en 2010 se creó la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad de Comunidades Indígenas (Decreto 700).

En relación a la posibilidad de disponer sobre el patrimonio cultural y arqueológico, la Ley 25.517 del año 2001 obliga a dejar bajo disponibilidad de los pueblos originarios los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

El Comité DESC en 2011 realizó una serie de comentarios que permiten encuadrar la situación indígena en la Argentina. En relación a las leyes que garantizan la propiedad de la tierra tanto a nivel federal como provincial, el Comité remarcó como preocupante el atraso en la demarcación y en la efectiva entrega de terrenos. Las amenazas constantes y los violentos desalojos de los pueblos indígenas de sus tierras tradicionales son también objeto de preocupación. Asimismo, la dificultad del Estado para proteger los medios de subsistencia de las comunidades hizo que el Comité pidiese la aplicación de la Ley 2.633 y otras disposiciones de protección sobre los recursos no renovables y evitar la deforestación. Manifestó, a su vez, que no están plenamente garantizados los DESC ni el derecho a la educación de las poblaciones indígenas.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Más allá de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y otros grupos culturales, con el avance de las nuevas tecnologías de información y comunicación

(TIC) emergió un nuevo lenguaje que resulta fundamental para el pleno desarrollo de los ciudadanos: el digital. No en vano se habla de alfabetización digital o, en su versión negativa, analfabeto digital. Contrario al patrón tradicional de exclusión, las dificultades de acceso al lenguaje digital afectan tanto a sectores vulnerables socio-económicamente como a aquellos que, por una cuestión generacional, quedan excluidos.

Al respecto, el Estado argentino está implementado un programa que se denomina Conectar Igualdad que apuesta recuperar y valorizar la escuela pública con el fin de reducir las brechas digitales, educativas y sociales en el territorio. Se trata de una política de Estado creada a partir del decreto 459/10 e implementada en conjunto por Presidencia de la Nación, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), el Ministerio de Educación de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios.

El Programa finaliza este año la distribución gratuita 3 millones de netbooks con el fin que cada alumno y docente de educación secundaria pública, educación especial y de institutos de formación docente tenga su equipo. Simultáneamente, se han desarrollado contenidos digitales para ser utilizados como propuestas didácticas. El programa Conectar Igualdad apuesta a favorecer el acceso democrático a recursos tecnológicos por lo que contempla el uso de la *netbooks* tanto en el ámbito escolar como también en la casa de modo que se logre un impacto en la vida diaria de las familias.

7. GARANTÍAS

En lo que respecta a la sección garantías, la reforma constitucional de 1994 introdujo modificaciones vinculadas a la aceptación de convenios y pactos internacionales que brindaron herramientas de acción a la ciudadanía frente al Estado. A su vez, la proliferación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación abrieron un canal alternativo, de bajo costo, para la comunicación entre los gobiernos y cierto sector de la población¹⁹.

7.1. En relación al derecho a la información, el Decreto 1172/2003 de Acceso a la Información Pública (y normas modificatorias) garantiza el derecho a pedir información sobre los actos de gobierno de forma gratuita y veloz. Por otra parte, es cada vez más frecuente que los propios organismos vinculados directa o indirectamente a la cultura publiciten sus acciones. Así, por ejemplo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos produjo una «guía de derechos» con el fin de acercar a la ciudadanía de forma simple y ordenada un instrumento para conocer qué derechos los amparan y que obligaciones les corresponden.

7.2. En cuanto a los derechos de participación, la reforma constitucional de 1994 introdujo la posibilidad de que organizaciones, y no sólo individuos, pudieran hacer presentaciones oficiales a los tres poderes del Estado. A su vez, se introdujeron mecanismos de participación como la iniciativa popular y la audiencia pública. La

¹⁹ Se hace referencia a «cierto sector de la población» puesto que no toda la ciudadanía argentina tiene acceso a Internet.

primera, reconoce a los ciudadanos organizados la posibilidad de presentar proyectos de ley ante la cámara de diputados cumplimentando ciertos requisitos. La audiencia pública, por su parte, establece un mecanismo de participación y consulta a los ciudadanos y a las organizaciones previo a que algún gobierno tome una decisión que afecte su vida. Sin dudas, el rol de las ONG en lo que respecta a la promoción y el control del cumplimiento de los DESC es central: desde organizaciones ambientalista (AVINA, FARN), pasando por aquellas preocupadas por los derechos de las poblaciones vulnerables (CELS, CHA), hasta quienes se ocupan del desarrollo de los museos (AAMNBA), forman parte del escenario político cultural.

7.3. Existen una serie de organismos frente a los cuales se pueden realizar quejas que no necesariamente devienen en procesos judiciales (aunque pueden conllevar advertencias y/o recomendaciones). Entre ellos se destacan la Defensoría del Pueblo de la Nación, las Defensorías locales, el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo), el INAI, asociaciones de consumidores, entre otros.

7.4. El control judicial de cualquier vulneración a los derechos culturales en general se podrá realizar en forma rápida y expedita a través de la acción de amparo contemplada en el art. 43 de la Constitución Nacional²⁰. La acción podrá interponerse no sólo por el Defensor del Pueblo, sino por cualquier persona que se sienta afectada o, en su caso, a través de las asociaciones que propendan a la protección de los diversos derechos culturales. La regla indica que, en la mayoría de los casos, serán los tribunales federales los que intervendrán en este tipo de cuestiones, resulta necesario el patrocinio de un abogado y, en principio la acción judicial no genera costos debido ya que para interponer una acción de amparo no es necesario el pago de tasa de justicia. Los tribunales han sido efectivos en acciones de amparo —con las correspondientes medidas cautelares— relativas a impedir demoliciones de propiedades, que si bien no han sido declarados monumentos históricos, su destrucción significaría la pérdida de verdaderas obras de arte que reflejan la identidad nacional.

8. SITUACIONES VULNERABLES

La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia reconoce como grupos vulnerables a: 1) niños y niñas, 2) personas con discapacidad, 3) personas adultas mayores, 4) pueblos originarios, 5) personas migrantes. A las cuales se agrega 6) personas privadas de su libertad.

²⁰ «Art. 43: Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización».-

Siguiendo esta definición de situaciones vulnerables, existen en la actualidad las siguientes políticas culturales orientadas hacia esos grupos. En cuanto a la niñez, el programa Argentina de Punta a Punta en el Bicentenario propone actividades pedagógicas y espectáculos para niños y adolescentes que habitan en zonas rurales y tienen escaso acceso a este tipo de actividades. A su vez, el programa Cultura e Infancia²¹ promueve el reconocimiento de los derechos culturales como parte de un plan de inclusión sociocultural. Se trata de garantizar a las niñas y niños del país el acceso a bienes y ofertas culturales de calidad. Chocolate Cultura, por su parte, es una propuesta que se basa en que el derecho al juego y a la recreación debe llegar a todos los sectores de la población, promoviendo valores como la solidaridad, la diversidad, la creatividad y la identidad.

Desde hace seis años, el Programa Arte en las Cárceles de la SCN junto con el Ministerio de Justicia de la Nación desarrolla actividades musicales para los internos e internas. Se organizan tres talleres semanales de coro, guitarra y percusión con el objetivo de hacer del arte un vehículo de integración social y reafirmación de ciudadanía. Música, dibujo y poesía son las principales actividades que practican las personas privadas de su libertad. Este programa funciona en la práctica limitadamente. En general se brindan más espectáculos que talleres.

La Unidad de Proyectos y Programas Especiales (UPPE), hoy desarticulada y cuyos programas son continuados por otras áreas de la Secretaría, formó parte de la política impulsada por la SCN para democratizar la producción y el acceso a la oferta cultural. Su objetivo fue el de contribuir a la inclusión social a través de la participación colectiva y la revalorización de las distintas culturas que coexisten en la Argentina. Para lo cual se desarrollaron seis líneas de acción que buscan abarcar a aquellos actores sociales que presentan distintos grados de vulnerabilidad social, invisibilidad cultural y escasa valoración, repercusión y difusión de sus producciones. Las seis líneas de UPPE fueron: 1) barrios, 2) juventud, 3) colectividades, 4) pueblos originarios, 5) movimiento obrero, 6) derechos humanos.

9. FUENTES DE INTERNET

LEGISLACIÓN

www.infoleg.gov.ar
www.diputados.gob.ar
www.infojus.gov.ar

SITIOS OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES

Secretarías y ministerios de Presidencia de la Nación:

Presidencia de la Nación: www.argentina.gob.ar
Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación: www.cultura.gov.ar
Ministerio de Desarrollo Social: www.desarrollsocial.gov.ar

²¹ La noción de infancia supone tomar al niño como sujeto de derecho y no ya bajo una visión de patronato.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación:
www.minplan.gov.ar
 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva: www.mincyt.gov.ar
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: www.mecon.gov.ar
 Ministerio de Educación: www.portal.educacion.gov.ar
 Ministerio del Interior: www.mininterior.gov.ar
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar
 Ministerio de Industria: www.minprod.gob.ar
 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto:
www.cancilleria.gov.ar

Poder legislativo

Congreso de la Nación Argentina: www.congreso.gov.ar
 Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina: www.senado.gov.ar
 Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina: www.diputados.gob.ar

Poder judicial

Corte Suprema de Justicia de la Nación: www.csjn.gov.ar
 Ministerio Público Fiscal: www.mpf.gov.ar
 Ministerio Público de Defensa: www.mpd.gov.ar

OTRAS FUENTES ORDENADAS SIGUIENDO LOS CAPÍTULOS
 DEL INFORME

1. Introducción

Miembros Comité DESC: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/members.htm>
 Aprobación de pactos y protocolos internacionales: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin11/2011-04/BO12-04-2011leg.pdf>
http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=en#EndDec
<http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=31038&language=S&order=alpha>
http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#RESERVES
<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>
 Ley 26206/2006, de Educación Nacional: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>
 Ley 26522/2009, de Servicios de Comunicación Audiovisual: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>
 Ley 26.233/2007, de Centros de Desarrollo Infantil: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/resaltaranexos/125000-129999/127532/norma.htm>
 Ley 23.351/1986, de Bibliotecas Populares: <http://www.conabip.gob.ar/legislacion/detalle/408>
 Ley 25.871/2004, de Migraciones: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>
 Decreto 969/2010, de Creación del Plan Nacional de Derechos Humanos: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167392/norma.htm>

Boletín Informativo del Laboratorio de Industrias Culturales Año 4 N.º 18, 2009: http://sinca.cultura.gov.ar/archivos/documentacion/investigaciones/CLICK4-18-Institucionalidad_cultural.pdf

Plan Nacional Igualdad Cultural: <http://www.igualdadcultural.gov.ar/>

Creación del Fondo Federal de Cultura: <http://www.sicsur.org/miembro/argentina.php>

Progresión del presupuesto gastado en cultura en nación y provincias desde 2001 a 2009: <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/presupuesto/index.php>

Infraestructura cultural dependiente de cada Organismo de Cultura según jurisdicción. Argentina. Año 2010: <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructural/index.php>

Archivo General de la Nación: <http://www.mininterior.gov.ar/archivo/mision.php?idName=arc&idNameSubMenuDerPrincipal=arcMision&idNameSubMenu=&idNameSubMenuDer=arcMision>

2. Servicio Público Cultural

Distribución de Archivos, Bibliotecas, Museos, Salas de Cine y Teatro según jurisdicción: <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructura/index.php>

Estadísticas de la Biblioteca del Maestro: http://www.bnm.me.gov.ar/la_biblioteca/institucional/estadisticas/estadisticas/bnmacumulado2011.pdf

Museos Nacionales Régimen de tarifas y aranceles: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109732/norma.htm>

Guía de los Museos 2008: http://www.cultura.gov.ar/archivos/noticias_docs/guia_museosV1.pdf

Guía de los Museos 2009: http://www.cultura.gov.ar/archivos/noticias_docs/guia_museos_2edic.pdf

Áreas de Patrimonio y Museos. Comunicación e interpretación del patrimonio: <http://www.cultura.gov.ar/direcciones/?info=detalle&id=165&idd=5>

Comité Argentino de ICOM: <http://www.icomargentina.org.ar/estatutos.php>; <http://icom.museum/>

El texto del Código de Deontología: <http://www.interpol.gov.ar/Leyes/Ley.asp?pLeyId=28>

Declaración de la Ciudad del Salvador, Salvador, Bahía 2007. Primer encuentro Iberoamericano de Museos: http://www.oei.es/ibermuseos/declaracion_salvador.pdf

Plan Igualdad Cultural: <http://www.igualdadcultural.gov.ar/>

Radio Nacional: <http://www.radionacional.com.ar/institucional.html>

La Televisión Pública: http://www.tvpublica.com.ar/tvpublica/institucional?m=10&t=TV%20P%C3%BAblica&tag=tvpublica.institucional.acercade&opt=1&order=fecha_asc

Canal Encuentro: <http://www.encuentro.gov.ar>

Tec-Tecnópolis TV: http://www.mincyt.gov.ar/destacados/destacados_detalle.php?id_destacado=50

Paka Paka: www.pakapaka.gov.ar

Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual Ley 26.522 <http://www.argentina.ar/advf/documentos/4ab0e7e340d9e5.99911844.pdf>, http://www.argentina.ar/_es/pais/nueva-ley-de-medios/C2396-nueva-ley-de-medios-punto-por-punto.php

Salas de Teatro según jurisdicción: <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructura/index.php>

Estadísticas sobre cantidad y frecuencia de asistencia a salas de teatro: <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/estadisticas/reccdatos/results.php?idCategoria=21>

Teatros no oficiales de Buenos Aires: <http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/cultura/teatro/pdf/proteatro.pdf>

Salas de cine según jurisdicción:

<http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructura/index.php>

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA): <http://espacios.incaa.gov.ar/index.php>

3. *Protección del Patrimonio Cultural*

La Dirección de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación: <http://www.cultura.gov.ar/direcciones/?info=direccion&idd=5>

Comité Argentino de Patrimonio Mundial: http://www.me.gov.ar/dnci/conaplu_comite.html

Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios: <http://www.icomosargentina.com.ar/institucional.html>

Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL): http://www.cultura.gov.ar/archivos/programas_docs/Auerdo_CRESPIAL.pdf

Ley 26.556/2009 «Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático»: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin09/2009-12/BO16-12-2009leg.pdf>, <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13520&language=S&order=alpha>, http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#RESERVES

Ley 26.305/2007 «Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales»: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin07/2007-12/BO19-12-2007leg.pdf>, <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=31038&language=S>

Ley 26.118/2006 «Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial»: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin06/2006-07/BO27-07-2006leg.pdf>, <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00006>

Ley 26.155/2006 «Protocolo de la convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado»: http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=LEYNAC&docid=TRA%2520C%2520026155%25202006%252010%252011

Ley 25.568/2002 «Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas»: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin02/2002-05/BO07-05-02leg.pdf>, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/157634/norma.htm>, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/c-16.html>

Ley 25.478/2001 «Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, adoptado en La Haya el 26 de marzo de 1999»: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin01/2001-11/BO26-11-01leg.pdf>, <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001306/130696sb.pdf>

Ley 21.836/1978 «Convención sobre protección del patrimonio mundial y natural»: www.ambiente.gov.ar/archivos/web/DNorAmb/.../Ley%2021836.doc, <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

Ley 12.665/1940 «Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos»: http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/ley_12665.pdf, http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/dec_84005.pdf

Disposición 5/91 de la CNMMyLH: http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/dispo_05.pdf

Disposición 6/91 de la CNMMyLH: http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/dispo_06.pdf

Decreto 1.063/1982, de Bienes Inmuebles del Estado de Interés Cultural: http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=DECRETOS&docid=DEC%2520C%2520001063%25201982%252005%252031

Decreto 1.063/1982, de Bienes Inmuebles del Estado de Interés Cultural: http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=DECRETOS&docid=DEC%2520C%2520001063%25201982%252005%252031

Ley 25.197/1999 «Régimen del Registro del Patrimonio Cultural»: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin99/1999-12/BO15-12-99leg.pdf>

Ley 25.743/2003 «Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico»: <http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin03/2003-06/BO26-06-2003leg.pdf>

5. Derechos de los grupos culturales

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI): <http://www.desarrollosocial.gob.ar/inai/104>

Mapa de Pueblos Originarios: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Institucional/3.MapaDePueblosOriginarios.pdf>

Información estadística: www.indec.gov.ar

Ley 24.956/1998 de Censo Aborigen: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51038/norma.htm>

Relevamiento Territorial Comunidades Indígenas:

http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Institucional/Relevamiento_Territorial_Comunidades_Indigenas.PDF

Educación Intercultural Bilingüe: <http://www.mapaeducativo.edu.ar/Atlas/Intercultural-Bilingue>

6. Derechos lingüísticos

Programa Conectar Igualdad: <http://www.conectarigualdad.gob.ar/sobre-el-programa/que-es-conectar/>

http://www.conectarigualdad.gob.ar/wp-content/themes/conectar_igualdad/pdf/informe_seguimiento_2010_0.pdf

7. Garantías

Guía de Derechos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <http://www.jus.gov.ar/guia-de-derechos/la-guia.aspx>

8. Situaciones vulnerables

Grupos en Situación de Vulnerabilidad:

<http://www.derhuman.jus.gov.ar/proteccion.html>

2. BOLIVIA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El Estado Plurinacional de Bolivia emergente del proceso constituyente en el que participaron actores sociales y del movimiento indígena originario campesino, históricamente marginados y excluidos, se ha dotado en el año 2009 de una Constitución Política del Estado que reconoce un amplio catálogo de derechos humanos y de derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre los que se encuentra el capítulo referido a educación, interculturalidad y derechos culturales señalando que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del mismo.

En el ámbito internacional el Estado Plurinacional reconoció la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), es parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO). Por otra parte, pertenece al Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología e Innovación (COSECCTI), en el marco de las res-

* *Abreviaturas:* CPE = Constitución Política del Estado; CESCR = Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; COSECCTI = Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología e Innovación; DESC = Derechos Económicos Sociales y Culturales; EDH = Educación de Derechos Humanos; ICOM = Consejo Internacional de Museos; MUSEF = Museo Nacional de Etnografía y Folklore; NNA = Niñas, Niños y Adolescentes; OIT = Organización Internacional del Trabajo; PAM = Personas Adultas Mayores; PEI = Plan Estratégico Institucional; PND = Plan Nacional de Desarrollo; POA = Plan de Operaciones Anual; PPEDH = Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos; PINEO = Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades; SEDUCA = Servicio Departamental de Educación; TIPNIS = Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré; SENAPI = Servicio Nacional de Propiedad Intelectual; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UNASUR = Unión de Naciones Suramericanas.

ponsabilidades asumidas como parte de estos organismos, el Estado está implementando de manera progresiva medidas legislativas, administrativas, institucionales y políticas públicas adoptadas, sin embargo, en la aplicación operativa se denota limitaciones en relación con la disponibilidad de recursos y poca correspondencia entre los postulados de las políticas y la incidencia de estas en la mejora del goce y ejercicio de los derechos humanos por la población

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus 11°, 12° y 13° sesiones, realizando sugerencias y recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia referidas a la necesidad de fortalecer sus instituciones con el fin de adoptar leyes, políticas y estrategias para que la población boliviana pueda gozar plenamente y de manera efectiva de los derechos reconocidos en el Pacto, particularmente dirigidas a erradicar el analfabetismo, garantizar el respeto e igualdad de derechos a los pueblos indígenas especialmente el derecho a la educación, luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, dotarse de un régimen especial de propiedad intelectual que proteja los derechos colectivos de los pueblos indígenas, etc.

La normativa nacional sobre derechos culturales tiene como principal referente a la Constitución Política del Estado, estableciendo que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario, la interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones y que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural. Asimismo se cuenta con un conjunto de leyes que ratifican tratados y convenio internacionales sobre la materia y otra normativa que reconoce de manera específica el patrimonio cultural del Estado en sus diferentes manifestaciones y expresiones.

1.2. En ámbito nacional se ha creado como parte del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Culturas con atribuciones referidas a la implementación de políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país, promover la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas en la toma de decisiones de las políticas culturales y supervisar el cumplimiento de los convenios, acuerdos y tratados internacionales en materia cultural ratificados por el Estado Boliviano. Asimismo las entidades territoriales autonómicas en los ámbitos departamentales y municipales tienen competencia para diseñar e implementar políticas de promoción, protección y difusión del patrimonio cultural en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias contribuye en la promoción, difusión de los DESC y los derechos de las naciones y pueblos indígenas reconocidos en la legislación nacional e internacional.

1.3. En el ámbito nacional, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) «Bolivia Digna, Soberana, Democrática y Productiva para Vivir Bien», establece las políticas de institucionalización y la sostenibilidad de la gestión cultural a través de la descolonización de la cultura, fortalecer la identidad cultural y transformar el patrimonio cultural para la generación de ingresos para el país.

El Plan Estratégico Institución 2011-2015, del Ministerio de Culturas, establece como objetivos estratégicos, la promoción del patrimonio cultural del Estado y optimizar la gestión del patrimonio material e inmaterial, individual y colectivo,

con el propósito de identificar y preservar los valores culturales, saberes, promover y proteger los recursos patrimoniales en ámbitos nacionales e internacionales y desarrollar proyectos de investigación participativa, servicios culturales y sistemas de información.

Si bien se tiene avances importantes en lo que se refiere a la política estatal de promoción de la cultura, prevista en la PND y en el PEI del Ministerio de Culturas, sin embargo, existe un proceso lento de aplicación progresiva. Uno de los rubros que está contribuyendo de manera significativa a la promoción del patrimonio cultural del Estado, es el denominado industria del turismo, en la perspectiva de incrementar sus ingresos y atraer recursos y otros beneficios colaterales, tanto por las instancias nacionales como por los niveles autonómicos, consignando en sus planes de desarrollo diferentes actividades de promoción del turismo asignándoles los recursos pertinentes.

En los respectivos Planes Estratégicos Institucionales, la Defensoría del Pueblo ha previsto acciones defensoriales de incidencia en políticas públicas, de seguimiento y de promoción de los derechos DESC y derechos de los pueblos indígenas.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

El Decreto Supremo N.º 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, crea el Ministerio de Culturas con las siguientes atribuciones: a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país; b) Proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales; promoviendo su custodia y conservación; c) Implementar la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas en la toma de decisiones de las políticas culturales; d) Establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considere de interés histórico, religioso y cultural; y e) Supervisar el cumplimiento de los convenios, acuerdos y tratados internacionales en materia cultural ratificados por el Estado boliviano.

El Ministerio de Culturas en el Plan de Operaciones Anual (POA) 2012, tiene presupuestado un monto de Bs. 36.190.393,00, equivalente a 5.200.000 Dólares Americanos año para desarrollar las acciones planificadas en el marco de sus competencias de los Viceministerios de Interculturalidad, de Turismo y de Descolonización.

Bajo la dependencia del Ministerio de Culturas, se encuentra el Viceministerio de Interculturalidad, con atribuciones referidas: a) Fomentar el diálogo intercultural entre las distintas naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas; b) Promover la interculturalidad como instrumento de desarrollo que genere expresiones culturales compartidas, adquiridas en base al respeto mutuo y la convivencia social armónica; c) Formular políticas de protección, salvaguarda y difusión de la diversidad de expresiones culturales; d) Fomentar la participación activa de la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, mediante la implementación de programas y proyectos; e) Formular políticas de protección, investigación y difusión de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; f) Diseñar y ejecutar políticas y programas de apoyo a sectores culturales emergentes en Bolivia; g) Fomentar planes, programas y proyectos de difusión, promoción e intercam-

bio cultural y artístico dentro y fuera del país; h) Elaborar planes, programas y proyectos de investigación, recuperación, restauración, conservación, registro y catalogación del patrimonio cultural del Estado plurinacional; i) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente respecto a la conservación y custodia del patrimonio cultural boliviano; j) Formular políticas y estrategias de prevención y lucha contra el tráfico de bienes culturales; k) Promover el rescate de las costumbres milenarias vinculadas a la ritualidad, la medicina tradicional, las expresiones religiosas y festivas, apoyando su conservación y difusión como estrategia de soberanía cultural; y l) Promover y gestionar la declaratoria de sitios de patrimonio mundial y patrimonio inmaterial de acuerdo a las convenciones internacionales, institucionalidad que es relativamente nueva en el marco del proceso de cambio que vive el país, por lo que se está en pleno proceso de adecuación y estructuración de institucionalidad y de la normativa respectiva.

El Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene como misión «Diseñar, implementar y ejecutar políticas, estrategias educativas inclusivas, equitativas, intraculturales, interculturales, plurilingües, científicas, técnica-tecnológica, de calidad, con participación social desde el ámbito territorial, comunitario productivo y descolonizador a través del Sistema Educativo Plurinacional propuesta expresada en la Ley de Educación Abelino Siñani - Elizardo Pérez, aprobada en 2010, cuyo proceso de implementación tropieza con algunas dificultades por la oposición del algún sector de los docentes del magisterio y por la carencia de la reglamentación específica de la Ley.

En el ámbito nacional también se tiene el Museo de Etnografía y Folklore (MUSEF) que busca contribuir a que Bolivia sea un lugar en el que las diversidades culturales puedan expresarse libre y generen espacios de encuentros interculturales en los que esa diversidad se convierta en la fortaleza de nuestro país, en donde se genere procesos de diálogo y lugares de encuentro, con y entre las «Culturas Vivas de Bolivia», buscando la construcción de la interculturalidad, a partir del respeto y aceptación de formas de vidas diferentes. Estableciendo como objetivos: a) Recoger los saberes locales y sus «productos» culturales, en una dinámica de relación, como parte de procesos complejos de conocimiento; b) Ser parte de una construcción constante de formas propias de administración y procesamientos, de aquellos saberes locales y «productos» culturales; como capital cultural que sirva para los tiempos futuros; c) Dinamizar, entre espacios sociales diversos a partir de intercambios de conocimiento, la comunicación de aquellos saberes; d) Ser un espacio que sirva como articulador entre los productores locales de conocimiento y el resto de la población de Bolivia y del Mundo; y e) Mostrar a la población en general la diversidad de las culturas vivas de Bolivia, institución que acompaña de manera consecuente el proceso de cambio de Bolivia coadyuvando principalmente en la recuperación, protección, revalorización y promoción del patrimonio cultural del Estado en sus diferentes expresiones y manifestaciones.

En el ámbito departamental los gobiernos departamentales autónomos, tienen competencia sobre los centros de información, documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros en la jurisdicción del departamento. Los gobiernos autónomos municipales, tienen responsabilidad sobre la promoción, conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su respectiva jurisdicción¹

¹ Arts. 300 y 301 de la CPE.

El Estado Plurinacional en nivel nacional y en las entidades territoriales autonómicas cuenta con una importante infraestructura pública como teatros, museos, monumentos, cines, bibliotecas al servicio del público sin restricciones, reconocidas por normativa específica en cada caso en la que además se establece los derechos y obligaciones de la población referidas al derecho que tiene toda persona de usufructuar del patrimonio cultural del Estado y el deber de contribuir al cuidado, conservación y promoción del mismo. Asimismo se tiene una variedad de leyes, decretos supremos y otras disposiciones normativas que reconocen sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial, documentos y obras de arte, también lo que se llama patrimonio vivo, las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) «Bolivia Digna, Soberana, Democrática y Productiva para Vivir Bien», establece las políticas de institucionalización y la sostenibilidad de la gestión cultural a través de las siguientes estrategias: a) Descolonizar la cultura; b) Construir una nueva identidad nacional; c) Hacer del Estado el principal protagonista del desarrollo cultural; d) Transformar el patrimonio cultural como fuente generadora de empleo e ingresos; e) Promover la formación artística con identidad nacional; y f) Ejecutar una estrategia de comunicación cultural eficiente, el componente de culturas del PND está siendo implementado por el Ministerio de Culturas y particularmente por el Viceministerio de Interculturalidad y de Turismo.

El Plan Estratégico Institución 2011-2015, del Ministerio de Culturas, establece como objetivos estratégicos en relación con la promoción del patrimonio cultural del Estado: a) Desarrollar la creatividad e impulsar la producción artística; b) Optimizar la gestión del patrimonio material e inmaterial, individual y colectivo, con el propósito de identificar y preservar los valores culturales, saberes, promover y proteger los recursos patrimoniales en ámbitos nacionales e internacionales y desarrollar proyectos de investigación participativa, servicios culturales y sistemas de información; c) Democratizar el acceso y producción de las manifestaciones culturales de cara a democratizar el acceso y producción de las manifestaciones culturales, fomentar el desarrollo de las industrias culturales como fórmula de apoyo a la creatividad iniciativa y desarrollo socioeconómico e implementar una estrategia de difusión de las culturas y contrarrestar contenidos foráneos provenientes de los mercados transnacionales².

2.1. Un antecedente normativo constituye el Decreto de 1825, mediante el cual se dispone que las personas a cuyo cargo estén los archivos públicos en toda la extensión de la República, presenten a los presidentes de sus respectivas provincias, un índice de todos los instrumentos públicos, en que consten instituciones o fundaciones de censos, obras pías, capellanías, patronatos u otros. Por otra parte el Decreto de 30 de junio de 1838, establece que se instaurara en las capitales de departamento y de las provincias Litoral y Tarija, una biblioteca pública para el uso libre de las personas que quieran concurrir a ella. Las bibliotecas públicas están bajo la inspección del Gobierno, la Dirección Superior del Instituto Nacional y la inmediata de las Sociedades de Literatura de cada departamento y la protección del Prefecto respectivo³.

² Ministerio de Culturas PEI: <http://www.minculturas.gob.bo/mdcb/index.php?option=com>.

³ Bibliotecas escolares en Bolivia en el umbral del siglo XXI (una investigación exploratoria realizado por Arsil Aramayo Gómez).

Según información del Ministerio de Culturas en el país existen: 1.811 centros de documentos y archivos regionales y nacionales y 796 Bibliotecas Públicas (10.394 visitas por biblioteca al año), a ello hay que agregar también los centros de documentación y bibliotecas de instituciones privadas como Universidades, Organizaciones no Gubernamentales, Iglesias, Juntas de vecinos en barrios y comunidades urbanas y rurales, por lo general el acceso es libre y gratuito para la población en general, aunque existe poca cultura de la lectura por lo que se requiere políticas y programas de incentivo a la lectura particularmente a la niñez y juventud.

2.2. El Estado Plurinacional de Bolivia principalmente en las diferentes capitales de departamento cuenta con infraestructura de museos que están reconocidos mediante la normativa específica pertinente, asimismo la CPE y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecen las competencias que tienen el Ministerio de Culturas como instancia nacional, los Gobiernos Autónomos Departamentales en el ámbito departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito municipal, sobre la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural del Estado. También existen museos que son de propiedad y administrados por instituciones privadas.

Por lo general el acceso a los museos es libre, se paga un costo que no son muy elevados por lo que no constituye una limitante, asimismo se establece un una fecha (18 de mayo de cada año) en el año que se la denominado largas noches de los museos que es de ingreso libre a los museos sin costo, acontecimiento que tiene por objetivo incentivar y promocionar la cultura a la población, en conmemoración al día internacional de los museos proclamados por el Consejo Internacional de Museos (ICOM) que creó el Día Internacional del Museo. Asimismo se establece determinadas obligaciones para la población referidas a contribuir al cuidado y conservación del patrimonio cultural del Estado.

*Día Internacional del Museo*⁴: El Consejo Internacional de Museos (ICOM) creó el Día Internacional del Museo, un 18 de mayo de 1977, con el propósito de sensibilizar al público sobre el papel de los museos en el desarrollo de la sociedad, tomando en cuenta que un museo es una institución que exhibe, conserva, investiga, comunica y adquiere, con fines de estudio, educación y disfrute, la evidencia material de la gente y su medio ambiente. Todos los continentes participan de este día como una ocasión única para que los profesionales de los museos se encuentren con la ciudadanía, niños y adultos sin un límite de edad.

Tradicionalmente esta celebración tienen la duración de un día, un fin de semana, una semana entera o un mes, el objetivo es reunir a la población bajo un mismo lema: «los museos son un medio importante para los intercambios culturales, el enriquecimiento de las culturas, el avance del entendimiento mutuo, la cooperación y la paz entre los pueblos». El ICOM informó que dentro de las numerosas instituciones iberoamericanas que participan en esta manifestación, el tema «Museos en un mundo cambiante. Nuevos retos, nuevas inspiraciones» reconoce que las instituciones adoptan una conducta interpretativa y se mueven en un medio cada vez más fluido.

⁴ <http://www.minculturas.gob.bo>.

CUADRO 1. MUSEOS NACIONALES

DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL MUSEO
Beni	Museo Ictícola Museo Chuchini
Chuquisaca	Casa De La Libertad Museo Santa Clara Museo Textil Etnográfico Asur Museo Alfredo Gutiérrez Valenzuela Museo Charcas Museo Antropológico Museo De Historia Natural Museo De Ciencias De La Salud Museo Catedralicio Museo Convento De La Recoleta Museo De Anatomía «Doctor Rodolfo Mendoza»
Cochabamba	Centro De Arte Contemporáneo Museo «Geraldine De Caballero» Museo Interactivo De Ciencias Pinacoteca, Casa De La Cultura Museo Del Escritor Museo Regional De Sipe Sipe Museo Regional De Aiquile Museo De Misque
La Paz	Museo Nacional de Arte Museo Nacional de Arqueología Casa Museo Marina Núñez del Prado Museo Nacional de Etnografía y Folklore Museo de Metales Preciosos Precolombinos o Museo del Oro Museo de Textiles Andinos Bolivianos Museo Nacional de Historia Natural Museo Nacional de Arte Sacro de la Catedral Museo Casa de Murillo Museo Costumbrista Juan de Vargas Museo del Litoral Boliviano Museo Tambo Quirguincha Museo Kusillo Museo de Instrumentos Musicales de Bolivia Museo de la Coca Museo de Arte Contemporáneo Plaza Museo Histórico Militar Museo de la Revolución Nacional Museo del Deporte Nacional
Oruro	Museo Minero Museo Nacional «Eduardo López Rivas» Museo Casa De La Cultura Museo Mineralógico

DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL MUSEO
Potosí	Casa De La Moneda Museo Norte de Potosí Museo Convento De Santa Teresa Museo San Francisco Museo Diego Huallpa Museo «Ricardo Bohórquez»
Santa Cruz	Museo De Arte y Arqueología Museo «Monseñor Carlos Geniche» Museo De Historia Regional Museo Histórico Nacional Teniente General Germán Busch Becerra Museo Etnofolklorico Museo De Plateria De La Catedral Museo Noel Kepff Mercado Museo Y Archivo Histórico Museo Etnofolklorico Municipal Museo Arqueológico Samaipata Museo Arqueológico Saipina Museo Folklorico Chiquitano Museo «Oswaldo Vergara»
Tarija	Museo San Francisco Museo Paleontológico Casa Dorada Casa José Eustaquio Méndez

Fuente: Elaboración en base a información del Viceministerio de Desarrollo de las Culturas.

2.3. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen como competencia exclusiva la de regular los espectáculos públicos, juegos recreativos, la publicidad y la propaganda urbana conforme lo establecido por el artículo 302.I de la CPE.

Disposiciones Especiales a Ciertas Obras de los Medios de Comunicación Social, se consideran cedidos a las empresas de impresión, radio, televisión y otros medios de comunicación social, los derechos de autor de artículos, guiones, libretos, dibujos, fotografías y demás producciones sin firma, aportados por el personal de redacción y producción de la Empresa, sujeto a contrato de empleo⁵.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Las Constitución Política del Estado Plurinacional⁶, estable que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, el

⁵ Art. 20 de la Ley N° 1322 de 13 de Abril de 1992.

⁶ Arts. 99, 100 y 101 de la CPE.

Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano.

El patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales, forma parte de la expresión e identidad del Estado, el Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

En el ámbito universal, fueron ratificados los siguientes instrumentos internacionales:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N.º 2119 de 11 de septiembre de 2000) y su Protocolo Adicional (Ley 0156 de 26 de julio de 2011).
- Convención sobre Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (Ley 3424 de 12 de junio de 2006).
- Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armados (se aprueba y ratifica mediante Ley 2829 de 3 de septiembre de 2004).
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, (aprobada y ratificada mediante Decreto Supremo N.º 13347 del 5 de febrero de 1976).
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (aprobada y ratificada mediante Decreto Supremo N.º 13347 del 5 de febrero de 1976).
- Convención Universal sobre Derechos de Autor, celebrado en Ginebra, el 6 de septiembre de 1952 (aprobada y ratificada mediante Decreto Supremo N.º 6286 del 30 de noviembre de 1962).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión y el Acta Final, celebrada en Roma, el 26 de octubre de 1961 (ratificada mediante Ley N.º 1476 del 02 de abril de 1993).
- Convención Universal sobre Derecho de Autor, Declaración anexa relativa al Artículo XVII y resolución relativa al Artículo XI. Celebrada en Ginebra, el 6 de septiembre de 1952 (aprobada y ratificada mediante Decreto Supremo N.º 6286 del 30 de noviembre de 1962).
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (ratificada mediante Ley N.º 3424 del 12 de junio de 2006).
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, adoptada en París, Francia, el 17 de octubre de 2003 (ratificada mediante Ley N.º 3299 del 12 de diciembre de 2005).

A nivel regional ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (Ley N° 3293 de 12 de diciembre de 2005).

El Estado Plurinacional en el marco de sistema universal de protección a los derechos humanos reconoció la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), y es parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO). Por otra parte, a nivel de integración regional pertenece al Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología e Innovación (COSECCTI)⁷, instancia dependiente de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y es parte del sistema de la OIT, instrumentos que se están implementando de manera progresiva a través de medidas legislativas, administrativas, institucionales y políticas públicas adoptadas, sin embargo, en la aplicación operativa se denota limitaciones en relación con la disponibilidad de recursos y poca correspondencia entre los postulados de las políticas y la incidencia de estas en la mejora del goce y ejercicio de los derechos humanos por la población.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus 11°, 12° y 13° sesiones, celebradas el 6 y 7 de mayo de 2008 y aprobó sus observaciones finales en su 25° sesión, celebrada el 16 de mayo de 2008, a la fecha se encuentran retrasados los informes periódicos tercero y cuarto que debieron ser presentados hasta el 30 de junio de 2010. El Comité realiza sugerencias y recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia referidas a la necesidad de fortalecer sus instituciones con el fin de adoptar leyes, políticas y estrategias para que la población boliviana pueda gozar plenamente y de manera efectiva de los derechos reconocidos en el Pacto, particularmente dirigidas a erradicar el analfabetismo, garantizar el respeto e igualdad de derechos a los pueblos indígenas especialmente el derecho a la educación, luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, dotarse de un régimen especial de propiedad intelectual que proteja los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo sus producciones científicas, conocimientos y medicina tradicionales, etc. En este sentido el Estado Plurinacional ha aprobado la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y está en proceso de construcción el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación como política pública, por otro lado se aprobó la Ley de Educación Abelino Siñani Elizardo Pérez ambos instrumento en proceso de implementación con algunas limitaciones en cuanto recursos y a la oposición de algunos actores de docentes que posiblemente ven amenazados sus privilegios.

La normativa nacional sobre derechos culturales tiene como principal referente a la Constitución Política del Estado, estableciendo que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones, establece que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, por otra parte, la Ley de Educación Abelino Siñani Elizardo Pérez, tiene como fin, universalizar los saberes y conocimientos propios, para el desarrollo de una educación desde las identidades culturales y for-

⁷ El COSECCTI tiene entre sus objetivos promover y fortalecer la cooperación educativa, cultural, científica, tecnológica y de innovación en la región.

tales el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien, instrumentos en proceso de implementación con dificultades de comprensión, falta de voluntad y compromiso de docentes y de servidoras y servidores públicos de los Órganos del Estado.

Otra normativa interna: El Decreto Supremo N.º 07234 de 30 de junio de 1965, concordantes con los Decretos Supremos 21951 de 31/8/1988 y 5918 de 6/11/1996, estipulan que todos los objetos arqueológicos, los museos y obras de arte del tesoro cultural de la nación creados antes de 1900 y los bienes etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular creados antes de 1950, constituyen patrimonio cultural de la Nación y, por tanto, propiedad pública inviolable e inexportable. Es deber de todo ciudadano boliviano y extranjero, cuidarlos, respetarlos y protegerlos.

Sanciones, todo ciudadano boliviano o extranjero que destruya, deteriore, sustraiga o exporte un bien perteneciente al estado boliviano, una fuente de riqueza, monumentos y objeto del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años de acuerdo a los artículos 223 y 358 del Código Penal boliviano.

El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes culturales intangibles y tangibles, tanto muebles como inmuebles, encontrados y/o producidos en el territorio nacional, como producto individual o colectivo, que como testimonio de creación humana material o inmaterial artística, científica, arqueológica, urbanística, documental o técnica que sean susceptibles de una declaración de este carácter. El Estado boliviano reconoce la conformación pluricultural, multiétnica y plurilingüe de la Nación; y consagra los principios de interculturalidad, interinstitucionalidad y participación social como pilares de la conservación integrada del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo tiene como sus más altas funciones, la protección con equidad del patrimonio tangible e intangible de todas las culturas que se desarrollan en el territorio nacional y que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación; y promueve el reconocimiento, rescate, recreación, preservación, conservación integrada, acceso y difusión del patrimonio cultural como un derecho de los bolivianos⁸.

CUADRO 2. PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DECLARADO POR LA UNESCO

«Medicina Tradicional Kallawayá»	Obra de Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad por la UNESCO el 5 de noviembre de 2003
Ciudad de Potosí	La UNESCO inscribe el nombre de Potosí en la lista de Patrimonio de la Humanidad en 1988.
Ciudad de Sucre	La UNESCO incluyó a la ciudad de Sucre en la lista del Patrimonio Mundial de la Humanidad en 1991
Samaipata	La UNESCO declaró a Samaipata Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1998.

⁸ Patrimonio Cultural: Viceministerio de Culturas dependiente del Ministerio de Culturas.

Misiones de Chiquitos	Misiones Jesuíticas de Santa Cruz Patrimonio Cultural de la Humanidad el año de 1990
Tiwanaku	El sitio arqueológico de Tiwanaku, Centro Espiritual y político de la cultura tiwanakota, fue inscrito por la UNESCO en la lista de Patrimonio Cultural de la Humanidad el año 2000
Carnaval de Oruro	El Carnaval de Oruro fue declarado por la UNESCO Obra Maestra del Patrimonio Intangible y Oral de la Humanidad en el año 2001.
El Parque Noel Kempff Mercado	Declarado por la UNESCO Patrimonio Natural de la Humanidad.

Fuente: Elaboración en base a información del Ministerio de Culturas.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La Ley de Derecho de Autor⁹ estipula que las disposiciones de la presente ley son de orden público y se reputan de interés social, regulan el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos que ella determina. El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Además salvaguarda el acervo cultural de la nación¹⁰.

La Ley protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas o artísticas. Asimismo protege los derechos de los autores sobre sus obras literarias, artísticas y científicas, cualesquiera que sean el modo o la forma de expresión empleado y cualquiera sea su destino; ella comprende especialmente: a) Los libros, folletos, artículos y otros escritos; b) Las conferencias, discursos, lecciones, sermones, comentarios y obras de la misma naturaleza; c) Las obras dramáticas o dramático-musicales; d) Las obras coreográficas y pantomímicas, cuya representación se fije por escrito o de otra manera; e) Las composiciones musicales, con letra o sin ella; f) Las obras cinematográficas y videogramas, cualquiera sea el soporte o procedimiento empleado; g) Las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado o litografía; h) Las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; i) Las obras de artes aplicadas, incluyendo las obras de artesanía; j) Las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o a las ciencias; k) Los bocetos escenográficos y las respectivas escenografías; y l) Los programas de ordenador o computación, (soporte lógico o software) bajo reglamentación específica¹¹.

⁹ Ley N° 1322 de 13 de Abril de 1992.

¹⁰ Art. 1 de la Ley N° 1322 de 13 de Abril de 1992.

¹¹ Art. 6 de la Ley N° 1322 de 13 de Abril de 1992.

Del Folklore y Artesanía, se consideran protegidas por esta Ley todas aquellas obras consideradas como folklore, entendiéndose por folklore en sentido estricto: el conjunto de obras literarias y artísticas creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen y que se presuman nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, constituyendo uno de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional de la nación¹².

Patrimonio Nacional y Dominio Público, es el régimen al que pasan las obras de autor boliviano que salen de la protección del derecho patrimonial privado, por cualquier causa; pertenecen al Patrimonio Nacional: a) Las obras folklóricas y de cultura tradicional de autor no conocido; b) Las obras cuyos autores hayan renunciado expresamente a sus derechos; c) Las obras de autores fallecidos sin sucesores ni causahabientes; d) Las obras cuyos plazos de protección fijados por los arts. 18 y 19 se hayan agotado; e) Los himnos patrios, cívicos y todos aquellos que sean adoptados por cualquier institución de carácter público o privado¹³.

Las Sanciones Penales y su Procedimiento, los procesos a que den lugar las infracciones a la presente Ley, serán de conocimiento de la Judicatura Penal Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Organización Judicial, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la presente Ley. Las sanciones penales por infracciones o violaciones al Derecho de Autor configuradas en este capítulo serán las establecidas por el Código Penal en su artículo 362°. Asimismo se establece que un procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje de mutuo acuerdo entre las partes, previa a la instancia ordinaria, bajo la competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para resolver controversias civiles relativas a la materia de ésta.

El Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI, como una Institución Pública Desconcentrada, es un órgano de derecho público, con competencia para administrar en forma desconcentrada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos de exclusiva referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos, a la obtención de variedades vegetales y al acceso y uso de recursos genéticos; constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes que en materia de Propiedad Intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración.

4.2. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N.º 28675, 13 de abril de 2006, se implementa el Programa Nacional de Alfabetización «Yo sí puedo», en mérito al acuerdo de Cooperación Cuba-Bolivia, con el objeto de erradicar el analfabetismo en nuestro país con la asistencia y cooperación técnica de la República de Cuba, cuya vigencia está limitada al cumplimiento de sus objetivos, para el efecto se dispone que todas las entidades públicas brinden su máxima cooperación a las autoridades nacionales y funcionarios bolivianos y cubanos expresamente autorizados para la implementación del mencionado Programa. La campaña «Yo, sí puedo» enseñó a leer y

¹² Art. 21 de la Ley N° 1322 de 13 de Abril de 1992.

¹³ Art. 58 de la Ley N° 1322 de 13 de Abril de 1992.

escribir en 33 meses a 824.101 personas, de ellas más de 24.699 eran aymaras y 13.599 quechuas que aprendieron en sus idiomas originarios. Más del 70 por ciento eran mujeres. «Misión cumplida ante el pueblo boliviano y ante el mundo entero», dijo el Presidente de Bolivia, cuando Bolivia fue declarada por la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Territorio Libre de Analfabetismo, tercer país en América Latina en ingresar a ese rango, luego de Cuba (1961) y Venezuela (2005) pues al menos un 96 por ciento de las personas mayores de 15 años saben leer y escribir, como lo establecen los parámetros internacionales.

La campaña desafió las estadísticas del Censo Nacional de 2001 que arrojaron una tasa de 13,3 por ciento de analfabetismo absoluto en una población mayor de 15 años en el país. De los más de 1,2 millones de personas que no sabían leer ni escribir en Bolivia, un 50 por ciento eran indígenas y mujeres, habitantes de recónditas y olvidadas zonas hasta donde las cruzadas alfabetizadoras emprendidas por cuenta de iglesias y organizaciones no gubernamentales no habían podido alcanzar¹⁴.

Por otro lado, el Ministerio de Educación, está implementando la Campaña «Bolivia Lee» con el objetivo de recaudar al menos 100 mil libros para conformar bibliotecas zonales y en juntas vecinales en pro de los estudiantes del programa de Alfabetización y Post Alfabetización, con el objetivo de contribuir a generar una cultura lectora, principalmente de las personas jóvenes y adultas mayores de 15 años, que se encuentran en procesos de Alfabetización y Post Alfabetización. «Estas 824.101 personas, a tiempo de alfabetizarse leían un documento básico, escribían una carta básica, eso el 2008. Han pasado tres años y hay varias personas que no han podido leer más porque no tienen un libro o una revista, ahora están en riesgo de volverse nuevamente analfabetos»¹⁵.

4.3. El Consejo de Ministros del Órgano Ejecutivo, mediante Decretos Supremo N.º 1012, declara Día de las y los Artistas Bolivianos, el 18 de octubre de cada año, encomendando al Ministerio de Culturas, en el marco de sus competencias, que coordine con las entidades territoriales autónomas, las organizaciones de artistas y las entidades del nivel central del Estado, la organización de actividades de conmemoración de este día nacional. Toda vez que es responsabilidad del Estado reconocer a todos los artistas bolivianos, con la finalidad de reivindicar y promover a un sector productivo importante que además de fortalecer, plasmar y difundir la producción cultural del país, manifiesta el talento de la producción artística boliviana no sólo dentro el territorio nacional sino fuera de nuestras fronteras, mostrando la diversidad cultural, característica principal del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mediante Ley N.º 1302 de 20 de diciembre de 1991, se norma, protege e impulsa las actividades cinematográficas referentes a la producción, distribución y exhibición de filmes y las labores conexas de información, recreación y cultura, las disposiciones de la presente norma legal, es obligatoria para las personas naturales o jurídicas ocupadas en una o más actividades cinematográficas o que tengan relaciones con los filmes. Asimismo se crea el Consejo Nacional del Cine (CONACINE) con el atribuciones para: impulsar, fomentar, coordinar, asesorar y ejecutar las actividades en el ámbito de su competencia, en provecho del cine nacional, cuando éste es utilizado como medio de comunicación social, recreación, educación, arte y cultura.

¹⁴ Bolivia: territorio libre de analfabetismo: <http://www.creas.org/recursos/archivosdoc/entramado/10-01/bolivia.pdf>.

¹⁵ Campaña «Bolivia Lee»: <http://www.minedu.gob.bo/.../index.php?...id...bolivia-lee>.

4.4. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de los programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades¹⁶.

Las Confederaciones Nacionales Indígenas Originarias Campesinas han promovido la estructuración de un Sistema Nacional de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural, el que tiene como misión: Construir un sistema propio de comunicación plurinacional, intracultural, intercultural, plurilingüe, comunitario, como pilar fundamental para el fortalecimiento de la identidad sin discriminación, con respeto y unidad y de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a través de la participación, apropiación y el empoderamiento comunicacional en una perspectiva de transformación social, política, económica y cultural para vivir bien con dignidad y bajo los principios y valores éticos, filosóficos, espirituales y políticos propios para una sociedad justa y equitativa, con identidades culturales fortalecidas, con el pleno ejercicio de derechos fundamentales colectivos e individuales, centrados en el bienestar integral de las personas, los pueblos, comunidades y su relación armónica con la naturaleza¹⁷.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

La Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, aunque en Bolivia los pueblos indígenas y originarios en conjunto constituyen el 62% del total de la población nacional, sin embargo, con excepción de los pueblos originarios quechuas y aynaras (zona andina), los demás son minorías en sus respectivos departamentos¹⁸.

5.1. La Constitución Política del Estado, define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico. Este reconocimiento es un avance fundamental en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que según el Censo de Población y Vivienda de 2001, el 62 por ciento de la población se autoidentifica como indígena¹⁹.

¹⁶ Art. 107 de la CPE.

¹⁷ Sistema Nacional de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural.

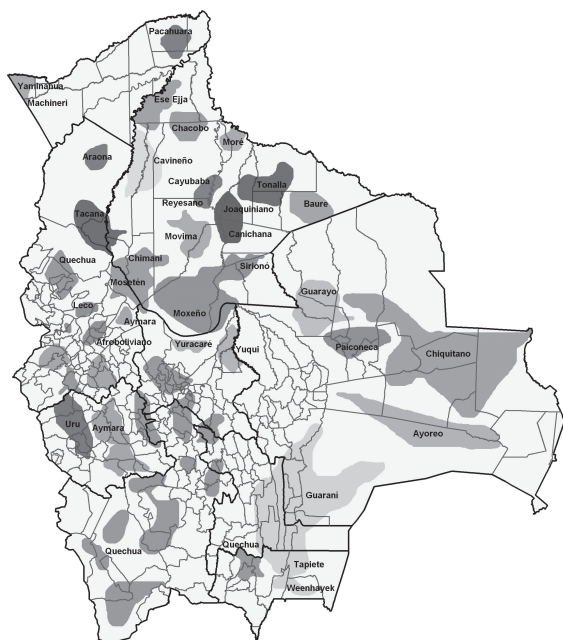
¹⁸ Arts. 2 y 3 de la CPE.

¹⁹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Misión a Bolivia, 2008.

De acuerdo al texto constitucional se reconoce la existencia de 36 grupos étnicos en Bolivia, incluyendo a los Afrobolivianos. En el oriente, Chaco y Amazonía (tierras bajas), el 17% de la población es indígena, repartida en 32 pueblos distintos, de los cuales los más numerosos son el Chiquitano, el Guaraní y el Mojeño, que conviven con migrantes internos procedentes de las tierras altas²⁰. En la región amazónica se encuentra la mayor cantidad de etnias (24 grupos étnicos) aunque la región con mayor cantidad de indígenas en términos poblacionales es la andina²¹.

Los que se reconocen quechuas, son mayoría absoluta en Potosí (77,1%), Cochabamba (66,2%) y Chuquisaca (61,1%) pero en términos de la población absoluta donde más se concentran los quechuas es en Cochabamba (38,3%) (Molina, Albo, 2006). Los aymaras constituyen mayoría absoluta solo en La Paz (68,4%). En Oruro se encuentra casi la misma cantidad de los aymaras (37,3%) como quechuas (35,7%). En términos de población absoluta la inmensa mayoría del pueblo aymara se concentra en La Paz (80,4%). Todos los demás pueblos constituyen minorías en sus respectivos departamentos y se encuentran en tierras bajas. La única excepción es el pueblo Uru que se encuentra en el departamento de Oruro y de La Paz²².

MAPA 1. DISTRIBUCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL



Fuente: Ministerio de Asuntos Campesinos y Pueblos Indígenas Originarios, 2002.

²⁰ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Misión a Bolivia, 2008.

²¹ *Ibidem*.

²² El 95,4 % del pueblo Chiquitano está en el departamento de Santa Cruz, al igual que el 70,9% del pueblo guaraní. En Beni se concentra el 61% de los mojeños y el 29% de la población de este pueblo se encuentra en Santa Cruz. Los otros 28 pueblos se dividen mayormente en estos dos departamentos y en menor medida en las zonas tropicales de otros departamentos.

5.2. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos: La Constitución Politiza del Estado Plurinacional, señala que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española y que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

CUADRO 3. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS

- A existir libremente.
- A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
- A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
- A la libre determinación y territorialidad.
- A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
- A la titulación colectiva de tierras y territorios.
- A la protección de sus lugares sagrados.
- A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
- A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
- A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
- A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
- A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
- Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
- A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
- A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
- A la participación en los órganos e instituciones del Estado

Fuente: Derechos establecidos en el artículo 30 de la CPE.

El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la Ley.

Pueblos indígenas en peligro de extinción, en aislamiento voluntario y no contactados²³. Las naciones y pueblos indígenas originarios en peligro de extinción, en

²³ Art. 31 de la CPE.

situación de aislamiento voluntario, y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

*Pueblo Afroboliviano*²⁴: El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

El Convenio 169 de la OIT²⁵, establece que los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

El artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas²⁶, establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El artículo 14, parágrafo II de la CPE establece: que «El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología». Por otra parte el parágrafo III, señala que: «el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución, las leyes y los tratados internacionales». La Defensoría del Pueblo ha acompañado activamente el proceso constituyente incidiendo con propuestas para el reconocimiento constitucional de los derechos humanos de los diferentes grupos, poblaciones, colectivos de las mujeres, pueblos indígena originaria campesinos, etc.

5.3. Como políticas de acción afirmativa, se han creado tres Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas: UNIBOL «Aymara» en la zona andina del país, «Quechua» en Valles, y «Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas» en el chaco boliviano, como entidades descentralizadas de educación pública superior, bajo Régimen Especial y tuición del Ministerio de Educación y Culturas, con los siguientes fundamentos filosófico y Políticos: a) Descolonización, intraculturalidad e interculturalidad; b) Educación productiva, comunitaria y familiar;

²⁴ Art. 32 de la CPE.

²⁵ Art. 6 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Bolivia mediante Ley N.º 1257 el 11 de julio de 1991.

²⁶ Elevada a rango de Ley mediante Ley N.º 3760 de 07 de noviembre de 2007.

c) Democracia Comunitaria; d) Modelo Productivo Comunitario; e) Integración Universidad, Sociedad y Estado. Asimismo se establece como bases, el fortalecimiento de la cultura a través del idioma nativo, el respeto a la diversidad, enseñanza de la condición humana, la transferencia del conocimiento, educación libre y liberadora²⁷.

El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos «Bolivia Digna para vivir bien 2009-2013», ha priorizado un capítulo referido a los derechos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos, estableciendo políticas públicas intersectoriales que garanticen el ejercicio y realización plena de sus derechos referidos a la identidad cultural, espiritualidad y de creencia religiosa, a la libre determinación y territorialidad, a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, conocimientos y ciencia, ejercicio de sus temas políticos, jurídicos, económicos de acuerdo a su cosmovisión, a la titulación colectivas de sus tierras y territorio, a la gestión territorial indígena autonómica, a la participación en los órganos e instituciones del Estado²⁸.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

La Constitución Política del Estado, establece que el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. Asimismo reconoce como idiomas oficiales del Estado: El castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineeri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco²⁹.

El artículo 234, numeral 7, de la Constitución Política del Estado, establece entre los requisitos para acceder a desempeñar funciones públicas, el hablar al menos dos idiomas oficiales del país, precepto que será aplicado de manera progresiva de acuerdo a la disposición transitoria décima del mismo texto constitucional particularmente en las instituciones públicas del nivel central y entidades territoriales autonómicas.

Ley N.º 2911 de 18 de noviembre de 2004, declara Patrimonio Cultural y Natural Tangible e Intangible de Bolivia, la riqueza cultural del Pueblo Indígena y Originario Monkox Chiquitano de San Antonio de Lomerío, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz y se autoriza al Poder Ejecutivo la gestión de recursos económicos suficientes para la aplicación en el marco de los principios de la presente Ley, sujetas a estrategias de aprovechamiento y desarrollo sostenible, así como la promoción y difusión regional, nacional e internacional de las riquezas y valores culturales, medio ambientales y turísticos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias Monkox Chiquitano de San Antonio de Lomerío.

²⁷ Decreto Supremo N.º 29664 de 02 Agosto 2008.

²⁸ Decreto Supremo N.º 29851, de 10 de diciembre de 2008, que aprueba y pone en vigencia el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos.

²⁹ Art. 4 y 5 de la CPE.

La Ley N.º 3204 de 30 de septiembre de 2005, establece que con el fin de fortalecer la identidad cultural de los pueblos originarios del oriente boliviano y en particular del primer municipio indígena monkox chiquitano de san antonio de lomerío, declarase: patrimonio cultural intangible de la nación a la lengua bésiro, por ser única, por su originalidad siendo una prioridad nacional su preservación; así como la música y folklore autóctono de los pueblos indígenas y originarios de la etnia monkox chiquitano del municipio de san Antonio de lomerío, provincia Ñuflo de Chávez, departamento de santa cruz, Bolivia, encomendando al Poder Ejecutivo la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios para la conservación y la difusión.

Ley N.º 3270 8 de diciembre de 2005, declara Patrimonio Cultural Intangible de la Nación al idioma «Mojeño», siendo una prioridad nacional su preservación, así como la música y su folklore autóctono de los pueblos indígenas y originarios de la etnia mojeña, encomendando al Poder Ejecutivo, la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios, para la conservación y la difusión del idioma Mojeño, sus tradiciones, su folklore, expresiones culturales y realizar las gestiones que fueren necesarias para la declaratorio e inscripción como Patrimonio Cultural Intangible, de estas expresiones culturales ante la UNESCO.

Mediante Ley N.º 3603 de 17 de enero de 2007, se declara patrimonio cultural, intangible de la Nación a la Lengua Tsimané (Chimane-Mosetene), con su Alfabeto Unico Propio; así como la Música y Folklore Autóctono de los Pueblos Indígenas Originarios Tsimané-Mosetene de Bolivia, señalando que toda obra científica, literaria, así como pedagógica y en general todo uso escrito del idioma del pueblo originario Tsimané-Mosetene debe utilizar el alfabeto único indicado en el artículo anterior. Asimismo se reconoce el derecho que tienen los estudiantes Tsimané Mosetene, a defender sus tesis e investigaciones en su propio idioma y que a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación y Culturas, en coordinación con las Organizaciones Naturales del Pueblo Tsimané-Mosetene, implementarán el alfabeto Tsimané-Mosetene en la educación de las nuevas generaciones de esta cultura milenaria, dentro del Sistema Único de la Educación Boliviana.

7. GARANTÍAS

En el marco constitucional, se cuenta con las siguientes garantías:

- a) Protección, desarrollo, y difusión de las culturas existentes en el país³⁰.
- b) Patrimonio cultural inalienable, inembargable e imprescriptible y la atención prioritaria a su conservación, preservación y promoción³¹.
- c) Registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de. patrimonio cultural³².
- d) Protección a los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas³³.

³⁰ Parágrafo III, artículo 98 de la Constitución Política del Estado.

³¹ Parágrafos I y II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

³² *Ibidem*.

³³ Parágrafo II, artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

- e) Protección de las manifestaciones del arte, industrias populares, sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad³⁴.
- f) Registro y protección de la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos³⁵.
- g) Desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general³⁶.
- h) Garantía de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en la Constitución y la ley³⁷.
- i) Protección y respeto en sus formas de vida individual y colectiva a las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados³⁸.
- j) Garantía de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroboliviano reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos³⁹.

7.1. El numeral 6, del artículo 21 de la CPE, referente a los derechos civiles y políticas, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen entre sus derechos el de acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

7.2. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. El derecho a la participación comprende: a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley; b) Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio; c) La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios; y la fiscalización de los actos de la función pública.

El artículo 241 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos, con este propósito las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

El artículo 242, señala que la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: a) Participar en la formu-

³⁴ Art. 101 de la Constitución Política del Estado.

³⁵ Art. 102 de la Constitución Política del Estado.

³⁶ Parágrafo I, art. 103 de la Constitución Política del Estado.

³⁷ Parágrafo III, art. 30 de la Constitución Política del Estado.

³⁸ Parágrafo I, art. 31 de la Constitución Política del Estado.

³⁹ Art. 32 de la Constitución Política del Estado.

lación de las políticas de Estado; b) Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes; c) Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; y d) Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria, de madres y padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios⁴⁰.

El artículo 27 del anteproyecto de ley del régimen plurinacional de apoyo a la cultura, se refiere a la participación ciudadana, señalando que toda persona individual o colectiva, tiene derecho a participa en la gestión cultural, en los términos de esta ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del patrimonio cultural y artístico, y en caso necesario uso de los derechos que la ley confiere. Asimismo establece que toda persona tiene derecho a ser informada, veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del patrimonio cultural artístico, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relaciones con dicha protección⁴¹.

7.3. La Ley N.º 1322 de 13 de Abril de 1992 referida a los derechos de autor, establece un procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje de mutuo acuerdo entre las partes para resolver controversias civiles relativas a la materia de ésta, previa a la instancia ordinaria judicial, bajo la competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

7.4. El texto constitucional vigente prevé las garantías del debido proceso entre las que se puede señalar la composición de un tribunal competente, independiente e imparcial, acceso a la jurisdicción, respeto al derecho a la defensa, que se juzgue sin dilaciones indebidas, el estar presente dentro del proceso, la existencia de instancias plurales, que el proceso sea público, que se prevea indemnización por errores judiciales, presunción de inocencia e irretroactividad de la norma.

La justiciabilidad de cualquier derecho se hace efectiva mediante las acciones de defensa, para la protección de los derechos culturales, procede la acción de amparo constitucional, invocado por actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Dicha acción tiene carácter subsidiario y puede ser interpuesta por toda persona natural o jurídica que se crea afectada, por otra a su nombre por la Defensoría del Pueblo y el Procurador General del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, y en particular en resguardo a los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza, se cuenta con la acción popular que procede contra todo acto u omisión de autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar los derechos anteriormente señalados.

⁴⁰ Art. 2 de la Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez N.º 070 de 20 de diciembre de 2010.

⁴¹ <http://comisionpatrimoniosalp.blogspot.com>.

Esta acción podrá interponerse por cualquier persona individual o en representación de una colectividad y con carácter obligatorio el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. Ambas acciones se interponen en las capitales de departamento ante las salas de los tribunales departamentales de justicia o juzgados públicos y en las provincias en los juzgados públicos o juzgados públicos mixtos.

Si bien se destaca la protección citada con anterioridad, hasta el momento sólo se ha desarrollado jurisprudencia sobre la tutela al derecho a la consulta, derecho que se encuentra dentro de los derechos de los grupos culturales⁴².

8. SITUACIONES VULNERABLES

Personas adultas mayores: Si bien la Ley 045 de lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación, prohíbe el racismo y la discriminación de toda naturaleza, sin embargo, debido a que este instrumento es relativamente nuevo y está en proceso de aplicación progresiva aun las Personas Adultas Mayores (PAM) tienen dificultades y limitaciones para acceder y ejercer sus derechos culturales, limitaciones referidas principalmente al acceso a la información suficiente y oportuna, la situación económica, condiciones y físicas de la infraestructura de teatros, museos de otros espacios culturales, el trato en consideración a su edad, pero además no pueden acceder a fuentes laborales adecuadas que garanticen el acceso a todos los beneficios sociales y más si se considera que numerosas PAM son el sustento de sus familias por lo que tienen que realizar actividades económicas en el mercado informal donde son apacibles de la compasión, abuso y discriminación de la población por razón de edad.. En la temática educativa, la Ley de Educación Abelino Siñani Elizardo Pérez, señala que la educación es accesible y gratuita sin ningún tipo de discriminación para todo ciudadano y ciudadana boliviana, pero existen algunas carreras universitarias que no aceptan la inscripción de las PAM, las entidades bancarias que realizan el pago de la Renta Dignidad, el personal de cajas no habla el idioma nativo de su región por lo que de manera indirecta se ve una discriminación al no poder brindar a este grupo etareo la información y trato adecuado.

Derechos humanos de las mujeres: Las mujeres electas para cargos públicos han venido atravesando hechos de violencia y acoso político que tienen que ver con la relación desigual de poder entre mujeres y hombres. El fin último de esta forma de violencia y acoso, es lograr impedir a las mujeres elegidas mediante elecciones, que ejerzan sus funciones para que esos cargos pasen a ser ocupados por hombres (suplentes). Entre diversas formas de violencia y acoso político, se tiene: violencia física, psicológica, sexual, retención de información, encierros para obligarlas a firmar su renuncia, acoso a los/as hijos/as, etc.

En la esfera educativa, por lo general son las mujeres que se inscriben con los mayores índices de analfabetismo, deserción escolar, las que menos posibilidad tienen de alcanzar una carrera profesional, sufren mayor violencia y discriminación en los centros educativos, universidades por su condición de mujeres, la pobreza, identidad étnico o por provenir del área rural, idioma, pero además son pocos va-

⁴² Véase la Sentencia Constitucional 2003/2010-R, Sucre, 25 de octubre 2010.

lorados los saberes y conocimientos de las mujeres migrantes en espacios como la familia, la comunidad y públicos.

Derechos humanos de la Niñez y Adolescencia: La niñez y adolescencia son considerados como uno de los grupos más vulnerables de la población, producto del alto grado de incumplimiento de sus derechos que se refleja en los siguientes aspectos: barreras de acceso a los servicios de educación, POR SITUACIÓN DE POBREZA, DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, POR DISCAPACIDAD Y NIÑEZ TRABAJADORA.

De acuerdo a los datos del censo 2001, dos millones de niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de pobreza, EN EL 83% DE LOS HOGARES LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) SUFREN MALTRATO. De cada 100 niños/as que ingresan a la escuela 30 no terminan la primaria y 7 de cada 10 NNA reciben maltrato en las Unidades Educativas. Esta falta de visibilidad del maltrato se ve agravada por los deficientes e inexistentes sistemas de registro estadístico de casos denunciados y la falta de credibilidad de la opinión de los niños, niñas y adolescentes por parte de los adultos.

Los factores preponderantes en nuestro país que perpetúan la violencia hacia la niñez y adolescencia se encuentran:

- La ausencia relativa del reconocimiento social de NNA como personas titulares de derechos, en proceso de formación y desarrollo hacia la autonomía y que por esta razón requieren de atención y protección especiales.
- Los procesos de desintegración familiar relacionados con las graves limitaciones económicas, matizados por situaciones de carencia afectiva que se asocian con el maltrato en sus diferentes expresiones y culminan con la ruptura y el abandono del hogar de miles de NNA.
- La violencia sexual que sufren NNA en el ámbito familiar son mayoritarios.
- La situación de inequidad de género, nuestra sociedad con una estructura patriarcal que definen formas de comportamiento machistas y discriminatorias.
- Los modelos de socialización que transmiten y recrean a través de los medios de comunicación masiva inducen objetiva y subjetivamente a modelos de femineidad que se traducen en el consumo de ropa y cosméticos que banalizan la imagen de la mujer como objeto de consumo.
- Podemos acotar una notable discriminación y exclusión a los NNA con discapacidad en las ciudades, periferia y área rural donde son excluidos y discriminados en el mismo seno de su comunidad y sociedad, la escuela y otros ámbitos.

En la esfera de la educación las NNA del ámbito rural y de barrios periurbanos, debido a sus condiciones de pobreza, falta de apoyo por parte del Estado, identidades culturales, contribuyen a que las NNA se mantengan con los porcentajes más altos en relación con la imposibilidad de acceso a la centros educativos y la deserción escolar.

Derechos humanos de personas con discapacidad: El artículo 14, numeral II, de la CPE, establece que, el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de (...), discapacidad (...). El artículo 71, numeral I, de la CPE señala que se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley N° 2344 de 26 de abril de 2002, Ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

La Ley N° 045 de 08 de Octubre de 2010, CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION, tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación. Por otra parte la LEY N° 223 de 02 de marzo de 2012, LEY GENERAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, tiene por objeto, garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

Las personas con discapacidad por su condición de tales, tienen dificultades para acceder a los centros de promoción de la cultura como teatros, museos y espectáculos culturales por las condiciones inadecuadas de la infraestructura, limitaciones económicas, falta de información de promoción cultural y sobre el acceso a la educación también tienen dificultades por falta de políticas que apoyen, promuevan y garanticen el goce y ejercicio del derecho a la educación considerando su condición de personas con discapacidad.

Derechos humanos de las personas privadas de libertad: La CPE en el 14, numeral III, establece que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte el artículo 73, numeral I, señala que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad, será tratada con el debido respeto a su dignidad humana.

La Ley N° 2298 de Ejecución de Penas y Suspensión, en el artículo 5, establece que en los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

En relación con el ejercicio de sus derechos culturales, debido a la suspensión de su derecho a la libre locomoción no pueden acceder a espacios de recreación cultural como museos o teatros y otros espectáculos públicos salvo a las actividades culturales que se desarrollan en los centros penitenciarios, en el ámbito educativo por lo general tienen acceso a programas educativos tanto formales como alternativos de formación primaria, técnico y profesional.

9. OTROS DERECHOS

La norma constitucional en el artículo 17, estipula que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

El 8 de Marzo 2006 mediante Decreto Supremo N.º 28631 se crea el Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, con atribuciones para desarrollar políticas, planes y proyectos de Interculturalidad en salud y la revalorización de la Medicina Tradicional.

El Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad, es la instancia gubernamental responsable de promover, proteger, velar por la preservación y fortalecimiento de las medicinas tradicionales, de acuerdo al conocimiento y sabiduría de las culturas originarias, transversalizar la temática de la interculturalidad en salud en el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales del nivel central y en el nivel descentralizado, formular políticas de modo que se articulen con el sistema público de salud, en un modelo de gestión y atención con un enfoque inter-

cultural en salud, respetando las culturas y de su concepto salud/enfermedad, promueve el acceso al sistema de salud, a los Pueblos Indígenas, Originarios, Campesinos y Afrobolivianos, con un enfoque intercultural de salud y se constituye en espacio de organización y movilización sociocomunitaria del Vivir Bien, logra impulsar, articular y facilitar el desarrollo integral en salud con identidad en una política de interculturalidad con equidad.

Los objetivos propuestos por el Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad son: a) Facilitar el acceso a los programas y proyectos de salud a los Pueblos Indígenas, Originarios, Campesinos y Afrobolivianos, a una atención de salud equitativa a través de una red de establecimientos básicos de salud con adecuación y enfoque intercultural, dentro del derecho fundamental a una vida digna; b) Lograr el reconocimiento de las prácticas de la medicina tradicional en los diferentes servicios de salud; c) Implementar una red de información y educación, para lograr un buen conocimiento del concepto de Interculturalidad en salud; d) Fortalecer a la medicina tradicional mediante la investigación sobre los factores que intervienen en el tratamiento de las enfermedades desde la perspectiva de los pueblos del área rural; e) Proteger el conocimiento de la medicina tradicional a través de la legislación de la propiedad intelectual; f) Implementar proyectos en investigación sobre la farmacopea de la medicina tradicional; g) Revalorizar los saberes y conocimientos de la medicina tradicional mediante la implementación de un programa académico que sea reconocido por el sistema Universitario nacional.

*Derechos culturales y la salud sexual y reproductiva*⁴³: La salud sexual y reproductiva equilibrada, sana y plena de las mujeres contribuye al bienestar económico y socio-cultural de las sociedades. En el momento que las mujeres no gozan del pleno disfrute de sus derechos sexuales y reproductivos fácilmente tampoco disfrutaban de su existencia cultural en condiciones de igualdad y respeto. En el marco de los derechos culturales, componentes como el acceso y la participación tienen un papel fundamental. De la misma forma, en varios contextos culturales las mujeres tienen negados el acceso y participación en las decisiones sobre los programas y políticas de la salud sexual y reproductiva. Los contextos culturales tienen tendencia a dictar las condiciones según las cuales se controlan las costumbres sobre la salud reproductiva y el comportamiento sexual de las mujeres. Las formas de control cultural y social toman formas distintas en diferentes contextos culturales y no están limitadas a países en vías de desarrollo. Los movimientos por el parto natural, humano e individualizado en los países industrializados, son una señal de las preocupaciones de las mujeres por las dimensiones culturales de las políticas de la salud reproductiva.

Los derechos culturales se refieren entre otros a la *libertad cultural*. En el caso de la salud sexual y reproductiva (SSR) este aspecto se puede referir por ejemplo, al derecho a elegir la forma más adecuada de dar a luz en condiciones de salud seguras. Según este principio, la mujer tiene derecho a presentar un plan de parto cultural a la vez que recibe una atención médica adecuada. La libertad cultural significa el derecho de una persona a elegir el entorno cultural al cual quiere ser adscrito.

⁴³ Derechos culturales en la salud sexual y reproductiva. Resumen ejecutivo Family Care International / Bolivia & Fundació Interarts, 2007).

10. FUENTES DE INTERNET

Fuentes de Leyes y Decretos Supremos citados

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

Defensoría del Pueblo de Bolivia:

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2007-2011.

<http://www.defensoria.gob.bo>

Ministerio de Culturas:

www.minculturas.gob.bo www.minculturas.gob.bo/mcdb/index.php?option=com

www.unesco.org/culture/ich/doc/src/00095-ES.pdf

Viceministerio de Desarrollo de las Culturas:

www.bolivia.com/.../cultura/Patrimonio_Cultural/normas_proteccion.asp

Museo Nacional de Etnografía y Folklore - MUSEF:

www.musef.org.bo

Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia:

www.minedu.gob.bo

NACIONES. UNIDAS. E. Consejo Económico y Social. Distr. GENERAL.

E/C.12/BOL/CO/2. 16 mayo 2008. Original:

ESPAÑOL. COMITÉ DE DERECHOS.

Sugerencias y Recomendaciones al Estado Boliviano:

www.bayefsky.com/pdf/bolivia_t4_cescr_40_sp_adv.pdf

Sistema Nacional de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural:

www.sistemadecomunicacionindigena.org/inf/PlanNacional.aspx

Convenciones y Acuerdos de carácter normativo, aprobados por la Conferencia

General o por conferencias intergubernamentales convocadas por la UNESCO:

[portal.unesco.org/.../ev.php URL_ID=12025&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=208.html](http://portal.unesco.org/.../ev.php_URL_ID=12025&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=208.html)

Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia:

www.amazonia.bo/pueblos.php

Ministerio de Educación. Campaña «Bolivia Lee»:

www.minedu.gob.bo/.../index.php?...id...bolivia-lee

Bolivia: territorio libre de analfabetismo:

www.creas.org/recursos/archivosdoc/entramado/10-01/bolivia.pdf

Bibliotecas escolares en Bolivia en el umbral del siglo XXI (una investigación exploratoria realizado por Arsil Aramayo Gómez):

www.bv.umsa.bo/revistas/bibliotecologia/...4/.../bescolares.htm

Family Care International / Bolivia & Fundació Interarts 2007.

Derechos culturales en la salud sexual y Reproductiva Fuente:

Center for Reproductive Rights:

http://www.reproductiverights.org/esp_ww_issues.html

www.familycareintl.org.es

Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad:

www.sns.gob.bo/index.phpID=ViceMedicinaTradicional

3. COLOMBIA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución Política reconoce a la cultura como un derecho de las personas y de la colectividad en los artículos 70, 71 y 72, al tiempo que consagra que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Adicionalmente, establece que en sus diversas manifestaciones la cultura constituye una expresión de la identidad nacional, que el patrimonio cultural se encuentra bajo la protección del Estado y el patrimonio arqueológico es inalienable, inembargable, imprescriptible y de propiedad de la nación.

Otras normas constitucionales con incidencia directa sobre los derechos culturales son: (i) el artículo 2, que consagra como fin esencial del Estado asegurar la participación de todos en la vida cultural de la nación; (ii) los artículos 1, 7 y 8, que reconocen el pluralismo y la diversidad étnica y cultural como principios fundamentales del Estado y exigen la adopción de medidas de protección por parte de las autoridades públicas; (iii) artículo 10, que define al castellano como el idioma

* *Abreviaturas:* AGN = Archivo General de la Nación; ANTV = Autoridad Nacional de Televisión; BIC = Bienes de Interés Cultural; CC = Corte Constitucional; CNACC = Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía; CP = Constitución Política de Colombia de 1991; CONPES = Consejo Nacional de Política Económica y Social; DND = Plan Nacional para la Danza; DANE = Departamento Administrativo Nacional de Estadística; DESC = Derechos Económicos, Sociales y Culturales; FDC = Fondo para el Desarrollo Cinematográfico; ICANH = Instituto Colombiano de Antropología e Historia; MC = Ministerio de Cultura; LRPCI = Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial; MRE = Ministerio de Relaciones Exteriores; MTIC = Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; PCI = Patrimonio Cultural Inmaterial; PEMP = Planes Especiales de Manejo y Protección; PES = Planes Especiales de Salvaguardia; PNMCM = Plan Nacional de Música para la Convivencia; SNA = Sistema Nacional de Archivos; SIC = Superintendencia de Industria y Comercio; TIC = Tecnologías de información; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

oficial del país, al igual que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios; (iv) el artículo 44, que consagra como derechos fundamentales de los niños la educación y la cultura; (v) el artículo 67, que señala a la cultura como objetivo de la educación; (vi) el artículo 68, que prevé que los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural; (vii) el artículo 95, que establece como deber de todas las personas proteger los recursos culturales del país; y finalmente (viii) el artículo 333, que reconoce al patrimonio cultural de la nación como límite del ejercicio de la libertad económica¹.

El Estado colombiano suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya entrada en vigor se formalizó el 3 de enero de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968. De igual manera, ratificó la Convención de Londres del 16 de noviembre de 1945, a través de la cual se creó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con la Ley 8ª de 1947². En el ámbito de la Comunidad Andina, se expi-

¹ La jurisprudencia constitucional ha abordado los siguientes temas en relación con los derechos culturales: (i) la conceptualización de las expresiones cultura y patrimonio cultural, este último en lo referente a los contenidos material (patrimonio tangible o BIC) e inmaterial (patrimonio intangible) (sentencias C-924/2000, C-1192/2005, C-434/2010, C-818/2010 y C-882/2011); (ii) el reconocimiento de la cultura como un derecho que se proyecta en dos dimensiones: una colectiva y otra individual (sentencia T-772/2005); (iii) la cultura como fundamento de la nacionalidad (sentencia C-1192/2005); (iv) el deber estatal de promoción, fomento y protección de la cultura (sentencias C-152/1999, C-671/1999, C-1158/2000, C-810/2001, C-1097/2001, C-1339/2001, C-661/2004, T-260/2006 y C-666 de 2010); (v) las prerrogativas que en materia cultural tienen las comunidades étnicas, el alcance de su derecho a la libre autodeterminación, los criterios para resolver tensiones entre la autonomía y otros principios y derechos constitucionales, y el alcance del derecho a la consulta previa (sentencias SU-510/1998, T-634/1999, T-778/2005, C-063/2010, C-366/2011 y C-882/2011); (vi) la diversidad cultural y su alcance frente al derecho punitivo del Estado (sentencia C-370/2002); (vii) el derecho de acceso a la cultura como un derecho fundamental de los niños (sentencias C-325/2000 y C-1192/2005). Estos pronunciamientos se pueden consultar en la siguiente página : <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/providencia.php>

² Los tratados bilaterales y multilaterales en vigor referentes a los derechos culturales y, en específico, al patrimonio material e inmaterial, son: (i) la «*Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión*», suscrita en Roma el 26 de octubre de 1961 (Ley 48 de 1975); (ii) la «*Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*», suscrita en París el 23 de noviembre de 1972 (Ley 45 de 1983); (iii) la «*Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*», aprobada por la Conferencia General en su decimosexta reunión en París el 14 de noviembre de 1970 (Ley 63 de 1986); (iv) el «*Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914, y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de junio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971*» (Ley 65 de 1913); (v) el «*Tratado para la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos*», Pacto Roerich, suscrito en Washington el 15 de abril de 1935 (Ley 36 de 1936); (vi) la «*Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas*», suscrita en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 (Ley 22 de 1940); (vii) la «*Convención sobre Facilidades a las Películas Educativas o de Propaganda*», suscrita en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 (Ley 22 de 1940); (viii) la «*Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas*», suscrita en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 (Ley 22 de 1940); (ix) la «*Convención sobre Intercambio de Publicaciones*», suscrita en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 (Ley 22 de 1940), (x) la «*Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas*», suscrita en Washington el 22 de junio de 1946 (Ley 6 de 1970); (xi) el «*Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica*», suscrito en Montevideo el 27 de octubre de 1988; (xii) el «*Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana*», suscrito en Caracas el 11 de noviembre

dió la Decisión 588 de 2004 «sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros», en la cual se prevé un régimen especial de salvaguarda para combatir la salida, exportación, ingreso o tránsito ilícito internacional de los bienes culturales de los Estados miembros³.

Por otra parte, el Comité de DESC examinó el quinto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sesiones celebradas los días 4, 5, 19 y 20 de mayo de 2010, con los siguientes motivos de preocupación en materia de derechos culturales: (i) la falta de consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrocolombianas afectadas por grandes proyectos de infraestructura, desarrollo y minería (numeral 9); y (ii) las consecuencias de los tratados de libre comercio sobre la propiedad intelectual y, en concreto, sobre los precios de los medicamentos y los ingresos de las personas de escasos recursos (numeral 10).

La Ley 397 de 1997 «por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias» es la disposición legal básica en materia de derechos culturales⁴. Esta ley ha sido objeto de algunas reformas (Ley 1185/ 2008) y de un amplio desarrollo reglamentario y regulatorio (Decreto 763/2009, Decreto 2941/2009, Resolución No. 0330/2010, entre otras).

No sobra aclarar que la expedición de la Ley 1185 de 2008, también conocida como la *ley de patrimonio*, se originó en un contexto en el que el país venía enfocando sus esfuerzos en la protección del patrimonio material, con escasa inclusión de las manifestaciones inmateriales⁵. Se requería igualmente un ajuste normativo como consecuencia de la aprobación por Colombia de la Convención de la UNESCO para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, el cual se realizó mediante la Ley 1037 de 2006. No obstante, en cuanto al patrimonio intangible, se destaca como obstáculo «la ausencia de normas que reconozcan y protejan de manera efectiva los derechos colectivos de propiedad sobre este patrimonio que por sus características no se ajusta a los derechos de propiedad intelectual (DPI) convencionales»⁶.

de 1989; (xiii) el «Acuerdo para la Creación del Mercado Cinematográfico Latinoamericano», suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989; (xiv) el «Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica», suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989; (xv) el «Acuerdo de Cooperación Internacional entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO, relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLAC)», suscrito en París el 1 de agosto de 1984 (Ley 65 de 1986); (xvi) la «Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial», aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión celebrada en París, 3 de noviembre de 2003 (Ley 1037 de 2006); (xvii) la «Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural», elaborado en Madrid el 27 de noviembre de 1990; (xviii) la «Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Protocolo», suscrito en la Haya el 14 de mayo de 1954; y finalmente, (xix) el «Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado». MRE, oficios DIAJI-GTAJI No. 64195 del 27 de octubre de 2010 y DIAJI-GTAJI No. 30404 del 11 de mayo de 2012.

³ <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D588.htm>

⁴ Todas las leyes que se mencionan en el presente informe se pueden consultar en la siguiente página Web: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/arboll/1000.html>

⁵ MC, *Crecimiento de la Gestión Pública Cultural: Avances, Desafíos y Oportunidades*, Informe de Gestión 2002-2010, Bogotá, 2010, p. 12.

⁶ MC, Dirección de Patrimonio, oficio 418-132125 del 7 de diciembre de 2010.

1.2. El Ministerio de Cultura tiene a su cargo la formulación de la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, para lo cual fija las políticas generales y dicta lineamientos técnicos y administrativos a los que deben sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema⁷. Así mismo, le corresponde la coordinación del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el cual se define como «el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación»⁸.

Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación –con respecto a la declaración del patrimonio tangible y a la incorporación del patrimonio intangible en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI)– el Ministerio de Cultura sobre los BIC y el PCI del ámbito nacional⁹ y los alcaldes municipales o distritales y los gobernadores frente a las mismas categorías de patrimonio pero en el contexto territorial¹⁰. En los grupos étnicos, dicha competencia les corresponde a las autoridades indígenas y a las autoridades de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993. Finalmente, el patrimonio documental es competencia exclusiva del Archivo General de la Nación (AGN)¹¹, sin importar si son nacionales o territoriales, al igual que ocurre con el patrimonio arqueológico, cuya protección se otorga al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)¹². El procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural se encuentra previsto en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, mientras que el procedimiento de incorporación del PCI está consagrado en los artículos 10, 11

⁷ Los objetivos y funciones del Ministerio de Cultura se pueden consultar en las Leyes 397/1997 y 1185/2008. El organigrama se encuentra en: <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=1167>

⁸ Ley 1185/2008, art. 2.

⁹ <http://www.mincultura.gov.co/>

¹⁰ Los artículos 285 y subsiguientes de la Constitución Política regulan la organización territorial del Estado.

¹¹ El Archivo General de la Nación es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de la organización y dirección del Sistema Nacional de Archivos (SNA), de regir la política archivística en Colombia y de custodiar, resguardar y proteger el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad. Véase: <http://www.archivogeneral.gov.co/>

¹² El Instituto Colombiano de Antropología e Historia es una organización científica y técnica adscrita al Ministerio de Cultura que investiga, produce y difunde conocimientos en el campo de la antropología, la arqueología y la historia colonial y protege el patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano. Véase: <http://www.icanh.gov.co>. Sobre el patrimonio arqueológico, el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 dispone: «El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. (...) El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. Este podrá declarar áreas protegidas en las que existan bienes de los descritos [anteriormente] y aprobará el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo».

y 12 del Decreto 2941 de 2009 y en la Resolución No. 0330 del 24 de febrero de 2010 del Ministerio de Cultura.

Como procedimiento para garantizar la participación de la comunidad y de las personas interesadas en la identificación y la clasificación del patrimonio cultural, el sistema prevé la representación de varios sectores en el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y en los consejos territoriales¹³, a los cuales se asigna la responsabilidad de brindar un concepto previo favorable sobre la declaratoria de BIC o la incorporación del PCI.

Otros organismos administrativos que ejercen funciones en la materia, son: el Instituto Caro y Cuervo¹⁴; la Autoridad Nacional de Televisión¹⁵; el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MTIC)¹⁶; la Dirección Nacional de Derechos de Autor¹⁷ y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)¹⁸.

En lo referente al control político, si bien puede ser desarrollado por cada una de las Cámaras que integran el Congreso (Senado y Cámara de Representantes), lo cierto es que en cada una de ellas existen las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes, las cuales tienen competencia para examinar los asuntos de comunicaciones, medios de comunicación, investigación científica y tecnológica, espectro electromagnético, órbita geoestacionaria, sistemas digitales de comunicación e informática, desarrollo turístico, educación y cultura¹⁹.

¹³ Ley 1185/2008, art. 4.

¹⁴ El Instituto Caro y Cuervo es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, cuya principal función es promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas del territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento. En cumplimiento de este objetivo, el Instituto asesora al Estado colombiano y contribuye en la elaboración de políticas para el fortalecimiento y conservación del patrimonio inmaterial de la Nación. De igual manera, preserva, compila, publica y distribuye documentos escritos y audiovisuales, así como elementos del patrimonio material, para contribuir con la preservación de la historia de la cultura colombiana. Véase: <http://www.caroycuervo.gov.co/>

¹⁵ La Autoridad Nacional de Televisión es una agencia nacional estatal del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, cuyo objeto es brindar las herramientas necesarias para la ejecución de los planes y programas que permitan la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso efectivo a dicho servicio, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la eficiencia y la competencia, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación. (Ley 1507/2012, art. 2). No sobra recordar que el servicio público de televisión se rige por lo previsto en la Ley 182 de 1995, modificada por las Leyes 335 de 1996 y 680 de 2001. Véase: <http://www.antv.gov.co/>

¹⁶ Su principal función es asegurar el acceso, uso efectivo y apropiación masiva de las TIC, a través de políticas y programas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y promuevan el desarrollo del país. En cuanto al servicio de radiodifusión sonora o radio su inspección, vigilancia y control se asigna al MTIC, conforme a lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 415 de 2010. Al respecto, se puede consultar la siguiente página Web: <http://www.mintic.gov.co/index.php/radio-difusion-sonora>

¹⁷ La Dirección Nacional de Derechos de Autor es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, cuya principal función es diseñar, dirigir, administrar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos, con las finalidades de asegurar la protección de los derechos de los autores y titulares de las obras literarias y artísticas, contribuir a la creación de una cultura de respeto por dichos derechos y fomentar un ambiente propicio para la creación y difusión de nuevas obras como expresión del desarrollo económico, artístico y cultural del país (Decreto 2041 de 1991). Véase: <http://www.derechodeautor.gov.co/htm/HOME.htm>

¹⁸ La Superintendencia de Industria y Comercio es una entidad administrativa del orden nacional, la cual, entre otras funciones, administra el sistema nacional de propiedad industrial y tramita y decide los asuntos relacionados con dicha materia (Decreto 2153 de 1992). Al respecto, se puede consultar la siguiente página Web <http://www.sic.gov.co/es/web/guest/propiedad-industrial>

¹⁹ Ley 3ª de 1992.

1.3. La Ley 1450 de 2011 aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, «Prosperidad para Todos», en cuyo articulado y bases se consagran las siguientes líneas generales de actuación de los poderes públicos en materia de cultura, a saber: (i) se reconoce como eje transversal de la actuación del Estado el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y el desarrollo y participación cultural, los cuales se consideran una prioridad y una práctica de bienestar y de equidad con las futuras generaciones (arts. 3 y 231); (ii) se amplía el porcentaje de recursos para cultura del Sistema General de Participaciones en el componente de propósito general (Ley 715/2003, art. 3), pues pasa del 3% al 6%, al tiempo que se fortalecen los recursos del Ministerio de Cultura (arts. 14 y 175); (iii) se ordena la creación del Sistema Nacional de Competencias deportivas, académicas y culturales «Supérate» a cargo del Ministerio de Cultura y de Coldeportes, como estrategia dirigida a impulsar competencias deportivas y actividades artísticas en todos los municipios del país, con enfoque primordial en la población en situación de vulnerabilidad, en condición de desplazamiento forzado y en proceso de reintegración social (art. 174).

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN. GESTIÓN CULTURA PÚBLICA 2002 A JUNIO DE 2010
(cifras en millones de pesos)

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Presupuesto de inversión de Mincultura.	44.291	53.784	65.656	77.602	90.013	417.610
Presupuesto de funcionamiento de Mincultura. (Concertación)	20.323	28.171	24.465	23.621	30.815	197.458
IVA a la telefonía móvil.	18.805	18.827	44.636	37.429	37.642	197.075
Estampilla pro cultural.	30.532	32.364	34.305	36.364	40.000	202.368
Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC).	6.315	6.570	6.908	10.435	11.600	55.891
Cooperación internacional.	11.228	11.799	14.455	20.486	6.834	79.188
Cooperación nacional.	11.636	10.705	18.368	36.686	14.960	185.679
TOTAL	143.130	162.220	208.793	242.623	231.864	1.335.269

Fuente: Informe de gestión 2002-2010, MC.

El MC formuló el Plan Decenal de Cultura 2001-2010, cuyos principales resultados se explicarán en los acápites subsiguientes²⁰. De igual manera, a finales del año 2009 publicó el Primer Compendio de Políticas Culturales, que contó con la participación de más de 10 mil colombianos²¹. El documento contiene un total de 26 políticas, sus lineamientos generales, áreas de gestión, vacíos y retos. Por otra parte, en los últimos 10 años se aprobaron nueve documentos CONPES que hacen referencia exclusiva a políticas intersectoriales que abordan líneas estrategias de

²⁰ <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=5308#>

²¹ <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=1824>

acción sobre los derechos culturales²². Con fundamento en este material, se espera la expedición del nuevo Plan Decenal de Cultura 2011-2020.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. El Archivo General de la Nación (AGN), como establecimiento público del orden nacional, es el encargado de preservar y enriquecer el patrimonio documental de la nación, establecer el Sistema Nacional de Archivos (SNA) y dictar la Política Nacional de Archivos, «con el fin de homogenizar y normalizar los procesos archivísticos y articular esta función en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, en el orden nacional y territorial»²³. El marco regulatorio del régimen de archivos y del patrimonio documental se encuentra previsto en la Constitución Política en los artículos 20 (que garantiza las libertades de pensamiento, opinión, expresión, información y la libertad de fundar medios masivos de comunicación) y 74 (relativo al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos).

A nivel normativo, se destacan la Ley 80 de 1989 «por la cual se crea el AGN y se dictan otras disposiciones»; la Ley 397 de 1997 o ley general de cultura; la Ley 594 de 2000 o ley general de archivos; la Ley 1185 de 2008 o ley de patrimonio, y el Decreto 763 de 2009 sobre «patrimonio cultural de la nación de naturaleza material».

La Ley 80 de 1989 le atribuyó al AGN, entre otras, las siguientes funciones: «fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la nación», «seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integre el archivo de la nación así como el que se le confíe en custodia» y «promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, (...) municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histórica». Por su parte, la Ley 397 de 1997 le asigna al AGN la responsabilidad de «reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio (...) documental de la nación sostenido en los diferentes soportes de información» (art. 12). Con la Ley 594 de 2000 se desarrolló el marco normativo para la gestión de los archivos en Colombia, abarcando el ciclo vital de los documentos, esto es, desde su producción y trámite natural hasta su disposición final, ya sea para su conservación o eliminación. Entre los objetivos de esta ley se destaca: «el de disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para [el] uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia»²⁴. Frente a la Administración pública, la

²² Los CONPES son documentos proferidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en los cuales se estudia y aprueba el desarrollo de políticas generales en materia económica y social del Estado. Véase: <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=5311>

²³ MC, *Compendio de Políticas Culturales*, Bogotá, 2010, p. 327.

²⁴ Esta ley igualmente consagra la prohibición de trasladar los documentos patrimoniales fuera del territorio nacional, sin previa autorización del AGN o transferir la propiedad, posesión o tenencia de documentos históricos, sin previa información a la citada entidad. Con posterioridad, a través del Decreto 763 de 2009, se reconoció que los bienes documentales declarados BIC se podrán someter a Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP).

Ley 489 de 1998 obliga a las entidades públicas a establecer un Sistema de Gestión Documental como instrumento idóneo que permita satisfacer los derechos a la información y al acceso a documentos públicos de los ciudadanos²⁵.

En desarrollo de todo lo expuesto, el AGN expidió el Reglamento General de Archivos (Acuerdo 007 de 1994), dispuso la organización del Sistema Nacional de Archivos (Decreto 4124 de 2004) y normalizó la gestión documental de las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, a través de la implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental²⁶. Uno de los mayores retos en esta materia es, precisamente, lograr que las entidades públicas elaboren las citadas tablas y las apliquen, pues de ello depende la organización de los archivos y el acceso de los mismos por parte de los ciudadanos²⁷. Finalmente, el mayor obstáculo que ha existido es la falta de presupuesto que las entidades destinan al manejo adecuado de los archivos, lo que limita la realización de sus objetivos²⁸.

En relación con las *bibliotecas*, el Gobierno nacional expidió el CONPES 3222 de 2003, denominado Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, entre cuyos lineamientos principales se encuentran: (i) el fortalecimiento de las bibliotecas públicas (dotación, servicios de información local e infraestructura); (ii) la formación, promoción y fomento de la lectura, y (iii) la información, seguimiento y evaluación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas²⁹. A nivel normativo se destaca la Ley 1379 de 2010 o ley de bibliotecas. En términos estadísticos, según información del MC, en el año 2010 se logró el cubrimiento del 100% de los municipios del país con biblioteca pública, se entregaron 1.039 dotaciones, se fortalecieron 24 bibliotecas destinadas a comunidades indígenas o afrodescendientes, se formaron 11 mil bibliotecarios, maestros, promotores de lectura y organizaciones comunitarias, y se logró la conectividad de 500 bibliotecas³⁰.

Como retos, se espera dinamizar el Programa de Biblioteca Digital (su objetivo es digitalizar y poner al acceso de la comunidad obras del patrimonio bibliográfico y documental colombiano), dotar de mayor tecnología y conectividad a las bibliotecas del país, mejorar su dotación³¹ y garantizar la equidad en su acceso, priorizando a las poblaciones rurales más alejadas de los centros administrativos, las víctimas del conflicto armado, la población en extrema pobreza, las minorías étnicas y la población con discapacidad.

²⁵ En términos generales, el acceso a documentos públicos está regulado por el Código Contencioso Administrativo y la Ley 57 de 1985.

²⁶ Se trata de instrumentos de control de la producción, tiempos de retención y disposición final de los documentos generales en las entidades.

²⁷ AGN, oficio No. 1976 del 18 de mayo de 2012.

²⁸ AGN, oficio No. 1976 del 18 de mayo de 2012.

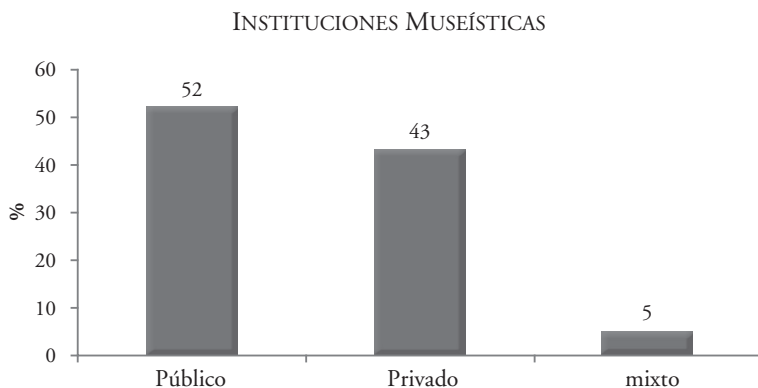
²⁹ La ley general de cultura, en el artículo 24, dispone: «los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones. (...) Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un dos por ciento (2%), de los recursos regulados en el artículo 22, numeral 4, de la Ley 60 de 1993».

³⁰ MC, *Crecimiento de la Gestión Pública Cultural: Avances, Desafíos y Oportunidades*, Informe de Gestión 2002-2010, Bogotá, 2010, p. 25.

³¹ MC, oficio No. 034-2012 del 14 de mayo de 2012.

Finalmente, es preciso señalar que la Biblioteca Nacional de Colombia es la entidad encargada de garantizar la preservación y acceso al patrimonio bibliográfico y documental del país. De igual manera es beneficiaria del depósito legal de producción bibliográfica (Decreto 460 de 1995)³².

2.2. Los museos del país son depositarios de bienes muebles representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El MC, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la producción, conservación y desarrollo de los museos existentes y la creación de nuevos, en todas las áreas culturales (Ley 397/97, art. 49). En la actualidad, existe la Red Nacional de Museos como programa encaminado a conocer y consolidar el sector y a contribuir con el fortalecimiento y difusión de los museos en Colombia³³. El MC tiene bajo su responsabilidad la administración y mantenimiento de 14 museos, cinco de ellos ubicados en Bogotá (Museo Nacional de Colombia, Iglesia Museo Santa Clara, Museo de Arte Colonial, Museo Quinta de Bolívar, Museo 20 de julio de 1810) y nueve en seis departamentos del país: Museo Guillermo Valencia, en Popayán; Museo Alfonso López Pumarejo, en Honda; Casa Museo Antonio Nariño, en Villa de Leyva; Museo Casa Natal General Santander, en Villa del Rosario; Casa Museo Rafael Núñez, en Cartagena; Museo Juan del Corral, en Santa Fe de Antioquia; Museo de la Gran Convención de Ocaña y Museo Antón García de Bonilla, en Ocaña³⁴. En cuanto a su marco normativo se destacan, entre otras, (i) la Ley 929 de 2004, en la que se establece que los museos, monumentos nacionales y centros culturales permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones el último domingo de cada mes así como el 20 de julio y el 7 de agosto de cada año; y (ii) las Resoluciones 650 de 2000, 522 de 2010, 523 de 2010, 346 de 2012 y 427 de 2012, en las que se reconoce la entrada gratuita a algunos museos o el precio de su boletería, con excepción de sujetos de especial protección.



Como retos se espera el diseño y puesta en marcha de una política de sistematización del sector, acompañada de una metodología para el registro y clasificación

³² <http://www.bibliotecanacional.gov.co/>

³³ <http://www.museoscolombianos.gov.co/>

³⁴ MC, oficio No. 034-2012 del 14 de mayo de 2012.

de los museos (actualmente inexistente) y de las exigencias que permitan su reconocimiento, sobre todo cuando se trata de museos de naturaleza privada³⁵. En el año 2009, el 100% de las instituciones museísticas se distribuía según la gráfica anexa³⁶.

Según muestreo adelantado por la Red Nacional de Museos, en el país existen cerca de 468 instituciones museísticas, de las cuales 359 se encuentran abiertas, 37 cerradas, 45 cerradas temporalmente y 27 en proceso de creación. De ellas, el mayor número se encuentra en Antioquia (64), Valle del Cauca (29), Boyacá (28), Santander (22) y Bogotá DC (50). Es importante señalar que departamentos como Amazonas, Chocó, Caquetá, Guainía, Vichada, Arauca y Sucre sólo cuentan con uno o dos museos³⁷. El último diagnóstico realizado (2007-2009) señaló algunos indicios preocupantes; por ejemplo, en materia de infraestructura, se estableció que «sólo el 44% de los museos diagnosticados cuenta con mobiliario adecuado para exhibir y conservar colecciones, mientras que el 60% manifiesta tener problemas de infraestructura del inmueble que los alberga, entre los que se destacan la humedad y el deterioro en algunos sectores. Así mismo, la mayor parte de los museos del país no tiene acceso a las nuevas tecnologías de información (TIC). De los 148 museos donde se realizó el diagnóstico (2007-2009), el 52% cuenta con un equipo de cómputo y sólo el 39% tiene acceso a Internet, lo que dificulta el acceso a la más reciente información sobre temas museológicos y la comunicación con instituciones afines del orden local, nacional e internacional»³⁸.

2.3. El MTIC es la autoridad competente para impulsar las políticas frente al servicio de radiodifusión sonora o radio, según lo previsto en la Ley 1341 de 2009. Son objetivos de este servicio difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y fortalecer la democracia (art. 56). El Estado prestará el servicio de radiodifusión sonora (i) *en gestión directa* por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o mediante (ii) *gestión indirecta*, esto es, previa concesión (licencia o contrato), siguiendo un procedimiento de selección objetiva. El servicio de radiodifusión sonora sólo podrá concederse a nacionales colombianos o a personas jurídicas debidamente constituidas en Colombia (art. 57). El siguiente cuadro ilustra el nivel de crecimiento de las emisoras privadas, públicas y comunitarias en el país³⁹:

AÑO	NÚMERO DE EMISORAS CON FINALIDAD COMERCIAL	NÚMERO DE EMISORAS DE INTERÉS PÚBLICO	NÚMERO DE EMISORAS DE FINALIDAD COMUNITARIA
2007	651	186	491
2008	642	197	550
2009	637	206	604
2010	635	190	641
2011	689	236	649

³⁵ MC, oficio No. 034-2012 del 14 de mayo de 2012.

³⁶ MC, *Compendio de Políticas Culturales*, Bogotá, 2010, p. 303.

³⁷ MC, *Compendio de Políticas Culturales... cit.*, p. 303.

³⁸ MC, *Compendio de Políticas Culturales... cit.*, p. 305.

³⁹ MTIC, oficio No. 530987 del 9 de mayo de 2012.

En lo referente al servicio de radiodifusión sonora (Resolución No. 415 de 2010), uno de los mayores esfuerzos realizados por el Gobierno nacional ha tenido que ver con el impulso a la radio comunitaria. Al respecto, se expidió el CONPES 3506 de 2008, dirigido a fortalecer este servicio en términos de participación ciudadana y gestión de las emisoras comunitarias⁴⁰. En términos estadísticos, se afirma que durante los años 2002-2010, se logró la producción de 20.000 programas radiales de alta calidad a través de las emisoras comunitarias y 200 franjas de análisis y opinión⁴¹. En cuanto a la participación regional en las emisoras comunitarias en el año 2008, los departamentos con mayor número fueron: Antioquia, con 73 (13.7%); Cundinamarca, con 70 (13.1%); Santander, con 55 (10.3%); Boyacá, con 40 (7.5%) y Nariño, con 29 (5.4%). Sin embargo, respecto del número de municipios por departamento, los de mayor cobertura fueron: Quindío, Atlántico, Norte de Santander y Caldas⁴². Como retos, se espera continuar con el fortalecimiento de los proyectos culturales comunitarios en los que se tengan en cuenta los contextos locales y regionales⁴³, mejorar la infraestructura tecnológica para que se cumplan los estándares mínimos de calidad y lograr la conectividad entre emisoras, con el fin de permitir el intercambio de programaciones y contenidos.

En lo referente al *servicio de televisión*, como previamente se dijo, la Ley 1507 de 2012 le asigna la elaboración de planes y programas para asegurar su ejecución a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). Este servicio público se rige por lo previsto en la Ley 182 de 1995, modificada por las Leyes 335 de 1996 y 680 de 2001. Son fines de este servicio: «formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana; (...) y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local» (Ley 182/95, art. 2). En cuanto a su contenido, la televisión tiene una categoría denominada de *interés público, social, educativo y cultural* (Ley 182/95, art. 21.b), en la que el Estado colombiano se obliga a conservar por lo menos un canal de cobertura nacional⁴⁴.

En Colombia existen 867 canales de televisión (tres canales públicos nacionales, dos canales privados nacionales, ocho canales públicos regionales, 45 canales locales sin ánimo de lucro, un canal local con ánimo de lucro, 44 canales de televisión por suscripción y 764 canales de televisión comunitaria)⁴⁵. Según la última encuesta de hogares del DANE, el 97% de los colombianos ve por lo menos una hora diaria de televisión. La Ley 182 de 1995 creó el Fondo para el Desarrollo de Televisión (art. 17) con la finalidad de impulsar el pluralismo mediante el fortalecimiento de los operadores públicos y la promoción de la programación cultural. El Acuerdo N.º 001 de 2002 reglamenta la asignación de recursos y los beneficiarios del fondo.

⁴⁰ http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-195824_archivo_pdf.pdf

⁴¹ MC, *Crecimiento de la Gestión Pública Cultural: Avances, Desafíos y Oportunidades*, Informe de Gestión 2002-2010, Bogotá, 2010, p. 34.

⁴² http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-195824_archivo_pdf.pdf

⁴³ En la actualidad, el MC tiene el programa Radios Ciudadanas en el que busca el reconocimiento de la diversidad cultural a través de la creación de franjas de análisis y opinión en las emisoras comunitarias y públicas. Durante el año 2011 fueron fortalecidas 58 emisoras comunitarias y 1602 programas radiales, para un total de 801 horas de radio cultural. Los principales ejes temáticos fueron: historia, equidad de género y oficios tradicionales; conflicto armado (desplazamiento y ley de víctimas); economía, industria y comercio; salud y gobernabilidad, democracia y participación ciudadana. MC, oficio No. 034-2012 del 14 de mayo de 2012. <http://www.mincultura.gov.co/index.php?idcategoria=1746>.

⁴⁴ <http://www.senalcolombia.tv/>

⁴⁵ ANTV, oficio No. RAD S 00-67 del 3 de mayo de 2012.

A partir del año 2008, el MC implementó el programa Televisión Cultural cuyos resultados en el año 2011 fueron los siguientes⁴⁶: (i) 12 canales de televisión pública emiten el proyecto Expreso Colombia sobre patrimonio inmaterial⁴⁷, y (ii) siete festivales patrimoniales fueron cubiertos y transmitidos por televisión (Carnaval de Riosucio (Caldas), Festival del Perdón en el Valle de Sibundoy (Putumayo), Festival Folclórico del Bambuco de Neiva (Huila), Festival Nacional del Café en Calarcá (Quindío), Festival Nacional del Triple y la Guabina en Vélez (Santander), Festival del Garcero del Llano en Yopal (Casanare) y Festival del Torbellino en Tabio, Cundinamarca). Como reto, se espera ampliar las horas de programación cultural y mejorar su audiencia.

Finalmente, el MC no cuenta con una base de datos actualizada sobre cada uno de los *teatros* que existen en el país⁴⁸. Sin embargo, desde hace más de 18 años ha venido llevando a cabo el Programa Nacional Salas Concertadas, a través del cual se apoyan con recursos proyectos de interés público que desarrollan procesos artísticos o culturales y que contribuyen a brindar espacios de encuentro y convivencia en las comunidades⁴⁹. Este programa se complementa con el Plan Nacional de Teatro 2011-2015 (Escenarios para la Vida), cuyo objetivo principal es el de «contribuir a consolidar los procesos artísticos teatrales y demás prácticas que le corresponden mediante el diseño de estrategias que permitan fortalecer las agrupaciones, organizaciones y en general a los creadores teatrales del país». El principal teatro nacional es el Teatro Colón, declarado BIC en 1987⁵⁰. En materia legislativa, Colombia expidió recientemente la Ley 1170 de 2007 o ley del teatro colombiano. Por último, los retos que demandan mayor atención del Estado son: (i) impulsar la consolidación de la red de teatros con el fin de realizar labores de seguimiento, control y conectividad, e (ii) impulsar un proceso de descentralización mediante la creación de nuevas salas en las entidades territoriales, con el propósito de responder a la demanda de producción artística⁵¹.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural se encuentra definido en el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, en los siguientes términos: «El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico,

⁴⁶ http://www.mincultura.gov.co/recursos_user/tv_infantil/archivos/Manual_de_television_cultural.pdf

⁴⁷ <http://expresocolombia.com.co/>

⁴⁸ MC, oficio No. 034-2012 del 14 de mayo de 2012.

⁴⁹ Reglas de convocatoria para el año 2012: <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=48220#>

⁵⁰ El directorio más reciente publicado por la Red de Teatros de Colombia se puede consultar en: <http://www.sinic.gov.co/sinic/Publicaciones/Archivos/1228-2-69-17-2007411105255.pdf>

⁵¹ MC, *Compendio de Políticas Culturales... cit.*, pp. 124 y ss.

urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico».

El *patrimonio tangible* se identifica en Colombia con el nombre de patrimonio material o bienes de interés cultural (BIC). No existe una definición del mismo por fuera del marco general previsto en el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. En algunos documentos se define como aquel constituido por «bienes que tienen cuerpo físico tales como edificaciones, sectores urbanos, sitios arqueológicos, parques naturales y bienes muebles representativos de la cultura»⁵². En todo caso, la ley reconoce expresamente como bienes de interés cultural a los «monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica [y] conjuntos históricos»⁵³. Las autoridades administrativas, conforme al marco de competencias señalado en el acápite Instituciones, le otorgan la condición de BIC a las «obras de arte, objetos, documentos, archivos, libros, instrumentos, utensilios, bienes muebles, inmuebles, sitios naturales, centros históricos, zonas de una ciudad, espacios públicos [y] parques»⁵⁴. En términos generales, el patrimonio tangible comprende el conjunto de bienes muebles o inmuebles que representan la identidad cultural de los colombianos.

En Colombia, el *patrimonio intangible* se denomina patrimonio cultural inmaterial, en virtud de lo previsto en la Ley 1037 de 2006. Por esta razón, se acoge la definición de la Convención de la UNESCO que «entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural»⁵⁵. En la misma línea, el Decreto 2941 de 2009, en el artículo 2º, señala como expresiones del patrimonio inmaterial a los usos, prácticas, representaciones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo e igualmente las técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

Por su importancia como expresión de la nacionalidad colombiana, vale la pena destacar que existen categorías de patrimonio cultural que funcionan como *transversales*, llegando incluso a detentar un régimen especial para su reconocimiento y protección, tal como sucede con (i) el patrimonio cultural sumergido o subacuático⁵⁶,

⁵² MC, *Programa de participación vigías del patrimonio*, Bogotá, 2004, p.10.

⁵³ Ley 1185/2008, art 1.

⁵⁴ MC, *Patrimonio cultural para todos, una guía de fácil comprensión*, Bogotá, 2010, p. 22.

⁵⁵ Ley 1037/2006, art 2.

⁵⁶ Art. 9º de la Ley 397 de 1997: «Pertencen al patrimonio cultural o arqueológico de la Nación, por su valor histórico o arqueológico, que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultural, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás bienes muebles yacentes dentro de éstas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, cualquiera que sea su naturaleza o estado y la causa o época del hundimiento o naufragio. Los restos o partes de embarcaciones, dotaciones o bienes que se encuentren en circunstancias similares, también tienen el carácter de especies náufragas (...)».

(ii) el patrimonio cultural religioso⁵⁷, (iii) el patrimonio archivístico documental y (iv) el patrimonio arqueológico.

En lo referente a los BIC⁵⁸, Colombia ha declarado varios sectores urbanos como monumentos nacionales –desde la Ley 163 de 1959– tal y como se dispone en el artículo 4: «Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompo, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica). / Parágrafo.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompo, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII». Posteriormente, mediante el Decreto 264 de 1963 se amplió el número de sectores y el área declarada, así: «Artículo 4.- En virtud de la autorización conferida por el artículo 6 de la Ley 163 de 1959, y sin perjuicio de otras reservas que puedan decretarse en el futuro, se incluyen en las reservas especificadas en el artículo 4 de dicha Ley los sectores antiguos de Bogotá, Socorro, San Gil, Pamplona, Rionegro (Antioquia), Marinilla y Girón. // Parágrafo.- Para los efectos de la declaratoria a que se refieren este artículo y el 4 de la mencionada Ley, se entenderá por sectores antiguos las calles, plazas, plazoletas, murallas y demás inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX».

Desde la expedición de la Constitución de 1991 se han proferido las siguientes normas respecto de la zonificación y planeación territorial: (i) Ley 388 de 1997, cuyo artículo 10 señala que el patrimonio cultural es uno de los criterios determinantes de los planes de ordenamiento territorial, y (ii) leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, que establecen la obligación de formular Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), en caso de ser necesario, para sectores urbanos y para inmuebles que sean declarados BIC⁵⁹. En este sentido, el Decreto 763 de 2009 reglamenta estos planes y establece su régimen de protección. En desarrollo de estas leyes se han formulado PEMP, entre otros, para los siguientes centros históricos y sectores de interés cultural⁶⁰:

⁵⁷ Parágrafo del art. 1º de la Ley 1185 de 2008: «Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural. // Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición».

⁵⁸ MC, oficio 418-132125 del 7 de diciembre de 2010.

⁵⁹ Los Planes Especiales de Manejo y Protección son «un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere». art. 14 del Decreto 763 de 2009.

⁶⁰ MC, oficio 418-132125 del 7 de diciembre de 2010 y MC, oficio 034-2012 del 14 de mayo de 2012.

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP)			
Tipo PEMP	PEMP	Resolución	Fecha
Grupo Urbano	Centro histórico de Santa Marta	1800	16 de diciembre de 2005
	Centro histórico de Barranquilla	746	21 de junio de 2005
	Centro histórico de Manizales	785	31 de julio de 1998
	Centro histórico de Mompox	2378	17 de noviembre de 2009
	Sector antiguo de Pamplona	2111	14 de octubre de 2009
	Centro histórico de Buga	304	20 de febrero de 2010
	Centro histórico de Popayán	2432	24 de noviembre de 2009
	Centro urbano de Tenjo	30	6 de enero de 2010
	Centro histórico de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)	2770	15 de diciembre de 2010
	Conjunto de inmuebles de arquitectura republicana de la ciudad de Quibdó	1642	25 de agosto de 2011

Como medida de política pública, el Gobierno nacional expidió el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos, el cual fue adoptado en el CONPES No. 3658 del 26 de abril de 2010, por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Este CONPES reconoce que los centros históricos son oportunidades de desarrollo para los municipios, en especial en aspectos como la oferta de espacios públicos, turismo cultural, vivienda y servicios de calidad. Por último, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política, la declaratoria de un bien mueble o inmueble como BIC no cambia la propiedad privada en pública, pues se preserva la titularidad, sólo que sometida a un régimen de intervenciones y limitaciones previstas en la ley.

En cuanto al *patrimonio intangible*, como previamente se dijo, ya no se hacen declaraciones, pues la Convención de la UNESCO y la normatividad interna prevén un sistema de incorporación en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), mediante un procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 2941 de 2009 y en la Resolución No. 0330 del 24 de febrero de 2010 del Ministerio de Cultura⁶¹. El patrimonio intangible, en caso de ser necesario, se somete a Planes Especiales de Salvaguardia (PES)⁶², con el fin de asegurar su protección.

Los gastos que surgen de la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) de BIC y de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) del patrimonio inmaterial, los asume el propietario del bien, quien solicitó la declara-

⁶¹ <http://www.mincultura.gov.co/index.php?idcategoria=1389>

⁶² Los Planes Especiales de Salvaguardia son «un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial». art. 14 del Decreto 2941 de 2009.

toría o quien haya tenido la iniciativa de adelantar el proceso de incorporación⁶³. Esto se traduce en un obstáculo material a la iniciativa de reconocimiento, pues aun cuando el Estado está facultado para concurrir en estos gastos, sólo lo hace si existen apropiaciones presupuestales para tal efecto. Un obstáculo adicional como consecuencia de la declaratoria es que, al no existir una propiedad estatal sobre los BIC, con excepción del patrimonio arqueológico⁶⁴, los gastos de cuidado y sostenimiento se someten a la responsabilidad del propietario. Esto exige por parte del Estado no sólo la adopción de políticas fiscales que permitan la deducción razonable de gastos, sino también el compromiso de asumir los que resulten necesarios cuando el propietario de los BIC carezca de recursos suficientes para asegurar su mantenimiento y conservación. En Colombia, por razones presupuestales, el accionar del Estado se concentra en la adopción de políticas tributarias favorables a quien invierte en el patrimonio cultural de la nación⁶⁵.

Finalmente, se están haciendo esfuerzos para diseñar una política pública sobre el rescate y protección del patrimonio cultural sumergido. Sin embargo, los expertos todavía no logran un consenso sobre la materia⁶⁶.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. El artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, enmarcado en el Capítulo II (de los derechos sociales, económicos y culturales) del título II, establece lo siguiente: «El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley». A su vez, el artículo 671 del Código Civil dispone: «Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales». Los derechos intelectuales se dividen en dos disciplinas: los derechos de autor y los de la propiedad industrial. Los primeros se rigen básicamente por lo previsto en la Ley 23 de 1982 (modificada por las Leyes 44 de 1993, 1403 de 2010 y 1450 de 2011, y el Decreto 019 de 2012) y la Decisión 351 de 1993 del Acuerdo de Cartagena, mientras que los segundos se regulan por la Decisión 486 de 2000 y otras disposiciones de origen nacional e internacional⁶⁷.

En materia de *derechos de autor* se reconocen los derechos morales (como derechos fundamentales) y los derechos patrimoniales derivados de una obra⁶⁸. El artículo 12 de la Ley 23 de 1982 establece que el autor tendrá el derecho exclusivo

⁶³ MC, *Patrimonio cultural para todos, una guía de fácil comprensión*, 2010, p. 40. En este mismo sentido, se puede consultar el parágrafo 1º del art. 14 del Decreto 2941 de 2009.

⁶⁴ El art. 1º de la Ley 1185 de 2008, en lo que corresponde, dispone que «Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado. // Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia».

⁶⁵ A manera de ejemplo, se puede consultar el art. 14 de la Ley 1185 de 2008.

⁶⁶ http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11931316.html

⁶⁷ http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Propiedad_Normas.pdf

⁶⁸ CC, Sentencia C-155 de 1998.

de realizar o de autorizar la reproducción de una obra⁶⁹ y el de comunicarla al público mediante la representación, ejecución, difusión o cualquier otro medio⁷⁰. En relación con el derecho de reproducción⁷¹, el artículo 37 de la citada ley dispone: «Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.» Otras limitaciones y excepciones al derecho del autor se encuentran previstas en el capítulo III de la ley en mención y en el capítulo VII de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, entre las cuales se destacan: el uso de la cita, la ilustración con fines de enseñanza o las obras ubicadas permanentemente en la vía pública. Finalmente, los derechos morales tienen el carácter de perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables en razón de la expresión de la personalidad del autor, mientras que los derechos patrimoniales perduran durante su vida y 80 años más después de su muerte (Ley 23/1982, art. 21). En todos los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

En lo referente a la *propiedad industrial* se reconocen dos tipos de bienes: las nuevas creaciones y los signos distintivos. Como nuevas creaciones, la Decisión 486 y la Decisión 345 tipifican las siguientes: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquema de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales y nuevas variedades vegetales. Como signos distintivos, el Código de Comercio y la Decisión 486 reconocen: marcas de productos y servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, lemas comerciales, nombres comerciales, rótulos o enseñas, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. La mayoría de los derechos de propiedad industrial se obtienen por el registro (con excepción de algunos que admiten el primer uso), tienen una duración limitada en el tiempo (con posibilidad de renovación) y admiten su cesión (salvo las denominaciones de origen y los indicadores de procedencia).

Finalmente, en cuanto a las descargas en Internet, se aplican las mismas normas que protegen los derechos de autor, complementadas con el Convenio de Berna, los Tratados Internet WCT y WPPT de 1996 y el Acuerdo de los ADPIC de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, recientemente se expidió la Ley 1520 de 2012 en la que se incluyen algunas prohibiciones especiales sobre la materia. Por ejemplo, el artículo 13 dispone: «No obstante la posibilidad que tiene el

⁶⁹ Se entiende por obra «toda expresión humana producto del ingenio y del talento que se ve materializada de cualquier forma perceptible por los sentidos y de manera original, particularmente en el campo literario y artístico. En consecuencia se protegen las obras literarias en cualquier forma, los dibujos, pinturas, esculturas, obras fotográficas, audiovisuales. Los programas de computador, las adaptaciones, traducciones y en general, toda obra en el campo literario o artístico que pueda definirse o reproducirse por cualquier medio conocido o por conocer». <http://www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/preguntas-frecuentes>

⁷⁰ «La protección que se concede al autor nace desde el mismo momento en que crea la obra, sin que para ello se requiera cumplir con formalidad jurídica alguna, es decir, que el ejercicio y goce del derecho de un autor sobre su obra no está condicionado a que se registre la obra. En suma, con la sola expresión del autor en el campo literario o artístico, la obra se encuentra protegida contra cualquier forma de utilización o explotación. No obstante lo anterior, el registro de derechos de autor, se constituye en un importante medio probatorio.» <http://www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/preguntas-frecuentes>.

⁷¹ La Decisión 351 de 1993 entiende por reproducción «la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de todo o parte de ella, por cualquier medio procedimiento».

Estado de establecer limitaciones y excepciones a los derechos exclusivos previstos en la legislación nacional sobre derecho de autor y derechos conexos, no se permite la retransmisión a través de Internet de señales de televisión, sean terrestres, por cable o por satélite, sin la autorización del titular o titulares del derecho del contenido de la señal y, si es del caso, de la señal.»⁷²

4.2. Como previamente se señaló, el Gobierno nacional expidió el CONPES 3222 de 2003 sobre el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, consagrando como uno de sus lineamientos, la ampliación de los sistemas de producción y circulación de los libros, con énfasis en su acceso masivo, bajo costo y fortalecimiento de las ferias locales. A nivel normativo se destaca la Ley 98 de 1993 o la ley del libro, cuyos principales objetivos son: (i) estimular la producción intelectual de los escritores y autores colombianos tanto de obras científicas como culturales y (ii) promover el hábito de la lectura de los colombianos. Según la última encuesta sobre prácticas de consumo cultural realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 2008: (i) en los últimos 12 meses, el promedio de libros leídos por la población de 12 años y más fue de dos (superando el 1,6 registrado en 2005); (ii) el 57.07% de los niños entre 5 y 11 años de las cabeceras municipales leyó libros durante los últimos 12 meses; (iii) la población de 12 años y más de las cabeceras municipales, que sabe leer y escribir, leyó algún libro en el último año; y (iv) el 52.26% de los menores entre los 5 y los 11 años de las cabeceras municipales visitó alguna biblioteca en los últimos doce meses, mientras que el 47.38% no lo hizo. Por lo demás, los resultados de las pruebas PISA de 2009 mostraron que el 47% de los estudiantes colombianos de 15 años no logra el nivel mínimo aceptable de lectura para seguir avanzando exitosamente en su escolaridad ni desempeñarse en la sociedad⁷³. En lo referente a compras de títulos y ejemplares por parte de la Biblioteca Nacional se cuenta con la siguiente información (Ley 98/1993, art. 15):

COMPRAS CON RECURSOS DE LA LEY DEL LIBRO ⁷⁴				
AÑO	BIBLIOTECAS ATENDIDAS	TÍTULOS ADQUIRIDOS	EJEMPLARES ADQUIRIDOS	VALOR (EN PESOS)
2007	12	391	5.408	\$ 170.003.525
2008	15	717	4.435	\$ 147.026.385
2009	15	589	3.503	\$ 114.305.490
2010	15	533	4.378	\$ 108.652.840
2011	15	587	8.805	\$ 227.660.288
TOTAL	72	2.817	26.529	\$ 767.648.528

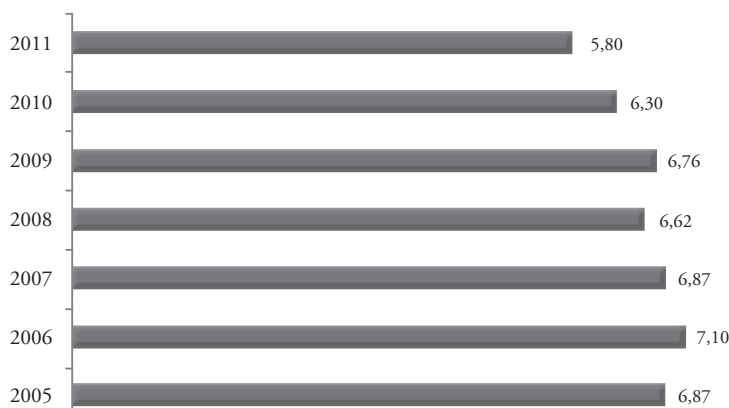
⁷² En el art. 2 se entiende por retransmisión la «remisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo».

⁷³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Segundo Informe del Derecho Humano a la Educación*, Bogotá, 2011, p. 147.

⁷⁴ MC, oficio No. 034-2012 del 14 de mayo de 2012.

La última medición de analfabetismo en Colombia, según el DANE, es del 5.80% para el total de la población mayor de 15 años. De lo expuesto, se infieren los siguientes retos: promover la formación de ciudadanos con capacidad de lectura e interés por la cultura y el conocimiento; vincular la formación escolar con el sistema de bibliotecas públicas con el fin de impulsar un programa de lectores críticos y autónomos; impulsar nuevos canales de circulación de libros, asegurar su compra y actualización permanente, promover la diversidad en la lectura, fortalecer la biblioteca nacional y el vigilar el cumplimiento del depósito legal, establecer políticas de catalogación y análisis así como de preservación y conservación de colecciones⁷⁵. Finalmente, propiciar campañas de fomento, como ocurre, por ejemplo, con la feria anual del libro⁷⁶.

TASA DE ANALFABETISMO PARA POBLACIÓN DE 15 AÑOS



4.3. El MC ha venido desarrollando el Plan Nacional para las Artes (2006-2010), entre cuyos resultados se destacan la realización de cuatro salones nacionales y 28 regionales de artes visuales, con la participación de 1.920 artistas, más 56 procesos formativos en arte dramático en los 32 departamentos del país⁷⁷. En concreto, el MC también ha desarrollado un (i) Plan Nacional de Música para la Convivencia (PNMC), dotando, entre los años de 2003 a 2010, a 722 municipios con más de 16 mil instrumentos⁷⁸; y (ii) un Plan Nacional para la Danza (DND), que se inició en el año 2009 con las siguientes cifras: del 100% de las organizaciones reconocidas, un 71.5% corresponde a danza folclórica, un 15.9% a danza popular, un 7.5% a danza urbana, un 3.8% a danza contemporánea y un 1.3% a danza clásica⁷⁹. Con la expedición de la Ley 1493 de 2011 se adoptaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas así como para ampliar su acce-

⁷⁵ Véase, entre otras, MC, *Compendio de Políticas Culturales... cit.*, pp. 442 y ss.

⁷⁶ <http://www.feriadellibro.com/>

⁷⁷ MC, *Crecimiento de la Gestión Pública Cultural: Avances, Desafíos y Oportunidades*, Informe de Gestión 2002-2010, Bogotá, 2010, p. 28. Un resumen ejecutivo sobre el programa se encuentra en: https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/RESUMEN%20EJECUTIVO%20PLAN%20NACIONAL%20PARA%20LAS%20ARTES.pdf

⁷⁸ *Ibid.*, p. 24. <http://www.sinic.gov.co/SINIC/Publicaciones/archivos/1251-2-1-20-200835121814.pdf>

⁷⁹ *Ibid.*, p. 29. <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=36745>

so a una mayor población, entre otras, con la generación de nuevos flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y de formas alternativas de financiación.

En cuanto al cine, se expidió la Ley 814 de 2003 en la que se prevé una contribución parafiscal para el desarrollo cinematográfico y la constitución de un fondo dirigido al mismo fin. La contribución parafiscal se genera cada vez que un ciudadano paga una entrada a una sala de cine. Dicha contribución no ingresa al presupuesto nacional y se maneja directamente desde una cuenta especial administrada por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica (Proimágenes en Movimiento)⁸⁰, bajo la conducción del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC), organismo de apoyo del MC en la definición de las políticas cinematográficas⁸¹.

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) se destinan a la concesión de estímulos, incentivos y subsidios previstos en la ley, de los cuales por lo menos el 70% debe dirigirse a la creación, producción, coproducción y, en general, la realización de largometrajes y cortometrajes colombianos. El FDC financia, a través de convocatorias y en forma no reembolsable, proyectos cinematográficos colombianos en diferentes etapas, «desde el desarrollo de guiones (...), hasta la producción, posproducción y promoción de las películas»⁸². Adicionalmente, el MC incentiva el cine a través del Fondo Ibermedia⁸³, la Comisión Fílmica⁸⁴ y el Plan Audiovisual Nacional (PAN)⁸⁵. En términos estadísticos, desde la expedición de la Ley 814 de 2003 se han estrenado 92 largometrajes nacionales⁸⁶, para un promedio de 9.2 estrenos anuales. Antes de la aprobación de la citada ley se contaba con un promedio de cuatro estrenos anuales⁸⁷. Desde 1996 hasta la fecha las cifras de asistentes a las salas de cine han sido de alrededor de 21.1 millones por año, con un mínimo, en 2005, de 15.9 millones y un máximo de 38.4 millones en 2011⁸⁸. El porcentaje de espectadores de películas colombianas sobre el total de espectadores en 1996 fue del 5.47% y en 2011 del 7.82%, el pico más alto el año 2006, con el 13.88%⁸⁹. Las películas colombianas más taquilleras desde 1996 han sido «*Soñar no cuesta nada*», «*Rosario tijeras*» y «*El paseo*»⁹⁰.

Como retos, están: lograr un equilibrio entre calidad y cantidad de producciones nacionales (lo que explica la reducción en el promedio de espectadores en películas colombianas), lograr una mayor convergencia entre las políticas de cine y televisión, promover la producción y exhibición de cortometrajes de calidad y apuntar a una mayor internacionalización de los productos colombianos.

⁸⁰ <http://www.proimagenescolombia.com/>

⁸¹ <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=7223>

⁸² MC, *Compendio de Políticas Culturales... cit.*, pp. 506 y ss.

⁸³ <http://www.programaibermedia.com/>

⁸⁴ http://www.locationcolombia.com/secciones/comision_filmica/introduccion.php

⁸⁵ <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=47716>

⁸⁶ http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/estadisticas/cine_colombiano.php

⁸⁷ MC, *Compendio de Políticas Culturales... cit.*, p. 511.

⁸⁸ http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/estadisticas/cine_colombiano.php

⁸⁹ http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/estadisticas/cine_colombiano.php

⁹⁰ http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/estadisticas/cine_colombiano.php

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Una de las principales características de Colombia es su diversidad socio-cultural. Lo anterior se manifiesta en la existencia de varios grupos étnicos: indígenas, afrocolombianos, raizales y los Rom o gitanos, los cuales se encuentran ubicados en diferentes partes del territorio nacional, tanto en sectores urbanos como rurales, incluyendo áreas de carácter comunal como los resguardos indígenas y los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas. Estos grupos culturales poseen manifestaciones variadas en cuanto a aspectos lingüísticos, organización social y política, relaciones económicas, y manejo e interacción con el ambiente⁹¹.

Según el último censo general elaborado por el DANE en el año 2005⁹², aproximadamente el 14% de la población colombiana está compuesta por grupos étnicos, de la siguiente manera: afrocolombianos (10.6%)⁹³, indígenas (3.4%) y Rom (0.01%).

En Colombia existen 87 pueblos indígenas que hablan 64 lenguas diferentes, cada uno con su propia cosmovisión, historia, usos y costumbres, formas de organización, autoridades e instituciones propias⁹⁴. En el país habitan 1.378.884 indígenas, de ellos 933.800 se asientan en los 710 resguardos existentes⁹⁵. En la región del Cauca, según el censo de población del DANE 2005, se encuentra el 17.9% del total de esta población, los cuales están asentados en 721.000 hectáreas asignadas como resguardos indígenas.

De acuerdo con un estudio reciente del Departamento Nacional de Planeación, el pueblo Rom se organiza en comunidades llamadas *kumpaňy* o *kumpeňy*, que consiste «en conjuntos de patrigrupos familiares extensos que realizan una apropiación simbólica del lugar donde perviven en términos de sostenibilidad de la cultura. De esta manera, [su] organización social (...) está basada fundamentalmente en el parentesco (...). Las *kumpaňy* co-residen o, dado el caso, co-circulan como grupo. Las principales *kumpaňy* del país se encuentran en Cúcuta: barrio Atalaya; Girón: barrio El Poblado; Bogotá DC: barrios Galán, San Rafael, La Igualdad, Primavera, Nueva Marsella, La Pradera, Bosque Popular y San Fernando; Cartagena: barrio La Troncal; Cali: (barrio El Jardín), Envigado (Antioquia), Sampués (Sucre), San Pelayo (Córdoba) y Fusagasugá (Cundinamarca). Estas *kumpaňy* varían en el mapa ya que por la dinámica de itinerancia, [este] pueblo (...) cambia de lugar de residencia con frecuencia»⁹⁶.

En cuanto a la población afrocolombiana, los resultados del censo 2005 permiten reconocer su presencia en todo el territorio nacional, con énfasis en la región pacífico y la Costa Atlántica. En términos generales, el acceso a los bienes y servicios básicos de esta población presenta indicadores menores favorables, en comparación con los del resto de la población⁹⁷.

⁹¹ <http://www.dnp.gov.co/Programas/DesarrolloTerritorial/OrdenamientoyDesarrolloTerritorial/Grupos%C3%89tnicos/tabid/273/default.aspx>

⁹² http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf

⁹³ El término *afrocolombiano* incluye a la población que se reconoció como raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque y negra, mulata, afrocolombiana o afrodescendiente.

⁹⁴ <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=CpCS1dVTQf4%3d&tabid=273>

⁹⁵ <http://www.acnur.org/t3/pueblos-indigenas/pueblos-indigenas-en-colombia/>

⁹⁶ <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=E850SjEJXKw%3d&tabid=273>

⁹⁷ http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3iüXj_H_o4%3d&tabid=273

Finalmente, la población raizal es la población nativa de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo origen proviene del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, primando la cultura británica que fue la que colonizó de manera más fuerte las islas del Caribe. La cultura raizal tiene expresiones culturales propias: la religión bautista y la lengua Creole (en asuntos públicos o comunitarios se acostumbra el uso del inglés común). Según el censo de población del DANE 2005, el crecimiento poblacional de las islas es de 55.423 personas, de las cuales el 40.39% se reconoce como raizal y el 69.76% habla la lengua de su pueblo⁹⁸.

5.2. En cuanto al *derecho a la libre determinación y rechazo a la asimilación*, la Constitución Política reconoce en el artículo 246 la existencia de la jurisdicción indígena. En virtud de la citada disposición, se faculta a sus autoridades para ejercer funciones jurisdiccionales en el ámbito de su territorio, bajo la observancia de sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a las leyes y a la Constitución Política, «en aquello que resulte verdaderamente intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre»⁹⁹. Sobre esta jurisdicción existe una abundante jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, entre cuyas sentencias se destacan las siguientes: T-254 de 1994, C-139 de 1996, T-349 de 1996, T-496 de 1996, T-903 de 2009 y T-617 de 2010. En la actualidad, los elementos que fijan la competencia de la citada jurisdicción y que, a su vez, estructuran el fuero indígena son: (i) un *elemento personal*, que hace referencia a la pertenencia del acusado o demandado a una comunidad indígena; (ii) un *elemento territorial*, según el cual los hechos objeto de investigación deben tener ocurrencia dentro del ámbito territorial de las comunidades indígenas; (iii) un *elemento objetivo*, que apunta a establecer si la naturaleza del bien jurídico tutelado le atañe al interés del grupo étnico o al de la sociedad mayoritaria, y finalmente, (iv) un *elemento institucional*, que se refiere a la existencia de autoridades, usos, costumbres y procedimientos tradicionales de los cuales sea posible inferir cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales y un concepto genérico de nocividad social.

En lo referente al *derecho a la identidad* se expidió recientemente la Ley 1381 de 2010 o ley de lenguas, como marco normativo dirigido a garantizar la preservación de este patrimonio y de la identidad cultural de las comunidades indígenas. Como aportes se resaltan: el reconocimiento del principio de no discriminación por el uso de la lengua, la obligatoriedad de su inclusión en la LRPCI y el desarrollo de planes de salvaguarda, la creación del Consejo Nacional de Lenguas Nativas y la formación de traductores. Sobre el derecho a la identidad étnica y cultural se pueden consultar las siguientes sentencias: T-428 de 1992, T-349 de 1996 y T-113 de 2009.

En cuanto a la *educación multicultural*, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido el derecho de los grupos étnicos a darse su propia educación, lo que les permite conservar, desarrollar y recuperar sus tradiciones y afianzar sus procesos de identidad, conocimiento y socialización. La etnoeducación debe ser impartida en su propia lengua y orientarse y diseñarse por miembros de las propias comunidades, de forma que se asegure la transmisión de sus saberes e historia.

⁹⁸ <http://www.mincultura.gov.co?idcategoria=38619>

⁹⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Primer Informe del Observatorio de Justicia Constitucional*, Bogotá, 2009, p. 157.

Sobre la materia se destacan los siguientes pronunciamientos: C-530 de 1993 (sobre educación especial de la población raizal), T-899 de 2005 y C-208 de 2007 (referente a comunidades indígenas) y T-375 de 2006 (sobre población afrocolombiana).

Sobre el derecho a la *libertad espiritual y religiosa* se destacan dos pronunciamientos judiciales (sentencias SU-510 de 1998 y T-349 de 2008), referentes a la validez de la decisión adoptada por las máximas autoridades de un grupo étnico, consistente en expulsar del territorio colectivo a aquellos miembros que decidieron profesar la fe cristiana, en contravía de sus tradiciones y credo colectivo.

El derecho a la *consulta previa e informada* ha sido objeto de un amplio desarrollo jurisprudencial en Colombia, a partir de lo previsto en el Convenio 169 de 1989 de la OIT (Ley 21 de 1991) y la Directiva Presidencial No. 01 de 2010, específicamente, al referirse al tema esta última dispone: «En el marco del ordenamiento jurídico nacional se encuentra la Ley 21 de 1991, que tiene aplicación a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, y al pueblo Rom, que en adelante se denominarán Grupos Étnicos Nacionales». El derecho a la consulta previa ha sido definido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental, que las autoridades deben garantizar en aquellos casos en que se adelanten medidas de carácter legislativo (incluso de reforma constitucional)¹⁰⁰ o administrativo que puedan llegar a afectar a los grupos étnicos. De manera específica, el Decreto 1320 de 1998 prevé la consulta con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales en su territorio, únicamente en materia de licencias ambientales o establecimientos de planes de manejo ambiental, de evaluación y manejo ambiental y de permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables¹⁰¹. Las reglas actualmente vigentes sobre este derecho se pueden consultar en las sentencias: SU-383 de 2003, T-154 de 2009, T-769 de 2009 y T-129 de 2011¹⁰².

En torno a los *conocimientos ancestrales y el derecho de propiedad intelectual*, es preciso señalar que los últimos estudios doctrinales sobre la materia evidencian una normatividad dispersa que no hace referencia explícita a los conocimientos y prácticas tradicionales asociados a los recursos biológicos y genéticos, los cuales se encuentran sin una debida protección jurídica. Se entiende por conocimiento tradicional, el conjunto complejo de innovaciones y prácticas vinculadas con la observación, adaptación y manejo de los recursos naturales en el que se desarrolla la vida comunitaria de los grupos étnicos. La normatividad actualmente aplicable se encuentra en el Convenio 169 de 1989 la OIT, el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB) ratificado mediante la Ley 165 de 1994, las Directrices de Bonn de 2002, la Ley 191 de 1995 y las Decisiones 345 de 1993, 391 de 1996, 486 de 2000 y 523 de 2002 del Acuerdo de Cartagena. Estos instrumentos obligan al Estado a garantizar la propiedad colectiva, a proteger la diversidad biológica, y a garantizar el derecho de decidir sobre el uso de sus conocimientos. De manera específica, el artículo 8 literal j del CDB dispone: «Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: (...) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida

¹⁰⁰ CC, Sentencia C-702 de 2010.

¹⁰¹ CC, Sentencia T-129 de 2011.

¹⁰² Sobre el alcance de la consulta previa también se puede examinar el siguiente documento: <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Grq2aX7b9gU%3d&tabid=273>

pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica¹⁰³ y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente».

Por su parte, el artículo 7 de la Decisión 391 de 1996 dispone que: «Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.»¹⁰⁴ En el artículo transitorio octavo, los Estados parte se comprometieron a realizar un estudio sobre la materia, con la finalidad de expedir un régimen especial de protección. Hasta el momento dicho régimen no se ha expedido.

La Ley 191 de 1995, régimen especial de zonas de frontera, en el artículo 8 establece que: «El Estado protegerá el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos que las comunidades indígenas y locales hayan desarrollado en las Zonas de Frontera. Igualmente cualquier utilización que se haga de ellos, se realizará con el consentimiento previo de dichas comunidades y deberá incluir una retribución equitativa de beneficios que redunden en el fortalecimiento de los pueblos indígenas.»

Como retos, el Estado debe adoptar un papel más activo en la protección de los derechos de las comunidades étnicas sobre su conocimiento tradicional, pues de ello depende la salvaguarda de la diversidad cultural del país y el cumplimiento de los compromisos internacionales. Adicionalmente, es preciso consagrar un régimen especial de protección, ya que las innovaciones y prácticas de las comunidades tradicionales son incompatibles con el régimen general de propiedad industrial, entre otras, por su carácter comunitario y colectivo (se transmite de generación en generación) y su naturaleza perpetua.

Por último, en lo referente a los *derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales*, el marco de protección también se origina del Convenio 169 de 1989 de la OIT, con expresiones concretas en las Leyes 70 de 1993¹⁰⁵ y 160 de 1994, en donde se establecen áreas especiales para las comunidades indígenas y afrocolombianas, bajo un derecho de propiedad colectivo sobre los territorios y los recursos naturales. Aun cuando los recursos naturales no renovables pertenecen a la Nación (CP art. 332), el artículo 330 declara que cualquier explotación de recursos que se desarrolle en los territorios indígenas debe hacerse sin desmedro de su integridad

¹⁰³ Se entiende por *diversidad biológica*: «la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.» art. 2 del CDB.

¹⁰⁴ Se entiende por *recursos genéticos*: «todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial» y por *productos derivados*: «molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos». art. 1 de la Decisión 391 de 1996.

¹⁰⁵ Esta ley se expidió en desarrollo del art. 55 transitorio de la Constitución Política, conforme al cual: «Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho de propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley (...).»

cultural, social y económica, y las decisiones que se adopten deben contar con la participación de dichas comunidades. La Constitución reconoce a los resguardos indígenas en el artículo 329 y prevé su conversión en entidad territorial (territorios indígenas), de acuerdo con la regulación que se expida en una ley orgánica. El artículo 356 del texto superior consagra como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas¹⁰⁶. En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la Sentencia T-188 de 1993 reconoció el derecho a la propiedad colectiva de los territorios indígenas como un derecho fundamental. Con posterioridad, en la Sentencia T-257 de 1993, el citado Tribunal señaló que los resguardos son una entidad jurídica especial, en la cual las comunidades indígenas puede ejercer plenamente su autonomía incluso limitando el derecho a la locomoción de terceros¹⁰⁷. En cuanto a las comunidades negras, en la Sentencia T-955 de 2003, se señaló que el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios comprende la facultad de usar, gozar y disponer, en forma sostenible, los recursos naturales renovables existentes en ellos, al tiempo que reiteró el derecho que les asiste para ejercer acciones administrativas y judiciales tendientes a exigir la garantía del derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra que tradicionalmente habitan¹⁰⁸.

5.3. En cuanto a la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, se expidió recientemente el CONPES 3660 de 2010, en el cual se consagran como lineamientos de política los siguientes: (i) la adopción de acciones afirmativas para combatir la exclusión social; (ii) el desarrollo de un programa de becas para el acceso a la educación superior; (iii) la organización de un programa de historia para visualizar su aporte al país y (iv) una oferta básica cultural en los municipios mayoritariamente afrodescendientes¹⁰⁹. Otras acciones concretas se pueden examinar en el informe de gestión 2002-2010 del MC¹¹⁰ y en el compendio de políticas culturales de la misma autoridad¹¹¹. Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y, en particular, con el Decreto 4800 de 2011 (arts. 216 y ss) se establecieron medidas de protección y reparación colectiva para los grupos étnicos¹¹².

En los distintos informes al Congreso de la República, la Defensoría del Pueblo ha señalado que la permanencia del conflicto armado amenaza la supervivencia de varias comunidades étnicas y con ellas un sinnúmero de prácticas y tradiciones que enriquecen la vida cultural del país¹¹³.

¹⁰⁶ El Decreto 2164 de 1995, en el art. 21, establece la naturaleza jurídica de los resguardos en los siguientes términos: «son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los arts. 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. // Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio».

¹⁰⁷ Sobre la materia también se pueden consultar las siguientes sentencias: T-380 de 1993, T-405 de 1993 y T-652 de 1998.

¹⁰⁸ Sobre la materia se puede consultar la sentencia T-909 de 2009.

¹⁰⁹ <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=37270>

¹¹⁰ MC, *Crecimiento de la Gestión Pública Cultural: Avances, Desafíos y Oportunidades*, Informe de Gestión 2002-2010, Bogotá, 2010, pp. 48 y ss.

¹¹¹ MC, *Compendio de Políticas Culturales*, Bogotá, 2010, pp. 345 y ss.

¹¹² <http://www.leydevictimas.gov.co/>

¹¹³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Decimoséptimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, la gestión defensorial*, primera parte, Bogotá, 2010, pp. 57, 215 y ss.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS¹¹⁴

Adicional a lo expuesto sobre la materia en los acápite anteriores, el sistema educativo en Colombia establece la enseñanza de una lengua extranjera, como uno de los objetivos específicos de la educación básica (Ley 115/94, arts. 21, 22 y 23). Por esta razón se introduce como área obligatoria dentro del currículo académico desde el ciclo de básica primaria. Las áreas obligatorias y fundamentales (ciencias naturales y educación ambiental; ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; educación artística; educación ética y en valores humanos; educación física, recreación y deportes; educación religiosa; humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros; matemáticas y tecnología e informática) deben comprender como mínimo el 80% del plan de estudios. El inglés se tiene como segunda lengua en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siendo el único departamento que cuenta con un currículo académico que contempla la enseñanza multilingüal, por cuanto se ha adherido a la lengua nativa. Según el último censo nacional de población del DANE sólo el 4% de la población habla el idioma inglés.

7. GARANTÍAS

7.1. Los ciudadanos pueden acceder a información general en materia de cultura a través del ejercicio del *derecho de petición de información*¹¹⁵ o del *derecho de consulta*¹¹⁶. Adicionalmente, como mecanismo de control a la gestión pública, la ley exige a todas las autoridades *rendir anualmente cuentas* sobre las acciones desarrolladas y las decisiones adoptadas.

La ley también prevé la celebración de *audiencias públicas*, como reunión general convocada por la Administración, cuando lo considere conveniente y oportuno, en la que se discuten aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de las entidades públicas, en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que su solicitud o conclusiones tengan carácter vinculante para la Administración. En todo caso, se debe explicar a las comunidades las razones de la decisión que se adoptó¹¹⁷.

Por lo demás, la Ley 99 de 1993, en el artículo 69, señala que en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el patrimonio natural podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.

¹¹⁴ Se entiende por derechos lingüísticos, siguiendo a la doctrina especializada sobre la materia, el derecho humano individual o colectivo que permite elegir el idioma o idiomas en que comunicarse, tanto en privado como en público, sin tener en cuenta la nacionalidad, etnia o número de hablantes en determinado territorio.

¹¹⁵ Ley 57 de 1985, Ley 594 de 2000 y Código Contencioso Administrativo, arts. 17 y ss.

¹¹⁶ Código Contencioso Administrativo, arts. 25 y 26.

¹¹⁷ Ley 489 de 1998, art. 33. En materia ambiental existe una audiencia pública especial consagrada en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente, el Decreto 2130 de 1992 establece como funciones de los ministros, directores de departamentos administrativos, directores, presidentes o gerentes de entidades descentralizadas, superintendentes y jefes de entidades u organismos administrativos de la rama ejecutiva nacional: «1. Señalar los proyectos de decisiones de carácter general que por razón de sus implicaciones sea conveniente colocar en conocimiento de los ciudadanos y grupos interesados para escuchar previamente sus opiniones al respecto. 2. Disponer que se informe públicamente a los eventuales interesados, por los medios que estime adecuados, sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de los proyectos de decisiones administrativas de carácter general a que hace referencia el numeral anterior. En el respectivo informe deberá señalarse el plazo dentro del cual se podrán presentar sus observaciones.// En todo caso la autoridad administrativa adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. 3. Disponer el registro público de tales observaciones y de las respuestas que la entidad hubiere dado a las presentadas por quienes representen sectores significativos de la comunidad y por organizaciones no gubernamentales promotoras del interés público». Como se observa se trata de un procedimiento de información dirigido a obtener una opinión previa de la comunidad.

7.2. Los mecanismos de participación ciudadana se encuentran regulados en la Ley 134 de 1994, en el Decreto 895 de 2000 y en la Ley 720 de 2001, entre ellos se destacan: la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y normativa y la veeduría ciudadana. Esta última se define en la Ley 850 de 2003 como las «asociaciones de ciudadanos que buscan proteger el interés público mediante la participación, la inspección, el estudio y la denuncia, para lo cual ejercen vigilancia sobre las actividades que realizan las entidades públicas».

7.3. El artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 consagra faltas administrativas, disciplinarias y penales relacionadas con el patrimonio cultural de la nación.

7.4. Sin perjuicio de las acciones ordinarias y de lo contencioso administrativo, toda persona puede solicitar ante un juez la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos han sido amenazados o vulnerados por una autoridad pública o por los particulares señalados en la ley, a través de la acción de tutela. Entre los derechos fundamentales relacionados con el patrimonio cultural que podrían ser objeto de protección mediante la acción de tutela, se destacan: el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de cultos, la libertad de participación, el derecho de petición y los derechos específicos de los grupos étnicos¹¹⁸.

El ordenamiento constitucional consagra igualmente la acción popular como un mecanismo para la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos, amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares¹¹⁹. La Ley 472 de 1998, en el literal f) del artículo 4, expresamente establece como derecho colectivo: la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Por otra parte, a través de la acción de cumplimiento, toda persona podrá acudir ante un juez para hacer cumplir una ley o un acto administrativo, en este caso, que

¹¹⁸ Art. 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

¹¹⁹ Art. 88 de la Constitución Política.

tenga relación directa con la protección y defensa del patrimonio cultural¹²⁰. El artículo 16 de la Ley 397 de 1997, señala que «El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, podrá ser demandado por cualquier persona a través del procedimiento establecido para la acción de cumplimiento en la Ley 393 de 1997 o en las disposiciones que la modifiquen o sustituyan».

Finalmente, las Acciones públicas de inconstitucionalidad y nulidad le permiten a todo ciudadano presentar ante un órgano judicial especializado (Corte Constitucional o Consejo de Estado) una demanda para que se retire del ordenamiento jurídico una norma contraria a la Constitución Política. Al respecto se pueden consultar los artículos 241 y 237-2 del texto superior.

8. SITUACIONES VULNERABLES

En lo referente al patrimonio inmaterial, el Ministerio de Cultura ha desarrollado algunos programas contra la discriminación y la exclusión social. En el tema específico del PCI y la discriminación contra la mujer, la Dirección de Poblaciones de dicho Ministerio viene desarrollando un proyecto de memoria titulado: «Historias Matrias»¹²¹.

Por lo demás, se consultó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) frente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos o con medida de adoptabilidad declarada. Al respecto, se señaló que como política se estableció la obligatoriedad (de los operadores) de desarrollar acciones de cultura y convivencia, para vincular a los niños, niñas y adolescentes en actividades que permitan el acceso al patrimonio cultural¹²².

9. FUENTES DE INTERNET

<http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D588.htm>

¹²⁰ Art. 87 de la Constitución Política.

¹²¹ MC, oficio 418-132125 del 7 de diciembre de 2010.

¹²² ICBF, oficio 60100-1758263777-63279 del 24 de noviembre de 2010.

4. COSTA RICA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución Política de la República de Costa Rica (CPRCR) establece que «entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico» (art. 89 CPRCR), se entiende que el Estado, a través de las instituciones públicas pertinentes, es al que le corresponde la responsabilidad de esas tareas. Y así lo entiende, de hecho, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al señalar que: «todo organismo público está obligado a velar por los bienes naturales y culturales del país, en ese sentido se tiene que debe proveer a su conservación y desarrollo con medidas que efectivamente garanticen esos fines, todo lo cual deben realizarlo sin dejar de cumplir las funciones para las que fueron creados»¹.

* *Abreviaturas:* AGITEP = Asociación de Grupos Independientes de Teatro Profesional; ANATRADANZA = Asociación Nacional de Trabajadores de la Danza; CPRCR = Constitución Política de la República de Costa Rica; CDN = Convención sobre los Derechos del Niño; CDPD = Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; CDESC = Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; CIEFDR = Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; CONAI = Comisión Nacional de Asuntos Indígenas; DNUDPI = Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; EDUCARTE = Asociación de Grupos de Teatro Independiente para niños y niñas; FIA = Festival Internacional de las Artes; IDESPO = Instituto de Estudios Sociales en Población; ICOMOS = Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios; ITI = Instituto Internacional de Teatro - Costa Rica; MCJ = Ministerio Cultura y Juventud; OIT = Organización Internacional del Trabajo; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; SICultura = Sistema de Información Cultural; SINABI = Sistema Nacional de Bibliotecas; SINART = Sistema de Radio y Televisión Cultural; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UNICEF = Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

¹ Corresponde al Voto 0367-1996. Tanto la normativa como la jurisprudencia citadas en este apartado puede ser consultadas en la siguiente dirección: <http://www.pgr.go.cr/Scij>

Aunque la mención a los derechos culturales en la CPRC pudiere parecer escaso, debe tenerse presente que en la misma se otorga una autoridad superior a los convenios internacionales, como los de Derechos Humanos, que hayan sido aprobados por la Asamblea Legislativa (art. 7); es decir, que los derechos humanos culturales en Costa Rica tienen rango constitucional. En tal sentido, Costa Rica ha aprobado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

El último examen de los informes presentados por Costa Rica al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), data del 4 de enero del 2008² correspondiendo presentar el siguiente informe a finales de junio del 2012. En dicha ocasión las recomendaciones y sugerencias se centraron en la necesidad de reducir los niveles de pobreza, analfabetismo y desempleo que afectan a la población indígena y a la población afrodescendiente, a la falta de oportunidades para hacer efectivos sus derechos a estas poblaciones, a la falta de representación y participación, y a la falta de tipificación del delito de discriminación racial.

1.2. La historia cultural de Costa Rica se plasma en el patrimonio histórico-arquitectónico y en las manifestaciones de la cultura tradicional y popular, mediante la investigación y servicio profesional a la sociedad costarricense. Es así como el Ministerio de Cultura y Juventud³ (MCJ), es la institución a cargo de la coordinación de la vida cultural en el país, contando con el presupuesto más bajo del sector público, ya que éste no llega al 0.6 % del presupuesto nacional. El cuerpo normativo en materia cultural, en algunas ocasiones resulta obsoleto, en otros casos es causa de contradicciones que se traducen en impedimentos ejecutivos; en general, no define ni regula con claridad las potestades de intervención del Estado en materia cultural, ni su competencia como garante de derechos culturales de las personas.

Para la protección, conservación y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico el MCJ, dispone de una dirección denominada Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. Pero también existen otras instituciones en el país que contribuyen en la tarea de protección del patrimonio, como el Colegio de Arquitectos de Costa Rica, la Academia de Geografía e Historia y la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS). En materia de arqueología se tiene al Museo Nacional de Costa Rica y la Comisión Arqueológica Nacional.

En lo que respecta a los denominados «grupos culturales», mediante Ley N.º 5251, del 9 de julio de 1973, se creó la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), como institución de derecho público que cuenta con la personería jurídica y patrimonio propios, inicialmente tenía un carácter interinstitucional para facilitar el abordaje integral de las diferentes problemáticas que afectan a los pueblos indígenas, pero a través de la interposición de varios recursos de amparo ha quedado como una comisión de delegados de los diferentes territorios indígenas, sin representación ni incidencia en las instancias ejecutivas ni legislativas del Estado. Para

² Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, E/C.12/CRI/CO/4, 4 de enero del 2008.

³ Creado mediante Ley 4788, de 17 de julio de 1971.

los otros grupos étnico-culturales del país, como los Afrodescendientes, no existen instancias específicas de representación a nivel estatal.

1.3. En el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, propuesto por el Gobierno actual, se propone como objetivo: «Promover el desarrollo de las industrias culturales, a través de mecanismos que incentiven el emprendedurismo y la generación de ingresos en proyectos artístico-culturales». Al respecto, plantea financiar 261 proyectos de emprendedurismo cultural, donde se dotará del presupuesto necesario para intervenir 36 edificios declarados patrimonio nacional, propiedad del ministerio o de particulares, entre otros proyectos del Sector Cultura.

Dentro del Plan la política cultural pretende llenar vacíos que la institución tiene en cuanto a cobertura y poblaciones que se deben atender; además, definirá el norte de la institución a mediano y largo plazo. Los beneficiarios de la política serán artistas, gestores culturales, grupos organizados y organizaciones culturales, así como poblaciones especiales (mujeres, niños, niñas, adolescentes, discapacitados, adulto mayor, indígenas). Igualmente se busca llenar el vacío legal por no existir una ley integral para este sector, ni el MCJ, con excepción de su ley de creación que data de 1971. Los proyectos de infraestructura cultural son: 8 edificios de bibliotecas públicas; 4 lotes para construcción de sedes de 4 bandas; finalización del sistema eléctrico y remodelación de interiores del Teatro Melico Salazar; remodelación del área de acopio del Museo de Arte y Diseño Contemporáneo; mejora y equipamiento de las Salas del Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; mejorar la infraestructura del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica; construcción tercera etapa del edificio de la Dirección General de Archivo Nacional; restauración del edificio que alberga el Teatro Nacional; construcción de un edificio que concentre las oficinas administrativas y operativas del Centro Nacional de la Música; acondicionamiento de los espacios del edificio norte y ampliación del Auditorio Juan Rafael Mora Porras del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. Adicionalmente, se contemplaron cinco proyectos: recuperar y poner a disposición de la ciudadanía 43 obras musicales de compositores costarricenses; crear una Fonoteca Nacional (física y virtual) que rescate el patrimonio musical; establecer ante la UNESCO la candidatura de las «Esferas y Sitios Arqueológicos en la zona sur del país» como patrimonio de la Humanidad; elaborar el 100% de la propuesta y puesta en marcha del Plan de Manejo y desarrollo museológico del Sitio Arqueológico Finca seis en la zona sur, para el fortalecimiento de las comunidades; desarrollar los componentes museológicos de tres sitios, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Sector Cultura, en el Proyecto Limón Ciudad Puerto.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. El Archivo Nacional de Costa Rica es la institución que reúne, conserva, organiza y facilita los documentos textuales, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina, que constituyen el patrimonio documental de la Nación y es la institución rectora del Sistema Nacional de Archivos. En 1990, se logra aprobar la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 7202), con lo cual esta dependencia, adscrita al Ministerio de Cultura, se convierte en el ente rector de todos los archivos estatales del país. Se establece entre otras disposiciones, que las instituciones públicas debe-

rán tener su propio archivo central, además de la creación de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, encargada de dictar lineamientos en la materia, con lo cual queda excluida la posibilidad de destruir o desechar documentos sin previa autorización. Con esta ley se asegura la conservación del patrimonio documental costarricense.

La importancia social y cultural de las bibliotecas públicas en Costa Rica y el papel activo de éstas en la consolidación de los principios democráticos y de integración social, es un asunto al cual el MCJ le ha puesto especial interés. La principal biblioteca de Costa Rica es la Biblioteca Nacional, la cual tiene la responsabilidad de recopilar y conservar el patrimonio bibliográfico nacional; es la institución depositaria de tres ejemplares de toda publicación hecha en el país (Ley de Imprenta y Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos).

Adicionalmente, se cuenta con una red que posee 57 bibliotecas (SINABI) ubicadas en diferentes zonas de todo el país, 33 de ellas son oficiales y 25 son semioficiales y pertenecen a las municipalidades. La mayoría de las bibliotecas están ubicadas en zonas urbanas o cantones de provincias. En las bibliotecas oficiales todos los recursos provienen del MCJ, tanto para infraestructura, compra de material y equipo, compra de material bibliográfica, construcción de edificios, pago de la planilla, entre otros. Además la mayoría de centros educativos del país, desde la primaria hasta la universitaria, cuentan con sus respectivas bibliotecas, garantizado a los estudiantes el derecho a un espacio de formación, información y recreación. Igualmente, el acceso en cuanto a infraestructura está regulado por la Ley 7600. La suficiencia o insuficiencia de la cantidad de bibliotecas en el país es muy relativa, todo depende del interés de los usuarios y de la capacidad tecnológica y de infraestructura de la biblioteca de cada comunidad. El Reglamento de Servicios de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica (N.º 31439-MCJD), constituye la normativa que rige la materia.

2.2. Las actividades relacionadas con la protección del patrimonio en cuanto a la aplicación de la Ley de Defensa y Conservación del Patrimonio (Ley 6703) han ido en aumento. A la par de estos esfuerzos, la Ley igualmente requiere del apoyo de los habitantes y la colaboración de autoridades judiciales, policiales y aduaneras. Además, existe vasta normativa que rige la materia en cuanto a defensa y conservación del patrimonio arqueológico costarricense. El Museo Nacional es la principal infraestructura de protección del patrimonio histórico cultural. Adicionalmente se cuenta con el Museo de Arte Costarricense, Museo Histórico Rafael A. Calderón Guardia, Museos del Banco Central, Museo de Jade, Museo del Café, Museo de Fotografías Históricas, Museo del Ferrocarril, Museo de Historia Juan Santamaría, Museo José Figueres, Museo Regional de la Provincia de Limón, Museo Histórico Marino de la Provincia de Puntarenas, Museo de Arte Popular, Museo de los Niños, Museo de Arte Contemporáneo, Museo de Cultura Popular, Museo de Ciencia Natural, Centro de Cine, entre otros. Importante indicar que existe libertad de acceso a los inmuebles citados, ya que muchos de éstos cuentan con entrada gratuita y otros cobran precios relativamente populares; además, se ha acatado con el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley 7600), hasta donde la ley de Patrimonios lo permite.

2.3. Mediante la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural (Ley 8346), se crea el SINART S.A., empresa pública con personería y patrimonio propios, un medio de comunicación compuesto por los siguientes medios: Red Nacional de Televisión, Radio Nacional, revista Contrapunto y la Agencia de Radio y

Televisión Nacional, así como cualquier otro medio que se defina en concordancia con la materia de esta empresa. El SINART ofrecerá programas culturales, musicales, artísticos y deportivos, así como todos aquellos de interés académico, social, político y económico, cuyo objetivo es promover los principios inspirados en el sistema de comunicación, tales como la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones; respecto al pluralismo político, religioso, social y cultural; protección de los derechos y dignidad de la juventud y la infancia, los derechos de los hombres, las mujeres y la familia; promoción de la cultura, la educación y el entretenimiento, así como en acceso de los ciudadanos a ellos, por medio de una programación que satisfaga las necesidades de la población; contribuir al desarrollo del conocimiento de la cultura costarricense y universal; cooperar en el fortalecimiento de la comunidad internacional, especialmente en las materias atinentes en la promoción y tutela de los derechos humanos, entre otros.

El país cuenta con varios teatros públicos y privados exclusivos para la presentación de obras teatrales y artísticas, así como conciertos de música folclórica y clásica, principalmente. Entre los teatros públicos de mayor importancia se encuentran el Teatro Nacional (Ley 8290), el Teatro Popular Melico Salazar (Ley 7023), El Auditorio Nacional del Museo de los Niños (Ley 7558), el Teatro Universitario y de la Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica, entre otros. El presupuesto de los teatros públicos de Costa Rica está incluido en el Ministerio de Cultura, el cual como se indicó es escaso, razón por la cual es muy difícil la consecución de espectáculos propios, razón por la cual estos teatros alquilan sus instalaciones a empresarios privados que cuentan con los recursos para la presentación de todo tipo de actividades de índole cultural.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El artículo 89 de la CPRCR establece que entre los fines culturales de la República, se debe proteger, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, misión que corresponde tanto al MCJ, como a las municipalidades, quienes son los que otorgan los permisos de construcción, remodelación y alteración de inmuebles dentro de los cantones. Asimismo, Costa Rica ha suscrito varios convenios internacionales fortaleciendo la acción del Estado para cuidar y proteger el patrimonio cultural de país, además de amplia jurisprudencia de la Sala Constitucional.

El deber del Estado costarricense contempla, además de velar por el desarrollo social y económico del país, la obligación de promover la protección y la conservación de su herencia cultural. Con esa intencionalidad se han aprobado varios convenios internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tales como la «Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural», «la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas puede poner en Peligro», «La Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas».

En la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural⁴ se considera como parte del Patrimonio Cultural todas las obras arquitectónicas «...

⁴ Aprobada mediante Ley 5980 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de noviembre de 1976.

que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia...» De la igual forma, Ley Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas puede poner en Peligro (Ley 4711, art. 20), señala que debe encomendarse a organismos oficiales adecuados la tarea de conservar o salvar los bienes culturales que se puedan ver afectados por obra pública, que en este caso sería las funciones que la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica (Ley 7555) y su reglamento le aportan al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, e indica que deberá existir un organismo consultivo de coordinación el cual debe ser competente para atender conflictos entre las necesidades de la ejecución de las obras públicas y privadas y las de los trabajos para conservar o salvar los bienes culturales. Asimismo, la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas⁵ (Convención de San Salvador), indica que cada Estado es responsable por la protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural, donde también se promueve la creación de organismos técnicos para dicha tarea, como sería el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Por su parte, la Ley de Patrimonio Nacional Arqueológico (Ley 6703) establece la obligación de las autoridades nacionales de tomar las medidas precautorias que se estimen convenientes para la protección de los hallazgos arqueológicos, los cuales deberán ser notificados inmediatamente a la Dirección Nacional del Museo Nacional, y declara de interés público, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los sitios considerados patrimonio arqueológico nacional. Por su parte la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica⁶, dispone la obligación para la conservación, protección y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico por parte de los propietarios, poseedores o titulares de «derechos reales sobre los bienes así declarados». También señala que el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del MCJ (Dirección del MCJ encargada de salvaguardar el acervo histórico cultural plasmado en el patrimonio urbanístico, arquitectónico y en las principales expresiones tradicionales y de la cultura popular con la finalidad de fortalecer la identidad nacional) puede realizar visitas de inspección periódicamente «para determinar el estado del inmueble y la forma en que se están atendiendo su protección y preservación», realizar intervenciones a edificaciones en mal estado y que requieren de restauración, y prevenir a aquellos propietarios que descuiden o alteren la infraestructura y exista peligro de destrucción o deterioro, de un inmueble declarado. También se estipula que el Estado, y las municipalidades tienen el deber de conservar el patrimonio del Estado, tal y como lo señala el artículo 75 del Código Municipal, lo cual se complementa con lo señalado la Ley de Construcciones.

Asimismo, esta ley crea la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, la cual asesora al Ministro de Cultura y Juventud en el deber de conservar el patrimonio del país. La comisión está integrada por el MCJ que la presidirá, el funcionario de más alto rango del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, un representante del Colegio de Arquitectos, el presidente de la Academia de Geografía e Historia, el presidente de la ICOMOS, un represen-

⁵ Aprobada el 16 de junio de 1976 y ratificada por Costa Rica mediante Ley 6360, publicada en La Gaceta 177 del 21 de septiembre de 1979.

⁶ Corresponde a la Ley 7555, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 199 del 20 de octubre de 1995.

tante de la Procuraduría General de la República y un representante de la *Defensoría de los Habitantes*⁷, el cual tiene voz pero no voto. Señala esta normativa: «La obligación de los dos últimos será velar por los intereses de los particulares afectados por la aplicación de la presente ley...».

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Este es un tema relativamente reciente en nuestro medio. Su auge en los últimos años se debe, entre otras cosas, a la importancia que ha adquirido el conocimiento como factor de la producción y como generador de ventajas competitivas para los países. La Asamblea Legislativa ha aprobado varias leyes que tienen como objetivo cumplir con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica. Esta modificación a la legislación nacional procura ajustar la normativa interna a lo estipulado en materia de propiedad intelectual en los instrumentos internacionales.

4.2. En los años cuarenta Costa Rica presentó las condiciones intelectuales y sociopolíticas necesarias para mejorar la educación y la cultura de su pueblo, en ese marco se propició la creación de la Editorial Costa Rica, como organismo del Estado, instaurada inicialmente mediante decreto del 12 de abril de 1958, posteriormente consolidada por medio de la Ley Editorial Nacional (Ley 2366) del 10 de junio de 1959, con la finalidad principal de fomentar la cultura del país mediante la edición de obras literarias, artísticas y científicas de costarricenses y de extranjeros en casos de mérito especial.

En la actualidad existe un Consejo Nacional del Libro y la Lectura, que es un órgano consultivo de enlace entre todos los sectores relacionados con el libro y la lectura», para facilitar la coordinación y comunicación a este Consejo se ha integrado un representante del Consejo Superior de Educación⁸.

4.3. Para fomentar la creación y la comunicación de los productos culturales, desde 1989 en el país se realiza de forma bienal el Festival Internacional de las Artes (FIA), una fiesta artístico-cultural que toma las plazas, parques, calles, avenidas, teatros y escenarios abiertos de la capital costarricense y de otras ciudades durante 10 días. El FIA tiene como objetivo reunir a los mejores artistas nacionales e internacionales para fortalecer y estimular el desarrollo artístico de la comunidad nacional, produciendo un evento de alta calidad y diversidad, promoviendo el intercambio, la fraternidad y la cooperación entre artistas, países, organizaciones civiles, instituciones públicas y empresas privadas.

⁷ La participación de la Defensoría de los Habitantes consiste en velar por los derechos de los habitantes que pudieran verse afectados por la aplicación de la normativa en cuestión, en cumplimiento de lo indicado en el art. 89 de la Constitución Política. Entiéndase afectado por el proceso seguido por el MCJ en la aplicación de la ley, tanto si afecta al dueño del inmueble como a la comunidad que rodea un sitio en especial. El papel de la Defensoría dentro de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico, y la razón por la cual tiene voz pero no voto, es para fiscalizar que el trabajo que se realice en ésta sea acorde con la legislación nacional de conservar y desarrollar el patrimonio histórico y arquitectónico del país a favor de su mismo pueblo.

⁸ Así dispuesto mediante Decreto 33027-C, de noviembre del 2005, que modifica el artículo 3º del Decreto Ejecutivo 32662-C del 16 de agosto del 2005.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Los derechos reconocidos por el Estado costarricense a la población indígena se rigen por medio de la Ley Indígena⁹, vigente desde el 20 de diciembre de 1977. En el artículo 1° de esta Ley se declaran 22 «reservas indígenas» y mediante los Decretos ejecutivos 29447-G y 29451-G (ambos del 16 de mayo del 2001) se crearon las «reservas» China Kichá y Altos de San Antonio, para un total de 24 territorios indígenas en el país. En lo que respecta a la protección internacional, mediante Ley 7316 del 3 de noviembre de 1992 se ratificó el Convenio 169 de la OIT, sobre los Pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Desde hace casi 20 años se encuentra en la Asamblea Legislativa el proyecto «Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas» orientado al reconocimiento de la capacidad de los pueblos indígenas para decidir su propio modelo de desarrollo, lo cual resulta más acorde con los derechos indígenas reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El proyecto fue consultado a los pueblos indígenas, pero no ha sido posible su aprobación legislativa.

Los pueblos indígenas que habitan el territorio que actualmente ocupa la República de Costa Rica, se ubican principalmente en la parte noroeste y suroeste del país, son reconocidos ocho pueblos diferentes¹⁰, a saber:

- *El Pueblo Cabécar:* Componen el grupo más numeroso de la población indígena con un 36.5% del total. Se encuentran localizados en ambos lados de la Cordillera de Talamanca, hacia el Atlántico se encuentran los territorios de Chirripó, Bajo Chirripó, Tayni, Telire, Talamanca Cabécar y Nairi Awari y en el Pacífico los territorios de Ujarrás y China Kichá. Es uno de los grupos más numerosos del país con auténtica identidad étnica y hábitat menos alterado. Los cabécares son conocidos por su sencillez, timidez y forma de tratar al blanco, ejemplo de la influencia del medio rural campesino. Mantienen su sistema de parentesco bien complejo de clanes matrilineales. Sus viviendas son ranchos simples con techo de palma, paredes de caña brava amarradas con bejuco. Se dedican a actividades agrícolas, cultivan granos básicos además de café, cacao, cítricos, plátanos, complementando con la caza y la pesca. Profesan la creencia en su Dios propio, llamado Sibú. Entre sus fiestas, bailes y tradiciones se encuentra el agradecimiento por sus bienes, la chichada y el baile llamado Bulciqué. El acceso a las reservas Cabécar es difícil, transitible generalmente en vehículos de doble tracción.
- *El Pueblo Bribri:* Se constituye en el segundo pueblo con más población indígena con un 35.6% del total. Están localizados a ambos lados de la Cordillera de Talamanca, en el Atlántico en los territorios de Talamanca Bribri y Cocles (Kékoldi) y en el Pacífico en los territorios de Salitre y Cabagra. El indígena Bribri guarda una serie de tradiciones propias; generalmente hablan el español y el Bribri, su manera de vestir es una adaptación del no indígena campesino. Se dedican a la agricultura, la caza y la pesca. Cultivan maíz, arroz, frijol de palo (gandul), y tubérculos entre otros. La alimentación se complementa con aves, cerdos y animales silvestres. La vivienda es de dos formas: el

⁹ Ley 6172 del 20 de diciembre de 1977.

¹⁰ La caracterización de los pueblos indígenas se realizó tomando como base los datos del Informe Anual de Labores 2003-2004 de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica.

palenque (Húsuri) con estructura cónica, que ya desapareció y el Hú hecho en forma cuadrada o rectangular, cubierto con grandes hojas, con paredes de caña, tipo de construcción que se mantiene en varios lugares. La religión nativa conserva su creencia en Sibú, conservan el AWA (Awapa) (Sukia) que se encarga de nacimientos, curaciones y servicios funerarios. Su expresión artesanal es la cestería, celebran cumpleaños, turnos, chichadas y el típico baile llamado Sorbon animado por gritos y canciones. En el territorio de Talamanca la comunicación es fluvial, se movilizan en botes, mientras en las otras reservas se llega por trillos y caminos de tierra. El parentesco se caracteriza por un conjunto de clanes que trazan su descendencia por la línea materna. Se han encontrado más de 50 clanes; no se casan entre los miembros del mismo clan.

- *El Pueblo Boruca*: Compone el 7.5% del total de la población indígena. Son conocidos como Borucas. Están ubicados en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas. Habitan en varios poblados pero concentran mayor población en dos territorios Boruca y Curré. El indígena de Boruca mantiene muchos rasgos físicos tradicionales, pero por la forma de ser, por la pérdida del idioma y por la forma de vestir se parece a un campesino no indígena de la zona. En algunos casos tienen televisor, artefactos eléctricos, pero esto sólo en muy pocas zonas en donde existe energía eléctrica. Sin embargo, combinan las actividades modernas con sus antiguas tradiciones, lo que les permite mantener su identidad étnica. La zona en donde se asienta esta comunidad ha padecido constantes problemas de deforestación, al grado que muchas fuentes hidrográficas han desaparecido y otras tienden a extinguirse. Se dedican al cultivo de maíz, arroz, plátano, entre otros, y complementan su alimentación con la cría de cerdos, aves y ganado en algunos casos. La vivienda ha evolucionado por la influencia de los no indígenas, primero era construida con paredes de caña brava, techo de paja, piso de tierra y de dos divisiones (cuarto y cocina) de forma rectangular. Hoy en día se encuentra combinación de paredes de madera, techo de paja con piso de tierra, o bien casas mixtas madera y zinc o cemento y madera. Su artesanía es de tipo textil, comenzando con la siembra del algodón y culminando con la elaboración de artículos como bolsos, carteras, también trabajan caras talladas en madera. Mantienen ideas religiosas tradicionales, pero, en general, la religión antigua fue reemplazada por nuevas costumbres religiosas que introdujeron antiguas misiones católicas. Entre sus festejos más importantes está el Baile de los Diablitos, además conservan costumbres para celebrar matrimonios, las peonadas y las velas (funerarias). Estas reservas cuentan con cierta facilidad de penetración y con algunos servicios como transporte, agua en cañería, letrinas y electricidad.
- *El Pueblo Chorotega*: Forma un 3.2% del total de población indígena, ubicados en el territorio Matambú en Hojancha de Guanacaste. Este grupo es otro ejemplo de la influencia del medio rural campesino. Conservan pocos rasgos indígenas, hablan sólo el español, hoy día se organizan en asociaciones campesinas para responder a las exigencias del pueblo. Mantienen la religión cristiana. Se les considera como descendientes de indios chorotegas, pero no son reconocidos por toda la gente como tales, inclusive hasta por algunos de ellos mismos. Se conserva el mayor arraigo entre las personas mayores. Se dedican a la agricultura, cultivan granos básicos, hortalizas, caña de azúcar, frutales, maíz, complementando con ganadería y aves. Su vivienda mantiene el rancho con paredes de caña, techo de hoja de palma, con piso de tierra y dos secciones.

- *El Pueblo Ngöbe (Guaymies)*: Conforman un 9.5% del total de población indígena. Los guaymies se localizan al sur del territorio nacional, cerca de la zona fronteriza de Costa Rica-Panamá. Se distribuyen en cinco territorios Coto Brus, Abrojo Montezuma, Conte Burica, Altos de San Antonio y Guaymí de Osa. La población guaymí ubicada en Costa Rica, se deriva de un movimiento migratorio constante, proveniente de tres zonas importantes de Panamá (Bocas del Toro, Veraguas y Chiriquí.). La creación de los territorios ha ido estabilizando su asentamiento en territorio nacional. Los Guaymies conservan sus rasgos físicos, muchas costumbres propias, trajes y otras tradiciones, en especial las mujeres. Su idioma es el Guaymí, hablan poco el español, principalmente lo hacen los promotores y dirigentes. Cultivan cacao, frijoles, arroz, maíz, palmito, plátano, tubérculos, entre otros, y lo combinan con la cría de cerdos, aves y con actividades de la caza y la pesca. Para su vivienda construyen ranchos a nivel del suelo con paredes de varilla y techo de hojas de palma real, de forma generalmente rectangular. Entre su artesanía se confeccionan artículos que se destacan por su calidad y colores, son artículos de fibra natural con tintes vegetales; hacen los llamados chácaras, sombreros y los típicos trajes. Mantiene arraigo en su propia creencia del Dios propio (Nubu). En realidad no se puede definir con exactitud sus creencias religiosas, porque están ligados a muchos grupos religiosos (católicos, bahais, testigos de Jehová, evangélicos). Practican como costumbre bailes y fiestas grandes una vez al año. La Balsería es su máxima expresión, significa amistad, rivalidad competencia y otros, en esta fiesta toman chicha hacen comida, se pintan la cara y adornan con plumas sus cabezas. Estos territorios indígena son de difícil acceso, su población se encuentra muy dispersa y se comunica por trillos y veredas, lo que hace que gocen de pocos servicios.
- *El Pueblo Huetar*: Constituyen un 3.7% del total de población indígena. Son un grupo reducido poblacionalmente, y lo componen los territorios de Quitirrisí en Mora y Zapatón en Puriscal de la provincia de San José. Conservan poco de su cultura y rasgos físicos por ser muy afectados por la colonización y el tránsito a centros urbanos, aunque todavía mantienen algunas tradiciones que les permite conservar su identidad étnica. Los huetares cultivan únicamente el café y el maíz, en conjunto con las plantas medicinales debido a la pobreza de sus tierras no aptas para la agricultura y altamente deforestadas. La artesanía es la principal actividad económica de la población, elaboran bolsos, carteras, canastas, etc., también realizan algunos trabajos con la cerámica. Sus tradiciones han variado, sus viviendas son hechas de material mixto: cemento, madera y zinc, son escasas las viviendas con alguna estructura tradicional. La religión ha sido absorbida por la evangelización cristiana. Como tradición conservan la fiesta del maíz, el uso de plantas medicinales y algunas comidas especiales. Cuentan con servicios de transporte, educación primaria, agua potable, salud rural, comercio y electricidad.
- *El Pueblo Malekú (Los Guatusos)*: Componen el 1.7% del total de población indígena. Se encuentran ubicados en el territorio de Guatuso en San Rafael de Alajuela. Conservan rasgos físicos y sus expresiones culturales. Hablan el Maleku y el español, visten ropas comunes de los no indígenas y trabajan como jornaleros o se dedican a algunas actividades de subsistencia, por ejemplo la travesía en la caza de la tortuga en Caño Negro. Cultivan maíz, plátano, yuca, pejibaye, entre otros. Su vivienda está estructurada de cemento, madera y zinc con tres habitaciones. Suelen dormir en hamacas. En relación con

sus tradiciones, tienen sus propias creencias en cuanto al entierro, cantos y formas de preparar alimentos. Tienen un concepto de la religión y del Dios de dos maneras: una incluye su propia concepción de Dios (Toku), conservan su lugar sagrado en la montaña donde los indígenas ofrecen sacrificios. La otra concepción es la fe católica, van a misa varias veces al año. La artesanía ha sido reorganizada para darle mayor auge a los objetos tallados en madera. Tienen una emisora cultural y algunos lugares céntricos cuentan con luz y agua potable.

- *El Pueblo Teribe (Los Terrabas)*: Este grupo representa un 2.3% del total de población indígena, ubicados en el territorio del mismo nombre: Terraba, en Buenos Aires de Puntarenas. Se ubican en colindancia con los Bruncas, a orillas del río Grande de Terraba. El indígena de Terraba mantiene un modo de vida similar al campesino, con la pérdida de sus antiguas costumbres, idioma, vestido y el tipo de vivienda. En tal sentido, existe muy poca diferencia entre los descendientes de los Terrabas y los Bruncas ya citados. También este territorio ha sido afectado por las constantes deforestaciones que de forma inescrupulosa se han realizado. Un aspecto muy importante de mencionar es la existencia de una cultura homóloga en el noroeste de Panamá; la Comarca Teribe, que conserva todos los rasgos y tradiciones. Se dedican a labores agrícolas, absorbidos por un modo de vida rural no indígena, debido a la colonización agrícola. Siembran maíz y arroz entre otros cultivos, complementados con aves, cerdos y pesca. La vivienda más característica es con paredes de madera y techos de zinc de forma rectangular de dos o tres divisiones. Cuentan con plaza de deportes, una organización propia, iglesia, escuela y electricidad. Es importante recordar que el reconocimiento que a la fecha ha hecho el Estado de Costa Rica de 24 territorios indígenas, no comprende aún la totalidad de las poblaciones o comunidades indígenas del país. En este sentido, debe llamarse la atención a que la titularidad de los derechos derivados tanto por su condición de personas como por ser Pueblos Indígenas, no está dado en virtud de un reconocimiento estatal, sino que, tal legitimación para el goce, disfrute y exigibilidad de esos derechos se fundamenta en la pertenencia a una etnia indígena nacional o extranjera y en la propia dignidad humana. A manera de ilustración, se puede indicar que de acuerdo al Censo 2000, en los Territorios Indígenas¹¹ habitan únicamente un 42.3% del total de personas indígenas del país, en la periferia de estos se localiza el 30.7% y, en el resto del país, vive el 27% del total de los miembros de los Pueblos Indígenas.

En Costa Rica habitan ocho¹² pueblos indígenas distribuidos en 24 territorios. De acuerdo con datos del censo nacional del 2011, la población indígena de Costa Rica representa un 2.4% de la totalidad de la población del país (104.143 personas), concentrándose la mayor cantidad en las provincias de Limón (27.462), Puntarenas (25.316) y en San José (20.188). Lo anterior, refiere un crecimiento del 0.7% (40.267 personas) con relación al censo del año 2000.

¹¹ Estos datos no incluyen las poblaciones indígenas de China Kichá y Altos de San Antonio.

¹² Es importante tener presente que en Costa Rica también pueden encontrarse indígenas de nacionalidad nicaragüense y panameña quienes migran con fines laborales principalmente. De la costa Caribe de Nicaragua emigran indígenas misquitos quienes se dedican en el país a labores agrícolas y de pesca. En un mayor número, los indígenas ngöbe panameños se dedican a la zafra de café y banano.

Siguiendo la lógica numérica, los pueblos indígenas se ordenan de mayor a menor, de la siguiente manera: Bribris, Cabécares, Chorotegas, Ngöbes, Brunca, Huetares, Teribes y Malekus.

Entre las cifras relevantes que se han publicado del censo, esto pues los primeros resultados se divulgaron hasta el pasado 6 de junio, están:

- Del total de viviendas a nivel nacional que cuentan con servicios básicos: 1.211.964, únicamente 1.148 viviendas indígenas cuentan con esos servicios.
- De 1.127.991 acueductos existentes solo 189 están en territorios indígenas; 906 viviendas toman el agua de ríos o quebradas.
- De 1.158.902 alcantarillados, solamente 108 son de viviendas indígenas; 982 casas tienen servicio sanitario de hueco, pozo negro o letrina.
- De 1.194.999 servicios de electricidad que proveen las empresas, solo 7.581 están en territorios indígenas.

Por su parte, la *población afrodescendiente* de Costa Rica, según el censo del año 2000 correspondía a un 1.9% del total de la población (72.784 personas), sin embargo, según el censo del 2011 un total de 334.437 personas se auto identificaron como personas negras(os), afrodescendientes y mulatas(os), o sea, un 7.8% del total de la población¹³. Este es uno de los grupos que histórica y sistemáticamente ha enfrentado situaciones de racismo, exclusión y vulnerabilidad, pese al importante aporte que han realizado en la construcción de la identidad nacional.

De acuerdo con un estudio de percepciones de los costarricenses sobre la población afrodescendiente¹⁴, más de la mitad de la población costarricense (el 58%) tiene consciencia de que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes. La región atlántica, donde tradicionalmente se ha concentrado un mayor número de personas afrodescendientes, a pesar de ser uno de los principales motores de la economía nacional, no ha sido prioridad en la definición y desarrollo de políticas públicas tendientes a su crecimiento social, cultural y económico.

El estudio también concluyó que pese a que las personas afrodescendientes tienen un grado de educación de casi un 74% (superior al promedio nacional de 68 %), presentan una mayor tasa de desempleo (7,2%) que el promedio nacional (que es del 4,8%). Además, aunque algunas condiciones básicas de vida de los afrodescendientes han mejorado, el estudio demuestra que aún existen condiciones que frenan la igualdad en Costa Rica, principalmente referentes a temas como educación, trabajo, salud, infraestructura y acceso a la justicia.

5.2. Derecho al autogobierno. Este derecho es reconocido en el Convenio 169 de la OIT, específicamente en los artículos 5, 6, 7, 8 y 27, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los artículos 3, 4 y 5. Encuentra eco en la Ley de Creación de Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (Ley 5251 de CONAI) y la Ley Indígena (Ley 6172) en la que se estipula que: «Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir

¹³ La cifra cambió drásticamente gracias a que en el Censo Nacional del 2011 se le brindó a las personas la oportunidad de expresar su orientación étnica como condición definitoria de su identidad étnico-cultural

¹⁴ UNICEF-IDESPO, *Percepciones de los Costarricenses sobre la Población Afrodescendiente. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) e Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO) de la Universidad Nacional*. Heredia, Costa Rica Septiembre del 2010.

derechos y contraer obligaciones de toda clase» (art. 2), además, «serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan» (art. 4).

Derecho a la Tierra. La Ley Indígena es clara al indicar que las tierras indígenas son: «inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de éstas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras y sus mejoras y los productos de las reservas indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros» (art. 3). El régimen jurídico de la propiedad indígena es de carácter particular y diferenciado en razón de la cultura y sustituye el régimen jurídico de la propiedad privada por uno de propiedad colectiva, en tanto la titularidad del territorio la ejerce en nombre de la comunidad la organización local, manteniéndose lo relativo al régimen común del derecho de posesión en lo que no contravenga el Derecho Consuetudinario de cada etnia.

Derecho de Consulta. La Ley Indígena no reconoce este derecho pero el Convenio 169 en su artículo 6 dispone que: «Al aplicarse las disposiciones del presente Convenio, los Gobiernos deberán: Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente». En relación con el reclamo de los pueblos indígenas por la violación de este derecho resulta relevante citar lo señalado en el voto 12975-2011 de la Sala Constitucional, mediante el cual resolvió una Acción de inconstitucionalidad interpuesta por un habitante indígena que alegó que el Proyecto Hidroeléctrico El Diquís no había sido consultado, el Tribunal constitucional declaró la Acción «sin lugar» siempre y cuando la consulta se realice en el plazo improrrogable de seis meses.

Derecho a la identidad cultural. Ni la Ley Indígena ni otras normativas nacionales relacionadas con pueblos indígenas o afrodescendientes se refieren a este derecho, sin embargo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura y a profesar su propia religión y a utilizar su propio idioma (art. 27) y el Convenio 169 de la OIT define una serie de derechos culturales de los que cuenta la población indígena, tales como: derecho de conservar sus costumbres, obligación del Estado de respetar sus culturas y valores espirituales, educación en pie de igualdad, enseñanza primaria en lengua indígena y promoción de políticas para la difusión de las tradiciones y culturas indígenas. Por su parte la Sala Constitucional ha señalado que son «...las mismas comunidades autóctonas las que definan quiénes son sus integrantes, aplicando sus propios criterios y no los que sigue la legislación para el resto de los ciudadanos»¹⁵.

5.3. En procura de hacer realidad el derecho a la educación multicultural, en 1993 el Ministerio de Educación instauró un Subsistema de Educación Indígena¹⁶ (en la

¹⁵ Corresponde al Voto 1786-1993.

¹⁶ Corresponde al Decreto 22612-MEP.

actualidad ha sido sometido a consulta a los pueblos indígenas). A partir de la creación del Departamento de Educación Indígena se ha avanzado en favor del cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio 169, como la apertura de centros educativos en pueblos indígenas, la capacitación a miembros de las comunidades en metodología y pedagogía para formar a los maestros de la zona, establecimiento de convenios de formación pedagógica con entidades universitarias, disposición de un número creciente de plazas para maestros en estas escuelas y el establecimiento de un programa de lenguas indígenas. Respecto a la Educación Secundaria (colegios) sólo hay dos colegios en zona indígena: Boruca y Térraba (zona sur), truncando un derecho constitucionalmente reconocido como es el acceso a la educación preescolar, general básica y diversificada para todos los niños, niñas y adolescentes de país, sin distinción por razón de etnia.

Con la finalidad de eliminar la discriminación racial en los programas educativos y los medios de comunicación, el 8 de octubre de 1997 se promulgó la Ley sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en los Programas Educativos y los Medios de Comunicación Colectiva (Ley 7711). La cual encomienda a la Defensoría «atender los casos de discriminación étnica o cultural en el sector público. Para ello, contar con el apoyo de las organizaciones privadas y las instituciones estatales» (art. 7).

La aprobación de esta Ley implica el reconocimiento de la discriminación existente en la sociedad costarricense que afecta a personas de algunas razas o etnias. Es relevante, además, porque la aprobación de esta ley reconoce que la discriminación reviste características culturales y estructurales, aprendidas pero a la vez sutiles, de modo que es precisamente a través de los sistemas de educación formal (preescolar, general básica y universitaria) e informal (comunicación social), que debe de partirse para la construcción de una sociedad en que prevalezcan relaciones sociales y culturales exentas de discriminación étnica o racial.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

La CPRCR establece que: «El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.» (art. 76), como se indicó en el apartado anterior, para tal efecto, el Ministerio de Educación instauró un Subsistema de Educación Indígena.

7. GARANTÍAS

7.1. No se dispone de información específica sobre esta garantía. Sin embargo, el MCJ, entre el 2009 y el 2010 impulsó un proyecto para la construcción de Sistemas de Información Cultural, Estudios de Prácticas y Hábitos Culturales y Sistemas de Indicadores en Centroamérica. Producto de esa iniciativa se constituyó el Sistema de Información Cultural (SICultura).

7.2. Mediante el Sistema de Información Cultural (SICultura) el MCJ promueve la participación ciudadana, para lo cual toma en cuenta la opinión de diversos sectores y brinda capacitación. SICultura cuenta con una red de editores voluntarios encargados de alimentar el sistema con información de recursos culturales de todo el país.

Entre las iniciativas a través de la cual la sociedad civil organizada participa y comparte información sobre las actividades culturales del país está la Red Costarricense de las Artes Escénicas en la que se encuentran diferentes organizaciones profesionales dedicadas a la producción y promoción de espectáculos artísticos, conformada por: AGITEP (Asociación de Grupos Independientes de Teatro Profesional), ANATRADANZA (Asociación Nacional de Trabajadores de la Danza), EDUCARTE (Asociación de Grupos de Teatro Independiente para niños y niñas y el ITI (Instituto Internacional de Teatro- Costa Rica)¹⁷.

7.3. La Defensoría de los Habitantes realiza investigaciones de «la actividad administrativa, con el objeto de proteger los derechos, fundamentales o no, de los habitantes del Estado y establecer si la Administración funciona correctamente o no. La circunstancia de que realice investigaciones para asegurar el correcto desempeño de la actividad administrativa, podría hacer pensar que su función es represiva. Empero, al contrario de lo indicado, su función es de control, mediación y de prevención. En ese sentido, la Defensoría debe cumplir un papel fundamental en la determinación de las acciones que violentan los derechos de los habitantes y en la lucha contra las causas de esas violaciones, para que no se repitan. De allí su función preventiva»¹⁸.

7.4. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es el órgano judicial supremo en materia de protección y garantía de derechos humanos en el país. La CPRCR en su artículo 48 estipula que: «Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10».

Por su parte el Código Penal sanciona la discriminación racial de la siguiente forma: «Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, origen social o situación económica. Al reincidente, el Juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días.» (art. 373).

La dimensión garantista de las normas se observa más claramente en el Código Procesal Penal, en el que se hace referencia al derecho al traductor o intérprete para aquellas personas que no comprendan correctamente el idioma español: «Cuando el imputado no comprenda correctamente el idioma oficial, tendrá derecho a que se le designe un traductor o intérprete, sin perjuicio de que, por su cuenta, nombre uno de su confianza» (art. 14). Asimismo, establece que: «Cuando el juzgamiento del caso o la individualización de la pena requieran un tratamiento especial, por tratarse de hechos cometidos dentro de un grupo social con normas culturales particulares o cuando por la personalidad o vida del imputado sea necesario conocer con mayor detalle sus normas culturales de referencia, el tribunal podrá ordenar un peritaje especial, dividir el juicio en dos fases y, de ser necesario, trasladar la

¹⁷ En caso de interés se puede obtener información en la dirección: <http://www.redcultura.com>

¹⁸ Procuraduría General de la República, Dictamen 197 del 9 de agosto del 2002.

celebración de la audiencia a la comunidad en que ocurrió el hecho, para permitir una mejor defensa y facilitar la valoración de la prueba» (art. 339).

Como una forma de recuperación del poder comunal ante la no-respuesta efectiva del Estado, los Territorios Indígenas de Cabagra y Talamanca conformaron un Tribunal Indígena que dirime conflictos internos. Así, las regulaciones del tránsito de personas no indígenas, de ventas ilegales de licor, contaminación de aguas, tala ilegal o conflictos por terrenos, son conocidas por miembros de la comunidad y de la Asociación de Desarrollo, consignándose su resolución y dando audiencias de cargo y descargo orales.

Corresponsablemente, el 10 agosto del 2009, la Fiscalía General de la República inauguró oficialmente la Fiscalía de Asuntos Indígenas coincidiendo con la celebración del 9 de agosto del día Internacional de las Poblaciones Indígenas. Esta Fiscalía se encarga de la atención exclusiva de asuntos que afectan directamente a esta población. Se pretende dirigir los esfuerzos institucionales al aprendizaje y determinación de los aspectos que influyen en los grupos indígenas, elementos que son necesarios para el trámite adecuado de las causas penales, y con ello brindar un servicio público igualitario, pero sobre todo accesible, permitiendo una investigación eficiente y eficaz, humana y diferenciada de estos usuarios en la dinámica de un proceso penal amigable, en aplicación de las «Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas», aprobadas por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía está ubicada en San José, y tiene competencia a nivel nacional, conoce los asuntos de mayor gravedad, y sirve de enlace con las diferentes fiscalías territoriales, a fin de que las distintas investigaciones sean tramitadas con la importancia y prontitud debidas.

Con la creación de esta Fiscalía se da cumplimiento a los Convenios Internacionales que ha suscrito Costa Rica en materia de derechos humanos y derechos de las poblaciones indígenas. También se da contenido a las reglas de Brasilia, sobre el acceso a la justicia a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

8. SITUACIONES VULNERABLES

En lo que se refiere a la garantía que el Estado debe asegurar a todos los y las habitantes para que puedan ejercer plenamente sus derechos culturales, la misma puede verse disminuida por las condiciones biopsicosociales de las personas. Por ejemplo, en muchas ocasiones la condición etaria o de discapacidad les restringe a las personas el acceso a los espectáculos públicos, pues incluso las edificaciones públicas no reúnen las condiciones de accesibilidad necesarias, teniendo que recurrir a las instancias de control como la Defensoría de los Habitantes o la Sala Constitucional para que se eliminen las barreras arquitectónicas. La condición socioeconómica por sí sola o ligada a la migratoria o a la étnica, aunada al lugar de residencia, en algunas ocasiones se constituye en limitaciones para el ejercicio de estos derechos, pues no siempre se tienen los recursos económicos para asistir a las actividades culturales, menos aún para participar ya no como público sino como artista en las mismas.

La CPRCR establece la igualdad como principio y la prohibición de practicar discriminación alguna contraria a la dignidad humana. Además, el Código Penal en su artículo 373 prohíbe cualquier tipo de discriminación en perjuicio de una persona, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, origen social o situación económica. Sin embargo los instrumentos legales

no siempre son suficientes para la erradicación de una cultura discriminatoria, racista, o xenófoba, es necesario desarrollar un proceso de orden sociocultural regido principalmente por valores de derechos humanos difundidos a través de la educación.

La discriminación racial y étnica es resultado de relaciones culturales excluyentes, cuando la exacerbación del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando convive con otro u otros grupos, se traduce en sentimientos, actitudes, políticas y/o acciones de marginación social hacia tales grupos y los individuos que los componen. Transformar esta vivencia en una de respeto de los Derechos Humanos implica buscar formas de viabilizar estos derechos y promover la comprensión sobre la urgencia de no descuidar una formación en valores de los ciudadanos que sea coherente con los Derechos Humanos.

Si bien, las diferencias en religión, cultura, lengua y costumbres entre una mayoría y las minorías pueden ser simples diferencias formales, sin consecuencias fundamentales, estas divergencias pueden llegar a ser más profundas y a establecer distintas creencias religiosas, visiones de mundo, o de intereses económicos y políticos que hagan que las relaciones y la posible integración sea de difícil cumplimiento. El deber de respeto al derecho ajeno, como contraparte del derecho propio, debe entonces ser la guía que fije el norte hacia una convivencia armónica y pacífica, y hacia relaciones de justicia y equidad social.

La proposición de este proceso educativo y su viabilidad es obligación del Estado. Al igual, es responsable el Estado por omisión cuando no se toman medidas efectivas para revisar las políticas nacionales y locales que busquen eliminar toda discriminación, o cuando no se castiga a los infractores de principios internacionales, constitucionales y normas jurídicas específicas que prohíben expresamente toda discriminación o segregación social por motivo racial o étnico.

Corresponde al Estado estimular el desarrollo pleno de las capacidades intelectuales y artísticas de las personas, la vivencia cotidiana de armonía y paz, de respeto y solidaridad, sin discriminación; donde ningún grupo étnico pueda sentir o vivir en condiciones de marginación y desigualdad de oportunidades.

9. FUENTES DE INTERNET

Sistema Nacional de Legislación:

<http://www.pgr.go.cr/Scij>

MCJ:

<http://www.mcj.go.cr>

Defensoría de los Habitantes:

<http://www.dhr.go.cr>

Sistema de Información Cultural:

<http://si.cultura.cr/>

5. ECUADOR*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

La cultura y el entorno social son parte de la vida de los pueblos y conviven en el devenir de su vida diaria. En la actualidad, la vigencia de los derechos culturales en el Ecuador ha tenido un giro trascendental fruto del reconocimiento de la multiculturalidad y plurinacionalidad de la sociedad ecuatoriana y de la decisión de ésta de recobrar y vivir la multiplicidad de valores, prácticas y saberes que la enriquecen. La consolidación de estos procesos que son parte de los objetivos sociales del Buen Vivir¹, se dirigen a materializar la vigencia de los derechos humanos y entre ellos, los derechos culturales.

En Ecuador, los derechos culturales ocupan un amplio espectro y aunque tradicionalmente, pueda vinculárseles tan sólo con el arte y la cultura, la sociedad y el Estado procuran a verlos desde la perspectiva de la promoción y protección de derechos que permitan a las personas, comunidades y colectivos cumplir sus objetivos de vida promoviendo la igualdad desde la diferencia, así, la vigencia de los

* *Abreviaturas:* ALER = Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica; AMARC = La Asociación Mundial de Radios Comunitarias; AVCH = Administración Valle de los Chillos; AZC = Administración Zona Centro; CCE = Casa de la Cultura Ecuatoriana; CORAPE = Coordinadora de Radio Popular Educativa del Ecuador; DESC = Derechos Económicos, Sociales y Culturales; DINEIB = Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe; FONSAI = Fondo de Salvamento; ICOM = Consejo Internacional de Museos; INPC = Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; IEPI = Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; IVA = Impuesto al Valor Agregado; MDMQ = Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; OIT = Organización Internacional del Trabajo; RUA = Registro de Actores Culturales; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

¹ Régimen del Buen Vivir, propuesta de desarrollo del Ecuador descrita en la Constitución de la República.

derechos culturales a más de asegurar el acceso a la cultura propiamente dicha, la identidad, la lengua, los derechos de autor, la producción cultural y artística, la participación cultural y el patrimonio cultural, buscan asegurar también los derechos a la autodeterminación, a la igualdad de oportunidades, al reconocimiento de la cultura y la justicia indígena como valores vigentes.

Otro elemento sustancial que se asume desde el reconocimiento de los derechos culturales, es el de recobrar para la sociedad entera, la cosmovisión de la relación del ser humano con la naturaleza y generar con ello una ruptura de la visión antropocéntrica de los derechos, a una visión integral, integradora e interdependiente de los derechos recogidos en la Constitución de la República como los Derechos de la Naturaleza, apoyando con ello, la protección de la vida, el ambiente sano, la soberanía alimentaria y los derechos de las futuras generaciones.

1.1. Los derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, su propia identidad cultural, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, los juegos ancestrales, las minorías, el acceso a la cultura, las costumbres se encuentran reconocidos en la Constitución de la República² estas disposiciones contemplan la obligación por parte del Estado de garantizar su protección y conservación, respetando la autodeterminación de los pueblos a vivir en su hábitat natural y de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Ecuador forma parte de la UNESCO desde el 22 de enero de 1947. La Oficina en Quito fue establecida el 6 de junio de 1983. Otros instrumentos internacionales vigentes son: la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y sus Convenciones anexas; con aprobación 5 de marzo de 1957. Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito el 29 de septiembre de 1967 y ratificado el 6 de marzo de 1969. En 1998, el Ecuador ratificó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconociendo de esta manera los derechos de los pueblos indígenas y adecuando su legislación para garantizar el ejercicio y cumplimiento de los derechos que están contemplados en este instrumento internacional. También es parte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, de la Convención para la Salvaguarda de Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante Decreto 871 de enero de 2008; además, el Estado ecuatoriano se adhirió a la Convención de la UNESCO y es miembro del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

La última observación al país realizada por el Comité DESC fue el 7 de junio de 2004 con el Informe de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989 – 2004)³.

La Constitución de la República del Ecuador es amplia en la cobertura de derechos y garantiza el cumplimiento y progresividad de los mismos, para el caso de los derechos culturales entendidos en su amplia acepción, éstos se transversalizan

² Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 Arts.: 3.7; art. 57.1.2.8.9.12.13; art. 276.7; art. 377; art. 379.1.2.3.4; art. 380.1; art. 385.1.2.

³ [http://www2.ohchr.org/english/.../CESCR-Compilación\(1989-2004\).pdf](http://www2.ohchr.org/english/.../CESCR-Compilación(1989-2004).pdf)

en la norma constitucional visibilizándose en las disposiciones relativas a: los deberes primordiales del Estado, a los derechos del buen vivir, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de libertad, grupos de atención prioritaria, responsabilidades ciudadanas, organización del poder, organización del territorio, etc.

Dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir, se han formulado políticas y lineamientos dentro de sus objetivos que toman en consideración el impacto potencial adverso sobre el patrimonio cultural, incluidos los recursos naturales.

El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir) y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; que se guiarán a su vez, por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte⁴.

La Constitución inserta un capítulo sobre la integración latinoamericana, en la que el Estado se compromete entre otros a: fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad⁵.

Es importante indicar que la redacción de la Constitución tomó en cuenta aspectos relevantes con respecto al haber cultural y el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y reconoce y garantiza a estos pueblos de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales derechos colectivos como: «Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización»⁶.

1.2. El Ministerio de Coordinación de Patrimonio concierne las políticas y las acciones, que en el área de capital intangible adoptan las siguientes instituciones: Ministerio de Cultura, Ministerio de Deporte, Ministerio del Ambiente, la Secretaría de Pueblos y Participación Ciudadana y el INPC⁷. El Ministerio de Cultura está a cargo de la dirección, programación, coordinación, promoción, desarrollo y difusión de actividades creativas vinculadas a la cultura y las expresiones artísticas en general. Es la autoridad rectora del Sistema Nacional de Cultura y encargada de

⁴ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 340.

⁵ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 423.3.

⁶ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 57.15

⁷ <http://ministeriopatrimonio.ezn.ec/es/el-ministerio/informacion-institucional>

las políticas culturales del país⁸. La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es el organismo rector y coordinador de la política pública que garantiza el derecho a la participación ciudadana intercultural desde el Ejecutivo, mediante acciones destinadas a estimular y consolidar a los pueblos, los movimientos sociales y a la ciudadanía en las decisiones clave del nuevo modelo de desarrollo⁹.

El Consejo Nacional de Cultura forma parte del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana. Su misión es planificar y coordinar el sector cultural garantizando la satisfacción ciudadana en el desarrollo cultural del país. La institución buscará permanentemente el desarrollo integral y equitativo de su talento humano. Entre sus objetivos está la afirmación de la identidad nacional mediante el impulso de programas de preservación, formación y difusión culturales, logrando la participación comunitaria y popular; la promoción del desarrollo cultural, mediante el fortalecimiento de estrategias y líneas de fomento para la investigación, creación y producción de bienes culturales; y el fortalecimiento de la formación profesional y académica del recurso humano de la institución, acordes con las demandas y necesidades actuales y futuras del quehacer cultural nacional¹⁰. El INPC tiene como finalidad investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador. El Instituto de Patrimonio Cultural además elabora el inventario de todos los bienes que constituyen patrimonio, sean propiedad pública o privada, realiza investigaciones antropológicas y regula de acuerdo a la Ley estas actividades en el país¹¹.

El Ministerio de Turismo se orienta por fomentar la competitividad de la actividad turística, mediante procesos participativos y concertados, posicionando al turismo como eje estratégico del desarrollo económico, social y ambiental del Ecuador. En lo referido a cultura, su objetivo apunta a promover la conservación y el uso adecuado de los recursos naturales y culturales del Ecuador¹².

La Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe (DINEIB) Organismo público, técnico, administrativo y financiero descentralizado de servicio, orientado a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas y a construir una nueva sociedad plurinacional y multilingüe, a través de una educación intercultural bilingüe con la participación comunitaria¹³.

La Dirección de Promoción Cultural (Ministerio de Relaciones Exteriores) contribuye a la difusión de la cultura mediante una alta gestión destinada a obtener facilidades que permitan la presencia de pintores, músicos, artistas en general, escritores, conferencistas, conjuntos musicales y folklóricos, participación en festivales de música, danza poesía, proyección de películas y videos y ferias de libros en cualquier parte del mundo¹⁴.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE) (Institución encargada de preservar, promover, fomentar, investigar, y difundir el arte, ciencia y patrimonio cultural ecuatoriano, con la inserción social institucional, para el fortalecimiento de la iden-

⁸ <http://ministeriopatrimonio.ezn.ec/es/el-ministerio/ambito-de-coordinacion/ministerio-de-cultura-del-ecuador>

⁹ <http://www.secretariadepueblos.gob.ec>

¹⁰ <http://www.cncultura.gob.ec>

¹¹ <http://inpc.gob.ec>

¹² <http://www.turismo.gob.ec>

¹³ <http://www.dineib.edu.ec>

¹⁴ http://www.mmree.gob.ec/ministerio/mision_direc.asp

tividad nacional. Su visión, ser referente a nivel nacional e internacional, con autonomía en el desarrollo y proyección del arte, ciencia y patrimonio cultural ecuatoriano, Institución capaz de congregar todas las actividades culturales posibles, la Casa de la Cultura, creación original del Ecuador, ha servido de modelo en muchos países de Hispanoamérica. Cabe muy bien citar la frase del escritor Guillermo de Torre: Nombrar al Ecuador en cualquier lugar de América, es tanto como decir: Casa de la Cultura Ecuatoriana)¹⁵.

Los municipios del país tienen entre sus políticas internas, políticas culturales; entre ellos es importante citar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), que ha tomado a la cultura y sus derechos como un referente para incluir a la ciudadanía al conocimiento de la cultura y el uso y manejo de las culturas en el espacio público (que aún se hallan en discusión), es necesario que la ciudadanía sea capacitada mediante programas culturales para que se sienta parte y dueño del tesoro de su cultura y sus derechos.

Además, en la Asamblea Nacional se encuentra la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, misma que entre otras actividades, se encargó del estudio del proyecto de Ley Orgánica de las Culturas, y que remitió el informe de mayoría al Presidente de la Asamblea la misma que se encuentra para segundo debate¹⁶.

1.3. El Ministerio de Coordinación de Patrimonio está trabajando en sus 4 ejes principales, Promover procesos que conduzcan a generar conocimiento y a fortalecer la apropiación social de los valores y bienes patrimoniales de la naturaleza y la cultura, legado de las generaciones pasadas para uso de las presentes y futuras. Instituir políticas, leyes y normativas permanentes de protección del patrimonio y un sólido sistema de control y remediación. Incrementar el valor de los bienes patrimoniales mediante la implantación de procesos productivos sostenibles y el impulso de acciones conducentes a rehabilitar y salvaguardar sus valores asociados. Fomentar acciones que promuevan el fortalecimiento de la identidad y la apropiación social del patrimonio natural y cultural, mediante la educación, difusión, creación, uso y disfrute de sus valores y atributos¹⁷.

El Ministerio de Cultura para fortalecer el Sistema Nacional de Cultura estableció un nuevo modelo de gestión que incluye las Subsecretarías de Patrimonio Cultural; Memoria Social; Artes y Creatividad; Emprendimientos Culturales e Identidades Culturales que tienen como propósito ordenar la gestión y la inversión cultural, descentralizar los servicios culturales, democratizar los espacios públicos y fortalecer la capacidad de respuesta a la ciudadanía y a los emprendedores culturales. El Sistema Nacional de Cultura tiene por objeto el desarrollo de un sistema de información para el seguimiento y control de los proyectos que son ejecutados por los gestores culturales, y que han recibido financiamiento para su gestión a través de fondos concursables. Este sistema de información se constituirá en una herramienta de gobierno electrónico que permitirá acercar al Ministerio de Cultura con los gestores culturales y, de esta manera, elevar las capacidades en cuanto a promoción de la gestión, seguimiento del estado de avance de los proyectos culturales, publicación de los resultados y rendición de cuentas. Esta herramienta tecnológica se encuentra en proceso de desarrollo¹⁸.

¹⁵ <http://cce.org.ec>

¹⁶ <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

¹⁷ <http://ministeriopatrimonio.ezn.ec>

¹⁸ <http://www.ministeriodecultura.gob.ec>

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha declarado como Patrimonio Cultural Inmaterial, a la celebración de la Mama Negra en la ciudad de Latacunga, a los Danzantes de Pujilí, provincia de Cotopaxi, la fiesta de San Pedro y San Pablo en Machalilla, provincia de Manabí. El Fondo de Salvamento (FONSAL), la Administración Zona Centro (AZC) y la del Valle de los Chillos (AVCH) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) desarrollan actividades de recuperación de la oralidad y patrimonialidad que revitalizan los valores culturales de los pueblos y nacionalidades originarias del país.¹⁹ Entre los planes y objetivos del INPC están: Consolidar al INPC como un Centro de Investigación-Desarrollo y Sistematización del Conocimiento Científico-Técnico del patrimonio cultural, mediante el estudio, análisis y aplicación de teorías, metodologías y técnicas para: catalogar, documentar, conservar, proteger y potenciar el patrimonio material o tangible e inmaterial o intangible, con la finalidad de difundir hacia los actores involucrados las mejores opciones de conservación del patrimonio²⁰.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE) creada mediante decreto ejecutivo No. 707 promulgado por el Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra el 9 de agosto de 1944; está orientada a fortalecer el devenir histórico de la patria y cuyo fundamental propósito busca «...dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana». La CCE propone un direccionamiento hacia los aspectos más relevantes de la cultura de todo el Ecuador y busca articular la producción de sus Núcleos provinciales para el servicio de los ecuatorianos. En este sentido presenta las siguientes Redes Nacionales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana: La Cinemateca Nacional del Ecuador, Red Nacional de Museos, Red Nacional de Cines, Red Nacional de Publicaciones y Red Nacional de Medios. Cada una en busca de un trabajo que enlace a la Matriz de la CCE con sus núcleos provinciales para potenciar los servicios y el trabajo que se realiza en las diferentes provincias del país para. A través de este espacio sus visitantes podrán conocer el total de espacios públicos destinados a la difusión cultural, la producción radial y de televisión, nuestra programación en cines y teatros y la red de bibliotecas y publicaciones para compra, uso y consulta²¹.

El Municipio de Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), por medio de la Dirección de Cultura y la secretaría de Cultura, se encuentra dedicada a consolidar los espacios públicos como ejes de articulación que permita la promoción de la cultura y el arte en espacios tales como plazas y parques. Llevar propuestas artísticas y espectáculos de la diversidad cultural de los pueblos, para la construcción de espacios de diálogo, encuentro y buen vivir.²² Como planes y programas el MDMQ, tiene una extensa agenda cultural que tiene que ver con la recuperación de los juegos populares, la música popular, bandas de pueblo, encuentros multidisciplinares de arte, la ronda vecinal, preservación y visitas al Centro Histórico; todo esto con participación activa de la ciudadanía y en especial con programas dedicados a la familia.

¹⁹ http://www.crespial.org/new/public_files/pci-ecuador.pdf

²⁰ <http://inpc.gob.ec>

²¹ <http://cce.org.ec>

²² <http://www.quito.gov.ec>

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

El Ministerio de Coordinación de Patrimonio es el encargado de proponer, coordinar y monitorear políticas, planes y programas patrimoniales ejecutados por los ministerios e instituciones del Consejo Sectorial, a través de procesos de información, apoyo técnico, seguimiento y evaluación así como del impulso de proyectos emblemáticos que contribuyan al cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir.

La actual política de ruptura del Ministerio de Cultura posibilitó darle a la cultura el espacio que no tuvo en la historia del Ecuador en el Siglo XX que marcó la continuidad de la herencia colonial caracterizada por creencias y prácticas eurocentristas, elitistas racistas por la persistencia del tradicionalismo ideológico. Además, buscó terminar con la asignación discrecional de recursos y espacios públicos que caracterizaron la relación esporádica, clientelar y sin planificación que tenía el Estado con los gestores culturales.

La definición de la misión y visión del Ministerio de Cultura constituye un avance significativo en el área cultural, a lo que se añade la definición de cuatro ejes programáticos que le permitirán cumplir con sus objetivos estratégicos. Estos son: Descolonización del saber y del poder como afirmación y fortalecimiento de lo nuestro, de lo que ha sido subalternizado o negado por la colonialidad del poder y del saber; Derechos culturales orientado a garantizar el acceso a los bienes, servicios y recursos públicos para la cultura por parte de la ciudadanía en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación; Emprendimientos culturales orientado a la producción y difusión de mensajes y bienes culturales en el marco de un tejido industrial de producción y circulación masivos; y, nueva identidad ecuatoriana contemporánea para la recuperación y revalorización de las identidades que permitan generar una nueva y positiva auto percepción colectiva sobre lo que significa ser ecuatoriana y ecuatoriano. Adicionalmente se definieron como ejes transversales, la interculturalidad, la equidad integral, el posicionamiento internacional y el fortalecimiento institucional cultural.

Para fortalecer el Sistema Nacional de Cultura el Ministerio de Cultura estableció un nuevo modelo de gestión que incluye las Subsecretarías de Patrimonio Cultural; Memoria Social; Artes y Creatividad; Emprendimientos Culturales e Identidades Culturales que tienen como propósito ordenar la gestión y la inversión cultural, descentralizar los servicios culturales, democratizar los espacios públicos y fortalecer la capacidad de respuesta a la ciudadanía y a los emprendedores culturales. Este proyecto está alineado con el objetivo de la Agenda Sectorial de Patrimonio de incrementar los niveles de madurez institucional en las entidades públicas pertenecientes al Sector Patrimonial (2011-2013) en lo que tiene que ver con incrementar la eficiencia operacional, incrementar el desarrollo del talento humano, incrementar el uso eficiente del presupuesto.

Para crear y fomentar la participación de las comunidades locales en espacios interculturales fueron equipados 8 Centros Interculturales Comunitarios a lo largo del territorio ecuatoriano, se ejecutaron 46 proyectos en 24 provincias, se apoyó la realización de 124 fiestas y festividades cívicas, ancestrales, patrimoniales y tradicionales en las 24 provincias. Para fortalecer los procesos de salvaguarda y potenciación del patrimonio material e inmaterial, natural y cultural del Ecuador y para recuperar y fortalecer la memoria social como fortalecimiento de las identidades se apoyó la creación de la política participativa de los Sistemas Nacionales de: Bibliotecas, Museos y Archivos, se reorganización del acervo de la Biblioteca Nacional

Eugenio Espejo, se incrementó del acceso ciudadano a los servicios culturales de los repositorios de memoria y se trabajó en la conservación y restauración de bienes culturales, fondos documentales y obras patrimoniales. Estas actividades están alineadas con el objetivo de la Agenda Sectorial de Incrementar los procesos de interculturalidad, igualdad y equidad a través del sector patrimonial y el de Incrementar la protección, salvaguarda y la conservación de los ámbitos naturales, culturales, sagrados y patrimoniales.

Para crear y difundir proyectos, investigaciones y obras de aporte al desarrollo cultural del país y como parte del eje de Derechos culturales el Ministerio de Cultura apoyó entre otros proyectos de incentivos a la ciudadanía:

164 auspicios para realizar, desarrollar y fomentar actividades académicas en el ámbito cultural; el circuito de Bienales de Quito, Cuenca e Ibarra; la publicación de suplemento dominical *Cartón Piedra* en coordinación con *El Telégrafo*; la producción de la Teleserie *La Hoguera Bárbara* para resaltar la vida y obra de Eloy Alfaro como referente simbólico nacional; la realización de 78 festivales de diferentes expresiones del arte; un festival de música académica y contemporánea; la evaluación de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y presentaciones artísticas para acceso y disfrute del arte en todas sus formas.

Este trabajo de está alineado con el Objetivo de la Agenda Sectorial: Incrementar las oportunidades de acceso, desarrollo y disfrute de las manifestaciones culturales, la creatividad y el deporte (2010-2013).

El eje de Emprendimientos Culturales para la producción, comercialización y consumo de emprendimientos culturales ecuatorianos y generar información para la generación de políticas este eje se alineó con el Objetivo de la Agenda Sectorial: Incrementar los productos y servicios del sector que aportan a la economía nacional. En este marco se apoyó la realización de las ferias Internacionales del libro de Quito y Guayaquil, un diagnóstico del sector editorial y establecimiento de lineamientos de políticas para el sector, el apoyo a la producción de 2 audiovisuales para promocionar y difundir la cinematografía nacional, la comercialización de 65.000 copias de películas ecuatorianas en formato DVD, una propuesta de construcción de Cuenta Satélite de Cultura, del Atlas de Infraestructura Cultural, y el registro de actores culturales (RUA) y encuestas de consumo y producción cultural.

Para promover el conocimiento y valoración de nuestra diversidad cultural e identitaria orientado a fomentar la autoestima, el orgullo de ser ecuatorianos/ecuatorianas y el ejercicio de nuestra soberanía se realizaron 28 funciones de Cine Ciudadano con películas nacionales. Como parte de la promoción de la diversidad cultural en el exterior, el Ecuador fue país invitado de honor en la Feria Internacional del Libro de Bogotá y recibió la invitación a participar en las ferias de La Habana, Buenos Aires, La Paz, Lima y Guadalajara, participación en semanas culturales en Buenos Aires y La Paz, participación en el VII Foro de Ministros de Cultura y encargados de políticas en América Latina y el Caribe realizado en Bolivia, organización de una muestra de cine ecuatoriano en La Habana y participación de Ecuador como país invitado de honor en el evento «Alianzas en resonancia, el Ecuador en París»²³.

²³ <http://ministeriopatrimonio.ezn.ec/es/el-ministerio/ambito-de-coordinacion/ministerio-de-cultura-del-ecuador>

2.1. La Ley del Sistema Nacional de Archivos vigente, que data de junio del año 1992, es el Instrumento legal para la conservación de las fuentes históricas y sociológicas del país, así como modernizar y tecnificar la organización y administración de los archivos.

Ecuador al ser miembro de la UNESCO y en la Conferencia Intergubernamental sobre el Planteamiento de las infraestructuras nacionales de documentación, bibliotecas y archivos, celebrada por UNESCO en París, del 23 al 27 de septiembre de 1974, y en otras reuniones internacionales, se comprometió a implantar el Sistema Nacional de Archivos. Para la conservación, organización, protección y administración del Patrimonio Documental, se establece el Sistema Nacional de Archivos que comprende:

a) El Consejo Nacional de Archivos; b) El Comité Ejecutivo de Archivos; c) La Insectoría General de Archivos; y, d) Los archivos públicos y privados. Cada uno de estos órganos con atribuciones y deberes que van en procura de la conservación cuidado y protección del archivo documental de la Nación²⁴.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana tiene a su haber archivos y bibliotecas de diferente género entre ellos: la Red Nacional de Museos, Red Nacional de Cines, Red Nacional de Publicaciones, Red Nacional de Medios, la Cinemateca, la Biblioteca Nacional con colecciones que son verdaderas joyas documentales, y en la actualidad se encuentra en proceso de reorganización de sus colecciones. Las colecciones de la Biblioteca Nacional del Ecuador constituyen parte del patrimonio documental del país e incluyen alrededor de 100.000 libros, entre materiales bibliográficos, hemerográficos y no bibliográficos que vienen a ser verdaderas joyas documentales. La Biblioteca ha ido incrementando sus colecciones a través de donaciones, parte del depósito legal y en menor cantidad por medio de compras. En la actualidad la Biblioteca Nacional se encuentra en proceso de reorganización de sus colecciones.

2.2. La presencia de museos en el Ecuador ha tenido su propia dinámica, muchos han pasado de ser espacios fríos, oscuros y estáticos a espacios con contenido que revitalizan la cotidianidad de los distintos momentos de nuestra historia, muchos de ellos han intentado romper con la idea de educar o de transmitir un discurso constreñido a la formalidad del sistema educativo y se han convertido en espacios de conocimiento a través de la interiorización de las distintas temáticas, mediante la creación de espacios lúdicos de creatividad, imaginación y contenido. La redacción propone abrir un espacio de debate y reflexión sobre los contenidos y discursos que conduzcan a la generación de museos que integren el pensamiento intercultural y diverso propio de nuestras culturas constructoras permanentes de memoria, rompiendo con las visiones homogeneizante y estáticas del pasado presentes en el discurso oficial²⁵.

Ecuador, al ser miembro del Consejo Internacional de Museos, de acuerdo a su adhesión acepta el Código de deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM) que para los museos constituye un medio de autorregulación profesional. Establece normas mínimas de conducta y desempeño profesional a las que puede

²⁴ <http://www.arqueo-ecuatoriana.ec/es/leyes/leyes-nacionales/768-ley-del-sistema-nacional-de-archivos>

²⁵ <http://museos.arqueo-ecuatoriana.ec/es/home> Escrito por Alexandra Yépez Jueves, 29 de Marzo de 2007 15:49

aspirar razonablemente el conjunto de los profesionales de museos del mundo entero. Al mismo tiempo, enuncia claramente lo que el público al que sirve puede esperar razonablemente de los profesionales de los museos. Aunque el Código no prime sobre el ordenamiento jurídico, puede desempeñar sin embargo una función cuasi jurídica cuando la legislación nacional sobre las cuestiones de las que trata esté mal definida o no exista. El Código indica Principios básicos y Normas mínimas para la dirección de un museo.

El órgano rector de un museo tiene el deber ético de mantener y desarrollar todos sus aspectos, colecciones y servicios. En particular, debe procurar que todas las colecciones que custodia estén almacenadas, conservadas y documentadas de forma adecuada. En algunos países, las normas mínimas en materia de finanzas, locales, personal y servicios de los museos pueden contemplarse en una ley o en cualquier otro reglamento gubernamental. En otros, las directrices y una evaluación de estas normas mínimas se pueden proporcionar en forma de «acreditación», «registro» o un sistema similar de evaluación. Cuando estas normas no estén definidas a nivel local, podrán obtenerse orientaciones por medio del Comité Nacional o Internacional apropiado del ICOM, o de la Secretaría del ICOM²⁶.

El Ministerio de Cultura del Ecuador, la Subsecretaría de Patrimonio, y en coordinación con la Dirección de Conservación y Gestión de Patrimonio Cultural, realizaron el «Encuentro Nacional 2010 «Políticas de Museos». El encuentro sirvió de plataforma para la reflexión, investigación y nuevas propuestas sobre las normativas para la creación de la Red y Sistema Nacional de Museos en el Ecuador, el evento que congregó a varios ponentes nacionales e internacionales. Uno de los objetivos de este evento fue el de promover un espacio de diálogo con los profesionales especializados en museos a nivel nacional y la ponencia de invitados internacionales, en el ámbito de gestión y políticas culturales de museos. Los ejes que guiaron este coloquio fueron: La democratización de los museos, el acceso a los bienes culturales y la disposición social de la memoria y la historia, la valorización social del patrimonio cultural bajo la custodia de museos, el desarrollo de políticas orientadas al conocimiento de la diversidad y a la práctica de la interculturalidad, el establecimiento de programas y acciones que viabilicen el control, la seguridad, la conservación y la sostenibilidad del patrimonio cultural²⁷.

2.3. El tema de los medios públicos es algo nuevo en el Ecuador ya que ha predominado el modelo privado-empresarial durante casi un siglo. Vale señalar, sin embargo, que junto a este modelo también han existido experiencias de comunicación popular, comunitaria y alternativa y también medios estatales (radios, televisión) circunscritos al ámbito local como municipios, universidades o instituciones públicas. Durante algunos años funcionó la Radio Nacional, sin embargo los gobiernos no le prestaron la debida atención y la dejaron morir porque no percibían utilidad o estaban demasiado comprometidos con el poder mediático privado. Es con el actual gobierno que comienza a hablarse de medios públicos de carácter nacional en el marco de la recuperación del Estado como ente regulador y planificador de la vida nacional. De esta manera, se crea el canal público Ecuador TV, se

²⁶ <http://www.arqueo-ecuatoriana.ec/es/deontologia/19-generalidades/197-el-codigo-de-deontologia-del-icom-para-los-museos>

²⁷ <http://www.ministeriodecultura.gob.ec/noticias/1439-museos>

recupera el diario El Telégrafo y se reactiva la antigua Radio Nacional del Ecuador bajo el nombre de Radio Pública del Ecuador²⁸.

La Coordinadora de Radio Popular Educativa del Ecuador (CORAPE), existe jurídicamente desde el 4 de enero de 1.990, bajo el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura, Acuerdo Ministerial N° 1596 del 16 de Abril de 1 992 y publicado en el Registro Oficial No 927 de 4 de Mayo de 1992. Desde ese entonces viene trabajando en el fortalecimiento de las radios educativas, populares y comunitarias de nuestro país, pues es la única organización que agrupa a emisoras y centros de producción directamente vinculados a procesos de desarrollo social a nivel nacional. Con esto busca conseguir la participación ciudadana en el proceso de reconocimiento, validación, identificación con la cultura de sus pueblos, dar espacios a los que antes no lo tenían para que de esta forma se escuche la voz de todos y todas; así conseguir la democratización de la comunicación como eje central de sus actividades.

CORAPE es la única fuente de comunicación e información con la que cuentan las provincias y comunidades que se encuentran alejadas geográficamente de las urbes, por tal motivo, no se constituyen solamente como canales de información, denuncia o entretenimiento, sino también de difusión de formas alternativas de resolver problemas, educación y comunicación desde la cotidianidad de las personas. El trabajo diario de la Coordinadora de Radio Popular Educativa del Ecuador, está dirigido a grupos específicos de la población como: mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, indígenas, campesinos, artesanos, barrios, cooperativas, asociaciones, por lo que los programas que se emiten se refieren a: género, equidad, cultura, identidad, salud, ecología, derechos humanos, es decir, aspectos que cubren las expectativas de las comunidades. Contamos con una red informativa diaria vía telefónica y a través del satélite, lo que posibilita que las radios afiliadas tengan acceso directo a todo el acontecer noticioso del país y de América Latina, esto en cuatro emisiones diarias de informativos (tres en español y uno en Kichwa). Trabajamos temáticamente en Redes, así tenemos: Red Informativa Nacional, Red Kichwa, Red de Migración, Red de niños, Niñas y Adolescentes, Red Amazónica, las mismas que con diferentes radios realizan producciones especializadas que permiten profundizar temas de interés para la ciudadanía.

La cobertura de CORAPE, es un trabajo conjunto que fortalece a las Redes por lo que forma parte de: La Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica ALER y La Asociación Mundial de Radios Comunitarias, AMARC²⁹.

El Ministerio Coordinador de Patrimonio firmó un convenio de cooperación interinstitucional con la Coordinadora de Radio Popular Educativa del Ecuador (CORAPE) y tiene el objetivo de realizar la promoción y difusión de las políticas del Ministerio Coordinador de Patrimonio entre los entes coordinados por la CORAPE y por medio de estos a la ciudadanía. La Ministra expresó lo importante de la firma de estos convenios dentro del objetivo que se tiene de ciudadanizar y democratizar el patrimonio, para esto es crucial la creación de redes de trabajo para hacer una reconstrucción de los patrimonios y de la memoria histórica del Ecuador, de esta forma se busca tener a los 14 millones de ecuatorianos como custodios de nuestro bienes patrimoniales, esto ayudará a que el país cambie y sean mejor³⁰.

²⁸ <http://www.tinku.org/ecuador/2533-florencia-pena-llamense-al-silencio-y-dejense-de-joder.html>

²⁹ <http://www.corape.org.ec/QuienesSomos.html>

³⁰ <http://ministeriopatrimonio.ezn.ec/es/inicio/noticias/2010/abril-2010/829-coordinadora-de-radio-popular-educativa-del-ecuador-y-ministerio-coordinador-de-patrimonio-firman-convenio-de-cooperacion>

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La normativa para la conservación y fomento del patrimonio histórico y artístico, material e inmaterial se encuentra en la Ley vigente de Patrimonio Cultural que mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de los mismos mes y año, creó el Instituto de Patrimonio Cultural con personería jurídica, adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que reemplaza a la Dirección de Patrimonio Artístico y se financia con los recursos que anualmente constan en el Presupuesto del Gobierno Nacional, a través del Capítulo correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura. El Instituto de Patrimonio Cultural, tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país; b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada; c) Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el País; d) Velar por el correcto cumplimiento de la presente Ley; y, e) Las demás que le asigne la presente Ley y Reglamento. Esta Ley se encuentra en la Codificación 27, publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 19 de noviembre de 2004 y que fue realizada por la Comisión de legislación y Codificación del H. Congreso Nacional³¹.

Entre las medidas contra los daños a los bienes culturales se encuentran tipificadas en el Capítulo agregado por la Ley No. 49 y publicada en el RO: 2 de 25 de enero de 2000. Capítulo VII A DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL del Código Penal vigente con penas que van de 3 meses a tres años de acuerdo a la gravedad del daño causado a los bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación³².

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

El Ministerio de Cultura ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Cultura para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales; a partir de la descolonización del saber y del poder; y, de una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, contribuyendo a la materialización del Buen Vivir. Promover y difundir la creación, producción, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales, a la memoria social y el patrimonio cultural, protegiendo la diversidad de las expresiones culturales, el estudio y generación de nuevos públicos³³.

La Dirección de Promoción Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores contribuye a la difusión de la cultura ecuatoriana mediante una alta gestión desti-

³¹ <http://inpc.gob.ec>

³² Código Penal art. 415 A; 415B; 415C Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.

³³ <http://derechoecuador.com/index.php:registro-oficial-no-265-viernes-16-de-marzo-del-2012-edicion-especial>

nada a obtener facilidades que permitan la presencia de pintores, músicos, artistas en general, escritores, conferencistas, conjuntos musicales y folklóricos, participación en festivales de música, danza, poesía, proyección de películas y videos, y ferias de libros, en cualquier parte del mundo. Esta oficina trabaja de común acuerdo con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la organización y presentación de exposiciones de obras pertenecientes al patrimonio; y canaliza a través de los Ministerios de Educación y Cultura, toda la información sobre actividades culturales y académicas que se realizan en el exterior, para que sean conocidos por el mayor número posible de interesados en el Ecuador.

Finalmente, es la instancia administrativa que ejecuta, analiza y coordina los convenios y programas culturales que se firman entre el Ecuador y los Gobiernos de las naciones extranjeras con las que tiene relaciones Diplomáticas³⁴.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE) a través de la Red Nacional de Medios, busca que el visitante pueda conocer el total de espacios públicos destinados a la difusión cultural, la producción radial y de televisión, su programación en cines y teatros y la red de bibliotecas y publicaciones para compra, uso y consulta.

4.1. La Ley de Propiedad Intelectual cuya aplicación y responsabilidad la tiene el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) Es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial. Entre las disposiciones que se encuentran en esta Ley tenemos que: «El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador».

La propiedad intelectual comprende varios aspectos como: 1) Los derechos de autor y derechos conexos. 2) La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes: a. Las invenciones; b. Los dibujos y modelos industriales; c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; g. Los nombres comerciales; h. Las indicaciones geográficas; i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial. 3) Las obtenciones vegetales. Las normas de esta Ley no limitan ni obstaculizan los derechos consagrados por el Convenio de Diversidad Biológica, ni por las leyes dictadas por el Ecuador sobre la materia.

El derecho de Autor protege la obra por el solo hecho de su creación; sin embargo, es recomendable registrar la obra en la Unidad de Registro del IEPI, así el autor se beneficiará de la presunción de autoría que la ley reconoce a su favor. La protección del Sistema de Derecho de Autor se basa en la potestad de autorizar o prohibir el uso de su obra. El plazo de vigencia de la protección se da sin perjuicio de derechos morales que se protegen indefinidamente.

El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra. En las obras en colaboración, el período de protección correrá desde la muerte del último coautor.

³⁴ http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/mision_direc.asp

Cuando se trate de obras póstumas, el plazo de setenta años comenzará a correr desde la fecha del fallecimiento del autor³⁵.

La Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad³⁶.

4.2. Desde el Estado, y mediante Acuerdo Ministerial N.º 037-2011, del 22 de marzo de 2011, el Ministerio de Cultura creó el «Fondo Editorial» del Ministerio de Cultura del Ecuador que permitirá editar y publicar estudios, investigaciones y, en general, obras que constituyan aportes pertinentes al desarrollo cultural del país. El Fondo que será permanente y sostenible responderá a las necesidades reales del quehacer cultural del país y deberá estar relacionado con las políticas institucionales.

El propósito de este programa es incidir de manera sistemática y paulatina en los hábitos de lectura de la población ecuatoriana, en especial de la obra de autores y autores clásicos y contemporáneos del país, a fin de potenciar y fomentar la cultura de alto valor identitario y democratizador que tiene este tipo de producción e impulsar la industria cultural.

Para la administración del Fondo Editorial, se integró un Comité Editorial que se encargará de definir, implementar y conducir las políticas del Fondo Editorial. Una de las actividades del Comité será lanzar la Primera Convocatoria Pública Nacional para que la ciudadanía ecuatoriana y/o extranjera, organizaciones, instituciones, gremios, grupos y otras agrupaciones presenten sus propuestas de edición, reedición y publicación.

El Ministerio de Cultura extendió la invitación a todas las personas que deseen publicar sus obras³⁷.

A esta actividad se suman los esfuerzos de la Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, las Universidades, los centros de Investigación.

El Ministerio de Cultura y los Municipios tienen entre sus líneas de acción la permanente realización de ferias del libro como espacios permanentes de difusión de la creación escrita que contribuye al fortalecimiento de la difusión cultural.

En el marco de la Feria Internacional del Libro, Quito 2011; se presentó el Documental «Tarjeta Roja» 2008, producido por el periodista y realizador de audiovisual Rodolfo Muñoz. El documental habla sobre la vida de Agustín (El Tan) Delgado, destacado ex-jugador de la selección ecuatoriana de fútbol, donde el productor Rodolfo Muñoz, realiza una reflexión sobre el racismo en el deporte. Muñoz explica que «este documental es un cine no comercial, existe una sociedad que sigue siendo excluyente contra la raza negra», refiriéndose al racismo que impera en el país y el mundo. El objetivo de este documental «Tarjeta Roja», es mostrar las maneras y actitudes de racismo que se extiende en el país, relaciones que cada vez se hacen más evidentes en el fútbol, dado el alto componente de jugadores afro- descendientes. El periodista señaló al público que cada vez los negros van

³⁵ <http://www.iepi.gob.ec/>

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 322 Tipos de propiedad.

³⁷ <http://www.ministeriodecultura.gob.ec/fondo-editorial/actualidad-editorial.html>

teniendo un auto reconocimiento, donde surge la necesidad de que los medios de comunicación aborden de manera positiva, seriedad y objetividad³⁸.

4.3. La danza, el teatro, la música, la literatura, las artes visuales, las artes plásticas y la artesanía tendrán espacios estatales de enseñanza y promoción a través de los siete institutos que prevé crear la nueva Ley de Culturas. El proyecto, fue presentado al Pleno de la Asamblea Nacional para el primer debate y se sustenta en dos aspectos relevantes: la preservación del patrimonio cultural e histórico del Ecuador y los incentivos fiscales para la capacitación de los artistas nacionales. Todo ello enmarcado en la instauración del Sistema Nacional del Cultura, cuya rectoría estará a cargo del Ministerio de Cultura, instancia desde la cual se dictarán todas las políticas públicas sobre el tema.

El proyecto también determina que la importación de materias primas destinadas a la producción artística, cultural y artesanal será exonerada del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En cambio, las empresas culturales que nazcan a partir de la vigencia de la Ley, no cancelarán el Impuesto a la Renta durante sus primeros cinco años de ejercicio fiscal.

La Dirección de Promoción Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores contribuye a fomento del arte ecuatoriano dando las facilidades que permitan la presencia de pintores, músicos, artistas en general, escritores, conferencistas, conjuntos musicales y folklóricos, participación en festivales de música, danza, poesía, en cualquier parte del mundo³⁹.

4.4. La Constitución de la República en la Sección Tercera de Comunicación e Información, favorece el pluralismo y la diversidad en la radio y televisión pública, privada y comunitaria, determinado una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna,

³⁸ <http://www.ministeriodecultura.gob.ec/eventos/feria-del-libro/feria-del-libro-2011-quito/noticias.html>

³⁹ http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/968006/-1/La_produccionnacional_tendra_apoyo_del_Estado.html

contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos⁴⁰.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

Ecuador cuenta con un gran número de grupos étnicos, pueblos y nacionalidades que comparten características típicas, pero con tradiciones diferentes y diversas y cosmovisión propia, por lo que existen gran variedad de manifestaciones culturales que se encuentran en los mitos, ritos, leyendas, juegos, danzas, comidas, vestuario, tradiciones y canciones, expresiones colectivas que reafirman la riqueza cultural de nuestro país.

Los Tagaeri y Taromenani formaban una sola nacionalidad y son parientes de los Huaorani, conforman otro pueblo de la zona pero su territorio fue declarado como «intangible» por el Estado, en respeto a su voluntad de vivir alejados del resto de población, en condición de aislamiento voluntario.

Ecuador multiétnico, multilingüístico y pluricultural. A nuestro país se lo ha denominado pluricultural porque se puede encontrar una gran variedad de culturas que aun se las mantiene, multi lingüístico porque nuestros grupos étnicos aun conservan sus lenguas como el quichua, el sur, el cha'apalachi, el safiqui, el huao, el pay-coca, entre otros, y multiétnico porque existe una gran variedad de etnias o grupos humanos establecidos en las tres regiones del Ecuador continental costa, sierra y Amazonía estos grupos pese a la influencia occidental aun conservan sus costumbres, tradiciones, vestimenta y actividades. En la Sierra el grupo de los Otavalos es el más visible por sus actividades de comercio que se extiende más allá de las fronteras del país.

El grupo de los afro-ecuatorianos de Esmeraldas que ya han perdido su organización social y muchas de sus costumbres y se han ido adaptando al resto de la población ecuatoriana «mestizos», también los Chachis que han soportado fuertes cambios desde la colonización hasta la actualidad, destruyendo su organización social, sus vestimentas originales. También tenemos al grupo Afro-ecuatoriano del Chota que llegaron a nuestro país como esclavos en el siglo XVI, este grupo tiene ciertas diferencias con el grupo Afro-ecuatorianos de Esmeraldas, como es la manera de realizar sus viviendas, su música y hasta su manera de hablar, el grupo del Chota es reconocido por la Banda Mocha.

⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. arts. 16, 17, 18, 19, 20.

En las mujeres de Zuleta se puede ver cómo han ido dejando su manera de vestir, en la actualidad ya no utilizan el sombrero de paño y han remplazado los alpargates por otro tipo de zapatos y a sus hijos los visten con ropa occidental. En Píchincha por tener la capital que es Quito alberga una gran cantidad de grupos indígenas que han abandonado el campo y se han dirigido a la capital en busca de una mejor vida perdiendo así sus creencias, costumbres pero sobre todo sus vestimenta originales. Los Cañarís se podría decir que es el grupo más afectado ya que muchas personas de este grupo han migrado a otros países, destruyendo así sus hogares.

En lo que se refiere a los grupos de la Amazonia como son: Cofán, Quichuas de Oriente, Siona-Secoya, Huaorani, etc. En los últimos años han sufrido una transformación muy drástica debido al contacto con la «civilización», la tala indiscriminada de los bosques, pero sobre todo la explotación petrolera que es la que más ha afectado a estos grupos que en algunos casos se mantenían en aislamiento voluntario, ha destruidos sus creencias, costumbres y tradiciones. En la actualidad son muy pocos los grupos que aun mantienen ese aislamiento como los Tagaeri y Taromenane. Una de las formas que está dando resultado para hacer valorar a nuestras etnias o grupos es la práctica del turismo comunitario, que ha servido para organizar a estos grupos. Uno de los mejores ejemplos en el turismo comunitario es en la comunidad de los Salasacas en la provincia de Tungurahua, donde gran parte de esta comunidad se beneficia con la llegada de turistas y se tiene mayor conciencia en no perder su identidad⁴¹.

5.1. Ecuador está formado por 14 nacionalidades indígenas. Estas son: Andoa, Zápara, Kichwa, Siona, Secoya, Cofán, Huaorani, Shiwiar, Shuar, Achuar, Chachi, Epera, Tsáchila y Awá. Habitan en las tres regiones naturales del país: Costa, Sierra y Amazonia. Además de las nacionalidades y pueblos indígenas, en el Ecuador también vivimos los pueblos afro-ecuatorianos, mestizos blancos, mulatos, zambos y diversos grupos pequeños de inmigrantes de otras partes del mundo. En sus tres regiones continentales conviven nacionalidades indígenas con tradiciones diversas y su propia cosmovisión. Las nacionalidades indígenas amazónicas más conocidas son: Huaorani, Achuar, Shuar, Cofán, Siona-Secoya, Shiwiar, Záparo, los Tagaeri y Taromenani.

En la sierra, en los Andes y en el austro, están los quichuas de la sierra con pueblos como: Otavalo, Salasaca, Cañarís y Saraguro. En la parte norte se encuentra la comunidad de los Awa.

En la costa del Pacífico están los Chachis, Tsáchilas y Huancavilcas. En las ciudades y pueblos viven Mestizos, Blancos y Afro ecuatorianos con dos concentraciones muy marcadas en la provincia de Esmeraldas y el Valle del Chota entre las provincias de Imbabura y Carchi. La mayoría de la población ecuatoriana se auto identifica como mestiza aunque existen algunos que prefieren adherirse a un legado cultural básicamente blanco/europeo, principalmente en las mayores ciudades, así también existen mulatos, zambos y diversos grupos pequeños de inmigrantes de otros países y continentes⁴².

5.2. Las comunidades, pueblos y nacionalidades ejercen derechos específicos entre los que se encuentran: Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su iden-

⁴¹ <http://www.slideshare.net/.../los-grupos-eticos-del-Ecuador>

⁴² <http://www.viajandox.com/grupos-etnicos-tribus-ecuador.htm>

tividad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social y jurídica.

Se visibilizan dos derechos específicos que son la autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afro ecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Los pueblos ancestrales, indígenas, afro ecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regula su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial. Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria⁴³.

Derecho a la identidad: Todas las personas sin excepción tienen derecho a su identidad propia, en este contexto la Constitución es clara en indicar que: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Derecho a la educación multicultural: Las comunidades, pueblos y nacionalidades están amparadas en la Constitución y la garantía que ofrece de: Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de

⁴³ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. arts. 57.1, 58, 59, 60, 96, 171.

calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Libertad espiritual y religiosa: Todos seres humanos nacemos libres, y tenemos el derecho a escoger nuestra vida espiritual, religiosa y sus creencias, practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, y a difundirlas individual o colectivamente, siempre invocando las restricciones que impone el respeto a los derechos de los demás.

El Estado protege la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorece un ambiente de pluralidad y tolerancia.

Derecho a consulta previa e informada: La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley que le otorga al estado el rol decisor.

Conocimientos ancestrales y derecho de propiedad intelectual: Se establece el derecho a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; las medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de los respectivos territorios; además del conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. Se prohíbe también el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales: Se establece el derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. A mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras⁴⁴.

5.3. La Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe (DINEIB) organismo público, técnico, administrativo y financiero descentralizado de servicio, orientado a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas y a construir una nueva sociedad pluri-

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 66.28.- 57.14.- 66.8.- 57.7.- 57.12.- 402.- 57.4.5.6

nacional y multilingüe, a través de una educación intercultural bilingüe con la participación comunitaria. Entre sus objetivos destaca: Promover la revalorización personal de la población indígena; elevar y consolidar la calidad de la educación; recuperar y fortalecer el uso de las distintas lenguas indígenas en todos los ámbitos de la ciencia, comunicación y la cultura; fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos indígenas; fomentar la relación intercultural entre todos los pueblos socio-culturales que conforman el país; desarrollar el sistema de educación intercultural bilingüe en función de la realidad socio-cultural, lingüística y económica de la población indígena, así como de sus necesidades y expectativas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento declarativo de las Naciones Unidas. La declaración no es de cumplimiento obligatorio, excepto en Argentina y Ecuador donde se le ha dado fuerza de ley⁴⁵.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

El 7 de mayo de 2010 se presentó en la Asamblea Nacional un proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los pueblos y nacionalidades Indígenas. Este proyecto contiene 59 artículos, 5 disposiciones generales y 8 transitorias. Se busca establecer los mecanismos institucionales que permitan el eficaz ejercicio de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas e instituir los idiomas ancestrales en el ordenamiento jurídico del Estado.

Esta propuesta regirá para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los responsables serán los ministerios de Educación, Cultura y de Coordinación del Patrimonio, para los establecimientos de educación primaria y secundaria del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, para los centros de enseñanza superior y además, entidades públicas y personas naturales y jurídicas que, en virtud de esta ley y/o su reglamento, se hallen inmersas en el Sistema Lingüístico intercultural o realicen actividades relacionadas con el uso de los idiomas ancestrales.

La normativa reconoce la existencia jurídica de 14 idiomas ancestrales: el awapit, de la nacionalidad Awa: el Cha'Palaa, de los Chachi; el Tsa'fiqui, de los Tsáchila; el Sia Pedee, de Epera; el Shuar - Chicham, de la Shuar; el Achuar Chichan, de Achuar; el Paicoca, de la nacionalidad Secoya; el Wao tiro, de los Waorani; el Aíngae, de Ai' Cofán; el Sápara, de los Sápara; el Shiwiari Chicham, de la nacionalidad Shiwiari; el Andoa, de los Andoa; el Baikoka, de los Siona; y el Kichwa, de la nacionalidad y pueblos Kichwas.

Se prevé que en las circunscripciones provinciales, cantonales y parroquiales en donde existieren comunidades indígenas, los gobiernos seccionales contarán con una Dirección de Relaciones Interculturales, que se encargará de traducir a las lenguas nativas de la jurisdicción las resoluciones, ordenanzas y más actos expedidos por el gobierno seccional. Estas direcciones llevarán el registro e información de los servicios que brinda el gobierno seccional a los usuarios/as indígenas, para lo cual

⁴⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 13.-14.-15.

promoverán el enrolamiento progresivo de personal bilingüe suficientemente preparado, perteneciente a las comunidades nativas de su jurisdicción⁴⁶.

7. GARANTÍAS

7.1. La Constitución nos indica que: «la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna»⁴⁷.

En el actual escenario, la democratización de la cultura demanda el buscar nuevas estrategias de inclusión tarea que en gran medida recae en el Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura del Ecuador.

Internet es una tecnología estratégica para la comunicación y difusión: su acceso facilita cumplir con la misión social de difundir los valores patrimoniales, pues llega, potenciando y facilitando el acceso a todo tipo de públicos, sin diferencias, sin horario ni fronteras, rompiendo distancias y espacios. Este tipo de difusión convierte al espacio local en global y la relación con los usuarios se convierte en interactiva y bidireccional.

7.2. Son varias las formas de participación que se establecen en la Constitución: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir⁴⁸.

⁴⁶ http://www.ecuadorenvivo.com/2010051050600/sociedad/presentan_proyecto_que_normative_derechos_linguisticos_de_los_colectivos_indigenas.html

⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 57.21

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 23.- 95.- 97.

7.3. Las acciones administrativas o judiciales frente a las omisiones o incumplimiento de las obligaciones administrativas en materia cultural, están reglamentadas en la Ley y Reglamentos de las instituciones que se encargan de los bienes y patrimonio cultural.

Además, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural dará aviso a la Función Jurisdiccional, a la Procuraduría General del Estado, a la Secretaría del Consejo de Seguridad Nacional y a las Policías Civil y Aduanera sobre cualquier intento de inobservancia o violación de la Ley y este Reglamento, para que se adopten las medidas correctivas necesarias y se imponga las sanciones correspondientes, según los casos.

Cuando exista duda de que un objeto posea las características indispensables para ser incluido en cualquiera de los literales del art. 7 de la Ley, el Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo los informes técnicos correspondientes, determinará lo conveniente⁴⁹.

7.4. Las garantías judiciales de las vulneraciones de los derechos culturales y daños a los bienes culturales y sobre los daños informáticos que se encuentran en el Artículo innumerado, están previstas y en el Código Penal vigente, en el Capítulo agregado por la Ley No. 49 y publicada en el RO: 2 de 25 de enero de 2000. Capítulo VII A. De los delitos contra el patrimonio cultural⁵⁰.

Las sanciones para los causantes en el Código Penal expresan: el que destruya o dañe bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Nación, será reprimido con prisión de uno a tres años sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe y de que el juez, de ser factible, ordene la reconstrucción, restauración o restitución del bien, a costa del autor de la destrucción o deterioro. Con la misma pena será sancionado el que cause daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga, yacimientos arqueológicos o cualquier bien perteneciente al patrimonio cultural, sin perjuicio de que el juez ordene la adopción de medidas encaminadas a restaurar en lo posible el bien dañado a costa del autor del daño.

Si la infracción fuere culposa, la pena será de tres meses a un año. El daño será punible cuando no provenga del uso normal que debió haberse dado al bien, según su naturaleza y características.

La misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, se aplicará al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamiento que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. No constituye infracción la autorización dada para que se intervenga en el bien patrimonial a fin de asegurar su conservación, si se adoptan las precauciones para que en la ejecución se respeten las normas técnicas internacionalmente aceptadas.

⁴⁹ Ley de Patrimonio Cultural Registro Oficial Suplemento 465 de 19 de Noviembre del 2004. art. 7.- 8.

⁵⁰ Código Penal art. 415 A; 415B; 415C.- Art... Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.

Igual pena será aplicable a quienes con violación de las leyes y demás disposiciones jurídicas sobre la materia, trafiquen, comercialicen o saquen fuera del país piezas u objetos arqueológicos, bienes de interés histórico o pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Daños informáticos.- Quien dolosamente, de cualquier modo o utilizando cualquier método, destruya, altere, inutilice, suprima o dañe, de forma temporal o definitiva, los programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un sistema de información o red electrónica, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de sesenta a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La pena de prisión será de tres a cinco años y multa de doscientos a seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuando se trate de programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un sistema de información o red electrónica, destinada a prestar un servicio público o vinculado con la defensa nacional.

8. SITUACIONES VULNERABLES

La Constitución es muy explícita al mencionar el ejercicio de los derechos de las personas en general: «2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades».

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación».

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad⁵¹.

«Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad».

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales».

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 art. 11.2 art. 35.- art. 44.- art. 66.3.a.b.

9. OTROS DERECHOS

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional⁵².

10. FUENTES DE INTERNET

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre de 2008

[http://www2.ohchr.org/english/.../CESCR-Compilación\(1989-2004\).pdf](http://www2.ohchr.org/english/.../CESCR-Compilación(1989-2004).pdf)

<http://ministeriopatrimonio.ezn.ec/es/el-ministerio/informacion-institucional>

<http://ministeriopatrimonio.ezn.ec/es/el-ministerio/ambito-de-coordinacion/ministerio-de-cultura-del-ecuador>

<http://www.secretariadepueblos.gob.ec>

www.cncultura.gob.ec

<http://inpc.gob.ec>

<http://www.turismo.gob.ec>

<http://www.dineib.edu.ec>

http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/mision_direct.asp

<http://cce.org.ec>

<http://www.asambleanacional.gov.ec/>

<http://ministeriopatrimonio.ezn.ec>

<http://www.ministeriodecultura.gob.ec>

www.crespial.org/new/public_files/pci-ecuador.pdf

⁵² Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. art. 27.- 57.14.- 347.9.- 32.2.

- <http://www.quito.gov.ec>
<http://www.arqueo-ecuatoriana.ec/es/leyes/leyes-nacionales/768-ley-del-sistema-nacional-de-archivos>
<http://museos.arqueo-ecuatoriana.ec/es/home> (Escrito por Alexandra Yépez Jueves, 29 de Marzo de 2007 15:49)
<http://www.arqueo-ecuatoriana.ec/es/deontologia/19-generalidades/197-el-codigo-de-deontologia-del-icom-para-los-museos>
<http://www.ministeriodecultura.gob.ec/noticias/1439-museos>
<http://www.tinku.org/ecuador/2533-florencia-pena-llamense-al-silencio-y-de-jense-de-joder.html>
<http://www.corape.org.ec/QuienesSomos.html>
<http://ministeriopatrimonio.ezn.ec/es/inicio/noticias/2010/abril-2010/829-coordinadora-de-radio-popular-educativa-del-ecuador-y-ministerio-coordinador-de-patrimonio-firman-convenio-de-cooperacion>
<http://medios.cce.org.ec/>
Código Penal art. 415 A; 415B; 415C Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000
<http://derechoecuador.com/index.php:registro-oficial-no-265-viernes-16-de-marzo-del-2012-edicion-especial>
<http://www.ministeriodecultura.gob.ec/fondo-editorial/actualidad-editorial.html>
<http://www.ministeriodecultura.gob.ec/eventos/feria-del-libro/feria-del-libro-2011-quito/noticias.html>
<http://www.ministeriodecultura.gob.ec/eventos/feria-del-libro/feria-del-libro-2011-quito/2884-aporte-del-pueblo-afro-en-la-construccion-de-la-identidad-nacional.html>
http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/968006/-1/La_produccion-nacional_tendra_apoyo_del_Estado.html
<http://www.slideshare.net/.../los-grupos-tnicos-del-ecuador>
<http://www.viajandox.com/grupos-etnicos-tribus-ecuador.htm>
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Arts. 13, 14, 15
http://www.ecuadorenvivo.com/2010051050600/sociedad/presentan_proyecto_que_normatice_derechos_linguisticos_de_los_colectivos_indigenas.html
<http://www.ministeriodecultura.gob.ec/museos/gestion-cultural-.html>
Ley de Patrimonio Cultural Registro Oficial Suplemento 465 de 19 de Noviembre del 2004. Arts. 7, 8
<http://www.dpe.gob.ec/> Boletín de Prensa N. 088 Quito, 8 de junio de 2012
<http://www.dpe.gob.ec/> Base de datos y archivos. Dirección Nacional de Sistemas y Tecnología
<http://www.dpe.gob.ec/> Boletín de Prensa N. 088 Quito, 8 de junio de 2012
<http://www.dpe.gob.ec/> Informe OIT-Fase1-pdf

6. EL SALVADOR*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de Comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. GARANTÍAS: 6.1. Derechos de información; 6.2. Derechos de participación; 6.3. Control de la Administración; 6.4. Garantías judiciales. 7. SITUACIONES VULNERABLES. 8. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución de la República de El Salvador (CN) contiene múltiples referencias relativas a la protección y promoción de los derechos culturales. En primer lugar, estipula que «es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social» (art. 1.3). Asimismo, en el título II, «Los derechos y garantías fundamentales de la persona», capítulo II «Derechos sociales», en la Sección Tercera, referente a «Educación, ciencia y cultura» se establece que «El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico» (art. 53).

Además de esto, la CN reconoce como obligaciones del Estado: velar por la conservación y enseñanza del idioma oficial del país; preservar, difundir y respetar las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional (ya que son consideradas parte del patrimonio cultural) (art. 62); y salvaguardar y establecer leyes es-

* *Abreviaturas:* AGN = Archivo General de la Nación; CERD = Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial; CN = Constitución de la República de El Salvador; CP = Código Penal; CECC-SICA = Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana; CONACYT = Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; DESC = Derechos Económicos, Sociales y Culturales; GOES = Gobierno de El Salvador; LAIP = Ley de Acceso a la Información Pública; LAGN = Ley del Archivo General de la Nación; LDHGT = Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos; LEG = Ley de Ética Gubernamental; LEPINA = Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; LEPPCES = Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural; LFTC = Ley de Fomento de Teatros y Cines; LL = Ley del Libro; LMOSED = Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; LPAP = Ley de Promoción de la Artes Plásticas; LPI = Ley de Propiedad Intelectual; LPNC = Ley del Premio Nacional de Cultura; MINED = Ministerio de Educación; OIT = Organización Internacional del Trabajo; OMPI = Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; SECULTURA = Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República; SIS = Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República.

peciales para la conservación de la riqueza artística, histórica y arqueológica salvadoreña (art. 63).

Asimismo, en el artículo 6 se estipula el marco para la libertad de expresión y difusión del pensamiento:

«Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.

En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento.

No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios.

Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique.

Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.

Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley».

Aunado a esto, la CN establece que en el país se garantiza «el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público» (art. 25), y la libertad de cátedra (art. 60).

No obstante, también estipula que la garantía contemplada en el inciso primero del artículo 6 puede ser suspendida en la totalidad o parte del territorio nacional, por medio de un decreto legislativo o ejecutivo, en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público (art. 29).

Por otro lado, el texto constitucional hace referencia a términos como desarrollo cultural, necesidades de orden cultural, e integración cultural. Así, en el artículo 32 la CN señala que «la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico». A la vez, en el artículo 38 dispone que el salario mínimo en el país debe ser «suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural».

Además de esto, la CN establece que El Salvador «alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales» (art. 89).

Finalmente, la CN otorga a la Asamblea Legislativa las atribuciones de decretar beneficios e incentivos de cualquier naturaleza para la promoción de actividades culturales y científicas, y de conceder permisos o privilegios temporales para las mismas (art. 131, ordinales 11º y 24º). Además establece que el fideicomiso a favor de instituciones de cultura, es uno de los tipos de vinculación que no se encuentra prohibido (art. 107); reconoce la propiedad intelectual y artística (art. 103); y po-

sibilita el otorgamiento de privilegios (por un tiempo limitado) a descubridores, inventores y perfeccionadores de procesos productivos (art. 110).

Pese a las variadas referencias contempladas en la CN, prácticamente no existe jurisprudencia constitucional de forma explícita sobre derechos culturales. No obstante sí existe un desarrollo de algunos derechos específicos como el derecho de libertad de expresión y difusión del pensamiento, y el derecho de información¹. También ha tenido un breve desarrollo la libertad de enseñanza². Más allá de esto únicamente existen algunas breves menciones acerca de las disposiciones constitucionales relativas a la cultura, sin que sean éstas los puntos principales en desarrollo y sin ser abordadas de manera amplia³.

Por otra parte, El Salvador forma parte de distintas organizaciones internacionales relacionadas a derechos culturales. Por ejemplo, desde el 28 de abril de 1948, es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y ha establecido una delegación permanente en este organismo⁴. También pertenece a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)⁵, a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁶, a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del Sistema de Integración Centroamericana (CECC-SICA)⁷, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena)⁸, a la Organización del Mundo Maya (OMM), a la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA)⁹, y a la Red Centroamericana de Museos (REDCAMUS)¹⁰.

Asimismo, El Salvador ha ratificado los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos que contemplan los Derechos Culturales, entre ellos¹¹:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado en noviembre de 1979) y su Protocolo Facultativo (ratificado el 20 de septiembre de 2011).
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado en noviembre de 1979) y su Protocolo Facultativo (ratificado en marzo de 1995).
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José» (ratificada el 15 de junio de 1978).
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (ratificado el 30 de marzo de 1995).
- e) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ratificada en noviembre de 1979).

¹ Inconstitucionalidades 2-57, 1-59, 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668, 91-2007, y el hábeas corpus 199-2005.

² Amparo 584-2008 y acum.

³ Amparo SC120526AGO87 e inconstitucionalidades 1-71, 3-91, 25-99.

⁴ <http://www.unesco.org/new/es/unesco/worldwide/latin-america-and-the-caribbean/el-salvador/>

⁵ <http://www.oei.es/acercadelaoei.php>.

⁶ <http://www.wipo.int/members/es/>.

⁷ <http://www.sica.int/cecc/>

⁸ http://www.fondoindigena.org/?page_id=20

⁹ <http://www.abinia.org/>.

¹⁰ <http://www.museoscentroamericanos.net/index.html>

¹¹ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH), *Normas básicas sobre Derechos Humanos*, PDDH, San Salvador, 2009, pp. 269-286.

- f) Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada en abril de 1990).
- g) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada en junio de 1981).
- h) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ratificada el 15 de noviembre de 2001).
- i) Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ratificados el 4 de octubre de 2007).

También ha ratificado diversos instrumentos internacionales que de forma específica hacen referencia a Derechos Culturales¹². Entre los más importantes se pueden mencionar¹³:

- a) Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad ilícita de Bienes Culturales (ratificada en 1977).
- b) Convención Universal sobre Derechos de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 (ratificada en 1978).
- c) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (ratificado en 1993).
- d) Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (ratificada en 1980).
- e) Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (ratificada en septiembre de 1950).
- f) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (ratificada en 1979).
- g) Convenio relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Semitribales en los países independientes (Convenio 107 de la OIT) (ratificado en 1958).
- h) Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado y reglamento para la aplicación de la Convención (ratificada en 2001).
- i) Convención para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (adhesión en 1991).
- j) Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural (ratificada en 1996).
- k) Convención Centroamericana para la realización de exposiciones de objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos (ratificada en 1996).
- l) Convención Centroamericana para la Restitución y el retorno de objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos (ratificada en 1996).
- m) Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (ratificada en 1998).
- n) Tratado de la OMPI Sobre Derecho De Autor WCT-1996 (ratificado en 1998).

¹² http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=23047&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

¹³ PDDH, *Normas básicas...*, cit., pp. 269-286.

- o) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT –1996 (ratificado en 1998).
- p) Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (ratificado en 1993).
- q) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (ratificado en 2006).
- r) Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (adhesión en 1979).
- s) Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (adhesión en 1978).

A la vez, recientemente el país ha ratificado la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales¹⁴ y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial¹⁵, aunque se encuentran pendientes de publicación en el Diario Oficial.

Por otra parte, El Salvador no ha ratificado algunos instrumentos como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁶, ni el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Las últimas observaciones sobre el país realizadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) datan de 2006 y se encuentran en el documento Examen de los Informes Presentados por los Estados partes de Conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SLV/CO/2); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 37º período de sesiones, Ginebra, 6 al 24 de noviembre de 2006. En lo relativo a derechos culturales, el Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que los pueblos indígenas no tienen garantizados sus derechos económicos, sociales y culturales, por la falta de un censo que incluya información sobre población indígena, y por la ausencia de datos estadísticos sobre estos grupos poblacionales¹⁷.

En El Salvador no existe una normativa general que aborde los Derechos Culturales, más bien existen diversos instrumentos legales de carácter específico que los cubren. Entre los más importantes se pueden mencionar:

- Ley Especial 513/1993 de Protección al Patrimonio Cultural
- Ley 876/1988 del Premio Nacional de Cultura
- Ley 531/1993 del Archivo General de la Nación
- Ley 808/1994 del Libro

¹⁴ <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ratificase-la-convention-sobre-la-promocion-de-la-diversidad-de-expresiones-culturales-que-emana-de-la-organizacion-de-las-naciones-unidas-para-la-educacion-la-ciencia-y-la-cultura-unesco-4>

¹⁵ <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ratificase-la-convention-para-la-salvaguardia-dl-patrimonio-cultural-inmaterial>

¹⁶ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=23047&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

¹⁷ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE NACIONES UNIDAS, *Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Salvador* (E/C.12/SLV/CO/2), 2006, p. 3

- Ley 12/1950 de Imprenta
- Ley 690/1968 de Promoción de las Artes Plásticas
- Ley 1620/1954 de Fomento de Teatros y Cines
- Ley 154/2009 de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos
- Ley 604/1993 de Propiedad Intelectual
- Ley 868/2002 de Marcas y Otros Signos Distintivos
- Ley 917/1996 General de Educación
- Ley 468/2004 de Educación Superior
- Ley Orgánica 597/1999 de la Universidad de El Salvador
- Ley 287/1992 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Asimismo, actualmente se encuentra en proceso de estudio dentro de la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa un Anteproyecto de Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico (el cual fue presentado por el Órgano Ejecutivo)¹⁸; y además la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República (SECULTURA) se encuentra elaborando un Anteproyecto de Ley Nacional de Cultura¹⁹.

Como puede observarse, existen diversos instrumentos relacionados a Derechos Culturales, lo que genera un marco normativo amplio en esta materia, aunque en algunos casos se encuentra desactualizado. Además, su aplicación en la práctica y la supervisión de su cumplimiento distan mucho de lo contemplado en la legislación. Aspectos como la protección del patrimonio cultural; el fomento y la protección de la propiedad intelectual; la promoción del arte, la ciencia y la cultura; y la garantía de que la población goce de los beneficios del progreso científico, presentan importantes deficiencias.

A la vez, de forma general, pese a la existencia de pueblos indígenas en el territorio salvadoreño, tanto en la CN como en la legislación secundaria se ha omitido el abordaje de la diversidad cultural y el pluralismo. No obstante, en los últimos años se han presentado ciertos avances en cuanto al reconocimiento de la existencia y la visibilización de los pueblos indígenas (§ 5.1).

1.2. La institucionalidad a favor de la cultura en El Salvador ha sufrido varios cambios a lo largo de la historia. En 1950, durante la administración del presidente Óscar Osorio, se creó el Ministerio de Cultura, entidad que por varias décadas sería la responsable de impulsar el desarrollo cultural, artístico e intelectual. En 1991, bajo la gestión del presidente Alfredo Cristiani, en el marco de un modelo de gobierno que defendía la reducción del aparato estatal, el Ministerio de Cultura y Comunicaciones fue disuelto y, mediante el Decreto Ejecutivo 55/1991, en su lugar se creó el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), como dependencia descentralizada del Ministerio de Educación.

En 2009, en la administración del Presidente Mauricio Funes, mediante el Decreto Ejecutivo 8/2009 se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República (SECULTURA), entidad que sustituye a CONCULTURA. Así, en la

¹⁸ <http://www.asamblea.gob.sv/noticias/archivo-de-noticias/ley-de-desarrollo-cientifico-y-tecnologico-seguira-en-estudio>; <http://www.asamblea.gob.sv/noticias/archivo-de-noticias/comision-de-cultura-y-educacion-recibe-ley-de-desarrollo-cientifico-y-tecnologico>

¹⁹ <http://cultura.presidencia.gob.sv/personajes/item/1191-entrevista-con-alejo-campos-y-gonzalo-castellano-sobre-la-elaboraci%C3%B3n-del-anteproyecto-de-ley-nacional-de-cultura.html>

actualidad es la SECULTURA la institución encargada de la conservación, fomento y difusión de la cultura; de la promoción de políticas culturales; y de la planificación, organización y dirección de la investigación, la formación artística, el apoyo a la creación popular, y la salvaguarda y la difusión del patrimonio cultural (tangibles e intangibles).

La SECULTURA está compuesta por diferentes direcciones: la Dirección Nacional de Artes, la Dirección Nacional de Formación en Artes, la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la Dirección Nacional de Investigación en Cultura y Artes, la Dirección Nacional de Bibliotecas y Plan Nacional de Lectura y la Dirección de Publicaciones e Impresos²⁰.

En 2009, dentro de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República (SIS), se creó la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas. No obstante, en 2011 esta instancia fue transferida a la SECULTURA. Así, actualmente desarrolla su trabajo como Dirección de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural, dentro de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural.

A la vez, dentro del Ministerio de Educación (MINED), mediante el Decreto Ejecutivo 12/2009, fue creado el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, el cual tiene la responsabilidad de fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, brindar apoyo al MINED para formar profesionales capacitados para la creación y uso del conocimiento, y elaborar la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. Para ello, cuenta con la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación y la Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación. Dentro de esta última, han sido creados el Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador (CICES) y el Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CENICSH)²¹.

Otra institución importante es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que es una entidad autónoma descentralizada, cuya junta directiva está compuesta por representación del sector público, el sector productivo, el sector académico y el sector profesional, cuyo presidente es el Ministro de Economía, y que es la autoridad superior en materia de política científica y técnica²². Añadido a esto, el Centro Nacional de Registros (CNR) es la entidad encargada del registro de la propiedad intelectual, para lo cual cuenta con la Dirección de Registro de Propiedad Intelectual²³.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa cuenta con una Comisión de Cultura y Educación²⁴, la cual posee como atribución principal el estudio de la legislación relacionada a aspectos educativos y culturales. También dentro del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) existe una comisión que aborda las temáticas referentes a educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología²⁵.

Finalmente, cabe mencionar que en el Código 274/1986 Municipal se establece que es competencia de los municipios la promoción de la cultura, las ciencias y las artes (art. 4), y que es obligación del Concejo Municipal contribuir al fomento

²⁰ <http://cultura.presidencia.gob.sv/institucion/estructura-organizativa/organigrama.html>

²¹ <http://www.cienciatecnologia.edu.sv/index.php/el-viceministerio/estructura-organizativa.html>

²² <http://www.conacyt.gob.sv/especial/>

²³ http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=154

²⁴ <http://www.asamblea.gob.sv/comisiones-legislativas/permanentes/comision-de-cultura-y-educacion>

²⁵ <http://www.parlacen.int/Funcionamiento/Comisiones.aspx>

de la cultura (art. 31). Asimismo, en este contexto, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), debe brindar asistencia en diversos aspectos a la Municipalidades, de acuerdo a la Ley Orgánica 616/1987 del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

1.3. La administración gubernamental actual, en su Programa de Gobierno 2009-2014 «Cambio en El Salvador para vivir mejor»²⁶ (presentado durante la campaña electoral presidencial) incluyó dentro de la sección referente a la política social, un apartado sobre la «Política de cultura, educación, ciencia y tecnología». En él se establecen los lineamientos para las políticas en materia de desarrollo cultural y en cuanto a ciencia, tecnología e innovación. En la misma sección se contempla también una «Política hacia los pueblos originarios», cuyo objetivo es promover mejoras en cuanto al respeto de la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas.

No obstante, en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 del Gobierno de la República²⁷, no se hace referencia a programas orientados a los pueblos originarios y la temática cultural es prácticamente dejada de lado, únicamente se hace mención de ella como parte del área estratégica «Dimensiones especiales del desarrollo», y contempla tres acciones: a) reingeniería de las Casas de la Cultura, b) Fondo para apoyo de producción artística y c) Sistema de Coros y Orquestas juveniles. Cabe mencionar que esta área estratégica es la que tiene la menor participación en el presupuesto proyectado para la implementación del Plan Quinquenal, y que para ninguna de las tres acciones dentro de la rama de cultura se contaba con recursos para su implementación, por lo que existía una brecha de financiamiento que debería ser cubierta con los ingresos obtenidos por medio de recaudación de impuestos, donaciones y préstamos. Asimismo, las cuestiones relativas a ciencia, innovación y tecnología, reciben un tratamiento marginal como parte de la política de educación y distintas menciones generales dentro del área estratégica «Reactivación económica».

En este sentido, se observa una falta de correspondencia entre los lineamientos trazados en el Programa de Gobierno presentado durante la campaña electoral presidencial y lo reflejado en el Plan Quinquenal de Desarrollo. En consonancia con esto, los reportes de seguimiento publicados por la administración gubernamental actual tampoco destacan muchos logros en materia cultural²⁸.

Con todo, recientemente se han presentado algunos avances en materia de planificación. La SECULTURA cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2010-2014, en el que se perfilan distintas políticas institucionales para el desarrollo cultural del país²⁹; y con el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas³⁰. Además, se encuentra impulsando la elaboración de la Política Nacional de Cultura³¹ y del

²⁶ http://www.fmln.org.sv/oficial/index.php?option=com_content&view=article&id=122&Itemid=61

²⁷ GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES), *Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014* (2ª. Ed.), GOES, San Salvador, 2010.

²⁸ GOES, *El camino del cambio en El Salvador. Creando las bases de una sociedad democrática, incluyente y equitativa*, GOES, San Salvador, 2012.

²⁹ <http://www.cultura.gob.sv/novedades/descargas/documentos.html?download=12%3Aplan-estrategico-2010-2014>

³⁰ <http://www.cultura.gob.sv/novedades/descargas/documentos.html?download=9%3Aplan-de-lectura-y-bibliotecas-2011>

³¹ <http://www.elfaro.net/es/201205/noticias/8421/>

Anteproyecto de Ley Nacional de Cultura³². De este último, cabe destacar que de acuerdo a las declaraciones de los principales responsables de su elaboración, se ha posicionado como un eje fundamental el desarrollo de los derechos culturales, lo cual es muy relevante ya que hasta el momento en las acciones y documentación sobre política cultural no se suele hacer referencia al tema desde un enfoque de derecho.

El Salvador también ha impulsado la elaboración y aprobación de la Política Cultural de Integración Centroamericana 2012-2015, elaborada dentro de la CECC-SICA, cuyo objetivo estratégico es «contribuir al desarrollo integral de Centroamérica como un espacio cultural regional, en particular de aquellos países, territorios, grupos y comunidades locales en situaciones de desventaja social, mediante el fomento de las capacidades humanas e institucionales en el sector cultura»³³.

Asimismo, otro avance importante fue la presentación, en julio de 2012, de la Política de Innovación, Ciencia y Tecnología, elaborada en conjunto por la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP), el Ministerio de Economía (MINEC) y el MINED³⁴. El objetivo de la política es fomentar y coordinar la investigación científica y tecnológica con el fin de contribuir al bienestar social, a través de la generación y difusión del conocimiento y de la innovación, y mediante la mejora de la competitividad, la transformación productiva nacional y el logro de niveles sostenidos de crecimiento.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. Bajo la administración de la SECULTURA se encuentra un Archivo General de la Nación (AGN), una Biblioteca Nacional, un Bibliobús, y 15 bibliotecas públicas. Dentro de la SECULTURA, la Dirección Nacional de Bibliotecas y Plan Nacional de Lectura es la encargada de la red de bibliotecas públicas, de la Biblioteca Nacional y del Plan Nacional de Lectura; mientras que la Dirección Nacional de Investigación en Cultura y Artes tiene a su cargo la administración del AGN³⁵.

La normativa que regula al AGN, es la Ley 531/1993 del Archivo General de la Nación (LAGN), mientras que la Ley 808/1994 del Libro (LL) contiene disposiciones referentes a las bibliotecas. Ambas normativas brindan un mayor énfasis a las obligaciones administrativas que a los derechos de la población.

La LAGN se concentra principalmente en el establecimiento de los fines, atribuciones y obligaciones del AGN; disposiciones sobre la composición y requisitos del personal encargado de su administración; obligaciones de las entidades públicas con respecto al Archivo; y lineamientos para el manejo y la salvaguarda del material.

Por su lado, la LL, en su artículo 1 señala dentro de sus objetivos la defensa del «patrimonio literario, bibliográfico y documental de la nación por medio de la conservación y el desarrollo de un sistema nacional de bibliotecas y archivos», el

³² <http://www.cultura.gob.sv/personajes/item/1191-entrevista-con-alejo-campos-y-gonzalo-castellano-sobre-la-elaboraci%C3%B3n-del-anteproyecto-de-ley-nacional-de-cultura.html>

³³ CECC-SICA, *Política cultural de integración centroamericana*, CECC-SICA, San José, p. 49.

³⁴ <http://www.cienciatecnologia.edu.sv/index.php/descargas/finish/3-investigaciones/9-politica-nacional-de-innovacion-ciencia-y-tecnologia/0.html>

³⁵ <http://cultura.presidencia.gob.sv/>

desarrollo de una «estrategia nacional de fomento de la lectura, del acceso al libro, la información, del fortalecimiento de la red de bibliotecas, archivos y centros de documentación...», y el apoyo «al sector del libro y la lectura incluidos el sistema de bibliotecas y la red de librerías para asegurar el suministro de materias primas, capitales, equipo y servicios que garanticen el desarrollo sostenido y democrático de la cultura del libro».

Además de esto, en el capítulo IV «Fomento de la demanda editorial de las bibliotecas públicas y de los hábitos de lectura», se establece que el Estado «[...] adquirirá libros con destino a la red de bibliotecas, archivos y centros de documentación de carácter público; y otras medidas conducentes a la democratización del libro y de la lectura» (art. 11). También se estipula que «el Estado dará prioridad al fortalecimiento de los servicios bibliotecarios públicos, escolares, universitarios y especializados como instrumentos para hacer cumplir la función social del libro y la lectura y velará por el desarrollo sostenido de la Biblioteca Nacional, como entidad principal depositaria del Patrimonio Bibliográfico Nacional...» (art. 12); y que la donación de libros a entidades como las bibliotecas estatales y municipales, entre otras, estará exenta de toda clase de impuestos (art. 13).

Teniendo en cuenta esto, es necesario señalar que las bibliotecas disponibles en el país son insuficientes para atender a toda la población (16 bibliotecas para 262 municipios); que están concentradas en las cabeceras departamentales, por lo que se dificulta el acceso de las personas que viven en las zonas rurales a las mismas; que en general presentan carencias en cuanto a recursos y personal³⁶ y que en los últimos doce años se han fundado muy pocas bibliotecas públicas, la mayoría se establecieron entre 1992 y 1999³⁷.

2.2. La SECULTURA tiene a su cargo distintos museos arqueológicos, antropológicos y de historia, una red de casas de la cultura y una sala de exposiciones. De forma específica, están bajo su responsabilidad los siguientes centros: el Museo Nacional de Antropología «Dr. David J. Guzmán», el Museo de Historia Natural de El Salvador, el Museo Regional de Oriente, el Museo Regional de Occidente, el Palacio Nacional y Museo de los Tres Poderes, el Museo Arqueológico del Sitio Tazumal, el Museo Arqueológico del Sitio Casa Blanca, el Museo Arqueológico del Sitio Joya de Cerén, el Museo Arqueológico del Sitio San Andrés y el Museo Arqueológico del Sitio Cihuatán. Adicionalmente, en la actualidad se encuentra trabajando, dentro del Plan Maestro Complejo San Jacinto, en la creación del museo de historia y cultura de El Salvador³⁸. Dentro de la SECULTURA, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección Nacional de Museos es la encargada de su administración.

Además de esto, la SECULTURA cuenta con una red de 168 Casas de la Cultura y la Sala Nacional de Exposiciones «Salarrué». Las primeras dependen de una unidad específica dentro de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, mientras que la Sala de Exposiciones es parte de la Dirección de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Artes.

³⁶ <http://www.sulabatsu.com/sites/sulabatsu.com/files/publicaciones/bibliotecas-centroamerica.pdf>

³⁷ <http://www.cultura.gob.sv/institucion/estructura-organizativa/direccion-nacional-de-bibliotecas-y-plan-de-lectura/red-de-bibliotecas-publicas.html>

³⁸ <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/nacional/cultura/2012/03/ex-casa-presidencial-a-convertirse-en-mus-eo-en-complejo-san-jacinto/>

También existen otros museos estatales como el Museo Nacional de Aviación, el Museo Militar de la Fuerza Armada de El Salvador, el Museo Militar de la Segunda Brigada de Infantería y el Museo Nacional del Deporte de El Salvador. Además existe un museo municipal denominado Museo Arqueológico y Etnográfico de Nahulingo.

Pese a todo esto, El Salvador no cuenta con una normativa específica para los museos. No obstante, la Ley Especial 513/1993 de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (LEPPCES) y su respectivo Reglamento 29/1996, establece el marco legal para la salvaguarda del material que compone las principales colecciones de los museos nacionales. En el artículo 34 de la LEPPCES se estipula que «Por medio de un reglamento se regulará el establecimiento, organización y funcionamiento de los lugares o locales, públicos o privados, en donde se ejercerá individual o colectivamente el derecho de goce de los bienes culturales». Asimismo, en el art. 38 se menciona a los museos como uno de los medios por los cuales el Estado podrá reproducir y exhibir los bienes culturales.

El reglamento 29/1996 de la LEPPCES también contiene normas sobre algunos aspectos relativos a los museos. Por ejemplo, en el artículo 91 establece que el Estado «promoverá y apoyará la creación y funcionamiento de museos particulares u organizados por instituciones gubernamentales o no gubernamentales, dedicados a la conservación, difusión y exhibición pública de Bienes Culturales debidamente registrados». También contiene disposiciones sobre las atribuciones de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en cuanto a las exhibiciones de bienes del Patrimonio Cultural nacional que se realicen en museos (art. 96), y sobre la reproducción, distribución y venta de réplicas y calcos, existentes en los museos (art. 97). Además de esto, hace mención de aspectos relativos a la apertura y funcionamiento de museos municipales (art. 22)³⁹.

De forma general se puede afirmar que a partir de los años noventa hubo un esfuerzo estatal por la apertura y el fortalecimiento de museos nacionales, principalmente de carácter arqueológico y antropológico. Menor atención han recibido los museos de carácter artístico e histórico, y no existen museos nacionales de ciencia y tecnología. A nivel de municipalidades no se han desarrollado suficientes esfuerzos, lo cual es muy significativo pues representan una oportunidad clave para acercar los museos a toda la población y difundir la cultura local y comunitaria. No obstante, sí se cuenta con una cantidad notable de casas de la cultura.

2.3. El Estado salvadoreño cuenta con un canal de televisión, una radio y cinco teatros nacionales. El Canal 10 de Televisión y la Radio Nacional forman parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, mientras que los teatros nacionales⁴⁰ son administrados por la Dirección Nacional de Artes, a través de la Dirección de Artes Escénicas.

El Salvador no posee una ley general referente a medios de comunicación y espectáculos públicos. No obstante, además de la disposición constitucional referente al tema (§ 1.1), existen algunos instrumentos en los que se establecen ciertas normas al respecto. Por ejemplo, la Ley 1620/1954 de Fomento de Teatros y Cines,

³⁹ En el apartado referente a la Protección del Patrimonio Cultural se complementa la información sobre la LEPPCES (§ 3).

⁴⁰ Teatro Nacional de San Salvador, Teatro Presidente de San Salvador, Teatro de Santa Ana, Teatro Nacional de San Miguel y Teatro Cayanguanca (en el Departamento de Chalatenango).

en la que se declara que la construcción, ampliación o habilitación de teatros, cines o edificaciones destinadas a actividades similares, es de utilidad general; y además se establecen algunos beneficios y normas para las personas y empresas que se dediquen a ello.

A la vez, el Reglamento Interno 24/1989 del Órgano Ejecutivo señala que compete al Ministerio de Gobernación, la promoción y el fortalecimiento de una «cultura de paz social, especialmente a través de la evaluación y control del material cinematográfico, emisiones televisivas y radiales; así como prevenir y orientar sobre la inconveniencia de espectáculos públicos que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia, especialmente en niños y jóvenes» (art. 34.3).

La Dirección General de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión del Ministerio de Gobernación, es la encargada de desempeñar esta función. La misión de esta unidad es «evaluar, regular y autorizar los espectáculos públicos, así como los programas televisivos (señal abierta), radiales y cintas cinematográficas, tanto públicos como privados para contribuir al desarrollo de la calidad de servicios de entretenimiento a la población salvadoreña, estableciendo para ello las edades apropiadas y ejerciendo a través del departamento de difusión de valores programas de sensibilización a la sociedad, con la finalidad de contribuir a la salud mental y física de la niñez, adolescencia, la mujer y la familia»⁴¹; y para desempeñar su labor tiene como fundamento el Reglamento 45/1948 para Teatros, Cines, Radioteatros, Circos, y demás Espectáculos Públicos. Cabe señalar que en estos instrumentos el énfasis se encuentra en las obligaciones del Estado y las disposiciones para su cumplimiento, y se suele omitir la parte referente a los derechos de la población.

El Gobierno salvadoreño también cuenta con la Imprenta Nacional, que además de la publicación del Diario Oficial, se encarga de brindar servicios de impresión solicitados por el sector público, las personas jurídicas y naturales del sector privado. Su labor se basa en la Ley 12/1950 de Imprenta y en el Reglamento General 10/1954 de la Imprenta Nacional. Es importante destacar que la Ley de Imprenta hace referencia a que «todos los habitantes de El Salvador tienen derecho de imprimir y publicar sus pensamientos por la prensa, sin previo examen, censura ni caución; pero serán responsables ante el Jurado por el delito común que cometieren al ejercerlo» (art. 1); y además señala que «este derecho es extensivo a la introducción y circulación en la República de toda clase de libros, folletos y papeles». Además de esto, la ley establece normas orientadas principalmente a las empresas privadas.

Por otro lado, con respecto a la situación actual de los medios de comunicación del Estado, se puede mencionar que la señal de Canal 10 de Televisión abarca a prácticamente todo el país, con excepción de la isla de Meanguera en la zona oriental, mientras que en el caso de la Radio Nacional, recientemente se han realizado esfuerzos para aumentar su cobertura, pasando de cubrir un 60% del territorio, a un 95%⁴². Otras acciones que el Gobierno ha implementado en los últimos meses han sido el aumento en el tiempo de producción diaria del Canal 10, ampliación de las horas de programación de la radio, la transformación de esta última en una

⁴¹ http://www.gobernacion.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=159

⁴² <http://www.diariocolatino.com/es/20120517/nacionales/103549/Medios-p%C3%BAblicos-de-El-Salvador-reciben-apoyo-de-Deutsche-Welle-de-Alemania.htm>

radio informativa y educativa, más que musical, y la modernización y renovación de imagen de ambos medios.

Actualmente, el Estado salvadoreño se encuentra desarrollando un proyecto para la construcción del Sistema de Medios Públicos de Comunicación⁴³. La premisa básica es fortalecer los medios de comunicación estatales pero transformarlos de tal forma que se conviertan en medios públicos. La Radio Nacional y el Canal 10 de Televisión se complementarían con otros medios (por ejemplo una agencia de prensa pública y una radio nacional con enfoque internacional⁴⁴), y funcionarían bajo códigos de ética y guías prácticas que garanticen la libertad de expresión. Además se buscaría que sean accesibles para toda la población y se mantendrían ajenos a una ideología particular. La programación estaría orientada a temas como la democracia, cultura de paz, derechos humanos, migración, construcción de ciudadanía, medio ambiente e identidad nacional.

En este sentido, se observan algunos avances en los medios de comunicación estatales y algunas iniciativas importantes en proceso de desarrollo, que podrían ir a favor de una democratización de los mismos. No obstante, no se visualiza que se esté brindado prioridad a los componentes culturales, científicos y artísticos dentro de la agenda de los medios.

En lo que respecta a teatros nacionales, no se han desarrollado proyectos de construcción de nueva infraestructura desde hace más de tres décadas. No obstante, sí se han desarrollado esfuerzos por la restauración de los teatros existentes que han sufrido daños o deterioro a causa de terremotos, conflictos sociales, abandono o por el paso del tiempo. De cualquier forma, cabe señalar que el número de espacios es bastante limitado, y concentrado en las tres principales ciudades del país (San Salvador, Santa Ana y San Miguel).

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Como se mencionó anteriormente, El Salvador cuenta con la Ley Especial 513/1993 de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (LEPPCES) y el Reglamento 29/1996 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Por medio de estos instrumentos se pretende regular el rescate, la investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño.

De forma esquemática, se puede mencionar que el contenido de la LEPPCES establece disposiciones respecto a los siguientes aspectos:

- Definición de los bienes que son considerados patrimonio cultural (incluye tangibles e intangibles).
- Atribuciones y obligaciones del Estado y las municipalidades en materia de protección al patrimonio cultural.
- Derechos de propiedad (pública y privada) sobre bienes culturales.

⁴³ GOES, *El camino del...*, cit., p. 117.

⁴⁴ <http://elmundo.com.sv/nadie-esta-hablando-de-regular-la-informacion-mucho-menos-a-los-medios>

- Obligación de informar sobre tenencia de bienes culturales.
- Transferencias de propiedad o posesión de bienes culturales.
- Requisitos para realizar investigaciones arqueológicas e históricas.
- Incorporación de bienes culturales en propiedad o posesión del Estado al Patrimonio Cultural.
- Registro y circulación de bienes culturales.
- Obligaciones sobre reporte de indicios culturales.
- Adquisición estatal de bienes culturales.
- Medidas de protección al patrimonio cultural.
- Expropiación de bienes culturales.
- Goce de los bienes culturales.
- Exposición, reproducción, difusión de los bienes culturales.
- Conservación y salvaguarda de bienes culturales.
- Conservación del idioma oficial y nombres de lugares autóctonos con que son conocidos los bienes culturales.
- Sanciones y prohibiciones: prohibición de la exportación y control de la importación de bienes culturales, responsabilidad penal.
- Reconocimiento de bienes culturales.
- Formación de asociaciones culturales.
- Incentivos fiscales.

Como queda manifiesto, la normativa es bastante completa, y dentro de ella cabe destacar que dedica un espacio para estipular los derechos de la población en cuanto al acceso a los bienes culturales. Así, en el artículo 33 establece que «todos los bienes culturales están destinados al goce de los habitantes de la República de El Salvador, de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos». Además de esto, en el inciso tercero del artículo 28, se regula lo relativo a la adquisición estatal de bienes culturales, autorizando la implementación de distintas medidas «a fin de garantizar el goce de los servicios del bien a la mayoría de la población a criterio del Ministerio y para fines estrictamente culturales»⁴⁵.

Además de ello, es muy positiva la gran amplitud que se otorga al definir los bienes que forman parte del patrimonio cultural, ya que se incluye material de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica, documental y arquitectónica. Además, también se contemplan bienes intangibles como las lenguas autóctonas, las técnicas y el producto artesanal tradicional, y manifestaciones plásticas, musicales, teatrales, literarias y de danza contemporáneas (art. 2 y art. 3). Igual de importante resulta que la ley parta de la presunción del valor cultural de todos estos bienes (art. 40).

Entre las principales disposiciones orientadas a salvaguardar el patrimonio cultural de cualquier daño, se pueden mencionar el artículo 5 de la LEPPCES, que adjudica a la entidad encargada de la administración cultural del país la responsabilidad de «identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño». A la vez, la Ley estipula que deberá tomar medidas de protección cuando el tesoro cultural este sufriendo daño o se encuentre expues-

⁴⁵ Con el nombre de «Ministerio», la LEPPCES se refiere a la Secretaría de Estado que tiene a su cargo la administración del Patrimonio Cultural del país, la cual en la actualidad es la SECULTURA, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

to a un peligro inminente (art. 8 y art. 30⁴⁶); que para reconocer derechos de propiedad y posesión de bienes culturales, deberá garantizar que se hayan cumplido distintos requisitos de reconocimiento, identificación, registro y acreditación de los mismos (art. 10); la obliga a desarrollar y administrar el registro de bienes culturales muebles e inmuebles (arts. 15-20); establece requisitos para la transferencia, circulación y el estudio de bienes culturales (arts. 12 y 13, arts. 23-24, art. 27); obliga a la conservación del castellano y prohíbe el cambio de nombres autóctonos de los bienes, poblaciones y lugares culturales e históricos (art. 44); regula la exportación y importación de bienes culturales (art. 45 y art. 49); prohíbe y establece multas para las acciones que afecten al patrimonio cultural (art. 46); autoriza la existencia de asociaciones orientadas a la protección de los bienes culturales (art. 52); y establece incentivos fiscales para las acciones de salvaguarda de tesoro cultural (art. 53).

Además de esto, la LEPPCES obliga a que las personas propietarias o poseedoras de un bien cultural o de un indicio cultural notifiquen sobre su existencia (art. 11 y art. 25) y faculta al Estado para recurrir a la expropiación de bienes culturales «cuando el propietario o tenedor no cumpla con las medidas de conservación; cuando haya sido declarado monumento nacional y no se cumpla con tales medidas o por causa de utilidad pública previamente calificada por el juez competente, mediante el procedimiento establecido en el derecho común» (art. 32).

Especial atención merecen las disposiciones sobre la declaración de inmuebles como patrimonio cultural debido a que en el país se han presentado diferentes casos sobre irrespeto a las mismas. Al respecto, en el artículo 8, inciso segundo, dicha ley menciona que «los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias». Esto se complementa con el artículo 26, que señala:

«Si se declara por la autoridad competente que un inmueble es área, zona o sitio cultural arqueológico, histórico o artístico se determinará su extensión, linderos y colindancias, se inscribirá en el Registro de Bienes Culturales y se marginará en el de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, para los efectos previstos en el artículo 21 de esta Ley. Se notificará esta declaración a la Asamblea Legislativa, Fiscalía General de la República, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ministerio de Defensa y Seguridad Pública, Policía Nacional Civil, Secretaría Nacional del Medio Ambiente, Gobernación Política Departamental, Alcaldía Municipal respectiva, así como a su propietario o poseedor⁴⁷.

⁴⁶ El artículo 30 de la LEPPCES establece: «Cuando un bien cultural esté en peligro inminente de sufrir un daño o de ser destruido, el Ministerio adoptará las medidas de protección que estime necesarias. Las medidas de protección acordadas por el Ministerio se notificarán por escrito al propietario o poseedor del bien cultural y a las autoridades correspondientes [...]. A su prudente arbitrio, el Ministerio publicará tales medidas en uno o varios periódicos de circulación nacional y en cualquier otro medio de comunicación social, en la forma y número de veces que estime conveniente. El propietario o poseedor que no acate las medidas de protección emitidas por resolución del Ministerio incurrirá en la multa [...]».

⁴⁷ El Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social fue desarticulado en la década de los noventa, mientras que las funciones de la Secretaría Nacional de Medio

El propietario o poseedor de terrenos declarados bienes culturales, no podrá oponerse a su reconocimiento, investigación y rescate.

Como consecuencia de esta declaratoria, los propietarios o poseedores de bienes culturales, están especialmente obligados a no realizar en los mismos, trabajos que puedan afectarlos o dañarlos previa autorización del Ministerio».

Adicionalmente, el artículo 41, en sus incisos segundo y tercero establece que:

«El área, zona, sitio cultural o histórico comprende las superficies adyacentes o anexas que forman un solo cuerpo y todos los muebles que puedan considerarse cuerpo consustanciales con los edificios, y en general, todos los objetos que estén unidos de una manera fija o estable.

Desde el momento que se inicie el procedimiento para reconocer un bien cultural inmueble, se suspenderán las licencias concedidas para que en él se realicen lotificaciones, parcelaciones, edificaciones o demoliciones. No se concederán nuevas licencias. Asimismo, se suspenderá toda obra iniciada y no podrá continuarse sino con la autorización del Ministerio y bajo la supervisión de delegados de éste. Tal autorización podrá revocarse en cualquier momento en que el Ministerio lo considere necesario para la conservación del bien inmueble cultural».

Además de esto, la LEPPCES establece sanciones a las violaciones de las medidas de protección a los bienes culturales. Contempla la aplicación de una multa de entre dos y un millón de salarios mínimos, de acuerdo a la gravedad de la violación y la capacidad económica del infractor (art. 46) y aclara que este tipo de sanciones es sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede incurrir la persona (art. 48). La importación ilegal de bienes culturales también conlleva responsabilidad penal (art. 50).

El Código 1030/1997 Penal (CP) cuenta con un capítulo específico sobre delitos relativos al patrimonio cultural, en el que se regula las infracciones a las medidas de registro, control, circulación y protección de bienes culturales (castigadas con penas de prisión entre seis meses y dos años) (art. 223); el tráfico ilícito de patrimonio cultural (pena de prisión de 2 a 4 años) (art. 224) y la omisión de notificación de hallazgos históricos (art. 225). Añadido a esto, adjudica penas de 5 a 8 años de prisión por el hurto de objetos de valor científico o cultural (art. 208.10); y en lo referente a daños agravados señala que se impondrá prisión de dos a cuatro años si el daño se causa a objetos que son parte del patrimonio cultural (art. 222.3).

Por otra parte, en su artículo 253 el CP establece «El que llevar a cabo una construcción no autorizada legal o administrativamente, en suelo no urbanizable o en lugares de reconocido valor artístico, histórico o cultural, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de cien a doscientos días multa. Cuando la construcción se realizare bajo la dirección o responsabilidad de un profesional de la construcción, se impondrá a éste, además, la inhabilitación especial de profesión u oficio por el mismo período». A esto agrega que los funcionarios o empleados públicos que a sabiendas de la situación hubieren autorizado la edificación o derribo, o la concesión de licencias al respecto, deben ser inhabilitados del cargo o empleo entre tres a cinco años (art. 254).

Ambiente ahora son cumplidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Ministerio de Defensa y Seguridad Pública actualmente funciona como dos instancias distintas denominadas Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Sin duda alguna, a nivel normativo, la protección del patrimonio cultural es uno de los ámbitos de Derechos Culturales para el cual el país cuenta con herramientas más amplias y recientes. No obstante, su aplicación en realidad está muy lejos de ser satisfactoria. Existen muchos casos registrados de violaciones al patrimonio cultural, por ejemplo referentes a destrucción y ocupación de sitios arqueológicos para construcción de viviendas; demoliciones de casas o iglesias históricas; omisiones de registro de bienes culturales; hurtos; y recientemente la destrucción de un mural en la Catedral Metropolitana de San Salvador. Esto refleja que no se cuenta con los mecanismos y cuerpos de vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento de la ley.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Los instrumentos jurídicos principales en materia de propiedad intelectual en El Salvador son la Ley 604/1993 de Propiedad Intelectual (LPI) y la Ley 868/2002 de Marcas y Otros Signos Distintivos (LMOSD), los cuales se complementan con otras leyes que incluyen aspectos sobre derecho de autor y propiedad intelectual⁴⁸. Además el país ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos de autor, protección de producción musical, patentes, producción industrial y marcas (§ 1.1).

La LPI tiene por objeto asegurar la «protección suficiente y efectiva de la propiedad intelectual, estableciendo las bases que la promuevan, fomenten y protejan» (art. 1). Comprende lo referente a propiedad literaria y artística, y la propiedad industrial en lo relativo a invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos industriales o comerciales, y datos de prueba. Por su lado, la LMOSD tiene el propósito de «regular la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencias de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la prohibición de la competencia desleal en tales materias» (art. 1).

Mención especial requiere el abordaje que la legislación salvadoreña hace respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual en Internet. En este sentido, de forma específica, el literal «n» del artículo 89 de la LPI establece como una violación a los derechos de autor:

«La comunicación, reproducción, transmisión o cualquier otro acto violatorio de los derechos previstos en esta ley, que se realice a través de redes de comunicación digital; en cuyo caso tendrá responsabilidad solidaria el operador o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema

⁴⁸ Por ejemplo, la Ley 502/1976 de la Dirección General de Registros; la Ley 271/1973 de Registro de Comercio; el Decreto Legislativo 462/1995 que autoriza al Centro Nacional de Registros para que asuma las funciones encomendadas a la Dirección General de Registros y al Instituto Geográfico Nacional, así como transferirle los recursos originalmente asignados a dichas instituciones y la capacidad de captar los fondos operativos que garanticen su autosostenibilidad; y la Ley 257/2004 de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los registros de la propiedad raíz e hipotecas, social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual.

informático interconectado a dicha red, siempre que tenga conocimiento o haya sido advertido de la posible infracción, o no haya podido ignorarla sin negligencia grave de su parte. Se entenderá que ha sido advertido de la posibilidad de la infracción, cuando se le ha dado noticia debidamente fundamentada sobre ella. Los operadores u otras personas naturales o jurídicas referidas en este literal, estarán exentos de responsabilidad cuando hubieren actuado de buena fe y cuando hubieren adoptado las medidas técnicas a fin de evitar que la infracción se produzca o continúe».

Adicionalmente, en el artículo 89-A se señala que:

«Ninguna autoridad ni persona natural o jurídica podrá autorizar la utilización de una obra, interpretación o ejecución, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o de cualquier otra obra protegida por esta ley; salvo las excepciones y limitaciones contenidas en la presente ley, o en tratados y convenios ratificados por El Salvador.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se aplicará también al operador o a cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema informático interconectado a una red de comunicación digital, a través de la cual se permita, induzca o facilite la comunicación, reproducción, transmisión o cualquier otro acto de utilización no autorizada de una obra, interpretación, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o de cualquier otra obra protegida por esta ley. se entenderá que el operador o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema informático interconectado a una red de comunicación digital, no cumple con esta obligación, si no retira o inhabilita en forma expedita el acceso, siempre que haya tenido conocimiento o haya sido advertido a través de aviso debidamente fundamentado de la posible infracción, o no haya podido ignorarla sin negligencia grave de su parte».

Por otra parte, un aspecto importante de la LPI es que autoriza la constitución y regula el funcionamiento de las «entidades de gestión colectiva», la cuales se encargan de la protección de los derechos de propiedad intelectual (Capítulo XIII).

Añadido a esto, es necesario mencionar que las violaciones a los derechos de propiedad intelectual se encuentran tipificadas como delitos en el Capítulo VI del CP. Principalmente se hace referencia a la penalización de la reproducción, el plagio, la distribución y la comunicación pública, a escala comercial, de una obra, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios. Este delito se sanciona con prisión de dos a cuatro años. Además establece esta misma sanción para la importación, exportación o almacenamiento de obras, a escala comercial, sin la respectiva autorización (art. 226) y estipula los agravantes para la violación de derecho de autor y derechos conexos (art. 227).

Posteriormente, el CP se refiere en similares condiciones a los delitos de violación de medidas tecnológicas efectivas⁴⁹ (art. 227-A), violación a la información sobre

⁴⁹ Según la LPI se entiende por medida tecnológica efectiva: «cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso a una obra interpretación o ejecución, fonograma u otra materia protegida, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor» (art. 85-D).

gestión de derechos⁵⁰ (art. 227-B), y violación al derecho sobre señales de satélite (art. 227-C).

En síntesis, se puede afirmar que el marco normativo es favorable a la protección de la propiedad intelectual, que es bastante amplio y se mantiene actualizado. Además es positivo que la LPI incluya algunas disposiciones que establecen límites a los beneficios de la propiedad intelectual, cuando pueden afectar el cumplimiento de otros derechos como el derecho a la educación; y que la responsabilidad penal se impone cuando la violación a los derechos de autor se realiza con fines económicos y a escala comercial.

No obstante, es necesario resaltar que siguen existiendo muchos problemas para la aplicación efectiva de la ley. En realidad, las violaciones a los derechos de propiedad intelectual son constantes y existe poco control sobre este tipo de delitos. La piratería es un fenómeno muy extendido en el país y para muchas personas que trabajan en el sector informal se ha convertido en un medio de subsistencia. Además hay poca conciencia entre la población en general sobre la importancia de la propiedad intelectual y desconocimiento sobre los procedimientos para su registro, protección y la justiciabilidad de este derecho.

4.2. El principal instrumento jurídico nacional para el fomento de la lectura y el libro es la Ley 808/1994 del Libro (LL), el cual se complementa con la Ley 1074/2002 para la Asignación del Número Internacional Normalizado para Libros. La LL parte de la consideración de que «el Libro es un elemento fundamental para la difusión de la Cultura, y que además permite a la persona humana adquirir mejores y actualizados conocimientos, por lo que es necesario dictar normas que posibiliten su pleno desarrollo y protegen los derechos que sobre los mismos tienen sus autores» (Considerando III).

En este sentido, la LL declara de interés nacional «la creación intelectual, producción, autorización, edición, impresión, distribución, comercialización, promoción y difusión de libros y revistas de carácter científico cultural...» (art. 1). Sobre esta base, la Ley establece los objetivos de la política nacional del libro (art. 1); señala que compete al Estado, en conjunto con el sector privado y la ciudadanía cumplir los objetivos de dicha política (art. 2); crea y otorga distintas atribuciones al Consejo Nacional del Libro (arts. 3 y 4); estipula distintas medidas para incentivar la producción y difusión de los libros (art. 5-art. 9) y para fomentar la demanda editorial y los hábitos de lectura (art. 10-art. 13); y establece algunas disposiciones sobre el control editorial y la protección de derechos de autor (art. 14-art. 16).

Cabe destacar que entre los objetivos de la política nacional del libro se mencionan: fomentar, incrementar y mejorar la producción editorial nacional; fortalecer la formación del personal del sector editorial; estimular la libre circulación del libro dentro y fuera del territorio nacional; desarrollar una estrategia nacional de fomento a la lectura y el acceso al libro; fomentar la cultura del libro y de la lectura a través de los medios de comunicación y la participación en eventos e iniciativas nacionales e internacionales; y apoyar al sector del libro y la lectura para garantizar el desarrollo sostenido y democrático de la cultura del libro.

⁵⁰ Según la LPI, la información sobre gestión de derechos se refiere a los datos referentes a: a) identificación de la obra, su autor, productos o titular de derecho sobre la obra; b) términos y condiciones de utilización, y c) número o código que represente dicha información.

En consonancia, en el artículo 10, la LL establece que el Estado debe dar prioridad al desarrollo del sector editorial, y al fomento de la demanda de libros y de los hábitos de lectura, por lo cual deberán recibir un trato especial en los planes y programas de inversión pública y de desarrollo económico y social. A continuación, en el artículo 11 agrega que con el apoyo de la sociedad en general, el Estado deberá fomentar la demanda de libros y la lectura mediante distintas acciones como:

- a) Desarrollo de campañas educativas e informativas.
- b) Otorgamiento de premios literarios anuales a autores nacionales.
- c) Exposiciones y ferias de libros.
- d) Provisión de libros a la red de bibliotecas, archivos y centros de documentación públicos.

Adicionalmente, la LL establece como medidas para incentivar la producción y difusión de libros: a) la facilitación de líneas de crédito con la banca nacional, en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos (art. 5); b) exoneración de impuestos a las empresas editoriales dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros o revistas (art. 6); c) exención del impuesto sobre la renta por los derechos que perciban autores, ilustradores, traductores salvadoreños o domiciliados en el país, por concepto de libros editados e impresos ya sea en el país o en el extranjero (art. 7); y d) aplicación de tarifa postal preferencial o reducida por lo menos en un 50 por ciento a los libros impresos editados en el país (art. 8).

Las medidas principales para el fomento de la lectura que implementa el Estado se desarrollan desde la Dirección Nacional de Bibliotecas y Plan Nacional de Lectura de la SECULTURA, la cual posee una sección específica para el Plan Nacional de Lectura y dentro de ella la unidad de Fomento a la Lectura. En el Plan Estratégico 2010-2014 de la SECULTURA, dentro de la acción estratégica «Cambio de paradigmas culturales y posicionamiento de la cultura como instrumento para propiciar el desarrollo humano integral en El Salvador», se coloca como una de las acciones principales la potenciación y diversificación de la producción editorial con el fin de impulsar el Plan Nacional de Lectura en consonancia con la nueva Ley de Libro. En este punto, cabe resaltar que las metas establecidas para esta acción, se orientan únicamente al número de libros publicados y difundidos por la institución.

De cualquier forma, en el informe de rendición de cuentas 2010-2011 de la SECULTURA no se recogen logros en cuanto al trabajo para fomentar la lectura y al sector editorial, solamente se plantea que debe acelerarse la ejecución del Plan Nacional de Lectura. Pese a ello, se puede destacar como un avance importante la misma elaboración del plan, el cual se está impulsando desde inicios de 2011, y contempla diversas acciones para mejorar la situación de los hábitos de lectura.

También es necesario destacar que a través del Ministerio de Educación, el Gobierno salvadoreño ha realizado esfuerzos por disminuir los niveles de analfabetismo. No obstante, los niveles siguen siendo preocupantes, principalmente en el área rural, donde la tasa de analfabetismo alcanza al 22 por ciento de la población⁵¹.

⁵¹ MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC) Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (DIGESTYC), *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2010*, DIGESTYC, San Salvador, 2011, pp. 12-14.

4.3. Existen diversas normativas con las que cuenta el país para fomentar las artes, entre las que se pueden destacar la Ley 876/1988 del Premio Nacional de Cultura (LPNC) y su Reglamento, la Ley 154/2009 de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos (LDHGT), la Ley 690/1968 de Promoción de las Artes Plásticas (LPAP), la Ley 1620/1954 de Fomento de Teatros y Cines (LFTC) y el Decreto Legislativo 652/1968 para el establecimiento de los Juegos Florales⁵².

La LPNC estipula que anualmente se otorgará un reconocimiento a personas que «con dedicación y originalidad hayan desarrollado o desarrollen labores o descubran o realicen obras de notable y positiva trascendencia para el proceso cultural de El Salvador» (art. 1.2). El premio, otorgado por el Órgano Ejecutivo, consiste en un reconocimiento monetario determinado en la Ley de Presupuesto General⁵³, la entrega de diplomas de honor y la difusión nacional e internacional de las obras de mérito de la persona premiada (art. 2). Por otra parte, la LDHGT establece la distinción honorífica de Notable y Distinguido o Distinguida, las cuales pueden ser otorgadas por la Asamblea Legislativa a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, por su servicios o aportes al país en áreas como la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte y la cultura, de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes (art. 6, literal c).

Añadido a esto, la LPAP se concentra en estipular que los edificios públicos que se construyan y cuyo costo exceda cierta cantidad de dinero, deberán ser decorados con obras artísticas pictóricas, escultóricas, gráficas o de cerámica. Adicionalmente, la LFTC contiene disposiciones para incentivar las actividades de construcción, ampliación y habilitación de teatros y salas de cine.

La institución gubernamental encargada del fomento al arte es la SECULTURA, principalmente a través de la Dirección Nacional de Artes, la Dirección Nacional de Formación en Artes y la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural. Una de las principales medidas gubernamentales que se ha implementado desde hace varios años para el fomento del arte es el Programa de Transferencia de Recursos. Mediante este programa se brinda apoyo a instituciones no gubernamentales dedicadas a la producción cultural y artística. Por ejemplo, entre junio 2010 y mayo 2011, la SECULTURA reporta haber colaborado con 330,000.00 \$\$, distribuidos para diferentes entidades⁵⁴.

A la vez, la SECULTURA apoya la difusión de la producción artística nacional a través de espacios como las Casas de Cultura y la Sala Nacional de Exposiciones «Salarrué». También fomenta la formación artística a través del Centro Nacional de Artes de El Salvador (CENAR), la Casa del Escritor-Museo Salarrué, la Escuela Nacional de Danza «Morena Celarié», Sistema de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles de El Salvador. En este punto debe señalarse que tanto en el CENAR como en la Escuela Nacional de Danza se cobra una tarifa por la formación artística, no obstante, se mantiene un esquema de tarifas relativamente bajas.

También apoya la producción y la difusión artística a través del otorgamiento de premios a la creación literaria como los Juegos Florales y por medio del trabajo realizado por la Compañía Nacional de Danza, la Orquesta Sinfónica Nacional, la

⁵² Los Juegos Florales son certámenes literarios llevados a cabo en las Casas de la Cultura de las cabeceras departamentales.

⁵³ El reglamento de la LPNC establece que el premio no puede ser inferior a 5,000.00 \$\$ (art. 3).

⁵⁴ SECULTURA, *Informe de Rendición de Cuentas Junio 2010 – Mayo 2011*. SECULTURA, San Salvador, 2011, p.18.

Orquesta del CENAR, el Coro Nacional, el Coro Juvenil «Vox Aurea» y el Ballet Folklórico Nacional.

Adicionalmente, el Estado ha brindado apoyo al sector de artistas mediante la exoneración del pago de impuestos por presentaciones realizadas por conjuntos musicales y artistas salvadoreños en general.

De forma general, se debe destacar que hace falta fortalecer la normativa sobre fomento al arte. Aunque existen ciertos esfuerzos del gobierno por promover la difusión artística y cultural, el presupuesto destinado y los espacios para el desarrollo de este tipo de actividades no son suficientes para abarcar a todo el país (ya que se encuentran muy concentrados en la capital), para brindar un mayor apoyo al sector de trabajadores y trabajadoras de la cultura, y para facilitar el acceso a la cultura a la familias de menores ingresos.

4.4. Solamente se tiene conocimiento de una ley en la que se establecen obligaciones para los medios de comunicación privados con respecto a temáticas culturales. La Ley 839/2009 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPI-NA), la cual entró en vigencia hasta 2011, establece en el artículo 97 que:

«Los medios de comunicación, tales como la televisión, radio y prensa escrita, deben destinar espacios para la difusión de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, tienen la obligación de difundir los programas y mensajes dirigidos exclusivamente a la niñez y adolescencia, atendiendo sus necesidades informativas, entre ellas las educativas, culturales, científicas, artísticas, recreativas y deportivas».

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Como se mencionó anteriormente, El Salvador cuenta con población indígena, pero aún no se encuentra reconocida en la Constitución. Hace algunos años incluso se evadía la temática de la diversidad cultural en el territorio nacional. De hecho, en 2006 el Comité de para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la ONU señaló a El Salvador diversos motivos de preocupación sobre la posición del país al respecto⁵⁵. A manera de ejemplo, el CERD manifestó que le preocupaban afirmaciones por parte del Estado en el sentido de que la sociedad salvadoreña era étnicamente homogénea (aún cuando existía evidencia de presencia de pueblos indígenas en el territorio) o sobre la inexistencia de discriminación racial. A la vez, llamó la atención sobre el hecho de que la legislación interna se limita a la declaración del principio general de no discriminación, y sobre la falta de una definición de discriminación racial en la normativa interna.

En los últimos años, los informes del Estado salvadoreño al CERD en 2009⁵⁶, y al Comité DESC en 2010⁵⁷, reflejan un cambio positivo en la concepción sobre

⁵⁵ CERD, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El Salvador* (CERD/C/SLV/CO/13), 2006, pp. 2-5.

⁵⁶ http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/AdvanceVersions/CERD-C-SLV-15_sp.doc

⁵⁷ http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.SLV.3-5_sp.doc

el tema, pues ya hay un reconocimiento sobre la existencia de diversidad cultural en el territorio salvadoreño. No obstante, en 2010 el CERD ha reiterado observaciones como la ausencia de una definición de discriminación racial o las deficiencias censales, mientras que también ha señalado otros puntos de preocupación como la ausencia de disposiciones legales explícitas que prohíban la segregación racial, la existencia de organizaciones racistas y la incitación al odio racial; la falta de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas; y la falta de reconocimiento y visibilización de la población afrodescendiente⁵⁸.

Fue hasta abril de 2012 que la Asamblea Legislativa, mediante el Acuerdo de Reformas Constitucionales No. 5, aprobó la reforma para reconocer a los pueblos indígenas en la CN. Si esta reforma es ratificada por la legislatura 2012-1015, se incorporaría el siguiente inciso en el art. 63: «El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad».

Actualmente, de forma oficial el Estado salvadoreño ha señalado que reconoce que en su territorio conviven varias culturas, entre ellas los pueblos indígenas Lenca, Cacaopera y Nahua Pipiles⁵⁹. De forma general se puede mencionar que Los Lenca se concentran en los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión, Los Cacaopera en el departamento de Morazán, y los Nahua Pipiles en Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, La Paz, Chalatenango y San Vicente. No se cuenta con cifras precisas sobre la proporción que representan con respecto a la totalidad de la población, ya que existen estimaciones que van desde el 0.23% hasta el 12%.

Los pueblos indígenas salvadoreños se caracterizan por aspectos como la utilización de técnicas tradicionales para el cultivo de la tierra, conservar una dieta alimenticia basada en los productos nativos, residir en viviendas culturalmente construidas, la utilización de enseres domésticos elaborados por ellos mismos, organización comunitaria, una visión del mundo mito-mágico, espiritualidad ancestral, el calendario agrícola y religioso, la organización religiosa sincrética, concepción propia sobre el origen de la enfermedad y su tratamiento de curación, etc.⁶⁰.

5.2. El hecho de que hasta recientemente se haya brindado cierta atención al reconocimiento estatal sobre la existencia de pueblos indígenas en el territorio nacional, ha llevado a que la legislación nacional no contemple de forma especial los derechos de los pueblos indígenas. La única referencia de la CN salvadoreña relacionada los derechos de pueblos indígenas, se orienta a la obligación estatal de preservar, difundir y respetar las lenguas autóctonas, ya que son parte del patrimonio cultural (art.62.2). No obstante, es necesario enfatizar que en esta disposición se advierte un enfoque más de carácter folklorista que de derechos humanos. Así queda evidenciado en el artículo 44 de la LEPPCES, el cual establece:

«Siendo el idioma oficial de El Salvador el castellano, y sin perjuicio de la justificación debida a la lengua náhuatl y demás lenguas autóctonas, es obligación

⁵⁸ CERD, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El Salvador* (CERD/C/SLV/CO/14-15), 2010, pp. 2-5.

⁵⁹ http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.SLV.3-5_sp.doc

⁶⁰ BANCO MUNDIAL, UNIDAD REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador*, CONCULTURA, San Salvador, 2003, p. 2.

del Estado velar por la conservación y enseñanza de aquel. Para tal fin se sujetará a lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

Queda terminantemente prohibido cambiar los nombres de lugares autóctonos con los cuales son conocidos los bienes culturales, las poblaciones, lugares históricos, áreas, zonas o sitios culturales de El Salvador, parajes turísticos, calles, avenidas o carreteras, monumentos, plazas, jardines, ríos, lagos, volcanes, cerros, o cualquier otro lugar o espacio geográfico del territorio nacional. Igual protección es extensiva a nombres históricos y culturales.

La prohibición anterior se extiende a los bienes culturales muebles con nombres autóctonos.

Será nulo todo cambio de nombre autóctono.

Los nombres históricos en idioma castellano, sino hubiere nombre autóctono preexistente, gozarán de igual protección».

Pese a todo esto, existen algunos esfuerzos incipientes en leyes recientes como la Ley 645/2011 de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la LEPINA que podrían dar pie para la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos culturales en la legislación nacional. Por ejemplo, en el primero de estos instrumentos se estipula que el Estado debe desarrollar acciones que garanticen la educación para la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, y además entre los criterios que deben regir estas actividades educativas se menciona la «promoción del respeto a las diferencias étnicas, culturales y entre hombres y mujeres» y la «eliminación de actitudes discriminatorias basadas en factores étnicos, sexuales, raciales, religiosos o discapacidades» (art. 17). De manera similar, la LEPINA hace referencia a que en la educación que brinde el Estado se debe fomentar el respeto a la identidad cultural propia (art. 81.2) y el conocimiento y respeto del idioma castellano, la identidad cultural y de otras manifestaciones culturales (art. 86, literal g).

Además hay algunas acciones estatales que incluso el CERD ha reconocido como avances en materia de derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, en 2010 se firmó un acuerdo entre la Secretaría de Inclusión Social (SIS), el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) y la Procuraduría General de la República (PGR), orientado a permitir que la población indígena que fue perseguida en el pasado pueda recuperar sus nombres indígenas y que los niños y las niñas puedan recibir nombres indígenas en el futuro. Además de esto, se destaca la implementación del proyecto experimental del Registro de Partidas de Nacimiento e Identificación Civil de los Pueblos Indígenas en los municipios de Santo Domingo de Guzmán, Cuisnahuat, Izalco, Nahuizalco, Santa Catarina Masahuat y San Antonio del Monte, en el Departamento de Sonsonate. El objetivo general de este proyecto es facilitar el acceso a educación, salud, empleo, etc. para la población indígena. De acuerdo a los reportes gubernamentales, se ha beneficiado a 1,075 personas con la implementación del mismo⁶¹.

Añadido a esto, el 6 julio de 2011 el Concejo Municipal de Nahuizalco (departamento de Sonsonate) publicó en el Diario Oficial la Ordenanza Municipal sobre Derechos de las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Nahuizalco, la cual tiene el objetivo de «promover el desarrollo integral en lo económico, social,

⁶¹ http://www.rnpgn.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=141&Itemid=145

cultural, y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas del municipio de Nahuizalco lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables, y no renovables que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades». En esta ordenanza se establecen distintos derechos de los pueblos indígenas, como el derecho a vivir en paz, derechos culturales, derechos laborales, derechos de la niñez, derechos de las abuelas y los abuelos, derechos de las personas indígenas con discapacidad, derechos de la mujer indígena, derechos de las mujeres parteras, derechos medioambientales, derecho a la libre determinación, derecho al desarrollo, derecho a la salud, derecho a la tierra, y el derecho a la reparación.

También es positivo que en 2011 el Gobierno salvadoreño haya realizado una invitación al Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La visita se encuentra programada para agosto de 2012.

Por otro lado, existen algunas iniciativas que en principio representaron oportunidades para trabajar a favor de los derechos de los pueblos indígenas pero no han tenido los resultados esperados. Por ejemplo, la realización del censo de población en 2007, inicialmente representó una oportunidad para medir de mejor manera el tamaño de la población indígena en el territorio nacional, pero la forma en que se desarrolló el mismo causó que las cifras obtenidas hayan sido cuestionadas seriamente. En este sentido, incluso el CERD ha señalado al país su preocupación por la existencia de información contradictoria al respecto, y ha recomendado mejorar la metodología censal⁶².

De manera similar, como se señaló anteriormente, en 2009 se dio un paso positivo con la creación de una dirección dentro de la SIS para el abordaje de las problemáticas de los pueblos indígenas. No obstante, en 2011 esta fue trasladada a la SECULTURA. Este cambio es negativo debido a que el tipo de atribuciones de la SIS es diferente a las de SECULTURA. La primera posee un carácter más amplio en lo relativo al trabajo en contra de la exclusión social y a favor de los derechos humanos, mientras que el trabajo de la SECULTURA se circunscribe principalmente a los aspectos de difusión y promoción de la cultura.

En síntesis, es claro que pese a algunos avances, existe un enorme vacío en la legislación salvadoreña y en el actuar gubernamental con respecto al respeto, protección, promoción y tutela de los derechos de los grupos culturales como los pueblos indígenas. Más allá de eso, en la realidad salvadoreña los pueblos indígenas viven en un entorno de negación, desigualdad y exclusión donde sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos no se encuentran garantizados. Esta situación ha sido señalada incluso por organismos como el CERD y el Comité DESC en sus últimas observaciones al país.

5.3. En los últimos años, el Estado salvadoreño ha realizado algunas medidas orientadas principalmente a la visibilización de los pueblos indígenas. Entre las más importantes se pueden mencionar:

- Desarrollo de ferias para el fomento de la economía a través de las prácticas artesanales tradicionales.
- Elaboración del Perfil Indígena en 2003.

⁶² CERD, *Examen de los informes... cit.*, 2010, p. 2.

- Creación de un archivo de bailes y danzas dentro del Proyecto «Huella Prehispánica».
- Organización de distintos congresos de arqueología y el Congreso Nacional Indígena en 2010.
- Iniciativas de rescate de lenguas autóctonas, especialmente el náhuat-pipil.
- Eventos de encuentro y reconocimiento público para las mujeres indígenas.
- Otorgamiento del Premio Nacional de Cultura a personas o grupos que realizan trabajo por el rescate, conservación, investigación y promoción de los pueblos originarios (2006 y 2011).

6. GARANTÍAS

6.1. Al estudiar la legislación salvadoreña se observa que uno de los grandes vacíos es el reconocimiento del derecho de acceso a la información. De hecho, ha sido hasta 2011 que ha entrado en vigencia la Ley 534/2011 de Acceso a la Información Pública (LAIP), que obliga a las instituciones estatales y no estatales a publicar cierto tipo de información de carácter público contemplada en la LAIP.

En lo referente al derecho de información en materia cultural, se ha encontrado una referencia explícita en la LEPINA, la cual estipula en su art. 95 lo siguiente:

«Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y utilizar información a través de los diferentes medios, bajo la debida dirección y orientación de su madre, padre, representante o responsable y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Es deber de la familia, el Estado y la sociedad asegurar y garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban una información plural, veraz y adecuada a sus necesidades, así como proporcionarles la orientación y educación para el análisis crítico.

El Estado debe garantizar el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a servicios públicos de información y documentación, bibliotecas y demás servicios similares que satisfagan sus diferentes necesidades informativas, entre ellas las culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas.

El servicio de bibliotecas públicas, así como todo servicio de información o documentación público, es gratuito para la niñez y adolescencia».

Como se mencionó anteriormente, la LEPINA ha entrado en vigencia muy recientemente y la institucionalidad encargada de su aplicación apenas se encuentra en construcción, por lo que aún no es posible realizar una valoración sobre la aplicación real de sus disposiciones.

6.2. Los derechos de participación ciudadana en materia cultural están contemplados en distintas normativas como la LEPPCES (art. 52), la LPI (art. 100) y la LL (art. 2 y art. 3). La primera autoriza la constitución de Asociaciones Culturales, en la segunda se crea la figura de las entidades de gestión colectiva, y en la tercera se da participación a la ciudadanía en el Consejo Nacional del Libro. Cabe señalar que este Consejo no ha sido creado desde que se aprobó la LL en 1994.

En la LEPINA se hace referencia de forma específica a que «las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en la vida cultural y artística del país»

(art. 81.2) y que el Estado debe garantizar que puedan acceder a la cultura (art. 83).

Por otra parte, en el marco de la participación social es necesario mencionar que existen numerosas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción del arte y la cultura⁶³. Entre las que participan en el Programa de Transferencia de Recursos de la SECULTURA se pueden mencionar a la Asociación del Patrimonio Cultural de Santa Ana, la Fundación Julia Díaz, la Asociación Ópera de El Salvador, la Asociación Pro Arte de El Salvador, la Fundación Clic Arte y Nueva Tecnología, la Asociación Lírica Salvadoreña y la Academia Salvadoreña de la Lengua.

Cabe destacar además que para la elaboración del Anteproyecto de Ley Nacional de Cultura, la SECULTURA reporta haber sostenido reuniones con diversos representantes del sector de arte y cultura, actores gubernamentales y del sector privado. Además de eso, actualmente en el sitio web de la SECULTURA existe un espacio de consulta ciudadana, en el que cualquier persona puede brindar aportes para el proceso de elaboración del anteproyecto⁶⁴.

En general, se puede afirmar que existen algunos espacios de participación ciudadana en materia cultural. No obstante, es necesario reforzar las alianzas tanto con el sector privado como con el sector de trabajadores y trabajadoras del arte y la cultura. De hecho, la misma SECULTURA ha reconocido la necesidad de mejorar estos aspectos en su Plan Estratégico 2010-2014. Por esto, resulta importante que de acuerdo a declaraciones de los encargados de la elaboración del Anteproyecto de Ley Nacional de Cultura, uno de los ejes estratégicos de la misma sea la participación. En este sentido, se ha planteado que en el anteproyecto se contempla la creación de un sistema nacional de participación en materia cultural, el cual estará integrado al modelo de planificación del desarrollo económico y social del país⁶⁵.

6.3. De forma general, tal y como lo establece la Ley 873/2011 de Ética Gubernamental (LEG), la población salvadoreña puede denunciar a los funcionarios de gobierno ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante una Comisión de Ética Gubernamental de acuerdo al caso. El artículo 30 de la LEG estipula que todas las personas pueden denunciar actos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones que establece la misma ley. La LEG establece distintas prohibiciones éticas para los funcionarios y las funcionarias públicas, entre las cuales se pueden destacar las siguientes: «retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones»⁶⁶ (art. 6 i), y «denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada» (art. 6 j).

⁶³ Se sugiere visitar el sitio web <http://www.oei.es/cultura/pdf/ElSalvador.pdf> para obtener información más completa sobre las organizaciones dedicadas a la promoción del arte y la cultura en El Salvador y sus principales características.

⁶⁴ <http://www.cultura.gob.sv/novedades/descargas/consulta-ciudadana-sobre-ley-nacional-de-cultura.html#>

⁶⁵ <http://cultura.presidencia.gob.sv/personajes/item/1191-entrevista-con-alejo-campos-y-gonzalo-castellano-sobre-la-elaboraci%C3%B3n-del-anteproyecto-de-ley-nacional-de-cultura.html>

⁶⁶ De acuerdo a la LEG el retardo se refiere a cuando una persona sujeta a la aplicación de dicha ley difiere, detiene, entorpece o dilata «la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable» (art. 6 i).

También se pueden interponer denuncias por una utilización inadecuada de los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados para fines institucionales. Este tipo de denuncia se podría realizar también en la Corte de Cuentas de la República⁶⁷.

Otro mecanismo de control de la administración se encuentra en la LAIP, en la que se establecen los procedimientos para que un ciudadano o ciudadana obtenga información pública, ya sea directamente a través del Oficial de Información de la institución pública respectiva, o en caso de ser denegada la información, a través del Instituto de Acceso a la Información Pública. No obstante, es necesario señalar que, a julio de 2012, este último aún no se encuentra en funcionamiento.

A la vez, el Registro de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros cuenta con una Carta de Servicios al Cliente⁶⁸, en la que se establecen los compromisos de calidad del Registro, los derechos y deberes del cliente, y además brinda cuatro vías para realizar sugerencias o interponer quejas ante la administración: buzón de quejas y sugerencias, números telefónicos del área de medición de satisfacción del cliente, correo electrónico y en el sitio web.

6.4. El Salvador no cuenta con tribunales judiciales especiales para atender casos referentes a derechos culturales. No obstante, sí existen controles judiciales constitucionales. Ante la Sala de lo Constitucional se puede recurrir al proceso de inconstitucionalidad, cuando una ley, decreto o reglamento vaya en contra de la Cn; o al proceso de amparo cuando exista una violación a algún derecho establecido en la CN

De cualquier forma, es necesario destacar que la justiciabilidad de los DESC en El Salvador es muy limitada. El ordenamiento jurídico actual presenta vacíos para este tipo de casos, e incluso en algunos casos no existe conciencia de los mismos como derechos, y muchos menos sobre su exigibilidad. Además de esto, los procesos llevan mucho tiempo y generan costos altos para la persona demandante.

Por otra parte, ante la Fiscalía General de la República es posible interponer denuncias en los casos que fueron mencionados en apartados anteriores y que se encuentran tipificados como delitos, por ejemplo en lo relativo al patrimonio cultural y violaciones a la propiedad intelectual. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos también tiene facultad para tramitar denuncias por violación a derechos culturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 183/1992 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

7. SITUACIONES VULNERABLES

En El Salvador conviven diversos grupos que sufren de exclusión social, lo cual les genera dificultades para un ejercicio pleno de sus derechos culturales. Principalmente se puede mencionar a las mujeres, las personas que residen en zonas rurales, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

⁶⁷ <http://www.cortedecuentas.gob.sv/>

⁶⁸ http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=28:carta-de-servicio-al-cliente-registro-de-la-propiedad-intelectual&download=93:carta-de-servicio-al-cliente-registro-de-la-propiedad-intelectual&Itemid=283.

En las mujeres, las personas de la zona rural, y las personas adultas mayores las principales dificultades están asociadas al analfabetismo y a la falta de espacios para participar en la vida cultural. Los niveles de analfabetismo son muchos más altos en estos tres grupos, y además la realidad del país les impone limitaciones de tiempo o de accesibilidad física a espacios de desarrollo cultural.

En cuanto a las personas con discapacidad, la principal dificultad se encuentra en la falta de medidas que faciliten el acceso a centros de formación y difusión artística y cultural.

8. FUENTES DE INTERNET

Asamblea Legislativa:

www.asamblea.gob.sv/

Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/visor2012/>

Centro Nacional de Registros:

<http://www.cnr.gob.sv/>

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

<http://www.conacyt.gob.sv/especial/>

Corte Suprema de Justicia:

<http://www.csj.gob.sv/>

Secretaría de Cultura:

<http://www.cultura.gob.sv/>

Viceministerio de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación:

<http://www.cienciaytecnologia.edu.sv/>

7. ESPAÑA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: EL PUEBLO GITANO: 5.1. Identificación del grupo; 5.2. Normativa; 5.3. Práctica real. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución Española (CE) en el artículo 44.1 reconoce expresamente a la cultura como derecho fundamental de titularidad universal, al enunciar «Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho». A más del artículo 44.1, la CE protege la cultura en varias disposiciones. En cuanto al pluralismo y diversidad cultural, en su Preámbulo dispone la voluntad de la Nación española de «Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones» y conjuntamente de «Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida». Asimismo, la CE establece que se reconoce como parte del patrimonio cultural la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas (art. 3.3.); incluye la obligación de los poderes públicos de facilitar a todos los ciudadanos la participación en la vida cultural (art. 9.2.); reconoce y protege el derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica (art. 20.1.b.); y, determina el deber de los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran (art. 46).

* *Abreviaturas:* CDFUE = Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea; CC AA = Comunidades Autónomas; CE = Constitución Española; CEDH = Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; EA = Estatutos de Autonomía; EAC = Ley Orgánica 6/2006, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña; FJ = Fundamento Jurídico; INE = Instituto Nacional de Estadística; LES = Ley de Economía Sostenible; LLLB = Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas; LC = Ley del Cine; LO = Ley Orgánica; LPHE = Ley del Patrimonio Histórico Español; LBRL = Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; MECD = Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; RD = Real Decreto; STC = Sentencia del Tribunal Constitucional; TFUE = Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; TC = Tribunal Constitucional.

La distribución de competencias entre el Estado central y las Comunidades Autónomas (CCAA) se determina en el Título VIII. En ese Título, el artículo 149.2 determina que «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas», es decir, existe una competencia concurrente entre el Estado y las CCAA en materia cultural. No obstante, algunas competencias son exclusivas del Estado, como: la propiedad intelectual e industrial (art.149.1.9) y la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español y de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las CCAA (art. 149.1.28).

Por otra parte, se faculta a las CCAA a asumir competencias en «el fomento de la cultura, de la investigación y de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma» (art. 148.1.17). Igualmente, las CCAA pueden asumir competencias en artesanía (art. 148.1.14); museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la CCAA (art. 148.1.15); y, patrimonio monumental de su interés (art. 148.1.16).

El Tribunal Constitucional (TC) ha tenido conocimiento de conflictos positivos de competencia entre el Estado y las CCAA, debido a que las competencias del servicio de la cultura a nivel estatal (art. 149.2) y de fomento de la cultura en el ámbito autonómico (art. 148.1.17) tienen puntos coincidentes. El TC ha subrayado que, dada la naturaleza de ésta materia, las competencias no son excluyentes sino concurrentes (STC 84/1983; STC 49/1984) y que es necesario determinar mecanismos de coordinación y colaboración entre las Administraciones públicas implicadas (STC 106/1987), más aún si se tienen en cuenta el deber general de colaboración entre el Estado y las Comunidades (STC 17/1991).

En el ámbito autonómico, en sus Estatutos de Autonomía (EA) todas las CCAA han asumido competencias en derechos culturales, existe una gran variedad leyes autonómicas en esta materia que rebasan el resumen expuesto en este Informe. Del mismo modo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), atribuye competencias a todos los Municipios sobre actividades o instalaciones culturales (art. 25.2 m) y sobre bibliotecas públicas (art. 26.1 b), facultando a los mismos a realizar actividades culturales (art. 28).

Como Estado miembro de la Unión Europea, España está sometida al sistema de garantía de los Derechos Humanos de la Unión (I §3). Entre otros instrumentos, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) implanta la obligación de la Unión y sus Estados miembros de tener en cuenta las costumbres relativas, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional, al formular y aplicar políticas de la Unión (art. 13). Si bien el TFUE no regula el derecho a la cultura, sí contiene un título denominado «Cultura» donde estipula que la Unión «contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común» (art. 167). En esa línea, la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (CDFUE), tanto en el título de las libertades como en el correspondiente a la solidaridad, contiene algunas disposiciones relacionadas al derecho a la cultura. En el título de libertad la CDFUE declara la libertad de las artes y la investigación científica (art. 13) y protege la propiedad intelectual (art. 17.2). En el título solidaridad, la CDFUE establece el respeto por la diversidad cultural, religiosa y lingüística (art. 22). En cuanto a los derechos de las personas mayores, la Unión reconoce su derecho a participar en la vida social y cultural (art. 25 CDFUE).

En el ámbito regional europeo, España ratificó en 1979 el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), adoptado por el Consejo de Europa en 1950, por el cual está sujeta a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Si bien el CEDH no contiene expresamente el derecho a la cultura, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado sentencias en materia de derechos culturales por su conexión con derechos recogidos en el CEDH. Así por ejemplo, el caso «Muñoz Díaz contra España, Núm. 49151/07». En el marco del Consejo de Europa, varios instrumentos regionales aplicables en España reconocen el derecho a la cultura, entre ellos: el Convenio Cultural Europeo (1954), que fija la obligación de los Estados de «salvaguardar su aportación al patrimonio cultural común de Europa y fomentar su desarrollo»; el Convenio europeo sobre la protección del patrimonio arqueológico (1969); la Convención para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de Europa (1985); el Convenio europeo sobre la coproducción cinematográfica (1992); la Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992) y el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales (1995), que contempla la obligación de los Estados de establecer las condiciones necesarias a fin de conseguir la participación de las personas pertenecientes a minorías nacionales en la vida cultural (art. 15).

El Estado español participa en los más relevantes organismos internacionales en materia de cultura. Así por ejemplo, es parte de la UNESCO (desde el 30 de junio de 1953) y es miembro fundador tanto de la OCDE como de la OEI.

Asimismo, España ha incorporado a su ordenamiento jurídico importantes tratados internacionales sobre cultura (I §1). Los artículos 93 a 96 CE establecen el procedimiento de ratificación de tratados y convenios internacionales. Con anterioridad a la vigencia de la actual CE, en 1977 las Cortes españolas ya habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos expedidos por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966. Después de la aprobación de la CE, España ratificó los principales instrumentos internacionales que reconocen derechos culturales, entre otros, la Convención de Derechos del Niño, de 1989 (ratificada en 1991) y la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005 (ratificada en 2006). También cabe destacar la ratificación de España del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (ratificado en 2007).

En su 48º período de sesiones, de 30 de abril a 18 de mayo de 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas examinó el quinto informe periódico de España sobre la aplicación del PIDESC y aprobó sus observaciones finales para el Estado español¹. Entre sus observaciones, el Comité señala su preocupación por los efectos que las medidas de austeridad adoptadas por el Estado implican en los niveles de protección efectiva de los derechos consagrados en el Pacto (párr. 8). Igualmente, el Comité recomendó a España que adopte las medidas necesarias «para asegurar la plena justiciabilidad y aplicabilidad de todas las disposiciones del Pacto por los tribunales nacionales» (párr. 6). Igualmente, el Comité se pronunció sobre el papel del Defensor del Pueblo (III.7) y reco-

¹ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: España E/C.12/ESP/CO/5*, 6 de junio de 2012.

mendó al Estado «que extienda la competencia de la Defensoría del Pueblo a la promoción de los derechos humanos y a la educación en la materia, así como a la facultad de presentar casos ante los tribunales» (párr.7).

Dentro del ámbito estatal no existe una única ley de cultura, por el contrario, el Estado cuenta con un amplio desarrollo legislativo en materia cultural. Entre los principales instrumentos normativos estatales se pueden señalar los siguientes, según el objeto de protección: a) Bienes culturales, Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español (LPHE); b) museos, cabe citar la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y la más reciente Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía; c) libros y bibliotecas, la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas (LLLB); y d) en el campo de la cinematografía hubo cambios significativos en 2007, con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (LC).

Por otra parte, en los últimos años ha suscitado interés del Estado la protección de los derechos de autor en internet. En esa línea, debemos destacar que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES) contempla en su Disposición Final 43ª la regulación de las descargas en Internet. Esa disposición (denominada «Ley Sinder-Wert») generó debates políticos y sociales de gran magnitud y para su aplicación tuvo que esperar un año a la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Disposición final segunda de la Ley de Economía Sostenible, el 1 de marzo de 2012².

1.2. Debido a la reestructuración del Gobierno (Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales) las competencias del antiguo Ministerio de Cultura han pasado a depender del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD). El Real Decreto (RD) 1823/2011, dispone que el MECD en materia de cultura tiene competencia en lo siguiente: a) promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales; b) promoción y difusión de la cultura en español; c) impulso de acciones de cooperación cultural; y d) relaciones internacionales en materia de cultura, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores³.

Posteriormente, el RD 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, determina que en cultura el órgano responsable es la Secretaría de Estado de Cultura (art. 8). El mismo RD determina la adscripción al MECD, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, de los siguientes organismos públicos autónomos: Biblioteca Nacional, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música e Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. El Ministro de Educación, Cultura y Deporte es el Presidente de estos organismos autónomos (art. 2.1.a). Igualmente, el Museo Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (que se rigen por su legislación propia) quedan adscritos al MECD a través de la misma Secretaría (art.2.2.).

² RD 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual.

³ RD 1823/2011, de 21 de diciembre, art. 8.

1.3. En junio de 2012 se publicó el «Plan Estratégico General 2012-2015»⁴ de la Secretaría de Estado de Cultura. Este instrumento recoge las bases y fija los objetivos y las estrategias que guiarán la política cultural española durante los próximos cuatro años. El Plan Estratégico General 2012-2015 está estructurado en torno a cinco objetivos, que son: a) Articular una política de Estado que garantice el derecho de acceso a la cultura y contribuya a vertebrar la ciudadanía y favorecer la cohesión social; b) Reforzar, desde la transparencia, los instrumentos de comunicación y cooperación cultural entre las administraciones públicas y otras instituciones para promover un uso eficiente y racional de los recursos culturales; c) Impulsar la cultura como elemento esencial de proyección exterior de la marca ESPAÑA; d) Incentivar la participación y el protagonismo de la sociedad civil en el apoyo y el fomento de la cultura; y, e) Facilitar la creación, la innovación y la producción de conocimiento e impulsar la cultura en Red, salvaguardando los derechos derivados de la propiedad intelectual.

Por otra parte, en referencia a derechos culturales, también cabe destacar la adopción del «Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012»⁵ y de la «Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana 2012-2020»⁶.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

Del Anuario de estadísticas culturales 2011 se desprende que en 2009 el gasto público liquidado en cultura, en porcentaje del PIB, de la Administración Central fue el 0,11%; de la Administración autonómica 0,19% y de la Administración local el 0,37%⁷. No obstante, las últimas medidas económicas adoptadas ante la crisis económica en España implican una disminución del 30% del gasto público en cultura⁸. En cuanto a la situación de la cultura frente a los recortes presupuestarios adoptados por el Gobierno, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en sus últimas observaciones a España, señala su preocupación por el peligro que implican para «la protección y la promoción de la capacidad creativa e investigativa del Estado parte, así como las oportunidades de acceso efectivo de todas las personas y comunidades a participar en la vida cultural» (párr. 29).

2.1. La LPHE prevé varios sistemas españoles de archivos, de bibliotecas y de museos (art. 66). En esa línea, según la LLLB el Sistema Español de Bibliotecas «comprende el conjunto de órganos, centros y medios que, mediante relaciones de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar los servicios bibliotecarios» (art. 14.1). Conforme a la misma Ley, forman parte del

⁴ Aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Culturales de 16 de mayo de 2012 y disponible en www.mcu.es

⁵ Aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de abril de 2010.

⁶ Aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2011, donde se apunta que entre 725.000 y 750.000 personas forman este colectivo, y se calcula que el 37,5 por 100 está en riesgo de exclusión severa.

⁷ MINISTERIO DE CULTURA, *Anuario de Estadísticas Culturales*, 2011, p. 31.

⁸ Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2013, disponible en <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/PresupGenerEstado/PGE2013>

Sistema Español de Bibliotecas (art. 14.2 y RD 582/1989): a) el Ministerio de Cultura (actual MECD), b) la Biblioteca Nacional y el resto de las bibliotecas de titularidad estatal; c) el Consejo de Cooperación Bibliotecaria; d) los sistemas bibliotecarios autonómicos, provinciales y locales y todo tipo de entidades privadas en función de las relaciones de cooperación basadas en el principio de voluntariedad que se establezca, y sin perjuicio de la aplicación de su respectiva normativa. Seguidamente y en marco del Sistema Español de Bibliotecas, la LLLB dispone la obligación de los poderes públicos de fomentar, en el ámbito de sus competencias, la igualdad en el acceso a un servicio público de biblioteca de calidad en el conjunto del Estado, para que no se produzcan desigualdades entre los ciudadanos (art. 14.3). En cuanto a las Administraciones locales, deben poner a disposición de los ciudadanos por lo menos una biblioteca pública en los municipios de más de 5.000 habitantes (art. 26.1 b) LBRL). En el Anuario de estadísticas culturales se señala que, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), en España el número de bibliotecas ascendió en 2008 a 6.601 (una media de 14,6 bibliotecas por 100.000 habitantes) de las cuales el 62,5% son públicas⁹.

2.2. La difusión y comunicación de las obras artísticas y culturales depositadas en los museos está regulada en la legislación española. Así por ejemplo, RD 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos, establece algunos derechos de acceso de los ciudadanos y obligaciones a los poderes públicos como: a) deber de apertura de al menos 30 horas distribuidas en seis días de la semana, con un horario y demás condiciones que atiendan a la demanda social; b) asegurar el buen orden en las salas; c) establecer en la entrada del local el horario y las condiciones de la visita; y, d) contar con una guía del museo de precio accesible que facilite la visita pública del mismo (art. 21). Del mismo modo, en el régimen general de acceso a los museos, se determina el derecho de acceder en condiciones de gratuidad a los museos de titularidad estatal, al menos cuatro días al mes, uno por semana; los mecanismos para establecer los precios de las entradas y la posibilidad de regímenes especiales de acceso gratuito o de precios reducidos según las circunstancias culturales o sociales que concurren en los mismos (art. 22). Cabe señalar que 65% de los museos y colecciones museográficas son de titularidad pública y que de ese porcentaje el 10% corresponde a la Administración Central; el 9,2% a la Administración autonómica; y el 45, 5% a la Administración Local¹⁰.

2.3. La radio y televisión públicas tienen diversas obligaciones de comunicación de la creación cultural, recogidas genéricamente en la legislación. Como por ejemplo en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal (arts. 2.1, 3.2 e), g), h), i) o en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (arts. 9.1 j), k), n) y, de forma más concreta, en el Mandato Marco a la Corporación RTVE, de 13 de diciembre de 2007. A este tenor, en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se señala la misión del servicio público de comunicación audiovisual de «dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura

⁹ MINISTERIO DE CULTURA, *Anuario...*, cit., p. 49.

¹⁰ *Ibid.*, p. 47.

audiovisual» (art. 40). La misma Ley, entre la normativa básica para la comunicación audiovisual, recoge un capítulo sobre los derechos del público. Para este Informe, destaca el derecho del público de que la comunicación audiovisual incluya una programación que refleje la diversidad cultural y lingüística de la ciudadanía y el conjunto de medidas y mecanismos que allí se establecen para garantizar este derecho (art. 5). Así como también, el derecho a recibir una comunicación audiovisual plural, que incluye la obligación de los operadores de servicios de comunicación audiovisual de promover «el conocimiento y la difusión de las lenguas oficiales en el Estado y de sus expresiones culturales» y de los operadores de titularidad pública de contribuir «a la promoción de la industria cultural, en especial a la de creaciones audiovisuales vinculadas a las distintas lenguas y culturas existentes en el Estado» (art. 4.3).

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La primera mención de protección del patrimonio cultural en la CE aparece en el artículo 3.3, aunque el precepto se refiera a un bien cultural inmaterial concreto, como son las «modalidades lingüísticas de España». Lo que nos indica el precepto es que, al menos, tales modalidades lingüísticas, distintas al castellano, forman parte del patrimonio cultural de la nación. Por ello, quizás tal declaración debiera haberse incluido, para una mejor sistematización, en el art. 46 CE, donde se representa la dimensión objetiva del derecho a la cultura. De este modo, el «acceso a la cultura» significa poder disfrutar del patrimonio histórico, cultural y artístico, esto es, de los bienes culturales entendidos en un sentido muy amplio. La falta de protección y promoción de este patrimonio y de los bienes que lo integran representa una lesión importante del derecho a la cultura. La defensa del patrimonio cultural se encuentra directamente en función de su utilización y disfrute por la colectividad, como derecho de participación y acceso a los bienes que integran dicho patrimonio por parte de toda persona. El fomento y promoción del patrimonio cultural tiene como objetivo el mejoramiento del nivel cultural de los titulares del derecho. No basta, por tanto, la mera gestión del patrimonio cultural por parte del ente público, siendo necesaria la promoción y protección eficaz del mismo, así como su creación y distribución.

En segundo lugar, el art. 149.1.28 CE atribuye al Estado central la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, sin perjuicio de que su gestión sea asumida por las Comunidades Autónomas (CC.AA.)¹¹.

¹¹ Sobre la cuestión de las competencias en materia de patrimonio cultural entre el Estado central y las CC.AA., pueden consultarse la STC 49/1984, que indica que el Estado posee «un área de preferente atención en la preservación del patrimonio cultural común, pero también en aquello que precise de tratamientos generales o que hagan menester esa acción pública cuando los bienes culturales pudieran no lograrse desde otras instancias, (...) es algo que está en la línea de la proclamación que se hace en el indicado precepto constitucional (...), sin que esto prejuzgue ni el alcance del ejercicio de las competencias de esta naturaleza que puedan tener determinadas Comunidades Autónomas, dado el carácter concurrente de las competencias estatales y comunitarias en el ámbito cultural, ni la solución de futuros conflictos de competencias planteados al respecto». Al respecto, también Vid. SSTC 106/1987 y 17/1991.

Así, la legislación vigente en materia de protección del patrimonio cultural se encontrará dividida entre la normativa estatal y autonómica en la materia:

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) tiene como principal objetivo la promoción y enriquecimiento de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. Mantiene una estrecha relación con el art. 44 CE, pues su finalidad última será el acceso a los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico Español. En su art. 1.2 se establece la relación de bienes que conforman dicho conjunto patrimonial¹² y los clasifica en tres categorías: Bienes de Interés Cultural (BIC, arts. 9 y ss.)¹³; Bienes incluidos en el Inventario General (art. 26)¹⁴; y, de forma residual, aquellos bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, esto es, los citados en el art. 1.2 LPHE, antes citado, a falta de declaración administrativa.

Entre los organismos estatales encargados de la protección y promoción del patrimonio cultural español, destaca la labor del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural de España (IPCE) como una Subdirección General adscrita a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Su cometido es la investigación, conservación y restauración de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural desde una perspectiva multidisciplinar¹⁵. Además de ello, también debe mencionarse la labor de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, dependiente de la misma Dirección.

Más allá de la mera competencia en materia de protección del patrimonio cultural, los Estatutos de Autonomía (EA) de las distintas CC.AA. también reconocen la importancia del derecho a la cultura y, particularmente, los bienes que la integran¹⁶. Al respecto, cabe destacar las declaraciones del EA de Castilla y León (art. 16) sobre la protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, y el art. 44.5 del EA de Cataluña, que afirma que «los poderes públicos deben emprender las acciones necesarias para facilitar a todas las personas el acceso a la cultura, a los bienes y a los servicios culturales y al patrimonio cultural, arqueológico, histórico, industrial y artístico de Cataluña».

De mayor complejidad se muestra el panorama legislativo autonómico en materia de protección y difusión del patrimonio cultural, con una amplia manifestación normativa: Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural; Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears; Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria; Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha; Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León; Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio cultural catalán; Ley 4/1998, de

¹² En concreto: «los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico».

¹³ Vid. STC 17/1991.

¹⁴ Sobre el Inventario General de Bienes muebles, Vid. arts. 24 y ss. del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la LPHE.

¹⁵ Vid. <http://ipce.mcu.es/index.html>

¹⁶ Así, a modo de ejemplo, Vid. EA de Melilla, art. 5.2.e) y EA de Ceuta, art. 5.2.c).

11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano; Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia; Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid; Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra; Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco; Ley 7/2004, de 18 octubre 2004, de Normas reguladoras del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

En cuanto a las garantías específicas de protección del patrimonio cultural, podemos establecer su clasificación en administrativas (técnicas de policía, fomento y fiscales), civiles y penales.

Respecto a las primeras, en primer lugar resulta necesario que exista cierto grado de información y participación en el ámbito cultural. Los arts. 9.2 (información pública en el procedimiento de declaración de BIC), y 35 LPHE (Planes Nacionales de información sobre el patrimonio histórico español), obligan a la Administración a participar en el fomento y difusión del patrimonio cultural de la nación. Además de ello, la LPHE encomienda a la Administración diversas actuaciones de policía en relación con los bienes culturales, tales como inspecciones y autorizaciones para ciertos tratamientos de estos, hasta los permisos para su enajenación. En fin, la LPHE obliga a los poderes públicos a procurar por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora tanto de los BIC como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General. Otra técnica de policía adoptada por la LPHE, con finalidad preventiva, es el procedimiento de expoliación previsto en su art. 4. Asimismo, la LPHE establece medidas de fomento dirigidas a financiar las obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación, así como las protecciones y excavaciones arqueológicas realizadas en bienes declarados de interés cultural. Por último, también se establece, por parte de la Administración, algunas medidas de carácter fiscal: medidas fiscales de favor como compensación por las cargas a los propietarios o, en su caso, sobre los titulares de derechos reales o los poseedores de bienes integrantes del patrimonio cultural español, como la reducción en el IRPF de una cuota equivalente al 20% de las inversiones que se realicen para obras de mejora, reparación o difusión; asimismo, del IRPF se podrán deducir, hasta un 20%, las donaciones puras y simples que de bienes que formen el patrimonio cultural español se realicen a favor del Estado y demás entes públicos. Finalmente, para fomentar el retorno del extranjero de los bienes integrantes del patrimonio cultural español, se permite el pago de deudas tributarias mediante la entrega de bienes que formen parte del mismo, y se exime de todo tributo a las importaciones de bienes muebles incluidos en el Inventario General¹⁷.

Entre las acciones civiles, es necesario citar la acción reivindicatoria del art. 348.2 CC, que se ejercita por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario¹⁸; la acción declarativa, derivada del art. 348 CC, que pretende el reconocimiento de la propiedad; y, por último, la acción negatoria, de creación jurisprudencial¹⁹,

¹⁷ Al respecto, también Vid. Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que exime el pago del Impuesto de Sociedades a «las explotaciones económicas de los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas...».

¹⁸ Vid. STS, de 30 de octubre de 1997.

¹⁹ Vid. Ley 5/2006, de 10 de mayo, del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, establece una disciplina explícita de la acción negatoria.

que compete al propietario de una cosa para defender su dominio y la inexistencia de gravámenes sujetos al mismo.

Finalmente, en cuanto a las garantías y medidas contra los daños a los bienes culturales también podemos distinguir entre sanciones administrativas y penales. Desde el punto de vista administrativo, la LPHE prevé sanciones administrativas de carácter pecuniario (*v.gr.* art. 76). Respecto a la tutela penal, los tipos penales que protegen directamente los bienes culturales se encuentran en los arts. 321 a 324 del Código penal (CP). Indirectamente, otros tipos penales completan tal protección del patrimonio cultural de la nación: hurto relativo a la sustracción de bienes de valor artístico, histórico o cultural (art. 235 CP); estafas que recaen sobre bienes del patrimonio artístico, cultural e histórico (250.1 CP); apropiación indebida de tales bienes (253 CP); delitos contra la Administración Pública por malversación de bienes de interés cultural, histórico o artístico (432.2 CP). También las leyes penales especiales: Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, que integra dentro del delito de contrabando la acción de llevar fuera del territorio español bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La propiedad intelectual tiene una función social (art. 33.2 CE), que colabora a garantizar el derecho a la cultura, fundamentalmente en dos sentidos: límites al acceso y límites al ejercicio.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), incluye algunas obligaciones de los particulares destinadas a garantizar el derecho a la cultura. En su art. 40, la citada normativa regula la «Tutela del derecho de acceso a la cultura» y establece la posibilidad de intervención judicial para evitar la no divulgación de determinadas obras culturales por parte de los derechohabientes, afectando al derecho a la cultura. Cuando la no divulgación responda a un encargo de confianza del autor a los derechohabientes, los poderes públicos no podrán obligar a éstos a divulgar la obra.

En cuanto a las limitaciones de acceso a las obras protegidas por la propiedad intelectual, algunos de los preceptos de la LPI limitan la posibilidad de acceder a determinados bienes culturales. Los problemas fundamentales son dos: el pago de contraprestaciones a los autores por copia o uso y las descargas en Internet.

En relación a lo primero, el art. 31.2 LPI permite la reproducción de una obra ya divulgada, sin la autorización del autor, pero sólo para uso privado del copista, excluyendo tanto el uso colectivo como el lucrativo, siempre que se haya accedido a la obra de forma lícita. Por otra parte, el art. 25 LPI se ocupa del llamado canon digital, que intenta evitar la pérdida de ingresos por las copias privadas estableciendo una remuneración equitativa sobre todos aquellos materiales que van destinados a la copia de bienes protegidos²⁰.

El canon ha provocado bastante polémica, habiéndose pronunciado sectores tanto a favor como en contra de su aplicación. Tal controversia ha sido parcialmen-

²⁰ Vid. Dictamen del Consejo de Estado, N.º 187/2005, sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

te zanjada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE), de 21 de octubre de 2010²¹, que ha señalado que «la aplicación indiscriminada del canon por copia privada, en particular en relación con equipos, aparatos y soportes de reproducción digital que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, no resulta conforme a la Directiva 2001/29». Posteriormente, la STJUE, de 16 de junio de 2011, matizó estas consideraciones admitiendo una interpretación más flexible de la Directiva citada, estableciendo la posibilidad de aplicación del canon por copia privada.

Por otro lado, las descargas en Internet plantean una problemática peculiar. La actual legislación sólo prohíbe aquéllas realizadas con ánimo de lucro (art. 270 CP), lo que ha llevado a la práctica general de la copia de bienes culturales con propiedad intelectual. Para paliar esta situación y restablecer el equilibrio de derechos enfrentados²², se ha establecido mediante Disposición Final 43 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que modifica la LPI, la clausura de sitios web que permiten descargas ilegales, con autorización judicial.

En referencia a los límites al ejercicio de los derechos de autor que directamente garantizan el derecho a la cultura, la reforma de 2006 de la LPI introduce en su art. 31bis, apartado segundo, una acción positiva al permitirse la reproducción, distribución y comunicación pública de obras que ya hayan sido divulgadas, en ventaja de personas con discapacidad²³. El art. 31.1 LPI permite la inclusión en una obra propia de fragmentos de obras ajenas. La obra ya debe haberse publicado y esta inclusión debe tener fines docentes o de investigación (citas, comentarios, críticas, etc.). Asimismo, el art. 32.2 LPI permite la reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas, cuando éstas son utilizadas para la ilustración de actividades educativas y siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente. Otra limitación se prevé a favor de museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas y archivos públicos. A estas entidades se garantiza, siempre que se persigan fines de investigación o conservación, el derecho de reproducción de obras sin que los titulares puedan oponerse y sin necesidad tampoco de su autorización para los préstamos.

La LPI permite la parodia libre de obras protegidas por el derecho de autor, con dos condiciones: que no implique riesgo de confusión, y que no se infiera ningún daño a la obra original o a su autor.

Por último, el art. 41 LPI establece las condiciones de para la utilización de obras de dominio público. Tras sesenta años de la muerte del autor, la obra pasará a formar parte del dominio público (art. 26 LPI)²⁴.

4.2. En el marco de la lectura, la Ley 10/2007, de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas (LLLB), prevé obligaciones de fomento a la lectura. La Administración General del Estado está además obligada a establecer un sistema de premios «a favor de los autores de los principales ámbitos de la actividad literaria, cultural,

²¹ En respuesta a la cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial (AP) de Barcelona, Auto de 15 de septiembre de 2008.

²² Vid. Informe de la Subcomisión de la Comisión de Cultura creada en el Congreso de los Diputados para estudiar la reforma de la LPI, en Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG), serie D, n.º 345, de 1 de marzo de 2010, aps. 20 a 22, p. 20.

²³ Vid. art. 5.3 de la Directiva 2001/29/CE.

²⁴ Vid. Directiva 2006/116/CE.

científica y técnica» (art. 5.2 LLLB). Del mismo modo, se demanda la «proyección internacional de las lenguas españolas» (art. 6.1 LLLB), así como «garantizar la pluralidad y diversidad cultural y facilitar el acceso a la lectura en consideración a los valores culturales que el libro representa y a su importancia industrial y económica» (art. 7.1 LLLB). Por último, se establece la obligación para los poderes públicos estatales y autonómicos de contribuir a la expansión internacional de la industria del libro español (ferias nacionales e internacionales, apoyo a empresas españolas, etc.).

4.3. Los arts. 22 a 27 de la Ley 55/2007, del Cine (LC) regulan las ayudas a la creación, desarrollo y producción de las obras audiovisuales. El art. 22 LC prevé aquellas ayudas de carácter imperativo para la creación de guiones. Por otra parte, la LC permite conceder ayudas a los productores independientes para desarrollar proyectos de largometrajes. En relación a la producción y rodaje de una película, se toman en cuenta esencialmente tres criterios generales para la concesión de ayudas: uso de una de las lenguas oficiales españolas; uso del territorio español de manera preponderante en los rodajes; y la realización de la postproducción, o de la producción de películas de animación, de forma mayoritaria en territorio español. Asimismo, se establecen tres tipos de ayudas a la producción cinematográfica: para proyectos de largometraje, para amortización de largometrajes y para proyectos de cortometrajes.

En cuanto a las ayudas potenciales, debemos destacar la mención a los distribuidores independientes, a los cuales se podrá conceder ayudas para la realización de planes de promoción y distribución en España de películas de largo y corto metraje (art. 28.1 LC); el fomento de la exhibición (art. 29 LC); y, por último, la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España (art. 32 LC).

El Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la LC, establece el procedimiento concreto de concesión de ayudas²⁵ y crea el Comité de ayudas a la producción cinematográfica (arts. 22.2, 25 y 27 LC), regulando, además, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con competencias de fomento (art. 10 LC).

En general, para el resto de subvenciones, rige la Orden CUL/2912/2010, que establece los criterios generales para su concesión aplicables, a falta de legislación específica, a las medidas de fomento del teatro, la música, la lírica y la danza, competencia del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Musicales.

4.4. Una forma, cada vez más extendida, de fomento a la comunicación cultural, es la digitalización, pública o privada, de contenidos y la puesta a disposición de los mismos en Internet. La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, conectó servicio público de Telecomunicaciones y el acceso a la cultura (art. 25.2.b), la legislación posterior no ha avanzado demasiado en materia de

²⁵ Vid. Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre (modificada en 2010 y 2011), que establece las bases reguladoras de las ayudas estatales. Esta Orden ha resultado muy polémica, no tanto por las medidas de acción positiva que introduce, como por las críticas públicas que un nutrido grupo de profesionales, que llegó a presentar denuncia ante la Comisión Europea (finalmente desestimada) e incluso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (SAN, de 16 de mayo, de 2011, también desestimado). El argumento crítico de fondo es la desproporción de ayudas, que privilegian a las grandes y pequeñas producciones, en detrimento de las medianas:

<http://cineastascontralaorden.blogaliza.org/manifiesto/>

cultura. Así, en materia de digitalización de contenidos de interés cultural, destacamos la obligación administrativa de digitalización de bibliotecas (art. 14.4 LLLB)²⁶.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: EL PUEBLO GITANO

En España pueden distinguirse distintos grupos poblacionales pertenecientes a las Comunidades Autónomas, algunos de ellos con sus propias peculiaridades en relación al idioma; sin embargo, lo cierto es que no puede afirmarse que conformen grupos étnicos concretos segregados de la cultura nacional del país.

Como único colectivo destacable por sus particularidades étnicas y culturales, por cuanto mantienen unas costumbres, tradiciones y lengua —el *caló*— propias y fácilmente distinguibles del resto de la población española, podemos nombrar al pueblo gitano.

5.1. El pueblo gitano ha sido históricamente un colectivo itinerante y nómada. Es un pueblo culturalmente fuerte y, para los extraños, quizás demasiado hermético. En estas características radica la dificultad de su identificación como grupo homogéneo, a las que debe sumarse su amplia tradición oral (problemática de fuentes). Además, la cultura gitana ha evolucionado dependiendo de la zona geográfica en la que se haya establecido. No podemos, por tanto, hablar de los gitanos en general, sino que debemos circunscribirnos a la comunidad gitana española, también denominada en su lengua los *Kalé*.

Los gitanos tienen su origen en los antiguos pueblos de la India y de Europa central, pero su llegada a la península ibérica se ha fijado a comienzos del siglo XV²⁷. Desde entonces, muchos autores han intentado recoger los rasgos comunes de esta etnia en España: nomadismo, ociosidad, peligrosidad criminal, etc.

Actualmente, no puede afirmarse que la comunidad gitana en España mantenga tales atributos. El nomadismo, por ejemplo, ha quedado relegado a una idea más bien romántica, puesto que la mayor parte de los gitanos españoles son sedentarios²⁸.

Desde el punto de vista antropológico, los gitanos pertenecen a la raza blanca, y pueden considerarse dentro del tronco mediterráneo *indoafgano*; no obstante, la mayor parte de ellos muestran un semblante de tez oscura y cabellos negros. Su organización interna se divide en familias o clanes, por lo que el área cultural gitana no es geográfica. La importancia de la familia es clave para entender la organización de la etnia gitana.

²⁶ Vid. <http://www.mcu.es/MC/culturaEnRed/principal.html>, o <http://bdh.bne.es/bnearch>

²⁷ Siendo el primer documento histórico que habla de la entrada del pueblo gitano en España un permiso firmado por el Rey Alfonso V de Aragón con fecha de 1425. El documento puede consultarse en la siguiente página web: <http://www.unionromani.org/docgit.html>. Sobre la historia del pueblo gitano en España, Vid. Informe del Congreso de los Diputados, Subcomisión para el estudio de la problemática del pueblo gitano, de 17 de diciembre de 1999, BOCG, Congreso de los Diputados VI Legislatura (serie D, General, N.º 520).

²⁸ Vid. *Informe sobre la visita del Comisionado de los Derechos Humanos a España*. Oficina del Comisario de los Derechos Humanos, Estrasburgo, 2005, p. 63, en: http://www.idhc.org/esp/documents/CommDH_2005_8_ESP.pdf, consultada el 31 de mayo de 2012.

Cada familia o clan está dirigido por un patriarca llamado *Tío*. Generalmente, el *Tío* de un clan será quien vele por el cumplimiento de las leyes y costumbres gitanas.

El resto del núcleo familiar también estará llamado a cumplir con determinados roles, si bien muchos de ellos han ido modificándose lentamente con el contacto entre el pueblo gitano y la cultura sedentaria de la comunidad española. Tal es el caso del papel de la mujer gitana, de la que hablaremos más adelante.

El padre es el que ejerce la autoridad y es el encargado de traer el sustento a casa, aunque existen algunas variaciones dependiendo de la zona, como es el caso del norte de España y Levante, donde el peso familiar recae en la madre. La madre ejerce las labores del hogar y sobre ella recae la economía familiar y la educación de los hijos. Los hijos mantienen distintos roles dependiendo de su género: los niños son educados en las tradiciones y costumbres gitanas; las niñas, por el contrario, serán educadas para ser buenas amas de casa y madres.

Todos los miembros de la familia gitana están intrínsecamente vinculados, por lo que el prestigio y responsabilidad de los mismos es colectiva. Los compromisos familiares se consideran de obligado cumplimiento y de suma importancia entre los gitanos.

En cuanto a su organización y cultura, los gitanos se rigen fundamentalmente por acuerdos orales, que tienen un mayor peso que los documentos escritos. Los *Tíos*, en su papel de miembros de la familia más experimentados, ostentan el papel de autoridad y juez dentro de un clan. Este colectivo cultural parece mantener sus propios organismos informales de justicia, como es el caso de los jueces, personas ajenas al núcleo familiar e incluso a la propia raza a los que se dirigen para que actúen como mediadores en la resolución del conflicto, y el *Kris* o Tribunal gitano. Las sanciones que se imponen pueden ir desde la multa a la expulsión definitiva del grupo, que se extiende a toda la familia del penado. Este modo propio de resolver litigios en ocasiones genera conflictos y falta de entendimiento entre la Administración de Justicia y la comunidad gitana.

En cuanto a algunas de sus tradiciones y costumbres diferenciadas del ámbito cultural español cabe destacar:

- El pedimento: la pedida de mano de una joven gitana.
- Las bodas gitanas o «ajuntamiento»: unión entre un gitano y una gitana. Los actos principales giran en torno a la virginidad de la novia (rito del *pañuelo*).
- El nacimiento: hasta el bautismo existe un rito particular que consiste en recortar las primeras uñas del menor varón por parte de algún familiar. Se entiende, de este modo, el niño heredará sus capacidades.
- El culto a los difuntos y creencias: el luto gitano es especialmente riguroso. El cementerio se convierte en un lugar de culto a los difuntos y será visitado anualmente el Día de Todos los Santos. Los gitanos mantienen un espíritu religioso, aunque no clerical, desarrollando sus propios ritos y figuras de culto. Muchos gitanos españoles han adoptado el rito evangelista.
- La Navidad gitana: el clan se reúne en casa del familiar más anciano, se comen comidas típicas como el potaje de Nochebuena y se realizan bailes y cantes tradicionales.
- La festividad de la noche de San Juan: del 23 hasta el 25 de junio, los gitanos se reúnen para recordar su pasado nómada. Es tradicional mojarse con agua y realizar bailes y cantes tradicionales.
- Su aportación a la cultura: el pueblo gitano es famoso por su aportación en el mundo de las artes. El flamenco ha terminado por superar las barreras cultu-

rales entre la sociedad española y los gitanos, pasando a convertirse en una forma de patrimonio cultural español.

5.2. La normativa que afecta al pueblo gitano en España se ha caracterizado, a lo largo de la historia, por la transformación de un sistema jurídico perseguidor e incriminador, a un ordenamiento jurídico que garantiza el respeto a todas las culturas en el marco de un Estado democrático de Derecho. Atrás quedan las normativas de corte discriminatorio²⁹ o punitivo³⁰ contrarias a la asimilación de la cultura gitana en nuestras fronteras.

A partir de la promulgación de la norma constitucional en España, el colectivo gitano quedaría amparado por el art. 9.2 CE y, sobre todo, en el art. 14 CE que consagra el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley, «sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Bajo el paraguas constitucional, se ha desarrollado un marco legal de lucha contra la discriminación por motivos étnicos a todos los niveles³¹: penal, laboral, social, político, etc.

Debemos también sumar las iniciativas supranacionales que han sustentado esta nueva dirección de tolerancia intercultural. Así, dentro de las fuentes de Derecho internacional, además de la consabida protección y reconocimiento de las minorías étnicas de los Estados en las Declaraciones de Derechos (art. 2.1 DUDH, art. 2.1 PIDCP, art. 14 CEDH), debemos hacer referencia, en el seno de las NACIONES UNIDAS (NNUU), al papel del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³² (ACNUR) cuya labor principal es informar de la situación de los gitanos como refugiados o expulsados.

En el ámbito europeo del Consejo de Europa³³, se aprobaron en 1992 la Carta europea de las lenguas minoritarias o regionales³⁴ y en 1995 el Acuerdo marco para la protección de las minorías nacionales³⁵, sobre el que se realizó un informe que trataba la cuestión gitana³⁶. De especial relevancia es la promulgación del Protocolo N.º 12, que ha entrado en vigor en España el 1 de abril de 2005, ofreciendo una interpretación más flexible del mencionado art. 14 CEDH. A estas iniciativas debe sumarse la actuación de la Comisión europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, que emitió el 6 de marzo de 1998 una recomen-

²⁹ Comienza esta regulación con la *Pragmática de los Reyes Católicos, de 3 de marzo de 1499*, donde los Reyes Católicos ordenan a los gitanos que abandonen la trashumancia y tomen oficios conocidos o entren al servicio de señores.

³⁰ La comunidad gitana ha sido objeto de normas penales específicas en el ordenamiento jurídico español fundamentalmente desde el siglo XVI, basadas en la supuesta peligrosidad delictiva por razón de la etnia. En la *Novísima Recopilación* de Carlos IV encontraremos en el Libro XII, un título específico, el XVI, intitulado «de los gitanos, su vagancia y otros excesos», donde se recogen todas las normas dispuestas cronológicamente que afectaban a los gitanos.

³¹ *V. gr.*, arts. 22.4, 510, 511 y 512 del Código Penal; arts. 4.2.c. 17.1 del Estatuto de los Trabajadores.

³² <http://www.eacnur.org>, consultada el 31 de mayo de 2012.

³³ Vid. Resolución 1740 (2010): *la situación de los gitanos en Europa y las actividades relevantes del Consejo de Europa*.

³⁴ http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/textcharter/Charter/Charter_es.pdf, consultada el 31 de mayo de 2012.

³⁵ http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/minorities/1_atglance/PDF_Text_FCNM_es.pdf, consultada el 31 de mayo de 2012.

³⁶ http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/minorities/3_fcnmdocs/PDF_2nd_SR_Spain_es.pdf, consultada el 31 de mayo de 2012.

dación para la lucha contra el racismo y la intolerancia contra los gitanos³⁷. Además de ello, la ECRI emite informes periódicos sobre la situación de los gitanos en España³⁸.

En el marco de la Unión Europea, los Criterios de Copenhague de 1993, que establecen la necesidad de respetar los derechos humanos y proteger los derechos culturales e identidad de las minorías étnicas de los Estados miembro; el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, que pone el tema gitano en el centro de la política social europea; la Directiva 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico; la iniciativa «Década para la Inclusión de la Población Gitana» puesta en marcha en 2005 por organismos privados y públicos para reducir las desigualdades educativas entre poblaciones gitanas y mayoritarias.

También, dentro de la política global comunitaria es necesario mencionar el papel del Parlamento Europeo, que fue la primera institución de la UE en poner el foco, de manera oficial, a las situaciones de desventaja de los gitanos³⁹. Ha promulgado importantes resoluciones que versan específicamente sobre la protección e integración del pueblo gitano⁴⁰. En su labor de defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido importantes resoluciones sobre la prohibición de la discriminación hacia los gitanos; entre ellas, la Sentencia a favor de la viuda gitana española Luisa Muñoz⁴¹.

Como consecuencia de la implantación de estas normativas internacionales al ordenamiento interno español, se ha configurado un sistema de política social que, mediante mecanismos de discriminación positiva, intenta asegurar la integración de los grupos sociales minoritarios, tanto a nivel estatal como autonómico⁴². Final-

³⁷ http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/gpr/en/recommendation_n3/REC3-1998-29-ESP.pdf, consultada el 31 de mayo de 2012.

³⁸ <http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/country-by-country/spain/ESP-CbC-II-2003-040-ESP.pdf>, especialmente, pp. 19 y ss., consultada el 31 de mayo de 2012;

<http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/country-by-country/spain/ESP-CBC-IV-2011-004-ESP.pdf>, pp. 32 y ss., consultada el 31 de mayo de 2012.

³⁹ Vid. Decisión N.º 771/2006, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006.

⁴⁰ Vid. Resolución del Parlamento Europeo, de 31 de enero de 2008, sobre una estrategia europea relativa a la población romaní; Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2008, sobre el censo de la población romaní en Italia sobre la base del origen étnico; Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2009, sobre la situación social de los romaníes y su mejor acceso al mercado de trabajo en la UE (2008/2137(INI)); Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de marzo de 2010, sobre la II Cumbre Europea sobre la Población Gitana; Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2010, sobre el proceso de integración europea de Kosovo; Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de septiembre de 2010, sobre la integración social de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos minoritarios (2010/2041(INI)); y Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de septiembre de 2010, sobre la situación de la población gitana y sobre la libre circulación en la Unión Europea. Todas pueden ser consultadas en: <http://www.europarl.europa.eu>, consultada el 31 de mayo de 2012.

⁴¹ Opuesta al fallo de la STC 69/2007, de 16 de abril de 2007; y también: Caso Muñoz Díaz vs. España, en <http://www.echr.coe.int>, consultada el 31 de mayo de 2012; FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO: «El Tribunal Europeo de Derechos Humanos da la razón a M^a Luisa Muñoz y concluye que negarle la pensión fue discriminatorio», en *Gitanos: pensamiento y cultura*, N.º 51-52, diciembre 2009.

⁴² Vid. FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO: «Hitos de la Democracia para la plena Igualdad», en *Gitanos: pensamiento y cultura*, N.º 57, marzo 2011, pp. 19-21. V. gr.: Orden, de 19 de

mente, parece que todas las normativas estatales y autonómicas convergerán en el Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación que, a esta fecha, sigue el procedimiento legislativo correspondiente; y que vendrá a reconocer de forma más efectiva la igualdad de todas las minorías étnicas establecidas en España, así como a establecer algunos medios de protección específica en materia de empleo, educación, sanidad, prestaciones y servicios sociales, acceso a bienes y servicios públicos, etc.

5.3. Actualmente, la población gitana es una de las principales minorías en España (aprox. el 1,5% de la población total española), y una de las más altas de Europa⁴³.

A pesar de los importantes avances que se han realizado en materia de integración y protección de la cultura gitana en España, aún permanecen algunos problemas y conflictos culturales entre la población gitana y el resto de la comunidad española. Por esta razón, aún se sigue avanzando en materia de inclusión para el pueblo gitano, en la lucha contra los prejuicios y la supresión de tópicos. Fundamentalmente, las principales áreas donde existe un mayor choque cultural son las siguientes:

La juventud gitana: el grupo juvenil constituye el grupo de edad más numeroso y significativo de la población gitana⁴⁴. Los procesos de integración social son especialmente importantes en este sector poblacional, pues es fundamental conjugar los elementos culturales tradicionales del colectivo gitano y los nuevos modos de vida de la juventud española, reduciendo, de este modo, el conflicto social entre los más jóvenes.

La mujer gitana y la igualdad de género: la mujer gitana mantiene un papel encaminado a la honradez y la pureza virginal previa al matrimonio, sometido a la vigilancia de la familia. Este rol, reservado a la administración de la familia, en modo

julio de 1978, por la que se suprimen de los arts. 4º, 5º y 6º del reglamento del servicio de Cuerpo de la Guardia Civil, las referencias o alusiones a la población gitana; en 1985 el Parlamento aprueba una Proposición no de Ley de creación de un Plan Nacional de Desarrollo Gitano; Extremadura aprueba el Consejo Regional para la Comunidad Gitana mediante Decreto 179/2001; el mismo año, el Parlamento de Cataluña reconoce la identidad del pueblo gitano y el valor de su cultura; Mesa para la Integración y Promoción del Pueblo Gitano de la Comunidad de Madrid, Ley 4/2002; creación del Consejo para la promoción integral y participación social del Pueblo Gitano en el País Vasco por Decreto 289/2003; Real Decreto 891/2005 por el que se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano; Decreto 102/2005 de creación de la Comisión Interdepartamental del Plan integral del pueblo gitano y del Consejo Asesor del Pueblo Gitano en Cataluña; Ley 52/2007 por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (art. 2); Real Decreto 1262/2007 por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico; Aprobada por Referéndum la reforma del Estatuto de Andalucía con mención a la comunidad gitana (Art. 10, apartado 3. 21); Ley Orgánica 5/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón donde se recoge mención a la comunidad gitana en el art. 23.2; Real Decreto 1044/2009 por el que se modifica el Real Decreto 1262/2007 por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico.

⁴³ Vid. Fundación Secretariado Gitano: *Población gitana y empleo: un estudio comparado*. Fundación Secretariado Gitano, Madrid, 2007; el documento íntegro puede consultarse online en: <http://www.gitanos.org/publicaciones/estudioempleo/>, consultada el 31 de mayo de 2012.

⁴⁴ Vid. GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL GITANA: «Juventud gitana: esperanzas y problemas», en *Documentación Social: revista de estudios sociales y de sociología aplicada*, N.º 41, octubre-diciembre 1980, p. 279.

alguno anula la personalidad de la mujer de raza gitana. Sin embargo, a partir de la proliferación de los derechos constitucionales, se observa un importante cambio en la situación de las mujeres gitanas en *pro* de la igualdad entre géneros: acceso al mundo laboral, acceso a estudios superiores, etc. Las barreras culturales, en este sentido, son superadas paulatinamente y de un modo no exento de conflictividad entre la población gitana, eminentemente patriarcal⁴⁵.

La escolarización de los niños y niñas gitanos: las tasas de alfabetismo y de asistencia a clase son muy bajas entre la población gitana. Un porcentaje muy pequeño de la población gitana termina la educación básica en España⁴⁶.

El derecho a una vivienda digna y el pueblo gitano: aún hoy en día es frecuente que los gitanos habiten en chabolas o viviendas de calidad inferior. Los gitanos todavía hoy sufren la marginación y segregación de la sociedad como se muestra en muchas iniciativas públicas, cuando se le niega el acceso a una vivienda, o se realizan políticas públicas que consisten en construir viviendas para miembros de dicha etnia en las afueras de muchas ciudades españolas⁴⁷.

El derecho al trabajo y la comunidad gitana: el mercado de trabajo para las familias gitanas es muy diferente al del resto de la población⁴⁸. Son trabajos de bajo salario y muy pocos a tiempo completo. Entre el 50 y el 80% de la población gitana trabaja en mercadillos ambulantes, recoge la basura urbana sólida y/o son autónomos.

Sanidad, higiene y Seguridad Social: como consecuencia de las condiciones laborales y el acceso a una vivienda digna para la población gitana, existe una importante problemática en el ingreso en el sistema público de sanidad y a los servicios de accesibilidad universal (discapacidad). Las futuras reformas sanitarias, que aparecen ya en el horizonte legislativo español, deberán tener en cuenta a la población gitana para garantizar el acceso a una atención sanitaria a los que habitualmente carecen de medios.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

El artículo 3 de la CE establece: «1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección». A nivel nacional, la lengua materna mayoritaria es el castellano 89%, seguida del catalán 9%, el gallego 5% y el euskera 1%⁴⁹.

⁴⁵ La reivindicación de la cultura y derechos de la mujer gitana en España ha consolidado en dos importantes hitos: la lectura del Manifiesto de las Mujeres de la Fundación Instituto de Cultura Gitana, de 11 de febrero de 2008, en el Congreso de los Diputados; y la celebración del I Congreso de Mujeres Gitanas, celebrado en octubre de 2009 en Alicante.

⁴⁶ Vid. *Informe sobre...* ob. cit., p. 64.

⁴⁷ Vid. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO GITANO DE MADRID: «La vivienda y el medio urbano: Condicionantes básicos para el desarrollo de la población gitana», en *Documentación Social: revista de estudios sociales y de sociología aplicada*, N.º 41, octubre-diciembre 1980, p. 91.

⁴⁸ Vid. *Informe sobre...* ob. cit., p. 63.

⁴⁹ Vid. COMISIÓN EUROPEA, «Los europeos y sus lenguas», *Encuesta Eurobarómetro*, disponible en: http://ec.europa.eu/education/languages/archive/languages/eurobarometer06_es.html

Las CC.AA.⁵⁰ que, dentro de sus territorios y en sus EA, reconocen lenguas cooficiales⁵¹ al castellano son seis: Cataluña⁵² (catalán y aranés); Comunidad Valenciana⁵³ (valenciano); Galicia⁵⁴ (galleo), Islas Baleares⁵⁵ (catalán); Navarra⁵⁶ y País Vasco⁵⁷ (euskera). El porcentaje de la población en viviendas familiares de CC.AA. con lengua propia y con 16 años o más que entiende, sabe hablar, leer, y escribir, la lengua propia es el siguiente: Cataluña 48,83%; Comunidad de Valencia 22,12%; Galicia 56,77%; Navarra 12,29%; Islas Baleares 35,65% y País Vasco 43,72%⁵⁸.

Además del deber de no interferencia de los poderes públicos en las manifestaciones de las distintas modalidades lingüísticas, de los derechos de libertad⁵⁹, del principio de no discriminación por razón de lengua y de la protección de las lenguas como parte del patrimonio cultural (§ 3), el régimen de cooficialidad de las lenguas propias es la máxima protección de la diversidad lingüística en un Estado y por ende implica el reconocimiento de derechos lingüísticos que requieren de medidas afirmativas por parte de éste. Estos derechos se refieren principalmente a la utilización de la lengua propia en las instituciones públicas y son, esencialmente, tres: 1) uso de la lengua propia por las Administraciones públicas y ante éstas; 2) el uso de la lengua propia en los medios de comunicación públicos; 3) la utilización de la lengua propia como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza (art. 32 y ss. EAC).

En España la práctica del régimen de cooficialidad lingüística no ha sido pacífica, para algunos sectores la normalización lingüística de las CC.AA. ha significado una amenaza para el castellano, a la igualdad de todos los españoles en su deber de conocer la lengua del Estado y al derecho de libre elección de lengua de los castellano-parlantes en las CC.AA. con lengua propia. En esa línea, la cooficialidad lingüística en las CC.AA. ha presentado dificultades en relación a: la aplicación del

⁵⁰ *Vid.* arts. 46, 137, 147, 148 CE.

⁵¹ Por otra parte, si bien no como lengua cooficial, en Aragón la LO 5/2007, de reforma del EA, establece que las lenguas y modalidades lingüísticas propias forman parte del patrimonio histórico y cultural y mediante ley se han de regular los derechos de utilización de esas lenguas (art. 7). En Castilla León se reconoce que el leonés será objeto de especial protección debido a su valor dentro del patrimonio lingüístico y también se garantiza el respeto y la protección de la lengua gallega (LO 14/2007, art. 5). El Principado de Asturias, en el art. 4 de su EA, determina la protección del bable y en la Ley 1/1998 regula el uso del bable-asturiano.

⁵² LO 6/2006, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC), art. 6; Ley 1/1998, de política lingüística; Ley 7/1983, de normalización lingüística de Cataluña; y, Ley 35/2010, de lengua occitano de Cataluña.

⁵³ LO 1/2006, de reforma de la LO 5/1982, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (EAV), art. 6; Ley 4/1983, de uso y enseñanza de la lengua valenciana.

⁵⁴ LO 1/1981, de Estatuto de Autonomía para Galicia, art. 5; Ley 3/1983, de normalización lingüística de Galicia.

⁵⁵ LO 1/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, arts. 4 y 5; Ley 3/1986, de normalización lingüística de las Baleares.

⁵⁶ LO 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, art. 9; Ley Foral 18/1986, del vascuence de Navarra. En Navarra el vascuence (euskera) es lengua oficial únicamente en las zonas vascoparlantes.

⁵⁷ LO 3/1979, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, art. 6; Ley 10/1982, del euskera del País Vasco.

⁵⁸ *Vid.* INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Censo de población y vivienda*, disponible en <http://www.ine.es/censo/es/listatablas.jsp?table=tablas/nacional/NP56.html>

⁵⁹ Derechos individuales y colectivos reconocidos en Constituciones de los Estados iberoamericanos y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como: la inscripción del nombre en el Registro Civil en la lengua que se considere, usar la lengua en reuniones, usar la lengua propia en privado; no ser discriminado por razón de la lengua; promover el uso de una lengua en las escuelas privadas; etc. (I).

derecho de opción lingüística que tienen los particulares en sus relaciones con la Administración; al deber de conocimiento de las lenguas propias por parte de los funcionarios; al alcance de las competencias de las CC.AA. para regular la normalización lingüística; y en materia de regulación lingüística en la enseñanza (STC 6/1982, FJ 10; STC 82/1986, FJ 4 y STC 31/2010, FJ 14). En más de una ocasión, las situaciones antes descritas han requerido la intervención del Defensor del Pueblo (III.8 §6).

Al respecto, algunas solicitudes de ciudadanos para que el procedimiento administrativo se realice en castellano fueron desatendidas por la Administración de las CC.AA. No obstante, en otros casos, Administraciones públicas de CC.AA. llevaron el procedimiento en castellano a pesar de que el peticionario había solicitado expresamente que se realice en la lengua propia de la CA⁶⁰. Asimismo, conflictos del bilingüismo han tenido lugar en materia de educación en las CC.AA. y giran en torno a solicitudes de padres que requieren que la lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza de sus hijos sea el castellano y no la lengua propia de la CA o viceversa. Ante esos casos, el TC señala que del contenido del derecho a la educación no se desprende el derecho a recibir la enseñanza en sólo una de las dos lenguas cooficiales en la CA a elección de los interesados y que el derecho a la educación se ejerce en el marco del sistema educativo, en el que los poderes públicos determinan los currículos de enseñanza y dentro de sus competencias el empleo de las lenguas (STC 195/1989, FJ 3; STC 337/1994 FJ 9 y 10).

Un caso insigne es el de Cataluña. La reforma del EAC establece el deber de conocer el catalán y determina que el catalán es la lengua vehicular del aprendizaje y la enseñanza en esa CA. Entre otros puntos, el DP impugnó ante el TC aspectos de la cooficialidad y del régimen lingüístico del EAC y del deber de conocer el catalán frente al deber constitucional de conocer el castellano (art. 3 CE y arts. 6.1 y 2, 33.5 y 34 EAC). En cuanto a la constitucionalidad de los preceptos impugnados por el DP, el TC concluyó que la imposición estatutaria del deber de conocer el catalán no es inconstitucional, tampoco consideró inconstitucional la declaración estatutaria del derecho atribuido a los catalanes de relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales de ámbito estatal (STC 137/2010, FJ 6 y STC 31/2010, FJ 14).

En referencia al uso de la lengua propia en la enseñanza, el TC ha dispuesto que «no puede ponerse en duda la legitimidad constitucional de una enseñanza en la que el vehículo de comunicación sea la lengua propia de la Comunidad Autónoma y lengua cooficial en su territorio, junto al castellano» (STC 137/1986, FJ 1, STC 6/1982, FJ 3; STC 137/2010, FJ 6). Empero, en consideración al deber constitucional de conocer el castellano por ser la lengua oficial del Estado, el TC apunta que «El catalán debe ser, por tanto, lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza, pero no la única que goce de tal condición, predicable con igual título del castellano en tanto que lengua asimismo oficial en Cataluña» (STC 137/2010, FJ 6; STC 31/2010, FJ 14.a).

En definitiva, el TC señala que el régimen de cooficialidad lingüística implica un «equilibrio inexcusable» entre dos lenguas igualmente oficiales. Es decir, desde la Administración pública ninguna lengua puede tener un trato privilegiado o «preferente» sobre la otra. Sin embargo, es posible adoptar medidas para corregir las «situaciones históricas de desequilibrio» entre las lenguas (STC 31/2010, FJ 14).

⁶⁰ *Vid.* DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe Anual a las Cortes Generales*, 2011, pp. 1311 y ss.

7. GARANTÍAS

7.1. El derecho a la cultura tendría poco sentido si el Estado no se preocupara por la difusión de las obras artísticas y culturales. Así, por ejemplo, la LPHE prevé en su art. 66 varios sistemas españoles de archivos, bibliotecas y museos. Paralelamente, la radio y televisión públicas tienen diversas obligaciones de difusión de la creación cultural, recogidas en los arts. 2.1 y 3.2.e), g), h), i) y l) de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de titularidad estatal, y 9.1.j), k), n) y o) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. Asimismo, de forma más concreta, se recogen obligaciones de difusión en el Mandato Marco a la Corporación RTVE, de 13 de diciembre de 2007.

Existe, además, un servicio público cultural de establecimientos y servicios de las Administraciones locales dirigidos a la comunicación de productos culturales que no deriva de la discrecionalidad administrativa, sino del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación de forma precisa (art. 25.2.m) y 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

7.2. Dada la falta de desarrollo directo del art. 44.1 CE, debemos acudir a los tratados internacionales ratificados por España y, en particular, al art. 15.1.a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como a la Observación General n.º 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OG 21), para determinar el alcance del derecho de participación en materia cultural. Así, como derecho de participación incluye «el derecho a buscar, desarrollar y compartir los conocimientos y expresiones culturales con otros; y a actuar y tomar parte en actividades creativas» (ap. 17), lo que parece remitir al art. 20.1.b) CE, que reconoce el derecho a la «producción y creación literaria, artística, científica y técnica».

En cuanto a la posibilidad de participación ciudadana en materia de cultura, la legislación española es algo parca en el reconocimiento de los derechos de participación, pudiéndose citar al respecto el art. 10 LPHE, que permite a los ciudadanos solicitar la incoación de expediente para la declaración de bienes de interés cultural. Además de ello, otras formas de participación administrativa destacables más flexibles sean las recogidas en los arts. 6 y 7 LLLB: colaboración de instituciones culturales en la proyección internacional de los autores españoles y colaboración de asociación de profesionales del sector del libro y de la industria del libro en la promoción de la industria editorial y el comercio del libro, respectivamente. Por último, el art. 8.2 LPHE permite a las asociaciones, fundaciones y demás colectivos análogos, defender, mediante acciones populares y sin necesidad de acreditar ningún interés, el derecho a la cultura.

7.3. Además del control judicial de la Administración, y la posibilidad de acudir a los procesos ordinarios de acción popular antes mencionados, los ciudadanos pueden interponer queja por la vulneración del derecho a la cultura al Defensor del Pueblo. Así, los Informes del Defensor del Pueblo dan cuenta de algunos problemas en materia de derechos culturales: la mayor parte de las quejas se concentran en la no restauración por la Administración de ciertos bienes culturales⁶¹ y, sobre todo, en el ámbito de las bibliotecas⁶².

⁶¹ Vid. Informe 2006, pp. 718 y ss.; Informe 2007, p. 60; Informe 2008, p. 92.

⁶² Vid. Informe 2005, p. 856; Informe 2006, p. 69; Informe 2007, p. 76.

7.4. Las Administraciones públicas pueden vulnerar el derecho a la cultura, por acción o por omisión. Tales vulneraciones se encuentran sometidas al control judicial contencioso-administrativo *ex* art. 44.1 CE y lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

8. SITUACIONES VULNERABLES

En España existen normas de tutela antidiscriminatoria a favor de los grupos que tienen mayores dificultades de acceder a las prestaciones legalmente exigibles. La propia CE reconoce específicamente el derecho a la cultura de las personas privadas de la libertad (art. 25), la niñez y la juventud (art. 48, 39.4) y las personas mayores (art. 50). La legislación estatal confirma este trato especial en diversas ocasiones, como las siguientes:

- La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece medidas para proteger los derechos culturales de las personas privadas de la libertad⁶³, como: libertad de ejercicio de los derechos culturales (art. 3.1); sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden cultural (art.24); distribución del tiempo de tal manera que se atiendan las actividades culturales de los internos (art. 25.2); organización de actividades culturales (art. 56); y acceso a bibliotecas (art. 57).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reconoce derechos culturales de la niñez y la adolescencia⁶⁴, entre estos: facilidad de el acceso a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales (art. 5.3) y participación en la vida cultural (art. 7).
- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, incluye medidas de protección efectiva específicas para las personas con discapacidad⁶⁵. Con el objetivo de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la participación en la vida cultural y en su acceso a los bienes y servicios culturales y al patrimonio histórico, entre otros.
- La Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres, establece variedad de medidas de protección indirecta y objetiva del derecho a la cultura de las mujeres⁶⁶ como: integración del principio de igualdad de género en la política cultural (art.14.2), lenguaje no sexista en las relaciones culturales (art. 11), informe de impacto de género en los planes culturales (art. 19) y, acción positiva a favor de la mujer en todas las acciones de fomento a la creación y comunicación cultural (art. 26).

⁶³ Vid. FIO, *V Informe FIO sobre Derechos Humanos: Sistema Penitenciario*, Trama, Madrid, 2007, pp. 223-242.

⁶⁴ Vid. FIO, *III Informe FIO: Niñez y Adolescencia*, Trama, Madrid, 2005, pp. 191-215.

⁶⁵ Vid. FIO, *VII Informe FIO: Personas con discapacidad*, Trama, Madrid, 2010, pp. 273-298.

⁶⁶ Vid. FIO, *II Informe FIO: Derechos de la mujer*, Trama, Madrid, 2004, pp. 155-168.

Por otra parte, en su última observación a España (§ 1.1), el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha manifestado su preocupación porque, pese a las medidas adoptadas por el Estado, los inmigrantes⁶⁷ y los gitanos sigan siendo objeto de discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en España y la «la persistencia de actitudes hostiles e intolerantes hacia estos colectivos, inclusive por parte de los agentes de la fuerza pública» (§11). A la par, el Comité recomienda al Estado ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

9. FUENTES DE INTERNET

Boletín Oficial del Estado:

<http://www.boe.es>

Congreso de los Diputados:

<http://www.congreso.es>

Gobierno de España:

<http://www.lamoncloa.gob.es>

Instituto Nacional de Estadística:

<http://www.ine.es>

Secretaría de Estado de Cultura:

<http://www.mcu.es>

Eurobarómetro:

http://ec.europa.eu/spain/eurobarometro/index_es.htm

⁶⁷ Vid. FIO, *I Informe FIO: Migraciones*, Trama, Madrid, 2003.

8. GUATEMALA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La vigente Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) promulgada en 1985, dedica una Sección específica a los derechos culturales, compuesta de ocho artículos: artículo 57. Derecho a la cultura; artículo 58. Identidad cultural; artículo 59. Protección e investigación de la cultura; artículo 60. Patrimonio cultural; artículo 61. Protección al patrimonio cultural; artículo 62. Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales; artículo 63. Derecho a la expresión creadora; artículo 64. Patrimonio natural; artículo 65. Preservación y promoción de la cultura. Y, artículo 66. Protección a grupos étnicos. Por mandato constitucional le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones (art. 82).

Pertenencia del Estado a organismos internacionales. Guatemala es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde 1950¹, y es sujeto de observación del Comité de Derechos Eco-

* *Abreviaturas:* ADESCA = Aporte para la Descentralización Cultural; AGCA = Archivo General de Centroamérica; AHPN = Archivo Histórico de la Policía Nacional; AMG = Asociación de Museos de Guatemala; BEIAH = Biblioteca Especializada del Instituto de Antropología e Historia; BN = Biblioteca Nacional; CODIRSA = Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala; CONALIBRO = Consejo Nacional del Libro; CONAMUS = Coordinadora Nacional de Museos; CPRG = Constitución Política de la República de Guatemala; DGA = Dirección General de las Artes; DECS = Derechos Económicos, Sociales y Culturales; FILGUA = Feria Internacional del Libro en Guatemala; FODIGUA = Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco; HN = Hemeroteca Nacional; IDIGUA = Instituto de Desarrollo Indígena Guatemalteco; INGUAT = Instituto Nacional Guatemalteco de Turismo; IDPI = Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; LPPCN = Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; MCD = Ministerio de Cultura y Deportes; OIT = Organización Internacional del Trabajo; PIB = Producto Interior Bruto; PNDCLP = Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo; SIC = Sistema de Información Cultural; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura; URNG = Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

¹ La oficina UNESCO Guatemala se funda en 1996; había estado adherida a la UNESCO desde 1950, a través de la Oficina de San José, Costa Rica.

nómicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 6 de abril de 1988. La última observación del Comité DESC a Guatemala se dio en 2003. Se enfoca más a situaciones económicas y sociales, más no a derechos culturales directamente.

En cuanto a *normas internacionales* relacionadas a los derechos culturales, Guatemala ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, ratificación, 31 de agosto de 1978, Decreto 47-78 del Congreso de la República.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; ratificación, 19 de mayo de 1988.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador»; ratificación, 30 de mayo de 2000.
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado y reglamento para la aplicación de la Convención; UNESCO-La Haya, 14 de mayo de 1954; Adhesión de Guatemala el 02 de octubre de 2005.
- Protocolo a la Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. UNESCO-La Haya, 14 de mayo de 1954; ratificación, 19 de mayo de 1994.
- Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. La Haya-UNESCO, 26 de marzo de 1999; ratificación, 04 de marzo de 2005.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificación, 10 de abril de 1996.
- Convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe; ratificación, 30 de mayo de 2000.

Normativa general nacional sobre derechos culturales:

Guatemala cuenta con una legislación abundante relativa al Patrimonio Cultural de la Nación (tangibles e intangibles), contenida en leyes ordinarias y en Acuerdos Gubernativos, Ministeriales y Municipales, así como en disposiciones emitidas por otras dependencias como el Instituto Nacional Guatemalteco de Turismo (INGUAT), el Consejo de Protección de la Antigua Guatemala, la Academia de Lenguas Mayas, etc. Esta normativa se desglosa de acuerdo a su especificidad e importancia en los puntos subsiguientes de este informe.

La Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (LPPCN), Decreto Legislativo 26-97 (reformada por el Decreto Legislativo 81-98.), desarrolla los derechos culturales contemplados en la Constitución (arts. 58-66).

Referencia especial a los principios de pluralismo y diversidad cultural:

Guatemala se caracteriza por ser un país multiétnico, pluricultural y multilingüe.

La CPRG reconoce en su artículo 66 la diversidad cultural del país, aunque de forma imprecisa, haciendo referencia únicamente a los grupos indígenas de ascendencia maya pero sin señalar cuáles son, ni menos a los otros grupos indígenas como la Garífuna y Xinka. El mismo artículo indica que «el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos».

La Corte de Constitucionalidad amplía el referido artículo constitucional indicando que el fin del reconocimiento del Estado a la diversidad cultural, es «mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el

conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal. El Convenio 169 de la OIT versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno...»².

En el marco de la Firma de los Acuerdos de Paz³, el Gobierno de la República se compromete a promover una reforma de la CPRG que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe⁴. Reforma que a la fecha aún no ha sucedido.

Esa característica de multiétnicidad, pluralismo y multilingüismo del país, y de exigible reconocimiento constitucional, también es puntualizada en una serie de normativas, entre otras: Ley del Servicio Cívico, Decreto Legislativo No. 20-2003 (art. 2.d); Ley de desarrollo social, Decreto Legislativo 42-2001 (art. 41); Ley de Lenguas Mayas, Decreto 19-2003 (tercer considerando); Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación. Decreto 81-2002 (art. 1). Código Municipal, Decreto Legislativo No. 12-2002 (art. 7); Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Legislativo No. 11-2002 (arts. 1 y 2, entre otros); Ley de Descentralización, Decreto Legislativo No. 14-2002 (art. 4); Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo No. 461-2002 (art. 2, entre otros); Acuerdo de Generalización de la Educación Bilingüe Intercultural, Acuerdo Gubernativo 22-2004 (arts. 3 y 4, entre otros).

1.2. El Ministerio de Cultura y Deportes (MCD) es la entidad pública rectora del fomento y desarrollo cultural del país. Su accionar esta orientado al fortalecimiento de la identidad guatemalteca y la consolidación de un Estado multicultural y multilingüe. Se fundamenta en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 literal «f» y «m»; y en su Reglamento Orgánico.

Dentro de su estructura orgánica, son de relevancia en materia cultural las instancias siguientes: 1- Dirección General de las Artes, cuenta con 5 dependencias relativas a la Formación, Difusión y Fomento de las Artes, Espectáculos Públicos, Etc.; 2.- Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas (tres dependencias); 3.- Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural (cinco dependencias); 4.-Cinco Unidades Especiales relativas a Lugares Sagrados, Investigación, Comisión Ministerial del Patrimonio Mundial, etc.

Referencia a los órganos administrativos descentralizados:

Entidad descentralizada. En 1996 se crea el Aporte para la Descentralización Cultural (ADESCA)⁵, institución pública descentralizada del Estado, encargada de fortalecer el conocimiento, respeto, revalorización, preservación y promoción de las

² Opinión consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República, Gaceta No. 37, expediente No. 199-95, página No. 9, resolución: 18-05-95.

³ Poniendo fin al conflicto armado interno (1960-1996), los Acuerdos de Paz fueron suscritos entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el Gobierno de Guatemala. Los Acuerdos fueron elevados a políticas de Estado al aprobarse el Decreto Legislativo 52-2005.

⁴ Vid. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (IV. A). México, D.F., 31 de marzo de 1995.

⁵ Derivado de la aplicación de los Acuerdos de Paz, y con fundamento en la CPRG (Arts.57-63) y el Decreto 95-96.

diferentes manifestaciones culturales que coexisten en el país. Promueve la participación ciudadana, la investigación, estudio, rescate, defensa y valoración de las diferentes manifestaciones culturales, el trabajo de los investigadores, creadores y artistas así como el de los cultores y portadores de las diversas expresiones culturales del país y las acciones de rescate, protección y difusión del patrimonio cultural de la Nación.

Comisiones parlamentarias y otros órganos públicos especializados en materia cultural:

Existe en el Congreso de la República la Comisión de Cultura, que dictamina sobre leyes pertinentes en el ámbito cultural.

Como entidad pública estatal, también existe el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA)⁶, que tiene a su cargo fortalecer y promover el desarrollo humano integral de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka con enfoque multicultural e intercultural. Surge en el contexto de reivindicación de los Derechos de los Pueblos Indígenas para su inclusión dentro de un estado plural y como resultado de los Acuerdos de Paz, especialmente el de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, enmarcados entre los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, especialmente el Convenio 169 y los Objetivos del Desarrollo del Milenio.

FODIGUA tiene asignado el 0.01% del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 (equivalente a 1 centavo de cada mil quetzales del presupuesto), el cual es precario, considerando que la entidad debiera atender a un aproximado de 7 millones de indígenas en el país.

1.3. Guatemala cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo (PNDCLP); se sustenta en las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales formuladas por el Ministerio de Cultura y Deportes en el año 2000, y los amplios y participativos procesos de consulta ciudadana llevados a cabo entre el año 1999 y 2004. El *desafío* consiste en convertir las políticas culturales en políticas de Estado.

Avances. El PNDCLP aún no refleja resultados concretos en la línea de sus expectativas. Sus pocos avances se reducen a la gestión de institucionalidad para su implementación. Así tenemos por ejemplo que, a inicios de 2006 se crea la Unidad de Desarrollo Cultural, con el encargo de la complementación, socialización, cabildeo, capacitación, inducción, evaluación y validación del PNDC. Esta unidad amplía su cobertura en 2007 a nivel nacional. Finalmente, en 2007 se crea la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas. Ambas entidades son creadas como parte de la estructura orgánica del MCD, de las cuales se espera la incorporación de la dimensión cultural a nivel nacional y en el largo plazo.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

De acuerdo al tercer informe (2011) del Estado de Guatemala al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, la Dirección General de Desarrollo Cultural reporta un total de 900 productos y metas ejecutadas entre

⁶ Creado por Acuerdo Gubernativo No. 435-94, y sus modificaciones.

2008 y 2010, sin embargo, no se reporta el gasto o inversión financiera en los mismos.

El Ministerio de Cultura y Deportes es una de las entidades del Estado al que menos presupuesto se le asigna. En 2011 y 2012, por ejemplo, ha sido del 0.8% y del 0.6%, correspondientemente, en relación al presupuesto general de la Nación.

Esto indica que la inversión para la cultura en el país es escasa, sobre todo, cuando se constata que la mayoría del porcentaje asignado al MCD es para gastos de funcionamiento administrativo, dejando un mínimo de inversión directa a actividades de fomento, promoción y desarrollo cultural. Ello se puede observar en la tabla 1, por ejemplo, donde se muestra las asignaciones presupuestarias de los últimos cinco años al MCD.

TABLA 1. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL AL MCD
(en Quetzales)⁷
Años 2008-2012

AÑO	TOTAL	% PIB	GASTO DE FUNCIONAMIENTO	%	INVERSIÓN	%
2012	378,913,051	N/D	355,913,051	94	23,000,000	6
2011	355,763,898	0,18	265,419,163	75	90,344,735	25
2010	443,793,746	0,23	N/D	N/D		N/D
2009	443,793,746	0,23	212,830,766	48	230,962,980	52
2008	331,454,375	0,17	188,500,157	57	142,954,218	43

Fuente: Leyes del presupuesto, Decreto 70-2007; Decreto 72-2008; 54-2010; Decreto 33-2011. Todos del Congreso de la República.

El 2009 tiene una característica particular comparado al resto de años concentrados en la tabla. Primero, porque fue el año en que el MCD ha tenido la mayor asignación presupuestaria; y segundo, fue el único año en que la mayor cantidad de recursos financieros se destina directamente a inversión, hasta en un 52%. Cuando lo normal para el resto de años, la mayor cantidad de recursos se destina a gastos de funcionamiento institucional.

El 2012 es el caso opuesto al de 2009, ya que del total de presupuesto asignado escasamente un 6% está destinado para inversión en actividades culturales o deportivas, mientras que el 94% para gastos de funcionamiento institucional.

Lo anterior deja una interpretación muy negativa frente a las necesidades de fomento y desarrollo cultural en el país, y que pone en el ojo crítico los objetivos institucionales a favor de la cultura, así como el desarrollo de los planes y políticas públicas nacionales diseñadas para el crecimiento cultural a corto, mediano y largo plazo.

Otro dato negativo, en términos de financiamiento a la cultura, se evidencia en la tendiente disminución de asignación presupuestaria en los últimos tres años, que ha sido menor al asignado en 2009. Derivado quizá de la baja ejecución del mismo.

⁷ A la fecha, cambio de divisa 7.82 Quetzales por 1.00 US\$ Dólar.

En todo caso, la disminución presupuestaria resulta contraproducente frente al considerable crecimiento institucional del MCD, y frente a las necesidades de una mayor inversión en materia cultural.

Este escenario se dibuja peor aún, cuando se constata que la mayor cantidad de presupuesto asignado al MCD, el 50% lo absorben las actividades netamente deportivas a través de la Dirección General del Deporte y Recreación. Mientras que la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas cuenta apenas con el 4% del presupuesto del MCD.

La Dirección General de Artes absorbe aproximadamente el 15% del presupuesto asignado al MCD, y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el 28%. Ello de acuerdo a los reportes de asignación y ejecución presupuestaria en 2011, y la asignación para el 2012⁸.

La inversión financiera más notable del MCD en los últimos años ha sido sobre todo en infraestructura destinada a la promoción y formación del arte. Al 2009, el MCD reporta el funcionamiento de siete Conservatorios de Música, 15 Orquestas Juveniles, 16 Escuelas Nacionales y Regionales de Arte, y 99 Academias Comunitarias de Arte. Para estas acciones el Ministerio destinó una inversión de 9.4 millones de quetzales⁹.

Por otro lado, la entidad pública descentralizada Aporte para la Descentralización Cultural (ADESCA), reporta una inversión importante de 31.4 millones de quetzales de 1998 a 2011, al promedio de 2.41 millones por año; distribuida esa cantidad en la serie de proyectos culturales que se muestran en el siguiente cuadro.

TABLA 2. PROYECTOS REALIZADOS POR ADESCA: 1998-2011
NÚMERO E INVERSIÓN (EN QUETZALES)

DESCRIPCIÓN	NÚMERO	INVERSIÓN EN QUETZALES	
		CANTIDAD	%
Proyectos musicales	166	7,441,574	24
Artes populares	136	6,805,807	22
Educación por el arte	95	4,305,033	14
Preservación del Patrimonio cultural	83	7,937,718	25
Danza	37	1,918,776	6
Literatura	36	1,349,348	4
Teatro	31	1,285,154	4
Artes visuales (2003-2008, ninguno)	10	316,845	1
Humanidades (únicamente en 2011)	1	80,000	0
TOTAL	595	31,440,256	100

Fuente: ADESCA, información en línea (<http://www.adesca.org.gt>).

⁸ FUENTE: REPORTE SICOIN WEB/ Ejecución de Gasto, en: <https://sico.in.minfin.gt>

⁹ Véase: Memoria de labores 2009 del MCD <http://www.mcd.gob.gt/el-ministerio/rendicion-de-cuentas/>

Se observa en la tabla 2 que la mayoría de proyectos ejecutados en el periodo 1998-2011, han sido «proyectos musicales» (166), los relacionados a «artes populares» (136) y a la «educación por el arte» (95). Los relacionados a artes visuales, teatro y danza son de los que menos se realizan.

Los proyectos de preservación del patrimonio cultural son los que mayor inversión absorben aunque no necesariamente son de los proyectos que más se realicen. Le siguen en mayor inversión los proyectos musicales y de artes populares. Entre los tres tipos absorben hasta un 71% del total invertido en todos los tipos de proyectos ejecutados en los últimos doce años.

Sin embargo, este tipo de inversión ha sido cada vez menos en los últimos años, disminuyendo cada vez el número de proyectos¹⁰. Esta situación se puede observar en la tabla 3, que recoge los datos de 2008 a 2011. Solo para demostrar la desatención que gradualmente van teniendo los proyectos de desarrollo cultural en el país.

TABLA 3. INVERSIÓN DE ADESCA EN PROYECTOS CULTURALES: 2008-2011

TIPO DE ARTE	2008	2009	2010*	2011	TOTAL	%
Preservación del patrimonio	1,106,476.00	955,824.70	ND	237,812.40	2,300,113.10	32.46
Artes populares	873,272.00	624,856.75	ND	282,870.00	1,780,998.75	25.13
Música	299,150.00	637,600.00	ND	254,694.17	1,191,444.17	16.81
Educación por el Arte	345,035.00	420,661.47	ND	113,489.85	879,186.32	12.41
Teatro	287,876.00	162,227.80	ND	43,860.00	493,963.80	6.97
Literatura	139,250.00	21,000.00	ND	0.00	160,250.00	2.26
Danza	61,820.00	80,550.00	ND	0.00	142,370.00	2.01
Humanidades	0.00	0.00	ND	80,000.00	80,000.00	1.13
Arte Visuales	0.00	21,645.00	ND	36,000.00	57,645.00	0.81
TOTAL	3,112,879.00	2,924,365.72	0.00	1,048,726.42	7,085,971.14	100.00
%	43.93	41.27	0.00	14.80	100.00	

Fuente: ADESCA, información en línea (www.adesca.org.gt).

*El 2010 no reporta datos de inversión.

Si se toma como parámetro de comparación los 31.4 millones de quetzales invertidos por ADESCA de 1998 a 2011, tendríamos que en 2008 se invirtió el 9.90% (equivalente al 0.0016% del PIB), en 2009 el 9.30% (el 0.0015 del PIB), y en 2011, escasamente el 3.34% (equivalente al 0.0005% del PIB). Haciendo notar el enorme decrecimiento en la inversión cultural.

Llama la atención que en 2010, aunque hubo una ejecución de 21 proyectos (en su mayoría musicales), la entidad ejecutora no reportó las cifras de inversión. Por lo que en la tabla dicho año se reporta con inversión cero.

¹⁰ Vid. Historia de proyectos ADESCA 1998-2011, en <http://adesca.org.gt>

2.1. Legislación. La CPRG establece en su artículo 60: «Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley».

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto No. 26-97), señala que «son parte de los bienes culturales muebles: Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones; los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país; los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo» (art. 3.b.)

La Ley de Acceso a la Información Pública¹¹, Decreto Legislativo No. 57-2008 garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades (art. 1).

Insuficiencia legislativa. Guatemala no cuenta con leyes específicas que regulen y sistematicen las bibliotecas y archivos a nivel nacional. La iniciativa de ley número 4307 que busca aprobar la Ley del Sistema Nacional de Archivos, al igual que otras iniciativas de ley relacionadas a temas culturales, nunca han sido prioridad para el Congreso de la República para su aprobación. Esa normativa constituiría un marco legislativo de aplicación general a toda la producción documental que se encuentre en archivos, fichas, registros, bases, bancos, sistemas o cualquier otra forma de almacenamiento de datos en posesión de los organismos del Estado, municipalidades e instituciones autónomas y descentralizadas; así como entidades privadas que cumplan con funciones públicas o que manejen o administren fondos o bienes públicos que constituyen el patrimonio que el Estado está obligado a proteger y preservar.

Las instituciones estatales principales que ostentan el patrimonio documental y bibliográfico son: Biblioteca Nacional (BN), Hemeroteca Nacional (HN) y Archivo General de Centroamérica (AGCA). Todas forman parte de la Subdirección de Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes.

La BN, se fundó en 1879, con la función básica de conservar, preservar y difundir el acervo bibliográfico de la Nación. Actualmente monitorea y coordina una red de 20 bibliotecas públicas a nivel nacional.

La HN, creada en 1960, está adscrita a la Biblioteca Nacional. Cuenta con una Reseña Histórica del Periodismo desde 1729, y con ejemplares de Periódicos originales a partir de 1822. En 2003 fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por el MCD. Aún no cuenta con información digitalizada para consultas virtuales.

El AGCA fue fundado en 1846 con el nombre de Archivo General del Gobierno, y fue hasta 1968 que se le dio el nombre actual debido a la importancia del patrimonio documental que conserva a nivel centroamericano¹². Actualmente tiene más de 27,382 registros de legajos cargados en el sistema, distribuidos en 42 fondos documentales. Además de otros recursos en línea y 27 fondos documentales descargables.

¹¹ El Procurador de los Derechos Humanos, como entidad del Estado es sujeto obligado por la Ley de Acceso a la Información Pública, pero de acuerdo a su mandato legal para proteger los derechos humanos, también es la autoridad reguladora del cumplimiento de todos los sujetos obligados ante la misma (Título III, I, art. 46 al 49 de la Ley de Acceso a la Información).

¹² Conforme el Decreto Legislativo 1768, Ley del Archivo General de Centro América.

Además de las anteriores, merecen tomarse en cuenta la Biblioteca Especializada del Instituto de Antropología e Historia (BEIAH) y el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN).

La BEIAH, es una unidad de información especializada en Arqueología, Historia y Antropología, fundada en 1948. Cuenta con más de 16,000 ejemplares de los cuales se calcula que el 50% de ellos son de más de 60 años o finales del siglo pasado y un 15% de más de 200 años.

El AHPN, es hoy accesible a investigadores y público en general por mérito de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que en 2005 descubrió su existencia y lo rescató de la destrucción física. El archivo, que ha rendido enormes hallazgos en investigaciones de graves violaciones de derechos humanos en el pasado reciente de Guatemala, cuenta con aproximadamente 80 millones de folios, tiene una importancia incuestionable desde el punto de vista histórico, cultural y científico; el escaneo hasta la fecha de millones de folios y su resguardo digital, garantizan gran parte de la memoria colectiva de la Nación. La Universidad de Texas elaboró un informe sobre las estadísticas de acceso al archivo digital disponible del AHPN —más de 14 millones de reprografías¹³.

2.2. Normativa. Guatemala no cuenta con una normativa específica que regule el funcionamiento de los museos públicos y privados del país. En su defecto, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 26-97) le da la responsabilidad al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, la asesoría científica, técnica y metodológica en el funcionamiento de los museos (art. 41).

La misma Ley referida indica que los museos públicos y privados deben crear sus propios registros e inventarios y adscribirse al Registro de Bienes Culturales (art. 40), dependencia de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del MCD.

Actualmente existen más de 40 museos a nivel nacional, entre los que destacan el Museo Nacional de Arqueología y Etnología; Museo Nacional de Arte Moderno Carlos Mérida; Museo Nacional de Historia; Museo Nacional de Historia Natural; los museos regionales ubicados en la Antigua Guatemala, etc.

De acuerdo al tipo, los museos existentes se clasifican en: Museos Arqueológicos, Museos de Patrimonio Natural, Museos de Patrimonio Colonial, Museos de Patrimonio Industrial, Museos de Patrimonio Histórico, Museos de Patrimonio Etnográfico, Museos de Religión, Museos de Ciencia y Tecnología, Casas Museo.

La Coordinadora Nacional de Museos (CONAMUS) es la dependencia del MCD encargada de administrar la red de museos estatales. Sin embargo, a más de 20 años de su creación, su gestión no es todavía visible. Pues no cuenta siquiera con el registro de los museos estatales. Cosa que sí ha hecho una entidad privada, la Asociación de Museos de Guatemala- Comité Nacional ICOM Guatemala (AMG-ICOM Guatemala) actual representante de la Asociación Internacional de Museos (ICOM) en Guatemala.

2.3. La CPRG es expresa en cuanto a los derechos de los ciudadanos y obligaciones administrativas en la vida cultural y artística. En su artículo 57 indica que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

¹³ Sitio web referencial: ahpn.lib.utexas.edu

Las obligaciones del Estado al respecto también son claras: *artículo 59*, «es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada». *Artículo 62* «La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad». *Artículo 63* «El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica».

Los *espectáculos públicos* se regulan por la Ley de Espectáculos Públicos (que data de 1956), Decreto Gubernativo 575, la cual indica que «los espectáculos públicos podrán ser: cine, teatro, danza música, recital, conferencias, televisión, circos, eventos deportivos, corridas de toro, peleas de gallos y todas aquellas exhibiciones públicas en las que su presentación sea remunerada o gratuita por medio de invitación» (art. 19); «según su importancia cultural y su idoneidad para ser exhibidos ante el público, los espectáculos se dividen en: Culturales, recreativos o inadecuados (art. 20); «se consideran culturales la ópera, drama, alta comedia y comedia; las orquestas y conjuntos orquestales y corales; los concertistas de obras musicales; los conferencistas, recitadores o declamadores; las películas cinematográficas sobre temas científicos, culturales y artísticos o de alta calidad artística o técnica; Compañías de opereta, zarzuela; y las exhibiciones de carácter científico (art. 21).

En Guatemala existen por lo menos 10 teatros públicos, cuatro de ellos de reconocimiento estatal: Teatro de Bellas Artes, el Nacional «Miguel Ángel Asturias» conformado por Teatro de ópera y Teatro de drama, el Teatro de la Universidad Popular, y el Municipal. Los más importantes de administración privada: Teatro Abril, Escenium, España, Latino, Mogul, Capri, Roma. Todos concentrados de la ciudad capital de Guatemala.

Los espectáculos públicos y la administración de los teatros estatales están a cargo de la Subdirección de Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección General de las Artes (DGA-MCD) del MCD.

El desempeño de la DGA-MCD, se ve limitada toda vez que no lleva un registro de sus actividades específicas realizadas año con año, ni la cobertura ni la inversión financiera en las mismas. A pesar de que tiene muchas dependencias a su cargo, como las relativas a la Formación Artística y Difusión de las Artes, Escuelas Académicas de Arte, las ya mencionados arriba, etc.

Insuficiencia normativa. Más allá de la regulación general y desactualizada de la Ley de Espectáculos Públicos, Guatemala no cuenta con una normativa específica sobre el Fomento y Formación del Teatro. Por otro lado, ha habido propuestas de regulación específica en otras áreas artísticas como en la industria cinematográfica y audiovisual¹⁴, pero no encuentran la atención debida ni la celeridad de aprobación por parte del Congreso de la República.

Medios de comunicación. La Ley de Radiocomunicaciones (que data de 1967), Decreto Ley 433, establece en su artículo 28 que las radiodifusoras del país deben «contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, conservar la propiedad del idioma y exaltar los valores materiales y espirituales de la nación». Y en su artículo 32 (art. 11

¹⁴ Vid. Iniciativa 3728. Busca aproar la Ley de Fomento a la Industria Cinematográfica y Audiovisual. En sitio web del Congreso (<http://200.12.63.122/Legislacion/iniciativa1.asp>).

del Decreto 33 del Congreso) también indica: «Los concesionarios de radio o de televisión, ordinariamente tienen obligación de colaborar con el Gobierno difundiendo programas de información, educativos, culturales o de interés social, en tiempo cedido sin costo alguno que no podrá ser mayor de quince minutos diarios por las estaciones de televisión y treinta minutos diarios por las estaciones de radio-difusión.

La televisión pública en Guatemala surge con el Canal 5, en 1979 con el nombre TV-CE Televisión Cultural y Educativa, promovido y financiado por el Gobierno, y bajo la dirección del Ejército; entre sus objetivos estaba difundir contenidos educativos y culturales. *Canal 5* cubriría la mayoría de regiones del país. Sus producciones fueron muy escasas y correspondían principalmente a programas de educación básica y transmisión de eventos gubernamentales; pero el canal no llegó a fortalecerse, y los espacios culturales fueron escasos.

En 1990, en el marco de la firma de los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado interno en el país, el Canal 5 se incluyó en los proyectos de desarrollo social. Y, en 1996, pasa a manos de la sociedad civil. Pero en términos generales, el desarrollo del mismo ha sido intrascendente a la fecha.

El 21 de febrero de 2012, el Gobierno de Guatemala transfirió a la Academia de Lenguas Mayas los derechos de usufructo que le corresponden al canal 5 y sus repetidoras por espacio de 15 años¹⁵, ahora conocido como «canal 5: TV-Maya».

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Normativa sobre conservación y fomento del patrimonio histórico y artístico, material e inmaterial. Medidas contra los daños a los bienes culturales. Derechos de los ciudadanos y obligaciones administrativas.

La protección del patrimonio cultural nacional se ampara en la CPRG (art. 60 y 61) y se regula con especificidad en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (LPPCN), Decreto Legislativo 26-97 (y sus múltiples reformas).

El artículo 60 constitucional indica que «forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley». Y el artículo 61: «los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento».

La LPPCN desarrollada en 72 artículos, surge con el objeto de regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes (art. 1).

Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes

¹⁵ Acuerdo Gubernativo 30-2012.

muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional (art. 2 de la LPPCN Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).

Todos los bienes culturales existentes en el territorio nacional, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a la LPPCN, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado (art. 5 de la LPPCN).

Corresponde a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia (ambas entidades pertenecientes al MCD), la protección de bienes culturales inmuebles y su entorno ambiental, así como la delimitación del área de influencia y los niveles de protección (art. 15 de la LPPCN).

Guatemala es poseedora de un rico y variado patrimonio cultural, que la LPPCN en su artículo 3 clasifica de la siguiente forma:

I. Patrimonio cultural tangible

- a) *Bienes inmuebles*: 1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada. 2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula. 3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural. La traza urbana de ciudades y poblados. 5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos. 6. Los sitios históricos. 7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de estas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional. 8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispanicas.
- b) *Bienes muebles*: Son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemalteca, que provenga de las fuentes enumeradas a continuación: 1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía, y la paleontología guatemaltecas. 2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito. 3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos. 4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como: a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales. b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías. c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanente y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico. d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones. e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país. f) Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo. g) Los instrumentos musicales. h) El mobiliario antiguo.

II. *Patrimonio cultural intangible*

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Relacionado a ello, la *Ley de Protección y Desarrollo Artesanal*, Decreto Legislativo 141-96, surge con objeto de proteger y fomentar las artesanías y artes populares.

En cuanto al patrimonio cultural tangible, Guatemala posee un patrimonio prehispanico constituido por conjuntos monumentales en los que sobresalen el Parque Nacional Tikal (declarado Patrimonio de la Humanidad por UNESCO en 1979), Parque Arqueológico Takalik Abaj, Parque Yaxhá, Nakum, Naranjo, Parque Arqueológico Quiriguá, Etc.; objetos valiosos como estelas, vasijas, vasos, etc., de los distintos periodos de la cultura maya anteriores a la llegada de los conquistadores españoles (preclásico, clásico y posclásico).

También están las construcciones y los objetos de la época colonial (1520 a 1821), situadas en distintas ciudades, sobresaliendo la ciudad de la Antigua Guatemala (declarada Patrimonio de la Humanidad por UNESCO en 1979). De ese período son muchas de las imágenes religiosas y las pinturas que se encuentran en los templos católicos existentes en el país. Hay objetos de uso familiar y otros de distintos usos que pertenecen a ese período, que también son parte del patrimonio cultural.

Dentro de la época republicana que comienza en 1821 también surge un buen número de construcciones y creaciones que forman parte del patrimonio cultural por su valor histórico o artístico, que adquieren relevancia para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y porque contribuyen al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

En cuanto al patrimonio cultural inmaterial, según se lo define la LPPCN, se manifiesta en a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) Artes del espectáculo; c) Usos sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

El fomento a la creatividad y la comunicación social forma parte de las políticas culturales del Estado, facilitadas por medio del Ministerio de Cultura y Deportes, y forma uno de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo (PNDCLP) referido en el punto 1.3 arriba. Plantea promover acciones que despierten el interés, la participación y la organización social para el desarrollo de los artistas, los artesanos, los hacedores y portadores de cultura, los comunicadores y los deportistas, a nivel individual y colectivo, con equidad de género.

Plantea que el mutuo reconocimiento y valoración de las diferentes cosmovisiones y la interrelación con las culturas del mundo, son fuente de creatividad y riqueza para el país en general y las comunidades locales en específico; base de la capacidad humana de comprender, crear, recrear, construir y emprender.

En cuanto a los medios de comunicación, esta política cultural reconoce que los mismos juegan un papel trascendente en la transmisión de valores, la formación de una conciencia crítica y el conocimiento y apreciación de las culturas de otras naciones y pueblos. Están llamados a cumplir una función esencial en la conformación de la nueva nación guatemalteca. Con ello, el MCD busca incentivar a los medios

de comunicación social para que contribuyan en la tarea de conocimiento y difusión de la identidad nacional, los valores pluriculturales, el patrimonio cultural y natural, y todas aquellas manifestaciones creativas y recreativas que posibiliten la inserción positiva de Guatemala en los procesos de la globalización.

El PNDCLP contempla dentro de sus metas a corto plazo a) Poner en marcha un Sistema Nacional de Información Cultural; b) Apoyar a las emisoras radiales educativas y crear un canal televisivo dirigido al fomento de la interculturalidad, la creatividad, la participación y la conciencia crítica; c) Impulsar canales alternativos de información y formación a nivel local.

De las tres metas anteriores, únicamente se ha cumplido una al instituirse la Unidad del Sistema de Información Cultural (SIC) en el MCD, según Acuerdo Ministerial 1184-2011. La cual aun no ha sido implementada a cabalidad, pues no existe aún un registro sistematizado que permita disponga de información directa y actualizada en el MCD.

De las actividades que directa o indirectamente se pueden relacionar con el fomento a la creación y comunicación cultural, el MCD reporta lo contemplado en la tabla 4.

TABLA 4. PRODUCTOS Y METAS PROGRAMÁTICAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS DEL 2008 AL 2010.
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

N.º	DESCRIPCIÓN	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
1	Productos y Metas Programáticas ejecutadas por la Dirección General de Desarrollo Cultural	110	168	193	471
2	Fortalecimiento de las culturas en el año 2008 al 2010	14	116	70	200
3	Socialización y cabildeo para la inclusión de la dimensión cultural en las políticas públicas	33	9	7	49
4	Implementación y Fortalecimiento de Unidades de Desarrollo Cultural Local a nivel nacional	10	4	6	20
5	Formulación de estudios y proyectos	7	2	6	15
6	Aportes para la promoción de la industria cultural, diversidad cultural y el desarrollo humano sostenible	Na.	6	16	22
7	Investigaciones socioculturales	7	3	5	15
8	Producción, edición y publicación de materiales educativos para la promoción del desarrollo cultural	Na.	4	6	10
9	Fortalecimiento de organizaciones culturales	27	Na.	Na.	27

N.º	DESCRIPCIÓN	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
10	Fomento al respeto, comprensión, valoración e interpelación de las culturas	23	Na.	Na.	23
11	Encuentros comunitarios para la generación del desarrollo cultural	48	Na.	Na.	48
TOTAL		279	312	309	900

Fuente: Anexos del III informe del Estado de Guatemala al Comité DESC, julio 2011.
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/AdvanceVersions/E-C-12-GTM-3sp.doc>

4.1. La CPRG reconoce el derecho de autor y de inventor en su artículo 42, dando garantía a los titulares de los mismos sobre la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Legislativo 33-98¹⁶, desarrolla los derechos constitucionales en la materia. Su objeto es la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión (art. 1). Los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte (art. 43).

Tiene relación con la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la siguiente normativa: Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000; Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial Acuerdo Gubernativo No. 89-2002 y sus Reformas Acuerdo Gubernativo 15-2005; Reglamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos Acuerdo Gubernativo 233-2003.

Además, son aplicables al derecho de autor y derechos conexos: Código de Comercio. Artículos del 361 al 367; Código Civil. Artículo 460; Código Procesal Civil y Mercantil. Juicio Oral, artículos del 199 al 210; Código Procesal Civil Mercantil. Gestiones de las partes, artículos 61 y 62; Ley de lo Contencioso Administrativo. Recurso de Revocatoria, artículo 7; Código Penal de los Delitos contra el Derecho de Autor, la Propiedad Industrial y Delitos Informáticos, artículos 274; Código Penal. Violación a Derechos de Propiedad Industrial, artículo 275; Código Procesal Penal.

Los límites de acceso a la propiedad intelectual y a derechos de autor se regulan en el artículo 274 (Reformado por el Decreto Legislativo 56-2000). Este artículo establece como delictivas las conductas orientadas a la elusión o afectación de las medidas tecnológicas de protección, el identificar falsamente la calidad de autor, intérprete o ejecutante, la deformación, mutilación o daño causado a la integridad de la obra, la reproducción de una obra, interpretación, ejecución, fonograma, difusión, sin la autorización del titular así como cualquier adaptación o arreglo de éstas sin la autorización de quien tiene derecho, entre otras.

No existe aún en Guatemala regulación alguna sobre «descargas» en Internet y su posible violación a la propiedad intelectual y derechos de autor. En 1996 se introdujo en el Código Penal seis delitos informáticos (art. 274, A-E), los cuales se

¹⁶ Reformada en el año 2000 por el Decreto 56-2000 y en el 2006 por el Decreto 11-2006. El 9 de abril del año 2003 el Presidente de la República promulgó el Acuerdo Gubernativo 233-2003 Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

limitan a regular la destrucción de registros informáticos, la alteración de programas, reproducción de las instrucciones o programas de computación, el uso no autorizado de registros informáticos, manipulación de información, programas destructivos.

4.2. La Ley de Fomento del Libro, Decreto Legislativo No. 58-89¹⁷, indica en su artículo uno «Se declara de utilidad colectiva e interés nacional la creación, producción, edición, distribución y difusión del libro, así como la formación del hábito de lectura entre todos los sectores de la población y los servicios destinados a satisfacerlo».

Esta ley crea el Consejo Nacional del Libro (CONALIBRO), el cual trabaja bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y Deportes, quién le asigna su partida anual de funcionamiento. Su trabajo lo realiza con el apoyo del Centro Regional Para el Fomento del Libro en Latinoamérica (Organismo regional de la UNESCO) y de otras entidades nacionales.

Entre sus varias funciones, el CONALIBRO está encargado de velar por el cumplimiento de las «Políticas Públicas Nacionales del libro, la lectura, la escritura y las bibliotecas de Guatemala», diseñadas en 2007, para un periodo de siete años (2007-2014) con la participación de múltiples sectores: Gobierno Central, entidades autónomas y descentralizadas, universidad pública y las privadas, asociaciones y gremiales, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de Cooperación.

Las políticas están diseñadas sobre lo siguiente: 1. Estímulo a los autores y a la creación protegida por el derecho de autor. 2. Fortalecimiento y actualización de las bibliotecas. 3. Fomento y formación de la lectura y escritura. 4. Estímulo a la producción editorial y fortalecimiento de la comercialización del libro. 5. Apoyo a la diversidad lingüística.

En cuanto a la producción de la *Editorial Cultura* del MCD, el promedio anual de 17 libros editados y la reproducción de mil ejemplares, es evidentemente bajo.

Es importante señalar que el libro y la lectura han tenido mayor promoción desde el sector privado, en la que destacan las nueve ediciones de la Feria Internacional del Libro en Guatemala (FILGUA), celebrada año con año y coordinada por la Gremial de Editores de Guatemala. Su última edición celebrada en la ciudad de Guatemala, en marzo de 2012, cerró con más de 33 mil visitantes.

4.3. El Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo (PNDCLP) contempla como estrategia fundamental el fomento de la producción literaria y artística, su disfrute por toda la ciudadanía y el acceso universal a la educación en las artes.

El mismo, ampliamente entiende que la literatura y las artes como expresión de las identidades y de la riqueza de la diversidad cultural representan una inmensa posibilidad de expresión que debe ser estimulada.

En este sentido, y partiendo de las características culturales particulares de Guatemala, el Plan ve clave el fomento de la *participación local* y la *inclusión*, en programas de desarrollo cultural, principalmente en la dimensión de la diversidad cultural.

Actividades y proyectos ejecutados por el MCD, y más específicamente, los facilitados por ADESCA, pueden interpretarse directamente en esta línea del fomento artístico (véase tabla 2 y tabla 4 arriba).

¹⁷ Reglamento de la Ley de Fomento del Libro Acuerdo Gubernativo No. 1408-90.

Con la recién creada Comisión de Investigación del Arte en Guatemala, el MCD busca contribuir con el fomento artístico. Lo cual dependerá mucho de las capacidades presupuestarias con que vaya a contar.

4.4. El Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (Acuerdo sobre IDPI)¹⁸ establece que «los medios de comunicación masiva, al igual que el sistema educativo, los medios de comunicación tienen un papel primordial en la defensa, desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales. Corresponde al Gobierno, pero también a todos los que trabajan e intervienen en el sector de la comunicación, promover el respeto y difusión de las culturas indígenas, la erradicación de cualquier forma de discriminación, y contribuir a la apropiación por todos los guatemaltecos de su patrimonio pluricultural» (III, H.1).

Derivado del Acuerdo, aunque hasta la fecha de cumplimiento parcial, el Gobierno de Guatemala asume los compromisos siguientes:

- a) Abrir espacios en los medios de comunicación oficiales para la divulgación de las expresiones culturales indígenas y propiciar similar apertura en los medios privados;
- b) Promover ante el Congreso de la República las reformas que sean necesarias en la actual ley de radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación. Promover asimismo la derogación de toda disposición del ordenamiento jurídico que obstaculice el derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad; y
- c) Reglamentar y apoyar un sistema de programas informativos, científicos artísticos y educativos de las culturas indígenas en sus idiomas, por medio de la radio, la televisión y los medios escritos nacionales.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

Los defensores de derechos indígenas han señalado al Ministerio de Cultura y Deportes por actos administrativos de discriminación al no permitírseles el desarrollo de ritos religiosos en altares de centros sagrados mayas, a pesar de la existencia del acuerdo ministerial del año 2002 que lo permite. Como se ha visto arriba, Guatemala se caracteriza por su multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo. El artículo 58 constitucional, aunque en la realidad de difícil aplicación y reconocimiento, prevé el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

En su artículo 66, la Constitución reconoce la diversidad étnica en Guatemala. Aunque no menciona expresamente a todos los grupos culturales del país. El referido artículo indica que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

¹⁸ México, D.F., a 31 de marzo de 1995.

Ante la existencia del racismo histórico y estructural en el país, para su superación el Acuerdo sobre IDPI indica que «es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas. En este sentido, a diferencia del pasado, la política educativa y cultural debe orientarse con un enfoque basado en el reconocimiento, respeto y fomento de los valores culturales indígenas» (III.2); y, en tanto que «las culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca» (III.1).

Racismo. Durante siglos ha existido el racismo y discriminación hacia los pueblos indígenas en Guatemala; en el 2002, como avance del marco legislativo para su superación, la discriminación logró tipificarse como delito dentro del Código Penal guatemalteco (art. 2002 bis)¹⁹, aunque de forma muy escueta y generalizada.

En 2002, a través del Decreto Legislativo 81-2002, también surge la Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación, la cual establece en su artículo 3 que los diferentes ministerios de Estado propiciarán acciones que se enmarquen en lo dictado por las convenciones para la eliminación de la discriminación, en todas sus formas, de tal manera que sus actuaciones se caractericen por el respeto, tolerancia, reconocimiento a la característica de Nación guatemalteca que es multilingüe, pluricultural y multiétnica, promoción de la dignidad y, en general, por la eliminación de discriminación racial y de género y toda forma de discriminación.

En 2011 se registraron más de 800 denuncias por hechos de discriminación²⁰, en su mayoría relacionados a las áreas laboral, educativa y ambiental. A pesar de ello, siguen pendientes acciones importantísimas como la aprobación de la iniciativa de ley que busca el Reconocimiento de la Competencia del Comité de Naciones Unidas contra la Discriminación Racial, a casi treinta años de estar vigente la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en Guatemala.

Formalmente, existe desde el 2002 la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODIRSA), que tiene a su cargo la formulación de la política pública tendiente a erradicar la discriminación racial²¹. Para ello ha diseñado un Plan Estratégico 2005-2025, también en el marco de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial. La mayor dificultad de la comisión es su intrascendente presupuesto.

5.1. De manera formal existe el reconocimiento de 24 comunidades culturales indígenas en el país, 22 de ellas de ascendencia *maya*, las cuales son: Achi, Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti', Chuj, Itza, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche, Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi', Q'anjoba'al, Q'eqchi, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, y Uspanteko; la *Xinka* y *Garífuna*. Junto con ellas también está la no indígena o ladina, como cultura imperante, cuyo idioma de uso es el español²².

Es a partir de los acontecimientos políticos de 1944²³ que en Guatemala se inicia un proceso de creación de una plataforma legal y de instituciones oficiales y

¹⁹ Decreto Legislativo 57-2002.

²⁰ Diversos registros: Comisión Presidencial contra el Racismo, Ministerio Público y Procuraduría de los Derechos Humanos.

²¹ Acuerdo Gubernativo No 390-2002.

²² Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales, Acuerdo Gubernativo No. 320-2011.

²³ La Revolución de 1944 puso fin a la dictadura del General Jorge Ubico, y dio lugar a los gobiernos electos democráticamente de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz, hasta la invasión mercenaria norteamericana de 1954.

no gubernamentales, que comienzan a atender lo relacionado con la diversidad cultural, lingüística y étnica.

Después del reconocimiento de los grupos culturales nacionales en la Constitución de 1985 (ver punto 1 arriba), los Acuerdos de Paz firmados entre 1994 y 1996, contienen compromisos puntuales del Estado de impulsar el reconocimiento pleno de los grupos culturales del país y la realización plena de sus derechos humanos.

Derivado de ello, existe hoy una serie de normativas nacionales donde expresamente consta un reconocimiento de la multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo como características esenciales de la nación guatemalteca (ver punto 1 arriba).

5.2. Derecho a la libre determinación y rechazo a la asimilación: La «libre determinación» de los pueblos indígenas en Guatemala tienen reclamo desde lo establecido por el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), vigente en Guatemala desde junio de 1997²⁴.

Tácitamente, la CPRG reconoce la libre determinación de las comunidades indígenas al señalar en su artículo 66 que «el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social».

El derecho de la libre determinación no ha sido respetado plenamente por el Estado, principalmente de cara a las concesiones estatales a empresas extranjeras en temas de exploración y explotación minera en territorios de pertenencia tradicional indígena, pasando por encima de la debida consulta a los pueblos indígenas afectados, y en contraposición a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

En otros ámbitos, lo normal es que se impongan un criterio mono-cultural (asimilacionista o integracionista). Esto es claro, por ejemplo, en los ámbitos jurídicos, judiciales, y de autogobierno. Los Acuerdos de Paz plantean la necesidad de reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas como el reconocimiento de autoridades locales, el derecho consuetudinario que incluye su interpretación y aplicación propia de la justicia, derechos relativos al uso del idioma propio, costumbres y tradiciones, etc.

Derecho a la identidad: la CPRG, en su artículo 58, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

La Corte de Constitucionalidad, ha resuelto que «...el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal²⁵.

El Acuerdo sobre IDPI, define la identidad cultural, y la entiende como elemento «fundamental para la construcción de la unidad nacional, basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos (I.1). La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal (I.2).

²⁴ Decreto: 9-96, del 5 de marzo de 1996.

²⁵ Opinión consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República, Gaceta No. 37, expediente No. 199-95, página No. 9, resolución: 18-05-95 de la Corte de Constitucionalidad.

El Acuerdo también reconoce las identidades de los pueblos maya, garífuna y xinca dentro de la unidad de la nación guatemalteca, y el Gobierno se compromete en promover ante el Congreso de la República una reforma de la CPRG en este sentido. Reforma que por cierto, a casi dos décadas de firmado el Acuerdo, aún no ha sido promovida (I.3).

Derecho a la educación multicultural: La CPRG, establece en su artículo 76 que el sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

Los Acuerdos de Paz, contienen el compromiso estatal de impulsar una Reforma Educativa en la que, además de hacer cumplir el derecho constitucional a la educación, tendría la finalidad de responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala²⁶.

La Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91, desarrolla las normas constitucionales en materia de educación, al considerar que ésta debe responder a la realidad plural de la sociedad guatemalteca.

El Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural del Ministerio de Educación²⁷, es el ente responsable de establecer las directrices y bases para que el Ministerio de Educación preste y organice los servicios educativos con pertinencia cultural y lingüística en Guatemala. Así como de promover y fortalecer una política educativa para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, con base en sus idiomas y culturas.

En el año 2005, dicho Viceministerio elaboró los Lineamientos Educativos para la Diversidad Cultural y Lingüística de Guatemala. Busca llevar a la práctica el carácter bilingüe, multilingüe y multicultural de la educación guatemalteca.

Por otro lado, el Acuerdo de Generalización de la Educación Bilingüe Intercultural, Acuerdo Gubernativo 22-2004, establece la obligatoriedad de generalizar el bilingüismo (Arts. 1 y 2); el Plan de Educación gubernamental 2008-2012, contempló como uno de los objetivos estratégicos, fortalecer la Educación Bilingüe Intercultural como Política del Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, dichos esfuerzos han sido con frecuencia descontinuados y desarticulados, por tanto, programas educativos incumplidos; escaso impacto o nulo resultado.

En relación a ello, existe rezagada en el Congreso la iniciativa de ley No. 3913 que busca aprobar la Ley de Generalización de Educación Bilingüe Intercultural. Pendiente también, la asignación de los fondos presupuestarios necesarios y suficientes.

Libertad espiritual y religiosa: El artículo 36 constitucional establece que «el ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado...».

El Acuerdo sobre IDPI reconoce la importancia y la especificidad de la espiritualidad maya como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores, así como la de los demás pueblos indígenas (C.1). En el mismo el Gobierno se compromete a hacer respetar el ejercicio de esta espiritualidad en todas

²⁶ Vid. *Reforma educativa*, en Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. México, D.F. 1996. Y, *Educación y capacitación*, en Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. México, D.F., 1996.

²⁷ Acuerdo Gubernativo No. 526-2003.

sus manifestaciones, en particular el derecho a practicarla, tanto en público como en privado por medio de la enseñanza, el culto y la observancia. Se reconoce asimismo la importancia del respeto debido a los guías espirituales indígenas así como a las ceremonias y los lugares sagrados (C.2). El Gobierno promoverá ante el Congreso de la República una reforma al artículo 66 de la CPRG a fin de estipular que el Estado reconoce, respeta y protege las distintas formas de espiritualidad practicadas por los pueblos maya, garífuna y xinca (C.3).

El Acuerdo también reconoce el valor histórico y la proyección actual cultural de los templos y centros ceremoniales como parte de la herencia cultural, histórica y espiritual maya y de los demás pueblos indígenas (D.1). Los cuales tienen valor arqueológico y forman parte del patrimonio cultural nacional (D.2). Se reconoce el derecho de los pueblos maya, garífuna y xinca de participar en la conservación y administración de estos lugares (D.3). También se reconoce la existencia de otros lugares sagrados donde se ejerce tradicionalmente la espiritualidad indígena, y en particular maya, que deben ser preservados (D.5).

Al respecto, existe desde el 2008 la iniciativa de ley 3835 que pretende aprobar la Ley de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas, 3 años de espera.

Derecho a consulta previa e informada: a la fecha, a pesar de las leyes vigentes en el país que tutelan los derechos humanos²⁸ y la garantía de los mismos prevista en la Constitución Política de la República, no existe una regulación apropiada ni la voluntad política del Estado de Guatemala, para promover la debida consulta a los pueblos indígenas en asuntos sociales que les afecta directamente. Por ello, los pueblos indígenas han tenido la práctica de promover sus propias consultas denominadas «consultas de buena fe», según la metodología prevista en el Código Municipal, recabando de los participantes un voto favorable o no favorable (un «sí» o un «no») a la aprobación o continuidad de proyectos específicos.

La legitimidad de dichas consultas ha sido cuestionada. La Corte de Constitucionalidad se pronunció indicando que la obligación de consulta no correspondía ejercerla a los municipios, sino al Gobierno central, en la medida en que la gestión de los recursos naturales es una competencia que le corresponde exclusivamente a éste²⁹.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, consideró en su informe de 2011 que dichos procesos comunitarios «son expresiones válidas que tienen relevancia en la medida en que constituyen un reflejo de las aspiraciones legítimas de las comunidades indígenas a ser escuchadas en relación con los proyectos que tengan un impacto potencial sobre sus territorios tradicionales»³⁰. También criticó la falta de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado guatemalteco y de los compromisos adquiridos en su legislación interna, al no contar con un marco jurídico e institucional adecuado para llevar a cabo el deber estatal de consulta a los pueblos indígenas³¹.

En el Congreso de la República sigue estancada desde 2009 la iniciativa de ley No. 4051 que dispone aprobar la «Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas». Y aunque cuenta con dictamen favorable, continúa sin aprobarse.

²⁸ Guatemala es Estado parte en ocho de los diez pactos internacionales de derechos humanos más importantes, además de los convenios ratificados de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los instrumentos regionales del sistema interamericano.

²⁹ Corte de Constitucionalidad, Expediente 117-2005 (2007), Considerando IV.

³⁰ Naciones Unidas, A/HRC/15/37/Add.8, Párr. 20.

³¹ Naciones Unidas, A/HRC/18/35/Ad. 3, de fecha 7 de junio de 2011.

El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones a Guatemala de marzo de 2012³², señala en su observación número 27 que, «si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte, como el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 y las reformas constitucionales de 2001 destinadas a garantizar los derechos indígenas, el Comité lamenta que los pueblos indígenas no sean consultados efectivamente por el Estado parte en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus derechos. (arts. 2, 25, 27).

Y recomienda: «El Estado parte debe cumplir con su compromiso internacional de llevar a cabo las consultas previas e informadas a los pueblos indígenas para la adopción de todas las decisiones relacionadas con proyectos que repercuten en sus derechos, de conformidad con el artículo 27 del Pacto. El Estado parte también debe reconocer y tomar debidamente en cuenta las decisiones adoptadas por los pueblos indígenas con ocasión de los procesos de consulta».

Conocimientos ancestrales y derecho de propiedad intelectual: en el Acuerdo sobre IDPI se reconoce la existencia y el valor de los conocimientos científicos y tecnológicos mayas, así como también los conocimientos de los demás pueblos indígenas. Este legado debe ser recuperado, desarrollado y divulgado (III.F.1).

El Gobierno se compromete a promover su estudio y difusión, y a facilitar la puesta en práctica de estos conocimientos. También se insta a las universidades, centros académicos, medios de comunicación, organismos no gubernamentales y de la cooperación internacional a reconocer y divulgar los aportes científicos y técnicos de los pueblos indígenas (III.F.2). Por otra parte, según el Acuerdo, el Gobierno posibilitará el acceso a los conocimientos contemporáneos a los pueblos indígenas e impulsará los intercambios científicos y técnicos (III.F.3).

Otros derechos de estos grupos: el Acuerdo sobre IDPI establece el reconocimiento de otros derechos específicos de los pueblos indígenas como: los derechos de la mujer indígena, el reconocimiento de las autoridades indígenas locales, el respeto al derecho consuetudinario, la participación activa en todos los niveles, derechos relativos a sus tierras, entre otros.

5.3. Los Acuerdos de Paz, en tanto plantean la necesidad de reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas, tiene la finalidad de asegurar la protección formal de los mismos, y en especial, el legado cultural de las culturas milenarias mayas, a través de su incorporación a la legislación nacional.

En tal sentido, se estableció el Día Nacional de los Pueblos Indígenas, según Decreto Legislativo 24-2006, la Ley de Lenguas Mayas, la Academia de Lenguas Mayas, etc.; actualmente existen al menos quince iniciativas de ley que buscan reconocer formalmente derechos específicos de los pueblos indígenas, algunas rezagadas desde hace mucho en el Congreso, entre las ellas: la iniciativa que busca el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Discriminación Racial (art. 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, vigente en Guatemala desde el 17 de Febrero de 1983), la cual lleva 28 años esperando su aprobación; iniciativa 3946 (2008), que busca aprobar la Ley de Jurisdicción Indígena; Iniciativa 4047 que busca

³² Comité de Derechos Humanos, 104º período de sesiones. Nueva York, 12 a 30 de marzo de 2012.

aprobar la Ley General de Derechos de Pueblos Indígenas; la iniciativa 4320 que busca aprobar la Ley (de protección) del traje indígena; la iniciativa de ley No. 4412 que busca crear el Instituto de Desarrollo Indígena Guatemalteco (IDI-GUA), que según el Acuerdo No. 435-94 del FODIGUA, se debió concretar desde 1995.

Protección agraria. Constitucionalmente, existe protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (arts. 67-69) (formas tradicionales de propiedad, propiedad colectiva, restitución, respeto a la propiedad integrante de dicho patrimonio). Aunque en la práctica no existe legislación que desarrolle estos derechos.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Además de los derechos lingüísticos concedidos por la Ley de Idiomas Nacionales (Dto. 19-2003), existe también la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG), creada en 1990 como una entidad estatal (Decreto Legislativo No. 65-90, Ley de la Académica de Lenguas Mayas de Guatemala). Tiene a su cargo velar por el uso, la escritura y la promoción de las lenguas mayas de Guatemala, y promover la cultura maya guatemalteca.

En 2003, se reformó el Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala para incluir el idioma Chalchiteko (Dto. Legislativo 24-2003).

7. GARANTÍAS

No siempre los derechos culturales constitucionales están garantizados. Al no existir por ejemplo normativas que los regulen y desarrollen, es el caso de los museos, archivos, bibliotecas, medios de comunicación cultural, fomento sistematizado del arte; o derechos específicos de los pueblos indígenas como el derecho de consulta, el agrario, a la participación activa en todos los niveles, a una institucionalidad relativa a sus derechos, etc.

7.1. La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo 57-2008, es el instrumento legal que pueden utilizar los ciudadanos para consultar información de interés en las instituciones públicas del Estado, incluyendo información en materia cultural. Por medio de la misma, las entidades están obligadas a brindar la información requerida en un plazo no mayor a diez días.

7.2. La participación en asuntos culturales ha demostrado ser abierta, al menos en tres casos concretos: a) Para el diseño de las políticas culturales, b) El diseño del Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo; y c) Políticas Públicas del libro, la lectura, la escritura y las bibliotecas de Guatemala. Veces en que ha habido participación multisectorial, representadas algunas veces hasta en dos centenas de organizaciones, dentro de las que se incluyen, ministerios estatales, autoridades autónomas y descentralizadas, universidades del país, asociaciones y gremiales, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales de cooperación, etc.

La Ley de Fomento del Libro, por ejemplo, establece que el Consejo Nacional del Libro se conforma por al menos trece tipos de entidades, entre públicas y privadas (art. 5); la Ley Para la Investigación Sociocultural, también involucra en el Consejo de Investigación Sociocultural a universidades y a aquellas entidades identificadas con la investigación, además de los ministerios del Estado, etc.

7.3. Procedimientos de queja no judiciales, órganos arbitrales, responsabilidad patrimonial, denuncias a funcionarios responsables, etc.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, por su mandato tiene la intervención no jurisdiccional por omisiones e incumplimientos de las obligaciones administrativas en materia cultural o violaciones de los derechos culturales, enumerados en este informe.

7.4. No existen en Guatemala órganos judiciales específicos en materia cultural. Los asuntos relacionados tienen que seguirse por el procedimiento común o juicio ordinario.

8. SITUACIONES VULNERABLES

La Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, Decreto No. 58-2007 (arts. 21 y 13, entre otros)³³, busca garantizar la participación de este sector poblacional en la vida cultural y el acceso al progreso científico³⁴.

En cuanto al sector niñez y adolescencia existe la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo 27-2003, la cual incluye algunos derechos culturales como la identidad cultural (las expresiones culturales propias y su idioma), y otros derechos culturales reconocidos en las mismas dimensiones de derechos como educación, deporte, recreación, que el Estado está obligado a proteger y desarrollar.

No existen aún en Guatemala una ley específica sobre los derechos culturales de los adultos mayores.

9. FUENTES DE INTERNET

Páginas web donde encontrar información de interés sobre el país, así como sitios oficiales de las instituciones públicas y privadas relacionadas y sitios donde encontrar toda la legislación citada.

³³ Guatemala ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (Decreto 59-2008) y su Protocolo Facultativo, ambos vigentes en Guatemala desde el 7 de mayo de 2009; también la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, vigente a partir del 13 de agosto de 1995 y la aceptación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993.

³⁴ El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), señaló en 2006 que los derechos culturales de las personas con discapacidad, forman parte de las varias exclusiones y limitaciones al goce de oportunidades sociales, económicas, recreativas, políticas, etc., en el país.

Instituciones Públicas

- <http://www.pdh.org.gt/> Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.
www.oj.gob.gt Organismo Judicial.
<http://www.congreso.gob.gt/index.php> Congreso de la República de Guatemala.
<http://www.mineduc.gob.gt/portal/index.asp> Ministerio de Educación.
<http://www.mingob.gob.gt/> Ministerio de Gobernación.
<http://www.mcd.gob.gt> Ministerio de Cultura y Deportes.
<http://adesca.org.gt> *Aporte para la Descentralización Cultural*.
<http://www.segeplan.gob.gt/> Secretaría de Planificación Económica.
<http://codisra.gob.gt/> Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo.
<http://www.ine.gob.gt> Instituto Nacional de Estadística, INE.
<http://cultura.muniguate.com/index.php/> Municipalidad de Guatemala.
<http://www.academiageohist.org.gt/quienes.html> Academia de Geografía e Historia.
<http://archivohistoricopn.org/> Archivo Histórico de la (extinta) Policía Nacional.
<http://www.cerlalc.org/>

Organizaciones sociales o académicas

- <http://www.ecapguatemala.org/> Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial.
<http://www.iccpg.org.gt> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
<http://www.albedrio.org/titulares.htm> Revista Albedrío.
<http://www.flacso.edu.gt/> FLACSO Guatemala.
<http://cerigua.org/portal/> CERIGUA.
<http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/> Guatemala *MEMORIA DEL SILENCIO*
<http://www.asies.org.gt/> ASIES.
http://www.museoscentroamericanos.net/guatemala_museos/guatemala.htm

Organizaciones regionales o internacionales

- <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/> UNICEF-Guatemala
<http://www.oacnudh.org.gt/> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas – Oficina Guatemala.
<http://www.cidh.org/que.htm> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH.
<http://www.corteidh.or.cr/index.cfm> Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH.

9. HONDURAS*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3 Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y Bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. GARANTÍAS: 6.1. Derechos de información; 6.2. Derechos de participación; 6.3. Control de la Administración; 6.4. Garantías judiciales. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución de la República (CR) en su normativa no se refiere en forma directa a los derechos culturales, no obstante, ello no significa que la CR no le otorgue este derecho a todos los habitantes del país, ya que en su articulado (3,108-176) encontramos referencias indirectas sobre derechos culturales, tal es el caso de: a) El idioma oficial de Honduras es el español; b) los derechos de autor, inventor para gozar de la propiedad exclusiva de su obra; c) la educación como función exclusiva del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura; d) impulsar la educación por medio de bibliotecas, centros culturales; e) preservar la riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras; f) preservar las culturas nativas, su folklore y artesanías; g) promover la producción de autores nacionales en el desarrollo del país y en el artículo 346 el deber del Estado de proteger los derechos e intereses de las comunidades indígenas y su cultura

El Estado de Honduras ha ratificado las siguientes normas internacionales relacionadas con los derechos culturales: Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales; Convención del Patrimonio Mundial, Convención sobre la

* *Abreviaturas:* CECC = Coordinadora Educativa y Cultural Centroamericana; CNB = Currículo Nacional Básico; CR = Constitución de la República; CONPAH = Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras; EIB = Educación Intercultural Bilingüe; FONAC = Foro nacional de Convergencia; ICOMOS = Consejo Internacional de Monumentos y Sitios; IHAH = Instituto Hondureño de Antropología e Historia; INE = Instituto Nacional de Estadísticas; LPPCN = Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; MP = Ministerio Público; OEA = Organización de Estados Americanos; OEI = Organización de Estados Iberoamericanos; OIT = Organización Internacional del Trabajo; OEI = Organización de Estados Iberoamericanos; PIB = Producto Interno Bruto; PRONEAAH = Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas y Afro-antillanas; REDECAMUS = Red Centroamericana de Museos; SCAD = Secretaría de Cultura, Artes y Deportes; SICA = Sistema de Integración Centroamericana; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, Convenio 169 de la OIT, forma parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), Sistema de Integración Centroamericana (SICA), Red Centroamericana de Museos (REDECAMUS), Coordinadora Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)

La normativa general sobre derechos culturales, está contenida en diversas leyes, el Decreto No. 234-1975, de 23 de junio de 1975, reformado posteriormente bajo Decreto No. 218-96 publicado en La Gaceta No. 28,148 del 30 de diciembre de 1996, contiene la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes (SCAD); el Decreto No. 220-97 publicado en La Gaceta No. 28,496 del 21 de febrero de 1998 que contiene la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto No.4-99 publicado en La Gaceta No. 29,072 del 15 de enero de 2000 que contiene la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; Decreto No.262-11 publicado en La Gaceta No. 32,754 del 22 de febrero de 2012 que contiene la Ley Fundamental de Educación; Decreto No. 134-90 publicado en La Gaceta No. 26,292 del 19 de noviembre de 1990 que contiene la Ley de Municipalidades; Decreto No. 104-93 publicado en La Gaceta No. 27,083 del 30 de junio de 1993 que contiene la Ley General del Ambiente; Decreto No. 209-2004 publicado en La Gaceta No. 30,621 del 12 de febrero de 2005 contiene la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Decreto No. 142-89 publicado en La Gaceta No. 25,961 del 17 de octubre de 1982 que contiene la Ley de Educación Superior

Honduras aprobó en el 2010, la Visión de País-Plan de Nación 2010-2038, el que marca el trabajo de todas las instituciones del Estado, el cual contempla la «libertad como parte del desarrollo del ser humano», promueve la «autodeterminación en el desarrollo de las personas y sus asociaciones espontáneas (familia, iglesia, grupos, etc.)», fomentando la libertad económica y social. El Estado fomentará la capacidad creadora de las personas, impulsando su talento innovador y creador, para iniciar su patrimonio y fortalecer el existente, de manera que se reduzca la dependencia y se garantice el bienestar individual y colectivo. Además como una estrategia a implementar es el «*respeto y preservación de la cultura y costumbres de los grupos étnicos*». La Visión de país se basa en el reconocimiento de que Honduras es un país multicultural y plurilingüe. En tal sentido, sus objetivos, metas, programas y políticas no solo respetarán esta condición, si no que impulsarán y fomentarán su desarrollo.

1.2. Las instituciones con competencias en materia de derechos culturales son: a) La SCAD, a la que le concierne la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas referentes a la investigación, rescate, salvaguarda y difusión del patrimonio cultural de la nación. Está constituida por 2 Subsecretarías: a) Cultura y las Artes; b) Deportes, internamente está conformada por 6 direcciones generales: 1) Dirección General de las Artes; 2) Dirección General de Formación Artística; 3) Dirección General de Cultura Popular; 4) Dirección General del Libro y Documento; 5) Dirección General de Radio Nacional y 6) Dirección General de Cine y Audiovisuales que regulan el funcionamiento del sector cultural público del país. b) El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), es una entidad desconcentrada, adscrita a la SCAD, tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración y protección de los bienes que constituyen el

Patrimonio Cultural de la Nación c) El Ministerio Público (MP), organismo profesional especializado, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, encargado de representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia. Es a través de la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural que se defiende el medio ambiente, consumidor, grupos étnicos, bienes nacionales, patrimonio arqueológico, cultural y otros intereses públicos y sociales d) La Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, que tiene como función formular, coordinar y ejecutar las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural, académico y ambiental de los pueblos y comunidades autóctonas y afro descendientes del país. Además el de proteger, fomentar las identidades y culturas autóctonas y afro caribeñas de la nación; así como coadyuvar a la responsabilidad institucional, a la inclusión específica y transversal de los pueblos indígenas y afro hondureños en los diferentes poderes del Estado e) La gestión pública de la cultura se completa a nivel nacional con la labor de las universidades públicas y además con la Secretaría de Educación, que tiene como responsabilidad organizar y dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como fomentar y difundir por diversos medios, la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional.

A inicios del Siglo XXI, el desarrollo cultural de Honduras va configurándose a partir de iniciativas públicas a escala local, comunitarias, asociativas y acciones coordinadas con la cooperación internacional, así tenemos que la SCAD, cuenta con la Red de Casas de la Cultura que constituyen el soporte principal para una futura política de descentralización, considerando las alianzas para su administración entre la SCAD, alcaldías y convenios especiales de cogestión con fundaciones y organizaciones locales.

En el Congreso Nacional (CN), el tema derechos culturales es atendido por la Comisión de Cultura.

1.3. En las últimas administraciones se han implementado varios programas para el desarrollo de parques arqueológicos, la restauración de templos coloniales, la construcción de casas de la cultura, bibliotecas públicas municipales, construcción de casas de la cultura, bibliotecas públicas municipales, construcción de canchas polideportivas, equipamiento y otras obras de infraestructura y remodelación.

El Gobierno actual aprobó Honduras Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022. Contiene 4 objetivos y 22 metas de prioridad nacional, además de principios orientados al desarrollo como: enfoque en el ser humano y su desarrollo equitativo, sostenible e integral; el de respeto y preservación de la cultura y costumbres de los grupos étnicos; libertad; crecimiento económico como medio generador de desarrollo, educación de calidad, educación y cultura como medios de emancipación social. Este plan cuenta con un sistema nacional de planeación, el que al ser implementado llenará el vacío actual.

Actualmente, es notoria la ausencia de condiciones propiciadas desde el Estado para una infra estructuración autónoma e independiente de las organizaciones culturales y artísticas que generen su propia metodología de trabajo, gestión de recursos y programación de actividades que se enfrentan por sí mismas en la complejidad de la gestión cultural y los niveles de profesionalismo que las industrias culturales han desarrollado en los medios.

Sin embargo, subrayamos la necesidad de crear mecanismos vinculantes y procedimientos claros que regulen la participación de las organizaciones culturales y

de artistas independientes, en los programas y proyectos a fin de sumar esfuerzos y recursos de toda índole en el trabajo artístico y cultural.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. El Archivo y Biblioteca Nacional de Honduras data de 1880, pero es hasta 1984, cuando se aprueba la Ley del IHAH en la que se hace mención que tanto los fondos documentales como bibliográficos son parte del patrimonio histórico de la nación. En 1997, se emite la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación la que «declara obligatoria la conservación del patrimonio documental en poder de instituciones y organismos públicos. Existe una unidad coordinadora de bibliotecas públicas que tiene su sede en la Biblioteca Nacional de Honduras, depende jerárquicamente de la Dirección del Libro y el Documento de la SCAD.

En Honduras existen dos redes de bibliotecas: a) la Red de Bibliotecas Públicas Municipales que son propiedad de la municipalidad, quienes a su vez asumen el salario de los bibliotecarios y son supervisadas por el alcalde. La población meta es la estudiantil. La red cuenta con 140 bibliotecas distribuidas en 18 cabeceras departamentales, la mayoría están ubicadas en la sede de las mismas municipalidades o en las casas de la cultura. La colección promedio es de 1,500 ejemplares, la mayoría son textos escolares, algunas cuentan con equipo tecnológico. Existe además 2 bibliobuses que es un servicio móvil de información que pone la SCAD a disposición de las comunidades rurales que no cuentan con una biblioteca pública; b) Red de Bibliotecas Riecken, su misión es impulsar la democracia y la prosperidad, son administradas por voluntarios de la comunidad los que se organizan en juntas directivas. Están al servicio de todas las personas, cuenta con 53 bibliotecas distribuidas en 12 departamentos, la mayoría en zonas rurales. La colección inicial es de 1,000 ejemplares. Algunas cuentan con equipo tecnológico.

También se cuenta con el Programa «Cajas Viajeras» es una colección de materiales de lectura e información itinerante como un mecanismo para promover la lectura desde la biblioteca pública a las comunidades, escuelas o instituciones que por su ubicación no tienen acceso a los servicios de biblioteca.

En el país no se cuenta con escuelas de bibliotecología, en el 2005, se creó la Asociación de Documentalistas y Bibliotecarios y es hasta el 2010 que se crea en la Universidad Pedagógica Nacional «Francisco Morazán» la Licenciatura de Bibliotecología.

No existen estudios recientes sobre el acceso de las personas a material bibliográfico, sin embargo, en el 2003, una investigación del diario La Tribuna, reportó que el 72.9% hogares no cuentan con libros y si tienen son menos de 10 libros, escuelas primarias con bibliotecas 29.2%, hogares con más de 10 libros el 27.0%, la mejora en este aspecto es mínima.

2.2. La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en el artículo 2 establece que forman parte del patrimonio cultural: a) los monumentos; b) bienes muebles; c) los conjuntos; d) sitio arqueológico; e) zona arqueológica; f) las colecciones arqueológicas; g) los fondos documentales; h) los fondos bibliográficos; i) las manifestaciones de los pueblos indígenas vivos, y j) las manifestaciones culturales de origen vernáculo vivas. La misma Ley en su artículo 14 ex-

presa que «toda persona natural o jurídica que esté en posesión legítima de bienes nacionales culturales de uso público protegido por esta Ley se considera depositaria temporal y responsable de su conservación y custodia»... El artículo 20 de la misma Ley establece que «los particulares no podrán adquirir los bienes nacionales culturales de uso público, ni bienes culturales protegidos en poder de instituciones religiosas, ni formar con ella nuevas colecciones, salvo el caso de aquellas fundaciones culturales que estén legalmente autorizadas por el Instituto de Antropología e Historia».

El artículo 48 establece que «no podrán organizarse y establecerse museos o centros culturales, oficiales o privados, sin la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que deberá vigilar el adecuado aseguramiento de esos bienes y quedará obligado a apoyar esos centros con el préstamo permanente de bienes de patrimonio de acuerdo a su reglamento especial». El Instituto también autorizará y supervisará el establecimiento de museos particulares con bienes de propiedad eclesiástica y particulares.

A pesar de que Honduras posee un rico y variado patrimonio cultural, solamente cuenta a nivel nacional con 21 museos sobre diferentes tópicos, algunos organizados con el apoyo internacional y las mismas comunidades. En 1994, se creó la Fundación Pro Arte y Cultura (FUNDARTE), organización sin fines de lucro con jurisdicción en toda la República que inicialmente ha apoyado en su reestructuración la Galería Nacional de Arte con 12 salas sobre el arte y sus diferentes expresiones.

2.3. La Radio Nacional de Honduras, tiene rango de Dirección General de la SCAD, tiene entre sus funciones captar la atención y aceptación de la hondureñidad entera y que ningún sector se sienta excluido. Atiende el derecho humano a la información, difundiendo la noticia de manera objetiva, veraz y oportuna, incrementa el conocimiento que los hondureños tenemos de nuestro país y de su cultura, facilita la implementación de importantes programas como el de Producción Bibliográfica, Radio y Televisión, que desarrolla junto con la Dirección General del Libro y el Documento. No cubre el 100% del territorio nacional aunque la meta es del 80%. Está a cargo de la Unidad de Producción Audiovisual que produce y alimenta el Banco de Cultura Popular, maneja una política de apoyo al sector artístico independiente facilitando equipo y personal para el registro y edición de material audiovisual. Así mismo se dedica a la producción y promoción de material documental de tradiciones populares y vernáculos en videos y discos compactos y a la recopilación de música popular tradicional y contemporánea.

La televisión pública nacional es operada por la Dirección Nacional de Radio, creada desde 1962, cuenta con una programación generalista para producir, emitir y programar producciones de bajo costo, ofrece programas diversos para dar a conocer nuestra cultura.

En cuanto a teatro Honduras cuenta solamente con 5 teatros, 3 salas de teatro, centros culturales 5, auditorios 3. Posee además la Red de Casas de la Cultura, un total de 22 que operan en el país, están clasificadas en: a) Casas Asociadas; b) Casas en Funciones y c) Oficinas Regionales.

La CR establece en su artículo 151 que «la educación es función del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza». La misma CR establece que es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación tiene como objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales; que para la adecuada defensa del Patrimonio Cultural, el Estado de Honduras declara el dominio o propiedad permanente, inalienable, imprescriptible y no comerciable sobre los bienes... Se prohíbe la exportación de toda clase de bien cultural, salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en esta ley y con la autorización del IHAH o de la SCAD según sea el caso. Los bienes culturales propiedad de particulares y que formen parte del patrimonio personal y familiar, obtenidos legalmente podrán transferirse a título oneroso o gratuito al IHAH, debiendo el Estado indemnizar al propietario e inscribirlos a favor del mismo. La aplicación de esta ley se extiende a todos aquellos del Patrimonio Cultural que estuvieren amenazados o en peligro de desaparición o daño, debido a la ejecución de cualquier obra pública o privada. La protección del Patrimonio Cultural es de orden público, de interés social y nacional... (Artículos 1, 4, 6,9 y 10).

Para efectos de control el IHAH elaborará y mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural, también se inscribirán aquellos que se encuentren en poder de particulares, considerándose estos depositarios temporales y responsables de su conservación y custodia (artículos 11-13).

La misma ley en sus artículos del 15 al 23 establece que «los propietarios de cualquier índole que pretendan demoler bienes inmuebles señalados como bienes culturales, alegando causa ruinoso, hacer reformas o agregados, realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición que puedan afectar estos bienes, deberán solicitar el dictamen y la autorización al IHAH quien está facultado para ejercer las funciones necesarias para suspender cualquier trabajo que viole la ley».

Si los bienes constitutivos del Patrimonio Cultural son de valor estratégico y su recuperación es necesaria para conservarlos el Poder Ejecutivo a través de la SCAD y con el dictamen del IHAH recuperará los mismos, si éstos están en posesión de particulares, prohibirá la enajenación y transformación de los mismos.

Cualquier particular que en forma accidental o en la realización de una obra descubra una antigüedad o sitio arqueológico deberá notificarlo al IHAH, en todos los casos se ordenará la suspensión de los trabajos mientras se evalúa la importancia del descubrimiento y no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de exploración, excavación, restauración o estudio previa solicitud del IHAH, no obstante tendrán derecho a la indemnización. Los particulares no podrán adquirir bienes nacionales culturales de uso público, ni bienes culturales protegidos en poder de instituciones religiosas, ni formar con ella nuevas colecciones, salvo aquellas fundaciones culturales que estén legalmente autorizadas. Solamente el IHAH autorizará la elaboración de réplicas o calcos sobre motivos u objetos arqueológicos, las personas dedicadas a esto deberán inscribirse en esta instancia.

No existe ni se está construyendo información estadística adecuada ni del propio sector, ni incorporada a la encuesta de hogares del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

El artículo 25 de la LPPCN establece que el IHAH promoverá la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación. Estas entidades deberán solicitar su personería jurídica a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, que a su vez solicitará a la SCAD el dictamen correspondiente. Estas instituciones actuarán como organizaciones auxiliares del IHAH y no tendrán finalidades de lucro.

El fondo documental no podrá ser enajenado ni sacado del país, a menos que su presentación en los Tribunales Internacionales sea necesario para la defensa de los intereses de la nación. Se declara obligatoria la conservación del patrimonio documental en poder de instituciones y organismos públicos. Se procurará que los organismos productores de documentación administrativa tanto oficial como privada, velen por su conservación (artículo 29).

El artículo 38 de la misma ley establece que queda prohibida la extracción de documentos históricos de los fondos documentales que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, los contraventores de esta disposición serán sancionados con una multa de diez mil L.10, 000.00 a veinte mil lempiras L.20, 000.00 sin perjuicio de la responsabilidad contemplada en el Código Penal.

4.1. La CR en su artículo 108 preceptúa que todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la ley.

La Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, aprobada en 1999, establece que es de orden público y de interés social, están bajo su protección los autores de obras literarias, artísticas y de programación... entendidas como todas las creaciones originales con independencia de su género y cualquiera que sea el modo o forma de expresión, calidad o propósito. Los derechos reconocidos al autor y a los titulares de derechos conexos son independientes entre sí... Esta ley ampara los derechos de los autores hondureños, de los extranjeros residentes en el país y las obras extranjeras publicadas por primera vez en Honduras (art. del 1-4).

El artículo 11 indica que «solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra. Sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas, pueden ser titulares de los derechos intelectuales que les confiere esta ley, como derechohabientes del titular original».

El autor de la obra es el primer titular de los derechos morales y patrimoniales sobre su obra. Al autor le corresponde el derecho de percibir beneficios económicos, provenientes de la utilización de la obra por cualquier medio, forma o proceso. Los derechos patrimoniales están protegidos durante toda la vida del autor y setenta y cinco 75 años después de su muerte. Pueden transferirse por cesión entre vivos, por disposición testamentaria o por imperio de la ley (arts. 13, 39, 44 y 62).

La Ley de Emisión del Pensamiento, aprobada en 1958, establece en sus artículos 26 y 29 que la firma de los originales de toda publicación debe ser auténtica. No podrá entregarse ningún original contrariando la voluntad de su autor.

El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) a través de las encuestas de hogares establece que entre el 2007 y 2011, el porcentaje de hogares que poseía una computadora subió del 8.8% al 14.2% y al 17.6%. Además que el 59% de los hondureños que navegan en internet utilizan este servicio para hacer tareas, buscar noticias, chatear, mientras que apenas un 34% se conecta para entretenerse. Paradójicamen-

te, el desafío para Honduras no es tecnológico, sino cultural, pues se debe fomentar el hábito por la lectura independientemente del medio que se utilice.

4.2. La CR en el artículo 170 establece que el Estado impulsará el desarrollo de la educación extraescolar por medio de bibliotecas, centros culturales y toda forma de difusión y el artículo 175 que el Estado promoverá y apoyará la divulgación de producciones de autores nacionales o extranjeros que siendo legítimas creaciones filosóficas, científicas o literarias contribuyan al desarrollo nacional.

La Ley de Emisión del Pensamiento en sus artículos 9 y 19 establecen que «la libertad de expresión comprende el derecho de introducir al país, libre de impuestos y sobreimpuestos, toda clase de libros, revistas, periódicos, folletos, grabaciones no musicales, películas cortas para televisión y demás publicaciones que no estén prohibidas por la ley»; «es obligación de los dueños o arrendatarios de imprentas, enviar ejemplares gratis de toda publicación que impriman en sus talleres, así: 3 ejemplares a la Biblioteca Nacional, 3 al Archivo Nacional, 2 a la Secretaría del Interior y Población, 2 a la Gobernación Departamental, 2 a la Procuraduría General de la República y 2 a la Alcaldía Municipal sede del domicilio de la imprenta.

La SCAD cuenta con una Dirección General del Libro y del Documento, creada en 1994 para conservar, orientar y supervisar la acción pública cultural hacia objetivos de desarrollo y orientación educativa, su función principal es de carácter gerencial, de planificación estratégica, de gestión y logística, lo que conforma la proyección local y nacional a través de sus dependencias: Archivo, Biblioteca, Hemeroteca Nacionales, Red de Bibliotecas Públicas Municipales y la Editorial Cultura. Esta última instancia produjo en el 2011 solamente 7 nuevas publicaciones, está subutilizada debido al bajo presupuesto de la SCAD.

4.3. La SCAD cuenta con dos instancias que se relacionan entre sí, la Dirección General de las Artes, cuya función es realizar y difundir las diferentes manifestaciones artísticas, a fin de cubrir las demandas y necesidades culturales de la nación con eventos artísticos y culturales, mediante una política de extensión e intercambio con programas establecidos en todas las regiones del país. Coordina labores culturales y administrativas. La otra es la Dirección General de Educación y Formación Artística, la que tiene un campo de responsabilidades para la formación artística, promoviendo las artes plásticas, el teatro, la música, la poesía y la danza. Dirige y coordina la ejecución de programas y proyectos específicos, organiza las labores administrativas y técnicas de esta dependencia.

La política cultural y los recursos no se asumen en el país como un factor de desarrollo, las acciones culturales presentan una baja asignación presupuestaria, así tenemos que para el 2011, la asignación presupuestaria para la SCAD fue de alrededor de doscientos cuatro (204) millones de lempiras (US\$ 10.4 millones) que equivale al 0.27% del Presupuesto General de la República y al 0.062 respecto al PIB; en este año 2012, se cuenta con un ligero aumento doscientos cuarenta y siete (247) millones de lempiras (US\$ 12.6 millones) que corresponde al 0.31% del presupuesto del país. También se observa un bajo nivel de acceso de la población a las actividades culturales por la falta de acciones de difusión y promoción que permitan desarrollar el capital cultural de los hondureños.

No todas las regiones del país son atendidas por el aparato estatal, en algunos departamentos no existe ningún tipo de oficinas gubernamentales que atiendan asuntos culturales, en cuanto a los recursos, estos son asignados en donde existen Casas de la Cultura o la Red de Bibliotecas Públicas Municipales y del Teatro

Móvil que se desplaza por todo el país. También se ofrecen recursos en forma indirecta a través de subsidios a fundaciones privadas que cumplen labores de difusión y goce estético de la cultura como el otorgado a la Fundación Pro Arte y en Honduras (FUNDARTE) que administra la Galería Nacional de Arte y a la Fundación del Museo del Hombre Hondureño que administra un salón de exposiciones y colección de arte.

No existe una legislación específica respecto a la protección social del artista hondureño, la única legislación es el Decreto No.123 que protege al artista musical hondureño respecto a las actuaciones de músicos extranjeros en el país.

Los principales centros urbanos del país cuentan con una serie de organizaciones que complementan la acción cultural. En Tegucigalpa existe el Comité de Centros Culturales que agrupa a las principales entidades organizadas que realizan diferentes actividades de fomento, creación promoción y difusión artística y cultural. En San Pedro Sula, está el Centro Cultural Sampedrano y el Círculo Teatral Sampedrano.

La mayor parte de estas instancias de arte son de funcionamiento privado, esto equivale en Honduras a ser considerada una organización sin fines de lucro; el régimen jurídico de constitución son sus propios estatutos y de estos se desprenden los reglamentos, todas estas organizaciones deben contar con su personalidad jurídica dictaminada por la Secretaría del Interior y Población e inscritas en el Registro Tributario Nacional, no gozan de exención de pago de impuestos sobre ventas, pero sí están exentas del impuesto sobre la renta, las donaciones pueden ser objeto de deducciones del impuesto sobre la renta.

El teatro se encuentra desarticulado, no existe verdaderamente una instancia que aglutine sus intereses y reclame mejores incentivos. Históricamente ha sido una actividad independiente.

La SCAD cuenta con una Dirección de Cine y Audiovisuales que tiene como misión contribuir con el desarrollo cultural y humano del país, para la producción, preservación y difusión de las obras cinematográficas y audiovisuales, el apoyo que ofrece por medio de esta instancia es mínimo por la carencia de fondos del Estado, lo que ha surgido es con fondos privados. En Honduras no existe una industria cinematográfica, no cuenta con ningún centro especializado en la formación de recursos humanos para la producción audiovisual, pero se ha logrado formar instancias de intercambio y cooperación entre los cineastas y productores para las producciones.

La danza es otra expresión artística que ha existido desde siempre pero que no ha sobresalido en Honduras como tal, ha estado ligada a los pueblos indígenas del país, la danza garífuna entre otras es conocida a nivel mundial.

La Ley de Incentivo al Turismo, que entró en vigencia mediante Decreto No. 314-98, establece la exoneración de impuestos durante 10 años a partir de su creación y tiene como objetivo primordial propiciar el desarrollo de la oferta turística nacional, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales que viabilicen una mayor participación de la inversión privada nacional e internacional.

La Ley de Inversiones Decreto No. 80-92 en su artículo 4 establece: Derecho a la propiedad sin más limitación que las establecidas por la Ley. El uso, registro y explotación de marcas patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sean de uso notorio y reconocido.

Los incentivos fiscales en Honduras, aluden a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, fuera de esos preceptos, no existen otros incentivos especiales que estimulen la inversión privada en materia cultural. El artículo 11 numeral L

establece que «las donaciones y legados en beneficio del Estado, del Distrito Central, de las municipalidades, de las instituciones educativas, de fomento educativo o similares, de beneficencia (SIC), deportivas o de fomento deportivo, legalmente reconocidas.

El artículo 13 numeral d) indica que: «las donaciones y legados en beneficio del Estado, de las municipalidades, de las instituciones educativas o de fomento educativo, de beneficencia, deportivas o de fomento deportivo legalmente reconocidas, hasta por un monto que no exceda al diez por ciento (10%) de la renta neta gravable.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Los grupos culturales en Honduras, son los grupos indígenas que habitaban el territorio hondureño desde que se formó la República de Honduras. Aproximadamente el 12.8% de su población pertenece a una etnia del país. Existen 8 pueblos indígenas, ellos son: los Lencas, Chortís, Garífunas, Tolupanes o Xicaques, Miskitos, Isleños (negros de Islas de la Bahía), Pech y Tawahkas. El último censo poblacional que se ha practicado es de 1974.

5.2. Su problemática está vinculada con tierras, territorios y cultura; el reclamo indígena y negro está marcado por la necesidad de obtener seguridad jurídica sobre sus tierras y recursos, donde tienen su hábitat y desarrollan su cultura; en la lucha por la tierra y sus recursos, han visto morir a varios líderes; la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural adscrita al Ministerio Público registra 53 muertes del pueblo Tolupan en los últimos 15 años, muertes sobre las que todavía no se ha hecho justicia pues no hay personas detenidas, lo que despierta una necesidad de justicia que no sólo se castigue a los culpables materiales e intelectuales, sino que también se reconozcan prácticas comunitarias de justicia, negadas por el derecho positivo.

Además sufren acciones de invasión y usurpación a la propiedad, sobre todo cuando estas tierras son especiales para turismo o zonas protegidas.

Aunado a lo anterior estos pueblos viven en comunidades con limitado acceso a servicios públicos de educación y salud, que no sólo son pocos y de baja calidad, sino que aplican la asimilación que olvida la existencia de las propias cosmovisiones, idiomas y prácticas tradicionales, desconociendo el carácter de multiethnicidad y pluriculturalidad de nuestra sociedad. La discriminación y el racismo también les afecta por lo que urge que el Estado les posibilite accesos a servicios básicos de salud, educación vivienda, créditos tecnología agrícola, minería, tierras, conservación del ambiente, reconocimiento de su cultura y valores tradicionales, justicia, participación e igualdad social, todo esto enmarcado en un proceso de desarrollo con identidad.

La mayoría viven en los departamentos con mayor incidencia de pobreza (La Paz, Lempira, Intibucá y Gracias a Dios). Los Lencas viven en las partes altas de los departamentos de La Paz, Intibucá, Lempira, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y Valle, actualmente su lengua está extinta, fue reemplazada totalmente por el español, los abuelos y padres se negaron a transmitirlo por ser menospreciados por el resto de la sociedad. Se dedican a la agricultura, la artesanía lenca como adorno de los hogares, se exporta a Estados Unidos y Europa en donde es muy admirada.

Los Tolupanes o Xicaques están ubicados en el departamento de Yoro, específicamente en la Montaña de la Flor y una parte de Francisco Morazán, están distribuidos en 28 tribus ubicados en 6 municipios de ese departamento; es el grupo mejor organizado, sólo los que viven en la Montaña de la Flor conservan su lengua materna. Sus casas son multifamiliares, se dedican a la agricultura rudimentaria, caza y pesca, hay ausencia casi absoluta de manifestaciones artísticas.

Los Tawahkas o Sumos, viven en el departamento de Gracias a Dios, la lengua Tawahka y la misquita son parecidas, viven en lugares en donde están desprovistos de los servicios de agua, luz eléctrica, servicios sanitarios, higiene, servicios de salud. Viven de la agricultura en la que se ayudan mutuamente en la siembra y recolección de los productos, también se alimentan de la pesca. Mantienen su actividad cultural a través de varias manifestaciones religiosas, artísticas, alimentarias y de organización social, profesan la religión católica. Luchan por la defensa de sus tierras y recursos naturales en contra de los ganaderos que han ocupado la mayor parte de sus tierras.

Los Pech se les conoce también como Payas, viven en los departamentos de Olancho, Colón y Gracias a Dios, se han mezclado con los Misquitos y como resultado, están enfrentando la pérdida de su lengua y cambios significativos en su organización social; aún conservan parte de sus costumbres que se manifiestan en comidas, bebidas, crían animales, las mujeres participan mucho en la vida económica de su aldea, son artesanas, agricultoras, pescadoras, curanderas y chamanes.

Los Chortís son descendientes directos de los mayas que edificaron Copan; la disminución de su población fue progresiva, comenzó igual que otros pueblos indígenas en el Siglo XVI con el inicio de la colonización. Viven en los departamentos de Copán y Ocotepeque, han perdido su lengua, el traje tradicional y gran parte de su cultura. Habitan en aldeas y caseríos dispersos, viven como campesinos en comunidades rurales, a pesar de que emigran cada vez más a las ciudades en busca de trabajo o para huir de la represión. Se dedican a la agricultura de subsistencia y es complementada por la venta de la fuerza de trabajo y la producción artesanal.

Los Garífunas, viven en los departamentos de Atlántida, Colón e Islas de la Bahía, la lengua, junto con la danza (punta) y la música fue proclamada por la UNESCO en el 2001 como «Patrimonio Cultural de la Humanidad». Su lengua, agricultura y religión se basan en sus ancestros del Caribe, mientras que sus bailes, música de tambores y arte tienen influencia africana.

Los Misquitos, viven en el departamento de Gracias a Dios, la comunidad y la familia son los fundamentos de la vida política de este pueblo, se dedican a la agricultura y la pesca, su cultura se expresa en sus bailes, la religión, lengua y costumbres ancestrales. Los negros creoles o de habla inglesa, viven en los departamentos de Islas de la Bahía, Tela, Puerto Cortés y La Ceiba, su religión es protestante, su idioma original es el inglés.

5.3. El Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas y Afro-antillanas de Honduras (PRONEEAAH), surgió del convenio firmado entre la Secretaría de Educación y la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH), el 14 de diciembre de 1993, este programa en la práctica institucionaliza la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), la que se legalizó con la aprobación del acuerdo presidencial No. 0719, el 3 de agosto de 1994, posteriormente con el Decreto No. 93-97 del Congreso Nacional el 22 de junio de 1997, como uno de los medios para preservar y estimular la cultura nativa de Honduras.

La EIB, beneficiará aproximadamente a 1,576 comunidades en las que viven alrededor de ochocientas (800) mil personas, cuenta con un equipo técnico formado por representantes de cada una de las etnias. También se conceptualiza la Educación Intercultural Bilingüe, en la sistematización de experiencias y en las adecuaciones curriculares. La formación de maestros de educación primaria de los pueblos indígenas es otra de las exigencias contempladas, los que una vez profesionalizados regresen a sus comunidades para el servicio educativo de las poblaciones indígenas, otro acierto es que el equipo técnico del PRONEEAAH elabora los textos escolares en las diferentes lenguas para que sean utilizados en el nivel básico en las comunidades indígenas.

El Currículo Nacional Básico (CNB), está sustentado en la propuesta de transformación de la educación nacional presentada por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), esfuerzo realizado en el 2003, con base en una amplia consulta y consenso nacionales. La Secretaría de Educación presenta este instrumento normativo que establece las capacidades, competencias, conceptos, destrezas, habilidades y actitudes que debe lograr todo sujeto del Sistema Educativo Nacional en los niveles, ciclos y modalidades que rectora la Secretaría de Educación. En esta adecuación el CNB incluye la atención a la diversidad a través del establecimiento y desarrollo de tres componentes: educación intercultural bilingüe, educación especial y educación de jóvenes y adultos.

La educación intercultural bilingüe está dirigida fundamentalmente a los pueblos autóctonos y afroantillanos de Honduras, su propósito es preservar estimular y desarrollar las lenguas y culturas del país; así como el mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación y las condiciones de vida de estos pueblos. Es desarrollado por la Secretaría de Educación con la colaboración del Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas de Honduras (PRONEEAAH).

Bajo Decreto No. 203-2010 del 12 de noviembre de 2010, se creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, que tiene como función formular, coordinar y ejecutar las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural, académico y ambiental de los pueblos y comunidades autóctonas y afro descendientes del país. Además el de proteger y fomentar las identidades y culturas autóctonas y afro caribeñas de la nación; así como coadyuvar a la responsabilidad institucional, a la inclusión específica y transversal de los pueblos indígenas y afro hondureños en los diferentes poderes del Estado.

6. GARANTÍAS

6.1. *Derechos de información.* En los derechos de información en materia cultural en Honduras, no existe normativa específica. La Ley de Emisión del Pensamiento data de 1958, en su articulado no se refiere a derechos culturales como tales. La mayor parte de la información cultural, se divulga tanto por Radio Nacional como por el canal de televisión nacional; también se ofrece por medio de boletines en los periódicos de circulación nacional y revistas tales como Literarte (Arte), Hibuera (Cultura en general), Parainfo (Ciencia y cultura). La mayoría de publicaciones y editoriales son privados. Los diarios escritos de circulación nacional ofrecen noticias y secciones sociales y culturales.

6.2. Derechos de participación. Mediante Decreto No. 275-2010 y Decreto No. 3-2011, reformó y ratificó el artículo 5 de la CR, el cual establece que el Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa de los cuales se deriva la integración nacional que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, la estabilidad política y la paz social. Para fortalecer la democracia participativa, se instruyen como mecanismos de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito y la iniciativa de Ley Ciudadana.

El referéndum se convocará sobre una ley ordinaria o una norma constitucional o su reforma aprobadas para su ratificación o improbación por la ciudadanía. El plebiscito se convocará solicitando de los ciudadanos un pronunciamiento sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos sobre los cuales los Poderes Constituidos no han tomado ninguna decisión previa.

El referéndum y el plebiscito pueden realizarse a nivel nacional, regional subregional, departamental y municipal.

Ley de Participación Ciudadana creada mediante Decreto No. 3-2006, está sustentada en los principios de «democracia participativa, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia y pervivencia». En el artículo 3 ofrece como mecanismos para la participación el «plebiscito, referéndum, cabildos abiertos municipales, iniciativa ciudadana y otros de acuerdo a ley». Las iniciativas ciudadanas podrán ser planteadas en forma individual o colectiva, las autoridades respectivas pueden convocar a la ciudadanía en general para que emitan opiniones y formulen propuestas de solución a los problemas. El artículo 6 preceptúa como instancias de participación ciudadana el Foro Nacional, los Consejos de Desarrollo Municipal y Departamental y las Mesas Comunitarias de Participación.

6.3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los tratados y convenios internacionales ratificados por Honduras. Podrá iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos, del mismo modo en lo referente a violaciones de los derechos humanos en su más amplio concepto (Artículos 1 y 16 de su Ley Orgánica) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de las Etnias y Patrimonio Cultural, tiene a su cargo el: Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad. Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes (Artículo 1 de la Ley del Ministerio Público).

6.4. El Estado de Honduras reconoce la Garantía de Amparo. Toda persona agraviada o cualquiera otra en nombre de ésta, tiene derecho a interponer recurso de amparo: 1) Para que se le mantenga o restituya en el goce y disfrute de los derechos o garantías que la Constitución establece; 2) Para que se declare en casos concretos que una ley, resolución acto o hecho de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualesquiera de los derechos

reconocidos por esta Constitución. El Recurso de Amparo se interpondrá de conformidad con la Ley (art. 183 de la CR).

La Ley de Justicia Constitucional aprobada en el 2003, establece que la acción de amparo será substanciada con prelación a cualquier otro asunto, salvo el de Exhibición Personal. Los órganos jurisdiccionales iniciarán el trámite de las respectivas demandas el mismo día de su presentación o el día hábil siguiente. El auto de admisión se notificará al Ministerio Público para el cumplimiento de los deberes de su cargo (Artículos 51-52). Mediante amparo cualquier persona agraviada con una resolución arbitraria, tiene derecho a pedir amparo mediante procedimiento breve, contra la autoridad responsable que viola los derechos constitucionales o se teme los viole. El amparo procede contra actos y omisiones de autoridades y funcionarios del Estado y sus órganos descentralizados, incluso municipalidades.

El Capítulo II de la Inconstitucionalidad y la Revisión de la CR en el artículo 184 establece: Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido. A la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia, por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo.

La Ley de Justicia Constitucional en su artículo 76 establece los casos en que procede la acción de inconstitucionalidad: contra las leyes y otras normas de carácter y aplicación general no sometidos al control de la jurisdicción contencioso administrativa, que infrinjan preceptos constitucionales; cuando se ponga en evidencia una reforma constitucional con inobservancia de los requisitos establecidos en la CR; cuando al aprobarse un tratado internacional que afecte una disposición constitucional, no se siga el procedimiento establecido; y cuando la ley ordinaria contrarie lo dispuesto en un tratado o convención del que Honduras forme parte.

7. FUENTES DE INTERNET

Congreso Nacional

<http://www.congresonacional.hn.index>

Corte Suprema de Justicia

<http://www.poderjudicial.gob.hn>

Instituto Hondureño de Antropología e Historia

<http://www.ihah.hn>

Secretaría de Cultura Artes y Deportes

<http://www.scad.gob.hn>

Secretaría de Educación

<http://www.se.gob.hn>

Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños

<http://www.sedinafro.hn>

10. MÉXICO*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4 el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. De acuerdo con la disposición constitucional, es obligación

* *Abreviaturas:* AGN = Archivo General de la Nación; Canal 22 = Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; CCC = Centro de Capacitación Cinematográfica; CDI = Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; CECUTI = Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.; CERD = Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; CNDH = Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; CONACULTA = Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; CONACYT = Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; CONAPO = Consejo Nacional de Población; CONAPRED = Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; CPEUM = Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; DF = Distrito Federal; DOF = Diario Oficial de la Federación; ECHASA = Estudios Churubusco Azteca, S.A.; EDUCAL = Sociedad anónima dedicada a la distribución y comercialización de los productos generados por las instituciones culturales del país; FONCA = Fondo Nacional para la Cultura y las Artes; IMCINE = Instituto Mexicano de Cinematografía; INAH = Instituto Nacional de Antropología e Historia; INALI = Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; INBA = Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; INDAUTOR = Instituto Nacional del Derecho de Autor; INEGI = Instituto Nacional de Estadística y Geografía; LCDI = Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; LFDA = Ley Federal del Derecho de Autor; LFL = Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; LFMZAAH = Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; LFRT = Ley Federal de Radio y Televisión; LGB = Ley General de Bibliotecas; LGDLPI = Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; LGE = Ley General de Educación; LOAPF = Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; OIC = Órgano Interno de Control; OMPI = Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; ONU = Organización de las Naciones Unidas; PIDCP = Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; PNC = Programa Nacional de Cultura 2007-2012; PND = Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; RTC = Dirección General de Radio, Televisión y

del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural¹.

De conformidad con el artículo 73 de la CPEUM², corresponde al Congreso de la Unión establecer, organizar y sostener en toda la República mexicana escuelas, instituciones e institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo relativo a dichas instituciones; legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual. También le compete expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal (DF) coordinarán sus acciones en materia de cultura y sobre los mecanismos de participación de los sectores social y privado en materia cultural.

Además, otros artículos de la CPEUM hacen referencia también a la cultura: en materia educativa, el artículo 3; en la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el artículo 25; en el ámbito de la planeación democrática del desarrollo nacional, el artículo 26, y en el tema laboral, el artículo 123.

México es parte de los principales tratados internacionales en la materia³. En 1946 ratificó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1981⁴. En el ámbito regional, México se adhirió en 1981 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, «Pacto de San José» y ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» en 1996⁵.

Como Estado parte del PIDESC, México ha presentado cuatro informes periódicos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el más reciente de los cuales fue examinado por dicho órgano los días 9 y 10 de mayo de 2006. Cabe indicar que, en sus observaciones finales, el Comité pidió al Estado mexicano que presentara sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 30 de junio de 2012⁶.

Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; SCJN = Suprema Corte de Justicia de la Nación; SEP = Secretaría de Educación Pública; SIC = Sistema de Información Cultural; SJF = Semanario Judicial de la Federación; SRCI = Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; TCC = Tribunales Colegiados de Circuito; UNAM = Universidad Nacional Autónoma de México; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

¹ El art. 4 CPEUM se modificó en el año 2009 para incluir los derechos culturales. La adición se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 30 de abril de 2009 y entró en vigor al día siguiente.

² Art. 73.XXV, XXIX-J y XXIX-Ñ.

³ Vid. I.1 y I.2.

⁴ Si bien el Estado mexicano formuló reservas al PIDCP y una declaración interpretativa al PIDESC, ninguna de ellas se refiere a los derechos culturales.

⁵ Además, cabe indicar que México también es parte, entre otros, de los siguientes tratados en la esfera de los derechos culturales: Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; Convención que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

⁶ Las observaciones finales a México elaboradas por el citado Comité pueden ser consultadas en la dirección siguiente: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.MEX.CO.4_sp.pdf

En el ámbito de los derechos culturales en México, no existe un único ordenamiento sino que se encuentran en vigor, a nivel federal, diversas leyes como es el caso de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) de 1960; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) de 1972; la Ley General de Bibliotecas (LGB) de 1988; la Ley Federal de Cinematografía (LFC) de 1992; la Ley General de Educación (LGE) de 1993; la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de 1996; la Ley General de Cultura Física y Deporte de 2003; la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (LFLL) de 2008, y la Ley Federal de Archivos de 2012⁷. Por lo que se refiere a los 31 estados de la Federación y al DF, en cada uno de ellos existe una ley, estatuto o decreto local sobre cultura⁸.

Cabe indicar que el carácter pluricultural de la Nación mexicana fue reconocido en la CPEUM en 1992, mediante una adición al artículo 4. En la actualidad, dicho reconocimiento está contenido en el artículo 2 CPEUM.

1.2. De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), corresponde a la Secretaría de Educación Pública (SEP) el despacho de los asuntos relacionados con los derechos culturales⁹. Para tal fin, la SEP cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), que coordina al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA); al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)¹⁰. A los órganos anteriores se suma el Instituto Mexicano de Cinematografía, organismo descentralizado (IMCINE). Corresponde al CONACULTA coordinar las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en las materias de promoción y difusión de la cultura y las artes¹¹.

De acuerdo con CONACULTA, el patrimonio cultural comprende los centros culturales, recintos de espectáculos, casas de cultura, espacios donde se imparte enseñanza de las artes, sitios donde se preservan la historia y memoria de México; radio, televisión y prensa escrita; equipamiento de las viviendas y uso de nuevas tecnologías, así como el patrimonio cultural inmaterial integrado por: a) Lengua, tradiciones y expresiones orales; b) Artes de la representación; c) Prácticas sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y e) Artes y oficios tradicionales¹².

⁷ Las fechas mostradas corresponden al año de promulgación de las leyes.

⁸ La legislación vigente en los estados de la Federación puede ser consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

⁹ Art. 38 LOAPF. Compete a la SEP: organizar y administrar bibliotecas; fomentar las relaciones culturales con otros países; organizar, controlar y mantener el registro de la propiedad literaria y artística; promover el teatro; organizar misiones culturales; formular el catálogo del patrimonio histórico nacional; formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales; organizar, sostener y administrar museos; conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación; promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial.

¹⁰ Art. 46 del Reglamento Interior de la SEP.

¹¹ Art. 2.III del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejercerá las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, publicado en el DOF del 7 de diciembre de 1988.

¹² Vid. CONACULTA, *Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de México*, México, 2010.

Por lo que atañe a las entidades federativas y el DF, en cada uno de ellos existen órganos que atienden la materia, por lo general se trata de secretarías, consejos o institutos de cultura.

En cuanto al Congreso de la Unión, tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores cuentan, cada una, con la Comisión de Cultura, la Comisión de Asuntos Indígenas y la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para conocer de los asuntos relacionados con los derechos culturales en el país.

Asimismo, las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les ha otorgado autonomía, tienen la facultad de difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas¹³.

1.3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), elaborado por el Ejecutivo federal, establece una estrategia para avanzar en la transformación de México sobre la base del desarrollo humano sustentable. Está estructurado en cinco ejes rectores, de los cuales el número tres titulado «Igualdad de oportunidades», comprende el numeral 3.8 Cultura, arte, deporte y recreación. El mencionado numeral se encuentra integrado por los objetivos 21, 22 y 23, relacionados con el acceso a la participación y disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural, histórico y artístico, así como a la cultura física¹⁴. Además, está en operación el Programa Nacional de Cultura 2007-2012 (PNC), programa sectorial elaborado con base en el PND y en el que se fijan los objetivos, las estrategias y las líneas de acción de las dependencias y de los organismos federales que pertenecen a este ámbito¹⁵. El PNC también es resultado de un diálogo con las secretarías, institutos y consejos de cultura de todas las entidades federativas.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

Dentro de la infraestructura cultural a nivel nacional, CONACULTA, órgano desconcentrado de la SEP, cuenta con los bienes destinados o utilizados por esa Secretaría para la realización de sus funciones, además de un presupuesto anual para la promoción y difusión de la cultura y las artes. Fue creado por decreto presidencial en 1988, con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias tanto de carácter cultural como artístico. Asimismo, apoya y patrocina los eventos que propicien el arte y la cultura.

CONACULTA coordina a las entidades públicas que integran la estructura básica de la administración cultural del país, las cuales son: INAH, INBA, IMCINE, Canal 22, ECHASA, Cineteca Nacional, CCC, CECUTI, Radio Educación y EDUCAL, S.A. de C.V. Los ejes de la política cultural de este organismo son: Patrimonio y Diversidad Cultural, Infraestructura Cultural, Promoción Cultural Nacional e Internacional, Estímulos Públicos a la creación y mecenazgo, Formación e Investigación Antropológica, Histórica, Cultural y Artística, Esparcimiento Cultural y Lectura, Cultura y Turismo e Industrias Culturales.

¹³ Art. 3.VII CPEUM.

¹⁴ El PND y sus informes de ejecución pueden ser consultados en: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/>

¹⁵ El PNC puede ser consultado en: http://www.conaculta.gob.mx/PDF/PNC2007_2012.pdf

Existe una página web del Sistema de Información Cultural (SIC) <http://sic.conaculta.gob.mx> que da cuenta de las actividades culturales que se desarrollan en la República Mexicana, describiendo las de cada Estado. En su creación y funcionamiento participan la Dirección General de Vinculación Cultural, FONCA, la Dirección de Bibliotecas, Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, Dirección General de Culturas Populares, Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, todas ellas dependientes de CONACULTA; además del INAH; IMCINE; INEGI; CONAPO; INALI; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Para obtener información sobre el tema, es de utilidad el *Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de México 2010*¹⁶, también coordinado por CONACULTA, que permite analizar e interpretar la información y ofrece un panorama de conjunto.

2.1. El Archivo General de la Nación (AGN), que depende de la Secretaría de Gobernación, es la institución encargada de recuperar, conservar, y facilitar la consulta de los documentos históricos del país para que los mexicanos puedan construir una imagen de su pasado. Los documentos que el AGN custodia, y a los que brinda acceso, ayudan a los ciudadanos a reclamar sus derechos, consultar la rendición de cuentas de los gobernantes y a documentar la historia de México¹⁷. Asimismo, como una de las tareas fundamentales del AGN está la coordinación del Sistema Nacional de Archivos. Con esta labor contribuye a que también en los distintos Estados y Municipios del país se preserve y se dé un adecuado acceso a los acervos documentales de cada uno de ellos.

De gran importancia ha sido la aprobación el 8 de diciembre de 2011 de la Ley Federal de Archivos, publicada en el DOF el 23 de enero de 2012¹⁸. Dicha Ley establece en los artículos 1, 2 y 3 que su fin es: *establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación, (...) la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural. Su interpretación en el orden administrativo corresponde al Archivo General de la Nación, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal y a la autoridad que se determine en las disposiciones secundarias aplicables a los otros sujetos.*

En la actualidad, el AGN se encuentra realizando un censo-guía de archivos con el fin de contar más adelante con datos cuantificados de los Estados y Municipios, así como en la capital del país. Aún no puede contarse con un aproximado de archivos clasificados.

La creación de la SEP, en 1921, favoreció la fundación de más de 2,500 bibliotecas públicas en todo el país. En los años cincuenta del siglo pasado se inició el ciclo de apoyo a las bibliotecas universitarias, especialmente de la UNAM. A partir de esos años surgieron bibliotecas especializadas de organismos oficiales del campo

¹⁶ Editado en México por CONACULTA. Proporciona datos hasta 2010. Puede ser consultado en: <http://sic.conaculta.gob.mx/atlas2010/atlas2010.pdf>

¹⁷ <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/quienesomos/que.html>

¹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

científico y técnico, y más tarde se incrementaron con el establecimiento del CONACYT en 1970. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas es un sistema de coordinación que opera servicios bibliotecarios bajo un esquema en el que se amplía la participación de los tres ámbitos de Gobierno: federal, estatal y municipal.

En el SIC se tienen registradas alrededor de 7,300 bibliotecas. El promedio nacional estimado es de 14,852 habitantes por biblioteca, 2,169 bibliotecas cuentan con servicios digitales. Dos de tres mexicanos, el 68.6%, han asistido alguna vez a una biblioteca. Los niveles mayores de asistencia se registran entre la población más joven, 15 y 17 años, y éstos disminuyen conforme la edad se incrementa. La Biblioteca Nacional y la Hemeroteca Nacional se encuentran resguardadas, conservadas y administradas por la UNAM.

La Dirección General de Bibliotecas fue creada por un Acuerdo del Secretario de Educación Pública en diciembre de 1988. De acuerdo a la LGB¹⁹, la Dirección es la unidad administrativa encargada de generar políticas y establecer los procedimientos para el libre y gratuito acceso de los mexicanos al conocimiento y la cultura, además de fomentar la lectura. Asimismo, se encarga de modernizar la Red General de Bibliotecas con el objeto de convertir a las bibliotecas públicas del país en centros culturales de lectura educativa y recreativa. Los Estados con mayor número de bibliotecas son el Estado de México con 663 y el DF con 408, los que cuentan con menor número son Baja California Sur con 58 y Aguascalientes con 66²⁰.

2.2. CONACULTA, con base en su Manual de Organización General²¹, tiene como una de sus atribuciones la organización y administración de los museos. En el año 2010, en el SIC se registraron 1,185 museos, con un incremento del 12% en siete años.

Los museos con mayor afluencia de visitantes son: el Museo Nacional de Antropología, el Museo Nacional de Historia y el Museo del Templo Mayor, los cuales se encuentran en la capital del país. Por entidad federativa, el DF concentra la mayor cantidad de museos con 145, seguido por Jalisco con 98, Estado de México con 78, Veracruz y Nuevo León, cada uno con 52, y Chihuahua con 50. Los Estados con la menor cantidad de museos son: Campeche con 6, Baja California Sur con 10, Quintana Roo con 11, Aguascalientes con 14, y Querétaro, Tlaxcala y Nayarit cada uno con 16²².

La cobertura de los museos, así como el potencial de atención, puede medirse por número de habitantes por museo, que a nivel nacional corresponde a 91,437 habitantes por museo en promedio.

2.3. En México existe la Red Nacional de Televisoras y Radiodifusoras Educativas y Culturales, A.C., que se constituyó el 1 de noviembre de 2005 y tiene como antecedente la Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales. La Red está conformada de la siguiente manera²³:

Radio y Televisión de Aguascalientes; Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur; Sistema de Televisión y Radio de Campeche; Radio Gente del

¹⁹ Publicada el 21 de enero de 1988 en el DOF.

²⁰ http://sic.conaculta.gob.mx/index.php?table=biblioteca&estado_id=

²¹ Publicado el 8 de octubre de 2010 en el DOF.

²² <http://sic.conaculta.gob.mx/atlas2010/atlas2010.pdf>

²³ Fuente: Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales: http://sic.conaculta.gob.mx/publicaciones_sic/ebcmV2.pdf

Estado de Coahuila; Radio Torreón XHTOR 96.3 FM; Teve Colima; Instituto de la Radio Colimense; Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión; Dirección General de Televisión Universitaria-TV UNAM; Dirección General de Radio UNAM; XEIPN Canal ONCE; Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. Canal 22; Canal de Televisión del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas-CDI; Dirección General de Televisión Educativa; Instituto Mexicano de la Radio XEEP; Radio Educación Ibero 90.9; Radio Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa; Canal Judicial; Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.; Durango Sistema Lobo de Radio y Televisión UAD; Sistema España de Radio y Televisión UNES; Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; Unidad de Televisión de Guanajuato; Radio y Televisión de Guerrero; Radio y Televisión de Hidalgo; Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Sistema Jalisciense de Radio y Televisión; Sistema Michoacano de Radio y Televisión; Radio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Dirección General de Radio y Televisión del Congreso del Estado de Morelos; Sistema de Radio y Televisión de Nayarit; Canal 53 Tv y Radio UANL 89.7 FM de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Tv Nuevo León; Sistema Radio de Nuevo León; Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla; Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa de Querétaro; Radio Querétaro; Radio de la Universidad Autónoma de Querétaro; Radio Cultural Ayuntamiento de Benito Juárez; Sistema Quintanarroense de Comunicación Social; Comisión de TV Educativa de San Luis Potosí; Mexicanal Producciones, S.A. de C.V.; Radio Sinaloa; Radio Sonora; Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; Comisión de Radio y Televisión de Tabasco; Sistema Estatal de Radio Tamaulipas; Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Estado de Tlaxcala; Radiotelevisión de Veracruz; Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V; Radio Zacatecas.

El total nacional de radiodifusoras indígenas es de 20 (§ 4.4) y en ellas se transmite en varias lenguas²⁴. Se tienen 1,232 radiodifusoras concesionadas y 347 radiodifusoras permisionadas; 461 televisoras concesionadas y 276 televisoras concesionadas en todo el territorio nacional²⁵.

La LFRT fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1960 y la última reforma se publicó el 9 de abril de 2012. Esta ley regula todo lo correspondiente a radio y tv, en ella se dispone que la recepción de las señales del emisor será gratuita para los habitantes siempre y cuando cuenten con los dispositivos adecuados. En su artículo 4 establece que: *La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social*²⁶.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

México es una nación pluricultural, multiétnica y plurilingüe, posee un amplio patrimonio histórico y artístico, material e inmaterial, producto de su historia,

²⁴ Fuente: CDI.

²⁵ http://sic.conaculta.gob.mx/publicaciones_sic/ebcmV2.pdf

²⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf>

enriquecida con toda la diversidad cultural. Lo anterior confiere la responsabilidad, para el Estado y sus habitantes, de conservar, preservar y salvaguardar dicho patrimonio para las futuras generaciones. Diversos sitios, monumentos y ciudades del país integran la lista de UNESCO del Patrimonio Mundial de la Humanidad²⁷, así como tradiciones y costumbres, folklore y otras riquezas mexicanas, que se han inscrito en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad²⁸. Actualmente, México ocupa el primer lugar en la lista de América Latina y el Caribe.

Como ya ha sido señalado en este informe (§1.1), la SEP es la dependencia gubernamental encargada de las actividades relacionadas con las manifestaciones culturales, su resguardo y difusión, la cual lleva a cabo su labor con base en el marco jurídico vigente, el PND y el PNC.

Desde el siglo XIX, México ha procurado contar con una legislación para la conservación de su patrimonio cultural y actualmente el Patrimonio Cultural de la Nación está regulado por la LFMZAAH. Esta Ley fue publicada en el DOF el 6 de mayo de 1972 y su última reforma data del 4 de abril de 2012²⁹. En este ordenamiento se define el carácter de los monumentos, se establecen las instituciones responsables de su cuidado, investigación y difusión, y las atribuciones y competencias de dichas instituciones; además de los términos generales de los procedimientos para el registro de los bienes monumentales, las zonas de monumentos y las sanciones para quienes violen esta Ley.

El artículo 3 de la LFMZAAH establece que su aplicación corresponde al Presidente de la República, al Secretario de Educación Pública, al INAH, al INBA y las demás autoridades y dependencias federales en los casos de su competencia.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó reformas en 2012 a la LFMZAAH y al Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se incrementaron las sanciones económicas y penales a quienes afecten, destruyan o se apropien de monumentos arqueológicos o históricos, y tipifica como delito grave el tráfico internacional de bienes culturales. Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta Ley. El Capítulo VI de la Ley tipifica diversos delitos. Como ejemplo, en el artículo 52 de la LFMZAAH se dispone que: *Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.*

También se castiga el tráfico de bienes culturales, en el artículo 53: *Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.*

Las infracciones administrativas a la LFMZAAH son sancionadas con multa por el INAH o el INBA, según su competencia.

Las instituciones responsables de la protección del patrimonio cultural, según las características del patrimonio son: 1. Para el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico: el INAH, el INBA, la Dirección General de Sitios y Monumen-

²⁷ http://portal.unesco.org/es/ev.php-RL_ID=45692&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

²⁸ <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011>

²⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131.pdf>

tos del Patrimonio Cultural de CONACULTA y la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural; 2. Para impulsar lo concerniente al patrimonio inmaterial relacionado con las culturas populares e indígenas: la Dirección General de Culturas Populares de CONACULTA. Adicionalmente, el CONACULTA creó la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo, con tareas de articulación entre las dependencias responsables de la protección del patrimonio y aquellas que actúan sobre el patrimonio para impulsar proyectos de desarrollo turístico. Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. México es parte de los principales tratados internacionales en la materia³⁰ y la legislación que regula el tema comprende dos leyes: la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA)³¹ y la Ley de la Propiedad Industrial (LPI)³² y sus respectivos Reglamentos.

El objeto de la LFDA consiste en proteger los derechos de los autores, es decir, el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial³³. De conformidad con la LFDA, el derecho moral es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. En cambio, los derechos patrimoniales están vigentes durante la vida del autor y 100 años más, a partir de su muerte.

La LFDA establece que el derecho de autor se encuentra limitado por causa de utilidad pública³⁴, es decir, considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SEP, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada.

Los derechos patrimoniales también tienen las limitaciones que dispone la LFDA³⁵. En general, dichas limitaciones se refieren a fines de enseñanza o investi-

³⁰ El Estado mexicano es parte de: Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas; Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite; Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor; Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas; y el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas del 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977 y Modificado el 28 de septiembre de 1979.

³¹ Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1996.

³² Publicada en el DOF el 27 de junio de 1991.

³³ Art. 11 LFDA.

³⁴ Art. 147 LFDA.

³⁵ Art. 148 a 151 LFDA.

gación científica y a la carencia de ánimo de lucro, de tal manera que las obras literarias y artísticas ya divulgadas pueden utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra. Cabe anotar que la LFDA no hace referencia expresa a las descargas en Internet.

Con objeto de garantizar la seguridad jurídica de los autores, la LFDA regula el Registro Público del Derecho de Autor, por medio del cual se da publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable son protegidas por la LFDA. Asimismo, el citado ordenamiento protege a las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, contra su deformación, realizada con el fin de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen³⁶. Compete al INDAUTOR la obligación de proteger las obras mencionadas.

En relación con las culturas populares, el artículo 159 LFDA establece que las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal son de libre utilización. Sin embargo, el artículo 2 CPEUM reconoce a los pueblos indígenas el derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, por lo que se requiere el permiso de dichos pueblos, a través de sus representantes, para su utilización. El artículo citado de la LFDA no contribuye a la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

4.2. Esta materia se encuentra regulada por la Ley de Imprenta, la LFDA, la LGE, la LGB, la LFLL, y sus respectivos reglamentos. La LFLL³⁷ es de observancia general en todo el territorio mexicano y tiene por objeto propiciar la generación de políticas, programas y acciones dirigidas al fomento y estímulo de la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; así como apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro³⁸. La aplicación de la LFLL compete a la SEP, el CONACULTA, el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y los Gobiernos estatales, municipales y del DF.

Cabe indicar que las políticas públicas en la materia están contenidas en el Eje 6 del PNC que comprende el esparcimiento cultural y fomento de la lectura, en donde el punto «6.2 Espacios para la lectura», abarca diferentes objetivos para situar a la lectura y al libro como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la población, para su educación, su acercamiento a las expresiones de la cultura y el desarrollo de una conciencia crítica³⁹.

De acuerdo con datos del CONACULTA⁴⁰, los diferentes indicadores sobre los niveles de lectura permiten concluir que en la actualidad México es un país de

³⁶ Art. 157 y 158 LFDA.

³⁷ Publicada en el DOF del 24 de julio de 2008.

³⁸ Art. 4 LFLL.

³⁹ Vid. CONACULTA, *Programa Nacional de Cultura 2007-2012*, Primera edición, México, 2007, p. 131 y ss.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 164.

pocos lectores. La promoción y el fomento a la lectura se consideran asignaturas pendientes que no han podido ser atendidas de manera adecuada. Por ello, el CONACULTA estima que el reto del sistema educativo es incrementar los niveles de comprensión de los educandos que motiven al hábito de la lectura, a fin de elevar los niveles de venta de libros y publicaciones, ya que de esa forma podrán adquirir habilidades y conocimientos que desarrollen sus capacidades y mejoren sus niveles de vida.

Según la Encuesta Nacional de Lectura, realizada por CONACULTA en 2006, el 56.4% de los mexicanos de 12 años y más reporta que lee libros; poco menos de la tercera parte (30.4%) señaló haberlos leído en algún momento de su vida, en tanto que el 12.7% indicó que nunca había leído libros⁴¹. El promedio de libros leídos en el año es de 2.9, pero esta cifra varía, ya que para los jóvenes de 18 a 22 años es de 4.2, para los mexicanos con educación universitaria es de 5.1 y de 7.2 para los de niveles socioeconómicos medio alto y alto. Cabe señalar que el promedio de libros leídos es ligeramente superior entre los hombres (3.2) que entre las mujeres (2.7)⁴².

De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, en 2010 la producción de títulos en México fue de 345,951,711, de los cuales, el sector privado produjo 129.2 millones y el sector público, 216,751,711 ejemplares⁴³.

4.3. De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁴⁴ y su Reglamento, el CONACULTA otorga apoyos económicos a través del FONCA con la finalidad de estimular el desarrollo cultural y apoyar la iniciativa de creadores, investigadores, promotores y educadores artísticos para la realización de proyectos integrales. Estos apoyos, en dos modalidades de financiamiento, fomento y coinversión, se otorgan por convocatorias dentro del Sistema Nacional de Creadores de Arte⁴⁵ para proyectos culturales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, de acuerdo con las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los donativos pueden otorgarse a instancias estatales, municipales y a organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, CONACULTA brinda subsidios para la realización de Festivales Artísticos y Culturales a Institutos, Consejos y Secretarías de Cultura Estatales, Direcciones de Cultura Municipales y Direcciones de Cultura o similares de instituciones educativas públicas, para promover y preservar la cultura, las tradiciones y el fomento al desarrollo de las artes escénicas en el país. Los festivales de arte y cultura en México se han incrementado de manera significativa. A la fecha, el registro total de las festividades existentes al año es de más de 400, cifra en aumento que se contabiliza cotidianamente, al permanecer abierto el registro de los mismos en el SIC.

⁴¹ Vid. CONACULTA, *Encuesta Nacional de Lectura*, primera edición, México, 2006, p. 19. Puede ser consultada en: <http://sic.conaculta.gob.mx/encuesta/Encuesta%20de%20Lectura%20ok.pdf>

⁴² *Ibid.*, pp. 36 y 37.

⁴³ Vid. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA EDITORIAL MEXICANA Y FONCA, *Principales Indicadores del Sector Editorial Privado en México 2010*, México, 2011, que puede ser consultado en:

<http://www.caniem.org/archivos/estadistica/indicadores%20booklet%202010.pdf?IS>

⁴⁴ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006.

⁴⁵ De acuerdo con el contrato de Mandato que crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes con fecha 1 de marzo de 1989; el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato del 13 de julio de 2006 y sus Reglas de Operación vigentes

A lo largo de dos décadas, el FONCA ha otorgado más de 12 mil becas, estímulos y apoyos económicos que han generado una producción cultural de cerca de 100 mil obras. Gran parte se ha llevado al público a través de exposiciones, conciertos, videos, películas, puestas en escena y libros publicados. Sin embargo, se buscan mecanismos más eficientes para que la inversión de los recursos públicos en becas, apoyos y estímulos beneficie de manera más directa a la sociedad. La «Retribución Social» es el servicio cultural que los beneficiarios de las becas, estímulos o apoyos económicos deberán realizar en beneficio de la sociedad de manera obligatoria y gratuita.

Con el fin de que los apoyos, becas y subsidios lleguen de igual forma a los Estados de la República, la Dirección General de Vinculación Cultural de CONACULTA tiene como misión proponer, dirigir y aplicar las políticas y programas que contribuyan con los procesos de descentralización cultural, e impulsen la participación ciudadana, mediante la concertación de propósitos y acciones entre los tres niveles de Gobierno y la sociedad.

A través del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) se otorga apoyo financiero para la producción de proyectos cinematográficos de largometraje. Además, con fundamento en el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, existe Eficine 226, que es un estímulo fiscal para los contribuyentes que apoya la producción o postproducción de largometrajes de ficción, animación y/o documental. Los contribuyentes que invierten en proyectos cinematográficos en México pueden obtener un crédito fiscal, equivalente al monto de su inversión, contra el impuesto sobre la renta en el ejercicio en el que se determine el crédito. Por medio del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPRO-CINE), se da apoyo para producción o postproducción de largometrajes de ficción, documental y/o animación⁴⁶.

De conformidad con los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro dedicadas a la promoción y difusión de la cultura y las artes pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

4.4. De conformidad con el artículo 59 LFRT⁴⁷, las estaciones de radio y televisión tienen la obligación de efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, en todas las estaciones de radio y televisión abierta en el país, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Consejo Nacional de Radio y Televisión (órgano asesor del Ejecutivo Federal en la materia) coordina con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC) la transmisión de los tiempos de Estado. El Consejo debe oír previamente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el artículo mencionado. RTC distribuye el tiempo entre los organismos del Estado mexicano que así lo soliciten, y puede dividirse en segmentos de hasta 10 minutos en formatos no menores de 20 segundos y 20 minutos en bloques no menores de cinco minutos⁴⁸.

⁴⁶ Para información sobre estos apoyos se puede consultar la página de IMCINE: <http://www.imcine.gob.mx>

⁴⁷ Publicada en el DOF el 19 de enero de 1960.

⁴⁸ La labor de RTC puede ser consultada en: <http://www.rtc.gob.mx>

De conformidad con el artículo 25 de Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, compete a RTC proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponde al Estado en las estaciones de radio y televisión, así como supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la LFRT, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión.

Cabe indicar que en el ámbito de la radio y la televisión, la SEP tiene la atribución de promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico⁴⁹.

El incumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo 59 LFRT constituye una infracción que es sancionada con multa⁵⁰.

Respecto de emisoras comunitarias, corresponde a la CDI, a través de la Unidad de Coordinación y Concertación⁵¹, dirigir y coordinar el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas (SRCI), emitir los criterios de la programación radiofónica y evaluar la calidad de la que se produzca y difunda. El SRCI comprende 20 emisoras que transmiten en la banda de amplitud modulada y siete más en la banda de frecuencia modulada. Aproximadamente el 75% del personal que labora en las radios es indígena.

Según los datos de la CDI, a lo largo de 30 años, las radiodifusoras indigenistas han transmitido y difundido la lengua, la cultura, las tradiciones y la música de las comunidades y los pueblos indígenas. El SRCI es un servicio público de comunicación hacia los pueblos indígenas y una instancia de información e interlocución entre las comunidades indígenas y otros actores de la sociedad, que busca consolidar el carácter plural y diverso de México⁵².

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. En México existe una diversidad cultural que comprende la existencia de 62 pueblos indígenas (14,172,483 personas)⁵³, así como comunidades afrodescendientes (alrededor de 450,000 personas)⁵⁴. Ambos grupos de población tienen características particulares como rasgos, costumbres y tradiciones. Los primeros conservan un idioma mientras que los afrodescendientes hablan la lengua castellana, por lo que no son considerados como grupo indígena.

⁴⁹ Art. 11.II LFRT.

⁵⁰ Art. 101.X y 104 LFRT.

⁵¹ Art. 21.VI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

⁵² http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=180&Itemid=44

⁵³ De acuerdo con las cifras para el 2010 del CONAPO que pueden ser consultadas en: <http://www.conapo.gob.mx/00cifras/indigenas/repMexicana.xls>

⁵⁴ De conformidad con los datos proporcionados por el Gobierno de México en el discurso pronunciado en la sustentación del Decimosexto y Decimoséptimo Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el 14 de febrero de 2012. En dicho discurso se hizo mención de la invisibilidad en que se encuentran los afrodescendientes, mostrando preocupación por la formulación de propuestas para su reconocimiento constitucional y la generación de información estadística. Este documento puede ser consultado en:

http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/Sustentacion_16_17_Mex_CERD.pdf

Los derechos culturales de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes están considerados también como derechos individuales, puesto que el titular de los mismos es el ser humano y debe ser protegida su identidad, patrimonio, religión e idioma; es decir, su cultura y el derecho a conservarla y desarrollarla.

El respeto y comprensión de su diversidad cultural, de sus valores y creencias, así como de sus formas y estilos de vida, el nombramiento de sus autoridades, su sistema de usos y costumbres, así como su particular concepción de la vida y forma de comprender el mundo e interactuar con él. Su propia cosmovisión les permite fortalecer su identidad como pueblos en un ambiente de libertad e igualdad.

El reclamo de sus derechos culturales está vinculado con el acceso a una educación de acuerdo con su cultura y necesidades específicas, a la protección de la salud, teniendo en cuenta sus características culturales. Lo mismo que el acceso a la justicia, contar con medios de comunicación propios, respeto a sus formas de organización, explotación sustentable de los recursos naturales y de sus territorios, principalmente aquellos en que se asientan sus sitios sagrados. Lo anterior, al igual que la lengua, en el caso de los pueblos indígenas, sus rituales, significados, relaciones y cosmovisión, son elementos indispensables para su desarrollo, crecimiento y preservación de su patrimonio cultural.

Los valores, tradiciones, simbología, creencias y en general los modos de comportamiento de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y demás elementos culturales que se desarrollan al interior de estos pueblos les crean un sentimiento de pertenencia y enriquecen su diversidad, que a la vez comparten con el resto de la cultura dominante.

Los avances sustantivos alcanzados en materia de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales, se logran al reconocer y respetar sus usos y costumbres, lengua y cultura como partes integrantes de su identidad⁵⁵.

5.2. En 2001 se reformó el artículo 2 CPEUM, en materia de derechos y cultura indígena. Si bien la reforma omitió algunos puntos contenidos en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar⁵⁶, se reconocen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas: al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena; a la autoadscripción; a la libre determinación y a la autonomía; a la aplicación de sus propios sistemas normativos; a la preservación de la identidad cultural; a la tierra, territorios y recursos naturales; a la participación; al acceso a la jurisdicción del Estado; al desarrollo; al acceso a los medios de comunicación y a la consulta. Cabe indicar que la aplicación y observancia de algunos de esos derechos es compleja, motivo por el cual aún se requieren modificaciones legislativas, previa consulta a los pueblos indígenas, incluyendo en esta ocasión a las comunidades afrodescendientes que recientemente han pugnado por el reconocimiento de su identidad, destacando su problemática particular y sus características culturales a fin de que se implementen políticas de Estado dirigidas a esta población⁵⁷.

⁵⁵ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos Humanos de los Indígenas*, México, 2010, p. 2.

⁵⁶ Firmados el 16 de febrero de 1996, entre el Gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), levantado en armas en enero de 1994, demandando el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas de Chiapas y de México.

⁵⁷ En la sustentación del Decimosexto y Decimoséptimo Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ante el CERD, el 14 de febrero de 2012, el Gobierno mexicano destacó que en

El artículo 2 de la CPEUM reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas y que conservan en su totalidad o en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Lo anterior significa que en México coexisten diversas culturas, destacando que ninguna de ellas es superior a otra bajo ningún argumento, puesto que todos los pueblos tienen derecho a conservar y preservar su propia cultura, sin que por ello no puedan beneficiarse del desarrollo nacional. Además, cabe indicar que México es parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El mismo artículo 2 considera que para determinar la identidad cultural de un pueblo hay que aplicar un criterio fundamental: la conciencia de su identidad indígena.

La identidad cultural se determina por su pertenencia a una unidad social, económica y cultural, con un territorio y autoridades propias elegidas por medio del sistema de usos y costumbres. Actualmente, en los llamados municipios autónomos, sus autoridades se nombran ejerciendo sus usos y costumbres para la solución de conflictos y el mantenimiento del orden social, es decir, ejercen su derecho a la libre determinación y la autonomía, sin poner en peligro la unidad nacional, lo que se establece en la CPEUM al señalar que la Nación es única e indivisible.

Al aplicar sus propios sistemas normativos, están dando cumplimiento a lo dispuesto en la CPEUM en términos de respeto a los Derechos Humanos y a sus garantías, así como a la dignidad e integridad de las mujeres y su participación en condiciones de equidad con respecto a los varones.

La educación en su propia lengua y cultura queda enmarcada en el mencionado artículo 2 CPEUM y en el artículo 2 de la LGE, por lo que todo individuo tiene derecho a recibirla con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional con la finalidad de contribuir a su desarrollo individual y a la transformación de la sociedad y para adquirir, transmitir y acrecentar su cultura. Además, el artículo 7.III LGE establece que entre los fines de la educación que imparte el Estado se encuentra fortalecer la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, con lo que se hace referencia a las regiones donde existe población indígena. Concretamente, el artículo 38 LGE establece que la educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país.

Otros derechos consagrados en el artículo 2 CPEUM para los pueblos indígenas, además del relativo a la conservación y enriquecimiento de su cultura (en el que se incluye su derecho a mantener su propia concepción del mundo, su identidad, formas de vida, prácticas religiosas y sus usos y costumbres), se refieren a la conservación y acceso a sus tierras, destacando la importancia que tienen para su cultura, por los valores espirituales que representan, por la preservación y protección de los recursos naturales que en ellas se encuentran. Asimismo, se reconoce el derecho a

los últimos años, México ha iniciado un proceso de reconocimiento de su identidad afrodescendiente, lo cual se ha manifestado a nivel de políticas públicas en acciones tales como el *Programa Nacional de la Tercera Raíz* del CONACULTA y del Programa Universitario México Nación Multicultural (PUMNM) donde se llevó a cabo la investigación *Afroamérica: La Tercera Raíz*, donde se reafirma la herencia africana en la cultura mexicana y con ello, el carácter plural de la identidad nacional. La CDI también ha participado realizando consultas para identificar las comunidades afrodescendientes en México y Guerrero.

contar con sus propios medios de comunicación para difundir y enriquecer sus culturas, además de las radiodifusoras comunitarias regidas por la normatividad de la CDI (§ 4.4). También se alude a la construcción y ampliación de las vías de comunicación y telecomunicación, que sean adquiridas y administradas por las propias comunidades indígenas.

El multicitado artículo de la CPEUM establece la obligación de las autoridades de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, con el aprovechamiento de la medicina tradicional, un elemento más de la cultura de los pueblos indígenas, así como aplicar programas de nutrición que comprendan a toda la población indígena, especialmente a la infantil⁵⁸. También se ha propuesto la mejora de los espacios de convivencia y recreación, pues en ellos se transmite la identidad cultural de las comunidades y pueblos.

De acuerdo con el artículo 2 CPEUM, la consulta a los pueblos indígenas y afrodescendientes es relevante para respetar y preservar sus derechos culturales. Todo proyecto o programa dirigido a estos pueblos y comunidades debe ser previamente consultado. El artículo mencionado dispone que la consulta a los pueblos indígenas en la elaboración del PND debe incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para este ejercicio, la CDI tiene entre sus funciones la de diseñar y operar un sistema de información y consulta donde los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes participen en la formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, estableciendo para ello los procedimientos técnicos y metodológicos a seguir⁵⁹. Esta participación debe ser estrictamente practicada por los pueblos y comunidades, basándose en sus tradiciones y bajo la dirección de sus autoridades⁶⁰. No obstante que aún no ha sido aprobada la legislación correspondiente por el Congreso de la Unión, la CDI ha realizado consultas para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes de México y para elaborar el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Guerrero.

Otras consultas llevadas a cabo han sido sobre la armonización legislativa en materia de Derechos y Cultura Indígena en varios Estados de la República, así como Identidad Cultural y Protección de los Conocimientos Tradicionales. Destacan los concernientes a Protección y Reproducción Cultural y de Sitios Sagrados⁶¹.

El PND, además de reconocer que los pueblos indígenas no disfrutaban de una situación social y económica propicia para mejorar su desarrollo, traza como objetivo el diseño de estrategias para fomentar el aprovechamiento del patrimonio

⁵⁸ En las *Observaciones Finales del CERD a los informes periódicos decimosexto y decimoséptimo combinados de México* (CERD/C/MEX/CO/16-17), párrafo 19, se reconocen los esfuerzos del Estado para proporcionar cobertura de salud a los indígenas teniendo en cuenta sus características culturales, pero se manifiesta preocupación por las elevadas cifras de mortalidad materna e infantil en la población indígena por falta de servicios de salud adecuados y accesibles y la insuficiencia de datos de indicadores de salud y medidas adoptadas para mejorarlos.

⁵⁹ Art. 2.IX de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LCDI).

⁶⁰ En las *Observaciones Finales del CERD a los informes periódicos decimosexto y decimoséptimo combinados de México* (CERD/C/MEX/CO/16-17), párrafo 17, se expresa preocupación porque el sistema de consulta a cargo de la CDI no contempla la figura del consentimiento libre, previo e informado, lo cual crea tensiones entre actores externos y pueblos indígenas, principalmente en casos de explotación minera, como es el de la Wirikuta en el Estado de San Luis Potosí, entre otros, donde los pueblos no son consultados antes.

⁶¹ La información sobre la labor realizada por la CDI se puede consultar en: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1741&Itemid=200048

cultural y natural de los pueblos indígenas para promover su desarrollo económico y apoyar sus proyectos productivos. También propone promover y apoyar las manifestaciones de las culturas indígenas, así como su estudio, difusión y divulgación.

5.3. Además de las reformas constitucionales de 2001, a nivel federal se promulgaron en 2003 la LCDI y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI).

En el marco de la LCDI, opera el Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PROFEDECI), el cual reconoce a la cultura como base de identidad y busca contribuir e impulsar los procesos culturales que incidan en la creatividad, fortalecimiento y rescate del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, basados en el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, la equidad y la corresponsabilidad⁶².

Otras instituciones federales, han diseñado áreas específicas para la protección y promoción de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, es el caso de: la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas en la Procuraduría General de la República; la Dirección General de Educación Indígena y la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la SEP y la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud. Además de las acciones emprendidas por el CONAPRED y el PUMNM-UNAM. Los programas de estas instituciones tienen como objetivo la dignificación de las culturas indígenas y afrodescendientes.

En nueve estados (Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Yucatán) y el DF se han promulgado leyes y creado instituciones promoviendo el desarrollo integral de los pueblos indígenas, de su cultura, lengua y procuración de justicia.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

En referencia a las lenguas indígenas, el artículo 2 de la CPEUM establece que deben ser preservadas y enriquecidas, al igual que todos los conocimientos y elementos que constituyen su cultura e identidad. En 2003 entró en vigor la LGDLPI⁶³, que tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como el uso y desarrollo de las lenguas indígenas. Las lenguas indígenas son patrimonio cultural y lingüístico nacional, y constituyen la expresión de la composición pluricultural de México. De acuerdo con el citado ordenamiento, las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales y tienen la misma validez.

Además, la LGDLPI reconoce y garantiza los derechos de los hablantes de lenguas indígenas, entre los que se encuentran el derecho a comunicarse en su lengua sin ningún tipo de restricción y a ser asistidos gratuitamente en procesos judiciales por intérpretes y defensores con conocimiento de su lengua y cultura.

⁶² Para más información del programa se puede consultar: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1657

⁶³ Publicada el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

Con fundamento en la LGDLPI se creó el INALI, el cual se encarga de promover el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular políticas públicas en la materia. De acuerdo con datos del INALI, en México existen 68 lenguas indígenas⁶⁴.

Algunas de las formas adoptadas para la conservación de las lenguas indígenas comprenden publicaciones, su enseñanza en el ámbito familiar y social, así como la existencia del SRCI, a cargo de la CDI (§ 4.4), que ha transmitido y difundido la lengua, la cultura, las tradiciones y la música de las comunidades y los pueblos indígenas.

Otro aspecto que regula la LGDLPI es el relativo a la educación, garantizando el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en todos los niveles, fomentando la interculturalidad, multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística. En esa virtud, se han creado a nivel superior Universidades Interculturales en los estados con mayor población indígena del país, las que imparten programas formativos pertinentes al desarrollo regional, estatal y nacional.

7. GARANTÍAS

7.1. Como ya se ha anotado en este informe (§ 1.1), toda persona tiene derecho al acceso de las expresiones y manifestaciones culturales y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado. En ese sentido, es competencia del CONACULTA, de conformidad con su decreto de creación, la promoción y difusión de la cultura y las artes. En ejercicio del derecho de petición, cualquier persona puede solicitar información al CONACULTA o a cualquiera de las dependencias, órganos u organismos encargados de brindar servicios culturales. El derecho de acceso a la información está garantizado por el artículo 6 CPEUM y por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento⁶⁵.

Se cuenta con instrumentos de información, agendas de eventos culturales en sitios web y en las redes sociales. CONACULTA tiene una página electrónica de información cultural llamada SIC (§ 2) que proporciona datos de infraestructura cultural y de manifestaciones culturales que se llevan a cabo en los Estados de la República, además de estadísticas acerca del tema. Dichas actividades están divididas por categorías (auditorios, bibliotecas, centros culturales, cine, danza, exposiciones, etc.) Además cuenta con una sección en la cual se exponen todas las actividades que son gratuitas y mapas para ubicación de las mismas.

La Secretaría de Turismo considera que el turismo cultural juega un papel importante para dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio cultural y turístico de nuestro país, por lo que difunde su información en medios impresos⁶⁶.

⁶⁴ Lenguas reconocidas en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus Autodenominaciones y Referencias Geoestadísticas*, elaborado por INALI y publicado en el DOF el 14 de enero de 2008, mismo que puede ser consultado en:

http://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf.

⁶⁵ Esta Ley fue publicada en el DOF del 11 de junio de 2002.

⁶⁶ Para mayor información, consultar la Dirección de Desarrollo de Turismo Cultural y de Salud, dependencia de esta Secretaría, http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/publicaciones_de_turismo_cultural.

El portal electrónico de la UNAM cuenta con una sección denominada «Difusión de la Cultura» a cargo de la Coordinación de Difusión Cultural, área que promueve, apoya y difunde las expresiones artísticas que se llevan a cabo dentro de las direcciones culturales de su Coordinación (teatro, cine, conciertos, museos), así como los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos que se desarrollan dentro de esa institución para enriquecer la formación de los alumnos y beneficiar a la sociedad.

El portal del INBA cuenta con agenda cultural a fin de difundir y promover la creación de las artes e impulsar la educación e investigación artísticas, con la participación de los tres niveles de gobierno y de la sociedad para mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Su agenda abarca actividades relativas al teatro, danza, música, ópera, artes plásticas y museos.

El portal del INAH cuenta con diversas secciones dedicadas a promover las actividades culturales, monumentos históricos y zonas culturales. Además de ofrecer información acerca de sus recintos, también organiza paseos culturales en los cuales, con profesionistas, visitan monumentos, zonas arqueológicas y sitios históricos.

7.2. A CONACULTA le corresponde mantener el diálogo con la comunidad artística e intelectual y con la sociedad en su conjunto, a fin de estimular la creación artística y cultural, garantizando la plena libertad de los creadores.

En el ámbito de la sociedad civil, la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil⁶⁷, publicada en el DOF el 9 de febrero de 2004, impulsa las actividades de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y fomento educativo, cultural y artístico. De acuerdo con la Ley mencionada, las organizaciones tienen derecho a: participar, conforme a la Ley de Planeación, como instancias de participación y consulta; integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con sus actividades; acceder a los apoyos y estímulos públicos para el fomento de sus actividades; gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos; recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales, y recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de sus actividades⁶⁸.

En México existen organizaciones civiles que llevan a cabo labores dirigidas al fomento de la creatividad cultural y el acceso a las manifestaciones de la cultura, por ejemplo: Fundación Telmex⁶⁹ que fomenta y facilita el acceso al arte y a las diversas expresiones culturales; Fomento Cultural Banamex que representa la promoción cultural llevada a cabo por el sector privado, se ocupa del desarrollo cultural integral de las comunidades rurales e indígenas y realiza el Programa de Apoyo al Arte Popular con el fin de impulsar la creación artesanal en México. También tiene un Programa de Exposiciones Itinerantes, así como obras de restauración del patrimonio histórico y arquitectónico en el país⁷⁰. En 1994 esta fundación inició las gestiones necesarias junto con CONACULTA y con la SCT, para lograr de manera inédita en México el compromiso mutuo entre Patronato y Gobierno, y

⁶⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266.pdf>

⁶⁸ Art. 5 y 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

⁶⁹ http://www.fundaciontelmex.org/fundacion_Cultura_Desarrollo.html

⁷⁰ <http://www.compromisosocialbanamex.com.mx/fomcul-template.php?seccId=545>

asegurar los recursos para la renovación museográfica, del programa de exposiciones y publicaciones del Museo Nacional de Arte.

La Fundación BBVA Bancomer, por ejemplo, sostiene que el patrimonio cultural es uno de los más valiosos haberes que posee una sociedad. Por tal motivo, realiza actividades artísticas, educativas y culturales de forma directa o a través de otorgamiento de apoyos económicos a creadores, académicos, gestores e instituciones⁷¹. Existen muchas más organizaciones a nivel estatal que realizan acciones similares, como la Conferencia Nacional de Instituciones Municipales de Cultura en el Estado de Puebla⁷², con presupuesto más reducido, pero con las mismas políticas culturales.

7.3. Es preciso señalar que las principales dependencias, órganos y organismos competentes en materia de asuntos relacionados con los derechos culturales (SEP, CONACULTA, INAH, INBA, INDAUTOR, IMCINE, CDI e INALI), cuentan con un Órgano Interno de Control (OIC). Los OIC están facultados para conocer de las quejas o denuncias por irregularidades cometidas por los servidores públicos, de conformidad con la LOAPF y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los titulares de los OIC de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son designados y removidos por la Secretaría de la Función Pública⁷³. Las sanciones por la comisión de una falta administrativa consisten en: amonestación, suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación.

Si de la investigación realizada por los OIC se desprende la probable comisión de un delito, éstos presentan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas relacionadas con los derechos culturales que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, pueden interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico⁷⁴.

En el caso de violaciones a los derechos culturales, también cualquier persona puede presentar una queja ante los organismos públicos que integran el sistema no jurisdiccional de Derechos Humanos. Si se trata de presuntas violaciones cometidas por servidores públicos federales la competencia corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (III.11) y, en el caso de funcionarios locales, a las 32 Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos en los Estados de la República y el DF. En el caso de la CNDH⁷⁵ y otros organismos públicos de Derechos Humanos es pertinente tomar en consideración que las quejas que reciben, así como las resoluciones y Recomendaciones que emiten, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que corresponden a los afectados conforme a las leyes, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

7.4. En contra de las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades administrativas federales competentes en materia de asuntos relacionados con los derechos culturales, que ponen fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o

⁷¹ <http://www.fundacionbbvabancomer.org/>

⁷² <http://www.conaimuc.com>

⁷³ Art. 37.XII LOAPF.

⁷⁴ Art. 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁷⁵ Art. 32 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

resuelven un expediente, se puede interponer juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa⁷⁶. La sentencia definitiva del Tribunal puede ser impugnada a través de juicio de amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC)⁷⁷. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es competente para conocer del recurso de revisión, contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los TCC.

Cabe indicar que los TCC también son competentes para conocer de los juicios de amparo directo en contra de sentencias o resoluciones definitivas dictadas por tribunales administrativos o judiciales de las entidades federativas.

También es posible interponer amparo indirecto ante Juzgados de Distrito contra actos u omisiones de autoridades administrativas que violen los Derechos Humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la CPEUM, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En el ámbito de la cultura, cabe señalar que en 2011, el Pleno de la SCJN, al resolver el amparo en revisión 2261/2009, sobre el precio único del libro, negó el amparo a las sociedades mercantiles que alegaron una violación de los artículos 1, 5, 16 y 28 CPEUM en su perjuicio, derivado de la aplicación de la LFL, ya que declaró infundados sus argumentos porque: la libertad de comercio no es absoluta; la LFL busca el acceso equitativo al libro, evita su acaparamiento, impulsa su variedad, ofrece descuentos educativos y fomenta la cultura; y el precio fijo del libro no genera monopolios, sino los evita, pues el editor sabe el precio para concurrir en el mercado⁷⁸.

Asimismo, existen diversas tesis aisladas de los TCC, entre otras, sobre la libertad de expresión en materia de cultura, derechos de autor y el derecho de una persona indígena sujeta a juicio a un intérprete que conozca su lengua y cultura⁷⁹. Sobre este último tema, también existe una tesis aislada de la SCJN⁸⁰.

8. SITUACIONES VULNERABLES

El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸¹ reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en la vida cultural de su país, por lo que el Estado Mexicano tiene

⁷⁶ De conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

⁷⁷ De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo.

⁷⁸ Vid. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Informe Anual de Labores 2011*, México, 2011, p. 28. Puede ser consultado en: <http://www.scjn.gob.mx/Documents/informe%20anual%202011.pdf>

⁷⁹ Tesis aislada 253 108, LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MATERIA DE ARTE Y CULTURA; 7ª. Época; TCC; SJF; 97-102 Sexta Parte; p. 144. Esta tesis puede ser consultada en:

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

⁸⁰ Tesis aislada 165 978, INDÍGENAS. DERECHOS MÍNIMOS QUE LES ASISTEN EN EL JUICIO; 9ª Época; 1ª. Sala; SJF y su Gaceta; XXX, noviembre de 2009; p. 408. Puede ser consultada en:

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

⁸¹ Tratado internacional que fue firmado el 30 de marzo de 2007 y ratificado el 17 de diciembre de 2007 por el Estado Mexicano.

la obligación de asegurarse de que las personas con discapacidad tengan acceso a material, programas, actividades y lugares culturales en formatos accesibles.

Los artículos 25 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁸² establecen que CONACULTA promoverá el derecho a la cultura, a la recreación, el desarrollo de las capacidades artísticas y protección de los derechos de propiedad intelectual de las personas con discapacidad. Además de diseñar, ejecutar políticas y programas orientados a generar y difundir el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad, tanto en los recintos donde se lleven a cabo las actividades culturales, como en el disfrute y producción de servicios artísticos y culturales, a través de formatos accesibles.

Cabe indicar que el Diagnóstico General aproximado de Accesibilidad en los inmuebles federales del Sector Educación y Cultura (inmuebles de la SEP y CONACULTA) arrojó un Valor General de Medición de 78 puntos de 576 en total, lo que significa una accesibilidad limitada y en algunos rubros inexistente⁸³.

En relación con la niñez, CONACULTA cuenta con una instancia denominada Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil que es la unidad administrativa encargada de formular e instrumentar la política cultural infantil a nivel nacional, desde una perspectiva incluyente, multicultural, equitativa y en apego a los derechos de la infancia. Dicha Coordinación cuenta con dos áreas:

Desarrollo Cultural Infantil: área responsable de proponer programas y coordinar las actividades culturales para niños, mediante la realización de talleres, narraciones orales y espectáculos;

Desarrollo Cultural Juvenil: área responsable de desarrollar un programa para jóvenes de 13 a 17 años en el que se incentiva a las y los adolescentes en el quehacer cultural del país por medio de proyectos, espacios de expresión y reflexión, además del uso de tecnologías.

9. FUENTES DE INTERNET

Poder Ejecutivo Federal

Presidencia de la República

<http://www.presidencia.gob.mx>

Secretaría de Gobernación

<http://www.gobernacion.gob.mx>

Secretaría de Relaciones Exteriores

<http://www.sre.gob.mx>

Secretaría de Educación Pública

<http://www.sep.gob.mx>

Instituto Nacional de Antropología e Historia

<http://www.inah.gob.mx>

⁸² Ley publicada el 30 de mayo de 2011 en el DOF.

⁸³ Vid. CNDH, Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C. y Libre Acceso A.C., *Muestra-Diagnóstico Nacional de Accesibilidad en Inmuebles de la Administración Pública Federal octubre 2009*, México, pp. 120 y 121. Puede ser consultado en : <http://www.cndh.org.mx/node/558>

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
<http://www.bellasartes.gob.mx>
Instituto Nacional de Cinematografía
<http://www.imcine.gob.mx>
Instituto Nacional del Derecho de Autor
<http://www.indautor.gob.mx>
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
<http://www.inehrm.gob.mx>
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
<http://www.inali.gob.mx>
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
<http://www.impi.gob.mx>
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
<http://www.cdi.gob.mx>
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
<http://www.conapred.org.mx>
Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
<http://www.rtc.gob.mx>
Programa Nacional de Cultura 2007-2012
http://www.conaculta.gob.mx/PDF/PNC2007_2012.pdf
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012
<http://pnd.presidencia.gob.mx>

Poder Legislativo Federal

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
<http://www.diputados.gob.mx>
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
<http://www.senado.gob.mx>

Poder Judicial Federal

Suprema Corte de Justicia de la Nación
<http://www.scjn.gob.mx>
Consejo de la Judicatura Federal
<http://www.cjf.gob.mx>

Organismos Públicos Autónomos

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
<http://www.cndh.org.mx>

Instituciones de Educación Superior

Universidad Nacional Autónoma de México
<http://www.unam.mx>
Hemeroteca Nacional Digital de la Universidad Nacional Autónoma de México
<http://www.hndm.unam.mx>

Dirección General de Bibliotecas, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

<http://www.dgbiblio.unam.mx>

Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

<http://www.cultura.unam.mx>

Legislación Federal y Estatal

Legislación Federal en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Legislación Estatal en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

Diario Oficial de la Federación

<http://dof.gob.mx>

11. NICARAGUA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. GARANTÍAS: 6.1. Derechos de información; 6.2. Derechos de participación; 6.3. Control de la Administración; 6.4. Garantías judiciales. 7. SITUACIONES VULNERABLES. 8. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución Política de la República de Nicaragua (CN), dispone preceptos relacionados con los derechos culturales que están contemplados en el Título II «Sobre el Estado». Así mismo, establece que el español es el idioma oficial y que las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua también tendrán uso oficial. Los símbolos patrios son: el Himno Nacional, La Bandera y el Escudo, establecidos por la ley, la que determina sus características y usos¹. El Estado de Nicaragua reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales². Es deber del Estado promover el rescate, desarrollo

* *Abreviaturas:* ACAN = Asociación de compositores y autores de Nicaragua; AGN = Archivo General de la Nación, BNRD = Biblioteca Nacional Rubén Darío; AGRAMCAS = Asociación granadina de músicos, compositores, arreglistas y similares; ANIDE = Asociación nicaragüense de escritoras; ASCAN = Asociación de cantautores Nicaragüenses; BCN = Banco Central de Nicaragua; BIC = Bienes Culturales Inmuebles; CN = Constitución Política de la República de Nicaragua; C\$ = El córdoba es la moneda nacional de Nicaragua; DPC = Dirección del Patrimonio Cultural; DIE = Dirección de Investigaciones económicas; IMPYME = Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa; INC = Instituto Nicaragüense de la Cultura; IND = Instituto Nicaragüense de Deporte; INTUR = Instituto de Turismo; MARENA = Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; MIPYME = Micro pequeñas y medianas empresas; MINED = Ministerio de Educación; OAIP = Oficina de acceso a la información pública; OMPI = Organización Mundial de la propiedad intelectual; PDDH = Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; PNC = Palacio Nacional de la Cultura; RAAN = Región Autónoma del Atlántico Norte; RAAS = Región Autónoma del Atlántico Sur; SACSAN = Sindicato de artistas circenses y similares de Nicaragua; SEAR = Sistema Educativo Autónomo Regional; TNRD = Teatro Nacional Rubén Darío.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, *Título II sobre el Estado. Capítulo Único*, arts. 11, 13.

² CONSTITUCIÓN... *cit.*, art. 5.

y fortalecimiento de la cultura nacional, sustentada en la participación creativa del pueblo. El Estado apoyará la cultura nacional en todas sus expresiones, sean de carácter colectivo o de creadores individuales³.

Las normas internacionales relacionadas con los derechos culturales, ratificadas por Nicaragua son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (1996), Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El Convenio Centroamericano para la Restitución y Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos (1999), Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Comité para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (2008). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó del segundo al cuarto informe periódico de Nicaragua (2008) y aprobó algunas observaciones finales sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴.

Las normas nacionales de Nicaragua que vienen a garantizar los derechos culturales son: Decreto 427/1989 «Creador del Instituto Nicaragüense de Cultura y sus Reformas», Decreto 1142/1982 «Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28/1989 «Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua», Ley 162/1993 «Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua», Ley 40/1988 y Ley 261/1997 «Ley de Municipios y sus Reformas, Ley 290/1998 «Ley de Organización, competencias y procedimientos del Poder Ejecutivo», Decreto 22/2000 «Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Conexos», Ley 215/1996 «Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses y su Reglamento», Ley 445/2003 «Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz», Código Penal y Procesal Penal, Ley 757/2011 «Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afro descendientes», Ley 759/2011 «Ley de Medicina Tradicional Ancestral».

Podemos decir que la nación nicaragüense se basa en principios de la libertad, justicia, respeto a la dignidad de la persona humana, pluralismo político, social y étnico, reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional, y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos reconocidos en la CN⁵.

1.2. Los derechos culturales en Nicaragua están normados por la Ley creadora del Instituto Nicaragüense de la Cultura⁶, esta norma crea al Instituto Nicaragüense de Cultura, como entidad con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, en el ámbito de su competencia.

³ CONSTITUCIÓN... *cit.*, Título VII. Educación y Cultura. Capítulo Único, art. 126.

⁴ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (E/C.12/NIC/CO/4, 24 de noviembre de 2008), 41º período de sesiones Ginebra, 3 al 21 de noviembre de 2008. Examinó el informe periódico de Nicaragua en sus 29º, 30º y 31º sesiones, celebradas el 4 y 5 de noviembre de 2008 (E/C.12/2008/SR.29-31), en su 54º sesión, 20 de noviembre de 2008.

⁵ CONSTITUCIÓN... *cit.*, art. 5

⁶ Decreto 427/1989.

El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), en su carácter de entidad rectora del sector cultural nicaragüense, tiene como objetivos: fortalecer y promover nuestra identidad nacional en su diversidad cultural y popular, promocionar el conocimiento de las artes como derecho para la creación y disfrute de nuestro pueblo, y salvaguardar, proteger y promover nuestro patrimonio cultural en sus diferentes expresiones⁷.

Otras instituciones del Estado encargadas de desarrollar acciones culturales son: Ministerio de Educación, Instituto Nicaragüense de Turismo, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Nicaragüense de Deportes, Asamblea Nacional (Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autónomos, y Comunidades Indígenas), Ministerio de Relaciones Exteriores (Secretaría de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes), Banco Central de Nicaragua, Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa, Alcaldías Municipales.

1.3. Los principales planes para la cultura en Nicaragua son: a) Plan Nacional de Desarrollo que tiene incorporado un Plan para la Costa Caribe; en este se establece una estrategia basándose en tres ejes principales: bienestar socio económico de la población del Caribe de Nicaragua, transformación económica equitativa, sostenible y armónica entre los seres humanos y la naturaleza, desarrollo institucional autónomo para conducir el desarrollo humano en el Caribe. b) La Política Cultural del Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional (GRUN)⁸ del 2011, crea el Consejo de Cultura del Poder Ciudadano que está integrado por: Instituto Nicaragüense de Cultura, Autoridad Local (Alcaldía, Vice Alcaldía, Delegados), coordinadores de cultura electos en los gabinetes sectoriales del Poder Ciudadano, delegaciones de Gobierno (MINED, INC, INTUR, MARENA, etc), bibliotecas y archivos, museos, casas de cultura, artistas (música, danza, artes plásticas, teatros, circos, Artesanos, Poetas y Escritoras y Escritores), Investigadores, Folkloristas, Tradicionalistas (cofradías, gastronomía, etc.), ONGs, fundaciones, asociaciones federaciones de arte y cultura.

Evolución: el desarrollo cultural alcanzado en el país en la década de los ochenta se vio seriamente disminuido, pues se transformó el Ministerio de Cultura que existía en esa época en el Instituto Nicaragüense de Cultura mediante el Decreto 427/1989, convirtiéndose en un ente con carácter descentralizado con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico, con autonomía funcional, técnica y administrativa, y capacidad en materia de su competencia. A raíz del cambio de Gobierno en 1990 (período 1990-1996), no se desarrollaron grandes políticas culturales y los artistas, artesanos y productores no contaron con apoyo estatal. El cambio de Gobierno, que implicó una transformación en la política gubernamental, afectó significativamente el ámbito cultural debido a que muchas instituciones que fueron creadas para la promoción de la cultura se encontraban ubicadas en edificios confiscados que al ser devueltos a sus originales dueños, desaparecieron⁹. A inicios del 2007, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (Gobierno

⁷ REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO 427. Creador del Instituto Nicaragüense de Cultura, art. 11.

⁸ INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA. <http://www.inc.gob.ni>

⁹ Vid. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Segundo, Tercer y Cuarto informe periódico presentado de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto por Nicaragua*, 20 de junio de 2007.

actual) redefine la Política Cultural, la que actualmente es coordinada, impulsada y supervisada por el Instituto Nicaragüense de Cultura.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. El Archivo General de la Nación (AGN) funciona en base a la Ley del Archivo Central de 1959, reafirmada mediante el Decreto 71/2001 el cual establece la misión del AGN que es identificar, reunir, organizar, conservar y difundir el patrimonio documental histórico. El AGN posee documentos originales que datan de 1848, resguardando aproximadamente 10.000.000 de documentos, agrupados en 16 fondos bibliográficos¹⁰.

El AGN, que está ubicado en el Palacio Nacional de la Cultura¹¹, constituye una dependencia del INC. Para el cumplimiento de sus funciones se le asigna una partida especial en el Presupuesto General de la República, el cual queda contemplado en el Presupuesto asignado al Instituto Nicaragüense de la Cultura¹². A partir del 2006, el Archivo ha mejorado su infraestructura, adecuando sus espacios en el Palacio Nacional de la Cultura, acondicionando el área de atención a usuarios y público en general para hacer agradable el ambiente donde estos realizan las consultas e investigaciones históricas personalizadas¹³.

Para su promoción el AGN ejecuta planes, programas y actividades enmarcadas dentro de los lineamientos de la Política Cultural del GRUN como: Seminarios de capacitación en sensibilización en temáticas sobre el valor de los archivos administrativos e históricos, Encuentro nacional anual de archivistas, asesorías técnicas sobre organización de archivos a las instituciones que lo soliciten, atención al público en el AGN habiéndose atendido un total de usuarios de 1,555 (744 mujeres y 811 varones), presentaciones didácticas y exposiciones documentales y video gráficas referidas a diferentes contextos de la Historia Patria¹⁴.

También existen los Archivos Administrativos Centrales, creados mediante el Decreto 73/2001¹⁵, los cuales tienen como funciones: conservar, ordenar, clasificar, describir, elaborar los plazos de guarda de los grupos documentales producidos por la documentación a las áreas productoras de la misma, a los organismos de los otros Poderes del Estado y a los ciudadanos en general; estos deben coordinar con el

¹⁰ Vid. INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA, *Guía de Museos de Nicaragua. Material de Archivo Museo Nacional de Nicaragua*, septiembre 2008.

¹¹ El Palacio Nacional de la Cultura (PNC), fue construido en 1935 (Casa de mi Cultura), es un bien inmueble de alto valor histórico arquitectónico, repuso al Palacio Nacional que se ubicaba en el mismo sitio desde el siglo XIX y que fue destruido por el sismo de 1931. En 1996 con la colaboración del Gobierno de Japón y del Programa de Naciones Unidas, para el desarrollo (PNUD) a través del Proyecto de Restauración, se renovó el inmueble por un monto de 1,000.000.00 de dólares, que permitió la inauguración del Palacio Nacional de la Cultura (PNC) para las instalaciones del Museo Nacional, Biblioteca Nacional Rubén Darío (Red de Bibliotecas Públicas), el Archivo Nacional y la Hemeroteca Nacional. El edificio del PNC constituye una obra de gran importancia del Patrimonio Nacional. <http://www.inc.gob.ni/>

¹² Decreto 71/2001. Creador del Archivo General de la Nación, art. 15.

¹³ Vid. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Aplicación del Pacto... cit.*

¹⁴ Información suministrada por el Lic. Jimmy Alvarado. Director del Archivo General de la Nación. Instituto Nicaragüense de Cultura.

¹⁵ Decreto Ejecutivo 73/2001. Creador de los Archivos Administrativos Centrales.

Archivo General como órgano rector en la materia, la metodología archivista a seguir para la implementación y desarrollo de sus funciones¹⁶.

La Biblioteca Nacional Rubén Darío (BNRD), regulada por el Decreto 28/2000, es una Institución cultural perteneciente al ámbito de competencia del INC, y constituye la institución bibliotecaria superior del Estado, teniendo por objeto y finalidad la dirección, orientación, desarrollo, supervisión, promoción y expansión de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. La BNRD posibilita el acceso de la sociedad a los servicios de la educación, la cultura y la investigación; apoya el desarrollo de las bibliotecas públicas como centros de investigación y educación cultural al servicio de la sociedad, brindándoles asistencia técnica y metodológica; resguarda y conserva los fondos bibliográficos y no bibliográficos impresos, manuscritos y documentales de carácter unitario y periódico recogidos en cualquier tipo de soporte material de las colecciones de la BNRD, bibliotecas públicas y de todas aquellas instituciones afines que formen parte de la producción bibliográfica nacional. Actualmente la BNRD está ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura¹⁷ y atiende aproximadamente a 14,000 usuarios anuales.

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas está integrada por 142 bibliotecas a nivel nacional, y atiende aproximadamente 470,000 usuarios anuales¹⁸.

Del 2007 al 2011 el INC ha invertido, tanto con fondos del Tesoro como de cooperación externa, un total de C\$ 30.740.000.00 en los siguientes lugares: Ruinas de León Viejo, Palacio Nacional de la Cultura, edificio Antiguo Gran Hotel del Departamento de Managua, Convento San Francisco del Departamento de Granada, Casa Natal Carlos Fonseca en el Departamento de Matagalpa, Casa Natal Rubén Darío en Ciudad Darío, Fortaleza de la Inmaculada Concepción en El Castillo, Plaza de los Artesanos del Departamento de León, Mercado de Artesanías de Niquinohomo, Cuarto Frío y Restauración del Archivo Fílmico de la Cinemateca Nacional en el departamento de Managua, Museo Huellas de Acahualinca de Managua, Catedral de León, Biblioteca de Niquinohomo, Biblioteca de Departamento de Boaco, Biblioteca del municipio Nandaime, Museo Héroes y Mártires de Nandaime, Museo Gregorio Aguilar Barea de Juigalpa, Museo Augusto C. Sandino de San Rafael del Norte, creación de la Casa de *El Güegüense* en el municipio Diriamba, rehabilitación del conjunto arquitectónico Colonia Dambach en Managua, habilitación de la sala de proyecciones de la Nueva Cinemateca, dos Villas de las Artesanías en el municipio de Catarina, 3 hornos comunales para artesanos (2 en el municipio de La Paz Centro y 1 en el municipio de San Rafael del Sur). Estas obras se han ejecutado en la mayoría de los casos con el apoyo de las Alcaldías municipales, quienes también han aportado recursos financieros y humanos; así como con el apoyo de la cooperación externa, sobresaliendo el apoyo de la República de Noruega, República de España y República de Japón¹⁹.

En el 2012, se destinó la cantidad de C\$ 6.000.000.00 (del presupuesto asignado al INC) para la inversión del mantenimiento, restauraciones de bibliotecas,

¹⁶ Decreto 73/ 2001... *cit.* art. 6.

¹⁷ INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA. <http://www.inc.gob.ni>.

¹⁸ Información suministrada por la Lic. Nora Zavala. Directora de la Biblioteca Nacional Rubén Darío. INC.

¹⁹ Información suministrada por el Lic. José León Aburto. Sud- Director Financiero. Instituto Nicaragüense de la Cultura.

museos, archivos, sitios históricos. El monto destinado para este tipo de inversión varía en dependencia del presupuesto asignado al INC²⁰.

Por otra parte el Banco Central de Nicaragua se ha destacado a través de su programa cultural²¹, por el apoyo, difusión y promoción del arte nicaragüense en todas sus manifestaciones, incentivando la creatividad y difundiendo el conocimiento a través de actividades que involucran la participación del personal del BCN y público²². Cabe recalcar que el BCN ocupa un lugar destacado en la promoción cultural y el arte a nivel nacional, cuenta con una Dirección de Programa de Cultura y tres bibliotecas ubicadas en Managua, León y Matagalpa consideradas entre las mejores del país conteniendo más de 120,000 ejemplares de libros; en lo que va del 2012 han adquirido 1,090 libros nuevos, 400 libros han sido restaurados y se cuenta con una biblioteca virtual²³.

La colección de artes del BCN es una de las más completa del país cuenta con 600 pinturas y 164 piezas formadas en imágenes, culturas y cerámicas las que se encuentran en la Pinacoteca²⁴, así mismo cuenta con una sala de docimástica²⁵ en la cual se realiza la exhibición de la historia de la moneda de la nación. El BCN a través de la Dirección de Programa de Cultura ha realizado diferentes eventos para promover la cultura, en este año (2012) se han realizado 28 eventos culturales en los que han participado 4,810 personas. Entre los eventos se pueden mencionar: «El cuento del Dinero» efectuado en los barrios con el objetivo de educar en la economía y el cuidado del dinero, igualmente se han realizado 55 programas estudiantiles en el que han participado 5,920 estudiantes, también se está ejecutando una jornada en celebración al Centenario de la Moneda Nacional y 26 exposiciones en las tres bibliotecas que forman parte del BCN con la participación de 40,000 usuarios²⁶. El BCN a través de su programa cultural publicó el concurso de tres certámenes los que serán premiados en el mes de noviembre del 2012, estos son: Certamen de Economía, Finanzas y Desarrollo «Dr. Vicente Vita Rodríguez», Certamen de Literatura «María Teresa Sánchez» y el Certamen de Cultura «Carmen Montenegro»²⁷.

2.2. El Museo Nacional de Nicaragua «Diocesano Chávez» nace por Decreto 49/1997 y tiene por objeto y finalidad la adquisición, el rescate, salvamento, preservación, estudio y divulgación del patrimonio cultural y natural, de carácter histórico, artístico, antropológico y de historia natural de Nicaragua. Entre sus funciones el Museo Nacional tiene elaborar planes y programas nacionales de desarrollo de los museos del país y brindar asistencia técnica metodológica a todos los museos del país, sitios y colecciones, sean éstas públicas, privadas o comunitarias²⁸.

²⁰ Entrevista Lic. Emilio Chavarría Vega... *cit.*

²¹ BANCO CENTRAL DE NICARAGUA. http://www.bCNgob.ni/publicaciones/anual/memoria/2004/10-Programa_Cultural_BCNpdf

²² Ley 732/2010 «Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua», art. 26, inciso 10.

²³ Entrevista Licda. Janet Solórzano. Dirección Programa de Cultura, Biblioteca Incer Barquero, Banco Central de Nicaragua.

²⁴ Una pinacoteca es un museo que exhibe obras de arte de carácter pictórico, es decir una manifestación de las artes visuales que se expresa mediante el color.

²⁵ Viene del prefijo docimasia que es el arte de ensayar los minerales para determinar los metales que contienen y en qué proporción.

²⁶ Entrevista Licda. Janet Solórzano... *cit.*

²⁷ BANCO CENTRAL DE NICARAGUA. <http://www.bCNgob.ni>

²⁸ Decreto 49/1997... *cit.*

En Nicaragua existen varios museos que tienen como finalidad promover el arte y favorecer la comunicación de la cultura de cada uno de los diferentes departamentos y municipios, algunos cuentan con fondos propios y otros mediante financiamiento de las Alcaldías o proyectos para el mantenimiento de los mismos²⁹.

A nivel nacional existen 75 museos, el 95% de estos son de carácter privados, y el 25% están a cargo del INC entre los que se encuentran: el Museo Nacional; Casa natal de Rubén Darío ubicado en Ciudad Darío; la Casa Hacienda San Jacinto ubicado en el municipio de Tipitapa; El Convento San Francisco ubicado en la ciudad de Granada y el Castillo Inmaculada Concepción ubicado en el Departamento de Río San Juan. Asimismo el INC tiene como proyecto inaugurar dos museos, el Museo Nacional de la Música y el Museo de Arte Popular, cabe señalar que se ha impulsado el proyecto de los museos comunitarios que se han formado en la Paz de Carazo, en Ciudad Sandino, San Marcos, Totogalpa y Palacahuina, todos municipios de diferentes departamentos del país³⁰.

Como una manera de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía, el Museo Nacional mantiene tarifas económicas de C\$ 10.00 a los estudiantes de escuelas primaria y secundaria, C\$ 20.00 universitarios, C\$ 20.00 nacionales adultos, C\$ 20.00 ciudadanos de los países miembros del C-4³¹, C\$ 80.00 extranjeros, C\$ 40.00 extranjeros menores de 18 años; en caso de que una escuela no tenga para la entrada al Museo los alumnos entran gratis³².

Para el mes de septiembre se realiza la jornada de visita Casa Hacienda San Jacinto, desde hace dos años por orientación del Gobierno no se cobra la entrada a los estudiantes, el Estado destina el monto de C\$ 500.000.00 para subsanar todos los gastos, y se trabaja con MARENA, INTUR, IND en ferias y concursos deportivos, la Policía Nacional, Bomberos y Cruz Roja, estos últimos brindan asistencia en caso de alguna emergencia³³.

2.3. El Teatro Nacional «Rubén Darío», constituye uno de los escenarios culturales nacionales más importante de Nicaragua y es considerada una de las joyas arquitectónicas del patrimonio cultural nicaragüense. Está regulado mediante el Decreto 19/2000, que establece que: el Teatro Nacional con la participación ciudadana, tendrá como finalidad principal, la función, educativa y cultural mediante la promoción de nuestros valores culturales, rescatando el principio de Identidad Nacional de nuestra sociedad.

El Teatro Nacional depende del Gobierno y está adscrito al INC, el presupuesto que el Estado le asigna al Teatro varía cada año dependiendo del Presupuesto General de la nación, para el 2012 el Teatro recibió la cantidad de CS 2.800.000.00 los cuales son destinados para gastos corrientes, salarios, pago de servicios y gastos para inversión³⁴.

²⁹ Entrevista Arquitecto Luis Morales Alonso. Co-Director General del Instituto Nicaragüense de la Cultura.

³⁰ Entrevista Arquitecto Luis Morales... *cit.*

³¹ Los países centroamericanos del C-4 los forman Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

³² Instituto Nicaragüense la Cultura... *cit.*

³³ Entrevista Arquitecto Luis Morales Alonso... *cit.*

³⁴ Entrevista Licda. Ana Elsi Alvarado. Responsable de la Dirección Administrativa y Financiera. Teatro Nacional Rubén Darío.

El Teatro trabaja bajo tres modalidades: producciones propias del Teatro, alquiler de las salas a instituciones públicas y privadas, a las embajadas, artistas nacionales e internacionales y la coproducción con el artista³⁵. Como una política del Teatro y una manera de promover la cultura el valor de alquiler de la sala para las presentaciones de artistas nacionales es de un 35% del costo real.

Para garantizar la accesibilidad de la ciudadanía el Teatro durante los últimos tres años ha mantenido el costo de la entrada a los espectáculos nacionales, exceptuándose las actividades internacionales que tienen costos diferentes, dentro de los programas que ha desarrollado para promover la cultura podemos mencionar: el didáctico, que da la oportunidad a niños, niñas y adolescentes de tener acceso a la cultura, este se trabaja con diferentes agrupaciones artísticas y tiene el costo simbólico de C\$ 20.00; cartelera del Teatro: el cual incluye danzas, música, artes plásticas, teatro infantil y danza para niños, y con jóvenes de 14 a 25 años se ha conformado una orquesta³⁶. La concurrencia de la población al Teatro está estimada de 150 a 160 mil personas al año, realizándose 20 actividades al mes.

Una de las principales limitantes, es el mantenimiento de la infraestructura del Teatro ya que es muy costoso y está fuera del alcance de cualquier institución de Nicaragua, para el 2012 el Teatro recibió una donación de \$\$ 1.000.000.00 de parte de la Embajada del Japón para el mantenimiento de equipo de iluminación e instrumentos musicales, y recibe donaciones de otras embajadas que se utilizan para el mantenimiento y mejora del Teatro³⁷.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La protección al patrimonio cultural nicaragüense se encuentra garantizada jurídicamente por el Decreto 1142/1982 «Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación», que contiene normas de conservación al patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico nacional; y el Decreto 142/1941, que establece todo lo que se considera como monumento arqueológico, monumento nacional histórico así como las obras de la naturaleza que por su rareza o belleza deban de ser conservadas³⁸.

Entre las medidas adoptadas destinadas a conservar el patrimonio histórico, el Gobierno de la República de Nicaragua ha adoptado importantes instrumentos jurídicos internacionales entre los que se destacan: la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (aprobada en el 2005), la adhesión al Segundo Protocolo de La Convención de la Haya de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (2001) y la aprobación de las convenciones centroamericanas referidas a la protección del patrimonio cultural, para la realización de exposiciones de objetos arqueológicos, históricos y artísticos y para la restitución y retorno de objetos arqueológicos, históricos y artísticos (aprobadas en 1999).

³⁵ Entrevista Lic. Ramos Rodríguez Director General Teatro Nacional Rubén Darío.

³⁶ Entrevista Lic. Salvador Espinoza. Subdirector Artístico. Teatro Nacional Rubén Darío.

³⁷ Entrevista Lic. Salvador Espinoza. Subdirector Artístico... *cit.*

³⁸ Decreto 142/1941. «Ley que decreta la pertenencia del Estado de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos», art. 1 y 2 no derogados por el Decreto 1142/1982.

El patrimonio cultural se encuentra protegido por la CN, que señala en sus artículos 126 y 128 el deber del Estado de promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus manifestaciones y de proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación.

El Estado ejerce este papel a través del INC, de conformidad a su Decreto 427/1989 y sus reformas y adiciones Decreto 5/2005, que establece que el INC, tiene entre sus funciones generales velar por la conservación del patrimonio cultural del país en coordinación con las instituciones correspondientes. A nivel técnico-operativo esta función la ejerce principalmente por medio de la Dirección de Patrimonio Cultural (DPC), que es el principal órgano estatal especializado en la conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural, así como por otras instituciones especiales pertenecientes a su estructura orgánica como el Museo Nacional de Nicaragua, la Biblioteca Nacional «Rubén Darío», el Archivo General de la Nación y la Cinemateca Nacional de Nicaragua.

El INC en los últimos años ha realizado diferentes actividades para proteger el patrimonio cultural de la nación. Desde el año 2006, se ha estado trabajando en el Proyecto del Inventario Nacional de Bienes culturales de Nicaragua con apoyo de la *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo* (AECID), su objetivo es realizar el inventario general de los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles localizados en el territorio nacional³⁹.

Se ha diseñado un Plan de Capacitación para la formación de redes de protección al patrimonio cultural en los diferentes municipios, hasta la fecha se han formado 80 redes en todo el territorio nacional, las que tienen por finalidad que los habitantes de los municipios aprendan a identificar y proteger su patrimonio cultural⁴⁰.

La DPC cuenta con un Registro Nacional de Bienes Culturales que tiene como función coordinar labores de inventario de bienes culturales materiales e inmateriales, en base a las leyes y normas de protección al patrimonio cultural de la nación, con el propósito de conocer el inventario patrimonial del país y proponer medidas de protección de los mismos. También realiza el registro de colecciones y emite las certificaciones de todos los actos realizados en esta instancia⁴¹.

Actualmente Nicaragua cuenta con 334 bienes culturales inmuebles (BCI) declarados patrimonio cultural de la nación, un 83% de los BCI están localizados en las ciudades costeras del pacífico. El patrimonio cultural de Nicaragua está formado por: arquitectura habitacional, arquitectura religiosa, arquitectura civil en espacios públicos, galerías porticadas, sitios históricos, obras monumentales, arquitectura militar, centros históricos, arquitectura funeraria. La mayoría de las edificaciones patrimoniales corresponden a la tipología habitacional, que representa un 39.54%, del total, la arquitectura religiosa representa un 22.54% del total con 69 edificaciones catalogadas, el porcentaje restante lo constituyen edificaciones de diversas tipologías, entre las que se destacan la arquitectura civil (15.8%) formada de la siguiente manera: 15 espacios públicos, 12 sitios históricos⁴², 11 obras monumentales,

³⁹ INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA. <http://www.inc.gob.ni>.

⁴⁰ Entrevista Lic. Emilio Chavarría Vega... *cit.*

⁴¹ Vid. INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA. *Patrimonio Cultural*. <http://www.inc.gob.ni/images/stories/patrimonio.pdf>

⁴² Compréndase por sitios históricos los que funcionan como puntos de encuentro entre una comunidad y su historia, es decir entre el pasado y el presente; entre las historias narradas y los restos materiales.

10 galerías porticadas, 7 arquitectura militar, 5 centros históricos⁴³ y 5 arquitectura funeraria⁴⁴.

Dentro de los factores de amenazas que vulneran el patrimonio cultural nicaragüense están el desconocimiento por parte de la población en general, falta de recursos económicos por parte del Estado para la protección o conservación, desinterés de los propietarios por su auténtica conservación, debilidad en la aplicación de la legislación existente y vacíos jurídicos; otro factor de amenaza es que el territorio nicaragüense se ve afectado constantemente por amenazas naturales, la zona Caribe es amenazada por huracanes, tornados, vagues, intensas lluvias, y las mismas acciones depredadoras realizadas por el hombre⁴⁵.

Desde 1997, el INC ha creado una coordinación interinstitucional entre la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional y agentes de la Dirección General de Aduanas, con el fin de establecer medidas para enfrentar el tráfico ilícito de bienes culturales. Mediante esta coordinación, se ha estado capacitando a agentes de la Policía Nacional, agentes de aduanas, procuradores y jueces de las diferentes localidades, para detectar con qué frecuencia se cometen estos ilícitos⁴⁶. Es importante recalcar que la DPC cuenta con un Departamento de Prevención contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que fue creado en julio del 2010 con el objetivo de proteger y salvaguardar el tráfico a todos los bienes culturales de la Nación, el que trabaja en coordinación con la Dirección de Investigaciones Económica (DIE) de la Policía Nacional (PN), la Red de Museos de Nicaragua, Museo Nacional, el Ejército de Nicaragua. Del 2010 al 2012 el Departamento de Prevención contra el Tráfico Ilícito en coordinación con la Policía Nacional han recuperado 15,487 piezas entre fragmentos de cerámicas, lítica y otros bienes materiales que forman parte del patrimonio cultural⁴⁷.

Asimismo, el Estado protege las diversas expresiones del arte nacional y artistas nicaragüenses, mediante la Ley 215/1996 «Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses» en la que se establece que en los programas de educación primaria y secundaria, deberán establecer una asignatura de iniciación artística que incentive el desarrollo de las potencialidades artísticas de los estudiantes y dé a conocer las diversas expresiones artísticas nacionales⁴⁸.

⁴³ Comprendase como centro histórico al núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen. En Nicaragua constituyen Centros Históricos: Masaya, Granada, Rivas, Chinandega y León.

⁴⁴ INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA. Información suministrada por Arq. Ayzel Palacios García Responsable del Departamento de Conservación Urbana y Edilicia Dirección de Patrimonio Cultural nicaragüense.

⁴⁵ INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA. Información suministrada por Arq. Ayzel Palacios García... *cit.*

⁴⁶ Vid. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Segundo, Tercer y Cuarto informes... cit.*

⁴⁷ INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA. Información suministrada por el Departamento de Prevención Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

⁴⁸ Ley 215/1996 «Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas nicaragüenses», Capítulo I Disposiciones Generales, art. 3.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha establecido la Política Cultural para fomentar la cultura, teniendo entre sus principales acciones: descentralizar efectivamente todos los programas de promoción de identidad nacional, regional y local (arte, literatura, cultura, tradición, folklore, artesanías, historia, etc.); promover programas forjadores de conciencia, de dignidad e identidad cultural nacional, múltiple y diversa, así como latinoamericana, caribeña, y planetaria; promover, igualmente, programas de intercambio conceptual y de experiencias, de las luchas latinoamericana, caribeña, y de los pueblos del mundo, para la preservación y salvaguarda de las lenguas, tradiciones, soberanía, dignidad y cultura; desarrollar programas de descentralización cultural que apoyen a los gobiernos locales para crear conciencia de compromiso y responsabilidad institucional y social sobre la preservación y promoción de su identidad, historia, lenguas, tradiciones, folklore, artes, literatura, artesanías, y elementos patrimoniales, en general, materiales e inmateriales, vivos e históricos, elaborar y desarrollar un plan nacional de investigaciones culturales que permitan reelaborar el mapa de la dignidad cultural nicaragüense.

El INC es la Institución encargada de coordinar e impulsar la Política Cultural, debe trabajar en coordinación con los gobiernos municipales, quienes tienen el papel de ser actores activos del desarrollo y promoción de la cultura; así mismo el INC mantiene coordinaciones con diferentes instituciones del Estado y la sociedad civil, para impulsar programas y actividades para la promoción y desarrollo de la cultura nacional.

El INC destina del presupuesto asignado para el 2012, la cantidad de C\$ 1.500.000.00 para realizar diferentes actividades culturales.

Para promover la cultura, el INC trabaja con diversos programas como: Programa de Apoyo a la Cultura⁴⁹, financiado por la Embajada de Noruega; Programa de Ventana a la Cultura financiado por la UNESCO el que tiene por objeto la rehabilitación cultural en la Costa Caribe; también se está elaborando el Diccionario Español/Miskito para salvaguardar la lengua miskita; Programa Nuestro Patrimonio Nuestro Bienestar en conjunto con el INTUR y el MARENA⁵⁰.

Es importante mencionar que todas las actividades realizadas por el INC están apoyadas por disposición presidencial enfocándose en el fortalecimiento de la identidad nacional y el rescate de las tradiciones culturales. El INC desde el periodo del actual Gobierno (2007 a la fecha), ha realizado aproximadamente 3.000 actividades culturales.

Entre las actividades más destacadas podemos mencionar: 1) las fiestas Toro Boaco, apoyando a los bailantes para el rescate cultural desarrollada en el mes de enero. 2) La Jornada Dariana es promovida desde el 6 de enero al 16 de febrero, en los departamentos de Managua, León, Ciudad Darío, Masaya y Granada. 3) Las fiestas del municipio de Diriamba, se apoya a los bailantes tradicionales, se coordina con la Alcaldía asignándole un monto determinado para la restauración de vestuario. 4) La cuaresma, celebrada tradicionalmente a partir del mes de marzo

⁴⁹ En el que participan en conjunto con el INC el Grupo FUNDEMOS, Fundación Libros para Niños, (LPN), Centro Nicaragüense de Escritores (CNE), Consorcio APC - FONMUNIC - KIN-TETO, Foro Nicaragüense de Cultura, Programa LINKS de UNESCO.

⁵⁰ Entrevista Lic. José León Aburto... *cit.*

desarrolla distintas actividades tales como: a) Carretas Peregrinas en el municipio de Cocoyuapa organizado por el Museo del Departamento de Rivas. b) Vía Crucis acuático en el Departamento de Granada, donde se realiza concurso con los lugareños denominado «Un bote bello para Jesús» el premio tiene un valor de C\$ 5,000.00 c) Alfombras Pasionarias que tradicionalmente se desarrollan en el Departamento de León.

También se organizan los Encuentros de Judeas a nivel nacional. Este año se realizó en el Departamento de Chinandega con apoyo de las Alcaldías, con una participación de 17 Judeas; igualmente se está editando la revista sobre las Judeas para ser publicada en 2013.

El INC participa en la celebración de la procesión de los Perritos de San Lázaro, en el Departamento de Masaya y León, este consiste en un concurso sobre los mejores trajes en: la fiesta de San Pascual Bailongo; en el Baile de los Mantudos, en honor a los bailantes tradicionales, esta tradición se había perdido en el Departamento de Chinandega, su rescate tuvo un gran impacto en la población, tanto así que la Alcaldía promulgó una ordenanza declarándolo patrimonio folklórico municipal de Chinandega; en la Celebración de las festividades del Corazón de Jesús en Camoapa; en las Fiestas Patrias se realizan coordinaciones interinstitucionales, donde se apertura diferentes actividades recreativas y educativas en la Hacienda San Jacinto para todos los estudiantes y público en general.

En diciembre se participa en la presentación de Pastorelas, se apoya a los tradicionalistas en la restauración de vestimentas; así mismo se coordina con INTUR e INPYME en la organización de Ferias Nacionales, se incide en las capacitaciones y promoción de las ferias⁵¹.

Igualmente el INC participa en las fiestas de mayo desarrolladas en la Costa Caribe, así también se presentó la 2da. Edición de Africanto⁵² en homenaje al poeta David Mcfields, realizada en coordinación con el INTUR y la Cancillería de la República; el INC presentó el libro titulado «Bluefields en la Sangre» que es una antología poética del Caribe Sur⁵³.

El INC hasta la fecha ha realizado alrededor de 300 capacitaciones en algunos departamentos del país (Mozonte, Nueva Segovia, Somoto, Matagalpa, San Juan de Oriente, Santa Lucía y Boaco) especialmente en el rescate de las técnicas algunas de ellas artesanales.

En el año se realizan 4 encuentros nacionales de: danza, artistas plásticos, artistas de teatros y músicos; también se realiza el Encuentro Nacional de Artesanos y un Certamen Nacional de Artesanía. Actualmente se está trabajando en la elaboración de un libro denominado «Manos Creadoras» con los artesanos de mayor edad de Nicaragua, el cual está siendo financiado con el apoyo de la República de Noruega; así también se está elaborando un Disco con la Orquesta Nacional titulado «Viajando a través de la música nicaragüense»⁵⁴.

Nicaragua ha sido reconocida a nivel mundial con la inclusión de cuatro exponentes de su patrimonio en las listas del Patrimonio Mundial de la Humanidad y de obras maestras del Patrimonio Intangible de la Humanidad: las ruinas de León Viejo; la Catedral de León; el Guegüense, comedia-bailete de la época colonial que

⁵¹ Entrevista Arquitecto Luis Morales Alonso... *cit.*

⁵² Concierto de música caribeña.

⁵³ Vid. INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA, *Boletín Cultural*, N.º 5.

⁵⁴ Entrevista Arquitecto Luis Morales Alonso... *cit.*

synetiza la identidad cultural nicaragüense, incorporada al patrimonio mundial tangible; y la lengua y cultura Garífuna, compartida con Honduras. Actualmente se está trabajando en el proyecto de rescate de las Ruinas de León Viejo con el apoyo de la Agencia de Andalucía, en el expediente para promover a la ciudad de Granada como patrimonio de la Humanidad y en el expediente de candidatura de la Cultura Rama como patrimonio Mundial ante la UNESCO⁵⁵.

El INC, forma parte de la comisión en la que se trabaja directamente con el INPYME y el INTUR, cada una de las instituciones tiene definidas su función: el INC es la encargada de realizar las capacitaciones sobre temática cultural, el INTUR de la promoción nacional y el IMPYME de trabajar directamente con los artesanos⁵⁶.

El INTUR ha venido desarrollando diferentes actividades para promover la cultura entre las cuales podemos mencionar las siguientes: Noches Culturales (Masaya, Granada y León), Festival del Tabaco (Estelí), Concurso Nacional de Comidas Típicas el que se realiza en coordinación con el INC, Carnaval Acuático (San Carlos), Expo Ometepe, Destinos con sabor (se realiza en un departamento al mes), Festival de Mayo (Bluefields)⁵⁷.

El Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana (INPYME) tiene como función el fortalecimiento y la competitividad de las MIPYMES. Durante el periodo del actual Gobierno se ha brindado atención a las 100 MIPYMES existentes en el país, con seguimiento a procesos de desarrollo productivo, adopción de nuevas técnicas y mejora de gestión de la empresa, capacitación y se ha brindado asistencia técnica, se han realizado 342 eventos relacionados con textil vestuario, cuero calzado, madera mueble, artesanía como una manera de promover y destacar la rica y amplia tradición artesanal del territorio nacional, entre los que se puede mencionar: ferias nacionales e internacionales, capacitaciones participando 3,398 personas, generándose con estas actividades 5,169 empleos directos y 8,794 empleos indirectos⁵⁸.

4.1. Los derechos de la propiedad intelectual en Nicaragua están regulados por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos⁵⁹, regula los derechos de autor sobre las obras literarias, artesanales, artísticas o científicas y los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión y crea el Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, que es la autoridad administrativa del Estado, responsable de administrar y hacer cumplir el mandato constitucional de garantizar los derechos de propiedad intelectual de las personas naturales o jurídicas, contribuyendo en la creación y sostenimiento de un clima de negocios, generando la confianza necesaria entre los inversionistas nacionales y extranjeros.

Esta ley establece que el Derecho de Autor de una obra literaria, artesanal, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. El Derecho de Autor comprende facultades de carácter moral y patrimonial que confieren al autor la plena disposición y el derecho exclusivo de explotación de la obra.

Entre las dificultades encontradas para el goce de los derechos de autor, está el fenómeno de «la piratería», que se ha incrementado en los últimos años con una

⁵⁵ Entrevista Lic. José León Aburto... *cit.*

⁵⁶ Entrevista Arquitecto Luis Morales Alonso... *cit.*

⁵⁷ Información suministrada por el Instituto Nicaragüense de Turismo.

⁵⁸ Información suministrada por el Lic. Jorge Guevara Balladares. Director de Planificación y Proyectos. INPYME.

⁵⁹ Ley 312/ 1999, «Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento».

industria destinada a la puesta en el mercado de copias de CD de música y películas, principalmente, convirtiéndose este negocio ilegal en una fuente de empleo para los sectores más empobrecidos, que son los vendedores minoristas, y una fuente de enriquecimiento para aquellos que se dedican a la producción en gran escala de las copias. Como parte de las medidas adoptadas para frenar el mercado de la piratería, la Oficina de Derechos de Autor⁶⁰, en conjunto con Nica Autor (Sociedad de Gestión)⁶¹ y la Policía Nacional, han impulsado operativos de decomiso de copias y equipos. Sin embargo, son esfuerzos aislados que no frenan este fenómeno y afectan económicamente a los autores y productores de fonogramas⁶².

El Código Penal de la República de Nicaragua sanciona los delitos contra los derechos de autor, los que están contemplados en el Capítulo IX Delitos contra el derecho de autor y derechos conexos⁶³.

4.2. Nicaragua cuenta con una extraordinaria tradición de creación literaria y en muchos sentidos, esta constituye una de las referencias culturales más importantes del país, especialmente rica en poesía y más reciente en narrativa.

En el plano internacional es importante que cada país desarrolle un plan nacional de lectura, es por ello que en Nicaragua en el 2005 «Año Iberoamericano de la Lectura» se dictó el Decreto 32/2005, relacionado al Consejo Nacional del Libro y la Lectura, como instancia de diálogo permanente y participación dinámica entre el sector público y la sociedad civil, para el impulso y aplicación de políticas públicas nacionales de desarrollo de la lectura.

En este cuerpo normativo determina que el Consejo Nacional del libro y la Lectura estará integrado en forma permanente por: el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, quien lo presidirá; el Instituto Nicaragüense de Cultura, un representante de la Fundación de Libro para niños, Biblioteca Alemana Nicaragüense, Programa Internacional de Acercamiento a la Literatura Infantil, Cámara Nicaragüense del Libro, EDUCA-Nicaragua, Academia Nicaragüense de la Lengua, Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines-ANIBIPA, Centro Nicaragüense de Escritores y miembros honorarios.

Asimismo se impulsó el Plan Nacional de la Lectura desde las bibliotecas públicas de Nicaragua (2005-2010) que tuvo como propósito destacar la importancia del libro y la lectura como instrumento de inclusión social en los diferentes departamentos del país, coordinar acciones con Instituciones, ONG, Empresa privada, Universidades, comunidad educativa, a fin de aunar esfuerzos en torno a la promoción y difusión de la lectura en cada departamento⁶⁴.

El INC a través de la Biblioteca Nacional Rubén Darío cuenta con un Plan Nacional de Lectura que dicta las líneas de trabajo para la promoción del libro y la lectura a nivel nacional destacándose el Programa la Ruta de la Lectura; en coordinación con Alcaldías, Ministerio de Educación, Ministerio de la Familia, Movi-

⁶⁰ Oficina de Derechos de autor está ubicada en el Ministerio de Fomento Industria Comercio.

⁶¹ Asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, autorizada por la Asamblea Nacional, para la gestión colectiva y administración de los derechos patrimoniales originados en las obras musicales de sus asociados y representados.

⁶² Vid. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Segundo, Tercer y Cuarto informes... cit.*

⁶³ Ley 641/2007. Código Penal de la República de Nicaragua, arts. 247-257.

⁶⁴ Plan Estratégico Nacional del Libro y la Lectura de Nicaragua, 2005.

miento Cultural Leonel Rugama, Juventud Sandinista 19 de Julio, Poder Ciudadano, desarrollándose las siguientes actividades: Organización de Clubes de Lectura con la participación de niños, niñas, jóvenes, adulto mayor y la comunidad en general, también se cuenta con un servicio de extensión bibliotecaria (Bibliotecas móviles) a través de Cajas o Mochilas Viajeras de Lectura en comunidades urbanas y rurales, servicio de extensión cultural a través de la realización de actividades culturales, exposiciones de libros, talleres de elaboración de manualidades, concursos de poesía, clases de idiomas, clases de música, pintura y danza, exposiciones fotográficas, talleres de capacitación sobre organización de bibliotecas, promoción y animación a la lectura, servicios bibliotecarios, temas culturales dirigidos a maestros, estudiantes y promotores culturales⁶⁵.

4.3. El Estado de Nicaragua asignó la cantidad de C\$ 280.092.601.00 del Presupuesto General de la República 2012 a las instituciones que contienen planes o programas culturales, al INC se le asignó el monto de C\$ 45.658.000.00, Catedral de Granada C\$ 315.000.00, Catedral Metropolitana de León C\$ 1.500.000.00, Foro Nicaragüense de Cultura C\$ 500.000.00, Iglesia San Pedro de Matagalpa C\$ 315.000.00, Teatro Municipal José de la Cruz Mena C\$ 1.050.000.00, Teatro Nacional «Rubén Darío» C\$ 2.800.000.00; así también las Alcaldías y otras instituciones que realizan actividad de carácter cultural⁶⁶.

4.4. La legislación nicaragüense contempla que las radios deberán incluir en su programación el 20% de música nacional nicaragüense, en los aeropuertos y centros turísticos que tengan equipos de reproducción de sonidos y audiovisuales, están obligadas a difundir diariamente el 30% de música y audiovisuales nacionales; los canales de televisión deberán incluir dentro de su programación semanal un 10% de programas culturales; los hoteles deberán contar con el 50% de su decoración con obras de arte nacional; el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos⁶⁷ deberá reproducir estampillas con el 30% de obras plásticas y artísticas nicaragüenses; La Cinemateca Nacional estará obligada a exhibir, al menos dos veces al mes, producciones de la cinematografía nacional⁶⁸.

Durante los últimos cinco años, se ha tenido buena coordinación y cobertura, con los diferentes medios de comunicación quienes cubren las actividades culturales del país, en los medios escritos se cuenta con *El Nuevo Diario* (diario de circulación nacional). En cuanto a los medios radiales tenemos: La Primerísima, Radio Sandino, La Nueva Radio Ya, Radio Universidad, así también existe una Red de comunicadores jóvenes que sirven de apoyo y de enlaces para los medios y se encargan de realizar las labores de publicidad de eventos culturales en los municipios; el INC envía la agenda semanal vía electrónica a los diferentes medios⁶⁹.

⁶⁵ Información suministrada por la Lic. Nora Zavala... *cit.*

⁶⁶ Vid. MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Presupuesto General de la República*, 2012. <http://www.hacienda.gob.ni>

⁶⁷ <http://www.correos.gob.ni>

⁶⁸ Ley 215/1996. *Ley de Promoción a las expresiones...* *cit.*

⁶⁹ Entrevista Lic. Emilio Zambrana. Jefe de Prensa. Instituto Nicaragüense de la Cultura.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Nicaragua, por las particularidades de su posición geográfica al situarse en el centro del istmo centroamericano, ha constituido un lugar de paso de las culturales entre el Norte y el Sur de América, asentándose desde hace varios siglos poblaciones provenientes de migraciones de diversas partes del continente americano, que a pesar del proceso de colonización y conquista, han conservado sus tradiciones y diversidad cultural. En la Región del Pacífico se encuentran poblaciones indígenas como: Chorotegas, Nahuas-Nicaraoas, Maribios (Subtiaba) y Matagalpa.

En la Costa Caribe, convive una diversidad étnica por excelencia entre pueblos indígenas y afro descendientes, todos ellos con sus memorias colectivas, sus historias, culturas y lenguas específicas que, las diferencia entre sí y del resto de la nación.

La población originaria de la Costa Caribe, la constituyen diversos pueblos indígenas (Miskitos, Mayangnas, Ramas)⁷⁰, y Afro Descendientes (Garífunas, Creoles), y población conocida como mestizos, con predominancia cultural hispana, lo que proporciona características pluriculturales a la región; con un fuerte sentido de pertenencia a sus tierras comunales y recursos naturales.

Nicaragua posee una de las legislaciones más avanzadas en materia de pueblos indígenas y comunidades afro descendientes. La misma, se resume en la CN del país, la Ley 28/1987 «Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua», y su Reglamento, la Ley 445/2003 «Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz», Ley 162/1996 «Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua». En este cuerpo de leyes, se establece que la nación nicaragüense reconoce el pluralismo étnico, el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, el reconocimiento del Estado a la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la CN

La Ley 28/1987 es el instrumento legal que garantiza a los habitantes de las regiones autónomas, el ejercicio de derechos específicos de naturaleza política, económica y cultural. Así mismo, estableció los órganos de autonomía. El Reglamento a la Ley 28/1987 establece definiciones para «el ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua», y la Ley 445/2003 viene a «responder a la demanda de titulación de tierras de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la antigua Mosquitia de Nicaragua...» «...el Estado reconoce de manera particular las formas comunales de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica».

La Ley 757/2011 «Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Comunidades Afro Descendientes» tiene como objetivo regular y garantizar el trato justo e igualitario a los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes de las Regiones Autónomas así como a los pueblos indígenas de Pacífico, Centro y Norte del país, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales y demás disposiciones. La Ley 759/2011, «Ley Tradicional de Medicina Ancestral» tiene como objetivo respetar, proteger y

⁷⁰ Los Miskitos y Mayangnas están ubicados en RAAN, RAAS, Ramas están ubicados en la RAAS.

promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral indígena y afro descendientes en todas sus especialidades, así como el ejercicio del derecho a la salud propia e intercultural de los mismos y establecer las garantías adecuadas que corresponde al Estado para su desarrollo.

La Asamblea Nacional de Nicaragua cuenta con una Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas, la que tiene dentro de sus competencias el fomento y desarrollo de políticas públicas para protección de las comunidades indígenas, en el territorio nacional, protección de los Recursos Naturales de la Costa Caribe, fomentar la protección de sus costumbres, cultura y comunidades; y Autonomía y demarcación territorial⁷¹. Esta comisión ha trabajado y colaborado en la aprobación de leyes relacionadas con las comunidades indígenas y afro descendientes, actualmente está trabajando en la elaboración de una Política de Interculturalidad, Ley de Consulta previa, Ley de Autonomía de los pueblos indígenas del Pacífico, en la traducción de los documentos jurídicos fundamentales, también en actividades dirigidas a la restitución de los derechos fundamentales como el derecho a la tierra, además la Comisión con el apoyo de la Asamblea Nacional y la Universidad American Collage celebran trimestralmente una Cátedra viva de los pueblos indígenas y afro descendientes⁷².

El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la secretaría de Asuntos Indígenas y Afro Descendientes, creada en el 2008, con el fin de coordinar todos los asuntos indígenas contemplados por las organizaciones, tratados y acuerdos internacionales para el beneficio de los pueblos indígenas y afro descendientes⁷³.

Existe el Plan de Desarrollo de la Costa Caribe, el que forma parte del Plan de Desarrollo Humano, constituye una síntesis de los esfuerzos de planificación desarrollados por los diversos actores de la institucionalidad autonómica, este plan establece un marco estratégico de prioridades organizado en tres fases y tres ejes que permitirá establecer las bases de un modelo de desarrollo con equidad al 2020⁷⁴.

5.2. Derecho a la libre determinación y rechazo a la asimilación (Derecho, autogobierno, Justicia, relaciones y vínculos de familia): La CN establece que las comunidades de la Costa Caribe tienen derecho a dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme sus tradiciones⁷⁵ y también establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de deberes y responsabilidades, así como la obligación de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses.

Relacionado con el derecho a la justicia el Código Penal (CP)⁷⁶ en el segundo párrafo de su artículo 20 establece *«que los delitos y las faltas cometidos por miembros de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe en el seno de ellas y entre comunitarios, cuya pena no exceda de cinco años de prisión, serán juzgados conforme al derecho consuetudinario, el que en ningún caso puede contradecir a la Cons-*

⁷¹ Ley 606/2006 «Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua», art. 71

⁷² Entrevista Dr. René Rivera Herrera. Secretario Legislativo. Asamblea Nacional.

⁷³ Vid. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Secretaria de Asuntos Indígenas, *Situación General de los Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes*.

⁷⁴ Vid. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Secretaria de Asuntos Indígenas... *cit.*

⁷⁵ CONSTITUCIÓN *Capítulo VI Derechos de las Comunidades de las Costa Atlántica...* art. 89.

⁷⁶ Ley 641/2007. Código Penal de la República de Nicaragua.

titución, no obstante, queda a salvo el derecho de la víctima de escoger el sistema de justicia estatal al inicio mismo de la persecución y con respeto absoluto a la prohibición de persecución penal múltiple». Así mismo, el CP contempla delitos contra la discriminación⁷⁷.

La Ley 331/2000 «Ley Electoral» establece que «en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe podrán formarse partidos regionales en el caso de las organizaciones indígenas para que formen los partidos regionales se respetará su propia forma natural de organización y participación. Los partidos regionales podrán postular candidatos para Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales Municipales y para Concejales y Diputados de las Regiones Autónomas».

Derecho a la identidad (nombre y apellido en su lengua, derecho a pertenecer a los grupos culturales, etc.): Una de las características de la sociedad caribeña es su diversidad lingüística, esta diversidad es reconocida en la CN, en la Ley 28/1987 Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y en la Ley 162/1993 Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Así también en el *Informe de Desarrollo Humano del 2005 (Las Regiones autónomas de la Costa Caribe ¿Nicaragua asume su diversidad?)*, realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, afirma: «Las lenguas de los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas del Caribe son un elemento clave de su gerencia cultural y, por tanto, del patrimonio cultural de Nicaragua».

La CN establece que las comunidades de la Costa Caribe son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional, dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones⁷⁸, así mismo se establece que los miembros de las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho de definir y decidir su propia identidad étnica⁷⁹.

El artículo 5 del Código del Trabajo⁸⁰ de Nicaragua, representa un avance sin precedentes en la legislación laboral nicaragüense, al reconocer la importancia en que los pueblos indígenas tengan acceso al conocimiento de sus derechos laborales en su propia lengua; además, este artículo, reconoce esa importancia no solo para las regiones autónomas, sino también en los departamentos de Nueva Segovia y Jinotega, donde existe una numerosa población indígena que no goza de los derechos autonómicos que tienen los pueblos indígenas de las regiones autónomas.

El Código de la Niñez y Adolescencia⁸¹ en sus artículos 8 y 9 hace referencia a los derechos de los adolescentes, niños y niñas, pertenecientes a las comunidades indígenas y étnicas de las regiones autónomas de la Costa Caribe al establecer que el Estado, deberá garantizarles los derechos a tener su propia vida cultural, educa-

⁷⁷ Ley 641/2007. *Capítulo II de los delitos contra los derechos y garantías constitucionales*, arts. 427-428.

⁷⁸ CONSTITUCIÓN... *cit.*, arts. 89 y 90.

⁷⁹ Ley 28 /1987 «Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua». *Capítulo III. De derechos, deberes y garantías de habitantes de comunidades de regiones autónomas*, art. 12.

⁸⁰ Ley 185/1996. Código del Trabajo. *Título Disposiciones Generales Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación*

⁸¹ Ley 287/1998. Código de la Niñez y de la Adolescencia. *Título preliminar. fundamentos y principios del código*.

tiva, religiosa e idioma, todos derechos colectivos de los miembros de estas comunidades; lo que deberá redundar en el principio de favorecer el interés superior del niño, niña y adolescente.

Derecho a la educación multicultural: Los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna⁸². La Ley 582/1996 «Ley General de Educación» establece que la educación se desarrollará atendiendo la formación integral de los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, promoviendo el respeto, rescate y fortalecimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas. Así también mandata que la Educación en las regiones de autónomas a todos los niveles y modalidades es intercultural-bilingüe⁸³.

En el mismo cuerpo normativo se menciona el Subsistema de Educación Autónoma Regional (SEAR) el cual reconoce el derecho de la RAAS y RAAN de contar con un modelo educativo propio, orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos indígenas afro-descendientes y comunidades étnicas, basado en los principios de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertenencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional; comprometidos y comprometidas con el desarrollo sostenible, la equidad de género y los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes⁸⁴.

La Ley 162/1996 «Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe» reitera la obligación de las regiones autónomas de promover, difundir, desarrollar y fomentar el estudio de estas lenguas, determina que la educación en las lenguas maternas de las comunidades de las regiones autónomas se harán desde los niveles pre-escolar, primaria, media en el ciclo básico y diversificado y en la educación de adultos y en las escuelas normales. Y para los consejos regionales, en coordinación con las autoridades nacionales de educación, que deberán desarrollar los programas educativos bilingües interculturales, incluyendo la historia, geografía, recursos naturales, sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales particulares de la Región.

Libertad espiritual y religiosa: La CN establece que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión⁸⁵.

Derecho a consulta previa e informada: Este derecho se encuentra regulado en la Ley 445/2003⁸⁶, la que dispone en su artículo 11 que para el caso de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo, en tierras indígenas; la municipalidad deberá emitir su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuya tierra se encuentran ubicados los recursos naturales.

⁸² CONSTITUCIÓN... *cit. Título VII*, art. 120.

⁸³ Ley 582/1996 «Ley General de Educación», art. 4, incisos i-j.

⁸⁴ Ley 582/ 1996... *cit. Título II, Estructura del Sistema Educativo Nacional. Capítulo II de los Subsistemas de Educación Nacional*, arts. 12 al 16.

⁸⁵ CONSTITUCIÓN... *cit. Título IV*, art. 29.

⁸⁶ «Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio Maíz».

Ley 217/1996 «Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales» establece que para el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables debe tomarse en cuenta, los planes y prioridades del país, municipios o regiones autónomas y comunidad indígena donde se encuentren los recursos, y los beneficios de su aprovechamiento deberán asegurarse para las comunidades (art. 55).

Conocimientos ancestrales y derecho de propiedad intelectual: Estos derechos se ven reconocidos en la Ley 759/2011 «Ley de Medicina Tradicional Ancestral», que tiene como finalidad proteger los derechos de propiedad intelectual colectiva, derivados de, o en relación a, los saberes, conocimientos y prácticas de la medicina tradicional ancestral; promover la construcción y garantizar el desarrollo de modelos propios e interculturales de atención en salud, de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendiente del país. Así como asegurar la adopción de políticas, planes, programas, proyectos y servicios de salud culturalmente pertinentes, a los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes. Además de garantizar la protección, promoción, educación y difusión de las prácticas y conocimientos de la medicina tradicional ancestral, su ejercicio y la producción de recursos de biodiversidad. Proteger y promover el uso de medicinas naturales, en base a derivados de plantas, animales y minerales o cualquier combinación de ellos, en condiciones de calidad, seguridad, accesibilidad y responsabilidad.

Derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (formas tradicionales de propiedad, propiedad colectiva, restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio): Los artículos 99 y 103 de la Constitución Política establecen que el Estado es el responsable de promover el desarrollo integral del país, proteger, fomentar y promover la propiedad comunitaria y la coexistencia democrática de las formas de propiedad pública, privada, cooperativa y comunitaria, porque todas forman parte de la economía nacional.

El reconocimiento y garantía de los derechos sobre las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas y afro descendientes es fundamental para la supervivencia cultural como pueblos, la Ley 445/2003 regula el régimen de propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y afro descendientes, establece las instancias y mecanismos correspondientes para la misma. A partir del 2007 al 30 de abril 2012, se han aprobado y entregado títulos de 17 Territorios indígenas en la Regiones Autónomas de la Costa Caribe⁸⁷.

5.3. En Nicaragua existen institutos y universidades dedicadas a promover y dar a conocer los derechos culturales, entre los cuales se puede mencionar el Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, Centro Arqueológico de Documentación e Investigación (CADI-UNAN), Centro de Documentación Antropológica (CDA-UNAN) ambas ubicadas en el Pacífico, así como el Centro de Investigaciones de la Costa Atlántica (CIDCA-UCA), y las Universidades Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) y Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (URACCAN) ubicadas en la Costa Caribe.

También existen las Escuelas dedicadas a enseñar la cultura las que trabajan en coordinación con el INC como: Escuela Nacional de Música «Luis Abraham Del-

⁸⁷ Vid. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Secretaria de Asuntos Indígenas...
cit.

gadillo», Escuela Nacional de Artes Plásticas «Rodrigo Peñalba», Escuela Nacional de Teatro «Pilar Aguirre», Escuela Nacional de Danza «Adán Castillo», Escuela Nacional de Ballet, la Escuela Nicaragüense de la Danza Managua, Escuela de Música de León «José de la Cruz Mená», Taller de artes plásticas Xuchialth, Programa de la organización «Compasión Internacional», proyecto de arte en Mateares y Ciudad Sandino, Escuela de Violín en San Marcos, Academia Nicaragüense de Música en Masaya, se realizan talleres esporádicos con el movimiento Cultural Manuel Rugama realizados en León Masaya, Granada, Managua, Chontales, Boaco, Estelí. Los títulos o autorización de funcionamiento de cada una de estas escuelas los emite el INC.

Asimismo, el INC brinda un apoyo permanente a través de sus dos delegaciones ubicadas en la Costa Caribe realizándose diferentes talleres de música danza y artes plásticas en la misma y se trabaja con la Escuela de Música de Laguna de Perla⁸⁸.

6. GARANTÍAS

6.1. La Ley 621/2007 «Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento», es la norma que garantiza y promueve el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen y/o reciban recursos públicos. Por tal razón, la máxima autoridad de cada entidad está obligada a crear una Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP) en su respectiva entidad, en la que las personas particulares podrán informar a la Coordinación de Acceso a la Información Pública correspondiente sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización del sitio de Internet, por lo que se deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente del servicio y proporcionar la información respectiva al interesado⁸⁹.

Por su parte, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos⁹⁰ (PDDH) tiene la atribución de practicar inspecciones en los locales de la administración pública que sean de su interés y requerir de los/as funcionarios/as información sin que pueda oponérsele reserva alguna (Art. 18.8 Ley 212/1996).

6.2. En Nicaragua existen órganos consultivos como la Comisión de Gabinetes de Cultura, Gremios Artísticos⁹¹, existe el Consejo Nacional de Cultura con todas las universidades, Consejo Técnico para la Restauración, el INC tiene una comunicación directa con las diferentes alcaldías, y se está formando el Consejo Nacional de Museos⁹².

Existen diferentes formas de participación cultural de parte de la ciudadanía entre las que se pueden mencionar: la Asociación de Compositores y Autores de

⁸⁸ Entrevista Arquitecto Luis Morales Alonso... *cit.*

⁸⁹ Ley 621/2007, «Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento», art. 37.66.

⁹⁰ Ley 212/1996. «Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos», art. 18.8.

⁹¹ Gremios artísticos: son agrupaciones o asociaciones de artistas reconocidas en el arto 26 de la Constitución Política de Nicaragua.

⁹² Entrevista Arquitecto Luis Morales Alonso... *cit.*

Nicaragua (ACAN); Asociación de Cantautores Nicaragüense (ASCAN); Sindicato Nacional de Músicos Profesionales y Gremiales de Nicaragua; Asociación Granadina de Músicos, Compositores, Arreglistas y Similares (AGRAMCAS); Sindicato Departamental de Músicos y Artistas de Managua; Sindicato Departamental de Músicos y Mariachis de Chinandega, Sindicato de Artistas Circenses y Similares de Nicaragua (SACSN), El Foro Nicaragüense de Cultura, Asociación Nicaragüense de Escritoras (ANIDE), El Centro Nicaragüense de Escritores, Red Nicaragüense de Escritoras y Escritores, Festival Internacional de Poesía de Granada, La Fundación Casa de los Tres Mundos, La Casa de los Mejía Godoy. En el Pacífico se destacan dos grupos culturales: el Ballet Folklórico de *Ronald Abud Vivas* y Ballet Folklórico Tepenahuatl.

La Costa Caribe se destaca por su música, bailes y artistas que han fomentado la música a nivel nacional e internacional destacándose el Grupo Dimensión Costeña⁹³, se puede mencionar otros cantantes caribeños como José Sinclair, conocido como Mango Ghost, su canción *Fire in Bluefields (Fuego en Bluefields)* a ritmo de calipso relata un incendio ocurrido en 1970, Silvestre Hodgson conocido como Tantó, sus canciones han sido interpretadas por Dimensión Costeña, el cantautor Philip Montalbán, nacido en Tasbapounie (Tierra roja); también se destacan grupos como «La Escuela de Danza», «La danza de Awastigni», «Danza Miskita de Waspam», «Grupo Raguma» de la etnia Garífuna, «La fiesta del Palo de Mayo» de Bluefields y la «Danza afrocaribeña» de Puerto Cabezas.

6.3. El INC, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural, y las dos delegaciones ubicadas en la Costa Caribe, llevan un proceso administrativo contemplado en la Ley 1142/1982 «Ley de protección al patrimonio», en caso de que una obra pública o privada vulnere o ponga en riesgo algún patrimonio cultural, se manda a suspender, se emiten resoluciones administrativas con sus recomendaciones técnicas y se manda copia de la resolución a la Procuraduría General de la Republica⁹⁴.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos puede solicitar la suspensión y la destitución de las autoridades, funcionarios/as y empleados/as públicos que con su actuación lesionen o pongan en peligro los derechos humanos, sin perjuicio de iniciar las acciones de responsabilidad civil o penal (art. 18.6 Ley 212/1996). Entre sus atribuciones está, la de procurar la conciliación entre las personas, cuyos derechos han sido violados o puestos en peligro con los presuntos responsables de la administración pública (art. 18.10 Ley 212/1996); proponer reformas ante los órganos administrativos, tendientes a promover la tutela de los derechos humanos y recomendar la rectificación de acciones ilegales o arbitrarias (art. 18.12 Ley 212/1996); y proponer y tramitar denuncias, de violaciones a los derechos humanos de la población. (art. 18.18 Ley 212/1996).

6.4. Agotada la vía administrativa por incumplimiento de las resoluciones emitidas por la Dirección de Patrimonio Cultural se remitirá el caso a la vía penal co-

⁹³ El grupo Dimensión Costeña fundado hace 25 años, ha producido a lo largo de su trayectoria discos que han impactado a nivel nacional e internacional como: Palo de Mayo, Bluefields Express, Melancolías No. 1 y 2, Coast People Happynes, Tululu, De que Suda Suda, Fiebre Costeña, A Ritmo de Palo de Mayo, Colé Colé, Lo nuevo de Dimensión, Banana, Dame Cebichito, Sabroso Palo de Mayo entre otros, produciendo música en idioma español e inglés.

⁹⁴ Entrevista Licda. Blanca Arauz, Directora del Patrimonio Cultural.

rrespondiente. El Código Penal de la República de Nicaragua⁹⁵ establece en su Título VIII, delitos contra el patrimonio cultural de la nación, señalando sanciones contra los delitos de tráfico ilegal del patrimonio cultural, y establece medidas de protección, en caso de derribamiento o alteración grave de edificios de interés histórico, artístico, cultural o monumental y también establece sanciones cuando estos delitos sean cometidos por funcionarios públicos se les impondrá inhabilitación absoluta por un período de seis a doce años⁹⁶.

Así podemos decir que Nicaragua por medio del caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni se ha convertido en todo un hito para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional. Por primera vez un tribunal internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, falló a favor de los derechos colectivos a la tierra y los recursos naturales de una comunidad indígena. La Sentencia reviste una importancia fundamental para el régimen general de tenencia de la tierra indígena en la Costa Atlántica nicaragüense. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce explícitamente que el Estado nicaragüense violó los derechos de los miembros de la Comunidad Awas Tingni al aprobar una concesión maderera sobre su territorio sin previa consulta y su consentimiento.

7. SITUACIONES VULNERABLES

Para la protección y la transformación cultural, Nicaragua ha ratificado diferentes instrumentos internacionales como la Convención para los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como convenciones relacionadas con el tema de la mujer, y ha promulgado leyes específicas para promover y proteger los Derechos Humanos de grupos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como los niños, mujeres, personas con discapacidad, adulto mayor.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia (Ley 287/1998) establece que en el proceso educativo se deberá respetar los valores culturales, artísticos, religiosos e históricos propios del contexto social de la niña, niño y adolescente y promover el acceso a las fuentes de cultura y a la libertad de creación.

La Ley 763/2011 «Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad» establece que el Estado, a través del Ministerio de Educación, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Instituto Nicaragüense de la Juventud, el Instituto Nicaragüense de Cultura, el Instituto Nicaragüense de Deportes y Alcaldías Municipales, entre otras instituciones gubernamentales, garantizará la igualdad de oportunidades efectiva en las actividades correspondientes a las disciplinas deportivas, culturales y recreativas, dirigidas a contribuir al desarrollo físico saludable, al enriquecimiento artístico e intelectual y al entretenimiento, velando para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente el acceso a las mismas.

Asimismo, la Ley 720/2010 «Ley del Adulto Mayor» establece que es derecho del adulto mayor participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales

⁹⁵ Ley 641/2007 «Código Penal de la Republica de Nicaragua».

⁹⁶ Ley 641/2007....*cit.*, arts. 299 al 302.

y deportivas⁹⁷, como una forma de integrar al adulto mayor en la sociedad, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social tiene un Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor, en el que se realizan diferentes actividades y talleres⁹⁸. El Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez tiene programas para garantizar la restitución de derechos de la niñez y de la adolescencia y del adulto mayor⁹⁹.

El actual Gobierno se ha enfocado en impulsar programas teniendo como principal sector a beneficiarse a la mujer, adulto mayor y la niñez.

8. FUENTES DE INTERNET

Instituto Nicaragüense de la Cultura

<http://www.inc.gob.ni>

Asamblea Nacional de Nicaragua

<http://legislacion.asamblea.gob.ni>

<http://www.inc.gob.ni>

Ministerio de Educación

<http://www.mined.gob.ni>

Instituto de Seguridad Social

<http://www.inss.gob.ni>

Ministerio de la familia y de la adolescencia

<http://www.mifamilia.gob.ni>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

<http://www.hacienda.gob.ni>

⁹⁷ Ley 720/2010 «Ley del Adulto Mayor», Título II Derechos, deberes y beneficios, Capítulo I del Adulto Mayor, art. 6.

⁹⁸ <http://www.inss.gob.ni>

⁹⁹ <http://www.mifamilia.gob.ni>

12. PANAMÁ*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL. 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La actual Constitución Política de la República de Panamá (CPRP) se refiere a la Cultura Nacional en el Capítulo IV del Título III (Derechos Individuales y Sociales). El hecho de que esté ubicado en dicho título es de mucha importancia, pues significa que la cultura no puede desvincularse de esos derechos.

Ciertamente, el Estado panameño «reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la Cultura»¹, por ello, fomenta la participación de todos los habitantes en la cultura nacional.

La «cultura nacional» comprende «las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas»². El Estado se compromete a promover, desarrollar y custodiar ese patrimonio, el cual comprende —además— los sitios arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean del pasado panameño, así como las tradiciones folclóricas. El patrimonio histórico es de tal importancia que, incluso, el Estado puede decretar la expropiación de los que se encuentren en manos de particulares.

El compromiso del Estado panameño con la cultura nacional se traduce en lo siguiente³:

* *Abreviaturas:* ANC = Asociación Nacional de Conciertos; BNP = Banco Nacional de Panamá; CPRP = Constitución Política de la República de Panamá; FDP = Fundación Danilo Pérez; INAC = Instituto Nacional de Cultura; ISBN = International Standard Book Number; MAC = Museo de Arte Contemporáneo; MEDUCA = Ministerio de Educación; MICI = Ministerio de Comercio e Industria; MITRADEL = Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; LNB = Lotería Nacional de Beneficencia; UP = Universidad de Panamá; UTP = Universidad Tecnológica de Panamá; UDELAS = Universidad Especializada de las Américas; UNACHI = Universidad Autónoma de Chiriquí; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

¹ CPRP, art. 80.

² CPRP, art. 82.

³ CPRP, arts. 82 y ss.

- I. Velar por la defensa, difusión y pureza del idioma español.
- II. Formular la política científica nacional destinada a promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Fomentar el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación.
- IV. Promover el estudio, conservación y divulgación de tradiciones folclóricas.
- V. Conservar y divulgar las lenguas aborígenes y promover programas de alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas.
- VI. Realizar programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y crear una institución para el estudio, conservación, divulgación de dichas culturas.
El Estado no solo reconoce la individualidad y el valor universal de la obra artística, sino que también debe:
- VII. Auspiciar y estimular a los artistas nacionales divulgando sus obras.

Según la CPRP los medios de comunicación social son «instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica» y la propaganda que puedan realizar no debe ser contraria a la «formación cultural de la sociedad y la conciencia nacional»⁴.

Para dotar de sentido a las disposiciones constitucionales generales, el Estado ha aprobado una importante cantidad de normas relacionados con diversos ámbitos de la cultura, ya sea mediante la creación de instituciones o mediante la creación de mecanismos de protección de bienes patrimoniales históricos, culturales, materiales o inmateriales, lo cual posibilita que los panameños tengan acceso o sean partes de diversas manifestaciones culturales que –sin tales disposiciones– posiblemente habrían desaparecido.

Se mencionan, a continuación, algunas de las más importantes desde el punto de vista institucional y cultural: Ley 63/1974, es tal vez la disposición más importante en materia cultural, toda vez que crea al Instituto Nacional del Cultura, institución encargada de regentar y diseñar la política cultural del país; Ley 20/2000, sobre propiedad especial intelectual sobre derechos colectivos de pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y sus conocimientos tradicionales; el Decreto Ejecutivo 12/2001, que reglamenta la propiedad intelectual sobre derechos colectivos de pueblos indígenas; Ley 15/1994, sobre derechos de autor y derechos conexos; la Ley 67/1941, sobre monumentos y objetos arqueológicos; Ley 32/2003, sobre protección del patrimonio cultural subacuático; Decreto Ley 9/1997, que establece régimen especial para la restauración y puesta en valor del conjunto monumental histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá; Ley 63/1973, disposiciones sobre patrimonio histórico y arqueológico; Decreto Ejecutivo 1/2000, que crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 34/1949, que reglamenta el uso de la Bandera, Himno y Escudo de Armas de Panamá, subrogada por Ley 2/2012; Ley 68/1941, sobre monumentos históricos nacionales; Ley 14/1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio de la Nación; Ley 91/1976, sobre preservación de monumentos históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Viejo de la ciudad de Panamá; Ley 27/1946, que crea el Premio Ricardo Miró; Ley 14/2001, que declara el 25 de abril de cada año el Día de la Escritora y del Escritor Panameños y crea la Condecoración Rogelio Sinán; Ley 30/1957, sobre

⁴ CPRP, art. 89.

ornamentación de edificios públicos con obras de artes; Ley 10/1974, sobre contratación de artistas, orquestas o agrupaciones nacionales y extranjeras; Ley 43/1912, que crea los Archivos Nacionales; Decreto 238/1942, sobre la Biblioteca Nacional; Ley 49/1941, sobre la conservación del idioma castellano y la Ley 30/1997, para la protección, fomento y desarrollo artesanal.

Además de los instrumentos de Derechos Humanos que tienen implicaciones culturales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ o el Protocolo de San Salvador⁶, el Estado ha ratificado una importante cantidad de Convenciones que tratan aspectos diversos sobre bienes culturales, tales como: bienes culturales robados⁷, patrimonio submarino⁸, exposición artística⁹, expresiones culturales¹⁰, enseñanza de la historia¹¹, derecho de autor¹², patrimonio arqueológico y artístico¹³, propiedad ilícita de bienes culturales, protección de artistas¹⁴, importación ilícita de bienes culturales¹⁵, protección de bienes en caso de conflictos¹⁶, entre otros.

1.2. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) es la institución responsable de todo lo concerniente a política y desarrollo cultural en el país. En efecto, corresponde a esta institución «la orientación, fomento, coordinación y dirección de las actividades culturales en el territorio nacional»¹⁷. Adicional a esto, el artículo 3 dispone las siguientes funciones:

- I. Desarrollar la política que establezca el Órgano Ejecutivo sobre materia cultural y ejecutar los programas pertinentes a sus actividades.
- II. Llevar a cabo la planificación, organización, dirección y coordinación tendientes al desarrollo de la cultura.
- III. Promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional.
- IV. Fomentar, orientar y dirigir la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones y edificios para la cultura en el territorio nacional.

⁵ Aprobado mediante Ley 13/1976.

⁶ Aprobado mediante Ley 21/1992.

⁷ Ley 33 de 2007, que aprueba el Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados y exportados ilícitamente.

⁸ Ley 32/2003, por la cual se aprueba la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático.

⁹ Ley 11/1938, por la cual se aprueba la Convención sobre facilidades a exposiciones artísticas.

¹⁰ Vid. Ley 47/2006, por la cual se aprueba la Convención sobre la protección y promoción de las expresiones culturales.

¹¹ Ley 8/1938, por la cual se aprueba la Convención sobre la enseñanza de la Historia.

¹² Ley 8/1974, por la cual se aprueba la Convención universal sobre derecho de autor; Ley 5/1982, por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas; Ley 35/1962, por la cual se aprueba la Convención Universal sobre derecho de autor de 1952 y los protocolos números 1, 2 y 3 anexos a dicha Convención.

¹³ Ley 10/1977, por la cual se aprueba la Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico histórico y artístico de las naciones americanas.

¹⁴ Ley 4/1982, por la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

¹⁵ Ley 6/1973, por la cual se aprueba la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de la propiedad ilícitas de bienes culturales.

¹⁶ Ley 36/1962, por la cual se aprueba la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

¹⁷ Ley 73/1974, art. 2.

- V. Prestar asistencia técnica y financiera a entidades culturales oficiales y no oficiales.
- VI. Gestionar becas.
- VII. Estimular la investigación científica en materia cultural.
- VIII. Llevar a cabo el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento y administración del Patrimonio Histórico de la Nación.
- IX. Programar y desarrollar la investigación histórica y científica necesaria para cumplir los objetivos de estudio, conservación, y enriquecimiento del Patrimonio Histórico, artístico y cultural de la Nación.
- X. Publicar y difundir obras importantes en los diferentes campos de la cultura.
- XI. Crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Acompañan al INAC en esta tarea otras instituciones como el Ministerio de Educación (MEDUCA), el cual «promoverá y apoyará los programas y otras actividades de formación integral, destinadas al conocimiento, custodia, conservación y rescate del patrimonio histórico y cultural de la Nación»¹⁸; el Ministerio de Comercio e Industria (MICI) a través de la Dirección Nacional de Artesanías¹⁹, la Comisión Panameña de Cooperación con la Unesco, presidida por MEDUCA y coordina con la UNESCO todo lo referente a los bienes protegidos por esta institución, y las universidades oficiales, tales como la Universidad de Panamá (UP), la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), y la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) –además de la actividad docente y de investigación– realizan una importante labor de extensión y de difusión cultural en la comunidad, lo cual ha posibilitado que los panameños accedan –por esas vías– a los beneficios que suponen o implican el disfrute de los derechos culturales²⁰.

No se puede soslayar en este proceso el papel de los gobiernos locales (alcaldías), los cuales tienen entre sus competencias, «promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...»²¹ y «Difundir la cultura y cooperar en los gastos de administración de escuelas primarias, industriales, vocacionales de bellas artes y especiales, bibliotecas, museos y academias de enseñanzas especiales», así como «impulsar el deporte, la recreación²² y el esparcimiento^{23,24}».

¹⁸ Ley 47/1946, art. 2.

¹⁹ <http://www.mici.gob.pa>.

²⁰ Vid. <http://www.up.ac.pa>, <http://www.utp.pa>, <http://www.udelas.ac.pa> y <http://www.unachi.ac.pa>.

²¹ CPP, art. 233.

²² El uso de los espacios públicos para realizar actividades de recreación no está exento de polémicas, como ha sucedido con disposiciones alcaldicias en La Chorrera Decreto Alcaldicio 203/2012, que prohíben patinar en parques de esa ciudad. El Decreto fue derogado por presiones de los afectados.

²³ Pese a estas disposiciones, la capacidad de actuación de los municipios es limitada, ya que los ingresos que obtienen en concepto de recaudación son escasos y dependen, salvo municipios grandes como el Municipio de Panamá, San Miguelito, Arraiján, La Chorrera y –en general– los municipios de cabecera de provincias, de transferencias que haga el gobierno central. A pesar de las transferencias del gobierno central, los presupuestos que los pequeños municipios (66%) manejan están destinados a cubrir gastos de financiamientos o transferencias de capitales (vid. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. *Hagamos las cuentas: Conocimiento presupuestario, asociación ciudadana e incidencia en políticas públicas*, 2004). Pese a ello, los Municipios se involucran en festividades representativas de sus comunidades, como festivales, ferias, encuentros folclóricos u otras actividades de interés cultural.

²⁴ Ley 106/1973, art. 18.

1.3. Históricamente, el país careció de una política de desarrollo cultural. Esta situación, sin embargo, empieza a revertirse, aunque tímidamente. El gobierno panameño contempla en una gama de acciones y programas que serán esenciales para el desarrollo y difusión de la cultura en el futuro inmediato.

En esencia, el plan estratégico nacional en materia cultural busca democratizar la cultura. Para realizar este objetivo, el INAC promoverá, a través de multiplicadores culturales e instructores de arte, la formación de los ciudadanos en diversas artes como son la Danza, la Literatura, la Música y el Canto, las Artes Plásticas, el Teatro, el Folklore y las Artesanías Autóctonas en cada corregimientos y provincia bajo la dirección metodológica de las Casas de Cultura y Centros Culturales Provinciales formalmente constituidos, enfatizando en la población infantil y adolescente. Se espera beneficiar alrededor de 250.000 personas en todo el país.

Para tal fin se desarrollarán los siguientes proyectos: Proyecto de Desarrollo de la Compañía de Teatro Infantil; Proyecto de Cultura Comunitaria; Centros de Enseñanza Artística y Cultural; Proyecto «Promoción de Alta Cultura»; Becas²⁵; Proyecto de la Ciudad de las Artes²⁶. Este proyecto está en proceso de licitación.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. El Archivo Nacional de Panamá fue creado mediante la Ley 43/1912, durante la primera presidencia del Dr. Belisario Porras; en dicho Archivo reposan documentos históricos agrupados en las tres grandes etapas en que se divide la historia de Panamá, Época Hispana, Período de Unión con Colombia (1821-1903) y Época Republicana. El Archivo contiene las Gacetas Oficiales, las cuales incluyen todas las leyes y decretos desde 1903 hasta la fecha.

De acuerdo con la Ley 47/1946 Orgánica de Educación, la Biblioteca Nacional ha de desempeñar la función de Departamento de Bibliotecas y canjes adscritos al Ministerio de Educación. De ella «dependen las bibliotecas oficiales establecidas o que se establezcan en el país»(artículo 146). Y agrega que esta institución tiene que impulsar políticas tendientes a establecer bibliotecas escolares y especializadas en apoyo de la gestión educativa.

La principal biblioteca del país es la Biblioteca Nacional «Ernesto J. Castillero Reyes», creada mediante Decreto 238/1942. Es la institución del Estado responsable de fungir como centro depositario, organizador y divulgador de la memoria bibliográfica nacional, fundamentalmente de su acervo documental en distintos formatos y debe constituir la fuente de información más completa y permanente para el estudio de Panamá y los panameños.

Desde su apertura al público el 11 de julio del mismo año ha jugado un papel de mucha relevancia, ofreciendo un espacio para la consulta bibliográfica, el estudio y la investigación y para la realización de eventos como presentación de libros, simposios, conversatorios, presentación de poemarios, cine-foros, educación ciudadana, entre otros, contribuyendo –de este modo– a la realización de los derechos

²⁵ Aproximadamente 3050 becas en el periodo 2010-2014.

²⁶ De acuerdo con el *Plan*, «El Proyecto de la Ciudad de las Artes beneficiará de manera directa a alrededor de 20000 personas y de manera indirecta a más de 250.000 por año ya que tendrán acceso a una cultura de calidad sin que ello les represente costo alguno».

culturales de los panameños. Para ese fin, la Biblioteca dispone de una sala de consulta, e importantes colecciones documentales para investigación y consulta²⁷.

Adscritas al Ministerio de Educación hay 68 bibliotecas públicas en las nueve provincias y en la comarca GunaYala, además de un bibliobús, los cuales están inspirados en principios como la democratización de la información y la cultura, de modo de tal que se facilite el acceso a la información para todos los integrantes de la sociedad, sin distinción de ninguna naturaleza.

2.2. El INAC es responsable del funcionamiento de dieciocho museos²⁸ en el país sobre temas diversos, tales como industria, arqueología, cerámica, historia de Panamá, conquista española, arte religioso, prehistoria panameña, Canal de Panamá, entre otros²⁹.

2.3. Por disposición constitucional, «los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Cuando sean usados para la publicidad o la difusión de propaganda, estas no deben ser contrarias a la salud, la moral, la educación, formación cultural de la sociedad y la conciencia nacional»³⁰.

Mediante Ley 58/2005 se creó el Sistema Estatal de Radio y Televisión, el cual «...promoverá la divulgación de las políticas culturales y educativas del Estado panameño en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá» (art. 1) y «Se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, pluralismo, transparencia, inclusión y respeto a la dignidad humana» (art. 2). El Sistema tiene como objetivos «...servir de medio para la formación, integración y difusión de la cultura y de apoyo a las instituciones estatales y privadas en la divulgación de los valores históricos, étnicos, espirituales, cívicos y morales» (art. 3).

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural de Panamá es amplio. El Estado panameño lo ha protegido históricamente mediante diversas disposiciones, posibilitando —así— que los ciudadanos puedan acceder a diversas manifestaciones culturales del pasado, garantizándoles —de este modo— el disfrute de los derechos culturales.

El Estado panameño cuenta con una amplia y variada legislación dirigida a la protección del patrimonio cultural nacional, desde la herencia cultural indígena, conjuntos monumentales históricos, hasta el propio idioma.

²⁷ Vid. <http://www.binal.ac.pa>.

²⁸ De estos, diez (55%) están actualmente cerrados por reparaciones.

²⁹ Los museos son los siguientes: Museo de la Sal y el Azúcar, Museo de Penonomé, Real Aduana de Portobelo, Museo del Cristo Negro de Portobelo, Museo de Obaldía, Museo Histórico y Etnográfico Julio Gómez Ruíz, Parque Arqueológico Petroglifo el Nancito, Museo de Herrera, Casa Museo el Pausilipo, Museo Belisario Porras, Museo de la Nacionalidad, Museo Manuel F. Zárate, Museo Afro Antillano de Panamá, Museo de Ciencias Naturales, Museo de Historia de Panamá, Parque Arqueológico El Caño, Museo de Veraguas, Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, Museo del Canal Interoceánico, Centro de Visitantes de las Exclusas de Miraflores cuya temática es la historia de la construcción del Canal de Panamá. El Centro de Visitantes de Panamá la Vieja, Casa Museo del Banco Nacional, Museo Biblioteca Dr. Ricardo J. Alfaro.

³⁰ CPRP, artículo 89.

Con respecto al patrimonio monumental, se prohíbe la «enajenación, destrucción o alteración de los Monumentos Históricos Nacionales...»³¹, y se compromete el Estado a destinar «una partida prudencial para la conservación y reparación» de los monumentos en esa categoría.

El rol central en la protección del patrimonio histórico recae en Dirección de Patrimonio Histórico, adscrita al INAC³², la cual debe inventariar el Patrimonio Histórico de la Nación, que comprende los «monumentos nacionales, las áreas o conjuntos urbanos como calles, plazas, recodos, barrios, murallas, fortalezas, ruinas u otros semejantes, y los lugares cuya memoria esté unida a hechos importantes del proceso histórico nacional»³³.

De acuerdo con CPRP, «Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos y otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño» (artículo 85). Ese patrimonio está constituido por monumentos nacionales y monumentos históricos.

Algunos monumentos nacionales son: Las Bóvedas, el Sitio donde nació el Dr. Belisario Porras y Casa Museo Manuel F. Zarate³⁴. Algunos monumentos históricos son³⁵: Iglesia Parroquial de Parita, La Iglesia de San Felipe de Portobelo, Iglesia de San Francisco de Veraguas, Iglesia de San Atanasio, Catedral Metropolitana, Complejo Monumental de Panamá La Vieja, Castillo de San Lorenzo (Chagres), Arco Chato de la Iglesia de Santo Domingo, Basílica de Natá de los Caballeros o Iglesia Parroquial de Natá, Castillo de San Jerónimo, Edificio de la Aduana de Portobelo, Iglesia Parroquial de Santa Librada, Iglesia Episcopal de Cristo, Iglesia de Santa Ana, Casa donde nació Mateo Iturralde, Parque de Santa Ana, Antiguo Remedios, Petroglifos en Panamá, Iglesia Católica de Remedios, Escuela Normal de Santiago, Hospital Santo Tomás y sus jardines, Finca «Pausílopo» del Doctor Belisario Porras, Edificios de Relaciones Exteriores, Antigua Estación Central del Ferrocarril, Torre la Catedral de San José de David, Residencia De Obaldía, Inmueble del Museo de la Villa de Los Santos, Iglesia de Taboga, Escuela Presidente Porras 1, Estación del Ferrocarril en La Concepción, La Colonial Iglesia-Fortín del distrito de Chimán, Palacio Justo Arosemena, Plaza José Remón Cantera, Plaza 5 de mayo, Plaza Mahatma Gandhi, Monumento a los mártires del 9 de enero de 1964, Capilla San Juan de Dios de Natá, Mausoleo al General Omar Torrijos Herrera.

Existe –además– una importante lista de conjuntos monumentales históricos protegidos por la Ley. Algunos de los más reconocidos son: Casco Antiguo de la ciudad de Panamá³⁶, el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, Casco Antiguo de la ciudad de Colón, el conjunto monumental histórico de Panamá Viejo y el Conjunto Monumental Histórico de Calidonia y Ancón³⁷.

³¹ Vid. Ley 67/1941.

³² Vid. Ley 14/1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio de la Nación.

³³ Ley 14/1982, art. 37.

³⁴ Declaradas como tales mediante las Leyes 2 /1920, 42/ 1953 y el Decreto de Gabinete 292/1969 respectivamente.

³⁵ Por razones de espacio no es posible mencionarlos todos los monumentos que tienen esta categoría.

³⁶ Declarado Patrimonio de la Humanidad por UNESCO es causa de divergencias debido a los programas de desarrollo que ha implementado o pretende implementar el Gobierno panameño y que ponen en peligro su condición de Patrimonio de la Humanidad.

³⁷ Las disposiciones que protegen estos monumentos son: Ley 68/1941, Ley 32/1954, Ley 28/1980, Ley 28/1980, Ley 55/1980, Ley 18/1984), Ley 19/1984), Ley 54/1984, Ley 26 /1986,

Similar atención se le ha deparado a la protección de las culturas indígenas es de particular importancia y ha desarrollado un cuerpo normativo con ese fin. Tal es el caso de la Ley 20/2000, sobre propiedad especial intelectual sobre derechos colectivos de pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y sus conocimientos tradicionales. Esta Ley tiene por objeto «proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidos en las imágenes, figuras, símbolos gráficos, petroglifos y otros detalles; además de elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial...».

Dicha Ley ha sido reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 12/2001. Según este Decreto, los derechos colectivos indígenas comprenden los «derechos de propiedad cultural e intelectual indígena que refieren a arte, música, literatura, conocimientos biológicos, médicos, ecológicos y otros aspectos y expresiones que no tienen autor o dueño conocido, ni fecha de origen y es patrimonio de todo un pueblo indígena» (artículo 2). Este Decreto protege 77 productos culturales indígenas, desde instrumentos de cacería y pesca, piezas de orfebrería, instrumentos ceremoniales, collares, cestos, hasta prendas de vestir como la paruma o la mola³⁸, por mencionar algunos.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La protección de la obra está contenida en el Capítulo I Garantías Fundamentales, Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales. Al respecto, el artículo 53 de la CPRP dispone: «Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención, durante el tiempo y en la forma que establezca la Ley».

La disposición constitucional ha sido desarrollada por la Ley 15/1994, sobre derecho de autor y derechos conexos y el Decreto Ejecutivo 261/1995, que la reglamenta. Está –además– el Decreto Ejecutivo 273/2000, que reglamenta el uso de programas de computadoras en las entidades estatales y Convenios y Tratados.

Las disposiciones en esta materia de la Ley 15/1994 están inspiradas en el bienestar social y el interés público. Su alcance comprende tanto a «los derechos de los autores sobre sus obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, cualquiera en su género, forma de expresión, mérito o destino», así como los derechos conexos³⁹.

Al autor corresponden tanto derechos morales como patrimoniales. El primero comprende el derecho a la divulgación, el derecho de paternidad, el derecho de integridad, el derecho de acceso y el derecho de revocar la cesión o de retiro de la obra del comercio⁴⁰.

Ley 7/1994, Ley 37/1996, Ley 57/1998, Ley 44/2000, Ley 35/2005, Ley 33/2006, Ley 39/2008, Ley 26/2006, Ley 91/1973, Ley 91/1976.

³⁸ Aplicación de un pequeño trozo decorativo a una pieza más grande de tela trabajada al revés. La Ley 26/1984, se prohíbe la importación de copias de molas.

³⁹ Ley 15/1994, art. 1.

⁴⁰ Ley 15/1994, art. 30.

El derecho patrimonial, en cambio, se refiere al «derecho exclusivo de explotar la obra en cualquier forma y beneficiarse de ella...»⁴¹ y dura la vida del autor y cincuenta años después del fallecimiento del autor⁴².

Los derechos conexos se refieren no a los autores, sino a los artistas, intérpretes y ejecutantes o sus derechohabientes, quienes tienen «el derecho exclusivo para autorizar o no autorizar la fijación, reproducción o comunicación pública, por cualquier medio o procedimiento, de sus interpretaciones o ejecuciones»⁴³.

Esta Ley creó la Oficina de Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, la cual está adscrita a la Dirección General de Derecho de Autor y está encargada de tramitar las solicitudes de inscripción de las obras protegidas y de las producciones fonográficas; de las interpretaciones o ejecuciones artísticas y de las producciones radiofónicas que estén fijadas un soporte material. Ante la Oficina se pueden registrar obras artísticas, literarias, científicas, audiovisuales, radiofónicas, programas de ordenador, sitios web, obras multimedia, obras arquitectónicas, producciones fonográficas, etc.

4.2. El Día del Libro fue instituido originalmente mediante Decreto 55/1926 con el fin de «despertar el hábito de la lectura y el fomento de la cooperación privada para el desarrollo de las bibliotecas escolares de todo el país»⁴⁴.

El Decreto 55/1926 fue derogado por el Decreto 237/1957 y se instituyó la Semana del Libro, del 22 de septiembre al 29 de septiembre de cada año, en conmemoración del aniversario de nacimiento de don Miguel de Cervantes Saavedra.

Además de esta conmemoración, el Estado cuenta con la Editorial Mariano Arosemena, la cual es una dependencia de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del INAC. Es la instancia ejecutiva que tiene como responsabilidad de publicación de obras que son signo de la excelencia en las letras panameñas y reflejo de la identidad nacional; en particular, la Editorial tiene bajo su responsabilidad la publicación de las obras premiadas en los Concursos Ricardo Miró, Gustavo Batista y Medio Pollito.

Por disposición legal es obligatorio realizar el depósito legal de todas las publicaciones que se hagan; el incumplimiento puede acarrear multas no menores a cinco balboas.⁴⁵

Es deber del Estado «garantizar el acceso a la sociedad civil al acervo bibliográfico como garantía del ejercicio de los Derechos Humanos a la cultura, la educación y la información humanística, científica y tecnológica»⁴⁶. Para tal fin, el Decreto 26/1997 establece el uso del Sistema ISBN (International Standard Book Number) en la República de Panamá. Cumpliendo con esa disposición, al mes de abril de 2012, la Biblioteca Nacional reporta 139 libros o folletos registrados; mientras que el registro promedio comprendido entre los años 1997-2011 es de 416⁴⁷.

⁴¹ Ley 15/1994, art. 36

⁴² Ley 15/1994, art. 42.

⁴³ Ley 15/1997, art. 87.

⁴⁴ Decreto 55/1926, art. 1.

⁴⁵ Ley 47/1946, art. 151.

⁴⁶ Vid. Decreto 26/1997.

⁴⁷ Los registros de los años 1997-2011 fueron respectivamente los siguientes: 77, 238, 302, 356, 431, 443, 506, 569, 597, 649, 577, 348, 400, 419 y 342.

4.3. El Estado fomenta la realización del arte de diversas maneras, ya sea mediante actuaciones de instituciones cuyo actuar está propiamente relacionado con lo cultural y otras que –siendo de naturaleza distinta– tienen un espacio para el fomento de las actividades artísticas.

El INAC organiza anualmente los siguientes concursos: Concurso Nacional de Literatura «Ricardo Miró», que consta de cinco secciones: Poesía, Cuento, Novela, Ensayo (Filosofía, Sociología, Historia y Crítica Literaria) y Teatro; el Concurso Nacional de Poesía «Gustavo Cedeño Batista»; el Concurso Medio Pollito. Otro concurso para la promoción y fomento de la creación literaria es el Premio Nacional de Literatura Infantil «Hersilia Ramos de Argote».

La labor de fomento del arte que realiza el Estado a través del INAC sería incompleta si no se considera la labor educativa que desempeñan las Academias de Bellas Artes⁴⁸, los teatros⁴⁹ y la las galerías⁵⁰.

Se agrega a lo anterior, el reconocimiento que hace el Estado a la labor que realizan los escritores panameños. En conmemoración del natalicio del escritor panameño Rogelio Sinán, mediante Ley 14/ 2001 se ha declarado el 25 de abril de cada año «Día de la Escritora y del Escritor Panameños y se crea la Condecoración Rogelio Sinán».

Otras instituciones oficiales que realizan una importante y reconocida labor de difusión cultural son UTP, el BNP, la Alcaldía de Panamá, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) y la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB).

La UTP organiza el Premio Nacional de Cuento «José María Sánchez», y el Premio Centroamericano de Literatura «Rogelio Sinán». El BNP organiza el Concurso Anual de Fotografía «Carlos Endara»; el concurso de pintura infantil PROMAR y el Concurso Nacional de Artistas Noveles, dirigido a jóvenes exponentes de la plástica nacional. La Alcaldía de Panamá organiza el Concurso Municipal de Poesía «León A. Soto». El MITRADEL organiza el Certamen Nacional de Arte del Trabajador Panameño⁵¹ y la LNB a través de la publicación de la Revista Lotería, enfocada básicamente hacia la literatura, la historia y la cultura panameñas.

⁴⁸ Centro Superior de Bellas Artes y Folklore de David, Centro Superior de Bellas Artes y Folklore de Colón, Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes de Aguadulce, Centro Superior de Bellas Artes y Folklore «Esterlina Tejeira» Penonomé, Centro Cultural de Antón, Centro Superior de Bellas Artes y Folklore de Changuinola, Centro Cultural de Las Tablas, Escuela Nacional de Folklore «Dora Pérez de Zárate», Centro Superior de Bellas Artes de Chitré, Centro Superior de Artesanías «Diana Chiari» de La Arena, Centro de Estudio Superiores de Bellas Artes y Folklore de La Chorrera, Bachillerato de Arte Diversificado, Instituto Nacional de Música, Escuela Juvenil de Música, Escuela Nacional de Teatro, Escuela Nacional de Danzas, Escuela Nacional de Artes Plásticas, Centro de Estudios Superiores de Bellas artes «Verísimo Castillo» de Puerto Armuelles, Hogar Cultural GunaYala, Hogar Cultura Ngäbe-Buglé, Centro Superior de Bellas Artes y Folklore de Santiago.

⁴⁹ Teatro Anita Villalaz, el Teatro Nacional y el Teatro Balboa.

⁵⁰ La más importante es la Galería de Artes Visuales «Juan Manuel Cedeño».

⁵¹ El Certamen comprende décima, poesía, cuento, artesanía, escultura y pintura.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. La Nación panameña está conformada por los siguientes grupos: mestizos hispano-indígenas⁵², indígenas⁵³, afrodescendientes⁵⁴, otros grupos⁵⁵.

5.2. Constitucionalmente se reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la Cultura⁵⁶. Se reconoce, también, el derecho a la identidad cultural, de allí que sea un fin de la educación nacional «impulsar, fortalecer y conservar el folclor y las expresiones artísticas de toda la población de los grupos étnicos del país...»⁵⁷.

Pese a ello, al menos constitucionalmente, no se hace referencia a las especificidades culturales de los grupos humanos que conforman la Nación panameña, salvo en lo que respecta a los grupos indígenas: «El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución⁵⁸ para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos»⁵⁹. De allí que «la educación para las comunidades indígenas se fundamenta en el derecho de estas de preservar, desarrollar y respetar su identidad y patrimonio cultural»⁶⁰.

En aras de proteger el patrimonio, identidad y herencia cultural de los grupos indígenas, el Estado ha aprobado un significativo arsenal de leyes en las que se reconoce el estatus jurídico de las comarcas a los grupos indígenas gunas⁶¹, ngöbes-buglés⁶² y emberá-wounaan⁶³; se protege el patrimonio cultural y conocimiento tradicional

⁵² Constituyen la mayoría de la población panameña. Están distribuidos en toda la geografía del país y a ellos están asociadas las manifestaciones folklóricas dominantes de la cultura nacional (bailes, tradiciones, comidas, vestidos, etc.).

⁵³ Hay siete grupos indígenas: emberá, wounaan (ubicados en la zona oriental del país, provincia de Darién, comarca Emberá-Wounaan); gunas (distribuidos en las comarcas de GunaYala en la costa del Caribe oriental panameño, Madungandí y Wargandí en la región oriental de la provincia de Panamá); ngöbes, bugles (ubicados en la comarca Ngöbe-Buglé en la zona occidental panameña), nasos tjerdi y bribris (ubicados en la provincia de Bocas del Toro). De estos, ni los nasos ni los bribris tienen territorios comarcales.

⁵⁴ Constituidos por afrocoloniales y afroantillanos (según la clasificación de Hernán Porras en su obra *Los grupos humanos de Panamá*). Los primeros son descendientes de los africanos que llegaron a Panamá como esclavos. Finalmente, en un proceso de aculturación estos grupos adoptaron las expresiones culturales del conquistador: religión, lengua, etc. Los segundos son descendientes de emigrantes antillanos que llegaron a Panamá durante la construcción del ferrocarril a mediados de siglo XIX y durante la construcción del Canal de Panamá durante las primeras décadas del siglo XX.

⁵⁵ Se trata de una población heterogénea que comprende a la comunidad china, la cual tiene unos 160 años de presencia en Panamá; la comunidad indostana, la comunidad judía, la comunidad musulmana, la comunidad colombiana, venezolana, y otros grupos de migrantes estadounidenses y europeos.

⁵⁶ CPRP, art. 80.

⁵⁷ Ley 47/1946, art. 10.6.

⁵⁸ CPRP, art. 90.

⁵⁹ El Decreto Ejecutivo 1 de 11 de enero de 2000 crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, instituido para asegurar el respeto y vigencia de los Derechos Humanos, los Derechos Indígenas y la pluriculturalidad del Estado panameño.

⁶⁰ Ley 47/1946, art. 10.

⁶¹ Ley 16/1953, Ley 24/1996, Ley 34/2000, Decreto Ejecutivo 228/1998.

⁶² Ley 10/1997, Decreto Ejecutivo 194/1999.

⁶³ Ley 22/1983, Decreto Ejecutivo 84/1999.

de los pueblos indígenas⁶⁴; se reconocen autoridades indígenas a nivel judicial⁶⁵; reconocimiento de matrimonio y unión indígena⁶⁶; legado histórico⁶⁷; educación bilingüe⁶⁸; identidad lingüística⁶⁹ y el derecho al nombre en sus respectivos idioma⁷⁰.

5.3. El Estado ha aprobado una serie de leyes con el fin de preservar y fomentar las expresiones culturales de la Nación panameña, en reconocimiento a manifestaciones folclóricas⁷¹ y al legado de grupos humanos vinculados al proceso histórico nacional, como los afrodescendientes⁷² y la comunidad china⁷³.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

El Estado panameño ha adoptado el español como idioma oficial⁷⁴ y velará por su defensa, difusión y pureza⁷⁵. Por otro lado, las lenguas aborígenes «serán objeto de especial estudio, conservación y el Estado promoverá programas de alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas⁷⁶».

Desde el punto de vista constitucional, además del castellano (español) se hace referencia al especial interés que revisten las lenguas indígenas, pero se obvia las expresiones lingüísticas de otros grupos culturales, v.g., el inglés hablado por grupos de afro-descendientes, o el chino (mandarín).

7. GARANTÍAS

El Estado reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura. En ese sentido fomenta la participación de todos los habitantes de la República en la Cultura Nacional⁷⁷. Este compromiso lo realiza el Estado no solo aprobando Leyes destinadas a la promoción y conservación de la cultura nacional, sino destinando recursos o creando mecanismos que permitan a los ciudadanos involucrarse en dichas tareas, como sucede con los Patronatos del Festival de la Mejorana, el Patronato del Festival del Manito, el Patronato del Festival del Torito Guapo, el Patronato de Panamá Viejo, el Patronato del Museo Reina Torres de Araúz, entre otros.

⁶⁴ Ley 26/1984, Ley 20/2000, Resolución 4376/1999.

⁶⁵ Ley 29/1984, Ley 18/1986, Ley 63/2008.

⁶⁶ Ley 3/1994 (Código de la Familia), arts. 60 y ss.

⁶⁷ Ley 29/1998.

⁶⁸ Decreto Ejecutivo 94/1998,

⁶⁹ Ley 88/2010.

⁷⁰ Ley 31/2006, art. 45.

⁷¹ Ley 91/1955, Ley 53/1999 y la Ley 10/2004.

⁷² Ley 9/2000.

⁷³ Ley 15/2004.

⁷⁴ CPRP, art. 7.

⁷⁵ CPRP, art. 82.

⁷⁶ Comprenden: el buglere, hablado por lo buglés; el ngöbere, hablado por lo ngöbes; el emberá hablado por los emberás; el waunana, hablado por los wounaan; el dule, hablado por los gunas; el naso, hablado por los nasos; el bribri, hablados por los bribri.

⁷⁷ CPRP, art. 80.

7.1. La Constitución Política garantiza el derecho de «toda persona a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en base de datos o registros a cargo de servidores públicos»⁷⁸. De modo tal que los servidores están obligados a proporcionar información que soliciten los particulares, en este caso sobre proyectos que afecten bienes culturales o patrimoniales (monumentos) o sobre los proyectos culturales que desarrollan y su avance. Para ello los particulares podrán promover acción de hábeas data⁷⁹. En ese mismo orden de ideas, la Ley 6/2002 que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la Acción de Hábeas Data y otras disposiciones, señala que «Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley» (art. 2). La solicitud no requiere formalidad alguna y no requiere de apoderado legal. Este derecho es particularmente útil en lo referente a proyectos culturales que se pretendan llevar a cabo o proyectos que impacten monumentos protegidos o propiedad colectiva o formas de vida tradicionales.

7.2. El Estado no es el único llamado a promover la cultura⁸⁰, de modo tal que los particulares pueden involucrarse tanto en procesos de promoción cultural, hasta producción de leyes.

Aunque la iniciativa legislativa recae básicamente en los miembros de la Asamblea Nacional, así como en Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Procuradores de la Nación y de la Administración y los Ministros de Estado, los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley a través de la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana⁸¹.

Además de esa posibilidad, los particulares realizan una invaluable labor de difusión de la cultura mediante museos, asociaciones o fundaciones; tal es el caso del Museo de Arte Contemporáneo (MAC), la Asociación Nacional de Conciertos (ANC) y la Fundación Danilo Pérez (FDP), por mencionar algunos.

El MAC es el único Museo de Arte Contemporáneo que existe en Panamá, tiene como misión ser la punta de lanza de las artes visuales en la adquisición, conservación, investigación y divulgación de las artes del continente latinoamericano, con énfasis en lo nacional; así como, recuperar nuestro patrimonio artístico y promoverlo.

La ANC tiene como propósitos el fortalecimiento de la cultura musical panameña y ser un agente de cambio, al ofrecer oportunidades educativas tanto a estudiantes de música, como a niños y jóvenes en general.

La FDP, fundada por el reconocido pianista Danilo Pérez en febrero de 2005, ofrece becas de estudios a panameños de escasos recursos económicos y entrenamiento de la más alta calidad a profesionales y estudiantes de la música. La Funda-

⁷⁸ CORP, art. 43.

⁷⁹ CPRP, art. 44.

⁸⁰ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, 20 de marzo de 2002.

⁸¹ Algunas de las iniciativas ciudadanas en materia de derechos culturales son: Histórica demanda cultural por herencia intangible, Iniciativa de ley sobre el Escudo Nacional, Iniciativa de ley que declara patrimonio histórico los cementerios de Corozal Silver, Gatún y Monte y la Iniciativa que declara el día 21 de julio de cada año como «Día de la Camisilla y el Sombrero Típico Nacional y del Concurso Nacional de la Camisilla y el Sombrero Típico Nacional». La iniciativa que declara patrimonio histórico a los cementerios de Corozal Silver, Gatún y Monte Esperanza se ha convertido en el Proyecto de Ley 348.

ción realiza en el mes de enero de cada año el internacionalmente reconocido *Panama Jazz Festival*, el cual consiste en una semana de clases de instrumentos, jazz, improvisación, conjuntos, danza, folclor panameño y latinoamericano, negocio de la música, composición y todas las materias relacionadas con la música.

7.3. La Constitución Política señala en el artículo 54 que «Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona». Es decir, las órdenes de las autoridades que vulneren algún derecho constitucional, del cual el de participación en la cultura es una especie, puede ser revocado mediante el recurso de amparo de garantías constitucionales, el cual es de competencia de los tribunales judiciales.

Más específicamente, las personas que sientan que sus derechos consagrados en la Constitución hayan sido vulnerados, podrán presentar sus quejas ante la Defensoría del Pueblo, la cual según el artículo 4.8 de la Ley/1997 puede promover «...ante la autoridad respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos»⁸².

7.4. El Título VI del Código Penal panameño tipifica los delitos contra el patrimonio económico. El Capítulo VII (artículos 227-233) se refiere a los Delitos Contra el Patrimonio Histórico de la Nación, sancionando la gaudería con pena de prisión de cinco a diez años de prisión; la destrucción, posesión, daños, explotación o remoción de sitio u objeto arqueológico, documento, monumento o bienes que formen parte del patrimonio histórico con pena de prisión de cinco a siete años; el deterioro de objetos sacados del país con fines de exposición con pena de dos a cuatro años y con cien a doscientos días multa; y la posesión de bien patrimonial histórico sin autorización de autoridad competente con pena de prisión de tres a seis años.

Asimismo, el Título VII tipifica los Delitos contra el Orden Económico. Específicamente el Capítulo VI (arts. 258-275) comprende los Delitos contra la Propiedad Intelectual, que pueden ser: contra el Derecho de autor y Derechos Conexos (arts. 258-268); contra los Derechos de Propiedad Industrial (arts. 263-269); contra los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales (arts. 270-271).

La utilización, la falsa atribución, la comunicación, reproducción o distribución, la retrasmisión de una obra sin la autorización de su autor se pena con pena de uno a tres años de prisión o de doscientos a cuatrocientos días multa. Si se inscribiera una obra en registro público o se utilizara ejemplares de una obra, o se usurpe la paternidad de una obra, o se copie, modifique íntegra o parcialmente una obra, la pena es de dos a cuatro años de prisión. La pena será de cuatro a seis años de prisión, si se almacena, distribuye, vende, fabrica, alquila o se pone en circulación una obra protegida por derecho de autor.

Igual pena se impone a quien fabrique o ensamble producto amparado por patente de invención; a quien falsifique o altere o imite una marca, nombre comercial o una señal; o a quien adultere o imite un modelo industrial protegido; o a quien reproduzca, fabrique o ensamble un producto u objeto resultante de un modelo o dibujo industrial.

⁸² Vid. Actuación de las Defensorías: Panamá.

De igual modo, se protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales sancionando con pena de cuatro a seis años a quien reproduzca, copie o modifique íntegra o parcialmente, o a quien almacene, distribuya, exporte, ensamble, o usurpe la identidad una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus conocimientos tradicionales. Esa misma sanción se impone a quien fabrique o ensamble, comercialice o haga circular un producto o a quien use un modelo, procedimiento o dibujo industrial amparado por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales.

8. SITUACIONES VULNERABLES

Aunque la Constitución Política reconoce el derecho de todos los habitantes a participar en la cultura, persisten serias asimetrías que imposibilitan un disfrute óptimo por parte de los diversos grupos de tales derechos.

Desde el punto de vista de la actuación estatal y de las instituciones particulares difusoras de la cultura, el alcance de las acciones institucionales del Estado a través de los museos, teatros o escuela de bellas artes parecen circunscribirse a las poblaciones urbanas básicamente, por lo cual los beneficios que reciben los sectores rurales son prácticamente inexistentes; y entre aquellas, el impacto que tienen las políticas culturales en los sectores sociales desposeídos es más bien limitado. De modo tal que, pese al compromiso del Estado panameño con el derecho a la cultura, los sectores sociales que más lo disfrutaban son realmente minoritarios. Esto se ha traducido en una visión elitista de la cultura.

A la limitante del alcance institucional habría que agregar otras limitantes condicionadas por razones políticas y económicas. El Estado ha creado cinco comarcas indígenas mediante diversas leyes. Este hecho ha implicado, igualmente, el compromiso por parte del Estado de respetar los patrones culturales de estos grupos: autoridades tradicionales, formas de propiedad, etc., y se ha obligado a realizar consultas en relación con proyectos que se desarrollen en las áreas comarcales. Pero desde hace algunos años, los enfrentamientos entre algunos grupos indígenas y el Gobierno han tenido como causal el interés de las autoridades en explotar los recursos ubicados en las comarcas, los cuales –desde la visión indígena– socavan sus formas de vida, cosmovisión y altera la relación con la naturaleza.

A lo anterior hay que agregar lo que se apuntaba con respecto a los grupos afroantillanos, sobre todo en lo referente a la identidad lingüística, la cual ha de ceder ante el hecho de que la República de Panamá es hispano-hablante.

9. OTROS DERECHOS

Se garantiza la libre profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos. No obstante, dicha libertad está limitada por el respeto a la moral cristiana y al orden público⁸³.

⁸³ CPP, art. 35.

10. FUENTES DE INTERNET

Asamblea Nacional:

<http://www.asamblea.gob.pa>.

Autoridad del Canal de Panamá, *Informe Anual 2008*, en

<http://www.pancanal.com/esp/general/reporte-anual/2008/pdf/informe08esp.pdf>.

Autoridad del Canal de Panamá:

<http://www.pancanal.com>.

Asociación Nacional de Conciertos:

<http://www.conciertospanama.org>.

Biblioteca Nacional:

<http://www.binal.ac.pa>.

Fundación Danilo Pérez:

<http://www.fundaciondanilopez.org>.

Instituto Nacional de Cultura:

<http://www.INAC.gob.pa>.

Ministerio de Economía y Finanzas: *Panamá: Plan estratégico de Gobierno*, diciembre de 2009, en:

<http://www.mef.gob.pa>.

Ministerio de Comercio e Industrias:

<http://www.mici.gob.pa>.

Ministerio de Educación:

<http://www.meduca.gob.pa>.

Museo de Arte Contemporáneo:

<http://www.macpanama.org>.

Universidad de Panamá:

<http://www.up.ac.pa>.

Universidad Tecnológica de Panamá:

<http://www.utp.ac.pa>.

13. PARAGUAY*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La legislación, directa o indirecta, sobre derechos culturales enmarcadas dentro de la Constitución Nacional es extensa y si tenemos en cuenta el significado de «cultura» en su amplio espectro. Es así como en el capítulo relativo a la libertad, establece el de la «libertad ideológica y la religiosa»¹, garantizando la práctica libre de culto, ideologías o religión². Entre otras garantías, dentro de la de igualdad entre habitantes, el art. 47 en su inc. 4° se refiere al derecho a la igual participación de los beneficios de la cultura³. En el siguiente artículo, el 48, hace mención al deber del Estado para promover las condiciones y crear mecanismos adecuados para que la igualdad en el ejercicio de derechos políticos, económicos, sociales y cultu-

* *Abreviaturas:* CERLALC = Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe; CONCULTURA = Consejo Nacional de Cultura; DESC = Derechos Económicos, Sociales y Culturales; DD.HH. = Derechos Humanos; FONDEC = Fondo Nacional de Cultura y Artes; ICOM = Consejo Internacional de Museos; INDI = Instituto Paraguayo del Indígena; ONG = Organización No Gubernamental; TIC = Tecnologías de la Información y la Comunicación; SNC = Secretaría Nacional de Cultura; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

¹ Art. 24 - DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA IDEOLÓGICA. Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna confesión tendrá carácter oficial. Las relaciones del Estado con la iglesia católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía. Se garantizan la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las impuestas en esta Constitución y las leyes. Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología.

² Con la Carta Magna de 1992, la religión Católica deja de ser la oficial del Paraguay.

³ Art. 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 4) la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

rales sea real y efectiva⁴. Los artículos 56 y 57 son específicos en cuanto a jóvenes y personas de la tercera edad respectivamente⁵. En lo que respecta al patrimonio cultural, el Estado se ha comprometido a la protección de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación⁶. Principio constitucional importante de destacar lo constituye el artículo 83, mediante el cual se produce la exoneración de impuestos fiscales y municipales a objetos, publicaciones y toda actividad que tenga por finalidad la difusión cultural⁷.

En la esfera de la lengua, como componente cultural, los mandatos constitucionales previstos adquieren gran importancia habida cuenta la condición bilingüe (castellano y guaraní son idiomas oficiales de la República) que adopta el país. En este sentido, es obligatoria la enseñanza primaria en ambos idiomas oficiales⁸. Dentro del ámbito de lo que a educación se refiere, las garantías del derecho a la misma y los fines de esta son expresamente mencionados en el artículo 73, el cual, entre otras cosas establece que el proceso de enseñanza debe realizarse dentro del contexto de la cultura de la comunidad⁹. Y, en su calidad de país pluricultural, no son menos importantes las normas destinadas a garantías y protección de la cul-

⁴ Art. 48 - DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER. El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

⁵ Art. 56 - DE LA JUVENTUD. Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

Art. 57 - DE LA TERCERA EDAD. Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

⁶ Art. 81 - DEL PATRIMONIO CULTURAL. Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

⁷ Art. 83 - DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y DE LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales. La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de estímulo para introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero.

⁸ Art. 77 - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA. La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.

⁹ Art. 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES. Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la

tura perteneciente a pueblos indígenas, es así como queda plenamente reconocido y garantizado el derecho de los mismos a preservar y a desarrollar su identidad étnica en su respectivo hábitat. Tienen libertad, asimismo, de aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior y resolución de conflictos internos, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos¹⁰. De igual manera tienen garantizada la participación dentro de la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios¹¹. En consecuencia, la educación dirigida a ellos debe ser impartida respetando sus particularidades culturales¹², comprometiéndose el Estado a prestar especial atención a la protección de su hábitat, contaminación ambiental, alienación cultural y regresión demográfica.

Si debemos referirnos a normas internacionales específicas ratificadas por el Paraguay, entre ellas se encuentran la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en ocasión de la 33^a Asamblea General de la UNESCO y ratificada por Ley N° 3229 del Poder Legislativo; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), ratificado por Ley N° 1040 del 16 de abril de 1997; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Ley 4/92 del 9 de abril de 1992; el Convenio para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, firmado en Caracas, Venezuela en marzo de 1954, ratificada por Ley N° 392 del 7 de setiembre de 1956; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de setiembre de 2007, que ha servido de base normativa para la creación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI); el Acuerdo por el que se establece el Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, firmado en Madrid el 24 de julio de 1992 y ratificado por Ley N° 370 del 28 de junio de 1994¹³. Además, el Estado se ha adherido y ratificado en la mayoría de los Convenios con la UNESCO, entre ellas la Convención Universal sobre Derecho de Autor, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, por citar algunas¹⁴.

eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

¹⁰ Art. 63 - DE LA IDENTIDAD ÉTNICA. Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

¹¹ Art. 65 - DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta Constitución y las leyes nacionales.

¹² Art. 66 - DE LA EDUCACIÓN Y LA ASISTENCIA. El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.

¹³ <http://www.mre.gov.py/dependencias/tratados/direccion%20de%20tratados.htm>

¹⁴ http://www.unesco.org/eri/la/conventions_by_country.asp?contr=PY&language=S&typecon

El último examen de informes presentados por el Paraguay data de noviembre del 2007, de manera específica relacionada a derechos culturales, la siguiente recomendación: «*El Comité recomienda al Estado parte que, al abordar el programa de restitución de tierras, tome debidamente en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, elemento esencial para la expresión de su identidad cultural y de su misma supervivencia*».

Entre varias, destacan la Ley N.º 3051/06 Nacional de Cultura¹⁵, basada en los principios, las garantías y las declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales, así como en los Tratados Internacionales que reconocen tales derechos, como derechos humanos, determinando las obligaciones del Estado en materia de asuntos culturales. Ley N.º 4251 de Lenguas¹⁶, recientemente promulgada en el año 2010, la que tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República, la disposición de medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación a través del lenguaje de señas. Ley N.º 1299/98 que crea El Fondo Nacional de Cultura y Artes¹⁷ (FONDEC) con el fin de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional, estimular la creación artística a través de programas de apoyo y ayudas para becas, incentivar la profesionalización del trabajo artístico y cultural, promover la difusión de la actividad artística y la igualdad de oportunidades en el acceso a las distintas manifestaciones culturales, preservar el patrimonio cultural nacional, entre otros. La Ley N.º 904/81 de Estatutos de las Comunidades Indígenas¹⁸, que tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas y su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional.

En lo que a evolución se refiere, en los últimos cincuenta años se ha revalorizado la concepción de Cultura como una indispensable y extraordinaria inversión para el desarrollo integral, ya no es considerada solamente como medio o instrumento insustituible para el desarrollo, sino como un fin último del mismo. Una característica resultante de la transición política que se inició en 1989 fue la reforma educativa. A diferencia de la mayoría de los países de la región que en las últimas décadas han puesto en marcha procesos de reforma educacional, el caso paraguayo se distingue por darse dicha iniciativa con el trasfondo de un largo ciclo autoritario. Otros hechos auspiciosos a favor de la cultura se dieron a partir del 2005: la organización de Consulta Pública a los líderes y exponentes calificados de todas las etnias indígenas del país sobre sus necesidades, sus urgencias y sus propuestas, que fuera organizada por el INDI como una tarea de reivindicación histórica de nuestros antepasados, los protoportadores de los valores fundantes de nuestra comunidad nacional. Así mismo, es dable destacar la importante iniciativa de las Comisiones de ambas Cámaras del Congreso Nacional en la elaboración de un anteproyecto de Ley General de Cultura y la propuesta de creación del Ministerio de Cultura la cual resulta en la promulgación, en el año 2006, de la Ley

¹⁵ <http://www.cultura.gov.py/lang/es-es/2011/05/ley-nacional-de-cultura-n%C2%B0-305106-2/>

¹⁶ <http://www.cultura.gov.py/lang/es-es/2011/05/ley-de-lenguas-n%C2%BA-4251/>

¹⁷ <http://www.cultura.gov.py/lang/es-es/2011/05/ley-que-crea-el-fondo-nacional-de-cultura-fondec-n%C2%BA-1-29998/>

¹⁸ <http://www.cultura.gov.py/lang/es-es/2011/05/ley-estatutos-de-las-comunidades-indigenas-n%C2%BA-90481/>

Nacional de Cultura y, en el 2009, en la creación de la Secretaría Nacional de Cultura con rango ministerial. En las últimas décadas, los derechos intelectuales y derechos de autor se han venido consolidando a grandes pasos, además de la conciencia en la importancia del patrimonio cultural como acervo de incalculable valor de los pueblos.

1.2. El Ministerio de Educación y Cultura tiene competencia en materia de educación integral. Es el organismo del Estado encargado de la organización del sistema educativo nacional, formulación y desarrollo de políticas nacionales, en resumen, objetivos dirigidos de manera más específica hacia materia educacional. El Consejo Nacional de Educación y Cultura es el órgano dependiente de este Ministerio, responsable de proponer las políticas culturales, la reforma del sistema educativo nacional y acompañar su implementación en la diversidad de sus elementos y aspectos concernientes. Hasta el año 2006, además, trabajaba bajo su coordinación el Viceministerio de Cultura, también responsable de la formulación y administración de las políticas culturales a nivel nacional, de ahí en más, y en virtud de la Ley Nacional de Cultura promulgada en ese año, fue a formar parte de la Secretaría Nacional de Cultura. Es así que en ocasión de referirnos a materia cultural de forma más precisa y exclusiva, se destaca esta última, entidad con rango ministerial y dependiente de forma directa de la Presidencia de la República, creada por la Ley antes citada, con fines y objetivos más claramente definidos.

Esta Secretaría está organizada por el Ministro Secretario Ejecutivo de Cultura y su gabinete, la Dirección Cultural Comunitaria, la Dirección de Patrimonio Cultural, la Dirección de Museos, Archivos y Bibliotecas. Tiene por funciones la adopción de un modelo democrático de gestión cultural, la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay, protección de los derechos del autor, fomento de la producción, la transmisión y la difusión de la cultura, la integración del desarrollo artístico, intelectual, científico y tecnológico en los proyectos estatales de desarrollo relativos a los ámbitos económico y social, entre otros.

Otro órgano administrativo de notable importancia es el FONDEC el cual se ha constituido por Ley N° 1299 del Poder Ejecutivo, es una entidad autárquica con personalidad jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, se relaciona con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura. Su función es la de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional, estimular la creación artística a través de programas de apoyo y ayudas para becas, subsidios y patrocinios, para creadores, intérpretes, grupos artísticos e instituciones, adquisición de bienes culturales y créditos e inversión cultural; incentivar la profesionalización del trabajo artístico y cultural, captar y canalizar las donaciones, préstamos, legados y otros beneficios y aportes financieros internos o externos destinados al desarrollo cultural, promover proyectos de patrocinio e inversión cultural, entre otras más. Sus recursos están formados por un aporte inicial del Estado de dos mil quinientos millones de guaraníes (Gs.2.500.000.000), los aportes anuales del Tesoro Nacional que se incluyan en la Ley del Presupuesto General de la Nación, el producido como recaudación por venta de bienes o servicios que realicen en cumplimiento de sus fines, préstamos, donaciones o legados, nacionales e internacionales, que obtenga y los aportes que reciba al amparo de los incentivos fiscales y las utilidades y beneficios provenientes de las inversiones realizadas con sus fondos propios.

Otra Secretaría con rango de ministerio, de reciente creación es la Secretaría de Políticas Lingüísticas, es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, cumple sus funciones en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional de Cultura. Se estructura en tres direcciones generales: Dirección General de Planificación Lingüística, Dirección General de Investigación Lingüística y la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas. Es dirigida por un Secretario Ejecutivo nombrado por la Presidencia de la República. Es la autoridad de aplicación de la Ley N° 4251 de Lenguas, con la participación de organismos públicos y privados vinculados al tema. Es la responsable de planificar el uso de las lenguas, en especial las oficiales, en los ámbitos comunicacional, educativo, judicial, comercial, administrativo, político, profesional y en toda instancia de interacción social. Le compete igualmente promover investigaciones sobre el uso de las lenguas en el país.

La Cámara de Senadores tiene instituida como Comisión Permanente la de Cultura, Educación, Culto y Deporte, compete a esta dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la cultura y el régimen de enseñanza, con el fomento de la instrucción y educación en todos sus grados, con la investigación científica y tecnológica y lo relativo a sus diversas aplicaciones; como asimismo con todo lo referente a Concordatos y otros Acuerdos bilaterales con la Santa Sede, a la libertad religiosa y de culto y a las misiones catequísticas entre los indígenas.

1.3. Hasta la fecha no existe de manera oficial un Plan Nacional específico, sin embargo la Secretaría Nacional de Cultura –institución rectora de las políticas públicas en materia de Cultura por Ley de la Nación 3051/06– desde el 2008 incorporó a su gestión (Plan Estratégico 2009-2013) un enfoque de Derechos Humanos por el cual entiende el disfrute de los Derechos Culturales de la ciudadanía como derechos inalienables; sustentado este enfoque de derechos por la ratificación que hizo la República del Paraguay del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en el año 1992 por Ley de la Nación 04/92.

Por lo cual, en coincidencia con el Comité de elaboración de los DESC, la Secretaría Nacional de Cultura comprende por Cultura:

«...las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades» (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2009: 10-13).

Y, en función de la Observación General N.º 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, elaborada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009), se puede establecer que los derechos culturales incluyen: el derecho a participar en la vida cultural; el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que corresponden a cada persona por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora

(generalmente reconocido como los derechos autorales); el derecho a la libertad para la investigación científica y la actividad creadora; los derechos lingüísticos, el derecho a la educación; el derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a la igualdad de trato, que incluye la protección específica de estos derechos para sectores y comunidades determinadas como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los pueblos indígenas, las personas que viven en la pobreza y todas las minorías; y el derecho a la libre determinación de los pueblos, en consonancia con la responsabilidad de promover y proteger el conjunto de los derechos humanos.

Así pues, la Secretaría Nacional de Cultural, institución rectora de las políticas públicas referidas a la Cultura, consecuente con esta visión amplia de Cultura y de los Derechos Culturales del comité elaborador de los DESC, adscribe a los planes nacionales que se citan a continuación:

- Plan Nacional de Desarrollo Social del Gabinete Social 2010-2020 (Paraguay para todos y todas).
- Plan Nacional Educación 2010-2024.
- Plan Nacional de Lectura 2011.
- Plan Nacional de DD.HH. de la red de DD.HH. del Poder Ejecutivo 2011-2013.
- Plan Nacional de Juventud 2011 y 2013.
- Plan Nacional de Telecomunicaciones 2011-2015
- Plan Maestro de TIC's 2010-2020.
- Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2009-2013.
- Plan Nacional de Exportación 2009-2013.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. Por Decreto del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley N° 3051 «Nacional de Cultura» fue aprobada la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura, instituyendo como uno de los órganos operativos de la misma a la Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Museos. Esta tiene por objetivos garantizar la conservación, documentación y difusión del patrimonio documental, bibliográfico y museológico a su cargo, crear las condiciones para una gestión estatal sustentable del patrimonio documental, bibliográfico y museable del Paraguay, promoviendo la capacidad social para su apropiación crítica, su recreación, su protección y su exposición al uso público, además de promover la transformación de los repositorios de memoria –archivos, bibliotecas, museos y otros– en espacios de participación y acceso de la ciudadanía a su patrimonio cultural. A su vez, la Dirección Nacional de Archivos es órgano dependiente de la anterior citada, es uno de los más antiguos del Cono Sur y contiene documentos fundamentales para el estudio de cinco siglos de historia del Paraguay y la región. Otra institución integrante de la Dirección de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Secretaría de Cultura es la Biblioteca Nacional del Paraguay la que, además de rescatar y preservar el caudal de información documental del patrimonio histórico y socio-cultural del país, tiene encargada la organización y coordinación de los procesos y servicios para responder a cabalidad las necesidades de información de los usuarios de la misma. Otro de los

objetivos fundamentales de la Biblioteca Nacional es dar a conocer el acervo del patrimonio histórico a los habitantes de la República y a los extranjeros interesados en la historia del Paraguay. Sus servicios son de acceso gratuito con la sola obligación de presentar cédula de identidad o credencial de identificación. La Ley Orgánica Municipal establece que, además de lo designado por la Constitución Nacional como deberes de las Municipalidades la educación, la información y divulgación cultural, así como el sostenimiento de centros culturales, museos, bibliotecas, teatros, escuelas, talleres, conjuntos artísticos y medios de comunicación.

En cuanto a estadísticas, no contamos con datos ciertos a nivel nacional, sin embargo, el Ministerio de Educación tiene puesto en marcha su Plan Nacional de Lectura que tiene como una de sus principales líneas de acción la indagación sobre la cantidad exacta de bibliotecas municipales y de las gobernaciones¹⁹.

Referente a museos, además de la Dirección de Archivos, Bibliotecas y Museos, funciona la Dirección General de Patrimonio Cultural. El país está representado en el ICOM (Consejo Internacional de Museos) y ante la UNESCO para recibir apoyo técnico y hasta financiero para proyectos específicos. Tampoco se cuentan con datos estadísticos sobre cantidad de museos a nivel nacional.

2.3. En cuanto a los derechos de los ciudadanos: la Ley Nacional de Cultura 3051/06 se refiere al fomento de la producción, la transmisión y la difusión de la cultura en su artículo 1, inciso e, (primera parte) y al fomento de la igualdad de oportunidades en la participación en los beneficios de la cultura; artículo 1, inciso e (segunda parte). La Ley de Lenguas 4251/2010, en su Capítulo 2 – De los derechos lingüísticos, Artículo 9, numeral 3, menciona como derecho ciudadano, «Recibir información oficial en guaraní y en castellano a través de los medios de comunicación del Estado o de los medios de comunicación privados que emitieron información oficial del Estado.» En el Artículo 10, referido a los Derechos lingüísticos colectivos nacionales, en el numeral 3 se menciona como un derecho del ciudadano: «Tener la presencia equitativa de las lenguas guaraní y castellana en los medios de comunicación del Estado y en los programas oficiales emitidos por medios privados de comunicación».

La Convención sobre la protección y la promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la Unesco, 2005 –ratificada por el Estado Paraguayo por Ley N.º 3229/2007–. En la convención, los Estados signatarios se comprometen al desarrollo de sistemas e instrumentos de información que fomenten la diversidad cultural en los medios de comunicación, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Sin embargo, no existen obligaciones algunas para medios privados ni públicos en los cuerpos legales vigentes en la República del Paraguay, que busquen la difusión de la diversidad cultural. Los Derechos Culturales de los ciudadanos, además de los resguardos constitucionales, son amparados por los instrumentos internacionales que el Estado Paraguayo ratifica: Declaración Universal de los DD.HH., Pacto de San José, Pacto Internacional DESC, Convención sobre la protección y fomento de la diversidad de expresiones culturales – Unesco.

En cuanto a obligaciones administrativas, las mismas abarcan varios articulados de la Ley de Lenguas, en especial el capítulo referido al Uso de las Lenguas Oficiales en el ámbito público.

¹⁹ <http://www.mec.gov.py/cms/adjuntos/3112>

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Se considera «Patrimonio» a todo legado cultural y natural de carácter histórico, declarado por Ley de la República, por Decreto del Poder Ejecutivo o resolución Ministerial. En cuanto a normativa de conservación, protección y fomento, la principal es la Constitución Nacional, la que en su artículo 81 faculta y obliga a la Administración para la implementación de medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. Menciona expresamente la prohibición de su uso inapropiado, alteración y destrucción²⁰. Normativa específica la constituye la Ley N° 946/82 «De protección del patrimonio cultural», la misma da pautas de los requisitos que deberán tenerse en cuenta para la calificación de un bien como «patrimonio cultural» (tangible e intangible), además de crear la Dirección General de Bienes Culturales, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, asignándole como principal función la protección, recuperación y restauración de los bienes culturales de la nación. Asimismo, dedica un capítulo completo a lo relacionado con la protección de los bienes culturales, la obligación de la realización de inventarios de bienes y las limitaciones al uso por los propietarios de dichos bienes una vez declarados culturales, lo referente a los gastos de conservación y restauración, transferencia, transacciones, causas de expropiación, entre otros²¹. Esta misma legislación establece, además, las medidas y sanciones contra daños: en virtud a su artículo 40 se impondrá multa de diez a cincuenta salarios al quien menoscabe un bien cultural; veinte a cincuenta salarios, al quien con intención dolosa destruyese, demoliere o transformare un bien cultural; veinte a cincuenta salarios al quien no diere cumplimiento a los artículos 22, 23 primera parte y 34 de esta ley. El siguiente artículo sanciona a quien ilícitamente sacare del país un bien cultural, el mismo será castigado con penitenciaría de seis meses a tres años y multas de veinte a cien salarios. La restitución al país del bien cultural será causa eximente de la pena de privación de libertad.

Los derechos de los ciudadanos y obligaciones administrativas están claramente establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Cultura y las múltiples Ordenanzas de los municipios de todo el país.

En cuanto a datos estadísticos, la Defensoría no ha recibido contestación a su pedido de informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Los datos referentes a la cantidad de bienes registrados constan en el Registro de Bienes Culturales de la Nación, así también, la Secretaría Nacional de Turismo cuenta con un registro de sitios de interés turístico-cultural del país y los municipios tienen obligación de hacer constar en inventarios cantidad, ubicación, planos y estado de conservación de edificios y sitios de interés patrimonial de las ciudades.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La protección que establece la legislación nacional de derechos intelectuales recae sobre todas las obras del ingenio, de carácter creador, en el ámbito literario o

²⁰ http://www.ccpc.org.py/pdf/Constitucion_Nacional.pdf

²¹ http://www.ccpc.org.py/pdf/Ley_946-82.pdf

artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, la nacionalidad o el domicilio del autor o del titular del respectivo derecho, o el lugar de la publicación de la obra. Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra, independientes del método de fijación inicial o subsecuente y su goce o ejercicio no estará supeditado al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad. De igual manera, son también objetos de protección las patentes, marcas, datos reservados sobre procesos industriales u otro sistema análogo, siempre que las obras o tales componentes merezcan dicha protección bajo las respectivas normas establecidas. Entre las obras protegidas están especialmente comprendidas las siguientes: las obras expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos, y cualesquiera otras expresadas mediante letras, signos o marcas convencionales; las obras orales, tales como las conferencias, alocuciones y sermones; las explicaciones didácticas, y otras de similar naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomímicas; las obras audiovisuales, incluidas las cinematográficas, realizadas y expresadas por cualquier medio o procedimiento; las obras radiofónicas; las obras de artes plásticas, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; los planos y las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los programas de ordenador; las colecciones de obras, tales como las enciclopedias y antologías y de las obras u otros elementos, como la base de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario, artístico o científico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer. De todas formas es obligatorio mencionar que esta enumeración no es taxativa. El autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho oponible a todos, el cual comprende los derechos de orden moral y patrimonial determinados por la Ley.

La enajenación del soporte material que contiene la obra, de ninguna forma implica la cesión de derechos en favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

La Ley N° 1328/98 «De Derecho de Autor y Derechos Conexos» establece de manera clara y específica todos los derechos, de orden moral y patrimonial, que protegen las obras del intelecto y a sus titulares.

En cuanto a límites de acceso, en nuestra legislación no son objetos de protección las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; los textos oficiales de carácter legislativo, administrativo o judicial, ni sus traducciones, sin perjuicio de la obligación de respetar los textos y citar la fuente; las noticias del día y los simples hechos o datos. Otros límites fijados por la Ley son los del derecho a la explotación y su duración en el tiempo. Las obras protegidas por la Ley de Derechos de Autor pueden ser lícitamente utilizadas, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna cuando se realicen en un ámbito exclusivamente doméstico, siempre que no exista un interés lucrativo, directo o indirecto, de igual forma las efectuadas con fines de utilidad pública en el curso de actos

oficiales o ceremonias religiosas, de pequeños trozos musicales o de partes de obras de música, siempre que el público pueda asistir a ellos gratuitamente, las copias con fines exclusivamente didácticos utilicen los docentes en establecimientos de enseñanza; las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, sólo para fines demostrativos a la clientela, de equipos receptores, reproductores u otros similares o para la venta de los soportes sonoros o audiovisuales que contienen las obras, así también, las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa. Sobre la duración, lo que está sujeto a plazo en el tiempo es el derecho patrimonial, el cual durará toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil sobre las Sucesiones. En las obras en colaboración, el período de protección se contará desde la muerte del último coautor. En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de sesenta años a partir del año de su divulgación. En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales y las radiofónicas, el derecho patrimonial se extinguirá a los sesenta años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.

En Paraguay no existe legislación específica sobre descargas de internet, sin embargo la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es aplicable a la situación, las limitaciones, las sanciones al uso ilegal, la persecución penal.

4.2. Aún está vigente en el Paraguay la Ley 24 del 12 de octubre de 1991 de «Fomento del Libro», si bien la Secretaría Nacional de Cultura viene promoviendo la elaboración de un proyecto de ley que toma como base el «Modelo de ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas», propuesto por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), en base al estudio de los datos y legislaciones de varios países latinoamericanos, a los efectos de adecuar la legislación al tiempo y al contexto, habida cuenta que la vigente se trata de una Ley promulgada con anterioridad a la vigencia de la actual Constitución Nacional²². Las obligaciones de la Administración en cuanto a fomento del libro y de la lectura son establecidas por las leyes, tanto la Nacional de Cultura como la mencionada en este párrafo. Con esta última, el Gobierno ha tomado el compromiso con los ciudadanos de promover la difusión y comunicación del conocimiento de la ciencia, la técnica y el saber en general, para bien de la sociedad y dentro de las políticas educacionales y culturales del país, promoviendo en especial la difusión del libro conforme los niveles de formación cultural y comprensión de las regiones del país, atendiendo a la realidad plurilingüe de la población, el hábito de la lectura y una toma de conciencia de la función insustituible que cumple el libro y otras formas de comunicación del pensamiento, como transmisor de cultura, el desarrollo de la producción literaria y científica y la actividad editorial en general, con ediciones de bajo costo que puedan tener circulación popular, la circulación del libro y otros medios difusores de cultura, dentro del país y su exportación a entidades culturales y bibliotecas de otros países y la fundación de entidades culturales y editoriales que se propongan ediciones económicas de libros, folletos y material formativo en general, de iniciación, formación y divulgación cultural.

En cuanto a las obligaciones de la Administración en beneficio del fomento del libro podríamos mencionar las más importantes por su impacto en la producción de las obras y su circulación dentro y fuera del país, como el mandamiento de edi-

²² <http://www.cerlalc.org/documentos/paraguay2.htm>

ción y libre circulación de los libros, el cual sólo podrá ser impedido por resolución judicial fundada en Ley, las reducciones en tarifas postales y la exención de las mismas para textos escolares. La prohibición de cobro a las empresas editoras de impuestos aduaneros, internos, a las ventas y todo otro gravamen que recaiga sobre todos los insumos que utilicen para sus fines, igual beneficio a la exportación de libros. Delega a la Sub-Secretaría de Cultura la puesta en funcionamiento de planes para el desarrollo de campañas nacionales que involucren el hábito de la lectura, la fundación de bibliotecas populares en coordinación con la comunidad del barrio respectivo, así como con las Municipalidades, Fundaciones y Entidades Culturales del sector privado, le corresponde brindar apoyo a la creación y funcionamiento de fundaciones y entidades culturales o del sector privado, creadas sin fines de lucro, así también, tiene obligación de adquirir mensualmente cien ejemplares de libros de cada edición nacional, para la formación de bibliotecas populares o colegiales en el interior del país.

La Defensoría del Pueblo no logró información sobre la existencia de datos estadísticos a pesar del pedido de informe a las Instituciones correspondientes.

4.3. En cuanto a la normativa vigente en Paraguay para el fomento del Arte son las siguientes:

- Ley 3051/06 que crea la Secretaría Nacional de Cultura
- La Ley 1299/98 que crea el Fondo Nacional de Cultura.
- Ley N° 3229/2007 que ratifica la Convención sobre la protección y la promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la Unesco, 2005, ratificada por Paraguay. En ella los Estados signatarios se comprometen a impulsar medidas para el fomento de la diversidad en el arte y la cultura.

En cuanto a los datos estadísticos, los datos remitidos por la Secretaría Nacional de Cultura son referentes a los fondos destinados al fomento a las artes y la cultura, los mismos se encuentran en su Informe de Rendición de Cuentas²³ del año 2011.

4.4. Ley N° 3229 del 2007 que ratifica la Convención sobre la protección y la promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la UNESCO, 2005.

Ley de Lenguas 4251 del 2010.

La Ley 642/95 de Telecomunicaciones es la normativa específica que rigen los medios de comunicación, esta Ley responsabiliza al Estado sobre el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones (radio y televisión) instituyendo como órgano operativo y de aplicación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Establece que las disposiciones que reglamenten las telecomunicaciones, en sus distintas formas y modalidades, deberán asegurar la igualdad de oportunidades para el acceso al aprovechamiento del espectro radioeléctrico. Su artículo 4 manda que toda persona física o jurídica tenga libre e igualitario derecho de acceso al uso y prestación de servicios de telecomunicaciones.

²³ <http://es.scribd.com/doc/76733708/Informe-de-Gestion-2011>. *Observación:* en el documento Informe de Rendición de Cuentas SNC 2011, la información solicitada se puede seguir en el punto referido a Fondos Culturales para Proyectos Ciudadanos, que es el fondo desde el cual se apoyaron las iniciativas de la Sociedad Civil para los festejos del bicentenario de la República del Paraguay, desde la Secretaria Nacional de Cultura.

La emisión y la propagación de señales de comunicación radioeléctrica son de dominio público del Estado. La CONATEL administra el empleo de las señales de comunicación radioeléctrica. Los servicios de difusión de señales radiales o televisivas se prestarán en régimen de libre competencia. Es requisito previo e indispensable para la prestación de servicios de difusión obtener la aprobación por parte de la CONATEL de los correspondientes proyectos o propuestas técnicas de las instalaciones y de los reglamentos técnicos y de servicios. Esta prestación de servicios de difusión requiere de licencia. El derecho de libre recepción está garantizado por la Ley de la que hacemos mención. La recepción de emisiones de radiodifusión es gratuita. La recepción de las emisoras de teledistribución y de toda otra forma de telecomunicaciones destinada a la distribución de programas sonoros o de televisión a un número determinado de puntos podrá ser onerosa.

Las emisoras de radios comunitarias también están reguladas por la Ley de Telecomunicaciones, define a las radios comunitarias como aquellas que tienen por objetivo emitir programas de carácter cultural, educativo, artístico e informativo, sin fines de lucro, ni comerciales. Estos programas no pueden ser objeto de arrendamientos por el prestador. No tienen permitido, en ellos ni fuera de ellos, la mención, publicidad o propaganda en ninguna de sus formas.

Se ha creado el Fondo de Servicios Universales, el mismo es administrado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de subsidiar a los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas que así lo justifiquen. Los ingresos recaudados en concepto de derechos, tasas y multas, luego de su aplicación a los fines específicos de la presente ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, a las tareas de control y fiscalización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

La ley de Telecomunicaciones señala que se reservará al Estado una frecuencia para la prestación de servicios de televisión con sus correspondientes estaciones repetidoras que cubran todos los departamentos del país. Sin embargo, hasta la fecha esta señal no cubre todo el país.

En cuanto a los derechos de acceso, el usuario tiene derecho a elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga. A tal efecto los prestadores de servicios de telecomunicaciones se abstendrán de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. En nuestro país, las comunidades de nativos se agrupan en cinco familias lingüísticas reconocidas por el Estado: Guaraní, Lengua Maskoy, Mataco, Zamuco y Guaicuru. Las mismas se subdividen en etnias, aproximadamente suman 20. En 1992, tras un trabajo capilar en todas las comunidades indígenas del país, se llegó a incorporar en la nueva Constitución Nacional un capítulo sobre los Pueblos indígenas. Se trata del Capítulo V, constituido por seis artículos, que representa una conquista en materia indigenista a nivel continental. Sin embargo, los pueblos indígenas resisten y viven. Una señal muy prometedora son las nuevas organizaciones indígenas que se están formando en los últimos años. Los indígenas dan señales de querer ser los dueños de su propio destino y tener un peso político propio probablemente independiente de los partidos tradicionales. Generalmente en la región, para la clasificación de grupos, se aplican criterios raciales, haciendo uso de los ca-

racteres anatómicos de las personas; o se recurre a las teorías migratorias de poblamiento; al criterio de los módulos de subsistencia; o bien al criterio lingüístico. Este último es el criterio más clásico y difundido en el Paraguay, por lo que la población de nativos se encuentra agrupada en familias lingüísticas.

Según los resultados del Segundo Censo Nacional Indígena 2002, la población empadronada asciende a 87.099 personas, que representan el 1,7% de la población total del país. En consideración a la población arrojada por el Censo Indígena 2002, se podría pensar que en los últimos 21 años la población indígena ha tenido mayor crecimiento (3,9%), que la población nacional, que creció un 2,7 % anual acumulativo (1982-2002). Un poco más de la mitad del total de la población indígena reside en la región Oriental y el resto en la región Occidental. Esta nueva realidad en cuanto a la distribución espacial por regiones, es quizás uno de los hallazgos más notables del último censo pues la región Occidental históricamente concentró la mayor proporción de población indígena. Los indígenas del Paraguay están asentados predominantemente en las áreas rurales. Sin embargo, cabe destacar que cinco etnias tienen una presencia significativa en áreas urbanas: Maka, Maskoy, Guaraní Occidental, Nivaclé y Enlhet Norte. Esta distribución denotaría un desplazamiento hacia los centros urbanos, y de mantenerse las condiciones actuales, probablemente podría intensificarse en los próximos años. En cuanto a la estructura de la población por edad y sexo, las pirámides de la población indígena del país mantienen la forma característica de una estructura poblacional eminentemente joven, con base ancha, clara expresión de una fecundidad elevada, que luego se va reduciendo rápidamente en las edades adultas debido a las altas tasas de mortalidad a que están expuestas, hasta convertirse en un vértice agudo, debido a la reducida proporción de adultos mayores. En la selección por sexo, existe un ligero predominio del masculino (51,7% varones vs. 48,3% mujeres). Esta diferencia se acentúa en algunas etnias. Cabe tener presente que la población indígena no concede importancia a la edad cronológica de las personas tal como la considera la sociedad no indígena, a tal punto que en algunos casos desconocen su edad.

5.2. En referencia al siguiente punto, uno de los logros principales de la Constitución de 1992 fue la inclusión de un capítulo completo dedicado a derechos de los pueblos nativos, de manera específica:

Artículo 62 - DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS ÉTNICOS

Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.

Artículo 63 - DE LA IDENTIDAD ÉTNICA

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

Artículo 64 - DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas

peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.

Artículo 65 - DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales.

Artículo 66 - DE LA EDUCACIÓN Y LA ASISTENCIA

El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas, especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.

Artículo 67 - DE LA EXONERACIÓN

Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley.

En el año 2007, Paraguay firmó la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, por la que el Estado se compromete a la promoción y defensa de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico. Este compromiso se enfatiza en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Por Ley N.º 234/93, «Que aprueba el Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76ª. Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989», La Ley N.º 904/81 «Estatuto De Las Comunidades Indígenas», y La Ley N.º 1264/98 «General De Educación».

En lo que respecta a la educación, el Ministerio de Educación y Culto no llega a satisfacer por completo las necesidades de la población, sin embargo a partir del 2010 ha conformado una Dirección que trabaja específicamente en ello, con recursos humanos y un plan estratégico en coherencia con los Planes Nacionales. Los educadores indígenas trabajan varias líneas de acción: protección inmediata, fortalecimiento de la identidad cultural, fortalecimiento de la economía indígena y movilización comunitaria. De fundamental importancia en el campo educativo es la Ley 3231, promulgada en julio del 2007 por el Poder Ejecutivo, por la cual se crea y pone en funcionamiento la Dirección General de Educación Indígena, en dependencia del Vice Ministerio de Gestión Educativa, posibilitando la creación y establecimiento de una estructura dentro del Ministerio de Educación y Cultura, desde donde se delinearán las políticas educativas de los pueblos indígenas y que posibiliten el cumplimiento de la legislación vigente. El sistema de educación esco-

lar indígena en cuanto a la enseñanza nacional, departamental y local con la colaboración del órgano indigenista oficial (Instituto Paraguayo del Indígena), tiene por misión desarrollar una educación inicial, escolar básica y media; aplicar metodologías específicas del proceso de enseñanza-aprendizaje de la educación escolar indígena y el establecimiento de centros para la formación, especialización y capacitación de docentes indígenas que funcionen especialmente en zonas geográficas y culturales indígenas, con la obligación del respeto de las propias metodologías de cada uno de los pueblos.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

En el 2011 culminó un largo proceso de lucha por la dignificación del idioma guaraní. El Poder Ejecutivo promulgó la Ley de Lenguas, siendo este un importante instrumento de promoción y defensa de las lenguas nacionales, como signo identificador de una nación. De esta manera concluyó un largo periodo de lucha de diversas organizaciones que trabajaron por la dignificación sobretodo de la lengua guaraní. La Ley N° 4251 de Lenguas reglamenta los artículos 77 y 140 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay; crea la Secretaría de Políticas Lingüísticas y la Academia de la Lengua Guaraní; además protege y garantiza las lenguas Indígenas del Paraguay y el lenguaje de señas. En general, la Ley de Lenguas reivindica los Derechos Humanos del 87% de la población que habla y entiende Guaraní; y de aproximadamente un 50% que es exclusivamente monolingüe Guaraní. Vale la pena recordar que en el año 1992, se ha logrado la oficialización, por la Constitución Nacional, de la Lengua Guaraní. En diciembre y luego en julio de 1993, en ocasión de los Congresos Nacionales de se logró la inclusión del Guaraní en la Reforma Educativa, iniciada en 1994. Con el tiempo, y hasta el año 2007, dos Proyectos de Ley fueron presentados al Parlamento Nacional para su estudio. Uno de ellos fue elaborado y presentado por nuestro Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, en 1996 y vuelto a presentar en los siguientes años. No obstante, ninguno de los Proyectos presentados prosperó. En el 2007, se manifestó con gran fuerza otro movimiento denominado Taller de la Sociedad Civil, que logra aglutinar a varias personalidades e instituciones –entre ellas el Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní–, en torno a un anteproyecto, el cual finalmente fue convertido en el Proyecto de la actual Ley de Lenguas.

La Ley 4251²⁴ tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República; disponer las medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. Con la obligación del Estado de salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. En su artículo 7 manda que ninguna persona ni comunidad lingüística podrá sufrir discriminación ni ser menoscabada en su dignidad por causa del idioma que utiliza. Esta normativa, además, dota de pleno valor jurídico

²⁴ http://api.ning.com/files/AoqfHke82WjtEKScyXS8n2z1vmYu8SRxh1ZLGNgoc3yOJQO-gppWc4usgyGPWell8s4Yvatyuk9NLU8VqaTof85*Sbp9QEiu/enguraLiCastellanoGuaraniKalofe.doc

a las declaraciones ante cualquier autoridad y los documentos públicos y privados producen los mismos efectos jurídicos si se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas oficiales. Entre otras cosas, reglamenta también la obligatoriedad del conocimiento de las dos lenguas oficiales para ocupar cargos públicos y la impresión de documentos oficiales, como cédula de identidad, pasaportes, inscripción en Registros Públicos y títulos académicos, en ambas lenguas.

En virtud a esta normativa, se ha creado la Secretaría de Políticas Lingüísticas, órgano con rango de Ministerio, como entidad encargada de cumplir y hacer cumplir la Ley, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional de Cultura a través de la planificación de políticas lingüísticas. Le compete igualmente promover investigaciones sobre el uso de las lenguas en el país. De igual forma, se establece la Academia de la Lengua Guaraní, con personería jurídica y patrimonio propio. Representa la soberanía lingüística del pueblo hablante de dicho idioma. Está integrada por destacados exponentes de los ámbitos lingüístico, literario y pedagógico de la lengua Guaraní. Tiene competencias para establecer la normativa de la lengua guaraní en sus aspectos ortográfico, lexicológico, terminológico, gramatical y discursivo. Le compete igualmente publicar los diccionarios y gramáticas oficiales de la lengua guaraní. Las tareas normativas se basarán en investigaciones Lingüísticas y atenderán las modalidades de uso de la lengua hablada.

7. GARANTÍAS

7.1. El principal instrumento de información con que cuenta la ciudadanía para enterarse de proyectos de ley o leyes con relación a la materia son los medios masivos de comunicación como la prensa escrita, televisiva, radial, la Internet (a través de las webs de las Instituciones correspondientes) y de forma individual los trípticos, folletos informativos y oficinas de información con que cuentan los entes responsables. Recordando que en virtud a la Ley de Lenguas promulgada recientemente, todos los funcionarios públicos y los servicios que estos ofrecen a la ciudadanía deben ser brindados en ambos idiomas oficiales, al igual que la publicación de leyes y normativas, las que deben ser dadas a conocimiento en castellano y traducidas al guaraní.

Además, la Secretaría Nacional de Cultura –firma de convenio mediante– mantiene espacios de difusión en la TV Pública Paraguaya con el objeto de dar a conocer sus acciones a la ciudadanía televidente del país, la difusión de los festivales *Vy'a Guasu* (Fiesta grande) es uno de ellos, emitido hasta tres veces por semana.

Si bien en la práctica y a pesar de la normativa, los medios de comunicación radial, escritos y televisivos prestan sus servicios y emiten sus programaciones casi por completo en lengua castellana.

7.2. Son numerosas las organizaciones civiles desde las cuales la ciudadanía tiene la posibilidad de participar de forma activa en cuestiones en materia cultural. En el Paraguay, desde el punto de vista del marco legal, las ONGs no tienen diferencias con otro tipo de entidades de la sociedad civil, ya que la obtención de la personería jurídica es una figura genérica que incluye a distintos tipos de entidades privadas. Más del 70% de las ONGs de Paraguay se establecieron posteriores al año 1986, y de ellos, el 80% están instaladas en Asunción y en el Departamento Central. En su

mayoría están organizadas y conformadas según su especialidad y zona de residencia o ejercicio de sus actividades.

Desde diciembre del año 2011, comenzó a sesionar el Consejo Nacional de Cultura, CONCULTURA, el cual en sus posteriores sesiones ha elaborado y aprobado su reglamento interno. El establecimiento de este órgano consultivo dio cumplimiento a la Ley Nacional de Cultura, que manda su creación.

Según datos proveídos por la Secretaría Nacional de Cultura, en el 2008 el número de instancias de diálogo (foros, encuentros, mesas de diálogo y trabajo y otras formas de articulación) con la sociedad civil era de 15. En el año 2011, a más de CONCULTURA, esa Secretaría de Estado integró 32 instancias de diálogo con la Sociedad Civil. Para más detalle va adjunto en el soporte magnético, el informe de gestión 2011 de esa Secretaría de Estado. Tanto CONCULTURA, conformado por representantes de diferentes sectores de la cultura (artes plásticas, literatura, afro descendientes, otros) y las instancias de diálogo con la sociedad civil han formado parte de una estrategia sustentada efectivamente; en una base de datos –actualizada diariamente– de las instituciones, grupos y organizaciones sociales del sector cultural.

Con los cuales, basados en los datos citados, se mantiene un contacto fluido en la construcción participativa de Políticas Públicas en Cultura.

Un detalle de los espacios de diálogo con la Sociedad Civil que contaron con la participación y el apoyo de la SNC en el año 2011 es el siguiente:

1. Mesa de Coordinación de los Vy'a Guasu.
2. Mesa Técnica de Músicos.
3. Mesa Memoria - Ykua Bolaños
4. Mesa Interministerial de Participación Ciudadana.
5. Mesa con la Tv Pública.
6. Mesa de Comercio Internacional.
7. Foro Departamental de Cultura en Alto Paraná.
8. Foro Departamental de Cultura en San Pedro.
9. Foro Departamental de Cultura en Central.
10. Puerto Abierto.
11. Red de elaboración del Plan de Educación en DD.HH.
12. Consejo Asesor de la TV Pública.
13. Espacio de articulación «Paraguay Lee y Escribe».
14. Red de Sitios Históricos y de Conciencia.
15. Red de DD.HH. del Poder Ejecutivo.
16. Comisión Nacional de repatriación de los restos de Agustín Barrios.
17. I FORO NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y CULTURA.
18. FORO INTERNACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA.
19. CONMEMORACIÓN DE LA TRAGEDIA DEL YCUA BOLAÑOS – 1 de Agosto. Apoyado por la SNC.
20. III ENCUENTRO PARAGUAYO-BOLIVIANO DE NARRADORES, SOBRE LA GUERRA DEL CHACO. 28 y 29 de Septiembre. Apoyado por la SNC.
21. CONVERSATORIO SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO EN EL PUERTO DE ASUNCIÓN. 28 de setiembre. Producido por la SNC.
22. III FORO INTERNACIONAL DEL BICENTENARIO. 3 y 4 de agosto. Organizado por la SNC.
23. X FORO EDUCADORES POR LA PAZ. 4 Octubre. Promovido por SNC.

24. PRIMER TALLER DE LEGISLACIÓN COMPARADA DEL MERCOSUR CULTURAL. 25 de Octubre. Organizado por la SNC.
25. ENCUENTRO SOBRE GESTIÓN CULTURAL Y MEDIOAMBIENTAL. 13 y 14 de Octubre. Organizado por la SNC.
26. TALLER EN TORNO A LA LEY DEL LIBRO. 4 de Octubre. Producido por la SNC.
27. PARTICIPACIÓN EN EL IV CONGRESO IBEROAMERICANO DE CULTURA EN CÓRDOBA. 15 al 17 de Septiembre.
28. PARTICIPACIÓN EN EL XV ENCUENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA EN CHILE. 11 de Octubre.
29. 44° Congreso de la AICA. 17, 18, 19 de Octubre.
30. Foro Nacional de Comunicación para el Desarrollo (24 y 25 de Noviembre).
31. Escalinata Abierta el 14 de Mayo de 2012.
32. Elaboración de una Agenda con la Ciudadanía y con instituciones de los poderes centrales y descentralizados para el establecimiento de mesas de trabajo.

Las ONGs y organizaciones civiles tienen participación activa en la elaboración y aplicación de normas y planes culturales, a modo de ejemplo, protagonistas para el logro de la elaboración y promulgación de la Ley de Lenguas fueron el Ateneo de la Lengua Guaraní, entidad jurídica, autónoma, civil, progresista, con carácter científico-cultural; fundada el 23 de setiembre de 1985; que nuclea a Licenciados en Lengua Guaraní, a Estudiantes Universitarios del Área de la Licenciatura en Lengua Guaraní del Instituto Superior de Lenguas; y a toda persona responsable que, libre y objetivamente, coopere en la común labor de la investigación, recuperación, promoción, difusión, valoración, protección y jerarquización constante, efectiva y sistemática de la Lengua y Cultura Guaraní, y de la Cultura Folklórica Paraguaya; el Taller de la Sociedad Civil y la Fundación *Yvy Marae'y* (Tierra sin mal), la que fue constituida en el año 2005 con el objetivo de difundir y reivindicar la lengua Guaraní como vínculo de identidad cultural y el derecho lingüístico de todos los ciudadanos.

7.3. Todos los organismos de la Administración cuentan con mecanismos de denuncias y reclamos ante omisiones o incumplimientos de sus obligaciones, la metodología utilizada a los efectos de denuncias en contra de la administración cuenta con tres pasos: en primer lugar ante la propia autoridad, en segundo lugar está instituido el procedimiento contencioso-administrativo y en última instancia la queja ante la jurisdicción ordinaria. Para activar esta última es fundamental haber recurrido ante las dos primeras con anterioridad.

Es obligación de las entidades contar y habilitar un buzón para la recepción de sugerencias, reclamos y/o denuncias, tanto a nivel físico como por vía telefónica o correo electrónico, además de mantener registro de las denuncias recibidas.

En consulta por esta Defensoría, la Secretaría de Políticas Lingüísticas ha informado sobre el procedimiento para la presentación de sugerencias o reclamos ante dicha cartera administrativa, mencionando que, en efecto, cuentan con su correo electrónico actualizado, además de la recepción de manera personal, en su edificio. Expresaron que mantienen un registro de las denuncias que recibidas con el único requisito de que estas sean expresadas de forma específica y debidamente fundadas, a partir de ahí, designa un encargado, quien llevaría adelante la investigación elaborando un reporte y posterior conclusión, los cuales, de ser necesario, son elevados

al Ministro, quien finalmente resolvería la cuestión. La Secretaría de Políticas Lingüísticas ha hecho énfasis en que los encargados que sean designados tienen facultad de requerir información a otras entidades públicas, privadas o solicitar la contratación de servicios profesionales externos o personas especializadas para apoyar su investigación.

7.4. Los Derechos Culturales están protegidos por las más amplias garantías constitucionales, además de las leyes específicas que los amparan. En este sentido, el órgano jurisdiccional competente para denuncias es el Juez en lo Civil, en caso de delitos de discriminación, es competente el Ministerio Público a través de un Fiscal designado a los efectos.

Es importante recordar que el Paraguay ha suscrito Tratados y Convenios Internacionales en defensa de los Derechos Culturales y de Pueblos Originarios, en consecuencia, son también competente para conocer las denuncias la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás jurisdicciones reconocidas por el Estado, con la única condición de haber recurrido con anterioridad a la Corte Suprema de Justicia de este país.

8. SITUACIONES VULNERABLES

La Defensoría del Pueblo ha solicitado informe a la Secretaría Nacional de Cultura sobre el cumplimiento en la efectiva prestación de sus servicios en beneficio de grupo de personas en situación de vulnerabilidad, los siguientes datos son los remitidos por el mencionado ente:

La situación del Acceso a los Derechos Culturales como DD.HH. por parte estos grupos específicos de la población paraguaya en el año 2009 –y en el 2012– según el Informe de Rendición de Cuentas de la SNC 2011, es como se muestra en la siguiente tabla:

INDICADOR	ACCESO A DERECHOS CULTURALES POR PARTE DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA	
	2009	2012
	Mujeres: Sí Niñas, niños y adolescentes: Sí Personas Adultas Mayores: Sí Personas con Discapacidad: Sí Pueblos Indígenas: Sí Afro descendientes: Sí Migrantes: Sí Grupos GLBT: No Creencias religiosas diversas: No Creencias políticas diversas: No	Mujeres: Sí Niñas, niños y adolescentes: Sí Personas Adultas Mayores: Sí Personas con Discapacidad: Sí Pueblos Indígenas: Sí Afro descendientes: Sí Migrantes: Sí Grupos GLBT: Sí Creencias religiosas diversas: Sí Creencias políticas diversas: Sí
	Zonas Rurales: No	Zonas Rurales: Sí

9. FUENTES DE INTERNET

Secretaría Nacional de Cultura:

<http://www.cultura.gov.py/>

Sistema Nacional de Información Cultural del Paraguay:

<http://www.sicpy.gov.py/>

Instituto Paraguayo del Indígena:

<http://www.indi.gov.py/>

Dirección General de Educación Escolar Indígena:

<http://www.mec.gov.py/indigena>

Federación de la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas:

<http://www.capi.org.py/derechos-de-los-pueblos-indigenas-del-paraguay>

Ministerio de Educación y Cultura:

<http://www.mec.gov.py/cms>

Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Tratados Internacionales):

<http://www.mre.gov.py/dependencias/tratados/direccion%20de%20tratados.htm>

14. PERÚ*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. SITUACIONES VULNERABLES. 8. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce una serie de Derechos Culturales¹, además del denominado derecho a la cultura, los mismos que deben

* *Abreviaturas:* CONACINE = Consejo Nacional de Cinematografía; CONCYTEC = Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; EIB = Educación Intercultural Bilingüe; IGV = Impuesto General a las Ventas; INDECOPI = Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual; IRTP = Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; ICOM = Consejo internacional de Museos; OIT = Organización Internacional del Trabajo; PCM = Presidencia del Consejo de Ministros; PROMOLIBRO = Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; RENIEC = Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

¹ La Constitución Política del Perú reconoce –entre otros– los siguientes derechos:

«Artículo 2.º Toda persona tiene derecho:

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. (...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete (...).»

«Artículo 17.º Es Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país (...).»

«Artículo 18.º La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...).»

«Artículo 21.º Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valores histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.»

entenderse sistemáticamente y en conjunto, para darle sentido pleno a la exigencia ante el Estado de una correcta promoción de los mismos y de las acciones que se deben seguir para su desenvolvimiento.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha establecido en su pleno jurisdiccional de abril de 2005 que en la Constitución (art. 2º, inciso 19) el patrimonio cultural inmaterial son aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural inmaterial, por otro lado, se manifiesta en las: 1) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vínculo del patrimonio cultural inmaterial; 2) artes del espectáculo; 3) usos sociales, rituales y actos festivos; 4) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y 5) técnicas artesanales tradicionales².

Cuando nuestra Constitución consagra, en primer lugar, el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, y, en segundo lugar, cuando impone al Estado la obligación de reconocer y proteger dicha identidad y pluralismo, está reconociendo que el Estado peruano se caracteriza, precisamente, tanto por su pluralidad étnica, así como por su diversidad cultural. El enfoque social de la persona humana se condice con el hecho que, en el Estado peruano, los ciudadanos pertenecen a una sociedad que es heterogénea tanto en sus costumbres como en sus manifestaciones culturales, por ello se ha reconocido a la persona humana como miembro de un Estado multicultural y poliétnico; de ahí que no desconozca la existencia de pueblos y culturas originarios y ancestrales del Perú.

En esa medida, la Constitución reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, así como su personería jurídica (art. 88º de la Constitución); además, impone al Estado la obligación de respetar su identidad cultural (art. 89º de la Constitución).

En suma, se han reconocido un conjunto de derechos culturales: i) el derecho a la cultura como la potestad de exigir al Estado la creación, acceso y promoción de las actividades culturales; ii) el derecho a participar de la vida cultural; iii) el derecho a una identidad cultural, entre otros.

1.2. La creación del Ministerio de Cultura tuvo como uno de sus objetivos reconocer formalmente el sector cultural, y con ello darle preponderancia y protagonismo al asunto cultural en nuestro país, debido al constante reclamo de los distintos agentes culturales y gremios representantes. El Ministerio de Cultura tiene funcio-

«Artículo 89.º (...) El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.»

«Artículo 195.º Los gobiernos locales (...)

8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, (...) conforme a ley.»

² Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (París, 17 de octubre de 2003).

nes rectoras³ y técnico-normativas⁴. Además de otras compartidas con los gobiernos regionales (específicamente con las Direcciones Regionales Culturales, que dependen orgánicamente de los Gobiernos Regionales) y gobiernos locales⁵; los que además les corresponde ejercer en su respectiva jurisdicción, guardando concordancia con las normas y políticas nacionales del Ministerio de Cultura.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-ED reafirma las competencias del ministerio, como ente rector; y como tal, es responsable del diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las respectivas políticas nacionales y sectoriales.

1.3. Dentro de las Políticas Culturales existentes en el sector cultura, tenemos los lineamientos de política cultural emitidos en el año 2002, los mismos que serán reemplazados por un Plan Nacional de Cultura, que abarque nuevas políticas culturales. Además, se cuenta con el «Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior» que engloba un Plan Anual desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, que busca principalmente fomentar actividades y valores culturales en el ámbito internacional.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

La actividad prestacional de la administración pública está referida al manejo de los servicios públicos o de interés común. Un servicio público es la prestación obligatoria, individualizada y concreta de bienes y servicios, para satisfacer necesidades primordiales de la comunidad.

En este sentido, son los diversos órganos de línea del Ministerio de Cultura los que se encargan de brindar actividades prestacionales en materia de cultura, como las desarrollada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se realiza a

³ Son funciones *rectoras*: a) formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales del estado en materia de cultura a través de las áreas programáticas: patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, creación cultural contemporánea y artes vivas, gestión cultural e industrias culturales, y, pluralidad étnica y cultural de la Nación; b) dirigir, coordinar y supervisar la implementación de las políticas nacionales y sectoriales en materia de cultura de todas las entidades del Estado y en todos los niveles de gobierno; entre otras.

⁴ Son funciones *técnico-normativas*: a) dictar normas y lineamientos técnicos, directivas, planes y otros instrumentos necesarios para garantizar la adecuada formulación, implementación, ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y la ejecución coactiva en las materias de su competencia; b) dictar disposiciones orientadoras y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de alcance sectorial, regional y local; c) prestar apoyo técnico a los sectores, los gobiernos regionales y locales en materia de cultura; d) promoción de la creación cultural, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales; entre otras.

⁵ Según el art. 5º de la Ley N.º 29565, el Ministerio de Cultura ejerce *competencias compartidas*: a) con los gobiernos regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales; dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural; y la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad; b) con los gobiernos locales e materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

través de los museos y sus actividades permanentes y temporales, dirigidas a un público diverso que encuentra en estos espacios un lugar de intercambio, aprendizaje e interacción con la cultura, como museos de sitio, centros de interpretación ubicados en los diversos sitios arqueológicos del país u otros.

Por su parte, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo las siguientes actividades de promoción de acceso a la cultura: del programa de fomento a la lectura; concursos nacionales de cinematografía; proyección de películas culturales; talleres de arte; organización de seminarios y conferencias en materia cultural; diseño del sistema de información cultural; organización de puntos de cultura; acciones de cultura para todos.

La infraestructura cultural con que cuenta la Dirección General de Industrias Culturales y Arte para la difusión de sus actividades es su propia sede institucional, donde cuentan con un auditorio, una sala de cine y ambientes para los talleres de arte, conferencias y exposiciones en la ciudad de Lima. En el resto del país, algunas Direcciones Regionales de Cultura cuentan con espacios propios para llevar a cabo sus actividades.

Esta Dirección también tiene a su cargo la conducción de los elencos nacionales, tales como la Orquesta Sinfónica Nacional, el Ballet Nacional, el Elenco Nacional de Folklore, el Coro Nacional, el Coro de Niños y la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil, los que realizan presentaciones en su local institucional y otros espacios, promoviendo precios accesibles para la población o incluso presentaciones gratuitas.

2.1. La Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija el sector.

Tiene por funciones las siguientes:

- Formular, conducir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecológico nacional dentro del marco de la política educativa y cultural del Estado.
- Conducir, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de defensa, conservación, preservación, identificación, acopio, sistematización, declaración, control, difusión, promoción e investigación del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la Nación.
- Coordinar, conducir, ejecutar, evaluar acciones y programas de carácter técnico bibliográfico orientado a la optimización y desarrollo de la organización y gestión del servicio bibliotecario nacional.
- Promover y evaluar programas y acciones de extensión bibliotecaria y cultural, orientadas a fortalecer la identidad y el desarrollo cultural del país.
- Fomentar, formular y ejecutar políticas de promoción sobre esta materia.
- Promover y estimular la capacidad creativa y producción intelectual de los peruanos, brindando apoyo para la edición y difusión de sus obras, de acuerdo a la política editorial de la institución.

2.2. Los museos son espacios en los cuales se conservan y exhiben los bienes culturales para el conocimiento y deleite de quienes los visitan. El concepto de museo ha ido evolucionando a través del tiempo; hoy en día, son cada vez más los museos que buscan convertirse en centros dinámicos, donde el visitante participe de lo que ve y disfrute de lo que aprende. De esta manera el Ministerio de Cultura ha dado

inicio a la consolidación de una propuesta de renovación museológica, redefiniendo el concepto de museo en nuestro país.

A nivel nacional existen museos, salas de exhibición, salas de información y centros de interpretación que suman alrededor de 200, entre públicos y privados; el Ministerio de Cultura administra directamente 46⁶, de los cuales el 25% se ubica en Lima y el 75% en el resto del país.

La Dirección de Museos y Bienes Muebles es el órgano que sugiere las políticas museísticas nacionales, busca el fortalecimiento de los museos del país y su vinculación con la comunidad; asimismo, coordina y promueve el cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional de Museos del Estado. Tiene entre sus funciones: a) elaborar, presentar y ejecutar el Plan Nacional de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico; b) planificar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del Sistema Nacional de Museos; c) planificar y ejecutar las actividades destinadas a fortalecer la identidad local, regional y nacional, a través de programas y actividades de museos, salas de exposición u otros; e) promover la participación del sector público y privado en la recuperación, conservación, restauración y exposición de los bienes culturales muebles del patrimonio cultural de la Nación, entre otras.

Por su parte, el área de Extensión Cultural y Servicios Educativos se encarga de trazar los lineamientos y proyectos autosostenibles que permitan mejorar la calidad de servicios al público visitante y las actividades educativas y culturales en los museos de la red del Ministerio de Cultura. Para ello tiene dos grandes líneas de trabajo: extensión cultural⁷ y servicios educativos⁸.

Respecto de los usuarios, son derechos de todos los ciudadanos acceder a los servicios y programas museísticos. Ellos deben estar orientados a atender las necesidades de todas las personas, sin distinción alguna y ofreciendo alternativas para el mejor acceso a sus servicios por parte de las personas con discapacidad. Cabe mencionar que los museos en el Perú se adhieren a las recomendaciones del código deontológico del Consejo internacional de Museos (ICOM).

Los ciudadanos tienen derecho a estar informados en relación a las medidas adoptadas para la protección del patrimonio cultural y a participar de las actividades relacionadas con su preservación. Asimismo, tienen derecho a la información sobre estas medidas y los procesos que involucran. Es obligación del Ministerio de Cultura proveer el acceso a esta información.

2.3. En el Perú se ha establecido el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), que está conformado por TV Perú, Radio Nacional y Radio La Crónica. Tiene por finalidad: i) ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento; ii) informar en forma

⁶ En Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

⁷ El área de Extensión Cultural promueve y desarrolla actividades en los museos, talleres artísticos y servicios complementarios en el ámbito educativo. Actualmente tiene dos proyectos: a) trabajo con grupos de teatro, títeres y cuenta cuentos; y, b) talleres de arte, que buscan crear un espacio de acercamiento a la comunidad ofreciendo distintos talleres libres vocacionales para todas las edades.

⁸ Se desarrollan servicios y programas que permiten atender mejor y de manera diferenciada a los distintos públicos que asisten a los museos. Actualmente se ejecutan dos proyectos: a) sistema de colaboradores, con el objetivo de brindar un mejor servicio a los visitantes y público en general; y, b) programas educativos, como espacios de educación y formación de identidad que motiven la reflexión abierta y el intercambio de experiencias entre todos sus visitantes.

oportuna y veraz a la población y crear espacios para que la sociedad participe emitiendo libremente opiniones y propuestas que fortalezcan la democracia y cultura de respeto y paz; iii) desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de programas de radio y televisión con el fin de promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación para coadyuvar a la integración de todos los peruanos y afirmar nuestra identidad nacional; entre otros.

Al interior del IRTP, es la Gerencia de Teleeducación la encargada de: i) planear y programar vía televisión y radio, la emisión de programas educativos, científicos, tecnológicos, culturales y recreacionales en coordinación con el Ministerio de Educación y otros organismos del Estado; ii) ejecutar la transmisión vía televisión y radio de la programación editada en materia educativa, científica, tecnológica, cultural, deportiva y recreativa a nivel nacional; iii) coordinar con las áreas de radio y televisión para la programación y transmisión de los programas producidos en cumplimiento de su misión; iv) formular estudios de investigación y procurar convenios de cooperación con organismos educativos y culturales nacionales y extranjeros, entre otros.

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha dispuesto la conformación de un fideicomiso para la administración del Teatro Municipal de Lima, al que se ha denominado «Fideicomiso de Cultura MML», con la finalidad de simplificar y facilitar la administración del patrimonio cultural municipal.

Por otro lado, con la finalidad de difundir arte y cultura en el país, la Biblioteca Nacional del Perú efectúa programación teatral en diversos auditorios que están bajo su administración, como es el auditorio «Sebastián Salazar Bondy», difundiendo obras dirigidas a niños y escolares.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

En el Perú, es la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, el instrumento que establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Define por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material e inmaterial– que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista presunción legal de serlo.

Además, se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenios sobre la materia de los que el Perú sea parte. Esta presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

Medidas contra los daños a los bienes culturales

La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

- a) Medidas de protección de bienes inmuebles:
- Toda obra de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura.
 - Es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.
 - El Ministerio de Cultura está facultado para paralizar y/o demoler la obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de directa o indirectamente la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación.
 - En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.
- b) Medidas de protección de bienes muebles:
La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación.
- c) Medidas de protección de bienes inmateriales:
La protección de los bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valoración, transmisión y revitalización.

El tráfico ilícito de bienes culturales es una de las principales acciones que los afectan, e implica intercambio, transferencia o comercio de manera ilegal, de bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, que se realiza dentro y/o fuera del territorio nacional, por lo cual se ha conformado el Comité Técnico Nacional para el Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, integrado por representantes del Ministerio de Cultura, del Comité Peruano del Consejo Internacional de Museos (ICOM), de la OCN-INTERPOL, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio Público y del Ministerio de Educación.

Por otro lado, el Código Penal establece en su Título VIII los Delitos contra el Patrimonio Cultural, penalizando las siguientes acciones:

- El que asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa (art. 226°).
- El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226°, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayo de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa (art. 227°).
- El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o no los retorna de conformidad con la autorización que

le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. En el caso que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años (art. 228°).

- Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días – multa e inhabilitación no menor de un año. Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años (art. 229°).
- El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privada de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa (art. 230°).
- Las penas previstas se imponen sin perjuicio del decomiso a favor del Estado, de los materiales, equipos y vehículos empleados en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural, así como de los bienes culturales obtenidos indebidamente, sin perjuicio de la reparación civil (art. 231°).

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura es el órgano que ha venido ejecutando actividades de fomento nacional al campo cinematográfico, con la realización de concursos para la producción de obras. Además, a través de Convenios Internacionales para el ámbito iberoamericano, el Perú forma parte de los Programas Ibermedia⁹, Iberescena¹⁰ e Ibermúsicas¹¹, que buscan dotar de recursos para la creación y producción artística en diferentes sectores, con intercambios entre los países miembros.

4.1. La entidad competente para regular la aplicación de la normativa vinculada a la propiedad intelectual y derechos de autor es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

El INDECOPI es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería jurídica de derecho público in-

⁹ El Fondo Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA (1997) a través de estas convocatorias, pretende promover en sus Estados miembro, y por medio de ayudas financieras, la creación de un espacio audiovisual iberoamericano.

¹⁰ El Fondo Iberoamericano de ayuda Iberescena (2006) pretende promover en los Estados miembros y por medio de ayudas financieras, la creación de un espacio de integración de las Artes Escénicas.

¹¹ La Iniciativa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas (Ibermúsicas) es un proyecto multi-lateral de cooperación técnica y financiera para fomentar el desarrollo de las artes de la música de la región iberoamericana, en lo relativo a la circulación, profesionalización y difusión de los creadores, intérpretes, investigadores y gestores de la región.

terno, goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, en atención al Decreto Legislativo N.º 1033.

Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología.

El Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor, establece:

a) Límites al derecho de explotación:

- Las obras del ingenio protegidas podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna: i) cuando se realicen en un ámbito exclusivamente doméstico, siempre que no exista un interés económico, y que la comunicación no fuere deliberadamente propalada al exterior; ii) las efectuadas en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas, de pequeños fragmentos musicales o de partes de obras de música, siempre que el público pueda asistir gratuitamente y ningún participante perciba remuneración por su interpretación o ejecución en dicho acto; iii) las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos; iv) las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, para los fines demostrativos de la clientela, de equipos receptores, reproductores u otros similares o para la venta de los soportes sonoros o audiovisuales, siempre que la comunicación no fuere deliberadamente propalada al exterior; v) las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa.
- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor: i) la reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y sea la medida justificada, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga fines de lucro; ii) la reproducción por reprografía de breves fragmentos o de obras agotadas, publicadas en forma gráfica, para uso exclusivamente personal; iii) la reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tengan directa o indirectamente fines de lucro; iv) la reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga; v) la reproducción de una obra de arte expuesta permanentemente en las calles, plazas u otros lugares públicos, realizada por medio de un arte diverso al empleado para la elaboración del original, siempre que se indique el nombre del autor, el título de la obra y el lugar donde se encuentra; vi) el préstamo al público del ejemplar lícito de una obra expresada por escrito, por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro; vii) la reproducción de las obras de ingenio para uso privado de invidentes, efectuada mediante el sistema Braille u otro, y que no sea utilizado lucrativamente.
- Es permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nom-

bre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

- Es lícita también, sin autorización, siempre que se indique el nombre del autor y la fuente, y que la reproducción o divulgación no haya sido objeto de reserva expresa: i) la difusión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medios sonoros o audiovisuales, de imágenes o sonidos de las obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos; ii) la difusión por la prensa o la transmisión, a título de información de actualidad, de los discursos, disertaciones, alocuciones, sermones y otras obras de carácter similar pronunciadas en público, y los discursos durante actuaciones judiciales, en la medida que lo justifiquen los fines de información que se persiguen; iii) la emisión por radiodifusión o la transmisión por cable o cualquier otro medio, de la imagen de una obra arquitectónica, plástica, de fotografía o de arte aplicado, situadas permanentemente en un lugar abierto al público.
 - Es lícito que un organismo de radiodifusión, sin autorización del autor ni pago de una remuneración adicional, realice grabaciones efímeras con sus propios equipos y para la utilización por una sola vez, en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho de radiodifundir.
 - Es lícito, sin autorización del autor ni pago de remuneración adicional, la realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.
 - Es lícita la copia, para uso exclusivamente personal de obras, interpretaciones o producciones publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales. Las reproducciones permitidas no se extienden: i) a la de una obra de arquitectura en forma de edificio o de cualquier otra construcción; ii) a la reproducción integral de un libro, de una obra musical en forma gráfica, o del original o de una copia de una obra plástica, hecha y firmada por el autor; iii) a una base o compilación de datos.
- b) Límites de duración:
- El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra, y se transmite por causa de muerte. En las obras en colaboración, el período de protección se contará desde la muerte del último coautor.
 - En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de setenta años a partir del año de su divulgación, salvo que ese lapso el autor revele su identidad.
 - En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales, el derecho patrimonial se extingue a los setenta años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.
 - Si una misma obra se ha publicado en volúmenes sucesivos, los plazos de que trata esta ley se contarán desde la fecha de publicación del último volumen.

4.2. Mediante Ley N.º 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2004-ED, se

declaró de interés y necesidad pública: 1) la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; 2) el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; 3) el desarrollo de la industria editorial del libro, sin perjuicio de la protección que les corresponda en el ámbito de la propiedad intelectual.

Esta ley para el cumplimiento de sus fines crea el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (PROMOLIBRO)¹², que tiene entre sus funciones: a) proponer los planes y programas dirigidos a la promoción del libro y fomento de la lectura y al desarrollo de la industria editorial nacional; b) apoyar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, así como la conservación del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; c) fomentar el hábito de la lectura en los estudiantes de educación básica; d) promover la convocatoria anual de certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales de obras de literatura infantil y las dirigidas a personas con discapacidad; e) promover que las bibliotecas públicas y privadas implementen materiales de lectura en el sistema Braille, el libro hablado y otros que permitan la lectura a personas con discapacidad.

Busca incentivar la producción editorial en el Perú, otorgando beneficios a los editores, tales como: el crédito por inversión, el reintegro tributario, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV), la exoneración de donaciones, las exoneraciones del impuesto a las regalías por derechos de autor, aranceles preferenciales y tarifa postal preferencial.

Entre los programas que ha venido ejecutando PROMOLIBRO para el cumplimiento de sus fines están: lectura en instituciones educativas, lectura en parques, módulos de lectura que llevan la lectura a los lugares más apartados de país, bibliotecas comunales, la mochila y bolsa lectora, festivales del libro y la lectura.

4.3. Son los Elencos Nacionales (Orquesta Sinfónica Nacional, el Ballet Nacional, el Coro Nacional, el Elenco Nacional de Folclore, el Coro Nacional de Niños y la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil) los encargados de la difusión artística profesional de las artes escénicas y musicales.

A través de la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura se busca posicionar los elencos nacionales como referentes artísticos a nivel nacional y de proyección internacional; promover y difundir la obra de artistas y creadores peruanos en las diferentes disciplinas que abordan estos elencos; contribuir con el conocimiento y difusión de los diferentes géneros y formas interpretativas en el campo de la música y la danza, así como la difusión del repertorio peruano; el fortalecimiento de la identidad y el fomento de la creación artística, entre otras.

¹² PROMOLIBRO está conformado por representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Biblioteca Nacional del Perú, del Sistema Nacional de Archivos, de los autores nacionales, del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, de las municipalidades, de la Academia Peruana de la Lengua, del Colegio de Bibliotecólogos, de los editores de obras de interés general y libreros afiliados a la Cámara Peruana del Libro, de los editores de textos escolares, y, de los libreros dedicados a la comercialización del libro viejo a nivel nacional.

Respecto de la Cinematografía, está vigente la Ley N.º 26370, que establece como sus objetivos: a) fomentar la creación y producción de obras cinematográficas peruanas, en especial a los nuevos realizadores; b) impulsar la promoción y difusión nacional e internacional del cine peruano; c) preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas; entre otras.

Para el cumplimiento de los fines de la citada ley se creó el Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE)¹³, que tiene la representación oficial de la cinematografía peruana en el Perú y en el extranjero.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. La Constitución Política del Perú en su Capítulo VI, referido al «régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas», reconoce dos formas de organización, como son: las comunidades campesinas¹⁴ y nativas¹⁵, como personas jurídicas autónomas en su organización, trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo. Es a partir de la reforma del texto constitucional¹⁶ que se incorpora un nuevo término: «pueblos originarios».

A nivel legislativo, es la Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos (N.º 27811), que incorpora la denominación «indígenas», precisando que ésta comprende y puede emplearse como sinónimo de «originarios», «tradicionales», «étnicos», «ancestrales», «nativos» u otros vocablos. Sin embargo, pese a lo establecido por la citada ley, las diferentes denominaciones han traído consigo una serie de confusiones e interpretaciones disímiles respecto a quienes conforman los pueblos indígenas en el Perú, que incluso han llegado a considerar que las comunidades campesinas no constituyen pueblos indígenas.

Por ello, desde la Defensoría del Pueblo del Perú se ha considerado importante remarcar que independientemente de la denominación empleada, lo que importa

¹³ CONACINE está constituido por representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Cultura, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de un productor cinematográfico, de un director cinematográfico, de un jefe de área cinematográfico o un técnico cinematográfico, de un actor cinematográfico, de un docente cinematográfico, de un distribuidor y de un exhibidor cinematográfico.

¹⁴ El artículo 2º de la Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece que estas comunidades son reconocidas por el Estado como organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

¹⁵ El artículo 8º de la Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas, las define como aquellas que tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

¹⁶ En el Capítulo XIV del Título IX sobre Descentralización.

es su reconocimiento como sujetos de derechos, individuales y colectivos, reconocidos a nivel nacional e internacional¹⁷.

5.2. Derecho a la Libre determinación: En cumplimiento del artículo 89° de la Constitución Política del Perú, del artículo 4¹⁸ del Convenio N.º 169 de la OIT; y, del artículo 4¹⁹ de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas²⁰, el Estado tiene el deber de fijar las condiciones necesarias para la autonomía de los pueblos indígenas, y, establecer los medios necesarios para que los pueblos indígenas puedan mantener o asumir la gestión de sus vidas y destinos propios, y lograr que se reconozca ampliamente el carácter particular de sus culturas, tradiciones y costumbres, así como un mayor control de su propio desarrollo económico, social y cultural.

Derecho a la Jurisdicción especial indígena: El reconocimiento y respeto de la jurisdicción especial indígena está recogida e instituida en nuestro ordenamiento constitucional a partir del artículo 149°²¹, que es, en buena cuenta, un desarrollo del principio de pluralidad étnica y cultural esgrimido por el artículo 2.19 de la propia Constitución.

Es el derecho colectivo que el Estado reconoce a los pueblos indígenas, para que aplicando su derecho consuetudinario, resuelvan sus conflictos de interés e impartan justicia.

Sobre el particular, cabe mencionar que las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República reunidas en Pleno Jurisdiccional²² ha establecido principios jurídicos que deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales²³.

¹⁷ El Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no establece una definición de pueblo indígena, pero nos establece dos criterios para su identificación: a) *elemento objetivo* por el cual, un grupo humano se considera como un colectivo distinto al resto de la sociedad al descender de las poblaciones que originalmente habitaban el país al momento de la conquista, colonización o establecimiento de las fronteras actuales. Este colectivo tiene estilos de vida tradicionales, cultura y manera de vivir distintos de los otros sectores de la población nacional, organización social propia, y costumbres y leyes tradicionales. Estos elementos pueden ser cumplidos de forma total o parcial; y, b) *elemento subjetivo* es la conciencia de pertenecer a un colectivo distinto del resto de los sectores de la población nacional.

¹⁸ El artículo 4° del Convenio N.º 169 de la OIT: «deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas (...) de los pueblos interesados».

¹⁹ El artículo 4° de la Declaración establece que «los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales...»

²⁰ Para el Perú, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento de derecho internacional que no tiene vinculación obligatoria, representa metas y objetivos que la comunidad internacional impone, son lo que en el derecho internacional se conoce como *soft law* o guía, que sin dejar de tener un efecto jurídico, no terminan por vincular obligatoriamente a los Estados (STC N.º 0022-PI/TC).

²¹ La Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

«Artículo 149°.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.»

²² En su V Pleno Jurisdiccional Penal - Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009.

²³ Acuerdo Plenario: http://www.cajpe.org.pe/sistemasjuridicos/index.php?option=com_content&view=article&id=160:novedades.

Derecho a la identidad: El derecho a la identidad cultural ha sido introducido como «novedad» en el texto constitucional de 1993, al establecer en su artículo 2º inciso 19) el derecho de toda persona «a su identidad étnica y cultura. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (...)».

El Tribunal Constitucional considera que tanto la identidad cultural como la identidad étnica son dos ámbitos de protección de la identidad cultural, entendidos como identidad de un grupo social y también como expresión cultural en general. Por un lado se trata de la identidad de los grupos étnicos, es decir de «(...) aquellas características, cualesquiera que puedan ser que, al prevalecer dentro del grupo y distinguirlo de los demás, nos inclinan a considerarlo un pueblo aparte. Para el hombre de la calle un pueblo es el equivalente de lo que el informado llama un grupo étnico»; y, por otro, de la identidad cultural general, esto es, de la identidad de todo grupo social que se genera en el proceso histórico de compartir experiencias y luchas sociales comunes para autodefinirse como pueblo. Por ello, puede afirmarse que entre identidad cultural e identidad étnica existe una relación género a especie²⁴ (STC N.º 0006-2008-PI/TC).

En otra sentencia (STC N 0020-2005-AI), el Tribunal Constitucional señala que dado el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, como: la dignidad de la persona humana, la forma democrática del gobierno y la economía social de mercado.

La identidad cultural de los grupos sociales y de las personas en general se construye a partir de un conjunto de percepciones de carácter objetivo – subjetivo, respecto a una serie de elementos culturales y de representación. Estos elementos y prácticas sociales caracterizan a los grupos humanos, definiéndolos, individualizándolos y diferenciándolos de otros grupos y generando entre ellos lazos de pertenencia. Pueden ser de diversa índole: lingüísticos, religiosos, políticos, históricos, costumbres ancestrales, paisajes naturales, monumentos históricos, restos arqueológicos, entre otras.

Una manifestación del derecho a la identidad es el idioma, por ello la Constitución Política en su artículo 48º reconoce que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley. Esta disposición ha merecido desarrollo legislativo, a partir de la Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en donde se señala que todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones.

Derecho al nombre indígena: El derecho a la identidad es un derecho fundamental que se expresa, entre otros, en el derecho al nombre y a ser reconocido como ciudadano capaz de ejercer derechos y deberes. Así, el Estado está en la obligación de garantizar el derecho a la identidad y al nombre, para cuyo efecto ha creado el Re-

²⁴ Azkin, Benjamín, Estado y Nación, FCE, México, 1968, pág. 34.

gistro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), organismo autónomo encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

El Registro Único de Personas Naturales no sólo responde a la necesidad de identificar a las personas, sino también a la de garantizar su derecho al nombre y a la identidad, y por lo tanto debe contar para ello con herramientas que le permitan hacerlo eficazmente.

Derecho a la educación intercultural bilingüe: En el Perú existen aproximadamente un millón de niños, niñas y adolescentes indígenas en edad escolar que requieren un servicio de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) que incorpore su lengua originaria y su cultura como medio y objeto de enseñanza, además del castellano.

A esta cantidad tendría que añadirse la población indígena analfabeta y adulta que (re)ingresa al sistema educativo en la modalidad de educación alternativa. Las normas establecen que la EIB debe implementarse en todos los niveles y modalidades educativas, por lo que no existen restricciones jurídicas para atender a la población indígena del país con una educación bilingüe e intercultural.

Desde la década de 1970, el Estado ha implementado programas de EIB para atender a las poblaciones de pueblos originarios andinos y amazónicos. En 1987 se creó la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, que tiene funciones de ente rector y está facultada para normar y orientar la política de EIB a nivel nacional.

En el Perú se reconoce la EIB como derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido tanto en la legislación nacional como en la internacional. Este derecho se fundamenta en la premisa de la plena participación de las lenguas y de las culturas indígenas durante el proceso de enseñanza, así como en el deber de reconocer la pluralidad étnica y cultural como atributo positivo para el aprendizaje en una sociedad.

Derecho a la consulta previa: El derecho a la consulta es un derecho fundamental del cual son titulares los pueblos indígenas. Este derecho emana del Convenio N° 169 de la OIT²⁵, que establece la obligación del Estado de consultar a las poblaciones indígenas cada vez que se prevea emitir medidas legislativas o administrativas que pudieran afectar a los pueblos indígenas.

La Defensoría del Pueblo ha promovido la implementación del derecho a la consulta, a la luz del Convenio N.º 169, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, siempre desde una mirada intercultural, a partir de la elaboración de un informe de Adjuntía, una iniciativa legislativa y toda una estrategia para posicionar el tema en el Estado.

Por su parte, el Tribunal Constitucional emitió diversas sentencias sobre la vigencia y el contenido del derecho a la consulta previa. Fue el 18 de Junio del 2010, que por primera vez se pronunció de manera extensa a través de la STC N.º 0022-2009-PI/TC, dando un paso más hacia el desarrollo normativo del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

El Tribunal Constitucional ha hecho referencia al valor constitucional del derecho a la consulta, ya sea como una concretización del derecho a la participación,

²⁵ El Convenio N.º 169 fue aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 26253, de fecha 02 de diciembre de 1993; ratificado el 17 de enero de 1995, entrando en vigencia el 02 de enero de 1995.

reconocido en el artículo 2.17 de la Constitución (STC N.º 3343-2007-PA/TC), o ya en su condición de un derecho fundamental específico, derivado de su reconocimiento en un tratado con rango constitucional, como el Convenio 169 (STC N.º 6316-2008-PA/TC y STC N.º 5427-2009-PC/TC).

En estas circunstancias, se desarrolló un proceso de consulta del Proyecto de Ley de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre²⁶. Como resultado de este proceso, el 22 de julio del 2011 fue publicada la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, producto del diálogo participativo y del consenso de los actores del sector forestal y de fauna silvestre, que a su vez constituye el primer proceso de consulta del país.

Con todos estos antecedentes y, luego de un amplio debate, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 29785, «Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)», publicada el 07 de abril de 2011.

Dicha ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Define a la consulta como el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Tiene por finalidad alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado.

El siguiente paso fue la aprobación del reglamento de la Ley de Consulta, mediante Decreto Supremo N.º 001-2012-MC del 03 de abril de 2012, luego de un amplio proceso, donde participaron representantes del Estado, los pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil.

No debemos dejar de resaltar que fue la perseverancia y la actitud propositiva de las organizaciones indígenas lo que impulsó que el Perú sea el primer Estado que cuenta con una Ley de Consulta Previa en el mundo. La aprobación de la ley y su reglamento marcan un hito para el país, puesto que constituye una herramienta de consolidación de la gobernabilidad democrática, al institucionalizar el diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas, incorporándolos en el proceso de toma de decisiones gubernamentales.

Conocimientos ancestrales y derecho de propiedad intelectual: La Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 7º señala que el Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, en tanto ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vida tradicionales y son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales. El Estado promueve su participación, justa y equitativa, en los beneficios derivados de dichos conocimientos y fomenta su participación en la conservación y gestión del ambiente y los ecosistemas.

Por su parte, la Ley N.º 27811 se establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, a través de la cual el Estado reconoce el derecho y la facultad de los

²⁶ El 22 de junio del 2009 el Poder Ejecutivo presenta al Congreso de la República el Proyecto de Ley N.º 4141/2009-CR, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos, entendidos como todo conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

Este régimen especial tiene por objeto: promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos; promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad; garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con su consentimiento informado previo; evitar conceder patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de estos conocimientos, sin que se tomen en cuenta como antecedentes; entre otros.

Para tal efecto, se han constituido tres tipos de registros: el Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas; el Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas; y, los Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales: El derecho de propiedad de las comunidades nativas y campesinas es un derecho fundamental, reconocido tanto en la legislación nacional.

La labor de titulación de tierras comunales es una acción del Estado orientada a garantizar dicho derecho, y tiene su base en el artículo 89^o²⁷ de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a la tierra en favor de los pueblos indígenas, así como en los artículos 13^o y 14^o del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y legislación conexas²⁸.

La importancia del reconocimiento de la propiedad colectiva o comunal radica en que este es el elemento central en la definición legal de las comunidades campesinas y nativas, como parte de su identidad, por ello el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de «propiedad» sobre el que se basa el Derecho Civil. Para los pueblos indígenas la tierra no constituye un mero bien económico, sino un elemento fundamental con componentes de carácter espiritual, cultural, social, etc. En sus tierras los pueblos indígenas desarrollan sus conocimientos, prácticas de sustento, creencias, formas de vida tradicionales que transmiten de generación en generación.

Así, el Tribunal valora la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras y pone de relieve la acentuada interrelación del derecho a la propiedad comunal con otros derechos, tales como la vida, integridad, identidad cultural, libertad de religión. Por ello, en armonía con el artículo 13 del Convenio N.º 169 de la OIT, el Estado deberá respetar la importancia especial que para los pueblos reviste su relación con las tierras o territorios (STC N.º 000024-2009-PI).

²⁷ La Constitución Política establece lo siguiente:

«Artículo 89.- Las comunidades campesinas y las comunidades nativas (...) son autónomas en (...) en el uso y la libre disposición de sus tierras (...). La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.»

²⁸ Tales como la Ley N.º 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario en las regiones de selva y ceja de selva y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-79-AA; Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y sus reglamentos; entre otras.

Respecto de los recursos naturales, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Sin embargo, la legislación nacional al amparo de lo establecido en el artículo 15° del Convenio N.º 169 de la OIT, reconoce derechos a favor de los pueblos indígenas respecto al acceso a los recursos naturales, como veremos a continuación:

- La Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 17° establece que los miembros de las comunidades campesinas y nativas pueden beneficiarse de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para sus necesidades de subsistencia y usos rituales, cuando no existan derechos de terceros o reserva del Estado. Además, que las comunidades tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras tituladas, salvo reserva del Estado o derechos de terceros (art. 18°).
- En el reglamento de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se reconoce los derechos adquiridos por las comunidades campesinas o nativas que habitan en las áreas naturales protegidas con anterioridad a su establecimiento. Además, las comunidades tienen acceso y pueden aprovechar las especies de flora y fauna silvestre permitidas, así como sus productos o subproductos, con fines de subsistencia (art. 89°).
- La Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 70° establece que en el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas. Su artículo 72° dispone que los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales autorizados en sus tierras adoptan medidas para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica; además de realizarse consultas, para establecer acuerdos, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias (art. 72.2°).
- También señala que pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales; y, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, salvo reserva al Estado o derechos de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos generados (art. 72.3°).
- En lo que respecta a la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N.º 29763, su artículo 65° reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros por parte de las comunidades campesinas y nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso; para ello deberá solicitar permiso de aprovechamiento a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. No requiere ningún permiso el aprovechamiento doméstico, autoconsumo o con fines de subsistencia, ni para actividades de ecoturismo (art. 66°).

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Derecho al uso de su propio idioma: El derecho de usar el propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete fue incorporado en el artículo 2° inciso 19 de la

Constitución Política vigente. Esta disposición permite a toda persona usar su propio idioma ante cualquier autoridad y no sólo ante la judicial²⁹.

Este derecho debe entenderse como aquél que le permite a toda persona a utilizar su propio idioma, sin que sea exigible el conocimiento y comprensión del español. Por lo tanto toda persona podrá exigir ante cualquier autoridad la presencia de un intérprete si así lo desea.

En el ámbito judicial, el artículo 15° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que las actuaciones judiciales se efectúan en castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de un intérprete. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso.

Lo que se pretende es que toda persona cualquiera su origen, raza y nacionalidad acceda al conocimiento de lo que es materia de juzgamiento y para ello la equidad en el idioma es una garantía fundamental. Sin esto es imposible otorgar a nadie una tutela judicial efectiva ni por lo tanto, constituir un debido proceso legal pues se separarían los actos del juzgamiento, el razonamiento judicial y la propia defensa del justiciable por la imposibilidad de acceder al idioma requerido»³⁰.

7. SITUACIONES VULNERABLES

Los Afrodescendientes en el Perú: La discriminación estructural hace referencia a la desigualdad social, por la cual los colectivos discriminados no solo tienen menor acceso a las instituciones sociales y económicas de desarrollo y bienestar, sino que, además, cuando lo obtienen, los resultados para ellos son inferiores.

En un contexto de discriminación estructural, el orden social se encuentra dispuesto de manera tal que ciertas personas o grupos sufren la limitación o negación sistemática de sus derechos y libertades, una situación que se puede mantener durante generaciones o siglos hasta el punto de ser percibida como «normal». En este sentido, este tipo de discriminación se encuentra íntimamente vinculado a aquellas sociedades con altos índices de pobreza y, sobre todo, con inequidad y desigualdad.

En el caso particular de los afrodescendientes, la discriminación estructural representa uno de los principales problemas que los afecta. En el Perú no se cuenta con información estadística actualizada sobre el número de personas afroperuanas, su ubicación geográfica, o su situación socioeconómica. Ello perjudica el diseño e implementación de políticas públicas sostenidas y articuladas a favor de este sector, y reafirma una situación de invisibilidad con relación a otros grupos de la sociedad.

La situación antes descrita demanda la intervención del Estado, a través de la dación de medidas de protección de los diferentes grupos vulnerables, a partir de acciones positivas y el establecimiento de políticas definidas, de conformidad con las pautas establecidas por los órganos internacionales especializados en la materia.

²⁹ La Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N.º 27444– en su artículo 55º reconoce como derecho de los administrados los demás derechos reconocidos por la Constitución o las leyes.

³⁰ Rubio Correa, Marcial (1999) *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Tomo I, pp. 400.

8. FUENTES DE INTERNET

Congreso de la República:

www.congreso.gob.pe.

Ministerio de Cultura:

www.mcultura.gob.pe.

Defensoría del Pueblo:

www.defensoria.gob.pe

Tribunal Constitucional:

www.tc.gob.pe.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

www.reniec.gob.pe.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual:

www.indecopi.gob.pe.

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú:

www.irtp.com.pe.

Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos:

www.indepa.gob.pe.

Biblioteca Nacional del Perú:

www.bnp.gob.pe.

Archivo digital de leyes:

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/default.asp>.

15. PORTUGAL*

1. INTRODUÇÃO: 1.1. Geral quadro jurídico; 1.2. Instituições; 1.3. Planos. 2. SERVIÇO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Arquivos e bibliotecas; 2.2. Museus; 2.3. Entretenimento e mídia. 3. PATRIMÔNIO CULTURAL. 4. FOMENTO À CRIAÇÃO E COMUNICAÇÃO CULTURAL: 4.1. Propriedade intelectual; 4.2. Livro; 4.3. Promoção da arte; 4.4. Media. 5. DIREITOS DOS GRUPOS CULTURAIS: 5.1. Grupos culturais; 5.2. Os direitos específicos; 5.3. Medidas positivas de proteção. 6. DIREITOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTIAS: 7.1. Direitos de informação; 7.2. Direitos de participação; 7.3. Administração de controlo; 7.4. Julgamento justo. 8. SITUAÇÕES DE VULNERABILIDADE. 9. OUTROS DIREITOS. 10. FONTES DA INTERNET

1. INTRODUÇÃO

1.1. Os direitos culturais, na Constituição Portuguesa de 1976, encontram-se repartidos, fundamentalmente, entre a sua dimensão clássica, como direitos de proteção (artigo 42.º - liberdade de criação cultural) e a dimensão programática e de promoção (artigo 78.º - fruição e criação cultural). Se os primeiros garantem a livre criação intelectual, artística e científica, compreendendo o direito à invenção, produção e divulgação da obra científica, literária ou artística, além da proteção legal dos direitos de autor, já os segundos consagram o acesso universal à fruição e criação cultural, de par com o dever fundamental de preservar, defender e valorizar o património cultural. Para concretização destes direitos, incumbe ao Estado: a) incentivar e assegurar o acesso de todos os cidadãos aos meios e instrumentos de ação cultural, bem como corrigir as assimetrias existentes no País em tal domínio; b) apoiar as iniciativas que estimulem a criação individual e coletiva, nas suas múltiplas formas e expressões, e uma maior circulação das obras e dos bens culturais de qualidade; c) promover a salvaguarda e a valorização do património cultural, tornando-o elemento vivificador da identidade cultural comum; d) desenvolver as relações culturais com todos os povos, especialmente os de língua portuguesa, e assegurar a defesa e a promoção da cultura portuguesa no estrangeiro; e e) articular a política cultural com as demais políticas sectoriais.

Ainda no plano constitucional, importa recensear o disposto no artigo 73.º, n.º 3, disposição que coordena as incumbências culturais do Estado com a partici-

* *Abreviaturas:* CEP = Conferência Episcopal Portuguesa; CDADC = Código do Direito de Autor e Direitos Conexos; CPA = Código do Procedimento Administrativo; DGA = Direção-Geral das Artes; GEPE = Dados recentes do Ministério da Educação; LADA = Lei de acesso aos Documentos Administrativos; LDPPAP = Lei do Direito de Participação Procedimental e de Ação Popular; LBPC = Lei de Bases do Património Cultural; LPDP = Lei de Proteção de Dados Pessoais; PNL = Plano Nacional de Leitura; RTP = Rádio e Televisão de Portugal; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura..

pação dos agentes culturais: «*O Estado promove a democratização da cultura, incentivando e assegurando o acesso de todos os cidadãos à fruição e criação cultural, em colaboração com os órgãos de comunicação social, as associações e fundações de fins culturais, as coletividades de cultura e recreio, as associações de defesa do património cultural, as organizações de moradores e outros agentes culturais*». Nota característica dos direitos culturais é o reiterado apelo à participação da sociedade na sua concretização, o que é particularmente relevante enquanto garantia de pluralismo e diversidade contra a hegemonia dos serviços públicos nas atividades culturais, contra uma cultura de Estado.

Portugal é membro da UNESCO desde 1974, depois do seu recesso, em 1972, e conta com 14 sítios classificados como Património Mundial, além da recente classificação do Fado (2011) como Património Imaterial. É parte na Convenção de Berna para a Proteção das Obras Literárias e Artísticas de 1886, na Convenção Universal COPYRIGHT, de 1952, na Convenção do Património Mundial Cultural e Natural, de 1972, no Acordo de Florença sobre Importação de Materiais Educativos, Científicos e Culturais, de 1950, na Convenção Cultural Europeia de Paris (1954), na Convenção de Paris sobre os Meios para Proibir e Prevenir a Importação, Exportação e Transporte Ilícitos de Bens Culturais, de 1970, na Convenção para a Salvaguarda do Património Arquitetónico da Europa (1985), na Convenção para a Proteção do Património Arqueológico (1992), na Convenção Europeia sobre Coprodução Cinematográfica (1992), na Convenção UNIDROIT sobre Bens Culturais Roubados ou Ilícitamente Exportados (1996), na Convenção da Haia para a Proteção de Bens Culturais em Caso de Conflito Armado, de 1954, na Convenção de Roma para a Proteção dos Executantes, Produtores de Fonogramas e Organizações de Difusão, de 1961, na Convenção de Paris sobre a Proteção do Património Cultural Subaquático, de 2001, na Convenção de Paris sobre a Proteção e Promoção da Diversidade das Expressões Culturais, de 2005, na Convenção de Paris para a Salvaguarda do Património Cultural Imaterial, de 2003, na Convenção de Faro Relativa ao Valor do Património Cultural para a Sociedade (2005).

Entre as Partes ibero-americanas em acordos bilaterais de cooperação cultural, destacam-se a Espanha (Acordo Cultural de 1970, sobre relações cinematográficas, 1989) o México (1977), a Venezuela (1978), o Peru (1979), a Argentina (1981) o Brasil (sobre coproduções cinematográficas, 1981, sobre as Comemorações dos Descobrimientos Portugueses, 1991, sobre a instituição do Prémio Camões, 1999), o Uruguai (1992), Cuba (1998), Paraguai (1999), Andorra (cooperação educativa, 2000), Colômbia (2007), Chile (2007).

1.2. Apesar de algumas atribuições culturais confiadas aos municípios, o Estado conserva as mais importantes tarefas das políticas culturais. No Governo da República, a cultura é objeto de poderes delegados pelo Primeiro-Ministro num Secretário de Estado. Deste dependem hierarquicamente a Inspeção-Geral das Atividades Culturais, o Gabinete de Estratégia, Planeamento e Avaliação Culturais, a Biblioteca Nacional de Portugal, a Direção-Geral das Artes, a Direção-Geral do Livro, dos Arquivos e das Bibliotecas, a Direção-Geral do Património Cultural, bem como as direções regionais de cultura do Norte, do Centro, do Alentejo e do Algarve. Sob tutela e superintendência do Governo, encontra-se o Instituto do Cinema e do Audiovisual, IP. Como instituições culturais de utilidade pública integradas na orgânica da Administração Pública, assinalam-se o Conselho Nacional de Cultura, a Academia Internacional de Cultura Portuguesa, a Academia Nacional de Belas Artes e a Academia Portuguesa de História. Releva ainda na dependência do Mi-

nistro-adjunto, o Alto Comissariado para a Imigração e Diálogo Intercultural, IP. Há um setor público empresarial na área da cultura que compreende a Cinemateca Portuguesa – Museu do Cinema, EPE, a Companhia Nacional de Bailado, EPE, o Teatro Nacional de São Carlos, EPE, e um Agrupamento Complementar de Empresas responsável pelo Teatro Nacional D. Maria II e pelo Teatro Nacional de São João.

As regiões autónomas dos Açores e da Madeira dispõem de ampla autonomia política, legislativa e administrativa. O Governo Regional da Madeira dispõe de um Secretário Regional da Cultura, Turismo e Transportes. No caso dos Açores, a Direção Regional de Cultura depende diretamente do Presidente do Governo Regional.

1.3. Muito sumariamente, referem-se o Plano Nacional de Leitura, os planos de ordenamento dos parques arqueológicos e os planos de salvaguarda do património cultural. Muitos municípios aprovaram planos culturais.

2. SERVIÇO PÚBLICO CULTURAL

2.1. A Rede Nacional de Bibliotecas Públicas resulta do Programa, iniciado em 1987, com o objetivo de dotar os 308 municípios de uma biblioteca pública. Desde essa data, tem vindo a ser dado apoio aos municípios para a criação de bibliotecas, mediante participação financeira até 50% dos custos de obra de construção civil, de aquisição de mobiliário, equipamento e fundos documentais, bem como de informatização. Até 2010, tinham sido apoiados 261 municípios. Esta rede visa propiciar realização de atividades de animação cultural e a promoção da leitura.

O direito de acesso aos arquivos e aos documentos históricos, encontra-se definido na Lei 16/93, de 23 de Janeiro, e na *Lei n.º 107/2001, de 8 de Setembro*, que estabelece as bases da política e do regime de proteção e valorização do património cultural (LBPC). Esta legislação estabelece prazos muito alargados de acesso aos documentos que tenham dados nominativos (dados pessoais de carácter judicial, policial ou clínico): *«50 anos sobre a data da morte da pessoa a que respeitam os documentos ou, não sendo esta data conhecida, decorridos 75 anos sobre a data dos documentos»*.

No que diz respeito às restrições ao acesso, é necessário ter em atenção outros diplomas legais, tal como a Lei n.º 67/98, de 26 de Outubro, Lei de Proteção de Dados Pessoais (LPDP).

Deve-se ainda ter presente o Decreto-Lei n.º 149/83, de 5 de abril, que define o regime jurídico dos Arquivos Distritais e das Bibliotecas Públicas; o Decreto-Lei n.º 447/88, de 10 de dezembro, que regula a pré-arquivagem de documentação; o Decreto-Lei n.º 121/92, de 2 de julho, que estabelece os princípios de gestão de documentos relativos a recursos humanos, recursos financeiros e recursos patrimoniais dos serviços de administração direta e indireta do Estado; e o Decreto-Lei n.º 47/2004, de 3 de março, que define o regime geral das incorporações da documentação de valor permanente em arquivos públicos.

Os possuidores privados de arquivos têm de dar o seu consentimento para que os arquivos que detenham interesse cultural venham a ser classificados.

Os arquivos distritais e as bibliotecas públicas devem fornecer aos utilizadores certidões e cópias das suas espécies documentais, promover, tanto quanto possível,

o conhecimento público dos acervos documentais, quer dos arquivos próprios, quer dos existentes na região, reunir as publicações oficiais do respetivo distrito, organizar atividades culturais como visitas guiadas, conferências e exposições e funcionar como serviço de informação documental da região. O acesso à documentação guardada nos arquivos distritais e nas bibliotecas é, por regra, livre, podendo ser limitado se estiver em causa o direito de sigilo e a preservação do bem. Neste caso, deverá ser assegurada a consulta de um símile do documento. A reprodução dos documentos também é livre, embora sujeita a algumas regras.

Como se depreende do exposto, o enquadramento legal do regime de acesso aos documentos e arquivos encontra-se disperso por vários diplomas legais publicados ao longo de mais de três décadas. A legislação separa, por um lado, o acesso aos documentos administrativos e, por outro, o acesso aos documentos históricos existentes nos arquivos. Esta separação tem como base a visão tradicional do arquivo como guardião dos tesouros da história, até há bem pouco tempo predominante na sociedade portuguesa.

Além dos referidos arquivos distritais, destacam-se o Arquivo Nacional da Torre do Tombo e o arquivo da biblioteca da Universidade de Coimbra. A Biblioteca Nacional, em Lisboa, não esgota a matriz central, havendo de contar com importantes bibliotecas especializadas e as referidas bibliotecas municipais.

2.2. A Rede Nacional dos Museus foi criada em 2000. Em 2005, foram recensados cerca de um milhar de museus. De acordo com os dados mais recentemente disponíveis, o setor mantém a dinâmica de crescimento em número e em qualificação. Além dos museus nacionais, sobressaem, pelo número de visitantes, os antigos palácios reais, hoje, designados palácios nacionais da Ajuda, de Mafra, de Queluz, o da Pena e o de Sintra.

A educação e a interpretação são tidas como duas das principais funções de um museu, conforme disposto no artigo 7º da Lei-Quadro dos Museus Portugueses (Lei n.º 47/2004, de 19 de agosto): «*O museu prossegue as seguintes funções: estudo e investigação; incorporação; inventário e documentação; conservação; segurança; interpretação e exposição; educação*».

O museu garante o acesso e a visita pública regular. O horário de abertura deve ser suficiente e compatível com a vocação e a localização do museu, de par com as necessidades das várias categorias de público. A gratuidade ou onerosidade do ingresso no museu é estabelecida por este ou pela entidade de que dependa. Devem ser estabelecidos custos de ingresso diferenciados e mais favoráveis em relação, nomeadamente, a jovens, idosos, famílias e estudantes.

Nos termos do Despacho Normativo n.º 3/2006, de 25 de Janeiro, estabeleceu-se a credenciação de museus. A credenciação de museus e a sua consequente integração na Rede Portuguesa de Museus exige o cumprimento de todas as funções museológicas enumeradas na Lei-quadro, bem como a existência de instalações adequadas, de recursos humanos e financeiros.

2.3. A Constituição determina um serviço público de rádio e de televisão (artigo 38.º, n.º 5). À Rádio e Televisão de Portugal, S.A, incumbe, de acordo com a Lei n.º 8/2007, de 14 de Fevereiro, a prestação dos serviços públicos de rádio e de televisão. Como contrapartida dos apoios recebidos pela televisão pública, deve ser assegurada diversidade e qualidade na programação, incluindo a orientação para objetivos de natureza cultural, a atenção a minorias e a grupos específicos, o pluralismo e a imparcialidade da informação; proteção da cultura e da identidade nacio-

nais, o que implica a inclusão da arte e da cultura, encarando os públicos mais na perspetiva de cidadãos do que na de consumidores.

A televisão pública encontra-se vinculada a emitir um conjunto generalista de programas distribuído em simultâneo por todo o território nacional, incluindo os arquipélagos atlânticos. Deve ser aberto à participação da sociedade civil, com o objetivo de satisfazer as necessidades informativas, recreativas e, em especial, educativas, formativas e culturais dos diversos segmentos do público, incluindo as minorias. Deve ainda prever-se um serviço de programas que promova a divulgação do acervo documental proveniente dos arquivos audiovisuais.

Uma década volvida sobre o lançamento da Rede Nacional de Teatros e Cine-teatros, 12 das 18 capitais de distrito dispõem de, pelo menos, um equipamento municipal com condições para acolher e/ou produzir eventos nas artes de palco.

Quanto às principais infraestruturais nacionais nesta área, deve ser referida a Companhia Nacional de Bailado, o Teatro Nacional São Carlos, vocacionado para a ópera, os teatros nacionais de D. Maria II (Lisboa) e de São João (Porto), bem como a Cinemateca Portuguesa - Museu do Cinema, E. p. E.

3. PATRIMÓNIO CULTURAL

O legislador português trata autonomamente o património cultural e o património natural, reconhecendo características próprias destas duas realidades. A LBPC estabelece um conceito amplo e integrador, que abrange tanto os bens materiais de interesse cultural relevante, móveis e imóveis, como os bens imateriais, como é o caso da língua portuguesa. No domínio vasto deste conceito são concretizadas as noções de património arquitetónico, património arqueológico, património arquivístico, património audiovisual, património bibliográfico, património fonográfico, património fotográfico e património etnográfico. Só oito anos mais tarde foi concretizada esta tarefa, e apenas parcialmente, com a publicação dos seguintes diplomas: o Decreto-lei n.º 138/2009, de 15 de junho, que cria o Fundo de Salvaguarda do Património Cultural; o Decreto-lei n.º 139/2009, de 15 de junho, que estabelece o regime jurídico de salvaguarda do património cultural imaterial; o Decreto-lei n.º 140/2009, de 15 de junho, que estabelece o regime jurídico dos estudos, projetos, relatórios, obras ou intervenções sobre bens culturais classificados, ou em vias de classificação, de interesse nacional, de interesse público ou de interesse municipal; e o Decreto-lei n.º 309/2009, de 23 de outubro, que fixa o procedimento de classificação dos bens imóveis de interesse cultural, bem como o regime jurídico das zonas de proteção e do plano de pormenor de salvaguarda.

O Fundo de Salvaguarda do Património Cultural foi criado em 2009, depois de persistente intervenção do Provedor de Justiça junto de governos sucessivos. Os seus objetivos são: financiar medidas de proteção e valorização de imóveis, conjuntos e sítios integrados na lista do património mundial, de bens culturais classificados, ou em vias de classificação, como de interesse nacional ou de interesse público em risco de destruição, perda ou deterioração, e na respetiva zona de proteção; acudir a situações de emergência ou de calamidade pública em relação a bens culturais classificados, ou em vias de classificação, como de interesse nacional ou de interesse público; financiar operações de reabilitação, conservação e restauro de imóveis classificados no âmbito do Programa de Gestão do Património Imobiliário do Estado; financiar a aquisição de bens culturais classificados, ou em vias de classificação,

designadamente, através do exercício do direito de preferência pelo Estado ou de expropriação; e prestar apoio financeiro a obras ou intervenções ordenadas pela Administração Pública em relação a bens culturais classificados, ou em vias de classificação, como de interesse nacional ou de interesse público.

A proteção dos bens imóveis de interesse cultural, de acordo com o previsto no Decreto-Lei n.º 309/2009, concretiza-se por duas formas: a classificação – reconhecimento, através de ato administrativo, do valor cultural do bem, de acordo com um superior interesse público que o individualizou como sendo necessário preservar qualificadamente – e a inventariação – levantamento sistemático e completo dos bens culturais existentes e que, para além dos classificados, inclui outros bens com relevância cultural. Os bens imóveis podem ser classificados como de interesse nacional, de interesse público ou de interesse municipal. E podem ser integrados na categoria de monumento nacional, conjunto ou sítio. A classificação tanto pode abranger uma só edificação como várias, pode abranger outras construções, jardins, praças ou caminhos. A apreciação do superior valor cultural de um bem, e a sua consequente classificação, envolve um juízo discricionário, dispondo a Administração Pública de uma ampla margem de autonomia na ponderação do interesse do bem e na apreciação da sua singularidade, originalidade, autenticidade, exemplaridade e antiguidade, apelando a conhecimentos e motivações que relevam da experiência administrativa e dos mais variados ramos técnicos e científicos do saber. O impulso para a abertura de um procedimento administrativo de classificação ou inventariação pode provir de qualquer pessoa ou organismo, público ou privado, nacional ou estrangeiro. Desta forma, a iniciativa do procedimento poderá pertencer ao Estado, às Regiões Autónomas, às autarquias locais ou a qualquer pessoa singular ou coletiva dotada de legitimidade. Neste processo, considera-se também interessado o município da área de situação do bem. Também os particulares, entendendo que existe um elevado interesse cultural, artístico ou histórico municipal, de determinado património, poderão solicitar à câmara municipal, através de petição (Lei n.º 43/90, de 10 de agosto), que proponha à assembleia municipal a abertura de um procedimento de classificação com vista a que o bem em causa venha a beneficiar da aplicação do regime legal de proteção do património cultural.

O património cultural imaterial, conforme o regime estabelecido no Decreto-lei n.º 139/2009, abrange os seguintes domínios: tradições e expressões orais, incluindo a língua como vetor do património cultural imaterial; expressões artísticas e manifestações de carácter performativo; práticas sociais, rituais e eventos festivos; práticas e conhecimentos relacionados com a natureza e o universo; e competências no âmbito de processos e técnicas tradicionais. A noção de património cultural imaterial obedece às disposições nacionais e internacionais que vinculam o Estado Português em matéria de direitos humanos, de respeito mútuo entre comunidades, grupos e indivíduos. A salvaguarda deste património concretiza-se na inventariação, que consiste no levantamento participado, sistemático, atualizado e tendencialmente exaustivo das suas manifestações, realizando-se através de uma base de dados em linha de acesso público. A responsabilidade de coordenação das iniciativas no âmbito da salvaguarda do património cultural imaterial cabe a um departamento próprio da Direção-Geral do Património Cultural.

A LBPC consagra o dever genérico de preservação, defesa e valorização do património cultural, segundo o qual todos têm o dever de preservar o património cultural, não atentando contra a integridade dos bens culturais, defendendo-o, conservando-o e impedindo a sua destruição, deterioração ou perda. Estão igualmente previstos deveres especiais dos proprietários e possuidores/detentores de bens

classificados, ou inventariados, no sentido de conservar, cuidar e proteger devidamente os bens, de forma a assegurar a sua integridade e a evitar a perda, destruição ou deterioração, e de executar os trabalhos ou as obras que o serviço competente considerar necessários para assegurar a salvaguarda. Estes devem comunicar as situações de perigo que ameacem o bem ou que possam afetar o seu interesse como bem cultural e informar. Os particulares, tal como as entidades públicas, estão obrigados a prestar informação aos órgãos competentes da administração do património dos planos, programas, obras e projetos que possam implicar risco de destruição ou deterioração de bens culturais, ou que de algum modo os possam desvalorizar. Encontram-se obrigados a cumprir as medidas administrativas provisórias e as medidas técnicas de salvaguarda determinadas para fazer face ao eventual risco de destruição, perda, extravio ou deterioração de bem classificado, ou em vias de classificação. Cumpre ao órgão competente determinar as medidas provisórias ou indispensáveis e adequadas. Se as medidas ordenadas importarem a obrigação de praticar determinados atos, deverão ser fixados os termos, os prazos e as condições da sua execução. Pode ser promovida a expropriação por utilidade pública dos bens imóveis classificados ou em vias de classificação em caso de risco sério de degradação do bem imputável à violação grave dos deveres do detentor ou quando se revele a forma mais adequada de assegurar a tutela do bem por razões jurídicas, técnicas ou científicas devidamente fundamentadas.

Por outro lado, os proprietários, possuidores e demais titulares de direitos reais sobre bens que tenham sido classificados ou inventariados gozam de certos direitos específicos, designadamente: o direito de informação quanto aos atos da administração do património cultural que possam repercutir-se no âmbito da respetiva esfera jurídica; o direito de conhecer as prioridades e as medidas políticas já estabelecidas para a conservação e valorização do património cultural; o direito de se pronunciar sobre a definição da política e de colaborar na gestão do património cultural; o direito a uma indemnização sempre que do ato de classificação resultar uma proibição ou uma restrição grave à utilização habitualmente dada ao bem; e o direito de requerer a expropriação, nos termos legais. Importantíssimo, do ponto de vista do interesse dos proprietários do património cultural é a previsão de um prazo de caducidade para os procedimentos de classificação que frequentemente se eternizavam, com prejuízo para os direitos dos particulares em face da incerteza da decisão que viria a ser tomada. Isto, porque, no caso dos bens imóveis, a notificação do ato que determina a abertura do procedimento de classificação opera a suspensão dos procedimentos de concessão de licenças ou autorizações urbanísticas. Nos termos da LBPC, o procedimento de classificação deve ser concluído no prazo máximo de um ano, podendo ser prorrogado por igual período de um ano através de despacho fundamentado. Já o procedimento de inventariação deve ser concluído no prazo máximo de um ano «*sempre que a natureza e a extensão das tarefas o permitam*». A caducidade não opera automaticamente, sendo necessário que qualquer interessado interpele a administração para que decida de forma expressa, sob pena de, não o fazendo, o procedimento caducar.

O património cultural merece especial tutela por parte do direito penal português: o artigo 213.º do Código Penal, em sede dos crimes contra o património, agrava a moldura sancionatória do crime de dano quando estejam em causa bens culturais, punindo pela prática do crime de dano qualificado quem destruir, no todo ou em parte, danificar, desfigurar ou tornar não utilizável monumento público, coisa pertencente ao património cultural e legalmente classificada ou em vias de classificação, coisa natural ou produzida pelo homem, oficialmente arrolada ou

posta sob proteção oficial pela lei ou coisa que possua importante valor científico, artístico ou histórico e se encontre em coleção ou exposição públicas ou acessíveis ao público.

Considerando o peso muito significativo do património artístico da Igreja Católica e as particularidades resultantes da harmonização entre a sua fruição pública e a liberdade religiosa, a Concordata com a Santa Sé, assinada em 18 de maio de 2004, instituiu uma comissão paritária entre a Conferência Episcopal Portuguesa (CEP) e o Governo para tratar de assuntos de interesse comum neste domínio.

4. FOMENTO À CRIAÇÃO E COMUNICAÇÃO CULTURAL

A criação artística é, simultaneamente, uma liberdade, prevista no artigo 42º, n.º 1, da Constituição, e um direito positivo a prestações públicas merecedor, enquanto tal, de uma referência genérica (direito à cultura, artigo 73º, n.º 1 e 3) e de uma referência específica (direito à criação cultural, artigo 78º, n.º 1). Atenta a sua natureza, exige, do mesmo passo, uma promoção positiva e um dever de respeito por parte do Estado.

4.1. A proteção da obra intelectual remonta à Constituição de 1838, por iniciativa de Almeida Garrett. Em harmonia com os compromissos internacionais assumidos e por transposição de diretivas da União Europeia, Portugal dispõe de um Código dos Direitos de Autor e Direitos Conexos (CDADC), desde 1985, cuja última revisão ocorreu com a Lei n.º 16/2008, de 1 de abril. Embora haja um registo de propriedade literária (decreto n.º 4114, de 17 de abril de 1918), este não é condição necessária para a salvaguarda dos direitos de autor. Até ingressarem no domínio público, 70 anos depois da morte do autor (artigo 38.º, n.º 1) são protegidas todas «as criações intelectuais do domínio literário, científico e artístico» (artigo 1.º), o que se estende às chamadas obras derivadas, como traduções, instrumentações ou arranjos e compilações (artigo 3.º) e, ao contrário do sistema do copyright, não é condição essencial que a obra se encontre fixada num suporte, excetuando as coreografias e pantominas (artigo 2.º, n.º 1, alínea d)). O direito de autor abrange um conteúdo patrimonial e outro de natureza moral, entendido este como proteção dos direitos de personalidade. No campo patrimonial, assiste ao autor o exclusivo da divulgação, publicação e outra forma qualquer de exploração económica (artigo 67.º), o que inclui o direito de colocar a obra à disposição do público, além de um direito de sequência, entendido como participação sobre o preço obtido de venda da obra por terceiros (artigo 54.º e Diretiva 2001/84/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 27 de setembro) e o direito a ser remunerado pela cópia privada, por meio da fixação de uma quantia no preço de venda ao público de aparelhos e suportes virgens de fixações e reproduções (Lei n.º 62/98, de 1 de setembro). Entre os direitos morais, encontram-se o de inédito, o de retirada da obra, de menção do nome, de paternidade, de reagir contra o plágio e adulteração, assim como o de aceder à obra, direitos que são indisponíveis e irrenunciáveis (artigos 56.º e seguintes). Como direitos conexos, beneficiando de proteção equivalente, encontram-se os que pressupõem uma prestação complementar à obra: a sua execução por músicos, cantores, atores, encenadores, realizadores, bailarinos, produtores e editores (artigos 192.º e seguintes).

Ao invés, assistem os seguintes direitos ao público: o direito de uso privado da obra adquirida, de citar a obra e o autor, de fruir de reproduções temporárias se-

gundo processos tecnológicos de transmissão, a divulgação parcial pela comunicação social, a utilização com fins de documentação, arquivo, investigação científica, ensino e educação e certas formas de reprodução com fins sociais, patrióticos ou religiosos (artigos 75.º e seguintes). Na gestão coletiva dos direitos de autor e sua proteção tem um papel determinante a Sociedade Portuguesa de Autores.

Além da tutela civil, o direito de autor é objeto de salvaguarda penal. Refiram-se o crime de usurpação que justifica punir a utilização, divulgação, publicação ou compilação da obra ou prestação sem autorização ou para além dos limites estipulados (artigo 195.º), o crime de contrafação (artigo 196.º) de par com o aproveitamento de obra contrafeita ou usurpada (artigo 199.º) e os crimes por violação dos direitos morais de autor (artigo 198.º), seja contra a paternidade, seja contra a integridade e genuinidade da obra.

A legislação penal já é mais equívoca no que respeita à criminalização da descarga (*download*) ilegal de produtos culturais. A Lei n.º 109/2009, de 15 de setembro (Lei do *Cibercrime*) prevê como crime a reprodução, a divulgação ou a comunicação ao público de programa informático protegido por lei, punindo esta conduta com pena de prisão até três anos. A aplicação, pelos tribunais, do preceito tem suscitado dificuldades por não ser evidente que um cd de música ou um dvd contendo uma obra cinematográfica possa considerar-se como «programa informático» legalmente protegido. É certo que o CDADC tipifica como crime de usurpação a divulgação, a publicação abusiva, a colação ou a compilação de fonograma ou videograma sem a autorização do seu autor ou artista – artigo 195.º No entanto, e uma vez que a previsão deste crime pretende tutelar o exclusivo da exploração econômica da obra ao respetivo autor, prevê-se como lícita a utilização ou reprodução de obra sem autorização expressa do autor quando tal se destine a fim exclusivamente privado, sem prejuízo para a exploração normal da obra e sem injustificado prejuízo dos interesses legítimos do autor (artigo 75.º do CDADC). A exclusão da ilicitude em caso de uso privado, encontra-se na origem de divergências quanto à concretização do tipo criminal. Todavia, a jurisprudência vindo a firmar o entendimento de que para haver crime basta que se verifique a mera reprodução ilegítima, mesmo que não se destina a divulgação ou comunicação ao público.

4.2. O Plano Nacional de Leitura (PNL), lançado em 2006 pelos departamentos governamentais responsáveis pela Educação e pela Cultura, compreende uma série de medidas e estratégias destinadas a combater os níveis de iliteracia da população portuguesa, a promover o desenvolvimento de competências nos domínios da leitura e da escrita, bem como o alargamento e aprofundamento dos hábitos de leitura, em especial entre a população escolar, mas também nas famílias, comunidades locais e população em geral.

O PNL, com a duração de 10 anos, é coordenado pelo Ministério da Educação e Ciência e utiliza a rede de bibliotecas públicas e escolares para melhor chegar aos estabelecimentos de ensino com o propósito de estimular a leitura por todo o país. Os programas fundamentais são a promoção da leitura diária nas salas de aula em jardins-de-infância e escolas de 1º e 2º ciclos, a promoção da leitura em ambiente familiar, em bibliotecas públicas e noutros contextos e o lançamento de campanhas de sensibilização da opinião pública, de programas de informação e recreativos centrados no livro e na leitura através dos órgãos de comunicação social.

O PNL dispõe uma plataforma que divulga os programas e permite a interação de escolas, bibliotecas e outras entidades envolvidas. Ali se disponibiliza a informação de orientações de leitura para cada idade e de instrumentos metodológicos e

pedagógicos. O portal do PNL tem registado uma média de 100 mil visitas mensais (<http://www.planonacionaldeleitura.gov.pt/index1.php>).

Uma das ferramentas de promoção da leitura consiste na elaboração de listas de obras recomendadas, que decorrem da análise, por parte de um grupo de especialistas na área da literatura infanto-juvenil, de todos os livros remetidos pelas editoras. No primeiro ano do PNL tinham sido organizadas 23 listas, com 650 títulos. Já no ano letivo 2010/2011 estavam disponíveis cerca de 3600 títulos, divididos por mais de 50 listas. Este crescimento resultou do alargamento da ação do PNL a cada vez mais segmentos do público. As listas, organizadas por nível de ensino e grau de dificuldade, para leitura orientada e para leitura autónoma, abrangem os vários níveis de ensino aos quais o PNL tem prestado apoio financeiro para a aquisição de livros. Abrangem as crianças mais novas, até aos três anos e, os jovens do ensino secundário assim como os adultos pouco qualificados ou com fracos hábitos de leitura. As listas integram também livros recomendados para projetos específicos a desenvolver na escola, relacionados com temas variados. Foram ainda criadas listas de livros em língua inglesa, para todos os níveis de ensino, desde o pré-escolar ao ensino secundário.

4.3. O apoio público financeiro às artes criativas é regulado pelo Decreto-lei n.º 225/2006, de 13 de novembro, na versão dada pelo Decreto-lei n.º 196/2008, de 6 de outubro. Destina-se à criação e à programação nas áreas de teatro, dança, música, arquitetura, artes plásticas, *design*, fotografia e áreas transdisciplinares ou cruzamentos disciplinares. Concretiza-se em apoios diretos e apoios indiretos. Os apoios têm a natureza de subvenção financeira não reembolsável e a sua atribuição depende de a entidade beneficiária ter a sua situação tributária regularizada e perante a Segurança Social. Em 2008, foi criada a Direção-Geral das Artes (DGA) que é o serviço central da Administração Central Direta, através da qual o Governo prossegue os objetivos em matéria de apoio à criação, à produção e à difusão das artes, bem como à consolidação, qualificação e dinamização das redes de equipamentos culturais. Os apoios diretos são pontuais, anuais, bienais ou quadrienais e os apoios indiretos podem resultar de acordo tripartido entre a DGA, a autarquia local e entidade de criação ou programação, de protocolo celebrado entre a DGA, autarquias locais e ou outras entidades públicas ou privadas ou ainda do Programa Território Artes (este programa integra ações para melhorar o acesso do cidadão aos bens culturais no domínio das artes e que procuram a correção de assimetrias regionais e desigualdades sociais e funciona como uma plataforma de contratação online de espetáculos, ateliers e exposições). Encontram-se também previstos apoios à internacionalização e apoios em articulação com outras políticas sectoriais. Os primeiros têm por objeto o desenvolvimento de projetos artísticos no estrangeiro por entidades com residência fiscal em Portugal continental e que aqui exerçam maioritariamente a sua atividade. Em casos excecionais de manifesto interesse público, pode o Secretário de Estado da Cultura determinar a atribuição de apoios diretos a projetos ou atividades de relevante interesse cultural.

De acordo com os dados disponibilizados pela DGA, o Orçamento do Estado para 2011 atribuiu um total de € 26.698.212,00 para a execução de programas e projetos no domínio da divulgação e promoção das artes (€ 19.800.000,00), investigação e experimentação (€ 41.000,00) internacionalização (€ 905.000,00), ações nacionais (€ 87.000,00), prémios (€ 34.500,00), atividades comuns (€ 2.7323.500,00) e programa INOV-ART (€ 3.098.212,00). Este último constitui uma iniciativa promovida e gerida pela DGA, embora financiada pelo Instituto do

Emprego e Formação Profissional, I.P., e que corresponde a um programa de bolsas para estágios internacionais destinados a apoiar jovens desempregados, à procura do primeiro emprego ou de novo emprego, com qualificação e/ou experiência no domínio cultural e artístico, e a promover a sua inserção no mercado de trabalho e desenvolver a sua qualificação e competência profissional.

4.4. A Lei da Rádio (Lei n.º 54/2010, de 24 de Dezembro), determina que os serviços de programas radiofónicos devem preencher uma quota mínima variável de 25 % a 40 %, com música portuguesa, considerando-se, para este efeito, as composições musicais que veiculem a língua portuguesa ou reflitam o património cultural português, independentemente da nacionalidade dos autores ou intérpretes, ou que representem uma contribuição para a cultura portuguesa (artigo 41.º).

A Lei da Televisão (Lei n.º 27/2007, de 30 de Julho, com redação conferida pela Lei n.º 8/2011, de 11 de Abril) consagra a obrigação de defesa da língua portuguesa a observar pelos operadores dos serviços de televisão, prevendo que as emissões devem ser faladas ou legendadas em português, salvo quando se trate de programas, destinados ao ensino de idiomas estrangeiros ou especialmente dirigidos a comunidades de imigrantes. Acresce que os serviços de programas televisivos de cobertura nacional devem dedicar pelo menos 50 % das suas emissões à difusão de programas originariamente em língua portuguesa e 20% à difusão de obras criativas de produção originária em língua portuguesa (artigo 44.º).

A RTP - Rádio e Televisão de Portugal, S.A. é a empresa concessionária do serviço público de televisão e assume obrigações específicas de promoção cultural, tanto ao abrigo da Lei da Televisão, como por força do contrato de concessão, válido até 2016. Cabe-lhe fornecer uma programação variada e abrangente que promova a diversidade cultural e que tenha em conta os interesses das minorias, devendo apoiar a produção nacional de obras cinematográficas e audiovisuais, emitir programas destinados especialmente aos portugueses residentes fora de Portugal, garantir a possibilidade de acompanhamento das emissões por pessoas com necessidades especiais através do recurso à legendagem, à interpretação por meio da língua gestual ou a outras técnicas adequadas e emitir programação especificamente direcionada para esse segmento do público (artigo 51.º da Lei da Televisão).

A televisão por cabo veio proporcionar uma oferta muito ampla de canais televisivos temáticos, dos mais variados países europeus. A RTP dispõe de um canal internacional, vocacionado para os portugueses emigrados, e de um canal difundido nos países africanos de língua portuguesa (Angola, Cabo Verde, Guiné-Bissau, Moçambique e São Tomé e Príncipe).

Por outro lado, integra a European Broadcasting Union, cujo departamento mais conhecido na programação e divulgação de espetáculos é a rede EUROVISÃO.

5. DIREITOS DOS GRUPOS CULTURAIS

Há testemunhos da presença cigana em Portugal, desde o século XV. A população cigana portuguesa estima-se, hoje, em 50 000.

Encontra-se em consulta pública a denominada Estratégia Nacional para a Integração das Comunidades Ciganas a cargo do Gabinete de Apoio às Comunidades Ciganas, instituído em 2007, sob a direção do Alto Comissariado para a Integração e para Diálogo Intercultural. O programa contém cerca de 20 medidas a incremen-

tar até 2020 e aposta numa coordenação transversal entre serviços públicos educativos, da segurança social, saúde, forças de segurança e as múltiplas organizações sociais, especificamente vocacionadas para a cooperação com as comunidades ciganas locais.

Embora os ciganos possam adquirir a cidadania portuguesa desde a Constituição de 1822, até há cerca de duas décadas perduravam normas discriminatórias, como a do artigo 81.º do Regulamento Geral do Serviço da Guarda Nacional Republicana, aprovado pela Portaria n.º 722/85, de 25 de setembro, em que se determinava aos agentes militarizados medidas de especial vigilância sobre nómadas. Através do Acórdão do Tribunal Constitucional n.º 452/89, de 28 de junho, esta norma foi declarada inconstitucional com força obrigatória geral.

Se, por um lado, os ciganos são alvo de discriminação frequente, o certo é que no interior das suas comunidades, o estatuto da mulher determina-lhe uma condição incompatível com a ordem constitucional. A população feminina cigana apresenta uma taxa muito elevada de abandono escolar e as liberdades matrimoniais continuam muito condicionadas por costumes ancestrais. Como principais objetivos da Estratégia, encontram-se garantir o acesso à escola, qualificar as condições de alojamento em sintonia com as necessidades coletivas próprias, o incremento ao associativismo, principalmente feminino, o fomento da informação, a valorização da cultura cigana (prevendo-se a edição de quatro obras literárias e o apoio a seus projetos de divulgação da história dos ciganos) e dos seus modos de vida tradicionais, nomeadamente a venda em mercados feira.

Desde 2009, vêm sendo recrutados mediadores municipais com um importante papel na resolução de questões com a Administração Pública e à margem dos tribunais.

Embora não restrito a grupos culturais minoritários, há um regime de constituição, direitos e deveres das associações representativas dos imigrantes e seus descendentes com vista à sua valorização cultural e à defesa contra a discriminação (Lei n.º 115/99, de 3 de agosto, e Decreto-lei n.º 75/2000, de 9 de maio).

6. DIREITOS LINGÜÍSTICOS

A língua mirandesa, do grupo asturo-leonês é falada, em regime bilingue com o português, por comunidades nativas do planalto mirandês (nordeste de Portugal continental) no concelho de Miranda do Douro e em três aldeias do concelho de Vimioso. Estima-se em cerca de 15 000 os falantes.

Pela Lei n.º 7/99, de 29 de Janeiro, ocorreu o reconhecimento oficial do estatuto de segunda língua oficial em Portugal, reconhecendo-se os direitos lingüísticos da comunidade mirandesa. O mercado editorial tem publicado algumas obras traduzidas em mirandês.

7. GARANTIAS

7.1. Na LBPC, encontra-se consagrado o princípio da informação que tem como objetivo promover a recolha sistemática de dados, facultando o respetivo acesso tanto a cidadãos como a todos os organismos interessados. Este direito é desenvol-

vido no CPA, que estabelece o regime jurídico do acesso procedimental, e na Lei de Acesso aos Documentos Administrativos (LADA) – Lei n.º 46/2007 –, de 24 de Agosto, que estabelece o regime do direito de acesso aos documentos administrativos à margem de qualquer procedimento administrativo. A Comissão de Acesso aos Documentos Administrativos visa garantir a concretização deste direito¹.

7.2. A participação procedimental comporta diversas manifestações na LPC, mais especificamente no artigo 10.º, quanto à participação dos cidadãos através de estruturas associativas, como institutos culturais, associações de defesa do património cultural e outras organizações de direito associativo. Para além dessa participação nos diversos procedimentos, o princípio da participação serve também a ideia de cidadania e a ideia de solidariedade, ao integrar nos instrumentos de concretização do regime de valorização dos bens culturais, os programas de voluntariado e de apoio à ação educativa (artigo 71.º alínea. i) e alínea j)).

A Lei n.º 83/95, de 31 de Agosto, Lei do Direito de Participação Procedimental e de Ação Popular (LDPPAP) regula o direito de participação popular, por pessoas individuais ou associações de defesa de interesses difusos, nomeadamente culturais. Este direito aplica-se a planos de desenvolvimento das atividades da Administração Pública, a planos de urbanismo, à decisão sobre localização e realização de obras públicas e a outros empreendimentos com efeitos no ambiente, incluindo a cultura.

Existe a possibilidade de registo facultativo eletrónico de Associações de Defesa do Património Cultural², o que constitui o ponto de partida para o futuro relacionamento eletrónico das organizações com a Administração Cultural. Visa-se uma comunicação mais direta e eficiente, também promovida pela Carta das Organizações Não Governamentais do Património, de 27 Abril de 2011³.

Na Lei-Quadro dos Museus Portugueses, já referida, prevê-se no artigo 47.º que os museus devem estimular a constituição de associações de amigos dos museus, de grupos de interesse especializado, de voluntariado ou de outras formas de colaboração sistemática da comunidade e dos públicos. Na medida das suas possibilidades, devem facultar espaços para a instalação de estruturas associativas ou de voluntariado que tenham por fim o contributo para o desempenho das funções do museu.

7.3. A tutela graciosa, tanto se pode realizar através de órgãos administrativos, como através de órgãos políticos. O mais antigo e mais genérico instrumento desta forma de tutela é o direito de petição (Lei n.º 43/90, de 10 de agosto, e Lei n.º 6/93, de 12 de março). Também se poderá recorrer ao Provedor de Justiça – art.º 23º da Constituição. Através deste órgão do Estado é possível chegar ao Tribunal Constitucional, já que o Provedor de Justiça poderá pedir a apreciação e a declaração da inconstitucionalidade com força obrigatória geral e a verificação da existência de inconstitucionalidade por omissão.

Para alertar a administração cultural sobre potenciais ameaças ao património, para fazer sugestões ou queixas pode-se preencher formulário constante de página da internet⁴.

¹ <http://www.cada.pt/uploads/50fba707-590a-aceb.pdf>

² <http://www.igespar.pt/pt/account/inscricaoassocdefesapatrimoniocultural/>

³ http://www.ahp-aldeiahistoricasdeportugal.com/download/carta_obidos.pdf

⁴ <http://www.igespar.pt/pt/account/protejaopatrimonio/reclamacoes/sugestoes/>

7.4. A LDPPAP veio regulamentar a ação popular especial para a tutela dos interesses difusos, nomeadamente culturais e possibilitar que fossem interpostas ações no âmbito do contencioso administrativo, na jurisdição civil (artigo 12º), bem como permitir a intervenção especial no processo penal. O exercício do direito de ação é favorecido o que se traduz na existência de um regime especial de custas para tais ações, na intervenção processual do juiz – que é amplíssima – e, bem assim, na eficácia do caso julgado. Tal regime legal constitui um claro incentivo e convite à defesa e salvaguarda dos interesses materiais atrás mencionados. Também ao Ministério Público compete intentar ou intervir nos processos judiciais aptos a tutelar, a título principal ou cautelar, estes interesses difusos.

8. SITUACIONES DE VULNERABILIDADE

Neste capítulo, importa referir que a Direção-Geral do Livro e da Biblioteca tem vindo a desenvolver, ao abrigo do Plano Nacional de Leitura, programas de promoção da leitura em estabelecimentos prisionais. Em 2010/2011, realizaram-se 126 ações. Os hospitais pediátricos e as prisões femininas com creche para filhos das reclusas têm também vindo a ser outro contexto em que a promoção da leitura é apoiada através da dinamização de sessões de leitura. Estas ações abrangem anualmente cerca de 7500 crianças e 3000 pais.

No que respeita às pessoas privadas de liberdade, e uma vez que a grande maioria dos reclusos se encontra em regime fechado, é no âmbito escolar, e pela frequência do ensino ministrado no estabelecimento pela administração educativa, que lhes é facultado o acesso indireto ao conhecimento do património cultural. Relativamente aos reclusos em regime aberto, observa-se a realização pontual de visitas de estudo a locais com interesse histórico e cultural, sem que, porém, se possam tirar outras conclusões mais rigorosas.

Em 2010, o Provedor de Justiça entendeu levar a cabo uma inspeção aos estabelecimentos integrados de prestação de cuidados a pessoas idosas, e um dos aspetos focados na ação inspetiva foi o desenvolvimento social do idoso e das atividades promovidas pelo estabelecimento no setor cultural. Verificou-se que, com alguma frequência, é proporcionado ao utente o contato com atividades culturais, procurando-se facultar a sua participação em visitas a museus e exposições, espetáculos de cinema e teatro, passeios turísticos e visitas a locais religiosos. Porém, atentas as características da população idosa, com bastantes limitações físicas e, por vezes, psicológicas, o número de iniciativas no exterior é mais limitado.

Ainda quanto aos cidadãos idosos, o regime geral em vigor revela um cuidado especial com a efetivação dos seus direitos culturais, prevendo-se o estabelecimento de descontos razoáveis (em regra de 50%) no preço dos bilhetes de entrada em museus, em sintonia com a proteção especial que a Constituição lhes concede (artigo 72.º).

Em face da gravidade da atual situação económica, no início de 2012, foram adotadas medidas destinadas a facilitar o acesso a bens culturais por parte dos desempregados, que passaram a entrar gratuitamente nos museus, monumentos e palácios tutelados pela Secretaria de Estado da Cultura. Estão também previstos descontos nos espetáculos dos Teatros Nacionais, Cinemateca e Companhia Nacional de Bailado.

9. OUTROS DIREITOS

A proteção do património cultural e a sua fruição tem, por vezes, de ceder perante os direitos dos proprietários os quais se encontram obrigados a facultar visitas aos bens classificados. Numa ótica de concordância entre os dois direitos em causa – o direito de propriedade e o direito à fruição cultural – os proprietários podem eximir-se do dever de facultar visitas mediante a comprovação da sua incompatibilidade com outros direitos, como seja o direito à reserva à vida privada. Com efeito, independentemente do especial valor cultural de um imóvel, nada pode justificar a violação do domicílio e a lesão da reserva da intimidade da vida privada e familiar. Não pode um grupo de turistas ou de investigadores entrar dentro da habitação dos proprietários, sem mais.

Uma hipótese de compatibilização dos dois direitos será permitir a visualização exterior do bem imóvel, quando, por exemplo, é a sua especial qualidade arquitetónica que justifica a sua classificação, ou possibilitar o acesso ao interior apenas a investigadores e em determinadas condições. Exige-se aqui uma estreita colaboração entre a Administração Pública e os particulares para que se possam conjugar os seus interesses e iniciativas com a atuação pública. Outro direito dos proprietários do património classificado é constituído pelos incentivos fiscais, como seja a isenção de Imposto Municipal de Transações e de Imposto Municipal sobre Imóveis.

No património cujo domínio ou propriedade é pública, o Estado e as demais pessoas coletivas públicas têm o dever de permitir que os cidadãos usufruam do valor civilizacional e cultural do bem, sem prejuízo de, mais uma vez, ter de se promover a conciliação com outros interesses, nomeadamente com a afetação habitual do imóvel. Mesmo que o imóvel se encontre afeto a um serviço público administrativo há-de poder facultar-se o acesso às instalações sem utilização permanente e promover visitas a todo o edifício, ainda que de forma esporádica. Poderão, também, organizar-se outros eventos nos locais tais como exposições, concertos, encontros, dependendo das características do imóvel e da densidade de ocupação. Em qualquer dos casos, a fruição terá de ocorrer no respeito pela funcionalidade, segurança e preservação do bem.

Portugal passou, em poucos anos, de um país de emigração para um país de imigração. Dados recentes do Ministério da Educação (GEPE)⁵ apontavam para a existência de, aproximadamente, 77 mil alunos de 47 nacionalidades nas escolas portuguesas. Os alunos estrangeiros têm de frequentar obrigatoriamente a língua portuguesa como segunda língua, nos termos do Despacho Normativo 7/2006, de 6 de Fevereiro. A Língua Portuguesa, como segunda língua, é ministrada por níveis, podendo os alunos transitar de nível durante o ano letivo. No final dos níveis os alunos são certificados.

10. FONTES DA INTERNET

Legislação:

<http://www.dre.pt/index.html>

⁵ <http://www.gepe.min-edu.pt/>

Secretaria de Estado do Ministério da Cultura:

<http://www.portugal.gov.pt/pt/os-ministerios/primeiro-ministro/secretario-de-estado-da-cultura.aspx>

Plano Nacional de Leitura:

<http://www.planonacionaldeleitura.gov.pt/pnlv/apresentacao.php?idDoc=1>

http://www.gepe.min-edu.pt/np4/?newsId=550&fileName=Relat_rio_Avalia_o_4_ano_PNL.pdf

Direção-Geral das Artes:

<http://www.dgartes.pt/>

Dados estatísticos sobre Portugal:

<http://www.pordata.pt/Portugal>

Dados estatísticos sobre cultura em Portugal:

<http://www.pordata.pt/Tema/Portugal/Cultura+e+Desporto-14>

Monumentos:

<http://www.igespar.pt/pt/monuments/51/>

16. PUERTO RICO*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (CPR), en su artículo 2, Carta de Derechos, recoge los derechos de los ciudadanos de rango constitucional. En ésta se establece el principio de que la dignidad del ser humano es inviolable y todos los hombres [y mujeres] son iguales ante la ley. Se repudia el discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas e insiste que las leyes y el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios.

El artículo 6.19 de la CPR enumera las disposiciones generales en cuanto a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELAPR), e impone el respeto de los mismos como deber del Pueblo y del Gobierno. Entre ellos se encuentran la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales para el beneficio de la comunidad y la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares declarados de valor histórico o artístico.

Habiendo los Estados Unidos de América (EU) ingresado a la UNESCO el 1 de octubre de 2003, dicha membresía se extiende a sus territorios incluyendo a Puerto Rico, y aplica igual con cualquier otro organismo internacional¹.

* *Abreviaturas:* ACHP = Advisory Council on Historic Preservation; AGPR = Archivo General de Puerto Rico; BNPR = Biblioteca Nacional de Puerto Rico; CAEM = Corporación de las Artes Escénico-Musicales; CAM = Corporación de las Artes Musicales; CMPR = Conservatorio de Música de PR; COSPR = Corporación de la Orquesta Sinfónica de PR; CPB = Corporation for Public Broadcasting; CPRDP = Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; CPR = Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; DE = Departamento de Educación; ELAPR = Estado Libre Asociado de Puerto Rico; EU = Estados Unidos de América; FCC = Comisión Federal de Comunicación; FIA = Festival Iberoamericano de las Artes; ICP = Instituto de Cultura Puertorriqueña; NPR = National Public Radio; OECH = Oficina Estatal de Conservación Histórica; PBS = Sistema de Difusión Pública; PR = Puerto Rico; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UPR = Universidad de Puerto Rico.

¹ Por la condición política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los Estados Unidos de América, a través de la cláusula de supremacía de la Constitución de la última, la mayoría de las le-

1.2. ELAPR cuenta con varios organismos gubernamentales encargados de velar por los procesos educativos, la ciencia y la cultura. Es el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)² la institución gubernamental a la que se asigna la responsabilidad de establecer la política cultural de PR. Su propósito es contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del Pueblo de Puerto Rico (PR) y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Varios programas adscritos a la ICP atienden los aspectos especializados de la cultura. Estos son: fomento de las artes, las artes plásticas, las artes populares, la arqueología, los museos y los parques, los monumentos y las zonas históricas, la música, las publicaciones y las grabaciones, el teatro y la danza, el Archivo General y la Biblioteca General; extendiendo su gestión a la promoción cultural por toda la Isla, a través de los Centros Culturales y organizaciones autónomas en los pueblos.

1.3. El Gobierno de PR reconoce la importancia que tiene el apoyar la cultura en todas sus manifestaciones, es por eso que sus planes van dirigidos al desarrollo y promoción de la cultura como parte integral de la vida de los puertorriqueños. Se enfoca en promover el patrimonio cultural en todas sus ramas del saber, desde las artes clásicas y artesanales, hasta las experimentales. Protege el legado heredado de los antepasados en yacimientos arqueológicos y edificios históricos, promueve las manifestaciones de los artistas contemporáneos, y desarrolla los artistas y entusiastas del arte del mañana. Realiza alianzas de colaboración con los sistemas de educación, así como con los municipios, las organizaciones sin fines de lucro y empresas privadas, con el fin de difundir y promover la cultura a nivel local e internacional.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. El Archivo General de Puerto Rico (AGPR)³, es la institución que por disposición legislativa establece un Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos. Funge como depositario oficial de todo documento público transferido. Está adscrito al ICP y es en la actualidad el mayor repositorio de documentos históricos de la Isla. Contiene alrededor de 80,000 pies cúbicos de documentos, lo que representa 7.5 millas de documentos, ubicados en depósitos habilitados y climatizados para su conservación. Se incluyen: textos, gráficas (planos, mapas, dibujos), impresos (periódicos, revistas), películas y grabaciones en formatos variados. Se custodian, preservan y divulgan las fuentes de información primaria que dan fe del acontecer político, social, económico y cultural del pueblo puertorriqueño desde las postrimerías del siglo XVIII, hasta la década de los ochenta del pasado siglo⁴.

gislaciones del Congreso de los Estados Unidos («federales»), incluyendo su adhesión a cualquier tratado internacional, son aplicables al territorio nacional puertorriqueño.

² Creado mediante la Ley 89/1955.

³ Creado mediante la Ley 5/1955.

⁴ Los Fondos más consultados son: Fondo de Gobernadores Españoles (Capitanía General, 1797 a 1898), Fondo de Obras Públicas (1800 a 1950), Fondo de Protocolos Notariales (1751 a 1935), y el Fondo de Tribunales (1902 a 1988). Los documentos que componen del acervo provienen de las dependencias de gobierno, corporaciones públicas, municipios y colecciones privadas o particulares.

La Biblioteca Nacional de Puerto Rico (BNPR)⁵, adscrita al ICP, es un centro de investigación y consultas referente a todas las áreas del conocimiento humano, dándole énfasis a la colección puertorriqueña y del Caribe. Tiene como misión el adquirir, preservar y difundir la bibliografía puertorriqueña escrita y publicada en el País o en el extranjero, por autores puertorriqueños o foráneos sobre temas puertorriqueños. Sus servicios van dirigidos a fomentar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de PR mediante el estudio, la lectura, la investigación y el fomento de las publicaciones puertorriqueñas. Cuenta con una Sala de Referencia que constituye el nexo con la comunidad. En ella se ofrecen servicios de referencia y consulta a los usuarios que la visitan. Cuenta con el Programa de Canje, el cual constituye otra fuente de adquisición bibliográfica y un medio de promoción de la cultura en el ámbito internacional. En la actualidad, se realizan intercambios con instituciones académicas y culturales.

En la sección de Catalogación se evalúan y clasifican todo el acervo bibliográfico. La automatización del proceso de catalogación, iniciado en 1999, ha permitido aumentar la rapidez en la búsqueda de las fichas bibliográficas, la actualización del inventario de libros y la disponibilidad y localización de las fuentes. Al momento, la base de datos del Catálogo Público Computadorizado consta de aproximadamente 66,000 registros, incluyendo la Colección Puertorriqueña, Colección de Eugenio María de Hostos⁶, Colección de Libros Raros, y el 75% de la Colección General.

2.2. La Red de Museos del ICP lleva a cabo la misión programática de conservar y divulgar el patrimonio cultural. Por medio de las instalaciones permanentes de obras de arte puertorriqueño se presentan diversas facetas del devenir del pueblo. Este Programa dirige y coordina la operación de la Red de Museos y tiene la encomienda de custodiar, registrar, conservar, restaurar y divulgar las colecciones de obras de arte y objetos del ICP⁷. En estos museos se encuentran representados la amplia gama de los elementos culturales e históricos vitales en el proceso evolutivo de la identidad puertorriqueña, que están disponibles para su estudio, apreciación y disfrute⁸.

2.3. La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (CPRDP)⁹, fue creada para operar los medios de comunicación pertenecientes al Pueblo de PR.

⁵ Creada mediante la Ley 188/2003.

⁶ Eugenio María de Hostos y Bonilla (1839/1903), intelectual educador, filósofo, sociólogo y escritor puertorriqueño, llamado el Ciudadano de América por haber entregado su existencia a la lucha por la unidad de las Antillas y de América Latina, entre otros muchos reconocimientos.

⁷ Durante los últimos años, se ha implantado un programa de revitalización de los museos que están adscritos al ICP. Estos han sido sometidos a diversos niveles y procesos de rehabilitación y restructuración. Dichos trabajos han incluido reparaciones, alteraciones estructurales y construcción de nuevas instalaciones. Además, se han desarrollado nuevos trabajos museológicos y museográficos.

⁸ Al presente, la Red de Museos está compuesta de los siguientes: Casa Armstrong Poventud en Ponce, Casa Luis Muñoz Rivera en Barranquitas, Mausoleo Luis Muñoz Rivera en Barranquitas, Museo y Parque Histórico Ruinas de Caparra en Guaynabo, Museo de Arte Religioso Santo Domingo de Porta Coeli en San Germán, Casa de la Familia Puertorriqueña del Siglo XIX en San Juan, Museo de la Farmacia en San Juan, Museo de Nuestra Raíz Africana en San Juan, Museo José Celso Barbosa en Bayamón, Museo Casa Blanca en San Juan, Casa Wiechers-Villaronga en Ponce, Casa de la Masacre de Ponce en Ponce, Museo de la Música Puertorriqueña (Casa Serrallés) en Ponce, Centro Ceremonial Indígena de Caguana en Utuado, Museo Fuerte Conde de Mirasol en Vieques, Casa Cautiño en Guayama, Casa Jesús T. Piñero en Canóvanas, Galería Nacional y Sala José Campeche, y en restauración se encuentra el Fortín San Jerónimo del Boquerón de San Juan.

⁹ Creada mediante la Ley 216/1996.

Para contribuir al desarrollo social, educativo y cultural, así como al enriquecimiento del pueblo puertorriqueño a través de una difusión pública. La programación de sus emisoras contribuye al desarrollo de una conciencia crítica y ejemplariza en sus difusiones el respeto a la dignidad y a los valores humanos. La WIPR (radio y televisión) divulga e impulsa programas educativos, deportivos, artísticos, musicales, culturales y de interés público, todo ello con arreglo a las limitaciones presupuestarias y aquellas establecidas en las franquicias otorgadas por la Comisión Federal de Comunicaciones de los EU (FCC)¹⁰.

El Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré abrió sus puertas al público el 9 de abril de 1981, y en poco tiempo se convirtió en uno de los recursos más importantes con que cuenta PR para desarrollar su vida cultural. Escenario para una extensa gama de manifestaciones del arte, el Centro ofrece un taller de trabajo constante para los artistas locales a la vez que fomenta el intercambio con los demás países mediante la presentación continua de figuras de renombre internacional.

El ICP a través de sus programas se ocupa de promover la producción teatral y de danza en Puerto Rico, y estimular la creatividad y originalidad de las propuestas teatrales de las diversas compañías y grupos profesionales de teatro y danza. Entre sus ofrecimientos se encuentra el asesoramiento profesional y técnico de aquéllos que interesen participar en las diferentes manifestaciones del quehacer teatral y de las artes de la representación en general. También, dispone de tres salas de teatro, que están a la disposición de las compañías para ensayos y presentaciones: el Teatro Francisco Arriví, el Victoria Espinosa en Santurce, y el Corralón de San José, en el Viejo San Juan 11. Fomenta la creación de proyectos con un componente educativo, que incluye adiestramiento a niños, jóvenes, adultos y artistas del teatro y danza en general¹². Anualmente se subvencionan producciones dirigidas a toda la población

¹⁰ Establecida por la Ley de Comunicaciones de 1934 como una agencia independiente del gobierno de los EU, cuya responsabilidad es la reglamentación de las comunicaciones interestatales e internacionales por radio, televisión, teléfono, satélite y cable en los 50 estados, el distrito de Columbia y los territorios de Estados Unidos.

¹¹ Entre los teatros más importantes de la Isla se encuentran: (1) El Tapia, el teatro permanente más antiguo de PR, ubicado en la isleta de San Juan y cuya construcción comenzó el 21 de septiembre de 1824. Inaugurado en el 1832 con un concierto del tenor inglés William Pearman y su esposa. Esa primera temporada se caracterizó por la presentación de conciertos y obras de compañías extranjeras, las cuales contaban con el patrocinio de empresarios locales y extranjeros. Durante el siglo XIX y principios del XX, se conocía como «Teatro Municipal» o «Coliseo». A través de su historia, el Teatro Tapia ha sido escenario de una gran cantidad de espectáculos de carácter clásico y popular, así como sede de numerosos festivales de teatro, tales como el Festival de Teatro Puertorriqueño y el Festival de Teatro Internacional, ambos creados por el ICP. (2) El Teatro La Perla, ubicado en Ponce, es el segundo teatro más antiguo de uso en PR. El diseño neoclásico de la estructura original fue del arquitecto corso Juan Bértoli Calderoni. Se inauguró en 1864 con el drama mallorquín *La Campana de la Almudaina*. El periodista de origen español, Manuel Fernández Juncos quedó tan impresionado con el edificio que se refirió a Ponce como Ciudad Señorial, calificativo con el que todavía se conoce a esta hermosa ciudad. A su vez el nombre del teatro proviene del calificativo dado a la ciudad: «La Perla del Sur». (3) El Teatro de la Universidad de Puerto Rico (UPR), uno de los más elegantes centros de la representación de las artes del país, fue inaugurado en 1939. Restaurado en 2006, ha sido escenario de una gama de producciones del más diverso perfil, plaza para principales compañías de teatro y baile, orquestas sinfónicas, óperas y artistas populares. El Teatro es también el aula magna de la Universidad, y como tal, sede de solemnidades académicas, conferencias y foros, aparte de ser la cara principal del Departamento de Drama del de la UPR, Recinto de Río Piedras.

¹² Entre los géneros que se auspician se encuentran: la pantomima, la poesía, el teatro de títeres, el ballet clásico y moderno, la danza moderna y contemporánea, los bailes folclóricos, el teatro infantil, entre otros.

a través de todos los municipios de la Isla. Con el Fondo para el Fomento del Teatro¹³, y las Asignaciones Especiales para Producciones de Obras de Teatro con Productores y Artistas Locales y Residentes en PR, proveen fuentes adicionales para ofrecer ayuda económica a las compañías de teatro para el montaje de sus producciones.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Ley para la Conservación y Disposición de Documentos Públicos de PR¹⁴, tiene como propósito establecer un programa sistemático para conservar los documentos que por su valor histórico, legal administrativo o informativo deben preservarse por mucho tiempo. La misma establece la política pública relativa a la administración de los documentos públicos de aplicación a la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas y a los municipios, la Rama Judicial, a la Rama legislativa y a la Oficina del Contralor de PR. Esta ley crea el AGPR, el cual está adscrito a al ICP, y cuya misión es recoger, custodiar, conservar y divulgar el patrimonio documental de PR. El AGPR está compuesto por la Oficina del Archivero General de PR, Oficina del Archivero Superior, Oficina de Asuntos Administrativos y la Oficina Desarrollo de Proyectos Culturales¹⁵.

La Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)¹⁶ fue creada con el propósito de establecer un organismo independiente estatal con la encomienda de

¹³ Creado mediante la Ley 8/1988.

¹⁴ Creada mediante la Ley Núm. 5/1955.

¹⁵ Estas oficinas componen las siguientes; La Unidad de Archivo de Fotografía consta de 150,000 registros entre fotografías y negativos que documentan eventos de la sociedad, la economía, la cultura y la política puertorriqueña del siglo XIX hasta nuestros días. Algunas de las colecciones son: Colección del Departamento de Instrucción Pública, Colección de Felisa Rincón de Gautier, Archivo Fotográfico del ICP, Colección de Tarjetas Postales de Robert L. Junghanns y Alexander Stoesen, Colecciones Particulares. La Mapoteca consta de mapas y planos del siglo XVII hasta el primer tercio del siglo XX que proceden de colecciones privadas, fondos documentales de agencias gubernamentales y de reproducciones de originales de archivos extranjeros. Estos ilustran proyectos de infraestructura como carreteras, puentes, edificios públicos, puertos y otros. La Hemeroteca consta de 800 títulos de periódicos y revistas de finales del siglo XIX y principios del XX procedentes en su gran mayoría de la colección Robert L. Junghanns, entre estos, El Buscapí, La Gaceta de Puerto Rico, Juan Bobo y El Sombrero. La Unidad del Archivo de Imágenes en Movimiento consta de 4,000 títulos filmicos y 2,000 videocintas, aproximadamente, producidas por agencias de gobierno y productores independientes nacionales y extranjeros. Algunas de las colecciones son: Colección el Mirador Puertorriqueño, Colección Administración de Fomento Económico, Colección Primaria del Archivo de Imágenes en Movimiento, Colección Instituto de Cultura Puertorriqueña, Colección Municipio de San Juan, Colección Kresto y Denia, Colección División de Educación de la Comunidad. La Unidad del Archivo de Música y Sonido consta de 12,000 a 15,000 piezas musicales, de más de 700 compositores y 10,000 grabaciones. Las colecciones comprenden partituras, manuscritos y grabaciones de Jesús María Sanromá, Juan Morel Campos, Monserrate Deliz, Manuel G, Tavárez y Elisa Tavárez, entre otros. Contiene grabaciones magnetofónicas en formato de 1/4» de discursos de personalidades y sesiones legislativas, discos de 33 1/3» rpm del repertorio operístico, música popular puertorriqueña e internacional, entre muchas otras grabaciones. La Sala de Referencia y Consulta, la cual ofrece servicios a estudiantes, agencias de gobierno, municipios, ciudadanos, historiadores y público en general, provee fotocopias simples y certificadas a los usuarios que consultan los documentos y certifica documentos para reclamo de derechos de los ciudadanos. Además, provee servicios de reproducción del acervo de Imágenes en Movimiento disponible en formato de BETA SP y VHS y atiende consultas de referencia a través del teléfono, facsímil, correo electrónico, cartas y visitas.

¹⁶ Creada mediante la Ley 183/2000.

implantar la Ley Federal, Ley Nacional de Conservación Histórica (*National Historic Preservation Act of 1966*)¹⁷, en el ELAPR. Además, la OECH tiene como encomienda asesorar al Primer Ejecutivo con relación a la asistencia técnica en la restauración, consecución, rehabilitación y estabilización de los edificios que comprenden el Palacio de Santa Catalina (La Fortaleza)¹⁸. También tiene la encomienda de asesorar a las agencias federales, estatales y municipales con relación al cumplimiento de las leyes sobre conservación histórica. Evalúa y emite recomendaciones sobre todo proyecto que solicite o reciba fondos federales, permisos, garantías o licencias de las agencias federales en Puerto Rico. Estudia y recomienda la evaluación de propiedades históricas para la nominación de éstas al Registro Nacional de Lugares Históricos. Administra el Programa Estatal de Asistencia Federal para la Conservación de Propiedades Históricas en Puerto Rico y colabora con el Advisory Council on Historic Preservation (ACHP)¹⁹ para garantizar la conservación de las propiedades históricas en cada etapa de planificación y desarrollo de las mismas.

Otros Programas del ICP vinculados con Protección del Patrimonio Cultural son: *El Programa de Arqueología y Etnohistoria*, quien tiene la responsabilidad de proteger, estudiar, conservar y promover el patrimonio arqueológico del pueblo puertorriqueño. En su misión ministerial está el ejecutar funciones reguladoras conforme a la Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de PR²⁰, en su sección de revisión, comentarios y seguimiento de todos los proyectos propuestos para construcción, que se desarrollan en PR, ya sean con fondos gubernamentales o privados. El personal supervisa y colabora en excavaciones científicas y proyectos de investigación encaminados a descubrir, identificar y analizar nuevos yacimientos arqueológicos en todas las regiones del País. Además, mantiene un registro de piezas y materiales arqueológicos, los cuales se clasifican, catalogan y protegen. Genera y promueve proyectos de investigación en diversas áreas del conocimiento antropológico, histórico y cultural en coordinación con agencias gubernamentales, estatales, universidades y otras organizaciones y programas culturales existentes en PR. En la actualidad, se realizan diversas investigaciones, entre las que se encuentran la del Centro Ceremonial Indígena de Caguana en Utuado (en unión con la University College of London); el yacimiento del Delfín en el Barrio Quemado del Municipio de Mayagüez; y el yacimiento de Cagiütas en el Municipio de Caguas. También se realizan investigaciones sobre el arte rupestre de nuestros aborígenes.

El Programa de Zonas y Monumentos Históricos se crea con el propósito de proteger el patrimonio histórico edificado de nuestro País. Por ello, el Programa se compone de una serie de unidades que cumplen esta encomienda a nivel local y regional. Estas unidades son la Oficina de Zona Histórica de San Juan y las oficinas de los Conservacionistas de las Regiones Norte, Sur, Este y Oeste. Su labor se realiza principalmente en las zonas históricas designadas por la Junta de Planificación (JP), así como en las edificaciones con valor patrimonial, tanto públicas como privadas. El Programa rescata lugares y estructuras históricas que forman parte importante del patrimonio edificado, mediante la investigación, restauración y

¹⁷ Ley Pública Núm. 89-665.

¹⁸ La Fortaleza, o el Palacio de Santa Catalina, fue la primera fortificación construida para proteger el puerto y la ciudad de San Juan. Esta estructura ha sido la residencia de los gobernadores de la Isla desde 1544.

¹⁹ El ACHP ha emitido regulaciones que establecen cómo las agencias deben cumplir con la Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica, 36 C.F.R. part 800 (2004).

²⁰ Creada mediante la Ley 112/ 1988.

conservación; regulación y protección de zonas históricas en Puerto Rico; y orienta y asesora sobre la importancia del patrimonio histórico edificado y la restauración de edificaciones de valor histórico al gobierno, a estudiantes y al público en general.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Las marcas, los derechos de autor, los derechos morales y las patentes son todos derechos de propiedad intelectual intangible y son derechos muy diferentes. En general, las marcas protegen la identidad del proveedor de unos productos o servicios. Los derechos de autor protegen las expresiones literarias y artísticas. Los derechos morales protegen ciertos derechos personales de los autores y los artistas y las patentes protegen los inventos. En PR, los derechos de autores están definidos por la Ley Federal de Derechos de Autor (Copyright Act)²¹, la ley federal de los derechos de los artistas visuales (VARA)²² y la Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico²³.

En PR se protegen los derechos personales e inalienables que les pertenecen a los autores y a los artistas. Estos derechos se conocen como Derechos Morales e incluyen cuatro prerrogativas exclusivas del autor de una obra: atribución, divulgación, integridad, retractación. Todos estos derechos están protegidos por la Ley de Derechos Morales de PR²⁴, la cual creó el Registro de la Propiedad Intelectual. Al igual que en EU, en PR es obligatorio el registro de su propiedad intelectual y el uso de la letra «R» dentro de un triángulo para poder reivindicar los derechos morales en los tribunales estatales. La inscripción en ambas jurisdicciones es no sólo deseable, sino indispensable, si se quiere obtener una protección completa para la obra. La Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Derechos Morales de PR protegen derechos distintos, aunque compatibles entre sí. Toda reclamación por violación a los derechos de autor que afecte un derecho económico tiene que presentarse en los Tribunales Federales ya que la Ley Federal de Derechos de Autor protege esos derechos con carácter exclusivo. Toda reclamación que afecte un derecho moral se presenta en los tribunales estatales. No obstante, si tiene reclamaciones por violación a derechos de autor y por violación a derechos morales, entonces podría presentar ambas reclamaciones en el Tribunal Federal. La Ley de Derechos Morales extiende su protección a la vida del autor y otros 50 años adicionales después de su muerte. Después de la muerte de éste, el derecho pasa a sus herederos. Los derechos morales son independientes de los derechos económicos del autor sobre su obra. Sólo los derechos económicos son enajenables durante la vida del autor. No así los derechos morales que son inherentes a su persona y no puede enajenarse. PR, como en todas las partes del mundo, es un usuario asiduo del uso del internet y como tal, tiene que cumplir con las regulaciones dictadas mediante los tratados²⁵, las leyes federales²⁶, y las leyes estatales.

²¹ 17 U.S.C.A. §102(a).

²² Entró en vigor a partir del 1ro de junio de 1991, *Visual Artists Rights Act*, la cual reconoce los derechos morales sólo para artistas gráficos.

²³ Ley 96/1988.

²⁴ Creados mediante la Ley Núm. 96/1988 sustituida recientemente por la Ley Núm. 55/2012.

²⁵ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), 1967.

²⁶ *Digital Millennium Copyright Act* (DMCA), promulgada el 28 de octubre de 1998, que modificó la Ley de Propiedad Intelectual Estados Unidos, Título 17 del Código de los EE.UU.

4.2. El sistema de educación en PR, es un derecho constitucional, el cual garantiza una enseñanza gratuita en la escuela primaria y secundaria. El Secretario de Instrucción Pública²⁷, tiene la responsabilidad de fomentar la lectura en su currículo escolar para que cada estudiante en sus grados primarios aprenda a leer y escribir proporcionando libre de costo, libros de textos. Como consecuencia del proceso educativo, se aprueba la nueva ley del sistema educativo conocida como «Ley Orgánica del Departamento de Educación (DE)»²⁸, cuya propósitos fundamental es preparar al estudiante a que complete su educación en las escuelas del sistema, en miras a que sea capaz de entender la sociedad en que vive, incorporarse en el proceso de cambio social, así como, tener la capacidad de emplear efectivamente el español y el inglés para expresarse en forma oral y escrita.

Cabe señalar, que al comienzo del siglo XX (1899 con una población total de 953,243), el 79.6% de la población de la Isla no sabía leer ni escribir, ocupando el sexto lugar en orden descendente en cuanto al porcentaje de analfabetismo en los países de América. Ante esta situación, los gobernantes se dieron a la tarea de elevar el índice de escolaridad de la población para propiciar el progreso económico, social y espiritual de la ciudadanía, propulsando legislación para estos fines. El compromiso con la alfabetización, especialmente con los adultos, y Programas como «La Magia de Leer», dirigidos a esta población, han contribuido a que para a fines de ese mismo siglo (1990 con una población total de 3,523,037) el porcentaje de esta población se haya reducido a un 10.36%²⁹.

Entre otras legislaciones aprobadas que han fomentado la lectura se encuentran aquellas que crean bibliotecas al servicio del público. Entre estas se encuentra: la Biblioteca Carnegie de PR³⁰, la Biblioteca del Departamento de Justicia³¹ y la biblioteca Legislativa³². Los municipios de PR, también han extendido este servicio a los ciudadanos estableciendo bibliotecas municipales. Asimismo, consta legislación que confiere importancia al libro a través del reconocimiento al bibliotecario³³, profesional de la información, que orienta en el aprovechamiento del libro como medio educativo, informativo, cultural y recreacional, al igual que fomenta su lectura. La Ley que declara y conmemora el mes de noviembre como el mes de la lectura y del libro en PR³⁴, es otra legislación que abona a reafirmar la importancia del libro, de su desarrollo y transformación, e igualmente de la lectura, además de estar consistente con la misión de los escritores del país. La Feria Internacional del Libro se creó en 1993 como una institución sin fines de lucro con el fin de dar impulso a la cultura entre las generaciones emergentes con un apego a la lectura y a la cultura del libro. Su misión es convertir a PR en puente de intercambio entre los pueblos de Iberoamérica a partir de de ubicación geográfica ideal y su particular relación con los EU. Para el 2004³⁵, se estableció política pública para la promoción, fortalecimiento y desarrollo integral de la industria del libro.

²⁷ Cargo creado mediante la Ley 5/1952.

²⁸ Ley 68/1990.

²⁹ No se tienen datos del Censo Federal del 2000 en adelante, debido a que la pregunta no fue incluida en el formulario por directrices del Gobierno a fines de la década de los noventa.

³⁰ Creada mediante la Ley 20/1917.

³¹ Creada mediante la Ley 55/1938.

³² Creada mediante la Ley 59/1964.

³³ Creada mediante la Ley 16/1986.

³⁴ Creada mediante la Ley 180/1999.

³⁵ Creada mediante la Ley 511/2004.

4.3. En el siglo XIX, comenzó a definirse la identidad puertorriqueña, que influiría a los escritores y los actores del país. En 1822 comenzó la construcción de uno de los primeros teatros, Los Amigos del País. Este teatro se ubicó en San Juan y tuvo capacidad para más de 2.000 espectadores. Para el 1824, se inicia un proyecto para la creación de un teatro permanente en la ciudad de San Juan, conocido hoy como el Teatro Tapia, el cual aún sirve como casa centenaria del arte teatral. También en este siglo, se formó La Filarmónica, el primer grupo teatral de PR, representando en escena la primera obra de teatro puertorriqueña, por don Alejandro Tapia y Rivera³⁶. Otro de los eventos culturales que ayudó a la formación del teatro puertorriqueño fue la fundación del Ateneo Puertorriqueño³⁷, salón de teatro de muchos escritores y la primera institución cultural del país que vela por todo lo que represente la identidad puertorriqueña. En 1952, el historiador Ricardo Alegría³⁸ utilizó como modelo la estructura del Ateneo Puertorriqueño para fundar una nueva agencia gubernamental, el ICP. En la División de Teatro, Alegría nombró a Francisco Arriví, quien creó lo que se conoce como el Festival de Teatro Puertorriqueño. En 1985 se fundó la Productora Nacional de Teatro; la Revista Intermedio de Puerto Rico, primera revista dedicada al teatro puertorriqueño; el Archivo Nacional de Teatro Puertorriqueño, donde se recoge todo el patrimonio teatral del país: libretos, recortes, libros, manuscritos y programas de teatro, y cuya sede se encuentra en el Ateneo Puertorriqueño; y la Sociedad Nacional de Autores Dramáticos. Un año después, se fundó el Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico.

El Programa de Artes Plásticas, tiene la responsabilidad de promover, esencialmente, todo tipo de actividades culturales que estén directamente relacionadas con las artes visuales en PR. El Programa atiende la misión institucional, a través de un plan de exposiciones que incluye diferentes medios artísticos, tales como la pintura, el dibujo, la gráfica, la fotografía, el vídeo, la escultura, así como los lenguajes de las artes contemporáneas. Las exposiciones destacan a aquellos artistas nacionales que han demostrado una trayectoria ascendente en el campo del arte y que son reconocidos por la calidad técnica y por la originalidad en sus obras. Igualmente, se presentan exposiciones de artistas extranjeros que por su trayectoria y obra aportan al enriquecimiento de nuestro acervo cultural. *El Programa de Artes Populares* fue creado en 1960 con el propósito de divulgar y difundir la cultura popular tradicional y no tradicional. Su objetivo principal es el rescate de las artesanías tradicionales en peligro de desaparición. Por ello, han celebrado y auspiciado certámenes para el rescate del cuatro, la bordonúa, el tiple, la talla de santos y las máscaras, entre otros. El Programa cuenta con el Centro de Investigaciones de las Artes Populares, creado para fomentar los procesos de investigación, publicación y educación relacionados con las artes populares puertorriqueñas. Realizan investigaciones etnográficas, publicaciones de boletines, folletos y cuadernos especiales. También desarrolla exposiciones fotográficas, etnográficas y sobre las artes populares. Ofrece conferencias y seminarios con temas relacionados a las artes populares, la antropología cultural y la historia cultural puertorriqueña. *El Programa Expres-Arte A Todo*

³⁶ Tapia y Rivera (1826/1882), escritor, educador, poeta y dramaturgo, considerado como el escritor puertorriqueño más destacado del siglo XIX.

³⁷ El Ateneo, fundado en 1876, sirve como un museo, escuela, biblioteca y sala de espectáculos al Pueblo de PR.

³⁸ Ricardo E. Alegría (1921/2011), primer director del ICP. Se desempeñó como Director del Centro de Estudios Avanzados de PR y el Caribe. Fue un antropólogo, arqueólogo, historiador, promotor, educador y defensor de la cultura puertorriqueña.

Rincón, fue creado a partir de la necesidad de llevar experiencias culturales a las comunidades que carecen de los recursos necesarios para estos fines. A través de talleres de distintas disciplinas del arte los residentes de nuestras comunidades descubren sus talentos, desarrollan destrezas y se exponen a nuevas formas de pensar y de vivir. Además se fomenta la autogestión, la solidaridad y los lazos de cooperación. Es un novedoso programa cultural multidisciplinario ofrecido en la comunidad que consiste en un menú variado de talleres de: Pintura, Mosaico, Cerámica, Teatro, Danza, Música, Poesía, Canto, Fotografía, Artesanías, entre otros. *El Programa de Música* surge para estimular el aprecio por la música puertorriqueña como componente esencial de la cultura y dar a conocer la obra de músicos y compositores. Realiza investigaciones sobre la historia de la música, ediciones impresas y discos. Administra y coordina las presentaciones de la Banda Estatal de Puerto Rico, y asesora a otros programas del Instituto sobre la visión antropológica-cultural de la musical. Ofrece talleres y conferencias Ilustradas, conciertos, apoya festivales y celebraciones populares, y conciertos de bandas sinfónicas juveniles³⁹. *El Programa de Promoción Cultural en los Pueblos* complementa y amplía la acción programática del ICP, haciendo accesible su obra a un mayor número de personas a través de los Centros Culturales en los Pueblos, afiliados a la institución. Además, organiza y adscribe a los Centros Culturales, artistas e investigadores; facilita y divulga la gestión del ICP: desarrolla proyectos culturales para beneficio de la comunidad; estimula y capacita el liderato cultural; y promueve la cultura puertorriqueña fuera de la Isla. *El Programa de Teatro y Danza* se ocupa de promover la producción teatral y de danza en Puerto Rico, y estimular la creatividad y originalidad de las propuestas teatrales de las diversas compañías y grupos profesionales de teatro y danza. Además, contribuye a difundir el trabajo de las artes escénicas puertorriqueñas, apoyando la participación de grupos de teatro y danza en festivales locales e internacionales.

La Escuela de Artes Plásticas es el primer centro universitario de las artes en PR, cuya misión es formar artistas de excelencia y fomentar el valor y aprecio de las artes como expresión cultural y humanista. Ofrece estudios conducentes al grado de Bachillerato en Artes Plásticas con especialidad en pintura, escultura, artes gráficas, educación del arte e imagen y diseño, al igual que un programa de estudios libres. La Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini, es una Escuela Especializada del DE que tiene como su objetivo general crear un ambiente favorable al cultivo o aprecio del arte musical en PR y lograr la educación musical mediante un proceso individualizado de enseñanza donde el estudiante desarrolla unas destrezas y experiencias que contribuyen a su continua madurez y crecimiento musical.

Pro Arte Musical, fundado en 1932, ha contribuido grandemente al desarrollo cultural del país, cultivando el gusto por la ópera en las décadas de los treinta y cuarenta, creando por primera vez una orquesta sinfónica y a su vez *El Atril*, única revista musical en PR. Con miras a ofrecerle nuevas herramientas a los maestros de música y nuevas experiencias a los estudiantes, brinda, mediante la oferta de boletos gratuitos, la oportunidad de extender el salón de clase a la sala de conciertos, proveyéndole a dichos estudiantes un ejercicio en la apreciación de la música en vivo e incorporando su reacción personal escrita al trabajo para su calificación académi-

³⁹ Las actividades anuales designadas por ley son: Fiesta de la música, Semana de la Danza Puertorriqueña, Mes de los Tríos, Conciertos Dominicales, Conciertos de Fines de Semana, Celebración de Natalicios, Mes del Compositor en Puerto Rico, Día de la Salsa.

ca final. Otorga anualmente el «Premio Roberto I. Ferdman» de \$5,000.00 a un graduado o graduada del Departamento de Música de una institución acreditada de PR, para proseguir estudios postgrado en una institución reconocida fuera de la Isla.

La Fundación Nacional para la Cultura Popular es una organización sin fines de lucro incorporada en 1996. El propósito de la Fundación es adelantar el desarrollo de la cultura popular puertorriqueña a través del estudio, la promoción y el auspicio de eventos de interés cultural y de los artistas que los exponen. El objetivo es la organización, investigación, estudio, archivo, publicación, catalogación, divulgación, competición, conservación, producción, promoción, exhibición, intercambio y difusión del conocimiento sobre la cultura popular, clásica y folklórica de PR y del mundo.

La Corporación de las Artes Musicales (CAM)⁴⁰, tiene la misión de promover al máximo el enriquecimiento de la expresión musical y de las artes escénico-musicales en y fuera de PR. Las tres unidades centrales de la CAM al momento de su creación fueron el Festival Casals⁴¹, la Orquesta Sinfónica de PR (COSPR)⁴² y el Conservatorio de Música de Puerto Rico (CMPR)⁴³ y la Corporación de las Artes Escénico-Musicales (CAEM)⁴⁴, como una subsidiaria. La CAM mediante sus programas, cumple con el compromiso de educar e influenciar positivamente en la calidad de vida del puertorriqueño y la comunidad internacional contribuyendo al que hacer cultural a través de la promoción y difusión de las artes y la música, facilitando el desarrollo profesional de estudiantes, músicos y artistas. Su labor principal consiste en fomentar el desarrollo de la actividad musical mediante sus programas, administra fondos de asistencia económica y becas para jóvenes músicos y recibe los fondos públicos otorgados por la Legislatura para el Teatro de la Opera y Ballet de San Juan. Además, determina la política pública en torno a la música y el arte escénico-musical, administra el Programa de Orquesta Sinfónica Juvenil, dirigido a niños(as) de comunidades en desventaja económica utilizando la música como herramienta de rescate mediante clases ofrecidas diariamente en horario extendido durante el año escolar y campamentos de verano. Este programa cuenta con centros de enseñanza musical ubicados en residenciales públicos y comunidades adyacentes. La CAEM promueve el desarrollo de las artes escénico-musicales y la administración y coordinación de varios programas entre los cuales se encuentran el Festival Casals y el Festival Iberoamericano de las Artes (FIA), dirigido a resaltar el desarrollo de la herencia cultural puertorriqueña e iberoamericana a través de las diversas manifestaciones del arte. La COSPR es la primera institución musical permanente para la interpretación de la música sinfónica, tanto puertorriqueña como internacional. Administra, coordina y realiza los conciertos de temporada de la Orquesta Sinfónica de PR y de organizaciones culturales. Su Programa Músico-Social Educativo «Conoce tu Orquesta» (PEDCO) cumple un importante rol educativo mediante el ofrecimiento de charlas musicales ilustradas y conciertos especiales para los niños(as) y jóvenes de las escuelas públicas y privadas del país.

⁴⁰ Creada mediante la Ley 5/1985.

⁴¹ El Festival Casals de Puerto Rico, fundado en 1956 por el famoso chelista, director y compositor Pablo Casals, trae anualmente a San Juan el talento musical más sobresaliente del mundo.

⁴² Originada en 1956.

⁴³ Creada mediante la Ley 3/1985.

⁴⁴ Creada mediante la Ley 6/1985.

La producción fílmica en PR siempre se ha relacionado con acontecimientos históricos o políticos. En 1912, Rafael Colorado D' Assoy realizó la primera película de argumentos hecha en el país, titulada *Un drama en Puerto Rico*. En 1917, se fundó la *Tropical Film Company* y, en 1919, la *Porto Rico Photoplays* presentó la película *Amor tropical*. En 1934, Juan E. Viguié Casas produjo y dirigió *Romance tropical*, la primera película sonora filmada en PR. En 1949 se creó la División de Educación de la Comunidad y con este nuevo esfuerzo cinematográfico, se logró una continuidad de producciones fílmicas. En la década de los cuarenta se filmaron un total de 117 producciones, entre películas y documentales. En la década de los cincuenta se fundó la compañía *Probo Films*. Esta compañía produjo la película *Maruja*, que fue bien acogida por el público puertorriqueño y se distribuyó en los mercados mexicano y latino de los EU. En 1960 y 1970, el cine de PR sufrió un estancamiento y decayó significativamente. Después de la década de los setenta, figuras como el escritor, Jacobo Morales, con *Dios los cría* y *Lo que le pasó a Santiago*, la cual obtuvo una nominación al Oscar como mejor película extranjera, Marcos Zurinaga, con *La gran fiesta* y Luis Molina Casanova con *La guagua aérea* mantuvieron la industria fílmica puertorriqueña pertinente. No es hasta la aprobación de la «Ley para el desarrollo de la industria fílmica»⁴⁵ y la creación de la Corporación para el desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica⁴⁶, que se formaliza una ayuda gubernamental a la industria, culminando con la actual «Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica»⁴⁷, que viene aumentando la actividad fílmica, aunque mayormente no sean proyectos locales.

4.4. El 6 de enero de 1958, se inicia los servicios de Radio y Televisión pública en PR, con el propósito de llevar a todos los ciudadanos programas educativos y culturales. La CPRDP opera dos estaciones de televisión: WIPR-Televisión Canal 6 en San Juan y WIPM-Televisión Canal 3 en Mayagüez, dos estaciones de radio: WIPR-AM [Radio-940] y WIPR-FM [Allegro 91.3] y una página en el Internet⁴⁸. Actualmente es miembro del Sistema de Difusión Pública [PBS] de los EU, quien provee una programación de excelente calidad, libre de sexo y violencia explícita. La Corporation for Public Broadcasting (CPB), fue creada para promover económicamente servicios de telecomunicaciones como: radio, televisión y en línea [online], para los ciudadanos. Es la fuente de financiamiento más grande que existe para la difusión de programación pública de la radio y la televisión. La mayor parte de los programas de televisión financiados por CPB son distribuidos por la Cadena Public Broadcasting Service (PBS) y los programas de radio son distribuidos por National Public Radio (NPR). CPB no solamente invierte en programación de calidad, sino aporta al desarrollo y educación de los niños. Además de distribuirle programación a sus aproximadamente 350 estaciones afiliadas, le ofrece apoyo en promociones, Internet, ingeniería, desarrollo de tecnología, recaudación de fondos y mercadeo, entre otros.

El gobierno de PR también ha legislado para favorecer y mantener la cultura en las actividades sociales, particularmente aquellas promocionadas con fondos públi-

⁴⁵ Ley 362/1999.

⁴⁶ Ley 121/2001.

⁴⁷ Ley 27/2011.

⁴⁸ <http://www.tutv.puertorico.pr>.

cos. La Ley de la Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña⁴⁹, requiere que toda agencia y entidad gubernamental, ejecutiva o municipal, debe destinar el 30 por ciento de los fondos públicos asignados para eventos artísticos en la contratación de exponentes de la música autóctona tradicional. Por otro lado, la licenciatura como artesano en PR resulta en unos beneficios contributivos adicionales al no tener que incluir en el comercio de dichos artículos impuesto sobre la venta.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

Loíza, conocida como «Loíza Aldea», es un pueblo muy pintoresco de PR, localizado en la costa noreste del país que por su historia, sus costumbres, sus creencias y su folklor necesariamente hay que destacar entre grupos culturales. Los registros históricos del pueblo se remontan tan atrás como el año 1690, cuando el gobernador pidió autorización al Rey de España para crear la «Villa Loíza», influenciado, sin duda, por el nombre de su cacica Yuisa. Tuvo un asentamiento africano de más de cuatro siglos, por lo que su cultura se manifiesta en la herencia africana. Aquí se conservan fuertemente la música y el baile de bomba y de plena, reconocidas ampliamente gracias a diversos grupos folclóricos del área.

A pesar de su cercanía a la capital del país, es uno de los municipios más pobres de la isla. La falta de empleo, la pobreza y la marginación ha traído muchos problemas sociales a este pueblo. Por sus grandes riquezas naturales han sufrido amenazas de expropiación que han marcado a generaciones desde décadas. La comunidad ha tenido que enfrentar constantemente a desarrolladores que amenazan su medio ambiente con el deseo de explotar estos suelos naturales debido a su localización y la cercanía a la zona hotelera. A pesar de su contribución a la cultura puertorriqueña, los gobiernos no han podido integrar exitosamente al pueblo en términos económicos de una manera responsable en la cual se respete su identidad y herencia.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Nuestra lengua es el resultado de una evolución larga y compleja que ha sido afectada por diferentes circunstancias tanto culturales como políticas. Es por eso que si queremos comenzar hablar sobre el derecho lingüístico en PR, tenemos que empezar diciendo que nuestro primer lenguaje, históricamente hablando, sería el idioma taíno. Siendo la lengua de los primeros americanos que tuvieron contacto con los españoles, el taíno es la mayor fuente de amerindios en el vocabulario del idioma español. Precisamente con la conquista del nuevo mundo, los españoles trajeron el idioma español a nuestra Isla, el que desde la exterminación de los indígenas hasta el presente, ha sido nuestra lengua nativa. Ya entrando al siglo XX, y en manos de EU mediante su invasión en la Guerra Hispanoamericana, se impone mediante orden que el idioma oficial a utilizarse sería el inglés⁵⁰. Ante la impracticabilidad

⁴⁹ Ley 223/2004.

⁵⁰ Orden General Núm. 192 del Cuartel General del Ejército, Washington D.C., 1898.

del mismo se aprueba luego una ley⁵¹, donde se autoriza emplear, indistintamente, los idiomas español e inglés. A pesar de que en PR había altos funcionarios de los EU que solo utilizaban el idioma inglés, puertorriqueños alzaron su voz de protesta y tras grandes esfuerzos logran que el español fuera el vehículo de enseñanza del país, siendo respaldado por el gobierno, el cual no impidió que el pueblo puertorriqueño se comunicara en su real vernáculo, el idioma español. Cambios de gobierno entre anexionistas y colonialistas han usado el idioma, o el uso del mismo, como un balón político. Finalmente, luego que se declarara el español como único idioma oficial⁵², dicha ley fue derogada y se mantienen el español y el inglés como los idiomas oficiales del gobierno de PR⁵³ a utilizarse indistintamente. Curiosamente, esta ley indica en su exposición de motivos: «que no se pretende establecer por “fiat legislativo” una condición de bilingüismo, extraña a la realidad cotidiana del pueblo puertorriqueño; y que no se deroga, ni cambia, ni enmienda la Ley del Departamento de Educación, la cual establece que la educación se impartirá en el idioma vernáculo, el español y que se enseñará el inglés como segundo idioma».

Mediante investigación realizada por la legislatura para revisar la problemática anteriormente descrita⁵⁴, con el propósito de determinar si se justificaba que el español y el inglés sean ambos idiomas oficiales del gobierno, se analizó en detalle la situación de ambos idiomas dentro del marco histórico, el aspecto de enseñanza de lenguas y el debate sobre la oficialidad del vernáculo y del inglés en la Isla. Como resultado de este estudio, asunto de gran complejidad sobre el cual reconocidos expertos expresaron la urgente necesidad de atenderlo para asegurar la permanencia y el futuro del idioma español, facilitar y agilizar el aprendizaje del inglés y potenciar la diversidad lingüística, se recomendó, entre otras propuestas, la creación de un Instituto de Planificación Lingüística⁵⁵. Este organismo se le encargó el desarrollo de una política lingüística que responda a las necesidades sociales, políticas, económicas y culturales de la Isla, además de tener a su cargo la creación de proyectos de lingüística aplicada que contribuyan a sentar pautas didácticas y nuevas metodologías y mantener un acopio continuo de datos sobre la enseñanza de lenguas, especialmente, del español y el inglés.

7. GARANTÍAS

Tradicionalmente en PR, las entidades gubernamentales son autorizadas mediante sus leyes orgánicas el velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades en ellas delegadas. Ello significa que las responsabilidades delegadas, según descritas en los apartados anteriores, son garantizadas por las mismas entidades. En todo caso, la entidad viene llamada a referir la violación de ley ante el Departamento de Justicia, quien vela por el cumplimiento de las leyes en PR. Aun así, en materia de legislación y programas que promueven la cultura, el ICP es quien usualmente viene llamado a intervenir. El ICP puede imponer multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica que las viole o que dejare de cumplir con cualquier reso-

⁵¹ 21 de febrero de 1902.

⁵² Creada mediante la Ley Núm. 4/1991.

⁵³ Ley Núm. 1/1993.

⁵⁴ Resolución del Senado 1/ 2001.

⁵⁵ Creada mediante la Ley Núm. 138/2002.

lución, orden o decisión emitida por infracciones a las leyes por cuyo cumplimiento vele el Instituto, los organismos adscritos al mismo, sus Juntas, Comisiones, Consejos o Directores, y de los reglamentos adoptados al amparo de ésta y de dichas Leyes. En el caso de la violación de la reglamentación de construcción y de permisos y endosos, sea o no administrada la reglamentación primariamente por el Instituto, en aquellas zonas o estructuras que se hayan determinado como de valor histórico, artístico, arquitectónico o arqueológico conforme a las leyes y reglamentos vigentes, el Instituto podrá, además de imponer multas en los casos que tenga autoridad para esto, emitir órdenes de hacer y dejar de hacer, de cese y desista, solicitar interdictos o llevar a cabo cualquier otra acción que estime necesaria para hacer cumplir dicha reglamentación. Podrán radicar las querellas o peticiones, incluyendo los recursos de *mandamus* e interdictos, las revisiones, apelaciones y *certioraris* necesarios, cuando entienda que la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, cualquier otra agencia estatal o federal o los Municipios, están incumpliendo la reglamentación o legislación en vigor relativa a cualquiera de dichas materias.

Por otro lado, el Poder judicial en PR tiene la capacidad de atender toda clase de controversias, incluyendo aquellos que se relacionen a la violación de las leyes que garantizan los derechos de nuestra cultura. La Rama Judicial de PR es el sistema de gobierno que interpreta las leyes y garantiza un estado de derecho. Garantiza las libertades y derechos individuales consagrados en la CPR y la CEU; resuelve casos, controversias y conflictos; mantiene el orden institucional del Estado, confiere estabilidad al ordenamiento jurídico y al Estado en general.

8. SITUACIONES VULNERABLES

DanzActiva es una compañía y una escuela de danza sin fines de lucro. Es un proyecto de baile desarrollado en PR por la bailarina y coreógrafa Paulette Beauchamp, directora de La Compañía y Escuela DanzActiva fundada en 1998. Es un grupo de bailarines con Síndrome Down y otras discapacidades. El Programa Especial enfatiza la expresión individual y la integración con la comunidad regular, también provee un espacio donde personas con retos mentales y físicos pueden compartir en la creación de espectáculos con artistas profesionales que también sirven como profesores durante clases. DanzaÉ incluyen Bomba Puertorriqueña y más recientemente danza moderna.

El Sr. Jesús Manuel Cepeda, hijo de Rafael Cepeda, fundó la Fundación Cultural Folklórica Rafael Cepeda, en 1997. Don Rafael Cepeda Atilés también conocido como «El Patriarca de la Bomba y la Plena» (1910/1996) fue el patriarca de la familia Cepeda, conocido internacionalmente como los exponentes afro-puertorriqueños de música popular. La Fundación va dirigida a ofrecer servicios culturales a niños/ niñas y personas con desventajas económicas.

9. FUENTES DE INTERNET

Generales

Agencias, Programas e información relacionada al Gobierno de Puerto Rico
<http://www.gobierno.pr/GPRPortal/StandAlone/CategoriesList.aspx>

Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Estados Unidos desde 1997:
<http://www.lexjuris.com/lrxjuris.htm>
 Leyes por Materias-Temas:
<http://www.lexjuris.com/lexmater.htm>

Específicas

Advisory Council on Historic Preservation (ACHP)
<http://www.usa.gov/directory/federal/advisory-council-on-historic-preservation.shtml>
 Archivo General de Puerto Rico (AGPR)
<http://www.icp.gobierno.pr/galeria/archivogeneral/documentos/index/htm>
 Biblioteca Nacional de Puerto Rico (BNPR)
<http://www.icp.gobierno.pr/bge>
 Comisión Federal de Comunicación (FCC)
<http://www.transmission.fcc.gov/cgb/spanish/>
 Conservatorio de Música de Puerto Rico (CMPR)
<http://www.cmpr.edu/>
 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (CPR)
<http://www.lexjuris.com/lrxjuris.htm>
 Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico (COSPR)
<http://www.sinfonicapr.gobierno.pr/>
 Corporación de las Artes Escénico-Musicales (CAEM)
<http://www.cam.pr.gov/>
 Corporación de las Artes Musicales (CAM)
<http://www.cam.pr.gov/>
 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (CPRDP)
http://www.prnet.pr/06_27.htm
 Corporation for Public Broadcasting (CPB)
<http://www.cpb.org/>
 Departamento de Educación (DE)
<http://www.de.gobierno.pr/>
 Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)
<http://www.icp.gobierno.pr/>
 National Public Radio (NPR)
<http://www.npr.org/>
 Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)
<http://www.2.pr.gov/gencias/oech/pages/default.aspx>
 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
<http://www.unesco.org/>
 Public Broadcasting Service (Sistema de Difusión Pública) (PBS)
<http://www.pbs.org/>
 Universidad de Puerto Rico (UPR)
<http://www.upr.edu/>

17. VENEZUELA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES DE INTERNET

* *Abreviaturas:* ALBA = Alternativa Bolivariana para los Pueblos de América; AN = Asamblea Nacional; CENAL = Fundación Centro Nacional del Libro; CEDIN = Centro de Documentación Indígena; CNDHTPCI = Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas; COPRED = Consejo de Preservación y Desarrollo; CONATEL = Comisión Nacional de Telecomunicaciones; CONIVE = Consejo Nacional Indio de Venezuela; CRBV = Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; DdP = Defensoría del Pueblo; DGEIB = Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe; DNSI = Dirección Nacional de Salud Indígena; DRAI = Divisiones Regionales de Asuntos Indígenas; DVD = Disco Video Compacto; EIB = Educación Intercultural Bilingüe; FILVEN = Feria Internacional del Libro de Venezuela; FMN = Fundación Museos Nacionales; FUNDAISU = Fundación de Atención al Indígena de Sucre; FUNDAPATRIMONIO = Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas; FUNDAPROAL = Fundación Programa de Alimentos Estratégicos; IABN = Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Biblioteca; IAEM = Instituto de las Artes Escénicas y Musicales; IARTES = Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio; INE = Instituto Nacional de Estadísticas; INPARQUES = Instituto Nacional de Parques; IVIC = Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas; LAN = Ley de Archivos Nacionales; LCN = Ley de la Cinematografía Nacional; LDA = Ley sobre el Derecho de Autor; LECDI = Ley Especial contra Delitos Informáticos; LFDA = Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal; LGBTTI = Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales; LGDB = Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; LII = Ley de Idiomas Indígenas; LL = Ley del Libro; LOAP = Ley Orgánica de la Administración Pública; LOCDR = Ley Orgánica contra la Discriminación Racial; LOCS = Ley Orgánica de Contraloría Social; LOCTI = Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; LODHTI = Ley Orgánica de Demarcación de Hábitat y Tierras Indígenas; LOPÁ = Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; LOPCI = Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas; LOPGOT = Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio; LOPNNA = Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; LOPP = Ley Orgánica del Poder Popular; LOT = Ley Orgánica del Trabajo; LPDPC = Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural; LPCPCI = Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas; LPI = Ley de Propiedad Industrial; LRSRTME = Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos; MINMUJER = Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género; MNT = Misión Nuevas Tribus; MPPC = Ministerio del Poder Popular para la Cultura; MPPE = Ministerio del Poder Popular para la Educación; MPPPI = Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas; OIT = Organización Internacional del Trabajo; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; RAV = Red de Afrodescendientes de Venezuela; ROA = Red de Organizaciones Afrovenezolanas; ROMPPC = Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; SAOI = Servicios de Atención

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) estipula como fin supremo el establecimiento de «...una sociedad (...) multiétnica y pluricultural...» (Preámbulo CRBV). Reconoce la libertad de creación cultural, comprendiendo el derecho a invertir, producir y divulgar obras culturales; y establece el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual (art. 98). Establece «los valores de la cultura» como «...bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental...», para cuya garantía el Estado procurará «...las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios», así como la protección, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible y de la memoria histórica de la Nación (art. 99).

Determina a su vez, que «las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de culturas» (art. 100 CRBV), consagra la obligación de prever legalmente incentivos y estímulos para la promoción, apoyo, desarrollo y financiamiento de la actividad cultural venezolana dentro y fuera del país (art. 100) y establece la obligación estatal de garantizar la emisión, recepción y circulación de la información cultural (art. 101 CRBV). A pesar de que la CRBV establece una reserva legal en materia de derechos culturales, vale destacar que hasta la fecha no ha sido sancionada la Ley Orgánica de Cultura, aprobada en segunda discusión.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se ha pronunciado sobre las obligaciones estatales vinculadas al patrimonio cultural y la memoria histórica (art. 99 CRBV), y la conexión entre la satisfacción del derecho a la cultura y la legislación desarrollada en la materia¹; sobre una definición de los derechos culturales asociados a la noción de bien común²; y la consideración de los derechos culturales como derechos colectivos³.

El Estado ha ratificado o se ha adherido a los siguientes instrumentos, a: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial⁵; Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁶; Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁷; Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

y Orientación al Indígena; SISBIV = Sistema de Gestión Bibliotecaria de Venezuela; SISOV = Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela; SNBP = Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas; SNM = Sistema Nacional de Museos; SPNS = Sistema Público Nacional de Salud; TSJ = Tribunal Supremo de Justicia; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; VCDH = Viceministerio de Cultura para el Desarrollo Humano; VFEC = Viceministerio para el Fomento de la Economía Cultural; VÍDC = Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural.

¹ Sala Constitucional - TSJ, Decisión 2.670, 6 de octubre de 2003, Expediente 02-3122.

² Sala Constitucional - TSJ, Sentencia 751, 21 de julio de 2010, Expediente 10-0383.

³ Sala Constitucional - TSJ, Sentencia 1.623, 29 de octubre de 2008, Expediente 08-1048.

⁴ Gaceta Oficial 2.146 Extraordinaria, 28 de enero de 1978.

⁵ Gaceta Oficial 28.395, 03 de agosto de 1967.

⁶ Gaceta Oficial 38.598, 05 de enero de 2007.

⁷ Gaceta Oficial 5.822, 25 de septiembre de 2006.

y su Reglamento⁸; Convención Universal sobre Derecho de Autor⁹; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁰. Venezuela es Estado miembro de la UNESCO desde 1946, y desde 2007 forma parte de su Consejo Ejecutivo.

En la presentación del Segundo Informe Periódico de Venezuela sobre la aplicación del PIDESC, el Comité no formuló observaciones vinculadas directamente a derechos culturales¹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó los informes periódicos 14^o a 18^o de Venezuela en 2005¹², apreciando las disposiciones constitucionales sobre el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad venezolana y los derechos de los pueblos indígenas; la representación de los pueblos indígenas en la Asamblea Nacional; la existencia de jurisdicción especial basada en los usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como la figura del Defensor Especial Público Indígena; la protección de los idiomas de los pueblos indígenas, la promoción legal de la tolerancia entre los pueblos y grupos étnicos; el progreso en la interacción entre el Gobierno y las ONG afrodescendientes, y la celebración del 10 de mayo como «Día de la Afrovenezolanidad».

Las leyes preconstitucionales vinculadas al ámbito de la cultura son: Ley sobre el Derecho de Autor¹³ (LDA), Ley de Propiedad Industrial¹⁴ (LPI), Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural¹⁵ (LPDPC); Ley del Libro¹⁶ (LL), Ley de la Cinematografía Nacional¹⁷ (LCN), Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal¹⁸ (LFDA). Y las sancionadas durante el marco constitucional vigente: Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI)¹⁹, Ley Orgánica de Demarcación de Hábitat y Tierras Indígenas²⁰ (LODHTI), Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación²¹ (LOCTI), Ley Orgánica contra la Discriminación Racial²² (LOCDR), Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas²³ (LPCPCI), Ley de Idiomas Indígenas²⁴ (LII), Ley de Gestión de la Diversidad Biológica²⁵ (LGDB).

⁸ Gaceta Oficial 5.746 Extraordinario, 22 de diciembre de 2004.

⁹ Gaceta Oficial 35.820, 19 de octubre de 1995.

¹⁰ Gaceta Oficial 37.305, 17 de octubre de 2001.

¹¹ El examen quedó sentado en las resoluciones E/1990/6/Add.19 y E/C.12/2001/SR.3 a 5 correspondientes a sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 24 y 25 de abril de 2001. La resolución con las observaciones finales es la E/C.12/2001/SR.23, correspondiente a su 23^a sesión celebrada el 8 de mayo de 2001.

¹² Este examen quedó sentado en la resolución CERD/C/SR. 1703 y 1704, correspondiente a las sesiones 1703^a y 1704^a celebradas los días 2 y 3 de agosto de 2005. Las observaciones finales a dicho informe se realizaron en su 1725^a sesión, celebrada el 17 de agosto de 2005 (CERD/C/SR.1725).

¹³ Gaceta Oficial 4.638 Extraordinario, 01 de octubre de 1993.

¹⁴ Gaceta Oficial 25.227, 10 de diciembre de 1956.

¹⁵ Gaceta Oficial 4.623 Extraordinario, 03 de septiembre de 1993.

¹⁶ Gaceta Oficial 36. 189, 21 de abril de 1997.

¹⁷ Gaceta Oficial 38.281, 27 de septiembre de 2005.

¹⁸ Gaceta Oficial 4.623 Extraordinario, 03 de octubre de 1993.

¹⁹ Gaceta Oficial 38.344, 27 de diciembre de 2005.

²⁰ Gaceta Oficial 37.118, 12 de enero de 2001.

²¹ Gaceta Oficial 39.575, 16 de diciembre de 2010.

²² Gaceta Oficial 39.823, 19 de diciembre de 2011

²³ Gaceta Oficial 39.115, 6 de enero de 2009.

²⁴ Gaceta Oficial 38.981, 28 de julio de 2008.

²⁵ Gaceta Oficial 39.070, 1 de diciembre de 2008.

La LOPCI, LODR, LOCTI y la Ley Orgánica del Poder Popular²⁶ (LOPP), reconocen a la sociedad venezolana como multiétnica y pluricultural, contemplando estos valores como fundamento de sus disposiciones, de la actividad que regulan y de la acción del Estado y de la sociedad.

1.2. El Órgano con competencia en el ámbito cultural, es el Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC), creado en 2005²⁷. Son sus funciones: la regulación, formulación, planificación y seguimiento de políticas y realización de actividades en materia de cultura; asegurar el acceso a la cultura por parte de toda la población y contribuir a fomentar el diálogo intercultural y el pluralismo, estableciendo formas de integración en el desarrollo cultural que propicien la participación de los ciudadanos y organizaciones culturales; establecer los incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como, la cultura venezolana en el exterior; garantizar la preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la nación; promover la cultura como materia de interés público nacional, estatal y municipal y; coordinar todos los componentes públicos y privados del Sistema Nacional de la Cultura, en los ámbitos nacional, regional, estatal y local.

Para implementar sus políticas, el MPPC cuenta con una estructura organizativa, diversificada en tres vice ministerios: 1.- Cultura para el Desarrollo Humano (VCDH), para «...la formulación y coordinación estratégica de los planes, programas y proyectos destinados a garantizar el acceso equitativo de la población a las actividades (...) de disfrute de las manifestaciones artísticas y culturales...», (art. 39 Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura-ROMPPC)²⁸; 2.- Fomento de la Economía Cultural (VFEC), competente en «...la formulación de estrategias y planes de fomento (...) y promoción de las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios culturales...», (art. 47 ROMPPC); y 3.- Identidad y Diversidad Cultural (VIDC) que se encarga de la gestión de «...las acciones necesarias para su divulgación, promoción y conocimiento...» como parte del patrimonio cultural (art. 33.6 ROMPPC), y la coordinación de las Fundaciones «Museos Nacionales» y «Red de Arte» (art. 32 ROMPPC).

Además cuenta con cinco plataformas, 1.-Cine y Medios Audiovisuales, 2.-Del Libro y la Lectura, 3.-Pensamiento crítico, Patrimonio y Memoria, 4.-Artes Escénicas y Musicales y 5.-Artes de la Imagen y el Espacio. De igual forma, cuenta con 31 órganos desconcentrados y entes adscritos y 24 Gabinetes estatales a escala nacional. En los ámbitos estatal y municipal existen algunas direcciones dentro de las Gobernaciones y Alcaldías encargadas de los asuntos culturales entrelazadas con el Ministerio para coordinar e integrar sus competencias para la conformación de una política pública cultural en atención al artículo 147 de la CRBV.

La Comisión Permanente de Cultura y Recreación, es una de las 15 comisiones permanentes de la Asamblea Nacional (AN), y se ocupa de los asuntos relacionados

²⁶ Gaceta Oficial 6.011 Extraordinario, 21 de enero de 2010.

²⁷ Gaceta Oficial 38.124, 10 de febrero de 2005 con el nombre de Ministerio de la Cultura. Durante el período 2003-2005, el ámbito cultural era desarrollado por el otrora Ministerio para la Educación, Cultura y Deportes; y desde 1974 hasta 2003, con algunos cambios en diferentes períodos presidenciales, el órgano rector en materia de cultura, fue el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), creado a partir de la promulgación y vigencia de la Ley de Cultura en 1974.

²⁸ Gaceta Oficial 39.037, 14 de octubre de 2008.

con la difusión y promoción de las manifestaciones y tradiciones autóctonas, el respeto a la interculturalidad bajo el principio de la igualdad de las culturas, y además participa activamente en la formulación y revisión de mecanismos legales en esta materia. La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas, es la encargada de velar y destacar los aportes y participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como también de las comunidades afrodescendientes.

En esta última, se estableció la Subcomisión de Legislación, Garantías, Deberes y Derechos de los Afrodescendientes, a los fines de atender y brindar todo el apoyo necesario que requieren tanto los pueblos y comunidades indígenas, como la población afrodescendiente referido a los temas de discriminación y exclusión social, dignificando de esa manera a esas comunidades que durante miles de años han aportado de forma significativa a la construcción de la venezolanidad y la historicidad del país. La subcomisión se instaló el 25 de marzo de 2009 y la integran los parlamentarios José Poyo (Región Oriente); Edgildo Palau (Amazonas); Noeli Pocaterra (Región Occidente); Arcadio Montiel (Zulia) y Saúl Castellano (Zulia).

1.3. El Estado venezolano cuenta con planes nacionales que permiten dirigir las acciones de sus órganos hacia diversos espacios del quehacer nacional, regional y local. En el ámbito de los derechos culturales, las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, en su Equilibrio Social, destacaban el «*Acceso pleno a la cultura*», donde los principios de la política cultural se orientaron hacia el desarrollo de un Sistema Nacional de Cultura que articulara las diferentes acciones e iniciativas de las comunidades, los órganos gubernamentales y el sector privado, en la creación de soluciones regionales y locales a los problemas considerados culturales.

Por su parte, las Líneas Generales del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, apuntan hacia la promoción de una ética, cultura y educación liberadoras y solidarias, y el fomento de los medios de comunicación masivos como actores parte en la promoción y defensa de la soberanía nacional, a fin de masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional, latinoamericana y caribeña, salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, promover el potencial socio-cultural y económico de las diferentes manifestaciones del arte y el diálogo intercultural con los pueblos y culturas del mundo, promover la soberanía comunicacional, divulgar el patrimonio cultural, geográfico, turístico y ambiental de Venezuela, construir redes de comunicación y medios de expresión de la palabra, la imagen y las voces de los pueblos originarios y, crear un ente internacional centrado en la organización de los medios comunitarios y alternativos²⁹.

Bajo tales lineamientos, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura ha establecido diversas políticas orientadas hacia la deselitización, democratización y masificación, de los bienes y los servicios culturales, a través de la contribución en la organización del pueblo y la preponderancia de lo colectivo sobre lo individual³⁰. De manera que ha logrado incorporar, dentro de su accionar, una gran variedad de estrategias para la garantía de los derechos culturales en Venezuela.

²⁹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, *Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013. Primer Plan Socialista*. 2007, Caracas, 2007. pp. 9-28.

³⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta, 2009*, Caracas, 2010, p. 17.

Así, creó las Oficinas de Enlace con Comunidades Afrodescendientes, Indígenas, Inmigrantes y de Situaciones Excepcionales, las cuales, bajo una categorización que las eleva a Dirección en 2009 y la rectoría del VIDC, planifican y coordinan estratégicamente los programas y proyectos, relativos a la identificación, investigación, valoración, revitalización, salvaguarda, conservación, protección y divulgación de los procesos históricos y manifestaciones culturales de especial significación en la construcción de identidades colectivas características de la socio-diversidad venezolana³¹.

Por su parte, el Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), se propuso desarrollar la educación intercultural bilingüe, a fin de fortalecer el diseño curricular, garantizar la cobertura y calidad de la educación integral, multiétnica y pluricultural de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, a través de la consolidación de las políticas educativas y modernizar y adecuar la gestión a las necesidades del sistema educativo nacional y al desarrollo social del país³².

La evolución de los lineamientos de actuación establecidos en los Planes de la Nación, respecto a los derechos culturales en Venezuela, es notoria. Las estrategias plasmadas en el último Plan (2007-2013), establecen miradas hacia una masificación de la cultura, incorporando a los medios de comunicación social, tanto privados como públicos, comunitarios y alternativos, como parte importante para la difusión, promoción y educación culturales. Asimismo, se pueden observar cambios en la actitud y percepción de los beneficiarios de las diversas acciones en pro de la cultura en el país, lo cual se muestra en el número cada vez más elevado de los asistentes a las Ferias Internacionales del Libro y los diversos encuentros culturales celebrados en espacios públicos recuperados por el Estado (danza, música, artes plásticas, artesanía, entre otros).

De acuerdo con el Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela (SISOV), la proporción del PIB destinada anualmente a «inversión pública en cultura y comunicación social», se ubicó en 0,3% en cada uno de los años 1991, 1992 y 1993; durante cada uno de los años 1994, 1995 y 1996 se ubicó en 0,2%, en 0,3% en 1997 y en 1998, y en 0,2% en 1999; tanto en 2000 como en 2001 se ubicó en 0,3%, en 0,2% en 2002, en 0,4% en 2003, 0,3% en 2004, y en 0,4% en cada uno de los años comprendidos entre 2005 y 2009, para cerrar 2010 en 0,3%³³. A su vez, la proporción de la inversión pública social destinada a «cultura y comunicación social», se ha mantenido alrededor del 2% anual desde 1991 a 2010³⁴.

³¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta, 2009*, Caracas, 2010, p. 35.

³² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, *Memoria y Cuenta, 2009... cit.*, p. 22.

³³ Vid. SISOV-MPPPF, *Indicadores: Cultura y Comunicación Social / Inversión pública en cultura y comunicación social como porcentaje del PIB*.

En: <http://www.sisov.mpd.gob.ve/indicadores/GA070050000000/GA070050000000.xls>. Consultado: 02 de mayo de 2012.

³⁴ Vid. SISOV-MPPPF, *Indicadores: Cultura y Comunicación Social / Inversión pública en cultura y comunicación social como porcentaje de la inversión social*.

En: <http://www.sisov.mpd.gob.ve/indicadores/GA070040000000/GA070040000000.xls>. Consultado: 02 de mayo de 2012.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. La CRBV, establece la obligación estatal de garantizar el servicio público «... de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información» (art. 108). En este sentido, el MPPC a través del VIDC, tiene la atribución de implantar estrategias para la «... custodia, organización, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales...», (art. 30.10 ROMPPC).

El Archivo General de la Nación (AGN) forma parte del Despacho del VIDC (art. 31), y le compete la coordinación de «... las acciones dirigidas a sistematizar el registro, organización, preservación, protección, catálogo y difusión [d]el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental...», (art. 33.9) y le corresponde la promoción del «... desarrollo de los centros de información con el fin de prestar servicio al Estado y a los particulares...», (art. 37.4). Según información de la *web* oficial del AGN, se cuenta con «más de 158.000 tomos y legajos de documentos, distribuidos en unos 7 kilómetros lineales...»³⁵.

El Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Biblioteca (IABN), tiene como misión la recopilación, organización, preservación y difusión del acervo bibliográfico, no bibliográfico y audiovisual vinculado a la memoria nacional y la información universal relevante, «... a objeto de facilitar a toda la población, el acceso universal...» a dichas fuentes³⁶.

El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas (SNBP) está organizado en 24 Redes Estadales; cuatro de éstas han sido constituidas en Institutos Autónomos de Bibliotecas Públicas e Información Estadales, funcionando el resto como dependencias adscritas a las gobernaciones. La infraestructura del SNBP (que incluye bibliotecas centrales, bibliotecas públicas nivel 1 y 2, salones de lectura, puntos de préstamo, y servicios móviles como «bibliobuses» y «bibliolanchas») cubre 100% de los estados, 88% de los municipios y 49% de las parroquias del país, distribuido en más de 134.000 m² de construcción³⁷.

En 2008, el IABN inició la implementación de una política de digitalización para la conservación y democratización del patrimonio bibliográfico: el Proyecto Biblioteca Digital Venezolana, que ese año supuso la digitalización de más de 500 documentos que forman parte del patrimonio histórico de la Nación³⁸. En este marco, el IABN desarrolló un Sistema de Gestión Bibliotecaria (SISBIV) cuya primera fase de implementación supuso la generación de un Catálogo en Línea disponible para consulta pública³⁹. En el marco de esta Proyecto, además, el IABN ha puesto a disposición del

³⁵ Vid. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, «¿Quiénes somos?».

En: http://www.agn.gov.ve/htdocs/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=31. Consultado: 02 de mayo de 2012.

³⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012, pp. 423 y 424.

³⁷ Vid. INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL. «Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas», vínculo disponible en el sitio *web* del Instituto. En: http://www.bnv.gov.ve/contenido_bibliotecas.php?sw=3. Consultado el 10 de junio de 2012.

³⁸ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. *Memoria y Cuenta 2008... cit.*, p. 466.

³⁹ Herramienta para la búsqueda e identificación (por autor, tema, cota, etc.) de un número importante de los títulos y volúmenes disponibles en la Red Nacional de Bibliotecas; en: <http://sisbiv.bnv.gov.ve/>.

público cuatro colecciones-portales digitales: «Sala Andrés Bello»⁴⁰; «27-F El Caracazo»⁴¹; «Historia Contemporánea de Venezuela: 4-F»⁴²; «Todo 11 tiene su 13»⁴³; así como el «Portal Bicentenario»⁴⁴.

En el marco de la celebración Bicentenario⁴⁵ en 2011, se constituyó la Red de Memoria, Historia y Patrimonio para la investigación y divulgación de los hechos históricos. En esta red participan instituciones del Estado, colectivos, estudiantes profesores y todas aquellas personas interesadas en la investigación historiográfica. Como resultado se publicó la revista académica *Nuestro Sur* y del libro *Memorias de la Insurgencia*⁴⁶.

Además se publicó en Web el portal *Colombeia Digital*, que contiene los diarios completos de Francisco de Miranda y el portal *Biblioteca Bicentenario*, que contiene documentos originales del siglo XIX y XX publicados en Venezuela y en el exterior del proceso de independencia; y también motivado al Bicentenario se organizó el *Movimiento de Redes del Patrimonio Cultural de Venezuela*⁴⁷.

La política de digitalización, surgió en un momento en que la democratización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en especial de Internet, como herramientas para la comunicación de contenidos educativo-culturales, viene consolidándose gracias a una estrategia implementada desde el Estado en 2002. Así, el servicio público de internet cuenta con una red que, cubriendo el 86% de los municipios del país, ha aumentado de 243 Infocentros⁴⁸ en 2002, hasta 853 en 2011⁴⁹. Por su parte, los usuarios de Internet en el país han aumentado de 322.244 en 1998, a 9.956.842 en el tercer trimestre de 2010⁵⁰.

⁴⁰ Patrocinado por la Casa Nacional de las Letras Andrés Bello (adscrita al MPPC) y CANTV (la compañía nacional pública de servicios de telecomunicaciones); ofrece un catálogo de documentos referidos a la vida y obra de Andrés Bello; en: <http://salaandresbello.bnv.gov.ve/>.

⁴¹ Una colección digital biblio-hemerográfica y multimedia sobre el estallido social y posterior represión estatal de febrero y principios de marzo de 1989, en el marco de la implementación de medidas de ajuste estructural por el entonces Presidente, Carlos Andrés Pérez; en: <http://27febrero.bnv.gov.ve/>.

⁴² Una reconstrucción documental sobre la rebelión cívico-militar e intento de Golpe de Estado de febrero de 1992, en el marco del segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez; en: <http://4febrero.bnv.gov.ve/>.

⁴³ Una colección sobre el Golpe de Estado y posterior restitución del hilo constitucional, entre el 12 y 13 de abril de 2002; en: <http://11abril.bnv.gov.ve/>.

⁴⁴ Elaborado por el IABN en colaboración con el AGN, el Centro Nacional de Historia, la Biblioteca Ayacucho (todos estos adscritos al MPPC) y el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación; ofrece un catálogo de documentos, multimedia y fuentes primarias (digitalizadas) sobre el período emancipatorio venezolano (1810-1830); en: <http://www.bibliotecabicentenario.bnv.gov.ve/>. También: MPPC. *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012, pp. 429, 430 y 432.

⁴⁵ Actividades para conmemorar 200 años de independencia de Venezuela.

⁴⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance 2011*, p. 5

⁴⁷ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance... cit.*, p. 6

⁴⁸ Son espacios comunitarios dotados con computadoras personales donde se brinda acceso gratuito a Internet para fines educativo-culturales; vid.: <http://www.fundacite-lara.gov.ve/index.php/infocentro>.

⁴⁹ Vid. FUNDACIÓN INFOCENTRO, *Logros del Proyecto Infocentro 2011*, 14 de diciembre de 2011, p. 6, documento disponible en: http://infocentro.gov.ve/_galeria/archivo/2/documento_598_LOGROS-Infocentro-ayuda-memoria-15-12-11.pdf; y, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN (MINPPCI), *Logros y avances del Gobierno Bolivariano 2011, Memoria y Cuenta del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías*, enero de 2012, p. 130. Disponible desde: http://www.minci.gov.ve/libros_folletos/6/libros_folletos.html (Descargado: 07/02/12).

⁵⁰ Indicadores de Independencia Tecnológica. En: <http://www.venezueladeverdad.gov.ve/content/independencia-tecnologica>. Consultado el 14 de junio de 2011.

2.2. El diseño y actualización de las políticas concernientes a las colecciones museísticas es atribución del MPPC, a través del VIDC (art. 30.2 ROMPPC). Por su parte, el Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES)⁵¹, tiene entre sus competencias la difusión, protección y fomento del disfrute de bienes y servicios, así como la promoción de la construcción y mantenimiento de edificaciones destinadas a ese tipo de artes⁵² (art. 59 ROMPPC).

A través del IARTES, se gestiona el Sistema Nacional de Museos (SNM), una instancia integradora y consultiva cuyo objetivo es fomentar la actividad museística y museológica en el país, impulsando la creación de museos, y acreditándolos y asesorándolos en cuanto a: gestión; conservación; documentación y registro de colecciones; diseño, producción y evaluación de exposiciones; y servicios para la comunidad⁵³. Pertenecen al SNM 197 espacios museísticos de diferentes tipos, tamaños y especialidades (públicos y privados; nacionales, estatales o locales; salas de exposición de instituciones; artísticos, científicos-tecnológicos, antropológicos, históricos, etc.), distribuidos entre todos los estados del país.

Venezuela cuenta con una gran variedad de museos y galerías en todo el territorio nacional. Son los más emblemáticos, la Galería de Arte Nacional, el Museo de Arte Contemporáneo, Museo de Bellas Artes, Museo de la Estampa y el Diseño «Carlos Cruz Diez», Museo Alejandro Otero, Museo Arturo Michelena y el Museo de Ciencias en la ciudad de Caracas, el Museo de Arte de la ciudad de Coro, y el Museo de Antropología e Historia de la ciudad de Maracay. Además participa, a través de un variado número de organismos, instituciones y entes públicos, en la concreción del Proyecto Museo Virtual de América Latina y el Caribe, una página web destinada al registro, catalogación y difusión de un nutrido número de bienes culturales, comprendiendo 112 colecciones y más de 4.000 creadores y creadoras de la Región⁵⁴.

2.3. En el marco de la obligación estatal de garantizar la circulación de información cultural (art. 101 CRBV), se estipula el deber de los medios de comunicación de «... *coadyuvar en la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas (...) y demás creadores y creadoras culturales del país*» (art. 101); lo cual se ejecuta a través del VFEC mediante el análisis, evaluación y seguimiento de los mercados relacionados con la industria de circuitos del espectáculo (art. 48.3 ROMPPC). La norma fundamental también establece como competencia del Municipio⁵⁵, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en el área de «... *espectáculos públicos (...), en cuanto concierne a los intereses y fines espectaculares municipales*» (art. 178.3 CRBV).

Compete al Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM) la difusión de la danza, el teatro, la música y manifestaciones afines (art. 67 ROMPPC), fomentando

⁵¹ Creado en 2005 a través del Decreto 3.745, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Cultura, Gaceta Oficial 38.224, 8 de julio de 2005. Con el ROMPPC (art. 58) de 2008, permaneció adscrito al Ministerio como órgano desconcentrado.

⁵² Artes visuales, diseño, fotografía, artesanía, arquitectura y manifestaciones afines (art. 59 ROMPPC).

⁵³ http://www.museos.iartes.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=138 Consultado el 14 de junio de 2012.

⁵⁴ <http://www.memoriadelmundoenamerica.org/>. Consultado el 14 de junio de 2012.

⁵⁵ El Municipio es la unidad primaria de la organización político-territorial del país (art. 168 CRBV), cuyo gobierno y administración corresponde a la alcaldía (art. 173).

«...la protección y disfrute de bienes y servicios culturales...», organizando eventos nacionales e internacionales, y promoviendo «...la construcción y mantenimiento de edificaciones...» destinadas a tal fin (art. 67 ROMPPC). En 2011, al IAEM correspondió la coordinación y ejecución del «Gran Desfile Bicentenario: Independencia para Siempre», un evento en el que participaron 15.000 personas de diversas comunidades, 80 agrupaciones y 7.000 artistas de teatro, música, danza y circo, distribuidos en 15 dispositivos escénicos. El Instituto también coorganizó el «IV Festival de Nacional de Música Urbana 2011», y produjo el «V Festival de Magia y Circo 2011». Este año fueron aprobados Bs. 75.652.846,13 para la ejecución de sus proyectos⁵⁶.

De igual forma, en marzo de 2011 se creó el Sistema Nacional de las Culturas Populares, a través del cual se busca promover, difundir y proyectar el conjunto de las manifestaciones culturales tradicionales y populares, a través de su reconocimiento, creación y disfrute, articulando entre el gobierno, las instituciones culturales y las agrupaciones, colectivos y figuras individuales. El sistema nacional de culturas populares desarrolla seis programas, a saber: 1.- Formación y transmisión de saberes, que incluye talleres en escuela y en espacios permanentes y cátedras libres; 2.- Registro y visibilización de las culturas populares tradicionales; 3. Proyección y estímulo, que incluye eventos, muestras, presentaciones; 4. -Economía cultural; programa relacionado con el apoyo a los creadores a través de proveedurías y talleres de formación en las unidades productivas; 5.- Apoyo puntual, para responder a emergencias que presenten los cultores y cultoras y 6.- Proyectos de impacto en las comunidades que establecen continuidad e interrelación con los proyectos desarrollados a través de la Misión Cultura Corazón Adentro.

En arreglo a la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (LRSRTME), al menos 50% de la programación musical, de los servicios de radio o televisión, debe estar destinada a «obras musicales venezolanas» y, de ese porcentaje, al menos la mitad debe estar destinada a «obras musicales de tradición venezolana»; por su parte, los servicios de radio y televisión que difundan obras musicales extranjeras, deben destinar al menos el 10% de su programación diaria a obras de autoría, composición o interpretación latinoamericana y caribeña (art. 14 LRSRTME)⁵⁷.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El MPPC, a través de la Plataforma de Pensamiento, Patrimonio y Memoria, agrupa a las instituciones encargadas de salvaguardar las manifestaciones culturales propias de todas las regiones del país y darles difusión nacional e internacional. El Instituto del Patrimonio Cultural (IPC), adscrito al MPPC, es el órgano rector para la protección y defensa del patrimonio cultural a escala nacional. Fue creado el 3 de septiembre de 1993 por la LPDPC y tiene por objeto la identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de las obras, conjuntos y lugares (art.8 LPDPC) declarados bienes de interés cultural que se encuentren en el territorio nacional: bienes muebles e inmuebles que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales, bienes inmuebles de cualquier época, bienes

⁵⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2011... cit.*, pp. 180-181.

⁵⁷ Gaceta Oficial 38.081, reformada según Gaceta Oficial 39.610, 7 de febrero de 2011.

muebles de valor histórico o artístico, poblaciones y sitios de valor típico, tradicional o natural; patrimonio vivo del país, sus costumbres y tradiciones culturales, patrimonio arqueológico y paleontológico (art.6 LPDPC), entre otros.

Durante 2006, es sancionada la Ley Aprobatoria de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el fin de proteger el patrimonio cultural inmaterial como parte de la diversidad cultural y garantía del desarrollo sostenible, y contribuir al fortalecimiento del marco jurídico de protección de estos bienes. La Convención, actúa como complemento de aplicación de la LPDPC.

En el mencionado período, es reformulada la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio (LOPGOT)⁵⁸, que establece la declaratoria de sitios de Patrimonio Histórico Cultural y de Valor Arqueológico o Paleontológico, como áreas bajo régimen especial de manejo (art. 37 y 38 LOPGOT). En 2009, es aprobada la LPCPCI, la cual tiene por objeto establecer las condiciones para identificar, salvaguardar, preservar, rescatar, restaurar, revalorizar, proteger, exhibir y difundir el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas (art. 1 LPCPCI).

La LPDPC contempla una serie de medidas contra los daños a los bienes culturales. Se prohíben los actos de demoliciones, reformas, reparaciones, restauraciones, cambios de ubicación o de destino, sin que medie la correspondiente aprobación del IPC (art. 21); se alude a la protección bienes muebles de valor histórico o artístico (arts. 27, 28 y 30); el IPC es el único organismo que puede autorizar trabajos de reconstrucción, reparación y conservación y las construcciones nuevas a realizarse en una población, sitio o centro histórico (arts. 32 y 33); finalmente, se establecen las prohibiciones sobre el descubrimiento, exploración o excavación yacimientos arqueológicos o paleontológicos, sin la previa autorización del IPC (arts. 36, 39 y 40).

Respecto a las medidas contra los daños sobre el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, la LPCPCI prohíbe la realización de cualquier actividad que modifique, lesione o dañe, total o parcialmente las cualidades físicas, estructurales, valor histórico o arqueológico, de cualquier bien constitutivo de su patrimonio (art. 35).

En Venezuela, todas las personas tienen el derecho a la protección y preservación, enriquecimiento, conservación, restauración de patrimonio cultural de la nación, además del uso y disfrute de los bienes que constituyen su patrimonio cultural. Por su parte, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de participar activa y protagónicamente en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos culturales ante los órganos del Poder Público nacional, estatal y municipal (art. 6 LPCPCI).

La LPDPC, establece que la defensa del Patrimonio Cultural de la República es obligación prioritaria del Estado y de la ciudadanía (art. 2). Respecto a las garantías penales, la LPDPC en sus Disposiciones Complementarias penaliza la exportación de los bienes a que se refiere la mencionada Ley, sin autorización del IPC (art. 41); además establece que toda persona que destruya, deteriore o dañe cualesquiera de los bienes establecidos en la LPDPC será penado con dos a cuatro años de prisión

⁵⁸ Gaceta Oficial 3.238 Extraordinario, 11 de agosto de 1983. Fue reformada en 2006, según Gaceta Oficial 5.820 Extraordinario, 1 de septiembre de 2006.

(art. 44). Las demás infracciones a la Ley y a sus Reglamentos que no constituyan delito, serán sancionadas con multa de 5 mil a 10 mil días de salario mínimo urbano⁵⁹, la sanción será impuesta por el Ministerio de Planificación y Finanzas, a solicitud del IPC (art. 47).

Al respecto, cabe destacar el caso de la piedra «Kueka»⁶⁰, patrimonio cultural indígena del Pueblo Pemón, que en 1998 fue extraída ilegalmente de Santa Cruz de Mapaurí ubicado en el Parque Nacional Canaima, estado Bolívar, por razón de una donación otorgada por el entonces titular del Instituto Nacional de Parques al artista alemán Wolfgang Von Schwarzenfeld⁶¹, siendo llevada hasta Alemania donde actualmente se exhibe en el parque Tiergarten de la ciudad de Berlín, luego de ser modificada (tallada y pulida) como parte del proyecto Global Stone.

El IPC, en su informe «Retorno de la piedra de Kueka»⁶², expresa que «la piedra kueka es parte del patrimonio natural venezolano y ha sido declarado Bien de Interés Cultural, además forma parte de Canaima, parque declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en 1994». En este informe se indica que el IPC como órgano competente en materia de protección del patrimonio cultural venezolano, sigue trabajando para resarcir el daño al pueblo Pemón y lograr la repatriación de este bien, realizando gestiones diplomáticas y la denuncia del hecho ante el Ministerio Público.

El 7 de junio de 2012, se llevó a cabo el Foro «Retorno de la Piedra Kueka» con la participación del ministro del Poder Popular para la Cultura, la ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, especialistas en el área y representantes del Pueblo Pemón, donde se puso de relieve la importancia de la Piedra para los pueblos indígenas venezolanos y del mundo entero. Además, se iniciaron concentraciones en diversas zonas del país, para exigir el retorno de la piedra Abuela.

El 20 de junio de 2012, la AN emitió un Acuerdo sobre la repatriación de la Piedra Kueka, Monumento Sagrado del Pueblo Pemón⁶³, a los fines de, entre otros, «exhortar al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a que se realicen las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la República Federal de Alemania para la repatriación de este bien patrimonial». El 21 de junio se llevó a cabo la entrega, a la embajada de Alemania, por parte de más de

⁵⁹ El salario mínimo urbano actual es de Bs. 1.780,44 lo cual corresponde a 414 dólares.

⁶⁰ Piedra de Jaspe con un peso de 30 toneladas. En la mitología Pemón, Kueka es una sabia anciana, una mujer llena de sabiduría que orienta a su pueblo en todo lo relacionado con su presente, pasado y futuro, protectora del pueblo y dadora de alimentos que fue convertida en piedra, en su juventud, por escaparse con un hombre de la familia Taurepán. Por ser de la familia Mucuschí, estaba prohibido para la joven enamorarse de un muchacho de un grupo distinto. Como castigo, ambos jóvenes fueron convertidos en piedra, por el padre de Kueka, desde entonces han sido reconocidos por el pueblo ancestral como la Abuela y el Abuelo Kueka; el lugar donde permanecían ambas piedras se transformó en sitio de oración para los ancianos transmitiéndose de generación en generación.

⁶¹ En fecha 6 de julio, el artista mencionó que estaba conforme con el regreso de la Piedra Kueka a Venezuela, sin embargo, establece ciertas consideraciones debido a que la misma, fue regalada por el expresidente Rafael Caldera al pueblo alemán y argumentó de inmediato que su devolución sólo podría realizarse mediante el proceso inverso. Fuente: El Universal. En: <<http://www.eluniversal.com/arte-y-entretenimiento/120706/artista-acepta-devolver-a-venezuela-la-piedra-kueka>>. Consultado el 6 de julio de 2012.

⁶² Vid. INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL. *Informe retorno de la piedra Kueka*. En: <http://www.ipc.gob.ve>. Consultado el 25 de abril de 2012.

⁶³ Gaceta Oficial 39.948, 20 de junio de 2012.

3.000 habitantes de la comunidad indígena Pemón, un documento expositivo sobre el valor simbólico-ancestral que tiene la Piedra para su pueblo⁶⁴.

Otro caso emblemático a mencionar, es el debate surgido en 2004 en torno a los trabajos de restauración y ubicación del monumento de María Lionza⁶⁵, el cual estuvo ubicado desde hace más 50 años en la Autopista Francisco Fajardo, próxima a la Universidad Central de Venezuela (UCV). El proyecto de Rescate Integral del Monumento de María Lionza fue propulsado por la Fundación Alejandro Colina de la UCV y contó con la participación de entidades tales como la Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO) y el Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED) de la UCV. Finalmente, por decisión del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sentencia número 1106-080604-04-0470, de fecha 8 de junio de 2004, se ordena que sea traslado el monumento original a un taller de restauración de la UCV y decide que una vez restaurado en su totalidad sea ubicado en la autopista Francisco Fajardo. Actualmente, reposa una réplica del monumento efectuada por FUNDAPATRIMONIO, a la espera de la escultura original restaurada.

Venezuela cuenta con varios Patrimonios de la Humanidad. La UNESCO ha declarado a Coro y La Vela de Coro, estado Falcón (1993) como Patrimonio Histórico de la Humanidad, al Parque Nacional Canaima situado en el estado Bolívar (1998), como Patrimonio Natural de la Humanidad y, a la Universidad Central de Venezuela, de la ciudad de Caracas, como Patrimonio Cultural de la Humanidad (2000).

Como parte de las acciones impulsadas por el MPPC para la protección y conservación del patrimonio cultural en el país, se destacan las emprendidas por el IPC, que comprenden la ejecución de proyectos como: Atención al Patrimonio Material; Casas de la Diversidad Cultural para el Fomento del Patrimonio Intangible del Pueblo Venezolano; Valoración y Promoción del Patrimonio Local y del Pensamiento Bolivariano y Martiano; Remodelación, Acondicionamiento, Reestructuración y Rehabilitación del Palacio de Miraflores y el Mausoleo para El Libertador. Asimismo, en 2011 se dio comienzo a los proyectos: Plan de Construcción de Vivienda en Atención a las Emergencias, Primera Fase del Proyecto Plaza Galería de Arte Nacional, Plan de Atención a la Emergencia de Coro y La Vela⁶⁶.

Desde 2004, el IPC viene ejecutando el I Censo Nacional del Patrimonio Cultural Venezolano, en concordancia con lo contemplado en la LPDPC, donde se

⁶⁴ Vid. RADIO NACIONAL DE VENEZUELA. *En el Parlamento piden repatriar piedra Kueka del pueblo Pemón*. En: <http://www.avn.info.ve/node/116573>. Consultado el 8 de junio de 2012.

⁶⁵ María Lionza fue una princesa indígena. Según la leyenda, fue raptada por una serpiente que controlaba una laguna, por lo cual se convierte en dueña de la laguna, los ríos, los animales y la selva. Se considera una deidad acuática que recuerda a Yara, diosa acuática de los indígenas arawak. María Lionza es venerada en cultos religiosos, por parte de muchos grupos religiosos venezolanos. Su montaña, en Sorte (declarada monumento natural en 1960), estado Yaracuy, es referencia religiosa de su culto en todo el mundo. El monumento a esta diosa, fue elaborado por el escultor Alejandro Colina en 1956, quién ejecutó la obra como símbolo de la Reina Madre de la Naturaleza: con los brazos extendidos hacia el cielo mostrando en sus manos una pelvis de mujer como símbolo de la fertilidad y sobre una danta que representa el cruce de razas por su perfil y carácter somático de distintas especies animal que sin ser anfibio nadaba bien, llegando hasta el fondo del agua quedándose en ésta, muchas veces si la acechaba algún peligro.

⁶⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012, p. 189.

estipula la identificación de todos los bienes de interés cultural que se encuentren en el territorio nacional. Para 2003 existía un inventario de 16.946 bienes culturales, pasando a constituir un registro general declarado y reconocido hasta mediados de 2010 de 69.028⁶⁷ bienes culturales. Así, el IPC ha realizado la impresión de 167 Catálogos del Patrimonio Cultural Venezolano durante el período 2004-2012, en los cuales se reflejan los resultados obtenidos en el registro general.

A escala municipal, las Alcaldías cuentan con instituciones que se encargan de preservar el patrimonio cultural local del país. FUNDAPATRIMONIO⁶⁸ es una institución adscrita a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador de Caracas, para atender todo lo referente al patrimonio cultural de las 22 parroquias que integran dicho municipio. En los últimos años, la fundación ha realizado trabajos de conservación, rescate, promoción, restauración y mantenimiento del patrimonio cultural de la ciudad de Caracas, entre los más importantes patrimonios rescatados, se encuentran: la Capilla Santa Rosa de Lima, el Edificio Las Gradillas, la Casa Anauco Arriba y el Teatro Continental. También, ha realizado labores de mantenimiento de los espacios patrimoniales como el Paseo Los Próceres, la Capilla El Calvario, el Teatro Cristo Rey, entre otros.

En el marco de la celebración de los 200 años de independencia, fueron ejecutados diversos trabajos de recuperación, restauración y conservación de espacios públicos y numerosas obras de infraestructura, en todo el territorio nacional por intermediación de las instituciones del Estado competentes en la materia.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. El Derecho a la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor en Venezuela se encuentran consagrados en la CRBV (art. 98), que establece las obligaciones de reconocimiento y protección por parte del Estado venezolano. Igualmente coexisten la LPI, la LDA y la Ley Especial contra Delitos Informáticos (LECDI)⁶⁹. La primera Ley establece los derechos de los inventores, descubridores e iniciadores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; así como de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir los resultados de su actividad (art. 1 LPI).

De igual forma, contempla el deber del Estado de entregar certificados de registro a aquellos propietarios de inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, o de una marca, lema o denominación comerciales y patentes a los propietarios de los inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, y a los introductores de inventos o mejoras, (art. 2 LPI). Se reconoce como propietario a toda aquella persona a la cual favorezca el registro (art. 3 LPI). No son objeto de patentes, las bebidas y artículos alimenticios, los medicamentos de toda especie; las preparaciones farmacéuticas medicinales y las preparaciones, reacciones; los inventos simplemente

⁶⁷ Vid. INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL, *Registro General del Patrimonio Cultural* Unidad de Registro. Caracas, 2012.

⁶⁸ Fue creada mediante Acuerdo dictado por la Cámara Municipal de fecha 26 de marzo de 1991, y publicada en Gaceta Municipal 1055-A, 26 de marzo de 1991. Sus Estatutos, modificados mediante Acuerdo 002512 de la Cámara Municipal de fecha 2 de noviembre de 1993 y publicados en Gaceta Municipal 1420-A, 16 de noviembre de 1993.

⁶⁹ Gaceta Oficial 37.313, 30 de octubre de 2001.

teóricos o especulativos, combinaciones químicas; entre otros establecidos en el (art. 15 LPI). El Ejecutivo Nacional podrá realizar la expropiación de bienes cuando una invención o descubrimiento se considere fundadamente de interés público (art. 16 LPI).

La LDA garantiza la protección de los derechos de autor sobre toda «obra del ingenio de carácter creador» (art. 1 LDA). En sus artículos 2 y 3, se reconocen como obras, los libros, folletos, escritos literarios, artísticos, científicos, programas de computación, las obras dramáticas, coreográficas, composiciones musicales; obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado, entre otras especificadas en la Ley. Se establece el derecho del autor o de los coautores en caso que la realización de la obra haya sido grupal y el carácter irrenunciable de la titularidad de la obra aun cuando se venda o se entregue para editarla.

En cuanto a las descargas de internet la LECDI establece la sanción penal para aquel que sin el consentimiento del autor reproduzca, copie, modifique, distribuya o divulgue una obra del intelecto (art. 25 LECDI).

4.2. Venezuela cuenta con la LL, que tiene por objeto proteger y fomentar la industria editorial, estimular el hábito de la lectura y democratizar el acceso al libro como medida primordial para la difusión de la cultura. Para ello, exonera del pago del impuesto sobre la renta durante los primeros 10 años de entrada en vigencia la Ley, a las empresas editoriales dedicadas a la impresión, edición o publicación de libros (art. 27 LL); igualmente quedan exentos «los derechos de autor y de traducción que perciban los autores, ilustradores, diagramadores y traductores venezolanos o domiciliados en el país por concepto de libros editados en Venezuela» (art. 33 LL). Los libros impresos y editados en Venezuela gozan de tarifa postal (art. 31 LL).

El Estado es responsable de la adquisición de libros, editados y publicados en el país para ser destinados a la red de bibliotecas, archivos y centros de documentación de carácter público (art. 35.3 LL); además de la elaboración de campañas educativas e informativas, y la realización de exposiciones y ferias del libro (art. 35.4 LL).

Dentro del ámbito del libro, existen diferentes fundaciones e instituciones como el Centro Nacional del Libro (CENAL), Monte Ávila Editores, Fundación El Perro y la Rana y Biblioteca Ayacucho, Distribuidora Venezolana de la Cultura e Imprenta de la Cultura, que se encargan del diseño y la ejecución de políticas para el fomento, capacitación, edición, producción, distribución e impresión del libro.

De esta forma se han distribuido gratuitamente desde 2006 hasta el primer trimestre de 2012, por medio de la Distribuidora Venezolana de la Cultura, 29 millones 238 mil 511 ejemplares de libros, periódicos, revistas y folletos. Cabe destacar el Sistema Masivo de Revistas creado en 2011, que ofrece 60 mil ejemplares semanalmente, de sus ocho revistas: Arte de leer, La Revuelta; Memorias de Venezuela, Así Somos, La Roca de Crear, Poder Vivir, A plena voz y Se Mueve.

Entre 2005 y el primer trimestre de 2012 se han editado, en función del programa de Ediciones Masivas del Libro, 58 millones 720 mil 200 ejemplares de 171 títulos diferentes, destacándose en 2007 la edición de la «Biblioteca Popular para los Consejos Comunales», con 100 títulos y 25 mil ejemplares de cada uno; y en 2009 la edición de 10 títulos de la Biblioteca de Mini Libros para niños y niñas

«Cultura Corazón Adentro» con 25 millones de ejemplares. Adicionalmente, el MPPC ha editado 3 mil 052 títulos e, impreso 9 millones 375 mil 250 ejemplares⁷⁰.

Se han impreso desde 2007 hasta el primer trimestre de 2012, 21 millones 560 mil 579 ejemplares, distribuidos entre la Fundación Imprenta de la Cultura (20 millones 839 mil 079 ejemplares de 1.951 títulos) e Imprentas Regionales (721 mil 500 ejemplares de 1.443 títulos). Se han organizado ocho Ferias Internacionales del Libro de Venezuela (FILVEN), iniciando en 2005, realizadas tanto en la ciudad capital como en 22 capítulos estatales. El número de visitantes al recinto ferial, ha incrementado cada año. De esta manera han asistido 1 millón 929 mil 474 visitantes a la FILVEN en Caracas; y 595 mil a las ediciones regionales (2005- 2012)⁷¹ y se han vendido 21 mil 607 ejemplares en las ocho ediciones de la FILVEN.

También, se cuenta con la red de Librerías del Sur⁷², que tiene como función promover, difundir y comercializar el libro venezolano, latinoamericano y caribeño, a lo largo de todo el territorio nacional. En la actualidad, existen 53 librerías en todo el país⁷³ para el fomento del libro como medio fundamental para la difusión de la cultura. Cabe resaltar que, de acuerdo con la investigación realizada por el CENAL, llamada «*Estudio del Comportamiento Lector, Acceso al Libro y la Lectura en Venezuela 2012*» que Venezuela se ubica en el tercer lugar con mayor porcentaje de lectores de libros en América Latina⁷⁴.

4.3. En el ámbito de las artes, Venezuela ha desarrollado importantes políticas para el fomento de las expresiones artísticas como la danza, el teatro, el cine y la música. En principio, creó la Misión Cultura Corazón Adentro, la cual tiene como principal objetivo el desarrollo de la actividad cultural en las comunidades, partiendo de la participación e integración para preservar y difundir la cultura venezolana, latinoamericana y universal. Actualmente se ejecuta en los estados Miranda, Distrito Capital, Barinas, Portuguesa y Anzoátegui⁷⁵.

El Estado ha emprendido políticas de fomento, capacitación y financiamiento de la actividad cinematográfica, producción audiovisual y distribución de las obras. Se han realizado en los últimos siete años (2005-2011), con un incremento sustancial en cada año estudiado, 928 talleres y cursos en el área de capacitación audiovisual y se han financiado 306 proyectos cinematográficos. Se elaboraron 1 mil 109 copias de diferentes obras con un presupuesto de Bs. 341 millones 781 mil 422 con 701⁷⁶.

⁷⁰ Vid. CENTRO NACIONAL DEL LIBRO. En: <http://www.cenal.gob.ve/>. Consultado el 15 de mayo de 2012.

⁷¹ Durante el tiempo de realización de este informe se lleva a cabo la FILVEN en sus capítulos regionales.

⁷² Fue creada en Diciembre de 1982, por orden del Ejecutivo Nacional, publicada en la Gaceta Oficial 1.771, del 30 de Diciembre de 1982. En 1992 se reestructura por Decreto 1.888 del 10 de Octubre de 1991. Se modifica con respecto al nombre, según Decreto 5.036, publicado en la Gaceta Oficial 38.581, del 11 de Diciembre de 2006. Luego, mediante Decreto 6.106, publicado en la Gaceta Oficial 38.939, del 27 de Mayo de 2008, se reforma la denominación y objeto de la Fundación.

⁷³ Vid. FUNDACIÓN LIBRERÍAS DEL SUR, Red de Librerías.
En: http://libreriasdelsur.gob.ve/nuevositio/index.php?option=com_content&view=section&id=11&Itemid=12.

⁷⁴ Vid. CENTRO NACIONAL DEL LIBRO. *Estudio del Comportamiento Lector, Acceso al Libro y la Lectura en Venezuela 2012*, Caracas, p. 22.

⁷⁵ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance... cit.*, p. 24.

⁷⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011*. El valor del dólar en Venezuela es de Bs. 4,30.

La producción audiovisual ha contado con un incentivo desde 2007 de Bs. 202 millones 039 mil 874 con 77 céntimos, comprendiendo 36 producciones cinematográficas (que incluyen largometrajes y documentales); 47 post-producciones; 8 pre-producciones y 6 co-producciones cinematográficas⁷⁷. El presupuesto asignado para la distribución de estas obras (período 2007-2011) fue de Bs. 29 millones 401 mil 625 con 734 céntimos. Se distribuyeron 1.055 obras audiovisuales y ofrecidos gratuitamente 87 mil 172 discos video compacto (Dvd), de los cuales en 2011 se ofrecieron 850 DVD de 150 títulos diferentes y se realizaron 652 proyecciones gratuitas a nivel nacional⁷⁸.

Para brindarles un mayor acceso a los/as venezolanos/as a las distintas manifestaciones culturales y garantizar la participación de todos y todas a través del cine, a partir de 2006 el estado ha inaugurado una red de salas de cine comunitarias, que permiten el encuentro de la comunidad en torno a los discursos cinematográficos, lo cual fomenta la discusión sobre los problemas que conciernen a la comunidad y permite además a los creadores y creadoras dar respuesta a través de su medio audiovisual. Esta red está conformada por al menos una sala comunitaria en cada municipio del país, contando con 141 salas de cine a nivel nacional⁷⁹.

En materia musical, el Estado ha invertido durante 2007-2011, Bs. 377 millones 644 mil 044 con 38 céntimos, para la edición, producción, distribución y comercialización de la actividad discográfica del talento artístico de la nación. Se produjeron 477 títulos discográficos, se replicaron 2 millones 098 mil 237 títulos y se distribuyeron 830 mil 409 ejemplares de producciones discográficas nacionales. Cabe destacar que en 2010 se editaron 150 mil títulos. Además se han realizado 339 eventos aproximadamente entre 2008-2011. A nivel regional y municipal se cuenta con órganos descentralizados que se encargan de promover el desarrollo artístico musical, para promocionar y difundir las expresiones de la musicalidad venezolana y la participación de los cultores y cultoras, hacedores y hacedoras, y los creadores y creadoras.

Cabe mencionar la formación del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, dirigida actualmente por la Fundación Musical Simón Bolívar, integrada por 12 agrupaciones, entre ellas la Orquesta Sinfónica Simón Bolívar de Venezuela. El sistema emplea un programa de educación musical conducente a despertar el interés en los niños de pocos recursos y prepararlos para participar en grupos orquestales. Este modelo ha sido replicado en más de 25 países del mundo⁸⁰.

Dentro del proyecto «Teatro Para Todos los venezolanos» se han realizado 677 funciones gratuitas y producido 51 obras, a través de la Compañía Nacional de Teatro desde 2005 hasta 2011. Para la capacitación técnica del teatro comunitario se llevaron a cabo 348 talleres con un estimado de 13 mil participantes. Los estados y municipios de Venezuela cuentan con una política de fomento para enraizar la identidad cultural de la sociedad a través del teatro, para ello se ha contado con los

⁷⁷ Ídem. *Memoria y Cuenta*. 2007-2011.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Vid. FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL, *Red Nacional de Salas Comunitarias*. Disponible en: http://www.cinemateca.gob.ve/fcn/index.php?option=com_content&view=article&id=22&Itemid=3.

⁸⁰ Vid. FUNDACIÓN MUSICAL SIMÓN BOLÍVAR, *El sistema como modelo*.

En: <http://www.fesnojiv.gob.ve/es/el-sistema-como-modelo.html>. Consultado el 10 de mayo de 2012.

espacios públicos y teatros (§2.3) con presentaciones tanto nacionales como internacionales. En cuanto al fomento y desarrollo de la danza se han realizado 840 eventos dancísticos desde 2007 y se ha invertido Bs. 39 millones 921 mil 096 con 647 céntimos.

Al cierre de este informe, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, ha estado desarrollando en todo el territorio nacional la segunda edición de los certámenes de la «Gran Explosión Cultural Bicentenario», donde participan artistas, escritores, agrupaciones culturales y comunidades con manifestaciones culturales locales. La Gran Explosión Cultural Bicentenario, tiene como objetivo reconocer las expresiones culturales de diversa índole que reivindiquen el carácter multiétnico y pluricultural de Venezuela, la diversidad cultural y los valores de solidaridad, amor y creatividad del pueblo venezolano bajo el principio de la independencia y la integración americana.

En este sentido, se establecieron los siguientes tipos de certamen a. Artes escénicas y musicales: Agrupaciones musicales, Cantautores, Coros, Danza Teatro. b. Artes de la imagen y el espacio: Artesanía, Diseño, Escultura, Fotografía, Grabado, Muralismo y Pintura y Grabado. c. Cine y Medios Audiovisuales: Cine Documental y Producción Audiovisual para TV. d. Literatura: Ensayo, Narrativa, Poesía y Periodismo⁸¹.

Es importante mencionar que en 2011, se obtuvo el reconocimiento de la artesanía venezolana por parte de la UNESCO, otorgándoseles los tres primeros puestos de la convocatoria que realizaran a los creadores de las piezas: Susú (artesanía Wayúu), Chinchorro Wayúu y Chinchorro de Curagua⁸².

4.4. La LRSRTME aplicada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), además de establecer una categorización de la programación según: la naturaleza del programa y el tipo de imágenes, texto o sonidos, y de acuerdo a un horario según el público al cual esté dirigido (arts. 5,6 y 7 LRSRTME), el artículo 12 promueve la participación ciudadana. Se admite la producción nacional independiente, estableciendo en el artículo 14 la obligatoriedad de su programación en toda la red de radio y televisión, así como también de programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes con una determinada cantidad de horas, y a la difusión de obras musicales venezolanas (art. 14) y obras musicales Latinoamericana y del Caribe (§ 2.3).

Se crean los prestadores de servicios de radio y televisión comunitaria⁸³, que reciben un trato preferencial a la hora de adquirir la habilitación administrativa para el uso del espectro radioeléctrico y además, cuentan con la exoneración total de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTTEL)⁸⁴. De esta manera se cuenta con 280 medios comunitarios a nivel nacional, divididos en 244 medios de radiodifusión sonora y 36 medios de televisión abierta⁸⁵.

⁸¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Gran Explosión Cultural Bicentenario 2012*. En: <http://www.mincultura.gob.ve/mppc/index.php/convocatorias/28-gran-explosion-cultural-bicentenario-2012>. Consultado el 24 de marzo de 2012.

⁸² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. *Balance 2011*, p. 22

⁸³ Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria. Gaceta oficial 37.359, 08 de enero de 2002.

⁸⁴ Gaceta Oficial 39.610, 28 de diciembre de 2010. Ver también art. 16 LRSRTME.

⁸⁵ Vid. CONATEL, *Total de medios comunitarios habilitados*.

En: http://www.conatel.gob.ve/files/solicitudes/habilitaciones/Total_de_Medios_Comunitarios_Habilitados.pdf.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Bajo la concepción de la cultura como identificación de un colectivo y como instrumento de crecimiento y liberación, se marca una nueva etapa en la manera de percibir el quehacer de los pueblos, donde se especifican la desconcentración, la democratización y masificación de la acción cultural como líneas estratégicas hacia la delimitación de políticas sociales inclusivas y respetuosas del patrimonio cultural venezolano tangible e intangible. De allí se desprende el respeto a la diversidad cultural de la sociedad venezolana y, por ende, de los diferentes grupos reconocidos por la CRBV y demás leyes vigentes.

En este ámbito, los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes son reconocidos como grupos culturales constitutivos de la venezolanidad, y gozan de atención especial, al reconocerse y respetarse la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas (art. 100 CRBV); además, tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación (art. 3, LOCDR).

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, la CRBV reconoce su organización social, política y económica, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. La LOPCI, identifica 40 pueblos indígenas, a saber: Baniva, Baré, Cubeo, Jivi, Hoti, Kurripako, Piapoco, Puinave, Sáliva, Sanemá, Wotjuja (Piaroa), Yanomami, Warekena, Yabarana, Yekuana, Mako, Nengatú (Yeral), Kariña, Cumanagoto, Pumé, Kuiba, Uruak, Akawayo, Arawak, Eñepa, Pemón, Sape, Wanai, Warao, Chaima, Wayúu, Añú, Barí, Yukpa, Japreia, Ayaman, Inga, Amorua, Timoto-cuicas y Guanono, lo cual representa una gran riqueza cultural y lingüística en Venezuela; siendo los estados con mayor proporción de indígenas que habla solo su idioma: Delta Amacuro, Amazonas, Bolívar y Apure.

Los grupos culturales afrodescendientes, se conforman por toda persona que reconoce en sí misma la ascendencia africana sobre la base de su percepción, valoración y ponderación de los componentes históricos, generacionales, territoriales, culturales o fenotípicos de grupos de africanos y africanas que sobrevivieron a la trata negrera, a la esclavitud y que forman parte de la diáspora africana en América y el Caribe (art. 11.5 LOCDR). La mayoría de la población que se reconoce afrodescendiente, se ubica en la zona norte costera del país (Aragua, Anzoátegui, Carabobo, Distrito Capital, Miranda, Sucre, Vargas), incluyendo algunas zonas occidentales como el Sur del Lago de Maracaibo en el estado Zulia.

5.2. Los grupos culturales reconocidos por el Estado venezolano, gozan de todos los derechos consagrados en la CRBV, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República. En el caso particular de los Pueblos y Comunidades Indígenas (PCI), el Estado venezolano, conforme a la CRBV reconoce y protege su existencia como pueblos originarios, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles (art. 1 LOPCI).

En este sentido, se garantiza el derecho a decidir y asumir de manera autónoma el control de sus propias instituciones, esto es: organización social, constitución familiar atendiendo a los diferentes sistemas de parentescos correspondientes a su cultura, así como el derecho al respeto de su vida privada y política propia (arts. 5,

105 y 106 LOPCI), prácticas económicas, identidad cultural, costumbres, educación, salud y personalidad jurídica propia (arts. 3, 5, 6 y 7 LOPCI). Asimismo garantiza el derecho a la participación, protagonismo político y representación de los pueblos y comunidades indígenas en el seno de la Asamblea Nacional, Parlamento Andino, Parlamento Latinoamericano, consejos legislativos, concejos municipales y juntas parroquiales en aquellos estados con población indígena (art. 63 LOPCI).

La LOCDR, establece los mecanismos para prevenir, atender, eliminar, erradicar y sancionar la discriminación racial, contemplando la obligación estatal de articular políticas dirigidas a tal fin (art. 13), incluyendo la identificación estadística de las variables étnico-raciales de grupos culturales vulnerables (art. 16); y, en corresponsabilidad con los diferentes actores de la sociedad, de fomentar el respeto a la diferenciación cultural y la igualdad ante la ley (art. 6).

La LOPCI reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a practicar y desarrollar libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales; a fortalecer su identidad; promover la vitalidad lingüística de su idioma; preservar y profesar su propia visión del mundo, religiones, creencias y cultos; conservar y proteger sus lugares sagrados y de culto (art. 86) y a usar sus trajes, atuendos y adornos tradicionales en todos los ámbitos de la vida nacional (art. 90). También establece la obligación de obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas como requisito para trasladar bienes materiales del patrimonio cultural indígena (art. 89).

La CRBV contempla el derecho de toda persona a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre, y a conocer la identidad de los mismos, a ser inscrita de manera gratuita en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica de conformidad biológica con la ley» (art. 56 CRBV). Por su parte, la LOPCI garantiza el derecho de todo indígena a la identificación a través del otorgamiento de los medios o documentos de identificación idóneos, desde el momento de su nacimiento, los cuales deben ser expedidos por el órgano competente en la materia, mediante el procedimiento respectivo, el cual atenderá a la organización social, cultural, usos y costumbres, idiomas y ubicación geográfica de los pueblos y comunidades indígenas» (art.62 LOPCI).

El procedimiento para la identificación de todas las personas indígenas se rige por los principios de gratuidad, transparencia, igualdad, celeridad, responsabilidad social, no discriminación y eficacia, contemplados en la CRBV. También se garantiza a los indígenas el pleno derecho a inscribir en el registro civil sus nombres y apellidos de origen indígena.

El Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Identificación, para la identificación de los Indígenas⁸⁶, reconoce el derecho que tiene todo indígena a mantener su identidad étnica y cultural y a la autoidentificación individual y colectiva por parte del pueblo o comunidad indígena a la cual pertenezca, entendida ésta como la conciencia de una persona o grupo a pertenecer a un determinado pueblo originario.

El Estado venezolano desde la creación de la Misión Identidad en 2004, ha implementado la Ruta de Cedulación de Pueblos Originarios con la finalidad de garan-

⁸⁶ Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Identificación, para la identificación de los Indígenas. Gaceta Oficial 37.817, 13 de noviembre de 2003.

tizar el derecho a la identificación de los PCI a escala nacional, a través de la entrega del documento de identidad tanto en su idioma indígena como en castellano a niños, niñas y adolescentes y adultos y así como incluirlos dentro de las políticas sociales. A partir de la creación dicha misión, hasta mayo de 2012, se han cedulaos un total de 368.604 indígenas, de los cuales 294.859 son adultos y 73.745 son menores de 18 años⁸⁷.

A partir de 1999 el Estado trazó como modalidades del sistema educativo para reconocer y visibilizar el derecho a la educación de sus PCI, la educación intercultural y la educación intercultural bilingüe. La educación intercultural transversaliza al Sistema Educativo y crea condiciones para su libre acceso a partir de programas basados en los principios y fundamentos de las culturas originarias de los PCI y afrodescendientes, atendiendo a las particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades. (arts. 121 y 74 de la CRBV y la LOPCI respectivamente).

En este sentido, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio del Poder Popular para la Educación, estableció como grandes objetivos: promover la valoración de la diversidad socio-cultural y lingüística de los indígenas como riqueza patrimonial de los respectivos Pueblos y del país en general; garantizar a los pueblos indígenas, la integridad de sus tierras y territorios; facilitar a los pueblos indígenas los medios técnicos para el logro de un desarrollo armónico de sus potencialidades y el aprovechamiento de los recursos ubicados en sus tierras y; promover la valoración y difusión de las culturas e idiomas indígenas⁸⁸.

Todo ello con la finalidad de «garantizar el acceso y permanencia a una educación integral, gratuita y de calidad para todos y el fortalecimiento de la educación indígena e intercultural bilingüe», a partir de la cual se llevó a cabo el «*Estudio diagnóstico de las potencialidades educativas, sociales, económicas y culturales*», que tuvo como objetivo «*Conocer la situación de la educación indígena e intercultural bilingüe, así como determinar las potencialidades en las áreas socio-culturales en los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela para apoyar el desarrollo de los proyectos educativos bajo la especificidad de cada pueblo indígena*»⁸⁹.

Durante el periodo 2007-2008, esta Dirección creó la Coordinación de Proyectos Educativos Afrodescendientes, la cual tiene como principal acción *profundizar la educación intercultural vinculada con la cultura y valores afrodescendientes venezolanos en los espacios de educación pública y privada a nivel nacional*⁹⁰. En este sentido, se incorporó a la Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones dentro del Sistema Educativo Venezolano, enfatizando en la necesidad de desarrollar políticas educativas para la construcción de nuevos lineamientos curriculares en el ámbito de la educación básica. Desde esta posición, presentó algunas propuestas a la Asamblea Nacional para su análisis en el marco de la discusión del Proyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE).

Por su parte, la Dirección de Enlace con Comunidades Afrodescendientes del MPPC, ha mantenido como líneas estratégicas, la inclusión de las comunidades

⁸⁷ Vid. SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, *Sala Situacional Geografía y Sistemas. Misión Identidad*.

⁸⁸ Vid. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, *Memoria y Cuenta 2008*. pp. 411-416.

⁸⁹ Vid. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, *Proyecto «Estudio diagnóstico de las potencialidades educativas, sociales, económicas y culturales»*, 2006, p. 3.

⁹⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, *Coordinación de Proyectos Educativos Afrodescendientes. Documento de creación*, 2008, p. 6.

afrodescendientes como colectivo de Derecho, la visibilización social de la cultura propia de las comunidades afrodescendientes y el reconocimiento del colectivo afrodescendiente en el proceso de la formación histórico-social de Venezuela. En este sentido, ha desarrollado una diversidad de actividades (encuentros, talleres, cursos y programación para el mes de la Afrovenezolanidad) que llevan a exaltar la cultura afrovenezolana en todo el territorio nacional.

El derecho a la consulta previa e informada está ampliamente reconocido y garantizado por el Estado venezolano. La CRBV contempla que todos los pueblos indígenas deben ser informados y consultados previamente ante el aprovechamiento de los recursos naturales en su hábitat por parte del Estado (art. 120). La LOPCI destaca que «*toda actividad susceptible de afectar de manera directa o indirecta a los PCI, deberá ser consultada con los pueblos y comunidades indígenas involucrados*», tomando en consideración los idiomas y la espiritualidad y el respeto a la organización propia de cada pueblo y comunidad indígena...», (art. 11 LOPCI).

Mientras que la LGDB, considera de nulidad absoluta todo acto administrativo para la realización de actividad que afecte a la diversidad biológica en los hábitats y tierras indígenas, donde no medie la participación, información y consulta previa de las comunidades indígenas involucradas (art. 36 LGDB).

Además, es importante mencionar que toda actividad, proyecto y aprovechamiento que se tenga a bien desarrollar o ejecutar dentro del espacio territorial y tierras de los PCI debe ser presentado por los proponentes del proyecto ante las comunidades involucradas con 90 días de anticipación en donde se exponga toda la información necesaria acerca de la naturaleza, objetivos y alcance de los objetivos, beneficios que percibirán los PCI involucrados, así como los posibles daños ambientales, sociales, culturales y sus condiciones de reparación, con la finalidad de que puedan ser evaluados y analizados previamente por todas las personas perteneciente a una comunidad indígena determinada.

Hay que acotar que antes de la aprobación de un determinado proyecto, se deben establecer o celebrar reuniones previas entre los PCI y aquellos que proponen el proyecto con el objetivo de aclarar cualquier duda sobre el contenido o alcance del proyecto, así como de ser necesarias la presentación de observaciones y modificaciones oportunas. Posterior a estas reuniones, serán los propios PCI, quienes en reunión de asambleas tomando en cuenta sus usos y costumbres evaluarán y decidirán la aprobación o no de determinado proyecto, existiendo respeto a las autoridades legítimas indígenas, por parte de entes y demás organismos del Estado, instituciones privadas o particulares en relación con las decisiones tomadas por parte de las autoridades indígenas.

El Estado garantiza el derecho de los PCI de establecer y proteger de acuerdo con sus usos y costumbres, su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, conocimientos sobre la vida animal y vegetal, los diseños, procedimientos tradicionales y en general, todos los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados a los recursos energéticos y a la biodiversidad (art. 103 LOPCI). Por otra parte, se «*garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas... Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales*» (art. 124 CRBV).

Los derechos originarios que sobre las tierras ocupadas ancestralmente por los pueblos indígenas como medio necesario para su uso, desarrollo, aprovechamiento y garantía de sus formas de vida, así como el derecho al pago de indemnizaciones o reparaciones de todos aquellos daños ocasionados a su hábitat por parte de entes públicos o privados se encuentran consagrados en la CRBV (art. 119) y en la LOPCI

(arts. 28,53 y 58). En cuanto a la propiedad colectiva del hábitat y tierras de los PCI, hay que acotar que ésta puede ser de uno o más pueblos y de una o más comunidades indígenas de acuerdo con las condiciones, características y exigencia de los mismos. Los títulos de propiedad colectiva sobre el hábitat y tierras de los PCI otorgados son registrados ante la oficina municipal de catastro los cuales están exentos de cualquier pago de arancel.

La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas en aras de garantizar y asegurar el derecho de las tierras a los PCI conforme a lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entregó desde el 2005 hasta el 2011, 43 títulos de tierras, contemplando en su totalidad 1.158.995,40 hectáreas, beneficiando a 5.886 familias distribuidas en los siguientes pueblos indígenas: Kariña (14); Pumé (9); Jivi (2); Cuiva (2); Warao (10); Cumanagoto (1); Yukpa (4) y Barí (1)⁹¹. Recientemente la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas con el propósito de devolver las tierras a sus dueños ancestrales y entregar la titularidad, aprobó seis expedientes de demarcación de PCI que abarcan 76.054,68 hectáreas a diferentes PCI del país y tiene programado dentro de su cronograma para el 2012 la entrega de 64 títulos de tierras pertenecientes a los PCI a escala nacional⁹².

El Estado venezolano, conforme a la CRBV, reconoce el derecho que tienen los PCI de tener una Jurisdicción Especial Indígena (sistema jurídico y político propio), a través del cual ellos puedan mediante sus autoridades legítimas tomar decisiones de acuerdo con su derecho propio y conforme a los procedimientos tradicionales, para solucionar de manera autónoma y definitiva las controversias que se susciten entre sus integrantes, dentro de su hábitat y tierra (art. 132 LOPCI).

La Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, se encarga de reunirse con los PCI a fin de escuchar de propia voz, sus planteamientos y vivencias. Entre las actividades llevadas a cabo en mayo de 2012, está la presentación y explicación de detalles acerca del anteproyecto de Ley Marco para la Protección y Preservación del Idioma Indígena la cual se espera aprobar próximamente en el encuentro de países que conforman el parlamento.

5.3. Desde el entorno educativo, el Estado venezolano ha iniciado cambios en su estructura a fin de asumir las exigencias reivindicativas de la población indígena y afrodescendiente. De este modo, en 2006 se juramentó la *Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones en el Sistema Educativo Venezolano* como una instancia de formulación de políticas públicas con representación de los distintos poderes y de activistas de organizaciones afrovenezolanas. La Comisión tiene por objeto la elaboración, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas, métodos y políticas públicas correspondientes al Sector Educativo, que garanticen la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en el goce y ejercicio efectivo del derecho a la educación.

⁹¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, *Secretaría Ejecutiva. Comisión de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas*.

⁹² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. En: <http://www.minpi.gob.ve/minpi/es/princip-3/1411-np1294>. Consultado el 15 de mayo de 2012.

El Instituto de Investigaciones Estratégicas sobre África y su Diáspora, o Centro de Saberes Africanos como se conoce comúnmente, nace con la visión de abordar la investigación sobre África y la diáspora en América y El Caribe, los aportes de la africanidad y también las contribuciones del Abya Yala al África. El Centro de Saberes Africanos se inscribe en las aspiraciones de la Declaración de Nueva Esparta de la II Cumbre América del Sur-África (ASA) y en el Plan de Implementación ASA 2010-2015⁹³.

Las líneas de investigación del Instituto de Investigaciones Estratégicas sobre África y su Diáspora son: La africanidad y sus aportes mundiales; Historia y geografía de África. Las regiones del continente, la sexta región; Los panafricanismos y el africanismo en África y en el mundo; Procesos políticos en África y su diáspora en los siglos XIX, XX y XXI; Ciencias, culturas, tecnología, ambiente y sociedad; lenguas africanas y caribeñas; Procesos de integración y cooperación de África con el resto del mundo; La cooperación Sur-Sur; Procesos bilaterales y multilaterales.

En octubre de 2011 se inició el Primer Diplomado en Saberes Africanos con la participación de más de 40 estudiantes, pertenecientes a diferentes comunidades afrovenezolanas, así como integrantes de organismos e instituciones del Estado. A partir de la participación de dichos estudiantes, se han incorporado diferentes actividades de investigación (tesinas, artículos, etc.) que servirán de base sólida para impulsar aún más el conocimiento sobre África y su diáspora.

De igual forma, se promueve la «Cátedra Libre África» como un espacio libre que propicia la discusión e intercambio de ideas acerca de la afrodescendencia, la negritud, la historia africana, el aporte de los africanos y de la lucha contra la discriminación, entre otros temas. Desde 2006, la Cátedra Libre África ha venido sumando diferentes universidades y colegios universitarios a lo largo y ancho de toda Venezuela. A la fecha más de 20 instituciones educativas universitarias, han incorporado la Cátedra Libre de África en sus aulas.

El 28 de marzo de 2012, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes nacionales e instrumentos internacionales en pro de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se crea a través del Decreto 8.860, el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela⁹⁴, designándose bajo Decreto 8.861, a su presidenta, vicepresidente y secretaria ejecutiva⁹⁵. El Consejo, está facultado para *velar por las medidas nacionales y de cooperación regional e internacional en beneficio de las personas de ascendencia africana, en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración*; y tiene como objeto la *asesoría, elaboración, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas correspondientes a las comunidades afrovenezolanas que garanticen la igualdad de las oportunidades y condiciones para lograr erradicar las asimetrías regionales en todas sus dimensiones* (art. 3).

De igual forma, el MPPC durante el periodo 2005-2011, a través del Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural y gabinetes estatales, elaboró estudios

⁹³ Vid. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTRATÉGICAS SOBRE ÁFRICA Y SU DIÁSPORA. ¿Quiénes somos? En: <http://saberessafricanos.wordpress.com/nosotros/%C2%BFquienes-somos/>. Consultado el 10 de febrero de 2012.

⁹⁴ Gaceta Oficial 39.893, 28 de marzo de 2012.

⁹⁵ Gaceta Oficial 39.894, 30 de marzo de 2012.

diagnósticos de las necesidades y potencialidades culturales, diálogo de saberes para la etnoeducación; actividades cultural-educativas, asambleas propias de comunidades indígenas y plan de contingencia para la salida de la misión nuevas tribus⁹⁶.

Asimismo, con total de 981.436 beneficiarios, se ejecutó el proyecto de divulgación de culturas nacionales, la rehabilitación de casas de la diversidad cultural, actividades e investigaciones de apoyo para el Museo Nacional de las Culturas, convenios de cooperación para el desarrollo de la diversidad cultural, promoción y difusión de la danza étnica a nivel nacional e internacional, eventos de promoción para la preservación del acervo artístico-musical tradicional, indígena y académico tradicional; actividades culturales e indígenas en la licenciatura en educación⁹⁷, investigación y formación sobre las expresiones de la diversidad cultural, red de salas de la Cinemateca Nacional y el intercambio cultural, diseño de parques arqueológicos y paleontológicos para el conocimiento de la historia cultural del venezolano⁹⁸, atención al patrimonio inmaterial⁹⁹, difusión de la condición multiétnica y pluricultural de Venezuela y el primer censo del patrimonio cultural material e inmaterial¹⁰⁰.

Por otra parte, entre las acciones sociales más significativas ejecutadas por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MPPPI), mediante la Misión Guacaipuro, se tiene la inauguración de 4 Centros de Sanación Shamánica¹⁰¹, atención inmediata y continua a la población indígena en condición de extrema vulnerabilidad asentada en el territorio nacional, fortalecimiento de la Participación Social y Empoderamiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas a nivel Nacional con un total de 700.500 beneficiarios directos y 200 indirectos¹⁰².

Asimismo, como parte de una política sostenida en el fortalecimiento de los pueblos de África y el venezolano, la fundación Afroamiga¹⁰³ promueve el reconocimiento de los personajes afrovenezolanos, su legado lingüístico y cultural y ejecuta el proyecto de Centro de Saberes Africanos como parte de la integración intercultural.

Finalmente y en atención al Decreto Presidencial 8.921¹⁰⁴, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, que elimina el número de cotizaciones requeridas para hacer uso de esta opción y el tiempo para indicar que quiere continuar cotizando (art. 6), fueron incorporados en 2011 un total de 876 creadores y creadoras al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y se acordó para

⁹⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2005*, Caracas, 2006, pp. 217-218.

⁹⁷ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2008*, Caracas, 2009, pp. 96-128.

⁹⁸ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2009*, Caracas, 2010, pp. 86-122.

⁹⁹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2010*, Caracas, 2011, p. 114.

¹⁰⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012, p. 142.

¹⁰¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Ministerio Indígena cumplió metas propuestas para el 2008*. En: <http://www.minpi.gob.ve/minpi/es/noticias/356-np294>. Consultado el 25 de mayo de 2012.

¹⁰² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Memoria y Cuenta 2009*, Caracas, 2009, pp. 89-91.

¹⁰³ Vid. AFROAMIGA, ¿Quiénes somos? En: <http://afroamiga.wordpress.com/about/%C2%BFquienes-somos/>. Consultado el 20 de mayo de 2012.

¹⁰⁴ Gaceta Oficial. 39.912, 30 de abril de 2012.

aquellos que trabajen por su cuenta el pago del 10, 5% del salario mínimo para sus cotizaciones¹⁰⁵. Además a través del MPPC se realizan aportes económicos, financiamientos, asesoría legal y se promueve la vida y obra de los creadores y creadoras como aporte a la creación de la identidad cultural.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

En el marco de las políticas públicas el Estado venezolano a partir de 2000, se ha preocupado por el respeto de los derechos de los PCI, ejemplo de ello es considerar como patrimonio cultural los idiomas indígenas cada pueblo y comunidad indígena del país. En ese sentido, todos los PCI tienen el deber y el derecho de usar de manera amplia y activa sus idiomas originarios en sus propias comunidades contemplado en la Ley de Idiomas Indígenas, así como en todos aquellos ámbitos de la vida nacional¹⁰⁶. Asimismo, existe corresponsabilidad entre el Estado y los PCI en cuanto al uso, preservación, defensa, fomento y transmisión de los idiomas indígenas de generación en generación.

En afinidad con lo antes señalado y en correspondencia con los Decretos Presidenciales 1.795 y 1.796¹⁰⁷, concernientes a la protección de los idiomas de los pueblos indígenas y a la creación del Consejo Nacional de Educación, Culturas e Idiomas Indígenas, respectivamente, el Estado ha incorporado con carácter de obligatoriedad el uso apropiado, oral y escrito de los idiomas indígenas en el ámbito de todos los planteles ubicados en hábitat indígena, incluyendo aquellas áreas rurales, así como urbanas habitadas por indígenas. Ha conformado un equipo de traductores indígenas de los distintos PCI, encargado de realizar las traducciones de documentos públicos nacionales e internacionales vinculados con la temática indígena.

Asimismo, ha desarrollado el Proyecto de Producción y Publicación de Materiales Educativos Impresos y Audiovisuales en Idiomas Indígenas y Bilingües con el propósito de difundir los principios y valores culturales de los pueblos indígenas, con el fortalecimiento de la identidad cultural a partir del aprendizaje de los niños, niñas, jóvenes y ancianos de los PCI.

En fin se reconoce, fortalece, contextualiza y preserva la riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas, respetada y reconocida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

7. GARANTÍAS

7.1. En Venezuela, existen dos instrumentos jurídicos que regulan aspectos del ejercicio de la libre expresión y el derecho a la información: la LOTEL y la LRSRTME (§4.3). La LRSRTME tiene como objeto el establecimiento de la responsabilidad social de los prestadores de servicios de radio, televisión y proveedores de

¹⁰⁵ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance 2011*, p. 25

¹⁰⁶ Gaceta Oficial 38.981, 28 de julio de 2008.

¹⁰⁷ Gaceta Oficial 37.453, 29 de mayo de 2002.

medios electrónicos, así como de los productores nacionales independientes y usuarios y usuarias. Asimismo, consagra el espacio radioeléctrico como un bien de dominio público, propone la democratización de los medios de comunicación, a través de la organización y participación de la ciudadanía, y desarrolla mecanismos para la promoción de la producción nacional independiente.

Como instrumentos de información en materia cultural, se puede mencionar: el Sistema Nacional de Medios Públicos compuesto por los medios públicos de televisión, radio, prensa y los multimedios públicos digitales¹⁰⁸, los programas de medios comunitarios y alternativos, la Cartelera Cultural Informativa, dispuesta en la Plaza Bolívar de Caracas, así como el Punto de Información Turística ubicado en inmediaciones de Plaza Diego de la referida ciudad.

7.2. La participación en la CRBV comprende distintas acepciones, ya sea como principio, derecho, deber, instancia o como proceso socio-político. Es así, que el Estado venezolano se define como un Estado democrático y participativo (art. 6 CRBV), donde todas las personas tienen el deber de participar en la vida política, civil y comunitaria del país, y tienen a su vez el derecho a participar libremente en los asuntos públicos; directamente, a través de sus representantes elegidos o por medio de formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad (arts. 62, 70 y 132 CRBV).

Entre las formas asociativas para la participación, destacan los Consejos Comunales, definidos como instancias de participación que permiten ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y los proyectos orientados a responder a las necesidades de las comunidades (art. 2 Ley Orgánica de los Consejos Comunales-LOCC)¹⁰⁹, cabe destacar, que cada Consejo Comunal deberá contar con un Comité de educación, cultura y formación ciudadana (art. 28 LOCC).

El MPPC, guiado por los principios constitucionales que definen a la sociedad venezolana como multiétnica y pluricultural, dispone de diversas Direcciones (§1.3) que garantizan la inclusión y participación protagónica de los colectivos y comunidades en la gestión cultural nacional, sirviendo de entes articuladores que promueven espacios de encuentro entre las diversas expresiones culturales en el país.

Más específicamente, tienen el propósito de relacionar las instancias de decisión superior del Ministerio con las distintas comunidades, colectivos, consejos estadales, consejos regionales y consejos comunales impulsando su reconocimiento, visibilización e inclusión en la agenda cultural, a través de un diálogo permanente para la canalización de sus propuestas y demandas ante las cinco plataformas culturales del Ministerio (§1.2). También se encuentra dentro del MPPC, la Asociación Civil Asocultura, la cual constituye un brazo articulador entre la comunidad y la Institu-

¹⁰⁸ Medios públicos de televisión: Venezolana de Televisión (VTV), ViVe, TVes, TeleSUR ANTV, Ávila TV. Medios públicos de radio: Radio Nacional de Venezuela, YVKE Mundial, La Radio del Sur, Alba Ciudad 96.3 FM, AN Radio, Ciudad VLC Radio 89.9 FM. Medios públicos de prensa: Correo del Orinoco, Ciudad CCS, Ciudad VLC. Multimedia público digital: Agencia Venezolana de Noticias.

¹⁰⁹ Gaceta Oficial 39.335, 28 de diciembre de 2009. Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social (art 2. LOCC).

ción, básicamente orientada a brindar ayuda a los cultores y cultoras de todas las disciplinas que carecen de recursos económicos para afrontar emergencias de salud¹¹⁰.

Algunas organizaciones artísticas comunitarias que trabajan con el MPPC son: El grupo Eleggua, ganadores del gran premio Anaconda, el grupo Madera, el Teatro Negro de Barlovento, la Red de Organizaciones Afrovenezolanas (ROA), la Red Afrodescendientes de Venezuela (RAV), así como distintas comunidades a nivel nacional de pueblos indígenas, artesanos y artesanas, entre otros. En cuanto a las actividades destacan: La Ruta Cimarrona con apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), el Festival cultural con los pueblos de África, el Festival Internacional de Tradiciones Afrodescendientes, ferias artesanales y producciones musicales ejecutadas por privados de libertad.

7.3. La CRBV garantiza a toda persona el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas (art.51).

Igualmente, la legislación nacional reconoce el derecho de los particulares a ejercer la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública; a presentar reclamaciones sobre su funcionamiento sin el carácter de recursos administrativos (artículo 6.2 y 7.9 LOAP¹¹¹); a acudir al Ministerio Público con el fin de que ejerza las acciones que hagan efectiva la responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o disciplinaria de los funcionarios que menoscaben sus derechos humanos e incluso a pedir a la Defensoría del Pueblo que inste al Ministerio Público a ejercer dichas acciones o solicite al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar (Artículo 10 LOAP).

Por otro lado, la Ley Orgánica de Contraloría Social (LOCS)¹¹², surge con el propósito fundamental de que las personas ejerzan el control social a través de la prevención y corrección de comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarios a los intereses sociales y a la ética en el desempeño de las funciones públicas (art. 3), en ese sentido, todas las disposiciones presentes en dicha Ley son aplicables a todos los niveles e instancias de la Administración Pública, del Poder Popular y a las organizaciones y personas del sector privado que realicen actividades con incidencia en los intereses generales o colectivos (art. 4 LOCS).

El control social puede ejercerse de manera individual (cuando la persona formula o dirige una solicitud, observación o denuncia sobre asuntos de su interés particular), colectivamente (a través de la constitución de organizaciones, por iniciativa popular, conformadas por dos o más personas, para ejercer el control de manera temporal sobre una situación específica y circunstancial) y orgánicamente (cuando sean creadas mediante ley, estableciéndoseles su forma de organización, integración, funcionamiento y ámbito de actuación) (art. 9 LOCS).

Específicamente, la LCN prevé el derecho de los titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos personales y directos a interponer recursos contra los actos

¹¹⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012. p. 27.

¹¹¹ Gaceta Oficial 5.890, 31 de julio de 2008.

¹¹² Gaceta Oficial 6.011, 21 de diciembre de 2010.

dictados por las autoridades previstas en la Ley que lesionen sus derechos (art. 53 LCN).

7.4. El derecho a la tutela judicial efectiva es contemplado como un derecho humano en el sistema jurídico venezolano (art. 26 CRBV). Todas las personas sin ningún tipo de distinción, tienen derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. De este modo, se atribuye al Estado el deber de garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente y autónoma.

El reconocimiento de la legitimación activa para exigir derechos e intereses colectivos y difusos tiene derivaciones significativas en la reclamación judicial de los derechos e intereses que corresponden a los «grupos minoritarios» y de los derechos humanos culturales. Esto se debe a que la tutela judicial de estos intereses y derechos legitima a las personas físicas individuales y a grupos organizados o no, cuantificables o no a solicitar la protección judicial de sus derechos.

En el ámbito jurisdiccional, los derechos humanos culturales pueden ser calificados, en muchos casos, de *supraindividuales*, esto es colectivos o difusos. Por una parte, los derechos difusos «...atañe[n] a todo el mundo, a personas que en principio no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, sino que es un bien asumido por los ciudadanos (pluralidad de sujetos) que sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión. Ellos se fundamentan en hechos genéricos, contingentes, accidentales o mutantes que afectan un número indeterminado de personas y que emanan de sujetos que deben una prestación genérica o indeterminada (...)»¹¹³. Tal puede ser el caso de derechos culturales.

Por su parte, los derechos o intereses colectivos son definidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como intereses concretos, focalizados, referidos a un sector poblacional determinado aunque no cuantificado e identificable, aunque individualmente, dentro del conjunto de personas, exista un vínculo jurídico entre ellas o algunas de ellas, como sería el caso de comunidades indígenas.

Al respecto, viene al caso mencionar la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual acordó una medida cautelar de protección de los derechos culturales de una comunidad del estado Bolivariano de Miranda. En esta decisión, dicha Sala refirió que la demolición de infraestructuras donde se desarrollaba una actividad histórica y cultural, tenía el potencial de lesionar los derechos culturales de la comunidad, los cuales catalogó como derechos colectivos¹¹⁴.

Se evidencia entonces que varios de los derechos especialísimos que corresponden a «minorías culturales», tales como los vinculados al uso de la propia lengua o al resguardo de su patrimonio cultural pueden ser exigidos por vía judicial a las autoridades competentes, sin que éstos puedan esgrimir la falta de legitimación como forma de descartar o evadir la denuncia.

¹¹³ Vid. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Caso: Dilia Parra Guillén, 30 de junio de 2000.

¹¹⁴ SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, 29 de octubre de 2008 Expediente 08-1048.

La LOCDR tipifica como delito de discriminación racial en el ámbito de la educación, la acción de impedir la participación a una persona o grupo de personas en actividades deportivas, recreativas o culturales (art. 41 LOCDR).

La LDA contempla penas de prisión desde seis meses hasta cuatro años por: el empleo del título de una obra sin el consentimiento del autor para identificar otra del mismo género cuando existe peligro de confusión entre ambas; la reproducción, distribución, transmisión, emisión de obras de ingenio, ediciones de obras ajenas, fotografías, cintas cinematográficas sin el consentimiento del titular respectivo (arts. 119 y 120); la introducción en el país, almacenamiento, distribución o venta de reproducciones ilícitas de las obras de ingenio y productos protegidos por esta Ley (art. 120); la reproducción o copia de la actuación de un intérprete o ejecutante sin la autorización expresa del titular del derecho (art. 121 LDA).

La LGDB establece una sanción de uno a tres años aplicable a los funcionarios o funcionarias que reconozcan derechos de propiedad intelectual sobre organismos modificados o partes de ellas, productos sintetizados y procesos para su obtención, cuando empleen componentes intangibles asociados, sin el consentimiento informado y fundamentado previo de las comunidades indígenas (art. 139 LGDB).

8. SITUACIONES VULNERABLES

La concepción de cultura adoptada por el Estado venezolano, conforme a la CRBV, y explícita en el presente documento, garantiza a la población bajo jurisdicción venezolana el acceso a la cultura en todas sus expresiones. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, gozan del derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o creencias y a emplear su propio idioma (art. 36 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-LOPNNA). Es obligación del Estado, garantizar a los niños, niñas y adolescentes indígenas, la medicina tradicional que contribuya a su salud física y mental (art. 41 LOPNNA); así como también regímenes, planes y programas de educación intercultural bilingüe que promuevan el respeto y la conservación de su propia vida cultural, el empleo de su propio idioma y el acceso a los conocimientos generados por su propio pueblo o cultura y de otros pueblos indígenas (art. 60 LOPNNA, arts. 74 al 76 LOPCI).

Por su parte, el grupo de los/as jóvenes¹¹⁵ como sujetos activos del proceso de desarrollo del país (art. 79 CRBV) y reconociendo la diversidad social multiétnico, multilingüe pluricultural tienen el derecho a asociarse, organizarse y participar en actividades artísticas, culturales, ambientales, deportivas, recreativas y todas las demás relacionadas con el sano esparcimiento y formación ciudadana (art. 44 LPPJ), y a que se reconozcan sus invenciones y creaciones científicas, tecnológicas y culturales (art. 45 LPPJ).

¹¹⁵ Venezuela considera como «jóvenes a las personas naturales, correspondientes al ciclo evolutivo de vida entre las edades de quince y treinta años, que por sus características propias se considera la etapa transitoria hacia la adultez (art. 2 Ley para el Poder Popular de la Juventud, Gaceta Oficial 5.933, 21 de octubre de 2009).

Tanto niños, niñas, adolescentes y jóvenes, participan de manera activa en el desarrollo de la cultura en Venezuela. Un significativo número de ellos/as participan en el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, perteneciente a la Fundación Musical Simón Bolívar (FundamMusical Bolívar)¹¹⁶: Orquesta Sinfónica de Juventudes Francisco de Miranda, Orquesta Sinfónica Juvenil de Caracas, Sinfónica Juvenil Teresa Carreño de Venezuela, Coro de Manos Blancas, Banda Sinfónica Juvenil Simón Bolívar; las cuales funcionan en los diferentes núcleos de orquestas ubicados en todos los estados del país. En la actualidad existen 285 núcleos que atienden alrededor de 400 mil niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país¹¹⁷.

El 19 de abril de 2012, el Estado venezolano, a través de la vicepresidencia de la República, designó Bs. 395 millones para la creación de la Misión Alma Llanera, la cual incorporará a 41 mil 170 niños, niñas y adolescentes a 275 orquestas de música tradicional venezolana. Esta Misión, tiene como objetivo crear una Red de Orquestas de Música Tradicional venezolana¹¹⁸.

Por su parte, existen iniciativas juveniles comunitarias que buscan ampliar los valores culturales en todos los ámbitos del quehacer popular. Uno de ellos, es el colectivo Tiuna El Fuerte, un movimiento de jóvenes para jóvenes que se inició en la parroquia de El Valle de la ciudad de Caracas, el cual a partir de la articulación con múltiples colectivos nacionales e internacionales vinculados a la cultura de calle, la comunicación multimedia, la investigación socio-cultural, la arquitectura sustentable y al trabajo social comunitario, busca, entre otros objetivos, la formación crítica, alternativa y de calidad en el área artística-cultural de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de clases populares¹¹⁹.

De igual manera, las personas privadas de libertad cuentan con la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, la cual fue creada en 2007 con el propósito de minimizar los niveles de violencia dentro de los centros penitenciarios y facilitar el proceso de reinserción social de los/as privados/as de libertad, mediante el aprendizaje, la práctica y el disfrute de la música. Este programa se ha desarrollado a través de la Fundación Musical Simón Bolívar y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, bajo el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo¹²⁰. Por su parte, a través de la concepción de «Vivir bien en los Diferentes Espacios», el MPPC desarrolla actividades de cine foro, teatro, danza y música en distintos centros penitenciarios del país¹²¹.

Las personas con discapacidad gozan de sus derechos culturales garantizados por la CRBV y la Ley de Personas con Discapacidad (arts. 24 y 25), los espacios para la creación y difusión cultural deben contar con asientos y áreas apropiados para las personas con discapacidad. De igual forma, las personas adultas mayores, cuentan

¹¹⁶ La Fundación se encuentra adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

¹¹⁷ Vid. FUNDACIÓN MUSICAL SIMÓN BOLÍVAR, *Venezuela sembrada de orquestas*.

En: <http://www.fesnojiv.gob.ve/es/nucleos-orquestales-y-corales.html>. Consultada el 18 de marzo de 2012.

¹¹⁸ Agencia Venezolana de Noticias.

¹¹⁹ Vid. TIUNA EL FUERTE, ¿Qué buscamos? En: <http://www.tiunaelfuerte.net/index.php/somos/que-buscamos>. Consultado el 19 de marzo de 2012.

¹²⁰ Vid. FUNDACIÓN MUSICAL SIMÓN BOLÍVAR, *Orquestas Sinfónicas Penitenciarias*. En: <http://www.fesnojiv.gob.ve/es/sinfonica-de-la-juventud-venezolana-simon-bolivar/562-orquestas-sinfonicas-penitenciarias-.html>. Consultado el 18 de marzo de 2012.

¹²¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance... cit.*, p. 15.

con descuentos especiales en toda la red cultural nacional, asimismo, se han establecido diferentes Clubes de los/as Abuelos, Clubes de la Juventud Prolongada, o Clubes de la Tercera Edad, a escala municipal y dentro de organizaciones del Estado (Club de Abuelos de la Compañía Anónima Metro de Caracas, es un ejemplo de ello), que sirven al disfrute y garantía de los derechos culturales de este grupo poblacional.

9. OTROS DERECHOS

La educación intercultural, como una de las modalidades del sistema educativo venezolano (art. 26 LOE), crea las condiciones para su libre acceso a través de programas basados en los principios y fundamentos de las culturas originarias de los pueblos y de comunidades indígenas y afrodescendientes, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos, mitologías y organización social, económica, política y jurídica, todo lo cual constituye patrimonio de la Nación. El acervo autóctono es complementado sistemáticamente con los aportes culturales, científicos, tecnológicos y humanísticos de la Nación venezolana y el patrimonio cultural de la humanidad (art. 27 LOE).

Así, la educación intercultural bilingüe es obligatoria e irrenunciable en todos los planteles y centros educativos ubicados en regiones con población indígena, hasta el subsistema de educación básica¹²² y se regirá por una ley especial que desarrollará el diseño curricular, el calendario escolar, los materiales didácticos, la formación y pertinencia de los y las docentes correspondientes a esta modalidad (art. 27 LOE).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2011 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el 2,8% de la población venezolana, corresponde a las personas que se autoreconocieron como indígenas, y según datos del MPPE para el período escolar 2010-2011 se registró un total de 227.747 personas en el subsistema de educación básica, siendo esta matrícula con atención a la población indígena un 49% mujeres y 51% hombres que asisten al centro educativo dentro de los entornos geográficos indígenas.

Dentro del enfoque cultural como un concepto amplio, más allá de las creaciones artísticas, las letras y los modos de vida, es significativo incluir el derecho a la salud como valor cultural, asociándolo a la forma de atención en los servicios de salud, la manipulación de los alimentos, entre otras. Una de las acciones emprendidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud en 2007, a través de la Dirección Nacional de Salud Indígena (DNSI) fue la formulación y ejecución de

¹²² La LOE establece en su artículo 25 que el sistema educativo se organiza en dos subsistemas (niveles): «1. El subsistema de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media. El nivel de educación inicial comprende las etapas de maternal y preescolar destinadas a la educación de niños y niñas con edades comprendidas entre cero y seis años. El nivel de educación primaria comprende seis años y conduce a la obtención del certificado de educación primaria. El nivel de educación media comprende dos opciones: educación media general con duración de cinco años, de primero a quinto año, y educación media técnica con duración de seis años, de primero a sexto año. Ambas opciones conducen a la obtención del título correspondiente. 2. El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios» (art. 25 LOE).

la Política Nacional de Salud con Enfoque Intercultural en la atención médica que garantizó el disfrute del derecho a la salud desde una mirada respetuosa de los derechos, valores ancestrales y medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

A través de la ejecución y ampliación de la cobertura de los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI) del Sistema Público Nacional de Salud (SPNS), se promovió la atención primaria en salud con pertinencia cultural y lingüística a los pueblos y comunidades indígenas del país. Asimismo, atención de las consultas y operativos médicos en comunidades de difícil acceso, prevaleciendo dentro del contexto cultural indígena como el Plan Yanomami y Salud Apure. Según el MPPS, para 2011 hubo un incremento del 70% de pacientes indígenas atendidos con relación al año 2005.

La relación de los derechos culturales con el derecho al trabajo, se ve reflejado en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) 2012¹²³, en la cual se reivindica el uso tanto del idioma oficial castellano como los idiomas indígenas. En consecuencia, todas las disposiciones referidas a los/as trabajadores/as y las órdenes, instrucciones y manuales de formación laboral serán elaborados en idioma castellano e indígena (art. 14 LOT). Igualmente, los/as trabajadores tienen derecho al descanso semanal así como vacaciones (art. 90 CRBV) y como parte del mejoramiento de las condiciones de trabajo se disminuirá progresivamente la jornada laboral (art. 174 LOT) y dispondrán del disfrute de tiempo libre. El uso del tiempo libre, contribuirá al desarrollo físico, espiritual, deportivo y cultural de los/as trabajadores/as (art. 350 LOT).

Finalmente, dentro los acuerdos de cooperación internacional en función de la promoción y difusión de los derechos culturales, Venezuela cuenta con el Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela desde 2004, el cual contó con actividades de asistencia técnica y capacitación a través de talleres y cursos en las áreas de artes plásticas, museos, literatura, teatro circense, artesanía, música y danza, lo cual ha promovido el intercambio y las experiencias pedagógicas entre artistas e instituciones venezolanas y cubanas, en las diferentes regiones y comunidades del país.

Durante 2005 el MPPC creó el Fondo Cultural Alba, en el marco del Proyecto Estratégico de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de América (ALBA), con el objeto de establecer un intercambio cultural entre los países que integran el ALBA (Bolivia, Ecuador, Cuba, Dominica, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Antigua y Barbuda).

En el periodo 2006-2011 se suscribieron 9 mil 612 Convenios de cooperación cultural con individuos y agrupaciones del sector público y privado, en las siguientes áreas: red cultural comunitaria, patrimonio, libro y la lectura, cine y medios audiovisuales, artes escénicas y musicales, artes de la imagen y el espacio, con el propósito de contribuir, incentivar y enriquecer el trabajo de los cultores y creadores del territorio nacional. Asimismo, en 2010, dentro del Convenio Cuba-Venezuela se desarrollaron diferentes programas educativos de formación académica conjuntamente con la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez y la Misión Cultura Corazón Adentro.

¹²³ Gaceta Oficial 6.076 Extraordinaria, 7 de Mayo de 2012.

10. FUENTES DE INTERNET

Defensoría del Pueblo

<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones>

Fundación Musical Simón Bolívar

<http://www.fesnojiv.gob.ve/es/nucleos-orquestales-y-corales.html>

Procuraduría General de la República

<http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=comcontent&Itemid=4&numero=38224#>

Biblioteca Nacional de Venezuela

http://www.bnv.gob.ve/contenido_bibliotecas.php?sw=3

<http://www.bnv.gob.ve/pdf/Biblioteca%20Publicas%20en%20Cifras.pdf>

<http://sisbiv.bnv.gob.ve/>

<http://salaandresbello.bnv.gob.ve/>

<http://27febrero.bnv.gob.ve/>

<http://4febrero.bnv.gob.ve/>

<http://11abril.bnv.gob.ve/>

<http://www.bibliotecabicentenaria.bnv.gob.ve/>

18. SÍNTESIS

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2 Libro; 4.3 Fomento del arte; 4.4 Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Control de la Administración; 7.4. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Las normas constitucionales de los Estados pertenecientes al colectivo FIO han integrado las directrices internacionales en materia de Derechos Culturales (recogidas, de forma genérica, en el PIDESC). Asimismo, en el caso de España y Portugal, también debemos añadir la transposición de las normativas europeas ratificadas por ambos Estados (Convenio Cultural Europeo de 1954; el Convenio europeo sobre la protección del patrimonio arqueológico de 1969; la Convención para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de Europa de 1985; el Convenio europeo sobre la coproducción cinematográfica de 1992; la Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992; y el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales de 1995).

Muchos de los países del entorno iberoamericano, además, se definen como estados multiculturales y plurinacionales (Argentina, Bolivia, Guatemala, Nicaragua, Perú, Venezuela), por lo que sus Constituciones garantizan el derecho de todos los ciudadanos al acceso libre a las diferentes culturas que integran su marco pluriétnico. Fundamentalmente, las diferentes normas supremas de los Estados iberoamericanos centran sus referencias a los Derechos Culturales en diferentes ámbitos, que pueden resumirse en las siguientes categorías principales: derecho a la cultura y acceso a la misma; identidad cultural; protección, difusión e investigación de la cultura; protección al patrimonio cultural (material e inmaterial); protección y fomento del arte, folklore y artesanías tradicionales; derechos culturales de los pueblos indígenas; derechos lingüísticos; y preservación y promoción de la cultura.

Como única excepción, encontramos la Constitución de la República de Honduras cuyo articulado no se refiere en forma directa a los derechos culturales; sin embargo, pueden encontrarse referencias indirectas que garantizan el libre acceso a la cultura de todos los ciudadanos.

Como complemento a la regulación en las precitadas materias, la mayor parte de los Estados iberoamericanos han desarrollado un completo marco legislativo y reglamentario que desarrolla las directrices constitucionales. Entre ellas, destacan las siguientes áreas temáticas: migraciones, educación, patrimonio cultural, lenguas, contra la discriminación, desarrollo urbano y rural, derechos de autor, universidades, libro y bibliotecas, museos, cine, etc.

Además de estas normativas, algunos Estados han desarrollado planes estratégicos que tienen incidencia en materia cultural. Así, entre ellos cabe destacar el Plan Nacional para el Buen Vivir de Ecuador, cuyo marco ha propiciado la formulación de políticas que toman en consideración el impacto potencial adverso sobre el patrimonio cultural, incluidos los recursos naturales; y el Programa Nacional de Cultura 2007-2012 de México, programa sectorial en el que se fijan los objetivos, las estrategias y las líneas de acción de las dependencias y de los organismos federales que pertenecen a este ámbito.

1.2. En la mayoría de los países iberoamericanos la promoción, protección e impulso de los Derechos Culturales tiene, a nivel institucional, categoría ministerial (Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú, Venezuela). En el caso de Ecuador, encontramos una pluralidad institucional que reparte las diferentes atribuciones en materia cultural en distintos órganos: el Ministerio de Coordinación de Patrimonio concierne las políticas y las acciones, del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Deporte, el Ministerio del Ambiente, la Secretaría de Pueblos y Participación Ciudadana, y, por último el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. En Portugal, la cultura es una de las materias delegadas por el Primer Ministro al Secretario de Estado. De él dependen jerárquicamente la Inspección General de Actividades Culturales, la Oficina de Estrategia, Planificación y Evaluación de los Derechos Culturales, la Biblioteca Nacional de Portugal, la Dirección General de Bellas Artes, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y el Director Patrimonio Cultural.

En los restantes países, las competencias en materia de cultura corresponden a Direcciones o Secretarías Generales, así como a Institutos y organismos especializados:

En Argentina, la principal institución con competencia en el área de cultura es la Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación, conformada por dos Subsecretarías: de Gestión Cultural y de Políticas Socioculturales (recientemente, se han creado dentro de esta última, la Dirección Nacional de Organización y Participación Popular, y la de Promoción de los Derechos Culturales y la Diversidad Cultural). Como organismos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Cultura es preceptivo citar: la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, y la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

En 2009, se crea en El Salvador la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República (SECULTURA), entidad encargada de la conservación, fomento y difusión de la cultura.

Las competencias en materia de cultura en España han pasado a la Secretaría de Estado de Cultura, organismo dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, la Secretaría de Estado de Cultura se encuentra dividida en dos direcciones generales que engloban todas las áreas materia de protección dentro de los Derechos Culturales: Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro; y la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

En Honduras, también existen una pluralidad de instituciones con competencias en materia de derechos culturales, siendo la principal la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, a la que le concierne la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas referentes a la investigación, rescate, salvaguarda y difusión del patrimonio cultural de la nación. Además de la Secretaría, deben citarse la Dirección General de las Artes; la Dirección General de Formación Artística; la Dirección General de Cultura Popular; la Dirección General del Libro y Documento; la Dirección General de Radio Nacional y la Dirección General de Cine y Audiovisuales que regulan el funcionamiento del sector cultural público del país; el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, como entidad desconcentrada, adscrita a la Secretaría. Por último, el Ministerio Público, también mantiene algunas competencias de protección del patrimonio cultural dentro del marco de sus funciones de representar, defender y proteger los intereses de la sociedad.

El Instituto Nicaragüense de Cultura es la entidad encargada de fortalecer y promover la identidad nacional del Estado de Nicaragua, su diversidad cultural y popular, así como promocionar el conocimiento de las artes como derecho para la creación y disfrute de nuestro pueblo, y salvaguardar, proteger y promover nuestro patrimonio cultural en sus diferentes expresiones.

El Instituto Nacional de Cultura de Panamá es la institución responsable de todo lo concerniente a política y desarrollo cultural en el país. Corresponde a esta institución la orientación, fomento, coordinación y dirección de las actividades culturales en el territorio nacional.

Asimismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña es la institución gubernamental a la que se asigna la responsabilidad de establecer la política cultural de Puerto Rico. Su propósito es contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del Pueblo de Puerto Rico y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos.

Por último, en el caso de México no parecen existir instituciones con competencias en materia cultural, más allá de aquéllos participantes en el citado Programa Nacional de Cultura, resultado del diálogo con las secretarías, institutos y consejos de cultura de todas las entidades federativas.

1.3. En materia cultural destacan programas en el marco de las políticas de cada uno de los Estados miembros de la FIO:

El Plan Nacional Igualdad Cultural de Argentina tiene como objetivo favorecer la igualdad de oportunidades en la producción y el disfrute de los bienes culturales y el acceso a las nuevas formas de comunicación. A este programa estratégico deben sumarse: el Plan Televisión Digital Abierta y el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada y el Plan Nacional de Derechos Humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo de Bolivia introduce políticas de institucionalización y la sostenibilidad de la gestión cultural a través de la descolonización de la cultura, fortalecer la identidad cultural y transformar el patrimonio cultural para la generación de ingresos para el país. El Plan Nacional de Desarrollo se completa con el Plan Estratégico Institución 2011-2015 del Ministerio de Culturas, que establece como objetivos estratégicos la promoción y protección del patrimonio cultural de la nación.

En Colombia el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 consagra diferentes líneas generales de actuación de los poderes públicos en materia de cultura, entre los que destacan: el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones; el desarrollo y participación cultural; la ampliación el porcentaje de recursos para

cultura del Sistema General de Participaciones; y la creación del Sistema Nacional de Competencias deportivas, académicas y culturales a cargo del Ministerio de Cultura y de Coldeportes.

En Costa Rica, el recientemente aprobado Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 propone como objetivo: promover el desarrollo de las industrias culturales, a través de mecanismos que incentiven a los emprendedores y la generación de ingresos en proyectos artístico-culturales.

En Ecuador las políticas de fomento de la cultura orbitan alrededor de cuatro ejes principales: promover procesos que conduzcan a generar conocimiento y a fortalecer la apropiación social de los valores y bienes patrimoniales de la naturaleza y la cultura; instituir políticas, leyes y normativas permanentes de protección del patrimonio y un sólido sistema de control y remediación; incrementar el valor de los bienes patrimoniales; y fomentar acciones que promuevan el fortalecimiento de la identidad y la apropiación social del patrimonio natural y cultural.

En El Salvador, el Programa de Gobierno 2009-2014 «Cambio en El Salvador para vivir mejor» incluyó dentro de la sección referente a la política social, un apartado sobre la «Política de cultura, educación, ciencia y tecnología». La SECULTURA cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2010-2014, en el que se perfilan distintas políticas institucionales para el desarrollo cultural del país; y con el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas.

Recientemente, se publicó en España el «Plan Estratégico General 2012-2015» de la Secretaría de Estado de Cultura. Este instrumento recoge las bases y fija los objetivos y las estrategias que guiarán la política cultural española durante los próximos cuatro años. Por otra parte, en referencia a derechos culturales, también cabe destacar la adopción del «Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012» y de la «Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana 2012-2020».

Guatemala cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo que tiene su sustento en las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales del Ministerio de Cultura y Deportes en el año 2000. El principal objetivo del Plan consiste en convertir las políticas culturales en políticas de Estado.

El Gobierno actual de Honduras aprobó el programa «Visión de País 2010-2038» y el Plan de Nación 2010-2022. Los principios que ordenan los planes precitados se resumen en: enfoque en el ser humano y su desarrollo equitativo, sostenible e integral; el de respeto y preservación de la cultura y costumbres de los grupos étnicos; libertad; crecimiento económico como medio generador de desarrollo, educación de calidad, educación y cultura como medios de emancipación social.

En México se encuentra operativo el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, en el que se fijan los objetivos, las estrategias y las líneas de acción de las dependencias y de los organismos federales que pertenecen al ámbito cultural.

Los principales planes para la cultura en Nicaragua son: a) Plan Nacional de Desarrollo, con tres ejes principales: bienestar socio económico de la población del Caribe de Nicaragua; transformación económica equitativa, sostenible y armónica entre los seres humanos; y la naturaleza, desarrollo institucional autónomo para conducir el desarrollo humano en el Caribe. b) La Política Cultural del Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional del 2011, por el que se crea el Consejo de Cultura del Poder Ciudadano.

En Paraguay la Secretaría Nacional de Cultural se adscribe a diferentes planes nacionales: Plan Nacional de desarrollo Social del Gabinete Social 2010-2020; Plan Nacional Educación 2010 -2024; Plan Nacional de Lectura 2011; Plan Nacional

de DD.HH. de la red de DD.HH. del Poder Ejecutivo 2011-2013; Plan Nacional de Juventud 2011 y 2013; Plan Nacional de Telecomunicaciones 2011-2015; Plan Maestro de TIC's 2010-2020; Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2009-2013; y el Plan Nacional de Exportación 2009-2013.

Además del Plan Nacional de Cultura en el Perú, se cuenta con el «Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior» que engloba un Plan Anual desde el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En Portugal pueden destacarse: el Plan Nacional de Lectura; los planes de desarrollo de los parques arqueológicos; y los planes para la salvaguardia del patrimonio cultural.

El Gobierno de Puerto Rico ha dirigido planes que van dirigidos al desarrollo y promoción de la cultura como parte integral de la vida de los puertorriqueños.

En el ámbito de los derechos culturales, el Estado venezolano ha implementado las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, en su Equilibrio Social, donde destaca como objetivo a conseguir el «Acceso pleno a la cultura».

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. Según la información de cada uno de los Estados que han contribuido a la confección de este Informe, podemos concluir que, en síntesis, la mayor parte de ellos cuentan con una red de bibliotecas y archivos diseminada por su geografía. En muchos casos, además, se observa una centralización administrativa en Bibliotecas Nacionales (Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico) y Archivos Generales (Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Portugal, Puerto Rico, Venezuela). En muchas ocasiones el conjunto de bibliotecas y archivos públicos forman redes o sistemas para su mejor coordinación y gestión (Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, España, Nicaragua, Portugal, Venezuela)

También se observa una centralización de las políticas relativas a gestión y organización de bibliotecas en Direcciones (El Salvador, Honduras, Paraguay), Subdirecciones (Guatemala, España), Secretarías (Argentina, México) o Institutos (Puerto Rico, Venezuela) dependientes de los Ministerios competentes en materia de cultura en la mayor parte de los países miembros de la FIO.

En otros Estados, la distribución administrativa en materia de bibliotecas aparece de forma más compleja. En Ecuador la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Archivos de 1992, como instrumento legal para la conservación de las fuentes históricas y sociológicas del país, la nación cuenta con varias instituciones encargadas de llevar a cabo tales objetivos: el Consejo Nacional de Archivos; el Comité Ejecutivo de Archivos; la Insectoría General de Archivos; y, los archivos públicos y privados. Además de estos organismos, la Casa de la Cultura Ecuatoriana tiene a su haber archivos y bibliotecas de diferente género entre ellos: la Red Nacional de Museos, Red Nacional de Cines, Red Nacional de Publicaciones, Red Nacional de Medios, la Cinemateca, y la Biblioteca Nacional. En Guatemala, las principales instituciones estatales que ostentan el patrimonio documental y bibliográfico son: Biblioteca Nacional, Hemeroteca Nacional y el Archivo General de Centroamérica.

También cabe destacar algunas políticas sectoriales en materia de bibliotecas. Así, por ejemplo, bajo el paraguas del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, se impulsó en Colombia el fortalecimiento de las bibliotecas públicas (dotación, servicios de información local e infraestructura); así como la formación, promoción y fomento de la lectura, y la información, seguimiento y evaluación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Archivo General de Puerto Rico es la institución que por disposición legislativa establece un Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos.

En cuanto a los datos estadísticos sobre el número y gestión de las bibliotecas, encontramos los siguientes números relevantes:

En Argentina, en 2010 se registraron 47 todas ellas de acceso gratuito dependientes de las carteras de cultura nacional y provincial.

En Costa Rica, a la Biblioteca Nacional se une una red de 57 bibliotecas ubicadas en diferentes zonas de todo el país, 33 de ellas son oficiales y 25 son semioficiales y pertenecen a las municipalidades.

En El Salvador existen 16 bibliotecas para 262 municipios, lo cual resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Según el Instituto Nacional de Estadística, en España el número de bibliotecas ascendió en 2008 a 6.601 (una media de 14,6 bibliotecas por 100.000 habitantes) de las cuales el 62,5% son públicas.

Bajo la Dirección General de Bibliotecas de México quedan registradas alrededor de 7,300 bibliotecas, de las cuales 2,169 bibliotecas cuentan con servicios digitales.

Adscritas al Ministerio de Educación de Panamá hay 68 bibliotecas públicas en las nueve provincias y en la comarca GunaYala, además de un bibliobús.

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas de Nicaragua está integrada por 142 bibliotecas a nivel nacional.

El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas de Venezuela está organizado en 24 Redes Estadales; cuatro de éstas han sido constituidas en Institutos Autónomos de Bibliotecas Públicas e Información Estadales, funcionando el resto como dependencias adscritas a las gobernaciones.

A pesar de no contar con ningún organismo centralizado, en Bolivia existen 1.811 centros de documentos y archivos regionales y nacionales y 796 Bibliotecas Públicas, a los que hay que sumar también los centros de documentación y bibliotecas de instituciones privadas como Universidades, Organizaciones no Gubernamentales, Iglesias, Juntas de vecinos en barrios y comunidades urbanas y rurales. La mayor parte de ellas son de acceso libre y gratuito para los nacionales.

Entre los mayores retos para el futuro, los países del ámbito iberoamericano exponen las dificultades para crear una verdadera cultura de la lectura, así como el coste de los programas de digitalización de los recursos de las bibliotecas y archivos.

2.2. En términos generales, los museos de los Estados miembros de la FIO siguen las definiciones y recomendaciones del Consejo Internacional de Museos, si bien su distribución en el territorio nacional y alcance en la comunidad varían de un país a otro.

En Argentina los museos públicos nacionales y provinciales se contabilizaban en 123 establecimientos, 24 de los cuales dependen directamente de la Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación. Asimismo, la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos posee un área de Comunicación e Interpretación del Patrimonio, cuya principal función consiste en fortalecer la comunicación entre los museos y la comunidad.

Bolivia también cuenta con una red de Museos Nacionales (67 museos) de acceso libre, con un costo que no muy elevado.

La Red Nacional de Museos de Colombia se define como un programa encaminado a conocer y consolidar el sector y a contribuir con el fortalecimiento y difusión de los museos en la nación. El Ministerio de Cultura tiene bajo su responsabilidad la administración y mantenimiento de 14 museos; sin embargo, según los datos aportados por la citada Red Nacional de Museos, en el país existen cerca de 468 instituciones museísticas, de las cuales 359 se encuentran abiertas, 37 cerradas, 45 cerradas temporalmente y 27 en proceso de creación.

También Costa Rica cuenta con su propia red de Museos, siendo el Museo Nacional es la principal infraestructura de protección del patrimonio histórico cultural. En todos ellos existe libertad de acceso, con entrada gratuita o precios generalmente reducidos.

Mediante las nuevas políticas de impulso y fomento de la cultura, el Ministerio de Cultura del Ecuador y la Subsecretaría de Patrimonio, en coordinación con la Dirección de Conservación y Gestión de Patrimonio Cultural, realizaron el Encuentro Nacional 2010 «Políticas de Museos» para mejorar la infraestructura de las instalaciones dedicadas a tal fin.

La SECULTURA de El Salvador tiene a su cargo distintos museos arqueológicos, antropológicos y de historia, una red de casas de la cultura y una sala de exposiciones. Adicionalmente, en la actualidad se encuentra trabajando, dentro del Plan Maestro Complejo San Jacinto, en la creación del museo de historia y cultura de El Salvador. Dentro de la SECULTURA, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección Nacional de Museos es la encargada de su administración. Pese a todo esto, El Salvador no cuenta con una normativa específica para los museos.

En España, el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos, establece algunos derechos de acceso de los ciudadanos y las obligaciones de los poderes públicos en materia de Museos. El 65% de los museos y colecciones museográficas españolas son de titularidad pública y que de ese porcentaje el 10% corresponde a la Administración central estatal; el 9,2% a la Administración autonómica; y el 45,5% a la Administración local.

Guatemala no cuenta con una normativa específica que regule el funcionamiento de los museos públicos y privados del país. En su lugar, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación otorga la responsabilidad al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. Actualmente, existen más de 40 museos a nivel nacional.

En México se registraron 1.185 museos repartidos entre todas las entidades federales del país de forma irregular, siendo los más importantes y con una mayor afluencia de visitantes: el Museo Nacional de Antropología, el Museo Nacional de Historia y el Museo del Templo Mayor, los cuales se encuentran en la capital del país.

El Museo Nacional de Nicaragua «Diocesano Chávez» es el epicentro de las políticas nacionales en materia de museos en la nación. Además de este organismo principal, a nivel nacional existen 75 museos, el 95% de estos son de carácter privados, y el 25% están a cargo del Instituto Nicaragüense de Cultura.

El Instituto Nacional de Arte y Cultura de Panamá es el organismo responsable del funcionamiento de dieciocho museos en el país.

En el año 2000 se crea en Portugal la Red Nacional de Museos. Además de los museos nacionales, destacan por el número de visitantes, los palacios reales antiguos: Mafra, Queluz, la Peña y Sintra.

A nivel nacional, en el Perú existen museos, salas de exhibición, salas de información y centros de interpretación que suman alrededor de 200, entre públicos y privados; el Ministerio de Cultura administra directamente 46 de ellos. La Dirección de Museos y Bienes Muebles es el órgano que sugiere las políticas museísticas nacionales.

La Red de Museos del Instituto de Cultura Portorriqueño es la encargada de conservar y divulgar el patrimonio cultural. Por medio de sus políticas se dirige y coordina la operación de la Red de Museos y tiene la encomienda de custodiar, registrar, conservar, restaurar y divulgar las colecciones de obras de arte y el patrimonio cultural de la nación.

Venezuela cuenta con una gran variedad de museos y galerías en todo el territorio nacional. Son los más emblemáticos, la Galería de Arte Nacional, el Museo de Arte Contemporáneo, Museo de Bellas Artes, Museo de la Estampa y el Diseño «Carlos Cruz Diez», Museo Alejandro Otero, Museo Arturo Michelena y el Museo de Ciencias en la ciudad de Caracas, el Museo de Arte de la ciudad de Coro, y el Museo de Antropología e Historia de la ciudad de Maracay. Además participa en la concreción del Proyecto Museo Virtual de América Latina y el Caribe.

Por otra parte, a pesar de que Honduras posee un rico y variado patrimonio cultural, solamente cuenta, a nivel nacional, con 21 museos sobre diferentes tópicos, algunos organizados con el apoyo internacional y las mismas comunidades.

Más parca es la información sobre los museos de Paraguay, siendo responsable de su regulación la Dirección de Archivos, Bibliotecas y Museos, en cuyo seno funciona la Dirección General de Patrimonio Cultural, pero no se cuentan con datos estadísticos sobre cantidad de museos a nivel nacional.

2.3. En cuanto a los medios de comunicación estatales, la mayor parte de los países cuentan con medios de difusión (Televisión y Radio) públicos y regulados directamente a través de políticas ministeriales (Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, México, Panamá, Perú, Portugal, Venezuela). No obstante, a pesar del predominio del carácter público, existen varios modelos de gestión, tanto privada como mixta, cediendo ciertas competencias en la materia a entidades privadas.

Así, por ejemplo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia es la autoridad competente para impulsar las políticas frente al servicio de radiodifusión sonora o radio. Sin embargo, se observan diferentes modelos de gestión: *gestión directa* por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas; y *gestión indirecta*, esto es, previa concesión (licencia o contrato), siguiendo un procedimiento de selección objetiva. Por otra parte, aunque no existen datos estadísticos concretos en materia de espectáculos públicos, caben mencionar algunas políticas de impulso y fomento del teatro en Colombia, a saber: el Programa Nacional Salas Concertadas, y el Plan Nacional de Teatro 2011-2015 (Escenarios para la Vida).

En cuanto a espectáculos, existen en Argentina 42 salas de teatro que dependen de organismos públicos de cultura. No obstante, la mayoría de la oferta de salas públicas y privadas se concentra en la Ciudad de Buenos Aires.

Más descentralizada aparece la regulación de Bolivia, siendo los Gobiernos Autónomos Municipales los que conservan competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos, juegos recreativos, la publicidad y la propaganda urbana. Disposiciones Especiales a Ciertas Obras de los Medios de Comunicación Social, se consideran cedidos a las empresas de impresión, radio, televisión y otros medios de comunicación social.

Costa Rica cuenta con varios teatros públicos (Teatro Nacional, el Teatro Popular Melico Salazar, El Auditorio Nacional del Museo de los Niños, el Teatro Universitario y de la Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica) y privados exclusivos para la presentación de obras teatrales y artísticas, así como conciertos de música folclórica y clásica, principalmente.

Recientemente, el Gobierno de Guatemala transfirió a la Academia de Lenguas Mayas los derechos de usufructo que le corresponden al Canal 5 como única televisión pública en la historia de la nación, y sus repetidoras por espacio de 15 años, ahora conocido como «Canal 5: TV-Maya». En Guatemala existen por lo menos 10 teatros públicos, cuatro de ellos de reconocimiento estatal, a cargo de la Subdirección de Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección General de las Artes: Teatro de Bellas Artes, el Nacional «Miguel Ángel Asturias» conformado por Teatro de ópera y Teatro de drama, el Teatro de la Universidad Popular, y el Municipal. Los más importantes de administración privada: Teatro Abril, Escenium, España, Latino, Mogul, Capri, Roma.

En cuanto a teatro y espectáculos Honduras cuenta solamente con 5 teatros, 3 salas de teatro, centros culturales 5, auditorios 3. Posee además la Red de Casas de la Cultura, un total de 22 que operan en el país, están clasificadas en: a) Casas Asociadas; b) Casas en Funciones y c) Oficinas Regionales.

En el ámbito de los espectáculos públicos, en Nicaragua destaca el Teatro Nacional «Rubén Darío», que constituye uno de los escenarios culturales nacionales más importante de la nación y cuya finalidad principal es la educativa y cultural.

La Municipalidad Metropolitana de Lima (Perú) ha dispuesto la conformación de un fideicomiso para la administración del Teatro Municipal de Lima, al que se ha denominado «Fideicomiso de Cultura MML», con la finalidad de simplificar y facilitar la administración del patrimonio cultural municipal.

En cuanto a las principales infraestructuras portuguesas en materia de espectáculos deben citarse el Ballet Nacional, el Teatro Nacional de San Carlos, diseñado para la ópera, los teatros nacionales de D. Mary II (Lisboa) y São João (Oporto), así como la Cinemateca Portuguesa - Museo del Cine, E.P.E.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es el principal organismo encargado de los medios de comunicación de la nación. La WIPR (radio y televisión) es el principal medio público de comunicación que impulsa programas educativos, deportivos, artísticos, musicales, culturales y de interés público. En lo referente a centros para la difusión de espectáculos públicos, así como de formación de artistas, destaca la labor del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, que dispone de tres salas de teatro para ensayos y representaciones: el Teatro Francisco Arriví, el Victoria Espinosa en Santurce, y el Corralón de San José, en el Viejo San Juan.

Como única excepción, en Paraguay no existe una regulación específica para medios privados o públicos que busquen la difusión de la diversidad cultural.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

En materia de protección y salvaguarda del patrimonio cultural, la mayor parte de los Estados pertenecientes al colectivo FIO se han adscrito a los Tratados internacionales (auspiciados por la Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y Convenios de la UNESCO. Asimismo, cuentan con instituciones especializadas en la protección del patrimonio cultural, que actúan amparadas en

un marco legislativo específico para la preservación de los bienes culturales, tanto materiales (bienes de interés cultural, muebles e inmuebles) como inmateriales (tradiciones, costumbres, ritos, lenguas, etc.). Entre las medidas de fomento del patrimonio cultural, las legislaciones de los países informantes establecen acciones y sanciones administrativas, civiles y fiscales (El Salvador, España, Paraguay, Venezuela), así como otras de carácter económico, como el Fondo de Salvaguarda do Património Cultural de Portugal. En este sentido, cabe destacar la atención a la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas presentes en algunos de los países de la FIO (Panamá, Venezuela).

Por otra parte, la mayoría de los Estados mantienen en sus normativas penales artículos que sancionan los atentados contra los bienes protegidos que conforman el patrimonio cultural del país (Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, España, México, Perú, Portugal).

En cuanto a la protección y fomento del patrimonio histórico y artístico, la principal institución en Argentina es la Dirección de Patrimonio y Museos. En el plano no gubernamental, tiene particular relevancia el Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios que asesora a organismos públicos e instituciones sobre temas vinculados con el patrimonio. Además de ello, desde 2006, la Argentina se adhiere al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina.

En el caso de Costa Rica, la legislación vigente en materia de patrimonio cultural e histórico cuenta con el apoyo de diferentes instituciones, entre las que cabe señalar el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud (Dirección encargada de salvaguardar el acervo histórico cultural plasmado en el patrimonio urbanístico, arquitectónico y en las principales expresiones tradicionales y de la cultura popular con la finalidad de fortalecer la identidad nacional); y la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, la cual asesora al Ministro de Cultura y Juventud en el deber de conservar el patrimonio del país.

El Instituto de Patrimonio Cultural de Ecuador, adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, reemplazó a la Dirección de Patrimonio Artístico y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada; efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el País.

Entre los organismos estatales encargados de la protección y promoción del patrimonio cultural español, destaca la labor del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural de España como una Subdirección General adscrita a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Completa el marco institucional español la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, dependiente de la misma Dirección.

En Guatemala, corresponde a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia (ambas entidades pertenecientes al Ministerio de Cultura y Deportes), la protección de bienes culturales inmuebles y su entorno ambiental, así como la delimitación del área de influencia y los niveles de protección.

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia será la entidad competente en materia de protección y fomento del Patrimonio Cultural, elaborando un inventario nacional de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural.

Las instituciones responsables de la protección del patrimonio cultural en México, se clasifican según las características del patrimonio: Para el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico: el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de CONACULTA y la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural; Para impulsar lo concerniente al patrimonio inmaterial relacionado con las culturas populares e indígenas: la Dirección General de Culturas Populares de CONACULTA. Adicionalmente, el CONACULTA creó la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo.

La Dirección de Patrimonio Cultural de Nicaragua es el principal órgano estatal especializado en la conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural. Asimismo, el Instituto Nicaragüense de Cultura ha realizado en los últimos años diferentes actividades para proteger el patrimonio cultural de la nación, entre los que destaca el Proyecto del Inventario Nacional de Bienes culturales de Nicaragua con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El rol central en la protección del patrimonio histórico en Panamá recae en la Dirección de Patrimonio Histórico, adscrita al Instituto Nacional de Cultura, la cual debe inventariar el Patrimonio Histórico de la Nación.

En el caso de Paraguay, la Dirección General de Bienes Culturales, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, tiene como principal función la protección, recuperación y restauración de los bienes culturales de la nación.

La Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico tiene la encomienda de asesorar a las agencias federales, estatales y municipales con relación al cumplimiento de las leyes sobre conservación histórica. Asimismo, administra el Programa Estatal de Asistencia Federal para la Conservación de Propiedades Históricas en Puerto Rico. Completan el marco de fomento y protección del patrimonio cultural en Puerto Rico los siguientes programas del Instituto de Cultura Portorriqueño: Programa de Arqueología y Etnohistoria y el Programa de Zonas y Monumentos Históricos.

El Instituto del Patrimonio Cultural de Venezuela, es el órgano rector para la protección y defensa del patrimonio cultural a escala nacional, y desde el 2004 viene ejecutando el I Censo Nacional del Patrimonio Cultural Venezolano.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La propiedad intelectual puede ser estudiada tanto desde el punto de vista de las intervenciones sobre el derecho a la cultura, como de las garantías del mismo. Por ello, las distintas legislaciones en materia de Propiedad Intelectual de los Estados miembros de la FIO establecen una serie de límites al acceso y al ejercicio de tales derechos culturales. Todos los países iberoamericanos reconocen los derechos de autor, bien de manera expresa en su norma constitucional (Argentina, Colombia, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, Panamá, Portugal, Venezuela), así como a través de una legislación específica para su protección. La vulneración de estos derechos de autor puede dar lugar a sanciones penales (Bolivia, España, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Portugal, Venezuela).

En principio, pertenecen al patrimonio cultural de los Estados aquellas obras pertenecientes al folklore nacional, de autores desconocidos que sean nacionales del

país. Además de ello, la mayor parte de las legislaciones iberoamericanas establecen unos plazos de tiempo para que las obras cuya propiedad intelectual pertenece a un particular pasen al patrimonio nacional (Bolivia, España, Ecuador, Honduras, Paraguay, Puerto Rico). La legislación mexicana establece que el derecho de autor se encuentra limitado por causa de utilidad pública, es decir, considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. En un similar sentido, el Ejecutivo Nacional de Venezuela podrá realizar la expropiación de bienes cuando una invención o descubrimiento se considere fundadamente de interés público.

Entre las instituciones competentes en materia de propiedad intelectual, destaca el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual como organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual. En la misma línea, la entidad competente en el Perú para regular la aplicación de la normativa vinculada a la propiedad intelectual y derechos de autor es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El desarrollo de las nuevas tecnologías y el auge de las descargas a través de Internet y la piratería han precipitado una revisión, aun por concretar en algunos países del colectivo FIO (Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay), en materia de protección de los bienes culturales y propiedad intelectual. Las soluciones a las que se ha llegado varían de un Estado a otro, siendo las más significativas:

En la Argentina se presentó en mayo de 2012 un Proyecto de Ley en la Cámara de Diputados respecto de las descargas por Internet que prevé la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual. El proyecto establece que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la cultura, «en forma individual o en la intimidad de su hogar podrán [los ciudadanos] acceder a través de la red de Internet a obras protegidas por la Ley 11.723, de propiedad intelectual, siempre que no se use con fines comerciales o de lucro».

Recientemente, se expidió en Colombia la Ley 1520 de 2012 en la que se recoge la posibilidad que tiene el Estado de establecer limitaciones y excepciones a los derechos exclusivos previstos en la legislación nacional sobre derecho de autor y derechos conexos. Asimismo, no se permite la retransmisión a través de Internet de señales de televisión sin la autorización del titular o titulares del derecho del contenido de la señal.

La legislación salvadoreña se ocupa de la protección de los derechos de propiedad intelectual en Internet de forma específica, estableciendo como una violación a los derechos de autor la comunicación, reproducción, transmisión o cualquier otro acto violatorio de los derechos previstos en la Ley, que se realice a través de redes de comunicación digital.

En España la problemática de la piratería ha intentado solucionarse, no sin cierta polémica, con el llamado canon digital, que intenta evitar la pérdida de ingresos por las copias privadas estableciendo una remuneración equitativa sobre todos aquellos materiales que van destinados a la copia de bienes protegidos. Por otro lado, las descargas en Internet plantean una problemática peculiar. La actual legislación sólo prohíbe aquéllas realizadas con ánimo de lucro, lo que ha llevado a la práctica general de la copia de bienes culturales con propiedad intelectual.

Según la legislación peruana, es lícita la copia para uso exclusivamente personal de obras, interpretaciones o producciones publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales.

La exclusión de la ilicitud en el caso de uso privado, es la fuente de desacuerdo sobre la aplicación del tipo penal en Portugal. La jurisprudencia viene a confirmar el entendimiento de que es un delito es suficiente que la mera reproducción ilegítima, aunque no destinada a su distribución o comunicación al público.

4.2. Las altas tasas de analfabetismo (Bolivia, Colombia, Puerto Rico) y la creación de una cultura de la lectura (México) son los principales problemas a los que se enfrentan los Estados miembro de la FIO. Por ello, los ordenamientos jurídicos de los países han desarrollado normativas estatales para el fomento y promoción de la lectura. Asimismo, recientemente han comenzado a crearse nuevos organismos públicos encargados de programar las políticas de lectura y administrar los diferentes planes y campañas para el fomento de la lectura.

En Argentina, la Ley 25.446 de Fomento del Libro y la Lectura de 2001 establece la política integral de lectura. Por otra parte, en 2010 se crea el Consejo Nacional de Lectura que desarrolla diferentes políticas de lectura. Una política similar puede encontrarse en Nicaragua, donde el Consejo Nacional del libro y la Lectura, estará integrado en forma permanente por: el Ministerio de Educación. Además de ello, el Instituto Nicaragüense de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional Rubén Darío, cuenta con un Plan Nacional de Lectura que dicta las líneas de trabajo para la promoción del libro y la lectura a nivel nacional destacándose el Programa la Ruta de la Lectura.

El Órgano Ejecutivo de Bolivia mediante Decreto Supremo N.º 28675, 13 de abril de 2006, implementa el Programa Nacional de Alfabetización «Yo sí puedo», en merito al acuerdo de Cooperación Cuba - Bolivia, con el objeto de erradicar el analfabetismo. Por otro lado, el Ministerio de Educación, está implementando la Campaña «Bolivia Lee» con el objetivo de recaudar al menos 100 mil libros para conformar bibliotecas zonales y en juntas vecinales.

El Gobierno de Colombia expidió el CONPES 3222 de 2003 sobre el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas para la ampliación de los sistemas de producción y circulación de los libros. A nivel normativo se destaca la Ley 98 de 1993 o la ley del libro, que tiene como principales objetivos el estimular la producción intelectual y fomentar el hábito de la lectura.

El Plan Nacional de Lectura de Portugal promovido por los ministerios encargados de la educación y la cultura, comprende una serie de medidas y estrategias para combatir los niveles de analfabetismo de la población portuguesa.

En el caso de Puerto Rico, el compromiso con la alfabetización, especialmente con los adultos, ha propiciado la creación de Programas como «La Magia de Leer».

La Ley Editorial Nacional (Ley 2366) del 10 de junio de 1959, de Costa Rica sirve a los objetivos de fomentar la cultura del país mediante la edición de obras literarias, artísticas y científicas de costarricenses y de extranjeros en casos de mérito especial. Como principal institución en la materia existe un órgano consultivo denominado Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Siguiendo una política similar a la costarricense, el Ministerio de Cultura de Ecuador creó el «Fondo Editorial» que permitirá editar y publicar estudios, investigaciones y, en general, obras que constituyan aportes pertinentes al desarrollo cultural del país. El Estado de Panamá también cuenta con la Editorial Mariano Arosemena, la cual es una dependencia de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del Instituto Nacional de Cultura. En el caso de Venezuela, existen diferentes fundaciones e instituciones como el Centro Nacional del Libro, Monte Ávila Editores, Fundación El Perro y la Rana, y Biblioteca Ayacucho, Distribuido-

ra Venezolana de la Cultura e Imprenta de la Cultura que cumplen funciones similares.

Las medidas principales para el fomento de la lectura que implementa El Salvador se desarrollan desde la Dirección Nacional de Bibliotecas y Plan Nacional de Lectura de la SECULTURA, la cual posee una sección específica para el Plan Nacional de Lectura y dentro de ella la unidad de Fomento a la Lectura.

La Ley de Fomento del Libro, Decreto Legislativo No. 58-89 de Guatemala crea el Consejo Nacional del Libro, el cual trabaja bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y Deportes. Además de las medidas y políticas públicas de fomento de la Lectura, desde el sector privado destacan las nueve ediciones de la Feria Internacional del Libro en Guatemala.

Honduras cuenta con una Dirección General del Libro y del Documento para conservar, orientar y supervisar la acción pública cultural hacia objetivos de desarrollo y orientación educativa.

En México, la aplicación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro compete a la Secretaría de Educación Pública, el CONACULTA, el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y los Gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo, de manera pareja, la Ley N.º 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura del Perú crea para el cumplimiento de sus fines el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (PROMOLIBRO).

4.3. En lo referente al fomento del arte y los espectáculos públicos destacan varias líneas de actuación comunes a la mayor parte de los Estados iberoamericanos. En primer lugar, la creación de entidades públicas de fomento y difusión de espectáculos artísticos, teatros, etc. Así, entre los organismos públicos dedicados a estas tareas, destacamos: el Instituto Nacional del Teatro de Argentina; el Consejo Nacional del Cine de Bolivia; el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, y la Comisión Fílmica de Colombia; el Centro Nacional de Artes de El Salvador, la Casa del Escritor-Museo Salarrué, la Escuela Nacional de Danza «Morena Celarié», Sistema de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles de El Salvador; el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Musicales de España; la Comisión de Investigación del Arte en Guatemala; la Dirección General de las Artes, Dirección de Cine y Audiovisuales, y la Dirección General de Educación y Formación Artística de Honduras; la Dirección General de Vinculación Cultural de CONACULTA en México; la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional de Cinematografía del Perú; y la Direção-Geral das Artes de Portugal.

En segundo lugar, el establecimiento de fondos, subvenciones, becas o, incluso, exenciones fiscales (El Salvador, España, Honduras, México, Portugal) para determinados sectores relacionados con la creación artística, como es el caso del Cine. En esta categoría se incluyen: el Fondo Nacional de las Artes de Argentina; el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y el Fondo Ibermedia de Colombia; el Programa de Transferencia de Recursos de El Salvador; la Orden CUL/2912/2010 de España, que establece los criterios generales para la concesión de subvenciones, a falta de legislación específica, a las medidas de fomento del teatro, la música, la lírica y la danza; el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad de México; el Fondo Nacional de Cultura de Paraguay; y la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico.

Por último, el desarrollo de políticas específicas, tales como festivales, planes y programas dedicados al fomento de determinadas actividades de carácter cultural. En esta categoría se incluirían diferentes programas como: en la Argentina, Maravillosa Música (certamen y festival de difusión), Iberomúsica, Puntos de Cultura, el Programa Argentina de Punta a Punta en el Bicentenario y El Mercado de Industrias Culturales Argentinas; en Colombia el Plan Nacional para las Artes (2006-2010), el Plan Nacional de Música para la Convivencia, el Plan Nacional para la Danza, y el Plan Audiovisual Nacional; el Festival Internacional de las Artes de Costa Rica; proyecto de Ley de Cultura y Sistema Nacional de Culturas de Ecuador; el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo de Guatemala; el Foro Nicaragüense de Cultura; el Programa Territorio Artes de Portugal; en Puerto Rico el Programa de Artes Plásticas, el Programa de Artes Populares, el Programa ExpresArte A todo rincón, el Programa de Música, el Programa de Promoción Cultural en los Pueblos y el Programa de Teatro y Danza; y el proyecto «Teatro Para Todos los venezolanos».

4.4. Cada vez son más los países integrantes de la FIO que cuentan con legislaciones específicas acerca de los medios audiovisuales de comunicación pública (p. ej.: RTVE en España; RTP en Portugal; WIPR-Televisión Canal 6 en San Juan y WIPM-Televisión Canal 3 en Mayagüez, WIPR-AM [Radio-940] y WIPR-FM [Allegro 91.3] en Puerto Rico). El objetivo de estas normativas es fundamentalmente la promoción, universalización y democratización de la cultura a través de las nuevas tecnologías de la comunicación. De este modo, se realiza un seguimiento del contenido de las emisiones televisivas para favorecer su dimensión informativa, educativa y cultural (Argentina, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Paraguay, Portugal, Venezuela).

Algunas de las normativas más significativas dentro de los Estados miembros de la FIO son: la Ley 26.522/2009 de «Servicios de Comunicación Audiovisual», conocida como «Ley de Medios» de la Argentina; la propia Constitución de la República de Ecuador, en su Sección Tercera de Comunicación e Información, favorece el pluralismo y la diversidad en la radio y televisión pública, privada y comunitaria; la Ley Federal de Radio y Televisión de México, así como las instituciones que coordinan la materia: el Consejo Nacional de Radio y Televisión (órgano asesor del Ejecutivo Federal en la materia) y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Paraguay; la Ley n.º 54/2010, de 24 de Diciembre, de Radio y la Ley n.º 27/2007, de 30 de Julio, con redacción conferida por la Ley n.º 8/2011, de 11 de Abril, de Televisión portuguesas; la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela.

Por otra parte, también es relevante la creación de redes y sistemas de comunicación audiovisual con una programación intercultural y plurilingüe en aquellos Estados que cuentan con un panorama multiétnico, como es el caso de las Confederaciones Nacionales Indígenas Originarias Campesinas, que han promovido la estructuración de un Sistema Nacional de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural. Una política similar se ha instaurado en Guatemala y México, donde los pueblos indígenas y su cultura también tienen representación en los medios de comunicación audiovisual.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. El reconocimiento, a nivel internacional, de los derechos fundamentales de las minorías étnicas y los pueblos indígenas (Convenio 169 OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas), ha derivado en una mayor atención a estos colectivos por parte de los Estados integrantes de la FIO. De este modo, se han ido incorporando a las legislaciones internas de estos países políticas de preservación y fomento de la cultura de las comunidades indígenas y grupos culturales minoritarios (por ejemplo, los gitanos en España, Portugal y Colombia), con el fin de conservar, pero también de difundir y entender, sus lenguas, tradiciones, ritos y costumbres.

Tales medidas de fomento y protección se establecen con base a varios lineamientos diferenciados: plano constitucional y legislativo, plano institucional y políticas públicas.

La mayor parte de las constituciones de los países del colectivo FIO reconocen expresamente los derechos culturales de los pueblos indígenas (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela). Además de ello, en muchos de los Estados iberoamericanos se establece un marco normativo específico para el tratamiento de estas cuestiones: La Ley 23.302/1985 (reglamentada por el Decreto 155/1989, actualizada por la Ley 25.799/2003) de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes de Argentina; Ley 6172 del 20 de diciembre de 1977, conocida como «Ley Indígena» de Costa Rica; en Guatemala la iniciativa 3946 (2008), que busca aprobar la Ley de Jurisdicción Indígena, la Iniciativa 4047 que busca aprobar la Ley General de Derechos de Pueblos Indígenas; la Iniciativa 4320 que busca aprobar la Ley (de protección) del traje indígena y la iniciativa de ley No. 4412 que busca crear el Instituto de Desarrollo Indígena Guatemalteco; el Decreto No. 203-2010 del 12 de noviembre de 2010, por la que se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños; la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México; la Ley 28/1987 «Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua», y su Reglamento, la Ley 445/2003 «Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz», Ley 162/1996 «Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua», la Ley 757/2011 «Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Comunidades Afro Descendientes», y la Ley 759/2011 La «Ley Tradicional de Medicina Ancestral» de Nicaragua; la Ley N.º 234/93, «Que aprueba el Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989», y la Ley N.º 904/81 «Estatuto De Las Comunidades Indígenas» de Paraguay; la Ley N.º 27811 que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos y la Ley N.º 29785, «Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)» del Perú; y la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas de Venezuela.

En el plano institucional, destacamos algunos organismos públicos dedicados a la protección de los derechos de los grupos culturales: el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de Argentina; en España, el Real Decreto 1262/2007 por el que

se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico; la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe de Ecuador; la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala; la ya citada Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños; en México la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas en la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Educación Indígena y la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la SEP y la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud; la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas de Nicaragua; el Instituto Paraguayo del Indígena; el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela y la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias de Venezuela.

5.2. En cuanto a los principales derechos reconocidos en las diferentes normativas de los países FIO, podemos sistematizarlos en los siguientes grupos: Derecho a la libre determinación –autogobierno– y territorialidad (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, Venezuela); Derecho a la identidad (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, Venezuela); Derecho a una educación intercultural (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú); Derecho a la libertad religiosa (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua); Derecho a la propiedad intelectual (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Perú); Derecho de consulta (Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Perú); Derecho de participación en la estructura del Estado (Bolivia, Guatemala, México, Venezuela); Derecho a los recursos naturales (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Perú); Derechos de la mujer indígena (Guatemala).

5.3. Entre las políticas públicas que abordan la problemática indígena podemos mencionar los siguientes proyectos y programas de actuación: en la Argentina, el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas; en Bolivia, la creación de tres Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas (UNIBOL «Aymara», «Quechua», y «Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas»); el Subsistema de Educación Indígena de Costa Rica; desarrollo de ferias para el fomento de la economía a través de las prácticas artesanales tradicionales y la elaboración del Perfil Indígena en 2003 en El Salvador; la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial de Guatemala; el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Guerrero de México; y la Ruta de Cedulación de Pueblos Originarios de Venezuela.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

La mayoría de las normas constitucionales de los países firmantes en este Informe reconocen, además de su lengua oficial nacional (castellano, a excepción del portugués en Portugal y el inglés en Puerto Rico), los derechos lingüísticos (bilingüismo) de

las poblaciones indígenas, esto es, establecen como oficiales los idiomas y lenguas de estas comunidades originarias (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, Portugal, Venezuela). En el caso de Panamá, se reconoce el «especial interés» que suscitan las lenguas aborígenes, pero no se reconoce su oficialidad.

Muchas de tales lenguas indígenas son, además, son consideradas por las normativas internas de los Estados miembros de la FIO parte del patrimonio cultural inmaterial o intangible. Así, por ejemplo, las Leyes N.º 2911 de 18 de noviembre de 2004, N.º 3204 de 30 de septiembre de 2005, N.º 3270 8 de diciembre de 2005, y la N.º 3603 de 17 de enero de 2007 declaran varios idiomas indígenas como patrimonio cultural inmaterial de Bolivia. También a nivel normativo, destacan: el proyecto de Ley Orgánica de Derechos Lingüísticos de los pueblos y nacionalidades Indígenas de Ecuador, que busca establecer los mecanismos institucionales que permitan el eficaz ejercicio de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos de México Indígenas que reconoce y garantiza los derechos de los hablantes de lenguas indígenas; la Ley N.º 4251 de Lenguas de Paraguay. Finalmente, entre las instituciones estatales de protección de los derechos lingüísticos, es importante mencionar la labor de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, la Secretaría de Políticas Lingüísticas de Paraguay (órgano con rango ministerial), el Consejo Nacional de Educación, Culturas e Idiomas Indígenas de Venezuela, y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas mexicano, el cual se encarga de promover el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas.

El caso de España es destacable por su particularidad en cuanto al reconocimiento de las diferentes modalidades lingüísticas que pueden encontrarse en las diferentes Comunidades Autónomas. En su art. 3, la Constitución Española reconoce como lengua oficial del Estado el castellano; no obstante, según el citado precepto, las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. Las Comunidades Autónomas que, dentro de sus territorios y en sus Estatutos, reconocen lenguas cooficiales al castellano son seis: Cataluña (catalán y aranés); Comunidad Valenciana (valenciano); Galicia (galleo), Islas Baleares (catalán); Navarra y País Vasco (euskera). En España la práctica del régimen de cooficialidad lingüística no ha sido pacífica, para algunos sectores la normalización lingüística de las autonomías ha significado una amenaza para el castellano, a la igualdad de todos los españoles en su deber de conocer la lengua del Estado y al derecho de libre elección de lengua de los castellano-parlantes en las Comunidades Autónomas con lengua propia.

Además de las lenguas oficiales de cada Estado, cada vez son más los países del colectivo FIO que incorporan a sus sistemas educativos la necesidad de aprendizaje de una lengua extranjera (Colombia).

Por último, destaca la alusión a la alfabetización digital, como lenguaje aprendido en las nuevas tecnologías de la comunicación. El Estado argentino está implementando el programa «Conectar Igualdad» con el fin de reducir las brechas digitales, educativas y sociales.

7. GARANTÍAS

7.1. En relación al derecho a la información, las Constituciones y normativas internas –por ejemplo, leyes de acceso a la información, leyes de transparencia– de

los países del colectivo FIO reconocen, con carácter general, el acceso de todos los ciudadanos a la información sobre materias culturales (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Portugal, Venezuela).

Entre las iniciativas específicas referentes a la información sobre derechos culturales, destaca el proyecto del Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica para la construcción de Sistemas de Información Cultural, Estudios de Prácticas y Hábitos Culturales y Sistemas de Indicadores en Centroamérica. Producto de esa iniciativa se constituyó el Sistema de Información Cultural.

7.2. En cuanto a los derechos de participación, la iniciativa ciudadana individual en materia de derechos culturales es más bien minoritaria. No obstante, al tratarse de un derecho de carácter colectivo, la mayor parte de los Estados miembros de la FIO reconocen la posibilidad de que los ciudadanos participen en la vida cultural de manera activa (Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, Panamá, Portugal). Algunos de los mecanismos de participación ciudadana son la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y normativa y la veeduría ciudadana (Colombia). Por otra parte, algunas políticas públicas y planes de actuación estatales han sido diseñados para fomentar la participación ciudadana, como es el caso de Guatemala en al menos tres supuestos: a) Para el diseño de las políticas culturales, b) El diseño del Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo; y c) Políticas Públicas del libro, la lectura, la escritura y las bibliotecas de Guatemala.

En Venezuela destacan los Consejos Comunales, instancias de participación que permiten ejercer el gobierno comunitario, la gestión directa de las políticas públicas y los proyectos orientados a responder a las necesidades de las comunidades. Cada Consejo Comunal deberá contar con un Comité de educación, cultura y formación ciudadana.

Al respecto, destaca también la labor de las asociaciones de colectivos artísticos, y las Organizaciones No Gubernamentales de finalidad cultural o de protección de determinados grupos culturales, como es el caso de los pueblos indígenas (Argentina, Costa Rica, España, México, Nicaragua, Paraguay, Portugal, Venezuela).

7.3. Al margen del control judicial de la Administración, la mayoría de los países informantes destacan la labor de las instituciones de protección de derechos humanos en la recepción de quejas por la vulneración de los derechos culturales de los ciudadanos. Así, la institución del Defensor del Pueblo y organismos análogos, tanto a nivel estatal como local, ejercen un control de la propia Administración Pública (Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal). También se prevén medios alternativos de resolución de conflictos, como es el caso de los procesos de conciliación y arbitraje en materia de derechos de autor y propiedad intelectual (Bolivia, Ecuador).

En El Salvador destacan algunas instituciones de control que es importante señalar. La población salvadoreña puede denunciar a los funcionarios de gobierno ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante una Comisión de Ética Gubernamental. También se pueden interponer denuncias ante la Corte de Cuentas de la República por una utilización inadecuada de los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados para fines institucionales. El caso más peculiar quizás sea el de México, donde los organismos encargados de la protección y el fomento de los derechos culturales son supervisados por un Órgano Interno de Control.

7.4. Con carácter general, en la mayor parte de los países iberoamericanos se establecen dos vías de control judicial en materia de derechos culturales. El primero de ellos, que podríamos denominar ordinario, queda enmarcado habitualmente en el procedimiento contencioso-administrativo (Colombia, España, Guatemala, México, Nicaragua, Portugal), siendo la excepción Paraguay, donde el Juez Civil es el competente para conocer de estos asuntos. El segundo, de tutela o amparo constitucional (*habeas corpus*), permite luchar contra la vulneración de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano de una forma directa (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Venezuela).

Adicionalmente, también se establece un control judicial penal de oficio, a través del Ministerio Fiscal o Público, en aquellos casos en los que una determinada conducta delictiva que afecta a los derechos culturales (*v.gr.* daños al patrimonio cultural, robos y hurtos de bienes de interés cultural, etc.) se encuentra tipificada en los códigos y leyes penales de los Estados iberoamericanos.

8. SITUACIONES VULNERABLES

En síntesis, los principales grupos vulnerables en materia de protección de los derechos culturales pueden englobarse en los siguientes colectivos: niños y niñas; mujeres; personas con discapacidad; personas adultas mayores; pueblos indígenas; personas migrantes; y, por último, personas privadas de su libertad.

Para asegurar el efectivo acceso a la cultura de estos colectivos, los Estados iberoamericanos han desarrollado una serie de políticas públicas específicas de fomento. En resumen, los programas y normativas más significativos que atienden a estos sectores de la ciudadanía en materia de derechos culturales pueden clasificarse en:

Reconocimiento de los derechos culturales de los menores de edad y actividades pedagógicas, educativas y culturales para la niñez: en Argentina, el programa Argentina de Punta a Punta en el Bicentenario, el programa Cultura e Infancia y Chocolate Cultura; en Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; en España, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reconoce derechos culturales de la niñez y la adolescencia (arts. 5.3 y 7); la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, Decreto Legislativo 27-2003, la cual incluye algunos derechos culturales como la identidad cultural; en México, la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil del Consejo Nacional de Cultura; el Código de la Niñez y de la adolescencia (Ley 287/1998) de Nicaragua; la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela (art. 36).

Reconocimiento de los Derechos Culturales y actividades pedagógicas, educativas y culturales para las personas adultas mayores: en Bolivia, la Ley 045 de lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación y la Ley de Educación Abelino Siñani Elizardo Pérez Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012; la Ley 720/2010 «Ley del Adulto Mayor» de Nicaragua; la Ley de Personas con Discapacidad (arts. 24 y 25) de Venezuela.

Reconocimiento de los Derechos Culturales y programas de tratamiento para personas privadas de libertad, en relación con el acceso y fomento de la cultura: en Argentina, el Programa Arte en las Cárceles; en Bolivia, la Ley N° 2298 de Ejecución de Penas y Suspensión (art. 5); en España, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de sep-

tiembre, General Penitenciaria, establece medidas para proteger los derechos culturales de las personas privadas de la libertad (arts. 3.1, 24, 25.2, 56 y 57).

Reconocimiento de los derechos culturales y políticas de inclusión para personas con discapacidad: en Bolivia, la Ley General para las personas con Discapacidad; en España, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que incluye medidas de protección efectiva específicas para las personas con discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (arts. 25 y 26) de México; la Ley 763/2011 «Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad» de Nicaragua; el proyecto DanzaActiva de Puerto Rico, compañía de danza sin ánimo de lucro que cuenta con bailarines con discapacidades psíquicas.

Políticas contra la discriminación de género: el proyecto de memoria titulado «Historias Matrias» de Colombia, referido específicamente a las mujeres de las comunidades indígenas; la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres de España, que establece variedad de medidas de protección indirecta y objetiva del derecho a la cultura de las mujeres (arts. 14.2, 11, 19 y 26).

Dentro de este apartado, también pueden citarse algunas normativas relevantes que no se encuadran en ninguno de los anteriores grupos. Así, por ejemplo, la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, Decreto No. 58-2007 (arts. 21 y 13) de Guatemala, que busca garantizar la participación de este sector poblacional en la vida cultural y el acceso al progreso científico.

9. OTROS DERECHOS

Dentro de los Derechos Culturales, algunos Estados se refieren de forma específica a la libertad cultural. La libertad cultural significa el derecho de una persona a elegir el entorno cultural al cual quiere ser adscrito. Dentro de esta denominación se incluyen algunos derechos fuera de las clasificaciones antes expuestas, que pueden considerarse producto de las relaciones entre los derechos culturales y otros derechos fundamentales.

Es el caso del derecho a la salud sexual y reproductiva (Bolivia), esto es, al derecho a elegir la forma más adecuada de dar a luz en condiciones de salud seguras. En el marco de los derechos culturales, componentes como el acceso y la participación tienen un papel fundamental, al igual que el reconocimiento de la medicina tradicional de los pueblos originarios (Venezuela).

El concepto de libertad cultural es especialmente importante en el reconocimiento de los derechos e identidad cultural de los pueblos indígenas. Del mismo modo, el derecho a la educación mantiene una relación muy estrecha con la libertad cultural y el acceso a la cultura. Por ello, entre los derechos reconocidos a estas comunidades originarias se establece el derecho a una educación bilingüe y pluriétnica (Ecuador, Venezuela). En la misma línea se encontraría la especial atención a las poblaciones migrantes y a los sistemas educación de los países receptores (Portugal).

La relación de los derechos culturales con el derecho al trabajo, se ve reflejado en la Ley Orgánica del Trabajo 2012 de Venezuela, en la cual se reivindica el uso tanto del idioma oficial castellano como los idiomas indígenas.

Por último, la libre profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos es la representación de la intersección entre los derechos culturales y el derecho a la libertad religiosa (Panamá).

III. ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS

1. ARGENTINA*

1. INTRODUCCIÓN. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

1. INTRODUCCIÓN

En los inicios de la Institución la cultura, en todas sus manifestaciones, era considerada un valor eminentemente colectivo y, como tal, su índole era difusa. En el Capítulo II se ha destacado el hecho del cambio en las políticas públicas en relación a la cultura (II.1, §1), ello ha producido la sanción de normativa que ha permitido modificar esa vieja concepción. La consecuencia inmediata ha sido no sólo el inicio de investigaciones de oficio, sino el origen de actuaciones relativas a la problemática de los distintos pueblos originarios.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. Entre tantas intervenciones de oficio del Defensor, se destaca la investigación desarrollada en 2006, relativa a la problemática existente en el Archivo General de la Nación (AGN), que significó la recomendación al Ministerio del Interior de la Nación para que se adoptaran las medidas necesarias que permitieran el mantenimiento y la organización de la documentación custodiada por el AGN (actuación 1447/06, Recomendación Resolución 74/06).

La investigación llevada adelante implicó que personal de la institución recorriera las instalaciones de la AGN y comprobara la falta de cuidado general de las mismas: escaleras portátiles de madera rudimentariamente reparadas, carencia de iluminación adecuada, documentos apilados o agrupados groseramente en paquetes atados con hilo, así como un persistente olor a humedad en los distintos ambientes visitados. Además, se tuvieron en cuenta observaciones realizadas por especialistas internacionales sobre las deficiencias que presentaba el AGN, cuya consecuencia inmediata provocaría la destrucción y/o deterioro de valiosos documentos históricos.

* *Abreviaturas:* AGN = Archivo General de la Nación; ICOMOS = Consejo Internacional de Monumentos y Sitios; UBA = Universidad de Buenos Aires.

Asimismo, se solicitó apoyo técnico a la Facultad de Artes y Ciencias de la Conservación, de la Universidad del Museo Social, cuyo informe destacó, entre otros conceptos, que: el edificio resultaba insuficiente para la magnitud y la importancia del material que alberga, con filtraciones en paredes y techos, algunas controladas y otras no; deficiencia en la circulación: tanto para el usuario, como para el traslado del material y personal; inconvenientes con la iluminación artificial y natural (utilización de artefactos inadecuados sin filtros de protección); ventanas en salas de consulta y referencia, algunas sin filtro UV; sistema de seguridad contra incendios reducido a la presencia de algunos matafuegos, los ascensores no funcionaban en su totalidad; temperatura y humedad no se controlaba en la mayoría de las salas y depósitos; debido a la guarda en forma vertical de los legajos, se constató la deformación y destrucción de los mismos con desprendimiento de papel en áreas de roces y la acumulación de polvo que inicia el ciclo de deterioro biológico. La actuación de la Defensoría contribuyó a la sanción del Decreto 1421/08 (§ 2.1).

En especial en el año 2003, existieron distintas intervenciones relativas a la Biblioteca Nacional, entre ellas la revisión de normas de acceso, ya que se consideraban excesivas y burocráticas; también una serie de irregularidades a nivel administrativo, generadas en conflictos gremiales.

También referida a la Biblioteca Nacional, en el transcurso del año 2000, a través de la actuación 671/00, se investigaron las prohibiciones al ingreso de estudiantes a las salas de lectura de la biblioteca con libros propios, a quienes no poseían el carácter de investigadores acreditados. Conforme los informes dados por la Dirección de la Biblioteca, se entendió que el criterio expuesto por aquella se ajustaba a los fines de la creación de la Biblioteca. Sin embargo, se consideró que la forma elegida para instrumentar la nueva norma fue incorrecta, toda vez que debe suponerse que, en un ámbito público, es deber de las autoridades dirigirse pedagógica y democráticamente al usuario, sobre todo si (equivocadamente o no) existía un uso adquirido del espacio que las nuevas autoridades estimaron que debía cambiar. En función de dichos considerandos, se recomendó a la Dirección de la Biblioteca Nacional la adopción de medidas tales como: concretar disposiciones que optimicen el uso específico de ciertos espacios para jóvenes que quieran estudiar, asegurando acceso libre, comodidades y horarios amplios; facilitar el acceso alternado de los espacios de estudio con los espacios de consulta bibliográfica; implementar formas de comunicación con los usuarios de la biblioteca que respeten reglas amplias de buena educación.

En relación a la temática de las bibliotecas populares, en el año 2000, se recomendó a la Subsecretaría de Cultura de la Nación la adopción de medidas que aceleraran el pago de la subvención anual 2001.

2.2. En 2003 el Defensor intervino ante la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Bs. As. para señalar presuntas irregularidades, vinculadas a la vigilancia y personal a cargo del Museo Don Enrique Udaondo en la ciudad de Luján; Provincia de Buenos Aires.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La conservación, restauración y limpieza exterior de una de las sedes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (UBA), significó que durante los

años 2011 y 2012 se decidió instar a las autoridades competentes para considerar la adopción de medidas tendientes a la conservación de esta sede ubicada en Av. Las Heras. Cabe destacar las características de la arquitectura neogótica no confesional del edificio, cuya construcción fue formalmente inaugurada en el año 1925.

La presencia de palomas, murciélagos y otras aves no identificables que habitan el Edificio ayudan a su deterioro; de igual modo que el crecimiento de pastizales y arbustos en paredes y salientes; son algunos de los factores que colaboran con la degradación del edificio. Se solicitaron informes a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y al Decanato de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires; el primero de los organismos hizo saber que el Edificio en cuestión se encontraba alcanzado por el Decreto 1063/82, que habilita la competencia de ese organismo.

Se hizo hincapié que la estructura no presentaba riesgo de derrumbe. En cuanto a los exteriores, dado que la construcción del Edificio nunca se terminó, las fachadas no cuentan con el revestimiento externo que proteja la mampostería. Ello, sumado a la falta de tareas de restauración y mantenimiento, implica que pueden desprenderse trozos de revoque o mampostería; razón por la que se han ejecutado tareas provisorias de protección (pantallas).

Igualmente, se solicitaron informes a la (UBA) y a la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal a fin de conocer las asignaciones presupuestarias respecto de los proyectos y pliegos de obras informados por la Facultad. La Coordinación Ejecutiva UCP y PFE - Prest. BID 1345 / 1966 OC-AR, del referido Ministerio, informó que esa Unidad se encuentra a cargo del «Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo», el «Programa de Apoyo para el Desarrollo de la Infraestructura Universitaria», juntamente con el Ministerio de Educación de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias. En tal sentido, se destacó la existencia de un «Convenio Único de Colaboración y Transferencia», suscripto el 12 de mayo de 2009 entre la Subsecretaría de Obras Públicas y la Facultad de Ingeniería. Como se señalara se instó a las autoridades competentes considerar la adopción de las medidas necesarias para la conservación de esa sede universitaria.

También, durante el curso de 2011/2012, se investigó las preocupaciones del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) por el proyecto edilicio en la zona de amortiguación de la Manzana Jesuítica en la Provincia de Córdoba.

El informe de ICOMOS sobre el proyecto edilicio en dicha zona de amortiguación se centraba en dos cuestiones básicas: 1) problemas en cuanto a los criterios utilizados para la elaboración de las bases, que condicionan la definición de las propuestas participantes; y 2) los criterios utilizados en el proceso de diseño de la intervención surgida a partir del Concurso Nacional e Internacional de Ideas para una Propuesta Arquitectónica en la Manzana 20 del Banco de la Provincia de Córdoba (2008-9), que registraba una segunda Etapa denominada «Manzana del Bicentenario» (2010-11).

En cada caso, ICOMOS señala las cuestiones que conforman los motivos de inquietud que genera el proyecto, señalando como corolario «(...) su profunda preocupación por el impacto que el proyecto podría tener sobre el bien inscripto en la Lista de Patrimonio Mundial». Además, destacó que la zona de amortiguamiento está sujeta a presiones de desarrollo, contaminación del aire causada por el exceso de tráfico motorizado y la falta de control adecuado de la publicidad, factores que ponen en peligro su protección y conservación.

En consecuencia, se analiza la conveniencia de que el Estado parte invitara a una misión para evaluar el estado de conservación del bien inscripto en la Lista de Pa-

rimonio Mundial, así como el posible impacto de la «Manzana del Bicentenario» sobre el valor universal excepcional de dicho bien.

Cabe destacar que la temática vinculada con la protección de este conjunto había sido materia de recomendación por parte del Defensor del Pueblo de la Nación, a través de la Actuación de Oficio 00253/11; ella se inició a partir de la existencia de un proyecto de intervención urbana que se ejecutaría en la manzana del Centro Histórico de la Ciudad de Córdoba, designado catastralmente como «Manzana 20». Dados los cuestionamientos públicamente formalizados por parte de la comunidad e instituciones de la sociedad civil, se determinó la necesidad de verificar el cumplimiento de la legislación vigente así como de las obligaciones del Estado relativas a la protección del patrimonio histórico involucrado.

La referida «Manzana 20», presentaba en esta instancia de interés, dos particularidades, a saber: a) En primer término, forma parte de la denominada «zona buffer» o «zona de amortiguamiento» del conjunto patrimonial denominado «Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús» o «Manzana Jesuítica», ubicada en la ciudad de Córdoba de la misma provincia, identificada bajo el número de serie 995-002, coordenadas S31 25 14 W64 11 2. La cual, en el año 2000, fue incorporada por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural de la Humanidad, junto a otros sitios, tales como: la Estancia de Alta Gracia, la Estancia de Jesús María, la Estancia de Santa Catalina, la Estancia de Caroya y la Estancia La Candelaria. Conformando así uno de los núcleos de la antigua provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús y albergando edificios religiosos y seculares ilustrativos de una experiencia religiosa, social y económica sin precedentes, que se llevó a cabo entre los siglos XVII y XVIII y duró más de 150 años. (Fuente: UNESCO/ERI). b) En segundo término, la «Manzana 20» del Centro Histórico alberga, sobre la calle San Jerónimo, al edificio original del Banco de la Provincia de Córdoba, el cual fuera declarado Monumento Histórico Nacional, mediante el Decreto PEN 1042/00.

En relación al primer aspecto, al momento de presentarse el proyecto referido a la declaración de la Manzana Jesuítica ante la UNESCO, se fijó un «área de amortiguamiento», por acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, de conformidad con lo establecido por, el parágrafo 104 de las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial. Se recuerda que dicha norma establece «(...) una zona de amortiguamiento es un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y/o consuetudinariamente a fin de reforzar su protección. Para ello se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección (...)».

Dicha área coincide con el denominado Centro Histórico de la Ciudad y se halla resguardada por precisas normativas municipales que, oportunamente, fueron presentadas ante la UNESCO y que forman parte de las disposiciones que se aprobaron al inscribirse el sitio en la lista del Patrimonio Mundial.

Con relación al segundo aspecto, entre las motivaciones que dieron lugar a la declaración del edificio del Banco de Córdoba como Patrimonio Histórico Nacional resulta que en el año 1886 «se decidió la construcción de una sede propia, cuyo proyecto se encargó al ingeniero italiano Francisco Tamburini, autor de varios edificios públicos de singular trascendencia en la historia de nuestro patrimonio cultural, como el completamiento de la Casa Rosada, el primer proyecto del Teatro Colón, la Escuela Normal Superior de Maestros «Mario Acosta» –todos en la Ciudad

de Buenos Aires— y el Teatro «Del Libertador General San Martín» (ex Rivera Indarte) de la Ciudad de Córdoba, entre otros; por lo que se lo puede considerar el responsable principal de la primera arquitectura oficial del recientemente organizado Estado Nacional».

Cabe destacar que, en su oportunidad, cada una de las instituciones consultadas dieron su parecer sobre la obra cuestionada. Así por ejemplo, la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO había puesto en conocimiento del Intendente de la ciudad de Córdoba su preocupación por el resultado del concurso y posterior proyecto, en tanto su localización afectaría considerablemente el bien inscripto en la Lista. Por su parte, la Comisión Nacional de Museo y Monumentos y Lugares Históricos hizo saber que tomó conocimiento de la intención del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en relación al proyecto de edificación de un complejo edilicio en la «Manzana 20», planteó la inquietud de forma personal al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, en una reunión mantenida en la sede del órgano en 2010.

Al evaluar cada uno de los informes producidos se advirtió que cualquier «criterio orientador» que aliente una excepción al régimen protectorio establecido por la Ordenanza 8057/85, debería sustentarse en hechos concretos y fundamentos objetivos, capaces de soportar un riguroso examen de razonabilidad a la luz de principios existentes.

Todo ello produjo la exhortación efectuada al Gobierno de la Provincia de Córdoba y a la Presidencia del Banco de Córdoba de adoptar, sin dilaciones, las medidas necesarias con el fin de evitar intervenciones que resulten contrarias a la preservación del edificio histórico del Banco, en su carácter de Monumento Histórico Nacional y también respecto de la Manzana 20 del Centro Histórico de la ciudad de Córdoba. Ambos ubicados en la zona de amortiguamiento de la Manzana de las Luces de la Compañía de Jesús (Manzana Jesuítica).

Igualmente, durante el curso del año 2011 y a través de la Actuación de Oficio 7342/09, se instruyó a las Oficinas del Interior a contribuir en la actualización del registro de monumentos y lugares históricos nacionales, localizados en jurisdicción territorial, a prevenir a las autoridades responsables sobre su estado de conservación y/o necesidad de restauración, comunicando a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos las situaciones que pudieran presuntamente resultar anómalas o que conlleven un riesgo prevenible. También, se dispuso poner en conocimiento de las Defensorías del Pueblo de las Provincias, de las Municipalidades y Comunas y toda otra entidad que cumpla funciones similares del país, para el supuesto que decidieran adoptar iguales medidas en sus jurisdicciones.

En 2010, por medio de la Actuación 7445/09, se recomendó a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la adopción de medidas para establecer, con la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la vinculación que permita la simplificación de los procesos de elaboración de decretos por los que se declaren bienes incluidos en algunas de las categorías previstas por las Disposiciones 5/91 y 6/91 de la Comisión Nacional.

Además, se recomendó establecer un protocolo de acciones urgentes para los casos en que el bien a evaluar sea de propiedad privada o se encuentre en ámbito privado y el titular impida el acceso. Igualmente, se recomendó: 1) Instaurar mecanismos eficaces para dar amplia difusión, en el ámbito de la Administración pública, a las obligaciones impuestas por el Decreto 84.005/41 (art. 13) y Decreto 1063/82 (art. 1). 2) Instar, a través de la vía jerárquica correspondiente, la formulación de la propuesta de adhesión contenida en el artículo 2 del Decreto 1063/82.

3) Consensuar con instituciones, entidades y organismos (públicos y privados), la colaboración necesaria para la realización de la tarea de relevamiento de bienes aún no detectados, que encuadren en algunas de las categorías previstas por las Disposiciones 5/91 y 6/91 de esa Comisión Nacional. Se puso la resolución en conocimiento de la Auditoría General de la Nación, de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y de la Secretaría de Cultura de la Nación.

En 2009, entre otras intervenciones de oficio, se recomendó a la Secretaría de Cultura de la Nación, a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y a la Dirección Nacional de Arquitectura de la Nación que, junto con las autoridades locales responsables, realicen las obras e intervenciones necesarias para la preservación y puesta en valor de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia, conformada por la Iglesia Nuestra Señora de la Merced y el conjunto dentro del cual se encuentran emplazados, además de dicha Iglesia, el Museo Casa del Virrey Liniers, el Tajamar, el Obraje y el Antiguo Molino.

Con similares criterios a los expuestos en los párrafos precedentes y en distintos períodos, entre otros, se investigaron: el proyecto de construcción de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en un terreno, propiedad del Banco, emplazado en el Área de Interpretación del Sistema Jesuítico en Alta Gracia, Provincia de Córdoba; la falta de conservación y preservación de un inmueble declarado Monumento Histórico Nacional-La Casa del Puente, ubicada en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; posible deterioro del Museo Convento San Carlos, de la localidad de San Lorenzo, en la Provincia de Santa Fe.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Durante el curso del año 2003, se recomendó a la Secretaría de Cultura de la Nación la adopción de las medidas pertinentes para la modificación del artículo 20 de la Ley 11.723, de propiedad intelectual, con el fin de introducir la figura del Director de la Obra Cinematográfica. El artículo fue modificado en el año 2004 (II.1, § 4.1.).

4.2. En 2001, se investiga la denuncia de la falta de publicación de una obra de interés histórico y cultural, referida a los Afroamericanos de Buenos Aires. Se logra conocer que la Secretaría de Cultura de la Nación considera de importancia la publicación de la obra. Sin embargo, se incurrió en algunas irregularidades en la tramitación de la solicitud por lo que, dada la importancia que el trabajo tenía para la identidad cultural de los argentinos, se recomendó a la Secretaría: 1) dar una respuesta formal al requerimiento efectuado por el ciudadano; 2) extremar los recaudos tendientes a analizar la viabilidad de conferir los fondos necesarios para la publicación del libro; y, 3) iniciar las investigaciones administrativas que se estimaran pertinentes, a fin de deslindar las responsabilidades emergentes en el trámite dado a la presentación del interesado.

4.3. En 2002, el ganador del Gran Premio de Honor «Presidencia de la Nación Argentina», en el rubro Fotografía del 90° Salón Nacional de Artes Visuales, no fue recompensado con los premios que le correspondían como consecuencia de un concurso realizado en la Secretaría de Cultura de la Nación. Se cumplieron los trámites exigidos por la Secretaría, se reclamaron los pagos y sólo se recibió el

diploma en retribución. De la información reunida por el Defensor surgían contradicciones, entre las dependencias respecto de la legalidad del procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la 90ª Edición del «Salón Nacional de Artes Visuales». Mientras que la Dirección de Salas Nacionales de Exposición afirmó que el concurso se llevó a cabo en perfecta legalidad, es decir, que el concurso fue perfectamente legal y se procedió en forma regular. Se consideró entonces que la disfuncionalidad encontrada era justamente un problema administrativo inherente al funcionamiento interno de la Secretaría, o respecto del accionar individual de algunos funcionarios, pero que justamente se trataba de cuestiones a resolver internamente. En consecuencia, atento la ocurrencia de los hechos denunciados y los derechos adquiridos por parte de los premiados, los que demostraban la responsabilidad del organismo interviniente, se recomendó a la Secretaría de Cultura la adopción, a la brevedad, de las siguientes medidas: que se dispusiera el pago de los respectivos premios, se entregaran las medallas correspondientes y se reconociera el derecho de acceder a la pensión vitalicia de los ganadores, cumplida la edad jubilatoria.

4.4. En diferentes actuaciones e informes especiales se intervino recomendando la no utilización de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo en programas de TV, que significaran adoptar conductas asimilables a las de los adultos.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

En 2010 se efectuó un informe especial sobre la comunidad *Qom Potae Napocna Navogoh*, de la Provincia de Formosa, a fin de que tome conocimiento de los hechos y situaciones producidas, que vulneraban los Derechos del Pueblo Indígena de la Comunidad Potae Napocna Navogoh que habita la localidad de Laguna Blanca en la provincia de Formosa y que, eventualmente, se arbitraran los mecanismos para impulsar un proyecto legislativo a fin de desafectar la porción correspondiente del Parque Nacional Formosa, con la finalidad restituir definitivamente el territorio ancestral reclamado por el Pueblo Indígena de la comunidad Potae Napocna Navogoh y resolver las superposiciones de jurisdicciones que existe entre el Estado provincial y el Nacional. Territorio que conserva la toponimia y lugares sagrados del pueblo originario.

En otra actuación, se exhortó al Gobierno de la Provincia de Salta a diseñar e implementar programas que involucren la atención sociosanitaria de la población indígena, con un abordaje intercultural, coordinada con los representantes de las comunidades y procurando que la ejecución de aquellos, se lleve adelante de manera articulada entre los diferentes sectores gubernamentales, teniendo en cuenta la problemática de la desnutrición en cualquiera de sus fases como una variable prioritaria de intervención y la cosmovisión de la población asistida (Resolución 129/11, Actuación 6409/10).

Por otra parte, se exhortó al Gobierno de la Provincia de Formosa para que adoptara las medidas urgentes que garanticen el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos básicos (salud, alimentación, fumigación de viviendas y acceso al agua potable) de las distintas comunidades indígenas que habitan la Provincia (Resolución 107/11, Actuación 4841/10). Además, se puso en conocimiento a la titular del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

A través de la Actuación 47/10, se recomendó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a fin de que, como autoridad de aplicación, vele por los derechos de los pobladores aborígenes de la provincia de Neuquén (Resolución 12/10).

En 2007 se inició una demanda judicial, en relación a la comunidad Toba, con el objetivo de que se condenara al Estado Nacional y a la Provincia del Chaco a adoptar las medidas que fueren necesarias para garantizar a los actuales pobladores de la Región (que se extiende en el Sudeste del Departamento Gral. Güemes, y Noroeste del Dpto. Libertador Gral. San Martín, Provincia de Chaco) una real y efectiva calidad de vida digna que les permita el ejercicio de los siguientes derechos: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la asistencia médico-social, derecho a la alimentación, derecho al agua potable, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna, derecho al bienestar general, derecho al trabajo, derecho a su inclusión social, derecho a la propia cultura, entre otros.

La incorporación de los derechos indígenas en las Constituciones Provinciales implicó que en 2006 se presente ante el Defensor la Confederación Mapuche Neuquina solicitando su intervención ante el proceso de reforma constitucional que se llevaría a cabo en su provincia. Se solicitó apoyo al proyecto elaborado por el pueblo Mapuche. Esta Institución acompañó el proyecto y participó en la «Plenaria por los Derechos Excluidos» realizada en la ciudad de Neuquén el día de la votación del articulado referido a los derechos de los pueblos indígenas. Por otra parte, se remitió una nota al Presidente de la Honorable Convención Constituyente de Neuquén en la que se recordaba que el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente y deben, asimismo, establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en la adopción de decisiones que les conciernan. Asimismo, se le informaba al Sr. Presidente de la Honorable Convención Constituyente que esta Institución entendía que el texto aprobado por el Bloque de convencionales del Movimiento Popular Neuquino no contemplaba los legítimos derechos de los pueblos originarios, internacionales y nacionalmente reconocidos. Felizmente, en febrero de 2006 se aprobó un artículo en la nueva Constitución Provincial que reconoce plenamente los derechos de los pueblos indígenas neuquinos.

También en 2006, la Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita de la Provincia de Tucumán solicitó la intervención de esta Institución ante la reforma constitucional provincial, para que en la misma fuesen incorporados la protección y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ya reconocidos en la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la OIT.

De igual manera que ante la solicitud de los pueblos indígenas de Neuquén, se acompañó la «Declaración de Compromiso de la Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita» que consistía, básicamente, en la reafirmación de sus derechos como pueblos indígenas y la demanda al Estado Provincial de un compromiso concreto de respeto hacia los mismos.

2. BOLIVIA*

1. INTRODUCCIÓN. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Centro de Información, Documentación y Archivo; 2.2. Sitio web institucional. 3. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 3.1. Programa de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; 3.2. Estudios, investigaciones, informes y estado de situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas. 4. SITUACIONES VULNERABLES. 5. OTROS DERECHOS: 5.1. Derecho a la educación

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de las atribuciones y funciones establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) y de la Ley 1818 del Defensor del Pueblo, referidas a velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Asimismo, corresponde a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales (art. 218 CPE). A ese tenor, la Defensoría del Pueblo ha realizado las siguientes acciones para coadyuvar en la promoción, difusión y defensa de los derechos culturales en el Estado Plurinacional:

*Asamblea Constituyente*¹. En 2008 fue el año en que se concluyó la nueva CPE, que había sido aprobada por la Asamblea Constituyente en diciembre de 2007. Al respecto, en sus Observaciones Finales al «informe país» que Bolivia presentó ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC), éste «observa con satisfacción que el Proyecto de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia, aprobado por la Asamblea, incorpora todos los derechos reconocidos en el Pacto.». Por su parte, Amnistía Internacional reconoce que «El proyecto de Constitución incluye el derecho al agua, a la seguridad alimentaria, a la salud, a la edu-

* *Abreviaturas*: CPE = Constitución Política del Estado; DESC = Derechos Económicos Sociales y Culturales; EDH = Educación de Derechos Humanos; MUSEF = Museo Nacional de Etnografía y Folklore; NNA = Niñas, Niños y Adolescentes; OIT = Organización Internacional del Trabajo; PAM = Personas Adultas Mayores; PEI = Plan Estratégico Institucional; PNIEO = Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades; PND = Plan Nacional de Desarrollo; PPEDH = Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos; SEDUCA = Servicio Departamental de Educación; TIPNIS = Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

¹ DEFENSOR DEL PUEBLO, *XI Informe del Defensor del Pueblo al Honorable Congreso Nacional*, 2009.

cación, a la vivienda, a los servicios básicos, a un salario justo, a la huelga y a formar un sindicato. Es innovadora en diversas áreas clave, especialmente porque supone el reconocimiento de la población indígena de Bolivia, la naturaleza «plurinacional» del Estado y la afirmación de los derechos colectivos, otorga un mayor peso al papel del Estado en las políticas económicas y da prioridad al interés colectivo frente a los intereses privados.»

En 2007, durante el desarrollo de la Asamblea Constituyente, el Defensor del Pueblo hizo un seguimiento constante al debate allí producido; luego, fue reconocido por asambleístas de distintas tiendas políticas como la Institución que más aportó a la inclusión y transversalización de derechos en el texto constitucional.

Derechos económicos sociales y culturales. Bolivia ha dado un paso histórico al constitucionalizar los derechos de la llamada «segunda generación» (orientados a garantizar una adecuada calidad de vida) y al señalar que los derechos fundamentales son progresivos (art. 13). Una posible explicación a la decisión del legislador de constitucionalizar la progresividad de los derechos se puede encontrar en la situación estructural vigente en el país.

Incidencia en políticas públicas y en la producción normativa. La construcción colectiva y posterior aprobación de la Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, que ha contado con la participación de actores de instituciones estatales, de la sociedad civil, de organizaciones indígenas originarias campesinas, fue un proceso en el que la Defensoría del Pueblo ha participado con propuestas, incidiendo y acompañando durante todo el proceso de construcción y búsqueda de consenso para la aprobación de la Ley y del Reglamento. La Ley está orientada prioritariamente a la prevención, educación, concientización e implementación de políticas públicas. Además, contempla el componente sancionador punitivo. En la actualidad se está coadyuvando en la construcción del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y la Discriminación, como política pública del Estado Plurinacional sobre el tema.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. La Defensoría del Pueblo, en el marco del nuevo PEI que como objetivo estratégico tiene el de aportar a la construcción del Estado Plurinacional, ha implementado a partir de la diversidad cultural y lingüística boliviana servicios bibliotecarios que se rigen por su compromiso con los principios de las libertades fundamentales expresados en la CPE, la igualdad en el acceso a la información y al conocimiento para todos, en el respeto de la identidad y los valores culturales². El Centro de Información y Documentación de la Defensoría, a partir de la gestión 2011, puso a disposición de los interesados en la investigación, conocimiento y reflexión de los Derechos Humanos y la acción defensorial, una sala multicultural de servicios de información especializada bajo los siguientes principios: 1. Cada persona tiene derecho a recibir todos los servicios ofrecidos por la biblioteca; 2. La biblioteca debe servir a todos los miembros de la comunidad sin discriminación alguna por origen cultural o lingüístico; 3. Ofrecer información en diferentes lenguas; 4. Dar acceso a un amplio rango de materiales y servicios que reflejen a todas las culturas y sus nece-

² IFLA, *La biblioteca multicultural: portal de acceso a una sociedad de culturas diversas en diálogo*. UNESCO, La Haya, 2006, p. 4.

sidades. La misión de la sala creada es: 1. Fomentar la toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y promover el diálogo cultural; 2. Alentar la diversidad lingüística y el respeto por las lenguas maternas; 3. Salvaguardar el patrimonio cultural y lingüístico y apoyar la expresión, creación y difusión en todas las lenguas; 4. Apoyar la preservación de la tradición oral y el patrimonio cultural intangible; 5. Apoyar la inclusión y participación de personas y grupos de diversos orígenes culturales; 6. Promover la alfabetización informacional en la era digital, y el dominio de las tecnologías de la información y comunicación; 7. Fomentar el acceso universal al ciberespacio; 8. Apoyar el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en relación con temas de descolonización, interculturalidad y despatriarcalización.

2.2. El sitio web institucional www.defensor.gov.bo, ha ido mejorando para convertirse en un espacio de comunicación más ágil y completa. Actualmente, el acceso a las publicaciones de la Defensoría (libros, afiches, cartillas, trípticos, etc.) es más ágil ya que la información se encuentra clasificada por población meta. Además, se ha publicado alrededor de 100 noticias sobre actividades de siete oficinas regionales, entre notas de prensa, documentos y pronunciamientos. El sitio web institucional es un referente de información sobre Derechos Humanos y una vía de acceso global a nuestras publicaciones. Es, además, una fuente de información sobre las actividades y resultados del accionar de la máxima autoridad ejecutiva, las adjuntorías y las representaciones.

3. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

3.1. La Defensoría del Pueblo ha incorporado en la estructura organizativa institucional una Unidad que se encarga de promover la defensa de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígena Originario Campesino y de hacer transversal la temática al interior de la Institución, como con las diferentes instancias del Estado. En este marco se ha coadyuvado con las siguientes acciones:

a) *Personalidad jurídica para los pueblos indígenas*³: El Defensor del Pueblo es consciente de que muchos de los emprendimientos de las organizaciones indígenas se ven entorpecidos por la falta de una personería jurídica que responda adecuadamente a sus formas colectivas de organización social. Por esta razón, la Institución elaboró un documento de reflexión que fue puesto en conocimiento del Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (MAIPO) y del Viceministerio de Justicia a fin de que dichas instancias del Poder Ejecutivo evalúen y elaboren una propuesta tendiente al efectivo reconocimiento de este elemental derecho colectivo, la dotación de certificados de nacimiento y cédulas de identidad a las personas y la adopción de medidas para erradicar el analfabetismo, factores inciden negativamente en el marco general de garantía de los Derechos Humanos.

b) *Seguimiento a políticas públicas sobre Derechos Humanos de los pueblos indígenas*⁴: El objetivo de esta línea estratégica es el de velar por el respeto de los derechos

³ DEFENSOR DEL PUEBLO, *VIII Informe del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional, materias de especial protección*, La Paz, 2005.

⁴ DEFENSOR DEL PUEBLO, *X Informe anual del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional*, La Paz, 2007.

de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas de forma integral. En ese sentido, el Defensor del Pueblo identifica pueblos indígenas (o parte de ellos) que sufren procesos de violación sistemática de Derechos Humanos y realiza distintos tipos de gestiones para detener la violación. En esa línea, durante las últimas gestiones, el Defensor del Pueblo ha realizado dos investigaciones sobre servidumbre y empadronamiento de familias guaraníes en el Chaco boliviano.

En noviembre de 2005 se presenta la investigación –realizada por el Defensor del Pueblo en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca– denominada «Aipota aiko chepiaguive cheyambae (quiero ser libre sin dueño). Servidumbre y empadronamiento en el Chaco. La desprotección y ausencia del Estado como la indefensión, la explotación laboral y el trabajo sin dignidad de las familias cautivas guaraníes en el departamento de Chuquisaca». El documento es acompañado de una serie de recomendaciones defensoriales. Dicha investigación evidencia, en primer lugar, que persiste una importante y significativa cantidad de familias guaraníes cautivas que viven en condiciones de servidumbre y empadronamiento en las haciendas de las provincias Luis Calvo y Hernando Siles del departamento de Chuquisaca. En segundo lugar, la dramática condición de pobreza, abandono, ignorancia e indefensión, a la que se suma la desprotección y ausencia del Estado, configura las condiciones que permiten el mantenimiento de un sistema de sometimiento, explotación y servidumbre sobre una parte de la población guaraní, que se encuentra cautiva y empadronada. El sistema de servidumbre y «empadronamiento» se caracteriza por la sobreexplotación de la fuerza de trabajo familiar, el endeudamiento (a través del «adelanto» o provisión de víveres, ropa u otros productos) y una compensación en especie por el tiempo y las labores desempeñadas que no cubre ni retribuye el esfuerzo desarrollado. En otras palabras, la servidumbre es el servicio personal gratuito y trabajo obligatorio bajo coacción, originado en deudas adquiridas con procedimientos tramposos.

Durante la gestión 2007, en el proceso de seguimiento al cumplimiento de la aludida Resolución Defensorial y sus recomendaciones, se ha verificado que la Prefectura de Chuquisaca emitió la Resolución Prefectural 410/06, por la cual dicha institución reconoce la existencia de familias guaraníes cautivas y empadronadas e instruye a su Dirección de Desarrollo Social la elaboración de políticas institucionales con el fin de resolver y eliminar la problemática de la servidumbre en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles. Asimismo, instruye la elaboración de un «plan de emergencia» a fin de atender la situación de las familias guaraníes de alta vulnerabilidad.

3.2. Estudios, investigaciones, informes y estado de situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas:

Informe defensorial sobre la Marcha Indígena en defensa del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore TIPNIS. La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus atribuciones y competencias señaladas en la Constitución Política del Estado y la Ley 1818, ha realizado un informe sobre la «VIII Gran Marcha Indígena por la Defensa del TIPNIS, por los territorios, la vida, la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas» y de los hechos sucedidos en la localidad de Yucumo el 25 de septiembre de 2011. De los datos obtenidos, la Defensoría infiere la vulneración de Derechos Humanos por acción u omisión contra ciudadanos y ciudadanas que participaban de la citada marcha y concluye con la emisión de recomendaciones defensoriales. Entre los pueblos indígenas que habitan principalmente en la región del TIPNIS, se encuentran los chimanes, yuracares y moxeños. Todos ellos, cons-

tituidos como sociedades que descienden de grupos pre-coloniales y que tienen una continuidad histórica, conexión territorial, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas y específicas, que les son propias, además de la auto-identificación colectiva de sus miembros.

Estado de situación sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Defensoría del Pueblo, con el apoyo de OXFAM América, durante la gestión 2009, realizó un informe descriptivo sobre los avances y limitaciones para la elaboración de indicadores de medición del ejercicio de derechos de los pueblos indígenas en Bolivia, con el propósito de «visibilizar la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia, y desde la Defensoría del Pueblo pueda incidir en las instancias del Estado para lograr cambios en políticas públicas más favorables a estos pueblos». El estudio comprende: a) cómo y para qué medir los derechos humanos; b) tipos de indicadores y sus ámbitos de análisis; c) de la representación literaria de los derechos a la identificación de sus dimensiones; d) método operativo para la determinación de atributos; e) construcción de indicadores; f) la medición y el método de valoración. El documento incluye la aplicación de la metodología en tres tipos de derechos de los pueblos indígenas: 1) tierra - territorio 2) recursos naturales 3) la consulta⁵.

Investigación sobre la situación del pueblo guaraní en la región de Alto Parapetí (provincia Cordillera, de Santa Cruz). En noviembre de 2005, en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca, se presenta el libro denominado «Aipota aiko chepiaguive cheyambae; Quiero ser libre sin dueño; Servidumbre y empadronamiento en el Chaco». La Institución emite recomendaciones defensoriales dirigidas a las autoridades del Ejecutivo para que reconozca la posesión histórica sobre la tierra que tienen las familias y comunidades guaraníes cautivas y empadronadas del Chaco Boliviano y se proceda a la dotación de tierras teniendo como base la reversión de los latifundios improductivos y las tierras fiscales identificadas como resultado del proceso de saneamiento⁶.

Informe Defensorial, producto de las verificaciones defensoriales a la región de Alto Parapetí (provincia Cordillera de Santa Cruz). Se emite recomendaciones defensoriales sobre la situación de Derechos Humanos de la población en general y el pueblo guaraní en particular, como consecuencia del conflicto suscitado en la región en abril de 2008, en el marco del proceso de saneamiento de tierras iniciado por el INRA y el Viceministerio de Tierras sobre los siguientes derechos: a) Derecho a la vida, salud, seguridad personal y propiedad privada; b) Derecho a no ser torturado, a sufrir tratos inhumanos crueles y degradantes; c) Derecho a no sufrir discriminación por razones étnicas; d) Derecho a la libertad de expresión e información; e) Derecho a la educación; f) Derecho a la tierra y el territorio; g) Derecho a no sufrir servidumbre, empadronamiento y desplazamiento forzoso. El Informe realiza recomendaciones defensoriales a varias autoridades e instituciones del Estado. Finalmente, el Informe fue entregado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su última visita a Bolivia (Documento Informe Defensorial sobre los Acontecimientos Suscitados en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera, abril de 2008).

⁵ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Estado de Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Bolivia*, La Paz, 2010.

⁶ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Servidumbre y Empadronamiento en el Chaco: La desprotección y ausencia del Estado como la indefensión, la explotación laboral y el trabajo sin dignidad de las familias cautivas guaraníes en el departamento de Chuquisaca*, La Paz, 2008.

Informe defensorial sobre los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Sucre, entre el 23 y 25 de noviembre de 2007. En el que se hace un recuento de los acontecimientos violentos ocurridos en Sucre entre el 23 y 25 de noviembre de 2007, con el propósito de hacer una reflexión y evaluación sobre la conducta de los protagonistas de los hechos en relación con el respeto o vulneración de los Derechos Humanos. Para ello, intenta desarrollar una relación documentada de los acontecimientos a partir del relato de las víctimas de la violencia, de la descripción de las acciones policiales, el papel de los medios de comunicación, la responsabilidad de la dirigencia del Comité Interinstitucional y sobre las consecuencias de la confrontación en el Estado y la sociedad civil. Entre las recomendaciones se señala: a) al Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respeten y apliquen los principios básicos del uso de la fuerza y de armas de fuego, la revisión de sus prácticas institucionales durante la intervención en conflictos sociales para no afectar por acción u omisión los derechos a la vida, la seguridad física, la salud, la dignidad y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas; b) exhortaciones a los medios de comunicación privados y estatales en el sentido de que No es tarde para recuperar los valores esenciales del oficio periodístico: veracidad e imparcialidad, es recomendable que tanto los medios de comunicación como los gremios recuperen los contenidos de los muchos manuales de ética periodística que hay y los impongan en sus respectivas salas de redacción. A la sociedad en su conjunto reflexionar sobre el daño que los ciudadanos y ciudadanas se hacen a sí mismos cuando atentan contra los bienes del Estado y sus instituciones⁷.

Estado de situación sobre uno de los pueblos indígenas más vulnerables que existen en nuestro país: el pueblo yuqui. La Defensoría del Pueblo emitió una serie de recomendaciones defensoriales concernientes, principalmente, a la salud e integridad territorial y no discriminación de los yuquis. Se puso en evidencia, además, la ausencia de una instancia estatal que promueva y proteja los derechos de los PIAV y la falta de una política pública para estos pueblos indígenas (puesto que la mayoría de ellos padece micosis pulmonar y su territorio se encuentra permanentemente avasallado por migrantes colonizadores). Las recomendaciones también estaban dirigidas a que el Estado cree una instancia dentro de su estructura para promover y proteger los derechos de los PIAV y defina una política pública para éstos. Productos de las gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo, en el marco de una estrategia de intervención intersectorial e interinstitucional, se ha logrado que el SEDES de la Gobernación de Cochabamba dote un ítem permanente de médico para la comunidad de Biarecuaté, donde habita el mayor porcentaje de yuquis⁸.

Estado de situación sobre los Derechos Humanos del pueblo Ayoreo («Asentamientos Ayoreos de Puerto Suárez y Puerto Quijarro»). La Defensoría del Pueblo ha publicado y presentado el estudio sobre el estado de situación de los derechos del pueblo ayoreo, que aborda la situación extrema pobreza y discriminación en la que éste se encuentra. Asimismo, se han emitido recomendaciones defensoriales al Ministerio de Salud y Deportes, la Gobernación de Santa Cruz y a los Municipios de Puerto Suárez y Puerto Quijarro, teniendo como resultado la adopción de medidas por parte del Ministerio de Salud y Deportes que instruye a los municipios asumir medidas en el marco de las recomendaciones de la Defensoría.

⁷ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe Defensorial de la Investigación de Oficio sobre los sucesos ocurridos en el departamento de Chuquisaca de mayo a noviembre de 2008*, La Paz, 2010.

⁸ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Estado de Situación del Pueblo Yuqui*, La Paz, 2008.

Informe Defensorial sobre los hechos suscitados en Tres Barrancas y Porvenir del Departamento de Pando, el 11 de septiembre de 2008. La característica y magnitud de los acontecimientos, que tuvieron como resultado 19 personas fallecidas y 53 personas heridas, da cuenta de la participación directa de funcionarios y la utilización de recursos materiales de la Prefectura de Pando. Al evidenciarse tanto el uso desproporcionado de armas de fuego no convencionales en el lugar frente al estado de indefensión en que se encontraban los campesinos, con la agravante de la persecución casa por casa, la cacería de personas en su cruce por el Río Tahuamanu y de aquellas que escapaban por el monte; acontecimientos que fueron iniciados un día antes con la apertura de zanjas a la altura de Cachuela y Tres Barrancas con maquinaria del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) y el uso de vehículos para el traslado de personas de la Prefectura y otros hechos producidos con la finalidad de obstaculizar el paso de los campesinos hacia el lugar convocado para llevar a cabo su Ampliado; acciones constitutivas de vulneración de los Derechos Humanos y fundamentales a la vida, integridad física y libertad de movimiento. Hechos que, a la vez, constituyen el cometimiento ilícitos penados por la normativa vigente y por el Derecho internacional humanitario. Para la Defensoría no es casual que de los 19 fallecidos 16 sean personas pertenecientes a pueblos indígenas o comunidades campesinas⁹.

4. SITUACIONES VULNERABLES

Derechos Humanos de las mujeres. Diversos estudios demuestran que la discriminación en el país afecta más a las mujeres que a los varones, por cuanto, los derechos de las mujeres se respetan menos que de los varones. Basta una mirada a los ámbitos y esferas como la laboral, salud, educación, familiar, acceso a servicios y recursos, los índices de pobreza, marginalidad y exclusión afectan más a la mujer del área rural e indígena. Frente a este contexto es que la Defensoría del Pueblo ha priorizado el apoyo a las instancias estatales en la formulación de políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos humanos de las mujeres y el seguimiento para su cumplimiento, la producción normativa y la implementación de procesos de concienciación, sensibilización a diferentes actores de la población promoviendo la vigencia de los derechos de las mujeres, en alianza con organizaciones civiles y de mujeres.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo ha trabajado por muchos años, junto a un conjunto de organizaciones de mujeres sobre todo concejales, para lograr la sanción penal de estos hechos de violencia de género, logrando finalmente la aprobación de la Ley 243 que sanciona la violencia y acoso político contra las mujeres.

Asimismo, se elaboro un Estado de situación de los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad, denunciando la violencia particularizada en esta población y que adquiere dimensiones preocupantes violencia sexual por tipo de discapacidad, abandono, vulneración de sus Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, violencia intrafamiliar y discriminación por el hecho de: ser mujer, tener discapacidad, ser pobre, ser indígena. Visibiliza la carencia de políticas públicas de atención y protección específica a las mujeres con discapacidad.

⁹ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe Defensorial de los hechos de Violencia Suscitados en el mes de Septiembre de 2008 en el departamento de Pando*, La Paz, 2010.

Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes. La Defensoría del Pueblo tiene como política institucional la atención prioritaria y la defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Por considerar que éstos son actoras privilegiadas del desarrollo porque constituyen el 47 por ciento de la población boliviana, sin embargo, en razón de su procedencia rural y origen étnico, son discriminados de diferentes formas y maneras en los ámbitos de la comunidad-espacio público, en lo laboral, en la escuela, la familia, etc. Por lo que la Defensoría del Pueblo, en coordinación con las instancias estatales competentes, coadyuva en la formulación de políticas públicas dirigidas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, la producción normativa y la implementación de procesos de concienciación, sensibilización a diferentes actores de la población promoviendo la vigencia de sus derechos en alianza con organizaciones civiles y sociales.

Derechos Humanos de personas con discapacidades. Este colectivo de la población, en razón de su discapacidad y su origen étnico o procedencia del área rural, son sujetos de discriminación en los diferentes ámbitos y esferas como: laboral, salud, educación, en la comunidad. En este sentido, la Defensoría del Pueblo asume el reto de diseñar, desde la demanda social, una política pública que incida en el cumplimiento de la normativa que favorece a este grupo poblacional, en coordinación con el Comité Nacional de las Personas con Discapacidad. El Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidad (PNIEO) es el resultado de un proceso participativo de consulta y validación con los actores principales y contempla los siguientes componentes: a) entorno social y cultural; b) marco legal; c) educación; d) salud; e) prevención de riesgos; f) vivienda, g) derecho a un trabajo digno; h) accesibilidad integral; i) autodeterminación; y j) participación ciudadana.

Para la implementación del PNIEO, una vez reactivado el trabajo de la Comisión Interministerial, se aprobó el Decreto Supremo 0256/2009, de 19 de agosto, por el que se reglamenta transitoriamente la utilización de los recursos del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad, a los Programas de Emprendimiento Productivos «Produzcamos Juntos», Programa de Asistencia Legal y Capacitación para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Programa de Fortalecimiento Institucional de cuatro centros de rehabilitación, Programa de Construcción de la Escuela Taller de Ortesis y Prótesis, Programa de Formación Laboral y Productiva, Programa de Inclusión de la Persona con Discapacidad en el sistema educativo, Programa de Mejoramiento de viviendas para Personas con Discapacidad, Programa de Fortalecimiento de organizaciones, etc.

Derechos Humanos de personas adultas mayores. Las personas adultas mayores, por razón de la procedencia del área rural y de su origen étnico, son sujetos de discriminación, en los ámbitos de la comunidad y espacios públicos, laborales, acceso a servicios de salud, educación, familiar, vivienda, seguridad social, acceso y tenencia de la tierra. Lo que motivó que la Defensoría del Pueblo, en coordinación y alianza con instituciones públicas competentes de la sociedad civil y con la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, impulse la formulación de un nuevo Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores, como parte de su labor en la promoción y ajuste de planes nacionales y políticas públicas orientadas a la promoción y protección de los derechos de poblaciones que sufren sistemáticas vulneración de sus derechos. Por otro lado se promueve el desarrollo de la normativa para la protección de sus derechos por cuanto, el país hasta la fecha no cuenta con una normativa específica, asimismo se promueve acompañadas de sensibilización, concienciación a la sociedad para lograr un ma-

por respeto vigencia y ejercicio de sus derechos humanos de las personas adultas mayores.

Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Producto de las verificaciones defensoriales a recintos penitenciarios en el área urbana y rural del país, como mecanismo de prevención de actos vulneratorios de los Derechos Humanos de este colectivo de la población, la Defensoría del Pueblo pudo establecer que existe discriminación entre la población penitencia por razones de origen indígena o de procedencia del área rural y por el idioma. Frente a esta situación, la Defensoría del Pueblo, en el marco de coordinación con instituciones públicas, está apoyando el desarrollo e implementación de políticas para la protección y ejercicio de los derechos de la población penitenciaria sin ningún tipo de discriminación.

5. OTROS DERECHOS

5.1. Derecho a la educación:

Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos: Un cambio procesual¹⁰. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena, se adoptó el compromiso de realizar un esfuerzo especial para dar satisfacción al derecho a una Educación en Derechos Humanos (EDH). En esta misma línea, se proclama la Declaración del Decenio de la Educación en Derechos Humanos (1995-2004) por parte de las Naciones Unidas. Cuando concluyó el decenio de la EDH, en diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (elaborado en común por la UNESCO y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y aprobó el Plan de Acción para la Primera Etapa (2005-2007) para su inclusión en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria. Al respecto, la Defensoría del Pueblo, desde la gestión 2009, impulsa y participa activamente en el proceso de construcción del Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos (PPEDH), junto a los ministerios de Educación, Justicia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia. Proceso de construcción que ha contado con la participación de diferentes actores tanto del Estado como de la sociedad civil y de organizaciones indígena originario campesinas. El propósito final del PPEDH es garantizar desde los procesos educativos el respeto, la protección y la realización de los Derechos Humanos, sustentados en los principios y valores constitucionales y en la «intraculturalidad», interculturalidad, descolonización y «despatriarcalización», para vivir bien en el Estado Plurinacional de Bolivia.

*Derecho a la educación: acceso y permanencia de las niñas en el sistema escolar*¹¹. El Defensor del Pueblo ha coadyuvado al Ministerio de Educación para el diseño e implementación de una estrategia que garantice la permanencia de niñas y adolescentes en el sistema educativo, con énfasis en el área rural. Es importante destacar

¹⁰ DEFENSOR DEL PUEBLO, *XIV Informe de la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia*, 2012.

¹¹ DEFENSOR DEL PUEBLO, *XII Informe de la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa Plurinacional*, 2009.

que uno de los principales problemas de la educación en Bolivia es la falta de igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y la calidad, en especial para sectores empobrecidos. Los mayores índices de deserción escolar y baja escolaridad se registran en el área rural, en las familias más pobres y, sobre todo, en las mujeres. Las tasas de abandono escolar son del 7% en el área rural y 5,5% en zonas urbanas.

En ese marco, algunas de las tareas realizadas desde la Defensoría del Pueblo son:

- A través de mesas de análisis, se ha coadyuvado en la búsqueda de complementariedad para el diseño de la estrategia de acceso y permanencia de las niñas en el sistema educativo.
- Se ha hecho el seguimiento a la implementación de la estrategia «Acceso y Permanencia Escolar», elaborada por el Ministerio de Educación y Culturas y UNICEF, formulada como un proyecto de prioridad nacional y una política de Estado. Todo lo anterior debido a la necesidad de ampliar la cobertura y disminuir las tasas de deserción y ausentismo escolar. La intención también es generar igualdad de oportunidades en el sistema educativo nacional con énfasis en el área rural.

*Investigación de Oficio «Educación Especial y Derechos Humanos»*¹². El derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad está reconocido por la Constitución Política del Estado, la Ley de la Persona con Discapacidad, el Código Niño, Niña y Adolescente y otras normas internacionales en vigencia. La Defensoría del Pueblo, en uso de sus atribuciones, realizó una investigación de oficio sobre «Educación Especial y Derechos Humanos» en 31 centros de educación especial e identificó una serie de falencias graves en la oferta educativa para estudiantes con discapacidad. Entre los resultados de la investigación se subraya desde la existencia de centros de educación especial que no contaban con autorización de funcionamiento, hasta la ausencia de políticas públicas en la materia y de niveles de enseñanza diferentes a los de la modalidad regular. También se apunta que los recursos humanos están inadecuadamente formados, que las libretas escolares son diferentes a las de la educación formal, el inadecuado costo de la pensión y otras deficiencias más.

¹² *Ibid.*

3. COLOMBIA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico institucional; 1.2. Estructura y articulación institucional; 1.3. Plan Estratégico Institucional. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Libro. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. GARANTÍAS: 6.1. Derechos de participación; 6.2. Control de la Administración; 6.3. Garantías judiciales

1. INTRODUCCIÓN

1.1. De acuerdo con la Constitución Política (CP), la Defensoría del Pueblo es parte del Ministerio Público y tiene como misión velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos (arts. 118 y 281 CP). Para tal fin, el legislador expidió la Ley 24 de 1992 en la que se establecen sus funciones y reglas de organización.

1.2. La estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo busca desplegar la autoridad que tiene el Defensor para prestar los servicios a cargo. Para tales fines se han diseñado Esquemas de Atención General y de Atención Especializada que, además de impulsar acciones para proteger al ciudadano, buscan establecer, bajo criterios técnicos, el nivel de realización de los derechos humanos por parte del Estado.

El ciudadano que acude a la Defensoría del Pueblo encuentra como primer nivel de atención a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, cuya función es gestionar la solución inmediata, oportuna e informal de las peticiones realizadas de forma individual o colectiva, en relación con la violación de derechos humanos y/o infracciones al derecho internacional humanitario.

De no prosperar la gestión realizada, se da paso al litigio defensorial como mecanismo para el reestablecimiento de derechos. Este nivel de atención está coordinado por la Dirección Nacional de Acciones y Recursos Judiciales cuando se hace uso de acciones constitucionales¹; o por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el caso en que sea necesaria la interposición de otro tipo de acciones.

* *Abreviaturas:* CP = Constitución Política de Colombia de 1991; CC = Corte Constitucional; FENASCOL = Federación Nacional de Sordos de Colombia.

¹ Las acciones constitucionales son herramientas que la Constitución Política otorga a los ciudadanos para demandar la protección de sus derechos individuales o colectivos, tales como: acción de tutela, acción de cumplimiento, acciones populares, acciones de grupo, hábeas corpus y hábeas data, entre otras.

Vale la pena destacar que este esquema organizacional se replica en 36 defensorías regionales que abarcan 32 ciudades capitales y cuatro áreas geográficas priorizadas por razón del conflicto armado que padece Colombia.

Los procesos descritos alimentan la magistratura moral del Defensor del Pueblo quien, a través de trabajos investigativos, estructurados técnicamente, se pronuncia por medio de resoluciones o informes defensoriales sobre el estado de realización los Derechos Humanos en Colombia.

1.3. A través de Resolución 753/2009 la Defensoría del Pueblo adoptó su Plan Estratégico para el período 2009-2012. En él se reconocen la promoción, defensa y fomento de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario como líneas orientadoras de la acción defensorial.

Así, el Defensor del Pueblo, a través de sus pronunciamientos e intervenciones, busca fijar directrices y promover la participación de diferentes actores sociales en relación con la salvaguarda e impulso de los derechos culturales. De igual forma, incide en la formulación y gestión de la política pública en materia cultural, mediante el uso de instrumentos de evaluación (con enfoque de derechos) que permiten formular observaciones y recomendaciones a las autoridades del Estado en el diseño y ejecución de sus políticas.

En el marco del Plan Estratégico, la Defensoría del Pueblo brinda asistencia, asesoría y orientación defensorial a aquellos ciudadanos o grupos de ciudadanos que vean amenazados y/o vulnerados sus derechos humanos. En este sentido, es importante destacar que las comunidades étnicas son consideradas como sujetos de especial protección constitucional, razón por la cual se ha diseñado a su favor un esquema de atención especializado.

Así mismo, se han logrado consolidar mecanismos de prevención y protección que mitigan los riesgos de amenaza o vulneración de los Derechos Humanos e infracciones del derecho internacional humanitario. La Defensoría del Pueblo ha apropiado metodologías y procedimientos de monitoreo, análisis y advertencia del riesgo que derivan, regularmente, en la respuesta estatal para prevenir y proteger los Derechos Humanos, entre ellos los culturales.

Vale la pena destacar, entre otras acciones del Plan Estratégico, el impulso de programas educativos y de capacitación dirigidos a actores sociales con el objetivo de consolidar una cultura de respeto, defensa y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. De este modo, la Defensoría del Pueblo divulga y promueve la efectiva realización de los derechos culturales en total consonancia con el principio constitucional del multiculturalismo y la pluriculturalidad.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. La Defensoría del Pueblo coordina el comité de verificación encargado de realizar los estudios técnicos y financieros dirigidos a la implementación de políticas que garanticen la accesibilidad de personas en condición de discapacidad auditiva al servicio de televisión pública abierta².

² La conformación de este Comité es producto de una orden judicial proferida mediante sentencia del Consejo de Estado, previo ejercicio de una acción popular.

En este proceso participan el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, además de la Comisión Nacional de Televisión (hoy Autoridad Nacional de Televisión)³. Por invitación del Defensor del Pueblo se ha incorporado a este equipo de trabajo la organización Federación Nacional de Sordos de Colombia (FENASCOL)⁴.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Durante los últimos 20 años, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, Colombia ha sostenido un debate dinámico alrededor de la concepción de patrimonio cultural y de los mecanismos adecuados, oportunos y eficaces para su protección. Un punto común que amenaza la defensa de dicho patrimonio es la persistencia del conflicto armado.

En desarrollo de lo anterior y en intervención ante la Corte Constitucional⁵, la Defensoría del Pueblo consideró ajustada a la Constitución Política la suscripción del Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobado por medio de la Ley 1130 de 2007.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La Defensoría del Pueblo ha advertido, a partir de investigaciones realizadas sobre el grado de realización del derecho a la educación⁶, que el 47% de los estudiantes colombianos de 15 años no logra el nivel mínimo aceptable de lectura, situación que compromete el éxito en el proceso escolar y profesional de la sociedad.

De igual forma, el Defensor del Pueblo ha señalado el incremento en la deserción escolar a nivel nacional⁷, asunto que debe llamar la atención de los hacedores de política pública para emprender planes de fomento del libro y la lectura como mecanismo para contener el retroceso en las competencias sociales y culturales de estudiantes y la sociedad en general.

Vid.: http://www.fenascol.org.co/images/stories/docs/Documento_Final_Accion_Popular.pdf.

³ Como resultado de las reuniones realizadas por la Comisión de Verificación, la Comisión Nacional de Televisión emitió el Acuerdo 001, en el que se reglamentan los sistemas que garantizan el acceso de la población en condición de discapacidad auditiva al servicio de televisión abierta. *Vid.* http://www.antv.gov.co/Documentos/Acuerdo_001_2012_ReglamentacionSordos.pdf.

⁴ La Federación Nacional de Sordos de Colombia o FENASCOL, es una organización de la sociedad civil que agrupa a las asociaciones de personas con discapacidad auditiva del orden municipal y departamental.

⁵ La Corte Constitucional tiene como función, entre otras, decidir sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los reglamentan, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución Política.

⁶ DEFENSORIA DEL PUEBLO, *Segundo Informe del derecho humano a la educación*, Bogotá, 2011, p. 150. Disponible en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0009&_secc=00&ts=1.

⁷ *Vid.* http://www.eltiempo.com/vida-de-hoy/educacion/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_ANTERIOR-11713632.html

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. La Defensoría del Pueblo ha enfatizado acciones en la gestión defensorial para los grupos culturales, en correspondencia con su caracterización como sujetos de especial protección constitucional. Las comunidades indígenas y afrodescendientes han sido víctimas recurrentes de la violencia, razón por la cual ha sido necesario desplegar un esquema de atención con énfasis en estas comunidades.

La dinámica del conflicto armado afecta la conservación de expresiones propias de la vida cultural de nuestro país, en especial frente a las comunidades indígenas y afrodescendientes, contexto que ha determinado la actuación defensorial en materia de derechos culturales.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ha emprendido acciones con el objetivo de lograr el restablecimiento de los derechos de los grupos culturales y, como consecuencia de ello, lograr la preservación de prácticas y saberes culturales especialmente protegidos por la Constitución.

En el período 2007-2011 se ha realizado, con especial atención por parte de la Defensoría del Pueblo, el seguimiento a la situación de derechos humanos de las comunidades indígenas y afrodescendientes protegidas por medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los mencionados seguimientos han sido determinantes para identificar el grado de compromiso del Estado colombiano con la protección efectiva de los derechos de los grupos culturales.

Debe destacar, en este sentido, que la Defensoría del Pueblo emite informes de riesgo⁸ que advierten de forma oportuna y eficaz sobre los peligros y amenazas que se ciernen sobre la población civil por causa del conflicto armado. De igual forma, realiza notas de seguimiento en las que se registran las acciones del Estado en relación con las comunidades protegidas.

5.2. La acción de la Defensoría del Pueblo en relación con los grupos culturales está principalmente dirigida a proteger los derechos a la vida e integridad personal así como los derechos colectivos territoriales con plena garantía del ejercicio de la autonomía, la concertación y la consulta previa, además del desarrollo propio y la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para tal fin, con la ayuda de la cooperación internacional y entidades nacionales, la Defensoría del Pueblo ha impulsado diferentes proyectos⁹ para promover el fortalecimiento de organizaciones sociales en perspectiva de la defensa de su territorio, así como del desarrollo de capacidades en relación con el conocimiento de las herramientas constitucionales para garantizar el acceso a la justicia.

5.3. En relación con este punto debe resaltarse, con especial atención, la jurisprudencia de la Corte Constitucional orientada a la protección de los derechos de la población en condición de desplazamiento forzado. Vale la pena señalar que el Defensor del Pueblo ha asumido el seguimiento de las acciones del Estado encami-

⁸ La Defensoría del Pueblo, por medio del Sistema de Alertas Tempranas, monitorea el desarrollo del conflicto armado y advierte a las autoridades correspondientes sobre amenazas y riesgos de la población civil víctima del conflicto armado.

Vid. http://www.defensoria.org.co/red/?_item=110201&_secc=11&ts=2&hs=1102

⁹ Proyecto de Fortalecimiento de los Derechos Fundamentales, Colectivos e Integrales de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Comunidades Negras de Buenaventura, Proyecto de Redes Territoriales de Apoyo a la Función Defensorial Descentralizada, entre otros.

nadas a dar cumplimiento a la sentencia T-025 de 2004¹⁰ y los autos 004 y 005 de 2009 relativos a grupos culturales.

En virtud de lo señalado, se han verificado las acciones encaminadas al diseño concertado del Programa Nacional de Garantías de Derechos para la totalidad de los grupos culturales en el país, y los Planes de Salvaguardia Étnica para los 34 grupos culturales en riesgo de extinción física y cultural por causa de la violencia y el desplazamiento.

En relación con las comunidades afrodescendientes, la Defensoría del Pueblo ha acompañado el diseño del Plan Integral de Prevención, Protección y Atención de la Población Afrocolombiana Desplazada así como el Plan de Caracterización de los Territorios Colectivos y Ancestrales de las comunidades afectadas y la implementación de la ruta de protección de tierras.

Ahora bien, en materia de protección a los derechos de las comunidades Rom o gitanas la Defensoría del Pueblo intervino en el trámite del proyecto-decreto que estableció el Marco Normativo para la Protección Integral del Pueblo Rom. Como resultado de este proceso se expidió el Decreto 2957 de 2010 por parte del Gobierno nacional¹¹.

Asimismo, el Defensor del Pueblo ha velado por la incorporación del enfoque diferencial en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Para ello, ha dirigido sus observaciones a diferentes planes de gobierno del orden municipal, departamental y nacional.

6. GARANTÍAS

6.1. El Defensor del Pueblo, haciendo uso de la iniciativa legislativa que le confiere la Constitución Política, ha sometido a proceso de consulta previa con comunidades indígenas y afrodescendientes un proyecto de ley estatutaria que desarrolle el derecho a la igualdad y dicte disposiciones sobre la prevención, erradicación y sanción de conductas discriminatorias.

6.2. En el período 2007-2011 se han reportado en frente a la protección de los derechos a la educación y la cultura, intimidad, libertad religiosa, libertad de opinión, expresión y búsqueda de información, el siguiente número de quejas o solicitudes de atención ciudadanas:

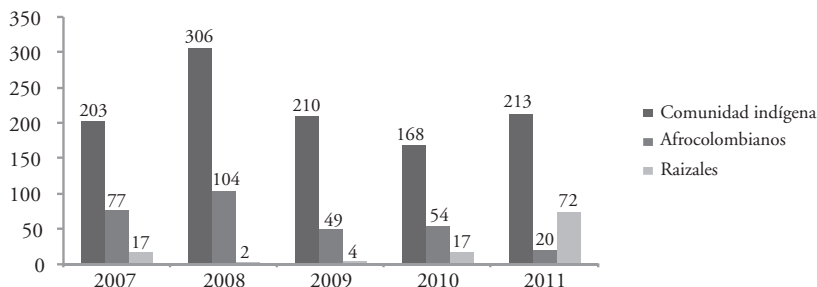
DERECHO	2007	2008	2009	2010	2011
Educación y cultura	148	186	117	342	210
Intimidad	29	36	36	38	29
Libertad religiosa	2	2	3	4	1
Libertad de opinión, expresión e información	3	2	5	16	10
TOTAL	182	226	161	400	250

Fuente: Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

¹⁰ En esta sentencia se declara un estado cosas inconstitucional como consecuencia de la violación masiva y sistemática de los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado. En consecuencia, se ordena por la Corte Constitucional la adopción de acciones a cargo entidades del orden nacional y territorial para la atención de las necesidades básicas de dicha población.

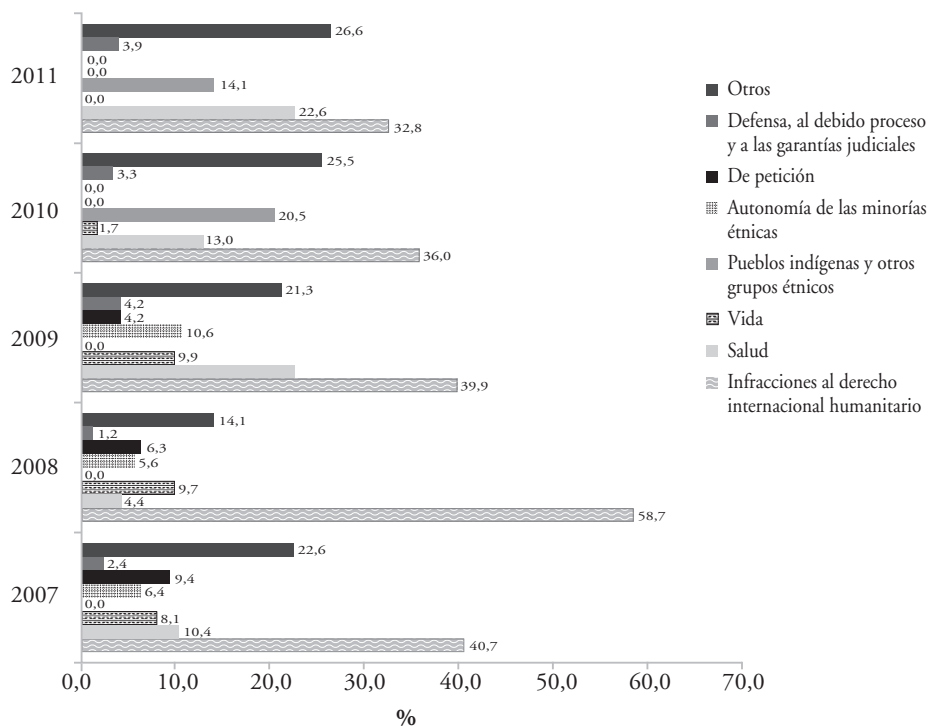
¹¹ <http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/2010/agosto/06/dec295706082010.pdf>.

Ahora bien, en relación con las solicitudes de protección de derechos a los grupos culturales, las cifras muestran que se demanda una mayor atención por parte de las comunidades indígenas. Sin embargo, se debe destacar que durante 2011 hubo un atípico incremento de las quejas relacionadas con la situación de los Derechos Humanos de las comunidades raizales.



Fuente: Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

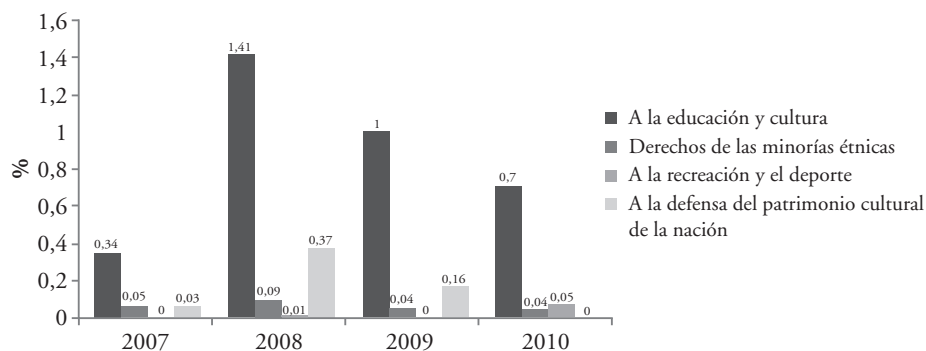
Al analizar el total de las solicitudes con referencia a grupos culturales salta a la vista que la principal queja se relaciona con las infracciones al derecho internacional humanitario, situación que se explica por la dinámica del conflicto armado que afecta los territorios de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.



Fuente: Dirección Nacional de Acciones y Recursos Judiciales.

El registro identificado como *otros derechos*¹² tiene un peso significativo dentro del universo de quejas relacionadas con grupos culturales así como las solicitudes por vulneración del derecho a la salud y el derecho a la vida. También deben destacarse las quejas relativas a la violación del derecho a la autonomía de las minorías culturales y al derecho de petición, entre otros.

6.3. En relación con los derechos culturales invocados como vulnerados o amenazados en las peticiones presentadas ante la Defensoría del Pueblo y registradas por la Dirección Nacional de Acciones y Recursos Judiciales, se destaca el hecho de que representan menos del 2% del total de procesos llevados en litigio defensorial.



Fuente: Dirección Nacional de Acciones y Recursos Judiciales.

¹² En este rango se registra la sumatoria de las quejas allegadas a la Defensoría del Pueblo en materia de: acceso a la administración de justicia, adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, ambiente sano, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, asociación, población desplazada, debido proceso legal y garantías judiciales, derechos políticos, derechos reconocidos a los jóvenes, educación y cultura, familia, honra y buen nombre, igualdad y no discriminación, integridad personal, libertad de conciencia, libertad personal, libertad religiosa, libertad de circulación y residencia, moralidad administrativa, entre 17 subregistros más.

4. COSTA RICA*

1. INTRODUCCIÓN. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Habitantes inició sus labores el 1 de octubre de 1993. Su función es la de proteger, divulgar y promover los derechos de las y los habitantes, para lo cual vela porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia y al ordenamiento jurídico. Es un órgano contralor de legalidad adscrito al Poder Legislativo, pero desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio. Para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, la Defensoría cuenta con varias Direcciones de defensa de derechos abocadas a la admisibilidad, tramitación y resolución de las quejas recibidas.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. En 1998 la Defensoría de los Habitantes investigó de oficio¹ los problemas que se originan por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la conservación de documentos y el efectivo cumplimiento de la normativa regulatoria de esta materia (II.4, § 2.1), por parte de las instituciones públicas; con base en las conclusiones de la investigación, la Defensoría recomendó a las instituciones públicas adoptar una serie de medidas tendentes a acatar las disposiciones contenidas en dicha ley.

2.2. La Defensoría de los Habitantes ha recibido denuncias referentes a la violación de derechos de las personas con discapacidad en los museos de Costa Rica. La

* *Abreviaturas:* ACAM = Asociación de Autores Musicales de Costa Rica; AIE Costa Rica = Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica; CONAI = Asuntos Indígenas; IAFA = Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia; MEP = Ministerio de Educación; MUFES = Museo de Formas, Espacios y Sonidos; OMPI = Organización Mundial de Propiedad Intelectual; WPPT = Ejecución y Fonogramas.

¹ Corresponde al expediente 05554/24-98.

primera se presentó en el año 2007 y se relaciona con existencia de barreras arquitectónicas que impiden el ingreso y la movilización de personas usuarias de sillas de ruedas en el Museo de Diseño y Arte Contemporáneo, el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría y el Museo Nacional. Con motivo de la tramitación de dicha denuncia se analizó el nivel de avance en la implementación de la accesibilidad de los mencionados museos y se concluyó que si bien contaban con planes, lo cierto es que se encontraban retrasados en la puesta en práctica de los mismos, ya que debieron concluir en 2006. Por ello, ya se habían interpuesto acciones judiciales. Se recomendó a los mencionados museos informar a la Defensoría de los Habitantes sobre el avance en el cumplimiento de la construcción de rampas de acceso a los museos a su cargo, ordenada por la Sala Constitucional, y de los planes para convertirlos en lugares accesibles para todas las personas con discapacidad.

La segunda denuncia fue presentada en 2008 y se refería al cierre del Museo de Formas, Espacios y Sonidos (MUFES), que había sido dedicado exclusivamente a la población infantil con discapacidad. La Defensoría señaló que el cierre del MUFES no necesariamente violaba los derechos fundamentales de la población con discapacidad, siempre y cuando los demás museos ofrecieran sus servicios de manera accesible, de acuerdo a las necesidades de este colectivo. Lamentablemente, los museos no son del todo accesibles aunque se estén haciendo esfuerzos, los cuales se deben acelerar. Por ese motivo la Defensoría recomendó a la Dirección del Museo de Arte Costarricense que incorporara dentro de la administración curatorial la noción de accesibilidad a efecto de que todas las personas puedan disfrutar de las exhibiciones, proseguir en el proceso de adaptación al espacio físico del Museo para garantizar a las personas con discapacidad el libre acceso efectivo y capacitar al personal en la lengua de señas costarricense.

2.3. La Defensoría con el objetivo de promocionar y acercar el mensaje de los Derechos Humanos a través del arte y la creatividad, específicamente por medio del teatro, presentó en el Teatro Melico Salazar durante los años 2009 y 2010, a los estudiantes de secundaria de algunos colegios del país, las obras teatrales *El Enemigo del Pueblo* y *Casa de Muñecas* del autor noruego Henrik Ibsen, por considerar que el tratamiento que dio el autor en el siglo XIX a las situaciones humanas, políticas y sociales, no han perdido vigencia en la actual sociedad.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Defensoría junto al Ministerio de Cultura y Juventud y el Ministerio de Salud, tutela el derecho que tienen todos los ciudadanos a disfrutar del patrimonio histórico-arquitectónico del país. Como resultado se ha logrado el rediseño de la reedificación estructural de importantes edificaciones, como: la Antigua Aduana, la Casa Jiménez de la Guardia, las edificaciones de la Isla San Lucas, la Antigua Estación del Ferrocarril al Atlántico, la Antigua Botica Solera, entre otras acciones, muchas de éstas con eco dentro de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

Se ha constatado que el país atraviesa una crisis de interés, tanto de los particulares como del Gobierno, por conservar los inmuebles declarados patrimonio como los de valor histórico aún no declarado. El Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural tiene grandes problemas para conservar los

inmuebles declarados patrimonio, debido a las inconsistencias normativas con la realidad nacional y otros escollos legales, en cuya superación está trabajando la Defensoría.

Entre las amenazas al patrimonio histórico arquitectónico están varios proyectos de ley en trámite legislativo que pretenden realizar reformas a la normativa actual, con lo cual se vería debilitada la protección adecuada de los inmuebles declarados y con valor histórico arquitectónico que todavía no cuentan con declaratoria. Oportunamente, la Defensoría emitió su opinión sobre algunos de estos proyectos detallando, claramente, la situación actual de los inmuebles declarados en el país, sin embargo, se continúa con la promulgación de nuevas propuestas para modificar la Ley 7555, obviando el principal problema para la conservación de los inmuebles declarados, que son los incentivos para los particulares, especialmente, para su debida protección. Por el contrario, es necesario fortalecer esa legislación, con el fin de incentivar la protección y preservación de los inmuebles declarados patrimonio, así como disponer medidas para que la población tome conciencia de la importancia de conservar estos inmuebles, pero para lo anterior, se debe realizar programas educativos además de políticas de incentivos para ayudar a los particulares a mantener las construcciones en buenas condiciones y que se destine mayor presupuesto tanto al Ministerio de Cultura y Juventud como a las demás instituciones públicas con inmuebles declarados, para conservar sus edificaciones.

Los inmuebles declarados patrimonio histórico arquitectónico pueden volverse ruinosos y significar un peligro para la seguridad e integridad física de las y los habitantes del país, teniendo presente la gran cantidad de centros educativos declarados que albergan, día a día, a una gran cantidad de niños, niñas y jóvenes que podrían verse afectados ante el estado físico de las instalaciones. Debido a estas razones, se considera que las instituciones del Estado, incluidas las municipalidades, deben velar por la conservación y protección de este tipo de edificación, además de las potestades de la normativa existente, con el propósito de custodiar el patrimonio, la seguridad y la belleza del país, además de contribuir para crear conciencia social sobre el valor de la historia y la cultura en la vida de los costarricenses.

Es importante reconocer que en estos últimos años se ha observado una política más proteccionista e interventora por parte del Ministerio de Cultura, lo que ha permitido la protección de más inmuebles con valor histórico y arquitectónico al Patrimonio de Costa Rica que se espera continúe con la promulgación de la reforma al reglamento a la Ley 7555 y el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, el cual pretende desarrollar proyectos de inversión que conserven, revitalicen y amplíe la infraestructura cultural en el Sector Cultura, con la intervención de 36 edificios declarados patrimonio nacional, propiedad del Estado y de particulares.

La Defensoría en respuesta a las necesidades que existen de capacitación y concientización en la temática de conservación del patrimonio, ha realizado cursos dirigidos a instituciones públicas encargadas de proteger el patrimonio histórico arquitectónico, para que sus funcionarios conozcan la importancia de estos inmuebles y que se les dé el tratamiento indispensable para su protección. También se pretende trabajar con el Ministerio de Educación Pública para iniciar una campaña informativa a nivel de escuelas, colegios y Universidades, sobre la importancia de estos inmuebles dentro de la población estudiantil y, al mismo tiempo, para que este ministerio realice las acciones necesarias para dar mantenimiento a sus inmuebles declarados (un 13.6% de las edificaciones declaradas del país) con su consecuente conservación.

Es necesario sensibilizar a la población y a los jerarcas del Estado lo señalado por la UNESCO respecto a la necesidad de defender la causa de la indivisibilidad de la cultura y el desarrollo, ya que el crecimiento económico debe ir de la mano de la cultura como medio de acceder a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. No obstante lo anterior, la percepción de la Defensoría de los Habitantes es que las tendencias del desarrollo, en los términos planteados, no dan cuenta de ningún fomento sostenible en la construcción de capacidades en las personas, grupos y comunidades, que permitan la realización plena de los derechos culturales.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Con base en una solicitud planteada por la Asociación de Autores Musicales de Costa Rica (ACAM) la Defensoría realizó un análisis del marco jurídico existente respecto al tema planteado, así como los mecanismos de control que el Estado ha establecido en materia de derecho de propiedad intelectual, específicamente en el campo de la música, para asegurar el respeto a ese derecho². Concluyéndose que la legislación costarricense en materia de derechos de autor y derechos conexos establece un marco de protección, previendo a su vez un equilibrio entre los derechos de sus titulares y los derechos e intereses de la sociedad en general, incluyendo el acceso a la educación, a la cultura y a la información. Se consideró, además, que los autores costarricenses gozan de un marco jurídico, así como de mecanismos de control que el país ha establecido en materia de derecho de propiedad intelectual, específicamente en el campo de la música. Es importante reconocer la naturaleza compuesta del derecho de autor y la necesidad de encontrar mecanismos que permitan tanto a los usuarios como a los autores gozar de este derecho fundamental, sin que por ello alguno sufra un menoscabo a sus derechos. En otras palabras, se trata encontrar un balance, un equilibrio, reconociendo que hay intereses legítimos de ambas partes, hallando un punto medio que represente de la mejor manera los intereses nacionales generales, velando por una adecuada aplicación de la legislación, sin abusos de ninguna de las partes.

Adicionalmente, la Defensoría recibió de la Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE Costa Rica), una denuncia en la que se expusieron una serie de acciones por parte del Poder Ejecutivo desde agosto de 2009 y cuyas consecuencias son el debilitamiento de los mecanismos por los cuales el Estado tutela los derechos de propiedad intelectual que ostentan los artistas musicales³. Las medidas que se argumentan como lesivas son la presentación de reservas al artículo 15, párrafo 1º, del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) y la reserva al artículo 12 de la Convención Internacional para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (Convenio de Roma). Ambas reservas fueron enviadas a las instancias internacionales que administran dichos tratados, sin que el Ejecutivo consultara a las partes interesadas que serían afectadas en la gestión de sus derechos, tal es el caso de ACAM, FONOTICA y AIE de Costa Rica.

² Corresponde al expediente 55897/2010.

³ Corresponde al expediente 71543/2010.

La Defensoría estima que el Gobierno de la República debe retirar las reservas ante los organismos que administran dichos instrumentos, procedimiento que, para el caso específico de la Convención de Roma, se encuentra establecido en el artículo 18; igual procedimiento se debería aplicar para el caso del Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Una vez concretado el retiro de las reservas, conviene que el Poder Ejecutivo convoque a una mesa de diálogo con las partes interesadas o directamente relacionadas con el tema, a fin de iniciar una etapa de evaluación y determinación de criterios técnicos que definirán la remuneración equitativa correspondiente a la gestión de los derechos conexos.

La Defensoría tramitó un caso relacionado con el uso de fotocopias para fines relacionados con la enseñanza, por cuanto se presentaron varios estudiantes preocupados por la eventual responsabilidad que les podría acarrear el fotocopiar un libro para estudiar, o utilizar libros fotocopiados para asistir a sus respectivos cursos⁴. Dentro del proceso de investigación que se llevó adelante, se sostuvieron varias reuniones con distintos sectores vinculados con el tema, por ejemplo, el grupo «Fotocopiando para estudiar», la Cámara del Libro, el Registro Nacional, el Ministerio de Comercio Exterior, entre otras instancias. Luego de un análisis exhaustivo del caso, se arribó a la conclusión de que existían aspectos que no se encontraban debidamente clarificados en la normativa vigente, por lo cual, resultaba necesario promover una reforma reglamentaria y legal, en aras de buscar consensos y sobre todo, un equilibrio de derechos e intereses vinculados con el caso. Fue así como, bajo la asesoría de una experta en la materia y letrada de la Sala Constitucional, se elaboró una propuesta de reforma al artículo 74 de la Ley de Derechos de Autor, así como una propuesta de reglamento correspondiente a dicha modificación, el cual fue puesto en conocimiento de todas las partes involucradas, a fin de escuchar sus observaciones y elaborar un proyecto aún más depurado.

4.2. En 2003 la viuda del escritor costarricense Joaquín Gutiérrez, autor del cuento *Cocorí*, que por muchos años formó parte de la literatura escolar e igualmente reconocido a nivel mundial, denunció ante la Defensoría que el Ministerio de Educación (MEP) había decidido retirar el libro de la lista de lecturas recomendadas, aduciendo que algunas personas habían señalado que la obra contenía aspectos discriminatorios (racistas); la habitante denunció que las acciones emprendidas por el Ministerio de Educación, relacionadas con el libro *Cocorí*, resultaban degradantes y que lesionaban el prestigio del autor. Después de fundamentar la investigación realizada, la Defensoría recomendó al MEP: 1) Revocar, mediante circular dirigida a los Directores y Directoras Regionales de Educación, la circular precedente No. DVM-022-03, del 24 de enero de 2003. 2) En la circular revocatoria, deberá consignarse claramente lo siguiente: Que el Ministerio de Educación Pública no ha realizado ninguna investigación que demuestre contenidos racistas ni discriminatorios de la obra *Cocorí* de Joaquín Gutiérrez⁵.

Importante mencionar que en el año 2008, la Defensoría de los Habitantes realizó una compilación de 16 cuentos de escritores costarricenses, denominada «Había una vez un derecho: Los derechos humanos en la narrativa costarricense», en una única edición. El objetivo principal de este proyecto ha sido el rescate de la

⁴ Corresponde al expediente 50282/2009.

⁵ Mediante Voto 509/96 la Sala Constitucional indicó que en el libro *Cocorí* no existe ningún elemento discriminatorio y que por lo tanto no existe violación alguna a los derechos fundamentales.

producción literaria como herramienta para trabajar la educación en Derechos Humanos con la población menor de edad.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. La Defensoría parte de reconocer que Costa Rica es una nación multiétnica y pluricultural, con diversidad de orígenes, manifestaciones, intereses y potencialidades, según la propia diversidad de los individuos y poblaciones que la conforman, sus raíces e historia. Nuestra realidad social demuestra que muchos de estos grupos en sí mismos constituyen minorías en relación con la población mestiza (español-indio) o la caucásica predominante en Costa Rica, relación tal que coloca a algunos de estos grupos en una situación de vulnerabilidad social o cultural, cuando no legal como ocurría hasta hace algunas décadas.

5.2. Derechos específicos:

Derecho al autogobierno. El desconocimiento de las especificidades indígenas y el desinterés por darle plena vigencia a los derechos reconocidos, han socavado sus propias estructuras de organización y representación, imponiéndoles instancias de organización y de coordinación por encima de su realidad y cosmovisión. La Defensoría se ha pronunciado reiteradamente en contra de las actuaciones y omisiones de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas que no solo implican incumplimiento de deberes sino también extralimitación de competencias y entorpecimiento de procedimientos. Asimismo, las irregularidades en la gestión administrativa, en la distribución de los presupuestos y en la integración y labor de los órganos superiores (Asamblea General y Junta Directiva) han provocado confrontaciones en los territorios indígenas y grandes luchas internas, lo cual ha debilitado considerablemente a esa institución⁶.

La Defensoría estima que pese a la naturaleza privada las Asociaciones de Desarrollo Indígenas, ejercen potestades públicas, pues se les han delegado diferentes trámites administrativos para la prestación de servicios públicos en los que las instituciones solicitan requisitos que deben ser provistos por las Asociaciones de Desarrollo (v.g. trámites de vivienda, nombramiento de educadores, inscripción de nacimientos, concesiones de transporte público, entre otras). Debido al ejercicio descontrolado de las potestades públicas que se les ha otorgado, algunas irregularidades relacionadas con el manejo de fondos públicos, actuaciones contrarias a los intereses indígenas, cuestionamientos sobre la legalidad de la conformación de la Junta Directiva o en relación con la toma de decisiones, han generado en las personas indígenas una gran apatía hacia esas estructuras organizativas.

En esta polémica debe tenerse presente que Ley Indígena otorgó a las comunidades indígenas personería y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase y determinó que esas comunidades estarían regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales⁷ (II.4, § 5.1). Esto im-

⁶ DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES, *Informe Anual de Labores 2002-2003*.

⁷ La Sala Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por

plica que la imposición estatal de la figura de las Asociaciones violenta los derechos indígenas al obviar sus instituciones tradicionales y sus formas propias de organización.

Derecho a la Tierra. El análisis de la problemática de las personas indígenas derivado de la tenencia de la tierra ha sido un eje constante en el abordaje que ha dado esta Defensoría al tema, siendo presentado de manera recurrente en los informes anuales rendidos ante la Asamblea Legislativa. La situación en los Territorios Indígenas de Térraba, Boruca y Rey Curré, ubicados en la zona de Buenos Aires de Puntarenas. Presentan dos elementos que los diferencian del resto de las comunidades indígenas: 1) Desde hace varios años el Instituto Costarricense de Electricidad inició los estudios y obras previas para desarrollar un mega proyecto hidroeléctrico; y 2) La Sala Constitucional dispuso que el Instituto de Desarrollo Agrario debía realizar, en un plazo de seis meses, el levantamiento topográfico necesario para traspasar (registralmente) a las comunidades indígenas, los terrenos pertenecientes a la reserva Boruca-Térraba⁸. La Defensoría se refirió al proyecto hidroeléctrico y sus implicaciones en cuanto a la obligatoriedad de respetar los derechos de los pueblos establecidos en las áreas susceptibles de ser afectadas, particularmente en cuanto la obligación de observar el mecanismo de la consulta y reconocer sus derechos en relación con la tierra⁹, a raíz del avance en el proceso de este proyecto, retoma su intervención a pedido de las comunidades involucradas y se ha mantenido el monitoreo del proyecto¹⁰. Respecto a la sentencia, el día 7 de noviembre del 2002, los representantes de las tres Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas de Térraba, Boruca y Rey Curré, solicitaron a la Defensoría su intervención debido a la inercia del Instituto de Desarrollo Agrario en el acatamiento de la sentencia y, con el fin de aclarar la gran cantidad de rumores y expectativas generadas por el Proyecto Hidroeléctrico Boruca, sobre el cual alegaban contar con poca información. Se sostuvieron varias reuniones con los responsables institucionales sin lograrse el cumplimiento de la sentencia, pero el caso se mantiene abierto.

En cuanto a la situación en los Territorios Indígenas del Sur-Sur de Costa Rica. Las comunidades Guaymés del sur del país solicitaron la presencia de la Defensoría

sobre la Constitución (Voto 2313-1995). En ese sentido, el Convenio Núm. 169 de la OIT es muy claro en la necesidad de que se respeten, salvaguarden, fortalezcan y desarrollen las estructuras o instituciones propias de los Pueblos Indígenas, tanto es así que recomienda que el Derecho de Consulta, sea aplicado a través de las instituciones representativas.

⁸ Corresponde al Voto 3468-2002 del 16 de abril 2002.

⁹ Sobre el particular se emitió un Informe mediante oficio PE-259-96 del 18 de marzo de 1996, correspondiente al Expediente 004-22-94, el cual recomendaba al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad: informar a los pueblos indígenas y a la población sobre los avances, investigaciones y las consecuencias de la ejecución de los Proyectos Hidroeléctricos, con el fin de que éstos sean discutidos en el nivel nacional; establecer los mecanismos necesarios para hacer efectiva la participación de los pueblos indígenas en la elaboración, planificación y desarrollo de los Proyectos Hidroeléctricos susceptibles de afectarles directamente en sus vidas como en sus recursos naturales; en la manera en que alguno de los Proyectos Hidroeléctricos sea ejecutado, ya sea a corto o a largo plazo, se deberá CONSULTAR a los pueblos indígenas directamente afectados, a través de un procedimiento adecuado, democrático y de buena fe, brindando la información más completa y con la debida antelación posible; consultar a los Pueblos Indígenas a través de los procedimientos adecuados en toda acción que afecte los recursos naturales y arqueológicos que se encuentren dentro de los Territorios Indígenas; todo Proyecto que apunte al desarrollo, debe contemplar los beneficios que deben gozar aquellos pueblos que fueron sacrificados en aras del progreso.

¹⁰ En el epígrafe siguiente subtítulo «Derecho de Consulta» se hace referencia al seguimiento de este proyecto hidroeléctrico, conocido en la actualidad como Proyecto Hidroeléctrico El Diquís.

ría en una serie de negociaciones sostenidas entre representantes comunales y autoridades del Ministerio de Planificación, con el fin de analizar el tema de la recuperación de tierras dentro de sus territorios y la atención de otra serie de problemas de carácter social que les aquejan. Los acuerdos tomados en las reuniones que se convocaron no han pasado del compromiso formal, pues no existe ninguna gestión por parte del Registro de la Propiedad tendiente a la inscripción de estos territorios a nombre de comunidades indígenas, ni el Instituto de Desarrollo Agrario ha gestionado ningún tipo de trámite administrativo o presupuesto extraordinario destinado a cumplir el compromiso adquirido con los representantes Guaymíes. Esta situación ha afectado directamente la credibilidad de estas comunidades en el Estado costarricense, dada la inercia institucional en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En relación con la situación planteada, preocupa profundamente a la Defensoría de los Habitantes la práctica, ya recurrente, de algunas instancias públicas de negociar con representantes indígenas y, posteriormente, no adoptar las medidas necesarias para la ejecución de estos compromisos, lo que convierte en sistemático el proceso de invisibilización e irrespeto a los derechos de estas poblaciones.

En cuanto a la situación del Territorio Indígena Maleku, la Sala Constitucional¹¹ declaró contraria a la Constitución Política la disminución de la cabida del Territorio Indígena Maleku, esto por violentar no sólo aspectos formales establecidos en nuestra Carta Fundamental sino también la violación de la Ley Indígena y el Convenio N° 107 y el 169 de la O.I.T. La Defensoría ha advertido que la rectificación registral de las medidas del Territorio Indígena Maleku continúa pendiente.

Se observa que es en este campo es donde se encuentra la mayor deuda del Estado costarricense con sus poblaciones indígenas. El recurrente desinterés en el cumplimiento de la Ley Indígena (II.4, § 5.1) ha agravado la crítica situación de la posesión de la tierra dentro de las comunidades indígenas del país, tornando esta situación en un problema de grandes dimensiones, que demanda un cuidadoso pero decidido compromiso de parte de las entidades competentes, que debe involucrar a todos los sectores involucrados respetando las respectivas especificidades.

Derecho de Consulta. La Defensoría ha llamado la atención de la Asamblea Legislativa sobre la necesidad de reglamentar este derecho, ya que por su escaso desarrollo en el texto del Convenio 169 y, los diversos criterios jurisprudenciales vertidos por la Sala Constitucional, se ha propiciado un estado de incertidumbre para los funcionarios públicos que deben aplicar esta normativa y de inseguridad jurídica para las poblaciones indígenas de Costa Rica beneficiarias de ella. En primer término, se deben establecer normas claras sobre si todas las medidas estatales requieren ser consultadas o si existen materias que estarían exentas de consulta dada su poca trascendencia. En segundo lugar, debe aclararse qué tipo de medidas deben consultarse sólo a los representantes de las comunidades o si por el contrario, existen algunos temas que por su naturaleza, contenido, alcance o impacto, deban consultársele necesariamente a toda la comunidad.

Dada la falta de legislación, jurisprudencia y doctrina que desarrolle este derecho, la Defensoría de los Habitantes precisó los elementos constitutivos que lo conforman en el marco del Convenio N° 169 (II.4, § 5.2), en relación con los siguientes aspectos: El deber de consultar a los representantes de los Pueblos Indígenas; la

¹¹ Corresponde al Voto 6229-99, del 11 de agosto de 1999.

obligación de consultar toda medida; las medidas que se deben consultar; la necesidad de una afectación directa de la medida estatal; la necesidad de que la consulta debe ser previa; el deber de que la participación en la consulta sea libre; la aplicación del Principio de Buena Fe; los procedimientos de consulta deben atender a su finalidad: flexibilidad y adaptabilidad; y sobre el financiamiento de los procesos de consulta¹².

La Defensoría se encuentra monitoreando el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís en la zona sur del país, con el objetivo de que en todas sus etapas se respeten los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y los derechos correlativos. Durante este periodo, la Defensoría ha mantenido espacios de comunicación con las comunidades indígenas, con las funcionarias de enlace del proyecto y con la Primera Vicepresidencia de la República que encabeza la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís. La Defensoría ha insistido en la necesidad de generar un ambiente de confianza, propiciado por toda la institucionalidad costarricense y no solo por el Instituto Costarricense de Electricidad; y ha exhortado a que las necesidades de los pueblos indígenas sean atendidas al margen del contexto del proyecto hidroeléctrico, pues su atención no debe depender de la realización del proyecto hidroeléctrico.

Derecho a la identidad cultural. El reconocimiento de la especificidad indígena es la base del sistema de protección especial y el fundamento del elenco de derechos humanos que podrían denominarse especiales, pues es en virtud de la existencia de las particularidades culturales que se requiere de un sistema jurídico que brinde una protección reforzada de los derechos de estos pueblos.

La Defensoría, en el marco del conocimiento de un caso de una mujer indígena menor de edad a quien no se le permitía la visita a su compañero que se encontraba privado de libertad, pues se le exigía que debía ser acompañada por una persona mayor de edad, a pesar de tener constituida una familia con varios hijos reconocida por la comunidad Bribri, emitió una recomendación a la Dirección General de Adaptación Social, para que modificara el Reglamento de Visitas del Sistema Penitenciario Costarricense, a efecto se respetara el instituto de la familia según la configuración tradicional de cada pueblo indígena¹³. En relación con este asunto, la Dirección del Instituto Nacional de Criminología informó que se habían girado instrucciones a las Coordinadoras de las Áreas Comunitaria y Jurídica para que conformaran una Comisión que analizara lo que recomendado.

Producto de varias denuncias por la producción y consumo de licor de contrabando y el abuso en la ingesta de fermento de maíz (chicha) en la comunidad indígena de Ujarrás, la Defensoría llamó la atención del Ministerio de Seguridad Pública y a la Municipalidad del lugar, para que al momento de iniciar la búsqueda de una solución integral a estos problemas diferenciara el problema del abuso en el consumo del fermento de maíz, del problema de la producción y consumo del «licor clandestino». En el caso de la chicha, se debe tener presente que esta bebida es expresión de una tradición ancestral de estos pueblos, por lo que la atención a la problemática del abuso de su ingesta, necesariamente tiene que ser abordado en coordinación con otras instituciones del sector público, como lo serían la Comisión

¹² En caso de interés se pueden consultar los detalles en el Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes correspondiente al periodo 2003-2004.

¹³ Corresponde al expediente 17036-22/2004.

Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), así como con la asociación de desarrollo indígena respectiva, por las particularidades que esta situación presenta¹⁴.

Respecto de las quejas de personas afrodescendientes, la Defensoría investigó la queja de una persona afrodescendiente a la que se le impidió el ingreso a una discoteca de acceso público¹⁵. Si bien, no se pudo dilucidar que la situación denunciada respondiera a un acto deliberado de discriminación racial, o que solo se tratara de un impedimento de entrada a un local comercial en circunstancias no informadas a los clientes que quisieran ingresar, se le recomendó a la municipalidad local que asumiera la competencia de protección a los intereses locales y al orden público en relación con los asuntos de discriminación por razones de origen étnico; que garantizara a las personas de su comunidad o a aquellas que ingresen a los locales comerciales que se encuentren bajo su jurisdicción, el derecho al acceso a dichos establecimientos independientemente de su origen étnico; y que realizara medidas concretas ante el local denunciado. La municipalidad acató lo recomendado y emitió las advertencias correspondientes a la discoteca denunciada.

La Defensoría observa que la discriminación racial debería de constituir un motivo de queja más frecuente, pero no ocurre así, fundamentalmente por dos razones:

- No todas las personas víctimas de una discriminación son conscientes de la misma, o la reconocen como tal, o bien aunque la reconozcan no tienen información sobre los instrumentos legales que les protegen y los mecanismos institucionales para denunciar y hacer valer sus derechos.
- La discriminación étnica que ocurre en el país es de carácter cultural y social, con características sutiles y hasta inconscientes, que no llega quizás a constituir ilícitos o abiertas violaciones a los derechos de las personas o pueblos, pero que sí deriva en múltiples y variadas formas de exclusión social.

Esta forma de discriminación cultural, además, generalmente es ejercida por actores privados, quedando fuera de la competencia legal de investigación, denuncia y recomendación otorgada a la Defensoría de los Habitantes; aunque no así del deber del Estado de velar y disponer políticas y medios legales y educativos idóneos a fin de eliminar la discriminación étnica y racial en el país en todas sus formas.

En esta tarea se ha avanzado en coordinación con organizaciones de la sociedad civil. Específicamente en este tema ha sido importante el trabajo conjunto con la Asociación Proyecto Caribe, organización no gubernamental que se dedica a la promoción de los derechos humanos y de las minorías, con especial interés en la comunidad afro-costarricense, y que persigue la igualdad y respeto de esta comunidad dentro de la diversidad nacional.

Este tipo de acercamiento con los diversos sectores de la sociedad civil que representan a las distintas minorías étnicas es precisamente la labor que interesa a la Defensoría seguir desarrollando y reforzando en adelante.

¹⁴ Corresponde al expediente 17212-22/2004.

¹⁵ Corresponde al expediente 03070-21/1997.

5.3. Medidas afirmativas de protección¹⁶. Dado que la promoción de derechos es parte de la misión encomendada a la Defensoría, en congruencia con la determinación de dar un especial énfasis a la juventud, se constituyó un proceso denominado Juventud, Arte y Ciudadanía que dio como origen un Manual de Educación en Derechos Humanos y Creatividad, que será un instrumento importante para ésta y otras instancias de Educación en Derechos Humanos.

Para dinamizar los posibles vínculos entre creación artística y conciencia ciudadana, el proyecto «El Teatro de Ibsen y la consolidación de los Derechos Humanos» utilizó un gran número de estrategias pedagógicas pero contó con dos ingredientes básicos: por un lado, jóvenes de colegios y de algunas otras organizaciones formales y no formales con edades comprendidas entre los 12 y los 20 años; y por otro, dos textos universales de Henrik Ibsen: *Un enemigo del pueblo* y *Casa de muñecas*.

De esta confrontación inédita, construida sobre el argumento de Derechos Humanos, surgió una experiencia renovadora, cuyo mayor logro quizá fue ponderar en los y las jóvenes su capacidad para imaginar la realidad y transformarla. El poder de la imaginación como herramienta de cambio social, los desafió directamente y logró concretarse cuando, por ejemplo, las personas jóvenes crearon, produjeron y presentaron sus propuestas artísticas propias.

«El Teatro de Ibsen y la consolidación de los Derechos Humanos» fue iniciativa de la Defensoría de los Habitantes y contó con el auspicio del Gobierno del Reino de Noruega y la administración y asesoría técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La cobertura tuvo una asistencia de más de 1.000 personas y se logró estimular en las y los participantes el estímulo a forjarse como sujetos de derechos, en palabras de Ramón Buitrago: «esos muchachos y muchachas tiene su propia voz, ya nadie tiene que representar a la población indígena.»

La Defensoría, con el propósito de fortalecer los procesos de defensa y promoción de derechos de la población afrodescendiente y la lucha contra el racismo y la discriminación, inició durante el año 2011 la elaboración de material promocional que incluya la normativa internacional y nacional este campo, así como las categorías teóricas y conceptuales para divulgar y sensibilizar tanto a funcionarios y funcionarias del sector público, sector privado y sociedad civil, sobre los aportes de la población afrodescendiente en el desarrollo del país y el entorno de racismo que forma parte de la cultura costarricense. Se pretende lograr una guía con los siguientes temas:

- Categorías conceptuales sobre racismo y discriminación racial: Estereotipos y multiculturalidad.
- Los compromisos de Costa Rica en materia de lucha contra el racismo y la discriminación racial. Normativa y planes.
- El sistema universal de protección de los derechos humanos: mecanismos de prevención y protección de los DD.HH. Órganos de tratados y procedimientos especiales.
- Políticas públicas e indicadores para identificar la exclusión en la planificación de la población afrodescendientes.

¹⁶ Para mayor información sobre la contribución de la Defensoría de los Habitantes pueden consultarse sus Informes Anuales de Labores, en www.dhr.go.cr. Sobre estas últimas actividades, de particular interés resulta el Informe correspondiente al periodo 2011-2012.

El tema del combate al racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia, debe ser un tema de agenda permanente en la Administración Pública. Es decir, en todas las instituciones del Estado y a nivel del Gobierno central; este debe ser un tema de agenda. Esta labor en defensa de los Derechos Humanos debe ser dotada con una política pública adecuada, con recursos humanos y financieros suficientes para ejecutar los planes requeridos en el corto, mediano y largo plazo.

En el caso del tema de la población afrodescendiente costarricense, hemos profundizado el alcance histórico de la discriminación, como vergonzosa práctica cultural y la hemos visto primariamente reflejada en las escuelas, espacio cerrado del encuentro, del reconocimiento, de la potencialidad en las relaciones humanas. Igualmente hemos valorado el derecho a la educación en la población afrodescendiente y con enorme satisfacción se ha corroborado el hecho de que toda la zona Atlántica, tiene una muy buena cobertura docente con escuelas, profesionales docentes y administrativos, recursos financieros, pedagógicos y didácticos que le han otorgado una excelente calidad a su labor. Recoge con ello la historia del siglo recién concluido y el esfuerzo que la población afrodescendiente costarricense realizó durante tantos años y que se convirtió en parte del patrimonio nacional, colectivo y personal.

Ante la recurrencia de denuncias relacionadas con el funcionamiento del Subsistema de Educación Indígena (II.4, § 5.3), la Defensoría procedió a dar inicio a una investigación de oficio, con el objetivo de analizar las causas del incremento en las quejas recibidas y con ello, poder plantear una serie recomendaciones al Ministerio de Educación Pública a fin de mejorar las condiciones actuales de la educación dentro de los Territorios Indígenas.

La investigación tiene como finalidad estudiar y analizar los procesos administrativos, en cuanto a la selección y contratación de personal docente y administrativo y, principalmente, la calidad académica, relacionada con el currículo y la pertinencia cultural. Existen problemas en cuanto a la capacitación brindada a las y los profesores; faltan comedores escolares y becas para estudio; existe deserción escolar e infraestructura adecuada; aunque en ésta última se han dado avances importantes, requiere mayor inversión.

Dentro del proceso de investigación, se han visitado los Territorios Indígenas que comprenden la Dirección Regional de Educación de Sulá, analizando la situación de algunos centros educativos ubicados en los distritos de Talamanca Bribri, Telire, Valle de la Estrella y Kekoldi. De todos se obtiene una respuesta positiva y total anuencia a colaborar con los objetivos de la investigación.

Asimismo se han recibido quejas en las que los habitantes indígenas han manifestado su disconformidad con los procesos de pensión alimentaria, ya que si bien es cierto aceptan la obligación de proveer alimentos a sus hijos, no consideran como parte de su cultura el tener que pagar una suma de dinero¹⁷ por concepto de alimentos, como tampoco se identifican con la vía de una pensión alimentaria establecida en sede judicial. Mediante estas investigaciones se ha planteado la necesidad de que se reconozca el derecho de los Pueblos Indígenas a dirimir internamente sus conflictos, sin que ello afecte su fundamental derecho al acceso a la justicia formal.

¹⁷ Corresponde al expediente 9075-22/2000.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

La Defensoría ha conocido quejas de habitantes indígenas debido a que no comprenden bien el idioma español, razón por la cual en las oficinas judiciales les indican que deben acudir acompañados de un intérprete. La Defensoría ha advertido que en la práctica, las barreras idiomáticas han tornado nugatorio el derecho de acceso a la justicia para los grupos autóctonos. La posibilidad de las personas indígenas de tener acceso a la tutela judicial en condiciones de igualdad respecto del resto de los habitantes implica que el Poder Judicial, en cumplimiento del artículo 74 de la Constitución Política, debe fortalecer la capacitación de los funcionarios judiciales en este campo, así como brindar mayores facilidades en cuanto al sistema de intérpretes, pues si bien esta es una garantía procesal en materia penal, en procesos civiles y de familia, por citar algunos ejemplos, no se ha avanzado lo suficiente.

7. FUENTES DE INTERNET

Defensoría de los Habitantes:
www.dhr.go.cr

5. ECUADOR*

1. INTRODUCCIÓN. 2. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES. 3. OTROS DERECHOS

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República¹ en sus artículos 214, 215 y 216 se refiere a la Defensoría del Pueblo señalando que será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personería jurídica y autonomía administrativa y financiera. La estructura de la Defensoría es desconcentrada y cuenta con delegados en cada provincia y en el exterior.

La Institución tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Conforme a la Constitución de la República, las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las establecidas en la ley, son las siguientes:

- El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y reclamos por mala calidad o indebida prestación de servicios públicos y privados.
- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante autoridad competente por sus incumplimientos.
- Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
- Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

La Defensoría del Pueblo, realiza acciones defensoriales de protección de los casos que llegan a su conocimiento, ya sea por denuncia individual o colectiva o de oficio al tener conocimiento de actos que generen violaciones a los Derechos Humanos. Dentro de sus facultades y atribuciones constitucionales, la Defensoría ha recibido, a nivel nacional en las Delegaciones provinciales y en la Dirección Nacio-

¹ Registro Oficial Núm. 449, de 20 de octubre de 2008.

nal de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, una cantidad considerable de quejas de la ciudadanía de violación de sus derechos en los que se solicita la intervención de la Institución ante las autoridades de las instituciones que han violado sus derechos.

Entre los casos atendidos por la Defensoría se verifican denuncias relativas a: derecho a la libertad de conciencia y de religión, derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, derecho a la identidad, derecho a la propiedad intelectual, derecho de los grupos vulnerables, derecho a la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, derechos de los pueblos indígenas, derechos colectivos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos de las personas privadas de la libertad, derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, derechos del pueblo afro descendiente, derechos del pueblo montubio, derecho a participar en asuntos de interés público, derecho a ser consultados, derecho a la libertad de religión y creencias, derecho a la identidad personal y colectiva. De los derechos indicados y que han sido vulnerados, el que mayor vulneración ha sufrido es el derecho a la educación en lo que tiene que ver con maltrato y discriminación a los alumnos y alumnas por parte de autoridades y profesores de escuelas, colegios y universidades.

2. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

El 6 de junio de 2012, la Defensoría del Pueblo, en audiencia a la Corte Constitucional, sustentó una acción extraordinaria de protección a favor de la Comuna Montañita, con el fin de que se garantice el derecho a los territorios ancestrales de esta comuna asentada en la provincia de Santa Elena. En ese caso, la Defensoría del Pueblo consideró que la Corte Provincial de Justicia, al rechazar el recurso de apelación, vulneró el derecho a la comuna de acceder a un recurso judicial efectivo que reconozca su derecho al territorio establecido en el artículo 57 de la Constitución y el derecho a la propiedad colectiva recogido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo².

Con la participación de la Dirección Nacional de Promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, la Institución ha realizado talleres en varias provincias del país sobre «Los alcances del Convenio 169 de la OIT: desafíos para su aplicación e implementación». Los talleres tuvieron lugar en las provincias de Imbabura (9 y 10 de junio de 2011); Orellana (15 y 16 de junio de 2011); Napo y Orellana (22 y 23 de junio de 2011); Esmeraldas (29 y 30 de junio de 2011); Sucumbíos-Lago Agrio (6 y 7 de julio de 2011).

Con el objetivo de garantizar los derechos colectivos, la Dirección Nacional de Promoción, como encargada de impulsar procesos de educación y formación en derechos humanos, ha generado un proceso de capacitación y promoción del Convenio 169 que está dirigido a funcionarios públicos de las provincias donde existe población indígena, montubia y/o afro ecuatoriana. Para este cometido, se buscó el apoyo de la Oficina Regional de la OIT. La OIT, a través del proyecto Pro 169, contribuyó a la ejecución de este proceso, que en su primera fase se realizó en las provincias de Imbabura, Orellana, Napo, Esmeraldas y Sucumbíos. Se logró la

² <http://www.dpe.gob.ec/> Boletín de Prensa Núm. 088 Quito, 8 de junio de 2012.

formación de 130 personas (112 funcionarios públicos y 18 integrantes de la organizaciones sociales) de las provincias de Imbabura, Orellana, Napo, Esmeraldas y Sucumbíos. Como resultado, se consiguió la formación de 112 Funcionarios públicos que tienen relación directa con la aplicación del Convenio 169 y que están sensibilizados para la aplicación de dicho Convenio en el ámbito de sus competencias; 78 instituciones públicas (entre gobiernos municipales, provinciales y dependencias locales de los ministerios) se han incorporado al proceso de sensibilización para la aplicación del Convenio 169 OIT; 6 Gobiernos municipales (Otavalo, Ibarra, San Miguel de Urcoquí, Pimampiro, Cotacachi, Francisco de Orellana) conocen sobre el Convenio 169 y se comprometen a profundizar el conocimiento de este instrumento y aplicarlo en sus políticas locales y difusión en medios locales de comunicación (1 diario, 6 emisoras y 4 televisoras). Como los talleres tuvieron una buena receptividad por parte de los participantes, la Defensoría debe dar continuidad a este proceso. Para lo cual se plantea profundizar el análisis mediante los casos que existen en cada provincia y en coordinación con las Delegaciones provinciales³.

3. OTROS DERECHOS

Es preocupante el índice de maltrato y discriminación en escuelas y colegios. Tomando como base los registros de la Defensoría del Pueblo desde el año 2003 hasta la fecha, tenemos que se han recibido en la Institución el siguiente número de quejas por vulneración de derechos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología: 2003: 2 casos, 2004: 45 casos, 2005: 73 casos, 2006: 63 casos, 2007: 64 casos, 2008: 33 casos, 2009: 58 casos, 2010: 254, 2011: 292, 2012: 122. Algunos de los casos se han producido por: expulsión del colegio por embarazo, expulsión del colegio por ingresar con el cabello pintado de color morado, expulsión del colegio por el estilo de corte de cabello, expulsión del colegio por acusación de uso de drogas y prostitución, abuso de autoridad por parte del rector del colegio, abuso de autoridad por parte de profesores y negación de matrícula⁴.

³ <http://www.dpe.gob.ec/> Informe OIT-Fase1.

⁴ <http://www.dpe.gob.ec/> Base de datos y archivos de la Dirección Nacional de Sistemas y Tecnología.

6. EL SALVADOR*

1. INTRODUCCIÓN. 2. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 2.1. Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2.2. Mesa Permanente sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 2.3. Reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas; 2.4. Derechos de la población afrodescendiente; 2.5. Informes y análisis. 3. GARANTÍAS: 3.1. Sistema de tutela de la PDDH; 3.2 Atención de casos en el sistema de tutela de la PDDH

1. INTRODUCCIÓN

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) es la institución nacional de derechos humanos en El Salvador. Tiene rango constitucional, es parte del Ministerio Público (art. 194. I Cn.) y se rige por la Ley 183/1992 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (LPDDH). Para cumplir con las funciones que la Cn le otorga, la PDDH organiza sus actividades básicamente en tres áreas estratégicas: a) protección y tutela de los derechos humanos, b) fiscalización de las instituciones del Estado y c) promoción del conocimiento y respeto de los derechos humanos.

De acuerdo a lo establecido en LPDDH, la institución cuenta con Procuradurías Adjuntas para el abordaje de áreas específicas, Delegaciones Departamentales y Locales, y otras unidades organizacionales pertinentes, para el cumplimiento de su mandato de velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en el país.

Es así que durante la década de los noventa, la PDDH contó con un departamento encargado de promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Posteriormente, en 2004 se creó la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Cultural (PADESC), la cual permanece en la actualidad como la encargada de esta área. Asimismo, desde 2005 la institución cuenta con la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales (PADCI), la cual se ha encargado de coordinar el trabajo a favor de los derechos de los pueblos indígenas.

En este contexto, es necesario aclarar que la PDDH ha iniciado su trabajo por la defensa de los derechos culturales de manera bastante reciente, y se ha orientado

* *Abreviaturas:* CERD = Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial; Cn = Constitución de la República de El Salvador; LPDDH = Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; MPDPI = Mesa Permanente sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; PADCI = Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales; PADESC = Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

principalmente a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Así, en materia de derechos culturales, las acciones de la PDDH que se pueden destacar como las más importantes han sido las siguientes:

- Trabajo de la Mesa Permanente sobre Derechos de los de Pueblos Indígenas.
- Impulso y seguimiento a la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas.
- Elaboración de pronunciamientos, informes y análisis relacionados a derechos culturales.
- Medidas para la mejorar la tutela de derechos culturales.
- Atención de denuncias.
- Visibilización de los derechos de la población afrodescendiente en El Salvador.

2. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

2.1. A partir de 2005, la PDDH ha realizado distintas acciones para promover los Derechos de los Pueblos Indígenas. Entre las más representativas se pueden mencionar:

- a) Organización de eventos para celebrar el Día Internacional de Pueblos Indígenas.
- b) Promoción y otorgamiento del Premio Nacional de los Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de El Salvador en diciembre de 2005.
- c) Constantes llamamientos públicos y por vía oficial al Estado salvadoreño para impulsar la firma del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- d) Elaboración de declaraciones de apoyo a los pueblos indígenas en el seno de la Federación Iberoamericana de Ombudsman y el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos.
- e) Coordinación y desarrollo del Encuentro Centroamericano de Ombudsman y Pueblos Indígenas en El Salvador en 2006.
- f) Constitución y coordinación de la Mesa Permanente sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- g) Organización de distintas actividades formativas y divulgativas, como por ejemplo el Foro «La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas como Instrumento de Protección», y el Taller de Asistencia Técnica sobre Derechos laborales y Pueblos Indígenas para funcionarios de la PDDH.
- h) Gestiones con el Ministerio de Relaciones Exteriores para promover la realización de una invitación al Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- i) Organización del Foro Internacional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en 2012.

2.2. Una de las principales estrategias dentro del trabajo de la PDDH es la conformación de mesas de trabajo de carácter consultivo en las que se brinda espacio para la participación de la sociedad civil. La figura de las mesas de trabajo se sustenta en la facultad que le confiere la LPDDH para «crear, fomentar y desarrollar

nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional» (art. 12.8).

En este sentido, en agosto de 2005 la PDDH creó la Mesa Permanente sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (MPDPI), en la cual participan distintas organizaciones y movimientos sociales que trabajan a favor de la población indígena en el país. El objetivo fundamental de la MPDPI es desarrollar un espacio de participación ciudadana con el propósito de monitorear e incidir en las políticas públicas orientadas a la protección de la población indígena de El Salvador, formulando propuestas y pronunciándose sobre hechos concretos de violación a derechos humanos en relación a los pueblos indígenas.

En esta mesa, la cual es coordinada por la PADCI, participan alrededor de 30 organizaciones sociales que trabajan en el área de pueblos indígenas. Entre las principales actividades que se han desarrollado desde este espacio se puede mencionar:

- a) Elaboración, presentación, impulso y seguimiento a la propuesta de Reforma Constitucional para el Reconocimiento de los Pueblos Indígenas de El Salvador (2006-2012).
- b) Elaboración y divulgación de distintos comunicados y pronunciamientos acerca de la situación de los pueblos indígenas en El Salvador y temáticas afines (Por ejemplo, la reforma constitucional, la invisibilización de los pueblos indígenas en el IV Censo de Población y V de Vivienda, la posición de los pueblos indígenas ante el «día de las hispanidad», etc.).
- c) Ejecución del Proyecto «Fortalecimiento de la Mesa Permanente de la PDDH, sobre Derechos de Pueblos Indígenas», entre 2010 y 2011, con el patrocinio de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- d) Organización del Primer Encuentro Nacional Indígena denominado: «Reunión de Concejos Indígenas de El Salvador, (sentipehuit najnahuatial - convite kopu amb'rin ajpopi)», realizado en 2011.

2.3. Una de las apuestas a la que más esfuerzos ha dedicado la PDDH en materia de derechos culturales ha sido el impulso de la reforma constitucional a favor del reconocimiento de los pueblos indígenas. Dado el vacío existente en la Cn. respecto a los pueblos indígenas (II.6, § 5.1), y en general, sobre el respeto de la diversidad cultural, la PDDH ha considerado que una de las acciones principales que debe promover de acuerdo a su mandato, es la incorporación de disposiciones referentes a los derechos de los pueblos indígenas en el texto constitucional.

En consecuencia, la PDDH ha realizado distintas acciones para dar seguimiento a la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas elaborada en 2006 en el seno de la MPDPI. Dentro de las más importantes se puede mencionar la elaboración de la Opinión del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Lic. Oscar Humberto Luna, acerca de dicha reforma¹, la cual fue presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008. A

¹ Opinión del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, sobre la Reforma Constitucional para el Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador, 15 de diciembre de 2008.

la vez, se realizaron distintas visitas del Señor Procurador a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, para impulsar la reforma².

En mayo de 2011, se emitió y se presentó ante la Asamblea Legislativa una nueva opinión del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre la necesidad de una reforma constitucional para el reconocimiento de los derechos específicos de los Pueblos Indígenas en El Salvador³. Para apoyar este esfuerzo, en diciembre de 2011, la PDDH y distintas organizaciones sociales realizaron un evento público para promover de forma conjunta la aprobación de distintas reformas constitucionales que se encontraban pendientes de ser estudiadas dentro de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa.

Cabe destacar que en abril de 2012, la Asamblea Legislativa, mediante el Acuerdo de Reformas Constitucionales Núm. 5, aprobó una reforma al artículo 63 Cn., agregando un inciso en el que de forma explícita se reconoce a los pueblos indígenas y se establece que se deben adoptar políticas a favor de ellos (II.6, § 5.1). Esta reforma debe ser ratificada por la legislatura actual (2012-2015) con los votos de al menos dos tercios de los diputados electos, para que sea incorporada en la Cn.

2.4. Durante 2011 y 2012 la PDDH, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco del Proyecto «Promoción y fortalecimiento institucional sobre los Derechos de la población afrodescendiente en Centroamérica», ha implementado algunas acciones para la visibilización de la población afrodescendiente en El Salvador. Primeramente, en septiembre de 2011, la Oficina Regional para Centroamérica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la PADCI desarrollaron tres jornadas de capacitación a personal de la PDDH sobre los derechos de este grupo poblacional.

Además de esto, el 8 de diciembre de 2011, la PDDH y la SECULTURA, con el apoyo de Naciones Unidas, realizaron el evento «Presencia de afrodescendientes en El Salvador: retos para la construcción de la diversidad cultural».

Posteriormente, durante 2012 la PADCI, con el apoyo técnico de la Oficina Regional para Centroamérica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha trabajado en la elaboración de una guía para el abordaje adecuado de casos de discriminación racial. Este instrumento representa un insumo clave para poder orientar al personal del sistema de tutela de la Institución acerca de la atención de casos discriminación por motivos raciales.

Estas acciones representan los esfuerzos iniciales de parte de la PDDH para contribuir a la visibilización de la población afrodescendiente en El Salvador. Esto resulta particularmente importante teniendo en cuenta que en 2010 el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en sus últimas observaciones al país, señaló su preocupación por la falta de reconocimiento y visibilidad de este grupo poblacional.

² PDDH, *Informe de Labores Junio 2008 - Mayo 2009*, PDDH, San Salvador, 2009, p. 32.

³ <http://www.pddh.gob.sv/menutransparencia/menuoficiosa/menuaccpron/finish/1-pronunciamientos/65-opinion-sobre-reforma-constitucional-para-el-reconocimiento-de-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas>

2.5. La PDDH elabora de forma periódica informes y pronunciamientos sobre aspectos relativos a los derechos de los pueblos indígenas. Aproximadamente desde 2006, en los informes de labores anuales que la institución presenta a la Asamblea Legislativa se incluye un apartado donde se presenta un análisis coyuntural sobre la situación de los pueblos indígenas en el período respectivo.

En julio de 2010, la PDDH también presentó al CERD, el Informe Especial relativo a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴.

Asimismo, en el marco del Proyecto «Fortalecimiento de la Mesa Permanente de la PDDH, sobre Derechos de Pueblos Indígenas», recientemente ha elaborado y publicado el Informe Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵.

3. GARANTÍAS

3.1. Las labores de tutela que ejerce la PDDH comprenden la investigación de casos de violaciones a los Derechos Humanos; la asistencia a presuntas víctimas de violaciones; la promoción de recursos judiciales o administrativos para su protección; y la práctica de inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos.

De acuerdo a la LPDDH, la institución tiene la facultad para tramitar denuncias por violación a derechos culturales (art. 2). A partir de esto, puede desarrollar distintas acciones para la protección de las personas ante prácticas estatales que vayan en contra de los Derechos Humanos.

Cabe señalar en este punto, que la PDDH tramita una gran cantidad de denuncias, pero no son habituales los casos relativos a violaciones de derechos culturales. Esto se debe en gran parte a que no existe conciencia acerca de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales (II.6, § 6.4). No obstante, también los sistemas y procedimientos institucionales dificultan la calificación de las violaciones en materia de derechos culturales.

En este sentido, la PDDH elaboró en 2010 un Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género, en el que se brindan lineamientos para mejorar la atención y calificación que realiza el personal de la institución. En el Manual se contemplan los derechos culturales y se incluye información sobre los instrumentos que los reconocen, doctrina, valoraciones y recomendaciones para su abordaje, etc. Además de esto se brindan ejemplos, sobre hechos violatorios que se podrían presentar como quejas o denuncias. En este documento, se destinan apartados especiales que contienen directrices específicas en materia de calificación de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

⁴ http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/ngos/PDDH_El%20Salvador_cerd77.pdf

⁵ Cabe mencionar que en 2003, la PDDH elaboró el «Primer Informe sobre la Situación de Desnutrición Infantil en las Zonas Rurales de El Salvador» el cual se concentró particularmente en la grave problemática de desnutrición y pobreza extrema que presenta el municipio de Tacuba en el departamento de Ahuachapán, la cual es una zona que posee fuertes raíces indígenas. A pesar de que en el referido informe no se hace referencia o vinculación de la problemática a los derechos de los pueblos indígenas, constituye un insumo para ahondar en la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de esta población.

No obstante, aún es una tarea pendiente de la PDDH adecuar el sistema informático para el registro de casos a las pautas que brinda el Manual de Calificación.

3.2. Como se mencionó en el apartado anterior, no existen muchos casos registrados en materia de derechos culturales. No obstante, se han atendido denuncias o situaciones referentes a violaciones contra el patrimonio cultural y los derechos de los pueblos indígenas.

Con respecto a las afectaciones al patrimonio cultural, en dos ocasiones la PDDH ha iniciado investigaciones de oficio, a partir de reportes publicados en los medios de comunicación. El primero de los casos, que data de 2008, corresponde a la destrucción del sitio arqueológico El Cambio, en el municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; mientras que el segundo, reportado en 2012, se refiere a la destrucción del mural que formaba parte de la fachada de Catedral Metropolitana de San Salvador. También existe un expediente abierto en 2007 por una denuncia recibida referente al cierre de un espacio artístico que funcionaba en una Alcaldía Municipal del oriente del país.

Por otro lado, con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, ante la falta de un marco legal adecuado, la PDDH ha promovido algunos procesos de mediación entre representantes de pueblos indígenas y algunas instituciones del Estado, principalmente por el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva. Así, se ha realizado una mediación por la Hacienda «Los Mochos», ubicada en el Cantón San Ramón, en el Departamento de Sonsonate, que es una propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), pero es reclamada por la Asociación de Desarrollo de Producción Agrícola, Plan los Mochos «ADESCOPLAM» y la Cooperativa «Los Mochos».

Adicionalmente, en 2007, la PDDH abrió un expediente a raíz de los incidentes suscitados durante el proceso de preparación y realización del IV Censo de Población y V de Vivienda, a cargo de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía. Previo a la elaboración del censo, distintos representantes de los pueblos indígenas participaron en el diseño de una pregunta referente a la identidad indígena de la población. No obstante, la propuesta de redacción de la pregunta fue modificada en la boleta final que se utilizó para la realización del censo. Ante esto, once personas interpusieron recursos de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pero siete meses después fueron declarados inadmisibles. Es por ello que la PDDH abrió un expediente en contra del Ministerio de Economía y la Corte Suprema de Justicia.

7. ESPAÑA*

1. INTRODUCCIÓN. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL. 3. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 3.1. Propiedad intelectual; 3.2. Medios de comunicación. 4. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

1. INTRODUCCIÓN

El Defensor del Pueblo aparece tras la aprobación de la Constitución Española de 1978 (CE), en cuyo artículo 54 se contempla su creación mediante ley orgánica y se le configura como comisionado de las Cortes Generales, encargado de la defensa de los derechos regulados en el Título I del texto constitucional.

La acción del Defensor del Pueblo, cuya ley orgánica reguladora (Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril) se aprueba en el año 1981, se inicia en los años de la transición del país desde un régimen político autoritario (1939-1975), durante el que se ejerció un rígido control centralizado sobre la cultura y sobre los distintos medios de información y comunicación, utilizando para ello un elaborado sistema de censura, hacía el modelo democrático diseñado por la CE, cuyos contenidos en materia de definición de los derechos culturales, configuración de un sistema de organización territorial del Estado ampliamente descentralizado y de distribución de competencias en materia de gestión cultural han quedado ya ampliamente descritos en el presente informe (II.7§ 1.1 y 1.2).

En el año 1975 la sociedad española había experimentado ya un profundo cambio social, económico y cultural, iniciado en los últimos años de la dictadura. La muerte de Francisco Franco determina el comienzo de un proceso de transformación del modelo de gobierno, que se produjo a través de un proceso de transición política consensuada entre los distintos sectores políticos, que se concreta en la aprobación, en el año 1978, del vigente texto constitucional.

El primer Ministerio de Cultura español aparece en el año 1977, en los momentos en que todavía se pactaba la nueva constitución democrática, y su aparición fue un signo de que se daba por terminado el período anterior y sus peculiares relacio-

* *Abreviaturas:* CE = Constitución Española de 1978; LPHE = Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; LPI = Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de la Propiedad Intelectual; LIONDAU = Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; LGDCyU = Ley 26/1984, de 10 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; LODP = Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo; TRLPI = Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Ley de Propiedad Intelectual; LGCA = Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

nes entre cultura y política caracterizadas por el sometimiento e instrumentalización de la primera por la segunda.

En los primeros tiempos de la transición, constituyó el objetivo prioritario de la actuación del nuevo departamento lograr la reconversión de las estructuras culturales heredadas del franquismo, como las propagandísticas, los medios de comunicación del Estado o los organismos y servicios fuertemente ideologizados dependientes del «Movimiento», a la nueva situación democrática. Este objetivo ineludible, que constituía base necesaria para el desarrollo posterior de cualquier política cultural, exigió múltiples esfuerzos y condicionó en los primeros años de la transición democrática la posibilidad de desarrollo de una política cultural propiamente dicha.

En general, las medidas culturales puestas en marcha en el contexto descrito tendrían escasa eficacia como resultado de una articulación precaria o de una deficiente financiación. Así sucedió con la protección del patrimonio histórico-artístico o con la política de bibliotecas, que fueron promovidas careciendo del necesario desarrollo complementario de un marco legislativo y financiero adecuado.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

En la década de los ochenta, en la que inicia su funcionamiento esta Institución, como resultado de las limitaciones descritas, que afectaron a las posibilidades de desarrollo de una política cultural coherente y eficaz, resultaba evidente la situación de riesgo de pérdida y deterioro en la que se encontraba una buena parte del patrimonio histórico-artístico del país, la inexistencia o inadecuación de las normas que regían distintos aspectos de la actividad cultural, las carencias de equipamientos actualizados para las nuevas demandas y otras.

En esta etapa se aplicará una política activa de construcción y rehabilitación de equipamientos culturales (plan de auditorios y teatros), se creará un marco jurídico adecuado para la protección del patrimonio mediante la aprobación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y de apoyo a la creación a través de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de la Propiedad Intelectual (LPI) y, una vez aprobados los Estatutos de Autonomía (normas institucionales básicas de cada comunidad autónoma en las que se establecen las competencias que asumen, dentro del marco constitucional, y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas), se completa en su mayor parte el proceso de traspasos de competencias a las comunidades autónomas, y se inicia y consolida su papel como gestoras culturales, reorganizándose y reduciéndose al propio tiempo la estructura del Ministerio de Cultura.

La descentralización derivada de este proceso provocará un reparto de competencias entre el Estado y la comunidades que tenderá a reservar a aquél las competencias relativas a los grandes equipamientos, tales como la Biblioteca Nacional, el Museo del Prado o el Archivo de Indias de Sevilla y, junto con las restricciones presupuestarias de la década de los noventa, afectará, a su vez, de forma negativa a la consolidación y ejecución de la política cultural puesta en marcha por el Ministerio de Cultura en la década anterior.

En los primeros años de su funcionamiento, las quejas que se plantean ante el Defensor del Pueblo en materias relacionadas con la cultura reflejan tanto el restrictivo concepto de política cultural propia de los últimos años del régimen anterior,

en los que la actuación de los poderes públicos se dirigió al mantenimiento de actividades o infraestructuras concebidas o dimensionadas para ser utilizadas por sectores minoritarios de la población, como, al propio tiempo, las deficiencias en las políticas puestas en marcha por los primeros gobiernos democráticos en relación, por ejemplo, con el patrimonio histórico y las bibliotecas.

Así fueron frecuentes las quejas relativas a incumplimientos de la legislación entonces vigente en materia de protección del patrimonio histórico, al funcionamiento de bibliotecas y archivos, o a aspectos de la organización pública de actividades culturales.

La inobservancia por los poderes públicos de los cometidos que tenían atribuidos por la legislación vigente en orden a la protección del patrimonio histórico, generó un número significativo de quejas, cuya tramitación confirmaba con frecuencia la falta de utilización, por la autoridad competente, en relación con elementos significativos de nuestro patrimonio histórico, de los instrumentos de protección contemplados en la ley; así como retrasos o interrupciones de actuaciones de restauración; las incidencias ocurridas con ocasión de un ejercicio poco cuidadoso de dichas actuaciones, etc., situaciones todas ellas ante las que esta Institución requería de la respectiva Administración su actuación en los términos exigibles en virtud del mandato que a los poderes públicos se encomendaba en el artículo 46 de la CE, de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España.

En ocasiones, los problemas planteados eran resultado (además de la pervivencia de un concepto de cultura propio de una situación anterior y de las limitaciones que para el desarrollo de una política cultural coherente supuso la necesidad de liquidar de forma ordenada las estructuras culturales del régimen anterior) de la implantación de un nuevo sistema de organización territorial del Estado y del sistema de distribución de competencias, a nivel estatal, autonómico y local, que aquél implicaba.

Así, la gestión de bibliotecas y archivos públicos significativos se vio transitoriamente afectada por problemas de coordinación de las administraciones públicas del Estado y autonómicas, que se tradujeron en carencias temporales de medios económicos o en insuficiencias de personal que afectaron a la adquisición de fondos bibliográficos y produjeron otros problemas de funcionamiento cuya repercusión en la adecuada prestación de sus servicios a los usuarios fue denunciada con frecuencia ante esta Institución.

A la solución de todas estas disfunciones intentó contribuir el Defensor del Pueblo a través de las respectivas intervenciones puntuales, dentro del marco de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Prácticas de acaparamiento de localidades correspondientes a espectáculos subvencionados con dinero público para su posterior comercialización en régimen de práctico monopolio, dieron lugar, en la misma etapa, a numerosas quejas que reflejaban tanto la pervivencia de prácticas propias de una concepción elitista y minoritaria de determinadas manifestaciones culturales, como el cambio de mentalidad de quienes se dirigían a esta Institución sabiéndose titulares del derecho constitucional de acceso a la cultura que se deriva de lo establecido en el artículo 44 CE y demandando la intervención del Defensor del Pueblo para hacerlo valer ante la correspondiente Administración pública.

A través de sus intervenciones esta Institución intentó hacer prosperar la idea de que las prácticas cuestionadas resultaban opuestas a la finalidad pública perseguida con el régimen de subvenciones correspondiente, dirigido, de acuerdo con el man-

dato que a los poderes públicos realiza el precepto constitucional mencionado, a promover y tutelar el acceso de los ciudadanos a la cultura, y de que las mismas constituirían, por ello, un fraude de los derechos culturales de los ciudadanos, que las autoridades competentes en la materia debían erradicar.

Las quejas que se han formulado en años sucesivos continúan haciendo referencia a las materias ya expuestas, con numerosos matices derivados de la modificación del marco normativo y de la consolidación de nuevos hábitos culturales y democráticos.

El mal estado de conservación o la inadecuada utilización de bienes que forman parte del patrimonio histórico continúan generando quejas, pero también empiezan a dar lugar a denuncias las limitaciones y normas de acceso a edificios protegidos o a servicios culturales (museos, archivos y bibliotecas), los precios de las entradas y la cuantía o la inexistencia de bonificaciones sobre los mismos, sus reglamentos o normas internas de funcionamiento y, más adelante, ante la evolución experimentada por la normativa reguladora de la integración social de las personas con minusvalía, la existencia de barreras arquitectónicas relativas a instalaciones y equipamientos culturales, etc.

Tanto estas quejas como, en general, las relativas a materias culturales se caracterizan por sus planteamientos puntuales y relativos a supuestos particulares, por lo que cada una de ellas ha sido objeto de valoraciones y tramitaciones distintas, dando lugar a resultados diversos, que no parece posible reconducir en todos los casos a una descripción de carácter general como la que se requiere en este apartado.

Quizás el carácter puntual con que se presentan estas quejas sea resultado del hecho de que la relación que establecen los ciudadanos con las Administraciones culturales es más esporádica y discontinua que en el caso de otras Administraciones, lo que dificulta la visión de conjunto de las formas de actuación de aquella y propicia el carácter puntual de las quejas a que ya se ha hecho referencia.

En todo caso, entiende esta Institución que debe excluirse la hipótesis de que la citada característica sea consecuencia de un uso poco frecuente de los recursos culturales por parte de los ciudadanos.

Por el contrario, de la última encuesta sobre hábitos y prácticas culturales en España 2010-2011, elaborada por el Ministerio de Cultura, se desprende una evolución positiva de los principales indicadores de participación cultural, desde las anteriores encuestas efectuadas con referencia a los periodos 2002-2003 y 2006-2007, arrojando, por otra parte, resultados que indican que porcentajes elevados de ciudadanos suelen realizar las actividades culturales a que se refiere la encuesta.

La siguiente descripción se referirá a aquellos aspectos sobre los que, no obstante lo anterior, cabe apreciar una cantidad más significativa de quejas, o en las que sus autores han efectuado planteamientos de índole más general, que han servido de base para la realización por el Defensor del Pueblo de actuaciones más sustantivas.

3. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

3.1. El desarrollo del marco constitucional relativo a los derechos de carácter cultural, la propia evolución de la sociedad española y, posteriormente, el desarrollo de medios de reproducción y difusión de la cultura hasta entonces inéditos, han dado lugar al planteamiento de nuevas cuestiones, entre las que cabe destacar las relativas a la defensa de la propiedad intelectual, amenazada por la generalización

de equipos técnicos de reproducción y difusión de distintos contenidos, escritos, visuales o auditivos, no susceptibles de control con las técnicas jurídicas antes utilizadas, y protegidos ahora a través de sistemas que suscitan el rechazo de una buena parte de los usuarios.

El reconocimiento de la propiedad intelectual está incorporado en la práctica totalidad de las legislaciones de los países de nuestro entorno, incluida España, llegando incluso a constitucionalizarse en algunos de ellos.

Así es en España. La CE reconoce este derecho tanto en su artículo 20.1b), en el que se contempla su vertiente de derecho de libertad como derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y se le incluye entre los derechos reconocidos y protegidos no susceptibles de restricción mediante ningún tipo de censura previa, como en el artículo 33, en su vertiente de derecho de propiedad cuya regulación se encomienda al Estado en el artículo 149.1.9.

A nivel legal, la materia se ha regido por la LPI, hasta su derogación por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En definitiva, la propiedad intelectual implica, entre otros, derechos de carácter patrimonial entre los que se ubican aquellos que retribuyen al autor o artista en razón del uso o de la reproducción de sus obras para uso privado de quien las reproduce (canon por copia privada).

El conflicto entre estos derechos y los que se derivan del derecho de acceso a la cultura, definido constitucionalmente, ha estado presente en la tramitación de los dos asuntos que se describen a continuación, representativos de las dificultades que presenta la defensa de la propiedad intelectual en las actuales circunstancias y tomando en consideración los avances tecnológicos constantes y su armonización con los intereses generales, particularmente el derecho de acceso a la cultura reconocido por la Constitución.

En los primeros años de la década pasada fueron frecuentes las quejas en las que se solicitaba la contribución del Defensor del Pueblo para atajar las consecuencias que para el sector estaba teniendo la proliferación de la venta callejera de copias piratas de discos compactos de música y de video y la consiguiente merma en la protección del derecho de propiedad intelectual de autores, intérpretes y editores. Al propio tiempo, eran muy numerosos los ciudadanos que mostraban ante esta Institución su desacuerdo con la regulación vigente de protección de dicho derecho en los términos que más adelante se mencionará y que, en síntesis, implicaban un sobre coste de los equipos y aparatos reproductores adquiridos por los ciudadanos.

Esta Institución solicitó información respecto de las medidas que desde el sector público se estuviesen adoptando para afrontar el problema, y demandó, al propio tiempo, de la Administración competente la incorporación al derecho español de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, cuyo plazo de trasposición al ordenamiento interno español había concluido en diciembre de 2002, entendiendo que la aplicación de la citada directiva habría de suponer un avance significativo en la solución del problema.

Las medidas de coordinación administrativa, concienciación ciudadana y otras que se adoptaron en un primer momento no se revelaron como especialmente eficaces para conseguir la reducción del volumen de la citada actividad ilegal, mientras que la implantación de otras soluciones, que se dirigían a establecer mecanismos

de compensación económica automática vinculada a la compra de equipos o soportes destinados a la reproducción de fonogramas, videogramas etc., generó una considerable contestación social.

La mayor parte de las quejas que se plantearon en materias relacionadas con la propiedad intelectual en el período a que se está haciendo referencia, vinieron formuladas por ciudadanos particulares que manifestaban su desacuerdo ante la imposición en el TRLPI a los fabricantes en España de equipos, aparatos y materiales que permitiesen la reproducción de creaciones audiovisuales o visuales, de una remuneración por copia privada, de cuyo pago respondían también, solidariamente con ellos, los distribuidores mayoristas y minoristas, así como los consumidores finales de los equipos, aparatos y materiales.

Los reclamantes, habitualmente los consumidores finales de los productos, manifestaban su desacuerdo con el cobro de esta remuneración, alegando que se exigía de manera indiscriminada, incluso en aquellas ocasiones en que no se utilizaban para usos ilegales o fraudulentos.

Esta Institución, que consideró inicialmente que el estado de las tecnologías no permitía en aquel momento encontrar con facilidad ningún otro mecanismo que, como el cuestionado, hiciese posible garantizar en alguna medida el derecho de la propiedad intelectual, a la vista de avances tecnológicos posteriores a la aprobación del TRLPI sugirió su modificación, tanto para que en la misma se definiesen con mayor precisión los supuestos y actividades sometidos al pago de la remuneración, como para incorporar al derecho interno español la Directiva 2001/29/CE, ya mencionada, en la que se prevé una protección jurídica armonizada frente a conductas dirigidas a la elusión de las medidas tecnológicas establecidas, con el objetivo de proteger los derechos de propiedad intelectual.

La Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, vino a dar nueva regulación al régimen de copia privada, intentando armonizar los intereses tanto de los titulares de derechos de propiedad intelectual afectados, como de los distribuidores de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación por copia privada.

No obstante, el nuevo texto legal mantuvo en sus aspectos sustanciales la regulación de la compensación equitativa por copia privada, y por ello su aprobación y entrada en vigor dio lugar a la formulación de quejas en el mismo sentido expuesto con anterioridad, punto en el que esta Institución se mostró partidaria de que en la norma reglamentaria que debe aprobar el Gobierno, de acuerdo con la nueva regulación dada a determinados preceptos del TRLPI por la Ley 23/2006, de 7 de julio, ya mencionada, se contemplen las excepciones debidamente justificadas al pago del canon por copia privada, de manera que se modulase el carácter indiscriminado con el que en principio se aplicaba.

Finalmente, el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, en su Sentencia de 21 de octubre de 2010, ha cuestionado, en aspectos sustanciales, el sistema de compensación equitativa por copia privada, lo que ha dado lugar a la supresión del mismo en distintos países europeos, entre ellos en España, en el que la supresión se ha operado mediante Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas urgentes en Materia presupuestaria, tributaria y financiera, para la corrección del déficit público, siendo sustituido por una aportación, aún sin concretar, en los Presupuestos Generales del Estado destinada a compensar a los titulares del derecho de propiedad intelectual.

No cabe sino hacer una valoración crítica de esta reforma por cuanto no resuelve el problema de fondo que la justifica. Si el problema de la regulación anterior

era su carácter indiscriminado que hacía recaer el pago de la compensación por copia privada no sólo en aquéllos que efectivamente la realizasen, sino en cualesquiera que adquiriesen aparatos o equipos susceptibles de producirlas, ahora se hace recaer el pago de esta compensación en el conjunto de los ciudadanos al instrumentarse su abono a través de una partida integrante de los Presupuestos Generales del Estado. Por otra parte, en el momento de redactarse este informe el proyecto de presupuestos en curso no incluía partida alguna para este fin, lo que ha originado la presentación de quejas al respecto por parte de las entidades de gestión de los derechos de autor.

Siguiendo con la descripción de cuestiones relativas a los derechos económicos derivados de la propiedad intelectual, debe mencionarse el numeroso volumen de quejas que se originó, a raíz de la recepción, en el derecho interno español, de la Directiva comunitaria 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, que determinó la modificación del artículo 37 de TRLPI para establecer que los titulares de determinados establecimientos públicos, entre otros los archivos y bibliotecas, hasta ese momento exentos, habrían de remunerar también a los autores por los préstamos que realizasen de sus obras.

En la propia Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura del libro y de las bibliotecas, por la que se traspuso la directiva mencionada, se fijaba la cuantía que debía abonarse al autor por cada ejemplar de obra adquirido con destino al préstamo, determinación que tenía carácter provisional, a la espera de la aprobación de un real decreto en el que habría de fijarse la cuantía definitiva de la remuneración, además de contemplarse mecanismos de colaboración entre las distintas administraciones públicas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la aprobación de la citada norma reglamentaria, el Defensor del Pueblo se interesó por las previsiones existentes en orden a su aprobación, y expresó su preocupación ante la eventualidad de que las medidas que fuesen a incluirse en la misma pudieran dificultar o entorpecer las labores de promoción y difusión cultural que desarrollan las bibliotecas, o implicar una merma en la calidad del servicio que prestan a los usuarios.

Por el momento, no se ha producido el desarrollo reglamentario mencionado, mientras que, de otro lado, el departamento administrativo competente ha informado que, con la finalidad de evitar que el abono del canon pueda tener un efecto negativo sobre la calidad del servicio que presta, se pretende relacionar directamente el cálculo del importe de la cuantía global destinada a satisfacer la remuneración con el número de publicaciones adquiridas destinadas al préstamo de bibliotecas. Se mantiene por tanto la preocupación de que en último término los fondos disponibles para la adquisición de material bibliográfico se vean mermados por el abono de este canon sin tener en cuenta la importante labor que las bibliotecas públicas desarrollan en la promoción del libro y la lectura y el beneficio indirecto que ello supone para los titulares de derechos de propiedad intelectual.

3.2. La protección de la juventud y la infancia es un límite expreso que la Constitución impone al ejercicio de los restantes derechos fundamentales y, en particular, a las libertades de expresión, de información y de comunicación (art. 20.4 CE).

La preocupación de esta Institución por la efectividad de la garantía que nuestro legislador constituyente quiso arbitrar a favor de la niñez y la adolescencia, ha informado su tarea ordinaria, y también se ha reflejado en la elaboración y publicación

de informes monográficos sobre ámbitos concretos en los que la protección de los derechos de los menores fuera particularmente necesaria, a uno de los cuales, en el que se recoge el parecer de los propios menores sobre la medida en que los contenidos de la televisión y de internet salvaguardan sus derechos, se hará mención detallada en este apartado.

Debe precisarse que la especial preocupación del Defensor del Pueblo por la cuestión mencionada era no sólo resultado de consideraciones derivadas de la configuración constitucional del límite expresado, sino también reflejo del malestar que se deducía de las numerosas quejas planteadas por los ciudadanos ante la Institución en relación con los contenidos de los medios de comunicación, que en su mayor parte hacían referencia al medio televisivo y cuestionaban su adecuación para los televidentes menores de edad.

Ante la frecuencia y continuidad de quejas en el sentido indicado, en su mayoría formuladas por los padres de los menores afectados, esta Institución inició una línea de actuación que se ha mantenido a lo largo de toda su trayectoria, dirigida a demandar de los poderes públicos su actuación en el sentido necesario para que las cadenas de televisión ajustasen sus contenidos a los límites que se derivan del artículo 20.4. CE.

El principio de la protección de la juventud y de la infancia estaba recogido ya en distintas normas legales, desde el Estatuto de la Radio y la Televisión, establecido por la Ley 4/1980, de 10 de enero, que lo contemplaba como uno de los criterios que debían orientar la programación de la radio y la televisión públicas y, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión privada debía informar asimismo la actuación de las sociedades privadas concesionarias de cadenas de televisión al establecerlo así expresamente.

De otra parte, se había producido ya la incorporación al derecho interno español de la Directiva 1989/552/CE del Consejo, de 3 de octubre, relativa a la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre el ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. En la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se traspuso la citada directiva, se configuraba como infracción el incumplimiento de una serie de limitaciones, en cuanto a contenidos y horarios de emisión, etc., a las que debía ajustarse la programación televisiva en atención a la protección de los menores, y se establecía un régimen de sanciones para cuya imposición se facultaba al Consejo de Ministros.

Sin embargo, las primeras intervenciones, efectuadas ante la administración responsable, a finales de la década de los noventa, confirmaron el incumplimiento frecuente de las limitaciones que se derivan del principio constitucional mencionado y permitieron concluir que existía un cierto grado de permisividad con las infracciones del mismo.

La laxitud con la que se aplicaban las citadas previsiones legales se explicaba por las autoridades administrativas en base al amplio grado de subjetividad implícita en la determinación de los contenidos que debían valorarse como impropios para los menores de edad, y en la atribución de las facultades sancionadoras en la materia a un órgano del poder ejecutivo, todo lo cual, al referirse a actividades conexas de un modo tan inmediato a la libertad de expresión, de información y de creación, planteaba dificultades constitucionales evidentes.

La configuración jurisprudencial de los citados derechos como de carácter prevalente o preferente por su capacidad para generar una opinión pública libre de la que depende el pluralismo político propio del Estado democrático (STC 107/1988, de 8 de junio), y la prohibición expresa en la CE de la censura previa, entendida

como cualquier medida limitativa de la elaboración y definición de contenidos en uso de los derechos definidos en el artículo 20 CE, especialmente haciéndolas depender del examen oficial de su contenido (STC 52/1983, de 17 de junio), contribuían a hacer especialmente dificultosa la determinación jurídica de los límites dentro de los que habrían de producirse las decisiones administrativas sancionadoras en la materia, y a inducir un uso muy restrictivo de las mismas.

La propia Ley 25/1994, de 12 de julio, ya mencionada, contenía un mandato de fomento de la autorregulación en materia de contenidos televisivos, en cumplimiento del cual, en diciembre de 2004 se firmó un acuerdo entre el Gobierno y las televisiones de ámbito estatal, mediante el que se aprobó un Código de autorregulación en materia de contenidos televisivos e infancia, que contempla un sistema de control de los contenidos televisivos por parte de los operadores firmantes del acuerdo.

Los principios básicos del código se fundamentaban en previsiones de la propia CE y trataban de hacer compatible la libertad de expresión y de información con el respeto a los derechos de la personalidad y con los principios de interdicción de la violencia, no discriminación y la protección de la infancia y la juventud.

El código establecía una serie de principios para mejorar la protección en una determinada franja horaria y preveía un comité de autorregulación encargado de tramitar las quejas y reclamaciones que se presenten sobre su aplicación. Sin embargo, tampoco este código pareció revelarse como eficaz en orden a la consecución del objetivo pretendido.

Considerando todo lo anterior, esta Institución entendió que el control de la idoneidad de los contenidos televisivos, desde el punto de vista de la protección de la juventud y la infancia, debería atribuirse a alguna autoridad u organismo independiente desvinculado jerárquicamente de la Administración y dotado de un alto grado de autoridad en la materia, al que pudiera atribuirse, al propio tiempo, la facultad de aplicar el régimen sancionador previsto en las normas vigentes.

Después de una serie de alternativas, la propuesta del Defensor del Pueblo se ha visto formalmente satisfecha con la publicación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), en la que se contempla la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales como órgano regulador y supervisor del sector, que ejercería sus competencias bajo el principio de independencia de los poderes políticos y económicos, tendría poder sancionador y entre sus funciones principales estarían garantizar la transparencia y el pluralismo en el sector y la independencia e imparcialidad de los medios públicos, así como del cumplimiento de su función de servicio público.

La misma norma define la naturaleza, fines, régimen jurídico y funciones del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, así como sus sistemas de organización, garantías de independencia y el régimen sancionador para los casos de incumplimiento del medio audiovisual infractor.

Aunque la aprobación de esta ley supone un hito en la historia normativa de los servicios de televisión, radiodifusión sonora y distribución de los contenidos audiovisuales, debe lamentarse que, transcurridos más de dos años desde su entrada en vigor, la creación del Consejo Estatal permanezca todavía pendiente.

Entretanto, las infracciones de los contenidos emitidos por los medios de comunicación audiovisual siguen siendo frecuentes y continúan afectando a los ciudadanos, en general, y también a los derechos de los menores, y originando la formulación de un abultado volumen de quejas ante esta Institución.

En este punto, el Defensor del Pueblo consideró de la mayor utilidad conocer de primera mano el parecer de los menores y jóvenes sobre lo que la televisión e internet les ofrecen.

Se decidió, en consecuencia, efectuar el trabajo monográfico mencionado más arriba, en el que se han recogido los datos obtenidos de los mismos menores y jóvenes sobre su percepción de la medida en que se respetan y garantizan sus derechos en la programación y los contenidos que ofrecen la televisión y, en los últimos años, internet.

El estudio efectuado, en el que se recogen las respuestas que una muestra representativa de jóvenes, de 12 a 18 años, dio a un cuestionario adecuado al objeto de estudio, ha permitido conocer con detalle las opiniones de los jóvenes sobre ambos medios, y ha proporcionado base para formular una serie de recomendaciones, de las que han sido destinatarios tanto las Administraciones públicas competentes como las familias, que, a juicio de esta Institución, constituyen la primera línea de protección de los menores frente a los medios, dirigidas fundamentalmente a dar respuesta a las carencias y déficits de protección que aprecian buena parte de los encuestados.

Así se ha contrastado, por ejemplo, que, en opinión de porcentajes muy significativos de los niños y jóvenes encuestados, en las emisiones de televisión no se respetan los límites y criterios presentes en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, así como que, un porcentaje también considerable de los alumnos encuestados, opina que se incumple el horario de protección reforzada emitiéndose contenidos inadecuados en la correspondiente franja horaria.

Los menores consideran los programas informativos como una fuente habitual de incumplimiento de la protección que merecen, al afirmar un cuarenta y cuatro por ciento de ellos que en tales programas no se efectúa el aviso preceptivo y previo (previsto en el vigente Código de Autorregulación) de que van a emitirse imágenes o escenas violentas o de extrema crudeza.

Porcentajes próximos al cincuenta por ciento de los jóvenes encuestados entienden que la programación emitida en horario protegido no cumple los fines teóricamente impuestos a la televisión como servicio público, ya que, a juicio de quienes así responden, la programación emitida no ayuda a adquirir conocimientos relacionados con los aprendizajes escolares, no fomenta el respeto por la naturaleza, el aprecio y cuidado del medio ambiente, ni los valores de paz, solidaridad, tolerancia y justicia social, ni los de honradez, esfuerzo y disciplina, y sí los contravalores de éxito fácil y consumismo.

En cuanto a las recomendaciones, además de reiterarse una vieja aspiración de esta Institución, de creación de una autoridad audiovisual independiente, reclamando la inmediata puesta en marcha del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales ya creado por la todavía reciente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, se recomendó que las autoridades presten una atención especial al cumplimiento estricto y permanente de los criterios y límites previstos en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Asimismo, se recomendó a las autoridades con competencia en materia audiovisual la máxima vigilancia sobre el cumplimiento sistemático del deber de aviso previo en los programas informativos cuando las noticias e informaciones vayan acompañadas de imágenes o escenas inadecuadas o perturbadoras para el público infantil y juvenil y, por último, se hizo notar la necesidad de que los poderes públicos y las administraciones titulares directa o indirectamente de servicios de comunicación audiovisual televisiva, fomenten la cooperación con el sistema educativo,

favorezcan la adquisición de conocimientos relacionados con los aprendizajes escolares, y transmitan valores acordes con la adecuada formación y desarrollo de los menores. El texto completo del informe monográfico «Programación y contenidos de la televisión e Internet: la opinión de los menores sobre la protección de sus derechos», se puede consultar en la página web del Defensor del Pueblo, www.defensordelpueblo.es.

En lo que se refiere a los medios de comunicación impresa, merece destacarse el importante volumen de quejas cuyos proponentes expresaban su preocupación ante la habitual inclusión de publicidad sobre contactos sexuales que se publican en las páginas de anuncios clasificados de la totalidad de los periódicos nacionales de información general.

Los firmantes de estas quejas entendían que la citada circunstancia implicaba una vulneración del artículo 20.4 de la CE, ya mencionado, sobre la protección de la juventud y de la infancia como límite de determinados derechos, así como prescripciones del Código Penal vigente sobre la difusión, venta o exhibición de material pornográfico entre menores; de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Esta Institución, al examinar la cuestión entendió que los mecanismos legales y reglamentarios de control con los que contaban las autoridades administrativas no estaban teniendo la efectividad exigible, sin que, por otra parte, los sistemas de autorregulación que se recogen en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, hayan tampoco demostrado su efectividad en orden a la desaparición de la prensa de contenidos como los cuestionados.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo, en su informe anual a las Cortes Generales correspondiente al ejercicio 2006, puso de manifiesto el problema y planteó la urgencia de estudiar la elaboración de una norma específica reguladora de este tipo de publicidad, así como de valorar la oportunidad de modificar el código de conducta publicitaria que venía aplicándose como parte del sistema de autorregulación ya mencionado, sin que hasta el momento se hayan producido iniciativas en el sentido indicado.

Por otra parte, esta Institución viene siendo receptora de un cierto número de quejas, en las que se alude a las barreras de diversa índole que impiden el pleno acceso de las personas con discapacidad auditiva a los sistemas de comunicación audiovisual.

Según quienes solicitan la intervención del Defensor del Pueblo, los citados medios de comunicación hacen un uso parcial del subtítulo y de otras medidas o sistemas de apoyo, utilizables para lograr condiciones más favorables de accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva.

Dado que en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LION-DAU), se indicaban ya los principios a que había de ajustarse la atención que debe prestarse a las personas con discapacidad, se estimó conveniente iniciar actuaciones de oficio para conocer la situación de partida y las previsiones existentes, en orden a dar cumplimiento a los mencionados principios y a los restantes mandatos de protección y apoyo a personas con discapacidad auditiva.

Según los datos aportados por la Administración, recogidos en el registro que desde comienzos de 2006 se venía efectuando de manera coordinada por distintos departamentos ministeriales en relación con las medidas adoptadas por los operadores de televisión para facilitar la accesibilidad de sus programas a personas con discapacidad auditiva, los canales venían ofreciendo el subtítulo de su programa-

ción en porcentajes variables pero significativos, que oscilaban entre el veintidós y el cincuenta y seis por ciento de la misma.

Respecto de las previsiones existentes para dar cumplimiento a los principios de accesibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 51/2003, las actuaciones gubernamentales se habían concretado entonces en la aprobación y publicación del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación.

El citado reglamento remitía a la futura legislación general audiovisual el establecimiento de los términos en que los contenidos audiovisuales de la televisión deban ser accesibles a las personas con discapacidad mediante la incorporación de la subtitulación, la autodescripción y la interpretación en lengua de signos.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, regula en la actualidad, con carácter de norma básica, las condiciones de acceso y no discriminación en los contenidos de la televisión, de las personas con discapacidad; reconoce que las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas, y concreta los términos en que deben programarse contenidos subtitulados, con interpretación en la lengua de signos o acompañados de audioescritura para hacerlos accesibles a las personas con discapacidad auditiva.

En el momento actual el grado de implantación de estas medidas es irregular y, en la práctica totalidad de los casos, lejano aún al objetivo ideal de proporcionar la plena accesibilidad a todos los contenidos y programas. Las dificultades presupuestarias, la complejidad técnica y otros factores influyen decisivamente en un asunto al que debe prestarse una atención prioritaria.

En relación también con el medio televisivo se han formulado quejas por distintas organizaciones no gubernamentales denunciando la imposibilidad de ejercer el derecho expresamente previsto por el artículo 24 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión entonces vigente, establecido por la Ley 654/1980, según el cual los grupos sociales y políticos más significativos deben disponer de espacios en determinados medios de comunicación

En 1996 el Defensor del Pueblo solicitó información de la Dirección General de Radiotelevisión Española respecto del cumplimiento de lo previsto en el citado precepto legal, que respondía, de otro lado, a prescripciones contenidas en el artículo 20.3 CE, que, en aplicación del principio de pluralismo de la sociedad española, establece que, a través de una norma de rango legal, debe garantizarse el acceso a los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier otro ente público, de los grupos sociales y políticos significativos.

La respuesta de la dirección general indicaba que pese al tiempo transcurrido desde la aprobación del estatuto no existían previsiones concretas dirigidas a dar efectividad al derecho de acceso mencionado.

Sólo a raíz de la aprobación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal (en la que se da una mayor sustantividad al derecho de acceso y se encomienda al Consejo de Administración de la Corporación RTVE la determinación del procedimiento interno aplicable por la corporación para el ejercicio del derecho de acceso reconocido en el precepto constitucional ya mencionado) se aprueban por el Consejo, en el año 2007, unas directrices y un reglamento del derecho de acceso.

En los citados instrumentos se definen los titulares del derecho, los tiempos de emisión concedidos para su ejercicio y las modalidades del mismo y, a su amparo, según reconocen asociaciones representativas de usuarios de la comunicación, se emiten por la radio y la televisión estatales programas identificados por dichas asociaciones como vehículos del ejercicio del repetido derecho.

4. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Conforme se señaló en el capítulo anterior, la Constitución Española declara que las distintas modalidades lingüísticas de España forman parte de nuestro patrimonio cultural y serán por ello objeto de especial respeto y protección. En el mismo artículo 3, en el que se contiene la declaración anterior, se establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado, que todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a usar, y se establece, igualmente, que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos de autonomía.

En definitiva, la CE viene a configurar un marco dentro del cual es posible el establecimiento, en determinados territorios, de un régimen de cooficialidad lingüística, cuya concreción y regulación específica se encomienda a los Estatutos de Autonomía, que permita el uso indistinto del castellano y de las lenguas cooficiales diferentes del castellano en las zonas del territorio que así lo tengan establecido.

Dentro del marco constitucional descrito, los estatutos de autonomía de varias comunidades han establecido, con formulaciones distintas pero muy próximas, el carácter cooficial de sus respectivas lenguas propias. Carácter del que en los propios estatutos se deducen distintas consecuencias en cuanto al uso de las lenguas cooficiales en diferentes ámbitos, estableciéndose así, entre otras precisiones, que la lengua cooficial, en cuanto lengua propia, constituye la de uso habitual de las administraciones públicas, así como que, normalmente, es la lengua vehicular de la enseñanza.

El sistema se cierra con una referencia a los derechos y obligaciones de carácter lingüístico que de las previsiones anteriores se derivan para los ciudadanos, de una parte, el ya mencionado deber de conocer y el derecho a usar el castellano y, al propio tiempo, el derecho de opción lingüística que corresponde a los mismos, que les permite elegir la lengua, de entre las cooficiales en determinados territorios, en la que, por ejemplo, desean relacionarse con la Administración.

La implantación del régimen que se deriva de las previsiones constitucionales y estatutarias mencionadas se ha producido a través de un prolongado proceso de desarrollo normativo y de adaptación de las estructuras de las distintas Administraciones públicas y de sus medios personales y materiales.

El referido proceso de implantación, las formas en que el mismo se desarrollaban los preceptos constitucionales y estatutarios mencionados en las leyes de normalización lingüística (dictadas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas en orden al fomento del uso y difusión de conocimiento de la lengua propia), y la aplicación e interpretación de las mismas, que las administraciones efectuaban de dichas normas, han dado lugar a la formulación de quejas, nunca especialmente numerosas, y referidas a aspectos puntuales del régimen de cooficialidad lingüística, para cuyo estudio y valoración el Defensor del Pueblo ha tenido siempre muy en cuenta los mandatos constitucionales recogidos en nues-

tra Primera Norma, la normativa estatutaria y de normalización lingüística dictada en su desarrollo por cada comunidad autónoma, y la interpretación que de todo ello se ha realizado en la jurisprudencia que sobre la materia tiene dictada el Tribunal Constitucional.

La aprobación de la Ley de Cataluña 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, dictada en sustitución de la anterior Ley de Cataluña 7/1983, de 8 de abril, de Normalización Lingüística, significó un punto de inflexión tanto en lo que se refiere al número, como al carácter de los planteamientos en que se basaban las quejas formuladas en materia lingüística.

La aprobación de la citada ley dio lugar, en efecto, a la presentación ante esta Institución de un número muy elevado de escritos, cuyos autores cuestionaban la citada disposición desde planteamientos diametralmente opuestos, que iban desde quienes entendían que las previsiones de la citada ley resultaban contrarias a la Constitución por preterir la lengua castellana e imponer el uso oficial y social de la lengua propia de la Comunidad autónoma de Cataluña, hasta quienes consideraban que la misma constituía un instrumento adecuado para paliar mínimamente la situación de opresión lingüística que impedía a los ciudadanos de Cataluña vivir y desenvolverse en la lengua propia de dicha comunidad autónoma.

El Defensor del Pueblo entendió que las numerosas comunicaciones recibidas en uno u otro sentido, aunque tomaban como causa inmediata la Ley de Política Lingüística ya mencionada, expresaban en realidad una polarización extrema de los ciudadanos en torno al sentido y a las consecuencias jurídicas que debían extraerse del régimen de cooficialidad configurado en la Constitución.

Frente a esta Ley de Política Lingüística se recibieron numerosas solicitudes de interposición de recurso de inconstitucionalidad, que no fueron atendidas tras un examen minucioso de la norma al considerar que ésta era susceptible de ser interpretada de manera conforme con la Constitución. Sin embargo, se formularon diversas Recomendaciones a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, a su Ejecutivo y al Parlamento autonómico para que el proceso de aplicación de la ley se ciñese a la interpretación conforme a la Constitución que desde esta Institución se había llevado a cabo.

No obstante, tanto en el ámbito de Cataluña como en el de otras Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales en sus territorios, siguieron produciéndose numerosas quejas cuyos autores consideraban que el castellano, como lengua oficial del Estado, debía ocupar un lugar preeminente sobre cualquier otra lengua a la que se conceda el rango de cooficial; y, en otro extremo, otras, en volumen similar, procedentes de ciudadanos que entendían que era la lengua propia de su comunidad autónoma la que debía ocupar ese lugar preeminente en cualquier faceta de la vida individual y colectiva.

Esta polémica ha quedado resuelta (al menos en el plano jurídico) en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 31/2010) dictada en el recurso que sí interpuso el Defensor del Pueblo en relación con la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (Ley Orgánica 6/2006) que otorgaba a la lengua catalana la condición de lengua de uso «preferente» en su ámbito territorial. Según esta Sentencia, del régimen de cooficialidad lingüística previsto en la Constitución no cabe derivar carácter preferente a ninguna de las lenguas oficiales existentes en cualquier territorio.

A juicio del Defensor del Pueblo, las previsiones constitucionales y estatutarias dentro de las que debe desenvolverse el ejercicio de las competencias lingüísticas estatales y autonómicas, referidas exclusivamente al uso oficial de las lenguas, parten

del establecimiento de una lengua común, la castellana, para todo el territorio del Estado, lengua cuyo conocimiento cabe presumir al ser obligado para todos los ciudadanos y que garantiza la existencia de un vehículo de expresión común a todos los poderes públicos y a todos los ciudadanos, al tiempo que reconoce el carácter oficial de aquellas otras lenguas que los estatutos de autonomía determinen que, en cuanto tales, serán vehículos plenamente eficaces para las relaciones de los poderes públicos entre sí con los ciudadanos, dentro del ámbito territorial de la respectiva comunidad.

Dicho de otro modo, entiende esta Institución que en materia lingüística la Constitución tan solo establece un deber exigible a los ciudadanos, consistente en el conocimiento obligado de la lengua castellana, al tiempo que les otorga una serie de derechos que han de ser respetados por las Administraciones públicas en el exclusivo ámbito del uso oficial de las lenguas que tengan reconocido tal carácter. El principio general en materia lingüística es la libertad de la que gozan los ciudadanos para utilizar la lengua de su preferencia en sus relaciones privadas sin restricción alguna, y elegir en cada territorio de entre las que tengan carácter oficial la que deseen para sus relaciones con las autoridades y poderes públicos.

El Defensor del Pueblo ha partido siempre de este modelo al analizar las cuestiones que le son planteadas en materia lingüística, y sus actuaciones han venido siempre guiadas por el objetivo de salvaguardar la libertad de opción lingüística de los ciudadanos en sus relaciones con los poderes públicos, y la plenitud del ejercicio de la opción elegida.

Desde esta óptica cabe apreciar que la plenitud del mencionado derecho de opción se ve afectado por el hecho de que no todos los poderes públicos ni sus administraciones han adecuado totalmente sus estructuras al régimen de cooficialidad lingüística.

En general, los poderes públicos autonómicos y locales y sus correspondientes administraciones disponen de medios adecuados para afrontar los retos derivados de la cooficialidad lingüística.

No ocurre lo mismo con el poder público estatal y la Administración general del Estado, ni tampoco con el poder judicial y la Administración de Justicia, cuyas estructuras, medios y formas de actuación no siempre hacen posible el ejercicio pleno por los ciudadanos de su derecho a que las relaciones con la Administración respectiva se desenvuelvan en la lengua de su elección.

Por su parte, las Administraciones autonómicas y locales, si bien, como ya se ha apuntado, disponen de medios adecuados para ofertar esta garantía a los ciudadanos, cuando es el castellano la opción elegida plantean problemas frecuentes para que los mismos hagan efectivo su citado derecho.

La normativa autonómica y, en la mayoría de los casos, la dictada por las corporaciones locales establece que la lengua oficial autonómica, en cuanto lengua propia de la respectiva comunidad, es asimismo lengua de uso habitual de las respectivas Administraciones, prescripción que alegan las mismas para dificultar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de su derecho de opción, a veces por un exceso de celo en la promoción y defensa de la lengua propia, en otros casos por una incorrecta aplicación de las normas lingüísticas o una inadecuada comprensión de la lengua de uso, y en otras, por último, como consecuencia de su desconocimiento de los límites que en el ámbito oficial impone el derecho de opción de los demás al uso de la lengua propia.

En ocasiones, las formas de actuación adoptadas se producen en términos que impiden o dificultan la consecución del objetivo a que se dirigen actuaciones ad-

ministrativas concretas, por ejemplo, las consistentes en la realización de campañas de difusión o informativas a los ciudadanos, que se realizan en ocasiones únicamente en la lengua propia cooficial, aún a sabiendas de que ello limita su eficacia al tratarse de una lengua cuyo conocimiento no es obligatorio para los ciudadanos, e impedir que sus contenidos sean asumidos por los ciudadanos castellanohablantes.

Las intervenciones efectuadas por esta Institución en materia lingüística, tanto antes como después de la formulación de las numerosas quejas a las que dio lugar la aprobación de la Ley de Política Lingüística de Cataluña, así como las que se produjeron en relación con la propia ley, parten de la consideración de que con la CE se configura un ámbito de libertad para los ciudadanos recuperaron la libertad de uso de sus lenguas propias, y adquirieron el derecho a usarlas en sus relaciones con los poderes públicos y con los demás ciudadanos en un plano de total igualdad con la lengua común general que la Constitución determina. Asimismo, considera que esta ampliación del ámbito de libertad de los ciudadanos genera el correlativo deber de los poderes públicos de adaptar sus estructuras y actuaciones de tal manera que aquéllos puedan hacer efectivo tal derecho, sin que, a juicio del Defensor del Pueblo, las bases constitucionales del régimen de cooficialidad lingüística autorice a los poderes públicos a establecer imposiciones en la materia o a limitar el ámbito de libertad lingüística constitucionalmente establecido.

8. GUATEMALA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual y libros; 4.2. Fomento del arte. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Derechos específicos. 6. GARANTÍAS: 6.1. Derechos de información. 7. SITUACIONES VULNERABLES. 8. OTROS DERECHOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) y la Ley específica del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Ley del Procurador), Decreto Legislativo 54/86 (Reformado por el Decreto Legislativo 32/87), atribuyen al Procurador la defensa y promoción de los Derechos Humanos y las facultades para supervisar la Administración pública, a fin de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos¹.

Esa función del Procurador incluye, naturalmente, la vigilancia, defensa y promoción de los derechos culturales. La cual lo convierte, además, en el garante por excelencia de la tutela de los derechos culturales de las personas frente a la Administración pública y en la sociedad.

1.2. La Institución cuenta en el territorio de la República con la sede central en Ciudad de Guatemala y 36 Auxiliaturas, de las cuales son 21 departamentales, 7 municipales, 2 regionales y 6 móviles. La estructura organizacional cuenta con 14 direcciones de las cuales dependen en total de 65 Unidades o sub-unidades; además diez Defensorías con cuatro Unidades específicas.

Las dependencias (de promoción o defensa y protección) abordan directa o indirectamente los derechos culturales, entre ellas: la Dirección de Educación y

* *Abreviaturas:* AHPN = Archivo Histórico de la Policía Nacional; CODISRA = Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala; Comité CERD = Comité contra la Discriminación Racial; CPRG = Constitución Política de la República de Guatemala; DPI-PDH = Defensoría de los Pueblos Indígenas; DEP = Departamento de Educación y Promoción; Ley del Procurador = Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; PDH = Procurador de los Derechos Humanos; PN = Policía Nacional.

¹ Art. 273-275 CPRG; art. 13 y 14 Ley del Procurador.

Promoción, Dirección de Comunicación social, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Defensoría de los Pueblos Indígenas, Defensoría del Adulto Mayor, Unidad de Promociones y Producciones, Unidad de Investigación Educativa, Unidad de Cultura de Derechos Humanos, Unidad de Biblioteca y Centros de Documentación, así como el Programa Permanente de Cultura de Paz y el Programa de Convivencia Escolar y Prevención de Violencia.

En caso de celebrarse o conmemorarse alguna fecha especial (conmemoraciones nacionales o internacionales en Derechos Humanos, etc.) el Programa Permanente de Cultura realiza actividades culturales que están generalmente coordinados con la Defensoría especial que sea pertinente.

1.3. La Institución, en el marco de su mandato legal de «desarrollar programas permanentes de actividades para examinar aspectos fundamentales de los Derechos Humanos» (art. 14.b) Ley del Procurador) y como acción específica para la defensa y promoción de los derechos culturales, implementó desde 2005 el Programa Permanente de Cultura.

Las funciones del Programa de Cultura son múltiples, entre ellas: a) Impulsar, a través de estrategias flexibles, la promoción de la cultura, en sus diferentes ámbitos, expresiones, manifestaciones y niveles de intervención de los agentes culturales; b) Propiciar una formación, con enfoques interdisciplinarios que amplíe la práctica e intervención de los agentes culturales según realidades plurales y en múltiples niveles de incidencia; c) Alentar, auspiciar, fomentar y promover el trabajo de animación cultural comunitaria, con un irrestricto respeto a los usos, tradiciones y costumbres; d) Aplicar la Declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural y fomentar su aplicación efectiva; e) Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales, considerados como parte integrante de los derechos humanos.

En esa línea, se ha realizado actividades como: talleres para la elaboración de ensayos literarios, I Festival regionales (al interior del país) de Cultura de Paz, identificación de instituciones y personas que facilitan espacios de promoción y difusión cultural a nivel nacional, mapeo de expresiones artístico culturales del país, elaboración de un diagnóstico y redes de comunicación, monitoreo de radios departamentales, entre otras.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

El PDH, al crear dependencias como la Defensoría de Pueblos Indígenas, el Programa Permanente de Cultura, la Dirección de Educación y Promoción de los Derechos Humanos, entre otras, pero sobre todo, por el constante trabajo que éstas realizan, no solo reconoce el valor de la cultura nacional y el respeto de los derechos relacionados a ésta, sino que trabaja en su fomento y desarrollo, ya sea de forma directa o de forma transversal en los procesos de formación, promoción y realización de los todos los derechos humanos en Guatemala.

Todas las acciones del PDH, incluidas las acciones en materia de derechos culturales, son de total conocimiento público, dadas a conocer de diferentes modos. Por ley, el PDH rinde informes circunstanciados anuales al Congreso de la República, además tiene la facultad de elaborar toda clase de informes sobre la situación de los derechos humanos; informes especiales; informes sobre supervisiones y

monitoreos realizados periódicamente a la Administración pública a través de sus varias Defensorías, unidades u direcciones, cartillas sobre derechos humanos específicos, etc².

2.1. En 1987, el PDH creó la Biblioteca y Centro de Documentación Gonzalo Menéndez de la Riva³ que se consolida en 1992. Actualmente la Institución cuenta con una red de 28 bibliotecas a nivel nacional (22 departamentales, cinco municipales y la central) que tienen la misión de proporcionar a los usuarios internos y externos, material actualizado y especializado en el campo de los Derechos Humanos y temas coyunturales, a través de diferentes formatos y presentaciones (libros, hemeroteca, archivo vertical, medios audiovisuales, medios de comunicación electrónica, etc.). Brinda además asesorías institucionales y comunitarias para la organización de sus centros de documentación.

Desde 2002, la Biblioteca cuenta con el programa «Winisis», gracias al cual se han automatizado cerca de 20 bibliotecas institucionales. En el mismo año, la PDH estableció un Convenio de canje (trimestral) y donación bibliografía con 100 instituciones incluyendo los centros de documentación, de información y bibliotecas afines.

Los últimos datos reportados por la Biblioteca indican que cuenta con un aproximado de 18,000 documentos bibliográficos distribuidos en la sede central y en las 28 bibliotecas en las auxiliaturas departamentales y municipales, fondos disponibles para todo público; 9,000 expedientes institucionales del PDH recibidos, clasificados y archivados; un inventario de expedientes sobre denuncias recibidas desde 1987 a la actualidad; un archivo vertical de 600 documentos de especialidad en Derechos Humanos y temas de coyuntura nacional:

La Biblioteca atiende a un promedio de 20 mil usuarios anualmente. En 2011, realizó una distribución de 17,439 documentos en materia de Derechos Humanos y el resguardo en archivo de 17,190 artículos periodísticos relacionados con Derechos Humanos y temas de coyuntura nacional dentro del Archivo Vertical Temático.

En el tema de bibliotecología, también el Departamento de Educación y Promoción (DEP), ha realizado varias actividades, como: asesoría a varias instituciones para la organización de sus centros de documentación, donaciones frecuentes a diferentes comunidades del país para la organización de sus centros de documentación, aporte constante de material bibliográfico a la red de bibliotecas, promoción y difusión de las bibliotecas a través de programas radiales, instalación de compendios digitales de legislación nacional, actualización tecnológica de las bibliotecas, proceso de adquisición y conservación del archivo histórico de la Procuraduría de los Derechos Humanos, sistematización del archivo de expedientes cerrados de la Institución, instalación de internet a través de la red de la PDH logrando así la recuperación de la información en un 100% tanto para usuarios internos como externos.

En julio de 2005, personal de la PDH realizó el hallazgo de un voluminoso archivo que corresponde a la documentación histórico-administrativa de la (extinta) Policía Nacional (PN), el cual hoy constituye el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN). Los documentos se encontraban apilados en muy malas condi-

² Vid. <http://www.pdh.org.gt>

³ Primer Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala (1987).

ciones de conservación en las instalaciones de lo que algún momento funcionó como Hospital de la PN.

Este acervo documental mide más de 7,900 metros lineales de folios, contiene registros que datan desde finales del siglo XIX (1882) hasta 1997, en aproximadamente 80 millones de folios, cuya importancia es incuestionable desde el punto de vista histórico, cultural y científico. Actualmente el AHPN está a cargo del Archivo General de Centroamérica.

Bajo la investigación en Derechos Humanos del material del AHPN, la PDH realizó trabajos paralelos de investigación histórica de la población maya, su ubicación geográfica y cobertura lingüística en el país; investigación documental para preparar temas de sensibilización; investigación en la Hemeroteca Nacional para elaborar un compendio de información actualizada acerca de la problemática socioeconómica de Guatemala, con inclusión de datos geográficos, históricos, demográficos, de producción, culturales, educativos, políticos, entre otros; investigación y recopilación de material diverso de bibliotecas, libros, revistas y otros medios de comunicación respecto de la temática del conflicto armado interno, así como de museos y centros memorísticos; elaboración continua de material didáctico de sensibilización y concienciación social del conflicto armado interno.

2.2. A través de sus Programas Radiales y la Producción Televisiva, el PDH ha establecido una cooperación con las diferentes radioemisoras comunitarias y empresas de cable, en donde se han abierto los espacios en cada departamento de la República para poder transmitir programas educativos sobre Derechos Humanos, dentro de los cuales los derechos culturales tienen espacios especiales.

En la actualidad, como promedio anual se producen 45 programas radiofónicos, casi un programa por semana, denominado «El ABC de los Derechos Humanos», que se transmite de forma permanente por Radio Universidad, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 11 reportajes educativos y 11 campañas radiofónicas educativas. Ha tenido espacios sobre formación en derechos culturales.

La producción televisiva, en 2006 y 2007 fue 16 documentales; en 2008 fueron nueve; en 2009 se realizaron 12 e igual número en 2010; en el 2011 se realizaron 8 documentales abarcando temática cultural y de derechos humanos en general.

A través de la Unidad de Promociones y Producciones, la Institución mantiene comunicación con la población utilizando los diferentes idiomas nacionales, principalmente en circunstancias difíciles (como desastres naturales, estados de excepción, etc.) como sistema de alerta, prevención o información en general.

También se mantiene comunicación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, intercambio de materiales didácticos y gestión de futura colaboración mutua.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Defensoría del Medio Ambiente y del Consumidor y Usuario, de la PDH, es encargada de monitorear y supervisar a las instituciones gubernamentales y privadas que tienen bajo su responsabilidad la conservación del patrimonio cultural, así como el medio ambiente, equilibrio ecológico y el buen uso de los recursos naturales.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. Entre los múltiples temas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, también ha realizado campañas internas de información y sensibilización relativas al «Día Mundial de la Educación», al «Día Internacional del Libro», y «Día Mundial de la Propiedad Intelectual».

4.2. El teatro, la música, la oratoria, el canto y la danza, son actividades comúnmente impulsadas por el Procurador, las cuales entremezclan la expresión cultural y artística con actividades propias de defensa, promoción y formación de los Derechos Humanos.

En este sentido, la Institución a través de sus dependencias afines al tema cultural, en especial la Dirección de Educación y Promoción de los Derechos Humanos o el Programa Permanente de la Cultura, ha realizado una serie de actividades educativas (foros, ferias), logrando realizar incontables veladas culturales y concentrar hasta cien mil participantes en un año.

Con el mismo fin, también han tenido lugar la elaboración de murales, certámenes de dibujo sobre la vivencia personal, familiar y comunitaria de los Derechos Humanos, en varios municipios y departamentos, con la participación de estudiantes del sector público y privado y población comunitaria de las diferentes regiones del país.

En 2010, la PDH creó su propia Orquesta musical, denominada Sin Fronteras Dr. Cesar Darce, para apoyar y resaltar el arte y la cultura musical, llevando así un mensaje innovador en la defensa y promoción de los Derechos Humanos a todo público.

La Orquesta Sin Fronteras, a través de conciertos lleva el mensaje que con la expresión artística también se viven y se sienten los Derechos Humanos. La Orquesta participa en festivales de expresión artística en coordinación con escuelas públicas y privadas, en los que aparte de la música también actividades de «oratoria» (recitales) y canto.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

La Institución ha tenido una participación activa en atención a los derechos de los 24 pueblos indígenas del país, a través de su Defensoría de los Pueblos Indígenas (DPI-PDH), la cual promueve y vigila el pleno cumplimiento de los derechos de estos pueblos reconocidos en los Acuerdos de Paz, principalmente, en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Por las características multiétnicas, pluriculturales y multilingües del país, la DPI-PDH ha tenido una enorme tarea dentro y fuera de la Institución.

En este sentido, ha acompañado y/o impulsado procesos de legislación nacional en la búsqueda de garantizar el respeto y cumplimiento efectivo de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos constitucionalmente y en los Acuerdos de Paz. A su vez, mantiene una constante denuncia sobre la vulneración o violaciones de estos derechos en el país; derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, etc.

En su Informe Anual 2010 y 2011, por ejemplo, el PDH denunció que los peores índices de pobreza, pobreza extrema, alimentación, educación, salud y em-

pleo, lo tienen los pueblos indígenas, en tanto las brechas de desigualdad y la exclusión social en múltiples dimensiones siguen denegándoles el acceso a mejores condiciones de vida y desarrollo (material, cultural, espiritual)⁴.

En 2010, la PDH investigó al Ministerio de Cultura y Deportes por violaciones a los derechos a la cultura y la ciencia hacia los pueblos indígenas, luego de abrir expediente por la ausencia de espacios de participación en la vida cultural, artística y deportiva cuya responsabilidad recae en dicho ministerio. En este caso el Procurador resolvió declarar la violación del derecho humano a la vida cultural y artística de la población guatemalteca por parte del Ministerio de Cultura y Deportes.

En 2011, la DPI-PDH realizó 85 acompañamientos a comunidades en temas de conflictos agrarios, consulta y discriminación hacia personas indígenas.

En su papel de supervisor de la administración pública, el PDH realizó en 2011, dos monitoreos al sistema penitenciario para determinar la vigencia y situación de los derechos humanos de los indígenas privados de libertad. Los cuales constataron la persistencia de actitudes discriminatorias que sufren los indígenas privados de libertad, así como las limitaciones de una justicia en su propio idioma y de la falta de garantía de derechos como a la expresión cultural, al desarrollo de su espiritualidad, entre otros.

También se monitoreó a escuelas de formación bilingüe intercultural a nivel nacional, de donde se determinó que los estudiantes indígenas reciben trato desigual con respecto de aquellos que no se consideran indígenas. Los libros de texto para la formación bilingüe son escasos, y muchos de ellos no llenan los requisitos para una formación multicultural (33%), no incluyen imágenes, bienes, personas y objetos de la cultura indígena (67%), o están desactualizados (50%).

La discriminación hacia los pueblos indígenas es un elemento arraigado en la sociedad guatemalteca. El monitoreo sobre formación bilingüe reveló, por ejemplo, que el 15% de estudiantes indígenas reciben trato desigual con respecto de aquellos que no son indígenas o no se consideran tales; un 13% indicó que no domina ningún idioma indígena; 10% son el blanco de burlas por su nombre o apellido, al 8% tienen mayores exigencias, a diferencia de los que no son indígenas, 19% son objeto de omisión (exclusión) en actividades y un 17% indicó que les hacen cobros extras en establecimientos que deberían ser cubiertos por el Estado.

Respecto a la ardua lucha contra la discriminación, el Procurador ha promovido campañas de sensibilización acerca de los derechos culturales. Recientemente se realizaron dos talleres dirigidos a operadores de justicia, respecto de antropología cultural y el artículo 202 bis del Código Penal, que tipifica el delito por discriminación.

Además, desde hace una década y media, la PDH ha participado activamente en el proceso de aprobación de una ley que reconozca la competencia del Comité contra la Discriminación Racial (Comité CERD) en Guatemala. En el último foro se ha promovido la discusión de la situación actual de dicho proyecto la participación de representante del Congreso de la República, un representante de Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA) y un experto independiente del Comité CERD de Naciones Unidas.

⁴ PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Anual Circunstanciado 2011*, PDH, Guatemala, 2012, p. 311.

5.1. La PDH elaboró un informe sobre la situación de las autoridades indígenas, su papel e importancia en la Administración de Justicia en Guatemala.

Derecho a la identidad. En el tema específico de la identidad, la institución del PDH ha realizado monitoreos sobre el respeto a la identidad cultural de estudiantes indígenas en centros educativos estatales a nivel nacional.

Derecho a la educación multicultural. En 2011, el PDH ha desarrollado capacitaciones, talleres, seminarios a estudiantes de primaria y secundaria sobre «La importancia de la aplicación de la educación bilingüe intercultural», basados en los Acuerdos de Paz en diferentes regiones del país. También dos eventos en la Universidad Rafael Landívar, sobre «Interculturalidad y Derechos Humanos» y «Acuerdos de Paz y Derechos Humanos».

En 2009, a través de la Unidad de Producción Televisiva, se produjo un documental denominado «Los retos de la educación bilingüe» (19 minutos), el cual contiene relatos de maestros, directores, supervisores y expertos en educación bilingüe e intercultural, relativos a los avances y dificultades que existen en Guatemala para el desarrollo de la educación en idiomas mayas y con pertinencia cultural.

También ha elaborado y proyectado los siguientes documentales: 1) Documental «Etamab'al: Antecedentes y retos de la educación bilingüe intercultural en Guatemala» (duración 32 minutos). Son relatos de supervisores de distrito, directores, maestros, padres de familia, estudiantes y expertos en educación bilingüe intercultural, sobre los avances y dificultades que existen en Guatemala para el desarrollo de la educación en idiomas mayas con pertinencia cultural. La PDH hace una evaluación sobre la importancia del derecho humano a la educación y las ventajas que tiene para los y las estudiantes. 2) Documental «Exaltando los derechos humanos y la educación» (duración 5 minutos). Reportajes en los cuales se abordan temas como ceremonia y canto maya; la intención es exaltar los derechos humanos, la cultura y la educación.

Derecho a consulta previa e informada. Desde 2005, el PDH ha rendido informes específicos sobre la problemática minera y los Derechos Humanos en Guatemala, condenando las acciones del Estado de Guatemala por su falta de cumplimiento al Convenio 169 y la legislación interna (Código Municipal, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural) en cuanto al debido procedimiento de consulta a los pueblos indígenas, por lo que en más de una vez ha recomendado al Estado detener la concesión de nuevas licencias de exploración y explotación de minerales en territorio nacional, hasta no tener claridad de los mecanismos legales y formales de consulta⁵.

A la fecha, el Estado guatemalteco no ha introducido los cambios para la adecuada regulación de la consulta, en la que la participación de los pueblos indígenas implicados sea efectiva y para el cumplimiento y respeto a sus derechos culturales sobre los que se hace sostenible su desarrollo económico y social.

Solo en 2011, la institución del PDH brindó 85 acompañamientos por conflictos agrarios, consulta y discriminación hacia personas indígenas. También realizó talleres y conferencias sobre temas específicos relacionados con: el derecho a la consulta; identidad y valores mayas; la aplicabilidad del Convenio 169 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; lugares sagrados, interculturalidad, autonomía y autodeterminación; retos y perspectivas sobre

⁵ PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, *La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala*, PDH, Guatemala, 2005.

los derechos indígenas; sistema jurídico indígena, derechos indígenas e industrias extractivas; Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; legislación internacional tutelar de los derechos de los pueblos indígenas; exclusión social y derechos humanos; derecho al idioma materno; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas.

6. GARANTÍAS

6.1. La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo 57/2008, tiene el objeto de «garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley» (art. 1.1) y «garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública» (art. 1.7). La autoridad reguladora del cumplimiento de esta Ley es la PDH. La Ley establece sus facultades y lo relacionado a los informes que las entidades obligadas por la Ley deben presentar al Procurador. La Ley considera el acceso a la información pública un Derecho fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por Guatemala art. 46).

7. SITUACIONES VULNERABLES

La PDH, a través de su Defensoría del Adulto Mayor, entre su amplia labor realiza actividades culturales en sus visitas de solidaridad a hogares de ancianos, entre ellas, presentaciones musicales, bailes y obras teatrales. La Defensoría también ha apoyado encuentros intergeneracionales, a través del intercambio artístico entre niños y adultos mayores, llevando a cabo actividades de teatro, canto y baile. Ha coordinado actividades culturales, principalmente festivales de canto, con instituciones educativas de nivel medio y universitario.

Asimismo, a través de la Defensoría del Adulto Mayor y de las Personas con Retos Especiales, la Institución ha promovido talleres de sensibilización para la participación de personas con discapacidad, dirigidos al personal del departamento de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes, en coordinación con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

8. OTROS DERECHOS

En el tema de salud, en 2009, la PDH investigó al Ministerio de Salud y Asistencia Social por no garantizar el debido trato a las personas indígenas pues no existen en dicha entidad los lineamientos para brindar atención médica con pertinencia cultural. Las instrucciones o información proporcionada a las personas dentro de la entidad únicamente se realizan en idioma español.

9. HONDURAS*

1. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

Los Derechos Humanos en el país, y en especial los culturales, no son de dominio de la población; por ello, la presentación de quejas es mínima. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), desde su creación en 1992 a la fecha, ha tenido incontables acercamientos con todos los pueblos indígenas del país para la defensa y promoción de los Derechos Humanos. El CONADEH ha trabajado específicamente en la promoción de los derechos de la niñez, mujer, indígenas, adultos mayores, población con VIH/SIDA, derecho a la tierra, sensibilización en legislación y Convenio 169, etc. Estas capacitaciones se ofrecen en las comunidades indígenas, por medio de charlas, conversatorios, talleres.

Visitar a estos pueblos en sus comunidades ha servido a la Institución para conocer sus problemas, las violaciones de que son objeto y recibir quejas relacionadas con el derecho de posesión y propiedad de tierras ancestrales, contratación y condiciones de empleo, salud, educación, integridad personal, derechos de la niñez, entre otros.

En esa línea, a finales de 2002, se recibió en Tegucigalpa a un grupo de personas del pueblo misquito, que habita el departamento de Gracias a Dios, quienes presentaron una queja por la situación que estaban viviendo muchos misquitos que eran contratados como buzos para la pesca de langosta y a quienes los dueños de las embarcaciones no les daban ni los implementos necesarios (como tanques de oxígeno) para realizar este trabajo, ni las condiciones necesarias de seguridad, produciéndose como consecuencia en algunos de ellos el síndrome de descompresión y por ende la parálisis permanente. Ante la queja, el CONADEH realizó una investigación que concluyó en un informe especial. El Informe se hizo público entre las autoridades que debían, de acuerdo a sus funciones, dar respuesta a la población afectada.

A raíz de esta denuncia, el CONADEH elaboró un proyecto encaminado a buscar ayuda internacional e inaugurar una oficina en ese departamento para atender *in situ* su problemática. Es así que el 3 de junio de 2003, con el apoyo del Gobierno de Finlandia, inauguramos esa delegación. El personal contratado habla misquito para dar una mejor respuesta a esta población. Con nuestras diligencias y contactos se logró obtener la donación de la primera cámara hiperbárica en ese departamento.

* *Abreviaturas:* AECOS = Asociaciones Educativas Comunitarias; CONADEH = Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; ODECO = Organización de Desarrollo Étnico Comunitario; PROHECO = Programa Educativo Comunitario.

A nivel nacional, se han recibido quejas por el nombramiento de maestros en las comunidades indígenas con el apoyo del Programa Educativo Comunitario (PROHECO), creado por el Congreso Nacional con el propósito de favorecer las zonas rurales remotas del país que en muchos casos coinciden con el territorio de los pueblos indígenas. Para ello, en cada comunidad existen las Asociaciones Educativas Comunitarias (AECOS) que están conformadas por padres de familia encargados de participar en la elección de los maestros de sus comunidades. En varios casos, en estas poblaciones indígenas no se da la participación debida a los padres y madres de familia, realizándose nombramientos políticos o por intereses particulares sin tomar en cuenta que es necesaria la contratación de docentes capacitados en el tema indígena, que hablen la lengua y especialmente que sean de esas comunidades. Todas las quejas han sido atendidas y los problemas, solucionados.

En 2004, el CONADEH recibe una solicitud de la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO), con sede en Atlántida, para que se capacite en Derechos Humanos a jóvenes líderes del pueblo garífuna. En respuesta, el CONADEH señala que es necesario que se formalice un proyecto para educar a esa población y propone que personal de esta institución acuda a la zona para elaborar el proyecto en conjunto. Posteriormente, cooperó para su presentación a nivel internacional con gobiernos y organizaciones amigas y es así como obtiene financiamiento internacional para el proyecto. Ese año se inicia la Escuela de Formación de Líderes Afrodescendientes en Derechos Humanos, en la que actualmente se dictan 12 módulos sobre diferentes temas y existen más de 800 personas capacitadas.

Inicialmente, los módulos se ofrecían para las personas afrohondureñas de la ciudad de La Ceiba-Atlántida, hoy en día participan otras ciudades y se han sumado los departamentos de Colón y Gracias a Dios. Si bien inicialmente el programa era únicamente dirigido para los garífunas se ha extendido a los misquitos.

Por otra parte, en 2003, el CONADEH hizo público un Estudio Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra de los Pueblos Indígenas y Garífuna con el propósito de dar a conocer la problemática objeto de estudio y contribuir a buscar soluciones que garanticen a los pueblos indígenas y garífuna el goce efectivo de sus derechos.

El CONADEH trabajó con las poblaciones indígenas y realizó en Tegucigalpa varios conversatorios con los pueblos indígenas, enlistando sus problemas y necesidades. En los diálogos con los pueblos indígenas, el CONADEH solicitó la presencia de funcionarios de la Administración pública, entre otras, de las siguientes instituciones: Instituto Nacional Agrario, Ministerio Público, Policía, Fuerzas Armadas, Instituto de la Propiedad y Secretarías de Estado de: Educación, Salud, Trabajo, Obras Públicas y Transporte. La metodología utilizada fue reunir a los participantes y que interactúen, primero se solicitó a cada una de las autoridades presentes que expliquen funciones y atribuciones previstas en la ley y posteriormente a los líderes indígenas que presenten a cada autoridad sus problemas y peticiones. El acercamiento fue positivo, se firmó un acta de entendimiento y se llegaron a acuerdos y compromisos con calendario de ejecución. En este proceso, el CONADEH también se enriqueció porque los pueblos indígenas se dieron cuenta que tenían un aliado al cual acudir en la defensa y protección de sus derechos.

Como muchos de los problemas de los pueblos indígenas están relacionados con la tierra, el CONADEH contrató a un consultor para que realice un análisis de la situación de la tierra en Honduras y un estudio comparado de la Ley de Tierras y el Convenio 169 de la OIT. Los resultados de ese trabajo fueron socializados y sirvieron de marco para la redacción de un proyecto de ley que se presentó ante el Congreso Nacional y que aún no ha sido tomado en cuenta por el legislativo.

10. MÉXICO*

1. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 1.1. Protección y defensa de los Derechos Culturales. 2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 3. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES Y GARANTÍAS: 3.1. Protección y defensa de los Derechos Culturales. 4. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES

1. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

1.1. De conformidad con el artículo 102.B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), la CNDH es un organismo constitucional autónomo que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano; esto es, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Como se apuntó en esta obra (II.10 § 7.3), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación¹. Dichas violaciones pueden afectar el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales.

En el período de 2000 a 2011, la CNDH recibió 26 quejas en las que se señaló como hecho presuntamente violatorio alguno de los siguientes aspectos relacionados con los derechos culturales: a) Obstaculizar el acceso a los beneficios de la cultura; b) Dañar o destruir los productos culturales y recursos naturales; c) Omitir organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes situados en el territorio nacional que constituyan patrimonio común de la humanidad; d) Omitir proteger los intereses morales y materiales que correspondan por producción científica, literaria o artís-

* *Abreviaturas:* CDI= Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; CNDH= Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; CONAGUA= Comisión Nacional del Agua; CPEUM= Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; INAH= Instituto Nacional de Antropología e Historia; INBA= Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; LCNDH= Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; PEMEX= Petróleos Mexicanos; PGR= Procuraduría General de la República; PROFEPA= Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; SAGARPA= Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; SEMARNAT= Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; UNAM= Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ Art. 3 LCNDH.

tica; e) Obstaculizar la libertad de cátedra e investigación; f) Violación al derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad:

a) Obstaculizar el acceso a los beneficios de la cultura. Respecto de este hecho violatorio sólo se registró una queja, la cual se encuentra en trámite, en la que se señalaron como presuntos responsables tanto servidores públicos federales como locales, tales como: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán; el H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán; el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán; el H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán; y el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

b) Dañar o destruir los productos culturales y recursos naturales. En relación con este hecho violatorio, la CNDH abrió nueve quejas en las que se indican como presuntos responsables tanto funcionarios federales como locales, a saber: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); INAH (se le señala en dos quejas); Petróleos Mexicanos (PEMEX); Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); CDI; Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA); Procuraduría General de la República (PGR); Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Secretaría de Economía; Gobierno del Distrito Federal; Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; H. Ayuntamiento de Catorce, San Luis Potosí; H. Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí; H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí; H. Ayuntamiento de Salinas, San Luis Potosí; H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí; H. Ayuntamiento de Villa de la Paz, San Luis Potosí; H. Ayuntamiento de Villa de Ramos, San Luis Potosí; y H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero. Cabe señalar que de las nueve quejas, cinco están concluidas, ya que se orientó al quejoso o no existió materia o el asunto no actualizó la competencia de la CNDH. Las restantes cuatro quejas están en trámite.

c) Omitir organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes situados en el territorio nacional que constituyan patrimonio común de la humanidad. Sobre este hecho violatorio, la CNDH recibió ocho quejas en las que tanto autoridades federales como locales fueron señaladas como presuntas responsables: INAH (se le señaló en cinco quejas); CONAGUA; PROFEPA; INBA; PEMEX; PGR; SAGARPA; SEMARNAT; Gobierno del Distrito Federal; Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Benito Juárez; H. Ayuntamiento de San Miguel Allende, Guanajuato; H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero. De las ocho quejas, cinco se concluyeron: tres por no existir materia y dos por orientación. Tres quejas se hallan en trámite.

d) Omitir proteger los intereses morales y materiales que correspondan por producción científica, literaria o artística. Se registraron dos expedientes de queja sobre este hecho violatorio en la CNDH. En dichas quejas se indicó como autoridades presuntamente violatorias a la SEMARNAT y a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Ambas quejas fueron concluidas por orientación.

e) Obstaculizar la libertad de cátedra e investigación. Una sola queja registró la CNDH sobre este hecho violatorio, en la cual se señaló como institución presuntamente responsable a la UNAM. La queja fue concluida por orientación.

2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La CNDH abrió cinco expedientes de queja en los que las autoridades señaladas como presuntas responsables fueron: INAH (señalado en dos quejas); CONAGUA; H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz; y H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero. Las cinco quejas están concluidas. Dos por orientación; una durante el trámite; una por no existir materia y una por Recomendación. La Recomendación es la número 27/2008 y se relaciona con el derecho a la preservación del patrimonio común de la humanidad².

La Recomendación se refiere al caso de los señores José Ignacio Trujillo Cortazar y Alfonso Muñoz Moreno, y fue dirigida el 2 de julio de 2008 al H. Ayuntamiento Municipal de Minatitlán, Veracruz. El caso tuvo su origen en la queja recibida por la CNDH e interpuesta por el presidente y secretario del Consejo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Minatitlán, respectivamente, mediante la cual manifestaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y de la sociedad, cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, así como por el INAH, toda vez que autoridades de ese Ayuntamiento, cuando realizaban obras de nivelación y construcción de la carretera «Las Lomas-El Jagüey», dañaron diversos terrenos que conforman el sitio arqueológico denominado «Las Lomas de Tlacojalpa», ubicado en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

Del análisis de la información recabada se desprendió que, efectivamente, las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Minatitlán, Veracruz, llevaron a cabo obras de nivelación, reparación y asfaltado del tramo del camino rural que va de El Jagüey a Ojochapa, el cual atraviesa la zona arqueológica conocida como «Las Lomas de Tlacojalpa», sin contar con la autorización del INAH y provocaron daños irreversibles al sitio arqueológico. Por lo anterior, el personal del INAH presentó una denuncia de hechos ante la Delegación de la PGR, misma que fue elevada a averiguación previa.

Cabe indicar que el INAH, a través de un dictamen pericial realizado por un perito en materia de arqueología adscrito a esa institución, cuantificó los daños causados a la zona arqueológica «Las Lomas de Tlacojalpa», determinándose que el daño originado con motivo de las obras realizadas por las autoridades municipales de Minatitlán, Veracruz, era irreversible, en razón de que se habían destruido cuatro basamentos prehispánicos que se encontraban al centro de la zona arqueológica. De igual manera, en el dictamen pericial se reflejó la importancia cultural de la zona arqueológica, que es de un valor incalculable. La autoridad municipal en Minatitlán, Veracruz, pasó por alto las recomendaciones que el INAH le hizo del conocimiento para suspender las obras que se estaban realizando en la carretera antes mencionada.

La CNDH pudo establecer que la actuación de las autoridades municipales transgredió el derecho a la preservación del patrimonio común de la humanidad en agravio de los quejosos, así como de la sociedad. En consecuencia, la CNDH formuló las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos de ese ayuntamiento, en el desempeño de sus funciones, observen lo establecido en el artículo 33, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que contempla la preservación del patrimonio cultural.

² Vid. <http://www.cndh.org.mx>.

SEGUNDA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y resuelva conforme a derecho, procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento que autorizaron, planearon y ejecutaron las obras de nivelación, construcción, ampliación y pavimentación de la carretera que comunica las comunidades de El Jagüey a Ojochapa, Veracruz, el cual atraviesa la zona arqueológica denominada «Lomas de Tlacojalpa», e hicieron caso omiso de las recomendaciones del INAH, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

La CNDH considera aceptada, sin pruebas de cumplimiento, esta Recomendación, toda vez que mediante oficio el Presidente municipal de Minatitlán, Veracruz, aceptó la Recomendación; sin embargo, no ha proporcionado pruebas de su cumplimiento.

3. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES Y GARANTÍAS

3.1. Cabe indicar que la CNDH ha emitido otras Recomendaciones vinculadas con los grupos culturales referidos en esta obra (II.10, § 5), en relación con los derechos culturales y los derechos de los pueblos indígenas. Es preciso indicar que en la primera década de vida de la CNDH, en 1997, esta Institución formuló una Recomendación en materia de derecho al desarrollo de las comunidades indígenas de la Huasteca veracruzana³ en la que se dio cuenta de la problemática referida por los habitantes de dicha zona, quienes manifestaron su preocupación por que no existía un programa para el rescate de costumbres y tradiciones de los pueblos de la región, y hacía falta más apoyo para rescatar y difundir sus manifestaciones culturales.

Con posterioridad, la CNDH ha emitido otras Recomendaciones⁴ relacionadas con pueblos indígenas y monumentos arqueológicos, así como con el derecho a la libertad de creencia, tomando en consideración que las creencias religiosas forman parte de la cultura e identidad de los pueblos indígenas.

Por su relevancia, se hará referencia a dos Recomendaciones relativas a la preservación y el respeto de la manifestación de las expresiones culturales de los pueblos indígenas. La primera es la Recomendación número 14/01, del 29 de junio de 2001, que se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y se refirió al caso del lugar sagrado huichol y de la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta⁵.

La Recomendación tuvo su origen en el expediente iniciado en la CNDH con motivo de la entrega a la CNDH, en el mes de mayo de 2000, de un escrito de queja suscrito por el Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatitlán, Tuapurie, municipio de Mezquitic, Jalisco, y por las autoridades tradicionales de dicha comunidad.

En dicho escrito, manifestaron que son indígenas Wirraritari (huicholes) y que están preocupados, ya que cuando llegan a su lugar sagrado conocido como Wi-

³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, *Recomendación 19/1997*, que puede ser consultada en: <http://www.cndh.org.mx>.

⁴ Entre las que se encuentran: 31/2002, 62/2004, 7/2008, 53/2010 y 71/2010, mismas que pueden ser consultadas en el sitio web de la CNDH.

⁵ El texto completo de la Recomendación puede ser consultado en: <http://www.cndh.org.mx>.

rikuta (Cerro del Quemado, anexo del Ejido Real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí), encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, saqueadas las ofrendas e invadido el sitio por caravanas de turistas, quienes no comprenden, ni respetan, la importancia que tiene para ellos ese lugar, por lo cual solicitaron que se tomen en cuenta sus preocupaciones para que se detenga la violación a sus derechos culturales y se preserve la cultura indígena Wírrárika.

Con la finalidad de obtener elementos de convicción respecto de las presuntas violaciones expuestas en el escrito de queja, la CNDH realizó una investigación, encontrando que los lugares conocidos como Cerro del Quemado y Real de Catorce fueron declarados, mediante Decreto Administrativo expedido por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, como sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wírrárika (huichol). En el citado Decreto se designa al Instituto de Cultura del Estado y a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del propio Estado (hoy Secretaría) para cumplir el objeto del decreto.

Con la información proporcionada por las autoridades, las visitas llevadas a cabo a la zona por visitadores adjuntos y la que se obtuvo por otros medios, se recabaron todas las evidencias posibles y se integró el expediente, por lo que la CNDH comprobó la existencia de actos que constituyen violaciones a los Derechos Humanos del Pueblo Huichol, consistentes en: 1) violaciones al respeto a la manifestación de sus expresiones culturales y religiosas, y 2) violaciones a la protección de la zona de conservación ecológica y al lugar sagrado denominado Wírikuta.

Cabe señalar que la vida religiosa de los huicholes se encuentra entrelazada con la vida comunitaria en su conjunto, es integral y permea la totalidad de la vida de los individuos y de sus actividades. Por ello, los derechos religiosos de los pueblos indígenas en general, figuran como parte del conjunto de sus derechos culturales, ecológicos y religiosos. Para que los huicholes puedan disfrutar plenamente de sus Derechos Humanos tienen que ser reconocidas sus costumbres y prácticas de transmisión de su patrimonio cultural. La preservación de los sitios sagrados es fundamental, pues expresan una vinculación territorial y son referentes que orientan los ciclos de la vida comunitaria vinculando el pasado con el presente.

La CNDH concluyó que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí incurrió en una violación a los Derechos Humanos del pueblo huichol, pues al haber omitido implementar las acciones necesarias para proteger el sitio sagrado conocido como Wírikuta, ha propiciado que se atente contra la conservación y desarrollo de la cultura, usos y costumbres del pueblo Wírrárika.

En consecuencia, la CNDH formuló al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Gire las instrucciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wírrárika, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 22 de septiembre de 1994.

SEGUNDA. Implemente en el ámbito de sus atribuciones legales, y en coordinación con las comunidades indígenas y las autoridades municipales y ejidales, las acciones necesarias para preservar y respetar la manifestación de las expresiones culturales y religiosas del grupo étnico Wírrárika (huichol), en el Cerro del Quemado.

TERCERA. Realice las acciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de implementar las medidas relativas a la protección y vigilancia de la zona de conservación ecológica y lugar sagrado denominado Wirikuta (Cerro del Quemado). CUARTA. Ilustre sobre la cultura del grupo étnico Wírrárika (huichol), a los servidores públicos del Estado, encargados de vigilar, proteger y preservar los derechos culturales, religiosos y espirituales de dicho grupo étnico en la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta (Cerro del Quemado). Cabe indicar que esta Recomendación se considera totalmente cumplida⁶.

La segunda Recomendación relevante es la número 8/2002 sobre el caso de los habitantes de la comunidad indígena cucapá, que fue dirigida el 18 de abril de 2002 a la SEMARNAT y a la SAGARPA.

Este expediente se inició cuando el 2 de mayo de 2000, la CNDH recibió un escrito de queja, por medio del cual se manifestó que la comunidad indígena cucapá tiene sus asentamientos en los márgenes y Delta del Río Colorado, en el Estado de Baja California; que sus raíces culturales se encuentran íntimamente ligadas a las actividades pesqueras, las cuales son su único sustento económico, y al impedirse el ejercicio pleno de sus actividades, se violan los Derechos Humanos de sus integrantes. La quejosa señaló que los habitantes han sido desplazados a tierras áridas y se pretende que pesquen en mar abierto, donde se les dificulta realizar esta actividad. Agregó que constantemente inspectores de la PROFEPA les levantan actas administrativas y aseguran sus herramientas de pesca.

Por otra parte, el 26 de abril del 2001 se recibió en la CNDH el escrito de queja del Director General del Centro de Derecho Ambiental e Integración Económica del Sur, quien refirió que el grupo indígena cucapá subsiste básicamente de la caza y de la pesca que realizan en las lagunas del Delta del Río Colorado. Además, señaló que actualmente la población y la industria instaladas en la zona fronteriza de Mexicali y Tijuana, requieren de una gran cantidad de agua, la cual es tomada de las lagunas del Delta del Río Colorado y el Mar de Cortés, por lo que ha bajado el nivel de las aguas en estos lugares, y en consecuencia, ha disminuido la flora y la fauna de la región, por lo que los cucapá se ven privados del acceso al agua en condiciones óptimas para poder realizar sus actividades tradicionales y de subsistencia. Agregó que el 28 de junio de 2000, el «Centro de Derecho Ambiental del Sur, A.C.» presentó una denuncia popular ante la PROFEPA en la que señaló los hechos ya mencionados, por lo que se inició el expediente 007/178/02 en la Dirección General de Denuncias y Quejas de la PROFEPA.

La CNDH realizó una investigación a fin de integrar el expediente de queja y, del análisis lógico-jurídico del conjunto de evidencias obtenidas, se acreditó que los Derechos Humanos de los indígenas cucapá han sido conculcados, conforme a las siguientes consideraciones:

I. *Aspecto Pesquero*

En el caso particular es posible sostener que la comunidad indígena cucapá materializa los supuestos establecidos en el artículo 2 constitucional para ser considerado como pueblo indígena, y por lo tanto cuenta con los derechos que la legislación nacional y los tratados internacionales otorgan a los pueblos indígenas precisamente por esa condición.

⁶ Vid. CNDH, *Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004*, México, 2005, pp. 769 y 770. Vid. <http://www.cndh.org.mx>

Con la información que diversas autoridades proporcionaron a la CNDH, se acreditó que a los indígenas cucapá les ha sido restringida la pesca en la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado por lo que a continuación se expone.

La PROFEPA ha realizado operativos de inspección y vigilancia en la Reserva de la Biosfera, fundamentándose en el artículo 49 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sin embargo, dicha entidad no ha tomado en cuenta el artículo 48 de la mencionada ley, que en su segundo párrafo señala que en las zonas núcleo de las reservas de la biosfera podrán «limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas», de lo que se colige que no es preciso afirmar que está excluida la posibilidad de la pesca en dicha zona.

Reforzando lo anterior, el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas no prohíbe las actividades de aprovechamiento en las zonas núcleo, lo que confirma la posibilidad de la pesca en dicha zona.

Adicionalmente quedó documentado en el expediente que no sólo es viable continuar explotando la pesca de la curvina, sino que el porcentaje que capturan los cucapá es aproximadamente un 10% de la cuota recomendada, lo que acredita que la pesca realizada por dicha comunidad indígena, aun cuando la realizaran en la Zona Núcleo de la Reserva, no rompe el equilibrio ecológico ni amenaza la extinción de la especie, sino por el contrario, la trascendencia que guarda la pesca para ese grupo étnico, no sólo deriva del aspecto económico, al ser su medio de subsistencia, sino por formar parte de sus costumbres y tradiciones.

Con lo anterior, han sido conculcados los derechos fundamentales de los cucapá como pueblo indígena, en especial a mantener sus usos y costumbres; a la legalidad y a la seguridad jurídica, que encuentran sustento en las siguientes disposiciones legales:

Las fracciones I, III, IV y VI del inciso A del artículo 2 CPEUM que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía, a la decisión de sus formas internas de organización económica y cultural, a la preservación y enriquecimiento de sus conocimientos y de todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, para la conservación y mejora de su hábitat, y para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.

El inciso B del mismo precepto constitucional, indica que la Federación, los Estados y los Municipios determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, y los artículos 14 y 16 CPEUM.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que menciona, en sus artículos 2.1, 4.1, 5, 6, 7, 8.1, 13, 14.1, 15 y 23, en lo más destacado, la obligación de los gobiernos para reconocer, proteger y respetar valores y prácticas culturales de los pueblos indígenas, así como su medio ambiente y, en especial, su relación espiritual y cultural con las tierras, coordinadamente con ellos.

Derecho al desarrollo de los pueblos indígenas. En la integración del expediente, la CNDH documentó no sólo que la pesca actualmente es prácticamente el único medio de subsistencia con que cuentan los indígenas cucapá, sino que no se han logrado alternativas viables de desarrollo con las cuales se les garantice el pleno ejercicio del derecho al desarrollo y la posibilidad de participar en el crecimiento económico y el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.

Por lo tanto, corresponde a las diversas autoridades proponer alternativas de desarrollo que permitan a los cucapá realizar actividades productivas que les brinden beneficios, impulsando la realización de proyectos de desarrollo alternativo y sustentable en esta comunidad indígena.

Asimismo, de conformidad con el apartado B del artículo 2 CPEUM, se advierte que para alcanzar más rápido y más fácilmente esta meta, es necesario que las distintas autoridades involucradas en la atención de la problemática que nos ocupa, realicen acciones coordinadas entre sí, para que, en conjunto con los indígenas cucapá, implementen proyectos productivos que vayan encaminados a alcanzar el ejercicio del derecho al desarrollo. Para lograr lo anterior, de conformidad con el artículo 7.1 del Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es de fundamental importancia que las autoridades responsables respeten el derecho de los indígenas cucapá a decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo, en la medida en que afecte a sus vidas, creencias, instituciones, espiritualidad y a las tierras en las que habitan o que de algún modo utilizan.

Derecho al agua. Quedó documentado en el expediente que un componente que ha jugado un papel determinante en la problemática de la etnia cucapá lo constituye el problema en materia de abastecimiento de agua.

Al respecto, es importante hacer referencia al expediente 007/178/02, que se inició el 30 de junio de 2000 en la PROFEPA con la denuncia del Director General del Centro de Derecho Ambiental e Integración Económica del Sur, en la que solicitó a esa Procuraduría que emitiera una recomendación a las autoridades mexicanas competentes para que solicitaran al Gobierno de los Estados Unidos que fluyera más agua al Río Colorado en la parte mexicana, documentándose las acciones que había tomado dicha institución. Sin embargo, no se había concluido el procedimiento, situación que se debería realizar dentro de los términos establecidos en la legislación aplicable, con objeto de contribuir a preservar los Derechos Humanos de la etnia cucapá.

En consecuencia, la CNDH formuló las siguientes Recomendaciones:

Al titular de la SEMARNAT:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se actualice el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con el objeto de que se modifiquen los lineamientos y políticas contenidos en dicho programa para que se atiendan las necesidades económicas y culturales de la comunidad indígena cucapá y, por ende, su derecho a realizar actividades de pesca en la reserva, y de ser posible, de acuerdo con los estudios que se efectúen, fijar una nueva delimitación de la zona núcleo de la misma y sus subzonas, estableciendo los criterios objetivos necesarios para preservar el equilibrio del ecosistema de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento. Para la actualización del Programa deberán realizarse los estudios necesarios y dar la participación que corresponda a los indígenas cucapá y a los demás agentes sociales inmersos en la problemática de la Reserva de la Biosfera, así como al Instituto Nacional de la Pesca, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, con la participación de los cucapá, y en coordinación con las autoridades competentes, se diseñen e instrumenten programas de desarrollo social destinados a este grupo indígena; la realización de un programa de educación ambiental en la región a fin de difundir una cultura de conservación, aprovechamiento

y desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; así como para que se perfeccionen y actualicen las técnicas e instrumentos de pesca de los indígenas mencionados.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine, de conformidad con los términos establecidos en la normatividad aplicable, el procedimiento 007/178/02.

Al titular de la SAGARPA:

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que se expidan permisos de pesca a la comunidad cucapá en la actual Zona Núcleo, conforme las reflexiones realizadas en la presente Recomendación, atendiendo las sugerencias que realice el Instituto Nacional de la Pesca en cuanto a límites de volumen de extracción de especies, y observando las políticas y lineamientos que se adopten en la actualización del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con uniformidad de criterios respecto a la explotación de curvina y otras especies que sean susceptibles de captura conforme la regulación aplicable. Esta Recomendación se encuentra totalmente cumplida⁷.

Además de las Recomendaciones sobre casos particulares, la CNDH puede emitir Recomendaciones Generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos⁸. Estas recomendaciones se fundamentan en los estudios realizados por la propia CNDH, no requieren aceptación por parte de las autoridades destinatarias y la verificación de su cumplimiento se lleva a cabo mediante la realización de estudios generales.

En el tema de derechos culturales, cabe hacer mención de la Recomendación General número 4, del 16 de diciembre de 2002, derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar. Esta Recomendación General fue dirigida al Secretario de Salud, a los Gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y responsables de los servicios de salud pública⁹.

La Recomendación General se elaboró a partir de la observación de la CNDH, en la atención de diversos expedientes de queja, de algunas prácticas administrativas que violan los Derechos Humanos de los miembros de las comunidades indígenas.

En efecto, la CNDH observó que las prácticas administrativas realizadas por el personal médico de las instituciones de salud, relacionadas con la obtención del consentimiento libre e informado para la aplicación de métodos anticonceptivos a la población indígena, no garantizan el ejercicio de los Derechos Humanos a la libre decisión en materia de planificación familiar y a la salud sexual y reproductiva, toda vez que los mecanismos utilizados para la consejería y la obtención de consentimiento informado no toman en cuenta sus condiciones culturales, incluyendo sus

⁷ Vid. CNDH, *Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007*, México, 2008, pp. 826 y 827. Este Informe puede ser consultado en: <http://www.cndh.org.mx>

⁸ De conformidad con el art. 140 de su Reglamento Interno.

⁹ El texto completo de la Recomendación General está disponible en: <http://www.cndh.org.mx>

lenguas propias y su cosmovisión cultural; ejemplo de ello son los formatos institucionales empleados, que están redactados en español, idioma distinto al que predomina en las zonas de cobertura con población indígena, y que en los hechos representa una limitante para la comprensión no sólo de la terminología empleada, sino de la información completa, oportuna, clara y veraz sobre las implicaciones del uso o no de los métodos de planificación familiar, relacionadas con la salud integral, las condiciones sociales y la calidad de vida de los usuarios, lo que constituye un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

En consecuencia, la CNDH recomendó:

PRIMERA. Giren instrucciones expresas a quien corresponda, a efecto de que implementen mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, en la atención de las comunidades indígenas, con la finalidad de que se facilite, garantice y respete que los usuarios de los servicios de planificación familiar, mediante el consentimiento informado, ejerzan el derecho humano a la libre decisión y elección, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los objetivos previstos tanto en la Norma Oficial Mexicana 005-SSA-1993 De los Servicios de Planificación Familiar, como en los compromisos internacionales que promueven y protegen la elección voluntaria y bien informada, tomando en cuenta la equidad de género y la valoración de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus integrantes.

SEGUNDA. Instruyan a quien corresponda a fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes para la elaboración y difusión, en la lengua de las comunidades indígenas, de folletos, trípticos y cualquier otro material informativo, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, inclusive con la propia infraestructura existente de las unidades médicas rurales, las cuales proporcionan atención asistencial y médico preventiva de primer nivel, que acuden a las comunidades a impartir educación para la salud, o de las brigadas de salud de las secretarías de salud, o de sus equivalentes, a través de su programa de ampliación de cobertura, en los que se expongan, de manera clara y veraz, los derechos sexuales y reproductivos, asegurándose de que, además de proporcionar la información confiable en las lenguas indígenas, el personal de salud constate que la orientación y consejería, respecto a los riesgos y beneficios de los métodos de planificación familiar, ha sido comprendida y aceptada sin coerción u ocultamiento de la información necesaria para que hombres y mujeres indígenas tomen una decisión informada, y que contenga la precisión de que los programas gubernamentales de beneficio social no se encuentran condicionados a la adopción de métodos de planificación familiar y que de la aceptación de estos métodos no se deriva ningún beneficio o prebenda.

TERCERA. Instruyan a quien corresponda, a efecto de que las áreas de capacitación refuercen, en sus programas de actualización o capacitación dirigidos al personal médico y de enfermería que presten sus servicios en comunidades indígenas, temas relativos tanto a los Derechos Humanos, como a los procesos sociales y culturales de los pueblos indígenas y a sus sistemas de valores, usos y costumbres, para que mejoren el trato que dan a los usuarios, así como la calidad de los servicios, y sobre todo respeten su dignidad como personas cuando desean tomar decisiones sobre los métodos de planificación familiar.

4. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES

En 2007, la CNDH inició una investigación dirigida a ofrecer un panorama objetivo sobre el estado de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en México, desde una perspectiva de las entidades federativas. Como fruto de este esfuerzo, en 2008, la CNDH presentó el Índice Estatal de Cobertura de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (IECDESCA)¹⁰.

Para la elaboración del IECDESCA se utilizaron diversos derechos con sus respectivas variables. En el caso de la cultura o el acceso a la vida cultural, se emplearon las siguientes cinco variables: museos, radiodifusoras, bibliotecas, librerías y fondos culturales.

Asimismo, la CNDH empleó diversas fuentes, a saber: Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Consejo Nacional de Población; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Instituto Mexicano del Seguro Social; Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Banco de México y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

La CNDH señaló que la utilidad de mediciones de este tipo se centra en la posibilidad de desarrollar jerarquizaciones de las entidades federativas con base en la cuantificación objetiva del estado de cobertura de los derechos fundamentales y de ello derivar acciones estratégicas que habrán de ser emprendidas por quienes tienen la competencia respectiva, para beneficio de la población del país.

A partir de la elaboración del IECDESCA, la CNDH arribó a las siguientes conclusiones en cuanto a la situación de los DESCAs en el país:

a) Es evidente que el grado de cobertura de los DESCAs se presenta de manera significativamente desigual entre las entidades federativas y regiones de la República Mexicana, sin embargo, la mayor parte de éstas se ubica dentro de un nivel medio (19 entidades).

b) El Distrito Federal (100), Nuevo León (82.2) y Baja California Sur (78.8) alcanzan los valores más altos de cobertura de los DESCAs a nivel nacional, mientras que Chiapas (0), Oaxaca (2.6) y Guerrero (7.2) muestran el menor grado de cobertura.

c) Desde el punto de vista regional, el noreste (73.8) alcanza el mayor grado de cobertura de los DESCAs y el sureste (2.9) el menor. Por otra parte, el centro-norte, este y occidente coinciden en el nivel medio.

d) El 42.15% de la población nacional se encuentra en aquellas entidades que registran una cobertura superior al promedio, y el restante 57.85% en entidades con una cobertura menor al promedio.

e) En México es característica la polarización en el acceso a los DESCAs, la cual evidencia las desigualdades en las condiciones de vida digna. Por una parte, 22.19% de la población nacional se concentra en las entidades con alta cobertura de los DESCAs y alto índice de población, mientras que por otra parte 41.8% se ubica en entidades con baja cobertura de los DESCAs y alto volumen poblacional.

f) Se confirma que las mayores posibilidades de acceso a la cultura, oportunidades económicas y sociales, así como a un medio ambiente sano corresponden a

¹⁰ CNDH, *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México. Un Índice de Cobertura por Entidad Federativa*, México, 2008.

los principales centros urbanos del país, así como que la más alta vulnerabilidad en cuanto al acceso a los DESCA se ubica en aquellas regiones marginadas del país.

g) Debido a la concentración poblacional que caracteriza a México, los esfuerzos por mejorar el acceso al disfrute mínimo de los DESCA suelen ser más exitosos desde una perspectiva estatal, pero muy poco aportan, desde una visión integral de la nación, a combatir la polarización y aumentar el bienestar de la sociedad mexicana en términos de cobertura de los DESCA.

De conformidad con la LCNDH¹¹, la CNDH lleva a cabo actividades de promoción y divulgación de los Derechos Humanos de manera permanente, de tal forma que la CNDH cuenta con un programa de capacitación por medio del cual se difunden los derechos culturales entre los servidores públicos y la población en general, a fin de consolidar la cultura de respeto a los derechos fundamentales, a través de foros, cursos, talleres, conferencias, seminarios y diplomados que se realizan en todo el país. Cabe destacar que la CNDH desarrolla acciones concernientes a los derechos culturales de las personas con discapacidad. Además, realiza visitas a comunidades indígenas en donde divulga información sobre temas como los derechos culturales y lingüísticos, e interculturalidad y Derechos Humanos.

Asimismo, la CNDH edita publicaciones (libros, folletos, trípticos, entre otras) para la difusión de los derechos culturales o en relación con el multiculturalismo, algunas de las cuales pueden ser consultadas en su librería digital¹². Además, a través de su página en Internet, en la sección de materia internacional, la CNDH pone a disposición del público en general los instrumentos internacionales que hacen referencia al tema cultural, tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador».

¹¹ Art. 2 LCNDH.

¹² La librería digital se encuentra en el sitio de la CNDH.

11. NICARAGUA*

1. INTRODUCCIÓN. 2. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 2.1. La PDDH en la Costa Caribe de Nicaragua; 2.2. Caso emblemático investigado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; 2.3. Procesos de fiscalización; 2.4. Campaña por la identidad cultural; 2.5. Incidiendo por los Derechos Humanos en las instituciones públicas y organización de la sociedad civil; 2.6. Proyecto y fortalecimiento institucional sobre derechos de las poblaciones afro descendientes en Centroamérica; 2.7. Incidencia internacional por los Derechos Culturales. 3. SITUACIONES VULNERABLES: 3.1. Nombramiento de Procuradores Especiales en temáticas específicas; 3.2. Transformación cultural a través de procesos de capacitación y educación; 3.3. Campaña por los Derechos Humanos; 3.4. Festival anual cultural

1. INTRODUCCIÓN

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) tiene como misión posibilitar, dentro de un Estado de Derecho, la igualdad y solidaridad de los habitantes del país desde una perspectiva de género, generacional y multicultural.

En las diferentes labores sustantivas que realiza la Procuraduría, se destacan dos grandes ejes transversales, la promoción y la defensa, mismos que se realizan a través del trabajo de sus direcciones nacionales, procuradores especiales y delegaciones territoriales, a nivel nacional.

La Procuraduría, según lo establecido en la Ley 212/1995, desarrolla una serie de acciones encaminadas a la restitución y defensa de los Derechos Humanos, a promover el respeto de los derechos humanos y desarrollar programas participativos de promoción y educación en toda la sociedad, así como contribuir con las instituciones y la sociedad civil, a garantizar dentro de un Estado de Derecho la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en el Artículo 46 de la Constitución Política.

La tutela y defensa se realiza a través de la investigación de las actuaciones de la Administración pública sea de oficio o por denuncia, para esclarecer los actos u

* *Abreviaturas:* CIDH = Comisión Interamericana de Derechos Humanos; CNEPTI = Comisión Nacional para Erradicar el Trabajo Infantil; CODENI = Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia; CONADETI = Comisión Nacional de Demarcación y Titulación; EPU = Examen Periódico Universal; FECONORI = Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad; OIT = Organización Internacional del Trabajo; SEAR = Subsistema Educativo Autonomo Regional; YATAMA = Partido político indígena de la Costa Atlántica de Nicaragua, cuya siglas significan Hijos de la Madre Tierra, lo que traducido al miskito es Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka.

omisiones que vulneren los Derechos Humanos, por tanto se realizan conclusiones y recomendaciones que deben ser cumplidas por las/os funcionarios públicos. Así también, se realizan fiscalizaciones en las distintas instituciones públicas para garantizar el respeto de los Derechos Humanos.

2. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

2.1. La Ley 212/1995 atribuye al Procurador el nombramiento de Procuradores Especiales. Uno de los primeros Procuradores especiales nombrados fue el Procurador Especial para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las dos regiones de la Costa Caribe, nombrado en el 2000, esto le permitió a la Institución tener una percepción más integral de las necesidades de las poblaciones indígenas y afro descendientes. Actualmente no está designado un Procurador Especial para las poblaciones indígenas y afro descendiente. No obstante, el Procurador actual para garantizar la protección de los derechos humanos de estas comunidades, ha fundado a la fecha ocho delegaciones territoriales¹ que se encuentran distribuidas a nivel nacional. Del total de delegaciones, tres están ubicadas en las regiones autónomas del Atlántico Norte y Sur de la Costa Caribe las cuales fueron inauguradas a partir del año 2006, estas son: Delegación Territorial para la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), Delegación Territorial para la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) y la Delegación Territorial para el Triángulo Minero (con sede en el municipio de Siuna - RAAN).

Actualmente, en cada Delegación Territorial de la Costa Caribe, existe un equipo interdisciplinario, encargado de promover, defender y tutelar los derechos de las comunidades indígenas y afro descendientes; este equipo, está conformado por ciudadanos propios de las regiones, quienes dan atención a las comunidades en los idiomas español, miskitu² e inglés creole³ como un aporte de la Procuraduría al reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y afro descendientes y como estrategia de aproximación de la Procuraduría a la ciudadanía.

2.2. En 2005, la Procuraduría emitió la Resolución⁴ 217/00 por violación de Derechos Humanos en contra del Consejo Supremo Electoral del país, por obstaculizar los derechos de: igualdad ante la ley, no discriminación, identidad cultural, participación política, elegir y a ser electo, así como el derecho a la protección judicial de los candidatos a alcaldes, vice alcaldes, concejales y población de la Costa

¹ Las delegaciones territoriales de la PDDH son oficinas que se encuentran ubicadas en distintos departamentos y regiones del país, éstas cuentan con un equipo interdisciplinario y realizan la labor de tutelar, defender y promover los Derechos Humanos de la ciudadanía.

² De acuerdo a la Ley 162/1993, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, el miskitu es una de las lenguas natales reconocidas a las comunidades indígenas.

³ La Ley 162/1993, reconoce el inglés creole como una de las lenguas oficiales de afro descendientes en el país.

⁴ El Título V de la Ley 212 establece que, una vez realizado el proceso de investigación de casos sobre presuntas violaciones de Derechos Humanos, se debe emitir una resolución. La resolución es un documento que establece todos los aspectos de la investigación realizada, la normativa nacional e internacional acorde al caso y las conclusiones a las que la Procuraduría llegó, para lo cual dicta recomendaciones de ineludible cumplimiento por parte del funcionario o funcionaria pública.

Caribe, que participaba en la organización política «Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka» (YATAMA), a los que el Consejo Supremo Electoral no aprobó la personería jurídica de partido político para participar en la contienda electoral.

Este caso desencadenó una serie de obstáculos para las comunidades indígenas y afro descendientes. La Procuraduría, como defensora de los derechos de dichas comunidades, emitió una serie de recomendaciones que iban destinadas a reformar leyes para la ratificación de dicho partido y para la reivindicación de Derechos Humanos de las comunidades.

Las principales recomendaciones⁵, emitidas por la PDDH, consistieron en la adecuación de la legislación electoral de Nicaragua, a fin de que ésta incluya los derechos de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Caribe nicaragüense. También, se recomendó que el Estado de Nicaragua ratificara el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales, recomendación acatada a través del Decreto 30/2010 de ratificación del Convenio.

El 8 de abril de 2005 la PDDH⁶ presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) un escrito de *Amicus Curiae* relacionado a la denuncia de la Organización Política YATAMA de la Costa Caribe contra el Estado de Nicaragua. La demanda fue presentada para conseguir que se les reconozca el derecho de participación política, de elegir y ser elegidos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 23 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 51 y 55 de la Constitución Política de Nicaragua. Así mismo, por la violación del derecho de petición y pronta respuesta establecido en el artículo 52 de la Constitución y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el derecho a la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 27 de la Constitución y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.3. La Procuraduría, en atención a las particularidades étnicas, culturales e históricas de las regiones, en 2006 realizó la «Fiscalización de las Elecciones Regionales de la Costa Caribe Nicaragüense»⁷. El principal objetivo de la fiscalización⁸ fue determinar el grado de cumplimiento del derecho de los pueblos indígenas y afro descendientes a la participación política y a preservar su identidad cultural durante el proceso de votación. La fiscalización concluyó en que, a pesar de que existió un alto nivel de abstención registrados en términos generales, la afluencia de grupos étnicos fue notoria⁹, esto indicó significativos niveles de integración de las comunidades al proceso electoral regional.

Otra fiscalización realizada en pro de los derechos de pueblos indígenas y afro descendientes fue la «Fiscalización referida al Proceso de Titulación de la Tierra

⁵ *Ibid.*, p. 98.

⁶ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Anual 2005, XI Casos Emblemáticos*, p. 97.

⁷ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de Fiscalización de las Elecciones Regionales de la Costa Caribe*, 2006.

⁸ Las fiscalizaciones son inspecciones a las instituciones de la Administración pública con la finalidad de controlar el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos en éstas. En las fiscalizaciones se realizan entrevistas a las diferentes autoridades y personal de cada institución, encuestas de opinión de los usuarios y usuarias, observaciones directas en las instalaciones, así como revisión a documentos, expedientes o información de cada institución.

⁹ *Ibid.*, inciso 7, p. 41.

Indígena de la Costa Caribe de Nicaragua»¹⁰, realizada en el período que va de mayo a junio del 2010.

El objetivo de esta fiscalización fue conocer la política y los planes del gobierno tendientes a garantizar la demarcación y titulación, el estado de aplicación en que se encuentra la ley, la percepción que tienen los líderes de las comunidades indígenas y étnicas de este proceso, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 445/2003 «Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz».

Con la fiscalización se constató que, aunque la Ley 445 entró en vigencia en 2003, sólo en 2007 con el gobierno actual se iniciaron los procesos de demarcación y titulación de las tierras de comunidades indígenas y étnicas¹¹; en un período de tres años y cuatro meses. El gobierno de Nicaragua, al momento de la fiscalización, había cumplido con la titulación de 15 de los 22 territorios indígenas y afro descendientes.

Entre los principales problemas que se constataron en el proceso de demarcación y titulación de tierras destacan: conflictos entre las comunidades por los territorios, casos de tierras de las comunidades que han sido vendidas a terceros. Al respecto, la Procuraduría recomendó a las autoridades de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), como ente regulador, incidir y desarrollar acciones encaminadas a que se agoten todos los procedimientos administrativos señalados por la Ley 445/2003 para la resolución de conflictos y así evitar que los dirigentes de los bloques territoriales y comunidades indígenas resuelvan sus conflictos a través de la violencia. Asimismo, sugirió que se valide un Manual de Saneamiento y ejecute un proceso de capacitación a las autoridades municipales, concejos regionales, gobiernos regionales y líderes comunales, sobre el proceso de saneamiento en las tierras comunales.

Por otra parte, en el período comprendido entre octubre y diciembre de 2010, se realizó una tercera fiscalización referida al «Subsistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) en las escuelas públicas de la Costa Caribe¹²». El SEAR, es el subsistema educativo autónomo regional, establecido en la Ley 582/2006, Ley General de Educación, que tiene como propósito regionalizar la educación en la Costa Caribe, a través de la formación integral bilingüe, en las lenguas maternas de los pueblos indígenas, afro descendientes y mestizos, basado en los principios de autonomía, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional, para el desarrollo sostenible en lo económico, social, político y cultural.

El objetivo de esta fiscalización fue conocer los principales avances y obstáculos en el cumplimiento del SEAR en las escuelas públicas de los municipios de la Costa Caribe por parte de las autoridades regionales y el Ministerio de Educación. La fiscalización concluyó que el SEAR aún no ha sido implementado en todas las escuelas públicas de la Costa Caribe, esto se debe a la falta de descentralización del

¹⁰ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de la Fiscalización Proceso de Titulación de la Tierra Indígena de la Costa Caribe de Nicaragua*, Talleres Gráficos Alianza, Managua, 2010.

¹¹ *Ibid.*, p. 53.

¹² PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de Fiscalización al Subsistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) en las escuelas públicas de la Costa Caribe de Nicaragua*, Talleres Gráficos Alianza, Managua, 2011.

Subsistema pues las autoridades regionales (consejos y gobiernos regionales) no han asumido el control total del SEAR¹³.

En ese sentido, la Procuraduría recomendó a las autoridades del Ministerio de Educación la creación de una estrategia de fortalecimiento de las coordinaciones con las autoridades autónomas regionales, a fin de garantizar que todas las escuelas en la Costa Caribe reciban el beneficio de una enseñanza intercultural bilingüe sin excepción para aplicar con efectividad el SEAR a partir del 2011¹⁴.

2.4. En 2010, la Procuraduría lanzó una campaña radial en atención a los pueblos indígenas y étnicos. Se realizaron dos viñetas radiales, la primera referida a los «Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas», en ella se promocionó el derecho de autonomía, organización política y social de indígenas y afro descendientes, así como el respeto de costumbres y tradiciones culturales. La segunda viñeta radial abordó el «Derecho a la Propiedad Comunal de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas»; su contenido procuró promover el derecho a la tierra, conservación y protección de los recursos naturales de pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe y Pacífico del país, específicamente aspectos sobre la legalización de los títulos de propiedad de dichas poblaciones como una garantía constitucional. Estas viñetas fueron divulgadas a nivel nacional en el idioma español, inglés creole y miskitu.

Otro mecanismo de promoción de los Derechos Humanos ha sido la realización de materiales educativos. La Procuraduría, desde 2005 en adelante, ha reproducido alrededor de 59,530 materiales promocionales y educativos como afiches, brochures, módulos de capacitación, leyes nacionales de bolsillo y normativa internacional. En este trabajo, la Procuraduría toma en cuenta la diversidad cultural de Nicaragua, por lo que la Constitución Política, Ley 475/2003 de Participación Ciudadana, Ley 212/1995 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, han sido traducidos y reproducidos en español, inglés creole y miskitu para su divulgación en todo el territorio nacional, con especial atención a las comunidades indígenas y afro descendientes.

2.5. Como una forma de incidir en las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y como mecanismo de promoción y defensa de los Derechos Humanos de la población indígena y afro descendiente, en 2007 se creó el módulo¹⁵ «Derechos Humanos de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas», que da información sobre el contexto histórico nacional e internacional de ambas comunidades, datos estadísticos de la población por cada etnia y su ubicación territorial en Nicaragua. Además, presenta las formas propias de organización social y la normativa nacional e internacional que sustenta la protección y respeto del derecho a la identidad cultural y demás Derechos Humanos.

Por la importancia del tema, en 2011 la Procuraduría consideró necesario readequar el módulo, contando con un módulo referido al tema de los derechos de los pueblos indígenas y un nuevo módulo sobre «Derechos Humanos de las Poblaciones».

¹³ *Ibid.*, p. 47.

¹⁴ *Ibid.*, p. 51.

¹⁵ Un módulo es un documento teórico-práctico utilizado para impartir capacitaciones en temas de Derechos Humanos. Cada módulo contiene objetivos, metodología de acuerdo a la temática elegida, dinámicas, información básica del tema y diapositivas a presentar.

ciones afro descendientes» (§ 2.6), con finalidad de contribuir con el desarrollo y la transmisión de información sobre la cultura, tradición e historia de cada población, profundizando en cada uno de los aspectos que las caracterizan, también estos módulos son una herramienta para sensibilizar y combatir la discriminación racial.

2.6. La PDDH formó parte del «Proyecto de Fortalecimiento Institucional sobre Derechos de las Poblaciones Afro descendientes en Centroamérica» que la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas ha venido desarrollando en América Latina. En 2011, la Procuraduría unificó esfuerzos con la Oficina del Alto Comisionado para realizar tres trabajos sustanciales: un «Módulo Derechos Humanos de las Poblaciones afro descendientes», un «Protocolo de Atención de personas afro descendientes» y una «Guía de seguimiento a las observaciones finales y recomendaciones que han emitido al Estado de Nicaragua los Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales de Naciones Unidas sobre poblaciones afro descendientes». El Módulo es una herramienta para combatir los fenómenos de racismo, discriminación, exclusión y xenofobia en el país y también para avanzar en la inclusión y la generación de equidad, para la población afro descendiente. El Protocolo tiene como fin promover una atención de calidad y con calidez en los procesos de defensa (recepción de denuncias y emisión de resoluciones) de los derechos de afro-descendientes. Finalmente, la Guía establece el trabajo que la Procuraduría podría aportar al Estado para apoyar en el cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones que se han emitido en el tema.

Asimismo, como parte de este proyecto, se sostuvieron dos encuentros iberoamericanos. El primer encuentro fue en el mes de septiembre de 2011, en el «Seminario/Taller Centroamericano en conmemoración del Año Internacional de los afrodescendientes», celebrado en la Ciudad del Saber-Panamá. El segundo se efectuó en febrero de 2012, como un seguimiento al primer encuentro. Estas actividades tenían como objetivo empoderar a los cuatro actores claves para la ejecución de dicho proyecto: organizaciones afro descendientes, instituciones nacionales de derechos humanos, representantes de los equipos de país de Naciones Unidas y de mecanismos de equidad racial o representantes de instituciones de Estados responsables de los temas sobre población afro descendientes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá y Nicaragua. En el primer encuentro se elaboraron propuestas y compromisos a ejecutarse en cada país; propuestas para el desarrollo e implementación de programas dirigidos al fortalecimiento de las comunidades afro descendientes, adhesión y ratificación de instrumentos internacionales sobre el tema y la armonización de la legislación nacional con la normativa internacional. Los resultados de estas propuestas fueron presentados en el segundo encuentro.

2.7. La Procuraduría ha sido reconocida por Naciones Unidas como una institución de clase A, entre otros puntos, por las contribuciones orales y escritas de informes paralelos al Estado ante la revisión del Mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU). Además, la Institución está participando activamente en las agendas del sistema internacional y regional de los Derechos Humanos. Por otra parte, la Procuraduría ha servido como punto de referencia en el análisis crítico, valorativo y propositivo de la situación de Derechos Humanos en el Estado nicaragüense participando oportunamente en la presentación de informes sobre: «Pueblos Indígenas y el Derecho a participar en la adopción de decisiones», «Eliminación de la discriminación contra la mujer», «Monitoreo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales», «Reconocimiento, acceso y protección del Patrimonio Cul-

tural» y «Medidas adoptadas para combatir el racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia».

El planteamiento sobre la preservación de los derechos de los pueblos ha sido continuo en espacios como el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), en donde la Procuraduría participó en la X Conferencia Anual realizada en Edimburgo-Escocia. El resultado es visible en la Declaración Final de la Conferencia. Igualmente, la Institución ha incidido en el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), esto se refleja en la inclusión preeminente de la defensa y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos centroamericanos en su plan estratégico 2006-2010.

3. SITUACIONES VULNERABLES

3.1. Para la protección y transformación cultural la Procuraduría ha nombrado Procuradores Especiales para: niñez y adolescencia, mujer, discapacidad y diversidad sexual, entre otros.

De los logros más recientes a destacar de la gestión que realizan los Procuradores Especiales, es la incidencia de la PDDH ante la Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley 779/2012 «Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer». El objetivo de la Ley es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer, en cualquiera de sus formas y ámbitos. La Procuradora participó desde el proceso de redacción de la Ley, en la consulta nacional y en las campañas de capacitación y promoción que se están realizando actualmente con todos los sectores sociales y administración pública, con la finalidad de incidir en un cambio en la cultura patriarcal, integrando y visibilizando a la mujer como sujeta de derecho.

Se ha incidido dando aportes al anteproyecto de ley del Código de Familia, que se encuentra en discusión en la Asamblea Nacional, así como diversos pronunciamientos sobre situaciones específicas que involucren a niños, niñas y adolescentes velando por que se les trate como sujetos de derecho y no objeto de protección.

Se han llevado a cabo una serie de procesos de formación dirigidos a la Administración pública, al sector de la niñez y adolescencia de los distintos colegios públicos del país y a la población en general.

Por las personas con discapacidad se realiza la firma de convenio con la Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI). El objetivo principal es garantizar la protección y promoción del pleno goce en condiciones de igualdad de derechos para las personas con discapacidad del país. Otro aporte de gran trascendencia fue la incidencia que la PDDH en 2011 realizó ante la Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Por la diversidad sexual hemos de reconocer que Nicaragua ha avanzado en materia de promoción y defensa de los Derechos Humanos y de la diversidad sexual. Se ha logrado la despenalización de la homosexualidad a través de la aprobación de la Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua. Así, la penalización de la discriminación en todas sus formas, la penalización de la discriminación por orientación sexual en el ámbito laboral y la promulgación de la Resolución 249/2009

del Ministerio de Salud para prevenir y sancionar la discriminación en los servicios de salud público y privados del país. Uno de los grandes aportes de la PDDH es que por primera vez en Nicaragua se nombra a una Procuradora Especial para la Diversidad Sexual. Desde su nombramiento ha incidido en el cambio de conductas que funcionarios, funcionarias y sociedad en general, tienen por prejuicios y estereotipos contra homosexuales, lesbianas, bisexuales, trans, intersex y demás personas que integran la diversidad sexual. Este cambio se ha logrado a través de la incidencia en la aprobación de políticas y planes gubernamentales para la inclusión de la diversidad sexual en diferentes espacios, campañas de sensibilización, procesos de formación para la Administración pública y sociedad civil, entre otros.

3.2. La Procuraduría, en la estrategia de promoción de los Derechos Humanos, elaboró una política de promoción que tiene como objetivo promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos en la Administración pública que contribuya a prevenir y disminuir actuaciones violatorias de la misma. Así como, a la población organizada en la restauración, promoción y defensa de sus derechos. En la que se establecen líneas de trabajo que abarcan los siguientes ejes fundamentales: 1. educación y capacitación; 2. incidencia en los espacios públicos; 3. comunicación y divulgación; y, 4. fortalecimiento institucional.

Así también, se han creado 16 módulos de capacitación dirigidos a la Administración pública y a la población en general. Dentro de estos podemos mencionar:

- Derechos de la Niñez y Adolescencia, cuya finalidad es erradicar prejuicios y discriminación hacia la niñez y la adolescencia reconociendo que son sujetos de derechos los cuales tienen que ser garantizados y respetados.
- Derechos de Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo erradicar prejuicios y discriminación hacia las personas con discapacidad, garantizando el respeto de los Derechos Humanos de este sector de la población.
- Violencia basada en Género y Masculinidad, que procura dar herramientas básicas sobre la situación de la violencia en Nicaragua, el análisis de los distintos aspectos de la violencia y la toma de conciencia sobre el tema. El módulo contiene los aspectos básicos de la identidad masculina y de género, las nuevas visiones y cambios necesarios en la identidad masculina, los conceptos de violencia, los tipos de violencia y el círculo vicioso de la misma. Así como, el marco normativo nacional e internacional que protege a las mujeres para una vida sin violencia.
- Diversidad Sexual y Derechos Humanos, con el propósito de sensibilizar, a través de procesos de formación y educación, a servidores públicos para erradicar prejuicios y discriminación hacia las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, intersex, trans y demás personas que integran la diversidad sexual. El módulo principalmente viene a demandar de las autoridades de las Administración pública un trato digno y libre de discriminación para este sector.

Es importante recalcar que con estos módulos se ha incidido en la transformación cultural para promover y proteger los Derechos Humanos de grupos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como la niñez, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.

3.3. En 2010, la Procuraduría lanzó una campaña radial a nivel nacional sobre los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. El enfoque de la campaña procu-

raba prevenir la discriminación e intolerancia a través de la divulgación de los Derechos Humanos. Esta campaña se realizó en castellano, miskitu e inglés creole.

3.4. Desde 2001 (con excepción de 2011 y 2012), en junio de cada año, en el marco de la celebración del Día de la Niñez, se realiza el Festival Cultural Anual de la Niñez y Adolescencia, para promover el derecho a la recreación, participación, cultura y desarrollo integral, como Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes nicaragüenses. Esta actividad se ha realizado en coordinación con diferentes organizaciones que trabajan en pro de los derechos de la niñez, alcaldías municipales, Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la niñez y la adolescencia (CODENI), Comisión Nacional para Erradicar el Trabajo Infantil (CNEPTI) y Consejo Nacional de Adolescentes asesores de la Procuradora Especial de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría. Así, alrededor de 26 grupos artísticos infantiles y juveniles participan en este festival que año a año se promueve desde la Institución y en el que la danza, música, poesía y canto son algunas de las actividades que se presentan. También se aprovecha este espacio para posicionar las demandas de niños, niñas y adolescentes ante autoridades invitadas a la actividad.

12. PANAMÁ*

1. INTRODUCCIÓN. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES. 6. SITUACIONES VULNERABLES

1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo indicado en el Capítulo II referente a Panamá, la Defensoría del Pueblo cuenta entre sus mandatos con la misión de proteger los derechos establecidos en el Título III y demás consagrados en la Constitución Política de Panamá (CPP), así como los previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos. Esto constituye el marco de su actuación, para la protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, en su vertiente de derechos culturales.

La CPP consagra los «Derechos y Deberes Individuales y Sociales», entre los cuales está el Capítulo 4, sobre «Cultura Nacional» (arts. 80-90). Bajo este marco, la Defensoría registra actuaciones que ameritan ser reseñadas. Vamos a repasar, por ejemplo, tópicos enmarcados en los artículos 81 y 82 que estimulan y protegen las manifestaciones artísticas y el valor universal de la obra artística con actuaciones de la Defensoría del Pueblo, como la celebración de cabildos abiertos donde las comunidades cantan libremente calipsos y declaman poesías, como mecanismos para manifestar sus inquietudes. Reseñaremos también informes sobre el Derecho de Autor o la Protección de la Artesanía Indígena. En esa línea, un representante de los pueblos originarios solicitó a la Defensoría atención a este tema y poco tiempo después, con el esfuerzo mancomunado de distintas instancias, entre ellas la Asamblea Legislativa, fue aprobada la Ley 20/2000 de propiedad intelectual indígena.

Examinaremos también el artículo 85 de la CPP, sobre la protección del patrimonio histórico. Es aquí donde mayormente han surgido temas que la Defensoría del Pueblo ha debido atender, una vez abiertas quejas presentadas por ciudadanos. Con el artículo 86 (donde se insta a fomentar la cultura física) asociamos otra actuación donde se logró que el Ministerio de Educación nombrara a un profesor de educación física en un plantel que lo requería¹. El artículo 87 desarrolla las tradiciones folklóricas, que han sido promovidas por la Defensoría con presentaciones

* *Abreviaturas:* CSS = Caja de Seguro Social; CPP = Constitución Política de Panamá; EPU = Examen Periódico Universal; INAC = Instituto Nacional de Cultura; IPA = Instituto Panamericano; OIT = Organización Internacional del Trabajo.

¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

engalanadas con manifestaciones propias del folklore nacional. El artículo 88 de la CPP determina una protección de las lenguas aborígenes y la promoción de programas de alfabetización bilingüe, lo que nos hace mencionar otra importante actuación de acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, con el proceso que culminó en la aprobación de la Ley 88/2010 que reconoce las lenguas y los alfabetos de los pueblos indígenas de Panamá y dicta normas para la Educación Intercultural Bilingüe.

El último de los artículos constitucionales que conforman este apartado, dedicado a la Cultura Nacional, señala que «el Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales». A este respecto se presenta una evolución de esfuerzos de distintas administraciones de la Defensoría del Pueblo por lograr que el Estado apruebe el Convenio 169 de la OIT, instrumento que consagra derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el componente de la diversidad cultural, así como la obligación de los gobiernos de proteger los derechos culturales².

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

La Defensoría del Pueblo ha activado sus recursos a fin de promover y defender servicios públicos culturales. En primer término, el informe anual de la Defensoría del Pueblo, correspondiente a los años 1999-2000, señala que los «estudiantes y otros interesados tienen acceso al material didáctico que tiene la Biblioteca de la Defensoría del Pueblo, (...). Los datos que necesitan los usuarios están debidamente clasificados en un programa informático, lo cual facilita en gran medida cualquier investigación»³.

La Biblioteca de la Defensoría del Pueblo inició funciones con la apertura de la Institución. Resguarda material de carácter jurídico y de Derechos Humanos, tales como: Constituciones, leyes, códigos, convenios de carácter internacional, gacetas oficiales, reglamentos e informes anuales de otras Defensorías del Pueblo; también custodia material de Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Penal, Ambiental y otras vertientes de las ciencias jurídicas. Con el tiempo sus servicios fueron ampliados. El 9 de diciembre de 2005, la Biblioteca de la Defensoría del Pueblo fue inaugurada con el nombre de Centro de Documentación e Información «Dr. Indalecio Rodríguez Sánchez»⁴. La consulta a sus fondos es de libre acceso a todas las personas.

En cuanto a los museos, la Defensoría del Pueblo ha realizado acciones dirigidas a la promoción y protección de museos. Tales como las acciones realizadas a favor de la construcción de un museo en Nombre de Dios. Como resultado de las gestiones de la Defensoría, el Director del Instituto Nacional de Cultura (INAC) se comprometió con la comunidad para que su participación se quede plasmada en un convenio que celebraría el INAC con el Consejo Municipal de Santa Isabel⁵. Existe otra queja, del año 2003, ligada al uso de un Museo Regional de Veraguas, por parte de una empresa privada. Los denunciantes solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo⁶.

² OIT, *Convenio 169*, art. 2.2.b.

³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2005-2006*.

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001-2002*.

⁶ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente V 1203/03*.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Las quejas derivadas de temas ligados a la protección patrimonial, probablemente, han generado la mayor atención de la Defensoría del Pueblo en materia de derechos culturales. Cada año se registran quejas dirigidas a la salvaguarda de patrimonios históricos y culturales del país. Un significativo ejemplo puede invocarse con el resultado de una queja recibida por la Defensoría del Pueblo contra el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y la Universidad de Panamá de acuerdo a lo indicado en el Informe de la Defensoría, correspondiente al periodo 1999-2000⁷. La queja delataba un supuesto «error histórico en cuanto a la fecha de separación de Panamá de Colombia y en el diseño correcto del Escudo Nacional». El quejoso señalaba haber expuesto pruebas ante estas instituciones» pero sin obtener respuesta. La queja fue admitida y se emprendieron las acciones para emplazar a las entidades a fin de exigir una respuesta⁸.

También se han registrado exigencias ciudadanas dirigidas a la protección de edificaciones históricas, tal como ocurrió en el año 2000, luego que se interponga una queja en relación a que las construcciones y remodelaciones del Hospital Santo Tomás atentaban contra su condición de monumento histórico nacional. La queja buscaba impedir la demolición de unas estructuras protegidas por la Ley de Patrimonio Histórico⁹.

En el Informe anual correspondiente al periodo 2001-2002 se registró el caso de la queja presentada por los moradores de la comunidad Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, relacionada con el manejo que se estaba dando a un hallazgo en la playa de Damas por el INAC. En la mencionada queja, que fue presentada personalmente por un numeroso grupo de moradores, se expuso la inquietud referente a que las autoridades del INAC estaban extrayendo de la Playa de Damas, perteneciente al Corregimiento de Nombre de Dios, piezas del buque que se presume sea «La Vizcaína» del Almirante Cristóbal Colón y trasladándolas a un laboratorio de Portobelo en la residencia de una funcionaria del INAC. Los moradores indicaron que: «no se oponen al proyecto (...) pero exigen ser tomados en cuenta y que los tesoros históricos que se encuentran deben ser exhibidos en la comunidad de Nombre de Dios y no en otra parte»¹⁰.

En 2003 surgieron nuevas quejas contra la entidad de la cultura en Panamá. Una ex directora del Museo Antropológico se quejaba contra el INAC por la escasa custodia y atención que el gobierno dedicaba al patrimonio arqueológico panameño¹¹.

En los años subsiguientes surgieron varias quejas ligadas al tema de la protección patrimonial. En 2004 se registró una queja que buscaba la protección del Parque Nacional Camino de Cruces¹² (nombre con el que se conoce a un sendero creado en tiempos coloniales). Otra queja se recibió contra el INAC por falta de respuesta a requerimientos sobre la evolución de los trabajos para preservar un monumento histórico¹³. Asimismo, existió una queja relacionada con las edificaciones del Casco Antiguo (segunda ciudad post colonial erigida en la capital) que deben conservar por

⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

⁹ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 1773/00*.

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001-2002*.

¹¹ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 203/03*.

¹² DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 317/04*.

¹³ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente V-530/04*.

ley su fachada¹⁴. Finalmente otra queja se recibió contra el INAC, debido a la construcción de unas instalaciones hoteleras en monumentos históricos de Portobelo¹⁵.

Por otra parte, en 2004 se presentó una queja que prosperó favorablemente para las pretensiones del deponente. Se trata de la queja interpuesta por el representante de la Fundación Luis Russell¹⁶, en esencia, la queja consistía en que esta fundación solicitó al INAC que reconociera como patrimonio histórico las obras musicales de blues y jazz del artista Luis Russell, lo cual fue acogido mediante una Resolución. No obstante, el deponente objetó que se omitió mencionar en la parte motiva de la resolución el mérito que correspondía a la Fundación por haber elevado la solicitud para que se procediera con la iniciativa. El proceso enervado fue concluido mediante Resolución fechada en junio de 2007, indicándose que «de manera informal se pudo conocer que al señor Ernesto Arcadio Crouch Elie se le resolvió la situación motivo de su queja, puesto que al realizar llamadas telefónicas a la Dirección de Patrimonio Histórico, funcionarias de dicha dependencia así lo comunicaron»¹⁷. Cabe añadir que en mayo de 2005 fue publicada en la Gaceta Oficial una Resolución mediante la cual se declaraba el legado de Russell como Patrimonio Cultural de la Nación Panameña, reconociéndose en sus considerandos el aporte de la Fundación Luis Russell para proceder con el homenaje al histórico zapador del jazz en Panamá¹⁸.

En 2005 se abrió un expediente contra la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico en relación con el cuidado de unos cañones de la época colonial¹⁹ y otra queja por la poda de unos árboles centenarios en un parque municipal²⁰. El primer expediente culminó con una serie de recomendaciones al Director Nacional de Patrimonio Histórico²¹.

En 2006 se presentó una queja contra el INAC por la demolición del Puente la Fula, cuya edificación data de la época de Belisario Porras²² (caudillo liberal de inicios del siglo pasado). En 2007 unos peticionarios exteriorizaron su malestar ante la falta de respuesta en la delimitación de los verdaderos límites del Parque Nacional Camino de Cruces²³, sendero histórico, de origen colonial. También de este año es la queja de un peticionario que objetaba la forma en que se planificó la remodelación del Parque Cervantes en la Provincia de Chiriquí²⁴.

En 2009 y 2010 se abrieron investigaciones contra la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico. La primera porque el peticionario (y otros vecinos) habían cedido unos derechos posesorios de sus viviendas para reacondicionar una Plaza del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo. El compromiso de la Agencia

¹⁴ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 550/04*.

¹⁵ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 1133/04*.

¹⁶ Luis Russel fue un panameño de renombre internacional en los escenarios de la música jazz. Pianista, arreglista musical, compositor y director de orquesta, Russel fue pionero y figura emblemática de la creación del jazz. Su orquesta fue considerada la mejor en los años veinte. La banda musical de Russell llegó a interpretar para el famoso trompetista del jazz Louis Armstrong.

¹⁷ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 361/04, Resolución 361i-04/2007*.

¹⁸ INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, *Resolución 022-DG/DAJ/2000*. Por la cual el Instituto Nacional de Cultura declara el legado musical de Luis Carl Russel Machore como Patrimonio Cultural inmaterial de la nación panameña, *Gaceta Oficial 25/299*, de lunes 16 de mayo de 2005.

¹⁹ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 926/05*.

²⁰ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente Ch-2240/05*.

²¹ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 926/05*.

²² DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 1264/06*.

²³ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 1034/07*.

²⁴ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente Ch 499/07*.

Española fue facilitar materiales para construir 4 viviendas y de la Dirección de Patrimonio, realizar el diseño y aportar la requerida mano de obra. Sin embargo, a la fecha de la queja, no se había cumplido con lo acordado²⁵. Otra queja, también contra el INAC, se dio por la solicitud de desalojo de una compañía dentro de los linderos del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo²⁶.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

Uno de los esfuerzos apoyados por la Defensoría del Pueblo está dirigido a fomentar la creación y la comunicación de los productos culturales de escritores, artistas, etc., concretamente, se trata de una gestión para la protección de propiedad intelectual.

Un repaso de las actuaciones iniciales de la Defensoría del Pueblo permite el estudio de informes donde se revela la atención al problema del derecho de autor o la protección de la artesanía indígena. Esto fue abordado por el Defensor del Pueblo en una gira en la comunidad Alto de Jesús, Provincia de Veraguas, entre el 24 y 26 de abril de 2000. Allí, el representante de la comunidad, Isidro Acosta, se refirió al derecho de autor, indicando que «el Consejo estaba analizando dicho tema, dado que la artesanía y otros productos indígenas son imitados por algunas empresas comerciales, sin consulta, aprobación y beneficio para los indígenas». Asimismo, informó que se había presentado un anteproyecto de ley tendiente a proteger la artesanía indígena²⁷. Cabe indicar que poco tiempo después fue aprobada la Ley de Propiedad Intelectual Indígena que tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones²⁸.

Desde la Defensoría también se ha apoyado el fomento del libro y la cultura. Entre las actividades de orden educativo y cultural destacan la celebración de la Semana del Libro. Por otra parte, el 23 de septiembre se ofreció una exposición sobre Derechos Humanos de los niños y niñas en el Centro de Promoción de la Salud en la 24 de diciembre²⁹.

El fomento del arte ha sido parte integral de las actuaciones de la entidad. Un ejemplo surge de una gira de trabajo en la Ciudad de Colón, durante la cual la Defensoría acompañó a los asistentes al cine-debate de la película «Te doy mis ojos»; que versa sobre la violencia en el hogar³⁰. Otro tipo de manifestaciones artísticas, también se han erigido como parte integral de las actuaciones de la Defensoría del Pueblo.

En el Informe Anual correspondiente a 1999-2000, puede verse la celebración de un cabildo abierto organizado para discutir soluciones a problemas que confronta la Provincia de Colón. Resulta significativo el aporte de representantes populares que interpretaron canciones de calipso y declamaron poesías. Con ambas expresiones se refirieron (a manera de protesta) a la situación de apremio en las comunidades afectadas por la pobreza y desempleo³¹.

²⁵ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Expediente C-330/09.

²⁶ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Expediente 314/10.

²⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

²⁸ Ley 20/2000.

²⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2002-2003*.

³⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Edición 15*, octubre a diciembre de 2006/ enero 2007.

³¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

La Escuela de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo organizó, en el marco del «mes de la etnia negra», la presentación de un video documental sobre el calipso en Panamá. Entre otras actividades, se invitó al sociólogo Gerardo Maloney para que expusiera y ampliara detalles sobre la creación del video que constituye quizás el único testimonial panameño que recoge entrevistas de artistas ya fallecidos que interpretaban calipso³².

La Defensoría resaltó también manifestaciones del folklore nacional con actividades como el acompañamiento de manifestaciones de las tradiciones folklóricas en actividades culturales dirigidas a los niños con diabetes³³ o la convocatoria a un «Concurso Regional Canto de Mejorana» con el tema «La discapacidad, un compromiso de todos», actividad organizada por la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación³⁴.

Finalmente deseamos destacar la labor rendida por la Defensoría del Pueblo, mediante los medios de comunicación. En tal sentido se pueden citar tempranas campañas de educación, promoción y divulgación realizadas por la Defensoría del Pueblo³⁵. Entre las gacetillas o videos transmitidos por la televisión, resaltan las giras del Defensor a una comunidad de campesinos apartada, llamada Chibrital, donde se realizó la distribución masiva de útiles escolares, en la comunidad de San Francisco de la Montaña, así como en comunidades de indígenas. Otro ejemplo de divulgación televisiva es la serie de 75 segundos titulada «Eso se llama libertad». Igualmente se han transmitido cuñas publicitarias con mensajes educativos por diversas emisoras de radio³⁶. Registramos una breve lista de las versiones transmitidas: drogas, niños, maltrato, derecho a la privacidad, libertad de reunión, derecho a la educación, el matrimonio, igualdad ante la ley, habeas corpus, jornada de trabajo, igualdad laboral, inviolabilidad de la correspondencia, políticas indigenistas, libertad de expresión, función educativa de los medios de comunicación, entre varias otras³⁷.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

Entre los grupos culturales nos referiremos a las comunidades indígenas y a los grupos afrodescendientes. Estos últimos tienen una precaria normativa antidiscriminatoria o de protección específica a su favor.

Comunidades Indígenas. Una importante actuación de la Defensoría del Pueblo, buscando acompañar la protección de los derechos culturales de los indígenas, se hace manifiesta con el Proyecto de Ley 103 «por medio del cual se establece la educación bilingüe intercultural como obligatoria para los pueblos indígenas de Panamá y se adoptan otras disposiciones»³⁸. En 1997, la Defensoría señalaba que un estudio del Banco Mundial concluía que en Panamá el 95 % de la población

³² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, «En el mes de la etnia negra, presentación del video documental Calipso en Panamá», evento realizado en la Escuela de Derechos Humanos el 23 de mayo de 2012.

³³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Edición. 15, octubre a diciembre de 2006/ enero 2007.

³⁴ Informe a la Defensora del Pueblo, Metetí, 10 de octubre de 2011. I Concurso Regional «Canto de Mejorana», con el tema «la discapacidad un compromiso de todos».

³⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

³⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

³⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000*, Tomo I.

³⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual, 1 de abril de 2001, al 31 de marzo de 2002*.

indígena vivía bajo la línea de la pobreza y que «uno de los factores causantes de esta situación» era «la disparidad educativa de los pueblos indígenas de nuestro país». En el Informe Anual se indicaba que «el aspecto plasmado por el Proyecto de Ley No. 103 sobre la educación bilingüe intercultural parece acertada, sin embargo, es necesario hacer algunas revisiones al contenido tomando en cuenta su interpretación, la aplicación e implementación»³⁹. El resultado final de este proceso culminó en la aprobación de la Ley 88 /2010 que reconoce las lenguas y los alfabetos de los pueblos indígenas de Panamá, dicta normas para la Educación Intercultural Bilingüe y se refiere al uso de vestidos tradicionales en los centros de enseñanza oficiales y particulares del país, en señal de respeto a su identidad, su dignidad humana y el derecho que les asiste⁴⁰.

Un tema de capital importancia en la búsqueda de un fortalecimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas, está en la aprobación del Convenio 169 de la OIT por parte del Estado panameño. La Defensoría del Pueblo ha promovido la necesidad de lograr la aprobación de este Convenio que reúne los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes⁴¹.

Es pertinente indicar que desde el Informe 1999-2000, durante una reunión de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa, a la que asistió el Defensor, el Presidente de la misma manifestó que aportaría todos sus esfuerzos para «que se apruebe el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo»⁴². En el Informe 2001-2002, se propendía a «impulsar a que el Estado panameño ratifique el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, de 1989»⁴³.

Según el Informe Anual 2002-2003, desde la Dirección de Educación se lleva a cabo un seminario taller sobre el proyecto de Ley 17, sobre Tierras Colectivas Emberá-Wounaan., y se participó en la discusión del proyecto de Ley 44 por el cual se crea la comarca Naso Tjer Di. Además, el 26 abril de 2002, se participó en la tercera Reunión del Consejo Nacional de Desarrollo Indígena y se cuenta también con la participación en una reunión con dirigentes indígenas en la que se analizaron aspectos relativos al Convenio No. 169 de la OIT, en donde «los dirigentes indígenas solicitaron la colaboración de la Defensoría del Pueblo para lograr que Panamá ratifique este instrumento legal internacional»⁴⁴.

En el Informe 2003-2004, se analiza el tema de los pueblos indígenas y los Derechos Humanos en Panamá. Donde se hace énfasis en la descripción de las falencias generadas desde la administración pública para atender las necesidades de estos pueblos en distintas áreas, una de ellas la cultural. El mismo informe, más adelante, cita otro estudio mediante el cual se concluye en la necesidad de llamar a un diálogo entre los tres órganos del Estado y pueblos indígenas, «con la finalidad de que se discuta sobre la ratificación del Convenio 169 de la OIT que a la fecha no ha sido ratificado por el Estado Panameño por considerarlo violatorio a la norma constitucional»⁴⁵.

Según el Informe de la Defensoría del Pueblo de 2007-2008, se han manejado temas relacionados con el «reconocimiento y protección de la identidad y cosmo-

³⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO., *Informe Anual, 1 de abril de 2001, al 31 de marzo de 2002.*

⁴⁰ Ley 88 /de 2012.

⁴¹ Convenio 169, Artículo 2.2.b.

⁴² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 1999-2000, Tomo 1.*

⁴³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual, 1 de abril de 2001, al 31 de marzo de 2002.*

⁴⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2002-2003.*

⁴⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2003-2004.*

visión indígena»⁴⁶. Por ejemplo, se instruyó un expediente de oficio «tendiente a lograr la ratificación del Convenio 169 a favor de los pueblos indígenas y se participa en el foro permanente creado con este propósito. Estos derechos vulnerados podemos verlos reflejados de la siguiente manera: (...) Derecho a la autodeterminación y concertación. Es notoria la falta de consulta en el tipo y calidad de (...) educación que mejor se adecuen a la forma de vida de los indígenas (...) Derecho a la educación intercultural bilingüe. Aún cuando se cuenta con indígenas graduados en docencia para brindar la modalidad de educación bilingüe, el Ministerio de Educación no procede de manera diligente con los nombramientos. Tampoco existe supervisión de la calidad de educación que reciben los niños indígenas en las áreas apartadas de las comarcas. Ese es el caso de la escuela de la comunidad Kuna en la provincia de Colón, entre otros». Prosigue diciendo el informa citado: «Hemos logrado transmitir a las autoridades tradicionales indígenas la importancia de conocer sus derechos humanos (...)»⁴⁷.

Finalmente, se observa que el I Congreso Nacional de Pueblos Indígenas, abordó el tema «Hacia la promoción y ratificación del Convenio 169 de la OIT». Uno de los principales objetivos para el periodo 2009-2010 de la Defensoría del Pueblo fue incorporar la promoción y ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Con el interés de promover un espacio de acercamiento con los pueblos indígenas para la identificación de estrategias viables y conjuntas de cara a lograr la ratificación del Convenio 169 por el Estado panameño, la Defensoría del Pueblo, a través de la Unidad Especializada de Asuntos Indígenas, llevó a cabo jornadas de capacitación en diferentes puntos de los territorios de los pueblos indígenas, cubriendo así los siete pueblos indígenas con sus respectivos 11 Congresos Generales. Dichos talleres se realizaron con el apoyo de la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas y con el auspicio de la Fundación para la Libertad Ciudadana, UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

El Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas nace de la necesidad de promover un espacio de diálogo e intercambio de experiencias entre los pueblos indígenas y los representantes del gobierno, toda vez que aún persiste un evidente desconocimiento sobre el contenido y verdadero efecto del Convenio 169 de la OIT. Este gran evento se realizó el 9 de agosto de 2010, Día Internacional de los Pueblos Indígenas, y en el mismo se contó con la participación de la Ministra de Gobierno y Justicia. Durante el evento las autoridades tradicionales hicieron entrega formal de la petición a la ratificación de dicho convenio, contenida en un documento que recogía las observaciones y recomendaciones obtenidas durante el desarrollo de los talleres organizados por la Unidad de Asuntos Indígenas⁴⁸.

Un paso de capital importancia se alcanzó durante el Examen Periódico Universal (EPU), donde el Estado panameño apoyó la recomendación de ratificar el Convenio No. 169. Dentro del EPU se plantearon, entre las conclusiones y recomendaciones que fueron examinadas por Panamá y han recibido su apoyo, una que textualmente dice: «68.4 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Chile)»⁴⁹.

⁴⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2007-2008*.

⁴⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2007-2008*.

⁴⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2009-2010*.

⁴⁹ GRUPO DE TRABAJO SOBRE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, *Informe de Panamá*, 4 de enero de 2011.

Afrodescendientes. El tema de la discriminación y la falta de atención debida a los grupos afrodescendientes han colisionado con aspectos culturales de los grupos afrodescendientes en Panamá. Un ejemplo sobre la falta de atención debida lo observamos tempranamente (en los primeros años de vigencia de la Defensoría del Pueblo) en una queja dirigida por el Defensor del Pueblo, contra el INAC alegándose que esta entidad auspicia y ayuda económicamente a ferias pero no brinda colaboración a la Sociedad Amigos del Museo Afro Antillano⁵⁰.

La discriminación no sólo ha afectado los arraigos culturales de los grupos afropanameños, ha afectado también aspectos de la vida diaria de una forma que ha impactado negativamente la vigencia de los Derechos Humanos. Por ello, uno de los aspectos que impulsó la Defensoría del Pueblo, a fin de contrarrestar estas prácticas discriminatorias, se refiere a la aprobación de la «Ley que crea una Comisión Contra la Discriminación». Considerando que desde un enfoque cultural amerita resaltar que en esa Ley se estipula como objetivo «(...) Capacitar a la población y promover el intercambio cultural necesario para eliminar cualquier práctica discriminatoria» (art. 2.4.)⁵¹, es decir, la Ley ofrece una plataforma para atender los temas ligados a los derechos culturales. Así lo interpretó el Informe de la Defensoría 2003-2004, cuando sostuvo que con la mencionada Ley se persiguen objetivos como «promover el intercambio cultural», entre otros⁵².

Obsérvese que líneas arriba hemos citado a una entidad estatal promotora de la cultura como blanco de una queja por la falta de atención a una organización afrodescendiente. Cabe señalar que existen quejas contra el Ministerio de Educación referentes a violaciones a derechos culturales de los grupos afrodescendientes. Por ejemplo, es alarmante constatar que anualmente se reportan denuncias por prohibiciones de instancias educativas estatales al uso de trenzas en peinados afrodescendientes, práctica que forma parte de la cultura ancestral de estos grupos. En el año 2005 se reportó una queja contra el Ministerio de Educación en la que el deponente alegaba practicar la religión rastafari y en la escuela se prohibía a su hijo asistir al plantel si no se sometía a un corte de cabello⁵³. Cabe mencionar que la Defensoría del Pueblo ha acompañado también, en otras actividades, a los rastafari, en la reclamación de sus derechos, por lo que este colectivo ha decidido apoyar actividades de la entidad. Por ejemplo, cuando cientos de personas caminaron por la paz apoyando esta actividad convocada por la Defensoría del Pueblo, en conmemoración del Día Internacional de la Paz, celebrado el 21 de septiembre de 2006, los rastafaris estuvieron presentes⁵⁴.

Otros afrodescendientes, que no necesariamente practican esa religión, también han sido sometidos a una prohibición similar en planteles educativos. Por ejemplo, existe una queja presentada contra el Colegio José Dolores Moscote por actos de discriminación contra adolescentes afrodescendientes. De acuerdo al contenido de la queja, el Colegio insistía en indicar que dentro de los peinados afro se introducen armas y drogas⁵⁵. Dentro o fuera de los centros educativos, los afrodescendientes se quejan por lo que consideran un atentado contra sus Derechos Humanos, incluyendo aquellos derechos culturales.

⁵⁰ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 12/01*.

⁵¹ *Vid.* Ley 16/2002.

⁵² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual, 2003-2004*.

⁵³ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 328/05*.

⁵⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Defensorial*, Edición 14, julio-septiembre de 2006.

⁵⁵ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 104/08*.

Una muestra de que continúan las afectaciones de discriminación que atentan contra las costumbres culturales de los grupos afrodescendientes surge en el 2012. La Defensoría se ve obligada a abrir una investigación a raíz de una publicación en un diario de amplia circulación nacional que titulaba «denuncia de racismo», la nota señalaba que los centros educativos imponían la prohibición, antes señalada, sobre el uso de trenzas en el cabello a los afrodescendientes⁵⁶. La Defensoría abrió una investigación de oficio.

6. SITUACIONES VULNERABLES

En un acto cultural, dirigido a niños con diabetes, la Defensoría del Pueblo conmemoró el 14 de noviembre «Día Mundial de la Diabetes» con la presentación del conjunto de la Escuela de Folklore del INAC del distrito de San Miguelito y los diablitos sucios y los diablos espejos del Instituto Panamericano (IPA). Los niños invitados disfrutaron de una tarde de bailes, dulces y comidas y fueron atendidos por todo el personal de la Defensoría del Pueblo. Se aprovechó la ocasión para que el Doctor José Grimaldo, del Hospital de Especialidades Pediátricas de la Caja de Seguro Social (CSS), hable sobre la importancia que tiene este día a nivel mundial para que los afectados por esta enfermedad tengan una mejor calidad de vida⁵⁷.

Con relación a las personas privadas de libertad, en el Informe 2001-2002 se establece que el programa de supervisión de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad de la Defensoría del Pueblo puede destacar que entre los Derechos Humanos amenazados o vulnerados que con mayor frecuencia se presentan está el derecho a la educación y la cultura. Sobre éste tópico se señala que «las personas privadas de libertad tienen derecho a la instrucción pública en todos sus niveles, asimismo al desarrollo de aptitudes artísticas y culturales». En el mencionado informe se determinó incluir en las recomendaciones al Ministerio de Educación para que se adopten «medidas de planificación educativa en todos los Centros Penitenciarios» y al Instituto Nacional de Cultura para que se organicen «coordinadamente con la Dirección General del Sistema Penitenciario presentaciones artísticas y culturales en los centros penitenciarios»⁵⁸.

Otra actuación consiste en la celebración de una feria organizada por la Defensoría del Pueblo en un céntrico parque de la ciudad capital. En el evento festivo, cada especialidad exhibía mensajes y materiales para la promoción de los Derechos Humanos. Correspondió a la Dirección de Privados de Libertad exponer, en su local de exhibición, una serie de artesanías elaboradas por las personas privadas de libertad⁵⁹.

⁵⁶ DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Expediente 615*.

⁵⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Edición 15*, octubre - diciembre de 2006/ enero 2007.

⁵⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001- 2002*.

⁵⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe de la Dirección de Privados de Libertad: La Feria de la Defensoría del Pueblo celebrada en febrero de 2007*.

13. PARAGUAY

La Defensoría del Pueblo considera de fundamental importancia la promoción de los derechos e intereses culturales de la ciudadanía, la aplicación de las leyes que contemplan las prácticas culturales y de las normas que protegen el derecho de acceso a la cultura. Tiene por convicción que el Estado debe ofrecer a los ciudadanos, de manera efectiva, mecanismos que garanticen el acceso a la cultura como Derecho Humano y el disfrute de los bienes culturales para todos. Los Derechos Culturales están contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos normativos, pero la sola existencia de la norma no hace a su vigencia efectiva. Por ello, desde la Defensoría del Pueblo se viene trabajando en el ejercicio de este derecho en la práctica cotidiana y para ello la promoción y difusión son clave.

En consecuencia, algunas de las acciones realizadas fueron las siguientes:

Se mantiene comunicación permanente con el Ministerio de Educación y Cultura, ya sea mediante notas de sugerencias y recomendaciones, mediaciones por denuncias o reclamos recibidos por recurrentes de manera directa en la Defensoría o a través de visitas de monitoreo. Es así que, desde el año 2009, se ha solicitado el fortalecimiento de la enseñanza del castellano y, en especial, del guaraní en todos los niveles y modalidades de la educación.

Cada inicio de año presupuestario, la Defensoría del Pueblo remite, tanto a la Presidencia de la República, como al Congreso Nacional y las correspondientes comisiones encargadas del estudio del Presupuesto Nacional, la ampliación de partidas destinadas al fomento y desarrollo de la cultura.

Es de gran valor la descentralización de la actual Secretaría Nacional de Cultura debido al mayor poder de acción que tiene por su autonomía frente al anterior Vice-Ministerio de Cultura. Es también acertada la decisión de investirla de rango Ministerial. La Defensoría del Pueblo recomienda a esta cartera del Estado velar por su adecuación normativa y administrativa para una atención respetuosa de los derechos culturales de los pueblos indígenas, frente a otras instancias gubernamentales como el Gabinete Social de la Presidencia de la República, la Secretaría de Acción Social, la Secretaría Técnica de Planificación, el Instituto Paraguayo del Indígena, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra y Ministerio Público, entre otras.

Asimismo, aunque la garantía constitucional de establecer mecanismos para que la ciudadanía reclame medidas de protección del ambiente natural y del patrimonio cultural (art. 38 de la Constitución) forma parte implícita de la Ley Nacional de Cultura, aún no se han establecido estos mecanismos ni su fomento como responsabilidad del Estado.

Se ha recomendado la actualización de la Ley 946 sobre bienes culturales en función de los siguientes compromisos: designar o fortalecer los organismos com-

petentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; poner énfasis en que la gestión democrática y descentralizada incluya directamente la asignación de recursos financieros y un mecanismo específico de recurso para que la ciudadanía pueda exigir la protección del patrimonio; asegurar que se garantice la idoneidad del personal asignado a esta tarea; garantizar que las acciones de protección de los bienes culturales y el cuidado del ambiente natural y construido con valor cultural incluya las investigaciones y el mejoramiento continuo de los métodos de intervención para la conservación del patrimonio. Además, se requiere de una legislación específica que contemple el modo en que el Estado paraguayo asumirá efectivamente los compromisos en: promoción de la investigación y la formación en gestión para la salvaguardia del patrimonio cultural; la documentación del patrimonio cultural inmaterial; el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, incluyendo el sentido de la memoria colectiva.

La Secretaría Nacional de Cultura debe incluir o reforzar en su organización las responsabilidades asociadas a la protección de la propiedad intelectual; la gestión de la sociedad del conocimiento; la articulación entre cultura, ciencia y tecnología, el acceso a la información; la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación; la articulación para la promoción de la libertad de creencias, religión y culto y a la formación para la gestión del patrimonio. Esta Secretaría debería evaluar de qué manera incorporar como función suya la promoción de culturas de los pueblos indígenas en los niveles normativo y estructural en coordinación con la autoridad central en materia de cuestiones indígenas, las gobernaciones y los representantes de los mismos pueblos indígenas.

Además, la Defensoría del Pueblo ve como de fundamental importancia y gran utilidad que la Secretaría Nacional de Cultura conforme también una dirección de derechos humanos y que participe de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, en miras a una mejor articulación en este campo y para el aporte en los informes periódicos de cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos. Debería participar asimismo, de manera activa, en las diferentes instancias interinstitucionales existentes como el Consejo Nacional de Educación y Cultura, la Comisión Nacional de Bilingüismo, el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, el Consejo Nacional del Ambiente, entre otros, asegurando así la presencia de los derechos culturales y la perspectiva de la diversidad cultural en sus políticas y planes. Valiosa sería también su colaboración en la redacción de los informes al sistema universal (CEDAW, PIDCP, CDPD, CPTM, CDN, CDF, CEDR, CAT, EPU) y co-liderar el proceso de informes del PIDESC.

En relación a todo ello se considerada prudente la solicitud a la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de fortalecimiento e inclusión de los derechos culturales y de la perspectiva de la diversidad cultural en su agenda.

14. PERÚ*

1. INTRODUCCIÓN. 2. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. 3. DERECHO AL NOMBRE INDÍGENA. 4. DERECHO A LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE. 5. DERECHOS SOBRE SUS TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES. 6. SITUACIONES VULNERABLES: 6.1. Los afrodescendientes en el Perú

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo del Perú ha priorizado la atención de los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, a través del trabajo realizado en el Programa de Pueblos Indígenas, el mismo que forma parte de la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas. En ese sentido, también se ha trabajado desde la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad para garantizar los derechos de las personas afroperuanas.

2. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

El derecho a la consulta está vigente en el Perú desde hace más de diecisiete años, luego de la ratificación del Convenio 169 de la OIT. Es por ello que la Defensoría del Pueblo se ha manifestado permanentemente a favor de garantizar el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas.

En este contexto, el 18 de mayo de 2009, la Defensoría remitió al Congreso de la República el Informe de Adjuntía 011-2009-DP/AMASPPI-PPI, titulado «El derecho a la consulta de los pueblos indígenas»¹. Asimismo, el 6 de julio de 2009, se presentó una iniciativa legislativa sobre el derecho a la consulta (Proyecto de Ley 3370/2008-DP) al Congreso de la República, en el que se desarrollaba el contenido, los principios y alcances básicos del derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones del Estado, a fin de asegu-

* *Abreviaturas:* CCP = Confederación Campesina del Perú; Conap = Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú; EIB = educación intercultural bilingüe; INDEPA = Instituto Nacional de Desarrollo Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuano; INEI = Instituto Nacional de Estadística e Informática; MED = Ministerio de Educación; COFOPRI = Organismo de Formalización de la Propiedad Informal; RENIEC = Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; SUNARP = Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

¹ Oficio 0138-2009/DP. Disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/inform-varios.php>.

rar las condiciones de igualdad y pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

El 19 de mayo de 2010, el Congreso de la República aprobó (por 62 votos a favor, 7 en contra y 6 abstenciones) el dictamen sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (la autógrafa), reconocido en el Convenio 169. El hecho fue saludado por nuestra Institución. Sin embargo, el 21 de junio de 2010, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la República ocho observaciones a esta autógrafa. Como consecuencia, el 13 de julio de 2010, la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó un dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa. Por otro lado, días antes de la aprobación de dicho dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, votó a favor de un dictamen de insistencia de la autógrafa conforme fue aprobada por el Congreso el 19 de mayo de 2010.

El 5 de agosto de 2010, la Defensoría del Pueblo exhortó al Presidente del Congreso de la República a otorgar una atención urgente al debate en el Pleno sobre los dictámenes. Posteriormente, el 11 de octubre de ese mismo año, exhortamos al Congreso a «desarrollar todos los esfuerzos que sean necesarios, a fin de que la representación nacional logre consensuar una Ley sobre el Derecho a la Consulta. Meses después, el Estado Peruano aprobó, el 7 de septiembre de 2011, la Ley 29785/2011, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Cabe señalar que a lo largo del proceso descrito, nuestra Institución mantuvo un diálogo permanentemente con las organizaciones indígenas, los congresistas, las autoridades, los funcionarios, los representantes de la sociedad civil, entre otros actores, a fin de promover un conocimiento conjunto de los diversos aspectos del derecho a la consulta.

Esta Ley es, sin duda, el principio de un cambio irreversible y sustancial en la relación del Estado con los pueblos indígenas. Ciertamente, ninguna ley satisface plenamente a todos los miembros de una sociedad. No obstante, toca ahora consolidar el derecho conquistado vía su implementación, para lo cual es indispensable estar preparados para la aplicación de la consulta en la realidad misma.

Posteriormente, tomando en consideración la relevancia del compromiso asumido se ha realizado seguimiento al proceso de consulta llevado a cabo por el Poder Ejecutivo respecto del Proyecto de Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios. Así, se participó como observadores durante las reuniones, sin perjuicio de ejercer nuestras atribuciones constitucionales.

Al respecto, el 22 de noviembre de 2011, se instaló la Comisión Multisectorial conformada por 18 Viceministerios y representantes titulares y alternos de seis organizaciones indígenas de alcance nacional. El objetivo de dicha Comisión era presentar en un lapso de noventa días, contados a partir de su instalación, una propuesta de Reglamento de la Ley de Consulta.

Finalizada la etapa de evaluación interna de las organizaciones indígenas de alcance nacional que conformaron la Comisión Multisectorial, se inició la etapa de diálogo entre estas y el Poder Ejecutivo, realizándose seis reuniones.

Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo emitió recomendaciones al Poder Ejecutivo a fin de que los representantes del Ejecutivo y los pueblos indígenas establezcan un cronograma de consenso para el desarrollo de la etapa de diálogo que garantice la revisión detenida de cada uno de los artículos de la propuesta de reglamento de la Ley de Consulta Previa.

En su momento, nuestra institución remarcó que era preciso que las fechas y horas destinadas por la Comisión Multisectorial para la etapa de diálogo permitieran que las partes cuenten efectivamente con un tiempo razonable para el diálogo, la deliberación y la búsqueda de consenso.

Sumado a ello, la Defensoría del Pueblo destacó la importancia de que las partes cuenten con un documento de metodología que sea apropiado a la finalidad de la búsqueda de consenso entre las partes. Asimismo, recomendamos que la etapa de diálogo constara en un Acta de Consulta, conforme lo señala el artículo 14 de la Ley 29785, Ley de Consulta Previa, pues resulta necesario que se consignen claramente los acuerdos así como los puntos de disenso en cada uno de los artículos materia de deliberación.

Este proceso de consulta concluyó el 29 de febrero último, con la adopción de 119 acuerdos y 22 disensos, tal como lo señala el Acta de Consulta suscrita por la Confederación Campesina del Perú (CCP) y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (Conap), con los representantes del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, en el marco del Convenio 169 de la OIT, así como el artículo 4.c de la Ley 29785, Ley de Consulta Previa, recomendó al Poder Ejecutivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 29785, al momento de aprobar el Reglamento de la referida Ley, es decir, cumplir íntegramente los acuerdos suscritos en la referida Acta de Consulta.

3. DERECHO AL NOMBRE INDÍGENA

En el año 2009 la Defensoría del Pueblo constató que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) estaba vulnerando el derecho a la identidad de diversas personas indígenas de la Comunidad Nativa Matsés (Loreto), al no considerar la inclusión de la diéresis en el registro de sus nombres y apellidos en su respectivo documento nacional de identidad.

Se inició una investigación orientada a cautelar el derecho al nombre a los ciudadanos indígenas afectados, para lo cual se señaló al RENIEC lo siguiente: i) no pueden alegarse condiciones técnicas frente a la vulneración del derecho a la identidad, pues el Estado está en la obligación de garantizarlo; ii) el nombre cumple una función de individualización y no de identificación, para esto último el Estado debe tener herramientas más idóneas que no vulneren derechos fundamentales; iii) exigir que las personas con nombres indígenas castellanicen sus nombres es vulneratorio de su derecho a la dignidad y la igualdad; iv) exigir a los ciudadanos con nombres indígenas requisitos adicionales para su inscripción es discriminatorio.

La oportuna intervención defensorial permitió a los miembros de la Comunidad Matsés restituir su derecho a la identidad, con lo cual sus nombres y apellidos se escriben ya correctamente en sus documentos respectivos, ya que el RENIEC se comprometió a tomar las medidas que permitan almacenar en su base de datos las vocales con diéresis para la inscripción de los datos referidos a la identidad, cautelando así este derecho.

Por otro lado, desde el Programa de Pueblos Indígenas se promovió y difundió el contenido de la Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, y su reglamento, en el extremo que establece que en cada comunidad nativa deberán establecerse registros de estado civil. La importancia de estos registros radica en que son administrados por un miembro de la propia

comunidad, elegido siguiendo sus propias formas organizativas, lo que facilita el conocimiento del idioma y la cultura local, garantizándose con ello el respeto del derecho a la identidad y al nombre indígena.

4. DERECHO A LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Para la Defensoría del Pueblo, la educación intercultural bilingüe (EIB) es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido tanto en la legislación nacional como en la internacional, que ha sido establecido para promover la plena participación de las lenguas y de las culturas indígenas durante el proceso de enseñanza. Por ello, en el período comprendido entre el 2008 y el 2010, la Institución desarrolló una supervisión para evaluar el grado de implementación de la política de EIB por parte del Estado.

Los resultados del estudio fueron la base de la elaboración del Informe Defensorial 152 «Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú», publicado el 19 de Julio de 2011.

En este Informe se señala que la Constitución Política establece la obligación del Estado de brindar al educando una formación adecuada, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la persona humana sobre la base del respeto por su identidad cultural. Esto se logra mediante una educación bilingüe e intercultural que responda a las características de la diversidad de los pueblos indígenas, preservando las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país, reconociendo de este modo las lenguas y culturas indígenas como parte esencial de los procesos de aprendizaje.

Por su parte, la Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, Ley 27818, dispone que el Ministerio de Educación (MED) es el encargado de diseñar un Plan Nacional de Educación Bilingüe Intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en lo que les corresponda. Esta Ley, como otras referidas al aspecto educativo, ratifica el derecho de los pueblos indígenas a ser educados por docentes que dominen la lengua y la cultura indígena de la zona donde laboran, así como el castellano.

La Ley señala, además, que el MED, como ente rector en políticas educativas, está obligado a promover la elaboración y aplicación de planes de estudio y contenidos curriculares que reflejen la pluralidad étnica y cultural del país.

En estos años, el MED ha intentado implementar una política de educación intercultural bilingüe en el país, la misma que ha ido mejorando teóricamente con el transcurrir del tiempo pero que a la vez ha tenido grandes dificultades para su implementación en la gestión. Es preocupante observar que los avances logrados en su implementación han sido mínimos, prueba de ello son los deficientes resultados obtenidos en las evaluaciones censales que el propio Ministerio realiza año tras año.

Otra de las dificultades es la recurrente falta de respeto, menosprecio y discriminación que sufren las poblaciones indígenas por parte de quienes no lo son, toda vez que estos últimos consideran que su cultura y el idioma castellano son superiores a la practicada por los diversos pueblos indígenas de nuestro país y creen necesario el desarrollo de una gestión estatal que castellanice la educación de estos pueblos.

En ese marco, desde la Defensoría se emitieron las siguientes recomendaciones:

- i. Al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales:
 - Ejecutar una Política de EIB reconocida en nuestro marco jurídico a favor de los pueblos indígenas del país, en todos los niveles de la Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria) y en los ámbitos rural y urbano.
 - Aprobar un nuevo Plan Nacional de EIB a fin de establecer metas e indicadores de monitoreo y evaluación apropiados. Y a la vez, constituir un Comité Consultivo Nacional de la EIB que garantice la participación de los pueblos indígenas mediante sus organizaciones representativas.
 - Incrementar la formación de docentes especializados en EIB para lo cual se requiere reactivar y/o crear instituciones que oferten la carrera de EIB en las regiones que lo necesitan.
 - Modificar la normatividad sobre los procesos de contratación y reasignación de docentes en plazas bilingües, a fin de designar a docentes bilingües que conozcan la lengua y la cultura del pueblo indígena pero que además tengan la formación o especialización en EIB.
 - Cumplir con la elaboración y aprobación de los documentos curriculares necesarios para la diversificación curricular, los cuales deben ser elaborados con participación de las organizaciones indígenas en las instancias de los gobiernos regionales.
 - Incrementar el número de especialistas en EIB así como el número de visitas de monitoreo y asesoría a las UGEL y a las instituciones educativas de EIB. Asimismo mejorar el perfil profesional de los especialistas contratados y la calidad de su gestión.
 - Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de la EIB en la labor pedagógica que el docente desarrolla en el aula.
 - Identificar correctamente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos indígenas (según etnia, condición socio lingüística y ubicación geográfica) que requieren una EIB, en el ámbito urbano y rural, y en todos los niveles de la educación básica regular.
- ii. Al Ministerio de Cultura:
 - Validar y oficializar un mapa lingüístico y étnico, previa participación de las organizaciones indígenas.
 - Contar con una base de datos oficial sobre los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a nivel nacional, regional y local.
- iii. Al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
 - Recabar información estadística sobre los pueblos indígenas y su distribución territorial urbana y rural en todo el país, en base a los criterios establecidos por el Convenio 169 de la OIT.
- iv. Al Congreso de la República
 - Incrementar el presupuesto del sector Educación para mejorar el acceso y la calidad de la educación de los pueblos indígenas.

5. DERECHOS SOBRE SUS TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES

En lo que respecta al derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras, como mencionamos anteriormente, éste se encuentra reconocido en el artículo 88 de

la Constitución y dispone que el Estado garantiza «el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa». Igualmente, el artículo 89 establece que «[l]as Comunidades Campesinas y las Nativas [...] [s]on autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras [...]. La propiedad de sus tierras es imprescriptible».

Desde la Defensoría del Pueblo se ha trabajado con mucho énfasis en el reconocimiento efectivo del derecho de propiedad de los pueblos indígenas, a través de la titulación de sus tierras. Hemos podido constatar que durante los últimos cinco años, no se ha concluido con la titulación de las comunidades campesinas y nativas, así desde 2005 a 2010 sólo se han titulado 283 comunidades campesinas y únicamente 52 comunidades nativas.

Estas cifras denotan la desatención del Estado para impulsar un proceso de titulación colectiva de los pueblos indígenas, indicando una falta de decisión política, barreras burocráticas y graves problemas de gestión, que comprometen el respeto y el reconocimiento del derecho al territorio y la propiedad, protegido por la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estas barreras burocráticas se expresan en procesos complejos que limitan el acceso a la titulación, debido principalmente a la indefinición del ente rector estatal en la política de titulación de comunidades². Además de la falta de capacidad técnica, presupuestal y logística de las entidades encargadas de esta función. Aunado a esto, desde 2011 los gobiernos regionales han asumido la función de titulación y reconocimiento de la propiedad comunal, representando diferentes retos.

Esta situación motivó a la Defensoría del Pueblo a iniciar, a través del Programa de Pueblos Indígenas, una investigación con el fin de identificar qué sector podría cumplir las funciones de ente rector, así como qué actores del Estado –en sus niveles de gobierno central y regional– serían competentes en el tema de titulación de las comunidades campesinas y nativas.

Como parte del cumplimiento de las referidas líneas de trabajo, en agosto del 2010 la Defensoría del Pueblo organizó una reunión de trabajo sobre «Titulación de comunidades campesinas y nativas», con participación de funcionarios y funcionarias de la PCM, el INDEPA, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la propia Defensoría del Pueblo. Asimismo, se solicitó información a las instituciones competentes en materia de titulación de comunidades campesinas y nativas.

Durante este año, se ha previsto supervisar el proceso de transferencia de competencias en materia de titulación de comunidades nativas y campesinas desde el gobierno central hacia los gobiernos regionales, así como recabar información sobre el estado situacional de la titulación de comunidades campesinas y nativas en el ámbito de competencia de los Gobiernos Regionales.

² Al interior del Poder Ejecutivo no se ha identificado a la institución que será responsable de la rectoría en materia de formulación y monitoreo de políticas nacionales de titulación a favor de las comunidades campesinas y nativas, política que debería ser ejecutada por los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias asumidas en el proceso de descentralización.

6. SITUACIONES VULNERABLES

6.1. En febrero del 2011, la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo del Perú publicó el Informe de Adjuntía 003/2011-DP-ADHPD, titulado «Los afrodescendientes en el Perú. Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos», a través del cual se puso en evidencia la situación de exclusión, postergación e invisibilidad que afecta a los afroperuanos y que revela que, a pesar de los compromisos asumidos por el Estado, no existe una política pública definida en beneficio de este grupo.

Datos sobre la situación de salud y educación nos dan una idea de clara de la situación que este grupo enfrenta pues solo el 6,2% de la población afroperuana accede a los estudios universitarios, mientras que cerca del 50% no concluye sus estudios secundarios y el 13,8% no accede a la educación primaria. Respecto al derecho a la salud, el 70% de la población afroperuana que padeció de alguna enfermedad o accidente no acudió a un centro de salud debido a múltiples factores tales como la falta de disponibilidad, accesibilidad, calidad del servicio y, en algunos casos, al trato discriminatorio que reciben³.

En las entrevistas y reuniones de trabajo sostenidas por funcionarios de la Defensoría del Pueblo con representantes de las principales organizaciones de afroperuanos y con la población afroperuana, se expresa la falta de reconocimiento de la cultura y la identidad afroperuanas. Ello tiene consecuencias en la autoestima y la identidad afroperuanas, las cuales se ven limitadas, pues no cuentan con elementos que las afirmen y fortalezcan. Por el contrario, esto condicionaría a la sociedad a esperar solamente determinados resultados de los estudiantes afroperuanos, como habilidades para los deportes o destrezas para el baile.

El informe elaborado por la Defensoría del Pueblo pone en evidencia la carencia de información actualizada, específica y desglosada sobre la situación en que se encuentra el grupo afroperuano, como un paso previo para el diseño e implementación de políticas públicas que mejoren la situación del grupo afroperuano; los niveles en que ejercen sus derechos o en los que son discriminados. Asimismo, se identificó que la información sobre su ubicación geográfica y condiciones socioeconómicas es limitada.

Se destaca la necesidad de que el Estado asuma un rol decisivo que permita mejorar la situación de este grupo de la población. A partir de ello, una primera medida debe partir del desarrollo de una estrategia que visibilice objetivamente sus necesidades, identifique los puntos medulares que desde el Estado obstaculizan la vigencia de sus derechos y articule convenientemente la respuesta estatal con la que se deba enfrentar esta dura realidad.

Asimismo, se recomienda la inclusión en el sistema educativo de contenidos sobre la historia de la población afroperuana y sus aportes a la cultura y al desarrollo del país, así como el diseño de estrategias que garanticen a la salud, como la incorporación de la variable étnica afrodescendiente en las fichas de salud, a fin de conocer las principales enfermedades y prevalencias médicas de este colectivo para la atención adecuada de sus afecciones.

³ La discriminación racial constituye uno de los problemas que más afectan a los afroperuanos, la cual se encontraría relacionada con el legado de esclavitud y colonialismo. Son múltiples los informes que señalan que, en el Perú, la discriminación racial es percibida como un hecho objetivo por los afroperuanos puesto que son los propios afroperuanos quienes tienen la percepción de ser discriminados.

La Defensoría del Pueblo ha identificado los aspectos que se deben considerar para implementar una política pública congruente para atender las necesidades de las poblaciones vulnerables, en este caso de los afrodescendientes: i) el marco normativo nacional para la protección de sus derechos, normas y planes de acción; ii) la información estadística disponible para el diseño de políticas públicas a favor de este colectivo; iii) la organización del Estado para la atención de la temática; y iv) la necesidad de un liderazgo desde el Estado para superar la situación de exclusión y desigualdad de las personas afroperuanas y el papel de la sociedad en su conjunto.

Respecto del marco legal, la Constitución no incluye una mención específica a las personas afrodescendientes. No obstante, esto no quiere decir que sus derechos no se encuentran garantizados como lo están los de cualquier persona, sin distinción alguna⁴.

Además, los afrodescendientes gozan de todos los derechos y libertades reconocidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos aprobados en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y en Latinoamérica, en particular por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En lo referido a la información estadística, la Defensoría del Pueblo ha verificado que no existe una cifra real y actual que permita conocer el número de afroperuanos que se encuentra en el país, así como su distribución geográfica y las condiciones socioeconómicas en las que viven. Por ello, el Estado peruano debe incorporar la variable étnica (afro) en los censos nacionales: políticas públicas.

Sobre la organización institucional y la necesidad de un liderazgo del Estado para atender de manera transversal la temática afroperuana, el Instituto Nacional de Desarrollo Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuano (INDEPA)⁵ fue concebido como el órgano rector de la política del Estado en los aspectos que concierne a la población indígena, amazónica y afroperuana.

De acuerdo con la Ley 28495, el INDEPA tiene la responsabilidad de asegurar el tratamiento especializado, articulado e integral de la problemática que afecta a los afroperuanos, así como a la población indígena y amazónica. Sin embargo, se ha podido advertir que su desempeño en los últimos años dista del papel central que le corresponde como órgano rector en materia afrodescendiente, ya que según la información brindada por la misma institución, durante los años 2005 y 2010, sus actividades estuvieron centradas en la realización de capacitación y talleres para los afroperuanos en temas relacionados con la lucha contra el racismo y la discrimi-

⁴ El 28 de noviembre de 2009 se aprobó la Resolución Suprema 010/2009-MIMDES, denominada el «Perdón Histórico al Pueblo Afroperuano», en la que señala que el Estado peruano «expresa perdón histórico al Pueblo Afroperuano por abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio y reconocen su esfuerzo en la afirmación de nuestra identidad nacional, difusión de valores y defensa del suelo patrio», lo que constituye un hito importante en la historia del país. La norma denominada, el «Perdón Histórico» refleja la voluntad política de clarificar la historia del Perú para corregir los prejuicios en la sociedad peruana, de modo tal que no se mantenga una visión degradada de las personas afroperuanas, ni que ellas mismas puedan verse de esa forma.

Otras normas que tiene por objeto el reconocimiento a la cultura afroperuana es la determinación del Día de la Cultura Afroperuana, establecida mediante Ley 28761, declarando el 4 de junio de cada año como el «Día de la Cultura Afroperuana», por los aportes que los afroperuanos han brindado «a la cultura y construcción del país». El Día de la Cultura Afroperuana permite afirmar la identidad y valorar la cultura de quienes descienden de africanos en el Perú, a partir del festejo y la celebración de una fecha conmemorativa que debería comprometer a la sociedad como conjunto e integrarse a otros sistemas e instituciones, pero que sin embargo carece de la contundencia necesaria.

⁵ El INDEPA es la unidad ejecutora del Ministerio de Cultura.

minación, dejando de lado tareas vinculadas a la elaboración de un diagnóstico que permita conocer la problemática que afecta a esta población, así como el diseño de políticas o medidas concretas para contrarrestar las limitaciones identificadas y, de este modo obtener el pleno ejercicio y el goce de sus derechos.

Desde la Defensoría del Pueblo consideramos que en el Perú se requiere una institucionalidad estatal afroperuana fortalecida (de forma técnica, orgánica, representativa y estable). Por lo antes expuesto, la Defensoría del Pueblo ha realizado las siguientes recomendaciones:

- i. Al Poder Ejecutivo, diseñar e implementar una estrategia que permita incorporar en las políticas públicas del Estado el enfoque de inclusión y equidad.
- ii. Al Ministerio de Cultura, fortalecer la capacidad institucional para atender la temática afroperuana y coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales acciones destinadas a afirmar la identidad y la cultura afroperuanas en sus respectivas localidades.
- iii. Al Ministerio de Educación, fortalecer la instancia responsable de atender la inclusión del grupo afroperuano e incorporar en la currícula educativa los aportes de la cultura afroperuana.
- iv. Al Ministerio de Salud, coordinar la definición de los criterios para la atención de la población afroperuana e incorporar la variable étnica afrodescendiente en los registros de información de salud.
- v. Al INEI, realizar una encuesta especializada para un diagnóstico actualizado y real sobre la situación de los afroperuanos.

15. PORTUGAL

1. INTRODUÇÃO. 2. SERVIÇOS PÚBLICOS CULTURAIS: 2.1. Arquivos e bibliotecas; 2.2. Museus; 2.3. Espetáculos e meios de comunicação. 3. PROTEÇÃO DO PATRIMÓNIO CULTURAL. 4. FOMENTO DA CRIAÇÃO E DIVULGAÇÃO CULTURAL: 4.1. Propriedade intelectual; 4.2. Livro; 4.3. Fomento das artes; 4.4. Meios de divulgação

1. INTRODUÇÃO

Em matéria de direitos culturais, os cidadãos reclamam, principalmente a adoção de medidas por parte da Administração Central, mas também dos municípios, destinadas a proteger bens, quase sempre imóveis, com interesse histórico ou artístico. Menor é o número de reclamações de acesso e fruição universais de bens culturais, de subsídio a atividades de criação cultural ou de melhoria das condições de fruição de bens. Por comparação com as queixas apresentadas para proteção de bens ambientais e urbanísticos ou até mesmo sobre questões relativas a lazeres, o volume das queixas relativas a direitos culturais é reduzido: 19 queixas em 2005, apenas seis em 2006, 13 em 2007, 10 em 2008, sete em 2009, 12 em 2010, e 21 queixas em 2011. As associações de defesa do património cultural são em menor número e dispõem de menor projeção na opinião pública. Algo que explica as frequentes iniciativas officiosas do Provedor de Justiça. À incumbência constitucional de defesa e promoção dos direitos fundamentais, entre eles, os direitos culturais, acresce uma especial responsabilidade do Provedor de Justiça na área dos designados “interesses difusos” (artigo 20.º, n.º 1, alínea e), do Estatuto). Gostaríamos de ilustrar, tanto quanto possível, a atividade desenvolvida, percorrendo os diferentes serviços públicos culturais e citando, oportunamente, as mais importantes tomadas de posição do Provedor de Justiça ao longo dos últimos anos: sugestões e recomendações formuladas aos poderes públicos.

2. SERVIÇOS PÚBLICOS CULTURAIS

2.1. O Provedor de Justiça apreciou uma queixa contra o impedimento no acesso ao depósito legal da Biblioteca Pública De Évora. No termo das averiguações, o Ministério da Cultura veio a reconhecer a procedência da queixa, identificando, como causas, a escassez do pessoal e a exiguidade das instalações da biblioteca. Tais contingências obstavam à consulta das publicações regularmente depositadas nas

instalações da Biblioteca, compreendendo a totalidade dos exemplares cedidos pela Biblioteca Nacional desde 1989. Como medidas adequadas à resolução do problema, foi determinada (i) a abertura de concurso interno geral para o cargo de Diretor da Biblioteca, (ii) a criação de oito lugares técnicos adicionais, (iii) a contratação de uma equipa destinada ao tratamento dos exemplares existentes e, ainda, (iv) a instalação de equipamentos informáticos de consulta acessível ao público.

2.2. O Secretário de Estado da Cultura acolheu, recentemente, as observações e sugestões do Provedor de Justiça, a respeito das novas regras que discriminavam os guias-intérpretes no ingresso em museus e palácios nacionais. O facto de se preverem condições menos favoráveis para o acesso em visitas guiadas, obrigadas a marcação prévia, por mais bem-intencionado que fosse no propósito, constituía uma séria discriminação. Com efeito, um grupo de visitantes mais numerosos, mas sem guia, poderia aceder de imediato, sem contingente nem precedência de marcação. Tratava-se dos museus sob administração da Direção-Geral do Património Cultural. Nada impede, porém que se estabeleçam regras de ingresso a fim de impedir fortes concentrações no interior dos espaços culturais, as quais prejudicam os visitantes individuais e podem comprometer os níveis de segurança. Nas considerações apresentadas pelo Provedor de Justiça ao Secretário de Estado da Cultura fazia-se um breve levantamento das condições de ingresso em espaços museológicos ou monumentais de forte atração turística, como o Museu do Prado, em Madrid, ou a Torre Eiffel, em Paris, dando-se conta de não ocorrer nenhuma discriminação contra as visitas guiadas por profissionais.

2.3. Neste setor, o caso porventura mais notório reporta-se a um conjunto de dezenas de queixas contra um programa exibido na televisão pública em que era parodiada a Última Ceia. Os queixosos consideravam-se ultrajados nos seus sentimentos religiosos e pretendiam que a produção do programa e os comediantes apresentassem desculpas publicamente.

Considerou o Provedor de Justiça que as artes do espetáculo não se encontravam de fora da liberdade de criação artística e que, por conseguinte, as limitações admitidas à liberdade de expressão por ofensa aos sentimentos religiosos não poderiam ser transpostas sem mais para o campo artístico. O que haveria a impedir, no limite, seria o uso formal da liberdade artística para divulgar mensagens portadoras de ódio ou de incitação à discriminação religiosa. Mais acrescentou que a linguagem humorística contém, por natureza, o uso de recursos expressivos e figurativos. O conteúdo do programa continha-se ainda nos limites razoáveis da hipérbole e da metáfora sem afetar a dignidade de Jesus Cristo e dos seus Apóstolos.

3. PROTEÇÃO DO PATRIMÓNIO CULTURAL

Uma associação local de defesa do património histórico e cultural opunha-se ao uso do Castelo de Silves (imóvel classificado) para fins recreativos, julgados incompatíveis com a dignidade e preservação do imóvel. Tiveram lugar diversas averiguações junto da Câmara Municipal de Silves, do Ministro da Cultura e do ex-Instituto Português do Património Arquitetónico, questionando-se a conveniência de ser consentido anualmente o «Festival da Cerveja» no interior do imóvel. Confirmou-se que, ao longo de cinco anos, fora permitido o uso do imóvel para aquele fim,

patrocinado por uma marca cervejeira, compreendendo espetáculos com música ao vivo, venda de cerveja e de alimentos. Mais se soube que, quando da primeira edição do evento, tinham sido instaladas pequenas construções de apoio, que, embora posteriormente demolidas, comprometeram os critérios de proteção. Acolhendo sugestão do Provedor de Justiça, viria a ser designado um outro local para a realização do evento.

Infelizmente, a classificação dos imóveis nem sempre é garantia efetiva da sua integridade, muito menos, da zona de proteção de 50 metros em redor do seu perímetro. A intervenção do Provedor de Justiça ganha com a persistência, pois, com o decurso do tempo, ganha maior notoriedade na opinião pública assinalar a continuada abstenção das autoridades públicas. O caso que melhor ilustra a recompensa pela persistência, levou o Provedor de Justiça, ao longo de mais de 10 anos, a recomendar e insistir pela demolição de um conjunto de edificações construídas, alteradas ou ampliadas clandestinamente na zona de proteção à Capela do Divino Espírito Santo e Cruzeiro adjacente, em São Lourenço de Sande, Guimarães. Apesar de classificada, desde 1910, e dispondo de zona de proteção, as autoridades nada tinham providenciado contra o crescente número e volume de obras clandestinas nas suas imediações. Além de não terem obtido o parecer prévio da Administração Central, as obras (quase todas benfeitorias voluptuárias acrescentadas a moradias unifamiliares) mostravam-se notoriamente indignas do imóvel classificado e em manifesto contraste com a estética da paisagem. Entretanto, o Cruzeiro viria a ser objeto de graves danos, subitamente pintado com tinta de esmalte, em reação contra as queixas apresentadas para defesa da zona de proteção. Só ao cabo de 12 anos o Provedor de Justiça pôde dar por encerrada a questão, depois de executadas as demolições dos múltiplos anexos, alojamentos para animais e elementos decorativos obsoletos e extravagantes que, indiscriminadamente, tinham sido edificados na zona de proteção sob o olhar indulgente das autoridades municipais.

Ao invés, a classificação de imóveis no património cultural gera, por vezes, a convicção de estes não poderem sofrer nenhuma espécie de inovação ou adaptação. Apenas o simples restauro seria admitido. Esta perspetiva, com raízes na Carta de Atenas, de 1931, viu-se confrontada com a da Carta de Veneza, de 1964, em cujo artigo 9.º se prevê que o restauro deixa de ter significado quando se levanta a hipótese da reconstituição. Ilustrando a referida convicção rígida, destaca-se uma queixa a construção de um edifício, destinado a funcionar como centro de dia, em zona de proteção da Igreja Paroquial de Nossa Senhora da Consolação, em Arrentela, Seixal. Afirmava-se que o licenciamento ignorara o valor histórico e artístico do imóvel classificado. Contudo, as averiguações revelaram que o instituto público que tem a seu cargo a gestão dos bens culturais exercera as suas atribuições, tendo mesmo chegado a impor alterações ao projeto de arquitetura (a substituição de uma pala de proteção em cimento por uma estrutura metálica e a redução de parte da altura da construção) e que a Câmara Municipal do Seixal fizera cumprir. Fez-se notar que os imóveis classificados e as suas zonas de proteção não se encontram sujeitos a um vínculo de inteira imodificabilidade e que a sua classificação, em categorias que a lei reparte à luz do interesse público na sua preservação, enquanto memória histórica e artística presente, impõe especiais cuidados de ordem arquitetónica, o que implica a intervenção do Estado e dos seus institutos públicos relativamente aos projetos de obras, sem prejuízo do seu licenciamento municipal. Tendo estes concluído que o projeto não se mostrava incompatível com a proteção da Igreja de Nossa Senhora da Consolação, desde que fossem cumpridas as suas observações, não podia o Provedor de Justiça tomar outra posição, porquanto a sua

apreciação radica em motivações de legalidade e de boa administração, sem incidir sobre o maior ou menor mérito artístico do projeto, mas antes sobre a ponderação, a diligência e a prudência aplicadas na sua análise por parte dos órgãos competentes.

Mais sensíveis para a opinião pública são os sítios classificados como Património Mundial. Nesta matéria, refira-se a oposição à demolição de um edifício no centro histórico da Vila de Sintra, núcleo classificado pela UNESCO. Foi possível reconhecer, contudo, que a linha que separa a preservação integral e a reconstrução de fachadas das edificações se mostra pouco linear, sobretudo quando se trata de configurar uma obrigação de resultado e não simplesmente de meios. Foi ainda feita uma reflexão, ponderando se o vetor determinante da obrigação de manutenção seria a estrutura interna e os materiais de construção das fachadas, ou a leitura final, do ponto de vista estético do edifício e da paisagem urbana. Na situação em apreço, a execução aproveitou integralmente os elementos arquitetónicos relevantes, admitindo-se que os elementos estritamente construtivos pudessem ser dispensados.

Possuidoras de um vasto património arquitetónico e artístico, as ordens religiosas foram sujeitas a dois confiscos generalizados: em 1834, pela Coroa, e em 1911, pela República. Eis a razão do elevado número de imóveis classificados que permanecem afetos a serviços públicos do Estado, das Regiões Autónomas e dos municípios. Serviços públicos que pouco ou nada têm a ver com a cultura. Levanta-se, não raro, o problema de conciliar a sua fruição pelo público com as necessidades coletivas a que os imóveis se encontram vinculados, em especial, quando albergam instalações militares ou das forças de segurança.

O Convento de Santos-O-Novo e o Convento da Igreja da Encarnação, em Lisboa, ambos afetos a serviços públicos do Estado, levaram o Provedor de Justiça a confrontar os respetivos dirigentes com a necessidade de facultar o acesso ao interior destes imóveis classificados, ainda que respeitando condições determinadas pela instalação de funcionários, arquivos e equipamento não cultural. Considerou que a absoluta interdição de acesso ou mesmo a restrição a especialistas de reconhecido mérito representava uma medida excessiva contra o direito de fruição do património artístico classificado. Veio a ser instituído um regime de visitas por marcação prévia, em condições bastante razoáveis.

Foi também objeto de queixa o condicionamento do acessos às muralhas, baluartes e igreja do Forte de São Francisco, em Chaves, por se encontrarem vedados pelo concessionário de uma unidade de turismo instalada no seu interior. Embora cedido o monumento, a título precário, ao município de Chaves pela Direcção-Geral de Património do Estado, este contratara a exploração turística como contrapartida de obras de restauro. O acesso pleno era restrito aos hóspedes. Inconformado, o queixoso interpelara as autoridades competentes, sem sucesso, o que veio a justificar a intervenção do Provedor de Justiça. Solicitada a adoção de procedimentos idóneos para salvaguardar a fruição dos bens culturais identificados, sugeriu-se à Câmara Municipal de Chaves advertir os concessionários do Forte de São Francisco Hotel contra o impedimento no acesso por outros visitantes, o que veio a verificar-se.

As restrições à fruição de bens culturais podem, contudo, ser efeito das causas mais inesperadas. Assim, o Provedor de Justiça recebeu uma queixa contra o uso de um imóvel classificado por condicionar a sua fruição pelo público em geral. Tratava-se do denominado Animatógrafo do Rossio, antigo cinema lisboeta que constitui um exemplo notável da arquitetura Arte Nova em Portugal, sendo referenciado em múltiplas fontes e por diferentes especialistas como uma das mais interessantes obras do estilo. Este equipamento fora igualmente inventariado pela

Carta do Património da Cidade, elaborada pela Câmara Municipal de Lisboa no âmbito do Plano Diretor Municipal, constituindo parte integrante da Baixa Pomalinal, classificada como imóvel de interesse público. A queixa dava conta da execução de obras de remodelação interior e da fachada, para uso do recinto como peep show. Tais trabalhos consistiram na transformação da sala de cinema em sala de projeção videográfica e de exibição de nu artístico, com alteração total do espaço interior, através de nova compartimentação e da demolição de elementos existentes. Apenas ao cabo de sete anos de interpelações, e depois de ter sido formulada a Recomendação 5/A/2001, de 18 de abril, foram concretizadas algumas medidas: ordem de despejo, reposição ao estado anterior e aplicação de várias coimas. Isto, apesar de ter sido reconhecida a irregularidade das obras realizadas e a lesão que tal operação ilegal causara ao interesse público que havia levado à classificação do imóvel, atento o seu valor histórico e arquitetónico. Foi-nos transmitido que o proprietário viera a requerer a legalização das obras de alteração efetuadas no edifício, o que mereceu parecer desfavorável do IGESPAR, em sintonia com os anteriores pareceres que emitira. Em face do carácter vinculativo deste parecer, o pedido de licenciamento veio a ser indeferido. Atualmente, e apesar de terem sido levadas a cabo obras com vista à reposição da situação original, o uso mantém-se inalterado.

Remontando ao confisco de bens eclesiásticos de 1911, importa assinalar a intervenção do Provedor de Justiça junto do Governo por motivo das condições de ruína que apresenta a Igreja de Santo António de Campolide, em Lisboa, classificada como imóvel de interesse público, desde 1993, mercê do «harmonioso exemplo da arquitetura revivalista da época de tipologia neo-românica». Confiscado o imóvel à Companhia de Jesus, depois de profanado e utilizado por alguns anos como armazém de produtos farmacêuticos, só em 1938 seria reaberto ao culto por cedência a uma irmandade, a título de compensação pela perda de um convento de que se vira privada. Ao arrepio de um acórdão do Supremo Tribunal de Justiça, nunca porém foi restituída a plena propriedade. Por seu turno, o Estado jamais providenciou, em 100 anos de confisco, por obras de conservação, muito menos, de beneficiação do imóvel, apesar de conhecer os riscos para a segurança das pessoas que frequentam o templo e os prejuízos que representa a sua penosa deterioração para o património artístico nacional.

Nunca levou a cabo qualquer trabalho de restauro, de reparação ou de limpeza, não subvencionou benfeitoria alguma, nem se dispõe a restituir o imóvel aos fiéis da comunidade local, em condições de poderem estes assumir o encargo com os trabalhos diretamente ou através do apoio técnico e financeiro de mecenas e outros possíveis patrocinadores. Na verdade, os mecenas privados preferem investir na beneficiação de imóveis desafetados do domínio público. No limite, o Ministério das Finanças admitia vender o imóvel à Paróquia.

O Provedor de Justiça considerou que, não podendo o imóvel classificado ser afeto a nenhum outro fim que não seja o do culto católico, como resulta perentoriamente da Concordata entre Portugal e a Santa Sé, de 18 de maio de 2004, não se descortina sequer como possa ser calculado o preço que o Estado propõe para a sua venda. O edifício, pela sua agravada deterioração, encontra-se em condições indignas para o culto e perigosas para a segurança das pessoas, o que compromete a razão de ser da sua classificação arquitetónica. Permanece como vestígio do confisco praticado por um Estado de direito, reiteradamente julgado com reprovação pelo Tribunal Europeu dos Direitos do Homem. A extensa e profunda investigação levada a cabo constitui um interessante percurso pela história das relações entre o

Estado e a Igreja Católica, ao longo do século XX, o que se reveste de especial importância para o direito dos bens culturais, uma vez que grande parte do património classificado se encontra na posse de pessoas jurídicas canónicas.

Depois de ter recomendado ao Governo que restituísse o imóvel por ocasião do Centenário da República, como gesto de definitiva reconciliação com o passado, e de o Governo se ter limitado a reduzir o preço proposto, a questão vem sendo exposta à Assembleia da República e aos grupos parlamentares, insistindo-se no carácter iníquo de obter receitas com a venda de um bem confiscado, a suportar justamente pela entidade lesada pelo confisco. De momento, há notícia de uma iniciativa parlamentar em sentido favorável.

Ainda relativamente a situações de risco para integridade do património cultural classificado, foi apresentada queixa contra o estado de conservação da Igreja de Santa Cruz, em Santarém, sobretudo em face da alegada instabilidade dos muros de contenção e suporte da área envolvente. Confirmou o Igespar que os prédios urbanos confinantes com o terreno do queixoso, sitos na zona de proteção da Igreja de Santa Cruz, tinham sido adquiridos pelo Estado, a fim de serem integrados na área envolvente do imóvel classificado, para cumprimento de um programa de valorização e de requalificação de todo o espaço. O Igespar vistoriou o local e conclui que os muros não apresentavam risco de derrocada iminente. No entanto, encontrava-se proposta a execução de trabalhos de limpeza do terreno e de reparação dos muros. Estes trabalhos foram calculados no valor de 50.000,00 dependendo a sua execução de dotação orçamental. Apesar de se considerar que o assunto estaria encaminhado, foi solicitado à Ministra da Cultura assegurasse o continuado interesse na adoção de providências para valorização da envolvente ao património classificado.

Por vezes, conquanto o património não se encontre classificado, nem em vias de classificação, como imóvel de interesse público, municipal ou nacional, justifica-se um especial cuidado na sua envolvente. Foi o caso da aprovação de um projeto de Arranjo Urbanístico do Centro Cívico de Abragão, em Penafiel, e em cujo âmbito se promoveram trabalhos de requalificação do recinto da Capela de Nossa Senhora da Saúde, com a plantação de árvores e arbustos. Ficou previsto que, na área posterior dos lotes, contígua ao recinto da Capela, se privilegiaria a plantação de elementos vegetais, em detrimento de edificações complementares da construção principal, prevista para cada lote, com vista à criação de uma cortina verde de remate e transição.

Noutros casos, é digna de nota alguma preocupação em manter determinados elementos de maior valor arquitetónico. Foi o que sucedeu com um edifício sito no Largo Peão da Meia Laranja, no centro histórico de Braga, relativamente ao qual foi elaborado um plano de salvaguarda prevendo a desmontagem de elementos distintivos (fachada principal, fachada lateral e portal) e a sua inserção na nova construção. Ficou, por este meio, assegurada a preservação da memória individual e coletiva daquele imóvel.

Para fazer face a situações de deterioração ou de destruição do património cultural, detetado um risco de deterioração, destruição, perda ou extravio de um bem classificado ou em risco de classificação, devem as autoridades administrativas determinar as medidas provisórias ou as medidas técnicas de salvaguarda indispensáveis e adequadas, eventualmente, o embargo e a ordem de demolição de obras ilegais no património classificado ou na sua área de proteção. Este tema foi objeto de uma intervenção do Provedor de Justiça, que considerou dever ponderar-se que a imediata execução da ordem de demolição de uma obra ilegal em zona

proteção poderia comprometer a utilidade de eventual sentença judicial que viesse a conceder provimento à ação administrativa de anulação do ato que ordenara a demolição.

Particularmente complexa é a ponderação dos elementos do património arquitetónico no contexto da localização de obras públicas de grande envergadura. Ainda que seja necessária a intervenção do membro do Governo com as atribuições da cultura e ainda que estes aspetos devam ser tomados em consideração na avaliação do impacto ambiental, o certo é que os elevados custos públicos e as contingências de escolher localizações alternativas, por vezes, originam conflitos entre bens ambientais e bens culturais. Outro sentido da intervenção do Provedor de Justiça respeita à proteção dos imóveis classificados e da paisagem em face de obras públicas. Registe-se o esforço de concertação desenvolvido em torno da construção de certo troço de uma autoestrada e respetivas obras de arte (um túnel e um viaduto) nas imediações da Quinta do Bulhaco, em Vila Franca de Xira, conjunto arquitetónico e paisagístico setecentista e classificado como imóvel de interesse público. Estavam em causa interesses públicos conflitantes e protagonizados por várias instituições e departamentos públicos que em reuniões sucessivas os colaboradores do Provedor de Justiça conseguiram conciliar: a necessidade de dotar a região em causa de infraestruturas rodoviárias atuais e a salvaguarda do património cultural. Um cuidadoso trabalho paisagístico na abertura do túnel e sobre o coberto vegetal permitiu encontrar uma solução que, de início, não fora sequer conjecturada. Saliu-se que os proprietários, enquanto titulares de um direito onerado com a classificação do imóvel, gozavam de uma acrescida legitimidade para exprimirem os seus pontos de vista acerca da execução de um projeto de construção que iria afetar o seu património. Com efeito, encontravam-se numa posição de dupla vinculação por razões de interesse público: a classificação cultural do imóvel e a contiguidade com uma infraestrutura de grande impacto ambiental. A solução consistiu no prolongamento de um túnel, com vantagens para a paisagem e para o imóvel classificado e sem que fosse posta em causa a viabilidade do traçado. A intervenção do Provedor de Justiça mostrou-se fundamental, ao facilitar o diálogo entre as entidades públicas portadoras de interesses divergentes, através de múltiplas reuniões, permitindo a obtenção de uma solução de consenso que garantisse a proteção do imóvel cultural classificado. Nesta linha, revela-se o papel do Provedor de Justiça como mediador apostado no aperfeiçoamento da atividade administrativa, de acordo com o artigo 21.º, n.º1, alínea c) do Estatuto. Curiosamente, está em acompanhamento sob queixa dos proprietários um outro projeto potencialmente lesivo do conjunto classificado. Trata-se, desta vez, de uma linha elétrica de alta tensão. Um dos argumentos já opostos pelo Provedor de Justiça contra a localização é, precisamente, o elevado custo que teve a solução paisagística encontrada para o túnel e que pode ficar comprometida, agora, com a passagem dos cabos elétricos.

Também o património arqueológico tem justificado queixas. Refira-se uma queixa contra os trabalhos de construção de um troço de uma via de comunicação rodoviária, com o receio de que ocorresse lesão na Fortificação Romana Do Vieito. Não obstante confirmação de que o traçado colidia com aquele sítio arqueológico, não se mostrava possível, naquela fase dos trabalhos, proceder ao desvio do corredor rodoviário. Isto, nomeadamente, por se encontrar já infraestruturada a área envolvente e expropriados os terrenos necessários. Na sequência das queixas apresentadas, o Igespar veio a dispensar especial acompanhamento ao projeto, de modo a assegurar a suspensão da construção do corredor rodoviário até estar concluída a intervenção arqueológica. De qualquer modo, a obra não importava inexoravelmente a

destruição do sítio arqueológico: nos termos de um protocolo firmado entre o Igespar, o município de Viana do Castelo e a Estradas de Portugal S.A., foi acordada a criação do Núcleo Museológico e Centro de Interpretação do Castro do Vieito, prevendo-se a reconstrução de algumas estruturas arquitetónicas do povoado, a musealização do espólio exumado e a sua divulgação por meios audiovisuais. A imposição aos construtores, em determinados locais, do acompanhamento dos trabalhos por arqueólogo é, por vezes, objeto de queixa, invocando-se o encargo excessivo e a elevada improbabilidade no achamento de vestígios interessantes. A respeito da proteção do património cultural subaquático, também foi requerida a intervenção do Provedor de Justiça, apontando-se que as autoridades públicas não exerciam os poderes de que dispunham para assegurar a proteção e a valorização do património arqueológico depositado na foz do Rio Arade, em Portimão.

Em particular, era apontado o prejuízo resultante da falta de um museu destinado à recolha, depósito, conservação e divulgação dos achados subaquáticos. Perdidas explicações às autoridades administrativas competentes, verificou-se ter sido desencadeado um concurso para adjudicar o Estudo Prévio do Projeto do Museu Municipal de Portimão. Por outro lado, pôde constatar-se que a Câmara Municipal promovera diversas iniciativas com vista ao restauro e conservação das peças que integram o património subaquático, e à sua fruição pelo público, nomeadamente através da exibição dos objetos em exposições temporárias. Foi programada a execução de operação piloto na área de Portimão, visando a prospeção com detetores de metais nas praias pelo público, sob coordenação do Centro Nacional de Arqueologia Náutica e Subaquática. Esta iniciativa destinou-se a viabilizar o depósito dos bens achados, a sua peritagem, inventariação e avaliação, obstando à apropriação das peças por achadores fortuitos e ao prejuízo verificado para a sua conservação e valorização.

O aperfeiçoamento legislativo tem justificado algumas importantes recomendações do Provedor de Justiça, sobretudo, quando se trata de normas ou princípios jurídicos demasiado vagos e a exigirem concretização. Uma tendência generalizada do legislador leva-o a preferir a sucessiva produção de leis de bases, não raro, emblemáticas, em lugar do desenvolvimento. O Provedor de Justiça identificou, nomeadamente, a falta de desenvolvimento legislativo da Lei 107/2001, de 8 de Setembro, Lei de Bases do Património Cultural (LBPC) que previa (i) a instituição de um fundo destinado a comparticipar a prática de atos para salvaguarda de bens classificados ou em vias de classificação, em risco de destruição, perda, extravio ou deterioração e (ii) a definição de regras destinadas a promover o apoio financeiro ou a possibilidade de recurso a formas especiais de crédito, em condições favoráveis, a proprietários ou outros titulares de direitos reais de gozo sobre bens culturais classificados ou inventariados, com a condição de os mesmos procederem a trabalhos de proteção, conservação e valorização dos bens, de harmonia com as normas estabelecidas sobre a matéria e sob orientação dos serviços competentes. Esta omissão legislativa, importou prejuízo significativo para a preservação do património existente, e deu origem à organização oficiosa de dois processos, um em 2001 e outro em 2003.

Atendendo ao elevado número de imóveis de propriedade particular, classificados como monumentos nacionais ou de interesse público, e que apresentavam risco de degradação ou se encontravam em situação crítica, por não disporem os proprietários de meios bastantes para realizar as obras de reabilitação, tornava-se imperioso que o Estado interviesse prontamente neste sector, propiciando o apoio técnico e financeiro que assegurasse a proteção do valor arquitetónico e cultural

destes imóveis. Só desta forma se poderia tornar efetivo o princípio da responsabilidade dos poderes públicos na promoção e defesa do património cultural. No entanto, o peso deste interesse público recaía inteiramente sobre os proprietários, uma vez que continuava por desenvolver o preceito, onde se estabelecia que o acesso, por parte dos titulares de direitos reais sobre bens classificados, a regimes de apoio, incentivos, financiamentos, para execução de trabalhos de proteção, conservação e valorização de bens seria objeto de regulamentação. O apoio público também não passava do tinteiro, quando o Estado se comprometia, a fazer publicar regimes de apoio, incentivos, financiamentos e estipulação de contratos e outros acordos. Ao Governo caberia promover o apoio financeiro ou a possibilidade de recurso a formas especiais de crédito, em condições favoráveis, a proprietários ou outros titulares de direitos reais de gozo sobre bens culturais classificados ou inventariados, com a condição de os mesmos procederem a trabalhos de proteção, conservação e valorização dos bens, de harmonia com as normas estabelecidas sobre a matéria e sob orientação dos serviços competentes.

Os benefícios referidos no número anterior poderiam ser subordinados a especiais condições e garantias, em termos a fixar, caso a caso. Ao cabo e ao resto, o Estado limitava-se a fixar condições, agravando substancialmente os orçamentos das empreitadas de restauro, conservação e beneficiação dos imóveis. Para o proprietário, mais do que um ónus ou um encargo, a classificação do seu imóvel era vista como uma fatalidade que se abatia sobre o seu património. Simultaneamente, continuava a faltar a instituição de um fundo de salvaguarda para acudir a situações de emergência ou de calamidade pública. Se muitos dos monumentos nacionais e de outros imóveis classificados constituem fonte de receitas públicas, seja pela venda de ingressos, seja pela concessão da exploração como «Pousadas de Portugal», já o mesmo não ocorre com a generalidade das edificações particulares ou pertencentes a instituições particulares de solidariedade social. Muito em resultado da persuasão do Provedor de Justiça, veio a ser publicado o Decreto-lei 138/2009, de 15 de junho, e instituído o Fundo de Salvaguarda do Património Cultural.

O Provedor de Justiça pôde ver publicado, em 2009, um conjunto de normas sobre a proteção de imóveis classificados de interesse municipal. Com efeito, de há muito que era apontada junto dos sucessivos governos a necessidade de definir uma proteção específica para estes bens culturais. Na verdade, a classificação não tinha quaisquer efeitos jurídicos e a própria desclassificação não obedecia a critérios lineares.

4. FOMENTO DA CRIAÇÃO E DIVULGAÇÃO CULTURAL

4.1. A questão mais controvertida em queixas sobre direitos de autor respeita à interpretação que é conferida a determinadas normas do Código dos Direitos de Autor e Direitos Conexos a respeito da divulgação em espaços abertos ao público de fonogramas e videogramas e do que deva entender-se como simples uso privativo. Nos tribunais perfilam-se duas correntes jurisprudenciais quanto à divulgação de programas televisivos em bares e restaurantes. Uma favorável à Sociedade Portuguesa de Autores, considerando que se trata de uma utilização pública a justificar a remuneração, outra, pelo contrário, entendendo que se trata de um pequeno círculo de clientes e, por conseguinte, ainda na esfera privativa. Uma vez que as quantias a liquidar não assumem expressão significativa, nunca teve

lugar a uniformização de jurisprudência confiada ao Supremo Tribunal de Justiça. Por isso, o Provedor de Justiça tem recomendado a aprovação de uma lei interpretativa.

4.2. Refira-se ainda a eventualidade de o Estado poder lesar direitos morais de autor, justamente na edição de livros. Assim, foi apreciada uma queixa contra a Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimentos Portugueses, por alegadamente ter lesado a integridade de uma obra intelectual adjudicada a uma investigadora. Confirmou-se, depois de minuciosa análise, que eram procedentes as objeções suscitadas pela queixosa, porquanto a versão divulgada através de um catálogo publicado pela comissão visada comportava a utilização de vocábulos sem correspondência no texto original. Assim, a título meramente indicativo, onde no texto facultado pela autora se podia ler «altri», «collo», «adotadas», «bella», «molte», «il più bello animale», «di queste como», na versão publicitada, encontrou-se, respetivamente, «alta», «coajo», «adaptadas», «beija», «morte», «il piu betão animale», «di queste corno». Deu-se ainda como confirmada a aposição gráfica de acentos em vocábulos latinos que constituem nomes científicos. Esta verificação de erro manifesto –ou seja, dispensando o emprego de conhecimentos experimentais– levou o Provedor de Justiça a questionar se não teria ocorrido adulteração do sentido da obra, com prejuízo para a sua particular valia científica e a sugerir a adoção de medidas de preservação da integridade da obra. Veio a Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimentos Portugueses a adotar posição favorável, em sentido convergente com a reintegração dos interesses lesados.

4.3. Particularmente interessante veio a ser a apreciação de uma queixa apresentada contra a então Associação dos Arquitetos Portugueses (hoje, Ordem dos Arquitetos) por estar associada a um concurso (patrocinado pela empresa SECIL) que premeia artistas que tenham contribuído significativamente para a arquitetura portuguesa. Requisito de candidatura era, porém, o da cidadania portuguesa, o que privava o queixoso, arquiteto francês, de há longa data radicado em Portugal, de se apresentar a concurso. Através da Recomendação 45/A/98, de 18 de junho, o Provedor de Justiça fez saber à Associação dos Arquitetos Portugueses que o seu estatuto de associação pública a vinculava de forma especialmente intensa à proibição da discriminação. Apesar da sua designação, admitia como sócios arquitetos estrangeiros, alguns estabelecidos em Portugal. O tratamento desigual dos seus sócios com uma razão de ser que indiciava arbítrio era algo que aconselhava retirar o patrocínio institucional ao concurso. Mais, ainda, o Provedor de Justiça criticava a formulação de um conceito de arquitetura portuguesa que deixasse de fora arquitetos estrangeiros residentes em Portugal e ilustrava a sua posição com numerosas referências à história da arte portuguesa: Diogo Boytac (1460-1528) e o Mosteiro dos Jerónimos, João Frederico Ludovice (1670-1752) e o Convento de Mafra, Carlos Mardel (1695-1763) e a Baixa Pombalina de Lisboa, John Carr (1723-1807) e o Hospital de Santo António, no Porto, Nicolau Nasoni (1691-1773) e a Torre dos Clérigos, Ernesto Korrodi (1870-1944) e os seus múltiplos edifícios em Lisboa. O regulamento do concurso viria, mais tarde, a ser alterado, a fim de permitir a admissão de arquitetos não portugueses, mas cuja obra se tenha desenvolvido, principalmente, no nosso País.

No domínio da criação cultural, mostra-se de especial interesse referir a intervenção do Provedor de Justiça, em 2002, na apreciação de uma queixa contra a composição do júri dos concursos públicos de apoio financeiro, no caso, à produção

de longas-metragens e aos critérios seguidos na avaliação das candidaturas. Contestava-se, igualmente, o demasiado espaço de livre apreciação do júri na formação do *iter* decisório, favorecendo deliberações arbitrárias. A queixa pretendia a revisão dos parâmetros de avaliação das candidaturas, de modo a obter um maior pluralismo ao nível dos realizadores e dos produtores cinematográficos contemplados. Ponderadas as razões expostas e analisado o enquadramento legal, entendeu-se não estar ao alcance do Provedor de Justiça a adoção de qualquer procedimento útil. Na verdade, não podia este órgão do Estado tomar posição sobre a composição dos membros do júri dos concursos, nomeados por despacho do responsável governamental pela pasta da Cultura, e cujo mérito, não lhe cabe apreciar. Trata-se de um domínio onde o Governo dispõe de amplíssima margem de livre decisão, apenas lhe sendo vedada a nomeação de jurados que não preencham os requisitos legais e regulamentares. No mais, a idoneidade artística e qualificação científica e profissional dos membros dos júris não podia ser sindicada, nem pelo Provedor de Justiça, nem pelos tribunais.

O reforço de garantias ao nível da fundamentação das deliberações foi, justamente, objeto de intervenções sucessivas do Provedor de Justiça a partir de queixas apresentadas em 1997 e em 1998, relativamente aos concursos para apoio a estruturas de criação e produção coreográfica de carácter profissional e de iniciativa não governamental. Tratava-se da seleção, escolha e ordenação dos candidatos à atribuição de um apoio financeiro estatal no domínio da criação e produção coreográficas, reconhecendo-se a importância deste estímulo para a viabilização e o crescimento dos projetos artísticos apresentados por cada candidato. Pôde constatar-se a importância do apoio financeiro do Estado às entidades privadas dedicadas à atividade artística da dança, o que corresponde ao cumprimento do imperativo constitucional de promoção da cultura e constitui um modo adequado de efetivação do direito dos cidadãos à cultura, à fruição dos bens culturais. Assim, o estabelecimento, por via regulamentar, de um concurso para a atribuição de apoios à criação e produção coreográfica representou um primeiro e importante passo na clarificação das relações entre os beneficiários desses apoios e os serviços públicos que os prestam. Não obstante, as garantias associadas ao concurso, as queixas apresentadas por candidatos não contemplados com os subsídios atribuídos indicavam que esta auspiciosa medida não fora devidamente aplicada. E os resultados da instrução dos processos abertos na Provedoria de Justiça com base nessas queixas permitiram concluir pela sua procedência. Por este motivo, foram formuladas duas recomendações à então Secretária de Estado da Cultura.

Primeiro, a Recomendação 4/A/98, de 2 de fevereiro, teve por objeto as deliberações finais dos júris dos concursos para a atribuição de apoios anuais e pontuais à criação e produção coreográfica de carácter profissional e iniciativa não-governamental, em 1997. Depois de criteriosamente analisadas as atas das reuniões finais de dois concursos públicos abertos pelo Ministério da Cultura para atribuição de subsídios a projetos na área da dança concluiu-se (i) que a fundamentação das deliberações dos júris se mostrava manifestamente insuficiente para reconstituir o íter cognoscitivo que conduzira à seleção, exclusão e ordenação dos candidatos, como também ainda para conhecer a motivação que determinara a repartição das quantias a atribuir, (ii) que a fase da deliberação não fora precedida de fixação de critérios dotados de generalidade e abstração, por forma a impedir a que, consciente ou inconscientemente, o conhecimento das candidaturas se refletisse nas deliberações (iii) que a escassa densidade do regulamento administrativo aplicável, no ponto respeitante à predefinição de critérios, e a falta de um de concurso, em lugar de

terem permitido um menor rigor, antes deveriam ter inspirado nos júris o cumprimento de um dever de diligência que ilustrasse a racionalidade e objetividade das suas decisões, pelo que (iv) se tratou de preterição de formalidade *ad substantiam* que não admite a simples renovação do ato sem a realização de todas as diligências instrutórias, próprias dos concursos públicos, que a antecederam, já que (v) de outro modo, não ficariam acauteladas as garantias dos administrados em matéria de igualdade e imparcialidade na apreciação dos projetos submetidos a concurso. Recomendar-se-ia a revisão dos atos de homologação das deliberações finais dos júris dos dois concursos. Em resposta, veio o Ministro da Cultura, comunicar que a Recomendação iria ser utilizada como referência para a correção e total legitimidade dos concursos que viessem a ser abertos.

Por seu turno, a Recomendação 72/A/98 teve por objeto o ato de homologação da deliberação final do concurso para apoio anual a estruturas de criação e produção coreográfica de carácter profissional e de iniciativa não-governamental para 1998. Após ponderação do teor da ata da deliberação final do concurso para atribuição de subsídios a projetos na área da dança, concluiu-se que (i) aos critérios de valorização enunciados no regulamento do concurso, entendeu o júri acrescentar cinco «fatores de análise» das candidaturas, o que atentava contra o princípio da estabilidade das regras dos concursos públicos, (ii) a fixação de critérios após o conhecimento das propostas ou candidaturas (como foi o caso) foi manifestamente extemporânea e violava o princípio da imparcialidade administrativa, sendo, por isso, ilegal, (iii) o requisito ou fator de ponderação reputado essencial pelo júri para a definição de companhia de dança não encontrou qualquer apoio na letra ou no espírito da lei, (iv) era manifesta a insuficiência e falta de clareza da fundamentação expendida relativamente a cada uma das candidaturas, e, finalmente, (v) a ponderação feita pelo júri pecara por defeito e por excesso: por excesso, quando fez apelo a critérios diversos dos fixados no regulamento do concurso; por defeito, por não ter averiguado o preenchimento dos requisitos de seleção, nem do valor relativo de cada um dos elementos a ponderar, limitando-se o júri a considerar que determinada estrutura «corresponde à maioria dos critérios enunciados» ou que «não corresponde aos critérios enunciados para apoio a uma estrutura por parte do Ministério da Cultura». Deste modo, o Provedor de Justiça recomendou a revogação, por ilegalidade, do ato de homologação da deliberação tomada pelo júri do concurso. A Secretária de Estado da Cultura admitiu o acatamento da Recomendação para o futuro, mas não revogou o ato de homologação da deliberação tomada pelo júri do concurso.

Justifica-se ainda dar conta de uma outra queixa ao Provedor de Justiça a respeito da legalidade da homologação da deliberação do júri do concurso para apoio anual e bienal a estruturas de criação, produção e difusão teatral para o ano de 2000. Tidas em conta as atas das reuniões do júri do concurso público mencionado, formulou-se um reparo ao Ministro da Cultura, por se ter constatado que o ato de homologação da deliberação final do júri do concurso, em 20/12/1999, não cumprira o dever de fundamentação dos atos administrativos. Entendeu, por esse motivo, o Provedor de Justiça dirigir-se ao Ministro da Cultura, expondo as conclusões da apreciação efetuada pelos seus serviços, com o sentido de advertir contra ulteriores situações de violação das regras que impõem a fundamentação completa e adequada das deliberações dos concursos e de prevenir os encargos acrescidos para os serviços públicos com a eventual anulação, por ilegalidade, de atos de homologação das deliberações finais dos júris dos concursos públicos para concessão de apoios financeiros às atividades culturais (implicando a subsequente reconstituição

do procedimento, com a devida observância dos trâmites e das formalidades que o caracterizam). Isto, sem prejuízo da eventual responsabilidade civil do Estado por danos emergentes e lucros cessantes imputados, tanto ao ato ilícito, como aos atos sanatórios. Também não deixou de se assinalar a existência de anteriores recomendações ao Ministério da Cultura, embora num âmbito distinto do da atividade teatral —o da atribuição de apoios à criação e produção coreográfica— motivadas pela procedência de queixas apresentadas por candidatos não contemplados com os subsídios atribuídos.

Em termos gerais, o Provedor de Justiça solicitou um maior e mais intenso aperfeiçoamento da fundamentação das decisões dos júris nos concursos para subvenção das atividades culturais, de modo a salvaguardar as garantias dos administrados em matéria de igualdade e imparcialidade na apreciação dos projetos, contribuindo, do mesmo passo, para um reforço da confiança na lisura dos procedimentos. Decorrido o prazo para revogação, por ilegalidade, do ato referido, determinou-se o arquivamento do processo relativo à situação individual e concretamente reclamada.

É importante sublinhar que muitas das reservas suscitadas ao longo dos anos pelo Provedor de Justiça, quanto ao défice de garantias ao nível da fundamentação das deliberações, vieram a encontrar acolhimento na legislação produzida sobre o sistema de apoios financeiros do Estado às atividades profissionais nos domínios das artes.

4.4. No que toca ao património cultural imaterial e, concretamente a respeito da defesa da Língua Portuguesa, registe-se um processo instruído em 2000, no âmbito do qual os serviços da Provedoria de Justiça desenvolveram averiguações junto da ANA, Aeroportos de Portugal, S.A., confrontando-os com a necessidade de ser prestada resposta a uma reclamação por ser omissa a correção de um erro ortográfico, registado nos painéis indicativos dos horários de partida e chegada de voos. O lapso, em concreto, veio a ser corrigido, o que se confirmou por consulta da pertinente página eletrónica.

16. PUERTO RICO*

1. INTRODUCCIÓN. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES. 5. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como se hizo mención en el Capítulo II, la Constitución Política de Puerto Rico (CPR) recoge los derechos de los ciudadanos de rango constitucional. Nos referimos al principio fundamental a la dignidad, la igualdad y la no discriminación por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tomando como base estos derechos, la Oficina de la Procuradora del Ciudadano de Puerto Rico (OPC), adscrita a la Rama Legislativa, tiene el deber de velar por los derechos establecidos en la CPR y vigilar la observación estricta de las leyes aprobadas. Conforme a lo establecido en nuestra ley orgánica, nuestra Oficina ha investigado varias situaciones recibidas a través de la ciudadanía. Estos casos representan violaciones a los derechos de los ciudadanos de recibir un trato justo, conforme a las leyes y reglamentos.

Otro de los deberes de la OPC, como ente de la rama parlamentaria, es apoyar a la Asamblea Legislativa en su deber de evaluar los proyectos de ley a ser promulgados. En este caso, la OPC ha comparecido ante varias comisiones con el fin de brindar nuestras recomendaciones sobre los proyectos de ley y la presentación de las investigaciones realizadas y relacionadas a los temas discutidos. Las contribuciones relevantes al tema discutido en esta edición estriban fundamentalmente en la defensa de los deportes arraigados en nuestra cultura y de la que se ha generado una economía importante en la Isla. Particularmente, hablamos de la industria hípica, el deporte de lidia de gallos, el boxeo y el paso fino. Aun así, nuestra mayor responsabilidad cae en la fiscalización de los entes gubernamentales llamados ofrecer los servicios descritos en el Capítulo II, en miras a que se adhieran estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias.

* *Abreviaturas:* CPR = Constitución Política de Puerto Rico; DACO = Departamento de Asuntos del Consumidor; ICP = Instituto de Cultura Puertorriqueña; OECH = Oficina Estatal de Conservación Histórica; OPC = Oficina de la Procuradora del Ciudadano de Puerto Rico.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

Ante el compromiso y la necesidad de integrar a los eventos culturales y así estimular, y de algún modo aprovechar, la participación de las personas de edad avanzada, la legislatura de Puerto Rico decidió brindar unos beneficios económicos a dicha población. Dicho beneficio consiste en el precio reducido en la compra de boletos para actividades culturales en espacios o salas del gobierno estatal o municipal. La OPC, ante quejas de varios beneficiarios, indagó sobre la situación. El problema del beneficio establecido estribaba en la falta de administración de la misma por los productores de los espectáculos, quienes objetaban dicho beneficio alegando que sus montajes sufrirían un golpe económico sustancial al reservarse para dichos beneficiarios la mayoría de los asientos disponibles. Particularmente, para los espectáculos que atraen al público de dicho rango de edad. La investigación reflejó los otros beneficios que dichos productores obtenían de rentar las salas públicas y se llegaron a acuerdos sobre los requisitos para que los beneficiarios pudiesen demostrar su elegibilidad y limitar la cantidad de espacios que fue limitada a cierto número de asientos o porcentaje de capacidad.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural ha necesitado protección frente a la industria de la construcción, por ejemplo, denuncias de emisiones de permisos gubernamentales sin el cumplimiento de los debidos procesos han aflorado en los últimos tiempos. Lamentable, por demás es la autorización de dichos permisos aún cuando se identifican artefactos o evidencia que dan pie a la posibilidad del descubrimiento de un yacimiento arqueológico. En una intervención de la OPC, en la que un posible yacimiento arqueológico ya había sido destruido por la construcción que se estaba realizando, se pudo identificar el incumplimiento de los protocolos establecidos por parte de los desarrolladores y se pusieron en marcha, mediante iniciativa de la Oficina, los mecanismos de sanción del Estado.

La Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) fue creada con el propósito de evaluar y emitir recomendaciones sobre propiedades históricas para la nominación de éstas al Registro Nacional de Lugares Históricos. En casos de zonas determinadas mediante legislación como históricas, toma un rol activo en la identificación de aquellas residencias o estructuras que merezcan, con unos requisitos preestablecidos, la protección del programa. En dicho caso, se aplican restricciones a los dueños de dichas propiedades y se observan las obras y mejoras que les fueran a hacer a las mismas.

En el caso de la zona denominada histórica de Miramar en la Ciudad Capital de San Juan, los vecinos denunciaron su preocupación por la integridad histórica del vecindario y la dejadez de las entidades gubernamentales en hacer implementar los procedimientos establecidos luego de la designación de la zona como histórica. Con el agravante de que algunos dueños de las estructuras candidatas a ser determinadas con valor histórico descuidaban las edificaciones con el propósito de que éstas sean declaradas estorbo público y así sortear su denominación final. Las entidades llamadas a velar por el patrimonio cultural fallaron en darle pronta implementación a las leyes pertinentes a este asunto. La Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la OECH y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) mostraron una actitud muy laxa en relación a las denuncias

ventiladas por los residentes. Entonces, mediante citaciones, reuniones y requerimientos, la OPC logró que el proceso tomara movimiento y evitó que muchas otras estructuras fueran destruidas mediante el procedimiento explicado anteriormente. Lamentablemente, no se llegó a tiempo a otros proyectos comenzados y la integridad histórica de la comunidad fue trastocada en algunos puntos.

4. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

La población del municipio Loíza, localizado en la costa noreste del país, por su cercanía a la capital y a la zona hotelera y por sus grandes riquezas naturales, ha sufrido amenazas de expropiación de sus tierras que han marcado a generaciones durante décadas. La comunidad ha tenido que enfrentar constantemente a constructores que amenazan su medio ambiente con el deseo de explotar estos suelos naturales debido a su localización. Muchos de estos proyectos de construcción se han tratado de dar sorteando los procedimientos y reglamentos sobre impacto ambiental. La OPC tuvo que intervenir en un proyecto específico que contaba con el aval gubernamental pero sin los aparentes requisitos legales. A pesar de que la información necesaria para hacer estos proyectos de construcción se denominan públicos, las agencias gubernamentales impedían el acceso de la comunidad a los mismos, que se oponía al proyecto. Evidentemente, al obligar la divulgación de los documentos, el permiso con el aval gubernamental carecía de cumplimiento cabal de las disposiciones reglamentarias y el proyecto finalmente fue paralizado.

En una de las actuaciones hechas por la OPC en el mismo municipio, se intervino ante la eliminación de 15 kioscos de residentes donde vendían al público en general comida tradicional del área. Sin consideración alguna a su identidad cultural, ni su inmemorial establecimiento en el lugar, el gobierno eliminó dichos kioscos alegando el no cumplimiento con varios reglamentos sobre comercios. La OPC, mediante su procurador de pequeños negocios, intervino en la preparación y habilitación del terreno para el debido cumplimiento reglamentario. Todo ello, invocando sus derechos económicos y culturales.

5. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

A pesar de que la Ley 1/1993 mantiene el español y el inglés como los idiomas oficiales del gobierno de Puerto Rico y autoriza su utilización indistintamente, algunas entidades gubernamentales ignoran el mismo, aún cuando es invocado por los ciudadanos. Curiosamente, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), organismo competente para defender los derechos de los consumidores, se negaba ofrecer a un ciudadano que los procedimientos en contra de un comercio fueran llevados a cabo en inglés o que se le proveyera de un traductor. Cabe señalar que los procesos en el DACO están diseñados para que sea el propio consumidor quien lleve su caso. Es decir, que el éxito de su caso dependía mayormente en la eficacia de las expresiones del consumidor. Dicha denegación del DACO se daba aun con la vigencia de los dos idiomas como oficiales. No es hasta la intervención de la OPC que el DACO revierte su política institucional y contrata un traductor para el caso descrito y futuros que en dicha entidad puedan ser presentados.

17. VENEZUELA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general. 2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 3. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 3.1. Propiedad intelectual; 3.2. Libro. 4. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 4.1. Derechos específicos; 4.2. Medidas afirmativas de protección. 5. GARANTÍAS: 5.1. Derechos de participación; 5.2. Garantías judiciales. 6. SITUACIONES VULNERABLES. 7. OTROS DERECHOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Por mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo (DdP) es responsable de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por la República. Igualmente, le corresponde ejercer estas funciones frente a los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

El mandato constitucional que establece las atribuciones de la DdP es amplio y no distingue categorías de Derechos Humanos. Incluso, abarca derechos e intereses identificados como colectivos o difusos (conceptos que aluden a la cantidad de personas afectadas y no a la cualidad de los derechos), así como los derechos de las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público. Es decir, la tutela cubre todos los Derechos Humanos reconocidos en el Texto Constitucional y en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y además se extiende a otros tipos de derechos a los que se le atribuye gran importancia en el ámbito nacional. En este sentido, se colige que la DdP es competente para vigilar, promover y defender los derechos culturales de todas las personas como Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, la CBRV atribuye a la DdP la obligación de «velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.» En este caso, corresponde a la Defensoría vigilar, promover y defender los derechos colectivos de los pueblos indígenas como minoría o grupo especialmente vulnerable.

* *Abreviaturas:* CIEDR = Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; CONATEL = Comisión Nacional de Telecomunicaciones; CONIVE = Consejo Nacional Indio de Venezuela; CBRV = Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; DdP = Defensoría del Pueblo; INPARQUES = Instituto Nacional de Parques; LODP = Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; MARN = Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; MNT = Misión Nuevas Tribus; OCIBOCHINCHE = Organización Civil de Comunidades Indígenas Bochínche; TSJ = Tribunal Supremo de Justicia; UCV = Universidad Central de Venezuela.

Legalmente la actuación de la DdP se define como no coercitiva, pues no constituye instancia judicial y carece de competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular autos, sentencias o actos emanados de cualquier rama del Poder Público. Sin embargo, se le reconoce la potestad de utilizar mecanismos alternativos de resolución de conflictos «cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso», según el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP). En este sentido, entre sus competencias se encuentra la de «mediar, conciliar y servir de facilitador en la resolución de conflictos materia de su competencia, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados» (art. 15.4 LODP).

De allí que pueda afirmarse la competencia de la DdP para promover, vigilar y defender los derechos culturales y además para emplear mecanismos alternativos de resolución de conflictos que tengan por objeto derechos culturales, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados.

En este sentido, la DdP ha recibido durante el período 2001-2011 un total de 84 denuncias, quejas y peticiones sobre derechos culturales, siendo el derecho a la protección del patrimonio cultural y a la memoria histórica de la Nación, el más vulnerado con 52 casos. A este le sigue el derecho a la libre creación con 23 quejas y peticiones y, finalmente, el derecho a la incorporación de los/as trabajadores/as culturales al Sistema de Seguridad Social con 9 casos registrados en el lapso mencionado.

El ámbito de actuación de la DdP abarca la actividad legislativa de cualquier órgano perteneciente al Poder Público Nacional, Estatal o municipal de acuerdo con la LODP (art. 7). Lo anterior implica la facultad de la DdP para promover la garantía de los Derechos Humanos frente a los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales mediante la presentación de proyectos de ley; la formulación de recomendaciones; el ejercicio del derecho de palabra ante los cuerpos deliberantes y la promoción de reformas legales. En ejercicio de estas competencias, la Institución ha formulado recomendaciones vinculadas con derechos culturales, durante la elaboración y discusión de diversos instrumentos normativos, entre ellos:

1. Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas: la DdP propuso estipular la obligación del Estado de cooperar con los pueblos y comunidades indígenas en la conservación, restauración y protección de su patrimonio; incluir la figura de consulta previa y obligatoria a los pueblos y comunidades indígenas respecto al diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia educativa; y contemplar la obligación del Estado de reconocer las medidas de salvaguarda que los pueblos y comunidades indígenas establezcan respecto a su patrimonio cultural, en aplicación de sus tradiciones ancestrales.
2. Ley Orgánica contra la Discriminación Racial: la DdP respaldó la iniciativa legislativa y recomendó ampliar los supuestos o motivos de discriminación, a los fines de proteger a los grupos vulnerables de la discriminación múltiple. Igualmente, sugirió desarrollar mecanismos que permitieran hacer efectiva la indemnización de las víctimas de discriminación racial.
3. Ley Orgánica del Poder Popular: se recomendó establecer la igualdad y no discriminación como principio fundamental del Poder Popular.
4. Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Viviendas¹: se recomendó incluir la protección especial de las personas y familias en situa-

¹ Gaceta Oficial 6.053 Extraordinario, 12 de noviembre de 2011.

ción de arrendamiento, así como prohibir cualquier tipo de discriminación por motivos de origen étnico, religión, identidad y expresión de género, idioma, nacionalidad u origen, entre otras.

5. Ley de Instituciones del Sector Bancario²: A los fines de incrementar la protección brindada a los usuarios y usuarias, se recomendó incorporar expresamente como principios rectores de la Ley, la igualdad, universalidad y no discriminación, entre otros. Igualmente, se sugirió ampliar los supuestos o motivos de discriminación previstos en el proyecto, comprendiendo la prohibición expresa de discriminación por origen étnico, religión, identidad o expresión de género, idioma, nacionalidad u origen, entre otras.
6. Ley de la Actividad Aseguradora³: se propuso que fuesen ampliados los supuestos de discriminación previstos en el proyecto, a los fines de proteger a los grupos de personas más vulnerables frente a eventuales conductas discriminatorias de las empresas de seguro, reaseguro o medicina prepagada.

En 2005, la DdP presentó ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial un informe independiente titulado «Aportes de la DdP al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial». Dicho informe se basa en las estadísticas de denuncias presentadas ante esta Institución respecto a los Derechos Humanos reconocidos en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CIEDR), así como en un análisis cualitativo de la normativa jurídica vigente y de las políticas públicas en aplicación.

2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La DdP en materia de protección del patrimonio cultural recibió, en 2001, la petición de la etnia Pemón «por violación a su derecho a mantener la posesión de sus lugares sagrados y de culto». Dicha petición solicitaba la recuperación de la Piedra de Jaspe, también conocida como piedra Kueka, símbolo sagrado de este pueblo indígena que fue extraído del Parque Nacional Canaima en 1998 por mandamiento de Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). La Institución, realizó las diligencias para obtener respuesta de INPARQUES y del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los mecanismos a utilizar para resarcir los derechos vulnerados⁴.

En 2004, la Defensoría recibió una denuncia en relación con la protección del patrimonio cultural y a la memoria histórica de la Nación, la misma refería que el alcalde de Píritu Estado Anzoátegui, ejecutó trabajos de construcción realizados en el templo Inmaculada Concepción, contraviniendo las disposiciones emanadas del Instituto de Defensa del Patrimonio Cultural⁵. En 2005, la DdP recibió una denuncia de un representante de la empresa Fauna Indígena, con relación a hechos irregulares relacionados con el impacto biológico y social del «Plan de Aprovechamiento Racional» establecido por el Ministerio del Poder Popular del Ambiente

² Gaceta Oficial 6.015 Extraordinario, 28 de diciembre de 2010.

³ Gaceta Oficial 5.990 Extraordinario, 29 de julio de 2010.

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001*, Caracas, 2002, p. 211.

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2004*, Caracas, 2005, p. 376.

desde 1998, con su ejecución propiciaba la disminución severa de las poblaciones de loros y guacamayas, en lugar de garantizar su conservación en el tiempo y el espacio causando daños al patrimonio biológico y cultural del país. La denuncia destaca que nunca hubo consulta pública a favor del programa en las comunidades indígenas e incluye una serie de señalamientos sobre hechos irregulares⁶.

Durante el mismo periodo, la DdP recibió un total de 3 denuncias en vinculadas con la protección del patrimonio cultural y a la memoria histórica de la Nación. Entre las denuncias, destaca la de un petionario que señaló el grave deterioro en el que se encontraba la llamada Casona de la Hacienda La Trinidad Tapa-Tapa, ubicada en la vía El Limón del Estado Aragua, colindante con terrenos de la UCV, núcleo Maracay, y considerada como edificio histórico y acervo cultural del Estado⁷.

En 2006, recomendó al Poder Ejecutivo reforzar los programas y proyectos de salvaguarda y conservación de las manifestaciones culturales existentes en el país y reforzar los mecanismos destinados al fomento, valoración, conservación y consolidación del sentido de pertenencia del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación⁸.

Asimismo, realizó investigaciones y solicitó el procedimiento legal, motivado a la autorización por parte del Consejo Universitario de la Universidad del Zulia en la construcción de un desarrollo habitacional y comercial dentro de la Casa de Estudios, debido a que la ejecución de dicha obra violaba el patrimonio de la Universidad y por ende el patrimonio cultural de la Nación⁹.

En 2007, participó en las mesas técnicas instauradas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Centro Simón Bolívar, para trabajar en el desarrollo y mejoramiento arquitectónico, urbano y de la infraestructura de servicios colectivos que demandaba la estructura de las Torres del Silencio declarada patrimonio cultural de Caracas, debido a la situación de inaccesibilidad y deterioro que presentaban en las mismas¹⁰.

La DdP en 2008, la DdP realizó observaciones y recomendaciones al Anteproyecto de la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, enmarcadas en la búsqueda de armonizar el contenido, objetivo, alcance y propósito del mismo con lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y los Acuerdos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por la República. Todas las observaciones y recomendaciones al anteproyecto fueron aceptadas por la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas, quienes lo elevaron a la Plenaria de la Asamblea Nacional, para su discusión y posterior aprobación¹¹.

En 2010, interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) una acción de amparo constitucional, conjuntamente con medida cautelar, contra la Rectora de la Universidad Central de Venezuela (UCV), por la inminente amenaza de instalación de portones en las entradas de la de la citada Casa de Estudios, en favor de los derechos colectivos y difusos de todos los habitantes del

⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2005*, Caracas, 2006, p. 335.

⁷ *Ibid.*, p. 516.

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2006*, Caracas, 2007, p. 472.

⁹ *Ibid.*, p. 471.

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2007*, Caracas, 2008, p. 265.

¹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2008*, Caracas, 2009, p. 57.

Área Metropolitana de Caracas, así como de los usuarios y usuarias del Hospital Universitario de Caracas. La colocación de estos portones atentaría contra el patrimonio cultural y la memoria histórica de la Nación, afectando la infraestructura física del recinto universitario, siendo la UCV un monumento histórico nacional y Patrimonio de la Humanidad que le pertenece a todos los venezolanos y las venezolanas. La Sala Constitucional admitió la acción de amparo y declaró con lugar la medida cautelar solicitada¹².

Es importante resaltar que la DdP se ha avocado a la tarea rescatar el acervo histórico del país, esto por medio de la edición de distintos libros, que en el 2011 fue publicado a través de la Fundación Juan Vives Suriá «*el 27F para siempre en la memoria de nuestro pueblo*» y en el 2012 la Defensoría publica «*violación sistemática de los DDHH en Venezuela 1958-1998*».

3. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

3.1. La DdP en 2001, en el marco de la actividad legislativa, realizó el seguimiento al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual y a la creación del Instituto Venezolano de Propiedad Intelectual¹³. De igual manera en 2002 elevó diversas recomendaciones al Poder Ejecutivo, Legislativo y Ciudadano con el propósito de impulsar el instrumento jurídico referido al sistema para la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales en materia de diversidad biológica de los pueblos y comunidades indígenas¹⁴.

3.2. La DdP con el fin de fomentar la lectura, la cultura del libro (II.17 § 4.2) y de afianzar los conocimientos sobre Derechos Humanos en la población venezolana, ha elaborado un conjunto de publicaciones. A partir de 2010, a través de la Fundación Juan Vives Suriá y la Escuela de Derechos Humanos con apoyo de la Fundación Editorial El Perro y la Rana ha editado la «Serie Derechos Humanos», la cual muestra una visión crítica de los Derechos Humanos, además de educar a la población en materia de derechos de las poblaciones específicas como niños, niñas y adolescentes, mujer, pueblos indígenas y Derechos Humanos en el ámbito internacional.

Igualmente, ha elaborado dos manuales básicos de facilitación para los cursos de Derechos Humanos: «Curso Básico de Derechos Humanos» y «Curso Básico de Formación en Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes». Además, publicó tres libros que recogen la memoria histórica de hechos relevantes en el país, que son: «Documentos del Golpe», «Allende La Luz y la Unidad Popular» y «27 F, para siempre en la Memoria de Nuestros Pueblos».

En 2011 y en el marco de la semana de los Derechos Humanos, la Fundación realizó tres publicaciones de gran relevancia, a saber: «El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes» y «Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas», distribuidos algunos de ellos de manera gratuita en las distintas ediciones de la FILVEN. También, han sido publicados los libros:

¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2010*, Caracas, 2011, pp. 96-97.

¹³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001*, p. 299.

¹⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2002*, p. 322.

«Los Derechos Humanos desde el Enfoque Crítico: reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana» y «Violación Sistemática de los Derechos Humanos en Venezuela (1958-1998)»¹⁵. Desde 2010, la DdP realiza una revista de edición periódica llamada «Lápiz del Pueblo» de circulación gratuita por todo el territorio nacional¹⁶.

4. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

4.1. En relación con el derecho de los pueblos indígenas a ser previamente consultados e informados sobre los proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus hábitats, la DdP ha actuado como mediadora entre la comunidad indígena de Kanaimo ubicada en el municipio Gran Sabana y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) relacionado al aprovechamiento turístico en el Parque Nacional Canaima, gracias a las reuniones conciliatorias se logró que la comunidad de Kanaimo administre el 80% de los recursos provenientes del impuesto que se cobra a los turistas que visitan sitios turísticos de la zona.

La DdP tomando en consideración los artículos 51, 127 y 129 de la CRBV sobre la protección del hábitat y las tierras de los pueblos indígenas ante el impacto ambiental producto de la deforestación y movimientos de tierras realizados en la cuenca del Río Parucito, Estado Amazonas, para la construcción de un canal de comunicación fluvial y las consecuencias que pudiera generar en las sabanas del sector y romper el equilibrio del hábitat que ancestralmente han ocupado así como las actividades tradicionales de subsistencia de las comunidades indígenas asentadas en la zona, pidió la intervención inmediata del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARN)¹⁷ y del Ministerio Público para realizar una visita e inspección a la cuenca del Parucito con el propósito de verificar la construcción del referido canal para desviar el caudal del río hasta el Hato La Trinidad, así como la deforestación ocasionada¹⁸. Producto de estas acciones y del seguimiento del caso ante el MARN, a los efectos de solicitar la adopción de medidas administrativas y judiciales para detener la desviación y paralización de la obra, la DdP elaboró informes y reuniones con la Dirección de Vigilancia y Control Ambiental del MARN, lográndose definitivamente la paralización de la obra y la apertura del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente por parte del MARN por ilícito ambiental.

En cuanto a la autodeterminación cultural y las violaciones sistemáticas cometidas por la Misión Nuevas Tribus (MNT) a las cuales fueron sometidos los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela, (traducciones y enseñanza del inglés, tareas de alfabetización con materiales y métodos no aprobados por el Ministerio de Educación y con contenidos degradantes e irrespetuosos de la cultura receptora y de la nacional y en general de un proceso de aculturación avanzado), la DdP en su obligación de velar por los derechos de los pueblos indígenas, abrió una investigación

¹⁵ Vid. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones>

¹⁶ DEFENSORIA DEL PUEBLO, *Publicaciones, Lápiz del Pueblo*, Vid. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/lapiz-de-pueblo>.

¹⁷ Actualmente Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

¹⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2001*, p. 173.

a los fines de elaborar un informe sobre el proceso etnocida cometido por la MNT el cual fue remitido a varias instituciones del Estado, a fin de que se abrieran las investigaciones del caso y se dictaran las medidas dirigidas a resguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas afectados¹⁹.

En ese sentido, el Ejecutivo Nacional observando la amenaza hacia la integridad de los pueblos indígenas, el 14 de noviembre de 2005 a través de la Resolución 427²⁰ revocó el acto administrativo otorgado a la MNT en el año 1953 por el Ministerio de Justicia de entonces y ordenó la salida de los misioneros de todas aquellas zonas habitadas por las comunidades indígenas.

Por otro lado, la DdP ha asesorado a organismos e instituciones públicas en materia de especificidades socioculturales y Derechos Humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Igualmente ha facilitado asesoría técnica a organizaciones regionales y nacionales indígenas, en diversas materias: defensa y demarcación de hábitats y tierras colectivas; aprovechamiento de los recursos naturales y desarrollo sustentable intercomunitario²¹.

En el marco del seguimiento de las políticas públicas que ha adelantado el Estado venezolano en cuanto a garantizar el derecho a una educación propia, intercultural bilingüe de acuerdo a lo establecido en la legislación (revitalización, fortalecimiento y difusión de los idiomas indígenas del país) la Institución ha observado el fortalecimiento de los nichos lingüísticos con apoyo de la Dirección de Educación Inicial del Estado Amazonas; la traducción del contenido de las computadoras Canaima de segundo y tercer grado en los siguientes idiomas: banima, pumé, wayuu, warao, yukpa, yekuana, kariña y pemón y la publicación del libro «El Árbol de todas las Frutas» en idiomas jivi, piaroa y yekuana²².

En materia legislativa, la DdP participó en el Anteproyecto de la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, presentado ante la Asamblea Nacional por la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas. La DdP presentó sus observaciones y recomendaciones en cuanto a la búsqueda de armonizar el contenido, objetivos, alcances y propósito del anteproyecto, en correspondencia con lo establecido en la CRBV, en la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas y en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela. Entre algunas recomendaciones, están: la obligación del Estado en cooperar con los pueblos y comunidades indígenas en la conservación, restauración y protección del patrimonio. Recomendó la inclusión de la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas en los planes, diseños, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de educación, demarcación de hábitats y tierras; entre otras²³.

La Institución ha hecho recomendaciones sobre el texto en discusión acerca del Proyecto de Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas, relacionadas con materia de demarcación de hábitats y tierras colectivas, aprovechamiento de los recursos naturales; administración de justicia y de las atribuciones de la Defensoría.

En el marco de promoción y divulgación de los Derechos Humanos, la Institución ha impulsado Conversatorios sobre el derecho a la consulta previa de los

¹⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2004*, p. 309.

²⁰ Gaceta Oficial 38.313, 14 de noviembre de 2005.

²¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2003*, p. 229.

²² DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2010*, p. 147.

²³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2008*, p. 57.

pueblos y comunidades indígenas, lo cual resulta fundamental para la protección de la integridad física y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como para el ejercicio pleno del derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los niveles de la estructura del Estado²⁴.

De igual forma, se han llevado a cabo talleres de formación y capacitación en materia indígena dirigidos a funcionarios de la DdP, líderes indígenas, así como a representantes de las alcaldías y gobernaciones con población indígena. En coedición con el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE), la DdP publicó el primer compendio sobre los Pueblos Indígenas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esto con el objetivo de difundir los valores culturales indígenas y promover la defensa de los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas²⁵.

4.2. Durante el periodo comprendido 2002-2011 la DdP, en materia de acciones afirmativas, focalizó su participación en áreas específicas, entre ellas, el reconocimiento del hábitat y tierras colectivas indígenas, programas de salud integral de los pueblos y comunidades indígenas, protección de los conocimientos tradicionales y empadronamiento especial indígena. Además, recomendó e instó a poderes del Estado venezolano a tomar medidas en este sentido para la aplicación eficaz de las políticas constitutivas de los derechos de grupos minoritarios. La participación de la DdP para la ejecución de acciones afirmativas, se sostiene bajo la mediación con instancias oficiales y organizaciones privadas permitiendo el cumplimiento de las políticas construidas en la participación.

5. GARANTÍAS

5.1. Desde 2001 la DdP ha propiciado activamente la participación de las personas en la vida cultural a través de distintas acciones y actividades, por un lado, esta Institución de Derechos Humanos ha acompañado al proceso de constitución de Asociaciones Civiles de distintas comunidades indígenas, por ejemplo la Organización Civil de Comunidades Indígenas Bochínche (OCIBOCHINCHE) en 2003, realizando además mesas de trabajo interinstitucionales para promover, incentivar y apoyar la participación de los pueblos indígenas en los asuntos relacionados con la propiedad colectiva de sus tierras, sus prácticas económicas y su salud integral.

Asimismo, cabe destacar la realización de asesorías, charlas y talleres formativos sobre Derechos Humanos, cultura, derechos de los pueblos indígenas y participación, con el fin de educar a la población sobre su derecho a relacionarse de forma directa con el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas y programas en materia cultural.

5.2. Con respecto a recursos judiciales, opiniones jurídicas, participación como tercero coadyuvante, entre otras actuaciones, la DdP ha intervenido en múltiples procesos judiciales vinculados a derechos culturales. De estos casos, dos son especialmente emblemáticos:

²⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual* 2011, p.150.

²⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual* 2004, p.29.

1. *Defensa de la aplicación de la jurisdicción especial indígena como expresión de los Derechos Humanos culturales de los pueblos indígenas.* La CRBV reconoce la jurisdicción especial indígena (art. 260), en arreglo a lo cual las autoridades legítimas de los pueblos indígenas están facultadas para aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias reglas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la CRBV, a la ley y al orden público.

En aplicación de estas facultades, en noviembre de 2009 una Asamblea de miembros de comunidades indígenas de diferentes etnias *Warao* condenó a un adolescente por el delito de homicidio a cumplir veinte años de prisión, condena que fue convalidada por un tribunal del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. Sin embargo, esta decisión fue recurrida ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia por la violación del principio de juez natural, al apartarse de las prácticas ancestrales propias de la cultura indígena *Warao*, respecto de las autoridades indígenas legítimas llamadas a conocer los conflictos planteados entre sus miembros. La justicia *Warao* se aplica a través de una *monikata* o asamblea de los miembros mayores de la comunidad, que analizan y solucionan en reuniones las situaciones de conflictos que eventualmente surgen. Por otra parte, se evidenció que las sanciones en el derecho consuetudinario *Warao* se basan en el diálogo, el trabajo comunitario, la humillación pública, la indiferencia y el exilio de los miembros del grupo. Es decir, no aplican penas restrictivas de libertad.

Una vez que la Sala Constitucional del TSJ comprobó que ni las autoridades ni el procedimiento que dio lugar a la condena de veinte años de prisión fue adoptada mediante los usos y costumbres ancestrales de dichos pueblos, declaró su nulidad y la libertad del adolescente. En este caso, la DdP intervino como tercero coadyuvante del recurrente, apoyando las argumentaciones anteriormente referidas²⁶.

2. *Actividades de tauromaquia.* La DdP intervino como tercero coadyuvante de una medida autónoma de protección y solicitud de prohibición de la tauromaquia, incoada por la asociación civil Plataforma para la Cultura Necesaria, ante un Juzgado Superior del estado Aragua en octubre de 2001. Aún en contra de la tendencia que afirma que la tauromaquia es una expresión cultural, la Institución sostuvo que los derechos culturales no comprenden todo tipo de prácticas. En efecto, se estimó que las prácticas, costumbres y modos de vida que resguardan los derechos culturales no pueden apartarse del marco ético de respeto a la vida en general, que propugna la CRBV. De acuerdo con esta concepción, fueron interpuestas las siguientes acciones de protección: 1) en contra de la Alcaldía y de la Comisión Taurina del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, para que se prohibiese el acceso de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros que se presentan en la Plaza de Toros Monumental de Pueblo Nuevo; 2) en contra de la Alcaldía y de la Comisión Taurina del Municipio Libertador del Estado Mérida, para que se prohiba el acceso de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros que se presentan en la Plaza de Toros Eduardo Sandía; 3) en contra de la Alcaldía y de la Comisión Taurina del Municipio Girardot Estado Aragua, para que se prohiba el acceso de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros que se presentan en la Plaza de Toros Maestranza Cesar Girón; y 4) contra la Alcaldía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y la Comisión Taurina de esa entidad, a favor del colectivo de los niños, niñas y adolescentes habitantes de dicha entidad.

²⁶ TSJ-SALA CONSTITUCIONAL, Expediente 09-1440, Sentencia 02, de 3 de febrero de 2012.

6. SITUACIONES VULNERABLES

En 2002, la DdP dedicó grandes esfuerzos a la promoción de la normativa vigente en cuanto al uso y acceso a edificaciones y espacios públicos por parte de la población con discapacidades, por considerar que es una de las principales problemáticas que enfrentan estas personas. Se trata, además, de un problema que puede cambiar la vida de este sector de población, en la medida que las instituciones y la ciudadanía en general tomen conciencia de que la paulatina eliminación de las trabas arquitectónicas implica un importante paso para la inclusión social de las personas con discapacidad²⁷.

El 27 de octubre de 2003, la DdP interpuso ante la Sala Constitucional del TSJ, una demanda por intereses colectivos y difusos en contra de las diversas televisoras de señal abierta del país, por considerar que se estaban vulnerando los derechos a la igualdad, a la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva, al no incorporar en sus programaciones mecanismos de interpretación de lenguaje de señas. Si bien en sentencia de 23 de abril de 2004, la Sala desestimó el recurso de amparo, por considerar que la solicitud escapaba a la tutela constitucional, ante la responsabilidad de velar por el derecho de las personas con discapacidad auditiva de acceder a los medios de información y por consiguiente a recibir un trato no discriminatorio, la Defensoría ha venido abordando la situación del derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva²⁸.

De igual forma, en coordinación con la Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de Discapacitados y la Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de Servicios Públicos, la DdP convocó a una mesa de diálogo con representantes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para impulsar la elaboración de las normas técnicas relativas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión²⁹.

7. OTROS DERECHOS

Desde 2008 la Defensoría ha recomendado a las autoridades de la Dirección Intercultural del MPPE la creación de defensorías educativas con visión intercultural, la capacitación de los docentes en cursos de formación intercultural e intercultural bilingüe y cultura propia, así como promoción de materiales didácticos contentivos al tema.

²⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Anuario 2002*, p. 163.1.

²⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2003*, Caracas, 2004, p. 844.

²⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2005*, Caracas, 2006, pp. 844-845.

18. SÍNTESIS*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL: 2.1. Archivos y bibliotecas; 2.2. Museos; 2.3. Espectáculos y medios de comunicación. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 4.1. Propiedad intelectual; 4.2. Libro; 4.3. Fomento del arte; 4.4. Medios de comunicación. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 5.1. Grupos culturales; 5.2. Derechos específicos; 5.3. Medidas afirmativas de protección. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS: 7.1. Derechos de información; 7.2. Derechos de participación; 7.3. Garantías judiciales. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Los miembros de la FIO contribuyen al desarrollo del marco jurídico necesario para garantizar los derechos culturales de todas las personas y especialmente de los grupos culturales. Las Defensorías del Pueblo también han exhortado a sus respectivos Estados a establecer unos mínimos suficientes de legalidad y seguridad jurídica, para garantizar el disfrute de los derechos culturales desde la diversidad cultural.

Destacan, en este aspecto, las recomendaciones emitidas por algunas instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) durante el proceso de elaboración de leyes sobre derechos culturales (Bolivia, El Salvador, Paraguay, Perú y Venezue-

* Esta síntesis se basa exclusivamente en las contribuciones nacionales que figuran en los apartados precedentes de este capítulo. La referencia a la actuación de determinadas Defensorías se realiza a título meramente ejemplificativo. El hecho de que, en relación con cada una de las materias tratadas, no se mencione a otras Defensorías, no implica, en modo alguno, que éstas no hayan intervenido activamente en las referidas materias. En algunos casos se utiliza el término Defensoría, Ombudsman o Institución Nacional de Derechos Humanos como sinónimos de Procuraduría, Comisión, Proveedor de Justicia, etc. *Abreviaturas:* CNDH = Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; CONADEH = Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Comité CERD = Comité contra la Discriminación Racial; C169 = Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT; DPI-PDH = Defensoría de los Pueblos Indígenas de Guatemala; DP = Defensoría del Pueblo; DACO = Departamento de Asuntos del Consumidor; IECDESCA = Índice Estatal de Cobertura de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; INDH = Instituciones nacionales de derechos humanos; EIB = educación intercultural bilingüe; OPC = Oficina del Procurador del Ciudadano; MNT = Misión Nuevas Tribus; OIT = Organización Internacional de Trabajo; PPEHDH = Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos; PDDH = Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador; PDH = Procuraduría de los Derechos Humanos; PJ = Proveedor de Justicia; RENIEC = Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; SEAR = Subsistema Educativo Autonomo Regional; TIPNIS = Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré; TC = Tribunal Constitucional; UBA = Universidad de Buenos Aires.

la). El Defensor del Pueblo de Bolivia incidió en el proceso de elaboración y posterior aprobación de la Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación. Esa Institución contribuyó a que el procedimiento de la Ley se realice de manera participativa, con los aportes de organizaciones indígenas y campesinas. En cuanto a grupos culturales, debe destacarse la actividad del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH) en el impulso de una reforma constitucional que incluya la diversidad cultural del país, partiendo por el reconocimiento de los pueblos indígenas salvadoreños en la Constitución. Por su parte, el Defensor del Pueblo de Paraguay recomendó la actualización de la Ley 946 Sobre Bienes Culturales. En Venezuela la Defensoría del Pueblo (DP) formuló recomendaciones relativas a los derechos culturales durante la elaboración y discusión de diversos instrumentos normativos. Entre otros, la Institución venezolana se pronunció en referencia a la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y a la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial. En esa línea, en Guatemala la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) ha participado activamente en el proceso de aprobación de una ley que reconozca y facilite el ejercicio de la competencia del Comité contra la Discriminación Racial en Guatemala.

Cabe destacar que el Defensor del Pueblo de Colombia ha velado por la incorporación del enfoque cultural en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, las INDH han insistido en la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos relativos a los derechos culturales y, principalmente, en la aplicación y ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (C169) de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (El Salvador, Nicaragua, Panamá y Perú). En Nicaragua, las recomendaciones de ratificación del C169 que emitió la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) al Estado dieron como resultado la ratificación del C169 mediante el Decreto 30/2010.

Las Defensorías también colaboran con los órganos de Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos culturales. En 2005, la DP de Venezuela presentó, ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Comité CERD), un informe independiente titulado «Aportes de la DdP al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial». Igualmente, en El Salvador, la PDDH presentó al Comité CERD un Informe Especial relativo a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en ese Estado.

1.2. Las INDH que conforman la FIO han controlado la labor de los entes administrativos competentes en materia de derechos culturales, tanto desde actuaciones de oficio como por el trámite de las quejas que llegan a su conocimiento. Al respecto, en 2008 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) presentó el «Índice Estatal de Cobertura de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales» (IECDESCA).

Por otra parte, en su organización interna las INDH cuentan con secciones específicas de promoción y protección de los derechos culturales y de los grupos culturales. Así, en algunas INDH existen Defensorías especiales para los grupos culturales (Colombia, Guatemala, Nicaragua y Venezuela); en otras instituciones existen Adjuntías para los pueblos indígenas (Bolivia) o bien programas y direcciones especiales de protección (Bolivia, Costa Rica, Panamá, Paraguay, Perú); como

también mesas de trabajo (El Salvador). Igualmente, desde 2005, en Guatemala la PDH implementó el «Programa Permanente de Cultura», como acción específica para la defensa y promoción de los derechos culturales.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

En cuanto al servicio público cultural, los miembros de la FIO vigilaron con especial atención la actividad prestacional de la Administración en materia de cultura, la financiación del sistema, el gasto público en cultura, las infraestructuras públicas destinadas a favorecer la comunicación cultural y el desempeño del personal encargado de las mismas. En España el Defensor del Pueblo apunta que fueron frecuentes las quejas que recibió relativas a incumplimientos de la legislación en materia de protección del patrimonio histórico, al funcionamiento de bibliotecas y archivos y frente a determinados aspectos de la organización pública de actividades culturales.

2.1. Las Defensorías del Pueblo se centraron en los derechos de acceso de los ciudadanos y en el cumplimiento de las obligaciones administrativas; valorando la suficiencia o insuficiencia de las infraestructuras y de los servicios que se prestan. Al mismo tiempo, algunas INDH han establecido en su sede archivos y bibliotecas abiertas al público. Es el caso de Bolivia, Guatemala y Panamá, donde la institución defensorial de cada Estado implementó y desarrolló bibliotecas y centros de información y documentación defensoriales, los mismos que cuentan con servicios bibliotecarios con información especializada en Derechos Humanos y con criterios de diversidad cultural y lingüística. En Guatemala, la PDH tiene una red de bibliotecas a nivel nacional y además da asesorías institucionales y comunitarias para la organización de centros de documentación.

En Argentina, Costa Rica y Guatemala las INDH se preocuparon por la conservación de documentos y archivos, recomendando a las instituciones públicas la adopción de medidas oportunas para acatar las disposiciones legales de conservación de documentos. En ese sentido, el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina emitió una recomendación al Ministerio del Interior de la Nación para que se adoptaran las medidas necesarias para el mantenimiento y la organización de la documentación custodiada por el Archivo General de la Nación, puesto que ésta se encontraba en grave riesgo pérdida. La PDH de Guatemala, en 2005, encontró un importante archivo de documentación histórico-administrativa de la antigua Policía Nacional, el cual hoy constituye el Archivo Histórico de la Policía Nacional.

En cuanto a la libertad de acceso a bibliotecas, el Defensor argentino realizó diversas intervenciones a la Biblioteca Nacional, como la Actuación 671/00 en la que se investigaron las prohibiciones de ingreso a estudiantes con libros propios en las salas de lectura de la Biblioteca. En Portugal, el *Provedor de Justiça* (PJ) también tuvo conocimiento y resolvió quejas por denegación de acceso a bibliotecas, es el caso de la queja recibida en contra del impedimento de acceso al depósito legal de la *Biblioteca Pública De Évora*.

2.2. Sobre el cumplimiento de obligaciones administrativas en los museos, el Defensor argentino intervino ante la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, señalando denuncias por irregularidades en la vigilancia y contra el personal a cargo del Museo Don Enrique Udaondo, en la ciudad de Luján.

Frente a los derechos de los ciudadanos de acceso a los museos, en Panamá el Defensor realizó acciones a favor de la construcción de un museo en la localidad «Nombre de Dios». Por su parte, en Costa Rica la DHC ha insistido en los problemas de acceso que tienen las personas con discapacidad a algunas infraestructuras de los museos, debido a las barreras arquitectónicas que existen. Al respecto, la Institución costarricense solicitó a la autoridad competente informarle sobre el avance en el cumplimiento de la construcción de rampas de acceso en los museos.

Desde otro enfoque, en Portugal el *Provedor de Justiça* señaló al *Secretário de Estado da Cultura* su preocupación por la discriminación que tenían que soportar los intérpretes y guías en el acceso a los museos y palacios nacionales, debido a las regulaciones de acceso de las visitas guiadas que fueron establecidas con la finalidad de impedir grandes concentraciones al interior de los edificios.

2.3. Algunas Defensorías del Pueblo colaboraron en la producción y difusión de programas culturales, tanto de teatro como de radio y televisión (Costa Rica, España, Guatemala y Portugal). Es el caso de la DHC en Costa Rica que, durante 2009 y 2010, presentó en el Teatro Melico Salazar las obras teatrales «El Enemigo del Pueblo» y «Casa de Muñecas».

La difusión de la cultura, a través de la radio y la televisión pública, también suscitó el interés de los miembros de la FIO. El contenido de los programas televisivos fue objeto de atención por parte de las INDH de España y Portugal. En España la atención del Defensor se centró en la protección de la niñez y la adolescencia frente a los contenidos de los programas, para lo cual realizó una investigación y encuesta tituladas: «Programación y contenidos de la televisión e Internet: la opinión de los menores sobre la protección de sus derechos», de la que se desprende que cerca del 50% de los jóvenes entienden que la programación emitida en horario protegido no cumple los fines de la televisión como servicio público. En ese sentido, una propuesta del Defensor del Pueblo se reflejó en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que contempla la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales como órgano regulador y supervisor del sector. Por su parte, en Portugal la Institución defensorial recibió un significativo número de quejas debido a la emisión de una parodia de la Última Cena en un canal público.

Otras instituciones defensoriales realizaron campañas a través de radio y televisión encaminadas a sensibilizar en la diversidad cultural y a educar en Derechos Humanos. Por ejemplo, en Guatemala la PDH anualmente produce 45 programas radiofónicos denominados «El ABC de los Derechos Humanos», que se transmite de forma permanente por Radio Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala y también ha realizado un importante número de documentales para televisión sobre diversos temas de Derechos Humanos.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Los miembros de la FIO han recomendado a las instituciones competentes la adopción de una serie de medidas para conservación y fomento del patrimonio histórico y artístico, material e inmaterial. Asimismo, las INDH han vigilado la adopción de medidas contra los daños a los bienes culturales y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

Las intervenciones del Ombudsman han tenido lugar ante el necesario mantenimiento o readecuación estructural de importantes edificaciones que conforman el patrimonio cultural de sus respectivos Estados (Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, México, Panamá, Portugal, Puerto Rico y Venezuela). En Argentina el Defensor del Pueblo instó a las autoridades competentes a adoptar medidas para la conservación, restauración y limpieza exterior de una de las sedes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (UBA), edificio de arquitectura neogótica que fue inaugurado en 1925. Igualmente, la Institución argentina vigila la protección debida de Manzana Jesuítica en la Provincia de Córdoba, ante los proyectos construcción de nuevos edificios en esa zona y en consideración a las preocupaciones planteadas por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios.

En Costa Rica la DHC emitió apreciaciones sobre algunos proyectos aplicados a edificios que conforman el patrimonio cultural y señala la necesidad superar el principal problema para la conservación de los inmuebles que, a su juicio, es dotar de mayores incentivos a los particulares para la debida protección de los inmuebles. Además, en Costa Rica la Institución se percató de la necesidad de capacitación y concientización en la temática de conservación del patrimonio y ha realizado cursos dirigidos a instituciones públicas encargadas de proteger el patrimonio.

La PDDH de El Salvador intervino de oficio frente a afectaciones al patrimonio cultural por lo menos en dos ocasiones. Una de ellas en 2008 por la destrucción del sitio arqueológico El Cambio-Departamento La Libertad y, otra vez, en 2012 por el deterioro de un mural que formaba parte de la fachada de Catedral Metropolitana de San Salvador.

En lo que respecta a España, el Defensor del Pueblo apunta que ha recibido un significativo número de quejas por incumplimientos de la Administración pública en sus obligaciones legales para con a la protección del patrimonio histórico, para la Institución muchas veces los problemas planteados se producían por la implantación de un nuevo sistema de organización territorial del Estado y por el sistema de distribución de competencias, a nivel estatal, autonómico y local.

En México la CNDH y en Puerto Rico la Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC) se interesaron por la situación de los yacimientos arqueológicos, principalmente ante proyectos de construcción de edificios o carreteras desarrollados incumpliendo con los protocolos de seguridad establecidos. Ante esos hechos, en Puerto Rico la OPC puso en marcha los mecanismos de sanción del Estado.

De trascendencia fueron también las intervenciones del *Provedor de Justiça* de Portugal en materia de patrimonio cultural. Es así que, como resultado de sus amplias actuaciones, se publicó el *Decreto-lei* 138/2009, de 15 de junio, por el que se instituye un Fondo de Salvaguarda del Patrimonio Cultural.

Otras manifestaciones del patrimonio cultural fueron protegidas por el Ombudsman. Por ejemplo, en 2006, la Defensoría venezolana recomendó al Poder Ejecutivo reforzar la conservación de las manifestaciones culturales existentes en el país y los mecanismos destinados al fomento, valoración, conservación y consolidación del sentido de pertenencia del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

Para el fomento de la creación y comunicación cultural, las INDH de la Región han trabajado los siguientes temas:

4.1. En materia de propiedad intelectual, el trabajo de las Defensorías se focalizó en la regulación de los límites de acceso a la propiedad intelectual y de los límites al ejercicio de los derechos de autor. En algunos casos se prestó atención especial a las descargas en Internet y el uso de fotocopias para la enseñanza.

En ese sentido, en Argentina, Costa Rica, España, Portugal y Venezuela, el Ombudsman de cada Estado analizó su legislación de propiedad intelectual. En el caso argentino el Defensor recomendó a la Secretaría de Cultura de la Nación la adopción de medidas pertinentes para la modificación de la Ley 11.723, de propiedad intelectual, a fin de introducir la figura del Director de la Obra Cinematográfica. Por su parte, en Venezuela la Defensoría realizó el seguimiento al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual y a la creación del Instituto Venezolano de Propiedad Intelectual. La Institución venezolana también se preocupó por la regulación de la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas. En este punto, el *Provedor de Justiça* de Portugal ha recomendado la aprobación de una ley interpretativa del Código de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en referencia a lo que se debe entender como «simple uso privado» cuando se da una divulgación en espacios públicos de fonogramas y videogramas.

En cuanto a los límites de los derechos de propiedad intelectual, en Costa Rica la Institución tramitó un caso relacionado con el uso de fotocopias para la enseñanza.

En otro ámbito de actuación, el Defensor español tuvo conocimiento de quejas de los ciudadanos en dos sentidos: 1. Quienes solicitaban la participación del Defensor para proteger de mejor manera los efectos adversos que implica para los autores y creadores la venta de discos piratas en las calles. 2. Quejas por la imposición de un sobrecoste a los equipos y aparatos reproductores impuesto a los ciudadanos que adquieran estos productos y establecido como medida para proteger los derechos de autor y de propiedad intelectual.

4.2. El Ombudsman ha analizado la normativa del libro y el cumplimiento de las obligaciones de fomento del libro y la lectura por parte de la Administración (Argentina). Asimismo, algunas INDH han contribuido al fomento de la lectura desde la realización de publicaciones (Costa Rica y Venezuela) y de actividades de sensibilización (Colombia y Panamá). El Defensor argentino investigó las razones por las que no llegó a publicarse y difundirse una obra de interés histórico y cultural, referida a los afroamericanos de Buenos Aires y emitió recomendaciones a la Secretaría de Cultura de la Nación para la publicación y difusión del libro. Por su parte, en Costa Rica, la DHC en 2008 compiló 16 cuentos de escritores costarricenses bajo el título «Había una vez un derecho: Los derechos humanos en la narrativa costarricense».

En el fomento de la lectura, en Colombia la Defensoría del Pueblo advierte que el 47% de los estudiantes colombianos de 15 años no logra el nivel mínimo aceptable de lectura. Para fomentar la lectura, en Panamá la Defensoría participó en la celebración de la Semana del Libro.

4.3. Los miembros de la FIO realizaron actuaciones en temas relativos a las obligaciones de los Estados para con el fomento del arte. Por ejemplo, en cuanto a los requisitos y suficiencia de las subvenciones para actividades como el teatro, la música, la danza, el cine, etc. (Portugal). En el caso de Guatemala, la PDH ha promovido la realización de distintas actividades artísticas, entre ellas: la elaboración de

murales y certámenes de dibujo sobre la vivencia personal, familiar y comunitaria de los Derechos Humanos. Además, la PDH tiene una orquesta musical, denominada «Sin Fronteras Dr. Cesar Darce», para apoyar y resaltar el arte y la cultura musical.

4.4. Las Defensorías iberoamericanas han insistido en la necesidad de que los medios de comunicación favorezcan al pluralismo y a la diversidad cultural. En ese sentido, vigilaron las obligaciones de programación y los derechos de acceso. En referencia a los contenidos de la televisión, el Defensor del Pueblo de España se preocupó por la protección de la niñez y la adolescencia ante los contenidos y horarios de la televisión y de internet. Sobre ese tema, la Institución española ha efectuado algunas investigaciones e informes monográficos. Por otra parte, en cuanto a los derechos de acceso, en Colombia la Defensoría del Pueblo coordina el comité de verificación encargado de comprobar la implementación de la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a la de televisión pública.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. La gran diversidad cultural de Iberoamérica, que se pone de manifiesto en los múltiples grupos culturales de la Región, exige que en este punto señalemos únicamente aquellos grupos con los que los miembros de la FIO han realizado alguna intervención particularmente relevante.

En Argentina, durante 2010, el Defensor realizó un informe especial sobre la comunidad indígena *Qom Potae Napocna Navogoh*, de la Provincia de Formosa, que habita la localidad de Laguna Blanca, con el objeto de restituir el territorio ancestral reclamado por esa comunidad. Igualmente, la Institución argentina recomendó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que vigile los derechos de los pobladores aborígenes de la provincia de Neuquén. Asimismo, el Defensor tramitó una demanda judicial en relación a la comunidad Toba, solicitando que se obligue al Estado Nacional y a la Provincia del Chaco a adoptar las medidas para garantizar los Derechos Humanos a los actuales pobladores de la Región. Además, la Institución argentina intervino en los procesos constituyentes de las provincias de Neuquén y Tucumán, acompañando a los pueblos indígenas de esas localidades para exigir la incorporación de sus derechos en las Constituciones de cada Provincia, conforme a los derechos reconocidos nacional e internacionalmente.

En Colombia, la Defensoría apunta que, en el período 2007-2011, ha realizado un seguimiento a los Derechos Humanos de las comunidades indígenas y afrodescendientes protegidas por medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este aspecto, la Defensoría de Colombia emite informes de riesgo sobre las amenazas que implica el conflicto armado para esta población.

En Guatemala, la PDH señala que ha tenido una participación activa en atención a los derechos de los 24 pueblos indígenas del país, a través de su Defensoría de los Pueblos Indígenas (DPI-PDH). En su Informe Anual 2010 - 2011, la Institución guatemalteca denunció que los peores índices de pobreza, pobreza extrema, alimentación, educación, salud y empleo, los sufren los pueblos indígenas. La DPI-PDH, durante 2011, realizó 85 acompañamientos a comunidades en temas de conflictos agrarios, consulta y discriminación. En Honduras, el CONADEH recibió en su sede a representantes del pueblo misquito, quienes pusieron en conocimiento del

Comisionado sus precarias condiciones laborales y ante lo cual la CONADEH intervino y realizó una investigación que concluyó con un informe especial. En otro tema, la CONADEH ha recibido quejas por nombramientos de maestros en las comunidades indígenas que se realizaron sin la participación de la comunidad.

5.2. Algunas INDH se han preocupado por el derecho a la identidad, el derecho a la libre determinación y rechazo a la asimilación de los pueblos indígenas. En esa línea, el Defensor del Pueblo de Bolivia manifiesta que muchos derechos y reivindicaciones de los pueblos indígenas requieren del reconocimiento de su personalidad jurídica por parte del Estado. En cuanto a la identidad, la Institución boliviana recomendó la dotación de certificados de nacimiento y cédulas de identidad a los miembros de las comunidades indígenas. También sobre el derecho a la identidad, la Defensoría del Pueblo de Perú intervino ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y constató que esa institución estaba vulnerando el derecho a la identidad de diversas personas de la Comunidad Matsés, al no considerar la inclusión de la diéresis en el registro de sus nombres y apellidos en los documentos de identidad. La Institución de Perú insistió en que en cada comunidad nativa deben establecerse registros de estado civil administrados por un miembro de la comunidad.

- En referencia a las relaciones y vínculos de familia, en México la CNDH emitió la Recomendación General 4, de 16 de diciembre de 2002, dirigida al Secretario de Salud, a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los responsables de los servicios de salud pública, por violaciones a los Derechos Humanos de los miembros de las comunidades indígenas, debido a la aplicación de métodos de planificación familiar sin contar con el consentimiento libre e informado de los miembros de las comunidades indígenas a quienes les eran aplicados estos métodos.

- Frente a los derechos políticos de los miembros de las comunidades indígenas, en 2005 la INDH de Nicaragua emitió la Resolución 217/00 en contra del Consejo Supremo Electoral del país, por obstaculizar los derechos de: igualdad ante la ley, no discriminación, identidad cultural, participación política, elegir y a ser electo, así como el derecho a la protección judicial de los candidatos a alcaldes, vice alcaldes, concejales y población de la Costa Caribe que participaban en la organización política *Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka*, debido a que el Consejo Supremo Electoral no aprobó la personería jurídica de ese partido político.

- Especial atención del Ombudsman ha suscitado el desarrollo y aplicación de la educación multicultural (Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela). En Costa Rica la Defensoría realizó una investigación y una serie recomendaciones al Ministerio de Educación Pública, a fin de mejorar las condiciones de la educación dentro de los territorios indígenas. En esa ocasión, la DHC analizó aspectos como la selección y contratación de personal docente y administrativo y, principalmente, la calidad académica, relacionada con el currículo y la pertinencia cultural. De igual manera, la PDH en Guatemala monitoreó las escuelas de formación bilingüe intercultural a nivel nacional, determinando que los estudiantes miembros de pueblos indígenas reciben un trato desigual y que los libros y material académico para la formación bilingüe y multicultural son escasos e insuficientes.

Igualmente, el Ombudsman de Nicaragua realizó una fiscalización al Subsistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) en las escuelas públicas de la Costa Cari-

be, luego de la cual emitió algunas recomendaciones al Ministerio de Educación para conseguir una enseñanza intercultural bilingüe sin excepción y lograr la efectividad del sistema. En Panamá la Institución defensorial participó en la aprobación de la Ley 88 /2010, que reconoce las lenguas y los alfabetos de los pueblos indígenas de Panamá y dicta normas para la educación intercultural bilingüe. La Defensoría panameña también recibió y resolvió quejas contra el Ministerio de Educación por violaciones a los derechos culturales de los grupos afrodescendientes en el sistema educativo. Entre otros asuntos, la Institución panameña conoció quejas por prohibiciones de instancias educativas estatales al uso de trenzas en peinados afrodescendientes. En Perú la Defensoría del Pueblo, durante 2008 y 2010, desarrolló una supervisión para evaluar el grado de implementación de la política de educación intercultural bilingüe por parte del Estado, de la cual surgió como resultado el Informe Defensorial 152 «Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú», publicado el 19 de Julio de 2011.

Cabe resaltar la actividad de la Defensoría de Venezuela, Institución que ha velado por garantizar el derecho a una educación propia, intercultural y bilingüe, de acuerdo a lo establecido en la legislación y facilitando el fortalecimiento de las distintas lenguas, con apoyo de la Dirección de Educación Inicial del Estado Amazonas. La Institución venezolana instó a la traducción del contenido de las computadoras de segundo y tercer grado a las siguientes lenguas: banima, pumé, wayuu, warao, yukpa, yekuana, kariña y pemón. La publicación del libro «El Árbol de todas las Frutas» se realizó en idiomas jivi, piaroa y yekuana.

- La libertad espiritual y religiosa de los pueblos indígenas fue objeto de protección por parte de la CNDH en México y de la Defensoría del Pueblo en Venezuela. La Institución mexicana emitió una serie de recomendaciones sobre la relación de los pueblos indígenas con los monumentos arqueológicos, todo ello en consideración a las creencias religiosas de estos pueblos y haciendo hincapié en la preservación y el respeto de la manifestación de las expresiones culturales de los pueblos indígenas. Entre otros, la CNDH hace mención a las recomendaciones emitidas en el caso del lugar sagrado del pueblo indígena *Wirraritari* (huicholes) y de la zona de conservación ecológica denominada *Wirikuta*. En Venezuela la Defensoría del Pueblo, frente a las actividades de misioneros de la Misión Nuevas Tribus (MNT), investigó y denunció las intervenciones que sufrieron el derecho a la autodeterminación cultural y las violaciones sistemáticas cometidas por la MNT contra los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela. La Institución venezolana elaboró un informe apuntando factores de etnocidio cometido por la MNT, el cual fue remitido a varias instituciones del Estado para resguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas afectados.

- El derecho a consulta previa e informada de los pueblos indígenas y tribales es objeto de un amplio análisis por las INDH de América Latina, principalmente en torno a la aplicación del C169 de la OIT (Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Perú). Así, por ejemplo, en Costa Rica la Defensoría señaló a la Asamblea Legislativa la necesidad de reglamentar este derecho para esclarecer las dudas que su aplicación ocasiona a los funcionarios públicos. No obstante, debido a la falta de desarrollo legal y jurisprudencial del derecho, la DHC precisó los elementos que conforman la consulta previa, libre e informada, señalando: el deber de consultar a los representantes de los pueblos indígenas; las medidas que se deben consultar; la necesidad de una afectación directa de la medida estatal; la necesidad de que

la consulta debe ser previa; el deber de que la participación en la consulta sea libre; la aplicación del principio de buena fe; los procedimientos de consulta deben atender a su finalidad; flexibilidad, adaptabilidad y financiamiento de los procesos de consulta. Por otra parte, en Costa Rica la Defensoría monitorea el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís en la zona sur del país, a fin de garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, con el apoyo de la OIT, ha llevado a cabo un proceso de capacitación y promoción del C 169 y que está dirigido a funcionarios públicos de las provincias donde habita población indígena, montubia y/o afro ecuatoriana.

En lo que atañe a Guatemala, desde 2005 la PDH presenta informes específicos sobre la minería y los Derechos Humanos, en donde la PDH condena las acciones del Estado de Guatemala por su falta de cumplimiento del C169 de la OIT y de la legislación nacional en la materia.

Por su parte, en Perú la Defensoría del Pueblo en 2009 remitió al Congreso de la República un Informe titulado «El derecho a la consulta de los pueblos indígenas» y presentó una iniciativa legislativa sobre el derecho a la consulta (Proyecto de Ley 3370/2008-DP). En 2010 la Institución defensorial peruana exhortó al Congreso a realizar los esfuerzos necesarios para consensuar una Ley sobre el Derecho a la Consulta, la misma que fue aprobada por el Congreso en septiembre de 2011.

Las INDH también han analizado otros contenidos de los derechos de los grupos culturales sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (Bolivia, Costa Rica, Ecuador). En Bolivia el Defensor vigiló los hechos ocurridos el 25 de septiembre de 2011, con motivo de la «VIII Gran Marcha Indígena en defensa del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré (TIPNIS), por los territorios, la vida, la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas». En su Informe, la Defensoría señala la vulneración de Derechos Humanos por acción u omisión contra quienes participaban de la citada marcha y concluye con la emisión de recomendaciones defensoriales. Igualmente, en Costa Rica la Defensoría se pronunció frente al Proyecto Hidroeléctrico Boruca y sus implicaciones en cuanto a la obligatoriedad de respetar los derechos de los pueblos establecidos en territorios afectados. Asimismo, ha sido importante la intervención de la Defensoría costarricense en el reconocimiento legal de la propiedad ancestral de las comunidades guaimíes en los territorios indígenas del Sur de Costa Rica.

Por otra parte, en Ecuador la Defensoría del Pueblo, en audiencia ante la Corte Constitucional, presentó una acción extraordinaria de protección a favor de la Comuna Montañita, a fin de que se garantice el derecho a los territorios ancestrales de esta comuna asentada en la provincia de Santa Elena. En El Salvador la INDH se preocupó por la propiedad colectiva de la tierra de los pueblos indígenas, en esa línea la PDDH ha promovido algunos procesos de mediación entre representantes de pueblos indígenas y algunas instituciones del Estado.

En 2003, el CONADEH hizo público en Honduras un «Estudio Diagnóstico sobre la Tenencia de la Tierra de los Pueblos Indígenas y Garífuna» a fin de analizar mecanismos para garantizar a los pueblos indígenas y garífuna el goce efectivo de sus derechos. Del mismo modo, en México la CNDH emitió una recomendación para proteger los derechos de los habitantes de la comunidad indígena *cucapá* sobre sus tierras en los márgenes y Delta del Río Colorado, en el Estado de Baja California. En esa línea, el Procurador nicaragüense realizó la «Fiscalización referida al Proceso de Titulación de la Tierra Indígena de la Costa Caribe de Nicaragua».

En el caso de Venezuela, la Defensoría ha actuado como mediadora en los proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales presentes en territorios indígenas, por ejemplo, entre la comunidad de Kanaimo ubicada en el municipio Gran Sabana y el Instituto Nacional de Parques, para el desarrollo turístico en el Parque Nacional Canaima. En ese caso concreto, se logró que la comunidad de Kanaimo administre el 80% del impuesto cobrado a los turistas que visitan la zona. No obstante, la Institución venezolana también se ha pronunciado sobre la debida protección del hábitat y las tierras de los pueblos indígenas ante el impacto ambiental producto de la deforestación y movimientos de tierras realizados en la cuenca del Río Parucito, Estado Amazonas, para la construcción de un canal de comunicación fluvial.

- En cuanto al derecho al trabajo y la prohibición de nuevas formas de esclavitud, el Defensor del Pueblo de Bolivia ha realizado dos investigaciones sobre servidumbre y empadronamiento de familias guaraníes en el Chaco boliviano. Esas investigaciones ponen en evidencia que aún existe una importante cantidad de familias guaraníes que viven en condiciones de servidumbre y empadronamiento.

- Los conflictos sociales que afectan a grupos culturales también son atendidos por las INDH (Bolivia y Colombia). En Bolivia, el Defensor intervino ante el uso desproporcionado de armas por parte de la fuerza pública en el conflicto social que tuvo lugar en Pando en 2008 y que dejó 19 muertos y 53 heridos.

En Colombia, la Institución defensorial se preocupa por el derecho a la vida, la integridad física y los derechos colectivos territoriales de los grupos culturales ante el desplazamiento territorial y el conflicto armado que vive ese Estado. Además, la Defensoría colombiana lleva a cabo seguimientos a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, relativas a derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

5.3. Todos los miembros de la FIO han realizado diversidad de medidas de fomento del conocimiento de la cultura, la historia, la lengua y la religión de los grupos culturales. En ese sentido, en Bolivia la Defensoría del Pueblo, durante la gestión 2009, realizó un informe descriptivo sobre los avances y limitaciones para la elaboración de indicadores de medición del ejercicio de derechos de los pueblos indígenas. En Venezuela las medidas afirmativas de la Defensoría se realizan principalmente desde la mediación con la Administración y organizaciones privadas para el cumplimiento de las políticas. Además, en este punto la Defensoría venezolana se ha centrado en el reconocimiento del hábitat y tierras colectivas indígenas, programas de salud integral de los pueblos y comunidades indígenas, protección de los conocimientos tradicionales y empadronamiento especial indígena.

La Procuraduría de Nicaragua presentó dos campañas radiales en atención a los pueblos indígenas y étnicos, las que se titularon: «Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas» y «Derecho a la Propiedad Comunal de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas». La Institución nicaragüense también publicó materiales promocionales y educativos sobre la diversidad cultural en el país y los Derechos Humanos. Estos documentos han sido traducidos y reproducidos en español, inglés creole y miskitu para su divulgación en el Estado y, principalmente, en las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Por otra parte, las INDH han realizado algunas medidas afirmativas de protección a favor de la población afrodescendiente (Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Perú). En Costa Rica la Defensoría de los Habitantes, para fortalecer los procesos de defensa y promoción de derechos de la población afrodescendiente y la lucha contra el racismo y la discriminación, elaboró material promocional que incluye normativa internacional y nacional en este campo. La PDDH de El Salvador implementó algunas acciones para visibilizar a la población afrodescendiente en el país, por ejemplo, el evento denominado «Presencia de afrodescendientes en El Salvador: retos para la construcción de la diversidad cultural». En Nicaragua la PDDH participó en un proyecto de fortalecimiento institucional y derechos de las poblaciones afrodescendientes en Centroamérica, desarrollado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas. El mismo que cuenta con tres productos: «Módulo Derechos Humanos de las Poblaciones afrodescendientes», «Protocolo de Atención de personas afrodescendientes» y «Guía de seguimiento a las observaciones finales y recomendaciones que han emitido al Estado de Nicaragua los Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales de Naciones Unidas sobre poblaciones afrodescendientes». Igualmente, en Perú la Defensoría del Pueblo realizó medidas para la protección de la población afrodescendiente, de las que se puede destacar el Informe titulado «Los afrodescendientes en el Perú. Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos», que evidenció la exclusión, postergación e invisibilidad que afecta a los afroperuanos.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Especial atención a los derechos lingüísticos ha prestado el Defensor del Pueblo de España, principalmente a raíz de la aprobación de la Ley de Cataluña 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, que implicó un aumento significativo de las quejas formuladas sobre el sistema de cooficialidad lingüística y las relaciones entre la lengua del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en este caso el catalán. Posteriormente y entre otras intervenciones, el Defensor del Pueblo de España interpuso un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (TC) y en contra del Estatuto de Autonomía de Cataluña, instrumento que otorgaba a la lengua catalana la condición de lengua de uso «preferente». El TC resolvió el recurso en la STC 31/2010, señalando que en el sistema de cooficialidad lingüística no hay lugar para otorgar el carácter de preferente a ninguna lengua oficial por sobre otras. Según apunta el Ombudsman de España, en sus actuaciones en materia lingüística se guía por el objetivo de velar por la libertad de opción lingüística de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

En Costa Rica la Defensoría de los Habitantes ha conocido quejas de miembros de pueblos indígenas contra el Poder Judicial, debido a que no comprenden el castellano y requieren de un intérprete para garantizar el debido proceso legal. Ante lo cual, la Institución apunta que el Poder Judicial debe fortalecer la capacitación de los funcionarios judiciales y dar más facilidades de intérpretes.

El Procurador de Guatemala mantiene estrecha comunicación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, intercambiando materiales didácticos.

El PDDH de Nicaragua cuenta con Delegaciones Territoriales en territorios indígenas y tribales, en donde da atención a las comunidades en español, miskitu e inglés creole.

En Paraguay el Defensor del Pueblo, desde 2009, ha solicitado al Ministerio de Educación y Cultura el fortalecimiento de la enseñanza del guaraní en todos los niveles y modalidades de la educación.

El Ombudsman puertorriqueño, intervino ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DÁCO) que se negaba ofrecer a un ciudadano que los procedimientos en contra de un local comercial fueran llevados a cabo en inglés o contar con un traductor. Por cuanto en ese Estado tanto el castellano como el inglés son idiomas oficiales, la OPC solicitó a DACO que revise su política lingüística institucional.

7. GARANTÍAS

Las INDH de la Región han intervenido alrededor de derechos de información, derechos de participación, control de la Administración y garantías judiciales. Las actividades de control de la Administración se han señalado a lo largo de esta síntesis, en cuanto a los otros puntos destacan:

7.1. En Costa Rica la DHC constituyó el proceso «Juventud, Arte y Ciudadanía» que dio como fruto el «Manual de Educación en Derechos Humanos y Creatividad», instrumento que sirve también de guía para fomentar la información en Derechos Humanos y por ende en derechos culturales. Cabe señalar que en Guatemala la PDH es la autoridad reguladora del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

7.2. En Venezuela la Defensoría promueve activamente la participación de las personas en la vida cultural a través de distintas acciones y actividades. Por una parte, acompaña la constitución de asociaciones civiles y realiza mesas de trabajo interinstitucionales para promover, incentivar y apoyar la participación de los pueblos indígenas en los asuntos relacionados con la propiedad colectiva de sus tierras, sus prácticas económicas y su salud integral.

7.3. En más de una ocasión las INDH han utilizado las vías judiciales ante violaciones de los derechos culturales. No obstante, los recursos que se presentan por vulneraciones a derechos culturales no son muchos, por ejemplo, en Colombia los derechos culturales invocados como amenazados ante la Defensoría representan menos del dos por ciento. La Defensoría del Pueblo de Venezuela ha intervenido en algunos procesos judiciales relacionados a derechos culturales, siendo dos los más emblemáticos: 1. Prohibición de actividades de tauromaquia y 2. Defensa de la aplicación de la jurisdicción especial indígena como expresión de los Derechos Humanos culturales de los pueblos indígenas.

8. SITUACIONES VULNERABLES

Entre los grupos que los miembros de la FIO identifican como aquellos que tienen mayores dificultades de acceder a las prestaciones legalmente exigibles, en este Informe se han señalado: la niñez y la adolescencia, determinados grupos de mujeres,

personas mayores, personas que viven en el ámbito rural, personas con discapacidad y personas privadas de libertad. Además, en Colombia los desplazados víctimas del conflicto armado. En Colombia, gracias al Sistema de Alertas Tempranas, la Institución defensorial monitorea el desarrollo del conflicto armado e informa a las autoridades sobre amenazas y riesgos de la población civil.

- La promoción de los derechos culturales de las personas con discapacidad está presente en las actuaciones de las INDH (México, Venezuela), principalmente en lo concerniente a las barreras de acceso a los servicios culturales que afectan a las personas con discapacidad. Asimismo, el acceso a la cultura de las personas con discapacidad auditiva ha sido investigado por la Defensoría venezolana, que interpuso una demanda contra las televisoras considerando que al no incorporar el lenguaje de señas se estaba vulnerando los derechos de este grupo. En España la Institución defensorial ha recibido quejas sobre las barreras de acceso que sufren las personas con discapacidad auditiva frente a los sistemas de comunicación audiovisual. En Guatemala, el Procurador, a través de la Defensoría del Adulto Mayor y de las Personas con Retos Especiales, promueve talleres de sensibilización para la participación de personas con discapacidad, principalmente dirigidos al personal del departamento de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes.

- Los derechos culturales de las personas privadas de la libertad también han sido atendidos por los miembros de la FIO. En Panamá la Defensoría sostiene que la educación y la cultura son unos de los derechos más amenazados de las personas privadas de la libertad. Por lo que la Institución panameña recomendó al Instituto Nacional de Cultura que organice, junto a la Dirección General del Sistema Penitenciario, presentaciones artísticas y culturales en los centros de detención.

- Otro tema es la situación de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos culturales, aspecto que fue investigado por las INDH de Costa Rica y Guatemala.

- Los derechos culturales de las personas mayores fueron atendidos por la PDH de Guatemala, a través de su Defensoría del Adulto Mayor. Esta Institución realiza actividades culturales en sus visitas a hogares de ancianos, entre ellas, presentaciones musicales, bailes y obras teatrales.

9. OTROS DERECHOS

Tanto la relación entre los derechos culturales y la educación multicultural y bilingüe como las relaciones entre cultura y salud, han sido analizadas por los miembros de la FIO. En Bolivia, la Defensoría del Pueblo impulsa y participa activamente en el Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos (PPEDH), junto a los ministerios de Educación, Justicia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tiene por finalidad garantizar desde los procesos educativos el respeto, la protección y la realización de los Derechos Humanos y la interculturalidad. En Guatemala el Procurador investigó en 2009 al Ministerio de Salud y Asistencia Social, por un trato indebido a los miembros de los pueblos indígenas, al no contar con aspectos de pertinencia cultural en sus protocolos de salud y debido a que las instrucciones o información dentro de las entidades de salud sólo se realizan en castellano.

IV. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS

En la consecución de los objetivos fijados en el artículo 7 de su Estatuto, a la vista de las numerosas y meritorias aportaciones de los organismos nacionales que la componen y teniendo en cuenta la experiencia y sugerencia de los mismos, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán recomienda, en materia de Derechos Culturales, a los Estados iberoamericanos y a los Poderes que los conforman, en aquellos casos en que no hayan adoptado medidas equivalentes¹:

POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Considerar la ratificación de los instrumentos internacionales de reconocimiento de los derechos culturales y de protección de la cultura, y en especial la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970), el Convenio núm. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT, 1989), el Tratado sobre Derechos de Autor (OMPI, 1996), la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (UNESCO, 2001), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005). En América, considerar la ratificación de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador, 1976) y del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988) En Europa, considerar la ratificación del Convenio Cultural Europeo (1954), el Convenio para la Protección del Patrimonio Arqueológico (Convenio núm. 66), el Convenio para la Protección del Patrimonio Arquitectónico de Europa (Convenio núm. 121), el Convenio para la Protección del Patrimonio Arqueológico (Convenio núm. 143), la Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias (Convenio núm. 157), la Carta Social Europea Revisada (Convenio núm. 163), el Convenio para la Protección del Patrimonio Audiovisual (Convenio núm. 183) y el Convenio marco sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad (Convenio núm. 199).

¹ Estas Recomendaciones no deben entenderse dirigidas en todos sus aspectos y en los mismos términos a todos los Estados, dada la inexistencia, en algunos de ellos, de pueblos indígenas, afrodescendientes y otros colectivos con identidad cultural propia.

2. Tener en cuenta, en el desarrollo de sus normas jurídicas y de sus políticas públicas, además de los tratados y convenios citados en la Recomendación anterior, los siguientes documentos internacionales: Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional (UNESCO, 1966), Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural (UNESCO, 1976), Recomendación relativa a la condición del artista (UNESCO, 1980), Declaración de México sobre las Políticas Culturales (1982), Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (UNESCO, 1989), Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992), Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996), Declaración y Programa de Acción de Durban (2001), Declaración relativa a la destrucción internacional del patrimonio cultural (UNESCO, 2003), Carta Cultural Iberoamericana (2006), Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y Recomendación núm. 34, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas (2011).

En América, tener en cuenta la Declaración de Santiago contra el racismo y la discriminación contra pueblos indígenas, afrodescendientes y otros colectivos (2000), las Directrices de Naciones Unidas de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay (2010), la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Evaluar la posibilidad de elevar a tratado la Carta Cultural Iberoamericana.

3. Cumplir con los tratados y convenios ratificados relativos al reconocimiento de los derechos culturales y de la protección de la cultura y especialmente con las obligaciones derivadas de los artículos 1, 11 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, interpretados a la luz de las Observaciones Generales 17 y 21, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como con las obligaciones derivadas del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, interpretado a la luz de la Observación General 23, del Comité de Derechos Humanos. Evaluar los efectos de los tratados de libre comercio en materia cultural. En un plazo razonable, prontamente definido, adecuar el ordenamiento interno, con las actualizaciones y armonizaciones necesarias, a las normas internacionales sobre derechos culturales y establecer mecanismos para su plena aplicación y efectividad en el país, involucrando en esta tarea a la sociedad civil.

4. Cumplir con el envío de los Informes requeridos por la OIT, los Comités citados en la Recomendación anterior, la UNESCO, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Experta Independiente sobre Derechos Culturales del Consejo de Derechos Humanos. Cuando la naturaleza de tales Informes lo permita, realizar una previa consulta con los actores implicados. Establecer grupos de trabajo e indicadores para medir el grado de cumplimiento de las recomendaciones sobre derechos culturales de los organismos internacionales y proponer mecanismos de implementación de las mismas, teniendo en cuenta los párrafos 71 y 72 de la citada Observación General núm. 21. En América, prestar especial atención a los indicadores de progreso en materia de derechos culturales del Grupo de Trabajo para el análisis de los Informes nacionales previsto en el Protocolo de San Salvador.

5. Promover los estudios, encuestas y mediciones necesarias para profundizar en el conocimiento de la situación de los derechos culturales y de los grupos culturales del país, con la finalidad primordial de favorecer la toma de decisiones en la materia y como elemento de diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas. Diseñar y poner en marcha un Atlas de consumos y prácticas culturales de los sectores urbanos y rurales.

6. Realizar, con la ayuda del organismo miembro de la FIO que corresponda, un diagnóstico de la normativa nacional sobre derechos culturales, modificando con urgencia las disposiciones claramente vulneradoras de estos derechos y de la diversidad cultural, por acción o por omisión. Realizar una compilación de la normativa cultural vigente en el país, para mejorar su conocimiento público. En los Estados multiculturales cuyos ordenamientos no recojan tal condición, promover su reconocimiento. Actualizar y armonizar la legislación sobre patrimonio cultural, servicios culturales, propiedad intelectual e industrias culturales, procurando su adecuación a los cambios impuestos por las tecnologías de la información. Implementar o actualizar los marcos legales para favorecer patrocinios, donaciones y otras contribuciones patrimoniales desde el sector privado al mundo de la cultura.

7. Desarrollar mediante leyes generales el contenido de los derechos culturales, incluyendo prestaciones exigibles y medidas de fomento, teniendo especialmente a la vista las Observaciones pertinentes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Establecer normativamente los mecanismos necesarios para hacer efectivo el principio de progresividad o ampliación paulatina de dicho contenido. Establecer expresamente la exigibilidad de los derechos culturales ante los Tribunales de Justicia, facilitando a los mismos la imposición de medidas eficaces, y entre ellas la realización por la Administración de las actuaciones positivas necesarias para restablecer el derecho vulnerado. Considerar la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptar mecanismos de solución de controversias, previos a la vía judicial, en caso de vulneración de derechos culturales. Garantizar el acceso a los Tribunales de Justicia, como legitimados activos, interesados u otras figuras procesales, al organismo miembro de la FIO que corresponda, de conformidad con su normativa propia, y a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los Derechos Humanos en general y los derechos culturales en particular.

8. Establecer normativa y materialmente un Sistema Nacional Cultural unificado y de naturaleza pública o, en su defecto, bajo supervisión pública, que tenga por finalidad última garantizar el acceso a la cultura de todos los habitantes del país, la participación y contribución de los mismos a la vida cultural y la protección y promoción del patrimonio cultural y de la diversidad cultural, desde la consideración de la cultura como derecho humano. Fortalecer las instituciones responsables de la gestión cultural. Prever y aplicar sanciones eficaces en los casos de vulneración de las obligaciones legalmente impuestas a los servicios culturales. Supervisar de forma eficaz la implementación del derecho de toda persona a la cultura y evaluar si existe un avance progresivo para la realización de este derecho.

9. En los Estados descentralizados, garantizar la coordinación y cohesión de la política cultural para preservar la eficacia en la gestión y la equidad territorial. Definir las responsabilidades de cada ámbito territorial y establecer las bases para la

coordinación entre el Estado central y las Administraciones locales, municipales, autonómicas y estatales en temas de cultura, conservación del patrimonio cultural y mecanismos de participación del sector privado en materia cultural. Reequilibrar la oferta de bienes y servicios culturales entre zonas urbanas y rurales y entre centro y periferia dentro de cada ciudad.

10. Establecer normativa y materialmente un sistema sostenible de financiación a la cultura, con garantías de estabilidad y permanencia, fundado básicamente en los presupuestos generales del Estado, impuestos y contribuciones del sector privado, que resulte adecuado al cumplimiento del mandato, contenido en los artículos 2.1, 11 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de mejora progresiva de los derechos culturales. Destinar, progresivamente, un mínimo del 1% del Presupuesto General del Estado al fomento de la cultura, según lo convenido en la X Conferencia Iberoamericana de Cultura. Presentar las distintas partidas del gasto en cultura de forma clara y sistemática, para facilitar su conocimiento y control público y su utilización en las tablas comparativas internacionales. Establecer mecanismos eficientes de supervisión del gasto público en cultura, incluyendo auditorías externas y sanciones eficaces para los supuestos de desviación del gasto. Incluir incentivos fiscales para el apoyo privado a los proyectos culturales y para el mecenazgo.

11. Favorecer la cooperación internacional en materia de cultura, de conformidad con el párrafo 56 de la citada Observación General núm. 21. Velar, mediante los mecanismos de información y coordinación necesarios, por la eficiente utilización de los recursos y su adecuada integración en el Sistema Nacional de Cultura. Considerar prioritariamente en la política de cooperación internacional, las necesidades de protección a la diversidad cultural y del derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Apoyar y fomentar la cooperación entre países en desarrollo. Impulsar la cooperación internacional para la conservación y utilización del patrimonio cultural iberoamericano. Impulsar programas de turismo cultural y determinar cada año la Capital Cultural de Iberoamérica.

12. Fomentar la consolidación de un espacio cultural iberoamericano conforme con la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO y con la Carta Cultural Iberoamericana. Contribuir a organizar una red de centros culturales iberoamericanos y una televisión educativa y cultural iberoamericana. Propiciar intercambios culturales y asesoramiento entre países iberoamericanos para mejorar las instituciones de cultura en la Región. Respalda espacios de trabajo y análisis conjuntos y coordinados entre las instituciones responsables de la cultura de las distintas administraciones públicas iberoamericanas, a fin de avanzar en la promoción y defensa de la diversidad cultural. Promover la movilidad de artistas y creadores. Impulsar foros, redes e instituciones para el encuentro y trabajo entre artistas y creadores iberoamericanos. Levantar las barreras legales, administrativas y arancelarias que dificultan la libre circulación de bienes y servicios culturales en la Región.

13. Establecer una política de incentivos de desarrollo profesional en el mundo de la cultura, incluyendo programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a los profesionales de la Administración cultural, a los gestores culturales, a los artistas y creadores y a los profesores de educación artística y cultural. Evaluar la inclusión de los actores culturales en los sistemas de previsión social.

14. Asignar recursos para hacer accesible, ordenada y transparente, la información a los ciudadanos en materia de cultura. Reconocer mediante ley y garantizar eficazmente el acceso a la información disponible del Sistema Nacional de Cultura.

15. Establecer normativa y materialmente instituciones y procedimientos que garanticen la participación de los ciudadanos, directamente o por medio de representantes, en la toma de las decisiones esenciales en materia de cultura, en los niveles local, regional y nacional. Apoyar y promover la constitución y las actividades de organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a reforzar las políticas culturales.

16. Elaborar, de forma complementaria a la normativa vigente, un plan nacional de acción para garantizar y promover el derecho a la cultura y la participación en la vida cultural (con perspectiva de género, diversidad cultural y especial atención a los grupos más desfavorecidos), comprometiendo a todos los Poderes del Estado en su cumplimiento. En su redacción, contar con adecuada asistencia técnica y con la participación de todos los sectores públicos y privados implicados, y especialmente del organismo miembro de la FIO que corresponda y de las organizaciones no gubernamentales de defensa de los Derechos Humanos en general y de los derechos culturales en particular.

17. Apoyar, de conformidad con la Observación General núm. 10 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los esfuerzos que viene realizando el organismo miembro de la FIO en el país respectivo para garantizar el derecho a la cultura y al nivel de vida adecuado. Adoptar las recomendaciones que el Ombudsman formule en la materia y reforzar sus medios materiales y personales.

SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

18. Garantizar que cualquier persona, especialmente si pertenece a grupos en exclusión, pueda participar en la vida cultural. Prohibir mediante ley las restricciones arbitrarias y discriminatorias a la participación en la vida cultural. Eliminar las barreras de acceso de las personas a su propia cultura o a otras culturas.

19. Garantizar el acceso de toda persona a las actividades, servicios, eventos y bienes culturales, y en especial al patrimonio cultural, museos, bibliotecas, archivos, cines y teatros. Facilitar progresivamente el acceso de la población a los bienes culturales a través de fuentes electrónicas e Internet, cuando la naturaleza de dichos bienes lo permita.

20. Fomentar el establecimiento de archivos y museos. Apoyar a los museos en riesgo y mejorar la capacidad educativa de los museos.

21. Ampliar, mejorar y modernizar la red de bibliotecas públicas. Organizar la información de las bibliotecas considerando los distintos intereses y necesidades de conocimiento de la población y dotarlas de elementos tecnológicos que faciliten el acceso libre de los ciudadanos a los fondos de las bibliotecas, inclusive a través de Internet.

22. Facilitar el uso de las estructuras urbanas y rurales para el desarrollo de las manifestaciones culturales. Permitir el uso de lugares y edificaciones abandonadas por parte de artistas y colectivos culturales, mediante cesiones temporales, comodatos o convenios específicos.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

23. Respetar, preservar, proteger e incrementar el patrimonio cultural en todas sus formas y manifestaciones, incluso ante desastres naturales y en tiempos de guerra. Cuidar, restaurar y preservar cascos históricos, monumentos, obras de arte y otras manifestaciones y bienes culturales. En especial, proteger y difundir los sitios arqueológicos existentes e impulsar su estudio y conservación. Introducir el requisito del impacto cultural, previamente a la realización de grandes obras e infraestructuras que puedan afectar al patrimonio cultural.

24. Establecer y aplicar medidas administrativas, civiles y penales contra los daños al patrimonio cultural. En especial, prevenir y controlar el tráfico ilícito de los bienes culturales.

25. Establecer un Catálogo del Patrimonio Cultural Nacional. Impulsar programas de digitalización de fondos culturales, a fin de facilitar el acceso a la consulta de los éstos y de evitar su riesgo de desaparición. Evaluar la posibilidad de poner en marcha una categoría o sello de los bienes culturales más relevantes de la Región.

26. Realizar campañas de sensibilización a nivel nacional, que involucren a las diversas instancias del sector cultural, con la finalidad de concientizar a la población de la importancia de preservar y cuidar el patrimonio cultural.

FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

27. Garantizar la libertad de creación y comunicación en el campo de la cultura, con respeto a la diversidad, y en especial de las manifestaciones artísticas, incluyendo infraestructuras públicas de libre acceso. Abolir la censura, directa o indirecta, de actividades culturales. Fomentar la creación y comunicación cultural apoyando de forma especial a artistas y creadores jóvenes y ampliando el mercado laboral a los profesionales jóvenes de la cultura. Favorecer espacios de trabajo conjunto y coordinado de técnicos y creadores para el desarrollo de nuevas formas de producción artística. Mejorar las ayudas financieras para artistas y creadores. Desarrollar proyectos de formación y producción de contenidos culturales en los medios de comunicación. Crear y consolidar escuelas de arte de manera progresiva y formar a profesores de educación cultural y artística. Incentivar la colaboración entre artistas y programas de educación en arte en las instituciones educativas. Favorecer los vínculos entre las Universidades, empresas y organizaciones no gubernamentales en temas culturales y reforzar proyectos culturales.

28. Adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales y permitir y facilitar los medios para que todas las culturas se ex-

presen y se den a conocer. Apoyar las manifestaciones culturales colectivas, y en especial la música, el teatro, los rituales identitarios y los festivales nacionales e iberoamericanos. Incentivar los proyectos cinematográficos y la producción, distribución y exhibición de productos cinematográficos de calidad. Poner en marcha, donde resulte apropiado, un plan de difusión del cine nacional, considerando la posibilidad de introducir cuotas mínimas de difusión en los canales de televisión y en las salas de exhibición cinematográfica. Establecer programas de fomento de la innovación y comercialización de artesanías. Facilitar e incentivar la creación de microcréditos para mejorar la técnica, la innovación y comercialización de las artesanías.

29. Facilitar los medios para que las industrias culturales dispongan de recursos para desarrollarse en los planos local y mundial. Crear condiciones para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversos, evitando excesivas cargas tributarias para este sector.

30. Administrar y supervisar todo el Sistema de Cultura. Vigilar la dotación oportuna de las prestaciones debidas a artistas, creadores y reproductores populares de la cultura y que los requisitos para acogerse a ellas se encuentren previamente determinados en la ley, sean transparentes y no irrazonables, abusivos o desproporcionados. Establecer órganos, mecanismos y sanciones para el control eficaz de la Administración, tanto en el cumplimiento de plazos para resolver las solicitudes de financiamiento como en la dotación de otras prestaciones para el desarrollo de proyectos culturales. Contar con procedimientos para reclamar en vía administrativa, en caso de que se deniegue una prestación o cuando exista un desacuerdo en su cantidad, calidad, calificación o duración.

31. Utilizar los medios de comunicación públicos como factor educativo y de difusión de programas y contenidos culturales. Favorecer mediante ley el pluralismo y la diversidad cultural en los medios de comunicación privados, estableciendo obligaciones de programación cultural y derechos de acceso a la cultura en estos medios. Establecer subvenciones a las emisoras y medios de comunicación comunitarios para la difusión de la diversidad cultural. Difundir gratuitamente publicidad de los eventos y actividades culturales en los medios de comunicación públicos. Fomentar esta difusión en los medios privados, mediante incentivos fiscales y mecanismos de responsabilidad social corporativa.

32. Garantizar en la ley el respeto de los derechos de propiedad intelectual y los derechos de productores y usuarios en la regulación de la creación, distribución y difusión de los bienes culturales, procurando la modernización de la normativa, para que resulte acorde con el desarrollo de las tecnologías de la información.

DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

33. Adoptar el criterio de autoidentificación o conciencia de la identidad indígena, para identificar a los individuos y pueblos indígenas, especialmente mediante censos de población, de conformidad con el artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT.

34. Facilitar los contactos y relaciones de cooperación entre pueblos indígenas transfronterizos, especialmente en el ámbito cultural, de conformidad con los artículos 32 del Convenio 169 de la OIT y 36 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Establecer programas y políticas destinadas a fortalecer los vínculos entre grupos culturales en la diáspora y la población ubicada en el territorio nacional.

35. Reconocer y garantizar mediante ley el derecho a elegir libremente la propia identidad cultural, a pertenecer o no a una comunidad cultural y a abandonarla. Prohibir la asimilación forzada de cualquier persona y asegurar a toda persona el derecho a manifestar libremente su identidad cultural, realizar sus prácticas culturales y forma de vida, siempre que ello resulte compatible con el sistema de derechos humanos.

36. Promover la participación de las minorías culturales, de los pueblos indígenas y afrodescendientes y de otras comunidades en la elaboración y aplicación de las leyes y las políticas públicas que les afecten y en su caso garantizar el derecho de los pueblos indígenas a manifestar su consentimiento libre, previo e informado en la elaboración y aplicación de dichas leyes y políticas.

37. Reconocer, respetar y proteger la cultura de los grupos culturales como elemento esencial de su identidad y en ese marco reconocer y garantizar las tradiciones, lenguas, religión, educación y demás expresiones propias de su identidad cultural. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes a actuar colectivamente para que se respeten sus derechos culturales, su patrimonio cultural, sus conocimientos ancestrales, sus expresiones culturales y la manifestación de sus ciencias, tecnologías y culturas.

38. Adoptar medidas para incorporar el sentido colectivo de los derechos culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, incluyendo el respeto y protección de sus tierras, territorios ancestrales y recursos naturales. Definir un plan integral de recuperación de los territorios de los pueblos indígenas de los que éstos hayan sido despojados. Garantizar la integridad de las tierras y territorios indígenas. Reconocer y garantizar la propiedad o posesión de tales tierras y territorios ocupados tradicionalmente por los pueblos indígenas, así como sus formas de transmisión.

39. Garantizar y respetar la potestad de las autoridades de los pueblos indígenas de administrar la justicia dentro de su hábitat, de acuerdo con sus propias estructuras, normas y autoridades, conforme a la jurisdicción especial indígena, siempre que resulten compatibles con el sistema de derechos humanos. Establecer, en los casos que corresponda, sistemas de homologación o reconocimiento de sentencias o resoluciones de la justicia tradicional indígena. Ante tribunales nacionales, garantizar el derecho de individuos y colectivos indígenas a un intérprete y defensor que conozcan su lengua y cultura.

40. Garantizar mediante ley el derecho a consulta previa y de buena fe de los pueblos indígenas, respecto de todas aquellas medidas legislativas o administrativas que les afecten, a fin de que otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con los artículos 6.1 del Convenio 169 de la OIT y 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

41. Analizar la legislación sobre propiedad intelectual y verificar que la misma resulte compatible con los derechos de los grupos culturales. Verificar que la legislación reconozca la tutela de los conocimientos ancestrales o tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, incorporándolos a su propiedad colectiva. Crear un registro de derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas y dotar a estos pueblos de mecanismos e instituciones que garanticen la protección de su propiedad intelectual colectiva, incluyendo sus conocimientos ancestrales, producciones científicas y medicinas tradicionales.

42. Elaborar una investigación e informe sobre el estado situación de los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito cultural y lingüístico. Planificar y poner en marcha políticas públicas integrales que protejan los intereses de estos pueblos. Establecer un enfoque transversal de la interculturalidad en las políticas públicas y en la legislación. Adoptar medidas para la protección y salvaguarda de los pueblos indígenas altamente vulnerables y en peligro de desaparición. Promover el rescate, revalorización, promoción y difusión de los saberes y conocimientos ancestrales de las minorías culturales, pueblos indígenas y afrodescendientes.

43. Capacitar a los servidores públicos sobre los derechos culturales de las minorías culturales y pueblos indígenas a fin de preservar y respetar la manifestación de sus expresiones culturales y el reconocimiento de sus lugares sagrados.

44. Previa consulta con los pueblos indígenas, elaborar un catálogo de sitios sagrados y, en su caso, promover su inclusión en los catálogos nacionales e internacionales de bienes protegidos o patrimonio de la humanidad, cuidando que no sean desacralizados.

45. Garantizar una educación intercultural y multilingüe de calidad a los miembros de minorías culturales y pueblos indígenas. Cumplir con las Recomendaciones del *VI Informe FIO sobre Derechos Humanos: Educación*, adoptado en 2008. Estudiar la incorporación, en los contenidos curriculares de la educación formal y alternativa, los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas.

DERECHOS LINGÜÍSTICOS

46. Garantizar el derecho de toda persona a la libertad de expresión en la lengua de su elección, en público y en privado. En especial, garantizar el derecho de toda persona a ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística, al uso del propio nombre en la lengua materna y a relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística de origen. Garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información en su propia lengua, y en concreto a buscar, recibir y transmitir información en la misma. Facilitar el acceso al patrimonio lingüístico.

47. Proteger la riqueza lingüística del Estado. Reforzar el respeto y garantizar el uso y fomento de la lengua materna y facilitar una oferta educativa multilingüe y multicultural. Diseñar y difundir materiales didácticos para el desarrollo de la educación multilingüe e intercultural. Formar profesores multilingües con miras a la educación intercultural. Adoptar medidas de manera progresiva a fin de garanti-

zar los derechos de los miembros de grupos lingüísticos, en especial el derecho a la enseñanza de (y en) la propia lengua y cultura, a disponer de servicios culturales, a una presencia equitativa de la lengua del grupo en los medios de comunicación, a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y en las relaciones socioeconómicas y a acceder a la justicia en su propia lengua con la presencia, en su caso, de intérprete.

TUTELA ANTIDISCRIMINATORIA

48. Asegurar el acceso a la cultura teniendo en cuenta la disparidad geográfica, socioeconómica, étnica y cultural, incluyendo acciones positivas a favor de los grupos con mayores dificultades, especialmente a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, a las minorías culturales, a la población migrante, refugiada y desplazada y a las personas en situación de pobreza o riesgo de exclusión social. Garantizar la igualdad de trato para los nacionales y no nacionales en materia de cultura y cumplir con las Recomendaciones del *I Informe FIO sobre Derechos Humanos: Migraciones*, adoptado por la FIO en 2003.

49. Promover y proteger los derechos culturales de las personas mayores y facilitar su acceso a los bienes y servicios culturales. Realizar las acciones necesarias para que los servicios y bienes culturales sean accesibles a las personas con discapacidad, en cumplimiento de las Recomendaciones del *VII Informe FIO sobre Derechos Humanos: Personas con discapacidad*, de 2010.

50. Garantizar los derechos culturales de las mujeres y su participación plena en la vida cultural. Eliminar las prácticas negativas y otros obstáculos que sean contrarios a la igualdad de derechos culturales de hombres y mujeres. Cumplir con las Recomendaciones del *II Informe FIO sobre Derechos Humanos: Derechos de la mujer*, de 2004.

51. Imponer limitaciones a los derechos culturales en el caso de prácticas discriminatorias, incluso cuando dichas prácticas son atribuidas a la costumbre y tradiciones, como la mutilación genital femenina u otro tipo de castigos corporales.

52. Adoptar medidas para estimular el potencial de la niñez y la juventud en el ámbito de la cultura. Cumplir con las Recomendaciones del *III Informe FIO sobre Derechos Humanos: Niñez y Adolescencia*, de 2005. Promover que las instituciones educativas favorezcan y estimulen la participación de los estudiantes en manifestaciones culturales diversas y que se incentive el desarrollo artístico y cultural de los niños y jóvenes, así como el respeto por las culturas juveniles a las que pertenezcan. Mejorar las bibliotecas escolares e incorporar y fortalecer el conocimiento de culturas diversas como elemento básico en la enseñanza y aprendizaje en las escuelas y colegios.

COLABORADORES

Antonio Aguilar Martínez (antonioaguilar@pddh.gob.sv), Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y **Víctor Manuel Aguilar Pereira** (desc@pddh.gob.sv), asistente de esa Procuraduría Adjunta, redactaron los apartados sobre El Salvador de los capítulos II y III.

Sergio Cámara Arroyo (sergio.camara@edu.uah.es), Investigador del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica de la Universidad de Alcalá, editó las contribuciones del capítulo II y redactó la Síntesis del mismo. Redactó, con Alejandra Celi, el apartado sobre España del capítulo II.

Alejandra Celi Maldonado (alejandra.celi@uah.es), Investigadora del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica de la Universidad de Alcalá, editó las contribuciones del capítulo III y redactó la Síntesis del mismo. Redactó, con Sergio Cámara, el apartado sobre España del capítulo II.

Horacio Esber (hesber@defensor.gov.ar), Director de Derechos Sociales de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, redactó los apartados sobre Argentina de los capítulos II y III.

Guillermo Escobar Roca (guillermo.escobar@uah.es), Director del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica de la Universidad de Alcalá, diseñó la estructura y método del Informe y el plan de trabajo, coordinó todas las contribuciones y redactó la Introducción y, con la colaboración de Alejandra Celi y del Comité Asesor del Informe, la versión preliminar del capítulo IV.

André Folque (andre.folque@provedor-jus.pt), Coordinador del Área 1 del *Provedor de Justiça* de Portugal, redactó los apartados sobre Portugal de los capítulos II y III.

Gerardo Gil Valdivia (ggilv@cndh.org.mx), Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, con la colaboración de Aleksí Asatashvili, María Teresa Moreno González, Beatriz Eugenia Tamés Peña, Mariana de la Llave Pallares, María Eugenia Lozano Martínez, Francisco Javier Martínez Santillán y Marcos Montiel Razo, redactó los apartados sobre México de los capítulos II y III.

María Elena Lucas Fernández (elena.lucas@defensordelpueblo.es), asesora del Área de Educación y Cultura del Defensor del Pueblo de España, redactó el apartado sobre España del capítulo III.

Rolando J. Meléndez Aponte (melendez@opc.gobierno.pr), Director Asociado de la División Legal, y **María S. Rosado Rodríguez** (mrosado@opc.gobierno.pr), Asistente Paralegal, ambos de la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico, redactaron los apartados sobre Puerto Rico de los capítulos II y III.

Raquel Mitjans de Talavera (analiseinformes@defensoriadelpueblo.gov.py), Directora de Análisis e Informes de la Defensoría del Pueblo de Paraguay, redactó, con la colaboración de la abogada Giselle Rivas, los apartados sobre Paraguay de los capítulos II y III.

Eugenio Mullucundo Cadena (emullucundo@defensoria.gob.bo), Coordinador del Programa de Derechos Humanos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, redactó los apartados sobre Bolivia de los capítulos II y III.

Ana Palomino (apalomino@defensoria.gob.pe), Asesora de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo de Perú, redactó los apartados sobre Perú de los capítulos II y III.

Álvaro Paniagua Núñez (apaniagua@dhr.go.cr), Director de Protección Especial de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, redactó, con la colaboración de las licenciadas Yolanda Chamberlain, Patricia Villalobos y Marjorie Herrera, los apartados sobre Costa Rica de los capítulos II y III.

Rafael Pérez Jaramillo (rperezjaramillo@defensoria.gob.pa), Director de Educación, Promoción e Investigaciones Académicas de la Defensoría del Pueblo de Panamá, redactó, con la colaboración de Francisco Díaz Montilla, los apartados sobre Panamá de los capítulos II y III.

Miguel Efraín Polo Rosero (mipolo@defensoria.org.co), Delegado para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de las Políticas Públicas para la Realización de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Colombia, con la colaboración de Carlos Lozano redactó los apartados sobre Colombia de los capítulos II y III.

Solvanny Rodríguez Rudas (srodriguez@defensoria.gob.ve), Directora de Análisis e Investigación en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Venezuela, coordinó los apartados sobre Venezuela de los capítulos II y III, en cuya redacción participó conjuntamente con el equipo de investigadores(as) de la Dirección a su cargo y con la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Manuel Francisco Rubio Ante (francisco.rubio@defensordelpueblo.gov.ec), asistente de Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, redactó los apartados sobre Ecuador de los capítulos II y III.

Rafaela Patricia Solano Mairena (educap@pddh.gob.ni), Directora Nacional de Promoción y Educación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, con la colaboración de Nidia María O'Connor Vargas y Ana Francis Escoto González, Analistas de esa Dirección, y de Alejandro Romero,

Responsable de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, redactó los apartados sobre Nicaragua de los capítulos II y III.

Tatsiana Ushakova (tatsiana.ushakova@urjc.es), Doctora en Derecho internacional y profesora de la Universidad Rey Juan Carlos, redactó el capítulo I.

Juan Orlando Velásquez Santizo (jvelasquez@pdh.org.gt), Investigador de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, redactó los apartados sobre Guatemala de los capítulos II y III.

Elia Ruth Velásquez, encargada de Educación y Promoción del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, redactó los apartados sobre Honduras de los capítulos II y III.

MIEMBROS DE LA FIO

NACIONALES

1. ARGENTINA

Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina

Titular: Anselmo Sella (E)
Suipacha 365 (C1008AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (+5411) 4819-1500
Fax: (+5411) 4819-1581
E-mail: defensor@defensor.gov.ar
Web: <http://www.dpn.gob.ar/>

2. BOLIVIA

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Titular: Rolando Villena Villegas
Calle Colombia 440
Lado lateral de la iglesia del Barrio San Pedro,
entre General González y Héroes del Acre
La Paz, Bolivia
Tel.: (591) (2) 2112600, 2113600
Fax: (591) (2) 211-3538
E-mail: internacionalbolivia@defensoria.gob.bo
Web: <http://www.defensoria.gob.bo/>

3. COLOMBIA

Defensoría del Pueblo de la República de Colombia

Titular: Jorge Armando Otálora Gómez
Calle 55, 10-32, C.P. 110231
Bogotá D.C., Colombia
Tel.: (571) 3147300 - Fax: (571) 6915455
E-mail: jotalora@defensoria.org.co
Web: <http://www.defensoria.org.co>

4. COSTA RICA

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

Titular: Ofelia Taitelbaum Yoselewich
Barrio México, calle 22, avenidas 7 y 11
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2258-8585
Fax: (506) 2248-2371
E-mail: defensoria@dhr.go.cr
Web: <http://www.dhr.go.cr>

5. ECUADOR**Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador**

Titular: Ramiro Rivadeneira Silva
Av. de la Prensa N.º 54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador
Tel. (+5932) 330 11 12
Fax: (+5932) 330 11 12
E-mail: comunicacion@dpe.gob.ec
Web: <http://www.dpe.gob.ec>

6. EL SALVADOR**Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador**

Titular: Oscar Humberto Luna
5ª Calle Poniente y 9ª Av. Norte, Edificio AMSA 535
San Salvador, El Salvador
Tel.: (503) 25 20 43 68
Fax: (503) 25 20 43 68
E-mail: procurador@pddh.gob.sv
Web: <http://www.pddh.gob.sv>

7. ESPAÑA**Defensoría del Pueblo de España**

Titular: Soledad Becerril Bustamante
Eduardo Dato 31 y Zurbano 42
28010 Madrid, España
Tel.: (+34) 91 432 79 00
Fax: (+34) 91 308 11 58
E-mail: registro@defensordelpueblo.es
Web: <http://www.defensordelpueblo.es>

8. GUATEMALA**Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala**

Titular: Jorge Eduardo De León Duque
12, Avenida 12-72, Zona 1
01001 Ciudad de Guatemala, Guatemala
Tel.: (502) 24 24 17 17
Fax: (502) 22 38 17 14
E-mail: doramirez@pdh.org.gt
Web: <http://www.pdh.org.gt>

9. HONDURAS**Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras**

Titular: Ramón Custodio López
Colonia Florencia Norte, Blvd. Suyapa, contiguo a Multidata
Tegucigalpa, Honduras
Tel.: (504) 22 31 16 66
Fax: (504) 22 32 68 94
E-mail: custodiolopez@conadeh.hn
Web: <http://www.conadeh.hn>

10. MÉXICO

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México

Titular: Raúl Plascencia Villanueva
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
CP 10200 México DF, México
Tel.: (52 55) 1719-2126
Fax: (52 55) 5668-0767
E-mail: correo@cndh.org.mx
Web: <http://www.cndh.org.mx/>

11. NICARAGUA

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua

Titular: Omar Cabezas Lacayo
Central de Bomberos del Estadio Nacional, una cuadra abajo - Managua, Nicaragua
Tel.: (505) 2266 0597 - Fax: (505) 2667110
E-mail: comunicaciones@pddh.gob.ni
Web: <http://www.pddh.gob.ni/>

12. PANAMÁ

Defensoría del Pueblo de la República de Panamá

Titular: Patria Portugal
Av. Nicanor de Obarrio (calle 50), Edificio PH Chagres
Ciudad de Panamá, Panamá
Tel.: (507) 500 9800
Fax: (507) 500 9817
E-mail: pportugal@defensoria.gob.pa
Web: <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa>

13. PARAGUAY

Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay

Titular: Manuel María Páez Monges
Av. Ygatimí 705, esquina Juan E. O'Leary
Edificio Domingo Robledo
CC 1303 Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 452 602
Fax: (595) 21 452 600
E-mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py
Web: <http://www.defensoriadelpueblo.gov.py>

14. PERÚ

Defensoría del Pueblo de la República de Perú

Titular: Eduardo Vega Luna (e.f.)
Jirón Ucayali 394-398
Cercado de Lima, Perú
Tel.: (511) 311 0300
Fax: (511) 426 66 57
E-mail: webmaster@defensoria.gob.pe
Web: <http://www.defensoria.gob.pe>

15. PORTUGAL**Provedor de Justiça**

Titular: Alfredo José de Sousa
 Rua Pau de Bandeira, 9
 1249-088 Lisboa, Portugal
 Tel.: (+351) 213 92 66 00
 Fax: (+351) 213 96 12 43
 E-mail: provedor@provedor-jus.pt
 Web: <http://www.provedor-jus.pt>

16. PUERTO RICO**Oficina del Procurador del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico**

Titular: Iris Miriam Ruiz Class
 Minillas Station, PO Box 41088
 San Juan, Puerto Rico, 00940-1088
 Tel.: (1787) 724 7373
 Fax: (1787) 724 7386
 E-Mail: ombudsmn@caribe.net
 Web: <http://www.ombudsmanpr.com>

17. PRINCIPADO DE ANDORRA**Raonador del Ciutadà del Principado de Andorra**

Titular: Josep Rodríguez Gutiérrez
 C/ Doctor Vilanova 15-17, Nova Seu del Consell General, planta 5
 AD500 Andorra La Vella
 Tel.: (376) 810 585
 Fax: (376) 825 557
 E-Mail: raonadordelciutada@andorra.ad
 Web: <http://www.raonadordelciutada.ad>

18. VENEZUELA**Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela**

Titular: Gabriela Ramírez
 Edificio Defensoría del Pueblo, Plaza Morelos, Av. México
 Caracas, Distrito Capital, Venezuela
 Tel.: (58 212) 507 70 06
 Fax: (58 212) 507 70 25
 E-mail: dinternacionales@defensoria.gob.ve
 Web: <http://www.defensoria.gob.ve>

ARGENTINA (DEFENSORÍAS DEL PUEBLO
 PROVINCIALES Y MUNICIPALES)

1. CIUDAD DE BUENOS AIRES**Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires**

Titular: Alicia Beatriz Pierini
 Venezuela 842 - Piso 2º
 1095 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Tel.: (+5411) 4338 4900
 Fax: (+5411) 4338 4974

E-mail: defensoria@defensoria.org.ar

Web: www.defensoria.org.ar

2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Titular: Carlos Bonicatto

Av. 7, N.º 840 e/ 48 y 49

Ciudad de La Plata, CPA B 1900 TFY

Tel.: 0800 222 5262 (Línea Gratuita)

E-mail: carlos.bonicatto@defensorba.org.ar

Web: www.defensorba.org.ar

3. CHUBUT

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chubut

Titular: Ricardo Luis Azparren

Mitre 550, Ed. Honorable Legislatura

9103 Rawson, Chubut

Tel.: (54 280) 448 48 48

Fax: (54 280) 448 48 48

E-mail: defpueblo@legischubut.gov.ar

Web: <http://www.defpueblochubut.gov.ar>

4. CÓRDOBA

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba

Titular: Mario Decara

Tucumán 25, Torre Oeste, 1º y 2º piso

C.P. 5000 Córdoba

Tel.: (54 351) 434 20 60

Fax: (54351) 423 98 16

E-mail: defensordelpueblo@cba.gov.ar

Web: <http://www.defensorcordoba.org.ar>

5. FORMOSA

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa

Titular: José Leonardo Gialluca

Padre Patiño 831

3600 Formosa Capital

Tel.: 0370 44 36 379

Fax: 0370 44 36 379

E-mail: depuefor@fibertel.com.ar

Web: <http://www.defensoriaformosa.gov.ar>

6. JUJUY

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy

Titular: Víctor Galarza

Ramírez de Velazco Esq. Arenales N.º 1219

4600 San Salvador de Jujuy

Tel.: (54 388) 423 71 64

Fax: (54 388) 423 71 51

E-mail: galarza@defensorjujuy.gov.ar

Web: <http://defensorjujuy.gov.ar>

7. RÍO NEGRO**Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro**

Titular: Nadina Díaz

25 de mayo 565

8500 Viedma, Río Negro

Tel.: (54 29 20) 422 045

Fax: (54 29 20) 422 045

E-mail: ndiaz@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar

Web: <http://www.defensoriarionegro.gov.ar>

8. SAN JUAN**Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan**

Titular: Julio César Orihuela

Rivadavia 362, Este San Juan

5400 San Juan

Tel.: (54264) 422 61 63

Fax: (54254) 421 19 92

E-mail: defensoria.pueblo@interredes.com.ar

9. SAN LUIS**Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis**

Palacio Legislativo. Hilario Ascassubi y Ruta N° 19

5700 San Luis

Tel.: (542652) 457392

Fax : (542652) 457393

E-mail: dpueblo@sanluis.gov.ar

10. SANTA FE**Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe**

Titular: Edgardo José Bistoletti

Eva Perón 2726

(3000) Santa Fe

Tel.: 0342- 457 390 403 42

Fax: (54341) 472 11 13

E-mail: info@defensorsantafe.gov.ar

Web: www.defensorsantafe.gov.ar

11. SANTIAGO DEL ESTERO**Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero**

Titular: José Rojas Insausti

Avellaneda 327

Santiago del Estero 4200

Tel.: (54385) 422 98 21

Fax: (54385) 421 20 30

E-mail: consultas@defensoriasgo.gob.ar

Web: <http://defensoriasgo.gob.ar>

12. TUCUMÁN**Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán**

Titular: Víctor Hugo Cabral Cherniak

Balcarce 64

C.P. 4000 San Miguel de Tucumán

Tel.: (+54) 0381 422 08 60

E-mail: defensoria@tucuman.gov.ar
Web: <http://www.defensoriatucuman.gob.ar>

13. VICENTE LÓPEZ

Defensoría del Pueblo de Vicente López

Titular: María Celeste Vouilloud
Pelliza 1401 2º piso (1636) Olivos
Vicente López – Buenos Aires
Tel. / Fax: (+5411) 4799-5119
E-mail: correo@defensorvlopez.gov.ar
Web: <http://www.defensorvlopez.gov.ar>

ESPAÑA (DEFENSORÍAS DEL PUEBLO AUTONÓMICAS)

1. ANDALUCÍA

Defensoría del Pueblo Andaluz

Titular: José Chamizo de la Rubia
C/ Reyes Católicos, N.º 21
41001 Sevilla
Tel.: (34) 954 21 21 21
Fax: (34) 954 21 44 97
E-mail: defensor@defensor-and.es
Web: www.defensordelpuebloandaluz.es

2. ARAGÓN

Justicia de Aragón

Titular: Fernando García Vicente
Palacio de Armijo, C/ Don Juan de Aragón 7
50001 Zaragoza
Tel.: (+34) 976 39 93 54
Fax: (+34) 976 39 46 32
E-mail: informacion@eljusticiadearagon.es
Web: www.eljusticiadearagon.com

3. CANARIAS

El Diputado del Común de Canarias

Titular: Jerónimo Saavedra Acevedo
C/ O'Daly N.º 28
38700 Santa Cruz de La Palma, Tenerife
Tel.: (+34) 922 41 60 40
Fax: (+34) 922 41 52 28
E-mail: diputadodelcomun@diputadodelcomun.org
Web: www.diputadodelcomun.com

4. CASTILLA Y LEÓN

Procuraduría del Común de Castilla y León

Titular: Javier Amoedo Conde
C/ Sierra Pambley N.º 4
C.P. 24003 León
Tel.: (+34) 987 27 00 95
Fax: (+34) 987 27 01 43
E-mail: pccyl@pccyl.es
Web: www.procuradordelcomun.org

6. CATALUÑA**Síndic de Greuges de Catalunya**

Titular: Rafael Ribó i Massó
Passeig de Lluís Companys 7
08003 Barcelona
Tel.: (+34) 933 018 075
Fax: (+34) 933 013 187
E-mail sindic@sindic.cat
Web: www.sindic.cat

7. COMUNIDAD VALENCIANA**Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana**

Titular: José Cholbi Diego
Pascual Blasco, 1
03001 Alicante
Tel.: (+34) 900 210 970 (gratuito)
Fax: (+34) 965 937 554
E-mail: consultas_sindic@gva.es
Web: www.sindicdegreuges.gva.es

8. GALICIA**Valedor do Pobo**

Titular: José Julio Fernández Rodríguez (e.f.)
Rúa do Hórreo, 65 (en el mismo recinto que el Parlamento de Galicia)
15700 Santiago de Compostela
Tel.: (+34) 981 56 97 40
Fax: (+34) 981 57 23 35
E-mail: valedor@valedordopobo.com
Web : www.valedordopobo.com

9. LA RIOJA**Defensoría del Pueblo Riojano**

Gran Vía 7
26002 Logroño
Tel.: (+34) 941 275 891
Fax: (+34) 271 592
E-mail: defensora@defensoradelarioja.com

10. NAVARRA**Defensoría del Pueblo de Navarra**

Titular: Francisco Javier Enériz Olaechea
C/ Emilio Arrieta, 12
31002 Pamplona
Tel.: (+34) 900 702 900
Fax: (+34) 948 203 549
E-mail: info@defensornavarra.com
Web: www.defensornavarra.com

11. PAÍS VASCO**Ararteko**

Titular: Iñigo Lamarca Iturbe
Prado 9

01005 Vitoria-Gasteiz
Tel.: (+34) 945 13 51 18
Fax: (+34) 945 13 51 02
E-mail: arartekoa@ararteko.net
Web: www.ararteko.net

12. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Procuradora General

Titular: M^a Antonia Fernández Felgueroso
Plaza de Riego, N.º 6
33003 Oviedo
Tel.: (+34) 98 408 08 18
Fax: (+34) 98 418 69 83
E-mail: procuradorageneral@procuradorgeneral.es
Web: www.procuradorageneral.es

MÉXICO (COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS)

1. AGUASCALIENTES

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes

Titular: Omar Williams López Ovalle (Presidente)
República de Perú 502, Esq. República de Uruguay, Fracc. Jardines de Santa Elena
C.P. 20236 Aguascalientes
Tel.: (449) 971 45 94
Fax: (449) 971 33 74
E-mail: presidencia@dhags.org
Web: www.dhags.org

2. BAJA CALIFORNIA NORTE

Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California

Titular: Arnulfo de León Lavenant
Paseo Centenario 10310, Int. 704, Edificio Cazzar, 7º
22310 Zona Río, Tijuana, B.C.
Tel.: (664) 973 23 73
Fax: (664) 973 23 73
E-mail: procuraduria@derechoshumanosbc.org
Web: <http://www.pdhbc.org/>

3. BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur

Titular: Miguel Ángel Ramos Serrano (Presidente)
Blvd. Constituyentes de 1975, e/Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fracc. Fidepaz
C.P. 23090 La Paz, Baja California Sur
Tel.: 01 (612) 123 23 32
Fax: 612 12 3 17 41
E-mail: cedhbcs2011@gmail.com
Web: <http://www.cedhbcs.org.mx/>

4. CAMPECHE

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

Titular: Ana Patricia Lara Guerrero (Presidenta)

Prolongación 59 N.º 6, entre Avenidas Ruiz Cortines y 16 de Septiembre
Centro C.P. 24000 Campeche
Tel.: (981) 811 45 63
Fax: (981) 816 08 97
E-mail: cdhec@hotmail.com
Web: <http://www.cdhecamp.org>

5. CHIAPAS

Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas

Titular: Florencio Madariaga Granados (Consejero Presidente)
Avenida 1 Sur Oriente S/N, Edificio Plaza, 3º y 4º piso, Barrio San Roque
C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel.: (961) 602 89 80
Fax: 01 800 55 282 42
E-mail: presidencia@cedh-chiapas.org
Web: <http://www.cedh-chiapas.org>

6. CHIHUAHUA

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua

Titular: José Luis Armendáriz González (Presidente)
Av. Zarco N.º 2427, Col. Zarco
C.P. 31020 Chihuahua
Tel.: 01 (800) 201 1758
E-mail: cedhch@prodigy.net.mx
Web: <http://www.cedhchihuahua.org.mx>

7. COAHUILA

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Titular: Armando Luna Canales (Presidente)
Hidalgo 309, Esq. con Aldama - Zona Centro
Saltillo, Coahuila
Tel.: (01-844) 416 21 10
Fax: (01-844) 416 20 50
E-mail: presidencia@cdhec.org.mx
Web: <http://www.derechoshumanoscoahuila.org.mx/>

8. COLIMA

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

Titular: Roberto Chapula de la Mora (Presidente)
Degollado N.º 79, (frente al Teatro Hidalgo), Col. Zona Centro
C.P. 28000 Colima
Tel.: (01-312) 312 29 94
Fax: (01-312) 314 77 95
E-mail: codehucol@prodigy.net.mx
Web: <http://www.cdhcolima.org.mx>

9. DISTRITO FEDERAL

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Titular: Luis Armando González Placencia (Presidente)
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, delegación Álvaro Obregón
01030 México Distrito Federal
Tel.: 522 95 600

Fax: 557 82 578
E-mail: cdhdf@cdhdf.org.mx
Web: <http://www.cdhdf.org.mx/>

10. DURANGO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango

Titular: Felipe de Jesús Martínez Rodarte (Presidente)
Cerro Gordo 32, Fraccionamiento, Lomas del Parque
34100 Durango
Tel.: (618) 1301969
E-mail: comision@cedh-durango.org.mx
Web: <http://cedh-durango.org.mx>

11. ESTADO DE MÉXICO

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México

Titular: Marco Antonio Morales Gómez
Av. Nicolás San Juan N.º 113, Col. Ex rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010 Toluca
Tel.: 01 800 999 4000 (Lada sin costo)
E-mail: codhem_presidencia@prodigy.net.mx
Web: <http://www.codhem.org.mx>

12. GUERRERO

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Titular: Juan Alarcón Hernández (Presidente)
Ed. Morales, Av. Juárez, Esq. con Galo Soberón y Parra, Col. Centro
C.P. 39000 Chilpancingo, Gro.
Tel.: 01 800 710 66 00 01 (Lada sin costo)
E-mail: juan.alarcon@coddehumgro.org.mx
Web: www.coddehumgro.org.mx

13. GUANAJUATO

Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Titular: Gustavo Rodríguez Junquera
Boulevard Mariano Escobedo N.º 2601 Oriente, Colonia León Moderno
37480 León
Tel.: 01 800 47 044 00 (Lada sin costo)
E-mail: humanos@prodigy.net.mx
Web: <http://www.derechoshumanosgto.org.mx/>

14. HIDALGO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Titular: Raúl Arroyo González (Presidente)
Av. Juárez S/N, Esq. con Iglesias, Colonia Centro
C.P. 42000 Pachuca
Tel.: 01 800 717 65 96 (Lada sin costo)
Fax: (01-771) 718 17 19
E-mail: astraffon59@terra.com.mx
Web: <http://www.cdheh.org/v1/>

15. JALISCO**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**

Titular: Felipe de Jesús Álvarez Cibrián (Presidente)

Pedro Moreno 1616, Col. Americana

CP 44160 Guadalajara, Jalisco

Tel.: 01 800 2018 991 (Lada sin costo)

Fax: (01 33) 3669 11 01

E-mail: cedhj@infosel.net.mx

Web: <http://www.cedhj.org.mx/>

16. MICHOACÁN**Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán**

Titular: José María Cázares Solórzano (Presidente)

C/ Fernando Montes de Oca N.º 108, Colonia Chapultepec Norte

Morelia, Michoacán - C.P. 58260

Tel.: (443) 11 33 500

E-mail: dirquejas@cedhmichoacan.org.mx

Web: <http://www.cedhmichoacan.org.mx>

17. MORELOS**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos**

Titular: Lucero Benítez Villaseñor (Presidenta)

Calle Hermenegildo Galeana 39, Col. Acapantzingo

62440, Cuernavaca, Morelos

Tel.: (01-777) 322 16 00

E-mail: presidencia@cedhmorelos.org

Web: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

18. NAYARIT**Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit**

Titular: Guillermo Huicot Rivas Álvarez (Presidente)

Av. Prisciliano Sánchez 8, Sur Altos, Esquina con Av. Ignacio Allende, Col. Centro

C.P. 63000 Tepic, Nayarit

Tel.: 01 800 503 77 55 (Lada sin costo)

Fax: (311) 213 89 86

E-mail: cddh-nayarit@tepic.megared.net.mx

Web: www.cddh-nayarit.org

19. NUEVO LEÓN**Comisión de Derechos Humanos del Estado Nuevo León**

Titular: Minerva E. Martínez Garza (Presidenta)

Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Poniente, Edificio Manchester, Col. Loma Larga

C.P. 64710 Monterrey, Nuevo León

Tel.: 01-800 822 9113 (Lada sin costo)

Fax: (81) 83 44 91 99

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Web: <http://derechoshumanosnl.org>

20. OAXACA**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**

Titular: Arturo Peimbert Calvo (Presidente)

Calle de los Derechos Humanos N.º 210, Col. América

C.P. 68050 Oaxaca
Tel.: (951) 50 30 520
E-mail: correo@derechoshumanosoaxaca.org
Web: <http://www.derechoshumanosoaxaca.org/cddho.php>

21. PUEBLA

Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla

Titular: Adolfo López Badillo (Presidente)
5 Poniente 339, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla
Tel.: 01 800 201 01 05 (Lada sin costo)
Fax: (222) 248 54 51
E-mail: informes@cdhpuebla.org.mx
Web: <http://www.cdhpuebla.org.mx>

22. QUERÉTARO

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro

Titular: Miguel Nava Alvarado (Presidente)
Hidalgo N.º 6, Colonia Centro Histórico
C.P. 76000 Querétaro, Qro.
Tel.: 01 800 400 6800 (Lada gratuita)
E-mail: comunicacion@cedhqro.org
Web: <http://www.cedhqro.org/>

23. QUINTANA ROO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

Titular: Enrique Mora Castillo (Presidente)
Av. Adolfo López Mateos N.º 424, Col. Campestre
C.P. 77030 Chetumal, Quintana Roo
Tel.: (983) 832 70 90
Fax: Ext. 1108
E-mail: correo@derechoshumanosqroo.org.mx
Web: <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx>

24. SAN LUIS POTOSÍ

Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí

Titular: Jorge Vega Arroyo (Presidente)
Mariano Otero N.º 685, Col. Tequisquiapan
C.P. 78250 San Luis de Potosí
Tel.: 01 800 2639
Fax: (01-444) 811 47 104
E-mail: derechoshumanos@cedhslp.org.mx
Web: <http://www.cedhslp.org.mx/>

25. SINALOA

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

Titular: Juan José Ríos Estavillo (Presidente)
Ruperto L. Paliza N.º 566 sur,
Colonia Miguel Alemán,
C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa
Tel.: 01-800 672 92 94 (Lada sin costo)
E-mail: informacion@cedhsinaloa.org.mx
Web: <http://ww.cedhsinaloa.org.mx>

26. SONORA**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora**

Titular: Raúl Artúro Ramírez Ramírez (Presidente)

Boulevard Luis Encinas y Periférico, Poniente

83130 Hermosillo

Tel.: 01 800 627 28 00 (Lada sin costo)

Fax: (662) 216 30 32

E-mail: contacto@cedhsonora.org.mx

Web: <http://www.cedhsonora.org.mx>

27. TABASCO**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco**

Titular: Jesús Manuel Arguez de los Santos (Presidente)

Privada Las Palmas N.º 101, Fracc. Oropeza

C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco

Tel.: 01 800 000 23 34 (Lada sin costo)

E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx

Web: www.cedhtabasco.org.mx

28. TAMAULIPAS**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**

Titular: José Bruno Del Río Cruz (Presidente)

C/ Río Guayalejo N.º 223, Fracc. Zozaya

C.P. 87070 Ciudad Victoria, Tamaulipas

Tel.: 01 (834) 315 70 39

Fax: 01 (834) 315 70 36

E-mail: codhet@prodigy.net.mx

Web: www.codhet.org.mx

29. TLAXCALA**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala**

Titular: Francisco Mixcoatl Antonio (Presidente)

Av. Arquitectos N.º 27, Col. Loma Bonita

C.P. 90090 Tlaxcala

Tel.: 01 800 337 48 62 (Lada sin costo)

E-mail: cedhtlax@prodigy.net.mx

Web: <http://cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx/>

30. VERACRUZ**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz**

Titular: Luis Fernando Perera Escamilla (Presidente)

C/ Carrillo Puerto N.º 21, Zona Centro

C.P. 91000 Xalapa

Tel.: 01 800 260 22 00 (Lada sin costo)

Fax: (228) 812 11 42

E-mail: verdh@cndh.org

Web: http://cedhveracruz.sytes.net/derechos_humanos/

31. YUCATÁN**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**

Titular: Jorge Alfonso Victoria Maldonado (Presidente)

Calle 20 N.º 391-A, entre calles 31-D y 31-F, Col. Nueva Alemán

C.P. 97146 Mérida, Yucatán

Tel.: (999) 927 85 96
E-mail: codhey@prodigy.net.mx
Web: <http://www.codhey.org>

32. ZACATECAS

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

Titular: Arnulfo Joel Correa Chacón (Presidente)
Av. Jesús Reyes Heróles N.º 204, Interior 2, Col. Javier Barros Sierra
C.P. 98090 Zacatecas
Tel.: 01 800 624 27 27 (Lada sin costo)
Fax: 9240369
E-mail: comentarios@cedhzac.org.mx
Web: www.cedhzac.org.mx

URUGUAY

1. MONTEVIDEO

Defensoría del Vecino de Montevideo

Titular: Fernando Rodríguez Herrera
Juan Carlos Gómez 1472
C.P. 11000 Montevideo, Uruguay
Tel.: 2916 1616 / 0800 1616
E-mail: defensoria@defensordelvecino.gub.uy
Web: www.defensordelvecino.gub.uy

2. URUGUAY

Institución Nacional de Derechos Humanos

Titular: Mariana González Guyer
Sede del Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN)
Entre el Bv. Gral. Artigas y Palmar
Montevideo, Uruguay
Tel.: + 598 2915 1501 / 2915 1194
E-mail: secddhh@mec.gub.uy

